# RECOPILACIÓN

DE

# LAS LEYES

DE LA

# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## 1922—1923

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1922, hasta el 14 del mismo mes de 1923

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ

TOMO XLI

Tipografía Nacional.—7ª Av. Sur y 18 C. O.—Guatemala, C. A.

1927

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

0340.1092 e1054
1118r
V. 11

# MENSAJE

dirigido por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa al inaugurar ésta sus Sesiones Ordinarias.

---

## *Señores Diputados:*

Al iniciar, a la sombra de la paz y de la tranquilidad que reinan en todo el pais, vuestras tareas legislativas, correspondientes al año en curso, me complazco en presentaros mi cordial saludo, así como una sucinta relación de los actos principales realizados por el poder Ejecutivo durante el corto lapso en el que, de conformidad con la ley, ha estado a mi cargo.

Como consecuencia del movimiento popular que culminó en esta capital y otras poblaciones de la República el 5 de diciembre del año próximo pasado, y cuyas causas son bien conocidas de todos, el ciudadano Carlos Herrera, que ejercía la Jefatura del Estado, depositó el mando en un Consejo Militar que entró a ejercer provisionalmente el Gobierno.

Dicho Consejo se limitó a mantener el orden público y a convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, la que se reunió el 8 del mismo, procediendo a nombrar primero y segundo Designados para la Jefatura del Ejecutivo, y a considerar la renuncia que el señor Herrera había formulado de su cargo.

Aceptada ésta por la Asamblea, se me llamó a mí en mi carácter de Primer Designado, a ejercer el Poder Ejecutivo; del que tomé posesión el 10 del propio mes, organizando en la misma fecha mi Gabinete, el que se formó de las personas que actualmente lo integran.

En los manifiestos que en esa ocasión dirigí al Pueblo y al Ejército guatemaltecos, expuse, con la franqueza y sinceridad que me caracterizan, cuáles eran los sentimientos y propósitos que en mi alto puesto normarían mi conducta. Esos sentimientos y propósitos, inspirados en la causa del pueblo, que es la mía, permanecen invariables al presente y es seguro que siempre se mantendrán los mismos.

Ardua era la tarea que al nuevo Gobierno se imponía: y éste la afrontó con decisión, resuelto a sacar adelante los principios proclamados por la revolución dicembrina y a resolver con energia y patriotismo los diferentes y múltiples problemas que el cambio operado pondría a su estudio.

Extirpar de la Administración el sectarismo de que se habia contaminado y orientar la política hacia la verdadera democracia, eran medidas que igualmente se indicaban como indispensables.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución y para mantener el régimen legal, se emitió el Decreto número 778, de 16 de diciembre, por el que se convoca a los pueblos a elecciones de Jefe del Poder Ejecutivo, señalándose para el efecto la semana comprendida entre el 21 y el 27 de mayo próximo. Por las razones que expresa el Decreto número 780, de 12 de enero anterior, dicha elección se anticipó para los días contados entre el 15 y el 21 de febrero inmediato.

Dichas elecciones se practicaron de acuerdo con la ley, en medio del mayor orden y con entera libertad, como es público y notorio, a pesar de los esfuerzos, de que luego hablaré, hechos por el partido derrocado, con el fin de perturbarlas o impedirlas.

El mantenimiento, a toda costa, del orden público ha sido el primero de los objetivos perseguidos por el Gobierno.

Contra aquél han conspirado indudablemente gérmenes de perversión esparcidos entre la raza indígena, soliviantada para lanzarla a una desastrosa lucha de castas, sirviendo a miras de venganza y predominio: y la reacción del bando caído que, aliado a los elementos más retrógrados e incultos, abomina del orden de cosas existente.

A esos elementos amalgamados se deben los disturbios ocurridos en San Pedro Pinula y San Vicente Pacaya, análogos a los de San Agustín Acasaguastlán y Ciudad Vieja, de la Antigua, que tuvieron lugar durante el Gobierno anterior; y los últimos de San José del Golfo, Palencia y Escuintla, parte acaso de un gran complot abortado, y cuyo fin, como he dicho, fué obstaculizar las recientes elecciones.

Todos esos movimientos, en que hubo recíprocas pérdidas principalmente de los rebeldes, y no faltaron casos de la salvajez feroz que suele ostentar el conservatismo en sus siniestras correrías, fueron pronto dominados por fuerzas del Gobierno; debiendo hacer constar que para ello he contado con la eficaz cooperacón del Ejército, que en estas circunstancias, como siempre, ha estado a la altura de sus honrosas tradiciones de valor y disciplina.

Sólo habré de daros una sintética idea de la acción gubernativa en cada uno de los departamentos del Estado, y de la situación general, en que cada uno de ellos actualmente se encuentra.

Aunque nuestras relaciones con los otros Gobiernos quedaron interrumpidas de facto, con motivo del cambio político operado, se ha prestado y se presta la atención debida a las gestiones en el terreno amistoso por los Representantes y agentes de las naciones amigas en lo referente a sus encargos o a los intereses de sus respectivos conterráneos; habiendo mi Gobierno acreditado misiones confidenciales cerca de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de los países vecinos para procurar el necesario acercamiento mientras que, como es de esperarse, y creo que será en no remoto término, se restablecen las antiguas y amistosas relaciones que siempre hemos cultivado con ellos.

Malogrado el último intento de Federación Centroamericana, por las causas y en la forma de que estáis bien enterados, y que constan en los documentos relativos a este importante asunto, se nombró ya una comisión de personas competentes para que estudien y propongan los mejores medios para llegar, lo más pronto posible, a la Unión; a una Unión real que consulte los verdaderos intereses de estos pueblos; el cual empeño, que lo es también del Partido Liberal, he tomado sobre mí, y creed que mi mayor satisfacción será poder hacer algo tangible y efectivo para convertir en realidad el hermoso ideal acariciado por todos los hijos del Istmo.

En consecuencia de la resolución tomada sobre el particular, Guatemala reasumió la plenitud de su soberanía, conforme al Decreto legislativo número 1162, paso que siguieron El Salvador y Honduras a principios del pasado mes de febrero.

No existe a la fecha en nuestra Secretaría de Estado, reclamación alguna presentada por ningún súbdito extranjero.

Especialísimo interés ha merecido al Gobierno el arreglo de la situación económica que, como se sabe, por su vital importancia viene, desde hace tiempo siendo una de las mayores y más hondas preocupaciones nacionales.

Sin una buena economía no es posible vivir convenientemente, ni desarrollarse, ni atender siquiera, a las más apremiantes necesidades del Estado.

El nuevo Gobierno halló el Tesoro exhausto y por doquiera los rastros ominosos de la malversación y del derroche. Se expendieron ingentes sumas en superfluidades y estipendios, dejando sin cubrir innúmeras obligaciones y sin con qué atender a lo más preciso y urgente.

En tal virtud se impuso como primer remedio la más severa economía, suprimiéndose de golpe empleos inútiles y gastas suntuarios.

El relativamente enorme *déficit* que arrojaba el Presupuesto, se ha reducido a la fecha en $40.000,000, moneda nacional, sin menoscabo del buen servicio ni de la justa retribución que se debe a los servidores del Estado.

Se ha formulado un plan económico, nacido del estudio de nuestra peculiar situación financiera, en el que se atiende a la solución de los diferentes problemas que en este importantísimo orden de cosas se presentan; abrigando el Gobierno la esperanza lisonjera, para lo que ha puesto ya en juego algunos medios, de llegar pronto a un satisfactorio arreglo en este asunto.

No obstante la exhaustez de recursos indicada, se ha podido hacer frente hasta hoy a las diferentes obligaciones que pesan sobre el Erario.

Particular atención ha merecido el Ejército, guardian del orden público y sostenedor de la integridad y autonomía nacionales.

El Gobierno lo ha atendido con todo celo, procurando su buena organización y mejora, así en lo que se refiere a su cuidado material como en lo que toca a su instrucción y disciplina.

La atención gubernativa sobre el particular se ha extendido de la capital a los departamentos, y abraza cuanto concierne al bienestar de estos desinteresados servidores de la Patria, como son su salubridad, su buen trato, su vestuario y alojamiento.

El Gobierno dispone de todos los elementos de guerra necesarios para hacerle frente a cualquiera emergencia. Cuenta con la lealtad y heroísmo del soldado; y entra en sus propósitos dignificar y enaltecer por todos los medios que estén a su alcance, la honrosa carrera de las armas.

Los Tribunales de Justicia han venido funcionando con la debida independencia; habiéndose concretado el Ejecutivo a verificar, de acuerdo con la ley, los nombramientos o remociones de Jueces Departamentales que han requerido las circunstancias.

Se ha atendido con el mayor esmero a las necesidades de la beneficencia pública, acentuando, en lo posible, la atención que el Gobierno debe dispensar a tan humanitaria institución; e igual solicitud se ha dispensado a los importantes ramos de Salubridad pública y prisiones.

La Policía de Seguridad se ha mantenido en excelente pie de organización y servicio; entrando en la mente del Gobierno perfeccionar tan necesario organismo y extenderlo conforme sea posible, a todo el territorio del Estado.

A pesar de las perturbaciones sistemáticamente promovidas por los trastornadores del orden, inconformes aún con la pérdida del poder y del que arbitrariamente disponían, no han llegado a restringirse las garantías constitucionales de los habitantes, cuyo goce ha sido irrestricto; dejándose la represión de los excesos o delitos cometidos, a los tribunales de Justicia, salvo aquellos pocos casos en que por tratarse de extranjeros que, abusando de nuestra hospitalidad se inmiscuyen en la política o conspiran contra el orden, el Gobierno ha tenido a bien expulsarlos del territorio, en uso de la facultad legal que para ello le asiste.

Particular atención se ha dispensado a la Instrucción Pública, base de la moralidad social y esperanza de prosperidad y regeneración en nuestras incipientes democracias.

A pesar de las dificultades del Erario, se han creado multitud de nuevos planteles, aumentándose el número de becas, reconstruyendo edificios y adquiriéndose los útiles indispensables. Están en estudio, para adoptar lo mejor, nuevos planes y proyectos de enseñanza.

En cuanto las circunstancias pecuniarias lo permitan, el Gobierno dará a este importantísimo ramo de la administración, todo el apoyo que está en su espíritu y se le debe, con razón, como el medio más eficaz de hacer pueblo y de aniquilar el analfabetismo que nos inmoviliza y avergüenza.

Es hasta hoy la agricultura fuente principal de nuestra vida. Ella es la reguladora de nuestra actividad mercantil y económica, y en ella radican la satisfacción de nuestras más ingentes necesidades y toda esperanza de bienestar, de tranquilidad y de holgura.

Ella será nuestro mejor y pacífico campo de acción, con el que nos brinda la fortuna, cuando pasada la actual fiebre política que nos consume y devora, todos los guatemaltecos busquen en el amante y pródigo regazo de la tierra, el bienestar y la abundancia que niegan a los hombres, malogrando sus actividades, las infecundas luchas partidaristas.

Abundando en estas sanas ideas, el Ejecutivo presta a la agricultura su más eficaz y decidido apoyo.

La Secretaría respectiva os presentará diferentes proyectos para el desarrollo de la riqueza forestal, fomento de la inmigración, nueva Ley de Trabajadores, enseñanza agrícola e introducción de nuevos cultivos.

El progreso nacional en sus varias e interesantes manifestaciones, ha ocupado la atención del Poder Ejecutivo durante su interinidad, en las diferentes dependencias que abraza el ramo de Fomento.

Suprimida el 13 de diciembre último la Dirección General de Caminos, se reorganizó el 31 del mismo, junto con la Dirección General de Obras Públicas, de manera más adecuada a su importante objeto.

Está en estudio el nuevo Reglamento para el servicio de caminos y en obra o en proyecto, diferentes carreteras que tiendan a unir o atravesar regiones importantes, como la de Oriente, que nos unirá con la República de El Salvador, la de Zacapa a Chiquimula, la del Rancho a Salamá, la de Jalapa a la estación del mismo nombre y la que unirá a Cobán con Flores, por la vía de Campur, aprovechando desde Sebul hasta el paso del Carro, la corriente de los ríos navegables en aquella apartada y rica región de la República.

Otros estudios importantes se realizan en el mismo ramo de Fomento y son: el Reglamento para la explotación de las minas de petróleo y demás hidrocarburos, y la ley para su explotación; riqueza que, caso de existir en nuestro suelo, habrá de cambiar nuestras condiciones económicas, operando entre nosotros, el milagro de la abundancia que ha transformado a otros países; y otros proyectos no menos interesantes, como el Ferrocarril Urbano de la capital y el de la instalación y funcionamiento del Inalámbrico Nacional, ahora cerrado.

Los ramos de Correos y Telégrafos y Teléfonos Nacionales se atienden con todo celo, habiéndose hecho ya los pedidos de sellos postales para el primero, que estaban a punto de concluírse, y de los elementos necesarios para el segundo, cuyos almacenes se hallaron completamente desprovistos de útiles tan indispensables.

Algunos miembros prominentes de los Institutos Carnegie y de Washington, hacen en la actualidad interesantes exploraciones científicas en distintos puntos de nuestro territorio.

La Dirección de Estadistica atiende este importante servicio, estando para terminarse los trabajos del censo de la población que se practicó durante el año pasado.

Procurando la mejora de la clase obrera, se ha acordado adjudicarle gratuitamente varios lotes de terreno en los alrededores de esta capital; llevándose actualmente a cabo la división del adquirido por el Gobierno en el Llano de Palomo, para distribuírlo luego entre 680 agraciados.

Los señores Secretarios de Estado os darán cuenta detalladamente, en las Memorias que os presenten, de todos y cada uno de los actos y trabajos realizados en sus respectivos Despachos durante el último año transcurrido.

En resumen, puedo decir con satisfacción que el Gobierno ha cumplido hasta hoy, con honradez y asiduidad, el programa de patriotismo y regeneración, que en primer término se impuso. Sus actividades, a pesar de las obstrucciones politicas que se le han suscitado, y de lo transitorio de la situación, se han dirigido rectamente a conquistar paz en el exterior; orden, progreso y libertad en el interior de la República.

Estos seguirán siendo los lemas de su acción; y considerará colmadas sus patrióticas aspiraciones si conseguido lo primero, ve luego que los guatemaltecos todos, al amparo de los derechos que el Gobierno les garantiza, se entregan a las fecundas labores del trabajo, dando de mano a los odios y rencores politicos, que en mala hora vinieran a separarlos y dividirlos.

Contando con vuestra ilustración y patriotismo, abrigo la seguridad de que vosotros aportaréis a la obra de nuestra regeneración politica, económica y social, el importante contingente que a esta Asamblea corresponde, para realizar los fines perseguidos por la revolución, secundando asi, en cuanto conduzca a tal objeto, la labor realizada por el Poder Ejecutivo.

Así lo aguarda el pueblo de sus legítimos Representantes, para bien y ventura de la Patria.

Señores Representantes.

*José María Orellana.*

Guatemala, 1º de marzo de 1922.

# CONTESTACIÓN

al Mensaje dirigido por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa, al inaugurar ésta sus Sesiones Ordinarias de 1922.

---

*Señor Presidente de la República:*

En ninguna oportunidad en la Historia de nuestra vida republicana, la acción y pensamiento de los Poderes públicos ha estado mejor identificada que ahora, cuando mediante un común y elevado interés patriótico, el Poder Ejecutivo que presidís, surgió del esfuerzo popular, tendiente a restablecer la constitucionalidad quebrantada, cuyo acto principal, que materializaba el íntimo resorte de la acción, cristalizó en la convocatoria de esta Asamblea.

Por eso, cuando al referirme al Mensaje que al inaugurar esta Asamblea sus sesiones ordinarias de 1922, le dirigísteis, siento especial satisfacción; el detalle de lo que se ha hecho desde el día en que el pueblo, celoso de la inviolabilidad de su Constitución, obtuvo que el ciudadano Carlos Herrera renunciara el elevado puesto para que había sido electo, a fin de dejar campo libre a una acción reivindicadora, que hasta hoy llena por completo las aspiraciones del país.

Con verdadero placer podemos ahora recordar el desenvolvimiento de los hechos generales, y apuntar el somero detalle del trabajo realizado por el Ejecutivo en tan corto lapso de tiempo; recordamos, igualmente, por encontrarlos en todo de acuerdo con los hechos, los manifiestos que en la solemne ocasión del cambio de Gobierno y al encargaros, como Primer Designado de la Presidencia de la República, dirigísteis al Pueblo y al Ejército Guatemaltecos, haciendo presentes cuáles eran los sentimientos y propósitos que normarían vuestra conducta en el desempeño del elevado puesto para que habiais sido llamado. La forma en que se han llevado a la práctica dichos propósitos y sentimientos, nos ha dejado completamente satisfechos y ello nos anima a esperar que en lo porvenir, en vista del resultado de los recientes comicios, al continuar en el mismo puesto de la Administración, no habrá nada ni nadie que logre hacer cambiar de derrotero, como no sea para mejorar en beneficio de Guatemala, lo que hasta el presente habéis hecho.

Sin duda la tarea era ardua, porque solucionada victoriosamente la cuestión constitucional quedaba frente al Ejecutivo un campo de acción en completo desbarajuste; el honor de la revolución de diciembre estaba de por medio, y había necesidad de mostrarse poseedor de virtudes tan grandes y tan sólidas, como el patriotismo de que había dado muestras el pueblo que llevó a feliz término la restauración de las instituciones.

Al exclusivismo agresivo de la pasada administración, que había tomado para un grupo selecto, según el propio concepto de los agraciados, el manejo de los asuntos públicos, consultando solamente intereses egoistas y muy raras veces los sagrados de la Nación, debía responderse con una amplitud de espíritu tan grande, que mostrara de una vez y para siempre, las diferencias esenciales entre los partidos que se habían encontrado por fin, frente a frente, en la noche memorable del 5 de diciembre de 1921. Al rechazo debía suceder

una obra de acercamiento; a la persecución inmotivada, la generosa actitud del hermano, que en la hora del triunfo, olvida recientes y pasadas ofensas para procurar en ese advenimiento patriótico una colaboración sincera de cuantos tienen obligación o derecho a realizar, por el trabajo, el bienestar de la colectividad, esculpiendo al mismo tiempo la grandeza y honra de la Patria.

No importa que aquella actitud haya sido mal interpretada; la satisfacción de quien llena un cometido moral, es bastante grande para pagarnos de la posible desilución que pudiera traernos el fracaso parcial o completo de semejante política de fraternidad y de concordia, que si no por el momento, en época no lejana producirá los frutos que de ella podíamos esperar lógicamente.

Motivos de un orden inferior en la escala de la moralidad política, hicieron desatender a los llamados a escucharnos en nuestra proclamación de paz, y hemos tenido que lamentar algunos trastornos esporádicos en diversas secciones del país, cuyo infeliz resultado apreciamos con el dolor natural que producen estas hecatombes, en que la sangre hermana se vierte sin que lo justifique fin alguno en que haya nobleza de miras; por otra parte, la represión inmediata, obteniendo un pronto restablecimiento del orden, pone en relieve tres hechos importantes: la impopularidad de esos atentados, la solidez del actual orden de cosas y la nunca desmentida lealtad del Ejército de la República, que sigue siendo, gloriosamente, el mantenedor de las instituciones y el celoso guardián de la libertad.

Se trataba de perturbar o impedir definitivamente que se llevaran a término las elecciones para las cuales se había convocado al pueblo por el Decreto número 778 de 16 de diciembre, y que con justos motivos fué modificado por el número 780 de 12 de enero; las elecciones no se impidieron, ni siquiera se pertubaron—qué mejor prueba queremos de que hemos entrado ya en una era de tranquilidad inquebrantable, era a la que aspirábamos la mayoría de los ciudadanos honrados de Guatemala?—Eso debe dar plena satisfacción al Poder Ejecutivo, como causa gratísimo placer a la Asamblea, el reconocerlo.

La Asamblea espera confiada en que las relaciones con los demás países, suspensas de hecho con motivo del cambio de gobierno de que se ha hablado, habrán de reanudarse tan pronto como sea posible, y ve con beneplácito las gestiones reiteradas y permanentes que se hacen en el sentido de obtener, por medio de las misiones confidenciales que se han acreditado, cerca de los gobiernos de los Estados Unidos de América y de los países vecinos, para obtener el reanudamiento de las relaciones internacionales, que devuelvan a Guatemala el puesto que le corresponde en el conglomerado de los pueblos de la tierra.

No es sin un verdadero pesar, que hago referencia al párrafo dedicado al fracaso del último intento de restauración de la Antigua Patria; la Asamblea que presido tuvo oportunidad de enterarse, con tanta pena como indignación, de los esfuerzos inauditos que por parte de ciertos elementos históricamente adversos a la causa, se hicieron en el sentido de obligarnos a una separación, contra la cual nos obstinamos hasta los límites máximos que la dignidad de una nación permite en el sacrificio por un caro ideal; la forma en que se había llevado a término la construcción de la nueva entidad no satisfacía, sin duda, las aspiraciones legítimas de los pueblos, pero nos habíamos hecho el propósito de enmendar en el curso de los años, aquellos errores fundamentales, ante los que cerramos los ojos en beneficio de una consolidación inmediata de la Patria de nuestros mayores; todo fué imposible ante la absurda tenacidad de aquellos que sintiéndose heridos en sus intereses personales, por el cambio de gobierno verificado en Guatemala, no vacilaron en dar a la nueva República el golpe de gracia apuñaleándola con su sectarismo irreflexivo y homi-

cida. La Historia ha de recoger en sus páginas estos hechos, y estigmatizar, con justicia y sin apasionamiento, a los verdaderos responsables del atentado, absolviendo al Partido Liberal de Guatemala, que sobreponiéndose a las más duras pruebas, estuvo hasta el final, dispuesto a cumplir pactos que, siendo malos, obtuvieron su irrestricta aprobación, para no desmentir en ningún momento su sinceridad nacionalista.

Y como resultado de esta disputa, a pesar nuestro, pero como una medida absolutamente indispensable, Guatemala reasumió su soberanía, imitándola casi inmediatamente los otros Estados comprometidos en la Federación, El Salvador y Honduras.

La Asamblea que presido, fija su atención cuidadosa en la parte de vuestro Mensaje que se refiere a la solución de nuestro problema económico, el más importante de cuantos pueda tener delante de sí el Gobierno de la República.

Se trata de un mal antiguo, cuyas consecuencias venimos lamentando unos y otros, y han afectado de manera profunda los vitales intereses del país, haciendo imposible un mejor desarrollo de la agricultura, el crecimiento del comercio, la amplitud de las industrias y reflejándose, naturalmente, en un mal estado desgraciado en todas las capas de la sociedad. Caracterizó el derroche de la anterior Administración, agravándose de esta suerte los males interiores, ya muy hondos, y desperdiciando la ocasión de acometer un trabajo serio, aprovechando los recursos de que se disponía, así como el respaldo de opinión que obtuvo en sus primeros días de trabajo, cuando no había podido el pueblo darse cuenta de la incapacidad y falta de patriotismo de aquellos que aparecieron ante la conciencia pública como los apóstoles de una nueva era, condición de la que no resultaron dignos en ningún momento, según se puede derivar de su descabellada actuación posterior.

Ha caracterizado al nuevo orden de cosas una política contraria, la de la economía, hasta donde era posible, sin producir una merma de eficiencia en los ramos diversos de la administración, y vemos con orgullo, porque esa acción honra a todos, que el Ministerio de Hacienda, realizando verdaderos prodigios, ha logrado reducir el déficit que había en el Presupuesto en $40.000,000 moneda nacional, "sin menoscabo del buen servicio ni de la justa retribución que se debe a los servidores del Estado".

En el desarrollo del plan económico general, que os servís insinuar está ya planteado, podéis contar desde luego con la entera cooperación de esta Asamblea, que abriga con el Ejecutivo la esperanza lisonjera de llegar a un pronto y satisfactorio arreglo.

Es natural que a base de la más estricta economía y de la moralización del elemento oficial de las oficinas recaudadoras, haya sido posible, a pesar del lastimoso estado en que encontró vuestro gobierno las arcas nacionales, hacer frente a las diferentes obligaciones que pesan sobre el Estado.

Nuestro Ejército, cuya tradición debe justamente llenarnos de satisfacción, merece todo cuanto en el sentido de su mejoramiento y elevación se haga, y por eso, al enterarnos de la manera como ha sido llenado el propósito por parte del Ejecutivo, no podemos menos que felicitaros estimulándoos para continuar de la misma manera, de suerte que el cuartel no sea como ha sido un lugar de martirio ni origen de tendencias antisociales, sino un hogar en el cual, el ciudadano que preste el servicio de su sangre al Estado, encuentre las comodidades y ventajas que tal vez no haya tenido antes, así como los medios de instruírse no sólo en el arte de la guerra sino en otros ramos, logrando por una perseverante acción luchar contra el analfabetismo, origen de muchos de los terribles males sociales y políticos que nos han aquejado

y que todavía pesan sobre Guatemala. Aunque sólo se logre enseñar a leer y escribir a los que no sepan, se habrá ganado muchísimo, pues ya se les pone en condiciones de instruírse y educarse por sí mismos.

Fiel el Ejecutivo a los ideales que lo informan, en el libre ejercicio que los principios democráticos conceden a los diversos Poderes, se ha concretado, en lo que respecta al Poder Judicial, según informáis y estamos seguros, a verificar de acuerdo con la ley, los nombramientos o remociones de Jueces que han requerido las circunstancias.

En cuanto a lo que el Estado debe a los que, faltos de fortuna y víctimas del destino o de las enfermedades, necesitan amparo, no podemos menos sino desear que estos beneficios, a medida que las rentas de la Nación lo permitan, se amplíen y hagan cada vez más efectivos, asimismo la Asamblea espera que en el ramo de Salubridad, tan descuidada en otras oportunidades, se trabaje como hemos ya tenido oportunidad de apreciarlo sobre un plan científico y serio, hasta extirpar las causas que mantienen con detrimento de nuestro buen nombre, las dolencias que han tomado carta de ciudadanía en nuestras poblaciones, y cuya presencia estorba el mejor desarrollo de nuestra riqueza y el crecimiento de nuestra población.

Siguiendo el curso de vuestro Mensaje en los diversos ramos, se desprende desde luego que en el trabajo se ha puesto una importante suma de buena voluntad y energía; así notamos que la organización de los servicios de seguridad es excelente, y que esa vigilancia, así como la que se ejerce por otros medios, han bastado para mantener el orden, sin necesitarse de restringir las garantías constitucionales en lo más mínimo, a pesar de las perturbaciones sistemáticamente promovidas por los enemigos del orden, inconformes aún con la pérdida del poder de que disponían arbitrariamente.

Es alentador que no obstante la falta de recursos, la Instrucción Pública, en cuyo futuro desarrollo se cifran las halagadoras perspectivas de una efectiva regeneración política y social, haya recibido un empuje superior a las circunstancias, encarrilando esa actividad gubernativa hacia una amplia expansión.

Abunda esta Asamblea en las mismas sanas ideas que os servís exponer en vuestro Mensaje con relación a la Agricultura, y podéis estar seguro de que se estudiará con detenimiento cuanto proyecto someta para su aprobación la Secretaría del ramo, cuyas iniciativas merecerán de nuestra parte, en todo tiempo, la atención especial que reclaman.

En el ramo de Fomento, la actividad no ha sido menor; según nos enteramos, todas las dependencias de dicho Ministerio están mereciendo el cuidado del Ejecutivo, y siendo como son de tan señalada importancia para el desarrollo de nuestra riqueza, caminos, telégrafos, correos, comprendemos que se haya puesto en su mejoramiento un empeño muy decidido, aunado al indispensable tino que requiere ramo de tan vital importancia.

El tiempo corrido, desde que se verificó el cambio de Gobierno hasta la fecha, es bien corto; tomando en consideración lo que se ha hecho dentro de las circunstancias, no se puede ni se debe pedir más, y no es por halago sino por justicia que me permito manifestaros, que este Alto Cuerpo encuentra que el Ejecutivo ha hecho lo que debía, porque realizó cuanto pudo; y al corresponder al cordial saludo que habéis dirigido a los señores Diputados, me doy la honra de ofreceros el testimonio de mi más alta consideración.

S. P. de la R.

*H. Abraham Cabrera,*
*Presidente.*

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 3 de marzo de 1922.

# DISCURSO OFICIAL

pronunciado por el Doctor don Manuel Y. Arriola, en conmemoración del CI Aniversario de la Independencia Nacional, ante el Gobierno de la República, Cuerpo Diplomático, Municipalidad, distintas Corporaciones y vecinos de la Capital.

---

*Señor Presidente de la República,*

*Honorable Cuerpo Diplomático,*

*Señores:*

Un hosanna de alegría se escucha desde el Chiriquí hasta el enhiesto y altivo Tacaná, hoy que la América Central festeja el día de sus días, al cabo de los ciento un años de su vida autónoma!

¿Dejaremos el caos de trescientos años de coloniaje para entrar en ligeros detalles sobre el acontecimiento que hoy celebramos los centroamericanos? ¿Nos engolfaremos en las disquisiciones históricas de este pueblo que sufrió durante ese tiempo los vejámenes consecutivos a la esclavitud obligada, bajo la cual crecieron y vivieron seis generaciones?

La psicología de nuestro pueblo exige que algo rememoremos de cuanto vino preparando el acontecimiento histórico, que se ha inscrito con caracteres indelebles, en las páginas de nuestra historia nacional.

En el corazón de este hermoso continente americano, que por un ludibrio de la suerte no lleva el nombre de su descubridor, han existido las pequeñas Repúblicas que hoy forman la América Central, sujetas siempre a luchas increíbles y nunca bien justificadas por la etnología que las domina; Esta rica región del globo, que es el lazo de unión entre las dos Américas; región llamada por su posición topográfica a ser el emporio del mundo por sus riquezas inagotables; sus tesoros perdidos por la incuria de sus habitantes; bello pedazo de tierra que por su configuración es una idealidad para el futuro de sus destinos; aquí se meció antaño la cuna de una civilización avanzada cuyos recuerdos aún perduran entre lo espeso del boscaje sombrío, que beda a las miradas del hombre algo que habla muy alto del empuje que en la época precolombina habían logrado los habitantes de esta sección americana.

Nuestros pueblos primitivos, en el sentido absoluto de la palabra, no fueron salvajes, pues no se puede calificar así a quienes dueños de una civilización autóctona, nos dejan en el jeroglífico su lengua: sus ruinas, testigos mudos e impenetrables, por las que generaciones de generaciones, han visto el desplome y el crecimiento de ciudades populosas y de pueblos trabajaderes, como lo demuestran las reliquias de ese pasado en el que se pierde la acuciosidad del historiador incansable; en ese libro que entierra la religión de aquella raza que del Norte trajera a estas montañas y fértiles tierras, su lengua, su rica civilización, sus usos, costumbres y el espíritu guerrero e indómito que fuera el distintivo de las huestes que un día, y en defensa de lo más preciado que se pueda tener, se enfrenta al audaz conquistador.

Y éste, con el ardor de su empresa, no olvidó que para conseguirla tendría que llevar la destrucción por doquiera.

El ave indiana, el símbolo que como inmaculado debe ser el mejor ornamento de nuestro escudo nacional, se vió herida de muerte en la corona que ciñera el guerrero que ofrendaba su vida en aras de la libertad de su

pueblo. Y con el lindísimo quetzal muerto sobre aquella cabeza organizadora, moría por trescientos años la vida de un pueblo que no había podido sustraerse a la dominación del extranjero invasor. Aquella civilización de la que tantas muestras se pueden contemplar en museos extranjeros, tiene algo que evoca edades pretéritas de esplendor y de poderío de la poderosa raza maya que fué fuerte en todo sentido; y que se vería destruída en sus distintas ramificaciones, no sin la protesta nacida de lo íntimo del alma de sus defensores, que luchando fieramente contra las huestes conquistadoras, dieron actos de heroísmo sin igual: Tecún Umán, Lempira, Nicarao y Urraca son el último suspiro de aquella libertad que por siglos brillara en estos territorios, que para siempre quedarían uncidos a la corona imperial que un día soñó con la dominación del mundo....

Tras la conquista de Guatemala, que revela una audacia tesonera; algo que responde a un heroísmo excepcional, ya que se lucharía contra ejércitos harto numerosos y en medio de la aspereza de caminos que del nombre de tales no se les podía calificar sino como simples veredas; luchando en contra de la misma naturaleza que negaba a los conquistadores hasta el alimento trivial, se concibe aquella empresa sólo tomando en cuenta esa tenacidad y esa sed de oro, pues no otro era el objetivo primordial, para pensar cómo aquellos hombres pudieron salir avantes en esa tarea que hoy todavía la podríamos juzgar como atrevida desde cualquier punto de vista que se la estudie.

Y a medida que se daba el hachazo mortal a la primitiva civilización indiana, en medio de charcos de sangre del indio altivo y altanero, se tomaba como pretexto ostensible para justificar aquella cruzada de muerte y exterminio, la propagación de la religión católica; y allí donde se ponía en pie la cruz del Crucificado, también se había antes tocado a la degollina de pueblos enteros que no habían cometido más delito que vivir en sus selvas vírgenes, disfrutando de una libertad que se les arrebataba en nombre de eso que nunca han comprendido, ya que hoy hacen de la religión una mezcla híbrida que tiene aún tintes bien marcados del más puro fetichismo.

Podríamos ocuparnos de ese período que responde al nombre del coloniaje, y que tres centurias lo representan con colorido a veces macabro, pero no pretendemos hacer la disección de aquella época de nuestra historia, harto bien dolorosa, pues todos lo sabéis, en él se encuentra, como base principal de estos pueblos, la esclavitud legalizada y que, como un anacronismo fatal, dió margen al desarrollo de cuadros espantosos que sirvieron para arrancar al historiador justiciero la protesta escrita con la sangre de nuestros indios, para hacerla oír ante los estrados del trono español; y, si la distancia y el tiempo, bien largo, que se necesitaba para hacerse oír en aquellas alturas, fueron un óbice para que se dieran cuenta de cuanto ocurría en estos dominios, no faltó, en cambio, una voz generosa que dejó oír sus lamentaciones en favor de la oprimida raza; no faltó un corazón todo bondad y un alma beatísima de verdad, que dijera a los magnates que ejercían su dominio en esta perla de los mares, las torturas y el tratamiento cruel a que se sujetaba a los legítimos dueños de la tierra. Desde luego comprenderéis que he querido referirme al inmortal Fray Bartolomé de las Casas.

La América Central se fué poblando, en ese período de larga transición, de una raza híbrida: mezcla de indio y de español; y estos pueblos indohispanos siguieron el desarrollo lento de una civilización que encajaba en moldes estrechos, ya que con un círculo de hierro se aisló, se puede decir, la América Española del contacto con otros pueblos europeos que pudieron transmitirnos algo de su lengua, de sus usos, religión, etc. Esa falta de contacto mundial fué el obstáculo supremo para que estos pueblos hubieran podido tomar otro camino más rápido en la evolución progresiva a que por

leyes justas de la naturaleza tuvieron perfecto derecho a ella; pero causas de todos conocidas los hicieron pasar aquellas tres largas centurias que representan el coloniaje, bajo un ambiente enervador y que no dió lugar a que los pueblos fueran desarrollando sus facultades en los distintos órdenes de la vida humana. Y si es cierto que las primitivas capitales del que fué reino de Guatemala tuvieron palacios y un sinnúmero de templos católicos, cuyas ruinas son todavía la admiración del extranjero que la visita, lo positivo es que en el resto de ese reino se vivía la vida contemplativa, como antítesis de toda idea de progreso.

Allá de tarde en tarde, se vislumbraba un chispazo en el sentido evolutivo y racional del reino de Guatemala; y dejando ese lapso de tiempo que llena un período bien largo de nuestra Historia, sí debemos convenir que como pocas unidades representativas se pueden tener en el arte, industria y la ciencia, hay el recuerdo muy grato de un Doctor Flores, de un Esparragosa, como Médicos; un Alvarez, como legista de nota, para la época en que figuró, y pintores y escultores de renombre que dejaron obras que todavía se admiran por los entendidos en el arte. Nuestra Edad Media, si así pudiéramos calificarla, llena de tantos vicios, de tantas irregularidades que iban siempre en contra de la libertad de conciencia y del pensamiento, no era justo ni podía ser que se prolongara por más tiempo; si la conciencia de ese pueblo permanecía abotagada; si como un anatema fatal, la señal del esclavo se veía por todas partes; y si como de lógica consecuencia el reino de Guatemala tenía que sentir la influencia poderosa de acontecimientos políticos de trascendencia, que se verificaban en la América Latina, en distintas partes del mundo de Colón se oía ya el grito santo de libertad, natural era esperar que aquella corriente fructífera llegara a sentirse de cerca y dar como consecuencia lo que nuestros abuelos ansiaban con la fuerza de su alma, lo que muchos tenían como un sueño o una utopía irrealizable: la Independencia Nacional.

Pero no vayamos a saltos; y sin referir acontecimientos históricos que guarda hoy el pueblo en lo profundo de su alma; sin que dejemos de ver con ojo escudriñador la herencia fatal de aquellos trescientos años con un fanatismo religioso que tantos daños ha causado a estos pueblos, causa eficiente de las luchas intestinas que se desarrollarán más tarde y que nos pondrían en el desequilibrio espantoso en el cual hemos vivido durante cien años de vida autónoma, es necesario ver si efectivamente estaban preparados estos pueblos, que un día fueron parte preciada de la Corona de Castilla, para llegar a la vida independiente.

El desarrollo de las cinco fracciones que formaron el reino de Guatemala se hizo en lo que a su población se refiere, lento y enfermizo; pues no de otro modo se debe y puede calificar el estado en que se vivió en el período colonial. Esos pueblos fueron creciendo con la tortura de querer amoldar su conciencia en un solo troquel; y se quiso mantener en ese oleaje de fanatismo embrutecedor sin pensar que llegaría un despertar momentáneo y generoso que abriría al mundo entero las puertas de esta sección americana, digna por mil títulos de que se la estudie en todo su conjunto y en todos sus detalles.

La trompeta de la gloria nos enviaba su ruido estridente desde las serranías abruptas y respetuosas del Ande americano. Allá se cumplía la profecía de aquel valiente joven que, ante las vetustas glorias de la Roma, jurara un día la libertad de su patria. Y cuantos con él ponían su ser, su sangre, para conseguir lo que el patriotismo anhelaba, pues los pueblos sudamericanos necesitaban ya lo que el hombre sin tacha había conquistado para Norte-América, sobre seis lustros corridos para la América en medio del fragor del combate para conquistar la libertad.

Nuestros pueblos habían llegado a su adolescencia; y era justo que ellos también supieran de los halagos de esa diosa sutil que en medio de mucho misterioso, les hace sentir algo indescifrable, algo que no se puede definir bajo el aspecto de un relativismo encantador.

Las intentonas para conseguirlo se habían frustrado. No había faltado la horrible delación; y los conjurados de la gran causa habían tenido que sufrir el encarcelamiento unos, otros el destierro voluntario para huir de la pena infame del garrote y poder seguir más tarde en la nobilísima labor que se habían impuesto. Estaba sembrada la simiente y cuando ésta es para el bien, tarda en germinar, pero por fin le llega la hora propicia con el conjunto de favorables circunstancias que la hagan desarrollar y dar los frutos que de ella se esperan. Tal ocurrió con ese problema político-social que embargó el pensamiento de todos los precursores de la Independencia; y así nos asombra el heroísmo de los conjurados del año de 1811, pues aquellos hombres habían jurado libertad a la patria y supieron sufrir con estoica resignación la pena que se les impuso a los que desgraciadamente cayeron en manos de la justicia.

Se creyó por un momento que con aquellas penas impuestas por jueces severos se tendría la seguridad de poder dominar el Reino de Guatemala. Se había jugado una partida desigual; y en medio de esa discrepancia de valores, muchos descorazonados creyeron que el día de la manumisión de estos pueblos se había alejado por muchos años más. Y si es cierto que el temor de medidas sanguinarias había reconcentrado a algunos de los visionarios, porque no era otro el calificativo que se les daba, cuando se tiene fe en una causa justa no se desmaya; y como el mar enbravecido sosegaron el oleaje para proseguir más tarde en el plan que deberían sellar hasta con su sangre si era posible, tal la entereza de aquellos varones que con empeño continuaron sus trabajos en esta Capital, para darles cima en año y día no señalados y que el rodar de los destinos del pueblo marcó en el reloj de la vida nacional.

Dos lustros van corriendo y la añoranza de aquel movimiento redentor que había conmovido a la heroica Cuscatlán, parecía no dar señales de vida. Se trabajaba con sigilo; se inventan tertulias con fines honestos para despistar a los que atisbaban los pasos de los independientes. El pueblo se olvida en su horas de congoja lleno de aquel ideal humanitario y regenerador; y ese pueblo que en muchas ocasiones es olvidadizo por determinado fenómeno psíquico que desarrolla en la intimidad de su organismo, un día despierta alborozado y en medio de un desperezo de gigante ve abatirse a sus pies el emblema de la coyunda colonial. Tal ocurrió en los países sudamericanos en los que palmo a palmo, se conquistó con la sangre de aquellos bravos la santa libertad!!

Aquí no hubo tal. Obtuvimos la Independencia en, mañana serena, con el concurso de un grupo que afortunadamente se había aferrado a conseguirla a costa de cualquier sacrificio; ¡y quién lo pensara! tampoco faltó el concurso de la mujer atrevida y valiente, que pudo demostrar de lo que era capaz en aquella hora de eterna recordación. Si la heroína sudamericana apostrofa al verdugo cuando entrega su sangre en aras de la patria, la mujer guatemalteca aquella mañana de remembranza que perdura, también pudo llegar a inmolar su existencia por la consecución del ideal en el que había puesto a prueba su inteligencia, sus virtudes y su desprendimiento, que como ejemplo palpable produjo el contagio consiguiente en las masas populares ese día.

El descuido harto lamentable que nos ha dominado en muchas cosas, ha hecho que el documento que signaron los padres legítimos de la patria no lo tengamos como una reliquia veneranda. En ese documento que signaron muchos comprometidos por las circunstancias del ambiente que reinó en las

horas que pasaron veloces en medio de la acalorada discusión que se sostuvo de parte de los dos bandos que se dividían la opinión pública, respecto a la conveniencia de la Independencia, figuran firmas de patriotas que lo habían puesto todo al servicio de la patria. Eran los videntes que creían llegada la hora de la manumisión de estos pueblos. No querían el estigma infamante de la esclavitud. Su pensamiento se había reconcentrado con las ideas que les habían traído los reformadores de la sociedad, y que en conjunto digno de admiración y de respeto por mil títulos, venían haciendo de la Francia el verdadero faro de la ciencia universal. No habían podido la censura, ni el ojo de los enemigos de las ideas innovadoras, hacer por que aquellas obras no pudieran tener entrada en el país; y a esa lectura sana se debe en gran parte que la corriente que, como antes he dicho, nos llegaba de la América del Sur y de México, se hubiera infiltrado en el ser de los predestinados para cristalizar con hechos tangibles el problema de la Independencia Patria.

Salir de la noche a la mañana de una situación a otra de alcances muy distintos es harto difícil. La decoración cambiada en lo absoluto para los destinos de las que se llamarían Provincias del Centro de América. Se entraba de lleno y de hecho en el ejercicio de derechos y deberes que cumplir, para llenar un programa de buen gobierno que supiera y pudiera encauzar a sus gobernados por un sendero libre de abrojos, de zarzas y de duros aguijones que en marcha política de nuestros pueblos no han hecho sino desangrarlos y mantenerlos en un atraso lamentable, entregados en una lucha de fratricidas consecuencias que hoy, al cabo de ciento un año, venimos palpando de cerca y sintiendo mucho que habla de modo directo con el atavismo que llevamos en la sangre, único que pueda servir para justificar nuestras grandes caídas y nuestros grandes errores. El hijo que reniega de sus padres lleva la maldición encima; y así nosotros en medio de nuestros descalabros, no tendremos sino de alentarnos en esa lucha que no se da tregua, y olvidar por un momento, con la idea halagadora de la regeneración, los males que hemos heredado y que, como dijo alguien en pensamiento sonoro, y que si acaso lleva un consuelo engañador, hijos fueron del tiempo y no de la madre España....

Se lanzaron nuestros abuelos a una tarea ímproba: darle leyes, darle vida a este nuevo organismo y hacer de él sólo una nación fuerte, libre y soberana. No faltaron los egoísmos abrumadores: se quiso imitar, como ocurre frecuentemente, lo hecho por otros países de mayor vida, mayores recursos y de distinta índole etnológica. Error gravísimo que nos costaría tantas lágrimas y que nos acarrearía una serie bien larga de revoluciones intestinas que han sido el valladar que se ha puesto a la marcha progresiva de estos pueblos.

Se olvidó por un momento nuestro origen, nuestras tendencias simétricas si así se pudiera decir en el orden social, político y religioso: y se dió rienda suelta a la pasión partidaria y ¡ay!, los campos que debieron servir para el arado y la azada, se vieron ensangrentados con la sangre de los hermanos que sin bandera fija, ni orientación positiva, se entregaron por muchos años a la matanza despiadada; muchas veces al robo y al asesinato escandaloso que diezmaron más de un villorrio o a una indefensa ciudad.

Fresca aún la tinta con que se había firmado el acta de la Independencia el 15 de septiembre de 1821, se encienden las pasiones y se cae en el plano resbaladizo de la intransigencia atroz y del egoísmo humano que con su gesto de megalomanía torpe y desconsoladora, hace engreírse a los hombres, y desbarrar en el proyecto que de antemano se han trazado para el gobierno de un país, cualquiera que sea su índole racial.

¿Y qué consecuencia se desprendió de aquel estado turbulento de cosas? ¿Qué obras surgían de nuestros laborantes en bien de la patria que acababa de nacer en el concierto del orbe civilizado? ¿Cuáles los proyectos generosos para

encarrilar a ese conglomerado que comenzaba a dar los primeros pasos vacilantes en el nuevo organismo político que el destino le deparaba? El desconcierto con sus dudas terríficas se presentó en el horizonte patrio; hubo amagos serios de perder de nuevo lo que tanta angustia había costado; se volvía a la prisión al ave, símbolo de nuestra autonomía, y ya no se volvería a contemplar en este cielo, raro en el mundo por su eterna primavera, el vuelo de aquella ave que se veía herida tal vez de muerte para siempre. Surge la invasión de país vecino promovida por la ambición de los apasionados imperialistas que soñaban con cruces y pergaminos guadalupanos; y parte de la América Central se anexiona al remedo de Imperio que se soñó un día fundar en las hermosas y atrevidas alturas de Anahuac.

Insensatos! No pensaron que los tronos son exóticos en las altiplanicies que el Creador hizo en la América, para que en ellas respire con más holgura el águila real. ¡Insensatos! No recordaron que desde el uno al otro confín del continente americano y la larga cordillera de sus volcanes, se anida la libertad. ¡Esos colosos son como los centinelas eternos que velan noche y día por la autonomía nacional!

El sueño o mejor dicho: la pesadilla, fué bien corta; y hubo de correr sangre para que una de las provincias aceptara aquel yugo que aherrojaba de nuevo estos países a un cetro ridículo que no tardaría en rodar en el abismo y devolver la independencia a la América Central. ¡Cuántos patriotas púsieron en juego su valor, sus elementos de vida, y cuanto representaban para salvarnos de aquella testa coronada! La ilustre víctima del horrendo crimen del Espíritu Santo, de la ciudad de Quezaltenango, con un valor rayano en lo temerario, no vaciló y dirigió sus pasos a varios lugares de la vecina del Norte para salvarnos de aquella nueva forma de gobierno; y a ese patriota que responde al nombre del Doctor don Cirilo Flores, el señor Bedoya y otros más, se debieron gestiones que la historia aún no ha calificado como lo merecen, por conseguir de nuevo la independencia de estos pueblos.

El corolario obligado de la jornada pacífica del 15 de septiembre de 1821, lo es la sesión perdurable celebrada el 1º de julio del año de 1823; sesión magna, en la que se declara con énfasis, y sin reticencias de ningún género, que Centro-América es libre de España, de México y de cualquiera otra nación del mundo.

Pero aún teníamos la esclavitud como carga infame sobre las espaldas del indio. Si nos habíamos independizado en la forma que determina el acta de 1º de julio, documento histórico que cerraba para siempre la puerta a los pseudo imperialistas que más tarde deberían poner en juego sus pretensiones en otro sentido; si aquel acontecimiento rompia con el pasado para enrolar a las cinco provincias de la América Central en una forma de gobierno efímera, por errores cometidos con la más buena fe, ya que sin el estudio, sin la experiencia necesaria, se quiso imitar la organización política de la Unión Americana; si ya se creía consumada la unión de estos girones de tierra, que por su etnografía y psicología íntimas, jamás debieron haberse disgregado de aquel pacto justo, sincero y racional, en cambio como un anatema para sus destinos, aún llevaban aquel estigma que los hacía aparecer como poco o nada humanos; se tenía en todo su auge la esclavitud, como lo hemos dicho ya. Mas, una tarde, en sesión del Congreso Federal, llega penosamente por la edad y casi arrastrándose, un patriota y como Diputado de aquel cuerpo, pide en moción inmortal la manumisión de los esclavos que se encontraran en el territorio de Centro-América. Aquella medida salvadora que equiparaba a todos los ciudadanos, es una bella página de nuestra historia nacional. Aquel Congreso se había anticipado a los países de la América en donde siguió por muchos años todavía el imperio de la esclavitud como un anacronismo social, como una verdadera lacra para los organismos que podían soportar esa irritante divi-

sión entre libres y esclavos, como un remedo infame de las divisiones sociales de los pueblos de Oriente. La libertad humana no debe tener cortapisas de ningún género; su base fundamental estriba en la igualdad; aunque más tarde en los anales de la historia patria se siga viendo con honda y profunda tristeza, que muchas de nuestras luchas intestinas se debieron a partidos formados con el error de casta, hoy afortunadamente y con paso lento, tal vez, se ha ido saliendo de ese troquel, ya que pueblos adelantados de la tierra, como la vieja Albión, no reconocen más aristocracia que la del talento y la del saber.

El olvido proverbial ha sido hasta nuestros días la única recompensa que tuviera por su actitud altruísta aquel varón, que responde al nombre de Simeón Cañas, cuyo recuerdo, debieron perpetuar los mármoles y los bronces, para muestra de generaciones que se han sucedido desde aquella sesión bienhechora, por mil títulos, y digna de la más grata recordación.

¿Y qué fué de la vida de nuestra entidad política que hecha sólo un cuerpo en sus leyes; sola en su organismo por el origen, usos, costumbres y religión, herencia, todo, de la madre Patria, en medio del torbellino que se desarrolló en las cinco fracciones que lo componían? ¿Pudo acaso el patriotismo de los fundadores de aquella nueva nación encauzarla por un camino firme? La respuesta la conocéis: el doloroso viacrucis que sufrieron los pueblos de la América Central nos demuestra que siempre siguió el imperio de ese egoísmo atroz que hace de nuestras instituciones el ludibrio de la pasión humana. Comenzaron las disquisiciones tremendas; y la guerra con el cortejo de sus horrores fué la consecuencia lógica de aquel malestar en que se vivió por espacio de cincuenta años. No enraizó la federación: lo que se había pretendido imitar de los Estados Unidos fué un fiasco a todas luces. El error fué de fatales consecuencias; y se quiso imitar de un pueblo que de distinto origen y en zona diferente, no podía convenir a una nación que acababa de venir a la vida pública sin que para ello se hubiera derramado una gota de sangre siquiera.

Nuestras campiñas se vieron desoladas. El espíritu de revuelta cundía por doquiera. Los partidos políticos históricos se destrozaban; y el ideal que se perseguía por los patriotas que amaban la unión con toda la fuerza de su alma, se alejaba más de día en día. Y así los centroamericanos tuvieron que ser testigos de un acontecimiento dolorosísimo; y en un día como el que hoy festeja la América Central, se comete el crimen de quitarle la vida al genio de la espada, que con su valor y su sinceridad sin tacha, fuera el defensor de la unidad nacional. Si las turbas fanáticas repletas de odio en contra de la libertad asesinaron un día al prócer de la libertad en pleno templo católico, qué mucho que esas mismas turbas hayan cometido el inicuo crimen de cortar la vida de aquel paladín que supo de las glorias del combate en favor de la gran causa, de la única por la que debe morirse con gloria y con honor....

Ese abono que recibiera el árbol de la libertad, desgraciadamente no ha llegado a la fructificación lozana, que debió venir como resultante de aquel crimen político, que no ha llorado lo bastante la historia de la Nación.

La noche ha sido muy larga; las tempestades se han desencadenado furiosas en el cielo primaveral de nuestra patria, la patria común de nuestros abuelos. Ha habido empeño marcadísimo en atolondrar el sentimiento popular con la influencia perniciosa de un fanatismo religioso que ha sido capaz de sobrepasar a la maldad para mantener a las sociedades en constante zozobra, y en una división descarnada de todo espíritu humanitario; y sin querer

se ha llegado a una fermentación de odio que ha hecho que la matanza sea el distintivo de esa bandera de negro y verde que ha teñido con sangre los eriales de nuestros campos, de estas tierras que a gritos han pedido la canción del trabajo y de la prosperidad....

Si dolorosa fué la suerte de Centro-América en el período de gestación de su forma federativa; si aún vivos quedan los recuerdos fatídicos de los constantes disturbios que por tantos años fueron la única lección que se les daba a aquellas sociedades, testigos presenciales de la saña con que se degollaba la libertad y la civilización a que tenían derecho los hijos de esta sección del continente americano; si como una maldición del destino de las naciones se había perdido ese tiempo precioso en asonadas, en bochinches, en combates librados brazo a brazo entre los elementos antagónicos, que después seguirían desarrollando sus fuerzas en favor o en contra de esa misma libertad; si como un castigo que se había hecho crónico seguirían los contendientes en un desequilibrio positivo, ¿qué nos debe extrañar, que la noche aquella que calificaremos de la Edad Media, se repitiera casi en igualdad de circunstancias, con el lujo del imperio monacal sobre la conciencia popular?

Ya lo dijimos: fué un paréntesis largo, en el que llegó el imperio de una pesadumbre que agotó las fuerzas materiales e intelectuales de Centro-América. No parece sino que aquella ave simbólica hubiera replegado sus alas; y los decepcionados, con tristeza bastante, no tenían sino la frase histórica de un enamorado de la Unión, al decir que se vivía en media noche. El concepto no era erróneo; la escolástica con sus coyundas atormentadoras cimbraba la conciencia de los patriotas; y si de tarde en tarde surgía alguien que le diera un traspiés, no tardaría en caer envuelto en sus mallas para fracasar de modo rotundo y seguro, tal aconteció al luminar que en los anales patrios se llamó Doctor Mariano Gálvez.

Aquí, como en otras partes de Centro-América, surge el grito montaraz; grito salvaje que pedía destrucción y muerte para lo que no iba en consonancia con la propaganda religiosa.

Las hecatombes se sucedieron y, como una ley histórica ineludible, tendrían que sucederse esa clase de manifestaciones más tarde; y hoy que la patria se aprestaba para señalar con algo digno de ella el festejo de sus días, vuelven aquellas escenas canibalescas a ensangrentar la tierra y se retrocede humanamente a siglos que creíamos ya perdidos en la relatividad incomprensible del tiempo....

La virgen americana cruje de ira, pues sus brazos que antes se extendían para acariciar todo lo que hablaba con el progreso y el avance de los ideales redentores, hoy se ven destrozados con fuertes ligas que le hacen sentir la fuerza bruta de quien, acogotando la conciencia con la tortura de un falso crucificado, no ha querido sino destruír todo lo noble que ha encerrado el decálogo de los derechos del hombre, proclamados a la faz del mundo por la nación generosa, por la heroica Francia, luz, madre de todo lo grande, de todo lo bello y hermoso que ha salido del cerebro del hombre!

Las tinieblas cundieron; el horizonte se cuajó de nubarrones y se consumó de hecho el delito de haber para siempre disgregado los cinco pedazos de tierra que, cobijados un día por el árbol de la libertad, habían formado solo una entidad política que debió crecer grande y lozana; que al cabo de una centuria debió haber desarrollado todos sus elementos en favor de su engrandecimiento. Fuerzas mayores; vicios enraizados en el orga-

nismo social; el fermento de partidos que se destrozaban sin conmiseración y algo más que pesaba como una plancha descomunal sobre la conciencia de la América Central, tal ese fanatismo religioso que ha sido el primordial de los obstáculos, todo ello contribuyó para que el sol que un día alumbrara con arreboles de esplendor, se opacara y nos dejara sumídos en una situación incierta, soportando las consecuencias de un régimen político absorbente e hijo de la negación absoluta del derecho, de la ley de la razón.

Han transcurrido muchos años; y se ha vuelto a hacer por manos que se dijeron impolutas, un remedo de aquella Unión. Frescos están los resultados de ese escarceo político en el que se ha jugado la suerte de la patria; y se ha de convenir en que aquella idea generosa puede ser tan solo acariciada con el cariño y la sinceridad del caso por los que han bebido en las enseñanzas que nos legaron un día los mártires de la gran idea. El mimetismo político quiso jugar un gran papel en esta ocasión; y el descalabro tenía que ser la resultante de tanta vaguedad y de tanta mentira.... El pueblo a tiempo despertó; y aquel ardíd que sirvió tan sólo para entronizar por algunos meses al partido que siempre fué el enemigo jurado de la Unidad Nacional, vino a desmoronarse y a demostrarnos, una vez más, que cuando no hay lealtad al querer empuñar la bandera que se destrozó por la última vez en los campos de Chalchuapa, esa misma bandera, como por encanto, se desprende de las manos de quienes soñaron con su lábaro bendito para hacer de ella el pendón de la astucia política, de la farsa y de la ilegalidad....

La patria debería vestirse hoy de gala para celebrar el aniversario de su autonomía y de su idependencia reales; y desgraciadamente no es así. Hay parcelas de ella que han sufrido hondamente, y que comprueban lo que antes decíamos respecto a la insania que domina a muchos elementos sociales que han querido ver el suelo de Guatemala empurpurado con la sangre de sus hermanos; y si en mala hora lo han conseguido arramblando momentáneamente a incautos y fanáticos inconscientes, quizá olvidaron por un momento que el espíritu de libertad anida en el corazón del pueblo, y que ya no es posible hacerle sentir odio en contra de aquella misma libertad.

Quiera el destino de Centro-América que su futuro incierto sea sólo para su regeneración. Que la racha fratricida apague sus furores; y que, deponiendo mezquinos intereses, se llegue a laborar tan sólo por los grandes ideales de la Gran Patria, cuyo resurgimiento será un hecho en día no muy lejano, cuando se trabaje con pureza de principios por su legítima redención.

Señores:

No quiero concluír sín antes agradecer lo bastante la inmerecida y muy honrosa distinción con que se sirvió favorecerme el Gobierno de la República para que fuera en esta solemnidad su portavoz; y el menos autorizado para ello, tal vez, en pálida frase, pero con la sinceridad de su alma, ha querido bosquejar la situación de nuestros pueblos al llegar al ciento un años de su vida independiente.

Quiera el Dios de las Naciones que para lo porvenir podamos, al conjuro de nuestros principios políticos, contemplar a nuestra bella Guatemala encauzada en el sendero de la civilización y del progreso positivos, y que pueda orillar cuanto obstáculo encuentre en su camino, para llegar a la realidad de su grandeza y de su esplendor!

He dicho.

# DECRETOS

DE LA

# Asamblea Nacional Legislativa

## SESIONES ORDINARIAS DE 1922

### Decreto Número 1165

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos veintidós, cuadragésimo tercero de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Rafael Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Ricardo Peralta H.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

### Decreto Número 1166

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que practicada la elección para Presidente de la República, de conformidad con el Decreto gubernativo número 780, de 12 de enero próximo pasado, y cumplidos los requisitos substanciales y de forma que la ley requiere, obtuvo

la mayoría absoluta de sufragios el Ingeniero y General de División Ciudadano José María Orellana, que reune todas las condiciones constitucionales para ejercer dicho cargo,

POR TANTO;

Artículo único.—Proclámase popularmente electo Presidente de la República de Guatemala, para el período que comenzará el quince del corriente mes y terminará en igual fecha del año de 1928, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, al Ingeniero y General de División Ciudadano José María Orellana, quien tomará desde luego posesión de su cargo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Rafael Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Alb. Menoos.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Manuel I. Arriola.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado de la Cartera,
Rob. Löwenthal.

## Decreto Número 1167

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo Magistrado Propietario de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado Juan J. Pérez, en substitución del de igual título Leopoldo Cuevas del Cid, que falleció.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el doce de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, diez y seis de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1168

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—La sede de la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones continuará en la ciudad de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y siete de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Rafael Ordóñez Solís,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinte de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 1169

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—El distrito electoral de Guatemala procederá a elegir un Diputado, en sustitución del Licenciado Eugenio Silva Peña, cuyo puesto se declaró vacante. En las elecciones que comenzarán el 3 de abril próximo entrante, se observarán las prescripciones del Decreto gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Rafael Ordóñez Solís,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1170

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que los pueblos necesitan conservar como estímulo para su progreso y desarrollo el recuerdo de los acontecimientos que de alguna manera han marcado una evolución generosa en su vida e instituciones;

Que el 30 de junio de 1871, al mismo tiempo que marca el final de la lucha armada por la conquista de los más hermosos principios democráticos, es también el punto inicial de un efectivo desenvolvimiento en todos los órdenes de la actividad humana, como consecuencia de la implantación de aquellos principios;

Que la gran mayoría de los habitantes de la Nación cada año y de manera espontánea celebra con júbilo el recuerdo de aquella fecha, que abre una nueva era de progreso político y social para Guatemala,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se declara día de fiesta nacional el 30 de junio de cada año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

H. ABRAHAM CABRERA,
Presidente.

RAFAEL ORDÓÑEZ SOLÍS,
Secretario.

C. ENRIQUE LARRAONDO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

## Decreto Número 1171

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala (1)*

CONSIDERANDO:

Que es un deber tributar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios relevantes;

Que uno de esos ciudadanos es el Doctor Lorenzo Montúfar, quien por sus méritos indiscutibles fué declarado Benemérito de la Patria, de Guatemala y El Salvador;

Que dentro de doce meses hará cien años de su nacimiento, y que es de justicia celebrar tan fausto suceso;

Que la mejor manera de realizarlo, es perpetuar en bronce la figura de ese esclarecido patriota y reimprimir sus obras,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Celebrar el 11 de marzo de mil novecientos veintitrés, como Primer Centenario del nacimiento del Doctor Lorenzo Montúfar, apóstol de la Unión de las Cinco Secciones del Istmo.

Artículo 2º—Erigir una estatua de bronce en la esquina Sureste del Parque Central de esta ciudad, frente a la casa donde nació, estatua que deberá ser inaugurada el 11 de marzo citado.

---

(1) La estatua a que este Decreto se refiere se mandó colocar en el Boulevard "30 de Junio", según Decreto legislativo Nº 1220, de 7 de marzo de 1923, Tomo 42.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo, previo acuerdo con los herederos del Doctor Montúfar, procederá a la reimpresión de las obras de aquel patriota, a efecto de facilitar su divulgación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1172

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Los distritos electorales de Quezaltenango y San Juan Sacatepéquez, procederán a elegir cada cual, un Diputado, en sustitución de los Licenciados Mariano López Pacheco y Adrián Recinos, respectivamente, que renunciaron. En las elecciones que principiarán el 17 de abril próximo entrante, se observarán las prescripciones establecidas en el Decreto gubernativo número 403 de 26 de diciembre de 1887. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Rafael Ordóñez Solís,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta y uno de marzo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

(1) Modificado por Decreto 1181. Página 11.

## Decreto Número 1173

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único. — El distrito electoral de Huehuetenango elegirá un Diputado en sustitución del Licenciado Edmundo Méndez H., cuya renuncia fué admitida. En las elecciones que principiarán el 17 del corriente, se observarán las prescripciones establecidas por el Decreto gubernativo número 403 del 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís, Secretario — C. Enrique Larraondo, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T

---

## Decreto Número 1174

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos Consejeros de Estado de nombramiento de la Asamblea, a los Licenciados Marcial Prem y Victor M. Estévez y Doctores Mariano Trabanino, Julio Escobar C. y Guillermo Cruz.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís, Secretario. — C. Enrique Larraondo, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cinco de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

# Decreto Número 1175

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que es justo y conveniente que, iniciadas las labores del nuevo Gobierno, se dicten medidas que tiendan al afianzamiento de la concordia y armonía de la familia guatemalteca, secundando así los propósitos del Ejecutivo,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese amnistía para todos los centroamericanos que estén o no procesados por delitos de traición, rebelión, sedición, desórdenes públicos, y prolongación de funciones cometidos antes del 15 de marzo próximo pasado.

Artículo 2º—Se concede indulto parcial a los reos condenados a muerte, debiendo imponérseles la pena inmediata inferior.

Artículo 3º—La amnistía e indulto que por esta ley se conceden, no se extiende a la obligación de rendir cuentas que tienen los que hubiesen manejado fondos públicos, ni a ninguna otra responsabilidad civil.

Artículo 4º—Aprovechará esta ley a los agentes diplomáticos y cónsules de la República, si dentro de treinta días los residentes en América y dos meses los que se encuentren en Europa, hicieren la entrega correspondiente a las personas nombradas para sucederles y rindieren la cuenta respectiva.

Artículo 5º—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación, y los autos en que se declare el sobreseimiento, se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de hacerse la correspondiente consulta.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

## Decreto Número 1176

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito electoral de Flores, Petén, procederá a elegir un Diputado, en sustitución del Licenciado José Barillas V., que renunció. En las elecciones que principiarán el 15 de mayo próximo entrante se observarán las disposiciones contenidas en el Decreto gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de abril de mil novecientos veintidós.

H. ABRAHAM CABRERA,
Presidente.

ED. AGUIRRE V., Secretario. C. ENRIQUE LARRAONDO, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

## Decreto Número 1177 [1]

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo número 779, emitido el dos de enero del corriente año, por el cual se declaran libres de todo impuesto fiscal o municipal, la elaboración, consumo y exportación del azúcar, panela y mieles de caña.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de abril de mil novecientos ventidós.

H. ABRAHAM CABRERA,
Presidente.

ED. AGUIRRE V., Secretario. C. ENRIQUE LARRAONDO, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinte de abril de mil novecientos veintidós.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª ORELLANA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. FELIPE SOLARES.

(1) El Decreto legislativo Nº 1178 que aprobaba con reformas el Decreto gubernativo 783, no fué publicado.

## Decreto Número 1179

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo número 784 sobre modificación al Presupuesto General de Gastos que ha de regir hasta el 30 de junio del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintidós de abril de mil novecientos veintidós.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

## Decreto Número 1180 (1)

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo número 785, sobre exportación de ganado vacuno.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos veintidós.

Publiquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

(1) Derogado y modificado por el Decreto legislativo Nº 1235, de 16 de abril de 1923, Tomo 42.

## Decreto Número 1181

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—La elección de un Diputado mandada practicar en el distrito de Quezaltenango, por el Decreto legislativo número 1172, comenzará el lunes quince de mayo próximo entrante, quedando modificado en este punto el mencionado Decreto.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1182

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo número 786, sobre exportación de artículos agrícolas alimenticios, con la modificación siguiente: El artículo primero queda así: Se declaran libres de derechos de exportación todos los productos agrícolas alimenticios.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos veintidós.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

## Decreto Número 1183

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, por los días del mes de mayo próximo entrante que sean necesarios.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiséis de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,.
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1184

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos miembros de la Comisión Permanente, a los ciudadanos: Rafael Ordóñez Solis, Carlos Pacheco Marroquín, José Maria Cumes, Manuel Franco R., Carlos Enrique Larraondo, Mariano Trabanino y Celso D. Cerezo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 1185

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado a la Presidencia de la República, al General Jorge Ubico, y Segundo, al ciudadano R. Felipe Solares.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, a veintisiete de abril de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1186

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo Consejero de Estado, por parte de la Asamblea, al Licenciado Arturo Ubico.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el dos de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, ocho de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 1187 [1]

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,*

CONSIDERANDO:

Que llenados los demás trámites es innecesario mandar oír al Consejo de Estado para la expedición de las patentes de invención o de perfeccionamiento, pues los requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto número 550 garantizan por sí solos y ampliamente los intereses del Estado y de los particulares; y que la brevedad en el procedimiento es una de las tendencias generales de la Legislación,

POR TANTO;

Artículo único.—Se deroga el inciso 4º del artículo único del Decreto legislativo número 431 de 14 de abril de 1899.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el nueve de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís, Secretario. — Ed. Aguirre V., Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, doce de mayo de mil novecientos veintidós.

Publiquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

## Decreto Número 1188

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—El Presupuesto General de Gastos se aumenta en el ramo de Instrucción Pública con las sumas de $42,037.92 oro americano y $630,047.60 moneda nacional, sobre lo ya autorizado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís, Secretario. — Ricardo Peralta H., Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, siete de julio de mil novecientos veintidós.

Publiquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

(1) El Decreto legislativo 431 está en el Tomo 18, y el 550 en el Tomo 16.

## Decreto Número 1189 [1]

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 1º del Decreto legislativo número 652, se adiciona así: "Dicha responsabilidad cesa cuando se pruebe que el damnificado hubiere dado lugar, intencionalmente, al daño o perjuicio resultante".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ricardo Peralta H.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario de Fomento
Encargado del Despacho.
H. Aparicio I.

---

## Decreto Número 1190

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo 1º — Queda libre de todo impuesto fiscal o municipal, la elaboración, expendio y exportación de vino de frutas que se produzca en el país, siempre que su riqueza alcohólica no exceda del 18%.

Artículo 2º—La maquinaria que se introduzca para esa industria estará libre de derechos de importación durante el término de cinco años; debiendo los interesados en cada caso, para obtener esa franquicia, rendir previamente la información que corresponde ante el Ministerio del ramo.

Artículo 3º—El Ejecutivo dictará el reglamento del caso, así como las demás disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el once de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

---

(1) El Decreto legislativo 652 es de 30 de abril de 1906 y está en la página 239. Tomo 25.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veintidós.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

## Decreto Número 1191

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara libre de derechos fiscales y municipales, la producción, expendio y exportación del alcohol desnaturalizado que se use para la industria y locomoción.

Artículo 2º—El Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios, a efecto de evitar que se defraude al Fisco.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el once de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veintidós.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

## Decreto Número 1192 (1).

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Da su aprobación, con las reformas, enmiendas y adiciones siguientes, al contrato sobre servicio de luz, calor y fuerza eléctrica, celebrado en esta capital entre el Ministro de Fomento y el Representante de la "Central American Power Company", el cuatro del corriente:

(1) Reformado por Decreto legislativo 1252 de 9 de mayo de 1923. Tomo 42.

El artículo 1º queda así:

El Gobierno de la República de Guatemala otorga a la "Central American Power Company", sociedad legalmente constituída en los Estados Unidos de América y autorizada debidamente para operar y negociar en esta República, las facultades y derechos necesarios para la producción, manejo, explotación y desarrollo de las instalaciones de luz, fuerza y calor que tiene adquiridas en los departamentos de Escuintla, Amatitlán y Guatemala, y para las instalaciones de la misma índole que implante o adquiera en lo sucesivo en los mismos departamentos, de conformidad con las estipulaciones siguientes, en las que la Central American Power Co. se denominará "la Compañía".

El artículo 2º queda así:

Las franquicias y derechos contenidos en este contrato, se otorgan a la Compañía, sin perjuicio de tercero y respetando derechos anteriormente adquiridos por cualquiera persona o empresa; y en ningún caso constituirán monopolio, ni darán privilegio exclusivo alguno a la Compañía, y el Gobierno queda en libertad de celebrar con otras personas o empresas los contratos que crea convenientes para el desarrollo de energía eléctrica, y de darles franquicias iguales a las que aquí se consignan; pero si el Gobierno otorgare otras franquicias y derechos, o celebrare otros contratos, con otras personas o empresas, dándoles mayores ventajas o derechos que los aquí establecidos, por ofrecer mejores condiciones la nueva persona o empresa, queda entendido desde ahora que esas mayores ventajas y derechos se tendrán desde ese momento como otorgados a la Compañía, siempre que ésta acepte las mismas obligaciones contraídas por la nueva persona o empresa; entendiéndose que esto será únicamente dentro del radio de acción concedido a la Compañía.

El inciso (b) del artículo 4º queda así:

Previa autorización del Ejecutivo podrá usar de las aguas nacionales, bien sean corrientes o estancadas, y construír con ese objeto presas, canales y acueductos, dentro de la circunscripción que marca el artículo 1º, respetando los derechos de tercero; y si se tratare de propiedades privadas, no se procederá sino de acuerdo con los dueños.

El artículo 5º queda adicionado así:

Las Tarifas anteriores serán revisadas de acuerdo con el Ejecutivo para hacerle las modificaciones necesarias, cada cinco años.

El artículo 9º queda así:

La duración de este contrato será de cincuenta años, contados desde su aprobación por la Asamblea Legislativa, prorrogable a voluntad de ambas partes, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Estado de adquirir por su justo precio, en caso que le conviniere, todas las propiedades que posea la Compañía en la República, a la terminación del plazo.

El artículo 10 queda adicionado así:

El juicio arbitral deberá celebrarse en esta capital.

Se agrega el artículo siguiente:

Artículo 12.—De acuerdo con la comunicación, fecha once de los corrientes, debe considerarse como parte de este contrato el ofrecimiento que el Representante de la Compañía ha hecho de efectuar instalaciones de uno o dos focos al precio de costo de los materiales y mano de obra, a fin de que el proletariado pueda hacer uso del sistema eléctrico en sus hogares y se le permita efectuar los pagos en abonos cómodos de cincuenta centavos oro americano, mensuales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, a veintitrés de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticuatro de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

## Decreto Número 1193

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,*

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proporcionar los medios adecuados a todos los Hospitales de la República, por cuanto esas instituciones de caridad no deben carecer de los elementos necesarios para cumplir con su elevada misión,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Del impuesto total de quince pesos que grava cada botella de aguardiente que se consuma en los departamentos, se destinan dos pesos por cada botella, a favor de las Municipalidades; y, un peso, para el sostenimiento de su respectivo Hospital, en todos aquellos que lo tuvieren funcionando o estén en construcción. (1)

Artículo 2º—Queda facultado el Ejecutivo para asignar este mismo impuesto de los departamentos donde no hubiere Hospital construído, ni en construcción, a favor de los Hospitales que por su proximidad y circunstancias les preste mayor servicio.

Artículo 3º—Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen la presente ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ricardo Peralta H.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de junio de mil novecientos veintidós.

Cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

(1) Derogado por Decreto Gubernativo 922 de 3 agosto de 1926. Tomo 45.

## Decreto Número 1194

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Queda libre de todo derecho de importación, el maiz que se introduzca a la República, durante los meses que faltan del corriente año, modificándose en esta forma el Decreto gubernativo número 786.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

---

## Decreto Número 1195

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita la Ley Militar, que por su extensión y premura de tiempo, no puede discutirse en las presentes sesiones; debiendo dar cuenta a esta Asamblea en su oportunidad.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiséis de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

## Decreto Número 1196

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo 1º—Las multas, conmutaciones de penas, fianzas y demás estimaciones en moneda a que se refieren los Códigos, Decretos y Reglamentos emitidos antes de la presente ley, se entenderán en moneda nacional; pero veinte veces más, o sean multiplicadas por veinte las cantidades fijadas en dichas disposiciones. Quedan exceptuadas únicamente las fianzas en materia fiscal y municipal; los depósitos por recusaciones e interposición del recurso de casación. (1)

Artículo 2º—En los delitos de hurto y demás contra la propiedad, y en los de defraudación y contrabando, el avalúo de los objetos se hará en plata, para los efectos de la fijación de la pena.

Artículo 3º—El Pago de las responsabilidades civiles se efectuará de conformidad con el artículo primero.

Artículo 4º—Los Jueces de Paz son competentes para conocer en demanda *in voce*, en los asuntos cuyo valor no exceda de cuatrocientos pesos, en moneda corriente; y, en juicio verbal, de los asuntos que no excedan de cuatro mil pesos de la misma moneda.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiséis de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 1197

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública, presentado por el Poder Ejecutivo, para el año fiscal de 1º de julio del corriente año a 30 de junio de 1923, con las modificaciones siguientes:

RAMO DE FOMENTO

*Partida número 10.*

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Subvención a la Sociedad "El Porvenir de los Obreros" | $ 1,000 | $12,000 |

(1) Modificado por Decretos gubernativos 815 Tomo 42 y 885 Tomo 43.

## RAMO DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*Partida número 10.*

Registro Civil.

| | | |
|---|---|---|
| Depositario | $ 5,000 | $ 60,000 |

*Partida número 17.*

Instituto de Vacuna.

| | | |
|---|---|---|
| Guardián | $ 600 | $ 7,200 |
| Empacadora | „ 500 | „ 6,000 |

*Partida número 18.*

Oficina de Desinfección.

| | | |
|---|---|---|
| Inspector | $ 800 | $ 9,600 |

## RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

*Partida número 58.*

Instituto Nacional y Escuela Normal de Varones de la Antigua.

| | |
|---|---|
| 37 clases de Instituto y Normal a $360 cada una | $ 13,320 |

Escuela Normal de Señoritas, Antigua.

| | |
|---|---|
| 25 clases de enseñanza normal, a $360 cada una | $ 9,000 |

En consecuencia, los diferentes ramos del servicio administrativo, quedan con las asignaciones siguientes:

| | Oro | Billetes |
|---|---|---|
| Gobernación y Justicia | $ 38,676.— | $ 67.377,480.— |
| Hacienda y clases pasivas | „ 93,645.— | „ 19.805,467.84 |
| Crédito Público | „ 235,556.88 | „ 416,478.— |
| Relaciones Exteriores | „ 171,743.27 | „ 2.625,600.00 |
| Fomento | „ 46,676.08 | „ 33.326,914.84 |
| Guerra | | „ 66.978,635.— |
| Instrucción Pública | | „ 50.806,700.— |
| Agricultura | „ 7,860.— | „ 2.178,400.— |
| Total del Presupuesto | $ 594,157.23 | $ 243.515,675.68 |

Artículo 2º—Se adiciona el anterior Presupuesto con las siguientes: Asignación de $2,500 mensuales que gozarán los Diputados durante el receso de la Asamblea, $1.700,000.

Las partidas números 6, 7, 8, 13, 47, 51, 54 y 58 del Presupuesto, en el ramo de Instrucción Pública, que se refiere a los Directores de Institutos y Escuelas Normales, quedan con la asignación mensual de cinco mil pesos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de junio de 1922.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

## Decreto Número 1198

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Da su aprobación al contrato celebrado el dos del corriente, entre el Ministerio de Fomento y el Representante de don Adgard Reuben Gilbert Wiggete, con las enmiendas siguientes:

El artículo 23 queda así:—Al finalizar los veinticinco años a que se refiere este contrato, la Empresa transferirá al Gobierno, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, el dominio y plena posesión del Tranvía con todas sus líneas, carros, edificios y todo lo que corresponda; debiendo la Empresa hacer tal transferencia en perfecto buen estado y en condiciones de continuar el servicio en todas las vías al efecto establecidas.

El artículo 29 queda así:—La Empresa queda facultada para emitir bonos hipotecarios hasta por el valor de dos millones de pesos oro americano, garantizados con todos los bienes de la misma, siempre que respondan por esa cantidad o una mayor. Queda, asimismo, facultada para hacer contratos con cualquiera institución bancaria, a fin de obtener una garantía fiduciaria, a favor de los tenedores de bonos, mediante hipoteca de todos los bienes de la Empresa.

El artículo 30 queda así:—Las concesiones, derechos y privilegios otorgados en este contrato, pueden ser, previo aviso al Gobierno, traspasados a cualquier persona o compañía de firma honorable y suficientemente abonada, pero nunca a un Gobierno extranjero, so pena de nulidad.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

Rafael Montúfar,
Primer Vicepresidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. Aparicio I.

## Decreto Número 1199

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para decretar las contribuciones o impuestos ordinarios que se necesiten para cubrir el Presupuesto de Gastos de la Administración y los créditos reconocidos; decretar impuestos extraordinarios cuando la necesidad lo exija; celebrar contratos y negociar empréstitos en el interior y garantizar el pago con las rentas de la Nación; y para dictar todas las leyes y disposiciones conducentes al arreglo económico de la Nación.

Artículo 2º—De las leyes y disposiciones que dicte, deberá dar cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Cúmplase y publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
R. Felipe Solares.

---

## Decreto Número 1200

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Jorge Ubico.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

Por Impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 1201

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Mauro de León R.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1202

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Antonio M. Monterroso.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

## Decreto Número 1203

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel C. Raymundo Aguilar.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1204

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel C. Pedro Zamora Castellanos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

## Decreto Número 1205

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Margarito Ariza.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1206

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rodrigo Solórzano.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, terinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

## Decreto Número 1207

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Silverio Contreras.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1208

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Ismael Pacheco Quevedo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

## Decreto Número 1209

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brígada al Coronel Buenaventura Pineda.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1210

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Luis Leonardo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

## Decreto Número 1211

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Abel Recinos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1212

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Carlos Jurado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

## Decreto Número 1213

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Santiago Romero.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

---

## Decreto Número 1214 (1)

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,*

CONSIDERANDO:

Que se tiene indicios racionales de que en el país existen yacimientos petrolíferos y que calificada esa industria como un venero de positiva riqueza para la Nación, conviene impulsarla en todo sentido;

CONSIDERANDO:

Que a este efecto se hace necesario sujetar a una ley los procedimientos a que deben atenerse los interesados,

POR TANTO;

DECRETA:

La siguiente Ley de Hidrocarburos:

TITULO I

Artículo 1º—El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible sobre los yacimientos de las siguientes materias: petróleo, asfalto, azocerita, gases naturales y todos los hidrocarburos, sus mezclas y sus derivados.

---

(1) Reformado por los Decretos gubernativos 800, 861, 878, 893, 902 y 912; y por los legislativos 1304, 1388 y 1415.

Artículo 2º—Es "pertenencia petrolífera" el sólido de profundidad vertical indefinida que partiendo de donde empieza el subsuelo, queda limitado lateralmente por planos verticales que pasen por los linderos de la superficie.

La unidad de medida para la pertenencia es el prisma recto que tenga una hectárea por base, medida horizontalmente en la superficie del terreno y de una profundidad indefinida.

Artículo 3º—Se entiende por "pozo" la perforación de la tierra, con o sin revestimiento metálico, y el servicio de bombas para extraer los productos a la superficie.

Artículo 4º—Se declara de utilidad pública la industria de explotación de las materias indicadas anteriormente.

Artículo 5º—Para los efectos de esta ley, se divide la República en cuatro zonas de la manera siguiente:

Zona número 1.—Comprende los litorales y orillas del Lago de Izabal y del Golfete, hasta 30 kilómetros;

Zona número 2.—Comprende 20 kilómetros de cada lado de las vías férreas construídas; pero cuando las zonas que conforme a esta división abarquen parte de las del litoral, el empalme quedará comprendido en la Zona número 1;

Zona número 3.—Comprende todo el resto de la República, hasta el paralelo 16° 45′;

Zona número 4.—Comprende toda la Zona Norte desde el paralelo 16° 45′;

Artículo 6º—El Estado se reserva una faja de cinco kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras terrestres, en la que podrá otorgar concesiones única y exclusivamente a guatemaltecos naturales quienes no podrán transferirlas.

## TITULO II

### *De la Exploración.*

Artículo 7º—Se entiende por simple exploración, el examen de los suelos y subsuelo de los terrenos, por los medios que sean necesarios, para investigar la existencia de petróleo y demás hidrocarburos enumerados en el artículo 1º.

Artículo 8º—Cualquiera persona puede obtener licencia para llevar a cabo simples exploraciones, entendiéndose que éstas no podrán hacerse en pertenencias ya concedidas. Dichas licencias son gratuitas, y se extenderán por el Ministerio de Fomento por el término de un año.

Artículo 9º—Cualquiera persona podrá obtener licencia de exploración limitada y exclusiva, bajo las condiciones que expresa la presente ley y sin perjuicio de tercero.

Artículo 10.—En cada una de las zonas indicadas en el artículo 5º se concederán licencias de exploración limitada y exclusiva, hasta por las extensiones siguientes:

Zona número 1.—Diez mil hectáreas;
Zona número 2.—Veinte mil hectáreas;
Zona número 3.—Cincuenta mil hectáreas;
Zona número 4.—Cien mil hectáreas.

Artículo 11.—Para obtener una licencia de exploración limitada y exclusiva, se pagará el impuesto anual de cinco centavos oro americano por hectárea, durante el tiempo de la licencia.

Artículo 12.—La concesión de una pertenencia da derecho a explotar las substancias que señala el artículo 1º de esta ley.

Artículo 13.—La solicitud de pertenencia se debe dirigir por duplicado al Ministerio de Fomento; y contener, además del nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del solicitante, la extensión y ubicación que se desee explotar definiendo perfectamente los linderos para poder identificar las superficies en caso de pretensiones encontradas. Presentará, asimismo, constancia de haber pagado la primera anualidad del impuesto que señala el artículo 11.

Artículo 14.—Si el solicitante fuere extranjero, deberá expresar de una manera terminante que, en todo lo que se refiere a esta clase de trabajos, queda sujeto a las leyes del país, como si fuera guatemalteco, y que, en todo caso, renuncia a la vía diplomática; pero se denegará la solicitud para explorar o celebrar contratos de explotación o participación como accionistas, si las leyes del país del solicitante, niegan a los guatemaltecos análogas facilidades a las consignadas en la presente ley.

Artículo 15.—En caso de que se presentaren varias solicitudes de licencias de exploración limitada para la misma zona, la hora y fecha de su recepción en el Ministerio de Fomento establecerá el derecho de prioridad.

Artículo 16.—El tiempo por el cual se extenderán las licencias de exploración limitada será: en las zonas número 1 y 2 de tres años; en la zona número 3 de cuatro años; y en la zona número 4 de cinco años.

Artículo 17.—Las publicaciones de las solicitudes se harán: en el Diario Oficial, tres veces por lo menos por el término de treinta días, y en el periódico del lugar donde estuviere ubicada la extensión, si lo hubiere; se fijarán, además, avisos por el mismo término en la Oficina del Petróleo, en la cabecera del departamento a que corresponda la extensión y en los municipios respectivos.

Artículo 18.—Pasados los treinta días de la última publicación, ya no se podrá hacer oposición.

Artículo 19.—Siendo la explotación de utilidad pública no podrán los dueños de terrenos oponerse a que se lleven a cabo los trabajos de investigación; debiendo en todo caso los exploradores indemnizar los perjuicios que causaren. En caso de desacuerdo, en cuanto al monto de las indemnizaciones, no se suspenderán por ello los trabajos, prestando los exploradores fianza por cantidad indeterminada.

Artículo 20.—Los exploradores pueden hacer uso de las vías de comunicación existentes, nacionales y comunales, sin interrumpir el tráfico, y tendrán derecho a construír nuevas vías y a mejorar las existentes. Las nuevas vías y mejoras que se hagan, quedarán a beneficio de la Nación, sin pago de ninguna especie.

Artículo 21.—Las investigaciones por perforación de pozos, principiarán, a más tardar, en cualquiera de las zonas, dentro de la mitad del plazo concedido en las licencias de exploración, conforme al artículo 16.

Artículo 22.—Para llevar a cabo exploraciones por medio de pozos en poblado, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales, se necesita una licencia especial, que se otorgará por la Secretaría de Fomento, previos los trámites que justifiquen la necesidad de abrirlos y sin perjuicio de tercero.

Artículo 23.—Podrán extenderse licencias de exploración dentro de una faja de cincuenta metros a cada lado de las vías férreas construídas, siempre que preceda informe pericial de que no perjudica. Dentro del derecho de vía, no se extenderá licencia en ningún caso.

Artículo 24.—En caso de no cumplir el solicitante con lo prescrito en los artículos 14 y 21; o de no pedir que se fije la extensión con que piensa quedarse para su explotación, o no celebrare el contrato respectivo, se considerará la licencia caducada de hecho al expirar los términos fijados en esta ley.

Artículo 25.—En caso de que los trabajos de exploración exijan mayor tiempo que el señalado por esta ley para fijar la fracción que se va a explotar, puede el Ministerio de Fomento, prorrogar por seis meses el plazo de exploración, previo informe de la Dirección del ramo.

Artículo 26.—Las licencias de exploración que se otorguen dan derecho al explorador para ocupar la parte de terreno que sea necesaria, debiendo indemnizar al dueño por esta ocupación.

Artículo 27.—Se permitirá la introducción libre de derechos de importación de la maquinaria y demás enseres necesarios para la exploración y explotación, que no se fabriquen en el país; debiendo presentar los interesados las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Artículo 28.—Una misma persona podrá obtener hasta cuatro pertenencias, siempre que sus linderos más próximos disten, entre sí, más de cincuenta kilómetros; pero no podrá tener derechos, ni aun como accionista, en otra pertenencia.

Artículo 29.—Todo explorador queda obligado a comprobar por medio de informes técnicos, que está efectuando los trabajos de exploración. Dichos informes deben ser remitidos al Ministerio de Fomento dentro de los plazos siguientes:

Para las zonas 1 y 2, dentro de diez y ocho meses de otorgada la licencia.

Para la tercera dentro de veinticuatro meses.

Para la cuarta dentro de treinta meses.

En caso de no cumplirse con este requisito la licencia quedará caducada

Artículo 30.—La licencia queda de hecho caducada si el explorador la cede a un Gobierno extranjero o tomare éste parte en la exploración.

Artículo 31.—El título de pertenencia para la exploración, contendrá:

A) Nombre y apellido de la persona a cuyo favor se extiende el título;

B) Substancia a que se contrae;

C) Localización de la pertenencia conforme al artículo 13;

D) Valor del impuesto superficial;

E) Derecho del Gobierno de inspeccionar los trabajos;

F) Obligación del explorador de indemnizar los daños y perjuicios que cause;

G) Sometimiento, en caso de que sea extranjero el peticionario, a las leyes de Guatemala, y renuncia a la vía diplomática;

H) Duración de la licencia;

I) Casos de caducidad; y

J) Fecha de la licencia y fecha del vencimiento.

Artículo 32.—En caso de que una pertenencia de exploración o de explotación pasare por herencia a alguna persona extranjera, no podrá entrar en posesión dicha persona, si antes no hiciere la declaración que señala el artículo 14.

## TITULO III

### *De la Explotación*

Artículo 33.—Se entiende por explotación petrolífera, la captación, extracción y aprovechamiento industrial y comercial de las substancias enumeradas en el artículo 1º.

Artículo 34.—Las fracciones o pertenencias, tanto para la exploración como para la explotación, no podrán ser menores de seis hectáreas.

La licencia de exploración da derecho exclusivo de explotación en un tercio de las extensiones concedidas en la zona número 1; en un sexto de las extensiones concedidas en la zona número 2; en un décimo de las extensiones concedidas en la zona número 3), y en un vigésimo de las extensiones concedidas en la zona número 4. En consecuencia, las mayores pertenencias petrolíferas que se pueden conceder para su explotación son: de 3,333 hectáreas en las zonas números 1 y 2; y de 5,000 hectáreas en las números 3 y 4.

El explorador elegirá la pertenencia con que deba quedarse para su explotación.

Artículo 35.—Como derecho de explotación se pagará al Estado el diez por ciento sobre el producto bruto que se extraiga. También se pagarán cinco pesos oro americano anuales como impuesto superficial por hectárea durante el tiempo de la explotación. Pasados los primeros diez años, el primero de tales impuestos será de quince por ciento sobre el producto bruto. Si los terrenos fueren nacionales, el impuesto superficial se pagará al Gobierno; y si fueren de propidad particular a los dueños respectivos.

Artículo 36.—El explotador pagará a los dueños del terreno el uno por ciento del producto bruto, sin perjuicio del impuesto superficial. Este impuesto se dividirá proporcionalmente a la superficie que a cada uno corresponda, en caso de tratarse de varios propietarios.

Artículo 37.—El Gobierno y los dueños del terreno podrán, a su arbitrio, recibir el impuesto sobre la producción ya sea en especies o en metálico, debiendo avisar a los explotadores la forma de pago, con dos meses de anticipación. Si el Gobierno y los propietarios recibieren el impuesto sobre producción en especies, el explotador queda únicamente obligado a almacenar el equivalente de dos meses y la entrega se hará a boca de pozo, o en los depósitos del trayecto, si los hubiere, o en los puntos de embarque.

Artículo 38.—Para fijar el precio del petróleo y demás hidrocarburos, en caso de recibirse el impuesto sobre la producción en metálico, se tomará como base el dato suministrado por el Cónsul de Guatemala en New York, sirviendo de promedio el valor de esos artículos durante el mes anterior, según las cotizaciones de aquella ciudad; deduciendo los gastos de transporte, desde el puerto de embarque.

Artículo 39.—Los pagos de impuesto sobre producción en metálico, se harán en la Tesorería Nacional, en los primeros quince días de cada mes. Los interesados deberán presentar a la Oficina respectiva del Ministerio de Fomento la constancia de pago para que se tome razón.

Artículo 40.—El Gobierno podrá, según las circunstancias, explotar por sí; celebrar contratos para explotación de las regiones que le correspondan; o, vender el derecho de explotación, en pública subasta, siempre que los contratistas, en los dos últimos casos, paguen, por lo menos, los impuestos que determina esta ley.

Artículo 41.—Quedan facultados los explotadores para establecer oleoductos, bombas, refinerías y almacenes, tanto en sus propias fincas, como en los terrenos que no sean de la pertenencia otorgada, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras, y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas.

Artículo 42.—Los explotadores podrán ocupar como servidumbre de oleoductos y de transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares. Podrán, también, establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas, con la aprobación expresa del Gobierno. Las vías de transporte particular, previo arreglo con sus propietarios, tendrán la servidumbre de conducir los mismos productos procedentes de otras explotaciones, si tuvieren la capacidad necesaria para ello.

Artículo 43.—En la pertenencia que le corresponde, sólo el explotador podrá establecer refinerías y, almacenes y aprovechar, de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo.

Artículo 44.—La duración de los contratos de explotación será de treinta años. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos; teniendo el anterior explotador el derecho de tanteo que podrá ejercitar dentro del término de tres días, contados desde la fecha del apercibimiento del remate.

Artículo 45.—Las concesiones hechas en el artículo 27 se extenderán desde la fecha en que se firme la licencia de exploración o contrato de explotación.

Artículo 46.—Dentro del plazo de un año de la celebración del contrato de explotación, deberán los interesados presentar, por duplicado, un plano de la pertenencia, en el que figuren las obras existentes y en proyecto para llevar a cabo la explotación. En caso de que el contratista no cumpla en su debido tiempo con esta obligación, pagará una multa de doscientos pesos oro americano por cada seis meses de retraso, hasta que cumpla, según los plazos de esta ley.

Artículo 47.—Cada año, en los meses de enero y febrero, mientras dure, tanto la licencia de exploración como el contrato de explotación, deben los interesados presentar una memoria sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que hayan recogido, los gastos y ventas efectuadas, etc. A la memoria se acompañará un plano de los nuevos trabajos. De dicha memoria se dará conocimiento al dueño del terreno en que estuviese ubicada la pertenencia.

Artículo 48.—El plazo para verificar una perforación comercial, o por lo menos, para perforar un mínimum de quinientos metros, será en cada una de las zonas, el siguiente, contado desde la fecha de la concesión:

Zonas números 1 y 2, dos años y medio;

Zona número 3, tres años; y

Zona número 4, cuatro años.

Artículo 49.—El contratista debe dar aviso por escrito al Ministerio de Fomento cuando inicie los trabajos de perforación.

Artículo 50.—En casos de paro, no proviniendo de fuerza mayor o caso fortuito, debe el contratista pagar el cincuenta por ciento del impuesto señalado en el artículo 35, tomando como base el promedio de la producción regular de la pertenencia. En caso de duda, la fuerza mayor o el caso fortuito lo calificarán los Tribunales competentes de la República.

Artículo 51.—Las interrupciones que no sean debidas a fuerza mayor, no podrán exceder de seis meses, bajo pena de caducidad.

Artículo 52.—Si fueren varios los explotadores, y a sus intereses conviniere, se podrá dividir la pertenencia en el número de fracciones que se pidan, siempre que cada fracción no sea menor de seis hectáreas. En este caso, se cancelará la inscripción primitiva en el Registro, haciéndose nuevas inscripciones para cada fracción, bajo las mismas condiciones del contrato original.

Artículo 53.—Los contratos de explotación deben especificar, además de los puntos expresados en la solicitud de pertenencia, los siguientes:

a) El término dentro del cual debe quedar hecha una perforación comercial;

b) Compromiso del contratista de dar aviso al Ministerio de Fomento, al iniciar los trabajos de perforación;

c) Valor del impuesto sobre la producción;

d) Obligación de pago del cincuenta por ciento en caso de paro, no debido a fuerza mayor;

e) Facultad del Gobierno para recibir a su arbitrio el impuesto en especies o en metal;

f) Obligación del contratista de ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

g) Facultad del contratista para retirar las instalaciones al terminar el contrato; pero dejando los pozos con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para extracción a la superficie;

h) Derecho del Gobierno de mandar hacer una inspección a los respectivos trabajos, levantando una acta de ella;

i) Obligación del contratista de recibir cada año, para instruírlas gratuitamente en esta industria, a dos personas designadas al efecto por el Gobierno;

j) Obligación del contratista de emplear a individuos guatemaltecos en el servicio general de sus dependencias, en la proporción, por lo menos, de un cincuenta por ciento del personal que ocupe;

k) Estipulación de que el contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados y que en caso de encontrar en la pertenencia otros minerales, estos son de propiedad del Estado;

l) Obligación del contratista de exhibir los libros y documentos cuando lo requiera el Gobierno o lo pidan los particulares interesados.

Artículo 54.—Cuando la explotación de un yacimiento se hiciere en propiedad particular y el dueño de ella renunciare al pago de todas las indemnizaciones anteriores, que esta ley establece, tendrá derecho a percibir el 5 por ciento sobre el producto bruto.

## TITULO IV

### *Servidumbres.*

Artículo 55.—Quedan vigentes las servidumbres que establecen los Códigos Civil y de Minería, siempre que no estén en desacuerdo con lo dispuesto en esta ley.

## TITULO V

### *Caducidad y Penas.*

Artículo 56.—El Ministerio de Fomento declarará la caducidad, después de haber oído al interesado.

Artículo 57.—Solamente la fuerza mayor o caso fortuito podrán considerarse como causas justificativas para la suspensión de los trabajos.

Artículo 58.—Se podrá declarar la caducidad:

1º Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad del explorador o explotador;

2º Por contravenciones a las cláusulas de las licencias de exploración o contratos de explotación;

3º Por actos que infrinjan las disposiciones de esta ley sobre explotación de la pertenencia;

4º Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos que señalan los artículos 11, 35, 36 y 54 de esta ley; y

Artículo 59.—Al declararse caducado el contrato, se fijarán avisos en los lugares que expresa el artículo 17 y en el periódico oficial.

5º Por enajenarse o hipotecarse la pertenencia a un Gobierno extranjero, o admitir a este como socio o accionista.

Artículo 60.—La caducidad trae consigo la pérdida de las instalaciones para extraer el petróleo a la superficie y los pagos verificados.

Artículo 61.—El que explote sin licencia las materias enumeradas en el artículo 1º, sufrirá una multa de quinientos a mil pesos oro americano, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles, correspondientes.

## TITULO VI

### *De la Inspección.*

Artículo 62.—Se fundará en el Ministerio de Fomento, una Sección exclusivamente dedicada al ramo de hidrocarburos.

Artículo 63.—Esta Sección, por medio de sus Inspectores, visitará por lo menos cada seis meses, cada uno de los lugares sobre de los cuales se haya otorgado licencia o celebrado contratos de explotación. Los contratistas están obligados a suministrar a los Inspectores todos los datos que les pidan, tanto técnicos como comerciales, según el Código Civil y el de Comercio.

Artículo 64.—Incumbe a la Sección indicada vigilar el cumplimiento de esta ley en lo relativo a la seguridad, orden y arreglo de las explotaciones, y dictar los reglamentos que sean necesarios, los que deberá de someter a la aprobación del Gobierno.

Artículo 65.—Recopilará los planos y datos para la formación de la carta geológica y mineralógica de la República.

Artículo 66.—En caso de internamiento en propiedad o pertenencia ajena y cuando así lo pida el colindante interesado, deberá la Oficina Técnica intervenir, mandando hacer una Inspección. En caso de que hubiere internamiento pagará el que lo haya producido, los gastos, daños y perjuicios; si por el contrario, fuere falsa la denuncia, pagará los gastos el colindante quejoso.

Artículo 67.—En todo lo referente a la jurisdicción, siempre que no esté tratado especialmente en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Minería.

## TITULO VII

### *Disposiciones transitorias.*

Artículo 68.—La Sección de Hidrocarburos quedará por ahora anexada a la Dirección General de Minería; según las necesidades se aumentará el personal, a fin de que cuando esta industria haya tomado incremento, dicha Oficina pueda declararse autónoma.

Artículo 69.—Las personas que con anterioridad hubieren hecho denuncias, deberán ajustarlas, en el término de un año, a las prescripciones establecidas en esta ley. La prelación la determinarán la fecha y hora de la presentación de la denuncia al Ministerio de Fomento. No quedan comprendidas las denuncias hechas con anterioridad al Decreto gubernativo número 722, de 10 de diciembre de 1915, las cuales se declaran caducadas de hecho.

Artículo 70.—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Artículo 71.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Rafael Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario de Fomento, a
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

---

## Decreto Número 1215

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Magistrados Suplentes de las Salas 5ª y 6ª de la Corte de Apelaciones, a los Licenciados Pedro A. Ibáñez y Alberto C. Camey, respectivamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación:

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 1216

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo para que, durante el receso de la Asamblea, dicte las leyes y disposiciones que demandan el desarrollo y progreso del País, en los distintos ramos de la Administración pública; dando cuenta, en su oportunidad, del uso que haga de estas facultades.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís.
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 1217 (1)

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo 1º—Se prohíbe la excarcelación de los reos en los delitos de contrabando y defraudación al Fisco en el ramo de licores.

Artículo 2º—Los Administradores de Rentas no gozarán de antejuicio.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese y cúmplase.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. Alvarado T.

---

(1) Reformado por Decreto legislativo 1323. Tomo 43.

## Decreto Número 1191

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala*

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos veintidós.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veintidós.

H. Abraham Cabrera,
Presidente.

Raf. Ordóñez Solís,
Secretario.

Ed. Aguirre V.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de junio de mil novecientos veintidós.

Publíquese

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

# DECRETOS EMITIDOS
## POR EL
# PODER EJECUTIVO
desde el 14 de marzo de 1922 hasta el 14 del mismo mes del año de 1923

## Decreto Número 787 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible del Poder Ejecutivo sostener y conservar el orden público y garantizar el sosiego de sus habitantes, de acuerdo con la ley;

CONSIDERANDO:

Que la labor antipatriótica de ciertos elementos que aspiran a mantener al pueblo en continua agitación, secundados por la propaganda disociadora de algunos órganos de la Prensa, amenaza la tranquilidad pública, y que el Gobierno está en la obligación de prevenir las graves consecuencias que la realización de tal amenaza acarrearía al país,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades que le conceden los artículos 39 y 77, inciso 18, de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se suspenden en todo el territorio de la República, por el tiempo que las circunstancias demanden, las garantías individuales contenidas en el artículo 26, Título II, de la Constitución de la República.

Artículo 2º—De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones y surtirá sus efectos desde hoy.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

(1) Aprobado por Decreto legislativo Nº 1225 de 17 de marzo de 1923.

# Decreto Número 788 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha hecho evidentes las deficiencias del actual sistema de recaudación, custodia y manejo de los fondos públicos, y que se impone la necesidad de corregir tales deficiencias como parte esencial de la reorganización del servicio público en el ramo de Hacienda;

Que el Gobierno debe mantener una estricta vigilancia sobre la exacta recaudación de las rentas y poner los medios necesarios para asegurar la pureza en el manejo de los fondos de la Nación;

Que es de importancia para el Fisco centralizar en la Tesoreria Nacional, con las seguridades del caso, todos los fondos públicos, para impedir los males a que su manejo en múltiples Oficinas ha dado lugar;

Que es una obligación del Gobierno, consecuente con su determinación de establecer la moralidad en la Administración Pública, hacer efectivo y práctico el control de todas las operaciones que se hagan con dinero del Fisco,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me concede el Decreto legislativo número 1199,

DECRETA:

La siguiente

## LEY SOBRE RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS FISCALES

### I.—Modo de recaudación y erogación de fondos fiscales.

Artículo 1º—La Tesorería Nacional es la Oficina a que corresponde exclusivamente percibir todo dinero perteneciente al Fisco, y es la única encargada de su custodia y manejo.

Artículo 2º—La Tesoreria Nacional es la única Oficina Fiscal autorizada para recibir dinero en efectivo, y para pagar en efectivo, por cuenta del Fisco, cuando el abono o el cargo haya de hacerse en la misma Tesorería. La Tesorería Nacional en cualquier otro caso, y todas las Oficinas Fiscales de la República, recibirán los pagos que se hagan al Fisco en cédulas fiscales, y harán los pagos del Fisco por medio de cheques fiscales, de conformidad con lo que estipula esta ley.

Artículo 3º—El Ministerio de Hacienda autorizará el establecimiento de Agencias en el número y en los lugares que sea necesario en toda la República, que presten garantía suficiente, mediante contrato aprobado por el Ejecutivo. Dichas Agencias serán autorizadas para expedir las cédulas fiscales contra recibo de su valor en efectivo, y deberán cubrir los cheques fiscales que contra ellas expidan las Oficinas Fiscales autorizadas para ello.

### II.—Cédulas Fiscales.

Artículo 4º—Las cédulas fiscales son personales, no transferibles, y especiales para cada caso. No pueden agruparse en una sola cédula valores que correspondan a más de un pago de una persona. Las cédulas serán numera-

(1) Aprobado por Decreto legislativo Nº 1261 de 18 de mayo de 1923. Tomo 42, y derogado por Decreto legislativo Nº 1284. Tomo 43.

das, con numeración corrida, y deberán expresar el nombre del enterante, la cantidad representada por la cédula, en letras y en cifras, lugar y fecha de su emisión, firma del Receptor, sellos del Ministerio de Hacienda y de la Agencia y el registro de la Dirección de Cuentas.

Artículo 5º—Las cédulas son de recibo en cualquier Oficina Fiscal de la Nación, solamente en pago de impuestos o de dinero que por cualquier motivo deba ingresar al Tesoro Público.

Artículo 6º—Una o más cédulas deben representar el valor exacto que haya de pagarse, siendo absolutamente prohibido a las Oficinas Fiscales dar cambio o vales por ningún excedente que pueda haber, debiéndose en este caso recibirse la cédula, otorgar el recibo que corresponda por la suma exacta que haya de percibirse, y remitir la cédula, con certificación de una acta que se levante explicando el caso, firmada por el enterante y por el Jefe de la Oficina, al Ministerio de Hacienda para que resuelva lo procedente. Sí puede completarse un valor con más de una cédula.

Artículo 7º—Pierden su valor, y no serán aceptadas en las Oficinas Fiscales, las cédulas que se presenten después de dos meses contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 8º—La posesión de la cédula no justifica pago hecho al Fisco, el cual sólo se comprueba con el recibo de la Oficina Fiscal en donde debe hacerse el pago a cambio de la cédula respectiva. La única Oficina autorizada a dar recibo por dinero efectivo, que sí justifica pago hecho al Fisco, es la Tesorería Nacional, en los casos prescritos en el artículo 2º.

## III.—Obligaciones de las Agencias.

Artículo 9º—Son obligaciones de las Agencias:

a) Anotar en el codo del talonario de cédulas, todos los datos contenidos en la cédula correspondiente;

b) Remitir diariamente, en duplicado, al Ministerio de Hacienda, por medio de la Oficina principal respectiva, la lista completa de las cédulas expedidas la víspera, con especificación del número de cada cédula, de su valor y del nombre del enterante;

c) Devolver a la Dirección General de Cuentas, por medio de la Oficina principal, cada talonario concluído, inmediatamente que se hubiere llenado el último talón;

d) Hacer por su cuenta y riesgo, los traslados de fondos, tanto para hacerlos ingresar a la Tesorería como para situar los que fueren necesarios para cubrir los cheques librados sobre cada plaza;

e) Responder al Fisco por todas y cada una de las sumas que perciban por su cuenta;

f) Responder por el valor íntegro de cada cédula, aun cuando se hubiere incurrido en error al expedirla, y responder siempre por el valor mayor cuando el anotado en el codo difiera del anotado en la cédula;

g) Concentrar en la Tesorería Nacional, por cuenta y riesgo de la Agencia, los fondos sobrantes después de haber hecho los pagos de cheques fiscales o de recibir orden de hacerlo.

## IV.—Obligaciones de las Oficinas Fiscales.

Artículo 10.—Son obligaciones de los empleados correspondientes de las Oficinas Fiscales:

a) Percibir en cédulas fiscales el equivalente de todo ingreso al Fisco cuya recaudación tuviere encomendada, expidiendo la constancia de pago correspondiente;

b) Cancelar, inmediatamente después de recibirlas, cada una de las cédulas que ingresen a la Oficina. Esta cancelación debe hacerse de manera indeleble y bien visible. En la cancelación se anotará el número del recibo por el cual hubiere sido canjeada la cédula y la fecha de la cancelación, en caracteres legibles;

c) Anotar en el recibo correspondiente y en el codo del mismo, el número de la cédula recibida en pago;

d) Remitir a la Dirección General de Cuentas, en los primeros cinco días de cada mes, todas las cédulas recibidas durante el mes anterior, con un detalle en que aparezcan el número y el valor de cada cédula y el valor total de ellas.

## V.—Sanciones.

Artículo 11.—Al empleado responsable de la Oficina en que aparezca alguna cédula sin cancelar, se le impondrá una multa equivalente al 10% del valor de la cédula o cédulas no canceladas, cuando se hubiera dado entrada a su valor en los libros de la Oficina, y del 50% en caso contrario.

Artículo 12.—Al empleado que recibiere dinero en pago y no cédula, se le impondrá una multa del 50% del valor recibido. Sí reincidiera será destituído e inhabilitado para el desempeño de puestos en Hacienda.

## VI.—Cheques Fiscales.

Artículo 13.—Los pagos que deba hacer el Fisco, salvo los especificados en el artículo 2º, se harán por medio de cheques a cargo de la Tesorería Nacional, de las Agencias de los lugares en donde deba hacerse el pago o de la más cercana si no hubiere Agencia en aquéllos, debiendo exigirse recibo legalizado en debida forma.

Artículo 14.—Los cheques serán librados por el Ministerio de Hacienda en la capital, y por los Administradores de Rentas respectivos en los departamentos, debiendo ser previamente refrendados por el Director General de Cuentas, los primeros, y por el Intendente de Hacienda respectivo, los segundos.

Artículo 15.—Los cheques fiscales deben llevar los sellos de las respectivas Oficinas que los libren y refrenden, y contener la indicación precisa de la disposición legal que autorice la erogación.

Artículo 16.—Diariamente, cada Administración de Rentas debe enviar tres avisos de todos los cheques librados la víspera: uno para la Oficina pagadora, otro para la Oficina principal de la Agencia y otro para la Dirección General de Cuentas. De los cheques librados por el Ministerio de Hacienda, sólo se dará aviso a la Oficina pagadora.

Artículo 17.—Todo empleado autorizado para expedir cheques, es personalmente responsable del valor de cualquiera extendido indebídamente. Esta responsabilidad es mancomunada y solidaria entre el librador y el que refrenda.

Artículo 18.—Ningún cheque deberá ser pagado sin que la Agencia pagadora haya recibido aviso auténtico de su expedición, comunicado por la Oficina libradora.

Artículo 19.—Las firmas de los empleados que tienen derecho de expedir y refrendar cheques fiscales, así como los sellos respectivos, deben estar registrados en la Oficina pagadora correspondiente. La firma de los empleados que les subroguen para ser registrada, deberá comunicarse por los Jefes de la Oficina que dicte su nombramiento.

Artículo 20.—Todo cambio de empleados autorizados para expedir o refrendar cheques, se comunicará oficialmente a las Oficinas principales o Agencias para los efectos correspondientes.

Artículo 21.—Los cheques fiscales, por su indole especial, no quedan sujetos a las disposiciones del protesto.

Artículo 22.—Las Oficinas principales y las Agencias, responderán por el valor de todo cheque no legítimo que pagaren, o del que aún siendo legítimo, no hubiere sido librado con los requisitos prescritos por esta ley.

Artículo 23.—Los cheques fiscales son pagaderos solamente en la Oficina girada.

Artículo 24.—Las Agencias deberán comunicar diariamente, por medio de la Oficina principal, al Ministerio de Hacienda, la lista en duplicado de todos los cheques que hubieren pagado la víspera.

Artículo 25.—Los pagos hechos sin el correspondiente respaldo de cheque, no serán reconocidos al empleado que los hubiere hecho.

## VII.—Comprobación.

Artículo 26.—Las Oficinas principales o casas de que dependan las Agencias deben remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda, en duplicado, un estado del movimiento de fondos fiscales, y la liquidación correspondiente. El Ministerio lo comunicará a la Dirección General de Cuentas para los efectos respectivos.

Artículo 27.—La Dirección General de Cuentas llevará un registro detallado de todas las cédulas fiscales vendidas por cada Agencia, las que se cancelarán en dicho registro, a medida que de las Oficinas Fiscales se reciba el aviso de que han sido recibidas.

Artículo 28.—La comprobación deberá hacerse en la Dirección General de Cuentas, comparando los avisos de cheques expedidos con la de los pagados, y de los codos de talonarios de cédulas con los avisos de recepción de las cédulas y con las cédulas mismas.

Artículo 29.—Las cédulas en blanco registradas por la Dirección General de Cuentas, se inscribirán en un registro especial, con los detalles correspondientes, cancelándose en el mismo registro, a medida que regresen, conforme se indica en el inciso (d) del artículo 10, a la misma Dirección.

## Disposiciones Transitorias.

Artículo 30.—La Secretaria de Hacienda queda encargada de dictar las medidas necesarias para que la presente ley se ponga en práctica.

Artículo 31.—Entrará en vigor la presente ley, quince dias después de que la Secretaría de Hacienda lo haga saber al público y a las Oficinas correspondientes.

Artículo 32.—Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos que se opongan al cumplimiento de la presente.

Artículo 33.—La presente ley se someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa Presidencial, en Guatemala a los diez y siete dias del mes de junio de mil novecientos veintidós.

J. M.ª ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES.

# Decreto Número 789 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que habiéndose declarado día de fiesta nacional el 30 de junio de cada año, aniversario del triunfo de los principios democráticos que nos rigen, es el caso de conmemorarlo dignamente con actos que reflejen el espíritu liberal y humanitario de aquellos principios que implantara la Revolución de 1871;

Que uno de esos actos es el de indultar, llevando la tranquilidad a los hogares, a los que sufren prisión por hechos justiciables y que, habiendo observado buena conducta se les brinda la oportunidad de enmendarse para ser miembros útiles a la sociedad,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución y el Decreto legislativo número 1216,

DECRETO:

Artículo primero.—Se concede indulto total:

a) A los reos de deserción;

b) A los que estuvieren condenados o procesados por delitos que merezcan pena que no exceda de un año de arresto mayor, prisión correccional u otra menor;

c) A los reos de faltas.

Artículo segundo.—Se concede indulto parcial:

a) A los reos que cumplan condena que exceda de un año de prisión correccional, se les rebajará la cuarta parte de la misma;

b) A los que hayan cometido delito que merezca pena que exceda de un año de prisión correccional y no estén sentenciados, se les rebajará la cuarta parte de la condena al dictar el fallo.

Artículo tercero.—Quedan comprendidos en la presente ley los delitos penados por el Código Militar, y para la aplicación del indulto, toda pena que no pase de un año, se equiparará a la de arresto mayor y la que exceda de este término a la de prisión correccional.

Artículo cuarto.—Este indulto surtirá sus efectos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles provenientes del delito o falta y no altera las demás concesiones establecidas por el Código Penal a favor de los reos.

Artículo quinto.—La reducción o extinción de las penas establecidas en la presente ley, se concederá a los que hayan observado buena conducta en la prisión; pero si reincidieren en la comisión de algún delito, no tendrá para ellos efecto el presente indulto. Los Tribunales al fallar, harán saber esta circunstancia a los indultados. (1)

Artículo sexto.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la presente fecha y se dará cuenta con él a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

(1) Reformado por Decreto legislativo Nº 1232 de 16 de abril de 1923. Tomo 42.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a veintinueve de junio de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Subsecretario de Fomento, Encargado de la Cartera,
H. Aparicio I.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 790 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que prohibir en lo absoluto la exportación y destace de vacas, no es la mejor manera de fomentar la ganadería nacional, pues en ciertas épocas los ganaderos no disponen de pastos suficientes y se ven obligados a vender hembras; que las vacas, una vez que han tenido el quinto parto, hacia la edad de 8 años, se vuelven generalmente impropias para la producción remuneradora;

Que eso no obstante, la absoluta libertad de destace y exportación de vacas, podría traer como consecuencia en no lejano tiempo, la disminución progresiva de la crianza;

POR TANTO;

Haciendo uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Se permite el destace y exportación de ganado vacuno hembra, mayor de 8 años, quedando modificados en ese sentido, el artículo 5º del acuerdo gubernativo de 2 de octubre de 1920, y el artículo 2º del Decreto gubernativo número 785 de 27 de febrero del corriente año.

Artículo 2º—Del cumplimiento de la presente Ley, quedan encargadas las Municipalidades de la República, por lo que se refiere al destace, y los Administradores de las Aduanas marítimas y terrestres, por lo que respecta a la exportación de vacas; debiendo darse cuenta de este Decreto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a tres de julio de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

(1) Derogado y sustituído por Decreto legislativo Nº 1235 de 10 de abril de 1923. Tomo 42.

# Decreto Número 791 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fomentar en el país el estudio de las razas aborígenes y las civilizaciones pretéritas, y conservar bajo la custodia del Estado los monumentos y objetos arqueológicos, históricos y artísticos de aquella procedencia,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia y Museo Nacional anexo, bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2º—La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia tendrá como principales atribuciones las siguientes:

La exploración y conservación de las ruinas y monumentos indígenas.

La inspección de todos los sitios históricos y arqueológicos.

La protección de los "Monumentos nacionales".

La conservación y exhibición en el Museo Nacional de los objetos de interés arqueológico, etnológico, histórico o de arte antiguo.

La fundación y desarrollo en el Museo de una biblioteca científica, de historia, arqueología y lingüística.

La dirección de los estudios de estos mismos ramos y la instrucción de los estudiantes que deseen dedicarse a la historia y antigüedades del país.

La publicación de las investigaciones y demás trabajos de la Dirección.

La organización de conferencias públicas.

Artículo 3º—La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia, practicará un reconocimiento general de las ruinas indígenas y coloniales del país e informará a la Secretaría de Instrucción Pública acerca de su situación e importancia, para que ésta dicte las medidas necesarias para su conservación.

A este efecto, la Secretaría de Instrucción Pública declarará "Monumentos nacionales" las ciudades antiguas o sitios arqueológicos de mayor importancia, y dictará las providencias del caso para su conservación y vigilancia.

Artículo 4º—Queda prohibido practicar excavaciones en los lugares declarados "Monumentos nacionales". Solamente la Dirección General tendrá facultad para ordenar o permitir tales excavaciones, bajo su inmediata vigilancia y con fines científicos.

Artículo 5º—Se permiten las excavaciones menores en propiedades particulares; pero la Dirección podrá, si el sitio de tales excavaciones revela tener importancia arqueológica, declararlo "Monumento nacional" y aplicarle las disposiciones anteriores.

Artículo 6º—Los Museos, Universidades u otras Corporaciones científicas del extranjero, podrán organizar expediciones, previo acuerdo con la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia.

La Dirección concederá permisos de exploración y excavación bajo las siguientes reglas:

---

(1) Modificado por Decreto legislativo 1376 de 27 de abril de 1925. Tomo 44.

1ª La expedición empleará el mayor cuidado para la protección y conservación de todos los edificios, murallas, estelas y demás objetos inamovibles, pudiendo sacar copias, moldes, etc., pero sin dañar los monumentos;

2ª Todas las antigüedades menores, u objetos pequeños, fáciles de remover, que sean desenterrados o recogidos por la expedición en el curso de su trabajo, serán conducidas con las seguridades del caso a la ciudad de Guatemala por la expedición, con la cooperación de la Dirección y del Museo, y desempacados en el Museo. El Director del Museo y el jefe de la expedición escogerán allí el material recogido, alternativamente, teniendo derecho de preferencia el Director del Museo, para la repartición en dos partes. La primera de estas partes quedará en exhibición en el Museo; y la segunda pasará a poder de la expedición, la cual podrá llevársela consigo al exterior, en compensación de sus gastos en la exploración y excavación;

3ª Ningún objeto arqueológico podrá salir del país, aun cuando fuere de propiedad particular, sin que previamente sea llevado al Museo Nacional para su verificación y sello y para recibir la licencia de exportación. Sin embargo, los objetos de mayor importancia, piedras con inscripciones y fragmentos de edificios o monumentos, no podrán salir del país sino por cuenta del Museo Nacional.

Artículo 7º—Las reglas anteriores comprenden igualmente los objetos antropológicos y etnológicos, así como los documentos históricos originales y objetos de arte antiguo, civil o eclesiástico, cuya remoción y salida del país no podrá efectuarse sino con licencia previa de la Dirección.

Artículo 8º—La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia tendrá el personal siguiente:

Un Director General, honorario.
Un Subdirector técnico, contratado en el exterior.
Un Secretario.
Un Consejo auxiliar consultivo.
Un Cuerpo de Inspectores.

Artículo 9º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en las próximas sesiones.

Artículo 10.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a esta ley.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

## Decreto Número 792 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los pueblos cultos glorificar la memoria de sus hombres ilustres, por cuanto constituyen en su Historia puntos de mira para su propia civilización;

(1) Aprobado por Decreto legislativo Nº 1227 de 22 de marzo de 1923.

CONSIDERANDO:

Que el señor don José Milla, por su labor literaria, puede conceptuarse como el primer novelista del país y que en sus obras históricas dejó un monumento para que la juventud aprecie y conozca las lecciones del pasado;

CONSIDERANDO:

Que cercana la fecha del centenario de su nacimiento, es el caso de decretar en su honor y como estímulo para la intelectualidad del país, los homenajes que tan preclaro hombre de letras merece,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—El cuatro de agosto próximo se erigirá en el jardín "La Concordia" de esta ciudad, el busto del historiador y literato guatemalteco don José Milla, con motivo del centenario de su nacimiento y para perpetuar su memoria.

Artículo 2º—La Universidad Nacional celebrará un acto literario dedicado a consagrar el recuerdo de aquel distinguido hombre de letras.

Artículo 3º—La Secretaría de Instrucción Pública queda encargada de la ejecución del presente Decreto y dará cuenta de él a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

## Decreto Número 793 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la función política y social que la prensa está llamada a desempeñar, se hace necesario dictar algunas reformas a la Ley de Imprenta, concordantes con la época actual e indispensables para mantener el orden público y las garantías constitucionales;

Que la restricción impuesta por la ley al derecho de defensa, que debe ser amplio, cualquiera que sea la condición civil o jurídica de la persona, es contraria a los principios de justicia que informan la verdadera democracia, y, en muchos casos, no ha servido para depurar las faltas de los empleados públicos y sí para fomentar la injuria y la calumnia,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me confiere el Decreto legislativo 1216, de 29 de mayo de 1922,

(1) Improbado por Decreto legislativo Nº 1285. Tomo 43.

DECRETO:

Las siguientes reformas a la Ley de Imprenta.

Artículo 1º—El artículo 2º se adiciona así: La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de mantener las relaciones entre los poderes públicos y la prensa.

Artículo 2º—El artículo 9º queda adicionado así: El empresario, gerente, director o redactor en jefe de todo periódico que trate de la política del país, debe ser ciudadano guatemalteco y hábil para poder deducirle las responsabilidades legales consiguientes.

Artículo 3º—El artículo 10 queda así: Es terminantemente prohibido que las empresas editoriales o periodísticas de carácter político, pertenezcan a, o sean subvencionadas o controladas por Gobiernos extranjeros, agrupaciones políticas extranjeras o compañías extranjeras. La contravención al presente artículo determinará la clausura del establecimiento o periódico culpable.

Artículo 4º—El artículo 11 queda así: Todo periódico está obligado a insertar las aclaraciones, rectificaciones y explicaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporación o particular, que se creyeren ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo o a quien se hubieren atribuído hechos falsos o desfigurados. El escrito de aclaración o rectificación a que se refiere el párrafo anterior, se insertará en el primer número que se publique después del día en que se reciba la aclaración o rectificación, en plana y columna iguales, y con el mismo tipo de letra que los en que se publicó el artículo o suelto que lo motive; siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste y que se circunscriba al objeto de la aclaración o rectificación, pagando el exceso el comunicante, al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

Artículo 5º—Se aumenta la multa a que se refiere el artículo 13 de cincuenta a quinientos y mil pesos, según los casos, y el arresto menor será conmutable.

Artículo 6º—El artículo 14 queda así: Todo escrito debe publicarse con la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal. Por los no firmados responden el director, editor ò redactor en su caso. Se exceptúan los escritos que traten de materias científicas, artísticas o literarias.

Cuando en los escritos se trate de asuntos en los cuales se ofenda el honor, la dignidad o la reputación de las personas, el editor, director o redactor del periódico, no debe publicarlos si no es con la firma del autor.

Artículo 7º—El artículo 21 se adiciona así: Después de las palabras: "y las de folletos, hojas sueltas y periódicos impresos en el extranjero" las siguientes: "y sus traducciones"; y después de: "la reproducción, circulación", se agrega: "traducción".

Artículo 8º—El artículo 33 queda así: Para los efectos de esta ley, todas las publicaciones contra funcionarios públicos en actual servicio, relativas a hechos oficiales y punibles que resultaren ciertos y la imputación de omisiones o abusos en el cumplimiento de sus deberes por hechos de la misma naturaleza de los ya indicados en este artículo, así como la censura o crítica razonada de los actos oficiales de los funcionarios públicos, *no constituyen delito,* quedando expedito al ofendido el derecho de ocurrir ante la autoridad correspondiente a exigir la prueba respectiva.

Artículo 9º—La conmuta a que se contraen los artículos 34, 35, 36, 41 y 61, se aumenta a cincuenta y cien pesos diarios.

Artículo 10.—El depósito a que se refiere el artículo 52, queda aumentado a diez y cien pesos, según los casos.

Artículo 11.—El artículo 64 queda adicionado así: Si la imputación fuere por calumnia y el que la hace pretendiere comprobarla, se suspenderá el procedimiento, debiendo por separado instruírse la causa que corresponde, y hasta que se haya fenecido ésta, se continuará aquél, con vista de la ejecutoria respectiva.

Artículo 12.—El inciso 2º del artículo 45 queda así: Para formar el Tribunal de que habla el presente artículo se elegirán cuarenta jurados para la capital y veintiuno para cada población donde haya publicaciones de las designadas por el artículo 5º; serán elegidos popular y directamente por los habitantes del municipio en uno de los quince primeros días de marzo de cada año, ante una comisión municipal compuesta de un Alcalde, un Regidor y dos vecinos, debiendo convocarse a elecciones con ocho días de anticipación y quedando nombrados, los que obtengan mayoría relativa de votos.

Artículo 13.—La presente ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación y se dará cuenta con ella a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintidós.

J Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
R. Felipe Solares.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Subsecretario de Fomento, Encargado de la Cartera,
H. Aparicio I.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario del ramo,
J. F. Juárez Muñoz.

## Decreto Número 794

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que han cesado los motivos que obligaron al Poder Ejecutivo a suspender las garantías individuales en lo que se refiere a la libertad de pensamiento,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me confiere el Decreto legislativo 1216,

DECRETO:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto gubernativo número 787, quedando en consecuencia en pleno vigor las garantías individuales contenidas en el artículo 26, Título II de la Constitución de la República.

Artículo 2º—De este Decreto, que surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a diez y nueve de agosto de mil novecientos vintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Subsecretario de Fomento. Encargado de la Cartera.
H. Aparicio I.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario del ramo,
J. F. Juárez Muñoz.

---

## Decreto Número 795 (*)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que las actividades persistentes y maliciosas del elemento del Partido Conservador mantienen a los habitantes de algunos de los departamentos de la República en alarma e intranquilidad constante, impidiendo el desarrollo pacífico y progresivo del país;

Que a consecuencia de tales trabajos se han cometido en varios departamentos actos de franca y declarada rebelión y sedición, y perpetrado hechos de sangre y de violencia en contra de personas investidas de autoridad y de particulares que se han negado a secundar los propósitos de los agitadores;

Que si el Gobierno, en su afán de mantener las garantías constitucionales, ha seguido una conducta tolerante y benévola, es necesario también impedir que su actitud, mal interpretada, sirva de estímulo a tales actividades contra la paz y la confianza públicas que el Gobierno está en el deber de mantener a toda costa; y que, para este fin, es indispensable dictar medidas enérgicas y eficaces que permitan a las autoridades proceder con diligencia al restablecimiento del orden y a la represión de los hechos que tienden a alterarlo,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me concede la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1º—Se suspenden en los departamentos de Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa, por el tiempo que sea necesario, las garantías individuales a que se refiere el Título II de la Constitución de la República.

---

(*) Este Decreto fué publicado como Boletín Oficial de Noticias Núm. 2.

Artículo 2º—La Secretaría de la Guerra queda encargada de la ejecución de este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Felipe Solares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario del ramo,
J. F. Juárez Muñoz.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

## Decreto Número 796

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el 7 de septiembre en curso celebran los Estados Unidos del Brasil el primer centenario de su independencia; y que es justo y natural que Guatemala se asocie a la celebración de un acontecimiento de trascendencia, no sólo para los hijos de la próspera nación sudamericana, sino para todo el Continente;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Brasil ha invitado fraternalmente al Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la celebración del Centenario, así como en la Exposición y demás torneos de cultura que con tal motivo tendrán lugar en Río de Janeiro,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—El día 7 de septiembre del corriente año, centenario de la independencia del Brasil, será festejado oficialmente en la República de Guatemala.

Artículo 2º—La Secretaría de Relaciones Exteriores dictará las disposiciones conducentes a la participación de Guatemala en aquella celebración, tanto en el país como por medio de la Misión acreditada con tal objeto ante el Gobierno del Brasil.

Artículo 3º—De este Decreto se dará cuenta en su oportunidad a la Asamblea Legislativa.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrian Recinos.

## Decreto Número 797 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala,*

CONSIDERANDO:

Que el tabaco, según disposiciones vigentes, es un artículo estancado que debe producir renta al Fisco; y que, según peticiones dirigidas al Gobierno por los mismos productores y negociantes de la zona oriental de la República, es más conveniente a la industria de dicho artículo, gravarlos con un impuesto módico y general,

POR TANTO;

En uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo en el Decreto legislativo número 1199,

DECRETO:

Artículo 1º—El tabaco en rama, cernido o elaborado, de producción nacional, causa, por una sola vez, el impuesto de CIEN PESOS moneda nacional por quintal.

Artículo 2º—Queda comprendido en este Decreto el tabaco de procedencia centroamericana.

Artículo 3º—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la cual entrará en vigor desde el día de su publicación.

Artículo 4º—Este Decreto se someterá a conocimiento de la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa Presidencial: a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario Encargado del Despacho.

M. M. Rivera.

---

## Decreto Número 798 [2]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el clero católico ha venido tomando una intervención directa, constante e ilícita en la política militante del país, aconsejando a las masas la desobediencia a la autoridad y soliviantando los ánimos para que se rebelen contra el Gobierno; conducta subversiva e impropia de los sacerdotes del culto y que ha culminado en la perpetración de graves delitos contra la vida, la propiedad y la honra, que se vienen registrando desde principios del corriente año;

(1) Sustituido por Decreto legislativo Nº 1263 de 1º de mayo de 1923.

(2) Aprobado por la Asamblea Legislativa en Decreto Nº 1222 de 16 de mayo de 1923. Tomo 42.

Que algunos sacerdotes católicos, abusando de la credulidad y respeto que les profesan sus adeptos, se han venido apartando del camino que marcan la razón y las leyes, convirtiendo el púlpito en tribuna de propaganda política y la Iglesia en centro de difamación contra el Gobierno legalmente constituído;

Que en los propios templos católicos se han venido repartiendo al público hojas impresas de carácter sedicioso en que se pide a Dios que salve a la grey, del Gobierno que civilmente la rige; y que esos papeles, distribuídos con sigilo, contienen nota expresa de que se han preparado e impreso con licencia de la superioridad eclesiástica;

CONSIDERANDO:

Que han sido vanos los esfuerzos que el Gobierno ha hecho cerca de la Curia Eclesiástica y del Arzobispado de Guatemala para poner fin a este irregular estado de cosas; y que, muy al contrario de lo que se creía alcanzar por la vía de conciliación y del mutuo respeto entre el Estado y la Iglesia, los últimos lamentables acontecimientos ocurridos en el país han venido a demostrar la activa participación del clero y de sus más altas dignidades en la revuelta que ha ensangrentado inútilmente el suelo de la Patria, causando la indignación de todas las conciencias honradas;

CONSIDERANDO:

Que si bien el Gobierno de la República ha respetado y garantizado los fueros de todas las religiones que se profesan en el país, esa actitud no autoriza a que abusen de ella los sacerdotes de ninguna religión, pretendiendo arrastrar las masas inconscientes a la revuelta y a la comisión de los más graves y repugnantes delitos; y que estando en la obligación de mantener el orden y las garantías de los habitantes, el Gobierno debe dictar todas aquellas medidas que requiere la seguridad general y la salvaguardia de los altos intereses nacionales que le están confiados;

CONSIDERANDO:

Que el señor Arzobispo de Guatemala, don Luis Muñoz y Capurón, por su alta dignidad y por el respeto que le deben los demás miembros del clero de Guatemala, ha estado en posición que le permitía evitar la nociva intervención de los curas en las luchas fratricidas; que con ese objeto le fué pedido repetidas veces por el Gobierno que pusiera fin a la propaganda política de sus subordinados y que, ello no obstante, ésta continuó cada vez más intensa y con mayor menosprecio de la ley y la autoridad, hasta producir los funestos resultados de que acaba de ser testigo el pueblo guatemalteco, lo que lógicamente hace comprender que ha habido aquiescencia del Jefe de la Iglesia católica;

CONSIDERANDO:

Que con el ingreso al país del señor Muñoz y Capurón, se violó la prohibición absoluta y terminante de la Ley que veda la entrada de miembros de la Compañía de Jesús, y que esta propia violación se ha cometido también con el ingreso de otros elementos de la misma Orden,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución y por el Decreto legislativo 1216,

DECRETO:

Artículo 1º—Se extraña del territorio de la República, dentro del término de veinticuaro horas, al Arzobispo don Luis Muñoz y Capurón.

Artículo 2º—Del mismo modo serán extrañados los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Compañía de Jesús y los sacerdotes extranjeros que intervengan directa o indirectamente en la política del país.

Artículo 3º—La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de la ejecución del presente Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a seis de septiembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Subsecretario de Fomento, Encargado de la Cartera,
H. Aparicio I.

El Subsecretario de Hacienda, Encargado de la Cartera,
M. M. Rivera.

## Decreto Número 799

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que en tanto se lleva a cabo la reforma de la Ley de Instrucción Pública, es el caso de normalizar la práctica de exámenes, matrículas y vacaciones escolares en la forma que es conveniente:

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se ponen en vigor los artículos 56, 67, 128 y 258 del Decreto gubernativo número 288 de 25 de noviembre de 1882.

Artículo 2º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los seis dias del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

# Decreto Número 800

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que para el establecimiento y desarrollo de una industria nueva que necesite la inversión de fuertes capitales, es indispensable que el Gobierno preste todas las facilidades posibles y garantice debidamente los derechos que adquieran los interesados;

Que al comprobarse la existencia de yacimientos petrolíferos en el país, el desarrollo de esta industria constituirá una riqueza positiva para la Nación, a la que es conveniente dar el impulso necesario,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las amplias facultades que le confiere el Decreto legislativo número 1216,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley de Hidrocarburos emitida por la Asamblea Legislativa el 27 de mayo próximo pasado:

Artículo 1º—Los artículos 10, 14, 19, 23, 28, 34, 35, 44 y 54, se reforman así:

a) Artículo 10.—Queda así: en cada una de las zonas indicadas en el artículo 5º se concederán licencias de exploración limitada y exclusiva, hasta por las extensiones siguientes:

Zona número 1, 10,000 hectáreas;
Zona número 2, 20,000 hectáreas;
Zona número 3, 100,000 hectáreas;
Zona número 4, 200,000 hectáreas.

b) Artículo 14.—Si el solicitante fuere extranjero deberá expresar de una manera terminante, que, en todo lo que se refiere a esta clase de trabajos, queda sujeto a las leyes del país, como si fuere guatemalteco, y que en ningún caso acudirá a la vía diplomática. Deberá, además, para poder obtener, ya sea directamente del Gobierno o por cesión, una licencia para explorar o celebrar contrato de explotación o participar como accionista, probar que las leyes de su país no niegan a los guatemaltecos parecidas facilidades a las que contienen la presente ley.

c) Artículo 19.—Siendo la explotación de utilidad pública, no podrán los dueños de terrenos oponerse a que se lleven a cabo los trabajos de investigación; debiendo en todo caso los exploradores indemnizar los perjuicios que causaren. En caso de desacuerdo, en cuanto al monto de las indemnizaciones, no se suspenderán los trabajos, prestando los exploradores fianza por una cantidad aproximada al valor del daño que se causare.

d) Artículo 23.—Podrán extenderse licencias de exploración dentro de una faja de cincuenta metros a cada lado de las vías férreas construídas, siempre que preceda informe pericial de que no se perjudica a las empresas.

e) Artículo 28.—Una misma persona podrá obtener hasta cuatro pertenencias, siempre que sus linderos más próximos disten, entre sí, más de cincuenta kilómetros.

f) Artículo 34.—Las fracciones o pertenencias, tanto para la exploración como para la explotación, no podrán ser menores de seis hectáreas.

La licencia de exploración da derecho exclusivo para la explotación, en las siguientes extensiones:

En la zona número 1, cinco mil hectáreas;
En la zona número 2, diez mil hectáreas;
En la zona número 3, cincuenta mil hectáreas;
En la zona número 4, cien mil hectáreas.

El explorador elegirá la pertenencia con que deba quedarse para su explotación.

g) Artículo 35.—Como derecho de explotación se pagará al Estado en las zonas números 1 y 2 el 12% sobre el producto bruto que se extraiga, en las zonas números 3 y 4 el 10%, pudiendo el Gobierno, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el puerto o lugar de embarque o en efectivo al precio comercial de plaza.

h) Artículo 44.—La duración de los contratos de explotación será de treinta años. Vencido este término sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el anterior explotador el derecho de tanteo que podrá ejercitar dentro del término de tres días, contados desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona, el nuevo contratista reembolsará al anterior el valor de la instalación si deseare quedarse con ella, previo avalúo.

i) Artículo 54.—Cuando la explotación de un yacimiento se hiciere en propiedad particular y el dueño de ella renunciare al pago de todas las indemnizaciones anteriores que esta ley establece, tendrá derecho a percibir el dos por ciento sobre el producto bruto, quedando así modificado el artículo 36.

Artículo 2º—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación y se dará cuenta con el a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho,
M. M. Rivera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

## Decreto Número 801

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Nación reconocer el mérito indiscutible de los hombres que han laborado por el bien de la humanidad;

Que en la historia de la Medicina contemporánea hay hechos que se han conseguido merced a los descubrimientos del genio inmortal del sabio francés Luis Pasteur, a quien la ciencia médica le es deudora de grandes conquistas que han venido a revolucionarla desde sus cimientos en bien y en favor de la misma humanidad;

Que con el solo hecho del descubrimiento de la Vacuna Antirrábica, aquel genio de la ciencia francesa ya tenía conquistada la gloria; y agregando a ésto el sinnúmero de descubrimientos que logró más tarde, merced a su constancia y asiduo trabajo, hechos reconocidos como el mejor galardón a la memoria de aquel sabio,

POR TANTO;

DECRETA:

1º Que el 27 de diciembre próximo, en el que se cumplirá el centenario del nacimiento de Pasteur, se declare día de fiesta nacional;

2º Que se mande colocar una placa conmemorativa de aquel acontecimiento en el Salón de Honor de la Universidad Nacional; y que por cuenta del Estado se erija el monumento, que lleve su busto, en el jardín que debe encuadrar a la Escuela de Medicina y Cirugía de esta capital, en su lado Oriente;

3º La Secretaría de Instrucción Pública queda encargada del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. I. Arriola.

---

## Decreto Número 802 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que hay datos ciertos de que actualmente existe en el país el ganado indispensable para llenar las necesidades internas, pero que no deja margen para la exportación, sin riesgo de escasez y de encarecimiento del precio de la carne, lo que ocasionaría privaciones, especialmente a la clase proletaria;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno dictar todas aquellas medidas que tiendan a abaratar los artículos de consumo y a prevenir que escaseen; y que la exportación de ganado en las actuales circunstancias podría acarrear dificultades, por no haber cantidad suficiente, por lo cual conviene restringirla,

(1) Sustituído por Decreto legislativo 1235. Tomo 42.

POR TANTO;

Haciendo uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Asamblea Legislativa, y con carácter transitorio,

DECRETO:

Artículo 1º—A contar de esta fecha, se pagará la suma de un peso cincuenta centavos oro americano por derechos de exportación de cada cabeza de ganado vacuno.

Artículo 2º—Unicamente se permitirá la exportación de ganado vacuno macho, cuyo peso no sea menor de novecientas libras, y la de ganado hembra, mayor de 8 años, que tenga el mismo peso.

En estos términos quedan modificados los Decretos gubernativos número 785 de 27 de febrero del año en curso, y número 790 de 3 de julio último.

Del presente Decreto deberá darse cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a dos de noviembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

---

## Decreto Número 803 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Trabajadores, contenida en el Decreto legislativo número 243, fecha 27 de abril de 1894, establece en el artículo 39 cuáles son las autoridades llamadas a conocer de las demandas entre patrones y jornaleros; y que el Ministerio de Agricultura, creado posteriormente, es la autoridad superior que debe velar porque esa Ley se cumpla con toda rectitud;

CONSIDERANDO:

Que para reconocer expresamente la ingerencia que dicho Ministerio tiene, desde que se fundó, en la resolución de los litigios entre patrones y mozos, es el caso de ampliar el artículo 39 de la citada Ley, estableciendo así una regla a la cual deban sujetarse los procedimientos,

POR TANTO;

En uso de las facultades que concede al Ejecutivo el Decreto legislativo número 1216,

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 39 del Decreto legislativo número 243, ya citado, se amplía en el sentido de que la revisión de las sentencias dictadas por las autoridades allí nombradas, en los litigios entre patrones y mozos, corresponde exclusivamente al Ministerio de Agricultura, teniendo, además, ese Despacho, la facultad de resolver los ocursos de queja que ante el mismo se interpongan.

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Nº 1233 de 16 de abril de 1923.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a diez y ocho de noviembre de mil novicientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

## Decreto Número 804

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que restablecido como está el orden público en el país, han cesado los motivos que obligaron al Gobierno a suspender las garantías individuales en algunos departamentos de la República, por causa de los delitos de rebelión y sedición que culminaron en el mes de agosto,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1º—Se levanta la suspensión de las garantías individuales a que se refiere el Título II de la Constitución, en los departamentos de Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa.

Artículo 2º—Queda derogado el Decreto gubernativo número 795, de 21 de agosto anterior, y del presente se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a tres de diciembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo,
M. M. Rivera V.

# Decreto Número 805

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que algunas Jefaturas Politicas y Municipalidades se han dirigido al Gobierno informando las dificultades de varios pueblos para integrar aquellas Corporaciones por la falta de personal que reúna las condiciones necesarias para ejercer los cargos municipales, y aunque para estos casos se establecieron los Jueces Municipales, estos funcionarios devengan sueldo y son nombrados por las Jefaturas Políticas, siendo conveniente que los intereses de los pueblos sean administrados por personas vecinas electas por los mismos municipios en la forma popular directa;

CONSIDERANDO

Que es un deber del Poder Ejecutivo remover los obstáculos que se opongan al desarrollo y progreso de los pueblos, dictando las medidas que faciliten la administración de los intereses colectivos sin detrimento de sus propios recursos.

POR TANTO;

Y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 del Decreto gubernativo número 242 de 30 de septiembre de 1879, así como también el Decreto legislativo número 1216, de 29 de mayo anterior,

DECRETO:

Artículo 1º—El artículo 12 de la Ley de Municipalidades queda adicionado así:

"El Gobierno interior de todo distrito municipal que no sea cabecera de departamento o que no tenga el título de ciudad o villa, podrá estar a cargo de un Alcalde, uno o dos Regidores y un Síndico".

Artículo 2º—El personal a que se refiere el artículo anterior puede asumir las funciones que como cuerpos consultivos desempeñan las Juntas o Consejos Locales.

Artículo 3º—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación y del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el siete de diciembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

# Decreto Número 806 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 761 de 2 de octubre de 1920, que derogó el gubernativo número 580 y el legislativo número 435 de su aprobación, quedó restablecida la vigencia de los artículos 2371, 2372, 2377 y fracción 1ª del artículo 2378 del Código Civil; 1409, 1471, 1472 y 1473 del Código de Procedimientos Civiles; inciso 2º del artículo 1215 del Código de Comercio y modificados en la forma que en ese Decreto establecen los puntos 2º y 3º, los incisos 5º del artículo 2418 del Código Civil y 3º del artículo 1405 del Código de Procedimientos Civiles, cuyas disposiciones se relacionan con la cesión de bienes y concurso de acreedores;

Que si bien es cierto, la emisión del Decreto número 580 de 14 de junio de 1898, obedeció a circunstancias especiales que la Asamblea Nacional Legislativa tuvo en cuenta para aprobar transitoriamente las disposiciones en él contenidas, la fórmula que dió origen a su revocatoria está calcada sobre un rigorismo jurídico que bien puede subordinarse a causas análogas derivadas del interés general y del crédito público;

Que mientras se emite una ley apropiada que exija el respaldo, vigilancia y responsabilidad de los establecimientos mercantiles y de crédito, urge dictar disposiciones tendentes a calmar la alarma y espectación del público, motivadas por la actitud de algunas instituciones bancarias, evitando así el que se abuse fraudulentamente de un beneficio introducido por ley en favor de los deudores que se hallan en la imposibilidad de atender íntegramente el pago de sus créditos,

POR TANTO;

Y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 1216 emitido por la Asamblea Nacional Legislativa el 29 de mayo de 1922,

En Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto gubernativo número 761 de 2 de octubre de 1920.

Artículo 2º—Se restablecen y quedan en vigor las disposiciones que contiene el Decreto gubernativo número 580 de 14 de junio de 1898, aprobado por el legislativo número 435.

Artículo 3º—Se adicionan estas reformas de la manera siguiente:

I.—El inciso 5º del artículo 2418 del Código Civil queda reformado así: "El crédito del Erario y de los Establecimientos Públicos y de Beneficencia que no estén garantizados con hipoteca o prenda".

II.—El inciso 3º del artículo 1405 del Código de Procedimientos Civiles, reformado por el artículo 277 del Decreto 273, queda así: "Cuando habiéndose entablado contra el deudor cinco o más ejecuciones y librado los respectivos mandamientos de embargo, lo pidiere cualquiera de los ejecutantes".

Artículo 4º—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

(1) Derogado y sustituído por el Decreto legislativo 1231 de 12 de abril de 1923. Tomo 42.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el catorce de diciembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Jorge Ubico.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. Arriola.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
M. M. Rivera V.

## Decreto Número 807 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el impuesto que a favor de las Casas de Beneficencia se establece en el Decreto gubernativo número 640 de 31 de enero de 1904, es ya insuficiente para llenar el objeto a que se destinó, por la progresiva depreciación que ha venido sufriendo la moneda, y siendo indispensable aumentarlo en relación a las circunstancias actuales y al benéfico fin de que se hizo mérito,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto legislativo número 1199, del 27 de mayo del presente año,

DECRETO:

Artículo 1º—El impuesto establecido en el artículo primero del citado Decreto número 640, a favor de las Casas de Beneficencia, será el siguiente:

I.—Sobre cada billete de pasaje en primera clase, en las líneas de los Ferrocarriles, $1.00.

II.—Sobre cada billete de pasaje en segunda clase, $0.50,

III.—Sobre cada billete o tarjeta de transporte de carga de un quintal o fracción, $0.12½.

Artículo 2º—El anterior impuesto gravita sobre todos los Ferrocarriles establecidos o que se establezcan en la República.

Artículo 3º—El impuesto debe ingresar íntegro a la Tesorería de las Casas de Beneficencia en donde se hará la distribución que corresponde, atendiendo a las condiciones de cada Establecimiento.

(1) El Acuerdo de 24 de abril de 1925 distribuye el impuesto a que este Decreto se refiere.

Artículo 4º—Los Inspectores de Ferrocarriles controlarán el pago de los impuestos de Beneficencia por su relación con los intereses fiscales, consultando al efecto las contabilidades de dichas Empresas.

Artículo 5º—Los billetes de pasajes y tarjetas de transporte de carga serán sellados por la Tesorería de las Casas de Beneficencia en donde se depositarán para su registro, por las Empresas de Ferrocarriles, quedando en ese sentido modificado el artículo 2º de dicho Decreto.

Artículo 6º—Los Ministerios de Gobernación y Justicia y de Fomento, reglamentarán la aplicación del presente Decreto.

Artículo 7º—En los términos expuestos se reforma el Decreto número 640, y del presente que comenzará a regir el 1º de enero próximo entrante, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el diez y seis de diciembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

## Decreto Número 808

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses del ramo de Correos, el establecimiento de nuevas Oficinas Postales en las zonas agrícolas del país para el recibo y despacho de valores declarados y efectivos, aunque el movimiento de correspondencia no sea de gran importancia.

Que con ese motivo se hace indispensable la reforma del artículo 221, Capitulo II del Código de la materia, a fin de expeditar y mejorar en lo posible el servicio postal,

POR TANTO;

En uso de las amplias facultades que le confiere el Decreto legislativo número 1216 de fecha 29 de mayo de 1922,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 221 del Código Postal, queda reformado de la manera siguiente:

Artículo 221.—Se clasifican éstas en Oficinas de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría.

Son Oficinas de 1ª Categoría las que están autorizadas para recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de $20,000 moneda nacional, siempre que se trate de envíos oficiales y de $10,000, cuando sean envíos particulares.

Son de 2ª Categoría, las autorizadas para recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por las sumas de $10,000 y $5,000, respectivamente, para envíos oficiales y particulares.

De 3ª Categoría, las que pueden recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por las sumas de $5,000 y $2,500 moneda nacional, para envíos oficiales y particulares, respectivamente.

Y son de 4ª Categoría, las que únicamente pueden recibir y despachar certificados simples.

Artículo 2º—De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

J. Mª Orellana

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Raf. D. Ponciano.

---

## Decreto Número 809 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que es conveniente asegurar el mayor respeto posible a los caudales del Estado, y reprimir de modo más eficaz y rápido los delitos contra la Hacienda Pública,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto legislativo número 1199, de 27 de mayo del año próximo pasado,

DECRETO:

Artículo 1º—Se prohibe la excarcelación bajo fianza de haz de los encausados por cualesquiera de los delitos de malversación y fraude de caudales públicos y contrabando y defraudación al Fisco en el ramo de Licores y demás especies estancadas.

Artículo 2º—Los Administradores de Rentas no gozarán de ante-juicio.

Artículo 3º—Las penas impuestas por los delitos de contrabando y defraudación a la Hacienda Pública en el ramo de Licores y demás especies estancadas. son inconmutables.

Artículo 4º—En los casos de avalúos de aguardiente y demás especies estancadas, aprehendidos como cuerpo de delito, aquellos no podrán ser inferiores al impuesto fiscal que sobre dichos artículos esté vigente.

Artículo 5º—Será pena común para los delitos de contrabando, el comiso:

1) De los efectos aprehendidos materia del delito;

2) De los semovientes y sus aperos empleados en el transporte de aguardiente clandestina o cualquiera otra especie estancada, aunque aquellos pertenezcan a tercero;

3) De los carros, automóviles o cualquiera otra clase de vehículos en que se conduzca clandestinamente aguardiente o especies estancadas aunque pertenezcan a tercero.

---

(1) Sustituído por el Decreto legislativo Nº 1323 de 15 de mayo de 1924.

En los casos de este inciso y en todos los demás a que se refiere la Ley de Licores relativos a contrabando en los carros de los Ferrocarriles, no caerán en comiso éstos, pero la Compañía o Empresa respectiva pagará una multa equivalente al quíntuplo del valor de los efectos aprehendidos;

4) De las máquinas, pipas, barriles, panela, leña, afrecho y demás materiales y utensilios que se empleen en la fabricación de aguardiente de contrabando;

5) De los efectos lícitos que se encontraren en el barril, fardo, bulto o caja en que fueren aprehendidos los prohibidos; así como de las cañerías, toneles o todo otro material que se empleare en la instalación de fábricas clandestinas de aguardiente y demás especies estancadas;

6) De las armas de toda clase y muebles que se encontraren en una fábrica clandestina de aguardiente u otros artículos estancados.

Artículo 6º—En los casos en que los semovientes y sus aperos, automóviles o cualquier otro vehículo empleados para el transporte de aguardiente de contrabando o especies estancadas pertenecieren a tercero, éste no tendrá ningún derecho para reclamar contra la Hacienda Pública por su devolución ni por cualquiera otra causa; pero sí podrá hacerlo contra el culpable por su valor y demás perjuicios que hubiere sufrido.

Artículo 7º—Al dictar auto de bien preso contra el encausado por los delitos de contrabando o defraudación al Fisco, los objetos decomisados serán vendidos al mejor postor, previo avalúo en remate público ante el Jefe de la Administración de Rentas, el Intendente de Hacienda respectivo y sin necesidad de autorización judicial previa, quedando expedito el recurso de revisión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; si fueren aparatos de mecánica para fabricación de aguardiente éstos serán inutilizados y vendido el metal.

Del producto que se obtenga en el remate, se aplicará una cuarta parte al denunciante, una cuarta parte a los aprehensores y el resto ingresará al Erario Nacional, sirviendo de comprobante las actas respectivas.

Artículo 8º—Quedan derogados el Decreto legislativo número 1217 y los artículos 135, 136 y 198 de la Ley de Licores y demás leyes que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo 9º—El presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación y se someterá a conocimiento de la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

J. Mª Orellana.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo, encargado del Despacho,

M. M. Rivera V.

---

## Decreto Número 810

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que al emitirse por la Asamblea Nacional Legislativa, el 24 de mayo del año próximo pasado, el Decreto número 1194, que exoneraba de derechos hasta el 31 de diciembre último, al maíz importado, tuvo en mira ese Alto

Cuerpo prevenir la escasez debida a las malas cosechas y dar facilidad para introducir del extranjero ese grano, sin recargo en el precio por el pago de impuestos;

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo la causa que motivó la emisión de ese Decreto, es el caso de prorrogar el plazo de la franquicia expresada,

POR TANTO;

Haciendo uso de las facultades que confiere al Ejecutivo el Decreto legislativo número 1216,

DECRETA:

Artículo único.—Queda libre del pago de todo derecho, hasta el último de agosto del corriente año, el maíz que se importe a la República.

Este Decreto comenzará a regir desde esta fecha y se someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

## Decreto Número 811

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

En uso de las amplias facultades que le concede el Decreto legislativo número 1216,

DECRETA:

Exonerar a los individuos de tropa en actual servicio del pago de la Contribución de Caminos.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos veintitrés.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Raf. D. Ponciano.

## Decreto Número 812 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que la escasez de moneda fraccionaria y de billetes de baja denominación dificulta de manera sensible las pequeñas transacciones del uso diario de la vida, principalmente a la clase obrera, gentes del campo y comercio en general;

(1) Aprobado por Decreto leg. Nº 1262, de 18 de mayo de 1923 y reformado por el Decreto gub. Nº 824.

Que deseoso el Gobierno de evitar esta dificultad y la anomalía de que, sin respaldo ni garantía alguna, circulan vales y fichas expedidos por particulares,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto legislativo número 1199, de 27 de mayo del año próximo pasado,

DECRETO

Artículo 1º—Autorízase la acuñación y emisión de hasta ocho millones de pesos, en moneda fraccionaria con base de cobre, y en la siguiente proporción:

| | |
|---|---|
| 4.000,000 de monedas de $0.50 c/u. ... ... ... ... | $2.000,000 |
| 3.000,000 de monedas de $1.00 c/u. ... ... ... ... | $3.000,000 |
| 600,000 monedas de $5.00 c/u. ... ... ... ... | $3.000,000 |

Artículo 2º—La moneda de cincuenta centavos de valor, tendrá diez y seis milímetros de diámetro y un mil novecientos miligramos de peso; llevará grabada: en el anverso y en la parte superior la leyenda "República de Guatemala", en la inferior el año "1922" y en el centro una roseta ornamental; en el reverso la leyenda "Cincuenta centavos" en la parte superior, "Bronce Al." en la inferior, y el número "50" de manera muy visible dentro de un círculo.

La moneda de un peso tendrá diez y ocho y medio milímetros de diámetro y trescientos centigramos de peso; al anverso llevará grabado el busto del General Miguel García Granados y las iniciales "M. G." a la derecha y el apellido "Granados" a la izquierda; en la parte superior, la leyenda "República de Guatemala", y en la inferior el año "1922"; en el reverso, en letras, la leyenda: "Un peso" en la parte superior, "Bronce Al." en la inferior, y el número "1" de manera visible dentro de un círculo.

La moneda de cinco pesos tendrá veinticinco milímetros de diámetro y quinientos centigramos de peso; en el anverso llevará grabado: al centro el busto del General J. Rufino Barrios, con las iniciales "J. R." a la derecha y el apellido "Barrios" a la izquierda; en la parte superior la leyenda "República de Guatemala", y en la inferior el año "1922"; en el reverso, la leyenda en letras: "Cinco pesos" en la parte superior, "Bronce Al." en la inferior, y el número "5" de manera muy visible dentro de un círculo.

Todas estas leyendas irán en línea curva según el caso.

Artículo 3º—La aleación de esta moneda será de noventa y uno por ciento de cobre y nueve por ciento de aluminio, que será su ley, con la tolerancia de dos por ciento para el cobre y uno por ciento para el aluminio; y la de tres milésimos para su peso; en más o menos, ambas tolerancias.

Artículo 4º—Esta moneda será de curso legal en la República y con poder liberatorio ilimitado para las Oficinas Fiscales. Los particulares sólo estarán obligados a recibir hasta veinticinco por ciento de dicha moneda, cuando la suma que se pague no exceda de cien pesos; diez por ciento si pasando de cien pesos no pasare de un mil pesos, y dos por ciento si excediere de este último límite.

Artículo 5º—La moneda a que se refiere este Decreto se pondrá en circulación a cambio de billetes de banco de curso legal y del Comité Bancario, conforme lo disponga el Ministerio de Hacienda, los que se retirarán de la circulación después de pagado el costo de la acuñación.

Artículo 6º—Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que dicte las disposiciones y haga los gastos que se requieran para la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación y se someterá a conocimiento de la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público
R. Felipe Solares.

---

## Decreto Número 813

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que inspirado el actual Gobierno en los principios liberales que propenden a asegurar por todos los medios posibles el bienestar del pueblo guatemalteco, se hace indispensable dictar disposiciones en ese sentido;

Que en las funciones administrativas inherentes al Estado, figura la muy especial e importante de la beneficencia pública, que necesaria e ineludiblemente debe comprender la de protección y apoyo a los niños, ancianos y a la mujer desvalidos, ya que son bases y elementos primordiales del futuro social;

Que para la eficacia de dicha función debe reglamentarse en armonía con el objeto, índole y condiciones de los establecimientos benéficos;

Que corresponde al Estado velar porque los servicios de beneficencia y protección y apoyo referidos, se presten bajo un criterio de mayor amplitud, generalidad y tolerancia, sin que puedan verse afectados por motivo de religión, raza y clases sociales, ni por consideraciones puramente personales;

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º — Se declara que la beneficencia pública comprende y abraza ineludiblemente la protección legal y apoyo del Estado a la niñez en general y a la mujer y ancianos desvalidos.

Artículo 2º—En consecuencia, todas las instituciones y establecimientos de beneficencia, quedan sujetos a la vigilancia y autoridad del Gobierno, en cuanto se relacione con sus fines generales o especiales, principalmente cuando tiendan a favorecer a los niños y a las mujeres.

Artículo 3º—Todos los establecimientos e instituciones de beneficencia sostenidos con fondos del Estado así como también los subvencionados por el Gobierno, se considerarán laicos, excluyéndose de ellos todo exclusivismo o preponderancia en materia de religión o culto.

Artículo 4º—Se arbitrarán los fondos que sean necesarios para que los servicios todos de beneficencia, incluso la protección antes indicada, sean eficaces y con la amplitud necesaria para que unos y otra se conviertan en medios de preparar para el futuro nacional, miembros útiles y honrados que presten eficiente y adecuado concurso a la vida y bienestar sociales.

Artículo 5º—El Ministerio de Gobernación y Justicia, a quien hoy corresponde atender en todo lo relativo a beneficencia, será también el encargado de resolver y entender en todo lo que a este Decreto se refiere, teniendo siempre en mira su ineludible aplicación y el que de él se obtengan los frutos sociales que se persiguen.

Artículo 6º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el trece de febrero de mil novecientos veintitrés.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

## Decreto Número 814

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República,*

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Gubernativo número 768, los artículos alimenticios que puedan producirse en el país, entre ellos el arroz, deben pagar como derechos de importación, cuatro centavos por kilo; y que debido a la mala cosecha de dicho producto, se hace necesario en la actualidad introducirlo del extranjero, por cuyo motivo está el Gobierno en el caso de rebajar esos derechos con el fin de disminuír su costo,

POR TANTO;

Haciendo uso de las facultades que confiere al Ejecutivo el Decreto legislativo número 1216,

DECRETA:

Artículo único.—Desde esta fecha hasta el último de julio del corriente año, en que principiará la nueva cosecha, el arroz de procedencia extranjera, pagará derechos de importación a razón de dos centavos por kilo.

El presente Decreto se someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintitrés.

J. Mª Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
David Pivaral B.

# MANIFIESTOS Y PROCLAMAS

# Manifiesto del Presidente de la República de Guatemala

## CONCIUDADANOS:

Desde que, en los pasados comicios, el voto de los pueblos me confió la dirección del país, ha sido mi anhelo ferviente consagrar todos mis esfuerzos a la reconstrucción de Guatemala, que, por causas de todos conocidas, se ha atrasado en su progreso y se halla frente a problemas de vital importancia que demandan una resolución inmediata y acertada.

Para conseguirlo, he pedido el concurso de mis conciudadanos, que están en el deber de cooperar a esta labor, que a todos interesa y que ninguno puede excusarse de atender, siendo conocidos, por otra parte, los sentimientos de patriotismo y honradez que caracterizan a los guatemaltecos. Sólo así, mediante una administración laboriosa y bien intencionada, podrá trabajarse de manera efectiva y real y confirmar el renombre de país cuerdo y progresista que se ha conquistado Guatemala ante el mundo entero.

Durante los últimos años, la política, con sus luchas e inquietudes, ha absorbido la atención de los ciudadanos, descuidándose de manera lamentable los problemas fundamentales del país y su desarrollo en lo material, en lo intelectual y en lo moral.

Resuelto recientemente el problema eleccionario y organizado el Gobierno, corresponde ahora dejar de mano las actividades políticas y consagrar todos los esfuerzos, así los de los funcionarios públicos como los de los particulares, al trabajo reparador y a la solución de la cuestión económica, a la preparación de la juventud para la vida, al aumento de las fuentes de producción y riqueza del país, a la apertura de nuevas vías de comunicación y mejora de las existentes y al mantenimiento de la tranquilidad y del orden, no sólo por los bienes internos que de todo esto se derivan para el pueblo guatemalteco, sino también para conseguir el respeto y estimación de las naciones extranjeras y el intercambio comercial y de cultura entre ellas y nuestra Patria.

Firme en estas ideas, y convencido de que solamente de esta manera será efectiva y digna la actuación del Gobierno, me dirijo nuevamente a mis conciudadanos, encareciéndoles, por una parte, que me presten su ayuda para realizar la gran obra de reparación que nos exige el deber patriótico; y por otra, asegurándoles que estoy dispuesto a ir adelante en mis propósitos de sostener el orden y procurar el progreso del país, empleando al efecto todas las facultades que me concede la ley y aconseja el buen sentido, garantizando los derechos de todos, pero reprimiendo también enérgicamente las actividades que propendan a alterar la paz, a mantener la intranquilidad en el pueblo, a estorbar el trabajo reparador y a impedir que nuestra Patria reponga el tiempo perdido y vuelva a ocupar su puesto en el concierto de las naciones prósperas y bien organizadas que brindan felicidad a sus habitantes y atractivo a la inmigración de individuos laboriosos y de capital reproductor.

Apelo al patriotismo y cordura de todos los guatemaltecos, sin distinción de credos religiosos e ideas políticas; y muy especialmente a todos aquellos que con su voto en las pasadas elecciones me confiaron la dirección de la República por un período de seis años y que implícitamente se han comprometido conmigo a colaborar en la obra de salvación de Guatemala.

Respeto las ideas religiosas y pido a todos los que las profesan que las ejerciten con la tolerancia e independencia que señala la ley. Reconozco todas las ideas políticas; pero reclamo que ellas se traduzcan en el campo que les corresponde, en las Asambleas y en la lucha eleccionaria cuando llegue su oportunidad. Mientras tanto, el Gobierno y los particulares están en el deber de atender las obligaciones que les imponen sus deberes y consagrarse al trabajo; los unos para el bienestar de los suyos, y el otro para que su conciencia y la conciencia del pueblo califiquen si ha correspondido a la confianza en él depositada.

Muy pronto espero que quede resuelta satisfactoriamente la cuestión económica y solucionado el problema monetario, para que el trabajo del pueblo tenga bases firmes y no quede a merced de la especulación, y para que, mediante la abundancia de numerario, se faciliten las labores de la agricultura y de la industria y prospere el comercio.

Pero, para conseguir estos bienes, pido y exigiré a todos los habitantes orden, trabajo y cordura, patriotismo en una palabra; recordándoles una vez más que la ley me concede el derecho de requerirlo y me autoriza a la vez para emplear cuantos medios sean necesarios para alcanzarlo.

## Conciudadanos:

La Patria llama a sus hijos a la contienda pacífica del trabajo; por mi parte, estoy empeñado en ella y cuento con el concurso de todos vosotros, los hombres de buena voluntad. Espero la ayuda de todos, las indicaciones de todos, el sacrificio de todos si fuere necesario; y estoy seguro de que, interpretando mis justas aspiraciones, responderéis todos también a la excitativa que, por el bienestar y la grandeza de Guatemala, os hace

Vuestro conciudadano y amigo,

**J. Mª ORELLANA**

Guatemala, 19 de julio de 1922.

# El Consejo Federal del Partido Liberal Federalista de la República al Ejército y a sus Correligionarios

Los sucesos que dieron en tierra con el régimen autocrático de Estrada Cabrera, en los que tomaron participio todos los guatemaltecos, sin distinción de credos ni de colores políticos, trajeron un nuevo orden de cosas que no respondió a los justos y patrióticos anhelos de todos; y aquel triunfo que quisieron explotar unos pocos en su propio beneficio, resucitando rancios privilegios y usurpando legítimos derechos del pueblo, produjo un estado anárquico que muy pronto hizo sentir sus funestos resultados, haciendo imposible la vida pacífica de los ciudadanos. El desorden más completo reinando en todo el país; el robo más escandaloso de los caudales públicos instituído como sistema de gobierno; un insolente desprecio para todo aquello que procediera del pueblo; y una alianza estrecha con el clero para fanatizar a las masas y servirse de ellas como instrumento de ruines venganzas; asesinatos con lujo de crueldad y salvajismo; ningún respeto a la propiedad, a la vida ni a la dignidad de los habitantes; erigiendo la calumnia por medio de una prensa venal, en cátedra de enseñanza de una generación ávida de radicales transformaciones. Y bajo un engañoso respeto a todos los derechos, el jesuitismo y la hipocresía taimadamente preparando el campo a su definitivo imperio en una regresión absurda e imposible al pasado.

Y aún más todavía: una camarilla sin escrúpulos se propuso concluír con las instituciones democráticas, brillantes conquistas de la Revolución del 71 y, ciega de ambición, vilipendiando la memoria de los héroes de aquella gloriosa jornada, se lanzó sin respetar los más triviales principios del Derecho Político y conculcando nuestra Carta Fundamental, a disolver de modo arbitrario el Poder Legislativo, haciendo surgir una Asamblea y un Poder Judicial ilegítimos, organismos sumisos y complacientes a sus planes de absoluta dominación.

El régimen jurídico político de la República quedó profundamente alterado en sus bases y el desorden, la anarquía y la intranquilidad se acentuaron en todo el país.

Tal estado de cosas no podía pasar inadvertido para el Partido Liberal que atento a la salvación de las instituciones patrias, comprendió que era urgente luchar y, a raíz de la caída de Estrada Cabrera, comenzó a organizarse con el nombre de Partido Democrático. A su patriótico llamamiento los pueblos de Occidente y Oriente, haciendo justicia a su tradicional amor a la libertad y a la causa del pueblo, respondieron con el entusiasmo que es habitual en sus hijos. La lucha que al principio fué desigual, se hizo después ruda e intensa, logrando que en todo el país se compactaran sus filas bajo la bandera del liberalismo, que es la bandera de la ley, del orden y del progreso.

Y el Ejército, fiel a sus gloriosas ejecutorias, sostenedor de los principios democráticos implantados el 71, que también era víctima del escarnio del conservatismo, se hizo solidario con el Partido Liberal en la defensa de la causa común.

Fueron vanas las gestiones pacíficas y respetuosas del Partido Liberal, intérprete de la opinión pública, para restablecer el orden constitucional perturbado y verificar un cambio en la política, acorde con las aspiraciones populares. El conservatismo ególatra y ambicioso, sordo ante el clamor general, continuó en la invariable línea de conducta que se había trazado.

Ante esta situación asaz intolerable, creada por el afán de dominación y lucro del conservatismo, roto el equilibrio de los Poderes del Estado y agotados los medios pacíficos, el Partido Liberal consideró necesario y urgente, operar un cambio que salvara al país del desbarajuste y la desorganización en que se hundía aceleradamente, y en un movimiento general y simultáneo en toda la República, respaldado por el Ejército, que garantizó con su levantada actitud el orden y evitó el inútil derramamiento de sangre, reivindicó en la histórica jornada del 5 de diciembre los derechos conculcados y el imperio de la Constitución violada.

Todo el país vió con asombro que en esa noche, de grata recordación, en vez de las sangrientas y horripilantes escenas del 15 de abril de 1920, de que tanto se ufana el Partido Conservador, el respeto más absoluto se observó para todos los habitantes de la República y el orden más completo reinó en todas partes; firmemente sostenido por el valiente Ejército de Guatemala, guardián de las instituciones liberales.

El Gobierno liberal surgido de aquel movimiento reinvindicador ante el caos en el orden político, económico, social y administrativo, defraudadas las esperanzas de redención popular, saqueada la Hacienda Pública, perdido el principio de autoridad y el crédito en el exterior, con una interpretación torcida de las libertades y los derechos ciudadanos, la desconfianza y la zozobra en el interior, tuvo necesariamente que empeñarse en una ardua y delicada labor de rectificaciones que devolviera la tranquilidad a los guatemaltecos, restableciera el crédito en él y desarrollara las energías estancadas de la República. Intensa y difícil labor en verdad, tanto más escabrosa cuanto que ha tenido que dedicar gran parte de sus actividades a mantener el orden constantemente amenazado por las continuas revueltas del conservatismo en su tarea por adueñarse del poder. Y así podemos constatar el hecho significativo de que los derechos y las libertades públicas, han sabido respetarse, no obstante las medidas coercitivas que las mismas circunstancias le han obligado a adoptar.

*Valiente y leal Ejército de la República de Guatemala:*

*Correligionarios:*

El Consejo Federal del Partido Liberal Federalista en este primer aniversario de aquel memorable acontecimiento en que el pueblo recuperó el imperio del derecho y la justicia, no puede menos que consagrar un recuerdo de gratitud para todos aquellos que, por sus ideales generosos e impulsados por un ardiente amor a la Patria, ofrendaron su vida en holocausto de la causa liberal; y de congratularse al saludaros en esta fecha en que una idéntica corriente de ideales y sentimientos, nos mantienen unidos para continuar con la misma fe y entusiasmo en la noble lucha por ver definitivamente implantados los principios de nuestro credo político.

Guatemala, 5 de diciembre de 1922.

*El Consejo Federal del Partido Liberal Federalista.*

# ACUERDOS EMITIDOS
## POR EL
# PODER EJECUTIVO
## desde el 15 de marzo de 1922 hasta el 14 del mismo mes del año de 1923

*Acéptase la renuncia presentada por los señores Secretarios de Estado.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1922.

Habiendo renunciado los cargos de Secretarios de Estado los señores: Licenciados don Bernardo Alvarado T., don Alberto Mencos, don David Pivaral; el Doctor don Manuel Y. Arriola, don R. Felipe Solares y el General don Jorge Ubico; y el Licenciado don Roberto Lowenthal, en concepto de Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia a las personas expresadas, dándoles las más expresivas gracias por los importantes y oportunos servicios que prestaron al país.

Comuníquese.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario General del Gobierno,

Leonardo Lara G.

---

*El Presidente de la República nombra su Gabinete.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para que integren su Gabinete a las personas siguientes:

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, al Licenciado don Bernardo Alvarado T.;

En el Despacho de Instrucción Pública, al Doctor don Manuel Y. Arriola;

En el Despacho de Hacienda y Crédito Público, a don R. Felipe Solares;

En el Despacho de la Guerra, al General don Jorge Ubico;

En el Despacho de Relaciones Exteriores, al Licenciado don Adrián Recinos;

En el Despacho de Fomento al Licenciado don José A. Medrano;

y en el Despacho de Agricultura, al Licenciado don David Pivaral.

Comuníquese.

J. Mª Orellana.

El Subsecretario General del Gobierno,

Leonardo Lara G.

---

*Se dan las gracias al Licenciado don Juan Francisco Rodríguez Castillejo por el tiempo que desempeñó la Cartera de Relaciones Exteriores.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1922.

Encontrándose el señor Licenciado don Juan Francisco Rodríguez Castillejo en el desempeño de una misión diplomática,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Darle las gracias por los patrióticos servicios que ha prestado durante el tiempo que desempeñó la Cartera de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario General del Gobierno,

Leonardo Lara G.

*Suprímese la plaza de Auditor Auxiliar de Guerra de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1922.

Habiendo cesado los motivos en virtud de los cuales se creó la plaza de Auditor Auxiliar de Guerra de este departamento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimirla; dando los debidos agradecimientos al Licenciado ciudadano Hugo E. Torselli por los servicios prestados al país en dicho puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Dispónese que la Facultad de Medicina y Cirugía nombre, por su parte, dos Médicos para que integren la Comisión Revisora de Farmacias.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1922.

Con el fin de que se enmienden las deficiencias que presenten las Farmacias y Droguerías de esta capital, para prevenir los peligros en favor de la generalidad; y con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto gubernativo número 621, la Facultad de Medicina y Cirugía nombre, por su parte, dos Médicos para que integren la Comisión Revisora de Farmacias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Dispónese que la aldea de Hincapié pase nuevamente a la jurisdicción de Boca del Monte, jurisdicción de San Miguel Petapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1922.

Vista la solicitud de los vecinos de Boca del Monte, relativa a que se revoque la disposición por la cual la aldea de Hincapé pasó a jurisdicción municipal de la Villa de Guadalupe; y

CONSIDERANDO:

Que son justas y atendibles los motivos en que los presentados fundan su petición,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por los Jefes Políticos de Amatitlán y este departamento, y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que la aldea de Hincapié pase nuevamente a jurisdicción de Boca del Monte, municipio de San Miguel Petapa, quedando, en consecuencia, derogado el acuerdo gubernativo de 25 de septiembre de 1920, por el que se dispuso agregarla al de Villa de Guadalupe.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Reglaméntase el tráfico del Opio, Morfina, Heroina y sus derivados y preparados, Cocaina y sus derivados y preparados, y demás drogas peligrosas, etc., etc.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe reglamentar el tráfico del Opio, Morfina, Heroína y sus derivados y preparados, Cocaína y sus derivados y preparados, y de las drogas peligrosas que se estipulan en la Convención de La Haya, celebrada el 23 de enero de 1912 y ratificada por el Gobierno de la República el 23 de mayo de 1913; y que conviene a la salud pública, en previsión de futuros males, prohibir de manera absoluta el uso de dichos productos, para un fin cualquiera que no sea, precisamente, para los que han sido creados;

POR TANTO;

ACUERDA:

Artículo 1º—Nadie puede importar, comprar, vender, preparar, ni usar, poseer, ni de ninguna manera adquirir o proveer Opio preparado para fumar, ni las escorias y cenizas, así como también los útiles que sirven para fumar Opio.

Artículo 2º—Nadie puede ceder, alquilar o prestar locales destinados a fumar Opio.

Artículo 3º—Se creará la Oficina de Inspección del Tráfico del Opio, quedando ésta bajo la inmediata jurisdicción del Consejo Superior de Salubridad.

Artículo 4º—Sólo para usos médicos, farmacéuticos o químicos, y con autorización de la Oficina de Inspección del Tráfico del Opio, podrán importarse al país, Opio, Cocaína y sus derivados, siendo esta Oficina la que calificará en cada caso, según las circunstancias del importador y las del mercado, el monto de la importación.

Artículo 5º—La importación de dichos productos sólo podrá verificarse por Puerto Barrios, San José o Champerico, pero siempre en tránsito para la Aduana de esta capital, que será la única autorizada para hacer la entrega a los legítimos importadores; quedando obligadas las Aduanas de los puertos ya indicados, bajo su más estricta responsabilidad, a hacer los envíos a la de esta ciudad.

Artículo 6º—Las Droguerías y Farmacias podrán importar, de conformidad con los artículos anteriores de este Reglamento, Opio, Cocaína y sus derivados, sólo para emplearlos en sus establecimientos o para venderlos a médicos, dentistas, comadronas, veterinarios y Boticas, en cantidades que correspondan al giro habitual de sus necesidades.

Artículo 7º — Las disposiciones de este Reglamento se entienden aplicables al Opio, Cocaína y sus derivados, así como también a las preparaciones que contengan dichas sustancias.

Artículo 8º—Toda persona autorizada para importar estos productos, llevará un registro en el cual anotará las cantidades que de ellas ingresen a su consignación, y otro para anotar las ventas de las mismas con expresión de fechas, cantidades y de los nombres y apellidos de los compradores; y los dueños de Boticas llevarán un registro semejante para anotar las compras que hagan de tales sustancias, con expresiones análogas a las señaladas anteriormente. El formato de esos registros será formulado por la Oficina de Inspección del Tráfico del Opio, y sus originales serán enviados a dicha dependencia por los interesados, quienes conservarán copia de los mismos.

Artículo 9º—Los droguistas y farmacéuticos que soliciten del Consejo la autorización necesaria para importar Opio, Cocaína y sus derivados, presentarán copia del asiento del registro correspondiente a su importación anterior, salvo que se trate de la primera solicitud.

Artículo 10.—El Consejo Superior de Salubridad, por sí o por alguno de sus delegados, podrá hacer examinar las existencias, cuando lo estime oportuno.

Artículo 11.—Las órdenes para que sean entregadas las sustancias referidas se harán por triplicado, quedando un ejemplar en la Oficina de Inspección del Tráfico del Opio, enviando otra a quien deba hacerse la entrega, y reservándose el tercero la persona o Corporación que extienda la orden.

Artículo 12.—Todas las especialidades que comprendan una o más de las sustancias mencionadas, deberán exhibir una declaración impresa en sus etiquetas y prospectos de sus fórmulas completas, comprendiendo las proporciones de todos sus componentes.

Artículo 13.—No podrán entregarse sin prescripción facultativa ninguna preparación que contenga más de:

0.2% de morfina,
0.1% de cocaína,
0.1% de heroína.

Artículo 14.—La infracción de cualquiera de los artículos de que se compone el presente Reglamento, será castigada siempre con el comiso de la, o de las sustancias de que se trate; y, además, según las circunstancias, con una multa de $5 a $500 oro americano; retiro de la autorización concedida y suspensión profesional temporal del médico, farmacéutico, comadrona o veterinario; sin perjuicio de dar parte a la autoridad judicial correspondiente, en caso de aparecer algún delito cometido durante la infracción de mérito.

Artículo 15.—Los artículos decomisados, cuando puedan ser utilizables, serán entregados a los Hospitales, y en caso contrario serán destruídos por la Oficina de Inspección del Tráfico del Opio.

Artículo 16.—Por cada licencia que extienda la Oficina de Inspección del Tráfico del Opio, para importar las sustancias a que se refiere este Reglamento, cobrará al interesado la suma de dos pesos oro americano.

Artículo 17.—Las sanciones señaladas por el presente acuerdo, serán aplicadas por el Consejo Superior de Salubridad.

Artículo 18.—Los farmacéuticos podrán renovar la ejecución de recetas que prescriben Opio, Cocaína y sus derivados, bajo las reservas siguientes:

No puede ser renovada por el farmacéutico que ha procedido por la primera vez, ni por ningún otro farmacéutico, la ejecución de recetas sobre las cuales el autor de la prescripción ha manifestado la prohibición de renovación.

A menos de indicación contraria del autor de una prescripción, no pueden ser ejecutadas de nuevo:

1º Las recetas que prescriban las citadas sustancias, sea en naturaleza, sea bajo la forma de soluciones destinadas a inyecciones subcutáneas;

2º Las recetas prescribiendo bajo forma de preparaciones destinadas a ser absorbidas por la vía estomacal y a una dosis superior a la indicada en el Codex como dosis máxima para veinticuatro horas;

3º Los farmacéuticos pueden despachar a los médicos y bajo pedimento escrito de estos, firmado y fechado, las sustancias señaladas, y destinadas a ser empleadas por ellos, en los casos de urgencia, sea para operaciones, curaciones o inyecciones;

4º Estos medicamentos deben ser empleados por los mismos médicos, y les es absolutamente prohibido cederlos a sus clientes a título oneroso o gratuito. Estas sustancias no pueden ser despachadas sino bajo la forma farmacéutica compatible con su empleo médico;

5º Es prohibido a los médicos exigir, y a los farmacéuticos ejecutar, las recetas que prescriben para un período mayor de siete días, las sustancias mencionadas, cuando la composición de las preparaciones corresponde a las condiciones dichas (0'12 centgr. extr. opio, ni más de 0'3 centgr. clorh. morfina, de cocaína);

6º Todo original de recetas en que se prescriban las sustancias a que se refiere este Reglamento, quedará en poder del farmacéutico que la despache, y éste enviará copia a la Oficina de Inspección del Tráfico de Opio, donde se llevará el resgistro respectivo;

7º El autor del pedido debe indicar con claridad su nombre y dirección, y escribir con todas sus letras las dosis de las sustancias que contengan Opio, Cocaína y sus derivados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Créase la Escuela de Comercio anexa al Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela de Comercio anexa al Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula, la que será atendida por el mismo Profesorado de dicho Instituto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana Mixtán, Escuintla, para que invierta $5,400 en la edificación de un local destinado a Juzgado Municipal y Cárceles de ambos sexos en dicha población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, para que de sus fondos erogue la suma de cinco mil cuatrocientos pesos ($5,400), que invertirá en la edificación del local destinado a Juzgado Municipal y Cárceles de ambos sexos en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Dispónese que el Subsecretario de Fomento, Licenciado don Héctor Aparicio I., se encargue del Despacho.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1922.

Mientras se resuelve la renuncia presentada por la persona que había sido nombrada para el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Subsecretario del mismo, Licenciado don Héctor Aparicio I., se encargue del Despacho.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Subvenciónase con $2,000 moneda nacional, mensuales, el Asilo de Indigentes de Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1922.

En vista de las circunstancias apremiantes porque atraviesa el Asilo de Indigentes de la ciudad de Quezaltenango, y mientras se termina el estudio del plan de arbitrios para el regular funcionamiento de los Establecimientos de Beneficencia Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subvencionar con dos mil pesos ($2,000) moneda nacional, mensualmente, al ya citado Asilo, debiendo pagarse esa cantidad por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Nómbrase Agente Consular ad honorem de Guatemala en Tampico, México.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Eugenio Michelón, Agente Consular *ad honorem* de Guatemala en Tampico, México.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Apruébanse los estatutos de la Sociedad de Artesanos "La Fraternidad Obrera", de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad de Artesanos "La Fraternidad Obrera", de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, relativa a que se aprueben sus estatutos, compuestos de treinta y siete artículos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna cláusula contraria a la moral ni a las leyes del país, y que su fin es perfectamente lícito,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Cabricán, Quezaltenango, para que cobre un impuesto.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cabricán, departamento de Quezaltenango, para que cobre el impuesto de un peso por cada carga de cal que se elabore en su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento del Quiché, por cuenta de la partida destinada a Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($7,855), moneda nacional, que se entregará a la Municipalidad de Cunén, para que ésta a su vez la entregue al Juzgado Auxiliar de Chiul, para la conclusión del edificio de las Escuelas Nacionales de dicha aldea, conforme el Presupuesto respectivo que obra en el Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Suspéndese un pedido de aparatos de Clínica Veterinaria y Laboratorio Biológico; y mándanse pagar $600 oro americano al Br. don Héctor Montano Novella, valor de un Laboratorio Bacteriológico que se le compró.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suspender el pedido de aparatos de Clínica Veterinaria y Laboratorio Biológico, para cuyo pago se mandaba erogar la suma de mil doscientos noventa y nueve pesos noventa y cinco centavos oro americano ($1,299.95 o. a.), según acuerdo dictado por el órgano de la Secretaría de Agricultura, el 6 de febrero último; y que por la Tesorería Nacional, con cargo a la respectiva partida del Presupuesto, se erogue en tres mensualidades, a contar del mes en curso, la suma de seiscientos pesos oro americano ($600 o. a.), para pagar al Br. don Héctor Montano Novella, un Laboratorio Bacteriológico que se le compró, con fecha 17 del actual.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Chiché, Quiché, para que invierta $38,280 en la reconstrucción de un puente en el camino que conduce a la cabecera departamental.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos ($38,280), que invertirá en la reconstrucción de un puente de cal y canto en el camino que conduce a la cabecera departamental, cuyos trabajos deberá sacar oportunamente a licitación pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, para que invierta $22,730 en la terminación del Palacio Municipal, y construir un local para la Oficina Telegráfica y Archivo del Ayuntamiento de la misma población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cubulco, departamento de la Baja Verapaz, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue hasta la suma de veintidós mil setecientos treinta pesos ($22,730), que invertirá en terminar el Palacio Municipal de dicha población, y construír un local que destinará para instalar la Oficina Telegráfica y Archivo del Ayuntamiento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Erogación de cantidades*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de cincuenta mil pesos (50,000), moneda nacional que se invertirá en la construcción de los edificios municipales de San Cristóbal Cucho, de aquel departamento. Dicha suma se entregará mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado de la Cartera,
H. APARICIO I.

---

*Autorizase a la Sociedad "The Royal Exchange Assurance Company", domiciliada en Londres, Inglaterra, para que pueda hacer negocios en la República.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad "The Royal Exchange Assurance Company", domiciliada en Londres, Inglaterra, relativa a que se le autorice para hacer negocios en la República; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos legalizados que se han presentado, ha quedado comprobado debidamente que la expresada Sociedad está constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "The Royal Exchange Assurance Company" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, y pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de Santa Rosalía, Zacapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Rosalia, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada estanco de aguardiente que haya en su jurisdicción, al mes, $10.

Por licencias para tocar músicas en los establecimientos de licores, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de Zaragoza, Chimaltenango, para cobrar unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por matrículas de carretas, al año... | $ 20 |
| Por licencias para tocar marimba en los establecimientos de licores, al día... | „ 30 |
| Por licencias para serenatas... ... ... | „ 30 |
| Por licencias para espectáculos públicos, cada función... ... ... ... ... ... | „ 30 |
| Por poste de ganado mayor, cada cabeza | „ 25 |
| Por poste de ganado menor, cada cabeza... ... ... ... ... ... ... ... | „ 10 |
| Por matrícula de fierros para marcar ganado... ... ... ... ... ... ... ... | „ 25 |
| Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes... ... ... | „ 20 |
| Por matrícula de escopetas de un cañón, al año... ... ... ... ... ... ... ... | „ 25 |
| Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año... ... ... ... ... ... | „ 50 |
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza... ... ... ... ... ... ... ... | „ 10 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza... ... ... ... ... ... ... ... | „ 5 |
| Por canon de agua, mensualmente... ... | „ 10 |
| Por corralaje nocturno de ganado mayor, cada cabeza... ... ... ... ... | „ 1 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la cantidad necesaria para comprar 2,500 yardas de cañería de dos pulgadas, que se emplearán para introducir el agua potable a San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos y que fueron pedidas por los señores Schlubach, Sapper y Compañía quienes deberán entregarla puesta a bordo en Puerto Barrios.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargadode la Cartera,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Totonicapán para vender la Imprenta "Tierra Blanca", de su propiedad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para vender la Imprenta "Tierra Blanca", de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los requisitos legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe del Jefe Político Departamental y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la venta deberá verificarse en pública subasta y al mejor postor, debiendo la Municipalidad dar cuenta al Ministerio de Gobernación y Justicia del resultado del contrato y remitir una copia de la escritura respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Livingston, Izabal, para que invierta hasta $5,000 oro americano, en la terminación del muelle de dicho puerto.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Livingston, departamento de Izabal, para que de sus fondos erogue hasta la suma de cinco mil pesos oro americano ($5,000 o. a.), que invertirá en la terminación del muelle de dicho puerto, cuyos trabajos deberá sacar oportunamente a licitación pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Vocal 2º del Comité de Obras Públicas de Samayac, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Vocal 2º del Comité de Obras Públicas de Samayac, departamento de Suchitepéquez, a don Teófilo Letona, en sustitución de don Rosendo P. Méndez que renunció, y a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Cádiz, España.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1922.

Habiéndose ausentado de Cádiz, España, el señor don José Manuel Pérez Sarmiento, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en el mencionado puerto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acreditaba al señor don José Manuel Pérez Sarmiento como tal Cónsul de Guatemala en Cádiz, España, y nombrar para el desempeño de aquel puesto, con el mismo carácter de *ad honorem*, al señor don Pelayo Quintero.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase una Comisión para que estudie y reforme los Estatutos y Reglamento Interior del Hospital General y sus dependencias.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1922.

Con el objeto de mejorar el importante servicio público, que por su institución está llamado a prestar el Hospital General y sus dependencias,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar una comisión integrada por los Directores de dicho Establecimiento y los Doctores don Salvador Ortega, don Lizardo Estrada G. y don Alberto Enriquez Toro, para que estudiando los Estatutos y Reglamento Interior porque se rige, presente al Gobierno un proyecto de las reformas que juzgue

necesario introducirle, de conformidad con los adelantos alcanzados en la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, para erogar la suma de $100 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cien pesos oro americano ($100 o. a.), para cubrir el sueldo que devengará el Ingeniero enviado por la casa Schlubach, Sapper y Cía., con el fin de hacer los estudios preliminares de la instalación del alumbrado eléctrico en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, para que invierta $35,721 en la construcción de un edificio destinado a carnicerías públicas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, para que de sus fondos erogue hasta la suma de treinta y cinco mil setecientos veintiún pesos ($35,721), que invertirá en la construcción del edificio para instalar las carnicerías públicas, cuyos trabajos deberá sacar oportunamente a licitación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Escuintla para que invierta la suma de $12,000 en la construcción de dos galeras en el interior del Mercado Municipal de la misma población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de sus fondos erogue la suma de doce mil pesos ($12,000), que invertirá en la construcción de dos galeras en el interior del Mercado Municipal de dicha población, cuyos trabajos deberá sacar oportunamente a licitación pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Chiquimula para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $100.
Por contribución de ornato, al año, $20.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase una comisión para que estudie el contrato con la Empresa Eléctrica de Guatemala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta por los señores Ingenieros don Fernando Cruz, don Félix Castellanos B. y don Federico Kut Billeb y Licenciados don Marcial Prem y don Leonardo Lara, para que se sirvan hacer un estudio del contrato con la Empresa Eléctrica de Guatemala, dando cuenta oportunamente al Ministerio de Fomento con el informe respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado de la Cartera,
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase Subsecretario de Relaciones Exteriores.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

Habiendo renunciado el Licenciado don Roberto Lowenthal el cargo de Subecretario de Relaciones Exteriores, y siendo justas las razones en que funda su dimisión,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar para que lo sustituya a don Sinforoso Aguilar.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Créase en la cabecera departamental de la Alta Verapaz un Instituto Nacional de Varones.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

Con el objeto de dotar a la Zona del Norte de un Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Varones, en donde los jóvenes que ya hayan cursado la Enseñanza Primaria puedan continuar sus estudios para optar al título de Graduados en Ciencias y Letras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la cabecera del departamento de la Alta Verapaz un Instituto Nacional de Varones que se denominará "Instituto Nacional de Varones del Norte" y el que funcionará con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

*Personal Administrativo:*

| | Oro Am. |
|---|---|
| 1 Director con... ... ... ... ... | ,, 75 |
| 1 Secretario y Contador... ... ... | ,, 20 |
| 1 Inspector... ... ... ... ... ... | ,, 20 |

CLASES

*Primer Año:*

| | Oro Am. |
|---|---|
| Profesor de Gramática Castellana... ... ... ... ... ... ... | $ 8 |
| Profesor de Ingles 1er. Curso | ,, 8 |
| Profesor de Aritmética... ... ... | ,, 8 |
| Profesor de Cosmografía y Geografía Fisica... ... ... ... ... | ,, 8 |
| Profesor de Geografía e Historia de Centro-América... ... ... | ,, 8 |

*Servicio doméstico.*

| | |
|---|---|
| Dos sirvientes con $2 cada uno | $ 4 |

*Escuela Elemental y Complementaria anexa al Instituto Nacional de Varones del Norte:*

| | |
|---|---|
| Director de la Escuela Primaria, con el 1er. ño Complementario a su cargo... ... ... | $ 45 |

| | |
|---|---|
| Dos Profesores para el 2º y 3er. Año Complementario con $17 oro cada uno, si no fueren titulados, y $25 cada uno si tuvieren título... ... ... ... | „ 50 |
| Tres Profesores de Grado Elemental, con $17 oro cada uno, si no fueren titulados, y $25 si tuvieren título... ... ... | „ 75 |
| Un Profesor de Kindergarten, con $17 si no tuviere título, y $25 si lo tuviere... ... ... | „ 25 |
| Profesor de Grado Elemental, Sección C... ... ... ... ... | „ 25 |
| Profesor de Grado para la Nocturna... ... ... ... ... ... | „ 5 |
| Portero y sirviente... ... ... | „ 8 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 10 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $ 402 |

El valor de este presupuesto mensual estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas, y será pagado en moneda del país, al 40×1, tomándose de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase en la cabecera departamental de la Alta Verapaz un Instituto Nacional de Señoritas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

Tomando en consideración la importancia que tiene la Zona del Norte, no sólo por su comercio sino por el número de habitantes de que dispone, y con el objeto de dotarla de un Instituto de Segunda Enseñanza de Señoritas, en donde las alumnas de la localidad que hayan cursado la Instrucción Primaria puedan continuar sus estudios para obtener el título de Graduada en Ciencias y Letras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la cabecera del departamento de la Alta Verapaz un Instituto Nacional de Señoritas, que se denominará "Instituto Nacional de Señoritas del Norte", el que funcionará con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

*Personal Administrativo.*

| | Oro Am. |
|---|---|
| 1 Directora con... ... ... .... | $ 75 |
| 1 Secretaria y Contadora... ... | „ 20 |
| 1 Inspectora... ... ... ... ... | „ 20 |

CLASES

*Primer Año:*

| | Oro Am. |
|---|---|
| Profesor de Gramática, Castellana... ... ... ... ... ... | $ 8 |
| Profesora de Inglés 1er. Curso | „ 8 |
| Profesora de Aritmética... ... | „ 8 |
| Profesora de Cosmografía y Geografía Física... ... ... | „ 8 |
| Profesora de Geografía e Historia de Centro-América... | „ 8 |

*Servicio doméstico:*

| | |
|---|---|
| Dos sirvientes con $2 cada uno | $ 4 |

*Escuela Primaria Elemental y Complementaria anexa al Instituto Nacional de Señoritas del Norte:*

| | |
|---|---|
| Directora de la Escuela Primaria con el 1er. Año Complementario a su cargo... ... | $ 45 |
| Dos Profesoras del 2º y 3er. Año Complementario... ... ... | „ 50 |
| Tres Profesoras de Elemental con $17 si no fueren tituladas, y $25 si fueren... ... ... | „ 75 |
| Una Profesora de Kindergarten con $17 si no fuere titulada, y $25 si fuere... ... ... ... | „ 25 |
| Una Profesora de Grado para la Nocturna... ... ... ... ... | „ 5 |
| Una portera y sirvienta... ... | „ 8 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 10 |
| Una Profesora de 1er. Año Elemental Sección C... ... ... | „ 25 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $ 402 |

El valor de este presupuesto mensual estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas, y será pagado en moneda del país, al 40×1, tomándose de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional ,por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de veinticinco pesos oro americano ($25 o. a), valor de un ejemplar de la obra en cinco tomos, "Bibliografía Pedagógica", que se comprará a los señores Goubaud & Cía. Ltda.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda del país, que se entregará a la Municipalidad de Ciudad Vieja, del expresado departamento, para la compra que hará de una casa de don Clemente Caeyas, con destino a la Escuela de Niñas de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Nómbrase una Comisión para el estudio del contrato del Ferrocarril de Zacapa a la frontera de El Salvador.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores Ingenieros don Fernando Cruz, don Féliz Castellanos B., y Licenciados don Marcial Prem y don Leonardo Lara, para que se sirvan hacer un estudio del contrato de Ferrocarril de Zacapa a la frontera de El Salvador, dando cuenta oportunamente al Ministerio de Fomento con el informe respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase una Comisión para que haga un estudio de las dificultades suscitadas entre los Accionistas del Banco de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores Licenciados don Carlos O. Zachrisson, don Leonardo Lara y don Marcial Prem, para que se sirvan hacer un estudio de las dificultades suscitadas entre los Accionistas del Banco de Occidente, en la última Junta General respectiva, dando cuenta al Ministerio de Fomento con el informe correspondiente a dicho asunto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesoreria Nacional, con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de trescientos veintitrés pesos setenta y cinco centavos oro am. ($323.75 o. a.), y trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos ($337.50), moneda del pais, para pagar a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América el valor de veinticinco rieles de 30 pies cada uno, de cincuenta libras por yarda, inclusive el flete, que entregó a la Municipalidad de Palencia, con destino a la reparación de unos puentes de aquella jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorizase a la Municipalidad de San Luis, Petén, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Luis, departamento del Petén, para que cobre los siguientes arbitrios:

| | Plata |
|---|---|
| Por destace de ganado vacuno cada cabeza... ... ... ... | $ 0.50 |
| Por destace de cerdos, cada cabeza... ... ... ... ... | „ 0.25 |
| Por licencias para zarabandas | „ 5.00 |
| Por repastajc de ganado vacuno o caballar en prcdios municipales durante un año, cada cabeza... ... ... ... ... | „ 1.00 |

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Créase una Escuela de Comercio anexa al Instituto y Escuela Normal de Varones de la Antigua G.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela de Comercio anexa al Instituto y Escuela Normal de Varones de la Antigua, debiendo estar las clases servidas por los Profesores de este último establecimiento.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Nahualate, jurisdicción de Chicacao, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta, con Nocturna anexa, en la aldea de Nahualate, jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, dotada del personal y presupuesto que a continuación se expresa:

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Directora, con grado a su cargo de la Diurna y Nocturna... ... | $15 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 1 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $16 |

El valor de este prcsupuesto se pagará en moneda del pais al cambio del 40×1, tomándose de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, y estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Créase una Escuela Mixta en la aldea "La Florida", jurisdicción de Trapichillo, Huehuetenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea "La Florida", jurisdicción de Trapichillo, departamento de Huehuetenango, dotada del personal y presupuesto que a continuación se expresa:

*Escuela Mixta con Nocturna anexa.*

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Directora y Profesora de Grado, de la Diurna y Nocturna... ... | $10 |
| Gastos de escritorio, alumbrado y aseo... ... ... ... ... ... | „ 1 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $11 |

El valor de este presupuesto mensual será pagado en moneda del país al 40×1, que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, y estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Jolontaj", jurisdicción de Barillas, Huehuetenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "Jolontaj", jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, dotada del personal y presupuesto siguiente:

*Escuela Mixta con Nocturna anexa:*

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Directora de la Escuela Mixta, con grado a su cargo, de la Diurna y Nocturna... ... ... ... | $10 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 1 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $11 |

El valor de este presupuesto será pagado en moneda del país al 40×1, y será tomado de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, a cargo de la respectiva Administración de Rentas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créanse Escuelas de Varones y de Niñas en la aldea de "El Barreal", departamento de Chiquimula.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas de Varones y de Niñas en la aldea de "El Barreal", del departamento de Chiquimula, dotadas con el personal y presupuestos que a continuación se expresan:

*Escuela de Varones con Nocturna anexa.*

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Director de la Diurna y Nocturna | $10 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 1 |

*Escuela de Niñas con Nocturna anexa:*

| | |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... | $10 |
| Gastos de escritorio, alumbrado y aseo... ... ... ... ... ... | „ 1 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $22 |

El valor de este presupuesto será pagado en moneda del país al 40×1, por la respectiva Administración de Rentas, y se tomará de la partida del Presupuesto Fiscal, destinada a Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "El Rancho", jurisdicción de Aguacatán, Huehuetenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "El Rancho", jurisdicción de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, dotada del personal y presupuesto que a continuación se expresa:

*Escuela Mixta con Nocturna anexa:*

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Directora y Profesora de Grado, de la Diurna y Nocturna... ... | $10 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... ... | „ 1 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $11 |

El valor de este presupuesto será pagado en moneda del país al 40×1, y será tomado de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, pagándose por la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

E Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Dispónese que el "Carro Dispensario de Auxilios Gratuitos" quede bajo la jurisdicción del Consejo Superior de Salubridad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que sin perjuicio de los servicios que presta a los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, el "Carro Dispensario de Auxilios Gratuitos" quede bajo la jurisdicción del Consejo Superior de Salubridad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Organízase la Oficina de Inpección del Tráfico del Opio.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Oficina de Inspección del Tráfico de Opio, con el siguiente personal:

Inspector, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad.

Vocal 1º, el Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Vocal 2º, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

Secretario, el Vocal Secretario del Consejo Superior de Salubridad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Restablécese el Juzgado de Paz de Colomba, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

Vista la solicitud de los vecinos de Colomba, departamento de Quezaltenango, relativa a que se restablezca el Juzgado de Paz de dicha población; y

CONSIDERANDO:

Que son justas y atendibles las razones en que la fundan, habiendo, por otra parte, cesado las causales que se tuvieron en cuenta para suprimirlo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

En vista del informe rendido sobre el particular por el Jefe Político del departamento respectivo,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud, quedando, en consecuencia, derogado el acuerdo gubernativo de 20 de febrero del año en curso, por el cual se dispuso suprimir el Juzgado de Paz de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia y Recopilador de las Leyes Patrias.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia y Recopilador de las Leyes Patrias a don Rosendo P. Méndez, con el sueldo mensual de siete mil pesos ($7,000), que será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase al Ingeniero don Víctor Cottone para que integre una Comisión.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Víctor Cottone, para que integre la Comisión que estudiará el Contrato del Ferrocarril de Zacapa a la frontera de El Salvador.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*El déficit del presupuesto de la Oficina Telegráfica de Olintepeque, Quezaltenango, se cubrirá por la Administración de Rentas respectiva.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que desde esta fecha, el déficit del presupuesto de la Oficina Telegráfica de Olintepeque, se pague por la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Ampliase el término de ana concesión.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta que las razones que expresa don Jorge Riedel al solicitar la ampliación del término de cinco años por el cual se funda "Puerto Alvarado" en la Costa del Pacífico, son justas y atendibles,

ACUERDA:

1º Que el término de fundación de dicho puerto a que se refiere la disposición gubernativa fecha 14 de marzo del corriente año, quede ampliada a veinte años; y,

2º Que tanto de este acuerdo como del de 14 de marzo ya citado, deberá darse cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus presentes sesiones.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase an Comité para los trabajos de la carretera de Morán a Barberena.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores don Carlos Lehnhoff, don Eduardo Zamora, don Carlos Nuyens y don Isidro Pivaral, para que integren el Comité que debe llevar a cabo los trabajos de la carretera de Morán a Barberena, conforme al trazo que hará el Ingeniero don Félix Castellanos B.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Aatorizase a la Manicipalidad de Paeblo Naevo Viñas, Santa Rosa, para qae cobre $15 anaales por Contribación de Ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, para cobrar anualmente por contribución de ornato, la suma de quince pesos.

Comuniquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Declárase a favor del Gobierno, la propiedad literaria del "Diario de Centro-América".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don J. Antonio Villacorta, en concepto de Agente Fiscal del Gobierno, relativa a que se declare a favor del mismo Gobierno la propiedad literaria del "Diario de Centro-América", publicación que se edita en esta capital; y habiéndose llenado los trámites de ley sin que se haya presentado oposición alguna, y de conformidad con el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar a favor del señor Villacorta, en el concepto antes indicado, la propiedad literaria del "Diario de Centro-América" de que se ha hecho referencia.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Tuticopote", municipio de Olopa, Chiquimula.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "Tuticopote", municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, con el personal y presupuesto siguiente

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Directora con el grado de la Diurna y otra de la Nocturna a su cargo... ... ... ... | $10.— |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... | „ 1.50 |
| Total... ... ... ... ... ... | $11.50 |

Este presupuesto será pagado por la Administración de Rentas respectiva, en moneda del país al cambio del 40×1.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Biblioteca de Obreros en San Juan Sacatepéquez, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, una Biblioteca de Obreros, con el personal y presupuesto siguiente, que estará a cargo de la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida respectiva, destinada a Gastos Extraordinarios del ramo:

| | Moneda nacional |
|---|---|
| Director... ... ... ... ... ... | $ 300 |
| Gastos de alumbrado y aseo... | „ 200 |
| Suma... ... ... ... ... ... ... | $500 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela de Indígenas en la cabecera departamental de Chimaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela de Indígenas en la cabecera del departamento de Chimaltenango, organizada con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

| | |
|---|---|
| Director... ... ... ... ... ... | $1,000 |
| Profesor de Grado... ... ... | „ 600 |
| Gastos de escritorio... ... ... | „ 100 |
| Total... ... ... ... ... ... | $1,700 |

El valor de este presupuesto estará a cargo de la respectiva Administración, y se tomará por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Clausúrase la Oficina Telegráfica de Sansare, Jalapa, y se mandan pagar $20.513.19 m. n., a que asciende el déficit de dicha Oficina.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Clausurar la Oficina Telegráfica de Sansare, departamento de Jalapa; debiendo cubrir la Tesorería Nacional con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento, la cantidad de veinte mil quinientos trece pesos diez y nueve centavos ($20,513.19) moneda del pais, a que asciende el déficit de dicha Oficina, desde el año de 1915 hasta la fecha.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Cancélase la patente que acredita al Doctor Norberto Gálvez como Cónsul General de Guatemala en Barcelona, España, y se nombra sustituto.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al Doctor don Norberto Gálvez como Cónsul General de Guatemala en Barcelona, España, y darle las más expresivas gracias por los servicios prestados, quedando encargado de la oficina respectiva el señor don Jaime Fortuny Durán, Vicecónsul *ad honorem* de Guatemala en aquella ciudad.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Créase una Escuela Mixta de Párvulos en Mazatenango, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta de Párvulos en Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, organizada con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

| | Mensuales. Mon Nac. |
|---|---|
| Directora y Profesora de Grado | $1,200 |
| Tres Profesoras de Grado, con $800 cada una... ... ... ... ... | „2,400 |
| Portera... ... ... ... ... ... ... | „ 300 |
| Gastos Generales... ... ... ... ... | „ 200 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $4,100 |

El valor de este presupuesto se pagará por la respectiva Administración de Rentas, y se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuniquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública, el Subsecretario.
LISANDRO SANDOVAL.

---

*Restablécese la Escuela de Varones de la aldea de San José Ixtal, jurisdicción de Nuevo Progreso, San Marcos*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, pague a don Mariano Cifuentes R. la suma de tres mil doscientos pesos ($3,200) moneda del pais, por valor de los sueldos que se le adeudan por los meses de julio del año de 1921 a febrero del presente año, a razón de $400 al mes, como Director de la Escuela de Varones de la aldea de San José Ixtal, jurisdicción de Nuevo Progreso, de dicho departamento; y restablecer la Escuela de referencia, desde marzo del año en curso, con el siguiente presupuesto:

| | |
|---|---|
| Director y Profesor de Grado | $ 400 |
| Gastos de alumbrado, escritorio, y aseo de la Nocturna anexa | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $ 440 |

Comuniquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "El Trapiche", municipio de El Adelanto, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar desde el 1º de febrero del presente año, la creación de la Escuela Mixta de la aldea de "El Trapiche", municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, organizada con el personal y presupuesto siguiente:

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Directora, con grado a su cargo de la Diurna y Nocturna... | $10 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 1 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $11 |

a cargo de la respectiva administración de Rentas y será pagado en moneda nacional al 40×1, por cuenta de la partida destinada a Gastos Generales del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

*Créanse Escuelas de ambos sexos en la aldea de Chinillá, jurisdicción de San Andrés Sajcabajá, Quiché.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Elementales de ambos sexos, con Nocturnas anexas, en la aldea de Chinillá, jurisdicción de San Andrés Sajcabajá, departamento del Quiché, organizadas con el personal y presupuestos que a continuación se expresan:

*Escuela Elemental de Varones, con Nocturna anexa.*

| | Mensuales |
|---|---|
| Director y Profesor de Grado, de la Diurna y Nocturna... | $320 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |

*Escuela Elemental de Niñas, con Nocturna anexa.*

| | |
|---|---|
| Directora y Profesora de Grado, con Diurna y Nocturna... ... | $320 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $720 |

El valor de este Presupuesto será pagado por la respectiva Administración de Rentas, y se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

*Créase una Escuela de Varones en la aldea de Tenedores, departamento de Izabal.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela de Varones, con Nocturna anexa, en la aldea de Tenedores, del departamento de Izabal, organizada con el personal y presupuesto siguiente:

| | Oro mensuales |
|---|---|
| Director con grado a su cargo, de la Diurna y Nocturna... | $25.— |
| Gastos de escritorio, alumbrado y aseo... ... ... ... ... | „ 1.50 |
| Total... ... ... ... ... ... | $26.50 |

El valor de este presupuesto será pagado por la respectiva Administración de Rentas, en moneda del país al 40×1, y se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

---

*Erogación de unas cantidades*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de la Baja Verapaz, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de diez y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos ($16,755), que se entregará a la Municipalidad de Rabinal, en planillas semanales de tres mil pesos ($3,000), para la construcción de las Escuelas de ambos sexos de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

---

*Cancélase la patente que acredita a don Mauricio Carrance como Cónsul ad honorem de Guatemala en Lectoure, Departament du Gers, Francia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1922.

Habiendo cambiado de residencia el señor don Mauricio Carrance, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Lectoure, Departement du Gers, Francia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al expresado señor Carrance como tal Cónsul de Guatemala en aquella ciudad, y darle las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Monterrico, jurisdicción de Agua Blanca, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta con Nocturna anexa, en la aldea de Monterrico, jurisdicción de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, organizada con el personal y presupuesto siguiente:

| | |
|---|---|
| Directora con grado a su cargo, de la Diurna y Nocturna... | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... ... | $540 |

El valor de este presupuesto estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas y se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue hasta la suma de quince mil pesos ($15,000), moneda nacional, que se invertirá en la reparación del puente colgante de "El Chiflón", sobre el río Grande, en el camino que de Cuilapa, cabecera del departamento, conduce a Nueva Santa Rosa, mediante la presentación por la Municipalidad respectiva de las planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

E Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Asígnase el sueldo de los empleados de las Estafetas de Tercer orden de San Pablo, San Bernardino y San Miguel Panán, departamento de Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Asignarles a los empleados respectivos de las Estafetas Postales de tercer orden de San Pablo, San Bernardino y San Miguel Panán, departamento de Suchitepéquez, la dotación mensual de doscientos cincuenta pesos ($250) moneda nacional, a cada uno, que pagará la Administración de Rentas del propio departamento con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase Encargado de Negocios ad interim de Guatemala en Francia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Jorge G. Arroyo, Encargado de Negocios *ad interim* de la República de Guatemala en Francia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Dispónese que la Administración de Rentas de Santa Rosa pague el déficit de la Oficina Telegráfica de Santa Rosa de Lima.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1º Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos

de Fomento, erogue la suma de dos mil setecientos treinta y dos pesos ($2,732), moneda nacional, para cubrir lo que adeuda la Municipalidad de Santa Rosa de Lima a la Oficina Telegráfica de aquella población; y

2º Que desde el 1º del mes en curso, la propia Administración de Rentas continúe pagando el déficit que resulte del presupuesto mensual de la referida Oficina Telegráfica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Adjudícase gratuitamente a la Sociedad "El Porvenir de los Obreros" un lote de terreno para la construcción de su edificio social.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta las razones expuestas en la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1º Adjudicar gratuitamente a favor de la Sociedad "El Porvenir de los Obreros" de esta ciudad, con destino a la construcción de su edificio social, un lote del terreno nacional que antes ocupó la Escuela Práctica de Señoritas, en la 2ª Avenida Sur entre 8ª y 9ª Calles, de treinta metros de frente por igual número de fondo; y

2º Autorizar al Agente Fiscal para que otorgue en nombre del Estado ante el Escribano del Gobierno, la correspondiente escritura traslativa de dominio, previa mensura y entrega que de dicho lote hará la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de veinticinco mil ciento setenta y seis pesos ($25,176), moneda nacional, para cubrir por planillas semanales debidamente legalizadas el importe de la construcción de dos diques en la carretera que de aquella cabecera conduce a la Antigua G., pasando por Iztapa, con las modificaciones que indica en su informe la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad del Quiché para que cobre $15 anuales por contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad del Quiché para cobrar anualmente por contribución de ornato, la suma de quince pesos ($15), cuyo producto invertirá exclusivamente en la instalación del alumbrado eléctrico en dicha cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Gualán, Zacapa, para que cobre $20 anuales por contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, para que cobre anualmente por contribución de ornato, la suma de veinte pesos ($20).

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Apruébase el contrato celebrado entre la Municipalidad de Sololá y don Gustavo Wuestenberg, relativa a proporcionar fuerza motriz y alumbrado eléctrico a aquella cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sololá, relativa a que se apruebe el contrato celebrado entre aquella Corporación Municipal y don Gustavo Wuestenberg, por el que dicho señor se compromete a instalar una planta eléctrica en el terreno de su propiedad, denominado "Molino Belem", con el fin de proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la ya citada Cabecera

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los requisitos legales, habiendo sido aprobados, además, los planos respectivos por la Dirección General de Obras Públicas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política que corresponde y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar el contrato de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el señor Wuestenberg deberá garantizar a la Municipalidad de Sololá el cumplimiento de lo estipulado, comprometiéndose, además, a que el motor hidráulico del "Molino Belem" no utilizará más agua que la que necesite, sin perjuicio del buen funcionamiento de la planta eléctrica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz V., Alta Verapaz, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz V., departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $50.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $15.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, $20.

Por matrícula de perros, al año, $5.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $20.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Sociedad "Monteros & Company", domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, para hacer negocios en la República.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad "Monteros & Company, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, relativa a que se le autorice para hacer negocios en la República; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos legalizados que se han presentado, se ha comprobado debidamente que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "Monteros & Company, Inc.", quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, debiendo pagar mensualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Auméntase con dos Regidores más el personal de la Municipalidad de Río Hondo, Zacapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa, relativa a que se aumente en dos Regidores su personal; y

CONSIDERANDO:

Que tanto por la extensión jurisdiccional de dicho municipio, como para dar el mejor cumplimiento a las comisiones municipales, es conveniente acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política que corresponde y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
B. ALVARADO T.

---

*Otórganse unas concesiones a favor de don Arnoldo Berg.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1922.

Vista la solicitud de don Arnoldo Berg, relativa a que se le otorguen ciertas concesiones para establecer en el país la industria de tomar, desarrollar y vender películas de cinematógrafo, con exclusión de toda otra empresa, por el término de diez años; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que los empresarios de los Teatros de esta capital, se presentaron oponiéndose a dicha solicitud, fundados en las razones aducidas;

El Presidente de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno y en el deseo de prestar apoyo a la nueva industria que trata de establecerse,

ACUERDA:

1º Conceder licencia al señor Berg por el término de cinco años, pero sin derecho exclusivo, para poder tomar en el país, desarrollar y vender películas cinematográficas; y (1)

(1) Reformado Página 114.

2º La entrada libre de derechos de Aduana, por una sola vez, de la maquinaria, útiles y enseres para la instalación del negocio; debiendo presentarse las respectivas facturas al Ministerio de Fomento para su autorización.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Flores, Costa Cuca, Quezaltenango, para que cobre $10 anuales por contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1922.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Flores, Costa Cuca, departamento de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a dicha Corporación Municipal para que cobre anualmente la suma de diez pesos ($10), por contribución de ornato, en vez de veinte pesos ($20), que percibía anteriormente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que los fondos que se recaudan en el Archivo del Gobierno pasen mensualmente a la Tesorería Nacional.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el Archivo del Gobierno, dé cuenta mensualmente a la Tesorería Nacional, por el órgano de esta Secretaría con las sumas provenientes de las obras que se expendan, debiendo enviar por ahora el saldo de catorce mil ochocientos treinta y tres pesos cuarenta y siete centavos ($14,833.47), que existe en dicha oficina.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Subvenciónase con $10,000 moneda nacional, mensuales, al Hospital de Amatitlán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1922.

En vista de las circunstancias apremiantes porque atraviesa el Hospital de Amatitlán, y mientras se termina el estudio del plan de arbitrios para el regular funcionamiento de los Establecimientos de Beneficencia Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subvencionar con diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, mensuales, al ya citado Hospital, debiendo pagarse esa cantidad por la Administración de Rentas que corresponde, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Subvenciónase con $10,000 moneda nacional, mensuales, al Hospital del Norte de la ciudad de Cobán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1922.

En vista de las circunstancias apremiantes porque atraviesa el Hospital del Norte de la ciudad de Cobán, y

mientras se termina el estudio del plan de arbitrios para el regular funcionamiento de los Establecimientos de Beneficencia Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subvencionar con diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, mensuales, al ya citado Hospital, debiendo pagarse esa cantidad por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase al señor don Francisco Sánchez Latour, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Francisco Sánchez Latour, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Subvenciónase, con $10,000 moneda nacional, mensuales, al Hospital de Escuintla.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

En vista de las circunstancias apremiantes porque atraviesa el Hospital de Escuintla, y mientras se termina el estudio del plan de arbitrios para el regular funcionamiento de los Establecimientos de Beneficencia Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subvencionar con diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, mensuales, al ya citado Hospital, debiendo pagarse esa cantidad por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales, Amatitlán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas, $25.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, $25.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $25.

Por poste de ganado mayor, cada cabeza, $15.

Por poste de ganado menor, cada cabeza, $10.

Por tiendas de 1ª clase, al mes, $10.

Por tiendas de 2ª clase, al mes, $5.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por cada venta de aguardiente establecida en la jurisdicción, al mes, $10.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase el establecimiento de un Cementerio en la finca "Esperanza Miralta", jurisdicción de El Palmar, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

Vista la solicitud de don Luis B. Monzón, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en su finca "Esperanza Miralta", jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango; y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los requisitos legales, siendo además justas y atendibles los motivos que aduce el presentado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política que corresponde y del dictamen emitido por el Consejo Superior de Salubridad,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

E Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, para que invierta $20,000 en la compra de una casa para trasladar la Escuela Nacional de Niñas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, invierta la suma de veinte mil pesos ($20,000), en comprar una casa en dicha población para trasladar la Escuela Nacional de Niñas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santo Tomás La Unión, Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás La Unión, departamento de Quezaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $100.

Por matrícula de perros, al año, $10.

Por licencia para zarabandas, al día, $50.

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $10.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por derechos de poste, ganado mayor, $10.

Por derechos de poste, ganado menor, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Auméntase a $15,000 la subvención asignada a la Casa del Niño.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a quince mil pesos ($15,000) la subvención asignada por el Gobierno a la Casa del Niño, en la partida número 61 del Presupuesto de Gobernación y Justicia, computándose la diferencia, de la de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de El Estor, Izabal, para que invierta $200 oro americano en la construcción de un muelle.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal, para que de sus fondos erogue la suma de doscientos pesos oro americano ($200 o. a.), que invertirá en la construcción de un muelle en su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Apruébase el Reglamento para el servicio del alumbrado eléctrico de Momostenango, Totonicapán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, relativa a que se apruebe el Reglamento formulado para el servicio de alumbrado eléctrico Municipal de aquella población.

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar el referido Reglamento, modificando el artículo 6º en la forma siguiente:

"Artículo 6º—Se prohibe terminantemente a los consumidores hacer cambios o experimentos en sus instalaciones. Todo cambio, supresión o traslación que deseen, deberá solicitarse a la Municipalidad para que lo ejecute el empleado respectivo".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Uspantán, departamento del Quiché, y el informe emitido por la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de

Fomento, cubra en lo sucesivo el déficit mensual del presupuesto de la Oficina telegráfica de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de quinientos sesenta y nueve pesos setenta y cinco centavos oro americano ($569.75 o. a.), para pagar a la Casa Schwartz y Compañía, del comercio de esta Plaza, el valor de la herramienta que entregó a la Municipalidad de Nahualá, departamento de Sololá, para los trabajos del camino que conduce a Santo Tomás la Unión, departamento de Suchitepéquez, según la factura que se acompaña.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 19 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, y el informe emitido sobre el particular por la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de cincuenta y seis mil seiscientos pesos ($56,600) moneda nacional, para cubrir el importe de la construcción de un puente sobre el río Mopá, conforme al plano y presupuesto formulados al efecto, mediante la presentación de planillas debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Zorrillos", jurisdicción de Santa Catarina Mita, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta, con Nocturna anexa, en la aldea "Zorrillos", jurisdicción de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

| | |
|---|---|
| Directora con grado a su cargo, de la Diurna y Nocturna... | $400 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $440 |

El valor de este presupuesto estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas y se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
LISANDRO SANDOVAL.

*Nómbrase árbitro por parte del Gobierno para solucionar las cuestiones pendientes entre éste y don Julio E. van der Laat.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1922.

Con objeto de solucionar por medio de árbitros las cuestiones pendientes entre el Gobierno y el señor don Julio E. van der Laat, con motivo del contrato por el que éste último señor desempeñó el puesto de Director General de Agricultura, y haciendo uso de lo prescrito en dicho contrato, sobre el particular,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal Licenciado don J. Antonio Villacorta C., para que proceda a otorgar la escritura compromisaria respectiva designando como árbitro por parte del Gobierno al Licenciado don Manuel Franco R., y para que se apersone en el juicio, de conformidad con las instrucciones que ha recibido.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del Ministerio de Agricultura, se erogue la cantidad de dos mil quinientos pesos ($2,500) moneda del país, honorarios devengados por don Salvador Castillo como dibujante encargado de la formación del Mapa Agrícola de la República, durante el mes de noviembre último, según acuerdo gubernativo de 24 de octubre de 1921, y que aún no se le han cubierto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de El Chol, Baja Verapaz, para que cobre $15 por contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Chol, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre durante el presente año, la suma de quince pesos ($15) por contribución de ornato, cuyo producto invertirá en construír un edificio destinado a Escuela de Niñas en la aldea de Los Jobos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Apruébanse los Estatutos Sociales de la "Confederación de Sociedades de Occidente".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la "Confederación de Sociedades de Occidente", relativa a que se aprueben sus estatutos sociales, constantes de veintitrés artículos, y que se le reconozca como entidad jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del pais, y que los fines que en ella se persiguen son del todo licitos y morales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política del departamento de Quezaltenango y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos Sociales de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad juridica de dicha Confederación de Sociedades.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Delegado a la Conferencia de Relaciones Latinoamericana que celebrará la University of Sourthern California, en Los Angeles, California.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Manuel F. Rodriguez, Miembro de la Facultad de Derecho de Guatemala, como Delegado a la Conferencia de Relaciones Latinoamericana que celebrará la University of Sourthern California, el 27 de abril de 1922, en Los Angeles, California.

Comuníquese y extiéndase los poderes respectivos.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Apruébase la transacción celebrada entre la Muncipalidad de Cobán y la Empresa Eléctrica de la misma cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cobán, relativa a que se apruebe la transacción celebrada entre dicha Corporación Municipal y la Empresa Eléctrica de aquella cabecera; y

CONSIDERANDO:

Que no contiene estipulaciones que perjudiquen los intereses del vecindario y viene a cortar las dificultades que habían paralizado el servicio del alumbrado en la ya citada población,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por el Jefe Político Departamental y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Compañía Anónima de Seguros "Die Danzig" para hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

Vista la solicitud de la Compañía Anónima de Seguros "Die Danzig", domiciliada en el puerto del mismo nombre, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos que se han presentado, se ha comprobado debidamente que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes de la Ciudad Libre de Danzig,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad Anónima de Seguros "Die Danzig", quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, debiendo pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Chichicastenango, Quiché, para que mensualmente erogue la suma de $1,000 para cubrir el sueldo de un Médico.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chichicastenango, departamento del Quiché, para que erogue mensualmente de sus fondos, la suma de un mil pesos ($1,000), que invertirá en cubrir el sueldo de un Médico que se hace necesario en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Livingston, Izabal, para que aumente a $5 oro americano el impuesto por licencias para zarabandas y bailes en cantinas y casas de tolerancia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Livingston, departamento de Izabal, para que aumente a cinco pesos oro americano ($5 o. a.), el impuesto que percibe al dia, por licencias para zarabandas y bailes en cantinas y casas de tolerancia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Huehuetenango para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Huehuetenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas, $50.
Por matrícula de perros, $25.
Por contribución de ornato, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Refórmase el punto 1º del acuerdo gubernativo en que se otorgan ciertas concesiones a don Arnoldo Berg.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el punto 1º del acuerdo gubernativo de 17 de abril del corriente año, en que se otorgan ciertas concesiones a don Arnoldo Berg, de la manera siguiente:

1º Conceder al señor Berg, por el término de cinco años, derecho exclusivo para tomar, desarrollar y vender películas cinematográficas en el país, sin que este derecho exclusivo se considere extendido a la libre importación de películas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
En argado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 24 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, con que se auxiliará a la Municipalidad de la cabecera de aquel departamento, para la construcción de una pila pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento.
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de un mil quinientos sesenta y nueve pesos veintitrés centavos oro americano ($1,569.23 o. a.), para pagar a la casa Schwartz & Co., del comercio de esta plaza, el valor de la cañería que fué remitida a la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, para la introducción del agua potable a aquella población, según comprobante que se acompaña; quedando sin efecto el acuerdo gubernativo de 25 de marzo próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue hasta la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, con que se auxilia a la Municipalidad de la cabecera de aquel departamento, para la construcción de una pila pública. Dicha suma se entregará mediante la presentación de planillas debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

## REGLAMENTO

*para las Conferencias de Academias de Maestros de la República; y acuerdo de aprobación.*

### CAPITULO I

Artículo 1º—Quedan establecidas en la capital de la República y en las cabeceras departamentales, conferencias pedagógicas que se celebrarán el último sábado de cada quincena en los meses del año escolar, bajo las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 2º—Las conferencias pedagógicas serán de dos clases: doctrinales y prácticas. A ellas asistirá el personal docente de todas las escuelas públicas primarias y normales.

Artículo 3º—Los maestros de escuelas particulares que deseen asistir a las conferencias, lo solicitarán por escrito y se considerarán como socios incorporados, sujetándose a los Estatutos y Reglamentos de la Academia respectiva.

Artículo 4º—A fin de que el personal docente pueda concurrir con toda puntualidad a las conferencias pedagógicas, no habrá trabajos escolares en las tardes de los sábados.

Artículo 5º—La Junta Directiva de cada Academia, se compondrá: de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, uno o dos Secretarios y cuatro Vocales.

Artículo 6º—Toda vez que a las sesiones de las Academias concurra una autoridad escolar, la persona que preside le cederá el puesto.

Artículo 7º—Se llevará un libro de actas en que debe anotarse: el asunto tratado, las personas que hayan tomado parte en la discusión, las asistentes, las diversas opiniones sostenidas y las conclusiones aceptadas por la mayoría.

Artículo 8º—Siendo las conferencias, estrictamente pedagógicas, queda absolutamente prohibido tratar cuestiones ajenas a la enseñanza o que se relacionen con la política y la religión.

Artículo 9º—No se concederá la palabra para hacer alusiones personales.

Artículo 10.—Es obligatoria la asistencia del personal docente a las conferencias pedagógicas; en caso de que algún maestro o maestra no asistiere, sin excusa legal, se les impondrá una multa de $10 por cada falta de asistencia.

Artículo 11.—Solamente la enfermedad justificada se puede considerar como excusa legal.

Artículo 12.—En la pena de $25 de multa incurrirá quien faltando a la cultura y discreción que deben reinar en las sesiones, no respete los llamados al orden del Presidente, o provoque o promueva altercados violentos u ofensivos para algunos de los miembros.

Artículo 13.—La reincidencia en las faltas a que se refieren los artículos anteriores, dará lugar a que el culpable sea expulsado de la Academia y aún del Magisterio Nacional.

Artículo 14.—Toda sesión se verificará de acuerdo con un programa elaborado de antemano y dado a conocer a los maestros con anticipación, estando éstos obligados a tomar nota de sus puntos.

Artículo 15.—Las discusiones no podrán salirse del programa señalado para cada sesión, y una vez concluído éste, se dará por terminado el acto.

Artículo 16.—Toda moción será presentada por escrito y la Secretaría le dará curso por orden de anterioridad salvo un caso de resolución urgente.

Artículo 17.—Los socios tendrán derecho al uso de la palabra por tres veces, y el mocionante por el número de veces que se juzgue necesario.

Artículo 18.—Todos los socios están obligados a tomar parte en las discusiones, y cuando así no lo hicieren, el Presidente les pedirá las opiniones respectivas.

Artículo 19.—Queda prohibido interrumpir al que esté en uso de la palabra, así como hacer uso de ella sin que haya sido concedida, entablar conversaciones durante la sesión, usar expresiones indecorosas a que provoquen la hilaridad de los concurrentes; todo acto de ésta clase será penado conforme al artículo 12.

Artículo 20.—Queda prohibido lanzar insultos a las autoridades de Instrucción Pública, así como juzgar la conducta de estos funcionarios.

## CAPITULO II

### *Conferencias Prácticas.*

Artículo 21.—Las Conferencias Prácticas consistirán en una lección didáctica, verdadera clase dada por un maestro, en presencia de sus colegas, seguida de crítica pedagógica.

Artículo 22.—Las conferencias prácticas se desarrollarán el último sábado de cada mes, de las 2 p. m. en adelante, y a ellas asistirán también los maestros de los pueblos y aldeas del departamento.

Artícul 23. — Las conferencias se practicarán en el orden siguiente: apertura de la sesión; registro de asistencia; lectura y aprobación del acta anterior; desarrollo de la lección didáctica; crítica pedagógica y conclusiones.

Artículo 24.—La lección didáctica no excederá de 40 minutos. Para réplica se acordarán al disertante 30 minutos.

Artículo 25.—El maestro designado al efecto, dará a los niños de la clase respectiva, una lección práctica que puede precederse de brevísimas consideraciones sobre el objeto que se propone al dar la lección, el método que va a emplear y las condiciones en que se encuentran los alumnos que la reciben.

Artículo 26.—Si el disertante no asistiere, la conferencia se verificará, dándola el crítico designado o cualquiera otro de los socios.

Artículo 27.—La crítica pedagógica debe concretarse a los puntos censurables de la clase, tanto por la persona especialmente designada, como por cualquier otro de los miembros que crea objetable el fondo y forma de la lección, la verdad científica en sí y el método o procedimiento pedagógico empleado para trasmitirla.

Artículo 28.—Hechas las objeciones se concederá la palabra al disertante para que las conteste, con lo cual quedará cerrada toda discusión; en seguida el Presidente formulará las conclusiones de las diversas cuestiones tratadas.

Artículo 29.—El tema que ha de ser objeto de la próxima conferencia, el maestro que deberá desarrollarlo y el crítico respectivo, quedarán determinados antes de levantarse la sesión, a fin de que todos puedan prepararse debidamente.

Artículo 30.—El Presidente designará el maestro que debe disertar, quien no podrá excusarse, pero queda en libertad de elegir el punto de los programas sobre que versará la lección, manifestándolo en el acto de ser nombrado.

Artículo 31.—Tanto en las conferencias prácticas como en las doctrinales, ninguno de los miembros podrá retirarse antes de levantada la sesión. Esta principiará a la hora fijada por el Reglamento y se considerarán como faltistas a los que se presenten después de la lista o que se retiraren antes de clausurada la sesión.

## CAPITULO III

### *Conferencias Doctrinales.*

Artículo 32.—Las conferencias doctrinales consistirán en disertaciones y debates sobre sistemas, métodos, programas, textos y demás cuestiones de la organización escolar.

Artículo 33.—Abierto el acto y llenadas las formalidades de estilo, el disertante leerá su conferencia. Las conferencias escritas se conservarán en el archivo. Terminada la disertación, el tema será discutido por los que soliciten hacer uso de la palabra, la que será cocedida por sólo dos veces, excepto al disertante a quien se acordará una tercera para replicar.

Artículo 34. — Las concluciones de una conferencia doctrinal, se sacarán por votación entre los socios.

Artículo 35.—La disertación no podrá exceder de 30 minutos; las objeciones, de 15 minutos y las réplicas, de 30 minutos. Las conferencias no podrán durar más de dos horas.

Artículo 36.—Antes de levantar la sesión, el Presidente fijará el tema para la próxima conferencia; si nadie solicita desarrollarlo, designará el disertante, quien no podrá excusarse del nombramiento recaído.

Artículo 37.—Siempre que tres maestros pidan, por escrito, que una cuestión de enseñanza o régimen escolar sea tratada, se resolverá por votación entre los socios. Si la colicitud es aceptada, servirá de tema para la próxima conferencia.

Artículo 38.—Para la efectividad de las multas impuestas, la Secretaría de cada Academia enviará la nómina de faltistas y penas asignadas, a las Administraciones de Rentas en los departamentos y a la Secretaría de Instrucción Pública en la capital.

Artículo 39.—Para todo lo que no defina expresamente este Reglamento, se estará a lo estipulado en los estatutos de cada Academia.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1922.

En vista de que hasta ahora, las conferencias de las Academias Nacionales de Maestros, no han producido el resultado que será de desearse por causa de su deficiente organización,

El Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades que concede a la Secretaría respectiva el artículo 95 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública,

ACUERDA:

Aprobar los 39 artículos de que consta el Reglamento de Conferencias para las Academias de Maestros, elaborado por la Inspección General del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Auxilio a una Municipalidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Jacaltenango, y del informe del Jefe Político respectivo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, para auxiliar a la mencionada Municipalidad en la terminación de los trabajos de introducción de agua potable a la población. Dicha suma se entregará mediante la presentación de planillas semanales, hasta de mil pesos cada una.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créase la plaza de Director del Museo Zoológico en la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1922.

En virtud de haber sido posterior a la formación del nuevo Presupuesto Fiscal la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Director del Museo Zoológico en la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, asignándole el sueldo de mil doscientos pesos ($1,200) mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. El presente acuerdo quedará en vigor desde esta fecha al 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para el Presupuesto de 1923 a 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Reglamento para la práctica pedagógica en las Escuelas Normales; y acuerdo de aprobación.*

Artículo 1º—Se establece de manera obligatoria, la práctica pedagógica en las Escuelas Normales de la República; práctica que estará bajo la dirección del Profesor de Metodología y el Director de cada Normal.

Artículo 2º—Esta práctica será dada de manera regular, por lo menos, durante dos veces por semana, y estarán obligados a asistir a ella los Directores de las Normales, los Profesores de Metodologia y los alumnos del curso.

Artícula 3º—No se exime a los alumnos normalistas de la obligación en que están de dar clases en las Escuelas Primarias anexas a las Normales.

Artículo 4º—El Profesor de la materia dará la clase en presencia de los alumnos del curso, sobre el tema, asignatura y Grado en que éstos deberán repetirla.

Artículo 5º—Terminada la clase modelo, que será dada conforme a un plan formulado de antemano, el Profesor designará al alumno que deberá desarrollarla en la próxima.

Artículo 6º—En esta segunda lección se verificará la crítica pedagógica por los demás alumnos del curso, bajo la dirección del Direcctor de la Normal y Profesor de la materia.

Artículo 7º—La clase durará por término medio 40 minutos, y para la crítica se hará salir a los alumnos que hayan recibido la lección.

Artículo 8º—El Director de la Normal y el Profesor, sentarán las conclusiones, las que serán consignadas en el Libro de Actas del Establecimiento y visadas por el Inspector del ramo.

Artículo 9º—La práctica pedagógica será extensiva a todos los ramos de la enseñanza primara, a la estadística escolar y a la manera de llevar los libros de registro.

Artículo 10.—Para optar el título de Maestro de Instrucción Primaria, será requisito indispensable, presentar en debida forma, la certificación de haber cumplido con la práctica anterior.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1922.

Siendo conveniente reglamentar la práctica pedagógica en las Escuelas Normales de la República, con el fin de lograr la idoneidad de los maestros, ya que la práctica que éstos hacen en su calidad de alumnos, es deficiente,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que consta el Reglamento respectivo, elaborado por la Inspección General del ramo y presentado por el Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Dirección General de Correos para que habilite especies postales con las denominaciones de 12½ y de 25 centavos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1922.

Manifestando la Dirección General de Correos que están para agotarse las especies postales de doce y medio y de venticinco centavos y que, por consiguiente, es necesario remarcar dichos valores sobre otras denominaciones, para suplir la falta de esas estampillas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Autorizar a la propia Dirección a efecto de que habilite para su uso inmediato las especes referidas, con intervención de la Dirección General de Cuentas, remarcándose sobre las denominaciones siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| De 3 pesos, con la denominación de 12½ centavos | 500,000 | |
| De 5 pesos, con la denominación de 12½ centavos | 50,000 | |
| De 15 pesos, con la denominación de 12½ centavos | 75,000 | 625,000 |
| De 3 pesos, con la denominación de 25 centavos | 500,000 | |
| De 5 pesos, con la denominación de 25 centavos | 50,000 | |
| De 15 pesos, con la denominación de 25 centavos | 75,000 | 625,000 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | | 1.250,000 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de tres mil pesos ($3,000) semanales, hasta completar la cantidad de veinte mil pesos ($20,000), valor de la construcción de los edificios de las Escuelas Nacionales de ambos sexos de Nuevo Chuatuj, jurisdicción de Coatepeque, del expresado departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Se dan las gracias al Licenciado Juan Francisco Rodríguez Castillejo por la Misión que desempeñó ante el Gobierno de los Estados Unidos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1922.

Habiendo concluido la Misión encomendada al señor Licenciado Juan Francisco Rodríguez Castillejo ante el Gobierno de los Estados Unidos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Cancélase la patente extendida a don Teodoro Tallien de Cabarrús como Cónsul Honorario de Guatemala en Barcelona.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de Cónsul Honoraro de Guatemala en Barcelona, extendida a favor del señor don Teodoro Tallien de Cabarrús, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Taxisco, Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $15.

Por matricula de fierros para marcar ganado, $25.

Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $25.

Por licencias para serenatas, $25.

Por canon de agua, al mes, $5.

Por poste de ganado mayor, $10

Por poste de ganado menor, $5.

Por matrícula de carretas, al año, $50.

Por matrícula de perros, al año, $10.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $25.

Por licencias para zarabandas, cada dia, $50.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de doscientos pesos ($200), para cubrir al Licenciado don J. Javier Sosa el valor de un testimonio de la transacción celebrada entre el Gobierno y la familia Lainfiesta, sobre la empresa del "Diario de Centro-América", que entregó a la Agencia Fiscal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorizase a la Municpalidad de Sololá para que erogue $79.50 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sololá, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de setenta y nueve pesos cincuenta centavos oro americano (79.50 o. a.), que invertirá en la compra de los útiles y accesorios que necesita el fontanero de dicha cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de Quezaltepeque, Chiquimula, para que invierta $10,000 en la colocación de un reloj público y reparación de la baranda del parque de la misma población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000), que invertirá en la colocación de un reloj público y reparación de la baranda del parque "García Granados" de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Reinstálase la Oficina Telegráfica de Santo Domingo S., Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1922.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Santo Domingo S., del departamento de Suchitepéquez, relativa a que se reinstale la Oficina Telegráfica de aquella población, comprometiéndose, por su parte, a proporcionar cada vez que sea necesario los mozos y postería indispensable para la instalación y reparación de la línea.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo y el Jefe Político respectivo,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida número 7 del de Gastos de Fomento, cubrir el siguiente presupnesto mensual:

| | Mon. Nac. |
|---|---|
| Telegrafista... ... ... ... ... | $1,000 |
| Celador de línea... ... ... ... | „ 300 |
| Mensajero... ... ... ... ... | „ 150 |
| Alumbrado... ... ... ... ... | „ 60 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $1,510 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

*Auméntase a $10,000 moneda nacional, la subvención del Hospital de Zacapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1922.

En vista de las circunstancias apremiantes porque atraviesa el Hospital de Zacapa, y mientras se termina el estudio del plan de arbitrios para el regular funcionamiento de los Establecimientos de Beneficencia Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, mensuales, la subvención de cinco mil pesos ($5.000) de que actualmente disfruta dicho Establecimiento, que será cubierta por la Administración de Rentas que corresponde, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

*Autorízase a la Municipalidad de Villa Nueva, Amatitlán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año $50.

Por derechos de poste, ganado mayor, $15.

Por derechos de poste, ganado menor, $5.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $50.

Por licencias para zarabandas, $100.

Por licencias para serenatas, $50.

Por cada estanco de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $30.

Por cada venta de chicha que haya en la jurisdicción, al mes, $20.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Las Huertas, Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Las Huertas, departamento de Sacatepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por destace de cerdos y ganado cabrío, cada cabeza, $5.

Por licencias para tocar música en los establecimientos públicos, $50.

Por arrendamiento de los terrenos comunales a los vecinos de la jurisdicción, anualmente, $5.

Por arrendamiento de los terrenos comunales a personas que no sean vecinas de la jurisdicción, anualmente, $15.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Restablécese la Receptoría de Canjulá, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1922.

Habiéndose suprimido la Receptoría de Canjulá, departamento de San Marcos, en el Decreto número 784 y siendo conveniente a los intereses fiscales, según los informes correspondientes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer dicha Receptoría dotándola del personal y sueldos siguientes:

| | Mensuales |
|---|---|
| Receptor... ... ... ... ... | $ 800 |
| Sargento... ... ... ... ... | „ 500 |
| Total... ... ... ... ... ... | $1,300 |

Un mil trescientos pesos ($1,300) moneda nacional, mensuales, que se tomarán de la partida número 56 del Presupuesto de Gastos del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. FELIPE SOLARES.

---

## CONTRATO

*que el Gobierno de la República de Guatemala celebra con la "Central American Power Company"; y acuerdo de aprobación.*

---

El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, con instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y de la otra el señor don Earl A. Graham, en representación de la "Central American Power Company", de la que es Apoderado General, celebramos el siguiente contrato:

Artículo primero.—El Gobierno de la República de Guatemala otorga a la "Central American Power Company", Sociedad legalmente constituída en los Estados Unidos de América y autorizada debidamente para operar y negociar en esta República, las facultades y derechos necesarios para la producción, manejo, explotación y desarrollo de las instalaciones de luz, fuerza y calor que tiene adquiridas y para las instalaciones de la misma índole que implante o adquiera en lo sucesivo, de conformidad con las estipulaciones siguientes, en las que la "Central American Power Company", se denominará "la Compañía".

Artículo segundo.—Las franquicias y derechos contenidos en este contrato se otorgan a la Compañía sin perjuicio de tercero y respetando derechos anteriormente adquiridos por cualquiera otra persona o empresa, y en ningún caso constituirán monopolio ni darán privilegio exclusivo alguno, y el Gobierno queda en entera libertad de celebrar con otras personas o empresas, los contratos que crea convenientes para el desarrollo de energía eléctrica, y de darles franquicias iguales a las que aquí se consignan; pero si el Gobierno otorgare otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o Compañías dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido desde ahora que esas mayores ventajas y derechos se tendrán desde ese momento como también otorgados a la Compañía, la cual tendrá derecho y facultad de hacer uso inmediato de ellos, advirtiendo que tratándose de mayores ventajas y derechos de carácter puramente local, éstos podrán ser aprovechados por la Compañía solamente en los lugares para los cuales hubieren sido concedidos.

Artículo tercero.—Las instalaciones, plantas y sistemas eléctricos que la Compañía o sus sucesores tengan, adquieran, construyan o manejen y exploten, estarán sujetos a todas las estipulaciones y gozarán de todos los derechos y franquicias consignados en este contrato.

Artículo cuarto.—La Compañía, como Empresa de utilidad pública, con los fines expresados, tendrá todos los derechos y obligaciones que a empresas de esa índole atribuyen las leyes vigentes, y, además, las que siguen:

a) Podrá colocar postes, adecuados a los respectivos lugares, y alambres, e instalar lámparas y aparatos eléctricos así como todos los accesorios e implementos para la generación, conducción y distribución de la corriente eléctrica, en las calles, plazas, caminos y terrenos públicos o nacionales, sin interrumpir el libre tránsito ni causar daño, pudiendo hacer lo mismo en propiedades privadas, de acuerdo con los dueños o previa justa indemnización;

b) Podrá usar de las aguas corrientes y estancadas, y construír con ese objeto presas, canales y acueductos, respetando los derechos de terceros o de acuerdo con ellos;

c) Las indemnizaciones que la Compañía tenga que pagar previamente por expropiaciones que fueren de necesidad y conveniencia públicas, legalmente justificadas, serán precisamente reguladas en la forma prescrita por la ley y con intervención de autoridad competente, ya sea que se trate del dominio, de una servidumbre o de cualquiera otro derecho real.

Artículo quinto.—La Compañía podrá cobrar en la ciudad de Guatemala, y en las demás poblaciones donde suministre cualquier servicio de energía eléctrica, ya sea directamente o por medio de Compañías auxiliares, una cantidad que no exceda como máximo de veinte (20) centavos oro americano por cada kilowatt-hora para alumbrado, y de diez y seis (16) centavos oro americano kilowatt-hora para fuerza motriz, en los casos en que se usen contadores, los cuales serán instalados por cuenta de la Compañía quedando como propiedad de la misma. Para el servicio de alumbrado se señalará una tarifa graduada, en proporción, después de los primeros ciento cincuenta (150) kilowatt-horas consumidos durante el mes, y para el servicio de fuerza motriz, se fijarán también tarifas graduadas, según las horas de trabajo, capacidad de los motores o plantas conectadas, y la clase de industrias que utilicen la energía eléctrica. Si al efectuarse mensualmente el registro o lectura de las indicaciones del contador, se encuentra que los kilowatt-horas consumidos en las instalaciones de alumbrado no alcanzan un valor de tres dólares ($3.00) oro americano, la Compañía podrá cobrar dichos tres dólares ($3.00) oro americano como cuota mínima mensual, y en los medidores de fuerza motriz, calefacción o de cualquiera otro uso, si el valor de la corriente consumida no llegare a cinco

dólares ($5.00) oro americano por cada caballo de fuerza o fracción, la Compañía podrá cobrar dicha cantidad como cuota mínima mensual. En caso de que no se usen medidores, la Compañía está autorizada para cobrar mensualmente y por adelantado, un precio máximo que no exceda de un dólar ($1.00) oro americano por cada veinticinco (25) vatios o fracción, según la capacidad máxima del aparato conectado. La cuota mínima mensual por cualquier instalación de luz en que no se use medidor, será de un dólar y cincuenta centavos ($1.50) oro americano. Se entiende por cuota mínima mensual la suma menor que la Compañía tendrá derecho a cobrar, en el caso de que se use menos corriente eléctrica en el mes, que la que sirve de base para el cobro, según el respectivo contrato con el consumidor. Fuera de los límites mencionados, y aún dentro de esos límites, cuando no haya cinco consumidores, por lo menos, por cada cien metros de extensión de las líneas de distribución, la Compañía queda autorizada para suplir energía eléctrica, según contrato libremente convenido con el consumidor.

Artículo sexto.—La Compañía pagará al Gobierno como compensación o cuota por todo impuesto fiscal o municipal establecido o que se establezca en lo futuro, inclusive derechos de aduana, sobre los artículos que importe destinados a las instalaciones que opere, el dos por ciento (2%) de las entradas brutas procedentes de la venta de energía eléctrica suministrada a compañías e individuos, o sean cuentas cobradas de los mismos.

El pago correspondiente lo hará la Compañía dentro de los tres meses siguientes a cada semestre, de acuerdo con las cuentas de entradas llevadas por la misma Compañía, que podrán ser revisadas por el Gobierno por medio de la persona que designe para ese efecto. Las lámparas, motores y aparatos que la Compañía importe para vender, suministrar o arrendar a particulares o compañías o empresas, y todos los artículos que importe y no sean para su propio uso, estarán sujetos al pago de los mismos derechos de aduana que cualquier comerciante está obligado a satisfacer. También pagará como cualquier contribuyente el valor de los servicios públicos que le sean suministrados en los ramos fiscal o municipal. (1)

Artículo séptimo.—En la construcción, conservación y explotación de sus instalaciones, la Compañía adoptará los mejores métodos y prácticas, de acuerdo con el "Código Nacional de Seguridad Eléctrica de la Oficina de Standars de los Estados Unidos de América" (National Electric Safety Code of the Bureau of Standars of the United States of America), excepto casos en que el Gobierno y la Compañía convengan en otras reformas y sistemas.

Artículo octavo.—La Compañía podrá vender, traspasar e hipotecar libremente a cualquier persona o empresa, sus propiedades, derechos, franquicias y contratos, inclusive el presente, pero con la obligación de dar aviso al Ministerio de Fomento de cada transación qu ejecute o gravamen que constituya sobre dichos bienes, derechos, franquicias y contratos, y en la inteligencia de que por ningún motivo podrá la Compañía o cesionario traspasarlos o hipotecarlos a favor de Gobiernos extranjeros.

Artículo noveno. — La duración de este contrato será de cincuenta años, al vencerse los cuales el Gobierno podrá adquirir todas las propiedades de la Compañía en su justo valor, entendiéndose expresamente que si el Gobierno no hiciere uso de la opción mencionada, este contrato se tendrá por prorrogado y revalidado por plazos iguales y bajo las mismas condiciones en él estipuladas, hasta que el Gobierno haga uso del derecho de adquisición en los términos aquí consignados. Como este contrato es bilateral, sólo podrá ser modificado con el consentimiento de ambas partes.

Artículo Décimo.— Cualquier cuestión que surja entre las partes contratantes, que se relacione con este con-

(1) Este artículo 6º se sometió a juicio de árbitros por Acuerdo de 12 de Julio de 1926.

trato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y los mismos árbitros comenzarán su actuación designando a un tercer árbitro dirimente para el caso de desacuerdo entre ellos, sujetándose en todo a las leyes del país. El laudo uniforme de los árbitros y del tercero, cuando procediere, será definitivo y tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada.

Artículo undécimo.—De este contrato se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa para los efectos consiguientes, haciéndose constar, una vez más, que el Gobierno de la República podrá en todo tiempo celebrar contratos para los mismos fines que el presente, con otras personas o corporaciones, en la forma que expresa el artículo segundo.

*Para constancia y en fe de lo expuesto,* firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de Guatemala, capital de la República, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintidós.

APARICIO I.

Central American Power Co.,

p. p. E. A. GRAHAM.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1922. (1)

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don Earl A. Graham, en representación de la "Central American Power Company", en virtud del cual se otorgan a esta última las facultades y derechos necesarios para la producción, manejo, explotación y desarrollo de las instalaciones de luz, fuerza y calor que tiene adquiridas y para las demás que implante o adquiera en lo sucesivo; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto le fueron comunicadas.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los once artículos de que se compone el indicado contrato con el cual se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus presentes sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, el Ministro de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de ciento nueve mil setecientos pesos ($109,700) moneda nacional, para cubrir los gastos que origine la construcción de un puente colgante sobre el Río Grande, de conformidad con el Presupuesto formulado al efecto. Dicha cantidad se entregará a la Municipalidad de Cuilco, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

(1) Reformado por Decreto legislativo 1102.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de noventa y seis mil seiscientos noventa y seis pesos ochenta y cuatro centavos ($96,696.84) moneda nacional, que se invertirá, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, en la reparación de los puentes de cal y canto situados en las inmediaciones de la cabecera de aquel departamento, según el presupuesto formulado al efecto por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créase una Oficina Postal de tercer orden en la aldea de Palestina, jurisdicción de Ostuncalco, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud y los informes emitidos por la Dirección General del ramo y el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Crear una Estafeta Postal de tercer orden en la aldea de Palestina, jurisdicción de San Juan Ostuncalco, debiendo cubrir la Administración de Rentas de aquel departamento, al empleado respectivo, la asignación de doscientos cincuenta pesos ($250) mensuales, moneda nacional, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créase una Oficina Postal de tercer orden en Huitán, departamento de Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo y el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Crear una Estafeta Postal de tercer orden en Huitán, debiendo cubrir la Administración de Rentas de aquel departamento, al respectivo empleado, la dotación de doscientos pesos ($200) mensuales, moneda nacional, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Obero", municipio de Masagua, Escuintla.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "Obero", municipio de Masagua, departamento de Escuintla, con el personal y presupuesto siguiente:

| | |
|---|---|
| Directora con grado a su cargo, de la Diurna y Nocturna... ... | $600 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Suma... ... ... ... ... ... ... | $640 |

Dicho presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, pagándolo de la partida de Gastos Generales del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluir esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junnio de 1924.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extradinarios del ramo, erogue la suma de setenta pesos oro americano ($70 o. a.), para la compra de tres bustos del General Justo Rufino Barrios, que se destinarán a los jardines de las Escuelas Nacionales de Mixco, Villa Nueva y Amatitlán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas de "Chitú", "Quecomax", "Cojilá" y "Xucaneb", municipio de Cobán, Alta Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en las aldeas de "Chitú", "Quecomax", "Cojilá" y "Xucaneb", municipio de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | Mon. Nac. mensuales |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... | $600 |
| Gastos de escritorio, alumbrado y aseo... ... ... ... ... ... | „ 60 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $660 |

El presente presupuesto será pagado por la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluir estas nuevas creaciones en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Biblioeca de Obreros en la la Villa de Asunción Mita, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Biblioteca de Obreros en la Villa de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mon. Nac. mensuales |
|---|---|
| Director de la Biblioteca... ... | $300 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „200 |
| Suma... ... ... ... ... ... ... | $500 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluir esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 80 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud.

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de seis mil setecientos cincuenta pesos ($6,750), moneda nacional, que se entregará a la Municipalidad de Concepción Tutuapa, de aquel departamento, para la construcción de dos puentes sobre el río "Gualchinape" y trabajos de relleno en el camino que conduce a San Miguel Ixtahuacán, de conformidad con el presupuesto formulado al efecto y mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorizase a la Municipalidad de Chiquimulilla, Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 122.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $15.

Por matrícula de fierros de herrar, al año, $100.

Por pescar en cuadrilla en los esteros, al año, $50.

Por pescar con anzuelo o arpón, al año, $25.

Por matrícula de carretas, al año, $50.

Por patente de buhoneros, al año, $50.

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $20.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Honduras, y Secretario de la misma Misión.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Honduras, y al Ingeniero don Lisandro Sandoval, Secretario de la Misión.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de novecientos noventa y tres pesos ($993), a que asciende el valor de la cañería y gastos de albañilería necesarios para la introducción del agua potable al edificio de la Jefatura Política de aquel departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Patzicía, Chimaltenango, para que invierta $1,398 en la reparación de una pila.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzicía, departamento de Chimaltenango, para que de los fondos de ornato invierta la cantidad de un mil trescientos noventa y ocho pesos ($1,398), en la reparación de la pila pública denominada "El Rosario", de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Barillas, Huehuetenango, para que invierta $6,000 en la reconstrucción de las galeras del Mercado de aquella población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barillas, departamento de Huehuetenango, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, invierta la suma de seis mil pesos ($6,000), en la reconstrucción de las galeras del mercado de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla, para que invierta $29,400 en la construcción de un puente sobre el río "Patayá".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y del informe emitido por el Jefe Político de Escuintla,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, de aquel departamento, para que de los fondos de propios erogue la suma de veintinueve mil cuatrocientos pesos ($29,400) moneda nacional, que invertirá, debidamente comprobada, en la construcción de un puente sobre el rio "Patayá",

en el camino que de dicha población conduce a la Estación del Ferrocarril, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Organízase una Comisión mixta para que administre la Empresa Eléctrica de San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por las Municipalidades de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez,

ACUERDA:

Que para administrar la Empresa Eléctrica de la cabecera departamental, se organice una Comisión mixta, presidida por el Jefe Político respectivo, y compuesta del Alcalde 1º, el Síndico y dos vecinos honorables de cada una de las expresadas localidades.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de San Isidro, municipio de Tejutla, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la aldea de San Isidro, jurisdicción de Tejutla, departamento de San Marcos, una Escuela Mixta con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna | $500 |
| Gastos de escritorio, alumbrado y aseo | „ 60 |
| Total | $560 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase en la cabecera departamental de Jutiapa un Instituto Nacional de Señoritas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1922.

Tomando en consideración la importancia que tiene la zona de Oriente, no sólo por su comercio, sino por el número de habitantes de que dispone, y con el objeto de dotarla de otro Instituto de Segunda Enseñanza de Señoritas, en donde las alumnas de la localidad que hayan cursado la Instrucción Primaria puedan continuar sus estudios para obtener el título de Graduada en Ciencias y Letras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la cabecera del departamento de Jutiapa un Instituto Nacional de Señoritas, el que funcionará con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

*Personal Administrativo.*

| | Mensuales. |
|---|---|
| 1 Directora... ... ... ... ... ... | $ 3,000 |
| 1 Secretaria y Contadora... ... ... | „ 800 |
| 1 Inspectora... ... ... ... ... ... | „ 800 |

CLASES

*Primer Año.*

| | |
|---|---|
| Profesora de Gramática Castellana | „ 320 |
| Profesora de Inglés Primer Curso | „ 320 |
| Profesora de Aritmética... ... ... | „ 320 |
| Profesora de Cosmografía y Geografía Física... ... ... ... ... ... ... | „ 320 |
| Profesora de Geografía e Historia de Centro-América... ... ... ... ... ... | „ 320 |

*Servicio Doméstico.*

| | |
|---|---|
| 2 Sirvientas, con $80 c. u... .. .. .. | „ 160 |

*Escuela Primaria Elemental y Complementaria anexa al Instituto Nacional de Señoritas.*

| | |
|---|---|
| Directora de la Escuela Primaria con el Primer Año Complementario a su cargo... ... ... ... ... ... ... ... ... | $ 1,800 |
| 2 Profesoras del Segundo y Tercer Año Complementario con $800 cada una si no son tituladas y $1,000 si lo fueren... ... ... ... ... ... ... ... | „ 2,000 |
| 3 Profesoras de Elemental con $800 cada una, si no son tituladas y $1,000 si lo fueren... ... ... ... ... ... ... ... | „ 3,000 |
| 1 Profesora de Kindergarten con $800 si no es titulada, y $1,000 si lo fuere | „ 1,000 |
| 1 Profesora de Grado para Nocturna | „ 200 |

*Servicio Doméstico.*

| | |
|---|---|
| 1 Portera y Sirvienta... ... ... ... | $ 320 |
| 2 Sirvientas con $80 cada una... ... | „ 160 |

*Gastos Generales.*

| | |
|---|---|
| Alumbrado, escritorio y aseo... ... | $ 400 |
| Total... ... ... ... ... ... ... ... ... | $15,240 |

El valor de este presupuesto mensual estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas, tomándose de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santiago S., Sacatepéquez, para que invierta $3,667 en los trabajos de introducción del agua potable.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, del departamento de este último nombre, para que de los fondos de ornato invierta la suma de tres mil seiscientos sesenta y siete pesos ($3,667), en los trabajos de introducción del agua potable de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas de "Incapié" y "Pepinal", de los municipios de San Miguel Petapa y Amatitlán, respectivamente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en las aldeas de "Incapié" y "Pepinal", municipios de San Miguel Petapa y Amatitlán,

respectivamente, departamento de este último nombre, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | Mon. Nac. Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... ... | $600 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... ... | $640 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír estas nuevas creaciones en el Presupuesto Fiscal de 1º de julo de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Dispónese que la finca "El Prado", jurisdicción de Cuilapa, pase a la de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1922.

Vista la solicitud del Licenciado don Rosalío Herrarte Sagastume, relativa a que su finca "El Prado", jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, pase a la del municipio de Pueblo Nuevo Viñas; y

CONSIDERANDO:

Que son justos y atendibles los motivos que el presentado aduce a su favor,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política que corresponde y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Secretario de la Legación de Guatemala en Washington.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Ramiro Fernández, Secretario de la Legación de Guatemala en Washington, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Consejero de la Legación de Guatemala en Washington.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Marcial Prem, Consejero de la Legación de Guatemala en Washington.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Lo de Contreras", jurisdicción del cantón "Independencia", de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la aldea de "Lo de Contreras", jurisdicción del cantón "Independencia", de este departamento, una Escuela Mixta con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... ... | $700 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 60 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $760 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, para que invierta la suma de $3,000 en pagar los honorarios de un Ingeniero.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, para que de sus fondos erogue la suma de tres mil pesos ($3,000), que invertirá en pagar los honorarios del Ingeniero que efectuará la mensura del terreno de su propiedad denominado "Pacalá".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Derógase una disposición gubernativa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar la disposición gubernativa del 23 de junio de 1913, por la cual se autorizaba el cobro de un dólar por legalización de cualquier factura comercial *ad valorem* procedente de Belice y con destino al departamento del Petén, y que continúe en vigor, para tales mercaderías, el acuerdo gubernativo del 28 de febrero de 1921, que establece que las oficinas consulares de Guatemala perciban por legalización de facturas consulares el 3% sobre el valor de la mercadería, exceptuando fletes, seguros y demás gastos, y cuyos derechos se paguen en moneda del país donde se legalice la factura.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

## CONTRATO

*celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don Humberto Blanco Fombona, relativo al establecimiento del tranvía eléctrico; y acuerdo de aprobación.*

Héctor Aparicio I., Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte (que se denominará Gobierno), y por la otra, el señor don Humberto

Blanco Fombona, en representación legítima de "Edgar Reuben Gilbert Wiggett", según poder especial debidamente autorizado que se ha tenido a la vista, (y que se denominará Empresa), han celebrado el contrato siguiente:

1º La Empresa se compromete a establecer, construír y mantener en perfecto buen estado, un servicio de tranvía eléctrico en esta ciudad y en sus alrededores, por el sistema de acumuladores eléctricos, los más modernos y de la mejor calidad;

2º El capital de la Empresa será de *dos millones de dólares.* El cuarenta por ciento (40%) de las acciones de esta Empresa serán ofrecidas a nacionales, para cuya compra se fijará un plazo improrrogable de tres meses que se comenzarán a contar desde la fecha en que se haga la primera publicación en "El Guatemalteco" y en dos periódicos de esta capital, con autorización del Ministerio de Fomento;

3º Es condición precisa que el servicio del tranvía eléctrico se hará por medio de acumuladores y que la Empresa no tenderá un alambre más en la ciudad, quedando, en consecuencia, absolutamente excluído y prohibido el sistema conocido con el nombre de *"Trolley";*

4º Los carros y materiales del tranvía eléctrico urbano *serán nuevos* y lo más elegantes, conforme los últimos modelos que se usan en las ciudades más civilizadas del orbe;

5º La Empresa establecerá el servicio de tranvía eléctrico urbano en una extensión no menor de nueve millas dentro del radio siguiente: la Parroquia, el Hipódromo, el Cementerio General (pasando por el Barrio Cervantes), el Guarda Viejo, la Reforma, la Villa de Guadalupe, Ciudad Vieja, Campo de Marte, Cantón La Independencia, Gerona, Aduana, Estación del Ferrocarril Central y Plaza de Armas, y en las calles y avenidas que indique el plano;

6º La Empresa podrá extender sus líneas fuera de la ciudad y tendrá derecho a extenderlas a los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango;

7º Las líneas serán de vía reglamentaria y los rieles que empleará serán de acero, de la mejor calidad;

8º Las líneas serán construídas en las calles y avenidas así como en los caminos que determinen los planos que serán presentados oportunamente al Ministerio de Fomento, para su aprobación, pudiendo el Ministerio indicar las modificaciones que juzgue convenientes;

9º La Empresa se compromete a construír las líneas del circuito de la ciudad y poner al servicio público el tranvía dentro de diez meses, y los ramales de Sacatepéquez y Chimaltenango dentro de veinticuatro meses, plazos que se contarán desde la aprobación de los planos respectivos por el Ministerio de Fomento;

10. Las centrales serán la Plaza de Armas y la Estación de los Ferrocarriles, y las estaciones terminales los puntos señalados en la cláusula quinta;

11. Los carros correrán con la frecuencia que el tráfico demande;

12. La Empresa cobrará cinco centavos oro americano por cada carrera dentro de las líneas de la ciudad, con derecho al "tranfers" o sea la combinación de líneas para trasladarse a cualquiera estación terminal; y no más de setenta y cinco centavos oro americano a los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango, en servicio de segunda clase, y para el servicio de primera clase el doble de lo establecido;

13. La Empresa dará pases francos en todas sus líneas a los Presidentes de los tres Poderes, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefe Político y Alcalde de esta ciudad, Juez de Policía y Ornato. Los Agentes de Policía y Mensajeros de Telégrafos y de Correos, uniformados, serán transportados gratis;

14. La Empresa cobrará la mitad de los pasajes a los profesores y alumnos de los establecimientos nacionales de enseñanza primaria;

15. Los carros tendrán capacidad hasta para treinta personas acondicionadas cómodamente;

16.— La Empresa se obliga a prestar el servicio en la ciudad desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, conforme lo exija el tráfico, pudiendo prestar servicios extraordinarios si lo juzgare conveniente;

17. La Empresa se obliga a hacer una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de los precios indicados anteriormente al Gobierno, cuando solicite servicios especiales;

18. La Empresa se compromete a ocupar en sus trabajos, de preferencia, a guatemaltecos honrados y competentes;

19. El Gobierno se obliga a facilitar a la Empresa el uso de pequeños lotes de terreno en los puntos que se determinarán para la instalación de estaciones de pasajeros, para la instalación de talleres, oficinas, depósitos de carros y materiales;

20. La Empresa podrá adquirir, para los fines de este contrato, siempre que no dañe derechos adquiridos anteriores a su aprobación, y hacer todo lo que crea necesario para la instalación y explotación de un sistema de fuerza hidráulico-eléctrico. Los daños que se ocasionen en terrenos particulares serán pagados por la Empresa. La Empresa podrá proporcionar y distribuír luz, calor y fuerza motriz, para usos públicos y privados, siempre que no dañe derechos adquiridos;

21. La duración del presente contrato será de veinticinco años, contados desde la fecha de la aprobación de los planos respectivos por el Ministerio de Fomento;

22. La suspensión total o parcial del tráfico del tranvía sin causa justificada, dará derecho al Gobierno a imponer y hacer efectiva a la Empresa, una multa de doscientos pesos oro americano por cada veinticuatro horas. Si la Empresa justifica que en una o varias líneas no hubiere tráfico suficiente y ocasionare pérdidas, podrá suprimir o reducir parcialmente ese servicio con conocimiento del Ministerio de Fomento;

23. Al finalizar los veinticinco años a que se refiere este contrato, *la Empresa transferirá el dominio y plena posesión del tranvía, líneas, carros y edificios al Gobierno, sin ninguna indemnización, en buen estado y en condiciones de continuar el servicio;*

24. El Gobierno se obliga además a lo siguiente:

a) A dar concesión exclusiva a la Empresa durante el término de veinticinco años, para el servicio del tranvía;

b) A permitir por una sola vez la entrada libre de derechos fiscales, de todos los materiales y maquinarias que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de sus servicios. Todo vendrá consignado al Gobierno y será despachado en la Aduana Central, previa orden del Ministerio de Fomento;

25. La Empresa estará exenta del pago de todo impuesto establecido o por establecer, sea fiscal o municipal, por el tiempo que dure este contrato;

26. El Gobierno tendrá derecho a inspeccionar todas las líneas y materiales de la Empresa cuando lo crea oportuno;

27. La Empresa tendrá derecho de preferencia, por el tanto, en el arrrendamiento y venta del tranvía, que haga el Gobierno;

28. En observancia del Decreto número 612 de 28 de agosto de 1900, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble las líneas y propiedades de la Empresa, en concepto de bienes raíces;

29. La Empresa queda facultada para emitir bonos hipotecarios garantizados por los bienes de la misma, hasta por valor de dos millones de pesos oro americano, y para hacer contratos con cualquier institución bancaria, a fin de obtener una garantía fiduciaria a favor de los tenedores de bonos, mediante hipoteca de todos los bienes de la Empresa;

30. Las concesiones, derechos y privilegios concedidos en este contrato, podrán ser traspasados a la New York & Guatemala Tramway & Exploration Co. Inc., a cualquiera otra compañía americana abonada y respetable, pero nunca a un Gobierno extranjero, so pena de nulidad;

*31. Para aclarar el origen del capital de esta Empresa, se declara que no se admitirá como accionista directa ni indirectamente, por sí o por medio de tercero a ninguno de los actuales propietarios o cesionarios de empresas y compañías extranjeras residentes en Guatemala, y en caso de faltar a esta cláusula se rescindirá este Contrato; pues el objeto es traer capital nuevo a esta República;*

32. Las dificultades que surgieren entre las partes contratantes acerca de la inteligencia de alguna o algunas cláusulas de este contrato serán arregladas directa y amigablemente; pero si esto no fuere posible, decidirán dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, el fallo inapelable de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. *Para ese efecto se renuncia desde este momento ocurrir a la vía diplomática, en lo absoluto;*

33. En garantía del cumplimiento de este contrato, la Empresa depositará la suma de *quince mil pesos oro americano* en el establecimiento de crédito que le indique el Gobierno, dentro del término de cuarenta y cinco días después de la aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional Legislativa. Este depósito será devuelto cuando se hayan importado materiales por un valor que ascienda a treinta mil dólares, a juicio del Ministerio de Fomento;

34. A ser posible los trabajos se *inaugurarán* el treinta de junio próximo entrante.

En fe de conformidad, firman ambas partes contratantes dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a doce de mayo de mil novecientos veintidós.

APARICIO I.

HUMBERTO BLANCO FOMBONA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1922. (1)

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don Humberto Blanco Fombona, en su carácter de Apoderado Especial de "Edgar Reuben Gilbert Wiggte,", en virtud del cual este último se compromete a establecer en esta ciudad y sus alrededores el servicio de tranvías urbanos por el sistema de acumuladores eléctricos; y hallándolo de entera conformidad con las instrucciones que al efecto le fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Dar su aprobación a los treinta y cuatro puntos de que consta dicho contrato; y

2º Que del presente acuerdo se dé cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus presentes sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, el Ministro de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de San Antonio, Suchitepéquez, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por canon de agua, al año, $25.

(1) Aprobado y reformado por Decreto Leg. 1198.

Por derechos de cada paja de agua, $200.
Por matrícula de automóviles, al año, $100.
Por matrícula de carruajes, al año, $50.
Por matrícula de carretas, al año, $30.
Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.
Por destace de reses, cada cabeza, $5.
Por derechos de poste, ganado mayor, $20.
Por derechos de poste, ganado menor, $5.
Por matrícula de perros, al año, $10.
Por impuesto de hoteles, al mes, $10.
Por impuesto de casas de huéspedes, al mes, $5.
Por impuesto de billares, cada mesa, al mes, $15.
Por licencias para serenatas, $50.
Por licencias para zarabandas, al dia, $100.
Por matrícula de fierros para marcar ganado, $25.
Por rótulos volados, al mes, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Carlos Sija, Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Carlos Sija, departamento de Quezaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:
Por derechos de poste, ganado mayor, $15.
Por derechos de poste, ganado menor, $10.
Por licencias para serenatas, $50.
Por cada hotel que haya en la jurisdicción, al mes, $50.
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $5.
Por destace de cerdos, cada cabeza, $10.
Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $25.
Por valor de cada paja de agua, $300.
Por canon de agua, al año, $15.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Sociedad "Central American Plantations Corporation", de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte-América, para hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad "Central American Plantations Corporation", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte-América, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos legalizados que se han tenido presentes, se ha comprobado debidamente que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal de Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "Central American Plantations Cor-

poration" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, debiendo pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, Quiché, para que invierta la suma de $4,500 en la compra de cañería de hierro.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cuatro mil quinientos pesos ($4,500), que invertirá en la compra de cañería de hierro, para mejorar el servicio del agua potable en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Zacualpa, Quiché, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por derechos de venta de una paja de agua, $100.

Por licencias para zaranbandas, al dia, $10.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $25.

Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, mensualmente, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, Quiché, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $50.

Por matrícula de perros, al año, $10.

Por licencias para serenatas, $25.

Por licencias para zarabandas, al día, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $10.

Por derechos de poste, ganado menor, $5.

Por destace de cerdos y ganado lanar cada cabeza, $5.

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $10.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Compañía de Seguros "The United States Fire Insurance Company", de Nueva York, Estados Unidos de Norte-América, para que pueda hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Compañía de Seguros "The United States Fire Insurance Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte-América, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos legalizados que se han tenido presentes, se ha comprobado debidamente que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "The United States Fire Insurance Company" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, debiendo pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de San Miguel Panán, Suchitepéquez, para que cobre $10 por contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Panán, departamento de Suchitepéquez, para que cobre diez pesos por contribución de ornato, durante el presente año, cuyo producto invertirá en reparar el edificio municipal de dicha población y en construir un puente sobre el río Panán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Dirección General de la Policía Urbana para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de la Policía Urbana, para que cobre los siguientes arbitrios: (1)

Por toma de razón y placa para automóviles, $60.

Por toma de razón y placa para motocicletas y bicicletas con motor, $30.

Por toma de razón y placa de toda clase de vehículos de dos o cuatro ruedas; movidos por fuerza animal, $25.

Por toma de razón y placa para bicicletas, $20.

Por licencias para ejercer el oficio de chauffeur, $50.

Por licencias para ejercer el oficio de auriga, $25.

Por matrículas para mozos de cordel, $30.

Por matrícula de perros, al año, $60.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

(1) Modificado por Acuerdo de 21 de octubre de 1925.

*Asígnase una pensión mensual al ciudadano Manuel M. Flores.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al ciudadano Manuel M. Flores la pensión mensual de quinientos pesos ($500) moneda del país, en concepto de Soldado Veterano de la Revolución Liberal de 1871, circunstancia que ha comprobado con los documentos que se acompañan; y cuya pensión que se computará desde el 1º del mes en curso, la cubrirá la Tesorería Nacional con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de un mil setecientos ochenta y seis liras, treinta y tres céntimos (1,786.33 liras), exceso de cambio de diez mil dólares entregados por el Gobierno de Guatemala para cubrir la indemnización de cincuenta mil liras a la viuda de Vinelli, que fué devuelto por el Gobierno de Italia en 1917 y se volvió a cobrar el 12 de septiembre de 1920.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Apruébase el Reglamento formulado para el Comité de Obras Públicas de Tacaná, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Tacaná, departamento de San Marcos, relativa a que se apruebe el Reglamento formulado para el Comité de Obras Públicas de dicha población, compuesto de diez y seis artículos; y

CONSIDERANDO:

que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de que se ha hecho mérito, en el concepto de que sobre él, en caso de duda o desacuerdo, prevalecerán las disposiciones de la Ley de Municipalidades y las demás de observancia general hoy en vigor.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento y el representante de la "Central American Film Company"; y acuerdo de aprobación.*

Héctor Aparicio I., Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte y por otra el señor don William Gate Carey, Gerente de la Compañía, en representación de la "Central American Film Company", de Nueva Orleans, han celebrado el siguiente contrato:

1º La Compañía antes mencionada se compromete a tomar vistas cinematográficas del país en los lugares que el Gobierno le indique, por el término de seis meses contados desde la aprobación de este contrato;

2º La Compañía se obliga a dejar como propiedad del Gobierno, todos los originales de las vistas cinematográficas que tome en virtud de la autorización que se le otorga, pudiendo únicamente vender copias de ellas y exhibirlas en cualquier parte, siempre que los originales se devuelvan para que el Gobierno forme su colección;

3º El Gobierno subvenciona a la Compañía con la suma de quinientos pesos oro americano ($500 o. a.), por el término de seis meses y además entregará como importe de la cámara fotográfica, quinientos dólares, en la inteligencia de que dicha cámara deberá conservarla la Compañía en buen estado de servicio, y transcurridos los seis meses quedará como propiedad del Estado, para que pueda seguirse utilizando con el mismo objeto. Si al terminar el plazo estipulado el aparato no estuviere en buenas condiciones de servicio, la Compañía queda obligada a la devolución de los quinientos pesos oro americano ($500 o. a.), como precio que se fija a la máquina;

4º El Gobierno suministrará por su cuenta a la Compañía, libres de costo y de derechos, las películas en blanco que sean necesarias para tomar las vistas, siendo por cuenta del propio Gobierno los gastos de impresión de las mismas en los Estados Unidos;

5º La Compañía se obliga también a hacer por su cuenta exhibiciones cinematográficas con las vistas a que se refiere este contrato, en los lugares que el Gobierno le designe;

6º Cualquier duda que ocurra acerca de la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero en caso de discordia.

En fe de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintidós.

APARICIO I.

WILLIAM G CAREY.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don William Gate Carey, Gerente de la "Central American Film Company", en virtud del cual este último se compromete a tomar vistas cinematográficas en el país, en los lugares que el Gobierno le indique; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto le fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los seis puntos de que consta el referido contrato, debiendo, en consecuencia, la Tesorería Nacional erogar oportunamente la cantidad de tres mil quinientos pesos oro americano ($3,500 o. a.), con cargo a la partida número 6 del Presupuesto de Gastos del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de

Fomento, y mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, erogue hasta la suma de dos mil pesos ($2,000) moneda nacional, para cubrir en parte los gastos que origine la construcción de una verja y la colocación del busto del General Justo Rufino Barrios en el parque de aquella ciudad que en los sucesivo llevará dicho nombre.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de cincuenta mil pesos ($50,000) moneda nacional, que se invertirá mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, hasta $2,000 cada una, en las obras públicas que necesita la Municipalidad de "La Esperanza", de aquel departamento, como sigue:

| | |
|---|---|
| Introducción del agua potable al cantón El Calvario... | $ 15,000 |
| Construcción de un puente de cal y canto sobre el barranco "SACOR", situado a 100 varas de la plaza principal del pueblo... ... ... ... ... ... | „ 20,000 |
| Construcción de un estanque a inmediaciones de la plaza pública de aquella localidad | „ 15,000 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $ 50,000 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

*Créanse Escuelas Mixtas en los cantones de Huitancito y Vixben, del municipio de Huitán, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en los cantones Huitancito y Vixben, del municipio de Huitán, departamento de Quezaltenango, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 60 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $560 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1922, en que se tomará en cuenta para incluir estas nuevas creaciones en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Modifícase la disposición gubernativa referente a la contramarca de sellos postales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Modificar la disposición gubernativa de fecha 28 de abril último, en el sentido de que la contramarca de sellos

postales se verifique en la Imprenta de los señores Amos y Anderson, y de que la que corresponde a las denominaciones de doce y medio y veinticinco centavos se haga con tinta roja sobre los sellos postales de tres pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Derógase el acuerdo gubernativo de 14 de junio de 1913.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1922.

Habiendo cesado las causas por las cuales se emitió el acuerdo de 14 de junio de 1913, estableciendo un impuesto adicional de 2% oro americano sobre los derechos de todas las mercaderías que se importaran al departamento del Petén, procedentes de la Colonia Inglesa de Belice,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar la expresada disposición.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público
R. FELIPE SOLARES.

---

*Créase la plaza de Medidor Oficial en el Petén y nómbrase al empleado que la desempeñe.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político respectivo,

ACUERDA:

1º Crear la plaza de Medidor Oficial en el Petén, con la dotación mensual de doscientos pesos oro americano ($200 o. a.), que pagará la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida número 6 del Presupuesto de Gastos de Fomento; y

2º Nombrar a don Carlos A. Baldizón para que desempeñe la plaza de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos oro americano ($846.50 o. a.), para pagar a los señores Schwartz y Compañía, del comercio de esta Plaza, el valor de la herramienta que suministraron a la Municipalidad Indígena de Totonicapán, de conformidad con la factura que se acompaña.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase la venta de aguas minerales, etc.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1922.

Vistas las presentes diligencias, seguidas a solicitud de la Cámara de Comercio de Guatemala, relativas a fijar un término para que los importadores de aguas minerales y otros artículos cuya importación y expendio corresponde exclusivamente a Farmacéuticos titulados, realicen sus existencias y para que se defina por quien corresponde cuáles son los artículos que la Ley de la materia prohibe se vendan fuera de las Farmacias.

Para el efecto, fueron oídas en su orden las Facultades de Ciencias Naturales y Farmacia y de Medicina y Cirugía, Consejo Superior de Salubridad y Fiscal del Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que no habiendo cumplido la Facultad respectiva con la obligación anual que tiene de designar las sustancias de prohibida importación al comercio en general, éste ha tenido perfecto derecho de traficar con aquellas sustancias que no figuran expresamente en el Catálogo vigente;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 47 de la Ley de Farmacias, "las sustancias que a pesar de emplearse en medicina, tengan uso constante en las industrias, etc., serán de libre importación", pudiendo, en consecuencia, comerciarse libremente con ellas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la venta de aguas minerales, entre las que figura el Agua de Vichy y demás sustancias que no estén expresamente prohibidas en la nómina a que se refiere el acuerdo de 12 de marzo de 1906 y prevenir a la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacias cumpla con la Ley de la materia, revisando el Catálogo respectivo y dando cuenta para su aprobación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Senahú, Alta Verapaz, para que invierta $500 en la compra de un sitio a don Samuel L. Bolvito.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, para que de sus fondos erogue la suma de quinientos pesos ($500), que invertirá en comprar a don Samuel L. Bolvito un sitio de su propiedad, en donde se construyó un horno para fabricar cal, por cuenta de dicha Corporación Municipal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créase una Escuela Mixta en el cantón El Copado, municipio de Santo Domingo, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en el cantón El Copado, municipio de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, en que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Créase una Escuela Mixta en el cantón Chacalté, municipio de Cuyotenango, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en el cantón Chacalté, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, con el personal y prespuesto siguiente:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo | „ 40 |
| Total | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, en que se tomará en cuenta para incluir esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en el cantón El Panorama, municipio de San Carlos Sija, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en el cantón El Panorama, municipio de San Carlos Sija, departamento de Quezaltenango, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna | $500 |
| Gasto de alumbrado, escritorio y aseo | „ 40 |
| Total | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, en que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Prohíbese la importación de árboles de morera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

Visto el informe de la Dirección General de Agricultura, sobre la enfermedad de que adolecen los árboles de morera importados, y que podría invadir muchas de las plantas cultivadas en el país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prohibir la importación de árboles de morera de cualquier procedencia que sean.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

*Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas de Yamoj y Sichivilá, municipio de Concepción Tutuapa, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en las aldeas de Yamoj y Sichivilá, del municipio de Concepción Tutuapa, departamento de San Marcos, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... ... | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 60 |
| Total... ... ... ... ... ... ... ... | 560 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír estas nuevas creaciones en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Nómbranse Consejeros de Estado por parte del Ejecutivo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Consejeros de Estado por parte del Ejecutivo, a los señores Licenciados don Alberto Mencos, don José María Reina Andrade y don Leonardo Lara G., e Ingeniero don Félix Castellanos B.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Puerto Barrios para que erogue la suma de $250 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, para que de sus fondos erogue la suma de doscientos cincuenta pesos oro americano ($250 o. a.), de la que se invertirán cincuenta pesos en cubrir los gastos verificados con motivo de la Fiesta del Arbol, y el resto en la terminación de un puente sobre el río El Estrecho.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Livingston, Izabal, para que erogue la suma de $250 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Livingston, departamento de Izabal, para que de sus fondos erogue la suma de doscientos cincuenta pesos oro americano ($250 o. a.), de la que se invertirán ochenta pesos en la compra de una

máquina de escribir para el servicio de dicha Corporación, y el resto en construir una galera para la vendedoras de pan y en la colocación de unos depósitos para agua en los edificios que ocupan las Escuelas Nacionales del puerto referido.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

---

*Construcción de un puente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y del informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) moneda nacional que invertirá la Municipalidad de San Antonio S., debidamente comprobada, en la compra de un puente de hierro y su colocación sobre el río Ixtacapa, en el camino que de dicha población conduce a Mazatenango.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase, interinamente, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Mariano Batres Pineda, mientras dure la licencia concedida a don Manuel C. Mirón.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Escuintla para que erogue la suma de $13,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de sus fondos erogue la suma de trece mil pesos ($13,000), de la que invertirá once mil pesos ($11,000), en comprar veintidós libros en blanco para trasladar las partidas de nacimientos y defunciones de los años de 1879 a 1896, y el resto en cubrir los sueldos que devengará en dos meses el escribiente supernumerario que efectuará dicho trabajo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Zacapa para que erogue la suma de $2,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto

sobre el aguardiente, erogue la suma de dos mil pesos ($2,000), que invertirá en la reconstrucción del zaguán del Edificio Municipal de dicha ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000), que se entregará a la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, para que pueda llevar a cabo la reconstrucción del edificio municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Sibilia, Quezaltenango, para que cobre $10 por contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sibilia, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar diez pesos ($10), por contribución de ornato durante el presente año, cuyo producto invertirá en las obras públicas de su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez, para que invierta $30,192 en la construcción de nuevas prisiones.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de treinta mil ciento noventa y dos pesos ($30,192), que invertirá en la construcción de las nuevas prisiones de dicha población, cuyos trabajos deberá sacar oportunamente a licitación pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase una comisión para que formule un proyecto de Reglamento Interior de la Penitenciaría Central.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta del Fiscal del Gobierno, y de los señores Licenciados don Manuel Franco R., don Rafael D. Ponciano y don Eliseo Solís, para que formulen un proyecto de Reglamento Interior de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Nómbrase Fiscal Auxiliar del Gobierno.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Fiscal Auxiliar del Gobierno al Licenciado don Leonardo Lara G., mientras dure la ausencia del de igual título don Alberto Mencos, que desempeña dicho cargo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Berlín, Alemania.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Enrique Herman, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Berlín, Alemania.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Bremen, Alemania.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Conrado Hohn, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Bremen, Alemania.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Nómbrase Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco California.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Edmundo Sagastume, Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco California, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Secretario del Consulado General de Guatemala en París, Francia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Arzú Herrarte, Secretario del Consulado General de Guatemala en París, Francia, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santiago S., Sacatepéquez, para que erogue la suma de $20,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago S., departamento de Sacatepéquez, para que de sus fondos erogue la

suma de veinte mil pesos ($20,000), que invertirá en la reconstrucción de la atarjea que conduce el agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Intégrase una comisión con el Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la comisión nombrada por acuerdo gubernativo de 17 de marzo del corriente año, para estudiar y proponer las reformas que sea necesario introducir a los Estatutos y Reglamento Interior del Hospital General de esta ciudad, sea integrada también por el Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Protectora del Niño.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad Protectora del Niño, relativa a que se reconozca la personalidad jurídica de dicha Asociación, y se aprueben sus Estatutos sociales, compuestos de veintisiete artículos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República y que los fines que persigue son altamente morales y beneficiosos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de que se ha hecho mérito, reconociendo la personalidad jurídica de la Sociedad Protectora del Niño.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Apruébanse los Estatutos de la Compañía Nacional de Industrias.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Compañía Nacional de Industrias, relativa a que se reconozca la personalidad jurídica de dicha Asociación y se aprueben sus Estatutos sociales, compuestos de veinticinco artículos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República, estando arreglados a las leyes de la materia, así en su forma como en lo que se refiere a suscripción y pago del capital social y demás requisitos prescritos para esa clase de empresas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de que se ha hecho mérito, reconociendo la personalidad jurídica de la Compañía Nacional de Industrias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000), que se entregará a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, para que termine la reconstrucción de la atarjea que conduce el agua potable a dicha población, cuyos fondos serán administrados por el Comité nombrado al efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Cancélase la patente que acredita a don Angel F. Pérez, como Cónsul ad honorem de Guatemala en Santander, España, y se nombra sustituto.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Angel F. Pérez, como Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Santander, España, y nombrar para que desempeñe el puesto de referencia, con el mismo carácter honorario, al señor don Manuel Yurrita.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Viena, Austria.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Rudolf Kraus Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Viena, Austria.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en San José de Costa Rica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Rafael Cruz Meza, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en San José de Costa Rica.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Asciéndese a Cónsul honorario al Vicecónsul ad honorem de Guatemala en Barcelona, España.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

En virtud de los buenos servicios prestados por el señor don Jaime Fortuny Durán, Vicecónsul *ad honorem* de Guatemala en Barcelona, España,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender al expresado señor Fortuny Durán a Cónsul honorario de Guatemala en el mencionado puerto de Barcelona.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul General de Guatemala en San Francisco California, Estados Unidos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Rodolfo E. Sandoval, Cónsul General de Guatemala en San Francisco California, Estados Unidos, con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Créase la plaza de Vicecónsul honorario en Seatle, Washington, Estados Unidos de América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

Siendo conveniente a los intereses de Guatemala, establecer un Viceconsulado con carácter de honorario en Seatle, Washington, Estados Unidos de América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la referida plaza y nombrar para que la desempeñe al señor don Adolfo Bracons.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Teodoro J. Creus, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul General ad honorem de Guatemala en la República de Polonia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación, establecer un Consulado General *ad honorem* de Guatemala en la República de Polonia, con residencia en Dantzig,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del puesto mencionado al señor don Antonio Wistrak.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Reconócese la personalidad jurídica de la Liga Obrera de Tejutla, San Marcos, y se aprueban sus Estatutos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Liga Obrera de Tejutla, departamento de San Marcos, relativa a que se reconozca la personalidad jurídica de dicha Asociación y se apruebuen sus Estatutos compuestos de treinta y siete artículos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República y que los fines que persigue son del todo morales y lícitos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reconocer la personalidad juridica de la Liga Obrera de Tejutla y aprobar sus Estatutos sociales, modificándose el artículo 35 en el sentido de que la reforma a que se refiere, será acordada y hecha por la Junta General de socios y no por el Consejo Directivo de la Liga.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Créanse Escuelas de Varones y de Niñas en la aldea de El Sitio, jurisdicción de Malacatán, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas de Varones y de Niñas en la aldea de El Sitio, jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Director de la Diurna y Nocturna | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo | ,, 60 |
| Total | $560 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Concédese a don Alfonso Romano Guillemín el título de Traductor Jurado en los idiomas inglés y español.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de don Alfonso Romano Guillemin, relativa a que se le conceda el titulo de Traductor Jurado en los idiomas inglés y español; apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron, que el presentado sufrió el examen correspondiente y llenó los demás requisitos legales y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Romano Guillemin el título de Traductor Jurado en los idiomas inglés y español, de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, de este departamento, para que erogue la suma de $29,661.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, de este departamento, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de veintinueve mil seiscientos sesenta y un pesos ($29,661), que invertirá en la construción de los edificios escolares de las aldeas de "El Carmen" y "Arrazola" de dicha jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

---

*Suprímese la Proveeduría General del Ejército.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Proveeduría General del Ejército por no ser necesaria para el servicio, en virtud de haberse establecido nuevamente las Pagadurías de los Cuerpos Militares de la Guarnición de esta plaza; siendo entendido que las cuentas correspondientes pasarán a la Dirección General del ramo para su glosa y el saldo de Caja a la Pagaduría General del Ejército.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de la Baja Verapaz, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, pague a cada uno de los Directores de las Escuelas de ambos sexos de Los Jobos, la suma de seiscientos cuarenta pesos ($640), que se les adeuda por los meses de marzo y abril del corriente año, a razón de trescientos veinte pesos ($320) al mes; y restablecer dichas Escuelas desde mayo en curso, con el personal y presupuestos siguientes, a cargo de la referida Administración de Rentas:

*Escuela de Varones con Nocturna anexa.*

| | Mensuales. |
|---|---|
| Director y Profesor de Grado | $350 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo | „ 40 |

*Escuela de Niñas con Nocturna anexa.*

| | |
|---|---|
| Directora y Profesora de Grado | $350 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo | „ 40 |
| Suma | $780 |

Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, en que se tomará en cuenta para incluir estas Escuelas en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue con destino a la construcción de la Escuela de Obreros de San Antonio Sacatepéquez, de aquel departamento, la cantidad de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, que se entregará a la respectiva Municipalidad, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Sociedad de Seguros "The Liverpool and London Globe Insurance Company Limited" para hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad de Seguros "The Liverpool and London Globe Insurance Company Limited", domiciliada en la ciudad de Liverpool, Condado de Lancaster, Inglaterra, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos legalizados que se han tenido presentes, se ha comprobado debidamente que la expresada sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "The Liverpool and London Globe Insurance Company Limited", quedará sujeta a las leyes de la República, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, debiendo pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Escribano de Cámara y Gobierno.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribano de Cámara y Gobierno al Licenciado don Max. Soto O., en substitución del de igual título don Salvador Guerra V. que renunció, y a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase al Gerente de la Empresa del agua de "El Raicero" para que cobre hasta $30 mensuales por canon de cada paja de agua.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Alfonso Gálvez S., en su carácter de Gerente de la Empresa

del agua de "El Raicero", relativa a que se le autorice para aumentar a sesenta pesos ($60) mensuales, el canon de cada paja de agua, en vez de quince pesos que han venido pagando los consumidores;

El Presidente de la República,

Estimando justas y atendibles las razones que expone el peticionario, y tomando en cuenta lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud; pero en el concepto de que la Empresa solamente pueda cobrar hasta treinta pesos ($30) mensuales, moneda nacional, por canon de cada paja de agua de "El Raicero".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase Cónsul General de Guatemala en Liverpool.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Manuel Morales, Cónsul General de Guatemala en Liverpool, con jurisdicción en Manchester, Gran Bretaña, con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por el Jefe Político de la Baja Verapaz,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento erogue, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, que se invertirán en la construcción de una carretera entre Salamá y la zona de Panimá. Dicha suma será entregada a la Municipalidad de la cabecera departamental, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Restituyese la Biblioteca de Obreros de Salamá, Baja Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restituír la Biblioteca de Obreros de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales |
|---|---|
| Bibliotecario... ... ... ... ... | $ 320 |
| Subvención para periódicos y revistas... ... ... ... ... ... | „ 200 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 160 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $ 680 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Contrato celebrado entre el Jefe de la Sección de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas y don Luis Suchino, relativo a la ampliación, reparación y desvío de un tramo de carretera; y acuerdo de aprobación.*

Don Luis Suchino, por una parte, y el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

1º Suchino se compromete a ampliar, reparar y desviar el tramo de camino carretero comprendido entre la quebrada "Agua Blanca" y "Quebrada de Petapilla", en el camino de Zacapa a Chiquimula, en una longitud de catorce kilómetros, de los cuales uno de ellos es de apertura nueva en tierra y los trece restantes uno de ellos es de tierra y doce son de roca dura, y cuyo trabajo se hará bajo las condiciones siguientes:

a) El tramo indicado debe quedar en buenas condiciones de conservación y tránsito para autocamiones;

b) El ancho del camino debe ser de cinco metros entre cunetas y tendrá la forma convexa en plan y dóble corte con una flecha del diez por ciento; y en media ladera el camino será inclinado al interior con un dos por ciento más que el declive longitudinal;

c) La rasante del camino se sujetará al trazo practicado, y el piso será reforzado con grava y arena en los lugares en donde el terreno forme fango;

d) Las cunetas medirán 0.50 en la superficie, 0.30 en el fondo por 0.30 de profundidad;

e) El contratista construirá los desagües transversales donde sean necesarios, pero con una distancia máxima de ciento cincuenta metros entre uno y otro en terreno pendiente; y para el caso de que estos sean de mampostería, siempre serán por cuenta del contratista.

2º El Gobierno se compromete a proporcionar la herramienta necesaria por una sola vez, para armar debidamente a cincuenta peones;

3º Los peones serán pagados por cuenta del contratista;

4º El Gobierno pagará al señor Suchino trescientos cincuenta pesos oro americano por cada kilómetro de ampliación y reparación; y cuatrocientos pesos oro americano por el kilómetro del desvío en el paraje de "Calderón"; el oro americano se computará al tipo del cincuenta por uno;

5º El Gobierno proporcionará al señor Suchino los explosivos al precio de costo, y los implementos de maquinaria que se juzguen indispensables para el mejor éxito de la obra; así como las órdenes para que las Jefaturas Políticas respectivas proporcionen la gente necesaria para los trabajos;

6º Los pagos se harán conforme al trabajo efectuado y recibido a satisfacción en tramos no menores de un kilómetro;

7º El contratista recibirá del Gobierno para dar principio a los trabajos la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que amortizará con el descuento del diez por ciento sobre el valor de cada pago por trabajo efectuado;

8º El contratista caucionará debidamente su responsabilidad por la cantidad recibida, por medio de persona abonada;

9º El contratista se compromete a mantener el camino en buen estado de servicio hasta entregar la obra terminada;

10. El término de este contrato será de diez meses a contar de la fecha de su aprobación;

11. Del presente contrato se sacarán tres copias que firman los interesados en la ciudad de Guatemala, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos veintidós.

LUIS SUCHINO.

J. DE D. CABRERA. JUAN B. PADILLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

Con vista del contrato celebrado entre el Jefe de la Sección de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas y don Luis Suchino, en virtud del cual este último se compromete a hacer la reparación, ampliación y desvío del tramo de la carretera entre Zacapa y Chiquimula, comprendido entre la quebrada "Agua Blanca" y "Quebrada de Petapilla", en una longitud de catorce kilómetros,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los once puntos de que consta el referido contrato; debiendo la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogar la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, que se entregarán al contratista para que pueda dar principio a los trabajos, y en su oportunidad, aquellas cantidades que fueren necesarias para cubrir el valor de la obra, a razón de trescientos cincuenta pesos oro americano, por cada kilómetro de ampliación y reparación; y cuatrocientos pesos oro americano por un kilómetro de desvio en el paraje de "Calderón"; computándose el oro al 50×1.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Restablécese la Oficina Telegráfica de Palestina, municipio de Ostuncalco, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Palestina, municipio de Ostuncalco, departamento de Quezaltenango; debiendo la Municipalidad de dicho lugar, ayudar con la suma de un mil pesos ($1,000) moneda nacional, para la compra del mobiliaio, y proporcionar local adecuado para la misma; y,

2º Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500) mensuales, moneda nacional, a que asciende el siguiente presupuesto:

| | |
|---|---|
| Telegrafista... ... ... ... ... | $1,000 |
| Celador de líneas... ... ... ... | „ 300 |
| Mensajero... ... ... ... ... ... | „ 150 |
| Alumbrado... ... ... ... ... ... | „ 50 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $1,500 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Autorízase al Comité del Ferrocarril de Los Altos para que pueda negociar con el Banco de Occidente un crédito hasta por $50,000 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar al Comité del Ferrocarril de Los Altos para que, bajo la garantía del Gobierno, pueda negociar con el Banco de Occidente un crédito hasta por la cantidad de cincuenta mil pesos oro americano ($50,000 o. a.), que necesita el expresado Comitè con destino al pedido de maquinaria eléctrica para los respectivos trabajos, de la manera siguiente: veinticinco mil pesos oro

($25,000 oro) el primero de junio próximo entrante, e igual suma el primero de julio del corriente año. Dicha cantidad devengará el interés del 12% anual y será amortizada por abonos mensuales de cuatro mil dólares, a contar del 31 de julio de este año en adelante.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Construye un edificio escolar.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000) moneda del país, que se invertirá en la construcción del edificio que ocuparán las Escuelas Nacionales de San Lorenzo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escaela Mixta en el cantón Patamatic, municipio de Panajachel, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en el cantón Patamatic, del municipio de Panajachel, departamento de Sololá, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... ... ... | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... .. .... ... ... ... | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don J. Fernando Juárez Muñoz, Subsecretario de Instrucción Pública, en lugar del Ingeniero don Lisandro Sandoval, quien pasó a otro puesto del servicio.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase al Director del Hospital de Quiriguá para que organice el personal médico de ese establecimiento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director del Hospital de Quiriguá, Doctor don N. P. Macphail, Médico incorporado a la Facultad de Medicina y Cirugía de la República, para que bajo su responsabilidad, organice en la mejor forma el personal médico del establecimiento, entendiéndose que el expresado personal no podrá recetar, concretando sus funciones únicamente al Hospital de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue mediante la presentación de planillas semanales, debidamente legalizadas, de diez mil pesos ($10,000) cada una, hasta la suma de cien mil pesos ($100,000) moneda nacional, para la construcción de un puente de cal y canto sobre el río Samalá, en el lugar denominado Caquixá, jurisdicción municipal de San Carlos Sija, de aquel departamento, en la carretera que conduce a Huehuetenango.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Autorízase a la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal, para que mensualmente erogue la suma de $10 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, para que con el carácter de gasto ordinario, erogue mensualmente de sus fondos la suma de diez pesos oro americano ($10 o. a.), para cubrir la parte que le corresponde por pago de alumbrado eléctrico.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Ratifícase el acuerdo gubernativo de 29 de octubre de 1896, relativo al límite entre los municipios de La Reforma y Nuevo Progreso del departamento de San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad y vecinos de La Reforma departamento de San Marcos, relativa a que se ponga en vigor el acuerdo gubernativo de 29 de octubre de 1896, por el que se dispuso que el límite entre ese municipio y el de Nuevo Progreso, sea el río Ixtal; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que entre las distintas circunscripciones territoriales se señalen límites naturales y corrientes invariables,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito; y que, en consecuencia, se tenga en lo sucesivo como límite entre ambos municipios el ya citado río Ixtal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000), moneda del país, que se entregará a don Francisco Capella, por valor de un sitio que le compra el Gobierno para instalar en él la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas de la cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Apruébase el nombramiento del Comité para la introducción del agua potable a Ipala, Chiquimula.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento del Comité para la introducción del agua potable a Ipala, departamento de Chiquimula, hecho por la Municipalidad de dicha población, en la sesión celebrada el 22 de abril próximo pasado, recaído en las personas siguientes:

Presidente, don Rubén Cordón.
Vocal 1º, don Federico Calderón G.
Vocal 2º, don Antonio Méndez.
Vocal 3º, don Baudilio Argueta.
Vocal 4º, don Carlos M. Guillén.
Tesorero, don Manuel Valdés L.
Secretario, don Octaviano Duarte.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Destínase el impuesto de muellaje que percibe la Municipalidad de Livingston a la construcción de una carretera entre Pancajché y Cobán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de unio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes recabados acerca del particular,

ACUERDA:

1º Que el impuesto de muellaje de diez centavos oro americano ($0.10 o. a.), que ha venido percibiendo la Municipalidad de Livingston sobre cada quintal de mercaderías que se importa y exporta por aquel Puerto, se destine en lo sucesivo para la construcción de una carretera moderna, capaz para el tránsito de autocamiones, entre Pancajché y Cobán;

2º Que para llevar a cabo la obra de referencia se nombre un Comité por el Ministerio de Fomento a propuesta del Jefe Político de Alta Verapaz.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretari de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Nómbrase un Consejero de Estado por parte del Ejecutivo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Consejero de Estado, por parte del Ejecutivo, al señor Licenciado don Manuel Antonio Herrera, en substitución del de igual título don José María Reina Andrade, que renunció dicho cargo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Jefe de la Sección de Caminos y el Ingeniero don Pedro F. Lorenzana, relativo a los estudios para el trazo de una carretera, que partiendo del mojón de Santa Catarina Ixtahuacán termine en Parraché del departamento de Suchitepéquez; y acuerdo de aprobación.*

El Jefe de la Sección de Caminos, debidamente autorizado, por una parte, y el Ingeniero Pedro F. Lorenzana, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

1º El señor Ingeniero Lorenzana se compromete a hacer los estudios necesarios para el trazado de una carretera, que partiendo del mojón de Santa Catarina Ixtahuacán, pase por el pueblo de Nahualá, luego por el lugar llamado Tres Cruces, y que termine en Parraché, del departamento de Suchitepéquez, al precio de $80 oro americano por kilómetro;

2º El trabajo comprenderá: estudio preliminar, estudio definitivo y locación, secciones transversales, estacado transversal que marque las excavaciones, así como los terraplenes comprendiendo el ancho del camino, localización de puentes y desagües, plano general con curvas de nivel en una zona que no baje de 20 metros de cada lado del eje del camino, perfil longitudinal y detalles de la constitución geológica del terreno, en lo referente a la distinción de tierra, roca suave y roca dura;

3º En el trazado de la rasante definitiva se seguirán las condiciones siguientes: el trazado seguirá una pendiente en el mismo sentido, evitando en cuanto sea posible la contrapendiente y cambios bruscos, pudiendo llegar hasta el 9%; pero en tramos que no lleguen a 500 metros, en donde se establecerá un descanso no menor de 100 metros con pendiente no mayor del 5%, siempre que para salvar la diferencia de nivel entre dos puntos obligados de paso, la pendiente no sea obligada. En las pendientes menores del 9 y mayores del 5, se establecerán descansos cada kilómetro.

El ancho de la vía será de cinco metros entre cunetas, las que medirán 50 centímetros en la superficie, 30 en el fondo y 30 de profundidad. Las curvas no podrán ser menores de 20 metros de radio;

4º El señor Lorenzana se compromete a presentar los planos y perfiles, así como los libretos de campo a la Sección de Caminos al terminar el trabajo;

5º El señor Lorenzana recibirá la cantidad de mil pesos oro americano ($1,000 o. a.), al ser aprobado el presente contrato, como condición precisa para poder principiar los estudios y trazados, y no suspender el trabajo hasta su terminación; mil pesos oro americano ($1,000 o. a.) en la fecha en que termine y se apruebe por la Sección de Caminos la mitad aproximada del trazo de la carretera, y el resto de la cantidad a que asciende el valor del trabajo, al presentar y ser aprobados los planos, perfiles y libretos por la Sección de Caminos;

6º El señor Lorenzana se compromete a principiar los estudios tan pronto como reciba los mil pesos oro americano ($1,000 o. a.) indicados en el

artículo anterior y a terminar el trabajo, salvo fuerza mayor, tres meses y medio después de esta fecha;

7º Si por fuerza mayor el señor Lorenzana suspendiere el trabajo, y no lo reanudare dentro de los veinte dias siguientes, se tendrá por rescindido el contrato, pudiendo el Gobierno celebrarlo con otro profesional, cargando al señor Lorenzana el valor del trabajo que hubiere que repetir en el tramo que él hubiere estudiado y haciendo efectivo el saldo del adelanto si lo hubiere;

8º El señor Lorenzana caucionará su responsabilidad por las sumas que reciba y la bondad del trabajo, por medio de la fianza del señor Licenciado don José Mariano Trabanino; quien acepta y firma.

En fe de conformidad firman las partes en Guatemala, a los veintisiete dias del mes de mayo de mil novecientos veintidós.

PEDRO F. LORENZANA.

J. DE D. CABRERA. JUAN B. PADILLA.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Jefe de la Sección de Caminos, de la Dirección General de Obras Públicas, y el Ingeniero don Pedro F. Lorenzana, en virtud del cual este último se compromete a hacer los estudios necesarios para el trazo y locación de una carretera que partiendo del mojón de Santa Catarina Ixtahuacán, pase por el pueblo de Nahualá, luego por el lugar denominado Tres Cruces, y termine en Parraché, del departamento de Suchitepéquez, al precio de ochenta pesos oro americano el kilómetro,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aprobar los ocho artículos de que se compone el mencionado contrato; y

2º Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue las sumas necesarias en oro americano para ir pagando al señor Lorenzana, en la forma estipulada, el valor de los trabajos de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorizase a la Municipalidad de Santo Tomás, Izabal, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de Izabal, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Oro Am.

Por contribución de ornato, al año, $1.

Por matrícula de embarcaciones de menos de una tonelada, al año, $0.50.

Por matrícula de embarcaciones de más de una tonelada, al año, $1.

Por matrícula de perros, al año, $0.25.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $2.

Por pastaje de ganado vacuno en terrenos municipales, cada cabeza, al mes, $0.10.

Por pastaje de ganado caballar, en terrenos municipales, cada cabeza, al mes, $0.15.

Por beneficio de cerdos, cada cabeza, $0.10.

Por beneficio de ganado vacuno, cada cabeza, $0.20.

Por derechos de poste, ganado mayor, $0.25.

Por derechos de poste, ganado menor, $0.15.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $0.50.

Por cada árbol que soliciten los aserradores en terrenos comunales, $2.

Por licencias para serenatas, $1.

Por licencias para zarabandas, al dia, $1.

Por cada establecimiento de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $5.

Por arrendamiento de cada manzana de terreno municipal para cultivos, al mes, $0.25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $15.

Por cada establecimiento de licores que haya en la población, al mes, $25.

Por cada establecimiento de licores que haya en las aldeas de la jurisdicción, al mes, $10.

Por alquiler de los instrumentos de la Banda municipal para tocar fuera de la jurisdicción, cada vez, $200.

Por licencias para que pueda tocar la Banda en lugares de la jurisdicción, $25.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Nómbrase al Agente Fiscal del Gobierno para que suscriba una escritura de transacción y cancelación de un contrato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1922.

Habiéndose llegado a un convenio respecto a las diferencias que habían entre el Ministerio de Agricultura y don Julio E. van der Laat, con motivo del contrato por el que este último se hizo cargo del puesto de Director General de Agricultura, y debiendo procederse al otorgamiento de la respectiva escritura de transacción y cancelación de ese contrato, que lleva fecha 31 de julio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Agente Fiscal del Gobierno, Licenciado don J. Antonio Villacorta C., para que comparezca ante el Escribano de Cámara y Hacienda, a suscribir esa escritura, de conformidad con las instrucciones que al efecto le serán dadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Agricultura, se erogue la cantidad de tres mil pesos oro americano ($3,000 o. a.), para entregarla a don Julio E. van der Laat, a quien se acordó dar dicha suma como

indemnización por haberse cancelado el contrato que celebró con el Ministerio de Fomento el 31 de julio de 1920, mediante el cual desempeñaba el cargo de Director General de Agricultura.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Totonicapán para que invierta la suma de $200,000 en los gastos de instalación de una línea de Decauville entre aquella cabecera y Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Totonicapán, relativa a que se le autorice para destinar la suma de doscientos mil pesos ($200,000), proveniente del empréstito que negoció con el Banco de Occidente, en virtud del acuerdo gubernativo de 23 de diciembre del año próximo pasado, para cubrir los gastos que ocasione la instalación de la línea de Decauville que unirá a dicha cabecera con la ciudad de Quezaltenango; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que se inicien cuanto antes los referidos trabajos, que reportarán toda clase de beneficios a aquella importante parte de la zona occidental,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que los presupuestos, recibos y planillas, relacionados con dichos trabajos, deberán ser visados por la Jefatura Política Departamental.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Prohíbese en lo absoluto las siembras que no sean de bosques y pastos naturales en las laderas próximas a los ríos Pensativo y Guacalate.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1922.

El Presidente de la República,

Deseoso de que prácticamente se eviten los daños que ocasionan a la Antigua Guatemala las inundaciones del río Pensativo,

ACUERDA:

Ratificar la disposición gubernativa de 25 de agosto de 1920, en el sentido de prohibir en lo absoluto desde esta fecha las siembras que no sean de bosques y pastos naturales en las laderas próximas, o que de alguna manera afecten los ríos Pensativo y Guacalate, asi como también la tala de bosques en dichas inmediaciones; quedando encargada la Jefatura Política de Sacatepéquez del estricto cumplimiento de este acuerdo, imponiendo a los contraventores las penas que determina la ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, la suma de nueve mil setecientos veintiocho pe-

sos ($9,728) moneda del país para la terminación del edificio a que se refiere la disposición gubernativa de 20 de enero último, situado en el Guarda Viejo, y destinado a Sala de Lectura y clases para obreros.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas de Nueva Candelaria y Pasajoc, municipio de San Cristóbal T. y de Momostenango, respectivamente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en las aldeas de Nueva Candelaria y Pasajoc, municipios de San Cristóbal T. y de Momostenango, respectivamente, departamento de Totonicapán, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | Mon. Nac. |
|---|---|
| Directora de la Escuela Diurna y Nocturna... ... ... ... ... | $440 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $480 |

Dicho presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos desde el 1º de enero del corriente año, hasta el 30 de junio de 123, en virtud de no figurar las mencionadas Escuelas en el Presupuesto Fiscal vigente y estar funcionando desde la fecha indicada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Concédese al Ingeniero don Ricardo Barrientos la propiedad literaria de su libro "Iconogramática".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1922.

Vista la solicitud del Ingeniero don Ricardo Barrientos, contraida a que se le reconozca la propiedad literaria de su obra intitulada "Iconogramática", escrita por él; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Ingeniero don Ricardo Barrientos la propiedad literaria de su libro "Iconogramática", que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Pancho de León, municipio de San Lorenzo, San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Pancho de León, municipio de San Loreno, departamento de San Marcos, organizada con el personal y presupuesto que a continuación se expresa:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Directora y Profesora de Grado | $400 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 60 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $460 |

El valor de este presupuesto mensual estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas y se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Asígnase la pensión mensual de $500 al veterano del 71, ciudadano Fernando Calderón.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al ciudadano Fernando Calderón la pensión mensual de quinientos pesos ($500) moneda del país, en concepto de soldado veterano de la Revolución Libertadora de 1871, circunstancia que ha comprobado debidamente con los documentos que se acompañan; siendo entendido que dicha pensión, que se computará desde el primero del mes en curso, la cubrirá la Administración de Rentas de Huehuetenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Nómbrase Canciller de la Legación de Guatemala en París.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alfredo Sierra Valle, Canciller de la Legación de Guatemala en París, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Se dispone que el Director del Hospital Militar asuma también la Dirección de Sanidad Militar.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1922.

Con el propósito de hacer todas las economías posibles en favor del Erario Público, y considerando que son dos puestos similares y compatibles los que a continuación se expresan,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el actual Director del Hospital Militar, Doctor don Guillermo Aparicio, asuma también la Dirección de Sanidad Militar, substituyendo al de igual título don Manuel Morales, quien pasará a otro puesto del servicio, percibiendo aquel facultativo, por tal causa, la dotación mensual de un mil quinientos pesos ($1,500) moneda del país, que se computará de la partida número 15, inciso 1º del Presupuesto General de Gastos de Guerra, de cuya partida quedan vigentes tan sólo los incisos 2º y 3º, que corresponden a los sueldos del 2º Jefe y Secretario y al Cirujano Dentista de la Guarnición de esta Plaza, respectivamente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Amatitlán para que cobre $10 mensuales por canon de agua.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que en lo sucesivo cobre la suma de diez pesos ($10) al mes por canon de agua.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una suma.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000), que se destinará para la construcción del Mercado Municipal de dicha cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Panibaj, jurisdicción de Patzún, Chimaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta, con Nocturna anexa, en la aldea de "Panibaj", jurisdicción de Patzún, departamento de Chimaltenango, organizada con el personal y presupuesto que a continuación se expresan:

| | |
|---|---|
| Directora de la Escuela Mixta con Nocturna anexa... .... | $600 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 60 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $660 |

El valor de este presupuesto será pagado por la respectiva Administración de Rentas, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, y surte sus efectos desde la presente fecha hasta el 30 de junio de 1923, que se incluirá en el Presupuesto correspondiente.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
J. F. JUÁREZ MUÑOZ.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matricula de fierros para marcar ganado, $25.

Por derechos de Cementerio, fábrica media, $10.

Por derechos de Cementerio, fábrica infima, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Comapa, Jutiapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencias para diversiones públicas cada función, $25.
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, $50.
Por derechos de poste, ganado mayor, $10.
Por derechos de poste, ganado menor, $5.
Por contribución de ornato, al año, $15.
Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.
Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $10.
Por matrícula de fierros para marcar ganado, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, para que cobre duplicado el valor de la contribución de ornato a los vecinos que no paguen ese impuesto en los tres primeros meses de cada año.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre duplicado el valor de la contribución de ornato, que actualmente es de diez pesos ($10), a los vecinos que no paguen dicho impuesto municipal, en los tres primeros meses de cada año.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Alotenango, Sacatepéquez, para que cobre $1,000 por concesión de cada paja de agua.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, para que cobre la suma de un mil pesos ($1,000), por concesión de cada paja de agua.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a don Oscar Bauer Bertholin.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1922.

En vista de las diligencias instruídas en la solicitud del señor Oscar Bauer Bertholin, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose cumplido los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a dicho señor Oscar Bauer Bertholin la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Erogación de unas sumas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatmala, 15 de junio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de veinticinco mil pesos ($25,000) moneda nacional, para cubrir, debidamente comprobados, los gastos que origine la introducción del agua potable a la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1922.

Habiendo fallecido a consecuencia de los acontecimientos del 5 de diciembre próximo pasado, los Telegrafistas don Lisandro Gálvez y don Cecilio Castillo, que prestaban sus servicios en la Central del ramo de esta capital,

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos, y en aplicación del artículo 576 del Código de la materia,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500) moneda del pais, para pagar a la Tesorería del Servicio Fúnebre los gastos de funerales e inhumación de los cadáveres de dichos Telegrafistas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Lo de Diéguez, municipio de Santa Catarina Pinula, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Lo de Diéguez, municipio de Santa Catarina Pinula, de este departamento, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales |
|---|---|
| Directora de la Escuela Diurna y Nocturna | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo | „ 40 |
| Total | $450 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos desde la presente fecha hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluir esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal del 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,
J. F. JUÁREZ MUÑOZ.

---

*Apruébanse los Estatutos y reconócese la personalidad jurídica de la Sociedad de Auxilios Mutuos y de Beneficencia China.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad de Auxilios Mutuos y de Beneficencia China, relativa a que se reconozca la personalidad jurídica de dicha Asociación y se aprueben sus Estatutos compuestos de treinta y dos artículos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República y que los fines que persigue son perfectamente morales y lícitos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de que se ha hecho mérito, reconociendo la personalidad jurídica de la Sociedad de Auxilios Mutuos y de Beneficencia China.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Suprímese la Municipalidad ladina de Nebaj, Quiché.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1922.

Vista la solicitud de los vecinos indígenas de Nebaj, departamento del Quiché, relativa a que se suprima la Municipalidad ladina elegida últimamente,

Resulta: que dicha Municipalidad ladina se estableció anteriormente, habiendo durado en funciones tres años y que fué suprimida por los inconvenientes que su presencia ocasionaba; que en enero del corriente año, cuando ya estaba en funciones la de indígenas, la Jefatura Política Departamental previno a los vecinos de Nebaj que procedieran a elegir la integrada por ladinos, no existiendo acuerdo gubernativo a ese respecto,

CONSIDERANDO:

Que son frecuentes las molestias que los indígenas sufren de parte de los funcionarios ladinos, y que éstos se hallan en el Municipio en número de 178 en tanto que los indígenas son más o menos 10,779, según informe rendido por la Dirección General de Estadística,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Suprimir la Municipalidad ladina de Nebaj y que en lo sucesivo dicha Corporación sea integrada por indígenas, exceptuando el Síndico y uno de los Regidores que deberán ser ladinos.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Prohíbese la inhumación de cadáveres en el Cementerio del Calvario de Cobán, Alta Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cobán, cabecera del departamento de la Alta Verapaz, relativa a que se prohiba en lo absoluto la inhumación de cadáveres en el Cementerio del Calvario de aquella cabecera; y

CONSIDERANDO:

Que son justas y atendibles las razones en que la funda, por ser de higiene y salubridad pública, existiendo por otra parte en dicha ciudad otro Cementerio que reune mejores condiciones,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por la Jefatura Política respectiva y el Consejo Departamental de Salubridad, y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito, quedando en consecuencia permitidos los enterramientos únicamente en el Cementerio General de aquella ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que los Tesoreros de los Hospitales y demás Casas de Beneficencia sean nombrados directamente por el Gobierno.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los Tesoreros de los Hospitales y demás Casas de Beneficencia de la República, sean directamente nombrados por el Gobierno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos cincuenta y dos centavos ($39,360.52), que se entregará a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que lleve a cabo la construcción de dos puentes que se necesitan sobre el Río Tujulá.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Autorizar a la propia Dirección para que de los fondos del ramo, erogue la suma de setecientos pesos ($700) moneda nacional, para completar la de dos mil doscientos ($2,200) que se pagará a los señores Amos y Anderson, por la contramarca de 1.250,000 estampillas postales, a que se refiere la disposición gubernativa de 28 de abril del año en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase al Agente Fiscal para que en nombre del Gobierno otorgue las escrituras traslativas de dominio de los lotes de terreno del Llano de Palomo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que, en nombre del Gobierno y ante el Escribano de Cámara, otorgue las escrituras traslativas de dominio de los lotes de terreno del Llano de Palomo

que fueron distribuídos a favor de los agraciados, a fin de que puedan inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponde.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Carlos Sija, Quezaltenango, para que extienda a favor de los vecinos de su jurisdicción, constancias inscribibles de la posesión que tengan sobre los terrenos que traten de titular.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1922.

Con presencia de la solicitud que hace la Municipalidad de San Carlos Sija, relativa a que se le autorice para extender títulos inscribibles que respalden y afiancen los derechos de los vecinos en la posesión de sus tierras, situadas dentro de los ejidos de dicho municipio; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles los motivos en que fundan su petición y que bien puede deferirse a ella, siempre que llenen ciertos extremos de ley en el otorgamiento de los títulos que se expiden,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Autorizar a la Municipalidad de San Carlos Sija, del departamento de Quezaltenango, para que extienda en favor de los vecinos de su jurisdicción que lo soliciten, constancias inscribibles de la posesión que tengan sobre los terrenos que traten de titular;

2º Que los títulos que se expidan no puedan cubrir, para un solo individuo, más de diez manzanas de extensión, debiendo determinarse ésta, para mayor exactitud, por medio de dos expertos nombrados por la propia Municipalidad;

3º Para extender tales constancias, los interesados deberán establecer por información previa de tres testigos honorables y vecinos, que han poseído quieta, pública y pacíficamente, por lo menos diez años;

4º La titulación deberá estar comprendida, precisamente, en los terrenos titulados como ejidos de San Carlos Sija;

5º Los títulos se otorgarán por el Síndico Municipal ante el Secretario respectivo, no causarán derechos y deberán insertarse en ellos la constancia de solvencia con la Hacienda Pública y el presente acuerdo;

6º El expediente que se forme con motivo de las diligencias expresadas, deberá remitirse a la Escribanía del Gobierno.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Cabricán, Quezaltenango, para que extienda a favor de los vecinos de su jurisdicción, constancias inscribibles de la posesión que tengan sobre los terrenos que traten de titular.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1922.

Vista la solicitud que hace la Municipalidad de Cabricán, relativa a que se le autorice para extender títulos inscribibles que respalden y afiancen los derechos de los vecinos en la posesión de sus tierras, situadas dentro de los ejidos de dicho municipio; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles los motivos en que funda su petición y que bien puede deferirse a ella, siempre que se llenen ciertos extremos de ley en el otorgamiento de los títulos que se expiden,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Autorizar a la Municipalidad de Cabricán, departamento de Quezaltenango, para que extienda en favor de los vecinos de su jurisdicción que lo soliciten, constancias inscribibles de la posesión que tengan sobre los terrenos que traten de titular;

2º Los títulos que se expidan no podrán cubrir, para un solo individuo, más de diez manzanas de extensión, debiendo determinarse ésta, para mayor exactitud, por medio de dos expertos nombrados por la propia Municipalidad;

3º Para extender tales títulos, los interesados deberán establecer por información previa de tres testigos, honorables y vecinos, que han poseido quieta, pública y pacíficamente, por lo menos diez años;

4º Los lotes que se titulen deberán estar comprendidos, precisamente en los terrenos titulados como ejidos de Cabricán;

5º Los títulos se otorgarán por el Síndico Municipal ante el Secretario respectivo, no causarán derechos y deberán insertarse en ellos la constancia de solvencia con la Hacienda Pública y este acuerdo;

6º El expediente que se forme con motivo de las diligencias expresadas, deberá remitirse a la Escribanía del Gobierno.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Escribanía del Gobierno para que extienda a favor de la Municipalidad de "El Tejar", Chimaltenango, certificación inscribible de la medida y adjudicación de un terreno.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango, relativa a que se le extienda título de propiedad del terreno denominado "Astillero de El Tejar", que le fué adjudicado por acuerdo gubernativo de 13 de abril de 1894; y

CONSIDERANDO:

Que el título a que se refiere dicha disposición, no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, ni hay constancia exacta en la Escribanía del Gobierno, de haber sido extendido en su oportunidad,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda a favor de la Municipalidad de El Tejar, certificación inscribible del expediente de medida y adjudicación del terreno de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Restablécese la intervención del Gobierno sobre el Banco de Occidente y nómbrase Interventor.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1922.

Traída a la vista la solicitud presentada el 20 de febrero del corriente año, por varios accionistas del Banco de Occidente, relativa a que el Gobierno acuerde nuevamente la intervención de dicho Establecimiento, en virtud de que desde el 21 de junio de 1921, fecha de la disposición gubernativa en que aquélla se suspende, la Administración de la Sociedad ha venido realizando negociaciones ruinosas, con perjuicio de los intereses de la Institución,

Resulta: que comisionado el Inspector General del Gobierno para practicar una revisión escrupulosa de la contabilidad y Cartera del Banco, ha rendido su informe manifestando: que efectivamente se han llevado a cabo muchas negociaciones sin la debida garantía; que el estado de las cuentas corrientes en oro y moneda nacional demuestra que los saldos no corresponden a la cuantía de los créditos otorgados, excediéndolos considerablemente; que una gran parte de los créditos concedidos por el Banco no están debidamente respaldados con la garantía hipotecaria y prendaria que deberían tener, y que los accionistas por ese motivo están expuestos a sufrir pérdidas considerables;

Que oído el Representante del Banco de Occidente, expuso las razones que creyó convenientes para justificar las operaciones efectuadas,

CONSIDERANDO:

Que los caudales de la citada Institución Bancaria, según terminantemente lo expresa el punto 6º de la concesión de 10 de junio de 1881, están garantízados por la Nación, y que, en consecuencia, el Ejecutivo está obligado a vigilar que esos caudales no sufran detrimento;

Que para llevar a la práctica esa obligación es indispensable ejercer el control efectivo del referido Establecímiento; y

Que es también atribución del Ejecntivo velar por los íntereses de la colectividad,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con fundamento de las disposiciones que contienen los artículos 3º, 5º y 11 del Decreto legislativo número 530, y con lo que dispone el Código de Comercio sobre la materia,

ACUERDA:

1º Restablecer la intervención del Gobierno sobre el Banco de Occidente, nombrándose Interventor a don Francisco J. Camey;

2º La intervención subsistirá hasta que se diluciden las dificultades surgidas entre los accionistas del referido Banco.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Deniégase una solicitud relativa al pago de sueldos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1922.

Vistas las presentes diligencias iniciadas por el Doctor don Nicolás Zúñiga, sobre que se le paguen sus sueldos devengados durante 17 años, de 1913 a 1920, a razón de 300 dólares mensuales, como Director que fué del Hospital General y de sus dependencias,

Resulta: que pedido informe a la Dirección General de Cuentas, ésta manifestó que ni en los acuerdos de nombramiento, ni en los Presupuestos Fiscales comprendidos en aquel lapso de tiempo, se asignó sueldo al Director del Hospital por ser empleo honorario,

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de no haberse asignado sueldo a dicho empleo, no da derecho a reclamarlo por haberse aceptado el cargo con el conocimiento de ser un puesto honorífico sin remuneración, encomendado solamente al patriotismo y filantropía del aceptante;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto legislativo número 15 establece que "la administración del Hospital de esta ciudad y demás Casas de Beneficencia de la República, estarán, según el Gobierno lo estime conveniente, atendidas las circunstancias, a cargo de Juntas Directivas, o simplemente de un Director de nombramiento del Ejecutivo, al cual, lo mismo que a los otros empleados que sean indispensables, podrá asignar las dotaciones

respectivas que se pagarán de los fondos del Establecimiento en que presten sus servicios", y no habiéndose hecho la asignación correspondiente de los referidos fondos, no procede mandar erogarlos del Tesoro Nacional por haber sido gratuito el servicio prestado;

CONSIDERANDO:

Que aunque el dictamen de los expertos es favorable al interesado, no debe tomarse en consideración, toda vez que existe el Presupuesto General de Gastos, única base legal para pagar a los empleados públicos, y descansa solamente en razones relacionadas con el ambiente político en que el señor Zúñiga prestó sus servicios y no en la parte intrínseca de ellos, que en caso de proceder, habría sido el objeto de su dictamen;

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Fiscal del Gobierno, basado en el de los expertos, no procede aceptarlo por las mismas razones expuestas anteriormente;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Desestimar la solicitud del Doctor don Nicolás Zúñiga, quien no tiene dederecho al reclamo de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Establécese una Aduana de Registro en Plancha de Piedra, departamento del Petén.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1922.

Siendo cada dia mayor el movimiento comercial del lugar de Plancha de Piedra, en el departamento de El Petén, y a fin de dar las mayores facilidades posibles y tener mejor servicio público con resultados beneficiosos para las rentas fiscales,

El Presidente de la República,

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer en el lugar de Plancha de Piedra, departamento de El Petén, una Aduana de Registro bajo la jurisdicción de la Administración de Rentas de aquel departamento, dotándola del personal y emolumentos siguientes:

| | Oro |
|---|---|
| 1.—Administrador... ... ... ... | $ 150 |
| 2.—Contador Vista... ... ... ... | „ 100 |
| 3.—Cinco Vigilantes a $50 cada uno... ... ... ... ... ... ... | „ 250 |
| *Resguardo.* | |
| 4.—Un Sargento... ... ... ... ... | $ 12 |
| 5.—Un Cabo... ... ... ... ... ... | „ 10 |
| 6.—Diez soldados a $7.50 cada uno... ... ... ... ... ... ... ... | „ 75 |
| 7.—Alquiler de casa... ... ... ... | „ 15 |
| 8.—Gastos de escritorio... ... ... | „ 10 |
| Total... ... ... ... ... ... ... ... | $ 622 |

Suma seiscientos veintidós pesos ($622), que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios de Hacienda, modificándose en estos términos los números 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la partida número 34 del Presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. FELIPE SOLARES.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Basilea, Suiza.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Oscar Bauer, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Basilea, Suiza.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Erógánse $5,000 oro para auxiliar a las víctimas de El Salvador, e iníciase una contribución nacional, nombrándose para el efecto el Comité respectivo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1922.

Habiéndose recibido noticia oficial acerca de las desgracias ocurridas en la República de El Salvador, a consecuencia del temporal que ha azotado el territorio centroamericano; y que, además de los daños materiales, se han registrado sensibles y numerosas pérdidas de vidas,

El Presidente Constitucional de la República,

Deseando demostrar la sincera participación que el pueblo guatemalteco tiene en los infortunios de aquel pueblo hermano,

ACUERDA:

1º Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cinco mil dólares ($5,000 oro), que se girarán al Gobierno de El Salvador para el auxilio de las víctimas; y

2º Iniciar con dicha suma una contribución nacional y organizar, para que la lleve a feliz término, un Comité compuesto por las siguientes personas: Licenciado Mariano Cruz, Doctor Juan J. Ortega, Licencado Manuel Antonio Herrera, Licenciado Roberto Lowenthal, don Guillermo Dorión, don Andrés Bickford, don León Aparicio, don José Geser, Doctor Ramón Calderón y don Alfredo Clark, hijo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Dispónese que los fondos recaudados en Mazatenango para el Arco del Triunfo, ingresen a la Tesorería de Propios de aquella cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los fondos recaudados en Mazatenango para el Arco del Triunfo, ingresen a la Tesorería de Propios de dicha cabecera; y autorizar a la Municipalidad para que los invierta en la construcción del Mercado Municipal de aquella ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana Mixtán, Escuintla, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencias para pescar con trasmallo en las aguas saladas de la jurisdicción, al año, $300.

Por licencias para pescar con anzuelo o fisga en las aguas saladas de la jurisdicción, al año, $200.

Por matrícula de carretas, al año, $25.

Por licencias para serenatas, $25.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $10.

Por derechos de poste, ganado menor, $5.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de "El Palmar", Quezaltenango, para que celebre una feria anual en dicha población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad y vecinos de "El Palmar", departamento de Quezaltenango, relativa a que se autorice la celebración de una feria en dicha población, del 23 al 26 de julio de cada año; y

CONSIDERANDO:

Que las ferias contribuyen eficazmente al ensanche del comercio y a la prosperidad de las poblaciones,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Señálanse las atribuciones y funciones del Interventor del Banco de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1922.

Debiendo definirse las atribuciones y funciones del Interventor del Banco de Occidente, nombrado por acuerdo de 19 del corriente, las cuales no deben en modo alguno entorpecer ni retardar las operaciones corrientes del Banco ni perjudicar sus intereses,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que el Interventor ejerza la supervigilancia del Banco mientras dure la intervención;

2º Que la Administración del Establecimiento quede siempre a cargo de la Junta Directiva y de la Gerencia, pero que no podrán éstas realizar ninguna operación ni tomar ningún acuerdo sin aprobación expresa y escrita del Interventor;

3º El Interventor deberá investigar los hechos de que dió cuenta el Inspector de Bancos y queda autorizado para regularizar, en su caso, la marcha y situación del Banco, de conformidad con los Estatutos del mismo y con las leyes respectivas.

Si el caso llegare de tener que convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, lo hará el Interventor;

4º Cesará la intervención del Banco tan pronto como el Interventor haya concluído la misión a que se refiere el punto 3º.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Nómbrase Cónsul General de Guatemala en El Salvador.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al General don Eulogio Flores, Cónsul General de Guatemala en El Salvador.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

— ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue por planillas semanales la suma de cien mil pesos ($100,000), que se entregará a la Municipalidad de Mazatenango, para la construcción del Mercado Municipal de dicha cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, y de lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango y la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del mencionado departamento, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue por planillas semanales debidamente legalizadas, de cinco mil pesos ($5,000) cada una, la suma de treinta mil pesos ($30,000) moneda nacional, que invertirá la Municipalidad de Olintepeque, en las reparaciones del puente situado en la carretera que comunica las ciudades de Quezaltenango y Huehuetenango, sobre el río "Siguilá".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de veintidós mil cuatrocientos veintidós pesos y treinta centavos ($22,422.30) moneda nacional, para cubrir el valor de cien quintales de frijol que se destinan al auxilio de los hambrientos de Rusia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Créase una Biblioteca de Obreros en el cantón Guarda Viejo de esta ciudad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Biblioteca de Obreros en el cantón Guarda Viejo, de esta ciudad, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales |
|---|---|
| Director de la Biblioteca... ... | $ 300 |
| Pago de subscripción de periódicos... ... ... ... ... ... ... | „ 120 |
| Suma... ... ... ... ... ... ... | $420 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este acuerdo surte sus efectos desde la fecha hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 a 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de esta capital para que erogue la suma de $300 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que de sus fondos erogue la suma de trescientos pesos oro americano ($300 o. a.), que remitirá a la Municipalidad de San Salvador para auxiliar a los damnificados con motivo de la inundación verificada recientemente en dicha ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de un mil cuatrocientos pesos ($1,400), para comprar el papel que necesita la Escribanía del Gobierno para extender los títulos de propiedad de los terrenos que fueron adjudicados a los obreros en el Llano de Palomo de esta capital.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Agua Blanca", municipio de Zacapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "Agua Blanca", municipio de Zacapa, departamento del mismo nombre, con el personal y presupuesto siguiente:

| | Mensuales |
|---|---|
| Directora de la Diurna y Nocturna... ... ... ... .. ... | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo... ... ... ... ... ... | „ 40 |
| Total... ... ... ... ... ... ... | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo. Este

acuerdo surte sus efectos desde la fecha hasta el 30 de junio de 1923, que se tomará en cuenta para incluír esta nueva creación en el Presupuesto Fiscal de 1º de julio de 1923 al 30 de junio de 1924.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Extráñase del territorio de la República al chino Alonso Way.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1922.

Vistas las diligencias relativas a Alonso Way, de origen mongólico, residente en la Antigua Guatemala, Aparece: que el Jefe Político del departamento de Sacatepéquez dió parte de que, requerido el mencionado Alonso Way para presentar su Carta de Extranjería, como lo manda el artículo 7º del Reglamento de 25 de octubre de 1920, no pudo exhibirlo por carecer de ella, y únicamente presentó una certificación del Gobernador Político del departamento de Santa Ana, República de El Salvador, expedida el 24 de febrero de 1921, en que dicho funcionario acuerda tenerlo por naturalizado en aquella República;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto legislativo número 792 prohibe la inmigración a la República de los individuos de raza mongólica, y que, según consta en las diligencias instruidas Alonso Way ingresó al país después de haber vencido el plazo señalado por el acuerdo de 25 de octubre de 1920 para la inscripción de los chinos residentes en el país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el Decreto citado y con el artículo 10 del Reglamento de 25 de octubre de 1920,

ACUERDA:

Extrañar del territorio de la República al chino Alonso Way.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Ayutla, San Marcos, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $10.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por licencias para zarabandas, $50.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por matrícula de carretas, al año, $50.

Por matrícula de perros, al año, $25.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $50.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $50.

Por cada hotel que haya en la población, al mes, $100.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorizase a la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $10,515.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de diez mil quinientos quince pesos ($10,515), de la que invertirá seis mil doscientos setenta y cinco pesos ($6,275) en las reparaciones que se harán a los edificios que ocupan las Escuelas Nacionales de dicha población, y el resto en comprar el mobiliario que se necesita para los citados establecimientos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Director del Hospital General y sus Dependencias.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital General y sus Dependencias al Doctor don Juan J. Ortega, en sustitución de los señores: Doctor don Rafael Mauricio y don José Ruiz Angulo que renunciaron y a quienes se dan los debidos agradecimientos por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorizase a la Municipalidad de Barberena, Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $50.
Por licencia para serenatas, $50.
Por derechos de poste, ganado mayor, $30.
Por derechos de poste, ganado menor, $20.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Escuintla para que erogue la suma de $28,761.75.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de sus fondos erogue la suma de veintiocho mil setecientos sesenta y un pesos setenta y cinco centavos ($28,761.75), que invertirá en la construcción de una escuadra para techar el centro de las galeras que se construyen en el Mercado Municipal de dicha ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, para que invierta $17,222 en la construcción del edificio destinado a la Escuela Nacional de Niñas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de diez y siete mil doscientos veintidós pesos ($17,222), que invertirá en la construcción del edificio destinado a Escuela Nacional de Niñas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créase una escolta ambulante en el departamento de Quezaltenango por el tiempo que sea necesario.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1922.

Informando la Comandancia de Armas de Quezaltenango que es conveniente establecer una escolta ambulante en aquel departamento, para celar el orden público y proteger la vida e intereses de los habitantes del referido departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear, por el tiempo que sea necesario, una escolta ambulante en Quezaltenango, con el personal y sueldos mensuales siguientes, que cubrirá la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra:

| | |
|---|---|
| 1 Teniente, Jefe de la Escolta | $ 1,400 |
| 1 Sargento Primero... ... | „ 300 |
| 2 Cabos, con $180 cada uno | „ 360 |
| 12 Soldados, con $150 c. u. | „ 1,800 |
| 16 plazas de rancho, a razón de $150 cada uno... ... | „ 2,400 |
| Total... ... ... ... ... ... | $ 6,260 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Se dispone que los Generales del Ejército, cuando vistan traje civil, lleven en el ojal izquierdo de la solapa, un distintivo que los dé a reconocer como tales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1922.

Considerando: que es conveniente que los señores Generales del Ejército, cuando vistan traje civil, porten un distintivo que los dé a reconocer como tales a fin de que se les guarden las prerrogativas correspondientes a su alta jerarquía militar,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los referidos señores Generales del Ejército usen en el traje antes mencionado y en el ojal izquierdo de la solapa, un botón de oro, en forma de estrella de cinco picos, bifurcados, con el escudo de armas de la República en el centro, esmaltado en sus colores naturales. Dicho botón tendrá veinticinco milímetros de diámetro y en la parte inferior del escudo dos estrellitas grabadas, para los Generales de Brigada y tres para los Generales de División; todas de cinco picos también, siendo entendido que el uso de tal distintivo no es obligatorio y lo portarán los señores Generales que así lo deseen.

El presente acuerdo deroga la disposición relativa al uso del fajín de seda que el Reglamento de Uniformes del ocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis, prescribe para el caso a que este acuerdo se contrae.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Nómbrase Director General de Agricultura.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Agricultura al Ingeniero Agrícola don Jorge García Salas, quien devengará el sueldo asignado a dicho cargo en el respectivo Presupuesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santo Tomás La Unión, Quezaltenango, para que invierta $3,800 en la compra de un sitio para construir las prisiones de dicha población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás La Unión, departamento de Quezaltenango, para que de sus fondos erogue la suma de tres mil ochocientos pesos ($3,800), que invertirá en la compra de un sitio para construir las prisiones de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que en lo sucesivo sea mixta la Municipalidad de San Antonio Nejapa, Chimaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

Vista la solicitud de los vecinos ladinos de San Antonio Nejapa, departamento de Chimaltenango, relativa a que sea mixta la Municipalidad de dicho lugar; y

CONSIDERANDO:

Que según el último censo los ladinos forman gran parte de la población,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Municipalidad de San Antonio Nejapa, sea mixta, debiendo ser ladinos el Alcalde 2º, el Síndico y uno de los Regidores, y el resto, indígenas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Apruébanse los Estatutos y reconócese la personalidad jurídica de la "Liga Quezalteca de Beneficencia".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad "Liga Quezalteca de Beneficencia", relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales, compuestos de cuarenta artículos, y se reconozca la personalidad jurídica de dicha asociación; y

CONSIDERANDO;

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país y que los fines que persiguen son perfectamente morales y lícitos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica de la "Liga Quezalteca de Beneficencia".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Auméntase el impuesto de muellaje por cada quintal de mercaderías que se importe o exporte por el Puerto de Livingston, Izabal.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1º Que el impuesto de muellaje a que se refiere la disposición gubernativa de 5 de junio de 1922, se aumente, desde esta fecha, a veinte centavos oro americano ($0.20 o. a.) por cada quintal de mercaderías que se importe o exporte por el Puerto de Livingston y que no sean artículos de primera necesidad; destinándose la mitad de dicho impuesto a la construcción de una carretera moderna, capaz para el tránsito de autocamiones, entre Pancajché y Cobán; y la otra mitad, para las obras que tiene emprendidas la Municipalidad del referido puerto; y

2º Para los artículos de primera necesidad que se importen o exporten por aquel Puerto, seguirá rigiendo el impuesto de diez centavos oro americano ($0.10 o. a.) por quintal, dividiéndose el producto de la manera indicada, entre los expresados municipios.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase la remarcación de estampillas postales de otros valores, por el de veinticinco centavos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

Manifestando la Dirección General de Correos que están para agotarse las especies postales de veinticinco centavos y que, por consiguiente, es necesario remarcar dicho valor sobre otras denominaciones para suplir la falta de esa especie,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Autorizar a la propia Dirección a efecto de que habilite para su uso inmediato la especie referida, con intervención de la Dirección General de Cuentas, remarcándose sobre las denominaciones siguientes:

| | |
|---|---|
| De $15 con la den. de 25 centavos | 90,000 |
| De „ 5 con la den. de 25 centavos | 110,000 |
| De „ 3 con la den. de 25 centavos | 300,000 |
| De „ 2 con la den. de 25 centavos | 200,000 |
| De „ 1.50 con la den. de 25 centavos | 500,000 |
| De „ 1 con la den. de 25 centavos | 500,000 |
| De „ 0.90 con la den. de 25 centavos | 50,000 |
| De „ 0.75 con la den. de 25 centavos | 300,000 |
| De „ 0.60 con la den. de 25 centavos | 50,000 |
| De „ 0.30 con la den. de 25 centavos | 200,000 |
| Total... ... ... ... ... ... ... ... | $2.300,000 |

2º Que dichas estampillas postales, una vez remarcadas, queden en depósito, como las demás, en la Dirección General de Cuentas, de donde serán retiradas mediante la autorización del caso; y

3º Que la referida remarcación se haga con tinta azul, a excepción de las de tres pesos que será con tinta roja; debiendo efectuarse los trabajos en la Tipografía Nacional.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase a los Licenciados don H. Abraham Cabrera y don Quirino Flores y Flores para que estudien y emitan dictamen sobre el proyecto de Código Civil.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Licenciados don H. Abraham Cabrera y don Quirino Flores y Flores para que estudien y emitan dictamen sobre el proyecto de Código Civil formulado por la Comisión respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Apruébanse los Estatutos y reconócese la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Agencia Central de Automóviles".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima "Agencia Central de Automóviles", domiciliada en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales, compuestos de diez y ocho artículos, y se reconozca la personalidad jurídica de dicha asociación; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país, habiendo además llenado todos los requisitos que la ley previene para esa clase de sociedades,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Agencia Central de Automóviles".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Delegado por Guatemala para asistir a la Tercera Conferencia de los Pueblos Negros del Mundo, que se celebrará en New York.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Tercera Conferencia de los Pueblos Negros del Mundo, por celebrarse, del 1º al 31 de agosto del año en curso, en la ciudad de New York.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar Delegado por Guatemala al Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Flores, Costa Cuca, Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Flores, Costa Cuca, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor, $25.

Por derechos de poste, ganado menor, $15.

Por matrícula de carretas, al año, $50.

Por cada venta de licores de primera clase que haya en la jurisdicción, al mes, $50.

Por cada venta de licores de segunda clase que haya en la jurisdicción, al mes, $25.

Por cada venta de licores de tercera clase que haya en la jurisdicción, al mes, $12.50.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Director de la Tipografía Nacional.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Tipografía Nacional a don Nicolás Reyes O., en sustitución de don Manuel Gutiérrez M., que renunció y a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de esta capital para que aumente a $300 mensuales el impuesto sobre cada mesa de billar.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que aumente a trescientos pesos mensuales el impuesto sobre cada mesa de billar, en vez de cien pesos que percibe actualmente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Apruébase la transacción celebrada entre la Municipalidad de Coatepeque, Quezaltenango, y don Otto Baechli.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1922.

Vista la transacción celebrada entre la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, y don Otto Baechli, por la cual aquella Corporación cede a dicho señor sus derechos sobre una fracción de terreno de sesenta cuerdas que posee en el lugar, y el señor Baechli se compromete a entregar a la Municipalidad la suma de diez mil pesos, obligándose además a alumbrar la población con focos eléctricos de veinticinco bujias en vez de los que emplea actualmente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha transacción pone fin a las dificultades surgidas entre ambas partes, siendo también favorable a los intereses del Municipio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las siete cláusulas de que consta la transacción de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá, para que erogue la suma de $4,520.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucia Utatlán, departamento de Sololá, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente erogue la suma de cuatro mil quinientos veinte pesos ($4,520), que invertirá en la construcción de las prisiones de mujeres de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que la finca "Nueva Providencia" pase a la jurisdicción de La Democracia, Escuintla.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1922.

Vista la solicitud de don Justiniano Ardón y hermanos, relativa a que su finca "Nueva Providencia", ubicada en jurisdicción de La Gomera, pase a la de La Democracia, ambas del departamento de Escuintla; y

Considerando que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Mataquescuintla, Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por contribución de ornato, al año | $ 15 |
| Por canon de agua, al mes | 10 |
| Por matrícula de romanas, varas de medir, o marcos | 10 |
| Por matrícula de perros, al año | 10 |
| Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores | 20 |
| Por matrícula de carretas, al año | 25 |
| Por matrícula de fierros para marcar ganado | 25 |
| Por concesión de cada paja de agua | 250 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santo Tomás La Unión, Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás La Unión, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada paja de agua que se conceda, $300.

Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $10.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $50.

Por mensualidad de alumbrado público, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Trapichillo, Huehuetenango, para trasladar su asiento a la aldea de "La Florida", cambiándose el nombre que tiene el municipio por el de "La Libertad".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Trapichillo, departamento de Huehuetenango, relativa a que se le autorice para trasladar su asiento a la aldea de su jurisdicción llamada "La Florida" y cambiar el nombre que actualmente tiene el municipio por el de "La Libertad"; y considerando que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada. Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Demuéstrase la condolencia del Gobierno con motivo del fallecimiento del Licenciado don Antonio González Saravia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1922.

Habiendo fallecido hoy el señor Licenciado don Antonio González Sara-

via, persona que prestó importantes servicios al país en los diferentes puestos públicos que se le confiaron,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que los señores Ministros de Gobernación y Justicia y de Instrucción Pública, en nombre del Gobierno, presenten a la familia del extinto su más sentido pésame; y

2º—Que los gastos de funerales sean por cuenta del Estado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de ciento cincuenta dólares ($150 oro), para cubrir el valor de setenta y cinco quintales de azúcar que se han adquirido con destino al contingente de Guatemala para los auxilios a Rusia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Director del Diario Oficial "El Guatemalteco".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Diario Oficial "El Guatemalteco" a don Nicolás Reyes O., en sustitución de don Manuel Gutiérrez M., que renunció y a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Declárase de utilidad pública la apertura de una carretera que partiendo de Morán, Amatitlán, comunique con El Rosario, Santa Rosa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

Atendiendo a las reiteradas solicitudes que se han venido haciendo al Gobierno sobre el particular, y en el deseo de prestar su apoyo efectivo para el mejoramiento y ensanche de los caminos públicos, que favorecen el comercio y la agricultura y facilitan el acercamiento de los pueblos,

ACUERDA:

Declarar de utilidad pública la apertura de una nueva carretera, que, partiendo de Morán, departamento de Amatitlán, comunique con El Rosario, vía Barberena y Cuilapa, del departamento de Santa Rosa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Se reglamenta la Importación, Desalmacenaje, Ventas al Detalle, Portación y uso de Armas y Municiones.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1922.

Siendo conveniente dictar las disposiciones que tiendan a garantizar el orden público y a proteger la vida de los habitantes del país, figurando, entre otras, las encaminadas a reglamentar

LA IMPORTACION, DESALMACENAJE, VENTAS AL DETALLE, PORTACION Y USO DE ARMAS Y MUNICIONES,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de Aduanas y de Rentas y de los dictámenes emitidos por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA: (1)

Emitir las siguientes disposiciones sobre el particular:

PRIMERO: IMPORTACION

a) Es prohibida la importación de armas de fuego y municiones de toda clase, sistema, marca y calibre, con excepción de los revólveres calibre treinta y dos y de las escopetas destinadas exclusivamente a cacería, exceptuándose de estas últimas las automáticas, las que se carguen con balas y las de alcance mayor de trescientos metros, siempre previa licencia del Ministerio de la Guerra;

b) En el memorial que se presente solicitando la licencia de importación mencionada, se detallarán los datos que a continuación se expresan: nombre del interesado; artículos que se desee introducir, con especificación de la cantidad, marca, clase, sistema y calibre, así como su alcance, si se tratare de escopetas; nombre y domicilio de los fabricantes o vendedores; puerto o puertos de procedencia, etc., etc., etc.; debiendo presentar los catálogos descriptivos correspondientes;

c) Al otorgarse toda licencia de importación, se oficiará a la Secretaria de Relaciones Exteriores con el objeto de que dicho Ministerio la comunique al Cónsul o Cónsules respectivos a fin de que en su oportunidad pueda efectuarse el embarque de los artículos a que se refiera la citada licencia, en el puerto o puertos de procedencia, sin cuyo requisito no podrá verificarse nunca tal embarque;

d) Pueden importarse, llenando previamente las formalidades reglamentarias: escopetas de cacería de uno y de dos cañones de retrocarga, de fuego central, calibres 12, 16 y 20; de uno y de dos cañones de antecarga, de pistón, calibre 1 onza, ½ y ¼; cartuchos de cartón para escopetas de fuego central, cargados con pólvora sin humo o negra y con perdigones de 1 a 110; y revólveres calibre treinta y dos, de toda clase, marca y sistema, con excepción de los de bala explosiva;

e) Pueden introducirse al país, sin necesidad de la citada licencia de importación, los artículos siguientes: cartuchos vacíos de cartón y de latón; tacos de fieltro o de cartón para dichos cartuchos, así como tubos de la misma clase; munición de plomo; fulminantes para los referidos cartuchos y para las armas de pistón; y rifles de viento, que estén conceptuados como juguetes para niños, siempre que no sean peligrosos, ni de calibre mayor de 4 m|m.

SEGUNDO: DESALMACENAJE

a) Para obtener el desalmacenaje en las Aduanas del país, de las mercaderías de que se ocupa este acuerdo y cuya importación se hubiere permitido con anterioridad, se requiere autorización previa del Ministerio de la Guerra, sin cuya formalidad no podrá verificarse, en ningún caso, la entrega de tales mercaderías;

b) En el memorial que se presente solicitando el desalmacenaje de los artículos que menciona este acuerdo, se consignarán los datos siguientes: nombre del interesado y su domicilio, mercaderías que se desea extraer, con especificación de la cantidad, marca, calibre, clase y sistema de las mismas, así como su alcance, si se tratare de escopetas; puerto o puertos de importación; Aduana donde se encuentren, etc., etc.; debiendo acompañar al referido memorial las muestras de dichos efectos;

(1) Sustituído este Reglamento por el Decreto 834, Tomo 42.

c) Siempre que se conceda el desalmacenaje de las mercaderías a que esta Ley se contrae, se oficiará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que se efectúe la entrega de aquéllas.

TERCERO: VENTAS AL DETALLE

a) Para las ventas de armas y municiones, que efectuarán solamente los comerciantes autorizados para el efecto, se procederá de conformidad con las Leyes de Ramos Estancados, necesitándose para este caso, de las licencias reglamentarias, que serán extendidas por el Ministerio de la Guerra, previo informe de la Dirección General del Ramo; y para las ventas de pólvora y cartuchos, será la propia Dirección la que otorgue las citadas licencias, previa consulta a dicho Ministerio, según la Ley que actualmente rige sobre el particular;

b) Para obtener tales licencias se requiere rendir previamente la información de vida y costumbres de los interesados y prestar fianza. Tal información se recibirá en la Comandancia de Armas del departamento a que corresponda el domicilio de aquéllos y constará del testimonio de tres vecinos de reconocida honradez. El memorial respectivo debe contener: el nombre del interesado y su domicilio; los nombres de los testigos y del fiador propuesto, debiendo ser el último abonado, conforme la Ley; artículos que se desee vender, con especificación de su calibre, clase, sistema y marca, así como su alcance, si se tratare de escopetas; dirección del almacén o tienda donde se efectúa el expendio; tiempo por el cual se solicitan las licencias, el cual, en ningún caso, será mayor de un año; etc., etc., etc. Dicho término será prorrogable, siempre que el interesado no hubiere violado esta Ley;

c) Los comerciantes autorizados para vender las mercaderías a que este acuerdo se contrae, llevarán libros talonarios impresos, de hojas duplicadas, para anotar en ellos las ventas realizadas. Tales talonarios deben contener los datos siguientes: nombre del vendedor y su domicilio; nombre del comprador y sus generales, así como su residencia; marca, clase, calibre y sistema de los artículos vendidos; número de registro de fábrica, si se tratare de revólveres, y alcance, si fueren escopetas; fecha de la autorización para la venta; día en que ésta se verifique; etc., etc. El original se enviará a la Oficina donde se hubiere seguido la información de vida y costumbres del interesado y el duplicado (codo) lo conservarán los expendedores para su exhibición, en caso de practicarse alguna visita de inspección oficial;

d) Los comerciantes autorizados para la venta de las mercaderias a que se contraen estas disposiciones darán parte mensual a la Comandancia de Armas de su jurisdicción de las ventas efectuadas durante el tiempo a que se refiera cada informe y esos Despachos enviarán mensualmente tales datos a la Secretaría de la Guerra;

e) La fianza a que se contrae el inciso b), del punto tercero de este acuerdo, debe ser previa al otorgamiento de la licencia; ésta se extenderá *apud acta* ante el Comandante de Armas respectivo y en ella se obligará el fiador a pagar las multas que fueren impuestas al fiado por la infracción de las presentes disposiciones;

f) Para cada venta se requiere autorización escrita del Ministerio de la Guerra, en la capital, y de las Comandancias de Armas, en los departamentos de la República, previa consulta al propio Ministerio, extendida a favor de los compradores, sin cuyo requisito no podrá efectuarse ninguna venta, tratándose, se entiende, de revólveres y escopetas, y de las municiones para los mismos.

CUARTO: PORTACION DE REVOLVERES

a) En poblado y en los ferrocarriles es prohibida, en lo absoluto, la portación de armas, y sólo pueden llevarlas los militares en servicio activo, los Agentes de la Policía y los miembros de los Resguardos de Hacienda de la República;

b) En los caminos y carreteras es permitida la portación de armas y mu-

niciones de uso personal, con la licencia respectiva que extenderá el Ministerio de la Guerra, en la capital, y las Comandancias de Armas, en los departamentos de la República, previa consulta al propio Ministerio, para ser usadas dentro de sus jurisdicciones. Tales licencias podrá hacerlas extensivas para otras jurisdicciones la Secretaría de la Guerra, según las circunstancias;

c) Para obtener dichas licencias se llenarán previamente las formalidades a que se contrae el inciso b), del punto III, de este acuerdo, en lo que se refiere a la información de vida y costumbres de los interesados, y no podrá concederse al menor de 18 años ni al que no compruebe que ha pagado las contribuciones fiscales y municipales correspondientes;

d) El Ministerio de la Guerra y las Comandancias de Armas en los departamentos de la República tendrán libros talonarios impresos, de hojas duplicadas, para extender las licencias referidas, y para registrar las mismas, de conformidad con estas disposiciones debiendo contener los referidos talonarios los datos pertinentes.

## QUINTO: USO DE ESCOPETAS DE CACERIA

a) Para hacer uso de escopetas de cacería se necesita licencia de las Comandancias de Armas respectivas, extendidas después de haber pagado los derechos o arbitrios correspondientes en la Tesorería Municipal donde esté el domicilio de los interesados;

b) Tales licencias se extenderán previas las formalidades ordenadas en el inciso b), del punto III, de este acuerdo, en lo que se refiere a la información de vida y costumbres de los solicitantes;

c) Las escopetas deberán portarse siempre desarmadas en sus fundas o estuches correspondientes, hasta los lugares de cacería;

d) Las escopetas llevarán siempre en lugar visible de la culata, el número del registro de la licencia para usarlas, autorizado con el sello de la Tesorería Municipal respectiva.

## SEXTO: DERECHOS O ARBITRIOS

Por la portación de revólveres y uso de escopetas de cacería se pagarán, anualmente, en las Tesorerías Municipales correspondientes al domicilio de los interesados, los derechos o arbitrios que a continuación se expresan:

Por cada escopeta de dos cañones, de retrocarga, $200.00.

Por cada escopeta de un cañón de retrocarga, $150.00.

Por cada escopeta de uno o dos cañones, de antecarga, $50.00.

Por cada revólver, $200.00.

## SEPTIMO: EXPLOSIVOS Y MAQUINAS DESTINADAS A HACERLOS ESTALLAR

a) En cuanto a la importación, de almacenaje, venta y uso de explosivos y máquinas destinadas a hacerlos estallar, se estará a lo prescrito por el Decreto legislativo número 737; presentándose las solicitudes respectivas a la Secretaría de Fomento, donde se tramitarán en la forma de Ley, para que las licencias reglamentarias las extienda el Ministerio de la Guerra, si procediere, con vista del informe emitido por aquella Secretaría; (1)

b) Los explosivos pertenecientes a Sociedades y particulares deberán guardarse siempre fuera de poblado y en los Almacenes del Gobierno, efectuándose la entrega de los mismos, conforme lo requieran los interesados para su servicio, previa solicitud;

c) Los explosivos que se entreguen serán depositados en la Comandancia Local más inmediata al lugar donde se emplearán tales explosivos; debiendo consumirse siempre aquellos a presencia de la autoridad militar que se designe;

d) Ninguno podrá vender explosivos sin la autorización expresa y escrita del Ministerio de la Guerra.

---

(1) El Decreto legislativo 737 y su Reglamento están en Tomo 26, página 28 y 204.

## OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES

a) En cuanto a la importación, desalmacenaje, venta y uso de municiones y pólvora se estará a lo prescrito por las Leyes de Ramos Estancados vigentes;

b) La importación y transporte de materiales y elementos de guerra en el interior del territorio de la República, son absolutamente prohibidos, y sólo podrá verificarlos el Gobierno única y exclusivamente, por conducto de la Secretaría de la Guerra;

c) Ningún inmigrante podrá introducir al país, por los puertos o fronteras de la República, armas y municiones de las que prohibe importar este acuerdo; y si se tratare de las de importación permitida, podrá verificarse la entrega de las mismas, siempre que previamente se hubieren llenado las formalidades reglamentarias, en cuanto a la introducción, desalmacenaje y venta;

d) Las armas y municiones de calibre igual a las que usa el Ejército, se destinarán solamente al servicio del mismo, no pudiendo usarlas ni los particulares ni las Empresas; siendo entendido que los que contravinieren esta disposición pagarán las multas a que se refiere el inciso b), del punto noveno de este acuerdo, sin perjuicio de aplicar a los infractores las penas que prescribe el Código Penal Común;

e) Para los efectos del inciso que antecede se hace constar que, por hoy, son armas o municiones al servicio del Ejército y otras dependencias del Gobierno, las que a continuación se expresan: EN MILIMETROS: CALIBRES: 6; 7; 7/65; 8; 10; 11 y 12, y EN CENTESIMOS DE PULGADA INGLESA: CALIBRES: 30/30; 30/G; 38; 38/40; 41; 43; 44; 45; 50 y 58, de toda clase, marca y sistema;

f) Las mercaderías a que este acuerdo se contrae, que hubieren sido introducidas al país sin la licencia de Ley, no podrán reembarcarse, en ningún caso, cayendo en comiso;

g) Las solicitudes relacionadas con este acuerdo, en lo que se contrae a la importación y desalmacenaje, deberán presentarse a la Dirección General respectiva; y las demás, en la Comandancia de Armas del departamento correspondiente al domicilio de los interesados, oficinas que darán cuenta al Ministerio de la Guerra, para que se dicte la resolución que en derecho proceda; siendo entendido que las propias Comandancias enviarán a dicho Ministerio, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los expedientes seguidos al efecto;

h) También es prohibida, en lo absoluto, la importación, desalmacenaje, venta, fabricación, portación y uso de armas blancas, especialmente en estoques (llamados verduguillos y puñales, etc.); exceptuándose de esta prohibición los cuchillos de servicio doméstico, los machetes de labranza o trabajo (en las fincas), las navajas para rasurar y los cortaplumas que no tengan más de dos pulgadas de longitud;

i) Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, inclusive las de fecha veintitrés de febrero último, en virtud de haberse emitido con el carácter de transitorias.

## NOVENO: PENAS

a) Las mercaderías que se introdujeren al pais sin llenar las formalidades a que este acuerdo se refiere, caerán en comiso, sin derecho a reclamo alguno;

b) A las personas que portaren armas o usaren escopetas sin la autorización reglamentaria, se les impondrá una multa de quinientos pesos, moneda del país, por cada arma y por cada veinticinco cartuchos o fracción, cayendo, además, en comiso, el artículo o artículos que hubieren originado la pena;

c) Los que fabriquen, vendan o usen armas o municiones prohibidas, sufrirán también la pena pecuniaria a que se contrae el inciso que antecede;

d) Las multas mencionadas ingresarán a las Tesorerías Municipales de las jurisdicciones a que correspondan los domicilios de los infractores.

DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Los comerciantes que en la actualidad tuvieren existencia de armas y municiones, se sujetarán, en lo sucesivo, para su expendio, a las prescripciones de este acuerdo, debiendo presentar para el efecto, a la Secretaria de la Guerra, inventario detallado de las referidas existencias, el cual se hará bajo la dirección de la Dirección General de Policía, en la capital, y de las Comandancias de Armas en los departamentos de la República, en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este acuerdo;

b) Los comerciantes que no cumplieren con lo dispuesto en el inciso que antecede, pagarán una multa igual al importe de los articulos no inventariados, los cuales, además, caerán en comiso;

c) Todos los que tuvieren en su poder armas y municiones de las de prohibida importación y uso, especialmente las de calibre igual a las que están en servicio en el Ejército Nacional, deberán presentarlas inmediatamente a la Autoridad militar de su jurisdicción, en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial; autoridades que darán cuenta a las Comandancias de Armas respectivas, y éstas al Ministerio de la Guerra; siendo entendido que los que así no lo hicieren, quedarán sujetos a las penas que prescribe el inciso b), del punto III de este acuerdo, sin perjuicio de deducírseles las responsabilidades consiguientes en la forma que corresponde;

d) Las existencias a que se refiere el inciso primero, punto décimo de este acuerdo, podrán venderlas los interesados, previa autorización de la Secretaria de la Guerra, que se dará después de haberse llenado las formalidades de Ley.

UNDECIMO: VIGENCIA DE ESTE ACUERDO

El presente acuerdo surtirá sus efectos legales quince dias después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por pastaje de cada cabeza de ganado en terrenos municipales, al mes, $5.

Por concesión de cada paja de agua, $200.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Camotán, Chiquimula, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Camotán, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al mes, $10.

Por cada carga de tabaco que pase por la jurisdicción, $5.

Por matrícula de perros, al año, $15.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $20.

Por licencias para serenatas, $25.

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Por derechos de poste, ganado mayor, $10.

Por derechos de poste, ganado menor, $5.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Cabañas, Zacapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza, $10.

Por beneficio de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por licencias para serenatas, $25.

Por matrícula de perros, al año, $15.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $25.

Por matrícula de canoas, al año, $100.

Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $20.

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por derechos de poste, ganado mayor, $25.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de El Tumbador, San Marcos, para que extienda títulos de propiedad a favor de los poseedores del terreno donado por doña Mercedes López R.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1922.

Vista la solicitud de los vecinos de la aldea "La Democracia", del municipio de El Tumbador, departamento de San Marcos, relativa a que se conceda autorización a la respectiva Municipalidad para extender títulos de propiedad a favor de los poseedores del terreno donado por doña Mercedes López R., y cuya lotificación ya está hecha entre los mismos interesados; y

Encontrando justa y atendible su petición, de conformidad con lo que consulta el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Autorizar a la Municipalidad de El Tumbador, para que, por medio del Síndico y ante el Secretario Municipal, extienda títulos de propiedad a cada uno de los vecinos que aparecen en las diligencias seguidas al efecto, los cuales deberán contener, para los efectos del Registro, el área, linderos y demás datos pertinentes, inclusive la transcripción de este acuerdo; y

2º Que por los citados títulos no se cobre ningún emolumento, debiendo únicamente cubrir los interesados el valor del papel que se emplee en las actuaciones.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Apruébase el Reglamento para su régimen interior de la Municipalidad de Villa Nueva, Amatitlán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de

Amatitlán, relativa a que se apruebe el Reglamento para su régimen interior, formulado por la comisión nombrada al efecto, compuesto de cuarenta artículos; y

CONSIDERANDO:

Que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de que se ha hecho mérito, en el concepto de que la palabra "infringidas" que aparece en el artículo 36, deberá sustituirse por la de "aplicadas".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Extiéndese una patente de invención.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Jesús Castro Lozano, domiciliado en esta capital, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de la máquina denominada "Sublime", generadora de gas acetileno,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que todos los expertos señores don Carlos F. Novella y don Juan Leet, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, y el señor Fiscal del Gobierno emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativo 431 y 1187, y gubernativo 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la oficina respectiva, y por el término de diez años, patente de invención a favor del señor Castro Lozano, de la máquina generadora de gas acetileno, de acuerdo con la descripción y dibujos que de ella hace el interesado.

Comuníquese.

APARICIO I.

Por impedimento del Subsecretario,
J. VÁSQUEZ SOSA,
Oficial Mayor.

---

*Nómbrase Director General Honorario de Arqueología, Etnología e Historia y del Museo Nacional.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor William Gates, Director General Honorario de Arqueología, Etnología e Historia y del Museo Nacional.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Prorróganse las funciones de la actual Junta Directiva del Banco de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Interventor del Banco de Occidente,

ACUERDA:

Prorrogar las funciones de la actual Junta Directiva del referido Establecimiento, hasta que se celebre la próxima Junta General ordinaria o extraordinaria de Accionistas del citado Banco, que deberá convocarse de conformidad con la segunda parte del artículo 3º de la disposición gubernativa de 23 de junio último.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Establécese una Oficina Postal de tercer orden en "La Tinta", Alta Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos sobre el particular por el Jefe Político Departamental y la Dirección General de Correos,

Establecer una Estafeta Postal de tercer orden en "La Tinta", departamento de la Alta Verapaz, asignándose al empleado respectivo el sueldo mensual de trescientos pesos ($300), moneda nacional, que pagará la Administración de Rentas del propio departamento, con cargo a la Partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, la suma de doce mil pesos ($12,000) moneda nacional, que se invertirá en la terminación del puente de cal y canto que se construye sobre el río San Luis, en San Juan Chamelco, de aquel departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, hasta la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, con que se auxilia a la Municipalidad de aquella cabecera, para la terminación del Mercado que se construye en la Plazuela del Carmen de la propia ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Reconócese la personalidad jurídica y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima constituída en esta capital con el nombre de "Compañía de Finanzas de Centro-América".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Ricardo Tejada Milla, en concepto de gerente de una Sociedad Anónima cons-

tituida en esta capital con el nombre de "Compañía de Finanzas de Centro-América", según escritura pública que pasó ante los oficios del Licenciado don Antonio Rivera P., el 22 de junio del corriente año, relativa a que se aprueben los correspondientes Estatutos y se reconozca por el Gobierno la entidad jurídica de la expresada Sociedad; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que se han llenado los requisitos legales y que en sus Estatutos no aparece ninguna disposición que sea contraria a las leyes vigentes;

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Reconocer la personalidad jurídica de la mencionada Sociedad, aprobando los 32 artículos de que constan sus Estatutos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Andrés para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés, departamento del Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Oro. Am.

Por licencias para serenatas, $1.50.

Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $2.

Por derechos de poste, ganado mayor, $1.

Por derechos de poste, ganado menor, $0.25.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $0.25.

Por pastaje de ganado en terrenos municipales, cada cabeza, al año, $0.25.

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $1.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Interventor del Banco de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Interventor del Banco de Occidente al Licenciado don Isaías Peñalonzo, en sustitución de don Francisco J. Camey.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Concédese una patente de invención.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado Federico S. de Tejada, relativa a que se otorgue a favor de su poderdante "The Texas Company", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención de "Métodos y aparatos para hacer aceites ligeros, tales como gasolina",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Luis Felipe Alvarado y don Juan G. Padilla, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo y el Fiscal del Gobierno, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos 431 y 1187 y gubernativo 550 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, patente de invención, por el término de diez años, a favor de "The Texas Company", de los "Métodos y aparatos para hacer aceites ligeros, tales como gasolina", de acuerdo con la descripción y dibujos que de ellos hace el interesado.

Comuníquese.

APARICIO I.

Por impedimento del Subsecretario,
J. VÁSQUEZ SOSA,
Oficial Mayor.

---

*Reglaméntanse las incorporaciones a los Centros Facultativos de la Nación.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1922.

Con el objeto de evitar algunas anomalías que se presentan en la práctica. con motivo de las incorporaciones a los Centros Facultativos de la Nación;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Los Facultativos que originalmente hubiesen hecho sus estudios en alguna de las Repúblicas de Centro-América, pueden incorporarse a cualquiera de las Facultades establecidas en el país, sin otro requisito que el que señalan los tratados vigentes; (1)

2º Los Facultativos procedentes de otros países, con quienes no hubieren convenios especiales, y no hayan hecho sus estudios originales en alguna Facultad Centroamericana, deberán llenar las prescripciones de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

(1) El Tratado es el firmado en Washington e 17 de febrero de 1923, y figura en el Tomo 44.

*INFORME emitido por la Comisión nombrada al efecto para el estudio del arreglo de la situación económico-financiera del país.*

Guatemala, 18 de julio de 1922.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Señor:

Fuimos honrados con la muy atenta comunicación de usted, en la que se sirve participarnos, en términos que sólo podemos estimar como de extremada cortesía, que el Gobierno ha tenido a bien designarnos para formar un Comité especial encargado de estudiar el problema económico y financiero y de proponer los medios más adecuados para resolverlo, señalando las causas del desequilibrio y malestar que a este respecto existe en Guatemala.

Singular competencia y extensa ilustración se requieren para satisfacer los patrióticos propósitos que el Gobierno tiene en mira, al desarrollar un plan completo que sea remedio de los males económicos y financieros que nos aquejan, y que siente bases de bienestar y prosperidad en lo futuro. Ciertamente, eludiríamos la difícil tarea que el Gobierno nos encomienda, si no fuera por nuestro vivo deseo de corresponder a su confianza y por la consideración que en nuestro ánimo pesa, de que todos estamos en el deber de aportar nuestro contingente, por modesto que sea, cuando el interés de la colectividad lo reclama.

En virtud de la invitación del señor Ministro, concurrimos al Despacho de su digno cargo a la hora y día que se sirvió señalar, y procedimos a organizar el Comité, el que ayó con sumo interés el bosquejo general de las reformas fiscales que el Gobierno está llevando a cabo y las que se propone implantar; así como las finalidades que persigue, orientadas hacia la restauración económica y financiera del país. Quedó informado el Comité, con las explicaciones del señor Ministro, de que está descartada de su estudio la materia fiscal y se precisaron los puntos sobre los cuales debe versar éste. Tomada en cuenta la complejidad del problema que se tiene que resolver, el Comité se subdividió en comisiones especiales para el estudio de las diferentes fases del repetido problema económico. Algunas de esas comisiones han rendido informes especiales que van anexos al

presente, y las opiniones de las otras se refunden en él, en lineamientos generales, porque su desarrollo completo demanda tiempo mayor, dada la urgencia que el señor Ministro nos encareció, de emprender inmediatamente las negociaciones conducentes a procurarnos dinero con qué realizar la reforma que se anhela.

El Comité estima que este problema nacional exige múltiples trabajos en diferentes órdenes de la administración pública, porque la cuestión consiste, no solamente en la adquisición de capitales para acudir desde luego al saneamiento de nuestra moneda y normalizar su circulación, lo que sólo produciría una mejora transitoria; sino en el restablecimiento favorable de la balanza económica y comercial y en sentar bases sólidas y estables de bienestar común, lo que no se consigue sin el aumento de la producción nacional y el desarrollo sistemático de la riqueza pública, que no son posibles sino en un ambiente de seguridad y de justicia.

Conseguir capitales, ofreciendo garantías efectivas, no es cosa tan difícil; pero como no habremos de encontrarlos sin contraer compromisos garantizados con sanciones más o menos duras, pero siempre eficaces, al decidirnos por la consecución de recursos por medio de un empréstito, lo que más debe preocuparnos es cómo y con qué vamos a reembolsarlos. Sería insensato y poco honrado obligarnos a lo que no podemos cumplir, como lo hacen los deudores que sólo ven el presente, poco celosos de su honor y de su crédito. La prudencia y el buen sentido aconsejan consultar, no exclusivamente las necesidades diferentes de la Nación y todas sus aspiraciones, por legítimas que sean, sino, ante todo, su capacidad de dar inversión útil, remuneradora e inmediata a los capitales que consiga, y, sobre todo, la posibilidad de pagarlos con sus intereses, con nuestros propios recursos ordinarios, sin confiarnos al acaso ni sacrificar en demasía el porvenir de las generaciones que han de sucedernos. La deuda exterior inglesa, contrajda desde principios de nuestra vida autónoma, y jamás redimida en los plazos sucesivos que para ello hemos aceptado, nos demuestra cuan difícil y aventurado es contraer compromisos sin antes asegurarse los medios de cumplirlos. El Comité ha vacilado mucho, por estas razones, en sugerir cuál deba ser el monto de la negociación que ha de llevarse a cabo, y se ha decidido por una cantidad que satisfaga las exigencias más perentorias, aunque comprendiendo que con tal cantidad ha de aplazarse para más tarde el hermoso programa de prosperidad nacional que el señor Ministro de Hacienda acaricia y que el patriotismo ambiciona. La circunspección en contraer deudas y la religiosidad en satisfacerlas, nos darán créditos y facilidades para obtener más tarde y en mejores condiciones que el presente, todos los recursos que nos hacen falta.

Creemos, por otra parte, en concordancia con el señor Ministro, que no debemos exagerar los peligros y abstenernos por nimia meticulosidad de acudir a capitales extranjeros que vigoricen nuestra vida económica, la cual, para no languidecer hasta reducirnos a la miseria, necesita de nueva savia que nosotros no poseemos. Todos los países nuevos, como el nuestro, son países de inversión y necesitan de capitales importados para desarrollar sus riquezas latentes, pues que de otro modo, transcurrirían muchas décadas de años en que quedarían rezagados, antes de entrar en las vías del mejoramiento y progreso que, por medio del capital extranjero, han alcanzado otros pueblos no más favorecidos que el nuestro por la naturaleza, con la fecundidad del suelo, la diversidad de climas y la envidiable posición geográfica.

Partiendo de estas consideraciones, pensamos que la solución del problema económico que deseamos resolver, exige: el saneamiento inmediato de nuestro medio circulante, dándole estabilidad y valor efectivo, pues sin esto, el agio y la especulación ilegítima continuarán produciendo los desastrosos resultados que son inherentes a la circulación fiduciaria inconvertible, fuente segura de desconfianza y desmoralización en los negocios y en la administración rentística de toda especie. La ley de moneda que fije el talón de oro nacional, críe la moneda de bellón, indispensable en las transacciones menores de todos los días, y determine el valor liberatorio de cada especie, ha de emitirse al mismo tiempo, pues aun cuando es prematuro pensar en la acuñación de la moneda oro, es indispensable fijar la medida legal de los valores, que ha de servir como base en los contratos; y conviene decretar la acuñación de moneda feble de cobre y níquel, para sustituir al papel moneda de baja denominación, que es urgente hacer desaparecer, por antihigiénico y costoso; con lo que a la vez se proporciona al

Erario Público un ingreso de fondos no despreciable, que puede aplicarse a hacer desaparecer el déficit del último presupuesto fiscal.

La liquidación de cuentas entre el Gobierno y los Bancos que tenemos establecidos, es asunto que está intimamente ligado con el de la valorización de nuestra moneda, y ha de solucionarse conjuntamente, arreglando los términos y condiciones en que esos establecimientos han de seguir funcionando, dentro del plan general de reconstrucción económica.

Indispensable es que los prepuestos fiscales se nivelen y dejen suficiente superávit para atender al crédito público, de manera que pueda ampliamente cubrir las erogaciones que exige la deuda nacional vigente y la que ha de contraerse, para comenzar el tratamiento que ponga remedio a nuestros males económicos y financieros.

Mucho espera el país de las medidas de depuración que el Gobierno está implantando para la exacta recaudación de las rentas y fiel inversión de ellas, y para introducir economias compatibles con el buen servicio público; y también debemos confiar en que las reformas que se estudian para el incremento de los productos de la tributación los acreciente sin gravar a las clases proletarias con nuevos impuestos o recargo de los existentes.

El estado de decaímiento de la producción nacional, y la carestia creciente de la vida, que han venido acentuándose desde la gran guerra, como una de sus consecuencias, aumentaron a causa de los desastres sismicos de que fuimos víctimas, y se han arraigado por la depreciación de nuestro medio circulante y baja de precio de nuestros frutos exportables, lo que no permite exigir del pueblo mayores contribuciones; sino que más bien, deben buscarse, si fuere necesario, nuevas materias imponibles, para que haya equidad en la distribución de las cargas públicas, de làs que hasta hoy están exentos los capitales que se colocan a interés, sin trabajo alguno para el rentista, y los que se invierten en industrias y empresas reproductivas. No entra esta materia en nuestro cometido y por tal razón nos abstenemos de tratar de ella con más extensión.

Nuestro sistema bancario, por una u otra razón, quizá por avances e intromisiones que en los Bancos han tenido anteriores Gobiernos, no ha llenado su objeto cumplidamente, aunque en justicia no puede desconocerse la ayuda que los Bancos, en muchas ocasiones, han prestado al país y que, sin ellos, habria tropezado con dificultades más graves de las que se pudieron orillar con su cooperación. Pero es lo cierto, que nuestros institutos de crédito no han sido incólumes del desbarajuste financiero, especialmente monetario, porque hemos pasado, que carecen de elementos y de prestigio para encauzarnos en la normalidad y dar eficaz auxilio a la agricultura, al comercio y a la industria; que se impone la necesidad de reformarlos y capacitarlos para que llenen sus fines; y que es de todo punto preciso que tengamos una entidad financiera en condiciones de amplio crédito y suficiente capacidad pecuniaria, mediante la creación de un nuevo Banco con capital efectivo disponible y bastante para su objeto, en el que pueda delegar el Estado con toda confianza, la emisión de la moneda fiduciaria y otras funciones tendientes a regularizar la circulación de la moneda y el afianzamiento del crédito nacional.

La pluralidad de Bancos de emisión es peligrosa y sólo ha podido mantenerse con buenos resultados, en épocas normales, o garantizando con valores de indudable solidez y oro metálico la totalidad de su circulación. Las operaciones múltiples que nuestros Bancos realizan con sólo un capital reducido, no se avienen con la índole de los Bancos emisores de papel moneda, que deben estar preparados para cambiarlo por moneda metálica en cualquier circunstancia; para lo que es indispensable que sus carteras estén integradas con valores de fácil realización y obligaciones descontables a corto plazo, en vez de tener su capital colocado en créditos hipotecarios que, por su naturaleza y objeto, deben ser tontamente amortizables en la generalidad de los casos.

El Banco emisor único, está consagrado por la experiencia de los paises que han gozado de más crédito, salvo los Estados Unidos, Canadá y otros pocos países en que se exige el respaldo a la par de los billetes puestos en circulación. Este Banco único de emisión, no monopoliza los negocios de crédito, ni puede absorber ni hacer competencia a los demás Bancos especiales; sino que por el contrario, los auxilia, controla y vigoriza.

Casi huelga decir que para llevar a cabo este plan bancario, debe preceder o promulgarse simultáneamente una ley de Instituciones de Crédito comprensiva del Banco de

Emisión, Bancos especiales y Casas Bancarias o Bancos particulares, adoptando las reglas de las legislaciones modernas.

Entendemos que el señor Ministro tiene a la vista proyectos a este respecto, que ha encomendado a otras comisiones, y, por lo mismo, nos parece innecesario ocuparnos en señalar otras bases para esta legislación.

No podemos esperar que vengan al país capitales extranjeros para fundar Bancos o para otras empresas o en cualquier forma que sea, si no les brindamos protección en la recta administración de justicia y adaptando nuestras leyes al espíritu que en la actualidad preside en los negocios, y que consiste en la celeridad de los procedimientos y en la eficacia de garantías para el fiel cumplimiento de los contratos y de las obligaciones.

Hay que promulgar leyes que garanticen la propiedad, el capiatl y el trabajo, y hay que cumplirlas y bacerlas cumplir bonorablemente.

Deben dictarse disposiciones que permitan movilizar expeditamente, según los métodos más eficaces, toda clase de bienes raíces o mobiliarios, sin trabas ni tropiezos, porque la rápida movilización equivale a la multiplicación de los valores y amplifica sus frutos.

Entre las medidas que conviene tomar, están las del fomento del crédito hipotecario rodeándolo de toda seguridad, y evitando los retardos curialescos que obstruyen la acción del acreedor; pero sin por esto amenguar los derechos del deudor, pues que una buena legislación debe y puede proteger a unos y otros.

Conviene que se legisle para establecer la cédula o bono hipotecario, la cédula o bono mobiliario, la cédula pignoraticia y en general la prenda agraria de ganadería y frutos de la agricultura; los almacenes comerciales y fiscales de depósito, y las cédulas o bonos de garantía flotante; que todos esos instrumentos de crédito garantizado, son efectos de comercio que aumentan el volumen de los negocios y que en los países más adelantados están en uso con muy buen éxito. Estas formas de negociar irán entrando poco a poco en nuestros usos y costumbres con ventajas para la generalidad y pueden ser iniciados por los Bancos y Casas Bancarias, que concentrarán en ellos muchas facilidades de que ahora carecen.

Como punto primordial y base angular de nuestro mejoramiento económico, es necesario estimular a toda costa nuestra producción, porque sin ella no hay riqueza posible, y es absurdo pretender un buen estado económico, si no producimos tanto y más de lo que consumimos. El trabajo aplicado a la tierra ha de ser nuestra salvación, en primer término, porque nuestro país es esencialmente agrícola; sin que esto se oponga, antes por el contrario, coadyuvar al desarrollar la industria y dar facilidades al comercio, suministrándoles elementos de dinero y de materia prima.

De aquí la necesidad perentoria y apremiante de organizar el trabajo para extenderlo y bacerlo eficaz, pues si bien es cierto que tenemos escasez de brazos, con una buena organización serían mejor distribuídos y aprovecbados. Debe legislarse en esta materia, con tendencias prácticas, con medidas adaptables a las condiciones y carácter especial de la clase indígena que trabaja en nuestros campos, y no teorizando e imitando lo que se hace en otros países de modalidades absolutamente diferentes y en que no existe la diversidad de climas y de costumbres ancestrales de zona a zona y de pueblo a pueblo. Se debe procurar la intensificación del esfuerzo, teniendo siempre por orientación la equidad, los deberes humanitarios, la obligación de mejorar y proteger al indio que es el primero de nuestros elementos de riqueza; pero sin bechar en olvido su indolencia y el estado de miseria en que se encuentra, porque no conoce la ambición de mejorar y sus necesidades son elementales.

Es indispensable construír buenas vías de comunicación y conservarlas en perfecto estado, para que las cosechas puedan salir a tiempo a su destino, sin el retardo y alto costo que resultan de la escasez y deficiencia de caminos carreteros en que pueda emplearse cómodamente el autocamión o siquiera la anticuada carreta.

Hay que fundar escuelas de agricultura, campos de experimentación agrícola, granjas modelos, observatorios meteorológicos, oficinas en que se haga el reparto de semillas, la propaganda de nuevos métodos y cultivos y tantos otros medios de protección y estímulo que piden, más que mucho dinero, buena organización y buena voluntad. Más insistiríamos en este punto; pero estando anexo al presente el dictamen especial de la Subcomisión de Agricultura, a él nos referimos, así como a los informes y estudios que está elaborando la Sociedad de Agricultores.

Se ha dicho con mucha razón que gobernar es poblar, porque el factor hombre es de mucha más importancia que el factor dinero, puesto que sin el trabajo el capital es estéril, y porque el aumento de población demuestra más que nada, una buena administración pública en todos los órdenes de la vida nacional. Guatemala en los últimos tiempos se ha ido despoblando, y en esto debemos ver una de las causas fundamenales de su estancamiento y depresión económica. La merma del número de habitantes en un país nuevo y de exuberante fertilidad es uno de los síntomas más alarmantes de su malestar y decaímiento. Esa merma proviene de dos causas: de las arbitrariedades, abusos y vejaciones de que son víctimas los hombres del campo, y del abandono y negligencia en materia sanitaria y de higiene. Nuestros indios se van degenerando de día en día y su raquitismo unido a las pésimas condiciones de alojamiento y de alimentación, no presenta resistencia alguna al flajelo de las pestes que encuentra campo propicio en individuos de sangre empobrecida por el paludismo, la filaria y otras enfermedades. Es indispensable vigorizar a esa raza deprimida y sanear las poblaciones y los campos. Es preciso reprimir las explotaciones y malos tratamientos de las autoridades inferiores y de los patrones que abusan de su poder y de la sencillez de las gentes que pueblan la mayor parte de la República. Deben dictarse medidas para hacer volver a su patria a las masas de campesinos y jornaleros que emigraron por nuestras fronteras y contener su éxodo, haciéndoles atractivo el suelo en que nacieron.

En cuanto a la sanidad e higiene, debe formarse y llevarse a cabo con energia un plan bien estudiado por personas técnicas y competentes. Adjunto a este informe presentamos un estudio elaborado por la Subcomisión que organizó este Comité, como simple iniciativa de trabajos más serios y adecuados.

Así como la escasez de capitales ha de subsanarse importándolos del exterior, con tanta o más urgencia hay que llenar los vacios que ha dejado el enrarecimiento de la población, promoviendo la inmigración de hombres sanos y laboriosos y de raza adaptable a nuestro medio ambiente, que puedan soportar los rigores de nuestros climas cálidos, aunque también hay campo para colonizaciones limitadas a nuestros terrenos altos de zona templada. Este punto demanda un estudio bien meditado y exige gastos para que los inmigrantes que vengan puedan ser bien atendidos y alojados y encuentren la preparación necesaria para darles útil aplicación y así ellos mismos harán propaganda para la venida de otras familias. Los progresos sorprendentes de varios países latinoamericanos son debidos a la inmigración, y hoy que las difíciles condiciones de la vida en muchos países europeos estimula a sus habitantes a buscar en otros pueblós campos más propicios, es la mejor oportunidad de afrontar esta empresa.

Estos medios que ligeramente hemos insinuado conducen a atacar a fondo las dificultades que palpamos para nuestra radical transformación y mejoramiento de nuestra situación económica; pero como lo que por ahora más urge es atender a los males más inmediatos, vamos a ocuparnos concretamente en los medios que consideremos más convenientes que pueden emplearse para lograr la estabilidad y valorización de nuestra moneda, la regularización bancaria, y la realización de obras productivas de interés general.

Los capitales extranjeros pueden llegarnos, por medio de empresas que vengan a invertir aquí su dinero, pero este medio es obra de tiempo y depende de las facilidades y halagos que les brindemos, siendo lo primero protección y garantía para las personas y sus bienes.

El dinero de que necesitamos, desde luego, para los fines expresados, podemos obtenerlo en forma de empréstito directo o promoviendo la fundación de un Banco que aporte suficiente capital para poder proporcionar al Gobierno las sumas que necesita y para hacer préstamos a agricultures, industriales y comerciantes. Las concesiones y ventajas que pueden otorgarse para la creación de ese Banco, han de ser un aliciente que tomarán en cuenta capitalistas del exterior, sobre todo ahora que el tipo de descuentos e intereses del dinero han bajado en los grandes centros financieros de otros países.

Algunos de los miembros del Comité creen que la creación de este Banco es en mucho preferible al empréstito directo para el Gobierno, porque evita o suaviza la intervención extraña y porque realiza el doble objeto de proporcionar recursos al Estado para los fines de interés general que tiene en mira, y el de acudir a las necesidades de la agricultura para aumentar la producción nacional.

El Comité estima en todo lo que valen las razones aducidas por aquellos de sus miembros que optan por dar preferencia a la fundación de la expresada institución de Crédito; pero cree también que es mejor dejar al buen criterio del Gobierno la elección del procedimiento que más convenga, empréstito directo o Banco, porque él tiene la información y datos necesarios con qué juzgar lo que sea más factible y de pronta realización.

El empréstito, como se ha dicho, debe limitarse a lo más urgente, hasta que las medidas fiscales que se adopten tengan éxito en su aplicación y no quepa duda de que estamos en capacidad de servir un empréstito más grande. Mientras tanto, puede excluírse de los objetos a que el Gobierno piensa destinar el producto de la negociación, el pago de la deuda interna, tanto porque no hay razón plausible para convertir la deuda interna en externa, como porque aquella puede valorizarse y entrar en la corriente de los negocios con aplicar al pago de sus intereses y amortizaciones la misma cantidad que para idénticos fines habría de pagarse a los banqueros del exterior, y así se evitará al mismo tiempo esa salida de dinero del país. Pero es necesario, para proceder con justicia y para cimentar el crédito de la Nación, que el pago a los acreedores del interior sea tan exacto como a los del exterior, consignando para este efecto una renta especial que no se distraiga en otros gastos.

El empréstito puede ser de cinco y medio millones de dólares y opinamos que en ningún caso debe pasar de siete y medio millones, suma que basta para los fines primordiales de estabilizar y valorizar la moneda, liquidar las cuentas de los Bancos, y llevar a cabo obras reproductivas de inmediato provecho, como vías de comunicación, medidas sanitarias, inmigración y otras de igual utilidad.

A la redención y respaldo del medio circulante podría destinarse hasta la suma de cuatro millones de dólares y el resto serviría para el pago de compromisos urgentes y para las obras remuneradoras que se ha indicado.

El Gobierno, según los datos que hemos tenido a la vista, debe a los Bancos, de conformidad con sus contratos, un saldo muy aproximado a dos millones ochocientos mil dólares, que es el 40%, precisamente, de los siete millones de dólares, que reducido a esa moneda, vale el total de su circulación en billetes. Este es de trescientos cincuenta millones de pesos de curso legal, computando cada peso a dos centavos oro americano, o sea el 50×1 de equivalencia.

Los cuatro millones de dólares equivaldrían a un respaldo para nuestra moneda de más del 57%, lo que garantiza sólidamente el cambio seguro de cada peso billete por dos centavos oro americano; porque no es posible que se presenten más de doscientos millones de pesos en billetes para ser cambiados por oro, ya que el billete continuará circulando y será indispensable para el tráfico diario y para el pago de impuestos y contribuciones.

Abundamos en la idea del señor Ministro de que el dinero, producto del empréstito debe quedar depositado en uno o varios Bancos del exterior en vez de traerlo en metálico, que pronto desaparecería de la circulación.

Se crearia una Oficina con el nombre de "Caja de Garantía Monetaria", la cual tendría las siguientes atribuciones:

1ª Cuidar del depósito efectivo de los cuatro millones de dólares destinados a la valorización y cambio de la moneda, en uno o varios Bancos de primera clase del extranjero, de preferencia de los Estados Unidos de América, y depositar en ellos todas las sumas de dinero que ingresen a sus cajas en oro americano, giros sobre Nueva York, y billetes representativos de la misma moneda;

2ª Pagar a los Bancos aquí establecidos los saldos que el Gobierno les adeuda, en certificados de depósito oro americano, emitiendo tales certificados del valor de cien a mil dólares cada uno;

3ª Vender certificados de depósito oro por billetes de curso legal o por giros a la vista en oro americano;

4ª Vender giros que librará sobre el depósito oro a razón de 2 centavos oro el peso billete de curso legal, más 1/4% de comisión;

5ª Recaudar las sumas que le estén asignadas para refuerzo del respaldo de los billetes de Banco o para amortización de la deuda del Gobierno;

6ª Servir de Oficina de Compensación (Clearing House) de los billetes, cheques y giros entre Banco y Banco.

Esta Caja de Garantía Monetaria, aún cuando formando parte del organismo gubernativo, ha de gozar de completa autonomía para que en ningún tiempo ni con pretexto alguno, puedan usarse los fondos destinados a la redención de billetes a cualquier otro objeto diferente. Podría constituírse esta

institución por medio de ternas propuestas por el Ejecutivo, la Cámara de Comercio y la Sociedad de Agricultores, y de cada terna elegiría la Asamblea Legislativa un miembro. La Ley debe fijar las inmunidades y responsabilidades de los miembros del Comité.

Una vez que los Bancos estén pagados, en certificados de depósito, de los saldos que el Gobierno les adeuda, quedarán obligados a cambiar sus billetes, que se les presenten en cantidades de mil pesos o más, en giros oro americano a razón de 50×1 más ½% de comisión, o en oro o billetes de los Estados Unidos de América, a 2 centavos oro americano por cada peso billete, y deberán tener siempre garantizado por lo menos el 40% de su circulación fiduciaria, con certificados de depósito oro expedidos por la Caja de Garantía Monetaria, o retirar parte de su circulación.

Como puede ser que algunos de los Bancos no tengan como garantizar sus billetes en la proporción dicha, se procurará que celebren arreglos con otros Bancos, que tendrán sobrantes de certificados de depósitos para que les presten lo necesario, con suficiente garantía y, si esto no fuere posible, el Gobierno les proporcionará los recursos indispensables exigiéndoles seguridades de pago, o dispondrá que se liquide el Banco que no estuviere en capacidad de cumplir, de tal manera que en ningún caso quedarán billetes de banco excluídos del derecho de canje por oro. Para este único fin de redención de los billetes de curso legal, podrá aplicarse por la Caja de Garantía Monetaria, de acuerdo con el Gobierno, el depósito oro destinado a ese objeto, puesto que los fondos de que la Caja dispone, exceden del 4% de garantía legal.

El Gobierno, una vez promulgada la ley de moneda, proveerá a la acuñación de moneda feble de metal, en cantidad suficiente para retirar de la circulación los billetes de banco de 1, 5, 10 y 20 pesos.

El Gobierno destinará fondos suficientes para depositar anualmente en la Caja de Garantía Monetaria doscientos mil dólares que servirán para aumentar la garantía de los billetes y para amortizar la cantidad pagada a los Bancos.

Aparte del empréstito y al mismo tiempo que se negocie, el Gobierno ha de dar pasos para la creación de un Banco privilegiado que no será Banco del Estado ni Banco Nacional. Los Bancos de Estado han sido condenados unánimemente por financistas científicos, y de los Bancos nacionales hay deplorable experiencia en toda la América Latina, inclusive Guatemala, que recuerda entre sus grandes fracasos financieros su primer Banco Nacional. Los Gobiernos son por lo general malos administradores y peores banqueros, por razones conocidas y porque cuando surge una necesidad apremiante de dinero, lo toman donde más a la mano lo encuentran.

Este Banco privado, que se fundará con oro americano, colocándose sus acciones en Guatemala y en el extranjero, tendrá un capital autorizado hasta de diez millones de dólares y podrá comenzar su funcionamiento desde que un millón de dólares esté pagado. Será este Banco en lo futuro, el único emisor de billetes, redimibles en todo tiempo por oro americano o giros a la vista sobre Nueva York, debiendo tener como garantía metálica en oro el 4% por lo menos de su circulación, y ésta no deberá exceder del doble de su capital pagado y de su fondo de reserva. Dará a la Nación el 10% de sus utilidades netas y el 5% a la Beneficencia pública, estará exento de todo otro impuesto, inclusive sobre el traspaso de sus acciones y será el agente financiero del Gobierno, pudiendo confiársele la recaudación de las rentas públicas y pago del presupuesto.

Podrá hacer toda clase de operaciones bancarias; pero no podrá descontar obligaciones a más de seis meses plazo, ni las que no estén respaldadas por la firma de dos Bancos o dos Casas Bancarias o por la de un Banco o Casa Bancaria y dos personas particulares.

Tendrá también el Banco un departamento especial agrícola o hipotecario, en el que, además de los contratos corrientes con garantía hipotecaria, podrá emitir bonos y cédulas hipotecarias y pignoraticias de conformidad con las leyes que sobre el particular se emitirán. El capital para estas operaciones será distinto del destinado al departamento de emisión de billetes. Este nuevo Banco deberá

Para gozar el nuevo Banco de las concesiones y preeminencias que se le otorguen, deberá aportar cada año no menos de quiponer a la suscripción en Guatemala hasta el 45% de sus acciones.

mientos mil dólares que se agregarán al capital primitivo hasta completar cinco millones de dólares por lo menos.

La ley bancaria establecerá los demás requisitos correspondientes y señalará las fun-

ciones de los Inspectores de Banco, en manera que aseguren el correcto funcionamiento de las instituciones de crédito.

Cree el Comité, como antes lo ha expresado, que habría ventajas en lograr de preferencia, si fuere posible, la creación de un Banco privilegiado, con capital suficiente para dar al Gobierno en préstamo las cantidades que necesita para los fines ya indicados, en los términos que los negociaría con banqueros del exterior; para que al mismo tiempo proporcionara los fondos de que tanto necesita nuestra agricultura, y los que reclaman el comercio y la industria para salir del abatimiento en que se encuentran. Este Banco tendría las concesiones y preeminencias ya dichas así como estaría sujeto a los requisitos que ya se han previsto.

En todo caso, ya se trate de un empréstito contratado directamente con los banqueros o con nn banco fuerte que se establecerá previamente en esta República, la negociación ha de ser garantizada con una renta suficiente, e indicamos desde luego, la parte disponible de la de Aduanas, porque su recaudación es de fácil control y su cuantía bastante para ese objeto.

No debe haber reparo en ofrecer esta seguridad con toda la amplitud necesaria, siempre que quede a cubierto la dignidad nacional y que cualquier sanción no tenga efecto, sino en caso de falta a los compromisos que hayan de contraerse.

El Comité está muy lejos de pretender que las ideas que en este informe sugiere, sean originales; comprende que son susceptibles de modificación y mejora; pero ha expuesto las que cree más adecuadas a las presentes circunstancias del país y responden en su conjunto a la opinión general que prevalece entre los hombres de negocio. El Gobierno, que está palpando las dificultades de nuestra situación económica y posee datos bastantes acerca de las necesidades públicas y de las posibilidades que existen de procurarse los medios de subsanarlas, podrá con mejor informado criterio, determinar lo que convenga y se pueda conseguir para realizar la restauración económica que él se propone y que el país desea.

Somos del señor Ministro, con la más alta estima y distinguida consideración, muy atentos servidores.

*Marcial G. Salas.—Salv. Herrera.—Herbert Schlubdch.—J. B. Ubico.—Daniel Rodríguez.—H. W. Melville.—Raf. Ordóñez Solís.—A. Rivera.—Víctor Estévez.—R. E. Monroy.—José A. Medrano.—Mariano Cruz.*

## PROYECTO ECONOMICO

Guatemala, C. A., 10 de julio de 1922.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Señor Ministro.

En contestación a la atenta nota número 5,830 del 13 de junio próximo pasado, dirigida a la Cámara por ese Ministerio, creemos que el siguiente estudio puede señalar los puntos generales del problema económico bajo el punto de vista del Comercio.

Para proceder con método creímos conveniente formular algunas preguntas que detallamos en seguida:

Hay bastante dinero en el país para llenar sus necesidades actuales y poder desarrollar sus riquezas sin el concurso del capital nuevo?

En concepto de la Cámara no lo hay y funda su criterio en las dificultades que el comercio, la industria y la agricultura encuentran actualmente para obtener capital, el que sólo se consigue difícilmente y a tipo de interés tan elevado, que abate el espíritu de producción y la energía que anima los negocios.

Habiendo, pues, indudablemente, necesidad de capitales nuevos que vengan a hacer desaparecer estas dificultades, ¿en dónde conseguirlos?

Los mismos hechos indican claramente la imposibilidad de obtener capital suficiente en el interior, imponiéndose por consiguiente, buscar el remedio en una fórmula que permita, traer capitales del exterior.

Este objeto se puede lograr por varios caminos: 1°—Uno de ellos es la forma de empréstito en el extranjero que desde luego es conveniente, si se puede obtener la cantidad necesaria en condiciones aceptables, siendo sin duda éste el más rápido para aliviar la actual situación;

2°—Otro camino es el de gestionar el establecimiento de uno o varios Bancos fuertes con capital extranjero, lo que, al traerlo al país e introducirlo en la circulación interior de él, reduciría el tipo de interés actual y reavivaría el espíritu emprendedor tan necesario para los negocios y la producción;

3º—Otra forma de llegar a un arreglo satisfactorio, sería el de convenir con una entidad financiera extranjera que establezca un Banco en el país con capital en oro efectivo al cual el Gobierno daría privilegios especiales;

4º—La combinación de un empréstito con el establecimiento de un Banco Central que tuviera el manejo de las rentas y el privilegio exclusivo en la emisión de billetes, sería otro camino que juzgamos daría benéficos resultados.

Cualquier procedimiento que se adopte, no llenaría su objeto si no logra:

1º Darle valor fijo en oro a la moneda nacional;

2º Centralizar la emisión de billetes;

3º Liquidar las cuentas del Gobierno con los Bancos existentes y el saneamiento de estos últimos; y,

4º Regularizar la circulación de la moneda fiduciaria de manera que sea eficiente para las necesidades del país.

El primer camino, aisladamente, no puede llenar su objeto, una vez que el Gobierno, en su carácter de tal, no debe convertirse en empresario o prestamista, y de otra manera no pueden llenarse los cuatro objetivos enumerados anteriormente y que en nuestro concepto son esenciales.

El segundo camino, tropieza por el momento con dos inconvenientes: falta de confianza económica y comercial, falta de legislación adecuada para la protección del capital y de hacer eficaz el cumplimiento de los contratos; siendo además imposible que, con este procedimiento aislado, se puedan llenar los cuatro puntos anteriores.

La tercera forma tendría que desarrollarse de la siguiente manera:

El Gobierno gestionaría con una entidad financiera extranjera, la fundación de un Banco en el país con capital suficiente para sus necesidades.

A este Banco se le dará el privilegio exclusivo de la emisión de billetes y del manejo de los fondos de la Nación, en recompensa de los servicios a los cuales deberá obligarse este Banco y que consistirán en lograr los cuatro puntos primordiales que dejamos enumerados.

Las garantías de ambas partes deberán ser suficientes para asegurar tanto al capitalista extranjero su capital y un interés equitativo cuanto a la Nación la seguridad de que el peso de moneda nacional tenga en adelante el valor fijo de dos centavos en oro.

Siendo posible que la forma anterior tropiece con dificultades inesperadas, creemos que puede iniciarse el cuarto camino, es decir, la contratación de un empréstito en el extranjero en combinación con la fundación de un Banco fuerte en el país, para poder obtener todo el resultado benéfico apetecible. Este Banco puede ser estrictamente nacional, en cuyo caso todo el capital de él sería aportado por la Nación o mixto, en forma que ésta tuviera una parte en el capital, y la entidad financiera que facilite el empréstito otra parte, organizándose este Banco en la forma más adecuada para los intereses de ambos.

La Cámara sugiere que sería preferible la forma mixta por cuanto en ella estarían más ligados los intereses de la entidad financiera con el buen resultado de toda la operación.

Piensa asimismo que una suma de diez millones de dólares sería conveniente para iniciar las operaciones, tomando esta suma en préstamo con las garantías que lógicamente habrá que otorgar.

Creemos que por el momento y por razones que ya la Cámara expresó antes, este dinero debe permanecer en depósito, ganando interés, en uno o más establecimientos de crédito del exterior, los cuales abrirán al Banco crédito que amplifique su radio de acción.

Estos diez millones de dólares servirán para formar el capital totalmente pagado del Banco, pudiendo la entidad financiera extranjera aumentarlo suscribiendo y pagando la suma que creyere conveniente para participar en sus utilidades y manejo.

Este Banco tendría el privilegio de la emisión de billetes y del manejo de los fondos de la Nación. Comenzará sus operaciones emitiendo billetes para sustituir los actualmente en circulación, teniendo que hacerse al mismo tiempo la liquidación de las cuentas del Gobierno con los Bancos actuales. Fuera de las operaciones que tenga que verificar con el Gobierno, por motivo de arreglos con los Bancos o de la situación actual, no podrá hacer más que las de descuento, venta y compra de giros, comisiones y cobros por cuenta ajena y otras estrictamente bancarias, cuyo plazo de ninguna manera puede exceder de seis meses.

Además de la suma que necesite emitir para la sustitución de los billetes circulantes

hoy, podrá emitir los que las necesidades demanden, siempre que cada peso esté garantizado por dos centavos oro efectivo, depositado en el exterior, lo mismo que la primera emisión para sustituir los billetes de que se ha hablado antes.

El Banco asumirá las obligaciones del Gobierno hacia los prestamistas, teniendo que sacar de sus utilidades el interés y la amortización del empréstito.

Si las utilidades fueren superiores, lo que es de suponerse, éstas se destinarán en la parte que corresponda a la Nación, a crear un fondo especial de reserva y si por el contrario las utilidades no bastaren para pago de interés y amortización del empréstito, el prestamista por medio de una comisión que previamente se nombre, tendría el derecho de percibir la suma que falte, directamente de la renta que el Gobierno haya designado al efecto.

La organización del Banco sería objeto de un nuevo estudio, teniendo por base la forma en que quede constituído, pero en concepto de la Cámara deben estar representados en la Directiva, siempre, cualquiera que sea la forma adoptada, el Comercio y la Agricultura, y la parte técnica encomendada a verdaderos expertos.

Creemos con esto haber dado las líneas generales que en el problema corresponden al Comercio, ya que los detalles son de competencia del Gobierno.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, suy muy atento y seguro servidor.

*J. Miguel Leal A.*,
Vicepresidente.

S. M. de H. y C. P.

## VOTOS PARTICULARES

### ENMIENDA DE DON DANIEL RODRIGUEZ

Si al efectuar el Gobierno su pago a los Bancos, de conformidad con los contratos vigentes, se viniera en conocimiento, de que no obstante ese reintegro, algunos Bancos no estaban en capacidad de hacer el canje automático y efectivo de su papel circulante por oro en la equivalencia fijada, entonces se procederá así: el Estado asumirá la responsabilidad de canjear toda circulación fiduciaria, pagando a los Bancos acreedores la diferencia entre sus billetes circulantes y el audeudo del Gobierno; y respecto a los Bancos deudores, éstos garantizarán al Estado, mediante subhipoteca de sus carteras, la diferencia entre el valor de sus billetes en circulación y la deuda que ahora les tiene el Estado; obligándose estos Bancos deudores a reconocer los mismos intereses y comisiones que el Gobierno pague a los prestamistas y además los gastos de la Oficina de Garantía, fijando términos prudenciales para las amortizaciones.

*Daniel Rodríguez.*

---

Honorable Comité:

Como diferí en la manera de pensar del Comité, con relación al monto de la suma que es necesaria para llevar a cabo el saneamiento de la situación económica actual, me permito por la presente, fundar mi voto haciendo una aclaración de cuál es mi idea a este respecto, y las razones en que me fundo para ello.

Creo que los Bancos de Emisión, por la forma misma en que están constituídos, no pueden ni deben hacer operaciones a largos plazos y, en consecuencia, si se quiere dar a los actuales Bancos bases sólidas para que continúen sus operaciones, es de indispensable necesidad que se transformen de Bancos de Emisión a Bancos que dediquen sus actividades a las operaciones que son indispensables al país para su desarrollo agrícola e industrial y que, por consecuencia, no deben quedar con billetes propios circulando en el mercado. Por esta razón, he creído que la nueva entidad que se forme bajo cualquier denominación que sea y que tenga que sustituír los billetes actuales por los que ella emita, debe respaldar su emisión con oro efectivo, a razón de dos centavos por cada peso y entenderse con los Bancos actuales para la liquidación de las cuentas del Gobierno con ellos y las garantías que deban prestarle por los saldos que en contra de dichos Bancos resultaren a consecuencia de la actual circulación.

Esto permitiría a los Bancos actuales un mayor desahogo para el saneamiento paulatino de sus carteras, sin daño para el público, puesto que podrían dar a sus deudores nuevos plazos y condiciones y a la nueva entidad emisora le correspondería únicamente cuidar de la valorización de la moneda, de regular su circulación, de manera que sea eficiente, haciendo nuevas emisiones si fuere necesario,

siempre con el respaldo de dos centavos oro por cada peso y recogiendo el exceso de billetes que hubiere en circulación cuando fuere necesario.

Como para el monto de la circulación actual se necesitan siete millones de dólares, aproximadamente, a razón de dos centavos por peso, y la nueva entidad necesita también para sus operaciones, fuera de la garantía del billete, una suma con cuyos productos pueda sufragar los gastos que el manejo de todo esto impone, he creído que la negociación debería hacerse con un capital no menor de diez millones de dólares.

Guatemala, 13 de julio de 1922.

H. C.

(f.) *R. E. Monroy.*

## INFORME DE LA SUBCOMISION

La Subcomisión del Comité de Finanzas, entiende que el problema nacional relativo al mejoramiento de su situación económica exige: 1º—El saneamiento inmediato del medio circulante, lo que se consigue dando respaldo efectivo a nuestra moneda fiduciaria; 2º—El arreglo de los Bancos establecidos, ligado íntimamente con la solución anterior, puesto que ellos, por delegación del Gobierno, han desempeñado la función inherente al Estado de proveer a la circulación monetaria; 3º—La reforma de nuestros sistemas tributarios y de recaudación de las rentas fiscales; 4º—El restablecimiento del crédito nacional, para lo cual se necesita que las rentas públicas proporcionen los medios de atender a todos los servicios administrativos y al pago gradual de la deuda pública, comenzando por el pago puntual de sus intereses para que, así valorizada, entre en la corriente de los negocios; 5º—La obtención de los recursos para llevar a cabo obras de perentoria necesidad, como son las vías expeditas de comunicación y para dar impulso a la producción y desarrollar nuestras riquezas; 6º—Reforma de nuestro sistema bancario, para que responda a los fines de las instituciones de crédito y presten garantías y seguridad al público, fundando al efecto o facilitando la creación de un nuevo Banco, con suficientes elementos para prestar ayuda a la agricultura y facilitar las transacciones comerciales y los negocios en general; 7º—Adaptación de nuestras leyes a las reformas indicadas, orientándose hacia la pureza en la administración de los recursos nacionales y dar protección al trabajo, a la propiedad y al capital; 8º—Organización del trabajo rural de modo de darle mayor eficacia para la producción; 9º—Incremento de la población, implantando en toda la República un régimen sanitario e higiénico, que vigorice a la gente del campo y le dé resistencia contra las pestes y rigores del clima; reprimiendo los abusos, arbitrariedades y malos tratamientos que han azotado a los pueblos y hecho emigrar por nuestras fronteras a millares de pobladores que tanta falta nos hacen y a lo cual se debe la escasez de brazos, que es el obstáculo mayor para el ensanche de nuestra agricultura; y estudiando la manera de traer al país una inmigración sana y adecuada que subsane nuestra deficiencia de trabajadores y haga productivas las extensas tierras que permanecen sin cultivo.

Estas son suscintamente las cuestiones que han de resolverse para lograr nuestro mejoramiento económico, que abraza todas las ramas del problema nacional que el Gobierno tiene en estudio.

El mejoramiento económico puede realizarse con sólo los recursos nacionales, porque la necesidad vendría a imponernos el mayor trabajo y la prudente economía que son los únicos medios sustanciales con que se obtiene el bienestar y la prosperidad; pero si contamos únicamente con esos medios, la mejora de nuestra situación será muy lenta y nos impondremos sacrificios más graves que los que requiere la adquisición y pago de capitales extranjeros, que juiciosamente invertidos son reproductivos y proporcionan ellos mismos los recursos para reembolsarlos, después de permitirnos llevar a cabo obras de progreso y aumentar nuestra producción para más tarde con la explotación de nuestras riquezas latentes, bastarnos a nosotros mismos.

La Subcomisión inspirada en estas consideraciones, piensa que es urgente, útil y necesario procurar la consecución de capitales extranjeros para lograr los fines que dejamos enumerados, y como su encargo especial comprende únicamente las medidas directas que parezca conveniente sugerir para obtener esos capitales, la manera de administrarlos y las aplicaciones que han de dárseles, en estos puntos vamos a ocuparnos.

Pueden ellos reducirse a los siguientes:

Obtención de capital extranjero.

Valorización de nuestra moneda.

Liquidación de las deudas del Gobierno a favor de los Bancos y arreglo de éstos.

Creación de un nuevo Banco.

Creemos que el monto del capital de que tenemos más perentoria necesidad puede reducirse a cinco y medio millones de dólares y, a lo sumo, dos millones más, pues aún cuando sería muy plausible obtener amplios elementos de dinero para la cura radical de nuestra anemia económica, debe consultarse la capacidad actual del país para absorber útilmente los caudales que se consigan y, sobre todo, nuestra aptitud de pagar, para no exponernos imprudentemente a no poder cumplir los compromisos que contraigamos y caer en el descrédito absoluto y en una situación más angustiosa que la presente, que traería como consecuencia, humillaciones para la Nación, y aún sacrificios de decoro y autonomía. Cierto es que la reforma fiscal que el señor Ministro de Hacienda está llevando a cabo y que comprende la implantación de reformas tributarias y métodos de control y purificación en el manejo de las rentas públicas, ha de producir los más halagüeños resultados, en cuanto al aumento de los ingresos fiscales; pero sólo el tiempo puede decir hasta dónde se logrará la mejora, pues que la carencia de estadística implica la falta de datos, que son la base para plantear y calcular este problema. El mismo estado de decaimiento de la producción nacional y el desequilibrio desfavorable de nuestros presupuestos y en nuestra balanza económica, nos indican que no es fácil obtener en un futuro próximo el mejoramiento fiscal que se necesita para que el Estado se encuentre en la posibilidad de atender cumplidamente a los gastos administrativos y al servicio de nuevos empréstitos, a medida que éstos sean mayores.

No sería equitativo ni prudente gravar por ahora a los contribuyentes con nuevos impuestos o con recargo considerable de los existentes.

Con cinco y medio millones de dólares podrían llenarse los fines más precisos que son: el saneamiento de nuestra moneda, el arreglo de nuestros Bancos y el mejoramiento de nuestras vías de comunicación, dejando sin pagar inmediatamente la deuda interna, la cual se valorizará con sólo reanudar el pago de intereses y dedicar una renta para su amortización. No es urgente cancelar esa deuda, que ya en gran parte está fuera del país y, por otra, es dudoso si conviene cambiar de acreedores del interior por acreedores en el extranjero. Si al pago de aquéllos se destina lo que habría de darse a éstos, nada se pierde y menos dinero saldrá del país. Sin embargo de esto, en el caso de que otras consideraciones pesen en el ánimo del Gobierno, como la de aumentar por medio de aquel pago los capitales circulantes para el desarrollo de los negocios, podrían agregarse a la negociación otros dos o dos y medio millones de dólares, aunque estimamos preferible la primera cantidad, o sean cinco y medio millones.

Esta suma se destinaría, en primer lugar, al respaldo de nuestra moneda, lo que requiere la cantidad de... ... ... ... $ 3.500,000.00
Para Obras Públicas. ..... ... „ 2.000,000.00

SUMA... ... ... ... ... ... $ 5.500,000.00

Los tres y medio millones bastarían para respaldar con el 40 por ciento la emisión actual de billetes que ascienden a $350,000,000, moneda nacional, o sea, al cambio de dos centavos oro americano cada peso, siete millones de dólares, cuyo 40 por ciento es dos millones ochocientos mil dólares; de suerte que sobrarían a favor del Gobierno setecientos mil dólares, para poder aumentar la emisión cuando fuere necesario, y mientras tanto, reforzaría la garantía de nuestros billetes con un 10 por ciento más.

El Gobierno adeuda a los Bancos, computando intereses hasta el día último de este mes, una cantidad muy aproximada a $2.800,000 oro americano, que es precisamente la que se requiere para que esos establecimientos restablezcan el cambio de sus billetes al 50×1, con respaldo del 40 por ciento, respondiendo por el resto del valor de sus emisiones, sus valores en cartera y sus propiedades, de modo que la garantía es suficiente para inspirar confianza al público.

Estamos absolutamente de acuerdo con el criterio del señor Ministro de Hacienda, de que los fondos destinados a la redención de nuestros billetes han de quedar en el extranjero, de preferencia en uno o varios Bancos de los Estados Unidos, en cuenta corriente, para que tal redención se haga, no por me-

tálico, sino por giros a la vista al 50×1, más una comisión que no exceda del medio por ciento.

El Gobierno tampoco pagaría a los Bancos en moneda efectiva, sino que emitiría, por medio de la institución de que adelante se hablará, certificados de depósito en oro, de cien a mil pesos oro americano cada certificado. Estos certificados serán el respaldo de sus billetes. Desde que los Bancos estén pagados íntegramente, en certificados de depósito oro, estarán en la obligación de respaldar el total de su circulación en billetes, con el 40 por ciento en certificados de depósito expedidos por la Caja de Conversión, y a cambiar todos los billetes que se le presenten en cantidades no menores de mil pesos, por giros a la vista oro americanos al 50×1, de cambio, más una comisión que no exceda de uno por ciento, o a retirar de la circulación las cantidades de billetes que no puedan garantizar.

Los créditos de los Bancos a cargo del Gobierno no están repartidos entre ellos en proporción al monto de sus respectivas emisiones, de suerte que mientras a unos les sobrarían certificados de oro para garantizarlas, a otros les faltarían, pero esta situación puede subsanarse mediante arreglos entre ellos, garantizándose mutuamente, lo que se logrará con intervención amistosa del Gobierno.

Habría de establecerse para el desarrollo y ejecución de este plan una Oficina con el nombre de Caja de Garantía Monetaria, la cual aún cuando formando parte del organismo gubernativo, gozaría de completa autonomia para que en ningún tiempo ni con pretexto alguno puedan usarse los fondos destinados a la redención de los billetes a cualquier otro objeto diferente.

Podria constituírse esta institución por medio de ternas de miembros propuestas por el Ejecutivo, la Cámara de Comercio y la de Agricultura, electos por la Asamblea Legislativa.

Esta Oficina sería la encargada de librar giros sobre el depósito oro en pago de los certificados que se le presentasen al cambio y de comprar oro por no más del 50×1, de cambio.

Como la Oficina tendría a su disposición en depósito no menos de cnatro y medio millones de dólares, podría con ese dinero cambiar hasta doscientos millones de pesos en moneda nacional, y no es factible que se presentara tan grande cantidad al cambio porque hace falta para las transacciones diarias y necesidades de la circulación, y aún la Oficina tendría recursos para controlar una demanda anormal, puesto que el Gobierno estará interesado lo mismo que los Bancos, en mantener la equivalencia del 50×1.

Podrá además, reducirse la circulación de los billetes actuales, sustituyéndola por moneda feble, de cobre y níquel, cambiable por los billetes de uno a veinte pesos inclusive.

Para refuerzo de la Caja de Garantía, el Gobierno destinará no menos de doscientos mil pesos oro americano cada año, con los que irá amortizando la cantidad tomada a préstamo a la vez que mejoraría la garantía de los billetes.

Aparte de esto y al mismo tiempo que negocia el empréstito indicado, el Gobierno ha de dar pasos para la creación de un Banco privado privilegiado, que se amolde mejor a nuestro modo de ser que un Banco del Estado o Banco Nacional. Los Bancos del Estado han sido condenados unánimemente por los financistas científicos, y de los Bancos Nacionales hay deplorable experiencia en toda la América Latina, inclusive Guatemala que recuerda con su primer Banco Nacional el más grande de sus fracasos en la Administración de los haberes de la Nación. Los Gobiernos son en lo general malos administradores y peores banqueros, por la frecuente indolencia de sus empleados y porque cuando surge una necesidad pública de dinero, lo toman donde más a la mano lo encuentran.

Este Banco privado, que se fundará con dinero nacional y extranjero, en oro americano, podrá crearse con un capital de diez millones de dólares. Comenzará a funcionar cuando un millón de dólares esté efectivamente pagado. Será este Banco en lo futuro el único emisor de billetes de Banco oro redimibles en todo tiempo en giros a la visita sobre el extranjero; dará el 10 por ciento de sus utilidades netas al Gobierno y el 5 por ciento para la beneficencia y estará exento de todo otro impuesto, inclusive el derecho de tràspaso de sus acciones; hará toda clase de operaciones bancarias; sus descuentos de obligaciones no excederán de seis meses y tendrá un departamento especial de crédito hipotecario, inclusive bonos o cédulas

hipotecarias o pignoraticias, asignando a este departamento un capital determinado independiente del que sirve de base a la emisión.

Los Bancos hoy establecidos podrán refundirse en este nuevo Banco, convirtiendo sus haberes en oro.

Los Bancos que dentro de un plazo prudencial que se fijará, no opten por la fusión, liquidarán sus emisiones de billetes en el término de diez años.

El empréstito debe hacerse con los banqueros que ofrezcan mayores ventajas, sea emitiendo Bonos del Estado garantizados con la parte disponible de nuestra renta de Aduanas, o dando directamente esa garantía a los banqueros y estableciendo seguridades para la efectividad de tal garantía. Se procurará el interés más módico posible y comprometiéndose a la amortización paulatina en un plazo que convendría no fuera menor de 25 años, que comenzará a correr después del quinto año de efectuado el empréstito, reservándose la Nación el derecho de amortizar antes, mediante el pago de una comisión proporcional a los años que faltaren para la conclusión de todo el plazo.

Creemos también que no habría inconveniente en invertir el orden de estas negociaciones, pactando primero la fundación de un Banco con cinco y medio o siete y medio millones de dólares, o más, concediendo a este instituto la facultad exclusiva de emitir billetes hasta por una suma que quedará respaldada con depósito en oro a razón del 40 por ciento y demás condiciones que anteriormente se han expresado.

Entonces este Banco haría al Gobierno los préstamos necesarios para pagar a los Bancos actuales lo que les debe; para redimir la deuda interna y para las obras públicas reproductivas, en las cantidades correspondientes. El resto de su capital sería destinado a las operaciones bancarias que quedan expresadas. La concesión podría darse por treinta y cinco o cuarenta años.

Este medio proporcionaría elementos mucho más abundantes para el mejoramiento de nuestra situación económica y sería un negocio halagador para los banqueros, lo que tal vez facilitaría la negociación.

El Gobierno con los datos que tiene ha de calcular cuál de las dos fórmulas propuestas es la más hacedera.

En todo caso es indispensable que se organice una inspección bancaria competente y de honorabilidad a toda prueba, para que no permita en caso alguno la transgresión de los Estatutos y de las Leyes Bancarias, dando cuenta al Ejecutivo de las irregularidades que observe y aconsejando las medidas que hubiere que tomar para la buena marcha de esas instituciones, todo lo cual se fijará en la Ley Bancaria.

---

Guatemala, 18 de julio de 1922.

Los infrascritos miembros del Subcomité de Finanzas, estamos en un todo de acuerdo con la parte expositiva y razonada del presente informe, con las observaciones y restricciones que ya tuvimos el honor de presentar en nuestro escrito de 4 del corriente, es decir:

1. No somos de parecer que se adopte la parte del plan aconsejado en el informe, en cuanto a valorizar el papel actualmente en circulación, por medio de una caja de garantía monetaria, que tenga únicamente un fondo de 40 por ciento en metálico, dejando a los Bancos actuales con el mismo sistema de operar, lo cual a la larga vendría a influir en una nueva depreciación que es de temerse, pues el 60 por ciento restante del respaldo de dicha circulación billetaria, no estaría garantizado más que con las carteras de los Bancos, carteras que no conocemos. Si se adoptara este plan, más tarde se vendría en cuenta de que la valorización, no habría sido más que temporal y en realidad una operación en favor de los Bancos, a quienes se les habría pagado en oro efectivo la deuda del Estado, sin exigir nada en compensación de las grandes emisiones, sobre las cuales han repartido dividiendos durante largos años;

2. Por el contrario, estamos en un todo de acuerdo y le damos nuestros votos preferentes, al plan que aconseja el establecimiento de un nuevo Banco único emisor, con capital a base de oro suficiente para responder totalmente de su emisión y para garantizar la estabilidad del nuevo sistema monetario, porque nos parece ser el que llenaría las verdaderas necesidades de la Nación.

3. Los infrascritos, creen firmemente, que al valorizar el papel moneda en circulación y previamente al establecimiento del nuevo Banco, es indispensable que se decreten:

a) La Ley Monetaria que fije el talón y los múltiplos y submúltiplos de la moneda;

b) La Ley Bancara general, que establezca la fiscalización del Estado sobre los Establecimientos de crédito; que fije y delimite las operaciones lícitas y las penalidades para los infractores, y que establezca de manera efectiva las responsabilidades de las directivas.—*José E. Suay.—Mario H. Willemen.—Enrique Engel.*

---

## VOTO SEPARADO DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITE

En el seno del Comité se ha discutido de manera amplia y prolija el dictamen de la Subcomisión de Finanzas, mereciendo, con justicia, que, salvo ligeras enmiendas, fuera aprobado por unanimidad.

Estamos, pues, todos en completo acuerdo con sus conclusiones, excepto una discrepancia en lo relativo a la forma de su exposición, en la que los suscritos opinamos que debería señalarse de manera más precisa y terminante la preferencia a la solución del problema económico, por medio del establecimiento del Banco, y no por medio del empréstito.

Los demás señores que integran el Comité, están de acuerdo en la bondad de esta preferencia, pero creen muy difícil, sí no imposible, que se logre el establecimiento del Banco, por lo menos sin que antes esté valorizada nuestra moneda por medio del empréstito; y piensan que es mejor aconsejar al Gobierno el empleo simultáneo de los dos medios o dejarle la opción para adoptar el más factible. Nosotros en cambio, pensamos que, dadas las concesiones que el Banco tendrá, no sería tan difícil, como parece, el lograr su establecimiento, y creemos en cambio que, si se propone en el extranjero su creación, simultáneamente con el empréstito, los banqueros sólo darán preferencia a éste, exactamente como acaba de suceder en la República de El Salvador; y aunque más tarde se lograra su establecimiento, es indudable que, mientras tanto, nos veríamos privados de sus beneficios y solncionada sólo en parte nuestra situación económica. Porque hay qne tener presente que, con el empréstito, en la forma que se acomseja, solamente se obtendría temporalmente la valorización de nuestra moneda, pero quedaría en pie la crisis económica, cuya solución es tan importante y tan urgente, o tal vez más, que la valorización misma. La carencia de dinero aflige al país en todos sus órganos, cada día más, y hay que traer fondos en cantidad suficiente, para acorrer a agricultores, comerciantes e industriales, y para promover los negocios en general. El monto del empréstito se ha calculado en el minimum, para poder pagar a los Bancos y para emprender obras reproductivas (caminos, inmigración, etc. ) Pero, ¿de qué nos servirían esas empresas si los diferentes órganos de la vida económica del país siguen profundamente anémicos, careciendo de los medios indispensables para moverse y prosperar? En las discusiones del Comité, se argumentó diciendo que había que tener presente que, al pagar el Gobierno a los Bancos, esas sumas ingresaban al país, y éstos las pondrían desde luego en circulación, pero hay que fijarse en que no podrá ser así, porque los Bancos estarán obligados a mantener intacto el cuarenta por ciento de su emisión, como garantía, y ese cuarenta por ciento es justamente lo que el Gobierno les pagará por su deuda.

Esta discrepancia en el orden de plantear el problema, al parecer de simple detalle, es sin embargo de la mayor importancia, porque si se lograra la fundación del Banco tendríamos desde luego, entre otras, las siguientes e innegables ventajas:

1º Con la creación del Banco, como eje de todas las operaciones, se aleja hasta cierto punto, el peligro de complicaciones internacionales;

2º El Banco estaría indudablemente mejor capacitado que el Gobierno para nuestros arreglos económico-financieros, en el concepto de que, su labor sera más eficiente por tratarse de un personal técnico;

3º El Estado no se recargaría con el pago de falsos intereses por sumas que tendría ociosas, mientras no se invirtieran en obras públicas;

4º El Estado no asumirá ninguna responsabilidad directa en la garantía de los billetes, porque sería el nuevo Banco, el que mediante arreglos con los existentes, haría efectivo el canje de billetes por oro, en la equivalencia convenida; y,

5º Que al mismo tiempo que se negociaran los elementos para la redención de nues-

tro papel, se restablecería nuestra economía nacional con la ayuda de dinero para la agricultura, el comercio y la industria.

No cabe duda, pues, que si se lograra la creación del Banco en la forma indicada en el proyecto, el país obtendría desde luego, todos los medios que necesita para el arreglo de su situación económica, sin las ventajas que son inherentes a todo empréstito extranjero.

Por tal motivo, los suscritos deseamos que se revea el dictamen en este punto a efecto de que se indique clara y terminantemente, qne recomendamos en primer término, el proyecto bancario, y subsidiariamente, el empréstito por si el primer plan fracasara, entendiéndose que, en este último caso, habría que trabajar, tal como se indica en el dictamen, para establecer siempre el Banco, simultánea o posteriormente, para poder así lograr la solución de las otras importantísimas fases de nuestra situación económica.

Por último, creemos de la mayor conveniencia el insinuar al mismo tiempo al Gobierno el que, en caso de tener que resolverse por el empréstito, se haga previamente una activa y eficaz propaganda en su favor en todo el país. Los empréstitos, como las contribuciones, deben ser populares, es decir, que el pueblo en general debe estar penetrado de su necesidad y conveniencia; y esta propaganda es hoy día tanto más necesaria, cuanto que, en la campaña que se acaba de hacer contra el empréstito Blair, se extremaron los argumentos y los ataques, al punto de combatir la idea de empréstiito en general, de manera que hoy es imprescindible el demostrar al pueblo su conveniencia, el formarle un ambiente favorable en todo el país, a fin de que no se tenga la idea que hoy predomina, de que, en cualquier forma que se obtenga, sería ruinoso para la Nación.

Guatemala, 18 de julio de 1922.

*(f.) José E. Suay.—(f.) María H. Willemsen.—(f.) Daniel Rodríguez.—(f.) A. Rivera P.—(f.) Salv. Herrera.—(f.) Enrique Engol.—(f.) H. W. Melville.*

## SUGESTIONES DEL SUBCOMITE QUE INTEGRA LA COMISION ECONOMICO-FINANCIERA

Múltiples son los factores que determinan la eficiencia del estado económico-financiero de una Nación: equilibro fiscal; moneda sana; saldos acreedores en la balanza comercial, o por lo menos paridad en las importaciones y exportaciones y algunas más. Para llegar a este resultado, es indispensable una tributación adecnada a las fuerzas vivas del país, es decir, a su potencialidad productora, a base de catastros, que se aproximen lo más posible, a la exactitud; que se intensifique la explotación de las fuentes de riqueza pública; que los fundamentos de la política económica, tengan por pauta el fiel cumplimiento de las leyes y el respeto inviolable de la propiedad: es decir, que se dé a los habitantes del país, completas garantías.

Pero no podrá haber rentas capaces para el Estado si no se impulsa y se fomenta la agricultura, que es el principal venero de riqueza, sobre todo en países como el nuestro, donde la industria es embrionaria. De modo que, toda labor que tienda a ampliar nuestros cultivos, a seleccionarlos y hacerlos menos costosos, es labor eminentemente económica, porque no solamente se llega a la finalidad del bienestar de los habitantes de la Nación, sino que acrecienta las rentas del Estado.

Habremos abordado la meta, si llegamos a producir mucho y barato; a esto debió Alemania su grandeza económica y su pujanza mercantil, antes de la guerra.

Para que la agricultura de un país llegue a ser floreciente, se necesita en primer término, de capitales, que es el principal elemento productivo; braceros en número competente, que son los que van a llenar nuestros campos de cultivos diversos y a efectuar la recolección de los frutos; leyes agrarias, que se armonicen con nuestra moralidad y que estén a la altura de las modernas legislaciones de la materia; y vías de comunicación que den fácil salida a nuestros productos.

La mayoría de nuestros agricultores está insolvente. Muchos de ellos, no trabajan sino para pagar los intereses de los créditos que gravan sus propiedades; no pueden hacer amortizaciones, porque el valor de sus frutos apenas si alcanza para el pago de los fuertes réditos y de las comisiones, verdaderas y falsas que exigen los prestamistas, ¿cómo es posible que tengan así, holgura para atender a los gastos de conservación de sus predios y menos aún para extender las plantaciones?

Y éstos son los que han podido conservar sus fundos, que no son pocos, los que han dejado en manos de los acreedores sus fincas, por no poder sanearlas o se han visto obligados a venderlas, para quedar solventes.

Es indispensable que nuestros agricultores trabajen con créditos a largos plazos y con intereses moderados.

Nuestros Bancos son incapaces para atender a las demandas de numerario de agricultura.

Importante sería, pues, la fundación de un nuevo Banco emisor, con capital extranjero y a base de oro, y si fuera agrícola-hipotecario, tanto mejor, pero por lo menos que sea una institución bancaria, con haberes tales, que alivien y salven a la agricultura, el comercio y la industria.

Actualmente en el extranjero hay capitales que dan a sus poseedores escasos beneficios, no más del cinco por ciento anual, y creemos que sería fácil inducir a una pequeña parte de esos capitales para que fueran situados en este país y se fundara dicho Banco.

Bien sabidas son las dificultades que tienen los terratenientes por la escasez de brazos, los cuales han llegado a establecer cierta competencia entre los distintos finqueros respecto al valor de los jornales, competencia que, si bien favorece al trabajador, eleva a veces sobre el nivel natural el costo de producción; y aún en algunas épocas, ni pagando excesivos precios por los jornales, llegan éstos a obtenerse; siendo así que la tendencia debía dirigirse a uniformar el precio de los jornales, velando a la vez por que éstos sean justos y no se explote al jornalero.

Conveniente sería, pues, hacer un estudio sobre la disponibilidad de brazos en la República, porque posible es, que muchos pueblos de indígenas, después de atender a sus labores propias, se entreguen a la molicie y a la vagancia; en este concepto, sería el caso de que por medios generales y sin menoscabo de la libertad humana, se dictaran leyes encaminadas a aprovechar esos brazos ociosos, al fomento de nuestra agricultura. A la vez deberían dictarse leyes encaminadas a suprimir el analfabetismo y embriaguez y a enseñar y mantener en los trabajadores una vida higiénica, mejorando su condición moral en todo sentido, instruyéndoles y educándoles por medios prácticos para lo cual nada mejor que el empleo del cinematógrafo, con lo que se lograría, desde luego, aparte de otras innegables ventajas, multiplicar el rendimiento de esos brazos.

Convendría también, que interponiendo una política atrayente, y con la valorización de nuestra moneda, se lograra la repatriación de muchos conciudadanos jornaleros, que han emigrado por las fronteras de México y El Salvador; y a la vez hacer un estudio de la manera más práctica y conveniente de impulsar una inmigración sana, que se radicara en nuestros campos, allegando así, ese valiosísimo contingente a la producción de nuestra riqueza; pobres y deficientes son nuestras leyes agrarias y labor meritísima sería llegar a formar un cuerpo legal, que reglamente nuestra agricultura, sobre bases de equidad y que tenga la amplitud necesaria, para abarcar las modernas prescripciones y los conceptos jurídicos de los códigos rurales, que hoy día rigen en otros países: Ley de Trabajo; sistema proteccionista para nuestros productos; establecimiento de primas para los cultivos intensos y extensivos; liberación de todo impuesto para la importación de implementos y materiales agrícolas; exención completa de los jorneleros del servicio militar; y, por último, asignación de gravámenes a los frutos importados, en tanto que los nacionales quedan libres de todo tributo y puedan exportarse sin impuesto o restricción.

En cuanto a las vías de comunicación como no es posible improvisar ferrocarriles, ni sería necesario, dado el adelanto del automovilismo y la naturaleza montañosa del país, importa construír buenas carreteras en los principales centros agrícolas para transportar los frutos en autocamiones; y además, hacer las gestiones pertinentes para obtener rebajas en los fletes ferroviarios, porque, como ya hemos dicho, nuestra tendencia debe encaminarse a producir mucho y barato.

En conclusión: siendo la agricultura el factor más importante en la Economía Política de nuestro país, nos permitimos, como medida de orientación, hacer las siguientes recomendaciones: 1ª—Procurar cuanto antes posible por la fundación de un Banco Emisor con capital extranjero y a base de oro, para que preste ayuda, en condiciones liberales, a agricultores, comerciantes e industriales; 2ª—Averiguar, mediante catastro, si contamos con braceros suficientes para la conservación y ensanche de nuestros cultivos. Dic-

tar leyes contra la vagancia, embriaguez y analfabetismo y sobre higiene de los trabajadores. Procurar la repatriación de los guatemaltecos que han emigrado por las fronteras de México y El Salvador; y dictar las medidas conducentes para la implantación de colonias sanas de inmigrantes; 3ª—Decretar todas aquellas leyes de proteccionismo y de fomento para la agricultura, que se armonicen con nuestro ambiente nacional y que estén a la altura de los modernos códigos rurales; y, 4ª—Promover la apertura de carreteras eficientes para el tráfico en autocamiones y lograr rebajas apreciables en los fletes de ferrocarril.

Guatemala, 4 de julio de 1922.

*(f.) Daniel Rodríguez.—(f.) Mariano Cruz.—(f.) Salvador Herrera.—(f.) A. Rivera P.*

## INFORME DEL SUBCOMITE DE SALUBRIDAD

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de 19 de junio de 1922, ha nombrado un Comité que deberá estudiar y proponer los medios más convenientes a efecto de resolver el problema económico de Guatemala. Este Comité a su vez se ha servido designar a los señores abajo firmados para que integren un Subcomité que se encargará de estudiar e informar sobre los medios que convenga adoptar para el mejoramiento sanitario del país.

El Subcomité opina que dadas ls condiciones financieras no muy favorables del país, los medios que se deben proponer deben aplicarse de tal manera, que no graven demasiado al Erario Nacional, habiendo llegado, en consecuencia, a las siguientes conclusiones:

1) Incumbe al Gobierno dictar por medio del Consejo Superior de Salubridad y de sus dependencias, todas las disposiciones y prestar toda la ayuda necesaria a fin de combatir todas aquellas enfermedades y epidemias, que, por su carácter contagioso, puedan afectar tanto al comercio interior como al intercambio con las demás naciones del exterior. Deberá tratarse en primer lugar, contra las epidemias como "fiebre amarilla", "bubónica", "cólera" y algunas más. El costo o gastos que se ocasionen para combatir tales enfermedades debe costearse por cuenta del Estado, y al combatir el Gobierno tales enfermedades, deberá procurarse rigurosamente, la ninguna ingerencia de intereses opuestos de particulares;

2) No disponiendo el Gobierno de amplitud de fondos para contribuir con ellos al saneamiento general del país, el Subcomité opina que deben dejarse a la iniciativa particular, principalmente, los medios para tratar de combatir las otras enfermedades que tanto daño hacen entre nosotros, y especialmente entre los trabajadores de fincas. Entre esas enfermedades se encuentran la "malaria", "uncinaria", "tifoidea", "disentería", "filaria" y otras más.

Para ayudar de un modo efectivo, el Gobierno, también por medio del Consejo Superior de Salubridad, tal vez podría, hasta cierto grado, efectuar la distribución de Doctores, acaso con los jóvenes Doctores que tienen la obligación de los estudios prácticos, pues es notorio que en nuestros distritos y pueblos importantes falta casi por completo un número suficiente de Doctores, mientras que en la capital hay más que suficiente de ellos. En consecuencia, pues, tal vez el Gobierno o la Autoridad competente inmediata, podría disponer de tal manera, que dichos Doctores pasen una parte de sus estudios en los pueblos y distritos de la República.

Además, el Gobierno podría nombrar uno o varios Inspectores de Sanidad e investirlos con cierta autoridad para que puedan vigilar y hacer que se cumplan las disposiciones que al efecto se emitan.

El Subcomité cree que es hasta antieconómico el no tener Médicos Inspectores y Delegados de Sanidad, pues opina que el gasto de salarios para ellos casi sería pagado por las múltiples ventajas que traería la observancia rígida de las disposiciones emitidas, sin contar los muchos beneficios que con ello se obtendrían.

El modo más a propósito para lograr un saneamiento general, sería, acaso, un decidido apoyo moral del trabajo de la Institución Rockefeller.

Si ella pudiera contar tan sólo con el apoyo eficaz de las autoridades, no duda el Subcomité que sus trabajos tendrían en Guatemala el mismo buen éxito que en las otras Repúblicas de Centro-América, en donde los Gobiernos han dado facultades muy amplias a dicha Institución.

Hasta cree el Subcomité que se podría ayudar a la Institución Rockefeller, por medio de una pequeña contribución que se le debería pagar, tanto por medio de los particulares de la ciudad, como por las fincas y algunos otros a quienes les reportara algún beneficio.

Muy necesario cree el Subcomité que se dicten disposiciones que tiendan a facilitar la adquisición y abaratamiento de las medicinas indispensables para el tratamiento de enfermedades tropicales, tales como la quinina, quenopodio, sueros curativos y preventivos, etc., y de cuyo uso está privada la gente pobre por lo subido de los precios.

El Subcomité cree que tal vez sería posible el establecimiento en las cabeceras principales de los departamentos, de un botiquín que expendiera tales medicamentos al precio de costo, y cuyo precio debería fijarse por el botiquín central de la capital, que a su vez estaría bajo la inspección directa del Consejo Superior de Salubridiad. En el resto de los pueblos pequeños de la República, acaso sería posible el expendio por medio de las oficinas del correo.

Convendría también permitir a los finqueros la importación directa de algunos medicamentos, sujetándose siempre cada uno de ellos, al previo permiso o licencia del Consejo Superior de Salubridad.

El Subcomité cree que para un saneamiento especial de la capital, se requiere, en primer lugar, de una buena pavimentación, canalización, introducción de agua potable y limpieza de las calles por medio de útiles y máquinas modernas especiales, y evitar el polvo en tiempo seco, vertiendo al efecto aceite no refinado, y que todo ésto debería contratarse con una Empresa de los Estados Unidos o Europa, a la cual debería garantizarse el pago de los trabajos, asignando para ello cierta renta especial. De este modo no cabe duda que el resultado sería mucho menos costoso para la comunidad general y que la obra podría llevarse a cabo más luego y con mejor éxito que cuando está sujeta a autoridades movibles, como la Municipalidad, por ejemplo.

Opina el Subcomité que mucho puede hacerse también con la propaganda por medio de circulares, publicaciones, revistas etc., los medios de curación y modo de emplear los medicamentos; cree muy conveniente también la publicación de folletos muy concisos que puedan servir para la enseñanza pública y obligatoria en las escuelas, como también para la ditribución general.

También el Gobierno podría obtener de los cinematógrafos la exhibición de películas suministradas por la Institución Rockefeller u otras instituciones sanitarias, obligando a los empresarios de teatros que publiquen en sus programas anuncios cortos, que para el efecto suministraría el Consejo Superior de Salubridad.

Es urgente la necesidad de un Código de Sanidad que esté hecho de acuerdo con los progresos modernos de la ciencia.

Que se dote al Consejo Superor de Salubridad de un Laboratorio en la capital, con todos los elementos modernos más indispensables, para hacer análisis de sustancias alimenticias, aguas potables y para la investigación bacteriológica. En esos Laboratorios deberá procurarse la enseñanza a todos los médicos, del método de observaciones microscópicas y de diagnosticar microscópicamente.

Debe hacerse una estadística completa de nacimientos y defunciones y causas de éstas últimas y la publicación del último censo. Recopilar, en una obra especial, las causas de muerte desde el año de 1913 hasta el presente.

Por último, se concreta el Subcomité a proponer que se dé un decidido apoyo y sin límites, al Consejo Superior de Salubridad y a la Institución Rockefeller, por medio del Gobierno, a fir de que les sea posible llevar a cabo con el mejor éxito su misión benéfica para el país.

Guatemala, 10 de julio de 1922.

*(f.) H. W. Melville.—(f.) Herbert Schlubach.—(f.) Salvador Pacheco M.—(f.) John E. Elmendorf, Jr.* (1)

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y la United Fruit Company, por el cual esta última se compromete a erigir, mantener y operar una Estación Radiográfica en Puerto Barrios; y acuerdo de aprobación.*

Héctor Aparicio I., Subsecretario de Fomento, Encargado de la Cartera, con autorización e instrucciones del señor

(1) Véase en el Tomo 45, Sección "Documentos para la Historia", e relativo al "Arreglo Económico de Guatemala".

Presidente de la República, por una parte (que se denominará Gobierno), y por otra la United Fruit Company (y que se denominará "la Compañía"), han celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno autoriza a la Compañía para erigir, mantener y operar una estación radiográfica en Puerto Barrios en la República de Guatemala, de tal potencialidad como elija la Compañía, pero la que por lo menos será suficiente para comunicar directamente o por conexión con una o todas las estaciones radiotelegráficas poseídas u operadas por o en conexión con la Compañía en los países de Sur y Centro-América incluyendo las Indias Occidentales y Norte-América: dicha estación podrá ser erigida en terreno poseído o adquirido o que en lo futuro adquiera la Compañía;

2º Al recibir de la Compañía la solicitud respectiva, el Gobierno dará sus disposiciones para que dentro de los quince días subsiguientes, toda maquinaria, aparatos, implementos, material, repuestos, accesorios y efectos de toda clase, importados o adquiridos por la Compañía para la construcción, prueba, operación y mantenimiento de la estación mencionada, sean despachados en la aduana de manera que estén disponibles en dicha estación sin demora;

3º La Compañía queda autorizada para transmitir y recibir en la estación erigida conforme a este contrato, mensajes inalámbricos para el Gobierno y mensajes para sus propios negocios de y para todas partes del mundo, incluyendo vapores en los mares, ya sea por medios directos de comunicación o por conexión con otras estaciones, usándola como estación intermediaria o de conexión entre los varios países de Centro y Sud-América, incluyendo las Indias Occidentales y Norte-América, Europa y el resto del mundo, incluyendo buques en los mares; pero no transmitirá ni recibirá mensajes inalámbricos para el servicio del público, salvo que el Gobierno lo autorice; (1)

4º Los mensajes oficiales dirigidos por el Presidente de la República y por los Ministros del Gobierno serán transmitidos gratuitamente por todas las estaciones radiotelegráficas de propiedad de la Compañía u operadas por ella en tierra o en barcos en el mar, siendo entendido que los cargos de transmisión para las estaciones de teléfonos y telégrafos o cables o inalámbricas que no sean propiedad de la Compañía u operadas por ella, serán pagados por el Gobierno; siempre que en tales mensajes, para disfrutar de este privilegio, se anteponga "Guat-Govt" (indicando mensajes oficiales del Gobierno de Guatemala);

5º Se dará preferencia en el orden de su transmisión de dicha estación a los mensajes oficiales del Gobierno;

6º En caso que el Gobierno deseara favorecer a la prensa, la Compañía accederá a transmitir y recibir en su estación radiotelegráfica los mensajes para los periódicos o asociaciones de la prensa en Guatemala, dando curso a todas las noticias de interés público. El precio que se cobrará por estos mensajes no excederá del 50 por ciento de la tarifa vigente de la Compañía (excepto con consentimiento expreso del Gobierno), o sea un precio no mayor del 50 por ciento de la tarifa en vigor de los cables submarinos, sin incluír los cargos de transmisión por las estaciones de teléfonos, telégrafo y cable o inalámbrico que no sean propiedad u operadas por la Compañía, siempre que en tales mensajes para disfrutar de este privilegio se anteponga "Guat-Press" (indicando que son mensajes de noticias de la prensa de Guatemala) que serán incluídas y cargadas como las primeras palabras de la dirección del mensaje;

7º Todos los gastos de erección, operación y mantenimiento de la estación serán por cuenta de la Compañía;

8º El Gobierno se reserva el derecho de suspender la transmisión de cualquier mensaje, conceptuando como enemigo o perjudicial a los intereses de la República de Guatemala; y en caso de revolución, guerra o disturbios po-

(1) Por acuerdo de 30 de noviembre de 1926 se autorizó dar en arrendamiento la estación a la "Tropical Radio Telegraph Company", y para poner al servicio público dicha Estación, Tomo 45.

líticos tendrá el control absoluto de la estación inalámbrica durante el tiempo que subsistan dichas causas;

9º En caso que el Gobierno en cualquier tiempo después que esté instalada dicha estación lo pidiera, la Compañía conviene en transmitir y recibir mensajes radiotelegráficos para el servicio público de y para todas partes del mundo, incluyendo vapores en los mares, ya sea por medios directos de comunicación o por conexión con otras estaciones, usándola también como estación intermediaria o de conexión entre los varios países de Centro y Sud-América, incluyendo las Indias Occidentales y Norte-América, Europa y el resto del mundo, incluyendo buques en los mares; los precios que deberá cobrar la Compañía al público en general por dichos mensajes estarán de acuerdo con una tarifa que la Compañía depositará previamente al Gobierno y la que necesitará la aprobación de éste;

10. El Gobierno tendrá derecho de nombrar un empleado encargado de la censura y de vigilar el funcionamiento de la estación radiográfica y de que se cumplan por parte de la Compañía las obligaciones que ha contraído por este documento;

11. Los nombramientos de los técnicos que la Compañía emplee en el manejo de la torre de la estación radiográfica, deberán ser aprobados por el Gobierno de la República de Guatemala, quien conserva el derecho de hacer que dichos empleados sean cambiados cuando por cualquier circunstancia o motivo lo crea así conveniente, y la Compañía se obliga a atender cualquier indicación del Gobierno en tal sentido. El empleado que tendrá el Gobierno, de conformidad con la cláusula 10ª del presente contrato, será pagado por la Compañía, fijándose el sueldo de común acuerdo;

12. La Compañía se compromete a enseñar el manejo de la telegrafía inalámbrica a diez ciudadanos guatemaltecos que por turno de dos en dos le recomendará el Gobierno;

13. Este convenio estará en vigor por el término de veinte años que se comenzarán a contar desde la fecha de este contrato; (1)

14. Al vencimiento del plazo estipulado, el Gobierno podrá comprar la instalación, mediante el pago a la Compañía de la cantidad en que fuere valuada la instalación por dos expertos nombrados uno por cada parte, quienes deberán tener en cuenta el desgaste que hubiere sufrido la torre, materiales y accesorios por el uso y por la acción del tiempo que ha estado en servicio;

15. En caso de que el Gobierno no deseara adquirir la estación inalámbrica a que se refiere este contrato al vencimiento del término estipulado, podrá ser prorrogado por otro período, cuya duración se fijará entonces de mutuo acuerdo o en su caso el Gobierno podrá dar por cancelada la autorización que hoy concede a la Compañía y suspender el servicio sin que la referida Compañía tenga derecho a reclamación alguna;

16. Este contrato no es transferible a persona, firma o Corporación extranjera ni a Gobierno alguno, pudiendo utilizarlo únicamente la Compañía a quien se le da por medio del presente contrato; (1)

17. En caso de discordia, disidencia o falta de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, se someterá la cuestión a la decisión de un Tribunal de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; y en caso que no hubiere acuerdo entre los árbitros, se someterá la decisión del asunto al juicio de un tercero que nombrará la Corte Suprema de Justicia de Guatemala de acuerdo con ambas partes. Si ese acuerdo no fuere posible, pasará la cuestión en disputa que hubiere motivado el arbitraje, a los Tribunales ordinarios de Guatemala, quienes resolverán y tramitarán de acuerdo con las leyes del país. Queda expresamente convenido que en ningún caso ni por ningún motivo, habrá lugar a reclamaciones en la vía diplomática, quedando renunciada esa vía;

(1) Véase en Tomo 45 el contrato con la "Tropical Radio Telegraph Company", de 4 de diciembre de 1926.

18. Dentro de los quince días siguientes al de la suscripción de este contrato, la Compañía depositará en el Banco Internacional la suma de cinco mil dólares que le será devuelta al estar establecida la estación radiotelegráfica en Puerto Barrios, según las estipulaciones preinsertas.

En fe de lo expuesto, se firma el presente contrato por duplicado en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de julio de mil novecientos veintidós.

Por United Fruit Company,
(f.) R. K. THOMAS,
Gerente.

(f.) H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y la United Fruit Company, en virtud del cual esta última se compromete a erigir, mantener y operar una estación radiográfica en Puerto Barrios; y hallándolo en un todo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez y ocho artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Ministro de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Establécese el "Timbre Fiscal Telegráfico".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer el "Timbre Fiscal Telegráfico", de las siguientes denominaciones:

Timbre de un peso, de color azul.
Timbre de dos pesos, de color amarillo.
Timbre de cinco pesos, de color verde.
Timbre de veinte pesos, de color rojo.
Timbre de cincuenta pesos, de color morado.

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma necesaria para cubrir el valor de las planchas e impresión de los referidos Timbres, que se depositarán en la Dirección General de Cuentas para llevar el detalle exacto de ellos; y

3º—Que la Secretaría de Fomento se encargue de dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Asciéndese a Cónsul General al Cónsul Honorario de Guatemala en Bruselas, Bélgica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender a Cónsul General de Guatemala en Bruselas, Bélgica, con el mismo carácter honorario, al señor don Germain Emmery, actual Cónsul en aquella ciudad.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Reglaméntase la calificación de la conducta observada por los reos durante su permanencia en la prisión.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1922.

El Presidente del Poder Judicial,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica del mismo Poder, deseando

reglamentar la calificación de la conducta observada por los reos durante su permanencia en la prisión, para los efectos que expresa el artículo 48 del Código Penal; y con el propósito asimismo, de que tal disposición realice las altas miras que los legisladores tuvieron en cuenta, relativas al mejoramiento social de los criminales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Que los Alcaides de todos los Centros de Prisión de la República lleven un libro donde hagan constar diariamente la conducta observada por cada reo.

Artículo 2º—La conducta se calificará con las notas de *Buena* y *Mala*, poniendo las letras B. o M. en la columna respectiva.

Artículo 3º—Los informes de buena conducta se darán por el Alcaide respectivo en forma de certificación; haciendo constar el número de calificaciones Buenas o Malas, obtenidas durante el tiempo que el reo hubiere guardado prisión. Esas certificaciones deben llevar, con presencia del libro respectivo, "Vº Bº" del Director de la Penitenciaría Central de esta ciudad, y del Mayor de Plaza en los departamentos.

Artículo 4º—El resumen de las calificaciones mensuales deberá leerse por el Alcaide el primero del mes siguiente, ante el Director de la Penitenciaría Central, o Mayor de Plaza en los departamentos, con asistencia de los principales empleados del Establecimiento y ante los reos debidamente formados.

Artículo 5º—Los Alcaides que no cumplieren con las disposiciones que se dejan indicadas, serán corregidos, imponiendo a los infractores la pena que establece la ley.

Artículo 6º—Estas disposiciones comenzarán a surtir sus efectos, el primero del mes entrante, para cuyo efecto la Secretaría remitirá inmediatamente, los libros correspondientes a los Jueces de 1ª Instancia departamentales, para que por su medio sean entregados a los respectivos Alcaides.

Dado en el Edificio del Poder Judicial, a veinte de julio de mil novecientos veintidós.

MEDRANO.

TOMÁS POSADAS O.

---

*Acéptanse las invitaciones y nómbrase Delegados por Guatemala a las celebraciones y Congresos que se verificarán en Río de Janeiro, con motivo del Centenario de la Independencia de los Estados Unidos del Brasil.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en las celebraciones del Centenario de la Independencia de los Estados Unidos del Brasil y en los Congresos que con tal motivo, se reunirán en Río de Janeiro durante los meses de agosto y septiembre próximos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar las expresadas invitaciones y nombrar al señor Máximo Soto Hall, Delegado por Guatemala a las celebraciones y Congresos indicados.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el II Congreso Americano para el Bienestar del Niño, que se reunirá en la ciudad de Río de Janeiro, del 27 de agosto al 5 de septiembre próximos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Carlos Augusto Faller, Delegado por Guatemala al expresado Certamen.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia Algodonera que, bajo los auspicios del Ministerio de Agricultura del Brasil, ha convocado la Sociedad Nacional de Agricultura para reunirse en Río de Janeiro, del 15 al 18 de octubre del presente año,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Doctor don Carlos Augusto Faller, Delegado por Guatemala al expresado Certamen.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el XX Congreso Internacional de Americanistas, por reunirse en Río de Janeiro, del 20 al 30 de agosto del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Doctor don Carlos Augusto Faller, Delegado por Guatemala al expresado Certamen.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul General de Guatemala en New Orleans, Estados Unidos de América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don J. Dolores Mayorga, Cónsul General de Guatemala en New Orleans, Estados Unidos de América, con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul Honorario de Guatemala en Calcuta, India Británica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1922.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación establecer un Consulado *ad honorem* de Guatemala en Calcuta, India Británica,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Benode Behari Bonerjes, Cónsul Honorario de Guatemala en el expresado Puerto de Calcuta.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Deniégase la solicitud relativa a que las fincas "San Felipe" y "Chipó" se anexen al municipio de Patulul, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1922.

Vistas las diligencias iniciadas por los señores don Adolfo Saravia y don Valentín Bressani, sobre que sus fincas "San Felipe" y "Chipó", que respectivamente poseen en el municipio de Santa Bárbara, se anexen al de Patulul, ambos del departamento de Sololá; y

CONSIDERANDO:

Que no son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por las respectivas Municipalidades y la Jefatura Política Departamental y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito y hágase saber por medio de la Jefatura Política de Sololá a quienes corresponde.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Se autoriza a la Municipalidad de la cabecera departamental de Chiquimula, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por matrícula de carretas, al año, $100.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $25.

Por matrícula de perros, al año, $25.

Por cada hotel que haya en la cabecera, al mes, $50.

Por cada casa de huéspedes que haya en la cabecera, al mes, $25.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por patentes de buhoneros, al año, $50.

Por cada cantina de primera clase que haya en la cabecera, al mes, $50.

Por licencias para serenatas, $100.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $100.

Por impuesto de billares, al mes, $100.

Por beneficio de ganado vacuno en el Rastro Municipal, cada cabeza, $10.

Por beneficio de ganado menor en el mismo edificio, $5.

Por licencias para rótulos volados, al año, $100.

Por licencias para acopiar materiales en las calles, al mes, $20.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes, $50.

Por licencias para zarabandas, al día, $100.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Se aumenta a $100 oro americano, anuales, el valor de la conmuta del servicio militar.* (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que se aumente a cien pesos oro americano ($100 o. a.), el valor de la

(1) Reformado por acuerdo de 15 de julio de 1923.

conmuta del servicio militar, la cual se pagará anticipadamente, por semestres, en la Administración de Rentas a que corresponda el domicilio del interesado;

2º Que el pago de dicha conmuta no podrá, en ningún caso, efectuarse de una vez, ni en todo ni en parte, sino únicamente por semestres anticipados;

3º Que las solicitudes sobre obtener excepción del servicio de las armas por pago de la referida conmuta, se presenten a la Comandancia de Armas respectiva, debiendo el peticionario acompañar la boleta de inscripción militar y la cita semestral reglamentaria. Tales solicitudes las tramitarán las Comandancias de Armas en la forma de ley, pasándolas en su oportunidad a la Administración de Rentas para efectuar el pago de la conmuta de mérito; y,

4º Que la excepción del servicio militar por pago de la citada conmuta, como hasta hoy, sea exclusiva para los individuos de tropa (de Soldado a Sargento Primero), siendo prohibida, en lo absoluto, para los Jefes y Oficiales del Ejército.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Chinique, Quiché, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chinique, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para zarabandas, al día, $25.

Por canon de agua, al mes, $5.

Por tiendas de primera clase, al mes, $10.

Por tiendas de segunda clase, al mes, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Señálanse las cantidades con que contribuirán los municipios del departamento de Chiquimula, para la manutención del presidio de la cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1922.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los municipios del departamento contribuyan mensualmente con las siguientes sumas para la manutención del presidio de la cabecera:

Esquipulas, $400.
Jocotán, $400.
Olopa, $300.
Quezaltepeque, $400.
Concepción, $200.
La Unión, $100.
San Juan Ermita, $100.
Ipala, $150.
San Jacinto, $100.
Camotán, $100.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Establécese el impuesto de $50 oro americano por licencias para la extracción de chicle en los bosques nacionales del departamento del Petén.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

Tomando en cuenta lo manifestado por el Jefe Político del Petén,

ACUERDA:

Establecer el impuesto de cincuenta pesos oro americano ($50 o. a.) por cada licencia que expida aquella Jefatura a favor de los peones que se dediquen a la extracción de chicle en los bosques nacionales de dicho departamento; impuesto que ingresará a la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Elévase a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Cristóbal T., departamento de Totonicapán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1922.

Vistas las diligencias relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Cristóbal T., departamento de Totonicapán, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declaradas, hasta por la suma de diez mil pesos ($10,000) por cada remitente, en cada depacho, cuando se trate de envíos oficiales, y hasta la de cinco mil pesos ($5,000) también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos de particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de dicho departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º Acceder a la mencionada solicitud, quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y

2º Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo de la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, pague el siguiente presupuesto mensual, para la referida Estafeta:

| | Mon. Nac |
|---|---|
| Un Administrador... ... ... | $ 500 |
| Un Mensajero... ... ... ... | „ 250 |
| Gastos de escritorio... ... ... | „ 25 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $ 775 |

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de trescientos cincuenta pesos oro americano ($350 o. a.), para pagar a don Rafael Rodríguez Padilla, en la forma convenida, el valor del busto de don José Milla y Vidaurre, que se erigirá en esta ciudad en el lugar que oportunamente se designe; quedando incluído en dicha suma el valor del pedestal correspondiente. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de

(1) El busto fué erigido en la plazuela "La Concordia".

Gobernación y Justicia, erogue la suma de veinticinco mil ochocientos noventa pesos ($25,890), valor del Presupuesto formulado por la Dirección General de Obras Públicas, para la construcción de un tanque público en el cantón "El Torito", de dicha cabecera, inclusive el del sitio respectivo. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Mazatenango, Suchitepéquez, para que invierta los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente en la construcción del Mercado de esa cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que invierta los fondos que le corresponden mensualmente por el impuesto sobre el aguardiente, en la construcción del Mercado Municipal de dicha ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue, mediante la presentación de planillas semanales, debidamente legalizadas, de $10,000 cada una, hasta la suma de cien mil pesos ($100,000) moneda nacional, que se invertirá en la construcción del puente de San Diego sobre el río Guacalate, en la carretera que de aquella cabecera conduce a la Antigua Guatemala.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
R. FELIPE SOLARES.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Coatepeque, Quezaltenango, para que invierta el producto del impuesto sobre el aguardiente, de los meses de febrero a julio en curso, en la construcción de edificios para escuelas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, para que invierta el producto del impuesto sobre el aguardiente, correspondiente a los meses de febrero a julio en curso del corriente año, en la construcción de los edificios que se destinarán para escuelas en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Adjudícase gratuitamente a la Municipalidad de Zacapa el baldío nombrado "El Granadillal" o "Las Granadillas".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1922.

Con presencia de las varias solicitudes y gestiones hechas por la Municipalidad de Zacapa, relativas a que se le adjudique gratuitamente el baldío nombrado "El Granadillal" o "Las Granadi-

(1) Otro análogo en la página 250.

llas", cuya denuncia ha venido tramitándose en favor de don Isaac Dardón; la cesión que voluntariamente acaba de hacer dicho señor en favor de la Corporación antes citada, y por último, el deseo del Gobierno de favorecer los intereses del municipio de Zacapa, siendo por otra parte justo y equitativo remunerar al señor Dardón los gastos que ha hecho en la tramitación de esta denuncia;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º La adjudicación gratuita del terreno baldío "El Granadillal" en favor de la Municipalidad de Zacapa, por cuya cuenta deberá terminarse la medida y la tramitación de la denuncia que le cedió el señor Dardón;

2º Que la Tesorería Nacional, con cargo a la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue a favor de dicho señor la suma de veinte mil pesos ($20,000) moneda nacional, para pagarle el importe de los gastos hechos con motivo de la citada denuncia.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales, Amatitlán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por derechos de fábrica ínfima, $10.

Por matrícula de carretas, al año, $40.

Por matrícula de vehículos de lujo, al año, $100.

Por matrícula de autocamiones, al año, $50.

Por matrícula de bicicletas, al año, $25.

Por matrícula de motocicletas, al año, $50.

Por matrícula de perros, al año, $25.

Por vagancia de animales en la línea férrea, $100.

Por licencia para pescar en las aguas del Lago de Amatitlán, correspondientes a la jurisdicción, al mes, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, para que invierta los fondos que le corresponden hasta la fecha, por el impuesto sobre el aguardiente, en la construcción de los puentes que se necesitan en el camino que de dicha población conduce a Nahualate.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Delegado por Guatemala a la Conferencia Internacional de la Unión de Asociaciones Internacionales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 26 de julio de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala, para hacerse representar en la Conferencia Internacional que

se reunirá el 20 de agosto próximo, por la Unión de las Asociaciones Internacionales, a fin de estudiar los medios de desarrollo de las diversas Instituciones Internacionales centralizadas actualmente en el Palacio Mundial de Bruselas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Germain Emmery, Delegado por Guatemala a la expresada Conferencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $52,248.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos ($52,248), que invertirá en la construcción del nuevo acueducto de dicha población, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Dirección General de Obras Públicas. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000), que se entregará a la Municipalidad de Zunil para la terminación de los trabajos de un puente sobre el río Samalá, a fin de comunicar los dos cantones en que se encuentra dividida la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue hasta la suma de cuarenta y un mil doscientos diez pesos ($41,210), moneda nacional, para completar el valor de la construcción de un puente de mampostería sobre el rio San Lorenzo, en la carretera que conduce de aquel departamento al de Quezaltenango, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Organízase la Comisión Panamericana dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

(1) Ratificado el 17 de noviembre de 1927. Tomo 46.

ACUERDA:

Organizar la Comisión Panamericana dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con las siguientes personas:

Licenciados: don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Rafael Montúfar, y Doctor don José Matos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Apruébanse los Estatutos y reconócese la entidad jurídica de la Sociedad Anónima "Compañía Quetzal"*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada por Rafael E. Monroy, relativa a que se aprueben los correspondientes Estatutos y se reconozca por el Gobierno la entidad jurídica de la Sociedad Anónima constituída en esta capital con el nombre de "Compañía Quetzal", y que tendrá su domicilio en Santo Tomás Chichicastenango, según escritura pública que pasó ante los oficios del Licenciado don José Díaz Durán, el 8 del corriente; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que se han llenado los requisitos legales y que tanto los Estatutos como la escritura social no contienen ninguna disposición que sea contraria a las leyes vigentes,

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los 8 artículos de que constan los Estatutos referidos y reconocer la entidad jurídica de la mencionada Sociedad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

*Erogación de una suma.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($30,000), que se entregará a la Municipalidad de Sivinal, de aquel departamento, mediante la presentación de planillas semanales debidamente legalizadas, para la construcción de un puente de cal y canto sobre el río de "La Laja", en el camino que de la mencionada población conduce a Unión Juárez, República Mexicana.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

---

*Reglaméntase la forma en que los Hospitales y las Municipalidades perciban y administren los fondos que les corresponden por el impuesto de realización de aguardiente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1922. (1)

Siendo conveniente reglamentar la forma en que los Hospitales y las Municipalidades perciban y administren los fondos que les corresponden por el impuesto de realización de aguardiente, asignados en el Decreto legislativo número 1193, de 24 de mayo de 1922,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—El impuesto de dos pesos por cada botella de aguardiente que se consuma en los municipios, se apli-

(1) Por acuerdo de 16 de agosto de 1921, los presupuestos de Obras Públicas deben ser revisados por la Dirección General del ramo.

cará exclusivamente a la construcción de obras públicas y al fomento de las escuelas.

Artículo 2º—Los Administradores de Rentas llevarán una cuenta denominada "Municipios", cuyo movimiento se detallará en un libro auxiliar, en el que tendrá su cuenta especial cada municipio. Esta cuenta se abonará con la suma mensual que corresponda a cada corporación por el impuesto sobre el número de botellas de aguardiente realizadas en el municipio respectivo, y se cargará con las cantidades que pague la Administración.

Artículo 3º — Las Municipalidades llevarán un libro auxiliar en que se registren las notas de remisión de aguardiente que, procedentes de los depósitos fiscales, ingresen al municipio, en cuyo libro se anotará: la fecha y número de la nota, número de la orden del destilador, nombre de éste, procedencia, nombre del patentado y cantidad de botellas.

Artículo 4º—El Tesorero que administre los fondos referidos, deberá caucionar su responsabilidad en la forma que previene la ley y devengará el honorario de dos por ciento en las cabeceras y tres por ciento en las demás poblaciones.

Artículo 5º—Los libros y documentación relativa a la contabilidad y administración de los fondos asignados a obras públicas, por su carácter especial, será llevada separadamente de la de los otros ingresos de propios, para facilitar su revisión y glosa. (1)

Artículo 6º—Cada fin de mes las Municipalidades y Tesorero deben controlar el número de botellas que arroje el libro a que se refiere el artículo 3º, con la cuenta que el Guardalmacén de Licores tiene obligación de remitir a cada municipio a donde se haya despachado aguardiente, cuya cuenta remitirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, con el Visto Bueno del Administrador de Rentas respectivo.

Artículo 7º—Para que las Administraciones de Rentas verifiquen los pagos a que hace referencia el artículo 2º, deben las Municipalidades obtener previamente autorización del Ministerio de Gobernación y Justicia, para erogar la cantidad que deseen invertir en obras públicas o fomento de las escuelas, justificando la necesidad y utilidad del gasto.

Artículo 8º—La parte del impuesto que corresponde a los Hospitales que estuvieren funcionando o en construcción, será pagada cada fin de mes por las Administraciones de Rentas, sin otro requisito que la legitimidad del recibo otorgado por el Tesorero del Hospital con el Visto Bueno del Director y autorizado por el Intendente de Hacienda. Los Administradores de Rentas llevarán cuenta especial por esta asignación denominándola "Casas de Beneficencia", en los términos que indica el artículo 2º de este acuerdo.

Artículo 9º—En cada recibo que otorguen las Municipalidades por pago del impuesto, se hará referencia al acuerdo de autorización para su gasto.

Artículo 10.—En los departamentos donde no hubiere Hospital construído ni en construcción, el Administrador de Rentas remitirá cada mes a la Tesorería Nacional, las cantidades recaudadas, a disposición del Gobierno, para distribuírlas o destinarlas a los establecimientos de beneficencia de más necesidad.

Artículo 11.—Los Directores de los Hospitales informarán cada mes, al Ministerio de Gobernación y Justicia, sobre el estado de dichos Establecimientos, acompañando un cuadro del movimiento de Caja, con el Visto Bueno del Intendente de Hacienda.

Artículo 12.—En todas las poblaciones donde hubiere Comité de Obras Públicas, legalmente constituído, éste, de acuerdo con sus Estatutos o Reglamento Interior, si lo hubiere, intervendrá en la administración de los fondos a que se refiere el artículo 1º de este acuerdo.

Artículo 13.—Las Jefaturas Políticas, de acuerdo con las Municipalidades, deberán establecer en las cabeceras y poblaciones de importancia donde no

(1) Este artículo 5º está reformado por el acuerdo de 19 de diciembre de 1923.

los haya, Comités de Obras Públicas, cuyo personal será integrado por personas que reunan las condiciones de patriotismo, moralidad y competencia, sometiendo su nombramiento a la aprobación del Ministerio de Gobernación y Justicia. (1)

Artículo 14.—El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de setenta y cinco pesos oro americano ($75. o. a.), valor de 30 varas de cañería de hierro galvanizada, de media pulgada, que se entregará a la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, para llevar el agua potable a otros cantones de la propia población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Extiéndese título de propiedad de una mina de carbón de piedra.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de carbón de piedra denominada "San Carlos", ubicada en el lugar llamado Salbochol, terrenos de la finca "Canajal de Gálvez", de don Victoriano Pereira, en jurisdicción municipal de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, y seguido a solicitud de los señores don Carlos Cóbar H. y don Carlos Arnoudts, relativo a que al precio de ley se les conceda dicha mina,

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde, y publicados los avisos en el Peródico Ofical, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Luis Leonardo para la práctica de la mensura y amojonamiento del criadero mineral en referencia, sus operaciones fueron aprobadas por la Oficina Revisora de medidas y por la Dirección General de Minería; y

Que llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 174 del Código de Minería, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que previo pago en la Dirección General del ramo, de los derechos prescritos por la ley, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de los señores don Carlos Cóbar H. y don Carlos Arnoudts, el título de propiedad respectivo, por las treinta hectáreas de que se compone la mina de carbón de piedra "San Carlos", a que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario,
J. VÁSQUEZ SOSA,
Oficial Mayor.

(1) Es al Ministerio de Fomento a quien incumbe lo de Comitees de Obras Públicas.

*Elévase a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Santa Bárbara, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1922.

Vistas las diligencias seguidas por la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de dicha población, con facultades de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos ($10,000) por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales y hasta la de cinco mil pesos ($5,000), también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos de particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de los informes emitidos por el Jefe Político respectivo y la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º Acceder a dicha solicitud, quedando la expresada Dirección, encargada de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre caucionará su responsabilidad en la forma que determina la ley; y

2º Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, cubra la siguiente asignación mensual, para la expresada Oficina:

| | M. N. |
|---|---|
| Administrador... ... ... ... | $ 600 |
| Cartero... ... ... ... ... ... | „ 300 |
| Gastos de Oficina... ... ... | „ 30 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $ 930 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

*Autorízase a la Municipalidad de San Vicente Pacaya, Amatitlán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Vicente Pacaya, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $15.

Por derechos de fábrica infima, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, para que erogue la suma de $495.94 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cuatrocientos noventa y cinco pesos noventa y cuatro centavos oro americano ($495.94 o. a.), que invertirá en introducir el agua potable a los cantones en que se carece de ella, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Escuintla para que erogue la suma de $4,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000), que invertirá en la construcción de una pila en el Mercado Municipal de dicha ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá, para que invierta $5,224 en la construcción de un puente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, para que de los fondos provenientos de la construcción de ornato erogue la suma de cinco mil doscientos veinticuatro pesos ($5,224), que invertirá en la construcción de un puente sobre el río "El Novillero", a fin de comunicar los cantones "Chuchexic" y "Pahaj", de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Villa Nueva, Amatitlán, para que invierta $24,290 en la reconstrucción del edificio municipal de esa población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de venticuatro mil doscientos noventa pesos ($24,290), que invertirá en la reconstrucción del edificio municipal de dicha población, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Huitán, Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de fábrica, para adultos, $15.

Por derechos de fábrica para niños, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Canalitos, de este departamento, para que invierta $15,518 en la construcción de los edificios escolares de dicha población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Canalitos, de este departamento, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de quince mil quinientos diez y ocho pesos ($15,518), que invertirá en la construcción de los edificios escolares de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, y de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, y por planillas semanales debidamente legalizadas, erogue hasta la suma de catorce mil pesos ($14,000) moneda nacional, que invertirá la Municipalidad de Chiquimulilla, de aquel departamento, en la reconstrucción de un puente sobre el río de Los Esclavos, en Sinacantán, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Contrato celebrado entre el Director General de Correos y los señores Dalgliesh Hnos., sobre impresión de 10.000,000 de timbres postales; y acuerdo de aprobación.*

Héctor M. Luna, Director General de Correos, con instrucciones del Ministerio de Fomento, por una parte; y los señores Dalgliesh Hnos., de esta Plaza, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º Los señores Dalgliesh Hnos., como representantes de la Casa Waterloo and Sons Limited, de Londres, se encargan de pedir la impresión de diez millones de timbres postales de la actual emisión y de las dimensiones de la misma.

| | Estampillas. |
|---|---|
| De 5 centavos. . . . . | 500,000 |
| De 10 centavos. . . . . | 500,000 |
| De 12½ centavos. . . . . | 3.000,000 |
| De 25 centavos. . . . . | 3.000,000 |
| De 50 centavos. . . . . | 1.300 000 |
| De 75 centavos. . . . . | 500,000 |
| De $1 . . . . . | 200,000 |
| De $1.50 centavos. . . . . | 1.000,000 |
| Total de timbres postales.. | 10.000,000 |

Queda entendido, en consecuencia, que el timbre de cinco centavos llevará la fotografía del Palacio de la Reforma; el de diez centavos, la del lago de Amatitlán; el de cincuenta centavos, la del Teatro Colón; el de setenta y cinco centavos, la del Cuartel de Artillería; el de un peso, la de la Estatua de Cristóbal Colón, y el de un peso cincuenta centavos, la del Monolito de Quiriguá;

2º Los sellos de doce y medio y veinticinco centavos deben hacerse iguales, en tamaño, color y grabado, al pedido de 8.000,000 que se hizo a los señores Waterloo and Sons, según contrato celebrado con el señor H. C. Hougton, el 28 de noviembre del año próximo pasado;

3º El valor de la impresión de los diez millones de timbres postales de referencia, incluso embalaje, aseguro, transporte, etc., hasta Puerto Barrios, es el de $13,500 oro americano, cantidad que será erogada por la Caja de la Dirección General de Correos, en la

forma expresada así: al firmarse este contrato, los señores Dalgliesh Hnos. recibirán la mitad de dicha suma o sean $6,750, y la otra mitad, por abonos mensuales de doscientos cincuenta libras esterlinas, hasta cancelar el valor del pedido;

4º De este total debe embarcarse en Londres la primera remesa, dentro de dos meses, a contar de la presente fecha.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes contratantes, firmamos cuatro de un mismo tenor, dos para remitir al Ministerio de Fomento, uno para entregar a los señores Dalgliesh Hnos., y el otro para que quede en la Dirección de Correos, en Guatemala, a ocho de julio de mil novecientos veintidós.

*Héctor M. Luna.*

*Dalgliesh Hnos.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Correos y los señores Dalgliesh Hermanos, en concepto de representantes de la Casa Waterloo & Sons, de Londres, en virtud del cual esta última se compromete a llevar a cabo la impresión de 10.000,000 de estampillas postales para el servicio del ramo, por la suma de trece mil quinientos pesos oro americano ($13,500 o. a.), y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta el referido contrato; debiendo la Caja del Correo erogar la expresada cantidad de trece mil quinientos pesos oro americano, en la forma estipulada en el respectivo convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue mensualmente la suma de cuatro mil cien pesos ($4,100), para cubrir el siguiente presupuesto del Juzgado de Paz de dicha cabecera:

| | |
|---|---|
| 1 Juez | $ 2,000 |
| 2 Secretario | 1,200 |
| 3 Escribiente | 600 |
| 4 Gastos de escritorio | 300 |
| Suma | $ 4,100 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Azulco, Jutiapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Azulco, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por licencias para serenatas | $25 |
| Por licencias para espectáculos públicos, cada función | 30 |
| Por contribución de ornato, al año | 15 |
| Por derechos de fábrica ínfima | 5 |
| Por matrícula de fierros para marcar ganado | 30 |
| Por destace de cerdos, cada cabeza | 5 |
| Por derecho de poste, ganado mayor | 25 |

Por derecho de poste, ganado menor. . . . . 10
Por pastaje de ganado mayor en terrenos ejidales, al año, cada cabeza. . . . . 10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de quinientos pesos oro americano ($500 o. a.), que se entregará a don Gustavo Palomo, por valor de dos pajas de agua de "Las Minas", que le ha comprado el Ministerio de Instrucción Pública para el servicio del Instituto Nacional Central de Señoritas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Amatitlán para que erogue la suma de $53,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cincuenta y tres mil pesos ($53,000), valor de un sitio que comprará a los herederos de la señorita Ramona Gil, para la construcción del edificio municipal, inclusive el de la indemnización que se dará a don Estanislao Jiménez por los trabajos que había verificado en el citado solar.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Pochuta, Chimaltenango, para que aumente a $10 anuales, la contribución de ornato.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pochuta, departamento de Chimaltenango, para que aumente a diez pesos ($10) anuales el valor de la contribución de ornato.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santiago S., Sacatepéquez, para que erogue la suma de $33,500.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago S., departamento de Sacatepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de treinta y tres mil quinientos pesos ($33,500),

que invertirá en terminar los trabajos de introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, para que erogue la suma de $13,420.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de trece mil cuatrocientos veinte pesos ($13,420), que invertirá en comprar ciento veintidós varas de cañeria de tres pulgadas, para los trabajos de introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Totonicapán, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500), que se entregará a la Municipalidad de Momostenango, para que cubra los sueldos que devengará en tres meses el Escribiente supernumerario, que se encargará de arreglar los libros del Registro Civil de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, para que erogue la suma de $13,055.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francico el Alto, departamento de Totonicapán, para que, de sus fondos erogue la suma de trece mil cincuenta y cinco pesos ($13,055), que invertirá en la introducción del agua potable al Rastro de Ganado Mayor y al barrio Sur de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Restablece una oficina telegráfica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Amatillo, departamento de Chiquimula, con el siguiente presupuesto mensual, que pagará la Administración de Rentas del

propio departamento, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento:

| | M. N. |
|---|---|
| Telegrafista... ... ... ... ... | $1,200 |
| Celador de línea... ... ... ... | 300 |
| Mensajero... ... ... ... ... | 150 |
| Alumbrado... ... ... ... ... | 50 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $1,700 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Apruébase el contrato celebrado entre la Municipalidad de San Antonio S., Suchitepéquez, y don José Lianos, sobre construcción de un puente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Antonio S., departamento de Suchitepéquez, relativa a que se apruebe el contrato celebrado entre dicha Corporación y don José Lianos, por el cual este último se compromete a construir un puente sobre el río "Ixtacapa"; y

CONSIDERANDO:

Que está arreglado a las bases acordadas y a las indicaciones técnicas de la Dirección General de Obras Públicas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las cuatro cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el espesor en la clave, deberá ser de cincuenta y cinco centímetros en vez de cincuenta como se consignó equivocadamente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Apruébase el Reglamento de Régimen Interior para la Municipalidad de San Miguel Petapa, Amatitlán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, relativa a que se apruebe el Reglamento que para su régimen interior formuló la comisión nombrada al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta artículos de que consta el Reglamento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $1,495.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, departamento de Su-

chitepéquez, para que de sus fondos erogue la suma de un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($1,495), que invertirá en construir dos puentes sobre el arroyo que atraviesa dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Acéptase al Doctor José María Lima, Jr., la renuncia del puesto de Cónsul General de Guatemala en New Orleans.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

Habiendo presentado el señor Doctor José María Lima, Jr., su renuncia del puesto de Cónsul General de Guatemala en New Orleans, La.,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia del Doctor Lima, Jr., y darle las gracias por los servicios que en dicho puesto ha prestado a la Nación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Pochuta, Chimaltenango, para que erogue la suma de $62,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pochuta, departamento de Chimaltenango, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de sesenta y dos mil pesos ($62,000), que invertirá en la terminación de los trabajos de introducción del agua potable a dicha población, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Escuintla para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $100.

Por matrícula de carruajes y carretelas, al año, $200.

Por concesión de cada paja de agua, $1,000.

Por impuesto sobre beneficios de café, al mes, $200.

Por impuestos sobre fábrica de hielo, al mes, $200.

Por impuesto sobre baños, al mes, $200.

Por licencias para zarabandas, al día, $100.

Por licencias para serenatas, $100.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día, $100.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $100.

Por impuesto de billares, cada uno, mensualmente, $100.

Por cada hotel que haya en la población al mes, $100.

Por cada casa de huéspedes o mesón, que haya en la población, al mes, $50.

Por derechos de poste, ganado mayor, $25.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.
Por impuestos sobre rótulos volados, al mes, $10.
Por matricula de fierros para marcar ganado, $100.
Por matrícula de pesas y medidas, al año, $155.
Por arrendamiento de cada lote municipal, al mes, 50.
Por contribución de ornato, al año, $10.
Por canón de agua, al mes, $10.
Por destace de cerdos, cada cabeza, $10.
Por matrícula de perros, al año, $25.
Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Zacualpa, Quiché, para que erogue la suma de $32,400.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché, para que de sus fondos, inclusive los que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de treinta y dos mil cuatrocientos pesos ($32,400), que invertirá en la reconstrucción de la toma y acueducto que conduce el agua potable a dicha población, debiendo presentar oportunamente cuenta documentada de su inversión.
Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Dirección del Hospital de Mazatenango para que aumente la tarifa de los derechos que percibe la Tesorería de dicho Establecimiento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección del Hospital de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que aumente la tarifa de derechos que percibe la Tesorería de dicho Establecimiento, por trabajos verificados en el Cementerio de aquella ciudad, de la manera siguiente:
Por derechos de primer mausoleo, $100.
Por derechos de segundo mausoleo, $70.
Por derechos de tercer mausoleo, $50.
Por derechos de cuarto mausoleo, $25
Por derechos de media fábrica, $15.
Por derechos de inhumación, $10.
Por derechos de exhumación, $200.
Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, para que erogue la suma de $16,675.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de diez y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos ($16,675), que destinará para la reconstrucción del estanque público del Sur de dicha población, debiendo presentar oportunamente cuenta documntada de su inversión.
Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para zarabandas, al día, $25.

Por matrícula de perros, al año, $10.

Por matrícula de carretas, al año, $10.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $50.

Por derechos de poste, ganado mayor, $25.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Concédese a los señores Manuel S. Otero e hijos, derecho de preferencia en las zonas que han ocupado sobre el río Chixoy o Salinas para cortes de madera o "monterías".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1922.

Vista la solicitud de los señores Manuel S. Otero e hijos, relativa a que se les conceda derecho de preferencia en las zonas que han ocupado y continúan ocupando sobre el río Chixoy o Salinas, llamado también Río Negro, que es donde tienen establecidos sus cortes de madera o "monterías", hasta que terminen de cortar los 3,200 árboles de los 3,600 que adquirieron, por diferentes compras que efectuaron a particulares concesionarios y a particulares dueños de terrenos, en una extensión entre el lugar llamado Peyán, hasta la confluencia de aquél con el río Santa Isabel o Pasión, con sus afluentes, comprendiendo tres leguas a cada margen del mencionado río, sus afluentes y los afluentes de éstos en los departamentos de la Alta Verapaz, Quiché y Petén; y para que se les permita usar de los potreros en las márgenes de los citados ríos para pastar sus ganados; y encontrando atendibles las razones en que los interesados fundan su solicitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a los señores Manuel S. Otero e hijos, el derecho de preferencia en las expresadas zonas, pudiendo usar de los potreros, en el concepto de que deberán cortar un mínimum de seiscientos árboles anuales. Por derechos de exportación pagarán dos dólares por tonelada de madera de cuatrocientos ochenta pies ingleses superficiales, únicamente, por haber cubierto ya los derechos de corte de dichos árboles.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Establécese un Observatorio Meteorológico y nómbrase Encargado del mismo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer un Observatorio Meteorológico, que se instalará en el local que ocupa la Escuela de Agricultura, nombrando encargado de dicho Observatorio al señor don Carlos Nocedo, con el sueldo mensual de tres mil pesos ($3,000), que se le computará desde el

1º del corriente y se cargará a Gastos Extraordinarios del Ministerio de Agricultura.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Nómbrase una Comisión para que proponga al Gobierno un proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar a los señores Licenciados don Víctor M. Estévez, don H. Abraham Cabrera y don J. Daniel Ramírez, para que propongan al Gobierno un proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y don Fernando Moreno, relativo a la explotación de la pesca chica y grande, en aguas de los departamentos del Petén e Izabal; y acuerdo de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y Fernando Moreno, por otra, a quien en lo de adelante se llamará el Contratista, celebran el siguiente contrato:

1º El Gobierno concede permiso a Moreno para hacer y explotar la pesca chica y grande, en aguas de los departamentos del Petén e Izabal;

2º El término de duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha en que se apruebe;

3º El contratista se obliga a respetar los derechos de los particulares en los casos en que en terrenos de aquéllos se encuentren sitios apropiados para la pesca, debiendo antes de iniciar sus trabajos, ponerse de acuerdo con los propietarios;

4º El contratista queda obligado a exportar anualmente, un mínimum de quinientas toneladas de los productos marinos y sus derivados a que se refiere este contrato; y el Gobierno siempre que se cumpla con esta obligación y con las demás que Moreno contrae, no extenderá licencia durante el plazo fijado a otras personas naturales o jurídicas, para hacer y explotar la pesca de moluscos denominados "Madre Perla" y tiburones, en la región a que el presente se refiere;

5º Como garantía de las obligaciones que contrae, el contratista se obliga a depositar en la Tesorería Nacional, dentro de seis meses, la suma de un mil pesos oro americano, suma que se descontará de los últimos pagos que el concesionario deba hacer por derechos de explotación y exportación;

6º—Si el contratista no cumpliere con depositar los un mil pesos oro americano en el término fijado y no iniciare los trabajos en la misma fecha, o si una vez iniciados fueren interrumpidos por un lapso de seis meses, se tendrá el contrato por terminado en cuyo caso el Gobierno tiene el derecho de adjudicarse por vía de multa, la suma depositada;

7º El contratista queda facultado para exportar los productos que obtenga de la pesca, y para el efecto podrá aprovechar los recursos naturales del terreno y las vías fluviales y caminos de servidumbre abierto y por abrirse, pudiendo construir los que necesite, sin perjuicio de tercero;

8º El contratista pagará al Gobierno CINCO PESOS ORO AMERICANO por tonelada de conchas marinas denominadas "Madre Perla" y demás productos marinos y sus derivados, en-

tendiéndose que en este pago quedan incluídos los derechos de pesca, explotación y exportación y los demás creados o que en lo de adelante se establezcan, ya sean fiscales o municipales;

9º El contratista podrá, por una sola vez, introducir libre de derechos, maquinarias, accesorios y demás implementos de trabajo, con destino a la negociación;

10. El contratista podrá enajenar en todo o en parte el presente contrato, a persona natural o jurídica, pero en ningún caso a Gobierno o potencia extranjera, pena de nulidad;

11. El contratista se obliga a respetar las disposiciones legales vigentes sobre pesca y las que en lo de adelante puedan emitirse, y a ocupar de preferencia trabajadores del país, los que serán retribuídos en la misma proporción de los extranjeros;

12. Las diferencias que surgieren con motivo de este contrato, se resolverán por medio de árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o por un tercero que nombrarán los árbitros, en caso de discordia. El fallo de los árbitros, si fuere uniforme, o el del tercero en su caso, será inapelable. El Tribunal arbitral se constituirá en esta ciudad y queda expresamente convenido que por ningún motivo ni en ningún caso, se recurrirá a la vía diplomática

Y para seguridad de ambas partes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos veintidós.

*David Pivaral B.*

*Fernando Moreno.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Licenciado don David Pivaral B., en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y don Fernando Moreno, por el cual se concede a este último permiso para explotar la pesca chica y grande, en aguas de los departamentos del Petén e Izabal, por el término de diez años, con las condiciones que en ese contrato se establecen; y estando de acuerdo con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las 12 cláusulas de que consta dicho contrato, el cual lleva fecha veintinueve de julio último.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el Subsecretario Encargado del de Fomento,

H. APARICIO I.

---

*Suprímese la Oficina de Descombración, debiendo pasar a ser dependencia de la Dirección General de Obras Públicas, lo mismo que la Empresa del Decauville.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir desde esta fecha la Oficina de Descombración de esta ciudad, debiendo pasar a ser dependencia de la Dirección General de Obras Públicas el referido servicio y la Empresa del Decauville, bajo el plan de organización que dispondrá el Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

---

*Dispónese que se reduzca en un dos por ciento, mensualmente, la cantidad de billetes que el Banco de Occidente tiene en circulación.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista del resultado que arrojó el último balance semestral del Banco de Occidente,

ACUERDA:

Que se reduzca en un dos por ciento, mensualmente, la cantidad de billetes de aquel establecimiento, que hay en circulación, y que la suma que se retire con este motivo, no pueda volver a salir de las cajas del Banco sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Restablécese al servicio público la Oficina Telegráfica de Sabanetas, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Sabanetas, de este departamento, con el siguiente presupuesto que deberá cubrir mensualmente la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 7 del presupuesto de Gastos de Fomento:

| | M. N. |
|---|---|
| Telegrafista.. .. .. .. .. .. .. | $1,000 |
| Mensajero... ... ... ... ... ... | 150 |
| Celador de líneas... ... ... ... | 300 |
| Alumbrado... ... ... ... ... ... | 50 |
| Suma... ... ... ... ... ... ... | $1,500 |

Comuniquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en San Pedro Sula, Honduras.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Manuel Morales, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en San Pedro Sula, Honduras.

Comuniquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Secretario del Consulado de Guatemala en Tapachula, Chiapas, República Mexicana.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nómbrase a don Eduardo Pérez V., Secretario del Consulado de Guatemala en Tapachula, Chiapas, República Mexicana.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Extiéndese título de propiedad de la mina de plomo "Santa Rita", ubicada en Cerro de Chebachá, jurisdicción de San Sebastián H., Huehuetenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de plomo denominada "Santa Rita", ubicada en el lugar denominado Cerro de Chebaché, en jurisdicción municipal de San Sebastián H., depar-

tamento de Huehuetenango, y seguido a solicitud de la Sociedad de Recinos e Hijos, relativa a que al precio de ley se les conceda dicha mina,

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para practicar la mensura y amojonamiento de dicha mina, sus operaciones se sujetaron a las prescripciones técnico-legales, por lo que fueron aprobadas por la Oficina Revisora de Medidas y por la Dirección General del ramo; y

Que los interesados han cumplido con los demás requisitos que exige la ley de la materia.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 174 del Código de Minería y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que previo pago de los derechos correspondientes, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de los señores Recinos e Hijos, el título de propiedad que solicitan por las treinta hectáreas de que se compone la mina de plomo "Santa Rita", siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Cancélase la patente del Cónsul de Guatemala en New Port, Canadá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la Patente que acredita al señor Samuel D. Williams como Cónsul de Guatemala en New Port, Condado de Jaspe, Quebec, Canadá.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Acéptase la renuncia del Subsecretario de Gobernación y Justicia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1922.

Vista la renuncia presentada por el Licenciado don Edmundo Méndez H., del cargo de Subsecretario de Gobernación y Justicia, y estimando justas y antendibles las razones en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia, dando al Licenciado Méndez H. los debidos agradecimientos por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por una parte, y el Licenciado don Federico S. de Tejada, por la otra, relativo al arrendamiento del lugar llamado "Manabique"; y acuerdo de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y el Licenciado don Federico S. de Tejada, por la otra, celebran el siguiente contrato:

1º El Gobierno da a Tejada en arrendamiento, por el término de diez años y uno más, el lugar llamado "Manabique", en el departamento de Izabal, dentro de los linderos siguientes: Cabo Tres Puntas, Hanlover, el Canal Inglés, Hanlover, Bahía de la Graciosa y Boca del río Motagua, en el Océano Atlántico, para explotar el coco, pudiendo sembrar más cocoteros, sin que el Gobierno tenga que pagar indemnización alguna por las siembras. El plazo antedicho podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes;

2º Tejada pagará tres dólares por cada millar de cocos que exporte, debiendo verificarse los pagos en las Aduanas respectivas en el momento de efectuarse la declaración. Se conviene que no se pondrá ningún otro impuesto fiscal ni municipal a los cocos que se exporten de "Manabique" durante el término de este contrato. El concesionario deberá pasar mensualmente al Ministerio de Agricultura copia de los conocimientos de embarques que se hagan, con el objeto de controlar las exportaciones;

3º El Gobierno concede permiso para que se limpie el antiguo canal del río San Francisco del Mar por la Bahía de la Graciosa, para exportar por esa vía los cocos, pudiendo establecer un embarcadero. El Gobierno verificará los embarques que se hagan, y si se hiciere contrabando, legalmente comprobado, *ipso facto* quedará caducado el presente contrato, así como también si dentro de un año de la fecha de su aprobación, no se diere principio a la exportación del producto;

4º Las mejoras separables que Tejada haga en la zona de "Manabique" objeto del presente contrato, podrá retirarlas Tejada, y las inseparables quedarán a beneficio de la Nación;

5º Tejada ocupará de preferencia empleados y peones nacionales; pero podrá importarlos del exterior sujetándose a las leyes vigentes;

6º Este contrato puede cederse a cualquier persona o corporación, exceptuándose a un Gobierno extranjero. De la cesión se dará aviso al Ministerio de Agricultura;

7º Tejada o sus cesionarios podrán embarcar los cocos de "Manabique" en Puerto Barrios o Livingston;

8º Toda cuestión o diferencia que surja por causa de este contrato se decidirá por árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o por un tercero que nombrarán los árbitros, en caso de discordia. El fallo de los árbitros si fuere uniforme, o el del tercero en su caso, será inapelable. El tribunal arbitral se constituirá en esta ciudad, y queda expresamente convenido que por ningún caso se recurrirá a la vía diplomática.

Y para seguridad de ambas partes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.

*David Pivaral B.*

*Federico S. de Tejada.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Licenciado don David Pivaral B., en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y el Licenciado don Federico S. de Tejada, sobre arrendamiento del lugar llamado "Manabique", en el departamento de Izabal, para explotar el cocotero, y hallándose de acuerdo con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que consta dicho contrato, el cual lleva fecha siete del mes en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por Impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el de Hacienda y Crédito Público.

R. FELIPE SOLARES.

*Autorizase a la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de fábrica para adultos, $10.

Por derechos de fábrica para párvulos, $5.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $20.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Zacapa para que erogue la suma de $140 oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de ciento cuarenta pesos oro americano ($140 o. a.), que invertirá en introducir el agua potable a la Prisión de Hombres y a la Escuela de Varones de dicha ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Autorizase a la Municipalidad de Colomba, Quezaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Colomba, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $30.

Por canon de agua, $25.

Por licencias para serenatas, $50.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por matricula de perros, al año, $10.

Por licencias para zarabandas, al dia, $50.

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $10.

Por matrícula de carretas, al año, $100.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de Cabañas, Zacapa, para que erogue la suma de $5,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000), que invertirá en la instalación del alumbrado público en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Elévase a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Patzicía, Chimaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Patzicía, departamento de Chimaltenango, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales y hasta la de cinco mil pesos, también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envios de particulares;

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de dicho departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º De conformidad, quedando encargada la Dirección de Correos de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y

2º Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la Partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, pague el siguiente presupuesto mensual para la referida Estafeta:

| | M. N. |
|---|---|
| Administrador... ... ... ... | $ 600 |
| Mensajero... ... ... ... ... | 300 |
| Gastos de escritorio... ... ... | 30 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $ 930 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Autorízase al Comité de Obras Públicas de Quezaltenango para que continúe cobrando $10 por matrícula de mozos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político respectivo,

ACUERDA:

Autorizar al Comité de Obras Públicas de Quezaltenango para que continúe cobrando el arbitrio de diez pesos ($10) moneda nacional, por matrícula de mozos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Dispónese que la contribución de ornato en el departamento de Quezaltenango se destine por mitad a las respectivas Municipalidades y al Comité de Obras Públicas de la cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político respectivo,

ACUERDA: (1)

Que el producto de la contribución de ornato que se recaude en el departamento de Quezaltenango, se destine: la mitad, a las correspondientes Municipalidades, y la otra mitad, al Comité de Obras Públicas de la cabecera de dicho departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

(1) Este acuerdo queda sin efecto por el de 30 de junio de 1924, Tomo 43.

*Establécese una Oficina de Comprobación anexa a la Administración Central de Correos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer, anexa a la Administración Central del ramo, en esta capital, una Oficina de Comprobación, con el siguiente personal, cuyos sueldos serán pagados por la Caja del Correo:

| | M. N. |
|---|---|
| 1 Jefe Chequeador de despachos certificados y de prensa | $ 1,500 |
| 2 Chequeadores de prensa, con $1,200 cada uno... ... ... | 2,400 |
| Suma... ... .. .... ... ... | $ 3,900 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de seis mil pesos ($6,000), que se entregará a la Municipalidad de dicha cabecera, para comprar el lote de terreno en que se construirá un tanque público en el cantón "El Torito", de aquella ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Establécese el Almacén de Sacos de Correspondencia, anexo a la Dirección General de Correos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Establecer, anexo a la Dirección General de Correos, el Almacén de Sacos de Correspondencia, a cargo de un empleado, cuyo objeto será llevar el control de los sacos de correo que se remitan y reciban de otros países y que disfrutará de la dotación de un mil quinientos pesos ($1,500) mensuales, moneda nacional, que serán pagados de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Nómbranse Delegados Oficiales al VI Congreso Médico Latinoamericano, que se celebrará en La Habana.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los Doctores don Mario J. Wunderlich, don Guillermo Cruz y don Lizardo Estrada, Delegados Oficiales al VI Congreso Médico Latinoamericano, que tendrá lugar en La Habana, en el mes de noviembre próximo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

*Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Gobernación y Justicia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario del Ministerio de Gobernación y Justicia al señor Licenciado don J. Francisco Mena.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Rectifícase la disposición gubernativa de 1º de agosto de 1921, relativa a la Bodega y tanques para almacenar petróleo, en Ayutla, de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S. A.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1922.

Vista la solicitud presentada por la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S. A., relativa a que se rectifique la disposición gubernativa fecha 1º de agosto de 1921, en el sentido de que la Bodega y Tanques para almacenar sus productos deberán construirse a medio kilómetro de Ayutla, departamento de San Marcos, y ciento cincuenta varas de la Estación del Ferrocarril, hacia el Noroeste; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que el lugar nuevamente designado para construir dicha obra se encuentra completamente aislado y que por consiguiente, no hay ningún peligro para los habitantes de aquella localidad en caso de siniestro,

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta los informes emitidos por la Municipalidad de la mencionada población y el Jefe Político respectivo,

ACUERDA:

De conformidad; en la inteligencia de que la citada Compañía, como lo ofrece y consta en el expediente, deberá tomar todas las precauciones necesarias con el fin de resguardar debidamente el edificio de la bodega y evitar así cualquier incendio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y el Licenciado don José González Campo, sobre cortes de madera, extracción de chicle y aprovechamiento de otros productos agrícolas en terrenos baldíos de una zona al Este de la República; y acuerdo de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y el Licenciado don José González Campo, por otra, a quien en lo de adelante se llamará el contratista, celebran el siguiente contrato:

1º El Gobierno concede permiso al contratista para que en terrenos baldíos de la zona que en seguida se determina pueda cortar y exportar maderas de toda clase; extraer chicle y demás gomas y resinas; cortar y colectar semillas de corozo y de otras plantas y demás productos naturales de los bosques; hacer potreros y aprovechar los pastos naturales del terreno y sus aguas, para alimentar sus ganados; y explotar toda clase de cultivos. La zona expresada se determina en el plano que se acompaña al presente contrato y queda comprendida entre los puntos siguientes: Norte, el paralelo 16° latitud Norte, pasando sobre Tres Puntas y el río Sarstoon, en el departamento de Izabal, hasta la confluencia del río Boloncot; Este, parte de la frontera con la Colonia de Belice, el Golfo de Honduras y parte de la

frontera de la misma República, hasta interceptar el paralelo 15° 10', latitud Oeste; Sur, el mismo paralelo 15° 10', hasta interceptar el río Samilá, pasando al Sur de las ruinas de Chapulco y por la Sierra de Las Minas; Oeste, el meridiano 89° 50', latitud Oeste, pasando al Oeste de Senahú, en el departamento de la Alta Verapaz, hasta interceptar el paralelo 16°, punto de partida. En la zona deslindada se efectuarán los trabajos arriba expresados;

2º El plazo de este contrato es de diez años, a contar de la fecha en que sea aprobado, pero el arrendatario, sus sucesores o cesionarios, dispondrán de un año más para que puedan extraer los productos que no hubieren podido exportar en el término del contrato, el cual puede ser prorrogado a voluntad de ambas partes;

3º El contratista pagará al Gobierno las siguientes cantidades: cinco pesos oro americano por tonelada de madera de cuatrocientos ochenta pies ingleses; cinco pesos oro americano por quintal de chicle y de otras gomas y resinas, entendiéndose que el quintal deberá ser de cuarenta y seis kilos netos; tres pesos oro americano por millar de cocos; y cinco pesos oro americano por tonelada de semilla de corozo y otros arbustos y demás productos de los bosques, entendiéndose que en estos pagos quedan incluídos los derechos de corte y exportación, los municipales y cualesquiera otros que en lo sucesivo se establezcan;

4º Todos los pagos que el contratista deba hacer al Gobierno, de conformidad con este contrato, se verificarán en la ciudad de Guatemala, en la Tesorería Nacional, salvo los que el Gobierno quiera que se hagan en el Petén;

5º El contratista se compromete, además:

a) A ceder al Gobierno al vencimiento del término de este contrato, los caminos de cualquiera clase que haya construído para su explotación, así como los títulos, enseres, construcciones y material de caminos y ferrocarriles que tenga en servicio, todo lo que pasará al Gobierno sin que éste deba hacer ninguna indemnización al contratista;

b) A conducir en sus trenes, en la forma, y con la preferencia debida, a los empleados del Gobierno, milicias, víveres y materiales que éstas necesiten transportar, sin cobrarles pasajes ni fletes;

c) A que los sueldos de los trabajadores nacionales y condiciones a que éstos se sujeten sean los mismos a los correspondientes a los extranjeros por iguales servicios;

6º El contratista tendrá las siguientes franquicias que el Gobierno le otorga;

a) La introducción libre de derechos y por una sola vez, de las maquinarias, útiles y enseres que necesite para sus trabajos, debiendo presentar previamente las facturas correspondientes al Ministerio respectivo, para visarlas y ponerles el Visto Bueno;

b) Podrá hacer uso libremente de los recursos naturales que se encuentren en la zona de explotación, tales como maderas para durmientes de ferrocarriles o tranvías, postes para telégrafos y teléfonos y cercas para potreros, y otros materiales de construcción que necesite para abrir caminos, construír puentes, líneas telegráficas, telefónicas, ferrocarriles, tranvías o cables aéreos u otras vías de comunicación que pueda necesitar para la extracción de los productos;

c) Hacer uso de los ríos, lagos y otras vías de comunicación para transportar los productos, trozas o aprovechar su corriente para producir fuerza o electricidad que pueda necesitar para sus trabajos, entendiéndose que el uso de esos elementos naturales no estará sujeto a impuesto alguno;

d) Podrá introducir trabajadores o empleados de otros países, con excepción de las razas cuya inmigración sea prohibida en esta República Todo contrato celebrado con ellos en el extranjero será tenido como válido en este país, siempre que no se oponga a nuestras leyes. El contratista se obliga acerca de este punto, a solicitar de este Ministerio la autorización del caso; a pasarle mensualmente una nómina de

los individuos que importare, con su filiación exacta para poder identificarlos y hacer que salgan del país una vez concluídos sus contratos, aquellos individuos que el Gobierno indicare;

e) Podrá hacer siembras en el área dada en arrendamiento, formar potreros para pastos de animales y efectuar siembras de cereales, pagando el contratista al Gobierno, como arrendamiento, el diez por ciento de la producción, sea en especie, que se entregará en el punto donde se hayan hecho las siembras, o su valor fijado, de común acuerdo por medio de expertos;

7º Motivará la caducidad de este contrato la falta de inmediato pago de los derechos de extracción y de exportación de madera y chicle y demás productos que se midan, pesen y marquen por el encargado respectivo, y la falta de cumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones que el contratista contrae;

8º El contratista entregará al Gobierno, dentro de seis meses, a contar de esta fecha, la cantidad de cinco mil pesos oro americano, como arras del presente contrato; cantidad que perderá aquél a favor del Gobierno, en caso de no llevar a término la negociación;

9º El contratista podrá ceder todos los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pero en ningún caso a Gobierno o potencia extranjera, pena de nulidad;

10. El contratista o sus sucesores, al efectuar la explotación que conforme a este contrato se concede, quedarán sujetos a la inspección de las autoridades respectivas y a las leyes y reglamentos vigentes;

11. En razón de este contrato, el Gobierno sólo concede al contratista o sus sucesores, por el tiempo del mismo, la explotación y los demás usos de que se ha hecho mérito; pero reservándose el pleno dominio de la zona expresada, el que el contratista o sus sucesores no podrán retener por ningún concepto después de vencido el término de este contrato o su prórroga o de consumada su caducidad por alguna de las razones expuestas;

12. Toda cuestión o diferencia que surja por causa de este contrato, se decidirá por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte o por un tercero que nombrarán los árbitros en caso de discordia. El fallo de los árbitros si fuere uniforme, o el del tercero en su caso, será inapelable. El tribunal arbitral se constituirá en esta ciudad y queda expresamente convenido que por ningún motivo ni en ningún caso se recurrirá a la vía diplomática.

Y para seguridad de ambas partes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.

*David Pivaral B.*

*J. González Campo.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1922.

Visto el contrato celebrado con fecha de ayer, entre el Licenciado don David Pivaral B., en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por una parte, y el Licenciado don José González Campo, por otra, para efectuar cortes de maderas, extracción de chicle y aprovechamiento de otros productos agrícolas en terrenos baldíos de una zona situada al Este de la República, que se determina en ese contrato y en el plano que para el efecto se acompañó; y estando de acuerdo con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder su aprobación a las doce cláusulas de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por Impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el Subsecretario Encargado del de Fomento.

H. APARICIO I.

*Restablécese al servicio público la Oficina Telegráfica de Ixhuatán, Santa Rosa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Restablecer al servicio público, la Oficina Telegráfica de Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, con la siguiente asignación mensual, que pagará la respectiva Administración de Rentas, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento:

| | M. N. |
|---|---|
| Telegrafista | $1,200 |
| Celador de líneas | „ 400 |
| Mensajero | „ 200 |
| Alumbrado | „ 60 |
| Suma | $1,860 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Extiéndese título de propiedad de una mina de carbón de piedra.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de carbón de piedra, denominada "San Carlos", ubicada en el lugar llamado Sajbechol, terrenos de la finca "Canajal de Gálvez", de don Victoriano Pereira, en jurisdicción municipal de San Martín Jilotepéque, departamento de Chimaltenango, y seguido a solicitud de los señores don Carlos Cóbar H. y don Carlos Arnoudts, relativo a que al precio de ley se les conceda dicha mina.

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde, y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Luis Leonardo para la práctica de la mensura y amojonamiento del criadero mineral en referencia, sus operaciones fueron aprobadas por la Oficina Revisora de Medidas y por la Dirección General de Minería; y

Que llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 174, del Código de Minería, y con lo pedido por el Fiscal

ACUERDA:

Que previo pago en la Dirección General del ramo, de los derechos prescritos por la ley, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de los señores don Carlos Cóbar H. y don Carlos Arnaudts, el título de propiedad respectivo, por las treinta hectáreas de que se compone la mina de carbón de piedra "San Carlos", a que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de quinientos pesos

($500), moneda del país, mensuales, subvención con que el Ministerio de Instrucción Pública ayuda a la Sociedad de Maestros "La Educación", de San Cristóbal T., de aquel departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Autorízase á la Municipalidad de Santo Domingo, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $3,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de tres mil pesos ($3,000), que invertirá en empedrar varias calles de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorizar a la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán, para que erogue hasta la suma de $50,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue hasta la suma de cincuenta mil pesos ($50,000), que invertirá en la terminación de la Escuela Nacional de Niñas de dicha población,

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Decláranse en pie de guerra los departamentos de Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

En vista de los levantamientos que han alterado la paz y el orden públicos en algunos de los departamentos de la República, y siendo necesario que el Gobierno tome las medidas urgentes e inmediatas que el caso demanda.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Declarar en pie de guerra los departamentos de Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa, en donde por Decreto número 795, de esta fecha, están suspensas las garantías individuales;

2º Nombrar Jefe de operaciones de la citada zona al 2º Jefe del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, General de Brigada C. Ismael Pacheco Quevedo, quien organizará el Cuartel General con los miembros del referido Cuerpo de Estado Mayor .

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JORGE UBICO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, para que erogue la suma de $6,820.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que de los fondos que le corresponde por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de seis mil ochocientos veinte pesos ($6,820), que invertirá en la construcción de una pila y un excusado en el edificio de la Escuela de Varones de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, para que erogue la suma de $7,020.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiene, erogue la suma de siete mil veinte pesos ($7,020), que invertirá en la construcción de una pila y un excusado en el Edificio Municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Reglaméntase el uso de las llantas de los vehículos, y establécese un impuesto para los mismos. (1)*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el uso de llantas angostas es la causa principal de que las carreteras se destruyan y no presten las facilidades a que están llamadas para el incremento y desarrollo de la actividad comercial, no obstante los esfuerzos de las autoridades y fuertes erogaciones que hace el Erario para mantenerlas en buen estado de conservación;

Que en consecuencia, es de urgente necesidad la reglamentación del uso de las llantas de los vehículos que transiten por las expresadas carreteras, y el establecimiento de un impuesto uniforme para los mismos, graduado sobre bases de equidad,

ACUERDA:

1º Que la contribución de vehículos se haga uniforme en todo el país desde el 15 de septiembre del corriente año;

2º Que para determinar el impuesto se observe la siguiente tarifa:

| | M. N |
|---|---|
| a) Automóviles, al año... ... | $ 500 |
| b) Landós, al año... ... ... | „ 300 |
| c) Cabriolets, al año... ... ... | „ 300 |
| d) Carretelas, al año.. .. .. .. | „ 200 |
| e) Carros de una tonelada o menos de peso, de cuatro ruedas, que usen llantas de 15 centímetros o más de ancho... ... | „ 300 |
| f) Carros del mismo peso que el anterior, de cuatro ruedas y con llantas de 1 a 14 centímetros... ... ... ... ... ... | „ 400 |
| g) Carros iguales a los anteriores, pero con llantas de menos de 10 centímetros de ancho... ... ... ... ... ... | „ 500 |

h) Carros de dos ruedas con las mismas condiciones de peso y ancho de llantas, expresado anteriormente, $300, $400 y $500, al año, respectivamente;

i) Carros de más de una tonelada de peso y que tengan llantas del mismo ancho que las anteriores, $400, $500 y $600, al año, respectivamente;

3º Queda prohibida la importación y fabricación en el país, de llantas menores de 10 centímetros de ancho, ex-

(1) Este acuerdo fué modificado por el de 22 de septiembre de 1922, página 281.

ceptuándose únicamente las que se destinen para carros, cuya carga sea menor de 250 kilogramos;
4º Los contraventores incurrirán en las penas que para el caso establece la ley. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Señálanse las cantidades con que los municipios del departamento de Chimaltenango deben contribuir para la manutención del presidio.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los municipios del departamento de Chimaltenango contribuyan con las sumas siguientes, a la manutención del presidio de la cabecera:

San Martín Jilotepéque, $150.00.
Comalapa, $150.00.
Tecpán G., $150.00.
Patzún, $150.00.
Pochuta, $150.00.
Patzicia, $150.00.
Yepocapa, $100.00
Itzapa, $75.00.
Acatenango, $50.00.
Poaquil, $50.00.
Santa Apolonia, $50.00.
Zaragoza, $50.00.
Balanyá, $50.00.
Parramos, $50.00.
Nejapa, $30.00.
El Tejar, $30.00.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

(1) Véase Decreto legislativo 1419 en Tomo 45, que declara libres del impuesto las carretas que usen ruedas de quince centímetros o más de ancho.

*Autorízase a la Municipalidad de San Bernardino, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $8,224.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de ocho mil doscientos veinticuatro pesos ($8,224), que invertirá en la construcción de un puente sobre el río "Cusamá".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la Partida número 6 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de un mil pesos oro americano ($1,000 o. a.), que se entregará en calidad de auxilio, de parte del Gobierno, a la Federación Obrera, para cubrir los gastos de sus representantes al Tercer Congreso Centroamericano, que se reunirá próximamnte en Tegucigalpa, República de Honduras.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Tactic, Alta Verapaz, para que erogue la suma de $7,466.82.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos ochenta y dos centavos ($7,466.82), que invertirá en la construcción del Rastro de Ganado Mayor, de conformidad con los planos y presupuestos aprobados por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Elévase a la categoría de segundo orden la oficina postal de Samayac, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1922.

Examinadas las diligencias seguidas por la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la oficina postal de dicha población, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos, por cada remitente, en cada despacho cuando se trate de envíos oficiales y hasta la de cinco mil pesos, también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de los informes emitidos por el Jefe Político respectivo y la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º Acceder a dicha solicitud, quedando la expresada Dirección, encargada de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la oficina. El Administrador que se nombre caucionará su responsabilidad en la forma que determina la ley; y

2º Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la Partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la siguiente asignación mensual, para la referida oficina:

| | M. N. |
|---|---|
| Administrador... ... ... ... | $ 600 |
| Cartero... ... ... ... ... ... | „ 300 |
| Gastos de oficina... ... ... ... | „ 30 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $ 930 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Extiéndense títulos de propiedad de dos minas de mica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de mica denominada "La Perla", ubicada en el lugar denominado Castán, en jurisdicción municipal de Granados, departamento de la Baja Verapaz, y seguido a solicitud de los herederos de don José María de León Barrios y Compañía, relativa a que al precio de ley se les conceda dicha mina,

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Francisco Aguilar M., para la práctica de la mensura y amojonamiento de dicha mina, sus operaciones verificadas conforme las prescripciones técnico-legales, fueron aprobadas por la Oficina Revisora de Medidas y por la Dirección General del ramo; y

Que los interesados han cumplido con los requisitos que exigen las leyes de la materia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 69 y 174 del Código de Minería y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que previo pago de los derechos correspondientes, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de los herederos de don José María de León Barrios el título de propiedad respectivo, por las treinta hectáreas de que se compone la mina de mica "La Perla", a que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de mica denominada "La Constancia", ubicada en el lugar llamado Rodeo Grande, en jurisdicción municipal de El Chol, departamento de la Baja Verapaz y seguido a solicitud de María de León Barrios y Compañía, relativa a que al precio de ley se le otorgue dicha mina,

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Francisco Aguilar M., para la práctica de la mensura y amojonamiento de dicha mina, verificadas sus operaciones conforme las prescripciones técnico-legales, fueron aprobadas por la Oficina Revisora de Medidas y por la Dirección General del ramo; y

Que los interesados han cumplido con los demás requisitos que exige la ley de la materia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 174 del Código de Minería y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que previo pago de los derechos correspondientes, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de los herederos de don José María de León Barrios, el título de propiedad respectivo por las treinta hectáreas de que se compone la mina de mica "La Constancia", siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Extiéndese título de propiedad de una mina de plomo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de plomo denominada "San Cristóbal", ubicada en el lugar de Chejoj, jurisdicción municipal de San Sebastián H., departamento de Huehuetenango, y seguido a solicitud de la Sociedad de Recinos e hijos, relativa a que al precio de ley se les conceda dicha mina,

Resulta: que seguida la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó oposición alguna a la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para practicar la mensura y amojonamiento de dicha mina, sus operaciones se sujetaron a las prescripciones técnico-legales, por lo que la Oficina Revisora de Medidas y la Dirección General del ramo, les dieron su aprobación; y

Que los interesados han cumplido con los demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 174 del Código de Minería y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que previo pago de los derechos correspondientes, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de los señores Recinos e hijos, el título de propiedad que solicitan por las treinta hectáreas de que se compone la mina de plomo "San Cristóbal", sempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario ds Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Los títulos de Tenedor de Libros son extendidos y firmados por el Presidente de la República.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta que el acuerdo gubernativo de 21 de febrero de 1917, equipara la Profesión de Tenedor de Libros a otras profesiones de menor importancia que requieren menos estudios; y que el Tenedor de Libros en el ejercicio de su profesión tiene mayor responsabilidad y, por consecuencia, merece una categoría mayor a la de las otras mencionadas en aquella disposición,

ACUERDA:

Los títulos correspondientes a la carrera profesional de Tenedor de Libros, serán en lo sucesivo extendidos y firmados por el Presidente de la República, el Ministro del ramo y el Director del Establecimiento en donde se hubieren hecho los estudios, llenadas que sean las formalidades de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
M. I. ARROILA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Palín, Amatitlán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por derechos de fábrica ínfima, $10.

Por matrícula de carretas, al año, $40.

Por matrícula de perros, al año, $20.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $40.

Por derechos de poste, ganado mayor, $30.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza, $10.

Por beneficio de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por derechos de poste, de ganado mayor que se encuentre vagando en la línea férrea, $50.

Por licencias para serenatas, $30.

Por licencias para zarabandas, $50.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes, $20.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Concepción, Chiquimula, para que erogue la suma de $3,900.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Concepción, departamento de Chiquimula, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de tres mil novecientos pesos ($3,900), que invertirá en indemnizar a varios particulares el valor de las porciones de terreno que cedieron para la apertura de la calle, al Sur de la Avenida de Quezaltepeque.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, Quiché, para que erogue la suma de $7,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché, para que de los fondo que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de siete mil pesos ($7,000), de la que invertirá cinco mil pesos ($5,000) en la construcción de un estanque público, y el resto en comprar los muebles y útiles que se necesitan en las Escuelas Nacionales de su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $8,245.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos ($8,245), que invertirá en la terminación del edificio que ocuparán las Escuelas Nacionales en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Créase la plaza de Encargado de Estadística, Historia y Archivo de la Dirección General de Obras Públicas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º Crear en dicha dependencia la plaza de Encargado de la Estadística, Historia y Archivo de la misma, con el sueldo mensual de un mil quinientos pesos ($1,500) moneda del país, que pagará la Tesorería Nacional con cargo a la Partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento; y

2º Nombrar para que desempeñe dicho empleo a don Juan B. González.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

*Elévase a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Zacualpa, Quiché.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de Zacualpa, departamento del Quiché, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos ($10,000) por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales, y hasta la de cinco mil pesos ($5,000), también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos de particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de dicho departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º De conformidad; quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su respnsabilidad en la forma que determina la ley; y

2º Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la Partida número 8 del Presupueto de Gastos de Fomento, pague la siguiente asignación mensual, para la referida estafeta:

| | M. N. |
|---|---|
| Administrador.. .. .. .. | $ 500.00 |
| Cartero... ... ... ... ... | ,, 250.00 |
| Gastos de Escritorio... ... | ,, 30.00 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $ 780.00 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Restablécese al servicio pública la Oficina Telegráfica de Santa Bárbara, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos por la Dirección General de Telégrafos y el Jefe Político de Sololá,

ACUERDA:

Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Santa Bárbara, de aquel departamento, en el concepto de que la Municipalidad correspondiente proporcionará un local y el mobiliario necesario para la referida Oficina, y cubrirá el déficit que resulte del siguiente presupuesto mensual:

| | |
|---|---|
| Telegrafista... ... ... ... ... | $1,200 |
| Celador de líneas... ... ... | ,, 300 |
| Mensajero... ... ... ... ... | ,, 150 |
| Alumbrado... ... ... ... ... | ,, 50 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $1,700 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Reglamento para el régimen interior del Ministerio de Gobernación y Justicia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para el régimen interior del Ministerio de Gobernación y Justicia:

I

DEL MINISTRO

Artículo 1º—El Ministro de Gobernación y Justicia tendrá las atribuciones que le asignan el Reglamento de

11 de noviembre de 1879, y conocerá y resolverá en todos los demás asuntos que las leyes someten a su jurisdicción, siempre dentro de la órbita de su competencia.

Artículo 2º—El Ministerio de Gobernación y Justicia es el órgano de comunicación con el Gobierno, del Poder Judicial y oficinas administrativas relacionadas con los ramos de la jurisdicción de dicho Ministerio. (1)

## II

## DEL SUBSECRETARIO

Artículo 3º—El Subsecretario es el Jefe inmediato de la Oficina, cuyo orden y servicio interno estará a su cargo y responsabilidad.

Artículo 4º—Sus obligaciones son las siguientes:

1º La dirección general de los trabajos y su revisión después de ejecutados;

2º Estudiar, preparar y anotar todos los asuntos que deberán someterse a la resolución y conocimiento del Ministro, con los cuales dará cuenta durante las 24 horas siguientes a su recepción, salvo caso de que fueren de carácter urgente o importante;

3º Redactar los acuerdos, oficios y demás disposiciones para el cumplimiento de las providencias ministeriales o para promover la marcha ordinaria del servicio, así como en lo que atañe a la conveniencia de renovar o innovar;

4 Acusar recibo de las notas procedentes de los Tribunales y oficinas administrativas, a excepción de las que procedan de los Ministerios y Corte Suprema de Justicia;

5º Transcribir y autorizar las copias de acuerdos que se comuniquen a las oficinas a que se refiere el inciso anterior;

6º Certificar en autos los documentos que de los expedientes deben desglosarse, previa solicitud escrita de parte interesada y con citación contraria, si la hubiere;

7º Revisar y corregir en la forma las informaciones que se remitan a los periódicos para su publicidad y leer los que lleguen al Ministerio, anotando las cuestiones que tengan atingencia con las atribuciones del Despacho para informarlas al Ministro;

8º Procurar el aumento de obras y revistas similares para enriquecer la biblioteca particular del Ministerio, cuyo inventario conservará bajo su custodia y responsabilidad;

9º Cuidar de que todos los empleados subalternos del Despacho cumplan con sus obligaciones y con la asistencia a las horas reglamentarias, manteniendo el orden y disciplina que el régimen interior requiere para su marcha regular;

10. Oír las solicitudes verbales que se dirijan para expeditar el servicio de la audiencia, informando al Ministro, y ordenar el proveído de toda solicitud cuando este sea de mera sustanciación;

11. Llevar la cuenta de Caja y administrar los fondos asignados para gastos de escritorio del Ministerio, con las formalidades legales relativas a la Contabilidad;

12. Informar al Ministro para que este disponga lo conveniente cuando ocurra algún trabajo extraordinario y cualquiera otro incidente que por su naturaleza merezca ser informado;

13. Desempeñar y ejecutar toda comisión o trabajo que le encargue el Ministro;

14. Redactar, bajo las instrucciones que reciba, la Memoria anual con que el Ministerio da cuenta de sus labores a la Asamblea Nacional Legislativa, para cuyo efecto los Oficiales del Despacho y sus dependencias, proporcionarán a la Subsecretaría los datos que les fueren pedidos;

15. Rectificar con la frecuencia que le sea posible el inventario general del archivo y de los útiles y enseres del Despacho, inclusive el de la Biblioteca;

16. Extractar los informes mensuales de las Jefaturas Políticas para informar al Ministro los puntos importantes que contengan;

(1) Las atribuciones de las Secretarías de Estado las reglamenta el Decreto gubernativo Número 825 de 30 de junio de 1923.

17. Tener a su cargo el trámite de los expedientes que se reciban o remitan a la Sección de Tierras;

18. Llevar el libro de registro de órdenes a la Tipografía Nacional.

## III

## DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 5º—Corresponde a este empleado:

1º Ejercer las funciones de Inspector del orden y trabajo del Despacho;

2º Redactar y ordenar la escritura de todo lo que el Subsecretario le ordene;

3º Abrir y marginar la correspondencia oficial y el trámite de mera sustanciación;

4º Recopilar las leyes patrias por tomos numerados, que comprenderán las promulgadas anualmente, entre el 15 de marzo a igual fecha del año subsiguiente;

5º Llevar un registro o índice prontuario de todas las leyes, reglamentos, acuerdos, contratos y demás disposiciones vigentes del ramo, para facilitar su consulta cuando sea necesario;

6º Dar los informes que el Despacho requiera sobre la existencia de leyes vigentes de observancia general;

7º Cuidar de que se formen y empasten los acuerdos dictados por el Ministerio, con su correspondiente índice;

8º Llevar el libro de registro de faltas de asistencia de los empleados a las horas reglamentarias y el de licencias que aquellos soliciten por motivo legal justificable;

9º Llevar el libro de registro de nombramientos de empleados o funcionarios públicos, hechos por el órgano de este Despacho;

10. Revisar, diariamente, los libros copiadores para cerciorarse de su limpieza e impresión legible de las copias, ordenando que se repitan las que no lo estuvieren y cuidando de la exactitud en el registro del índice de dichos libros;

11. Tener bajo su custodia la distribución de los útiles de escritorio;

12. Revisar el trabajo de los oficiales del Despacho y resolver las consultas que éstos le dirijan;

13. Resumir cada trimestre las faltas de asistencia de los empleados y publicarlas por la prensa.

## IV

## DEL OFICIAL PRIMERO

Artículo 6º—Son deberes de este empleado:

1º Sustituír al Oficial Mayor en los casos de impedimento;

2º Ejecutar todo lo que por el Subsecretario o por el Oficial Mayor le sea encomendado;

3º Recibir del Oficial Mayor la correspondencia oficial, abierta y marginada para ejecutar el trámite y darle curso, distibuyéndola entre los empleados que corresponda;

4º Escribir el trámite de los expedientes y comunicaciones diarias del Despacho, auxiliado para este trabajo del Oficial Segundo o en su defecto por cualquiera otro de los Oficiales que le siguen;

5º Atender los llamados y órdenes del Ministro e indicaciones del Subsetario y Oficial Mayor;

6º Conservar bajo su custodia y responsabilidad y traducir las claves usadas para las comunicaciones oficiales;

7º Recopilar los acuerdos originales por orden cronológico previa su transcripción a quienes corresponda;

8º Revisar y formar diariamente el índice de los libros copiadores;

9º Acompañar con sus antecedentes toda solicitud que reciba del Oficial Mayor;

10. Presentar al Oficial Mayor para su revisión, los acuerdos antes de llevarlos a la firma.

## V

## DEL OFICIAL SEGUNDO

Artículo 7º—Son obligaciones de este empleado:

1º Escribir y hacer todo lo que el Subsecretario y el Oficial Mayor le ordenen;

2º Acusar recibo de la correspondencia oficial, transcribir acuerdos y dar noticias a la prensa;

3º Sustituír al Oficial Primero en los casos de impedimento o de ausencia;

4º Cuidar, de acuerdo con el Oficial Primero, de cerrar, rotular y dar curso a la correspondencia previamente copiada;

5º Llevar un libro de inventario y registro de los útiles y enseres que poseen los Cuerpos de Policía de la República.

## VI

## DEL OFICIAL TERCERO

Artículo 8º—Son las obligaciones de este empleado:

1º Formular acuerdos gubernativos, enterándose previamente de los expedientes y solicitudes que los motiven con instrucciones de la Subsecretaría;

2º Llevar los libros de registro de auténticas, de sociedades anónimas, de presupuestos y de todo lo relacionado con erogaciones del Tesoro Nacional para las dependencias del Ministerio;

3º Confrontar las publicaciones del Periódico Oficial con el registro de acuerdos para cerciorarse de que no se ha omitido ninguno y de que se han publicado sin retraso y por orden cronológico;

4º Sustituír al Oficial Segundo en los casos de necesidad.

## VII

## DEL OFICIAL CUARTO

Artículo 9º—Son obligaciones de este empleado:

1º Atender en las horas de audiencia los llamados y órdenes del Ministro;

2º Encargarse, bajo instrucciones, de la correspondencia particular del Ministro;

3º Estarán a su cargo los ramos de estadística y salubridad, de los cuales llevará los respectivos registros, para formular los cuadros que se inserten en las memorias anuales, o para proporcionar los datos que le sean necesarios;

4º Llevará un registro nominal de las solicitudes de empleo público con todos los datos que identifiquen al solicitante y justifiquen sus aptitudes;

5º Sustituír al Oficial Tercero en caso de necesidad.

## VIII

## DEL OFICIAL QUINTO

Artículo 10. — Las obligaciones de este empleado son:

1º Las que determinan los artículos 491 a 510 y sus reformas del Código de Procedimientos Civiles, y 112 a 116 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, en cuanto fueren aplicables;

2º Llevar los libros: registro de conocimientos, de expedientes y solicitudes que se despachan a las oficinas, al Fiscal o a personas particulares, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción;

3º Dar a la Secretaría y a los interesados los informes que se le pidan relativos al estado de dichos expedientes;

4º Hacer las órdenes de comparendo o citación.

## IX

## DEL ARCHIVERO

Artículo 11.—Son las obligaciones de este empleado:

1º Custodiar bajo su responsabilidad, e inventariar los documentos, libros, juicios y enseres que formen el archivo del Ministerio;

2º Coser con su carátula y foliar todos los expedientes que pasen al Archivo;

3º Presentarlos cuando les sean pedidos por la Secretaría, o informar sobre la existencia de los objetos a que se refieren los anteriores incisos;

4º Arreglar por orden cronológico y separación de ramos, los documentos que están bajo su custodia, haciendo legajos por años;

5º No entregará a ningún particular documento alguno sin orden del Ministerio y previas las demás formalidades legales;

6º Mantendrá las dependencias de su cargo en perfecto estado de orden y limpieza;

7º De las comunicaciones sueltas que no tengan antecedentes donde deban agregarse, formará legajos cada mes, con separación de ramos y oficinas de procedencia;

8º Cumplirá las órdenes que le comunique el Subsecretario u Oficial Mayor;

9º Ayudar en sus labores al Oficial Quinto.

## X

## DEL CONSERJE, PORTERO Y MENSAJERO

Artículo 12.—Son deberes del Conserje:

1º Tener bajo su cuidado y responsabilidad la custodia y principales llaves del Ministerio, para responder de la seguridad de las puertas, de los muebles, enseres y demás útiles;

2º Mantener las dependencias de su cargo en perfecto estado de limpieza, la que practicará y deberá estar concluída diariamente, antes de las nueve de la mañana;

3º Habitar constantemente en el local designado para el objeto, sin permitir alojamiento para ninguna otra persona que no sean sus familiares que vivan bajo su protección o tutela;

4º No permitirá que antes o después de las horas de oficina se estacionen personas sin objeto lícito, en la puerta principal del edificio;

5º Recibirá y custodiará la correspondencia que ingrese para las distintas oficinas del edificio, entregándolo a los Jefes de estas tan pronto como lleguen a sus Despachos;

6º En las horas fuera del servicio ordinario, no permitirá la apertura de las puertas sino solamente a los principales empleados de las oficinas.

Artículo 13.—Son deberes del Portero:

1º Anunciar al Ministro la llegada de los funcionarios, empleados públicos y personas particulares que solicitan audiencia, de quienes formará nómina;

2º Ejecutar todas las demás órdenes que reciba del Ministro o Subsecretario durante las horas de audiencia, y fuera de ellas, ayudará en las diferentes labores de la oficina que se le designen;

3º Auxiliar en sus ocupaciones al Mensajero Sirviente, con quien asistirá una hora antes de oficina para ejecutar la limpieza del Despacho y sustituír a dicho empleado en los casos de necesidad.

Artículo 14.—Son deberes del Mensajero sirviente:

1º Hacer la copia de la correspondencia oficial en los libros, por medio de las prensas, con toda limpieza;

2º Conducir dicha correspondencia a la oficinas administrativas o residencias de los destinatarios, según las órdenes que reciba;

3º Asistir, diariamente, en unión del Portero, una hora antes de oficina para ejecutar la limpieza del Despacho;

4º Sustituír al Portero y desempeñar todas las comisiones que se le encomienden;

5º Cuidar que las llaves de los excusados permanezcan al servicio en un solo lugar;

6º Cuidar el apartado de la prensa y coleccionar los periódicos por legajos cada mes.

## XI

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.—Todos los empleados del Ministerio tienen obligación de auxiliarse mutuamente y cumplir con actividad los deberes de su cargo.

Artículo 16.—Las horas de oficina son de 9 a. m. a las 12 m. y de las 2 a las 6 p. m., salvo los señores estudiantes que pueden llegar a las diez, debiendo todos en los casos extraordinarios permanecer en la oficina durante el tiempo necesario para despachar los trabajos de perentoria urgencia.

Artículo 17.—En la época de vacaciones o feriados de que gozan los empleados públicos, estos tienen obligación de asístir una o dos horas diarias al Despacho para los trabajos de urgente necesidad, cuyos turnos dis-

tribuirá y reglamentará el Subsecretario, de acuerdo con el Oficial Mayor.

Artículo 18.—Queda absolutamente prohibido:

1º La lectura de periódicos en horas de oficina, cuya facultad sólo tiene el empleado que se designe;

2º Ocuparse de trabajos ajenos a las funciones de su cargo;

3º Formar tertulias o salir sin licencia fuera del Despacho;

4º Tolerar las faltas cometidas por los empleados, debiendo ser denunciadas al Jefe inmediato del empleado culpable;

5º Tardarse más del tiempo indispensable cuando para el desempeño de alguna comisión haya de salirse fuera del Despacho.

Artículo 19.—Las otras dependencias del Ministerio de Gobernación y Justicia, someterán su Reglamento Interior a la aprobación de la propia Secretaría;

Artículo 20.—Los empleados que deseen leer la prensa que ingresa al Ministerio pueden hacerlo asistiendo con anticipación a las horas de oficina para dedicar el tiempo que quieran a la lectura, antes de dichas horas.

Artículo 21.—Todos los empleados tienen obligación de concurrir a la Oficina en los días y horas exceptuados del servicio, cuando lo demanden las necesidades del Despacho.

Artículo 22.—Todos los empleados deben tratar a las personas que concurrieran a la Oficina con la debida consideración, cuidando de que sus asuntos les sean despachados con prontitud.

Artículo 23.—Los empleados no podrán intervenir en el despacho de los asuntos de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Artículo 24.—El Oficial encargado de la redacción de acuerdos, llevará un libro dividido en veintidós secciones y cada sección subdividida en el número de Municipios que tenga cada departamento para anotar los acuerdos que se dicten, relacionadas con los intereses generales o locales de cada distrto.

Artículo 25.—El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación.

Publíquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Concédese una autorización al Tesorero de las Casas de Beneficencia y Administrador del Servicio Fúnebre.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Tesorero de las Casas de Beneficencia y Administrador del Servicio Fúnebre para que, mientras se formula el plan de rentas para dichas Casas, pueda adquirir en propiedad, cuando así convenga a sus intereses, los terrenos y mausoleos que se le propongan en venta en el Cementerio General de esta ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Concédese una autorización a la Tesorería de las Casas de Beneficencia y Administración del Servicio Fúnebre.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería de las Casas de Beneficencia y Administración del Servicio Fúnebre para que, en lo sucesivo, cobre a los interesados el valor de las certificaciones de inscripción de títulos de propiedad de mausoleos, que se extiendan por pérdida de los origi-

nales u otra causa, los mismos derechos que se perciben por extender los títulos primitivos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Delegado del Gobierno de Guatemala a la Asamblea de la Liga de las Naciones.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para concurrir a la Asamblea de la Liga de las Naciones, que se efectuará en Ginebra, a partir del 14 de septiembre próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al Doctor don Francisco Figueroa, Encargado de Negocios en Francia, para que represente a Guatemala en la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul General ad honorem de Guatemala en Ginebra, Suiza.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alfredo Kern Jr., Cónsul General *ad honorem* de Guatemala en Ginebra, Suiza.

Comuníquese y extiéndase la patentes que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

*Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Uspantán, Quiché, para que erogue la suma de $6,060.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, para que de los fondos que le corresponden, por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de seis mil sesenta pesos ($6,060), de la que invertirá tres mil pesos ($3,000), en terminar la construcción de una pared que circunde el Cementerio de dicha población, y el resto, en comprar los muebles y útiles que se necesitan en el Juzgado Municipal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Yampuc, de este departamento, para que erogue la suma de $7,350.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Yampuc, de este departamento, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de siete mil trescientos cincuenta pesos ($7,350), que invertirá en la construcción de un edificio destinado a Escuela de Varones en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de un solar perteneciente a la señorita Elvira Girón.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, relativa a que se declare de utilidad y necesidad pública la expropiación del solar perteneciente a la señorita Elvira Girón, que dicha Corporación desea adquirir para ensanchar la plaza central y construír el Mercado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que con el informe de los expertos se ha comprobado la procedencia legal de dicha expropiación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución y el Decreto legislativo número 438, y con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad pública la expropiación del predio de que se ha hecho mérito, debiendo volver el expediente respectivo a la Jefatura Politica de Chimaltenango, para que lo continúe y termine, con arreglo a la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Raimundo, de este departamento, para que erogue la suma de $6,408.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Raimundo, de este departamento, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de seis mil cuatrocientos ocho pesos ($6,408), que invertirá en la construcción de un edificio destinado a Escuela Mixta, en la aldea de "San Buenaventura", de su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorizar a la Municipalidad de La Libertad, Petén, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Libertad, departamento del Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | Oro Am. |
|---|---|
| Por contribución de ornato, al año... | $ 2.00 |
| Por beneficio de ganado menor, cada cabeza... ... ... ... ... ... ... | „ 0.25 |
| Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza... ... ... ... ... ... ... | „ 0.50 |
| Por licencias para serenatas... ... ... | „ 1.00 |
| Por cada bulto de mercaderías que ingrese de México... ... ... ... ... | „ 0.25 |
| Por cada bestia que se introduzca de la República Mexicana... ... ... | „ 0.50 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa María Ixhuatán, Santa Rosa, para que erogue la suma de $11,105.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa María Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de once mil ciento cinco pesos ($11,105), que invertirá en la reconstrucción del Edificio Municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Director General de Rentas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Fernando Juárez Muñoz, Director General de Rentas, en sustitución del Ingeniero don Jesús Hernández, quien pasará a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario Encargado del Despacho,
M. M. RIVERA V.

---

*Retírase el exequátur concedido a la patente del Agente Consular del Perú en la Antigua Guatemala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

Habiéndose establecido por las autoridades competentes que el señor Nicanor Alba García, Agente Consular del Perú en la Antigua Guatemala, ha tomado una intervención directa e indebida en los asuntos políticos internos del país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Retirarle el exequátur concedido a la patente que le acredita en el mencionado cargo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Encargado de Negocios de Guatemala en Francia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Francisco A. Figueroa, Encargado de Negocios de Guatemala en Francia.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Modifícase el arancel de las Facultades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

Con vista de lo manifestado por los Decanos de las Facultades respectivas y siendo atendibles las razones expuestas,

ACUERDA:

Modificar el arancel de las Facultades en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 1º—Por una matrícula en cada materia de enseñanza profesional | $ | 20 |
| 2º—Por exámenes parciales | „ | 50 |
| 3º—Por un examen general para optar al título profesional: | | |
| Privado | „ | 500 |
| Público | „ | 800 |

4º—Por los exámenes de doctoramiento. . . . . $1,000
5º—Por las incorporaciones.. „2,000
6º—Por la reposición de un título facultativo.. . . . . „ 500
7º—Por la reposición de un título de Doctor.. . . . . „1,000
8º—Por un despacho o atestado de interés particular que haya de obrar fuera de la República.. . . . . „ 100
9º—Por una información de vida y costumbres.. . . . . „ 100

*Derechos que corresponden a cada examinador:*

1º—Por cada examen de curso $ 15
2º—Por un examen general privado de título facultativo.. „ 100
3º—Por un examen público de título facultativo.. . . . . „ 100
4º—Por cada examen de doctoramiento.. . . . . „ 200
5º—Por cada examen en las incorporaciones.. . . . . „ 200

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente, la cual comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Esquipulas, Chiquimula, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de fábrica media, $50.

Por derechos de fábrica ínfima, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, de este departamento, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por concesión de cada lote de terreno para construir mausoleos en el Cementerio, $200.

Por derechos de fábrica ínfima, $10.

Por licencias para serenatas, $25.

Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, $15.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $10.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de una fracción de terreno contiguo al Juzgado Municipal de San Andrés Ceballos, Sacatepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Andrés Ceballos, departa-

mento de Sacatepéquez, relativa a que se declare de utilidad y necesidad pública la expropiación de una fracción de terreno compuesta de cuarenta varas de largo por diez de ancho, contigua al Juzgado Municipal, propiedad de doña Francisca Santos de Zamora, que se destinará para construír las Escuelas Nacionales de ambos sexos; y

CONSIDERANDO;

Que con el informe de los expertos se ha comprobado la procedencia legal de dicha expropiación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución y el Decreto legislativo número 438 y con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad pública la expropiación del predio de que se ha hecho mérito, debiendo volver el expediente respectivo a la Jefatura Política del departamento de Sacatepéquez, para que lo continúe y termine con arreglo a la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Restablécese al servicio público la Oficina Telegráfica de San Diego, Zacapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos por la Dirección General de Telégrafos y el Jefe Político de Zacapa,

ACUERDA:

Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de San Diego, de aquel departamento, en el concepto de que la Municipalidad de aquella población, proporcionará gratuitamente, como lo ofrece, un local adecuado y el mobiliario, así como los mozos necesarios para las reparaciones de la línea, y que cubrirá el déficit que resulte del siguiente presupuesto mensual de la referida Oficina:

| | M. N. |
|---|---|
| Telegrafista... ... ... ... ... | $1,000 |
| Celador de líneas... ... ... | „ 300 |
| Mensajero... ... ... ... ... | „ 150 |
| Alumbrado... ... ... ... ... | „ 50 |
| Suma... ... ... ... ... ... | $1,500 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de cincuenta mil pesos ($50,000) moneda nacional, con destino a la compra de materiales para la Empresa Eléctrica de la cabecera de aquel departamento. Dicha suma será entregada mediante la presentación de planillas semanales hasta de cinco mil pesos cada una, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

*Comisiónase a don Mariano Girón Vela para establecer y dilucidar las cuestiones pendientes entre el Gobierno y la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar a don Mariano Girón Vela para que prosiga las pesquisas tendientes a establecer y dilucidar las cuestiones pendientes entre el Gobierno y la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Restablécese al servicio público, la Oficina Postal de tercer orden, de San Mateo, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respetiva solicitud y tomando en cuenta los informes emitidos por el Jefe Político de Quezaltenango, y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º Restablecer al servicio público la Oficina Postal de tercer orden, de San Mateo, de aquel departamento, en el concepto de que la respectiva Municipalidad proporcionará gratuitamente como lo ofrece, el local y mobiliario indispensable; y

2º Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento, cubra el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250) mensuales, moneda nacional, que se asignará al respectivo empleado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Autorízase a la Sociedad de Seguros "Hartford Fire Insurance Company", de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para que pueda hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de don Jorge B. Soto, en concepto de apoderado de la Sociedad de Seguros "Hartford Fire Insurance Company", domiciliada en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, relativa a que se le autorice para hacer negocios en la República; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos legalizados que se han presentado ha quedado comprobado debidamente que la expresada Sociedad está constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "Hartford Fire Insurance Company" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo número 205, y pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos ($1,000).

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Expúlsase del territorio de la República al Presbítero italiano Lais Ferrini.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1922.

Vistas las diligencias instruídas por el Jefe Político de Santa Rosa, acerca de la conducta del Presbítero italiano Luis Ferrini; y apareciendo que dicho señor, abusando del asilo que le ha brindado el territorio de Guatemala, ha tomado participación directa y activa en la propaganda política del Partido Conservador, que ha culminado en los crímenes y trastornos ocurridos en aquel departamento a fines de agosto próximo pasado,

El Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento del artículo 97 de la Ley de Extranjería y del Decreto gubernativo número 798 de 6 del corriente,

ACUERDA:

Expulsar del territorio de la República al súbdito italiano Luis Ferrini.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Expúlsase del territorio de la República al Presbítero mexicano Rosauro de Jesús Trejo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1922.

Vistas las diligencias instruídas por la Auditoría de Guerra del departamento de Guatemala, acerca de la conducta del Presbítero mexicano don Rosauro de Jesús Trejo, y habiéndose comprobado que no obstante su nacionalidad extranjera, ha venido tomando una participación activa, directa y constante en la política del país; que, según las constancias recogidas por la autoridad en la imprenta "La Patria", dicho señor Trejo mandó imprimir en ese establecimiento unas hojas sediciosas, que se han repartido en los templos católicos con el fin de soliviantar los ánimos en contra del Gobierno legalmente constituído; y tomando en consideración que con sus hechos, el Presbítero Trejo, abusando del asilo que a los refugiados extranjeros concede la Nación, ha conspirado contra la paz y tranquilidad públicas; y que, en consecuencia, es el caso de aplicarle el artículo 97 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento de aquella disposición y del Decreto gubernativo número 798 de 6 del corriente,

ACUERDA:

Expulsar del territorio de la República al ciudadano mexicano Rosauro de Jesús Trejo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Amatitlán para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada sitio de nueve varas cuadradas para construír capillas o mausoleos, con derecho a enterrar el primer cadáver, $1,000.

Por los sepulcros del primero al cuarto, en el mismo sitio, $200.

Por derechos para inhumar en el mismo, siempre que haya transcurrido el tiempo de ley, $200.

Por cada nicho para adulto, por espacio de seis años, $500.

Por derechos de renovación de nichos por período de seis años, $500.

Por cada nicho para párvulos, por espacio de cinco años, $400.

Por derechos de renovación de cada nicho para párvulos, por períodos de cinco años, $400.

Por fábrica media, con derecho a construír panteón, $100.

Por derechos de renovación de fábrica media, por seis años, $100.

Por extraer del Cementerio restos para trasladarlos a otro lugar, $500.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Deniégase una solicitud de la Municipalidad de San Raimundo, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Raimundo, de este departamento, relativa a que se cumpla el acuerdo de 21 de febrero de 1917, por el que se dispuso que la aldea de "Chillaní" se disgregara de San Pedro Sacatepéquez, para anexarla a dicho municipio; y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición gubernativa no se puso en vigor por gestiones de los vecinos de San Pedro Sacatepéquez y de "Chillaní", y que el referido municipio quedaría sumamente reducido al disgregarle la aldea últimamente nombrada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por la Jefatura Política de este departamento y las respectivas Municipalidades y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito, y para evitar futuras dificultades, derogar el acuerdo de 21 de febrero de 1917.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Hamburgo, Alemania.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Edgar Schlubach, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Hamburgo, Alemania.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Liorna, Italia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Carlos Stoduti, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Liorna, Italia.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Autorízase a la Municipalidad de esta capital para que aumente en un 30% los impuestos de agua y alumbrado.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que pueda aumentar en un 30% los impuestos de agua y alumbrado, a fin de compensar en parte los déficits que dichos servicios ocasionan al Ayuntamiento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado eo el Despacho de Gobernacióo y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la Antigua G., Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua, $1,000.

Por traslado de datación de cada paja de agua, $100.

Por derechos de cada basamento, inclusive el primer enterramiento, $1,500.

Por derechos de enterramiento en la segunda caja, $75.

Por derechos de enterramiento en la tercera caja, $50.

Por derechos de enterramiento en la cuarta caja, $30.

Por derechos de enterramiento en nichos, para adultos, período de seis años, $150.

Por derechos de enterramiento en nichos, para párvulos, período de cinco años, $120.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado eo el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Suprímense las plazas de la Inspección de Hacienda.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1922.

Tomando en cuenta que las circunstancias poco favorables del Erario Nacional exigen la mayor economía posible en los gastos de la Administración Pública,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Suprimir, por ahora, las plazas de la Inspección de Hacienda, dando las gracias a don Alfredo Schlessinger y demás personas que la servían.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por auseocia del Ministro de Hacieoda y Crédito Público, el Subsecretario Eocargado del Despacho,
M. M. RIVERA V.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para zarabandas, al día, $100.

Por licencias para serenatas, $30.

Por matrícula de carretas, al año, $100.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $50.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $5.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por derechos de alumbrado público, las casas de esquina, al mes, $5.

Por derechos de alumbrado público, las demás casas, al mes, $4.

Por canon de agua, al año, $50.

Por derechos de Cementerio, $5.

Por matrícula de pesas y medidas, al año, $10.

Por matrícula de perros, al año, $15.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Derógase el acuerdo gubernativo de 4 de enero de 1918.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1922.

Habiendo cesado las circunstancias que aconsejaron dictar aquella medida,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Derogar el acuerdo fecha 4 de enero de 1918 que declaró libres de derechos de importación los materiales de construcción de edificios de cualquier naturaleza.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, Encargado del Despacho,

M. M. RIVERA V.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Puerto Príncipe, Haití.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación, establecer un Consulado *ad honorem* de Guatemala en Puerto Príncipe, Haití,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho puesto al señor Nelvil Saint-Cyr.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Cancélase la Patente del Cónsul de Guatemala en París.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Alfonso Sichel, como Cónsul de Guatemala en Paris.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul ad honorem de Guatemala en Puerto Limón, Costa Rica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Victor Manuel Cañas, Cónsul *ad honorem* de Guatemala en Puerto Limón, Costa Rica.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

*Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Victor M. Argueta, Subsecretario de Instrucción Pública, en sustitución de don J. Fernando Juárez Muñoz, que pasó a otro puesto del servicio administrativo, y a quien se dan las gracias por el tiempo que desempeñó la referida Subsecretaría.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. Y. ARRIOLA.

---

*Reglaméntanse los derechos que deben pagarse por los exámenes de fin de curso.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

Mientras se pone en vigor la nueva Ley de Instrucción Pública, y estando en la obligación el Gobierno de reglamentar, aunque de manera transitoria, los derechos que deben pagarse por los exámenes de fin de curso,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA: (1)

Reglamentar los referidos derechos de exámenes de que se ha hecho mérito, en la forma siguiente:

Por cada examen por tiempo, a cada examinador, $5.

Por cada examen por suficiencia, a cada examinador, $15.

Por cada examen general privado, $90.

Por cada examen general público, $90.

El valor total a que ascienden estos derechos por los alumnos bequistas y las señoritas que cursan secundaria, será pagado por la Tesorería Nacional en lo que respecta a los establecimientos de la capital, y las Administraciones de Rentas respectivas, en los departamentos donde hubieren Escuelas Normales.

El presente acuerdo modifica cualquier disposición que con anterioridad se hubiere dictado acerca del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. Y. ARRIOLA.

(1) Modificado por acuerdo de 20 de septiembre 1926.

---

*Expúlsase del territorio de la República al súbdito español Eloy Suárez Cobián.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

Con vista de la información rendida por las autoridades de Huehuetenango, acerca de que el Presbítero Eloy Suárez Cobián, de nacionalidad española, constantemente toma participación en la política militante del país, abusando del refugio que le brinda el territorio guatemalteco y manteniendo por tal motivo, la intranquilidad pública y dando lugar a trastornos del orden social,

El Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento del artículo 97 de la Ley de Extranjería y del Decreto gubernativo número 798, del 6 del corriente,

ACUERDA:

Expulsar del territorio de la República al súbdito español Eloy Suárez Cobián.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ADRIÁN RECINOS.

*Autorizase a la Municipalidad de la cabecera departamental del Quiché, para que erogue la suma de $3,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad del Quiché, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de su fondos, erogue la suma de tres mil pesos ($3,000), para cubrir al Licenciado don Marco E. López los honorarios que le corresponden por la dirección del juicio que tiene pendiente dicha Corporación en el Juzgado de 1ª Instancia Departamental, por el terreno denominado "La Comunidad".

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorizase al Juzgado Manicipal de Champerico, Retalhulea, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Champerico, departamento de Retalhuleu, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas, $50.

Por licencias para zarabandas, $50.

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $20.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $10.

Por matricula de perros, al año, $25.

Por matricula de fierros para marcar ganado, $50.

Por licencias para espectáculos públicos, $25.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, $25.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $30.

Por derechos de poste, ganado menor, $15.

Por cada venta de aguardiente que haya en la población, al mes, $25.

Por licencias para tener pangas y canoas, para el servicio de salinas en los esteros, cada una, mensualmente, $10.

Por impuesto de hoteles, al mes, $50.

Por impuesto de casas de huéspedes, al mes, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Manicipalidad de Morales, Izabal, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidd de Morales, departamento de Izabal, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | O. A. |
|---|---|
| Por matricula de canoas, al año | $ 1.00 |
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza.. .. .. .. .. .. | „ 2.00 |
| Por contribución de ornato, al año... ... ... ... ... ... | „ 0.50 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Autorizase a la Municipalidad de San Miguel Petapa, Amatitlán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, del departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para espectáculos públicos, $25.

Por beneficio de cerdos, cada cabeza, $10.

Por beneficio de ganado vacuno, cada cabeza, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $10.

Por derechos de poste, ganado menor, $5.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $50.

Por licencias para pescar en el lago, al mes, $30.

Por patentes de buhoneros, $10.

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por derechos de fábrica ínfima, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000) moneda nacional, que se entregará a la Municipalidad de Asunción Mita, por planillas semanales, para la Extracción de piezas arqueológicas existentes en aquella localidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

*Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que lleve a cabo una transacción con la sucesión hereditaria del General don J. Antonio Aguilar.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para llevar a cabo la transacción que se propone concluír con la sucesión hereditaria del General don J. Antonio Aguilar, en virtud de la cual se entregará a aquella Corporación la suma de treinta mil pesos en pago de la cantidad que le adeuda dicha mortual por diferentes causas; y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la sucesión del señor General Aguilar ha manifestado su anuencia para el arreglo inmediato de dicho asunto, siendo, por otra parte, favorable la transacción de que se ha hecho mérito para los intereses municipales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por el Jefe Político de Quezaltenango y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Créanse Escuelas Mixtas en los cantones "Gálvez" y "El Manantial", municipio de Flores C. C., Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en los Cantones "Gálvez" y "El Manantial", municipio de Flores C. C., departamento de Quezaltenango, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | M. N. |
|---|---|
| Directora de la Escuela Mixta, con Nocturna anexa.. .. .. | $ 600 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo.. .. .. .. .. .. .. | „ 40 |
| Total.. .. .. .. .. .. .. .. | $ 640 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo; y se pagará desde el 1º de agosto del corriente año.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA

---

*Reglaméntanse los derechos que deben pagarse por los exámenes de fin de curso en las Escuelas Nacionales de Comercio.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1922.

Mientras se pone en vigor la nueva Ley de Instrucción Pública, y estando en la obligación el Gobierno de reglamentar, aunque de manera transitoria, los derechos que deben pagarse por los exámenes de fin de curso en las Escuelas Nacionales de Comercio de la República,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reglamentar los referidos derechos de exámenes de que se ha hecho mérito, en la forma siguiente:

Por cada examen por tiempo, a cada examinador, $5.

Por cada examen por suficiencia a cada examinador, $15.

Por cada examen General Privado, $90.

Por cada examen General Público, $90.

El presente acuerdo modifica cualquier disposición que con anterioridad se hubiere dictado acerca del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Modifícase el acuerdo gubernativo de 21 de agosto próximo pasado, relativo a la matrícula de vehículos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

En el deseo de estimular el uso de las llantas anchas que no ocasionen perjuicios a los caminos públicos,

ACUERDA:

Modificar la disposición gubernativa de 21 de agosto próximo pasado así:

1º Los carros que usen llantas de 15 centímetros o más de ancho, pagarán cincuenta pesos ($50) moneda nacional, de impuesto anual;

2º Carretas de dos o cuatro ruedas, para una mula, cien pesos ($100) moneda nacional, al año;

3º Gravar los vehículos siguientes:

| | M. N. al año |
|---|---|
| Motocicletas... ... ... ... ... | $ 250 |
| Bicicletas con motor adyacente | „ 100 |
| Bicicletas sin motor... ... ... | „ 50 |
| Sulkys... ... ... ... ... ... | „ 200 |

4º La prohibición relativa a la importación y fabricación en el país de llantas de hierro de menos de diez centímetros, se contrae exclusivamente a las usadas en carretas, carretones y carros; (1)

5º Estos impuestos no afectan en nada a los arbitrios municipales establecidos sobre los mismos vehículos; y,

(1) El Decreto legislativo Nº 1419 de 23 de marzo de 1926, Tomo 45, declara libres de todo impuesto las carretas que usen ruedas de quince centímetros o más de ancho.

6º Tanto este acuerdo como el de 21 de agosto antes citado, comenzarán a regir el primero de junio del año próximo entrante.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Los Amates, Izabal, para que erogue la suma de $10,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Los Amates, del departamento de Izabal, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de diez mil pesos ($10,000), que invertirá en la construcción de tres pozos que surtan de agua potable a la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Cancélase la patente que acredita a don Manuel Albuerne como Vicecónsul de Guatemala en Matanzas, Cuba.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Manuel Albuerne como Vicecónsul de Guatemala en Matanzas, Cuba.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores.
ADRIÁN RECINOS.

*Acéptase la renuncia del Vicecónsul de Guatemala en Lima.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del puesto de Vicecónsul de Guatemala en Lima, ha presentado el señor Javier del Valle, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Dispónese que el Servicio Médico del ramo de Tolerancia quede a cargo del Presidente del Consejo Superior de Salubridad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el Servicio Médico del ramo de Tolerancia, quede a cargo del Presidente del Consejo Superior de Salubridad, en sustitución del Doctor don Rafael Morales, a quien se dan los debidos agradecimientos por sus importantes servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

---

*Establécese la Cátedra de Aritmética Práctica en la Escuela Politécnica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Establecer la Cátedra de Aritmética Práctica en la Escuela Politécnica, de

conformidad con el nuevo Plan de Estudios de dicho establecimiento, con la dotación mensual de quinientos pesos ($500) moneda del país, cantidad que, desde el primero de julio último, cubrirá la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 53, inciso 2º del Presupuesto General de Gastos de Guerra.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Asígnase la suma de $2,000 mensuales al autor de la música del Himno Nacional, don Rafael Alvarez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1922.

Para estímulo de los filarmónicos del país, y siendo el autor de la música del Himno Nacional el señor don Rafael Alvarez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, pague, mensualmente, al expresado señor Alvarez, la suma de dos mil pesos ($2,000) moneda del país.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Modifícase el acuerdo gubernativo de 15 de junio del año en curso.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1922.

Con vista de la solicitud, de la Municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo de 15 de junio del año en curso, en el sentido de que dicha Corporación perciba la suma de quinientos pesos ($500), por la concesión de cada paja de agua.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Subvenciónase con $10,000 moneda nacional, mensuales, al Hospital de la Antigua Guatemala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1922.

En vista de las circunstancias apremiantes porque atraviesa el Hospital de la Antigua Guatemala y mientras se termina el estudio del plan de arbitrios para el regular funcionamiento de los Establecimientos de Beneficencia Pública,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subvencionar a dicho Establecimiento con diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, mensualmente, en la misma forma que lo han sido otros Hospitales departamentales, cuya suma será cubierta por la Administración de Rentas del departamento de Sacatepéquez, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Patulul, Sololá, para que erogue la suma de $4,910.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patulul, del departamento de Sololá, para que de sus fondos erogue la suma de cuatro mil novecientos diez pesos ($4,910), que invertirá en la construcción de una atarjea en la Calle del Cementerio de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Cancélase la patente que acredita a don Isaac J. de Hart, como Vicecónsul ad honorem de Guatemala en La Guaira, Venezuela.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1922.

Habiendo renunciado el señor don Isaac J. de Hart, el cargo de Vicecónsul *ad honorem* de Guatemala en La Guaira, Venezuela, por haberse ausentado de aquel puerto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acreditaba al expresado señor de Hart, como tal Vicecónsul de Guatemala en La Guaira, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Concepción, Chiquimula, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Concepción, del departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $15.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por licencias para serenatas, $25.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $25.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $10.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas para que permute unos terrenos con los señores Francisco, Alberto, Eduardo y Juana Martínez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, relativa a que se le autorice para permutar con los señores don Francisco y don Alberto Martínez, sesenta y cuatro cuerdas de su terreno "El Cienagal" y con don Eduardo y doña Juana Martínes, veinte cuerdas de su terreno "El Pinal", en cambio de iguales extensiones en el predio comunal denominado "Santa Rosa"; y

Aparecido: que según el dictamen de los expertos nombrados al efecto, es conveniente dicha permuta para los intereses municipales, por encontrarse en el terreno de que se ha hecho mérito la fuente que surte de agua potable a la población, habiéndose, por otra parte, llenado todos los requisitos que previene la ley,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Politca que corresponde y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, para que erogue la suma de $23,460.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cubulco, del departamento de la Baja Verapaz, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue por planillas semanades, la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenta pesos ($23,460), que invertirá en la construcción y reparación de las atarjeas públicas de la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Junta de Agricultura de Quezaltenango para que cobre veinticinco centavos moneda nacional, por cada botella de cerveza que se introduzca o fabrique en aquel departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud de la Junta de Agricultura de Quezaltenango, relativa a que se le autorice para cobrar veinticinco centavos moneda nacional, por cada botella de cerveza que se introduzca o se fabrique en aquel departamento, con el objeto de crearse un fondo para atender a sus trabajos; y

CONSIDERANDO:

Que han sido favorables los informes emitidos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con la mira de promover la mejora y ensanche del importante ramo agrícola,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, quedando encargada la Jefatura Política respectiva, de dictar las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Olopa, Chiquimula, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $15.

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $10.

Por cada venta de licores o chicha, establecida en la jurisdicción, al mes, $20.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Esquipulas, Chiquimula, para que erogue la suma de $10,500.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Esquípulas, del departamento de Chiquimula, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma diez mil quinientos pesos ($10,500), que invertirá en la construcción del Rastro de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de esta capital para que cobre de $500 a $1,500 por derechos para ingerir desagües particulares en los municipales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que, en lo sucesivo, cobre de $500 a $1,500 por derechos de ingerir desagües particulares en los municipales, según la zona y el valor de la propiedad en cada caso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera departamental de Amatitlán, para que aumente a $25 el impuesto de fábrica media.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda aumentar a veinticinco pesos ($25), el impuesto de fábrica media, sin derecho a construír panteón.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Elévase a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Miguel Uspantán, Quiché*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos, por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales, y hasta por la suma de cinco mil pesos, también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos de particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de dicho departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º De conformidad; quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y

2º Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida nú-

mero 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, pague el siguiente presupuesto mensual para la referida Estafeta:

| | |
|---|---|
| Administrador... ... ... ... ... | $ 600 |
| Ayudante... ... ... ... ... ... | „ 300 |
| Gastos de oficina... ... ... ... | „ 30 |
| Suma... ... ... ... ... ... ... | $ 930 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Concédese a la Municipalidad de Carchá, Alta Verapaz, la introducción, libre de derechos, de varios accesorios que necesita para el funcionamiento de la planta eléctrica de aquella población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Conceder a la Municipalidad de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, la introducción al país, libre de derechos, de los siguientes accesorios que necesita para el funcionamiento de la planta eléctrica de aquella población y que importará por medio de los señores Schlubach, Sapper & Co.:

200 metros de alambre forrado, número 0.
1,000 libras de alambre sin forro, de cobre número 2.
1,000 ilbras de alambre sin forro, de cobre número 4.
1,000 libras de alambre sin forro, de cobre número 6.
200 aisladores grandes con soportes para postes.
25 rollos cinta aislante.
20 libras de estaño.
500 entradas de porcelana, tubos.
200 seguros bipolares.
300 fusibles de 3 amperes.
300 fusibles de 6 amperes.
200 llaves giratorias.
5,000 rollos aislantes de porcelana.
6,000 tornillos para madera.
2,000 pinzas.
3,000 metros de cordón número 18.
500 metros de cordón número 16.
500 metros de cordón número 14.
2,000 metros de alambre forrado número 18.
2,000 metros de alambre forrado, número 16.
500 bombitas de 25 bujías.
100 bombitas de 50 bujías.
25 bombitas de 100 bujias.
100 metros tubo aislante.
100 armaduras de pared.
75 armaduras de colgar.
200 espigas para armaduras.
10 lámparas y araña de varias clases.
400 soquetes.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Establécese una Estafeta Postal de tercera orden en "Las Palmas", jurisdicción de Coatepeque, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos por la Jefatura Politica de Quezaltenango y la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer una Estafeta Postal de tercer orden en "Las Palmas", jurisdicción de Coatepeque, de aquel departamento, con la dotación de doscientos cincuenta pesos mensuales, que pagará la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, debiendo la autoridad auxiliar de

dicha aldea, proporcionar, como lo ofrece, un local adecuado para la referida Oficina.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, del departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día, $50.

Por licencias para serenatas, $100.

Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $50.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

*Dispónese que los Receptores Fiscales, Ayudantes de Guardalmacén, de Vista, y Cheques de Recibo de las Aduanas de la República, caucionen su responsabilidad como lo hacen los demás empleados de Aduanas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1922.

En vista de los informes dados por la Dirección General de Aduanas y a fin de resguardar debidamente los intereses respectivos,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

1º Que los Receptores Fiscales, Ayudantes de Guardalmacén, de Vista y Cheques de Recibo de las Aduanas de la República, deben caucionar su responsabilidad en los mismos términos en que lo hacen los demás empleados de Aduanas; y

2º Corresponde a la Dirección General del ramo, la calificación y aceptación de dichas cauciones.

Comuníquese.

El Subsecretario del ramo,
Encargado del Despacho,
M. M. Rivera V.

---

*Expúlsase del territorio de la República al Doctor Carlos B. González.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1922.

Vistas las diligencias remitidas por el Ministerio de Gobernación y Justicia, sobre la conducta hostil que ha venido observando el Doctor Carlos B. González, de nacionalidad hondureña; y, apareciendo que el Doctor González ha abusado del asilo que le ha ofrecido el territorio de Guatemala tratando de alterar la paz y tranquilidad del país,

El Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento de los artículos 97 y 99 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Expulsar del territorio de la República al Doctor Carlos B. González.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

*Autorízase a la Dirección General de Correos para poner en circulación nuevas especies postales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1922.

Habiendo ya recibido una parte del pedido de especies postales hecho a la Casa Waterlow & Sons Limited, de Londres, según contrato celebrado por la Dirección General de Correos, con fecha 28 de noviembre del año próximo pasado,

La Secretaría de Fomento

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Dirección, para que pueda poner en circulación, las nuevas especies postales que en seguida se detallan:

5.000,000.—Sellos postales de veinticinco centavos cada uno, color café, con el grabado del Palacio de los Capitanes Generales de la Antigua Guatemala;

3.000,000.—Sellos postales de doce y medio centavos cada uno, color verde, que llevan el grabado del Palacio Centenario;

500,000.—Tarjetas postales de cincuenta centavos cada una, con un sello color violeta en que está grabado el viaducto "Las Vacas";

500,000.—Memorándums de veinticinco centavos cada uno, con sello color rojo; y,

500,000.—Sobres postales de dos pesos cicuenta centavos cada uno, que lleva un sello color café, en el que está grabado el escudo de la República.

Comuníquese.

APARICIO I.

J. Vásquez Sosa,
Oficial Mayor.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue mensualmente la suma de tres mil doscientos pesos ($3,200), para cubrir el presupuesto del Juzgado de Paz de dicha cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. Alvarado T.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de dos mil cuatrocientos setenta y un pesos veinticinco centavos ($2,471.25), que se entregará a la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, para que cubra el saldo que adeuda del presupuesto de la construcción del edificio municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. Alvarado T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, para que erogue la suma de $8,336.40.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de ocho mil trescientos treinta y seis pesos cuarenta centavos ($8,336.40), que invertirá en ter-

minar los trabajos de distribución del agua en las nuevas pilas cantonales de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa, para que invierta la mitad de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente en terminar la instalación del alumbrado eléctrico.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa, para que pueda invertir la mitad de los fondos que le corresponden mensualmente por el impuesto sobre el aguardiente, en terminar la instalación del alumbrado eléctrico en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Zacapa, para que erogue las cantidades indispensables para cubrir los gastos que ocasionen varias obras públicas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacapa, departamento del mismo nombre, para que de los fondos que percibe por el impuesto de aguardiente, tome las cantidades indispensables para cubrir los presupuestos de gastos que ocasionarán las obras relativas a la construcción de un Decauville, construcción del Rastro de Ganado e introducción del agua potable a la población, debiendo siempre elevar a conocimiento del Ministerio de Gobernación, las sumas que para el efecto tome.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créase un premio especial para cada uno de los Establecimientos Nacionales de enseñanza secundaria de la República. (1)*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1922.

Deseoso el Gobierno de promover por todos los medios a su alcance el estímulo y adelanto de la juventud estudiosa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear un premio especial consistente en una medalla de oro y diploma correspondiente, que se adjudicará al alumno que hubiere obtenido las mejores notas de conducta, aplicación y aprovechamiento en cada uno de los Establecimientos Nacionales de enseñanza secundaria de la República. Dicho premio se otorgará en los exámenes de fin de curso, principiando por los del presente año, y llevará una denominación particular así:

"J. Antonio Salazar" para los 6 Institutos de la capital.

"José Luis Mena" para los 2 Institutos de la Antigua Guatemala.

"J. Francisco Carranza" para los 2 Institutos de Chiquimula.

"J. Francisco Muñoz" para los 5 Institutos de Quezaltenango.

---

(1) Derogado el 8 de octubre de 1923.

"J. Rufino Barrios" para los 2 Institutos de San Marcos.

"Fermín Enríquez" para los 2 Institutos de Totonicapán.

"José D. Morán" para los 2 Institutos de Cobán.

"Alberto Mejía" para el Instituto de Jalapa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

---

*Establécese una Oficina Postal de tercer orden en Tahuexco, jurisdicción de San Lorenzo, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos por el Jefe Político de Suchitepéquez y la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer una Oficina Postal de tercer orden en Tahuexco, jurisdicción de San Lorenzo, con el siguiente presupuesto que pagará la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento:

| | |
|---|---|
| Administrador.. .. .. .. .. | $250 m. n. |
| Un correo peatón semanal, viaje redondo $10 diario, $50.. .. .. .. .. | 200 m. n. |
| Suma.. .. .. .. .. .. | $450 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Suprímese la Oficina Postal de tercer orden de Palo Gordo, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Correos y el informe emitido por el Jefe Político de Suchitepéquez,

ACUERDA:

Suprimir la Oficina Postal de tercer orden de Palo Gordo, jurisdicción de San Antonio S., de dicho departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Joyabaj, Quiché, para que erogue la suma de $2,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Joyabaj, del departamento del Quiché, para que de sus fondos erogue la suma de dos mil pesos ($2,000), que invertirá en comprar el alambre que se necesita para cercar el Cementerio de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Expúlsase del territorio de la República al súbdito holandés, Presbítero Guillermo Timers.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1922.

Vistas las diligencias instruidas por las autoridades competentes del departamento de Huehuetenango, acerca de la conducta hostil observada por el Presbítero holandés Guillermo Timers, cura párraco de Jacaltenango; y apareciendo que dicho señor ha abusado del

asilo que le brinda el territorio de Guatemala, poniéndose en pugna con las autoridades civiles y tratando de alterar la paz y tranquilidad del país con sus prédicas subversivas, a las masas indígenas,

El Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento de los artículos 97 y 99 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Expulsar del territorio de Guatemala al súbdito holandés Guillermo Timers.

Comuníquese,

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ADRIÁN RECINOS.

---

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y don Anselmo Ocaña, sobre cortes de madera, extracción de chicle y demás explotaciones, en terrenos baldíos del departamento del Petén; y acuerdo de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y don Anselmo Ocaña, por otra, a quien en lo de adelante se llamará el contratista, celebran el siguiente contrato:

1º—El Gobierno concede permiso al contratista para que en terrenos baldíos de la zona que en seguida se determina, pueda cortar y exportar maderas de toda clase; extraer chicle y demás gomas y resinas; hacer potreros y aprovechar los pastos naturales del terreno y sus aguas, para alimentar sus ganados y explotar toda clase de cultivos. La zona expresada se determina en el plano que se acompaña al presente contrato y queda comprendida entre los puntos siguientes: Norte, partiendo del pueblo de Santa Bárbara, departamento del Petén, en línea horizontal hacia el Este, hasta tocar la frontera de Belice; Este, la frontera de Belice; Sur, el paralelo 16 grados; y Oeste, el meridiano que pasando por Santa Bárbara, corta el parelo 16 grados. En la zona deslindada se efectuarán, los trabajos arriba expresados;

2º—El plazo de este contrato es de diez años, a contar de la fecha en que sea aprobado, pero el arrendatario, sus sucesores o cesionarios, dispondrán de un año más para que puedan extraer los productos que no hubieren podido exportar en el término del contrato, el cual puede ser prorrogado a voluntad de ambas partes;

3º—El contratista pagará al Gobierno las siguientes cantidades: cinco pesos oro americano por tonelada de madera de cuatrocientos ochenta pies ingleses; cinco pesos oro americano por quintal de chicle y de otras gomas y resinas, entendiéndose que el quintal deberá ser de cuarenta y seis kilos netos y que en estos pagos quedan incluídos los derechos de corte y exportación, los municipales y cualesquiera otros que en lo sucesivo se establezcan;

4º—Todos los pagos que el contratista deba hacer al Gobierno de conformidad con este contrato, se verificarán en la ciudad de Guatemala, en la Tesorería Nacional, salvo los que el Gobierno quiera que se hagan en el Petén;

5º—El contratista se compromete, además:

a) A ceder al Gobierno al vencimiento del término de este contrato, los caminos de cualquiera clase que haya construído para su explotación, así como los útiles, enseres, construcciones y material de caminos y ferrocarriles que tenga en servicio, todo lo que pasará al Gobierno sin que éste deba hacer ninguna indemnización al contratista;

b) A conducir en sus trenes, en la forma y con la preferencia debidas, a los empleados del Gobierno, milicias, víveres y materiales que éstas necesiten transportar, sin cobrarles pasajes ni fletes;

c) A que los sueldos de los trabajadores nacionales y condiciones a que

éstos se sujeten sean los mismos a los correspondientes a los extranjeros por iguales servicios;

6º—El contratista tendrá las siguientes franquicias que el Gobierno le otorga:

a) La introducción libre de derechos y por una sola vez, de las maquinarias, útiles y enseres que necesite para sus trabajos, debiendo presentar previamente las facturas correspondientes al Ministerio respectivo, para visarlas y ponerles el Visto Bueno;

b) Podrá hacer uso libremente de los recursos naturales que se encuentren en la zona de explotación, tales como maderas para durmientes de ferrocarriles o tranvias, postes para telégrafos y teléfonos y cercas para potreros y otros materiales de construcción que necesite para abrir caminos, construír puentes, lineas telegráficas, telefónicas, ferrocarriles, tranvías o cables aéreos u otras vias de comunicación que pueda necesitar para la extracción de los productos;

c) Hacer uso de los ríos, lagos y otras vías de comunicación para transportar los productos, trozas o aprovechar su corriente para producir fuerza o electricidad que pueda necesitar para sus trabajos, entendiéndose que el uso de esos elementos naturales no estará sujeto a impuesto alguno;

d) Podrá introducir trabajadores o empleados de otros paises, con excepción de las razas cuya inmigración sea prohibida en esta República. Todo contrato celebrado con ellos en el extranjero será tenido como válido en este pais, siempre que no se oponga a nuestras leyes. El contratista se obliga acerca de este punto, a solicitar de este Ministerio la autorización del caso; a pasarle mensualmente una nómina de los individuos que importare, con su filiación exacta para poder identificarlos y hacer que salgan del país, una vez concluídos sus contratos, aquellos individuos que el Gobierno indicare;

e) Podrá hacer siembras en el área dada en arrendamiento, formar potreros para pastos de animales y efectuar siembras de cereales, pagando el contratista al Gobierno, como arrendamiento, el diez por ciento de la producción, sea en especie, que se entregará en el punto donde se hayan hecho las siembras, o su valor fijado de común acuerdo por medio de expertos;

7º—Motivará la caducidad de este contrato, la falta de inmediato pago de los derechos de extracción y de exportación de madera y chicle y demás productos que se midan, pesen y marquen por el encargado respectivo, y la falta del cumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones que el contratista contrae;

8º—El contratista garantizará al Gobierno, dentro de seis meses, a contar de esta fecha, la cantidad de cinco mil pesos oro americano, para asegurar el cumplimiento del presente contrato; cantidad que perderá aquél, a favor del Gobierno, en caso de no llevar a término la negociación;

9º—El contratista podrá ceder todos los derechos y obligaciones que adquiriere por este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pero en ningún caso a Gobierno o potencia extranjera, pena de nulidad;

10.—El contratista o sus sucesores, al efectuar la explotación que conforme a este contrato se concede, quedarán sujetos a la inspección de las autoridades respectivas y a las leyes y reglamentos vigentes;

11.—En razón de este contrato, el Gobierno sólo concede al contratista o sus sucesores, por el tiempo del mismo, la explotación y los demás usos de que se ha hecho mérito; pero reservándose el pleno dominio de la zona expresada, el que el contratista o sus sucesores no podrán retener por ningún concepto después de vencido el término de este contrato o su prórroga, o de consumada su caducidad por alguna de las razones expuestas;

12.—Toda cuestión o diferencia que surja por causa de este contrato, se decidirá por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero que nombrarán los árbitros, en caso de

discordia. El fallo de los árbitros, si fuere uniforme, o el del tercero en su caso, será inapelable. El tribunal arbitral se constituirá en esta ciudad y queda expresamente convenido que por ningún motivo, ni en ningún caso, se recurrirá a la vía diplomática.

Y para seguridad de ambas partes firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ventidós.

DAVID PIVARAL B.

A. OCAÑA.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1922.

Traído a la vista el contrato celebrado el 3 del mes en curso, entre el Licenciado don David Pivaral B., en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y don Anselmo Ocaña, relativo a cortes de maderas, extracción de chicle y demás explotaciones, en terrenos baldíos del departamento del Petén cuya área ahí se determina ;y estando conforme a las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder su autorización a las 12 cláusulas de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el Subsecretario Encargado del de Fomento,

H. APARICIO I.

---

*Establécese, anexa al Ministerio de Fomento, la Oficina de Importación y Proveeduría de Harina.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

En el deseo de abaratar y mejorar la calidad del pan,

ACUERDA:

Establecer, anexa al Ministerio de Fomento, la Oficina de Importación y Proveeduría de Harina, a cargo de don Julio V. Palomo, quien disfrutará el sueldo de cuatro mil pesos ($4,000) moneda del país, mensuales, que pagará la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida número 6 del Presupuesto de Gastos del ramo, computables desde que se principie a recibir la harina que se pedirá al exterior.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

---

*Exonérase a la Sociedad Comanditaria "Muelle de Champerico, Raf. Aparicio y Co. Ltda.", de los impuestos de importación sobre los materiales que necesita para reparar formalmente el expresado muelle.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

Estimando justas y atendibles las razones en que se funda la respectiva solicitud, y en el deseo de que la Compañía interesada pueda reanudar el servicio público cuánto antes,

ACUERDA:

Exonerar a la Sociedad Comanditaria "Muelle de Champerico, Raf. Aparicio y Co. Ltda.", de los impuestos fiscales sobre importación de los materiales que han llegado a la Aduana de esta capital y de los que lleguen en lo sucesivo con destino a la reparación formal que necesita el expresado muelle, de conformidad con el detalle que ha presentado, cuyas facturas deberán ser autorizadas por el Ministerio de Fomento; en el concepto de que la mencionada Compañía queda obligada a rebajar un 50% sobre su respectiva tarifa a las importaciones que se hagan por cuenta del Gobierno y a hacer

la misma rebaja a las grandes importaciones de materiales que se hagan con destino a la obra del Ferrocarril de Los Altos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Dispónese que los fondos que corresponden a las Municipalidades del departamento del Quiché, por el impuesto sobre el aguardiente, en los meses que faltan del corriente año, se destinen exclusivamente a los trabajos del alumbrado eléctrico de la cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

Teniendo en cuenta la importancia de la instalación del alumbrado eléctrico en Santa Cruz del Quiché; y con el fin de que la Municipalidad de aquella cabecera pueda cumplir con el contrato respectivo,

ACUERDA:

Que durante los meses que faltan del presente año, los fondos que corresponden a las Municipalidades del departamento del Quiché, por el impuesto sobre el aguardiente, se destinen exclusivamente para sufragar los gastos de los trabajos y contrato del alumbrado eléctrico de la cabecera, exceptuando las sumas necesarias para cubrir los presupuestos de las obras públicas de los municipios que hayan obtenido con anterioridad la autorización especial que corresponde.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de unos terrenos que poseen los señores José Santos Ayapán y Juan y Lorenzo Pérez, en jurisdicción municipal de San Juan Sacatepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, relativa a que se declare de utilidad y necesidad pública la expropiación de los terrenos que poseen en dicha jurisdicción los señores José Santos Ayapán y Juan y Lorenzo Pérez, en la parte que comprende el manantial que surte de agua potable a la población y los bosques adyacentes; y,

Considerando: que con el informe de los expertos se ha comprobado la procedencia legal de dicha expropiación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución y el Decreto legislativo Número 438, y con vista del dictamen emitido por el Consejo de Estado y de lo preceptuado por el acuerdo de 12 de marzo de 1915,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad pública la expropiación de los predios de que se ha hecho mérito, debiendo volver el expediente respectivo a la Jefatura Política de este departamento para que lo continúe y termine con arreglo a la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Retalhuleu, para que erogue la suma de $1,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, departamento de Retalhuleu, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de un mil pesos ($1,000), que invertirá en la premiación de los maestros y alumnos de las Escuelas Nacionales de su jurisdicción, al finalizar el año escolar.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erógase una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de ocho mil pesos ($8,000) moneda del país, que se entregará a don Alberto Alvarez por valor de cuatro bustos del General Justo Rufino Barrios, que ha suministrado al Ministerio de Instrucción Pública, los cuales se destinan a las Escuelas Nacionales de San Francisco El Alto, Chiquimula, Zacapa y Jalapa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. I. ARRIOLA.

*Reglamento para el suministro de alumbrado eléctrico en la Antigua G.; y acuerdo de aprobación.*

Reglamento de la Empresa Eléctrica de la Antigua para el servicio de alumbrado a domicilio, formulado en junta general extraordinaria de agosto 15 de 1922, conforme a la cláusula 3ª del artículo 17, y que en cumplimiento del acuerdo gubernativo de julio 7 de 1903 somete a la aprobación del Ministerio de Fomento.

1º—La Empresa, de conformidad con este Reglamento y hasta el alcance de su maquinaria, suministra la corriente en el perímetro de la ciudad, comprendido entre la 1ª y 7ª Avenidas y 1ª y 9ª Calles y en las calles adyacentes, siempre que hubieren, por lo menos, cinco consumidores por cada cien metros de las líneas de distribución. Fuera de estos límites se harán conexiones previos arreglos libremente convenidos;

2º—La Empresa suministra la corriente a quienes se la soliciten con sujeción a las estipulaciones de este Reglamento;

3º—El compromiso de la Empresa para suministrar la corriente eléctrica cesa cuando accidentes inevitables prohiben su producción y conducción al lugar de consumo. Además, la Empresa no responde por faltas de luz en consecuencia de desperfectos momentáneos en las instalaciones, ni por interrupciones causadas por composturas necesarias, nuevas conexiones o trabajos de ampliación de la obra; pero en estos casos la interrupción no durará más tiempo de lo absolutamente necesario para ejecutar dichos trabajos, y cuando pasaren tres días consecutivos, se deducirá el valor de la cuota correspondiente;

4º—La Empresa efectuará, por cuenta del consumidor, el trabajo de las instalaciones que le soliciten para alumbrado, y tendrá en almacén existencia de materiales, que los interesados están en libertad de comprarle o

adquirir en donde más les convenga. Por las instalaciones de uno o dos focos, en total, cobrará solamente el costo de los materiales y el de la mano de obra, y concede a los interesados el derecho de cancelar la cuenta respectiva por abonos mensuales no menores de diez pesos moneda nacional;

5º—Todo pedido se reconoce como hecho o dado a la Empresa solamente si fuere dirigido por escrito al Gerente, quien de la misma manera contestará antes de efectuar el trabajo que corresponde. Los avisos verbales por simples composturas serán atendidos, en lo posible, sin que por ello reconozca la Empresa compromiso alguno efectivo;

6º—Los trabajos se efectuarán de entera conformidad con los pedidos autorizados por el Gerente, y cada arreglo contrario entre el consumidor y los empleados irresponsables de la Empresa, significa una violación de este Reglamento. Queda estrictamente prohibido que personas extrañas se ocupen, bajo concepto alguno, de composturas o arreglos de instalaciones surtidas de su corriente eléctrica;

7º—Cada instalación queda reducida al material correspondiente a los focos efectivamente en uso;

8º—El consumidor está obligado a pagar todo trabajo que se efectuare en su instalación, ya sea por cambios, traslados, nuevas conexiones, deterioro natural del material, desperfectos ocasionados por fuerza mayor o por cualquier otra causa;

9º—Es obligación del consumidor dar aviso inmediato a la Empresa, de cualquier desperfecto que notare en sus instalaciones, para que ésta pueda corregir el mal. Si en una instalación resultaren desperfectos o arreglos que ofrezcan peligro o que la Empresa juzgue necesario componer o cambiar, ésta tiene derecho de exigir al consumidor que la necesaria compostura o modificación se haga por cuenta de él. En todo caso de trastornos o peligros inminentes, puede la Empresa acortar los alambres conductores de cualquier instalación y dejarla sin corriente mientras dure el disturbio o peligro;

10.—Para vigilar el buen estado de las instalaciones, la Empresa se reserva el derecho de mandar a sus empleados a inspeccionar y revisarlas cuando crea necesario, a cuyo efecto los consumidores tienen la obligación de franquear a los empleados de la Empresa la entrada a los cuartos y demás lugares de la casa donde pasan los alambres de cualquier condición, salvo que causas justas y razonables lo impidan;

11.—La Empresa suministrará la corriente eléctrica para el servicio de alumbrado durante doce horas de la noche, sujetándose a las estaciones del año;

12.—La reposición de bombillas o lámparas será por cuenta del consumidor, quien podrá adqpirirlas comprándolas de la Empresa o de otro vendedor siempre que el voltaje corresponda a la corriente que se suministra y pague el consumo de vatios conforme a la tarifa respectiva;

13.—La Empresa cobrará las cuotas mensuales con estricta sujeción al máximum autorizado en su contrato y mientras no se perjudique y siempre que por ello no se afecten sus derechos, limitará sus tarifas en lo posible, efectuando el cobro en moneda nacional;

14.—La Empresa, por cada cuatro focos de una sola instalación, permitirá el uso de un conmutador, reservándose el derecho de retirarlo definitivamente si de él se hiciere un uso indebido;

15.—La Empresa suministrará la corriente para servicios extraordinarios, previo pago, según arreglos libremente convenidos con la debida anticipación;

16.—La Empresa efectuará los cobros de las cuotas por mensualidades vencidas, el día último de cada mes. Cada recibo irá firmado por el Cajero de la Empresa y será reçaudado por empleados de la misma, que llevarán su correspondiente nombramiento. Los consumidores que no paguen sus recibos a presentación o que dificulten

de manera alguna el cobro, efectuarán el pago en las oficinas de la Empresa, que se reserva el derecho de retirar la corriente si en uno u otro caso, no cubrieren el día último del siguiente mes los dos recibos vencidos;

17.—La empresa reconoce como consumidores a los indicados en el recibo correspondiente a la última cuota mensual pagada, no admitiendo reclamo alguno de quienes no puedan comprobar su personería. Para cambiar el nombre del consumidor en los recibos mensuales, es necesario entenderse inmediatamente con la Empresa para la identificación de la persona y rectificación del caso;

18.—Cada consumidor puede disponer libremente del material que sea de su propiedad, sin que la Empresa reconozca compromiso alguno existente entre ella y la persona que compre dichos materiales, si antes no hubiere aceptado el traspaso. El material que la Empresa usa en las instalaciones sin cobrar su valor, queda de la propiedad exclusiva de ella y no es vendible por cuenta ajena bajo ningún concepto;

19.—El servicio se suspnde en toda casa donde se encuentre en las instalaciones arreglos sospechosos o bombillas de diferente potencia de la que se paga a la Empresa en virtud de autorización concedida a solicitud del consumidor;

20.—La Empresa Eléctrica de la Antigua presta sus servicios en calidad de arrendamiento mensual, sin que los consumidores adquieran sobre la corriente eléctrica derechos de dominio que pudieran ser vendidos o traspasados como cosa propia a un tercero;

21.—La contravención a una o más de las condiciones estipuladas en este Reglamento, da derecho a la Empresa a que cese por su parte todo compromiso con el infractor, suspendiéndole por consecuencia el servicio.

Antigua G., 17 de agosto de 1922.

Empresa Eléctrica de la Antigua.

J. M. COFIÑO,
Gerente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don José María Cofiño, Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala, relativa a que se apruebe el Reglamento que ha formulado para suministro de alumbrado eléctrico en la cabecera del departamento de Sacatepéquez,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiún artículos de que se compone el expresado Reglamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Interviénese la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros y nómbrase Gerente y Junta Directiva interina.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1922.

Traída a la vista la exposición presentada el 17 de agosto del corriente año por un considerable número de obreros de esta capital, relativa a que por los medios legales se establezcan los manejos del Gerente y la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros y se examinen los documentos y contabilidad de la referida institución, a fin de comprobar si en ella se han llenado las prescripciones reglamentarias,

Resulta: que oída la Junta Directiva de dicha Sociedad, expuso lo que estimó pertinente a comprobar su actuación y la del Gerente respectivo, pidiendo, a su vez que se lleve a la práctica el examen de la contabilidad referida;

Que nombrada por el Ministerio de Fomento una comisión para que inspeccionara y revisara la contabilidad de la Sociedad mencionada, el informe que ha emitido demuestra de manera precisa que se han violado los artículos 7º y 10 del Decreto gubernativo Número 630;

Considerando: que es un deber del Gobierno velar por la buena marcha de las Sociedades Cooperativas a efecto de que estén debidamente garantizados los intereses de la colectividad;

Que mientras se establece de manera concreta, si hay alguna responsabilidad que deducir contra el Gerente y la Junta Directiva actual de la Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros, es conveniente su remoción,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Intervenir la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros, nombrando Gerente y Junta Directiva interina de la expresada Sociedad, a las personas siguientes:

*Propietarios:* Gerente, don Rafael Sotomayor; Presidente, don Manuel Leche; Vicepresidente, don Salvador Dávila; Vocal 1º, don Agustín González; Vocal 2º, don Gilberto Salazar; Vocal 3º, don Manuel Valenzuela; Vocal 4º, don Juan Archila Tejeda; Vocal 5º, don Rafael Cruz; Vocal 6º, don Ernesto C. López; Secretario, don Augusto Meléndez; Secretario, don Víctor Manuel Palomo; Tesorero, don Eleuterio Centeno.

*Suplentes:* Vocal 1º, don Víctor Arrazola; Vocal 2º, don Arturo de León; Vocal 3º, don Rafael Vásquez; Vocal 4º, don Eliseo Paiz; Vocal 5º, don Juan Arce; Vocal 6º, don Juan B. Paredes.

2º—Tanto el Gerente como la Junta Directiva interina y el Tesorero, funcionarán el tiempo que el Gobierno lo juzgue necesario.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Ratifícase la disposición gubernativa de 26 de enero del año en curso.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Ratificar la disposición gubernativa fecha 26 de enero del año en curso, que manda erogar por la Tesoreria Nacional, con cargo a la partida número 6 del Presupuesto de Gastos de Fomento, la suma de cincuenta pesos oro americano ($50 o. a.), mensuales, para el sostenimiento del Delegado por Guatemala, don Guillermo V. Mérida C., a la Confederación Obrera Centroamericana, por el tiempo que permanezca en el desempeño de su cometido.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Reglamento para el manejo y conservación de las pólvoras y explosivos existentes en los Almacenes de Parque y en los Talleres de Cargamento; y acuerdo de aprobación.*

REGLAMENTO

Para el manejo y conservación de las pólvoras y explosivos existentes en los Almacenes de Parque y en los Talleres de Cargamento, con especificación de las principales precauciones que deben tomarse en dichas dependencias, a fin de evitar las fatales consecuencias de las explosiones.

## PRIMERO

*Observaciones generales sobre el manejo y conservación de las pólvoras y explosivos.*

a) Condiciones de almacenaje:

Artículo 1º—En un mismo local, no deben almacenarse, a la vez, en lo absoluto, pólvoras negras, blancas o explosivos.

Artículo 2º—Los Talleres de Cargamento deben estar aislados de parques y polvorines.

Artículo 3º—No debe permitirse, por ningún motivo, que se abran en el interior de los Almacenes cajas de pólvoras o explosivos, ni que dichas cajas permanezcan abiertas en los propios almacenes.

b) Causas de explosión:

Artículo 4º—La inflamación de las pólvoras provoca siempre explosiones fuertes y rápidas.

Artículo 5º—La inflamación se puede producir por dos causas.

a) Por comunicación de fuego, por pequeña que sea la chispa; y,

b) Por choque o rozamiento.

Artículo 6º — Todo choque o rozamiento de metal sobre metal (principalmente de hierro contra un metal distinto o contra piedra) puede producir una inflamación; muy raro será que se produzca inflamación por choque o rozamiento de cobre contra cobre.

Artículo 7º—Tanto en los Almacenes como en los Talleres de Cargamento de toda clase de pólvoras o explosivos, se produce, por la manipulación, un polvillo tenue (bien sea por el manejo de las mismas o por filtraciones a través de las cajas), y el cual se esparce en el suelo y en toda la atmósfera, incendiándose con mucha facilidad; por lo tanto, deben tomarse muchas precauciones con respecto a este peligro.

Artículo 8º—Nunca se colocarán directamente en contacto con el suelo o con las paredes cajas de pólvoras o explosivos.

## SEGUNDO

*Precauciones que deben tomarse en los Almacenes y Talleres de pólvoras y explosivos.*

Artículo 9º—Tapar con mastic todas las hendiduras y agujeros que haya en el piso y en el mobiliario (mesas, bancas, sillas, etc., etc.) del Taller o Almacenes, los cuales será conveniente barnizar; siendo entendido que tampoco debe aparecer ninguna parte de hierro al descubierto (clavos, tornillos, etc.).

Artículo 10.—En los Talleres, antes de principiar el trabajo, debe cubrirse el suelo con una tela sin alquitrán ni substancia alguna pegajosa; y al terminar el trabajo, se replegará esta tela y se sacudirá fuera del Taller, sobre un recipiente de agua.

Artículo 11.—Elementos y materiales deben colocarse en los Almacenes y Talleres, de tal manera que puedan permitir la libre circulación del personal y la salida rápida de éste, en caso de un accidente.

Artículo 12.—Regar y barrer con frecuencia los Almacenes y Talleres, y, especialmente, durante la época de calores.

Artículo 13.—En los Almacenes y Talleres debe haber únicamente el personal *estrictamente necesario* para el servicio.

Artículo 14.—Debe *prohibirse terminantemente* la entrada a personas *calzadas*, y para penetrar, usarán alpargatas, efectos que forman parte de las existencias de los materiales en los Almacenes y Talleres.

Artículo 15. — Prohibir todo movimiento inútil, procurando que tanto las puertas como las ventanas puedan abrirse con facilidad, de adentro hacia afuera; debiendo mantenerlas abiertas, cuando el tiempo lo permita.

Artículo 16.—En los Talleres debe tenerse sólo la cantidad de pólvora o explosivos *estrictamente necesarios* para los trabajos diarios que ejecuten; transportando, con toda precaución los recipientes que contengan las pólvoras o explosivos, y haciendo siempre el

transporte "en peso" y por ningún motivo arrastrado, para evitar el roce; precaución que deberá tenerse, siempre que se trate de mover o cabiar de sitio a cualquier caja o elemento.

Artículo 17.—Evitar que, en el mismo local, se manejen, a la vez, pólvora y fulminantes.

Artículo 18. — Prohibir, de manera terminante, la introducción de aparatos o efectos que puedan producir fuego, y, sobre todo, fósforos.

Artículo 19.—En el interior de los Talleres de manipulación y también a inmediación de los Almacenes, deben colocarse toneles o depósitos de agua:

a) Para tener la posibilidad de sofocar un principio de incendio;

b) Para permitir que los trabajadores se arrojen dentro de aquéllos en caso de algún accidente;

c) Buena precaución sería la de proveerse de extintores (extinguidores, bombas contra incendio), en Talleres y Almacenes.

Artículo 20.—No permitir la entrada a los Almacenes durante la noche, sino en casos muy apremiantes; y eso, penetrando con linternas de seguridad o mejor aún con lámparas eléctricas de mano.

Artículo 21. — Prohibir la entrada con espada, bastón, espuelas, o cualquier otro elemento capaz de producir chispa.

Artículos 22.—Emplear para el manipuleo de las pólvoras y explosivos, sólo instrumentos de cobre o de madera.

Artículo 23.—No permitir que haya en el interior de los Almacenes o Talleres lienzos con grasa o algodones con aceite, que pueden incendiarse con facilidad.

Artículo 24.—Deben tenerse en las inmediaciones de los Talleres de manipulación, mantas, camillas, y un botiquín provisto de los elementos indispensables para las primeras curaciones.

Artículo 25.—Deben ventilarse suficientemente todos los locales donde se manipulen pólvoras y explosivos, evitando las corrientes fuertes de aire cuando se trabaje con pólvoras finas.

Artículo 26.—Tomar las medidas necesarias para evitar el robo de las pólvoras y explosivos.

Artículo 27.—En los Cuerpos Militares se pueden conservar las municiones indispensables, a condición de que estén preparadas y debidamente empacadas, en cajas cerradas, permitiéndose la existencia de pólvoras o explosivos en los Almacenes de Parque de los propios Cuerpos.

Guatemala, 16 de octubre de 1922.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1922.

Traído a la vista el proyecto de Reglamento para el manejo y conservación de las pólvoras y explosivos existentes en los Almacenes de Parque y en los Talleres de Cargamento, con especificación de las precauciones que deben tomarse en dichas dependencias, a fin de evitar las fatales consecuencias de las explosiones, formulado por la Comisión que al efecto fué nombrada,

El Presidente de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército,

ACUERDA:

Aprobar los veintisiete artículos de que consta el Reglamento de que se ha hecho referencia; y el cual se pondrá en vigor inmediatamente después de su publicación en el Periódico Oficial.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Establécense para el departamento de El Petén varios derechos de importación.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1922.

En vista de los informes respectivos y tomando en cuenta las circunstancias especiales del departamento de El Petén,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer para dicho departamento los siguientes derechos de importación: Arroz, maíz, frijol y sal, seis centavos oro por kilo; panela, diez centavos oro por kilo; azúcar y café, quince centavos oro por kilo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo Encargado del Despacho,

M. M. Rivera V.

---

*Acéptase la invitación hecha al Gobierno para formar parte de la Oficina Internacional para la lucha contra las enfermedades infecciosas de los animales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 octubre de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para formar parte de la Oficina Internacional para la lucha contra las enfermedades infecciosas de los animales, creada como consecuencia de la Conferencia Internacional para el estudio de las Epizootias, reunida en París en el mes de mayo de 1921,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y extender los poderes que corresponden a favor del Encargado de Negocios de Guatemala en Francia, a efecto de que inscriba a Guatemala en la 6ª categoría establecida por el arreglo de creación de la expresada Oficina Internacional de Epizootias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Adrián Recinos.

*Acéptase la renuncia voluntaria que el Doctor don Víctor Manuel Calderón hace de sus sueldos como Médico encargado de la investigación del agente trasmisor del Filárido Onchocerca.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1922.

En vista de la renuncia voluntaria que el Doctor don Víctor Manuel Calderón ha hecho de los sueldos que le corresponden como Médico encargado de la investigación del agente trasmisor del Filárido Onchocerca,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptarla; y cancelar, en consecuencia, la fracción 7ª de la partida número 15 del Presupuesto de Gastos del ramo de Gobernación y Justicia, dando al Doctor Calderón las más expresivas gracias por su patriotismo y desinterés al continuar en dicho puesto con carácter honorífico, como lo ha manifestado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. Alvarado T.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don Jesús Morales Ruano, relativo al arrendamiento de las líneas actuales del Ferrocarril Decauville; y acuerdo de aprobación.*

Héctor Aparicio I., Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Jesús Morales Ruano, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º — El Gobierno da en arrendamiento las líneas actuales del Ferrocarril Decauville, tendidas entre la 18 Calle Poniente y el Guarda Viejo y de la estación situada en frente de

la Penitenciaría a la Villa de Guadalupe, con las locomotoras números 1 y 3 y todo el material fijo y rodante que sea necesario y que se entregará por riguroso inventario, en que intervendrá el Escribano del Gobierno, al firmarse el presente contrato.

Artículo 2º—El arrendatario explotará por su cuenta propia el Ferrocarril y establecerá los itinerarios y tarifas de pasajes y fletes con la aprobación del Ministerio de Fomento, antes de tomar posesión del Ferrocarril.

Artículo 3º — El arrendatario mantendrá la vía y material rodante en buen estado y al terminar este contrato entregará todo en el mismo buen estado y conforme al inventario a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4º — Cualquiera mejora o extensión de nuevas líneas serán por cuenta del arrendatario y con previa autorización del Ministerio de Fomento, quedando tales obras a beneficio del Gobierno al terminarse este contrato, sin remuneración alguna por su parte.

Artículo 5º—Cualquiera extensión de vía que el Gobierno, por cuestiones de conveniencia, desee agregar, será por cuenta del mismo, y la explotación de ella será por un convenio especial con el Ministerio de Fomento.

Artículo 6º — El Gobierno prestará sus recomendaciones para que los Ferrocarriles Internacionales sigan suministrando el petróleo crudo para este servicio sin asumir obligación alguna respecto al pago o para el cumplimiento de la entrega del combustible.

Artículo 7º—El arrendatario entregará mensualmente a la Tesorería Nacional el importe del uno por ciento sobre la utilidad líquida del Ferrocarril, para cuyo efecto remitirá un estado demostrativo al Ministerio de Fomento, antes del día diez de cada mes, teniendo derecho el Gobierno de inspeccionar los libros que se lleven cuando lo estime conveniente.

Artículo 8º — La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha en que se firme, y puede ser prorrogado por otros dos años, de mutuo acuerdo. Como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, firma con el arrendatario, como fiador mancomunado y solidario, el Coronel don Vicente Morales López, quien deberá otorgar para el efecto la escritura correspondiente tan luego como sea aprobado este contrato.

Artículo 9º — Toda diferencia que ocurra entre el Gobierno y el arrendatario, como consecuencia de este convenio, se procurará solucionarla directa y amigablemente; pero si así no fuere posible se someterá a la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, a la de un tercero nombrado por ellos de antemano, y cuyo fallo será definitivo e inapelable.

En fe de lo expuesto, se firman por ambas partes contratantes y el fiador dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.

H. Aparicio I.

Jesús Morales R.

Vicente Morales López.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don Jesús Morales Ruano, en virtud del cual este último se compromete a tomar en arrendamiento el Ferrocarril Decauville de esta capital, para prestar el correspondiente servicio en las líneas tendidas entre la 18 Calle Poniente y el Guarda Viejo y de la estación situada en frente de la Penitenciaría Central a la Villa de Guadalupe; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar los nueve artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por Impedimento del Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, el Ministro de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Dispónese controlar las importaciones y exportaciones por la frontera Occidental de El Petén.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1922.

Siendo necesario controlar de manera efectiva las importaciones y exportaciones por la frontera occidental de El Petén,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Que el Cónsul en Frontera, Tabasco, revise las exportaciones de madera y chicle guatemaltecas que se hacen por los ríos Usumacinta y San Pedro, y extiéndase a los exportadores los certificados de origen que correspondan;

2º El Cónsul en Frontera remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, duplicados de los certificados de origen de los efectos exportados, para su confrontación con las declaraciones de los exportadores y el cobro de los derechos omitidos, si hubiere lugar;

3º El Cónsul en Frontera, cobrará por derechos de omisión del certificado de origen $10 oro americano;

4º Se esteblece un Viceconsulado Honorario en Balancán, bajo la jurisdicción del Consulado en Frontera;

5º El Cónsul en Frontera y el Vicecónsul en Balancán, certificarán las facturas consulares de mercaderías destinadas a El Petén, cobrando los derechos reglamentarios.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

*Nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala en Balancán, Estado de Tabasco, México.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Pomposo Ocampo, Vicecónsul Honorario de Guatemala en Balancán, Estado de Tabasco, México.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Restablécese al servicio público la Oficina Telegráfica de "La Conquista", San Marcos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y del informe emitido por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de La Conquista, departamento de San Marcos, en el concepto de que la Municipalidad de aquella población proporcionará gratuitamente un local adecuado que los finqueros de la zona favorecida pagarán, como lo ofrecen, el déficit que resulte del siguiente presupuesto mensual que disfrutará la referida Oficina:

| | |
|---|---|
| Telegrafista.. .. .. .. .. | $1,200 m. n. |
| Celador de líneas.. .. | 500 m. n. |
| Mensajero.. .. .. .. .. | 200 m. n. |
| Alumbrado.. .. .. .. .. | 60 m. n. |
| Suma.. .. .. .. .. .. | $1,960 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

*Elévase a la categoria de segundo orden la Oficina Postal de San Miguel Acatán, Huehuetenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1922.

Traída a la vista la solicítud relativa a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos ($10,000), por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales, y hasta la suma de cinco mil pesos ($5,000), también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envios particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de aquel departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—De conformidad; quedando encargada la Dirección General de Correos, de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y,

2º—Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, cubra la siguiente asignación mensual, para la expresada Estafeta Postal:

| | |
|---|---|
| Administrador.. .. .. .. .. | $400 m. n. |
| Cartero.. .. .. .. .. .. .. | 200 m. n. |
| Gastos de oficina.. .. .. .. | 30 m. n. |
| Suma.. .. .. .. .. .. .. | $630 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretaalo de Fomento, Encargado del Despacho.

H. APARICIO I.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de seis mil ciento diez pesos ($6,110), que se entregará a la Municipalidad de aquella cabecera, para que pueda terminar la construcción del estanque público en el cantón El Torito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Elévase a categoria de segundo orden la Oficina Postal de la Villa de Guadalupe, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de noviembre de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de la Villa de Guadalupe, de este departamento, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos ($10,000) por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales, y hasta por la suma de cinco mil pesos ($5,000), también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos de particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de este departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—De conformidad; quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar los útiles necesa-

rios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y,

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, cubra la siguiente asignación mensual, para la referida Estafeta Postal:

| | |
|---|---|
| Administrador.. .. .. .. .. | $600 m. n. |
| Ayudante.. .. .. .. .. .. | 300 m. n. |
| Gastos de oficina.. .. .. | 30 m. n. |
| Suma.. .. .. .. .. .. .. | $930 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Dispónese que en lo sucesivo la Oficina de Reclamos se llame Auditoría de Correos, y se le asigna el presupuesto mensual correspondiente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y con el fin de que la Oficina de Reclamos de la Dirección General de Correos tenga toda la autoridad y eficiencia necesarias para la pronta indagación de las faltas y errores cometidos por las diferentes dependencias,

ACUERDA:

Que la expresada Oficina de Reclamos se denomine en la sucesivo Auditoría de Correos, y se le asigna el siguiente presupuesto mensual, pagándose la diferencia que resulte de los fondos del ramo.

| | |
|---|---|
| Jefe Auditor.. .. .. .. .. | $4,000 m. n. |
| Primer Ayudante.. .. | 2,000 m. n. |
| Segundo Ayudante.. .. | 1,600 m. n. |
| Suma.. .. .. .. .. .. | $7,600 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

*Nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala, en La Coruña, España.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Laureano Bermúdez Rosal, h., Vicecónsul Honorario de Guatemala en La Coruña, España.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbranse Delegados de Guatemala para concurrir a la Conferencia de Plenipotenciarios Centroamericanos que se reunirá en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1922.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para concurrir a la Conferencia de Plenipotenciarios Centroamericanos, que se reunirá en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en el mes de diciembre del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegados de Guatemala a dicha reunión a don Francisco Sánchez Latour y al Licenciado don Marcial Prem.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Nómbrase Agregado Comercial a la Legación de Guatemala en los Estados Unidos de Norte-América.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez, Agregado Comercial a la Legación de Guatemala en los Estados Unidos de Norte-América.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Auméntase la Tarifa Postal vigente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1922. (1)

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Correos, y mientras duren las actuales circunstancias económicas del país,

ACUERDA:

1º—Aumentar la Tarifa Postal vigente en la forma que a continuación se expresa:

*Servicio Urbano:*

| | |
|---|---|
| Cartas, de 1 a 20 gramos. . . | $0.50 |
| Cartas, cada 20 gramos adicionales. . . . . | 0.25 |
| Tarjetas postales, cada una. . . | 0.12 |
| Impresos, de 1 a 20 gramos. . . | 0.06 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.12 |
| Encomiendas, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.12 |
| Servicio expreso, porte ordinario e impuesto en sellos postales (sólo para cartas). . . . | 1.00 |

*Interior de la República:*

| | |
|---|---|
| Cartas, cada 20 gramos o fracción. . . . . | $0.50 |
| Tarjetas postales, cada una. . . | 0.25 |
| Papeles de negocio. . . . . | 0.30 |
| Impresos, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.30 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción hasta 200. . . . . | 0.50 |
| Encomiendas, cada 50 gramos o fracción hasta 500. . . . . | 0.50 |
| Certificados, derecho fijo de recomendación además del porte ordinario, incluso la constancia de depósito. . . . . | 1.00 |
| En cada certificado con valor declarado, se cobrará el 3% que se pondrá en sellos postales. . . . . | |

*Para los otros países de Centro-América:*

| | |
|---|---|
| Cartas, cada 20 gramos o fracción. . . . . | $1.00 |
| Tarjetas postales, cada una. . . | 0.25 |
| Papeles de negocios. . . . . | 0.30 |
| Impresos, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.30 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción hasta 200. . . . . | 0.50 |
| Encomiendas, cada 50 gramos o fracción hasta 500 gramos. . | 0.50 |
| Certificados, derecho fijo de recomendación además del porte ordinario, incluso la constancia de depósito. . . . . | 1.00 |
| En cada certificado con valor declarado se cobrará el 3% que se pondrá en sellos postales. . . . . | |

*Para el exterior (con países de la Unión):*

| | |
|---|---|
| Cartas, de 1 a 20 gramos. . . . | $2.50 |
| Cartas, cada 20 gramos o fracción más. . . . . | 1.50 |
| Tarjetas postales, sencillas. . . | 1.00 |
| Tarjetas postales, dobles. . . . | 2.00 |
| Impresos, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.60 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción hasta 300 gramos. . | 0.60 |
| Peso mínimo. . . . . | 1.20 |

(1) Modificada el 27 del mismo mes.

| | |
|---|---|
| Papeles de negocio, cada 50 gramos o fracción. . . . . | $0.90 |
| Peso mínimo. . . . . | 2.00 |
| Impresos en relieve para uso especial de los ciegos. . . . . | 0.30 |
| Certificado, derecho fijo de certificado además del porte ordinario, incluso la constancia de depósito y aviso de recepción. . . . . | 3.00 |

*Para países de la Unión Postal Panamericana:*

| | |
|---|---|
| Cartas, de 1 a 20 gramos. . . . | $1.50 |
| Cartas, cada 20 gramos adicionales. . . . . | 0.90 |
| Tarjetas postales, sencillas. . . | 0.60 |
| Tarjetas postales, dobles. . . | 1.20 |
| Impresos, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.30 |
| Papeles de negocios, cada 50 gramos o fracción. . . . . | 0.60 |
| Peso mínimo. . . . . | 0.90 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción hasta 300 gramos | 0.60 |
| Peso mínimo. . . . . | 1.20 |
| Certificados: derecho fijo de certificado además del porte ordinario, inclusive la constancia de depósito y aviso de recepción. . . . . | 3.00 |

2º—Queda suprimido el Timbre de Reconstrucción desde el 15 de este mes en que entra en vigor la presente Tarifa. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Decláranse obras de utilidad pública los desagües construídos o que en lo sucesivo se construyan a ambos lados de los caminos públicos y vecinales.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1922.

Siendo indispensable para la conservación de las vías públicas que las aguas pluviales que corren por las cunetas de aquéllas encuentren fácil salida,

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA:

Declarar obras de utilidad pública los desagües construídos o que en lo sucesivo se construyan a ambos lados de los caminos públicos y vecinales, no pudiendo, en consecuencia, ser interceptados por los propietarios de los terrenos que reciban esa servidumbre, quienes, así como los empleados respectivos, quedan obligados a velar por el mantenimiento de dichos desagües, en buen estado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho.
H. APARICIO I.

---

*Reglamento a que debe sujetarse el Inspector de Fomento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1922.

Siendo indispensable determinar las atribuciones del Inspector del ramo,

La Secretaría de Fomento,

ACUERDA:

Poner en vigor desde esta fecha el siguiente Reglamento:

1º—El Inspector de Fomento depende directamente del Ministerio del ramo;

2º—Inspeccionará personalmente las obras públicas y bienes nacionales (caminos, acueductos, desagües, edificios, maquinarias, herramientas e implementos de toda especie), a cargo de la Dirección General de Obras Públicas y sus dependencias, para cerciorarse de la buena marcha de todas ellas en el orden legal, administrativo y de ejecución, pesquisando, desde lue-

(1) Restablecido el Timbre de Reconstrucción por Decreto Gubernativo Número 955, de 3 de octubre de 1927, Tomo 46.

go, todas las irregularidades que encuentre y dando inmediato aviso para que se ponga pronto remedio;

3º—Deberá rendir un informe semanal al Ministerio y Dirección General de Obras Públicas, en que detallará las novedades y en que hará las observaciones que estime oportunas para el cumplimiento del articulo anterior y especialmente las encaminadas a mejorar la calidad de los materiales y el estado de la herramienta;

4º—Resumiendo los expresados informes semanales, rendirá uno mensual, dando cuenta del efecto de sus indicaciones y del cumplimiento de sus atribuciones;

5º—Se abstendrá de intervenir en la dirección de los trabajos y sólo en el remoto caso de un peligro inminente, para la vida de alguien o seguridad de los bienes nacionales, que demande intervención inmediata, podrá dar la orden que crea oportuna, siempre que sea por escrito y bajo su responsabilidad;

6º—Todos los empleados del ramo están obligados a proporcionar al Inspector de Fomento los datos que solicite para el mejor desempeño de su cometido.

Comuniquese.

APARICIO I.

Por impedimento del Subsecretario,
J. VÁSQUEZ SOSA,
Oficial Mayor.

---

*Establécese un Depósito de Licores en Mixco, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1922.

Siendo favorables los informes respectivos y de conveniencia para el Fisco,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en Mixco, de este departamento, un Depósito de Licores, con el personal y sueldos siguientes:

| | |
|---|---|
| Un Guardalmacén.. .. .. .. .. | $1,500 |
| Un Vigilante.. .. .. .. .. .. | 1,000 |
| Gasto común.. .. .. .. .. .. | 25 |
| Total.. .. .. .. .. .. .. .. | $2,525 |

Dos mil quinientos veinte y cinco pesos moneda nacional, mensuales, que se tomarán de la partida número 56 del Presupuesto de Gastos del ramo de Hacienda.

La Dirección General del ramo dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento en lo conducente a este acuerdo.

Comuniquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo, Encargado del Despacho.
M. M. RIVERA V.

---

*Suprimese la "Comisión Revisora de la Matrícula de Bienes Inmuebles".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1922.

Habiéndose terminado el avalúo de la Propiedad Inmueble ubicada en esta ciudad capital, y a fin de que la matrícula de la misma esté debidamente arreglada lo más pronto posible,

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Suprimir la "Comisión Revisora de la Matrícula de Bienes Inmuebles" de esta capital, dando las cumplidas gracias a las personas que la integraban y que sea la Dirección General de Rentas la encargada de la continuación del arreglo de la matrícula, de conformidad con el Decreto Número 1153.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo, Encargado del Despacho.
M. M. RIVERA V.

*Elévase a categoría de primer orden la Oficina Postal de Patulul, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a categoría de primer orden la Oficina Postal de Patulul, departamento de Sololá, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de veinte mil pesos ($20,000), por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales y hasta por la suma de diez mil pesos ($10,000), también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de dicho departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—De conformidad; quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y,

2º—Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, cubra la siguiente asignación mensual para la referida oficina:

| | |
|---|---|
| Administrador. . . . . | $1,200 m. n. |
| Ayudante. . . . . | 800 m. n. |
| Cartero. . . . . | 450 m. n. |
| Gastos de Oficina. . . . | 60 m. n. |
| Suma. . . . . | $2,510 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. Aparicio I.

*Nómbrase Cónsul de Guatemala en Los Angeles, California, Estados Unidos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Félix Calderón Avila, Cónsul de Guatemala en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

*Nómbrase Cónsul Honorario de Guatemala en Santa Rosa de Copán, Honduras.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Abraham Bueso, Cónsul Honorario de Guatemala en Santa Rosa de Copán, Honduras.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

*Nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala en La Habana, Cuba.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Emilio Martínez Villuendas, Vicecónsul Honorario de Guatemala en La Habana, Cuba.

Comuníquese y extiéndose la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Refórmase el Reglamento de Uniformes, Divisas e Insignias del Ejército.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

Con vista de lo informado por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército,

ACUERDA:

Las siguientes reformas al Reglamento de Uniformes, Divisas e Insignias del Ejército, aprobado por acuerdo gubernativo de 1920.

1º—Los Generales del Ejército usarán en el uniforme de diario, abajo de la costura de la bocamanga, en el fondo de tricó azul marino, los entorchados respectivos de ocho centímetros de longitud, suprimiéndose de dicho uniforme las estrellas de las propias bocamangas;

2º—Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, usarán en el uniforme de diario, botonadura e insignias doradas, en lugar de las pavonadas de negro, las cuales deberán destinarse exclusivamente para el uniforme de campaña; y,

3º—Los Jefes u Oficiales del Ejército portarán en la gorra del uniforme de diario los galones correspondientes a su grado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Establécese la tarifa para el servicio de fardos Postales con México.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer por ahora, la siguiente tarifa para el servicio de fardos postales inaugurado últimamente con México:

De 1 a 5 kilos de peso.. $25 m. n.
De 5 a 10 kilos de peso.. 50 m. n.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Nómbrase Agente Consular Honorario de Guatemala en Puerto Limón, Costa Rica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor G. C. Wendorf, Agente Consular Honorario de Guatemala en Puerto Limón, Costa Rica.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala en La Guaira, Venezuela.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Albert J. F. de Veer, Vicecónsul Honorario de Guatemala en La Guaira, Venezuela.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Extráñase del territorio de la República a don Nicolás Chocano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que de la causa instruida por el Tribunal Militar y fallada con fecha 17 de octubre del corriente año, aparece comprobado que el ciudadano peruano don Nicolás Chocano ha tomado participación en los asuntos internos del país, conspirando, además, contra la paz y tranquilidad de Guatemala,

POR TANTO;

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Extrañar del territorio de la República a don Nicolás Chocano.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, de este departamento, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada lote de terreno para construir mausoleos en el Cementerio, $200.

Por licencias para zarabandas en días ordinarios, $100.

Po licencias para zarabandas durante la fiesta titular, $200.

Por licencias para serenatas, $25.

Por contribución de ornato, al año, $30.

Por derechos de poste, ganado mayor, $25.

Por derechos de poste, ganado menor, $20.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, $50.

Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $20.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $10.

Por derechos de sepultura ínfima, $10.

Por derechos de fábrica en mausoleo, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y el Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua G., sobre producción, manejo, explotación y desarrollos de energía eléctrica en el departamento de Sacatepéquez; y acuerdo de aprobación.*

Héctor Aparicio I., Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y José María Cofiño, como Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El Gobierno de la República concede a la Empresa Eléctrica de la Antigua las facultades y derechos necesarios para la producción, manejo, explotación y desarrollo de energía eléctrica en el departamento de Sacatepéquez, usando únicamente la planta de su propiedad instalada en Ciudad Vieja del propio departamento;

2º—Las franquicias y derechos contenidos en este contrato se otorgan a la Empresa sin perjudicar derechos de tercero anteriormente adquiridos, y

sin que en ningún caso constituyan monopolio o privilegio alguno, por que el Gobierno queda en libertad de celebrar los contratos que estime convenientes para el mencionado departamento; pero si otorgare mayores franquicias o derechos que los estipulados en este contrato, queda convenido desde ahora, que esas mayores ventajas y derechos se tendrán también como otorgados a la Empresa Eléctrica de la Antigua, que hará uso inmediato de ellos, siempre que acepte las obligaciones contraídas por la nueva persona o Compañía;

3º—La Empresa, con los fines expresados, tendrá los derechos y obligaciones que a empresas de esta índole atribuyen las leyes vigentes, y, con tal objeto, podrá colocar postes adecuados a los respectivos lugares, y alambres e instalar lámparas y aparatos eléctricos con todos los accesorios e implementos para la generación, conducción y distribución de la corriente eléctrica en las calles, plazas, caminos y terrenos públicos o nacionales, sin interrumpir el libre tránsito ni causar daños, pudiendo hacer lo mismo en propiedades privadas precisamente de acuerdo con los dueños y previa indemnización;

4º—La Empresa, en las poblaciones del departamento en donde suministre la corriente, podrá cobrar por adelantado una cuota mensual con un máximum de un peso oro americano por cada veinticinco vatios o fracción, según la capacidad del aparato conectado, y en el caso de suministrar contadores, que serán por su cuenta y de su propiedad, la tarifa máxima será de diez y seis centavos—oro americano por cada kilovatio — hora para el servicio de alumbrado, y de doce centavos oro americano para el de fuerza, calefacción, etc., con tarifas adecuadas para cada servicio y graduadas después de los ciento cincuenta kilovatios-horas consumidos en el mes. Fuera de los límites mencionados, y aún dentro de esos límites, cuando no hayan cinco consumidores, por lo menos, por cada cien metros de extensión de las líneas de distribución, los servicios serán prestados por la Empresa previos arreglos libremente convenidos con el consumidor. De acuerdo con el Poder Ejecutivo serán revisadas las tarifas cada cinco años, haciéndoles las modificaciones necesarias;

5º—La Empresa, en las poblaciones en que suministre la corriente eléctrica, concederá para el alumbrado público de las calles a los Municipios que le den facilidades y compensaciones razonables, una tarifa especial de quince pesos oro americano por cada kilovatio de corriente consumida en el mes durante doce horas de la noche;

6º—La Empresa se obliga a cobrar en las instalaciones de uno a dos focos, en total, únicamente el costo de los materiales y el de la mano de obra, concediendo a los interesados el derecho de cancelar sus cuentas respectivas por abonos mensuales de cincuenta centavos oro americano;

7º—Como se desprende de lo estipulado en el artículo 5º, las Municipalidades del departamento, con sujeción a la aprobación legal que corresponde, quedan en libertad de celebrar contratos separados para el alumbrado público de las calles con quien mejor les parezca, pero si lo efectuaren con esta Empresa, en las condiciones que libremente convengan ambas partes, será con la tarifa antes indicada;

8º—La Empresa queda exceptuada del pago de todo impuesto o contribución creado o por crear, inclusive los derechos de importación por las máquinas, materiales y demás efectos que importe para su uso exclusivo, debiendo presentarse las facturas al Ministerio de Fomento para su autorización; pero por las lámparas, motores, materiales o aparatos que importe para vender, suministrar o arrendar a particulares o compañías, pagará iguales derechos que cualquier otro comerciante o importador. Pagará por todo impuesto o contribución establecido o que en lo sucesivo se estableciere, el dos por ciento de las entradas brutas procedentes de la venta de energía eléctrica suministrada a compañías o individuos, o sean cuotas cobradas de los

mismos. El pago correspondiente lo efectuará la Empresa en el mes siguiente de cada semestre en la Tesorería del Hospital de la Antigua, de conformidad con las cuentas de entradas llevadas por la misma Empresa, que podrán ser revisadas por el Gobierno designando persona con tal objeto;

9º—La construcción, explotación y conservación de las instalaciones de la Empresa será conforme al Reglamento de Empresas Eléctricas o las disposiciones que rijan para empresas de igual índole establecidas o que se establezcan en la República;

10.—La Empresa no podrá en caso alguno traspasar, vender o gravar sus propiedades o derechos a ningún Gobierno extranjero;

11.—El presente contrato será por veinte años, al vencerse los cuales el Gobierno podrá adquirir todas las propiedades de la Empresa, pagando como precio el promedio que resulte entre el costo comprobado y el avalúo que se practique con intervención de ambas partes. Al no hacer uso de ese derecho, un año después de vencido este término será renovado por otro período igual con las modificaciones que se estipulen;

12. — Cualquier diferencia que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta en esta capital por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y designando éstos, antes de revisar la cuestión, el tercero dirimente, cuyo fallo será inapelable y definitivo;

13.—De este contrato se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.

H. Aparicio I.

J. M. Cofiño,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1922.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y don José María Cofiño, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala, en virtud del cual se conceden a este último las facultades y derechos necesarios para la producción, manejo, explotación y desarrollo de energía eléctrica en el departamento de Sacatepéquez, por el término de veinte años, aprovechando únicamente la planta de su propiedad instalada en Ciudad Vieja del propio departamento; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los trece artículos de que consta el referido contrato; y,

2º—Dejar expresamente a salvo los derechos de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, para que pueda celebrar con ésta o cualquier otra Empresa el contrato relativo al alumbrado público de la ciudad cabecera del departamento.

Comuniquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, el Ministro de la Guerra,

Jorge Ubico.

---

*Modificase el acuerdo gubernativo de 1º de agosto del año en curso.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo de 1º de agosto del año en curso, en el sentido de que la Municipalidad de Escuintla perciba, únicamente, cien pesos, por im-

puesto mensual de baños, en vez de doscientos pesos que ha percibido con anterioridad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Estatutos de la sociedad "Centro Femenil 1921"; y acuerdo de aprobación.*

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "CENTRO FEMENIL 1921"

### CAPITULO I

Artículo 1º — La Sociedad "Centro Femenil 1921", título con que desde su fundación, en seis de febrero de mil novecientos veintiuno, es conocida, tendrá por objeto proporcionar a sus asociadas el auxilio mutuo, y proporcionar el mejoramiento moral entre las mismas.

Artículo 2º—Creará la beneficencia, el seguro de vida y fondos comunes.

### CAPITULO II

Artículo 3º—Toda socia al ingresar debe observar las reglas siguientes:

1º—Tener oficio conocido que le proporcione los medios de subsistencia;

2º—No observar malas costumbres que graven en manera alguna la buena reputación que persigue este centro;

3º—No adolecer de enfermedades crónicas o contagiosas;

4º—Ofrecer cumplir bajo juramento todas las leyes relacionadas con esta institución.

Artículo 4º—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Directiva compuesta de una Presidenta, tres Vocales, una Jefe de Beneficencia, Secretaría, Prosecretaria y un Tesorero. pudiendo ser este último un empleado colateral.

Artículo 5º—Los puestos en la Directiva deberán ocuparlos las socias que hayan demostrado interés por el mejoramiento de la Sociedad.

Artículo 6º—La Directiva será renovada cada año, pudiendo ser reelecto cualquiera de sus miembros, si a la General así le conviniere.

Artículo 7º—Son atribuciones de la Directiva:

1º—Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;

2º—No faltar a las sesiones sin excusa comprobada;

3º—Resolver pronto y lo mejor posible cualquier asunto, dando cuenta del resultado a la Junta General;

4º—Suspender y pedir a la General la expulsión de socias que juzgue perniciosas, en el momento de justificar la causa.

Artículo 8º—Son deberes de la Presidenta: abrir y cerrar las sesiones y mantener un régimen moral durante ellas; conceder y quitar la palabra cuando sea solicitada y se salgan del orden, respectivamente; legalizar los recibos de gastos, documentos, actas, etc.; convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º—Son deberes de las Vocales: subrogar por su orden a la Presidenta y cumplir las comisiones que la misma les confiera.

Artículo 10.—Son deberes de la Jefe de Beneficencia: al tener noticia de la enfermedad de alguna socia, dar aviso al Doctor que la Sociedad haya nombrado. Las visitas, así como las medicinas, serán por cuenta de la Sociedad, en su mayor parte; según sea el caso de la paciente. Asimismo, dará aviso inmediato a la Secretaría del fallecimiento ocurrido de cualquiera socia, para que en compañía de la Presidenta y el Tesorero dispongan lo conducente.

Artículo 11.—Son deberes de la Secretaria y Prosecretaria: siendo éste el órgano de la Sociedad, enterarse de la correspondencia que deberá ser dirigida a ellas, pudiendo, en defecto de éstas, verificarlo la Presidenta.

Artículo 12.—Son atribuciones de las mencionadas en el artículo anterior: levantar las actas, ponerlas a discución; asentarlas en el libro respectivo y autorizarlas con la Presidenta; llevar

otro libro en el que se registrará el nombre, edad, estado, oficio, fecha de ingreso, origen y dirección del domicilio de cada socia; contestar la correspondencia que la Presidenta indique y arreglar debidamente la documentación y papeles que con la Sociedad se relacionen, para obtener su buena conservación y presentar en público, el seis de febrero de cada año, una Memoria detallada de los trabajos llevados a cabo por la Sociedad.

Artículo 13.—Para verificar la elección de las personas de que se ha hecho referencia anteriormente, se celebrará una sesión especial con un mes de anticipación a la fecha de cada aniversario de la fundación de la Sociedad.

Artículo 14.—De las socias. Solamente habrá socias activas y podrá admitirse honorarias, resolviéndose en la General, quien les designará sus atribuciones.

Artículo 15.—Son socias activas las que participan directamente en el movimiento de la Sociedad y cumplan con lo prescrito en los Estatutos.

Artículo 16.—Cuando alguna socia se ausente de la capital o de la República y cumpliere con las obligaciones que le correspondan durante su ausencia, ésta tendrá derecho a los auxilios de la Sociedad.

Artículo 17.—Toda persona que desee ingresar a la Sociedad deberá presentar solicitud por escrito, proponiendo una o dos personas socias que la conozcan; y al ser notificada su aceptación se le indicará también el día de su recepción, haciendo antes de ese acto, los pagos a la Tesorería respectiva.

Artículo 18. — Son obligaciones del Tesorero: exigir de toda socia el pago de los pagos que las presentes leyes autorizan, pues de este modo evitará lamentaciones de socias morosas; llevar un libro de anotaciones por pagos hechos a las socias y éste responderá a igual cantidad con el talonario que al efecto se destine; presentar una lista trimestral de las socias solventes, así como de las insolventes, si lo deseara la General; estará sujeto a cualquier pregunta de las socias, contestando categóricamente, siempre que se relacione con asuntos de la Sociedad. En caso de fallecimiento de alguna socia podrá tomar de los fondos que guarde lo necesario para enviar a la casa mortuoria una ofrenda floral, cuyo valor en la próxima sesión le será devuelto por suscripción voluntaria.

Artículo 19.—Esta Sociedad creará, conforme sus circunstancias pecuniarias, una biblioteca, formada exprofesamente de lecturas morales e instructivas, apropiadas al sexo.

Artículo 20. — También formará, cuando lo crea conveniente, repasos de baile y dias de campo, pudiendo aunarse para el efecto con cualquiera otra sociedad de distinto sexo.

Artículo 21.—Las sesiones tendrán lugar cada vez que el tiempo lo permita, haciéndolas de preferencia, al segundo y cuarto domingo de cada mes. También sesionará la Directiva cuando por circunstancias excepcionales lo desee.

Artículo 22. — Las presentes leyes pueden ser reformadas cuando se haga sentir la deficiencia, según el grado de progreso en que la institución se consienta; asimismo, podrán agregarse las disposiciones que en el futuro se vayan emitiendo.

*Carlota M. de Rodríguez,* Presidenta. — *María Morán,* Vocal 1ª. — *Romelia Roche,* Vocal 2ª. — *Juana Solórzano,* Vocal 3ª. — *Mercedes R. Zepeda,* Jefe de Beneficencia. — *María Luisa Rodríguez,* Secretaria. — *Alberto Rodríguez Lima,* Tesorero Colateral.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad "Centro Femenil 1921", relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y se reconozca la personalidad jurídica de dicha asociación; y,

Considerando: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del pais y que los fines que persigue son perfectamente lícitos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintidós artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "Centro Femenil 1921", en el concepto de que cuando se modifiquen aquéllos, deberán someterse a la aprobación del Gobierno las reformas acordadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 6 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500) moneda del país, valor de un quetzal que se entregará a la Municipalidad de San Marcos, con destino al monumento conmemorativo del 5 de diciembre de 1921, que se inaugurará próximamente en aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

H. APARICIO I.

---

*Adóptase en la enseñanza oficial de las Escuelas Primarias de la República la obra sinóptica denominada "Arbol Gramatical".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud del Bachiller don Gabriel Arriola P., contraída a que se adopte en la enseñanza oficial de las Escuelas Primarias de la República, su obra sinóptica denominada "Arbol Gramatical"; y de conformidad con el dictamen de la Comisión nombrada al efecto para su estudio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. I. ARRIOLA.

---

*Establécese el Juzgado 6º de Paz en el Cantón "La Independencia", de esta ciudad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de noviembre de 1922.

Con vista del incremento que ha tomado últimamente el Cantón "La Independencia", y siendo conveniente para la pronta administración de justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en dicho cantón el Juzgado 6º de Paz, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

| | |
|---|---|
| 1.—Juez. . . . . | $5,000 |
| 2.—Secretario. . . . . | 2,000 |
| 3.—Escribiente. . . . . | 1,600 |
| 4.—Portero y Mensajero. . . . | 600 |
| 5.—Gastos de escritorio. . . . | 400 |
| Suma. . . . . | $9,600 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Modifícase la Tarifa Postal acordada con fecha 3 de noviembre del corriente año.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República, [1]

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Hacer a la Tarifa Postal acordada con fecha 3 del corriente, las siguientes modificaciones:

*Servicio Urbano:*

| | |
|---|---|
| Periódicos nacionales, número suelto. . . . . | $0.06 |
| Periódicos nacionales, en paquetes. . . . . | 0.25 |
| Impresos y papeles de negocios, de 1 a 20 gramos. . . . . | 0.06 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción, hasta 350 gramos. . | 0.10 |

*Servicio Expreso:*

| | |
|---|---|
| Sólo para cartas. Impuesto en sellos postales, además del porte ordinario. . . . . | 1.00 |

*Certificados Locales:*

| | |
|---|---|
| Derecho fijo de recomendación además del porte ordinario y constancia de depósito. . . . | 1.00 |
| Aviso de recepción, sobre porte en sellos postales. . . . . | 0.50 |

*Interior de la República:*

| | |
|---|---|
| Periódicos nacionales, número suelto. . . . . | 0.06 |
| Periódicos nacionales, en paquetes a los departamentos.. | 0.25 |
| Papeles de negocios e impresos, cada 50 gramos o fracción. . | 0.30 |
| Muestras, cada 50 gramos o fracción (hasta 500 gr. como peso máximo). . . . . | 0.50 |
| Encomiendas, cada 50 gramos o fracción (hasta 2,000 gramos por medio de peatones) | 0.50 |
| Encomiendas, cada 50 gramos o fracción (hasta 7,000 gramos, por ferrocarril o automóvil) | $0.50 |

*Para los otros países de Centro-América:*

| | |
|---|---|
| Muestras, cada 50 gramos o fracción, hasta 500 gramos. . | 0.50 |

Se suprime, por haber servicio de fardos postales con los demás países de Centro-América, lo que se refiere a Encomiendas y el punto relativo a Certificados con valor declarado.

*Para el exterior con países de La Unión y para países de La Unión Postal Panamericana.*

| | |
|---|---|
| Muestras, cada 50 gramos o fracción, hasta 500 gramos (peso máximo). . . . . | $0.50 |

Suprimir en la tarifa para el Exterior con países de La Unión y en la que se refiere a países de La Unión Postal Panamericana, el peso mínimo que figura después de impresos y de muestras.

2º—Queda en vigor el acuerdo gubernativo de 21 de abril de 1920 que exonera a la prensa para el exterior del pago del correspondiente franqueo que será cubierto por la Dirección General de Correos; entendiéndose que la tasa fijada en la Tarifa, se refiere a impresos de carácter particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Refórmase el acuerdo gubernativo de 12 de enero de 1899.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, relativa a que se reforme el acuerdo gubernativo de 12 de enero de

(1) Modificada el 7 de diciembre de 1925, Tomo 44.

1899, que mandó repartir en lotes entre los vecinos de ese lugar, los terrenos llamados "Las Tapias" y "San Marcos", en el sentido de que dichas tierras queden adjudicadas a ellos en calidad de ejidos para usarlos en común; y,

Apareciendo: que las razones que aducen en apoyo de dicha solicitud son justas y atendibles, ya que los pequeños lotes que de aquellas tierras se formaran, favorecerían a pocos habitantes, y aún a estos no les sería de gran provecho por su pequeña extención,

Considerando: que el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, nombrado para el efecto, dejó sin terminar la lotificación referida, por lo que no hay inconveniente legal en que se acuerde la reforma que pide la Municipalidad de El Progreso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad; y que, al efecto, se nombre un Ingeniero que por cuenta del Gobierno termine el expediente respectivo, remidiendo, si fuere preciso, los terrenos "Las Tapias" y "San Marcos", y que queden agregados como ejidos a las demás tierras de esta clase que posee la Municipalidad de El Progreso, extendiéndose así, en favor de ésta, el correspondiente título de propiedad.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Agrégase al municipio de Guanagazapa la zona de Santa Clara, de la jurisdicción de San Vicente Pacaya.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud de los habitantes del paraje denominado "Santa Clara", de la jurisdicción de San Vicente Pacaya, departamento de Amatitlán, relativa a que se les permita enterrar sus muertos e inscribir los nacimientos de sus hijos en Guanagazapa, departamento de Escuintla; y,

Apareciendo: que tanto la Municipalidad de este último pueblo como la de San Vicente, informan que son justas y atendibles las razones en que aquella solicitud se funda; y que lo más conveniente es agregar a Guanagazapa la zona de que se ha hecho mérito,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por las Jefaturas Políticas de Amatitlán y Escuintla y de los dictámenes emitidos por el Fiscal del Gobierno y el Consejo Superior de Salubridad,

ACUERDA:

Agregar al municipio de Guanagazapa, la zona de Santa Clara, hasta la finca "El Tarral", inclusive, dejando por límites entre ambas jurisdicciones la colindancia de dicha propiedad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Elévase a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Los Amates, Izabal.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Los Amates, departamento de Izabal, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales y hasta por la suma de

cinco mil pesos, también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo y el Jefe Político de dicho departamento,

ACUERDA:

1º—De conformidad; quedando encargada la Dirección General de Correos de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre, deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y,

2º—Que la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Barrios, con cargo de la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, pague la siguiente asignación mensual, para la expresada Estafeta:

| | |
|---|---|
| Administrador. . . . . | $1,600 m. n. |
| Cartero. . . . . | 800 m. n. |
| Gastos de Oficina. . . . | 100 m. n. |
| Suma. . . . . | $2,500 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Circular del Ministerio del ramo dirigida al Cuerpo Diplomático y Consular guatemalteco.*

Guatemala, 29 de noviembre de 1922.

Siguiendo una antigua costumbre se ha venido empleando en el servicio diplomático y consular guatemalteco al dirigirse a los funcionarios superiores del Gobierno el tratamiento de "Vuestra Excelencia".

Este tratamiento que por una cortesía internacional es de rigor en la correspondencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Cuerpo Diplomático extranjero, Cancillerías y otras oficinas del exterior, no tiene justificación cuando se trata de funcionarios del país, pareciendo más propio y más conforme con los principios democráticos limitarse a la cortesía ordinariamente empleada en el servicio general administrativo.

En tal virtud, sírvase usted tomar nota de que, para lo sucesivo, queda suprimido el tratamiento en la correspondencia dirigida a los funcionarios de la República.

Sírvase usted acusar recibo a su atento servidor,

ADRIAN RECINOS.

---

*Estatutos de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "El Porvenir" de Huehuetenango; y acuerdo de aprobación.*

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ARTESANOS Y AUXILIOS MUTUOS "EL PORVENIR", DE HUEHUETENANGO

PARRAFO I

*Nombre y objeto de la Sociedad.*

Artículo 1º—Con este nombre continuará establecida en la ciudad de Huehuetenango la Sociedad de Obreros y Auxilios Mutuos "El Porvenir", la que ha venido figurando como Sucursal de la Sociedad Central de Artesanos y Auxilios Mutuos de la cipital, y que quedará emancipada al ser aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 2º—El objeto principal de esta asociación será la beneficencia y auxilio mutuo entre sus socios, en sus diversas manifestaciones, y procurar, por los medios posibles, por el mejoramiento, moralización y cultura de la clase obrera.

Artículo 3º—Además de la beneficencia y auxilios mutuos, se fundarán cajas de ahorros, conferencias; se tomará parte en empresas especulativas; fundará Escuelas y todo aquello que tienda al progreso y engrandecimiento de las artes, sin salirse de la órbita que marcan los presentes Estatutos y continuará sosteniendo la Sala de Lectura que tiene establecida.

Artículo 4º—Podrá ingresar a esta corporación todo centroamericano que sea obrero honrado y trabajador, y toda persona de reconocida honorabilidad de igual origen, bajo protesta de cumplir estrictamente las leyes que la rigen.

Artículo 5º—Queda prohibido en el seno de esta Corporación todo asunto que tenga color político o religioso.

Artículo 6º—La Sociedad podrá, llegado el caso, establecer sucursales donde lo crea conveniente.

Artículo 7º—Cultivará con las demás Sociedades de este género cordiales relaciones.

Artículo 8º—La Sociedad se organizará en Junta General y Junta Directiva; cada una de ellas tiene las atribuciones que le confieren los Estatutos.

## PARRAFO II

### *De los Socios.*

Artículo 9º—Los socios serán fundadores, activos y honorarios.

Inciso 1º—Son fundadores los que firmaron el acta inaugural como Sucursal de la Central de Artesanos de la capital, el 17 de mayo de 1914.

Inciso 2º—Son activos los que han ingresado después de la referida fecha y los que en lo sucesivo ingresen.

Inciso 3º—Son honorarios los que la Sociedad distinga concediéndoles este título por haberle prestado importantes servicios.

Artículo 10.—Toda persona que desee ingresar a la Sociedad deberá ser propuesta por dos miembros de la misma, quienes certificarán de su buena conducta, y al aceptársele, deberá ser presentado por sus proponentes en sesión posterior, a efecto de tomarle la protesta debida.

## PARRAFO III

### *De los Socios Activos.*

Artículo 11.—Para ser aceptado como socio, se requiere ser de notoria buena conducta, amigo del trabajo, conducirse con honradez, corrección y decencia en los actos de su vida, teniendo siempre presente que el buen nombre de la Sociedad depende del manejo y comportamiento de cada uno de sus miembros. La edad del pretendiente debe ser de 18 a 50 años.

Artículo 12.—Todo socio debe pagar cinco pesos como derechos de ingreso y cinco pesos como cuota mensual establecida; además, pagará diez pesos, cuya colecta forma el "Seguro de Vida", destinándola para entregarla a la familia del primer socio que fallezca. Cada socio tiene la obligación de suministrar la misma suma de diez pesos para cubrir los siniestros posteriores.

Artículo 13.—Con el fin de evitar a los socios el desembolso en corto tiempo de varios llamamientos del "Seguro de Vida", a que se refiere el final del artículo anterior, lo que sería gravoso a los artesanos pobres, se procederá, cuando no haya siniestro, a recaudar un llamamiento cada seis meses, contándose éstos desde el último siniestro o llamamiento.

Los llamamientos que hubiere pagado en calidad de depósito el socio que fallezca, serán agregados al seguro que le corresponda para entregarlos a sus herederos legales.

Artículo 14.—Al recibir una persona la comunicación de que ha sido aceptada como socio, queda obligada a pasar a la Tesorería a hacer su pago de ingreso, etc., etc.; continuando en lo sucesivo de igual manera respecto a los pagos establecidos.

Artículo 15.—Son, además, obligaciones de los socios fundadores y activos:

Inciso 1º—Cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Inciso 2º—Respetar las creencias políticas y religiosas de sus consocios y no tratar en la Sociedad de esta clase de asuntos.

Inciso 3º—Dar parte inmediatamente a la Comisión de Beneficencia de cualquier accidente o enfermedad de los socios, de que tuvieren noticia.

Inciso 4º—Desempeñar con prontitud las comisiones que se les encomendaren con estricta observancia de las instrucciones que reciban. En caso de no poder desempeñarla por justo motivo, deberán manifestarlo a la Junta para nombrar otra persona.

Inciso 5º—Asistir a las juntas generales ordinarias y extraordinarias, a la inhumación del cadáver de todo socio que fallezca y a todo otro acto en que la Sociedad deba presentarse en cuerpo y conducirse en ellos con el comedimiento, respeto y discreción que corresponde, principalmente, en las juntas generales y en la discusión de los asuntos en que intervengan; acudiendo con su consejo prudente cuando se les pida, para objetar e ilustrar para el mejor éxito de los trabajos de la Sociedad.

## PARRAFO IV

### *Privilegios de los Socios.*

Artículo 16.—Desde el momento que un socio sea admitido y preste la protesta de ser un buen socio, tiene ingerencia en todos los asuntos de la Sociedad, derecho a todos los cargos electivos, si es obrero, así como todos los demás privilegios que marcan estos Estatutos.

Artículo 17.—Los socios fundadores y activos gozarán de las siguientes prerrogativas, siempre que estén solventes con la Tesorería Social:

Inciso 1º—A ser visitados por la Comisión de Beneficencia por motivo de enfermedad o de cualquier otro accidente adverso, en cuyo caso la Sociedad prestará únicamente ayuda, y en ningún caso sufragará todos los gastos.

Inciso 2º—Al fallecer un socio, se entregará a su sucesor legal el Seguro de Vida a que tiene derecho.

Inciso 3º—Cuando fallecieren los padres, la esposa u otros miembros inmediatos de la familia de un socio, la Secretaría hará pasar circular a toda la Sociedad, invitándola para el acompañamiento de la inhumación del cadáver.

Inciso 4º—Apoyo de la Sociedad en todo aquello que tienda a levantar al obrero moral y materialmente.

Inciso 5º—La Sociedad procurará arbitrar fondos, que serán destinados para favorecer a los socios que por cualquier motivo ajeno a su voluntad, se encuentren en circunstancias difíciles. La Directiva dispondrá la mejor manera de dar esos auxilios, que podrán consistir en dinero, herramientas, etc., etc.

Artículo 18.—El socio que faltare al pago de sus cuotas mensuales, durante cuatro meses, perderá sus derechos de beneficencia hasta haberlas hecho efectivas, siempre que goce de buena salud.

## PARRAFO V

### *De la Destitución de Socios.*

Artículo 19.—Los socios pueden ser destituídos por alguno de los motivos siguientes:

Inciso 1º—Por infracción voluntaria y repetida de los Estatutos Sociales.

Inciso 2º—Por observar manifiestamente mala conducta.

Artículo 20.—La destitución de un socio se verificará en razón del informe de una Comisión Investigadora, para cuyo efecto se le notificará previniéndosele.

Artículo 21.—Al socio que haya sido destituído podrá rehabilitársele observando las mismas formalidades que para el ingreso; pero entre la fecha de la destitución y la de rehabilitación, deberán transcurrir por lo menos seis meses.

Artículo 22.—Los socios fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los activos.

## PARRAFO VI

### *De la Junta General.*

Artículo 23.—La Junta General la formarán los socios fundadores y activos.

Artículo 24.—La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

Inciso 1º—La reforma de los presentes Estatutos, la cual no podrá decretarse si no lo aprueba la mayoría absoluta de los socios;

Inciso 2º—El nombramiento de socios honorarios con la misma extensión del inciso anterior;

Inciso 3º—El otorgamiento de distinciones y condecoraciones a cualquier persona que se haga acreedora a ellas;

Inciso 4º—Designará a las personas que por sus relevantes méritos se hagan acreedoras a ser elevadas, en vida o muerte, a la alta distinción de ocupar un puesto en la "Galería de Honor Fotográfica", que formará la Sociedad en su salón de sesiones.

Inciso 5º—La elección de los miembros de la Junta Directiva.

## PARRAFO VII

### *De la Junta Directiva.*

Artículo 25.—La Junta Directiva se compone de un cuerpo de socios elegidos por la Junta General que administra, dirige y maneja los negocios sociales.

Artículo 26.—La Junta Directiva se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario, un Jefe de Beneficencia, un Jefe de Hacienda, seis Vocales Propietarios y seis Vocales Suplentes.

Artículo 27.—Los miembros de la Directiva durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y tomarán posesión de sus cargos en sesión solemne el 16 de septiembre de cada año.

Artículo 28.—Las elecciones se verificarán en los últimos días de agosto.

Artículo 29. — Los individuos de la Junta Directiva al tomar posesión de sus cargos, harán la promesa de cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad.

Artículo 30.—La Junta Directiva es la encargada de administrar los intereses sociales, promover su desarrollo y la realización de sus fines; es, además, la ejecutora de las desiciones de la Junta General, a lo que también quedan obligados los demás socios.

Artículo 31.—Fijar la cantidad con que se ayude a los socios enfermos para gasto de médico y medicinas, cuando pase de setenta y cinco pesos.

## PARRAFO VIII

### *Del Presidente.*

Artículo 32. — Son obligaciones del Presidente:

Inciso 1º—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a estas últimas, cuando lo exija algún asunto que sea de la incumbencia de la Junta General.

Inciso 2º — Firmar las actas de las sesiones que presida.

Inciso 3º—Nombrar Comisión de Beneficencia y Arbitrios y las que considere indispensables y disponer con la Directiva los funerales de los socios que fallezcan.

Inciso 4º—Resolver junto con la Directiva la forma en que deba acudirse al auxilio de los socios enfermos, y en caso dado, la cantidad que se estipule para sufragar el gasto de médico y medicinas, tomando en consideración el fondo de la Caja y la cuantía a que montaren para el efecto, los casos graves y exorbitantes.

Inciso 5º—Expedir las órdenes contra la Tesorería, en virtud de la resolución de la Junta Directiva.

Inciso 6º—Disponer todo aquello que exija un pronto despacho, dando cuenta después a la Directiva.

## PARRAFO IX

### *Del Vicepresidente.*

Artículo 33. — Son obligaciones del Vicepresidente:

Substituir al Presidente y hacer sus veces en todo caso y presidir la Comisión de Arbitrios, cuando sea necesario.

## PARRAFO X

### *Del Tesorero.*

Artículo 34.—Tiene el Tesorero las obligaciones siguientes:

Inciso 1º—Llevar un registro completo y ordenado, conteniendo la nómina de los socios.

Inciso 2º—Dar cuenta mensualmente a los Jefes de Hacienda y Beneficencia de los morosos al pago de sus cuotas.

Inciso 3º — Dar cuenta trimestralmente a la Junta Directiva con un estado de Caja.

Inciso 4º—Responder a las interpelaciones de cualquiera de los socios.

Inciso 5º — Comprobar todo egreso con la orden de "Páguese" y el "Es conforme" del Jefe de Hacienda.

Inciso 6º—Cobrar con actividad y hacer efectivos todos los ingresos que debe haber en la Tesorería, y tan pronto como fallezca un socio, hará la colecta del llamamiento respectivo.

Inciso 7º—Presentar cada año, el 16 de septiembre, un estado general de Caja y el inventario de la Tesorería.

Inciso 8º—Es absolutamente responsable de los fondos sociales que administra.

## PARRAFO XI

### *Del Secretario.*

Artículo 35. — El Secretario es el órgano de comunicación y tiene las obligaciones siguientes:

Inciso 1º—Llevar un libro de actas y firmar cada una de ellas junto con el Presidente.

Inciso 2º—Llevar un libro de inscripciones en que conste el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de los socios.

Inciso 3º—Dirigir las comunicaciones que le ordenare el Presidente o la Directiva.

Artículo 36.—En la sesión pública y solemne del 16 de septiembre, debe presentar una Memoria detallada de los trabajos efectuados durante el año social.

## PARRAFO XII

### *Del Prosecretario.*

Artículo 37.—Cuando falte el Secretario temporalmente le substituirá el Prosecretario.

## PARRAFO XIII

### *De los Jefes de Beneficencia y Hacienda.*

Artículo 38.—El Jefe de Beneficencia tiene las atribuciones y obligaciones especificadas en el Reglamento de Beneficencia y podrá disponer para gastos de médico y medicinas de los socios enfermos, hasta de setenta y cinco pesos, sin necesidad de consultar a la Directiva.

Artículo 39.—El Jefe de Hacienda tendrá la suprema inspección sobre todo lo relativo al ramo de Hacienda, como recaudación de cuotas, derechos, seguros, etc., etc., así como sobre la Comisión de Arbitrios, cuya presidencia queda a su cargo, dando parte a la Directiva de cualquier omisión o falta que notare en el desempeño de la Tesorería.

## PARRAFO XIV

### *De los Vocales.*

Artículo 40.—Son atribuciones de los Vocales Propietarios:

Inciso 1º—Substituír por su orden al Presidente, cuando no pueda hacerlo el Vicepresidente.

Inciso 2º—Tomar parte en las deliberaciones y resolver las cuestiones que se sometan a su estudio.

Inciso 3º—Presidir las comisiones de que formen parte en unión de los socios que se nombren al efecto.

Inciso 4º — Hacer el escrutinio de votos en unión del Presidente en las elecciones de nueva Mesa Directiva.

Inciso 5º—Irrevocablemente los Vocales Suplentes substituirán a los Propietarios en su ausencia temporal.

Inciso 6º—Todo Vocal queda obligado, en caso de no poder asistir a una sesión, a participárselo al Suplente para que no por su inactividad deje de celebrarse sesión, quedando responsable de su impericia o negligencia.

## PARRAFO XV

### *De las Sesiones.*

Artículo 41. — Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y generales.

Artículo 42.—Serán sesiones ordinarias las que celebre la Directiva cada quince días.

Artículo 43.—Serán sesiones extraordinarias las que algún motivo preciso e importante así lo exija.

Artículo 44.—Serán sesiones generales aquellas a las cuales asista toda la Sociedad por considerarse necesario, para lo cual citará oportunamente la Secretaría.

Artículo 45.—Las sesiones generales se celebrarán con los socios que asistan, siempre que hayan sido citados en forma todos los demás.

PARRAFO XVI

*Disposiciones Generales.*

Artículo 46.—Se sostendrá un periódico, órgano de los intereses de la Corporación, y el Reglamento Interior establecerá la manera de formar el personal de Redacción, Administración y demás circunstancias.

Artículo 47. — La Junta Directiva debe formar el Reglamento Interior de la Sociedad.

Artículo 48.—La misma Junta dispondrá lo conveniente en caso de disolución social.

Artículo 49.—La cuota de ingreso y la mensual podrán ser modificadas por la Directiva, según las circunstancias.

Artículo 50. — Las faltas cometidas por los socios que dieren lugar a expulsión serán juzgadas privadamente por la Directiva.

Artículo 51.—La Directiva no podrá contraer compromisos pecuniarios a nombre de la Sociedad, y si alguno de ella lo hiciere, quedará personalmente responsable.

Artículo 52.—Los presentes Estatutos serán reformados cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan, debiendo toda reforma que se haga sujetarse a la aprobación correspondiente.

PARRAFO XVII

*Disposiciones transitorias.*

Artículo 53.—Estos Estatutos serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 54.—La Directiva queda organizada conforme a elecciones del 10 de septiembre próximo pasado y que tomó posesión el 16 del mismo mes.

Artículo 55.—La Directiva dispondrá lo conveniente para la sesión solemne que debe celebrarse con motivo de la emancipación de esta Sociedad al ser aprobados los presentes Estatutos.

Huehuetenango, octubre de 1922.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "El Porvenir", domiciliada en la ciudad de Huehuetenango, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta y cinco artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

*Derógase la disposición gubernativa de fecha 21 de agosto del corriente año.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1922.

Encontrándose pacificada la zona comprendida entre los departamentos de Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Derogar la disposición gubernativa emitida el 21 de agosto último, la cual declaró en pie de guerra los departamentos de referencia, en virtud de los acontecimientos políticos y sediciosos ocurridos en el país, el día 20 del mencionado mes de agosto; y,

2º—Dar los debidos agradecimientos al General de Brigada ciudadano Ismael Pacheco Quevedo, por los servicios prestados a la Nación, en concepto de Jefe de Operaciones de la Zona del Centro.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Ipala, chiquimula, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ipala, del departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $20.

Por cada estanco de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $10.

Por licencias para espectáculos públicos, $25.

Por licencias para serenatas, $25.

Por contribución de ornato, al año, $12.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $5.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de esta capital, para enajenar un predio que posee en la 9ª Avenida Norte.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de esta capital, relativa a que se le autorice para enajenar un predio que posee en la 9ª Avenida Norte, que linda: al Norte, con propiedades de don Antonio Jiménez y al Sur de doña Concepción Quintanal de Dubón Letona, compuesto de seis varas de frente por treinta de fondo; y,

Apareciendo: que se han llenado todos los trámites legales, habiéndose demostrado en forma legal la necesidad y utilidad de la enajenación de la faja de terreno de que se ha hecho mérito,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política Departamental y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada; debiendo devolverse el expediente respectivo al Juzgado de su origen para que lo continúe y termine con arreglo a la ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

*Nómbrase Enviado Especial de Guatemala a las ceremonias de la transmisión del Mando Presidencial de la República Oriental del Uruguay.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Enrique M. Martin, Enviado Especial de Guatemala a las ceremonias de la transmisión del Mando Presidencial de la República Oriental del Uruguay, por efectuarse en Montevideo el 1º de marzo del año próximo, 1923.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase al Tesorero de las Casas de Beneficencia para que cobre $500 por vara cuadrada en los terrenos destinados para capillas en la 1ª Avenida del cuadro "Los Cerritos".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Tesorero de las Casas de Beneficencia para que, en lo sucesivo, cobre la suma de quinientos pesos ($500) por vara cuadrada en los terrenos destinados para capillas, en la Primera Avenida, cuadro llamado "Los Cerritos", del Cementerio General de esta ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Chuarrancho, de este departamento, para que erogue la suma de $2,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chuarrancho, de este departamento, para que, de sus fondos, erogue la suma de dos mil pesos ($2,000), que invertirá en reparar las varas de los Regidores de dicha Corporación y en comprar cuatro quintales de alambre espigado para cercar el predio municipal denominado "Lo de Aque".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Patzún, Chimaltenango, para que erogue la suma de $5,460.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta pesos ($5,460), que invertirá en la reconstrucción del kiosco y de la baranda del jardin de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Estatutos de la Sociedad Central de Seguro de Vida y Auxilios Mutuos de Artesanos; y acuerdo de aprobación.*

## SOCIEDAD CENTRAL DE SEGURO DE VIDA Y AUXILIOS MUTUOS DE ARTESANOS DE GUATEMALA

Con este nombre queda establecida la Sociedad Central de Seguro de Vida y Auxilios Mutuos de Artesanos de Guatemala, bajo las siguientes bases:

1º—El objeto principal de esta Sociedad es el auxilio mutuo en sus diversas manifestaciones y procurar por todos los medios posibles el mejoramiento cívico, económico y social de la clase trabajadora en ambos sexos;

2º—Podrá ingresar a esta Corporación toda persona que así lo desee, previa solicitud por escrito, bajo la protesta de honor de cumplir estrictamente lo que marcan las leyes que rigen a esta Sociedad;

3º—Además del Seguro de Vida y Auxilio Mutuo, que es el principal objeto de esta Sociedad, basado en el sistema de ahorro acumulativo, se fundará un Museo o centro comercial, a fin de que sea efectivo el desenvolvimiento progresivo y la valorización de la industria latinoamericana y la producción natural;

4º—Esta entidad jurídica reconocida por el Supremo Gobierno por acuerdo gubernativo de fecha 5 de septiembre de 1913, considera como un deber extraordinario tomar parte activa en exposiciones o torneos industriales o congresos a que sea invitada, siempre que en ellos se vea la tendencia del progreso económico y práctico de los obreros y sus industrias nacionales;

5º—Esta entidad, de acuerdo con el artículo 3º, queda en la facultad de establecer agencias o sucursales donde lo crea conveniente y oportuno con relación al Seguro de Vida y Auxilio Mutuo, entendiéndose que estas agencias funcionarán bajo la dirección de la Central de esta capital;

6º—Siendo la política de esta Sociedad puramente cívico, económico y social, queda prohibido en su seno todo ideal que tienda a política partidarista o religiosa, pues sólo se sujetará a lo que prescriben los artículos 1º y 3º de las presentes bases;

7º—La Junta Directiva será electa en Junta General en la cual tomarán parte todos los miembros accionistas de esta Sociedad y las cuotas de ingreso ordinarias se distribuirán de acuerdo con los Reglamentos del Seguro de Vida y Auxilios Mutuos;

8º—Esta Sociedad comenzará a surtir sus efectos desde el momento en que se aprueben las presentes bases y que son las que servirán para la reforma de las leyes que rigen a esta entidad aprobadas por el Supremo Gobierno por acuerdo de fecha 4 de agosto de 1913.

Guatemala, 1º de enero de 1922.

*La Junta Directiva.*

---

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE SEGURO DE VIDA Y AUXILIOS MUTUOS DE ARTESANOS

### PARRAFO I

Artículo 1º—La Sociedad Central de Seguro de Vida y Auxilios Mutuos de Artesanos tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones cívicoeconómicosocial y productivo de la clase obrera y el beneficio mutuo práctico entre sus asociados.

Artículo 2º—La Sociedad, para lograr sus fines se propone inculcar en sus miembros sentimientos de unión y fraternidad e intensificar en sus congregados, sus deberes cívico, económico y social, para cuyo efecto se darán conferencias públicas y se pondrán en práctica todos aquellos medios a obtener el resultado obligatorio perseguido.

Artículo 3º—La Sociedad se organiza en Junta General y Directiva, teniendo cada una de ellas las atribuciones que le confieren o marcan los Estatutos.

## PARRAFO II

Artículo 4º—Los socios se dividirán en fundadores, accionistas, activos y contribuyentes.

a) Socios fundadores son los que desde la fundación de esta Sociedad, en 1913, han sido constantes en su sostenimiento;

b) Activos accionistas son los que han sido admitidos como tales por llenar los requisitos exigidos en los Estatutos sociales y Reglamentos respectivos;

c) Socios contribuyentes son los que sin estar comprendidos en las clases anteriores cooperen al sostenimiento de la Sociedad en lo material, moral e intelectual.

Artículo 5º—Para ser socio activo se requiere ser de buena conducta y honradez y amigo del trabajo.

Artículo 6º—Cuando una persona desee ingresar a la Sociedad deberá probar que goza de las condiciones exigidas en el artículo anterior, y en su solicitud, dos miembros de esta Sociedad, certificarán de la honorabilidad del interesado.

Artículo 7º—La Junta Directiva resolverá la admisión del solicitante y la Secretaria el resultado, y si fuere favorable, se le invitará para que en la próxima sesión preste la protesta de ley, debiendo tener presente el solicitante que en ese mismo acto está en el deber de suscribir su póliza correspondiente, requisito sin el cual no podrá tenérsele como socio.

## PARRAFO III

### *Obligaciones de los Socios.*

Artículo 8º—Cumplir todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y conducirse con honradez y rectitud en los actos de su vida pública y privada, teniendo presente que el buen nombre de la Sociedad depende del comportamiento de cada uno de sus miembros.

Artículo 9º—Respetar las creencias políticas y religiosas de cada uno de sus consocios y no tratar en la Sociedad de estos credos.

Artículo 10.—Dar parte inmediatamente de cualquier accidente ocurrido en algún socio que tuviere noticia, prestándole el auxilio que estuviere a su alcance moralmente.

Artículo 11.—Desempeñar con exactitud las comisiones que se le encomendaren; y en caso de no poder desempeñarlas por causa justificable, lo manifestará a la Junta para nombrar otra persona.

Artículo 12.—Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; pagar con puntualidad sus cuotas mensuales de acuerdo con los Reglamentos de Seguro de Vida y Auxilios Mutuos.

Artículo 13.—Los socios, desde el día de su admisión, gozarán de los privilegios siguientes:

a) Tener voz y voto en las sesiones generales y opción a los cargos directores o administrativos de la Sociedad, si fueren electos para el caso;

b) Derecho a hacer a la Junta todas las proposiciones que juzgue de utilidad progresiva a la Sociedad, debiendo efectuarlo por escrito para su mejor trámite;

c) Apoyo de la Sociedad para todo aquello que tienda a mejorar la condición económica y productiva de las Sociedades y asociados, siempre de acuerdo con lo que estipulen las leyes sociales;

d) Gozar del derecho de protección en caso de accidente que lo prive de su potencia vital, material o productiva;

e) Gozar sus herederos del Seguro de Vida y Auxilios Mutuos a que tiene derecho, según y de acuerdo con los Reglamentos respectivos de dichos ramos.

Artículo 14.—Un socio podrá ser retirado por los motivos siguientes:

a) Por infracción voluntaria de los Estatutos sociales;

b) Por falta de pago de sus cuotas de Seguro de Vida y Auxilios, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

c) Por recurrir al engaño para ser auxiliado y cometer faltas contra la moral y buenas costumbres;

d) Por difamar a la Sociedad e influír a su disgregación en sus miembros y aspirantes;

e) Por ser condenado por la justicia a pena de presidio por delitos o delito probado y consumado que contravengan a las presentes leyes.

Artículo 15.—El socio que fuere retirado por las causales antes dichas, no será admitido bajo ningún concepto y sus derechos y haberes se le cancelarán de acuerdo con los reglamentos respectivos, comunicándole por el órgano que corresponde la disposición aludida.

## PARRAFO IV

Artículo 16. — La Junta General la formarán los socios tenedores de pólizas o sus representantes, en caso de ausencia del interesado, con las atribuciones siguientes:

a) La elección del Consejo Directivo y Administrativo de la Sociedad y presenciar el escrutinio de votos;

b) Exigir el detalle del movimiento de Caja en los negocios establecidos por la Sociedad cada seis meses, de acuerdo con los Reglamentos respectivos;

c) Autorizar la distribución de los dividendos respectivos, en caso de que lo hubieren;

d) Reformar los presentes Estatutos, y según la práctica lo exija para el mayor incremento de la Sociedad en lo futuro.

*De la Junta Directiva.*

Artículo 17.—La Junta Directiva se compondrá de un Consejo de socios elegidos por la Junta General, con las obligaciones de velar por el progreso y buen manejo de los negocios emprendidos por la Sociedad y la buena inversión de los fondos, así como solucionar o resolver los asuntos sociales de perentoria urgencia, sin salirse de la órbita que marcan los Estatutos sociales y dar cuenta a la General en cada sesión de sus actos.

Artículo 18. — El Cuerpo Directivo será compuesto por el personal siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, dos Vocales suplentes, un Tesorero, un Jefe de Auxilios, dos Secretarios y un Síndico Social.

Artículo 19. — Los miembros de la Directiva durarán dos años en sus funciones, cambiándose por mitad cada año para la mejor eficacia de los asuntos sociales.

Artículo 20.—Las elecciones de estos miembros se verificarán el tercer domingo de agosto y tomarán posesión de sus cargos el día 16 de septiembre, donde harán la promesa de cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad.

## PARRAFO V

*Del Cuerpo Administrativo de Negocios.*

Artículo 21.—El Cuerpo Administrativo lo formarán: un Gerente y dos Directores, con las obligaciones siguientes:

1º—El Gerente, en calidad de tal, es el único responsable de los negocios que emprenda y de todas las cantidades que reciba de la Tesorería de la Sociedad y todo negocio que éste emprendiere bajo el nombre de la Sociedad o amparado por ella, se tendrá como propiedad de la mencionada;

2º—Deberá dar cuenta cada tres meses de la marcha de los negocios establecidos y contratos celebrados.

Artículo 22.—Los Directores tendrán la suprema vigilancia en todos los negocios que se establezcan en nombre de esta Sociedad, como Delegados permanentes de la Directiva ante el Gerente, así como serán responsables de cualquier pérdida o desfalco que hubiere por su negligencia.

Artículo 23.—Los Directores tienen la obligación de estar en el mayor contacto con el Gerente, y como consejeros le harán las observaciones del caso, cuando notaren alguna falta, y tanto el Gerente como los Directores, sujetarán sus obligaciones a lo marcado en los Reglamentos respectivos.

Artículo 24.—El miembro que obtenga la elección para el cargo de Gerente deberá prestar la caución del caso correspondiente, requisito sin el cual no podrá entrar en funciones en el cargo mencionado; de esto queda encargada la Directiva y el Síndico Social.

Artículo 25.—Las elecciones de estos miembros se verificarán el primer domingo de noviembre y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero, donde se leerá la Memoria del desenvolvimiento de la Sociedad Comercial.

## PARRAFO VI

### *Obligaciones de la Directiva*
### *Del Presidente.*

Artículo 26. — Son obligaciones del Presidente:

1º—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmar las actas que presida;

2º—Convocar a sesión cuando algún asunto lo exija y nombrar las comisiones de orden y auxilio;

3º—Resolver con la Directiva y Jefe de Auxilio la forma y cantidad con que debe acudirse al auxilio del socio que lo necesita, para cuyo caso consultarán con la Tesorería, Gerente y Directores, para saber si el necesitado tiene o no derecho al auxilio de la Sociedad.

Artículo 27.—El Presidente no podrá contraer compromisos ni podrá hacer manifestación alguna en nombre de esta Sociedad ante los poderes públicos o entidad alguna sin previo conocimiento y acuerdo de las Juntas Directoras, y si tal hiciere, será personalmente responsable.

Artículo 28. — Son obligaciones del Vicepresidente, substituir al Presidente y hacer sus veces cuando éste faltare.

### *Del Síndico Social*

Artículo 29.—El Síndico Social será la persona encargada de la defensa de la Sociedad jurídicamente, a la vez que consejero y censor de sus disposiciones sociales y administrativas.

Artículo 30.—Son deberes y obligaciones del Tesorero las siguientes:

1º—Llevar un libro de caja y sus auxiliares en donde se comprueben con exactitud los ingresos y egresos;

2º—Dar cuenta en cada sesión de las recaudaciones y de los socios morosos que falten a sus compromisos de pago;

3º—Dar cuenta a la Directiva y General de las cantidades entregadas al Gerente, comprobándolo con el correspondiente recibo, en el que estará el "Visto Bueno" de los Directores;

4º — Presentar cada fin de año la Memoria detallada del movimiento habido en el año económico-social.

Artículo 31.—Son obligaciones de los Secretarios: El Secretario como órgano de comunicación tiene las obligaciones siguientes:

1º—Llevar un libro de actas y firmar cada una de ellas junto con el Presidente;

2º—Llevar un libro de inscripciones en que la Directiva haga constar las generales de los socios y dirigir las comunicaciones que la Directiva le ordene;

3º—Dar cuenta con el despacho de oficios enviados y recibidos, en cada sesión, para cuyo caso tendrá un libro copiador.

Artículo 32.—Cuando falte el Secretario lo substituirá el Prosecretario, pero éste, a su vez, deberá estar presente en todas las sesiones.

## PARRAFO VII

### *De los Vocales y Jefe de Auxilios.*

Artículo 33.—El Jefe de Auxilios es el encargado de presidir toda comisión del caso, así como de investigar si son o no los motivos que exponga algún socio para solicitar auxilio, estando sujeto a lo que prescriben los Reglamentos de Seguro de Vida y Auxilios.

Artículo 34.—Los Vocales tienen las atribuciones siguientes:

a) Substituir por su orden al Presidente, cuando no pueda hacerlo el Vicepresidente;

b) Deliberar y resolver los asuntos que se sometan al estudio y sanción de la Directiva;

c) Presidir las comisiones en que formen parte los socios de la General y serán los supremos consejeros de la Presidencia.

Artículo 35.—Los Vocales suplentes substituirán a los propietarios en su ausencia, pero tienen el deber de estar presentes en todas las sesiones y tendrán las mismas facultades de los propietarios.

Artículo 36.—Para la elección de los miembros de la Directiva, bastará la mayoría de votos de las personas presentes, siempre que hayan citado a las demás.

PARRAFO VIII

*De las Sesiones.*

Artículo 37.—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias de la General y solamente de la Directiva.

Las sesiones de la General se celebrarán cada segundo domingo del mes, siendo las horas de sesión las 9 a. m.

Artículo 38. — Las sesiones se celebrarán con los socios que asistan, siempre que hayan sido citados los demás, y los que sin causa justificada o excusa no concurrieren, se sujetarán a las disposiciones emitidas.

PARRAFO IX

*Disposiciones Transitorias.*

Artículo 39.—La Sociedad sostendrá un vocero órgano de su desenvolvimiento comercial, cuyo cuerpo directivo está sujeto a la censura del Síndico Social y Directiva, en el cual no se permitirá ataque alguno y alabanza a persona o partido y obrará de acuerdo con la política de la Sociedad.

Artículo 40.—Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de Seguro de Vida y Auxilios y del Cuerpo Administrativo, no podrán reformarse sin el consentimiento y votos de la mayoría absoluta de los socios en general.

Artículo 41.—En caso de fuerza mayor y que se quisiere provocar la disolución de esta Sociedad, los que tal intentaren, se sujetarán a las penas que prescribe el artículo 14 inciso b y el artículo 15 de los mismos Estatutos y artículo 10 del Reglamento del Seguro de Vida, y por fuerza mayor, diez socios podrán seguir sosteniendo la personería de la Sociedad.

Artículo 42. — Las reformas de los presentes Estatutos se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno y tendrán la misma fuerza de ley los Reglamentos respectivos.

*Francisco Casasola T.*
Viceprecidente.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad Central de Auxilios Mutuos de Artesanos, relativa a que se aprueben las reformas que consulta a los Estatutos de dicha asociación, aprobados por acuerdo gubernativo de 4 de agosto de 1913; y,

Apareciendo: que dichas reformas no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. Alvarado T.

---

*Estatutos de la Sociedad Médica "J. Felipe Flores"; y acuerdo de aprobación.*

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEDICA "J. FELIPE FLORES"

TITULO I

CAPITULO 1º

*De la Sociedad.*

Artículo 1º—Se formará una Sociedad que tendrá por objeto el desarrollo de la ciencia médica en Guatemala,

y la protección moral y profesional de los miembros que la componen.

Artículo 2º—La Sociedad llevará el nombre de Sociedad Médica "J. Felipe Flores", y tendrá su residencia en esta capital.

Artículo 3º—La Sociedad pondrá de su parte todo lo necesario a fin de lograr un intercambio científico con todas las sociedades de la misma índole que existan en el mundo.

## TITULO II

### CAPITULO 1º

*De los Socios.*

Artículo 4º—Pueden ser socios activos todos los médicos recibidos o incorporados en la Facultad de Medicina y Cirugía de Guatemala.

Artículo 5º—Los socios serán: activos, correspondientes y honorarios:

a) Son activos los miembros de la Sociedad residentes en esta capital;

b) Son correspondientes los que residen fuera de la capital; y,

c) Son honorarios aquellos que por sus méritos se han hecho acreedores a tal distinción.

Artículo 6º—Los socios activos se dividen en fundadores y titulares; siendo fundadores los que hubieren asistido a las cinco primeras sesiones, y titulares aquellos que ingresen después.

Artículo 7º—Para ingresar a la Sociedad se requiere, como condición precisa, presentar una solicitud escrita, la que para su aceptación, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 8º—Los socios fundadores tendrán derecho a un diploma que les acredite como tales, y será firmado por el Presidente y Secretario.

### CAPITULO 2º

*Obligaciones de los Socios.*

Artículo 9º—Son obligaciones de los socios:

a) Trabajar siempre por que la Sociedad conserve su buen nombre;

b) Protegerse mutuamente;

c) Pagar puntualmente las cuotas que se asignen;

d) Excusarse en caso de que por causa justa no pueda asistir a las sesiones;

e) Aceptar las disposiciones de la Junta General y de la Junta Directiva;

f) Tienen el deber de cooperar con producciones científicas para conquistar el buen nombre de la Sociedad, y dar material de lectura para la Revista;

g) Ningún socio debe discutir con extraños los asuntos de la Sociedad;

h) Es deber de todo socio no expresarse mal de profesional alguno, para honrar con su conducta la Sociedad.

Artículo 10.—Los socios activos:

a) Desempeñarán las comisiones para que fueren electos;

b) Aceptarán gustosos los cargos que se les designen.

Artículo 11.—Todos los socios activos tendrán voz y voto, y en caso de empate, decidirá el Presidente que tiene doble voto.

Artículo 12.—Los socios honorarios:

a) Contribuirán al engrandecimiento de la Sociedad;

b) Laborarán por todos los medios posibles, a fin de mantener la fraternidad y el acercamiento entre los profesionales de la República de Guatemala y del mundo.

Artículo 13.—Los socios correspondientes:

a) Pagarán las cuotas que a prorrata les correspondan para la impresión de la Revista;

b) Asistirán a las sesiones cada vez que visiten la capital;

c) Contribuirán con trabajos científicos para publicarlos en el órgano de la Sociedad;

d) Contribuirán de la mejor manera posible al engrandecimiento de la Sociedad.

## TITULO III

### CAPITULO 1º

*Organización de la Sociedad.*

Artículo 14.—La Junta General y la Junta Directiva serán las encargadas de la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 15.—La Junta General tendrá obligatoriamente que celebrar sesiones el primero de enero y el treinta de junio de cada año, para conocer de la marcha de la Asociación.

### CAPITULO 2º

Artículo 16.—Constituyen la Junta General todos los socios que forman la agrupación.

Artículo 17.—La Junta General se reunirá todos los viernes, con el objeto de propender al desarrollo y engrandecimiento de la Institución.

Artículo 18. — Es condición precisa para celebrar sesión, que estén presentes la mitad más uno de los socios activos.

### CAPITULO 3º

Artículo 19.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Conocer de las disposiciones, acuerdos y demás actos de la Junta Directiva;

b) Practicar las elecciones de la Junta Directiva;

c) Disponer sobre todo aquello que tienda a la buena marcha y ensanchamiento de la Sociedad.

Artículo 20.—Las resoluciones de la Junta General necesitan para su aprobación, la mayoría absoluta de votos.

## TITULO IV

### CAPITULO 1º

*De la Junta Directiva.*

Artículo 21.—La Junta Directiva estará formada. de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero.

Artículo 22.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los socios activos, siendo reconocidos como tales, los que obtuvieren mayoría absoluta de votos.

Artículo 23.—Como requisito indispensable para ser miembro de la Junta Directiva, se necesita ser socio activo.

Artículo 24.—La Junta Directiva durará en sus funciones seis meses.

Artículo 25.—La Junta Directiva celebrará sesiones lo más frecuentemente posible, para resolver los asuntos que le atañen.

### CAPITULO 2º

*Del Presidente.*

Artículo 26.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones generales, ordinarias, extraordinarias y de la Junta Directiva;

b) Firmar con el Secretario las actas;

c) Nombrar las comisiones necesarias del seno de la Sociedad;

d) Hacer efectivas las disposiciones escritas en los Estatutos y Reglamento de la Sociedad;

e) Atender a todos los asuntos que se relacionen con la Sociedad, dando cuenta en la siguiente sesión, y sujetándose a las resoluciones que disponga la misma;

f) No podrá faltar a ninguna sesión sin causa justificada.

### CAPITULO 3º

*Del Vicepresidente.*

Artículo 27. — Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en defecto de éste, y lo substituirá en caso de impedimento.

### CAPITULO 4º

*De los Vocales.*

Artículo 28. — Los Vocales tienen obligación de cooperar con el Presidente en sus trabajos.

Artículo 29.—No podrán faltar a las sesiones sin excusa justificada.

## CAPITULO 5º

*Del Secretario.*

Artículo 30. — Son obligaciones del Secretario:

a) Abrir y cerrar las sesiones de orden del Presidente;

b) Levantar las actas detalladas de las sesiones en el libro correspondiente;

c) Mandará publicar las actas de las sesiones, siempre que éstas revistan un interés general, con instrucciones del Presidente;

d) Recibir la correspondencia dirigida a la Sociedad, contestándola después de dar cuenta con ella en sesión y de acuerdo con lo que disponga la mayoría;

e) Hacer la Memoria de los trabajos llevados a cabo por la Sociedad durante el período de la Junta Directiva;

f) Hacer las veces de Bibliotecario y encargarse del Archivo mientras las circunstancias obliguen a nombrar el empleado que desempeñe este puesto.

## CAPITULO 6º

*Del Prosecretario.*

Artículo 31.—Tendrá las funciones del Secretario, en caso de ausencia de éste, y, además, la obligación de ayudarlo en sus labores.

## CAPITULO 7º

*Del Tesorero.*

Artículo 32. — Son obligaciones del Tesorero:

a) Llevar sus libros al día;

b) Cobrar los recibos de la suscripción a la Revista y los de los anuncios;

c) Pagar las sumas que sean acordadas y cuyos recibos lleven el "Visto Bueno" de la Comisión encargada de la inversión y el "Páguese" del Presidente;

d) Cobrar la cuota de los miembros de la Sociedad para pagar la impresión y gastos de la Revista.

# TITULO V

## CAPITULO 1º

*Del Bibliotecario.*

Artículo 33. — Son obligaciones del Bibliotecario:

a) Recibir la Biblioteca y el Archivo por inventario en que conste el valor y la edición de cada obra o folleto;

b) Arreglar una Sala de Lectura en el local más adecuado, para que puedan los miembros de la Sociedad o los profesionales que no lo fueren, asistir a estudiar o consultar, con permiso del Presidente;

c) No permitir que persona alguna saque obras o folletos de la Biblioteca;

d) Es responsable de las pérdidas de las obras o folletos que estén bajo su custodia, pagando su valor.

# TITULO VI

## CAPITULO 1º

*De las Sesiones.*

Artículo 34.—Las sesiones se clasificarán en ordinarias y extraordinarias.

a) Sesiones ordinarias son las que se celebran cada vez que señala el Reglamento;

b) Extraordinarias, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente.

Artículo 35.—Con la Junta Directiva y cuatro socios más, se puede celebrar sesión, y podrán tomar cualquiera resolución en beneficio de la Sociedad.

Artículo 36.—Cada fin de período de la Junta Directiva, se celebrará una sesión extraordinaria, tomando la palabra un socio honorario, un correspondiente y un activo; y si por circunstancias ajenas a la voluntad de los socios honorarios y correspondientes, no se pueda llevar a cabo en esa forma, lo harán tres socios activos, siendo el primero uno de los fundadores.

Artículo 37.—En la sesión extraordinaria de fin de período, tomará posesión la nueva Junta Directiva en la forma que mandan los Estatutos.

## TITULO VII

### CAPITULO 1º

*De la Revista.*

Artículo 38.—La Sociedad publicará una Revista que llevará el nombre de Revista Médica "J. Felipe Flores".

Artículo 39.—La Revista será costeada a prorrata entre los socios activos y correspondientes.

Artículo 40.—Entre los socios activos se nombrarán, por elección, tres miembros que se encargarán de la Dirección, Redacción y Administración de la Revista.

Artículo 41.—Los fondos de suscripción y anuncios formarán parte de la Caja de la Sociedad y se destinarán para la compra de obras, muebles y demás gastos que se relacionen con la misma.

Artículo 42.—Todos los socios serán colaboradores de la Revista, y en cada número se insertarán, por lo menos, tres artículos de sus miembros.

Artículo 43.—Todos los Médicos podrán publicar en la Revista sus producciones, previa aprobación de las dos terceras partes de los socios activos, sin derecho a devolución del original, que pasará a formar parte de su Archivo, aunque no sean publicadas.

Artículo 44.—Todas las obras, folletos o periódicos, así como los artículos que sean dirigidos a la Sociedad, formarán parte de la Biblioteca.

## TITULO VIII

### CAPITULO 1º

*De los Congresos.*

Artículo 45.—La Sociedad procurará tomar parte en todos los Congresos Médicos a que sea invitada, enviando Delegados del seno de la misma, los que serán electos por las dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 46.—La Sociedad procurará hacer certámenes científicos, premiando a los vencedores con medallas y Diplomas costeados por todos los miembros que la componen, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 47.—La Sociedad procurará llevar a cabo la formación de Congresos Médicos Centroamericanos anuales, eligiendo como fecha para ellos, el 15 de septiembre.

Artículo 48.—La Sociedad nombrará, por elección, las comisiones encargadas de organizar los certámenes y Congresos a que hace referencia en sus disposiciones anteriores.

Artículo 49.—Los premios y diplomas que la Sociedad confiera a los vencedores en los concursos, serán entregados por el señor Ministro de Instrucción Pública en sesión solemne, previa solicitud hecha a dicho funcionario.

*Disposiciones Generales.*

Artículo 50.—Los presentes Estatutos serán enviados al Supremo Gobierno para su correspondiente aprobación.

Artículo 51.—Entrarán en vigor estos Estatutos desde el día en que sean aprobados; y no podrán modificarse sino cada año, a solicitud de las dos terceras partes de los socios activos, en sesión general convocada exclusivamente con este objeto.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad Médica "J. Felipe Flores", relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y se reconozca la personalidad jurídica de dicha asociación; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país y que los fines que persigue son del todo morales y altamente beneficiosos.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta y un artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Médica "J. Felipe Flores".

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que la Dirección General de la Policía Urbana extienda su jurisdicción sobre todas las Direcciones departamentales y Cuerpos de Policía de la República.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Dirección General de la Policía Urbana, en lo que se refiere a las funciones propias de su instituto, extienda su jurisdicción sobre todas las Direcciones departamentales y Cuerpos de Policía de la República.

Los Directores departamentales deberán ser nombrados por acuerdo gubernativo, a propuesta en terna de la Dirección General del ramo.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de La Gomera, Escuintla, para que cobre 25 centavos por cada arroba de sal que se elabore en las salinas de Sipacate.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de La Gomera, del departamento de Escuintla, relativa a que se le autorice para cobrar el arbitrio de veinticinco centavos por cada arroba de sal que se elabore en las salinas de Sipacate, de su jurisdicción; y,

Considerando: que no es gravoso el impuesto que se consulta y en nada afecta a los intereses del Fisco,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cobán, cabecera del departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $25.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $10.

Por cada venta de licores que haya en la jurisdicción, al mes, $25.

Por licencia de billares, cada mesa, al mes, $50.

Por cada hotel, al mes, $20.

Por licencias para zarabandas, al día, $50.

Por repastaje en terrenos comunales cada cabeza, al día, $2.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, $100.

Por matrícula de carretas, al año, $25.

Por matrícula de otra clase de vehículos, al año, $50.

Por matrícula de perros, al año, $10.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, una sola vez, $40.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por espectáculos públicos, $25.

Por exhumación de cadáveres, siempre que haya transcurrido el tiempo de ley, $200.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Elévase a la categoría de villa la población de Samayac, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad y vecinos de Samayac, del departamento de Suchitepéquez, relativa a que se eleve a la categoría de villa a aquella población; y,

Considerando: que tanto por sus condiciones naturales como por su número de habitantes es conveniente acceder a dicha solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Extiéndese título de propiedad de una mina de oro.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1922.

Visto el expediente de denuncia de la mina de oro denominada "Las Mercedes", ubicada en jurisdicción de Chinautla, departamento de Guatemala, denunciada y abandonada por doña Mercedes Corleto de Quiñónez y doña Adela Palencia en el año 1902, y seguido a solicitud de don Manuel del Aguila A., relativo a que al precio de ley se le conceda dicha mina,

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde, y publicados los avisos en el Periódico Oficial, no se presentó oposición alguna a la denuncia de abandono de que se trata,

Que comisionado el Ingeniero don Guillermo Castro G., para la práctica de la mensura y amojonamiento del criadero mineral en referencia, sus operaciones fueron aprobadas por la Oficina Revisora de Medidas y por la Dirección General de Minería; y,

Que llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Código de Minería, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que previo pago en la Tesorería Nacional, de los derechos prescritos por la ley, la Escribanía del Gobierno otorgue a favor de don Manuel del Aguila A., el título de propiedad respectivo, por las treinta hectáreas de que se compone la mina de oro "Las

Mercedes" a que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de un tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Erogación de una suma.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 6 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de un mil pesos oro americano ($1,000 o. a.), con que se auxilia a la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para pagar el déficit que resulta en los gastos de instalación del alumbrado eléctrico de dicha localidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Estatutos y Reglamento Interior del Hospital General, de esta capital, y sus dependencias; y acuerdo de aprobación.*

## TITULO I

*Objeto de la Institución.*

Artículo 1º—El Hospital General de Guatemala es un establecimiento de Beneficencia, que se halla bajo la protección del Gobierno de la República y dependiente del Ministerio de Gobernación y Justicia, destinado a aliviar en las medidas de sus facultades a la humanidad doliente, acogiendo a los enfermos que lo soliciten, sea cual fuere su procedencia, y procurándoles el restablecimiento de la salud.

Artículo 2º—En este Establecimiento se recibirán pensionistas, es decir, enfermos no indigentes y que, de consiguiente, pagarán por su asistencia; pero sólo en los departamentos destinados a este objeto (Casas de Salud) los que estarán somctidos a un reglamento especial.

Artículo 3º — El Hospital General prestará a la Escuela de Medicina y Cirugía e Institutos anexos su importante colaboración para la instrucción profesional.

Artículo 4º—El Hospital General y sus Dependencias, por su importancia, tendrán el carácter de persona jurídica.

Artículo 5º — Son dependencias de este Hospital:

El Manicomio, el Asilo de Inválidos, el Asilo de Leprosos, el Hospital de Epidemias, el Cementerio General, la Tesorería de las Casas de Beneficencia y la Administración del Servicio Funebre.(1)

## TITULO II

*De la Dirección y Administración*

Artículo 6º—Habrá un Director como Jefe del Establecimiento y sus Dependencias, de nombramiento del Ejecutivo.

Artículo 7º—El personal del Establecimiento, tanto administrativo como facultativo, será de nombramiento del Director, en lo que no se oponga el artículo 33.

## TITULO III

*Del Consejo Consultivo.*

Artículo 8º—Habrá un Consejo Consultivo constituído por el personal facultativo de la Casa, que se reunirá una vez al mes, con el objeto de presentar el informe clínico mensual de cada uno de los servicios y dictar las medidas conducentes al mejoramiento de la Institución.

## TITULO IV

*Del Director.*

Artículo 9º — Corresponde al Director:

---

(1) Por acuerdo de 31 de diciembre de 1925 se independiza el Manicomio del Hospital General.

a) La inspección general de los Establecimientos de Beneficencia de la República y principalmente los hospitales; (1)

b) Servir de intermediario entre el Gobierno de la República y el Establecimiento;

c) Nombrar el personal del Establecimiento y en caso de falta de alguno de ellos, a sus substitutos;

d) Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;

e) Hacer los pedidos de medicinas, instrumentos, y de cuanto sea necesario para el servicio, según indicaciones de los facultativos del Establecimiento o por iniciativa propia de la Dirección;

f) Iniciar al Poder Ejecutivo las reformas de estos Estatutos que juzgue de vital necesidad;

g) Proponer al Gobierno los Reglamentos de los servicios hospitalarios y las reformas que crea convenientes para su aprobación;

h) Poner el "Visto Bueno " o "Páguese", según corresponda, a las planillas, cuentas, recibos y demás documentos que hayan de ser cubiertos o cobrados por la Tesorería; revisar los boletos que libre la Contraloría y los Estados con que debe darse cuenta a la Junta General, a excepción de los profesionales;

i) Conceder a los facultativos licencia para ausentarse, nombrando a quien deba substituirlos durante la ausencia;

j) Disponer lo que le parezca más propio para el mejor servicio de los enfermos, orden y gobierno de la Casa y economía de sus gastos;

k) Concurrir todos los días al Hospital, permaneciendo en él el tiempo necesario para el buen despacho, visitar con la mayor frecuencia las clínicas y demás departamentos de la Casa, con el fin de enterarse del servicio facultativo, del orden y disciplina de los Médicos, de los Practicantes y de los demás empleados para que éstos cumplan con sus deberes;

l) Visitar con la mayor frecuencia todas las demás dependencias del Establecimiento;

m) Revisar el inventario mensual de los útiles y enseres que estén bajo la vigilancia del Médico Interno, del Jefe del Departamento de Radiografía y Radioterapia, del Laboratorio, Biblioteca, etc., etc., poniendo el "Visto Bueno" en caso de aprobación;

n) Presentar al Ministerio del Ramo durante el mes de enero, una Memoria detallada de los actos realizados durante el año anterior; y en el mes de febrero el proyecto de presupuesto respectivo para el siguiente año económico;

ñ) Hará la provisión de víveres del Hospital, cuando fuese posible por licitación: sólo en el caso de no presentarse ninguna propuesta justa, tomará los víveres en donde se hallasen más baratos y de mejor condición;

o) Inspeccionar diariamente todos los trabajos de construcción, reparación, etc., emprendidos por cuenta del Hospital;

p) Expulsar del Establecimiento a los enfermos y empleados de menor categoría que cometiesen faltas graves.

## TITULO V

### *De los Secretarios.*

Artículo 10.—Habrá dos Secretarios, debiendo ser el primero Médico y Cirujano de la Facultad de Medicina y Cirugía Nacional.

### *Obligaciones de los Secretarios.*

### *(Secretario 1º).*

Artículo 11.—a) Permanecer todos los días en el Hospital, tres horas en la mañana y una en la tarde, por lo menos, para vigilar atentamente el orden general y disciplina del Establecimiento, dando cuenta al Director de cualquiera falta que ocurra en ausencia de éste; y fuera de las horas prescritas deberá asistir inmediatamente al Hospital en los casos de urgencia;

b) Hacer que los servicios estén dotados de todos los elementos necesa-

(1) Por acuerdo de 24 de noviembre de 1926 se suprime la Inspección de Hospitales.

rios, remediando las necesidades ordinarias, imprevistas y urgentes, en ausencia del Director;

c) Redactar la correspondencia, cuidando con esmero de que ésta se copie en un libro destinado al efecto;

d) Conservar archivadas las cuentas de compras y demás documentos, como contratas, facturas, presupuestos, comprobantes, debiendo copiarse para el Archivo del Establecimiento los comprobantes justificativos del Tesorero, que a juicio de la Dirección, sea menester guardar para la expedición del Registro;

e) Formar legajos de los Estados de movimiento de enfermos, del número de operaciones quirúrgicas que se practiquen en cada mes y otros documentos que juzgue necesarios y que le deberán ser entregados con toda oportunidad por los empleados respectivos;

f) Recibir y confrontar cada seis meses, o las veces que lo creyere conveniente, o cuando el Director se lo pida, el inventario de los instrumentos y demás útiles del Arsenal Quirúrgico y el de las demás dependencias del Establecimiento, para deducir responsabilidades de ley a quienes fueren culpables de las pérdidas de cualquier objeto o su deterioro por descuido;

g) Remitir cada mes al Consejo Superior de Salubridad, los cuadros de movimiento de enfermos de las diferentes clinicas, conforme los originales que debe archivar para el Hospital;

h) Dar cuenta a la Jefatura Política y Oficina de Estadistica, cada mes, de los nacimientos y muertos habidos en el Establecimiento, expresando todos los datos necesarios que legalmente se exijan para esas Oficinas y otros efectos;

i) Llevar un libro de inscripciones, así como de las sesiones del Consejo Consultivo, concursos y otro de Actas de los Jurados Examinadores;

j) Recoger, para entregarlos al Director, los trabajos científicos que resulten de las clínicas.

*Del Secretario 2º.*

Artículo 12.—a) Hará las veces del Secretario primero, en ausencia de éste;

b) Ayudará al Secretario primero en todos los trabajos;

c) Hará todos los trabajos de oficina que le encomiende el Director y que se relacionen con el servicio del Establecimiento.

## TITULO VI

*De la Tesorería.*

Artículo 13.—La Tesorería se compondrá del siguiente personal: Un Tesorero, un Contador y un Tenedor de Libros, asistidos por el personal necesario.

Artículo 14.—El Contador y el Tenedor de Libros quedan bajo la dependencia directa del Tesorero.

## TITULO VII

*Del Tesorero.*

Artículo 15.—Para ser Tesorero es indispensable ser persona de honradez acrisolada y de competencia notoria y cumplir con los requisitos de ley.

Artículo 16. — Son obligaciones del Tesorero:

a) Recaudar con eficacia los haberes y rentas del Hospital;

b) Percibir con arreglo a la ley los fondos del Hospital y depositarlos en cuenta especial en alguna institución bancaria, dando aviso por escrito al Director, cada vez que haga el depósito, debiendo efectuar en su caso, lo que éste disponga;

c) No pagar cuenta ni recibo que carezca de las correspondientes formalidades;

d) Estar puntualmente en su Oficina desde las 8 a. m. hasta las 12 m., y de las 2 a las 5 p. m.. para despachar correctamente;

e) Vigilar la Contabilidad conforme a la ley, cuidando de que todos los documentos justificativos del Libro de Caja y del Diario sean debidamente compaginados y legajados;

f) Llevar la correspondencia de su Oficina, dejando copia, y entregar a la Secretaría, al fin de cada año, la que ha recibido para archivarla;

g) Presentar mensualmente a la Dirección el Balance de prueba de los libros y un extracto de la cuenta de Caja del mes que haya terminado;

h) Formar el Estado General de los Ingresos y Egresos con que debe darse cuenta a la Dirección, anotando en dicho Estado los créditos activos y pasivos del Establecimiento;

i) Extender documentos a favor de los interesados, poniéndoles el sello de la Oficina;

j) Rendir oportunamente su cuenta anual a la Dirección para que, cuando la haya examinado, la pase al Gobierno para la glosa de ley.

## TITULO VIII

### *Del servicio clínico y departamentos anexos.*

Artículo 17.—El servicio clínico del Hospital General de Guatemala se divide en tres secciones:

a) Sección de Medicina;

b) Sección de Cirugía;

c) Sección de Anexos.

Artículo 18.—La Sección de Medicina, por ahora, se compondrá de ocho Servicios, todos de igual categoría que se denominarán: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º; estando destinados el 1º, 2º, 3º y 4º, a la Medicina General de hombres y mujeres; el 5º y 6º a los tuberculosos, hombres y mujeres; y el 7º y 8º, a la de Medicina de Niños y Niñas.

Artículo 19.—La Sección de Cirugía se compondrá, por ahora, de quince Servicios, de los cuales el 1º y 2º, estarán destinados a la Cirugía General y Ortopedia, de hombres y mujeres; el 3º y 4º a heridos, hombres y mujeres; el 5º y 6º a Cirugía de niños y niñas; el 7º y 8º a Oftalmología de hombres y mujeres; el 9º, a Ginecología y enfermedades de las Vías Urinarias de las mujeres; el 10 a Obstetricia; el 11 y 12 a Oto-Rino-Laringología, mujeres y hombres; el 13 a enfermedades de las Vías Urinarias de los hombres; el 14 a enfermedades de la Piel y Venéreas; el 15 a Servicio Médico Quirúrgico de mujeres con niños de pecho.

Artículo 20.—Entre los anexos quedan comprendidos los siguientes: Casas de Salud de hombres y mujeres; Laboratorio Bacteriológico; Radiografía y Radioterapia; Consulta Gratuita; Pabellones de Operaciones; Farmacia; Desinfección, Laboratorio de Medicina Legal; Mecanoterapia; Hidroterapia; Arsenal; Biblioteca y Periódicos.

Artículo 21.—En cada uno de los servicios de anexos habrá el personal que acuerde la Dirección, según las necesidades de cada departamento.

Artículo 22.—Por ausencia accidental o solicitada de cualquiera de los Médicos y Cirujanos propietarios del Hospital, ocuparán su lugar los suplentes respectivos, previo aviso dado a la Dirección. En caso de ausencia del Suplente del servicio, la vacante se llenará por la Dirección con otro de los del Establecimiento, y a falta de éste, con un interino por el tiempo de necesidad.

Artículo 23.—En todo caso el sueldo del Jefe propietario que se ausente será devengado por quien lo substituya.

Artículo 24.—Los Médicos y Cirujanos propietarios son Jefes superiores de su respectivo departamento y sus disposiciones en todo lo concerniente a su actuación profesional serán respetadas y obedecidas por sus inferiores.

## TITULO IX

### *Del Médico Interno.*

Artículo 25.—Habrá un Médico Interno para atender a toda hora a los enfermos fuera de la visita de los Médicos Cirujanos propietarios y suplentes. Tendrá a su cargo la Oficina de admisión de enfermos y obtendrá su nombramiento de la Dirección al llenar las condiciones siguientes:

a) Ser Médico y Cirujano de la Facultad de Medicina y Cirugía Nacional;

b) Ser centroamericano, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, al guatemalteco;

c) Haber cumplido el servicio Sanitario Militar que manda la ley;

d) Comprobar su buena conducta y moralidad.

Artículo 26.—El Médico Interno no podrá separarse temporalmente del Establecimiento sin licencia concedida por el Director; pero todos los días gozarán de dos horas, para atender a sus asuntos particulares, debiendo señalar a la Secretaría y en su defecto a los Practicantes Internos de guardia el lugar en donde se le encontrará. En los casos de enfermedad o por separación del Médico Interno, el Director llamará a reemplazarlo a uno de los Médicos Cirujanos suplentes.

Artículo 27.—El Médico Interno durará dos años en el ejercicio de su cargo.

Artículo 28.—El Médico Interno está obligado a llevar un libro rubricado por el Director del Establecimiento, en el cual detallará los reconocimientos de todos los heridos, envenenados y de todos los que se sospeche que han sido víctimas de algún crimen. Este informe o reconocimiento debe ser firmado por el Médico Interno y remitido al Jefe del servicio donde ha de curarse el individuo, a fin de que este último complete el informe que ha de darse a las autoridades judiciales cuando lo soliciten.

Si no hiciere la primera curación el Médico Interno por estar ausente, debe firmar el reconocimiento el Practicante que lo efectúe.

Artículo 29.—El Médico Interno gozará del sueldo que le asigne el presupuesto de ley y propuesto por el Director ante el Gobierno.

Artículo 30.—El Médico Interno será el ayudante del servicio de Obstetricia.

## TITULO X

### *Del Personal Facultativo.*

Artículo 31.—Para atender el Servicio Facultativo del Hospital habrá un Médico o Cirujano propietario y un suplente por cada Servicio Clínico, además un Practicante Interno y otro externo y el número de Practicantes de que se pueda disponer, escogidos de conformidad con estos Estatutos entre los estudiantes que hicieron legal y efectivamente sus estudios en la Escuela de Medicina de esta República.

Artículo 32.—Todos los Médicos y Cirujanos propietarios y suplentes tienen igual categoria y gozan de las mismas prerrogativas en sus distintas funciones.

Artículo 33.—El Director, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Establecimiento, llenará las vacantes de los propietarios y suplentes por concurso u oposición.

Artículo 34. — Para ser nombrado Médico y Cirujano propietario en cualquiera de las Clínicas del Hospital, se requieren las siguientes cualidades:

a) Ser de nacionalidad centroamericana, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, al guatemalteco, y ser de buena conducta y notoria moralidad;

b) Haber sido Médico Cirujano suplente del mismo Establecimiento o propietario o suplente cuatro años, por lo menos, en algún Hospital Nacional importante de la República.

Artículo 35. — Se exceptúan de esta disposición las notabilidades científicas notoriamente reconocidas, cuya ciencia o pericia especial sea conveniente aprovechar, a juicio de la Dirección o Consejo Consultivo.

Artículo 36.—Cuando dos o más Médicos reunan las condiciones que expresa el artículo 34, se dará preferencia, en caso de empate y siendo de la misma nacionalidad, al que por edad mayor, tiempo de servicio hospitalario y trabajos científicos, sea más acreedor al cargo.

Artículo 37.—También podrá el Director llenar una vacante de Médico Cirujano propietario, con otro propietario en actual servicio si a juicio del Consejo Consultivo así conviene al buen servicio del Hospital. Asimismo podrá el Director autorizar a los Médicos y Cirujanos para que cambien reciprocamente sus puestos, pero a condición de que sean similares y los hayan servido un año por lo menos.

Artículo 38.—Cuando un Concurso de Oposición se declare desierto, la Dirección llenará las vacantes con un Médico con carácter de interino, quien durará un año en sus funciones, al terminarse el cual se volverá a abrir el Concurso.

Artículo 39.—Se consideran propietarios y fuera de Concurso a oposición los Facultativos que actualmente desempeñan los puestos de Jefes de Servicio y suplentes.

Artículo 40. — Para ser nombrado Médico suplente se necesita:

a) Poseer legítimamente el título de Médico y Cirujano de la Facultad de Medicina y Cirugía de Guatemala, o haber sido incorporado a ella conforme a la ley, dando preferencia a los guatemaltecos;

b) Ser de notoria moralidad;

c) Haber sostenido victoriosamente el Concurso a Oposición;

d) Haber hecho su servicio Médico Militar que manda la ley;

e) Haber sido practicante interno del Hospital General, por lo menos dos años.

Artículo 41. — Quedan exceptuados de esta última disposición los guatemaltecos que hubieren obtenido sus títulos profesionales en una Facultad extranjera.

Artículo 42. — Para ser nombrado Practicante Interno, se necesita;

a) Haber sostenido victoriosamente el respectivo Concurso a Oposición;

b) Haber servido un año como Primer Externo en este Hospital;

c) Ser cursante matriculado de cuarto año en adelante, ser de aplicación y moralidad notorias.

Artículo 43.—Para ser nombrado Primer Externo, se necesita:

a) Haber sostenido victoriosamente el respectivo Concurso a Oposición;

b) Ser cursante matriculado de tercer año en adelante, en la Facultad de Medicina de Guatemala;

c) Ser de aplicación y moralidad notorias;

d) Haber servido un año como Externo en este Hospital.

Artículo 44.—Para ser nombrado Externo se necesita:

a) Ser cursante matriculado de segundo año por lo menos;

b) Observar buena conducta y aplicación.

Artículo 45.—Los nombramientos de Médicos y Cirujanos y Jefes de anexos, propietarios y suplentes tendrán su límite a la edad de sesenta años; pero al dejar su puesto por esta mayoría de edad, quedarán *ipso facto* como honorarios de él y, en determinados casos, pueden optar por la jubilación en cuyo estado gozarán del sueldo y distinción que el Director y Consejo Consultivo acordaren, previa aprobación del Ejecutivo.

Artículo 46.—Los cargos de Jefes de Servicio causarán vacante fuera de la muerte o renuncia del propietario y del límite de edad, en los casos siguientes:

a) Por la repetición, en un año, de cuarenta faltas inmotivadas de asistencia, al respectivo servicio;

b) Por enfermedad o ausencia que se prolongue más de dos años;

c) Por faltas graves de orden disciplinario, a juicio del Consejo Consultivo.

## TITULO XI

### *Del Servicio Religioso.*

Artículo 47.—El Establecimiento respeta la libertad de conciencia y permite a los hospitalizados el cumplimiento de los deberes que les impone el culto de la religión a que pertenecieren; y por lo tanto los diferentes Ministros de las diversas religiones tendrán acceso al Hospital para llegar a la cabecera de los enfermos que solicitaren su presencia.

Artículo 48.—Estando a cargo de Hermanas de la Caridad el Servicio de Enfermeras, habrá en el Hospital los Capellanes que sean necesarios, para prodigar a los enfermos que los solicitasen los servicios de su ministerio.

## TITULO XII

*Orden y Disciplina.*

Artículo 49.—La supervigilancia del Establecimiento está a cargo del Director, quien dictará conforme a estos Estatutos y Reglamento Interior la forma en que el orden y disciplina deben guardarse en todas circunstancias.

Artículo 50.—Todas las personas admitidas en el Hospital, como empleados o enfermos, están sujetos, sin excepción, a las prescripciones de estos Estatutos y las del Reglamento Interior y a otras disposiciones que el Director estime de justicia.

Artículo 51.—El Hospital está dividido en dos secciones: una para hombres y otra para mujeres.

Artículo 52.—Los Jefes de Servicio Clínico podrán en casos determinados reprender privadamente o en público a sus enfermos cuando ellos dieren motivos justificados y también despedirlos por las causas que a su juicio convenga castigar en esa forma, dando cuenta previamente al Director o en su defecto al Secretario del Establecimiento.

Artículo 53.—El Director y en su defecto el Secretario, impondrán los siguientes castigos:

a) Represión en privado a los enfermos o empleados que de algún modo denigrasen el buen nombre del Establecimiento o a su personal de servicio;

b) Reprensión en público para los que cometieren faltas de disciplina o provocaciones personales;

c) Expulsión a los reincidentes de los casos anteriores, y además a los que cometieren actos de rebeldía; a los que se les encuentre *in fraganti* en juegos prohibidos y en actos inmorales. A los que mendiguen dentro del Hospital, y a los que repetidas veces hubieren dado muestras de injustificable mal contento de los servicios que del Hospital reciben.

Artículo 54.—Las puertas de entrada del Hospital serán cerradas a las seis de la tarde y abiertas a las seis de la mañana.

## TITULO XIII

*Disposiciones Generales.*

Artículo 55.—Mientras las Hermanas de la Caridad tengan a su cargo el Servicio de Enfermerías, queda al cuidado de la Hermana Superiora la administración inmediata de los Departamentos de Despensa, Farmacia, Cocina y los demás similares que la Dirección, de acuerdo con ella, le encomiende, siempre bajo la inspección inmediata del Secretario.

Artículo 56.—Todos los fallecidos en los servicios gratuitos del Hospital pueden ser autopsiados ya sea por el Médico y Cirujano del servicio en que se efectuó la defunción, por un delegado de éste, por el interno respectivo o por el empleado especialmente encargado de ello.

Artículo 57.—Para trabajos de Disección o de Medicina Operatoria, el Director o Secretario podrán permitir que la Facultad respectiva ocupe cadáveres de fallecidos de enfermedades no contagiosas ni infecciosas y que en las 24 horas no hayan sido reclamados por sus deudos.

Artículo 58.—El régimen interior del Establecimiento, estará bajo la inmediata inspección del Secretario del Hospital y de la Hermana Superiora.

Artículo 59.—En los servicios de sección de anexos del Establecimiento podrán hacerse trabajos para enfermos de fuera del Hospital y expresamente solicitados por cualquier Médico y Cirujano, pero deberán remunerarse conforme lo dispongan los reglamentos especiales.

Artículo 60.—De todos estos ingresos llevará el Secretario una cuenta especial que será confrontada por el Director cada mes, con los comprobantes existentes en las oficinas anteriormente indicadas.

Artículo 61. — Todos los servicios anexos serán desempeñados en la forma que determinen los reglamentos especiales; debiendo recibir y entregar por inventario todos los útiles, instrumentos y objetos, siendo directa-

mente responsables de ellos el Jefe de cada Sección. Queda prohibido en absoluto la extracción de instrumentos u objetos fuera del Establecimiento.

Artículo 62.—El Director o Secretario suministrarán a los demás Médicos que no pertenecieren al Hospital todos los datos estadísticos, copias y observaciones, etc., etc., y les permitirá trabajos clínicos de acuerdo con los Médicos del Establecimiento.

Artículo 63. — El Director mandará fijar en los lugares más visibles del edificio y en diferentes carteles, los principales artículos sobre disciplina y los de Higiene consignados en el Reglamento Interior.

Artículo 64.—La Tesorería y Contabilidad no podrán desempeñarla ni el Director ni el Secretario.

Artículo 65.—Todo aumento de empleados y de sueldos será solicitado ante el Director y éste, en vista de la necesidad o justicia, accederá o no según sus atribuciones.

Artículo 66. — Ningún medicamento o método de curación no comprendido en las fórmulas corrientes del Hospital, podrá usarse sin la autorización del Director o el Secretario. Para el efecto el Director pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo la propuesta de los nuevos medicamentos para que con su dictamen se conceda o no su aplicación o uso permanente.

Artículo 67.—Habrá una policía sanitaria formada por los enfermeros más instruídos y seguros, que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento por parte de los enfermos y empleados inferiores, de las medidas higiénicas dictadas por la Dirección y en especial las que se refieran a la profilaxia de la tuberculosis y las consignadas en el Reglamento Interior.

Artículo 68.—El Hospital dará todas las facilidades a la Escuela de Medicina y Cirugía para que puedan llevarse a feliz término los cursos teórico-prácticos dedicados a los alumnos enfermeros de uno y otro sexo.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL Y SUS DEPENDENCIAS, DE ESTA CAPITAL

### TITULO PRIMERO

*De los Enfermeros.*

### CAPITULO I

*Admisión de los enfermos.*

Artículo 1º—La admisión de enfermos, previo reconocimiento facultativo, está a cargo de la Contraloría.

Artículo 2º—La recepción de enfermos en el Hospital General se efectuará diariamente de 7 a. m., a 12 m., y de 3 a 6 p. m., y en casos urgentes a toda hora.

Artículo 3º—La Contraloría sería la encargada de hospitalizar a los enfermos y de dar noticia de los mismos a los deudos y demás personas que se interesen por ellos.

Artículo 4º—Los Jefes de las Consultas externas, el Médico Interno y en defecto de éste el Practicante Interno respectivo examinarán a los enfermos que soliciten entrada; y si conforme a lo dispuesto en el Reglamento pueden ser admitidos ,se les dará un bono que indique a qué servicio deben ingresar; este bono será cambiado en la Contraloría por la papeleta del caso.

Artículo 5º—No se admitirá en el Hospital General a los enfermos que padezcan de Elefantiasis, Viruela, Difteria, Tifus Exantemático, Fiebre Amarilla, ni de las enfermedades infecto-contagiosas que prohiba el Consejo Superior de Salubridad de acuerdo con los Tratados Internacionales, a los ebrios, a los que sufren alcoholismo, ni en tiempo de epidemias extraordinarias, a los atacados de ellas; tampoco se admitirá a los dementes y a los incurables, pero en los casos excepcionales que se presenten corresponde al prudente celo del Director resolver lo conveniente.

Artículo 6º—Para el servicio de Maternidad, sólo podrán admitirse las mujeres, en los dos últimos meses de em-

barazo o las que en cualquiera época de la gestación presenten síntomas patológicos que obliguen su hospitalización.

Artículo 7º—Cuando el hospitalizable sea un niño menor de diez años o adulto de ochenta años en adelante será requisito indispensable para su admisión, el de dejar constancia del domicilio de la persona que deberá recibirlos cuando le sea dada su *Alta* en el Establecimiento.

Artículo 8º—En el caso que se trate de algún indigente o inconsciente presentado por los Agentes de Policía u otra autoridad, será recibido sólo con la remisión escrita debidamente autorizada, en cuya remisión deberá darse el mayor número de los datos especificados por la Contraloría; y será la autoridad remisora la que hará las veces de la persona que exige el artículo anterior, para los casos especiales de niños y ancianos.

Artículo 9º—Los enfermos procedentes de otros hospitales de la República serán recibidos, de preferencia, si traen certificación del Director respectivo en que se indique el objeto terapéutico del traslado.

Artículo 10.—Para todos los enfermos no comprendidos en los artículos anteriores, el criterio que en general servirá de base para su hospitalización será, en orden de importancia, como sigue:

a) Gravedad absoluta del caso.

b) Gravedad relativa del mismo con el trabajo habitual del paciente.

c) Estado de miseria orgánica; y,

d) Su importancia científica: teniendo siempre el facultativo encargado de esta delicada misión, muy presente, que el objeto primordial del Hospital General es el de aliviar en lo posible la enfermedad entre los menesterosos, como un deber y como salvaguardia social.

Artículo 11.—Los enfermos que sean admitidos, serán inscritos por la Oficina de Admisión, en los libros que se llevarán con tal objeto y con todos los datos que exige la Contraloría.

Artículo 12. — Los enfermos procedentes de la Dirección General de la Policía y sus Dependencias, lo mismo que los que remitan las demás autoridades, serán aceptados con remisión firmada por los Jefes respectivos en que se haga constar hasta donde fuere posible, las circunstancias enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 13.—Los enfermos admitidos pasarán a los departamentos de aseo y de allí a la sala respectiva con su boleta correspondiente.

## CAPITULO II

### *De la salida de los enfermos.*

Artículo 14.—La Oficina de Estadística del Establecimiento anotará en sus libros la salida de los enfermos, llenando en la casilla que a cada uno corresponda únicamente las columnas que indican el diagnóstico, fecha de salida, resultado y observaciones; todo ello tomado de la respectiva boleta que será archivada.

Artículo 15.—La salida de todo enfermo será presenciada por el portero de su departamento, quien recibirá del enfermo respectivo la boleta firmada por el Jefe de Clínica.

Artículo 16.—Sólo los Jefes de Clínica pueden dar "Alta" de inscripción facultativa.

Artículo 17.—Cuando el enfermo que cause "Alta", sea uno de los comprendidos en el artículo 7º del capítulo 1º, la Hermana del servicio en que aquella se efectúe está en la estricta obligación de indagarse con el Jefe respectivo, con un día de anticipación cuando menos, y avisarle a la Contraloría. La Contraloría informará a los interesados el día y la hora en que sus pacientes le serán entregados; y si aquellos faltaren a la cita, hará acompañar al saliente por un empleado del Establecimiento hasta su domicilio o el lugar de su origen.

Artículo 18. — Cuando un niño por cualquiera circunstancia quedare huérfano o abandonado, estando admitido en alguno de los servicios del Estable-

cimiento, la Dirección hará, de oficio, lo que fuere necesario para asilarlo donde corresponde.

Artículo 19.—Si la salida del paciente fuere por defunción se procederá de la manera siguiente.

Luego que aquella tenga lugar, la Hermana del servicio lo pondrá en conocimiento del Interno de turno, quien procederá a reconocerlo debidamente, consultando con el Médico Interno en caso de duda y a inscribir en la boleta la fecha y hora en que haya sucedido, poniendo su firma al lado. La Hermana dispondrá lo conveniente para trasladar el cadáver a la Capilla, a lo más tardar dentro de media hora.

Artículo 20.—La inhumación tendrá lugar al finalizar veinticuatro horas, por cuenta del Establecimiento, si en ese tiempo el cadáver no hubiere sido reclamado por algún interesado; para verificarla, el Guardián del Anfiteatro dará parte a la Contraloría en donde recibirá la boleta de enterramiento.

## CAPITULO III

*Obligaciones de los enfermos, permisos de salidas, visitas, etc.*

Artículo 21.—Los enfermos deberán sujetarse a las prescripciones de los Jefes de Clínica y de los empleados del servicio bajo cuya autoridad quedan constituídos y a quienes deben guardar respeto y consideración.

Artículo 22.—Los enfermos observarán además, las siguientes reglas de conducta:

a) No fumarán en las salas ni escupirán más que en las escupideras o en los vasos de noche;

b) Les están prohibidos los juegos de cartas, de dados y cualesquiera otros de azar o en que medien apuestas;

c) No formarán corrillos en las salas, ni se levantarán de sus camas para sentarse en la de los otros enfermos;

d) No dejarán sus camas sin estar vestidos con las ropas propias para ello;

e) Tratarán con todo cuidado las ropas, camas y demás muebles del Hospital, siendo prohibido que pinten o ensucien las paredes y pisos, y en general que causen deterioros o daños;

f) Tomarán sus alimentos a las horas en que se les distribuyan conforme a las prescripciones respectivas y no podrán reservarlos en todo ni en parte para tomarlos a otra hora;

g) No podrán conservar en su poder durante su permanencia en el Hospital dinero, objetos de valor, armas o instrumentos de ninguna clase que estorben;

h) Podrán leer y mantener conversación con los enfermos más próximos, fuera de las horas de las visitas del Jefe de Clínica; pero solamente en voz baja y absteniéndose de todo ruido que pudiera molestar a los demás y no podrán celebrar contrato alguno entre sí ni con los empleados ni sirvientes del Hospital para quienes será causa de destitución contratar con los enfermos;

i) Después de las ocho de la noche permanecerán en sus respectivas camas y en silencio, quedando prohibida toda conversación;

j) Los enfermos que estén en condiciones de levantarse cuando así lo prescriba el Jefe de Clínica, no podrán hacerlo sino después de terminada la visita facultativa para pasearse por los jardines anexos al pabellón;

k) Queda terminantemente prohibido a los enfermos recibir alimentos de los parientes o amigos que lleguen a visitarlos, bajo la pena de recibir una reprensión, la primera vez, y de expulsión del Establecimiento, en caso de reincidencia;

l) No se permitirá salir a los enfermos fuera del Hospital sino en casos excepcionales y justificados ante el Jefe de Clínica, con licencia de éste, autorizada por el Director o Secretario.

## FORMULA

Se concede licencia al señor N. N., enfermo Nº.... del servicio.... de.... para que pueda salir el día de hoy, de las.... m., a las.... m.—Guatemala, .. de .... de 192.. El Jefe de Clínica. (Firma).

Se autorizará esta licencia con el sello de la Dirección o Secretaría.

Artículo 23.—Solamente los jueves y domingos, de 2 a 5 de la tarde, será permitido visitar a los enfermos; pero en casos de suma gravedad o por circunstancias especiales de algún enfermo, podrá el Director o Secretario conceder visitas extraordinarias a los familiares o amigos del paciente, y fuera de las horas de la visita facultativa.

Artículo 24.—El enfermo que se fugare del Establecimiento se considerará como expulsado.

## TITULO SEGUNDO

## PARTE FACULTATIVA

### CAPITULO IV

*De los Servicios Clínicos.*

Artículo 25.—Habrá en el Hospital General de Guatemala tantos servicios cuantos disponen los Estatutos, pudiéndose aumentar o disminuir según las necesidades.

Artículo 26.—El Servicio Clínico lo desempeñará el siguiente personal:

a) Los Jefes de Clínica;
b) Los Médicos y Cirujanos suplentes;
c) El Médico Interno;
d) Los Practicantes internos;
e) Los Practicantes externos;
f) Los Enfermeros o Enfermeras.

## TITULO TERCERO

*Deberes generales de los Facultativos.*

Artículo 27.—Las obligaciones comunes de los facultativos, además de las generales que les competen, son:

a) Llegar al Hospital todos los dias de 7 a 8 a. m., y acompañados de las Hermanas de la sala, de los Practicantes y de los Cursantes de su clase, pasar la visita y hacer la curación de los enfermos o enfermas que les correspondan con todo el esmero que demanda su delicado encargo, inquiriendo de los mismos enfermos, de las Hermanas o de los Practicantes las novedades que hayan ocurrido, recetando lo que convenga y designando la dieta que deben guardar;

b) Dar oportunamente las altas y desde luego a los individuos que hayan logrado tomar cama sin dolencia positiva o que la que padezcan sea de tal naturaleza, que no exija la permanencia en el Hospital;

c) Hacer que dos respectivos Practicantes lleven los recetarios al tiempo de la visita, y que después transcriban las recetas al libro correspondiente, que cada facultativo firmará;

d) Cuidar que las boletas que se colocarán en las cabeceras de los enfermos lleven escrito el diagnóstico de la enfermedad, y lo que sea importante saber durante el curso de la misma, la terminación y fecha de la salida o de la muerte;

e) Concurrir al Hospital sin dilación alguna a cualquier hora del día y de la noche que se les llame por el Médico interno para ver a un enfermo grave de su servicio, debiendo concurrir igualmente para ver enfermos de otro servicio en ausencia del Jefe de éste;

f) Indicar a la Hermanas encargadas de las salas de los enfermos que estén graves;

g) Dar aviso privado a la Superiora o al Director según los casos de cualquier falta que adviertan en las Enfermerias, a fin de que se dicte la medida que exija la eficaz asistencia de los enfermos;

h) Velar celosamente sobre la conducta de sus respectivos Practicantes;

i) Visitar la Botica de la Casa cuando lo crean oportuno ya sea aislada o conjuntamente;

j) Presentar a la Dirección el día 5 de enero los correspondientes estados profesionales de los enfermos que hubieren asistido en el año, anotando las enfermedades, curaciones, mortalidad y demás circunstancias conducentes a la mejor apreciación de su respectiva Sala;

k) Visar los estados mensuales que los Practicantes internos formarán y entregarán al Director;

l) Mientras se establece el Servicio de Medicina Forense extender sin demora los informes sobre heridas, contusiones, reconocimientos autopsias, etc., que las autoridades les pidan;

ll) Observar exacta y puntualmente las prescripciones del presente Reglamento y atender las indicaciones que el Director les haga para el mejor servicio de los enfermos y buen orden de la Casa.

Artículo 28.—Concurrir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.

Artículo 29. — Los Jefes de Clínica pasarán individualmente visita diaria a todos sus enfermos, visita que deberá estar precisamente terminada a las 9 a. m., para que quede tiempo de despachar las medicinas y alimentos prescritos.

Si en el curso de la visita encontrare el Jefe del Servicio algún enfermo cuya curación o examen tengan que ser dilatados, salvo casos de urgencia, continuará la visita con los otros enfermos y pospondrá la curación o examen para cuando haya terminado con los demás enfermos de la Sala. Esta disposición se hace especialmente expresiva para los Jefes de Servicio Facultativo que tengan a su cargo las asignaturas de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica y Clínicas especiales de la Escuela de Medicina, quienes no darán dichas clases sino después de haber terminado las visitas.

Artículo 30.—Cada Cirujano llevará un libro con la primera y última hoja firmada por el Director, para asentar en él los reconocimientos periciales y los distintos hechos que puedan dar margen a indagaciones jurídicas; consignando en observaciones cuidadosamente seguidas la fecha de entrada o muerte de los enfermos, el diagnóstico y pronóstico que formaren, las mutaciones, curso de los padecimientos y tiempo que haya tardado la curación; el resultado final de las contusiones, heridas y demás lesiones procedentes de hecho criminal, y el de las autopsias tanto de los que mueren en el Hospital, como de los que conducidos de fuera diesen sospecha de muerte violenta o de cualquier modo extraordinario; terminando con la fecha de las observaciones o informes y con la firma del Cirujano, bajo el concepto de que con referencia a esos apuntamientos, deberán expedirse por el mismo Cirujano que los verifique o por su antecesor, los informes que se necesiten, y sin olvidar que, siendo el facultativo el Juez del hecho, su dictamen sirve de base al fallo de la justicia.

Artículo 31.—No permitirán los Cirujanos que los Practicantes ejecuten operaciones serias, y en todo caso cada uno de los primeros tendrá la dirección y responsabilidad de los que haga o mande a hacer, pues deben cuidar de que se practiquen con todas las reglas del arte.

Artículo 32.—Dar cuenta al Director o al Secretario de los casos de enfermedades infecto-contagiosas que se presenten a su servicio.

Artículo 33.—Hacer que los Practicantes internos lleven un libro de observaciones clínicas, debiendo poner su firma al pie de cada una de ellas.

Artículo 34. — Mandar guardar las piezas anatómicas u otras que fueren interesantes para enriquecer el Museo de la Escuela de Medicina.

Artículo 35.—Prestar su concurso a sus colegas que lo soliciten conforme a este Reglamento.

Artículo 36. — Los Jefes de Clínica practicarán toda operación de importancia a los enfermos adultos conscientes, obteniendo su consentimiento después de haberles manifestado los inconvenientes y ventajas probables de dicha intervención; y no las practicarán a los inconscientes o a los niños sin previa consulta con otro Jefe de Clínica del Hospital, y sin el consentimiento de su familia a no ser caso de suma urgencia.

Artículo 37.—Los Jefes de Clínica deberán solicitar la consulta de otro Médico del Establecimiento, cuando se trate de operaciones graves, peligrosas o de éxito dudoso.

Artículo 38.—Los Jefes de Clínica rendirán todos los informes que les pida la Dirección o Secretaría, relativos al servicio de su cargo y distribuirán las camas de su sala entre los practicantes externos que sigan su visita, para las observaciones o curaciones de enfermos.

Artículo 39.—Los Jefes de servicio y los suplentes, firmarán el libro llamado de "presencia" todos los días de 7 a 8 a. m.

Artículo 40.—Cada Catedrático llevará un libro para consignar los nombres de sus respectivos alumnos, las fechas de entrada y salida de éstos, su conducta, aplicación y aprovechamiento, y las faltas que hagan y conforme a tales libros pasará informe mensual al Director y expedirá al fin de los cursos las correspondientes certificaciones, bajo el concepto de que si las faltas pasaren de cuarenta se tendrá por perdido el derecho al certificado de práctica, sea cual fuere el motivo que las cause.

## TITULO CUARTO

### *Clínica Externa.*

### CAPITULO V

Artículo 41. — Este servicio, al que estará anexo el de admisión de enfermos, tiene por principal objeto el de facilitar a todos aquellos que no quieran o no deban hospitalizarse, la ventaja de consultas y curaciones gratuitas.

Artículo 42.—El servicio de clínica externa comprende seis departamentos que se denominarán: consulta primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

La consulta primera será para Medicina general de hombres, mujeres y niños;

La consulta segunda será para Cirugía general de hombres, mujeres y niños;

La consulta tercera será para mujeres y comprenderá: Ginecología, Maternidad, Enfermedades Venéreas, Vias Urinarias y Enfermedades de la Piel;

La consulta cuarta será para hombres y comprenderá: Vías Urinarias, Enfermedades Venéreas y de la Piel;

La consulta quinta será para Otorino laringología y Oftalmología de hombres, mujeres y niños;

La consulta sexta será la Clínica Dental.

Artículo 43. — La consulta primera será atendida por los Jefes, propietarios y suplentes, de los servicios de Medicina.

La consulta segunda por los Jefes, propietarios y suplentes, de los servicios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Cirugía y los del servicio médico-quirúrgico de mujeres con niños de pecho.

La consulta tercera por los Jefes propietarios y suplentes de los servicios de Ginecología, Maternidad, Enfermedades Venéreas y de la Piel para mujeres.

La consulta cuarta por los jefes propietarios y suplentes de los servicios de Vías Urinarias, Enfermedades Venéreas y de la Piel para hombres.

La consulta quinta por los Jefes propietarios y suplentes de los servicios de Otorinolaringología y Oftalmología.

La consulta sexta por los Cirujanos Dentistas.

Artículo 44.—El Director del Hospital reglamentará el servicio de la Consulta Externa de manera que cada Jefe la desempeñe durante una semana, alternándose según el número de ellos.

Artículo 45.—Las consultas 1ª, 2ª y 6ª serán diarias; las otras, tres veces por semana, pero las curaciones se harán todos los días.

Artículo 46. — La Consulta estará abierta desde las 7 a. m., pero se principiará cuando el Jefe que deba darla haya terminado los quehaceres de su Sala.

Artículo 47.—Habrá un Practicante interno y un externo para cada consulta; éstos deberán examinar antes de la llegada del Jefe a todos los enfermos tomando, de cada caso, una observación, la que debe continuarse hasta la terminación de la enfermedad.

A. cada enfermo se le dará una tarjeta para que pueda llegar a seguir el tratamiento que se le hubiere prescrito. Esta tarjeta contendrá solamente el nombre, edad, oficio o profesión y los días en que debe presentarse a la Consulta, así como la fecha consiguiente. Serán de diferente color dichas tarjetas según la consulta a que pertenezcan.

Artículo 48. — Este departamento hará, además, servicio permanente, tanto para la admisión de enfermos como para las curaciones de Cirugía que se presenten y que no justifiquen por su poca importancia, la hospitalización del paciente.

Artículo 49.—Todo enfermo que, a juicio del facultativo, pueda ser suficientemente atendido en estos servicios externos no podrá ser hospitalizado.

Artículo 50. — Son obligaciones de los Jefes de este servicio:

a) Despachar las consultas a todos los enfermos que las soliciten a la hora reglamentaria;

b) Aplicar a los pacientes, ya sea personalmente o por medio de sus ayudantes o de los anexos del Hospital, todos aquellos procedimientos como curaciones, vacunas, inyecciones hipodérmicas, intravenosas, colirios, etc., que llenando el fin terapéutico deseado faciliten el propósito que el Establecimiento tuvo en mira al fundar estos servicios;

c) Examinar conforme lo dispone el presente Reglamento a los enfermos que soliciten entrar al Establecimiento;

d) Hacer que el respectivo Practicante interno lleve la estadística del consultorio y llene las boletas de los enfermos que sean hospitalizados;

e) Autorizar con su firma los cuadros mensuales y el cuadro anual del movimiento de esos departamentos, así como las boletas de los enfermos que ordene hospitalizar.

Artículo 51. — La Clínica Externa ocupará un pabellón especial que se construirá con tal objeto; cada consulta constará de las siguientes dependencias: una sala de espera, una para exámenes, un vestuario, una sala de curaciones, un lavado y dos W. C.

La consulta dental tendrá, además, un laboratorio para los trabajos de prótesis.

Artículo 52.—Anexo a la Clínica Externa existirá un pequeño laboratorio en donde puedan practicarse análisis sumarios de orina, de materias fecales y secreciones uretrales.

## TITULO QUINTO

### CAPITULO VI

*De los Practicantes Internos.*

Artículo 53. — Habrá tantos Practicantes internos cuantos servicios tenga el Hospital, siendo sus obligaciones las siguientes:

a) Concurrir todos los días al Hospital a las 7 a. m., a fin de dar principio a sus trabajos, comenzando por investigar las novedades que hubiere en la Sala de su cargo y por ejecutar los detalles clínicos que su Jefe le tenga encomendados;

b) Llevar los recetarios, copiarlos y pasarlos a la botica tan pronto como concluya la visita;

c) Cuidar de que los botiquines de las Enfermerías se mantengan provistos de lo necesario;

d) Ocurrir en defecto del Médico interno, en el momento que los llame la campana, a reconocer los enfermos que soliciten entrar al Establecimiento, decidiendo los que deban admitirse, designando la Sala a que correspondan y curándoles cuando fuere preciso;

e) Hacer a las cuatro de la tarde precisamente las curaciones y visitas vespertinas recetando lo necesario;

f) Concurrir a las Salas cuantas veces fueren requeridos por las Hermanas encargadas de ellas o por la que haga la guardia por la noche;

g) Avisar a la Hermana respectiva cuando la gravedad de un enfermo requiera que se llame a los facultativos;

h) Formar y presentar mensualmente al Director el estado profesional de

los enfermos asistidos durante el mes en su respectiva Sala y pasar la visita de la tarde, comenzando a las 4 p. m. precisamente, en la cual se limitarán a comprobar si las prescripciones facultativas se han cumplido. En lo que se refiere a las prescripciones terapéuticas, podrán en esta visita de la tarde, ordenar algún medicamento que juzguen de rigor; pero en ningún caso opuesto o de orden distinto a lo que tenga prescrito el Jefe de Clínica, sino con previa consulta del Médico interno, de todo lo cual darán parte al Jefe a la mañana siguiente;

i) Llevar cuidadosamente las observaciones que el Jefe del servicio les ordene;

j) Llevar un libro de observaciones clínicas interesantes, especialmente de los casos que pudieran inquirir los Tribunales de Justicia;

k) Acatar las disposiciones del Jefe del servicio con agrado y respeto o del Médico interno, relativas al servicio facultativo en ausencia de los Jefes de Clínica.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO VII

*De los Practicantes de Guardia.*

Artículo 54.—Están obligados a hacer guardia por turnos, todos los Practicantes internos del Establecimiento. que gocen de sueldo.

Artículo 55.—Cada turno se compondrá de cuatro Practicantes de los que tres serán internos y el cuarto un cursante de Obstetricia.

Artículo 56.—Los turnos durarán una semana, principiando a las ocho de la mañana de un dia domingo y terminando a las ocho de la mañana del mismo día de la siguiente semana.

Artículo 57.—Los Practicantes de guardia que estén de turno no podrán abandonar el Hospital, sino después de haber entregado el servicio que tienen a su cargo a los Practicantes del turno siguiente.

Artículo 58.—Se prohibe terminantemente a los Practicantes de guardia toda intervención de mediana y alta Cirugía.

Artículo 59.—El turno es intransmisible, salvo causas justificadas ante la Dirección o la Secretaría.

Artículo 60.—El Practicante de guardia que no asistiere a su turno, o no desempeñare satisfactoriamente sus obligaciones será exonerado de su cargo; igual pena se aplicará al que abandone el turno.

Artículo 61. — Los Practicantes de guardia tendrán, además, las obligaciones siguientes:

a) Ayudar al Médico interno en todas las operaciones que practique; y,

b) Transmitir verbalmente o por escrito a los Practicantes del turno siguiente, las indicaciones que hubieren recibido del personal médico, del Director o del Secretario.

## TITULO SEPTIMO

### CAPITULO VIII

*De los Practicantes Externos.*

Artículo 62.—Todos los practicantes externos deben firmar el libro de "presencia" a las 7 a. m.

Artículo 63.—Los practicantes externos tendrán también las obligaciones siguientes:

a) Asistir todos los días, de las 7 a. m. en adelante;

b) Seguir la visita del Jefe del respectivo servicio, cumpliendo las instrucciones y disposiciones que aquel le dé, lo mismo que las del Practicante interno;

c) Llevar las observaciones que les encomienden;

d) Asistir al servicio que el Director les señale.

## TITULO OCTAVO

### CAPITULO IX

*De los Enfermos.*

Artículo 64.—En cada servicio clínico habrá un primer enfermero o primera enfermera y el número de ellos que,

además, determine la Dirección, quienes estarán bajo la vigilancia y a las órdenes inmediatas de la Hermana de la Caridad encargada de la Sala.

Artículo 65.—Son obligaciones de los enfermeros:

a) Permanecer a toda hora en la Sala de su cargo en los turnos que les señale la Hermana de Caridad;

b) Acompañar al Jefe de Clínica a la visita diaria, dándoles los informes que les pida;

c) Dar personalmente a los enfermos los medicamentos que se les prescriban y prestarles las demás atenciones que se les ordene, sin dejar nunca las medicinas en poder de los pacientes para que se las apliquen ellos mismos;

d) Distribuír los alimentos a las horas reglamentarias;

e) Tomar la temperatura de los enfermos en ausencia de los Practicantes internos, cuando éstos así lo juzguen oportuno;

f) Enseñar a los enfermos que lo ignoren el uso de los excusados, de las escupideras y de los demás útiles que les destinen;

g) Ayudar a los enfermos que lo necesiten, a tomar sus alimentos, levantarse, cambiar de ropas y, en general, en todo lo que no puedan hacer por sí mismos;

h) Llevar a la farmacia todos los días los envases necesarios para los medicamentos y recoger éstos cuando hayan sido despachados;

i) Acompañar al Jefe de Clínica y al Practicante en las pequeñas operaciones que practiquen a los enfermos de la Sala;

j) Cuidar del aseo de la Sala, igualmente que del aseo personal de los enfermos;

k) Dar aviso al Médico interno o Practicantes de guardia en caso de que alguno se agrave o cuando se presente alguna circunstancia que haga necesaria la presencia de aquéllos;

l) Aislar por medio de un biombo a los enfermos que estén muy graves o en agonía para quitarles de la vista de los demás pacientes;

ll) Los enfermeros y enfermeras estarán, además, obligados a obedecer las órdenes de sus superiores relativas al servicio que no estén prescritas en este Reglamento; y serán alojados y alimentados en el Establecimiento.

## TITULO NOVENO

## CAPITULO X

### *Del Régimen Interior*

Artículo 66.—El régimen interior del Hospital está confiado a las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl a cuyo efecto habrá una Hermana Superiora y suficiente número de Hermanas para atender a la asistencia de los enfermos y en el servicio de las oficinas del Establecimiento, determinando el Director su aumento o su disminución de acuerdo con la Hermana Superiora, según lo exijan las circunstancias.

### *De la Hermana Superiora.*

Artículo 67.—Después del Director y del Secretario, la Superiora tendrá el carácter de Jefe inmediato de los empleados subalternos de la Casa, y siempre de acuerdo con ellos providenciará lo que le dicte su caritativo celo en favor de la esmerada asistencia de los enfermos y del buen gobierno interior del Establecimiento; correspondiéndole asignar sus respectivos oficios a las demás Hermanas, nombrar y despedir a los sirvientes y vigilar que todas las personas empleadas en el Hospital cumplan con sus deberes, avisando al Director las faltas que advierta.

Artículo 68.—La Hermana Superiora tendrá a su cargo el gasto diario y ordinario de la Casa, anotándolo en un libro que llevará al efecto y cargando en el los suplementos que le haga la Tesorería, las estancias de particulares que recaude, así como lo que produzcan los anexos y los pequeños donativos que, por su medio reciba la Casa; mandará hacer las compras necesarias y cada mes cortará la cuenta y presentará copia de ella al Director para que

confrontada y visada por éste pase a la Tesoreria; llevará el Libro de Inventarios, el de las Planillas de Salarios y el de las Estancias; firmará las boletas que se libren contra los proveedores contratistas; verá a todos los enfermos con la posible frecuencia para averiguar sus necesidades y disponer lo conveniente a ese respecto.

*De la Contraloría*

Artículo 69.—La admisión de enfermos, previo reconocimiento facultativo, está a cargo de la Contraloría, que librará las correspondientes boletas y tendrá para anotar la filiación de cada enfermo admitido, lo mismo que las fechas de entrada, salida o muerte y también las estancias, los libros siguientes: UNO DE MEDICINA para hombres y OTRO para mujeres; UNO DE CIRUGIA Y HERIDOS hombres y OTRO para mujeres.

Artículo 70.—La Contraloría llevará también un libro para anotar los niños que queden huérfanos en la Casa, expresando el Establecimiento donde se envíen o la persona a quien se entreguen; uno en que se consignará la filiación de los niños que nazcan en la propia Casa, otro de partes diarios al Director y otro en que se llevará razón de los informes facultativos que se remitan a las autoridades que lo hayan pedido. Llevará además, la misma Oficina un diario de consumos, en que se resumirán los dietarios de los enfermos y raciones de empleados y sirvientes que las disfruten y en vista del "estado" de cada dia, librará las boletas de "suministro" contra la Despensa y los contratistas proveedores.

## TITULO DECIMO

## CAPITULO XI

*De las Casas de Salud.*

Artículo 71. — De acuerdo con sus Estatutos y para llenar una necesidad social, el Hospital General de Guatemala, pone al servicio del público DOS DEPARTAMENTOS para enfermos pensionistas de ambos sexos.

Artículo 72.—Los servicios de pensionistas están cada uno a cargo de un Médico Cirujano propietario y de un Practicante interno así como de los externos que acuerde la Dirección.

Artículo 73.—Los pacientes podrán ser tratados por otro facultativo que escojan entre los demás Médicos del Establecimiento; en cuyo caso pagarán sus servicios, aparte de la pensión reglamentaria.

Artículo 74.—Cuando los pensionistas deseen ser atendidos por otro Médico que no sea el propietario deberán manifestarlo así al Secretario.

Artículo 75.—Los pensionistas pagarán sus estancias conforme a la tarifa respectiva y para ser admitidos como tales se requiere:

a) Solicitarlo a la Contraloria;

b) No padecer de enfermedades que el Reglamento rechaza para hospitalizar;

c) Pagar en efectivo y por anticipos de siete dias su pensión. La Contraloría llevará una cuenta especial de estos ingresos y devolverá a los interesados el sobrante justo que les resultare al salir.

Artículo 76.—Todo día comenzado se tiene como terminado para los pensionistas.

Artículo 77. — Los Médicos de las Casas de Salud pasarán la visita a los enfermos que estuvieren a su cuidado, acompañados solamente de su respectivo Practicante interno. En las operaciones estarán también nada más que los Médicos que ellos y el interesado hayan escogido para tomar parte en ellas.

Artículo 78.—Las consultas solicitadas por el Médico de la Casa de Salud, a sus otros colegas del Establecimiento en servicio de los pacientes que están a su cargo, serán gratuitas; pero las solicitadas por el facultativo especial o por el enfermo serán pagadas por el interesado, al terminar la consulta.

Artículo 79.—Los enfermos tomarán sus alimentos en su cuarto; su ropa será lavada y aplanchada por cuenta del Establecimiento; sus alhajas, di-

neros y otras prendas que desearen guardar las entregarán a la Contraloría, quien les extenderá el recibo correspondiente.

Artículo 80. — Los enfermos de la Casa de Salud tendrán un servicio esmerado y especial; su alimentación en lo general estará sujeta a lo que prescribiere el Médico que los asista.

Artículo 81.—En cada Casa de Salud habrá el suficiente número de enfermeros en buen estado de salud bajo la inmediata dirección de una Hermana de la Caridad, a cargo de quien estará toda la parte administrativa.

Artículo 82. — Mediante el permiso del Director o del Secretario y de acuerdo con el Médico que los atienda, podrán ser visitados de 10 a 11 a. m. y de 3 a 4 p. m.; pero no deberán recibir alimentos de fuera del Establecimiento sino con autorización escrita de su Médico.

Artículo 83.—En los casos de suma gravedad, podrá el Director del Establecimiento y de acuerdo con el Médico asistente, conceder permiso por tiempo limitado a dos familiares del enfermo, para que permanezcan, como acompañantes, a la cabecera del mismo. En ningún caso podrán los enfermos obtener esa concesión si no fueren parientes legítimos.

Artículo 84.—Los enfermos que estuvieren a cargo del Médico de la Casa de Salud serán atendidos exclusivamente por sus correspondientes internos tanto en la visita reglamentaria de la tarde como en las demás que les ordene su Jefe durante las horas del día. Por la noche será el Médico Interno y los Practicantes de guardia quienes cumplirán con los deberes facultativos previstos por el Reglamento.

Artículo 85. — Para todo lo demás rigen en los departamentos de la Casa de Salud las disposiciones administrativas que son reglamentarias en el Hospital General.

## TITULO ONCE

## CAPITULO XII

*Servicio de Rayos X y Radiumterapia*
*Rayos X*

Artículo 86.—El servicio de Rayos X funcionará durante los días martes, jueves y sábados, de 8 a. m., en adelante. En los casos urgentes la exploración podrá hacerse en cualquier día y a cualquiera hora.

Artículo 87.—Los enfermos que acudan al servicio deberán llevar una tarjeta que llenará en los puntos indicados el Practicante interno del servicio a que corresponda el enfermo, debiendo advertir si es de carácter urgente.

Artículo 88.—Queda a discreción del Jefe del Servicio Radiológico el determinar la clase de exploración que convenga a cada caso ya sea radioscopía o radiografía.

Artículo 89.—El Jefe de este servicio queda en la obligación de informar a la mayor brevedad posible del resultado de su examen.

Artículo 90.—Los negativos no podrán sacarse fuera de la Casa bajo ningún pretexto y fuera del Servicio de Rayos X sólo el día en que se opere un enfermo radiografiado y ello a condición de devolverlos el mismo día, con las anotaciones que el Cirujano crea oportunas.

Artículo 91.—Los negativos podrán ser proporcionados por el Radiólogo al Jefe del servicio que los solicite por un tiempo no mayor de doce horas.

Artículo 92.—Los Jefes de los servicios a que pertenezcan los enfermos tienen perfecto derecho a estudiar los negativos que se encontrarán en el negatoscopio en los días que sigan al examen. Si después de algún tiempo quisieran estudiar negativos ya clasificados, no tendrán más que dar el nombre del enfermo, con lo cual se identificará inmediatamente el negativo por el número que le corresponda pudiéndolo examinar al negatoscopio.

Artículo 93.—El trabajo del Servicio es absolutamente gratuito para los enfermos asistidos en el Hospital.

Artículo 94.—Los que sean asistidos en las Casas de Salud del mismo Establecimiento tendrán un 25 por ciento de rebaja en los precios de los que no se encuentran en él.

Artículo 95.—Los enfermos que llegaren fuera del Establecimiento deberán pagar la siguiente tarifa:

a) Radiografía, de diez a quince dólares;

b) Radioscopía, de cinco a diez dólares;

c) Radioterapias, precios convencionales.

Artículo 96.—El pago deberá hacerse anticipado en la Contraloría, al presentar el recibo firmado por el Jefe y el cual será cancelado por la misma Contraloría.

Artículo 97.—Cuando se trate de radiografías de enfermos de fuera del Establecimiento, éstos tendrán derecho no sólo al informe suscinto sino al negativo.

Artículo 98.—En caso de que los trabajos se hagan fuera de la hora reglamentaria, por ser de carácter urgente, el interesado abonará sobre la tarifa ordinaria un aumento de 50 por ciento y de este aumento percibirá el Radiólogo el 25 por ciento.

## CAPITULO XIII

### *Del Servicio de Radiumterapia.*

Artículo 99.—El servicio de Radiumterapia funcionará los lunes, miércoles y viernes, de 8 a. m. en adelante.

Artículo 100. — Durante el primero de ellos se atenderán únicamente los enfermos del Hospital, durante el segundo y tercero también enfermos de la calle.

Artículo 101.—Los enfermos no podrán recibir visitas mientras tengan el Radium aplicado.

Artículo 102.—Los tratamientos serán absolutamente gratuitos para los enfermos hospitalizados.

Artículo 103.—Los enfermos de las Casas de Salud o aquellos que no estén asistidos en el Establecimiento y puedan pagar su tratamiento deberán cubrir la suma de 3 centavos oro por miligramo hora.

Artículo 104.—El pago deberá hacerse anticipado, entregando el dinero en la Contraloría a presentación del recibo firmado por el Jefe del servicio y el cual cancelará la misma Contraloría.

Artículo 105. — El personal de los servicios de Rayos X y Radiumterapia se compondrá de: Un Jefe y tres ayudantes Médicos y Cirujanos o practicantes, y los enfermeros que se juzguen necesarios.

## CAPITULO XIV

### *Del Laboratorio Químico y Bacteriológico.*

Artículo 106.—Esta dependencia del Hospital tendrá los siguientes empleados:

a) Un Jefe Director;

b) Tres Ayudantes, por lo menos;

c) Los sirvientes que sean necesarios.

Artículo 107. — Los tres ayudantes pueden no ser estudiantes.

Artículo 108.—El Director y los ayudantes concurrirán diariamente al Hospital de las 8 a. m. a las 12 m. y de las 2 a las 5 p. m.

Artículo 109.—El nombramiento de ayudantes se hará a propuesta del Director del servicio.

Artículo 110.—Los exámenes que necesiten los Jefes de los servicios clínicos del Hospital serán pedidos remitiendo los productos que han de analizarse y acompañando la boleta respectiva, en la que se hará constar el nombre del enfermo, el número, la Sala a que pertenece y lo que se desea investigar. Si faltare la boleta no se hará el examen.

Artículo 111. — Todos los exámenes que se remitan de la clientela particular se cobrarán conforme a la tarifa aprobada por la Dirección General del Establecimiento.

Artículo 112.—Del resultado del examen se dará cuenta por escrito al día

siguiente de remitido, salvo cuando sea de urgencia se contestará a la mayor brevedad posible.

Artículo 113. — Tanto el Director como los Ayudantes tienen la obligación de cuidar todos los útiles y aparatos pertenecientes al Laboratorio, tratando de conservarlos en buen estado y vigilando que no se extravíen, cumpliendo con las demás disposiciones de los Estatutos.

Artículo 114.—Es absolutamente prohibido sacar del Laboratorio, útiles substancias y aparatos para efectuar trabajos fuera del Hospital.

Artículo 115.—Después de las horas de trabajo y cuando el Director y los ayudantes se hayan retirado, el mozo del servicio que cuida del Laboratorio no permitirá la entrada a ninguna persona, con excepción del Director, Secretario y la Hermana Superiora.

## CAPITULO XV

### *Del Arsenal Quirúrgico y Salas de Operaciones.*

Artículo 116. — Estas dependencias quedan a cargo de una Hermana de la Caridad y de dos enfermeras.

Artículo 117.—Son obligaciones de la Hermana encargada de estas dependencias:

a) Preparar, según la lista de instrumentos recibida del Practicante interno del servicio, de las operaciones que hayan de ejecutar;

b) Llevarán a cabo la esterilización de todos los instrumentos que así lo exijan y que deban emplear en las operaciones. Si la operación fuera de urgencia, ésta será preparada inmediatamente y caso contrario se exigirá la lista de instrumentos la víspera de la operación. También harán la esterilización de las Salas de Operaciones;

c) La Hermana encargada llevará un libro para anotar las operaciones que se practiquen, haciendo un resumen mensual y otro anual para entregarlo a la Dirección;

d) Llevará un libro en donde anote los instrumentos que entren y salgan del Arsenal;

e) Conservará con escrupuloso aseo el material quirúrgico que esté bajo su custodia, así como procurará por el buen estado de los aparatos de esterilización y demás útiles de las Salas de Operaciones.

Artículo 118. — Queda terminantemente prohibido a las Encargadas de esta dependencia entregar y distribuír instrumentos sueltos, aparatos o enseres a los estudiantes, sin un recibo de los Jefes de los servicios o del Médico interno. También queda terminantemente prohibido permitir la salida de dichos enseres fuera del Establecimiento.

## CAPITULO XVI

### *De la Farmacia.*

Artículo 119.—El despacho de la Farmacia estará confiado a competente número de Hermanas de la Caridad, aptas para el cargo; las que lo tengan cuidarán del buen servicio de dicha dependencia, avisando a la Superiora de lo que falte a fin de pedirlo al exterior o comprarlo en el mercado; recibirán diariamente los resetarios que les presenten con la firma de los Jefes de los servicios o de los Practicantes internos por ausencia de los primeros, y con arreglo a ellos prepararán los medicamentos, despachándolos con las precauciones acostumbradas.

Artículo 120.—Cuando las substancias prescritas por los Jefes de clínica, el Médico interno o los Practicantes internos que tengan esa atribución, traspasen las dosis consignadas en la última edición del Codex francés, o tengan una incompatibilidad química, física o fisiológica, se dará cuenta al Director o Secretario para obtener la ratificación o enmienda de la receta.

Artículo 121.—El despacho de medicamentos para las Salas se hará exclusivamente, en vista de recetario autorizado, con la firma del Jefe de clínica respectiva, del Médico interno o la de los internos de guardia en su caso.

## CAPITULO XVII

*De la Ropería.*

Artículo 122.—La Hermana encargada de la Ropería tendrá a sus órdenes a las costureras y lavanderas, cuidando de que cumplan sus obligaciones; recibirá y entregará contada la ropa y vendajes que vayan a servir y a lavarse; tendrá a su cuidado la conservación, costura y lavado de la ropa; avisará a la Superiora cuando se necesite renovarla y formará anualmente un estado, comprensivo, de las existencias de su oficina y de la ropa destruída durante el año.

## CAPITULO XVIII

*De la Despensa.*

Artículo 123.—A la Hermana encargada le corresponde llevar un libro en el que anotará las boletas que libre la Contraloría y los artículos que reciba y entregue para el gasto de la Casa: tendrá a su cargo el suministro a las Enfermerías de lo que necesiten, de la Despensa y la provisión de la cocina: recibirá de los proveedores lo que entreguen por contrato o por venta corrieute y cuidará, por último, del buen surtido de la oficina.

## CAPITULO XIX

*De los Porteros interiores.*

Artículo 124. — Los Porteros y las Porteras interiores darán puntualmente los toques de campana reglamentarios no permitirán la salida de enfermo alguno sino mediante la orden de las Hermanas encargadas de las Salas, de la Superiora o del Director, cuidando que no extraigan ropas ni otros útiles de la Casa; vigilarán con esmero y la posible prudencia que las personas que entren a su respectivo departamento no introduzcan alimentos ni bebidas, sin permiso de la Superiora y estarán a las órdenes de ésta y del Director.

## CAPITULO XX

*De la Policía Sanitaria del Hospital General.*

Artículo 125.—La Policía Sanitaria constará de diez agentes que estarán a las órdenes inmediatas del Secretario.

Artículo 126.—Son obligaciones de los agentes:

a) Vigilar que ninguna persona, ya sea empleada o enfermo, escupa en el suelo;

b) Vigilar que nadie fume en el interior de las Salas;

c) Vigilar que el barrido del Establecimiento no se haga en seco;

d) Cuidar que en el interior de las Salas no hayan moscas, destruyendo las que hayan podido entrar;

e) Vigilar la limpieza meticulosa de las salas, corredores, patios, cocina, lavandería, inodoros y demás dependencias de la Casa, así como de los útiles y demás enseres de cada dependencia;

f) Cuidar de que se practique con el debido esmero la desinfección de las ropas y utensilios que usen los enfermos, especialmente los tuberculosos;

g) Cuidar que las cañerías y desagües del Establecimiento funcionen bien, dando parte inmediato al Secretario cuando note algún desperfecto en ellos o en los inodoros para que sea arreglado en el acto;

h) Vigilar que las curaciones que hayan servido sean llevadas al Crematorio al hacer la limpieza de la Sala;

i) Vigilar que no arrojen al suelo papeles, cortezas de frutos o cualquier otro objeto.

j) Cuidar que los enfermeros hagan lavarse las manos a los enfermos antes de tomar sus alimentos y la boca después de cada comida;

k) Cuidar que no hayan depósitos de aguas en ninguna parte del Establecimiento sin estar cubiertos con su correspondiente tapa o tela metálica;

l) Vigilar que toda el agua que se consuma en la Casa sea filtrada y que los filtros marchen bien.

## CAPITULO XXI

*Del Servicio de Maternidad.*

Artículo 127.—El servicio de Maternidad ocupará un pabellón que será construído para el objeto.

Artículo 128.—Este pabellón constará de las siguientes dependencias:

a) Sala de exámenes;
b) Sala de observación, con tres camas;
c) Dos Salas para enfermas que hayan dado a luz. (Cada una contendrá veinte camas);
d) Sala para enfermas de espera (con treinta camas);
e) Sala de aseo o preparación;
f) Dos Salas de trabajo con su respectiva antesala;
g) Sala de operaciones;
h) Sala de curaciones;
i) Sala de esterilización;
j) Sala para operadas (con tres camas);
k) Sala de cunas (Nursery), y *toillette* anexo para niños;
l) Sala para Comadronas de guardia;
ll) Salón guarda-ropa;
m) Pabellón de aislamiento, baños y water closed;
n) Sala de lavabos.

## TITULO DOCE

## CAPITULO XXII

*Del Servicio Médicolegal.*

Artículo 129. — Este servicio será atendido por un Médico legista, un practicante, los sirvientes del Anfiteatro y sus anexos.

Artículo 130.—Son obligaciones del Médico legista:

a) Practicar personalmente la autopsia de todos los cadáveres que ingresen al Anfiteatro, o hacer que los practiquen, bajo su dirección y responsabilidad, los cursantes de Medicina Legal;

b) Emitir los informes relativos a estas autopsias que le sean pedidos por las autoridades competentes;

c) Practicar en el Laboratorio todas las investigaciones médicolegales que le sean encomendadas por las autoridades competentes;

d) Hacer todos los reconocimientos ordenados por las autoridades judiciales, ya sea en casos de lesiones, delitos contra la honestidad u otros concernientes a la práctica médicolegal y evacuar los informes respectivos cuando le fueren pedidos;

e) Emitir los dictámenes correspondientes a todos los casos de lesiones y otros de carácter médicolegal que hayan recibido asistencia en los servicios del Hospital para cuyo fin estarán siempre a su disposición los libros de observaciones que deben llevar los respectivos internos;

f) Llevar escrupulosamente un libro en que se consigne el protocolo de las autopsias y otro para los demás reconocimientos médicolegales que se practiquen;

g) Cuidar de que tanto el Laboratorio, como el Anfiteatro y demás dependencias de este servicio, estén siempre bien provistos de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 131. — Son obligaciones del Practicante:

a) Acompañar al Médico-legista en todas las prácticas de su cometido;

b) Tomar los protocolos de las autopsias y reconocimientos y copiarlos cuidadosamente cuando haya que transcribirlos a las autoridades;

c) Archivar todas las comunicaciones y otros documentos que ingresen al Servicio, manteniendo siempre el archivo en buen orden;

d) Cuidar de que todos los útiles pertenecientes al Servicio se conservan en buen estado.

Artículo 132. — Son obligaciones del Encargado del Anfiteatro:

a) Recibir los cadáveres que ingresen e inscribir los nombres en un registro numerado;

b) Recoger los vestidos y todos los objetos que se encuentren sobre los cadáveres para entregarlos a quien compruebe tener derecho a ellos, pre-

vio aviso a la Dirección, o depositarlos en el ataúd cuando el cadáver sea expedido para su inhumación;

c) Establecer la identidad de los cadáveres que entren o salgan del Anfiteatro;

d) Guardar bajo su responsabilidad las pertenencias de este departamento;

e) Cuidar del orden e impedir el acceso a las personas que no tengan derecho a entrar al Anfiteatro;

f) Despachar los cadáveres ya autopsiados.

Artículo 133.—Son obligaciones del sirviente del Anfiteatro:

a) Proceder diariamente al aseo y arreglo de dicha dependencia;

b) Preparar los cadáveres para autopsias, de acuerdo con las instrucciones del Médico-legista y hacer la correspondiente toillette de los mismos, una vez terminada ésta;

c) Ayudar en las necropsias.

Artículo 134.—Son obligaciones del sirviente del Laboratorio:

a) Efectuar el aseo y arreglo del mismo;

b) Cuidar de la buena conservación de los útiles y limpieza de los aparatos y proporcionar los elementos que para sus trabajos necesiten el Médico-legista y sus ayudantes.

Artículo 135. — Todos los trabajos asignados a este Servicio se verificarán siempre a horas reglamentarias, fijadas por el Médico-legista, salvo casos extraordinarios o de extrema urgencia.

Artículo 136. — En ningún caso se practicarán autopsias fuera del Anfiteatro ni se permitirá que sean llevados a otra parte los útiles y enseres que le pertenecen.

Artículo 137.—Sólo el personal médico, los cursantes de Medicina y las autoridades competentes tendrán acceso al Anfiteatro mientras se practica una autopsia.

Artículo 138.—Las personas admitidas al presenciar una autopsia o un reconocimiento médicolegal están obligadas a guardar el más estricto secreto acerca de lo que suceda en tales actos y sobre lo que de ellos resulte.

## TITULO TRECE

### CAPITULO XXIII

*Reglamento para el Servicio Dental.*

Artículo 139.—El servicio estará a cargo de un Cirujano Dentista como Jefe, teniendo como practicantes a los estudiantes de Dentistería y siendo esta práctica obligatoria.

Artículo 140. — El Servicio estará abierto todos los días de las 8 a. m. a las 11 a. m.

Artículo 141.—La extensión del Servicio Dental se irá ensanchando conforme lo permitan o exijan las circunstancias, siendo por ahora las siguientes:

CONSULTA, CURACIONES, EXTRACCIONES, ANESTESIA LOCAL, PEQUEÑA CIRUGIA ORAL, RELLENOS DE AMALGAMA, DE PORCELANA, SINTETICA (Silicatos), PASTA O CIMIENTO (Oxifosfatos).

Artículo 142.—El trabajo será gratuito para los asilados del Hospital y sus dependencias. Las consultas, curaciones y extracciones simples, para los agentes de policía de línea, el Ejército, desde soldado hasta Sargento; los mensajeros del Correo y del Telégrafo, siempre que vayan uniformados. En cuanto a los empleados del Hospital y sus dependencias lo será cuando la Dirección lo estime conveniente, para lo cual dará al interesado, por escrito, un pase u orden para el Jefe del Servicio.

Artículo 143.—Cuando el interesado pueda hacerlo, pagará por cada asistencia una pequeña cantidad, según tarifa que la Dirección formará de acuerdo con el Jefe del Servicio, cada seis meses. El Jefe del Servicio dará cuenta a la Dirección cada mes, de los fondos que resulten de este cobro, y serán usados de preferencia, para mantener y aumentar las existencias

de instrumentos y materiales del Servicio, pasando cualquier saldo a la Tesorería del Hospital.

TARIFA PARA EL SERVICIO DENTAL

| | |
|---|---|
| Por cada extracción simple. . | $ 5.00 |
| Por cada aplicación de anestesia local. . . . . | 25.00 |
| Por cada relleno de amalgama | 20.00 |
| Por cada relleno de porcelana sintética. . . . . | 20.00 |
| Por cada caso de pequeña Cirugía. . . . . | 50.00 |
| Por cada relleno de cemento | 15.00 |
| Por curaciones, etc. . . . . | 5.00 |

Presidente de la Comisión, *Juan J. Ortega.* — El Secretario, *Salvador Pacheco M.* — *R. Mauricio.* — *Doctor Luis Lazo Arriaga.* — *L. Estrada G.* — *Salvador Ortega.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1922.

Visto el adjunto proyecto de Estatutos y Reglamento interior del Hospital General de esta capital y sus Dependencias, formulado por la Comisión nombrada al efecto; y,

APARECIENDO:

Que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país ni a la conveniencia de dicho Establecimiento, y que por otra parte son bastante detallados y completos, de manera que encarrilarán acertadamente la marcha de aquella Casa Hospitalaria y sus Dependencias,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los sesenta y ocho y ciento cuarenta y tres artículos de que constan los Estatutos y Reglamento Interior de que se ha hecho mérito, respectivamente; y,

2º—Dar los debidos agradecimientos a los miembros de la Comisión nombrada para formularlos, por sus importantes y patrióticos servicios prestados en dicho trabajo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que la Inspección Oficial de los Bancos y Casas Bancarias quede a cargo de la Dirección General de Cuentas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha la Inspección Oficial de los Bancos y Casas Bancarias establecidos o que se establezcan en el país, quede a cargo de la Dirección General de Cuentas, bajo el control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo, Encargado del Despacho,
M. M. RIVERA V.

---

*Levántase la intervención del Banco de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1922.

Con vista de los informes que ha rendido en su oportunidad al Ministerio de Fomento el Interventor del Banco de Occidente, Licenciado don Isaías Peñalonzo, en los cuales establece la buena situación financiera de dicho Establecimiento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Levantar desde esta fecha la intervención del Banco de Occidnte, dando las gracias al Licenciado Peñalonzo por los servicios que ha prestado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

---

*Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1922.

Habiendo renunciado el Subsecretario de Fomento, Encargado de la Cartera, Licenciado don Héctor Aparicio I.,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de Estado en el Despacho de Fomento al Ingeniero don Rafael D. Ponciano, dando las gracias al señor Licenciado Aparicio I. por sus servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, y el Gerente del Banco de Guatemala don Carlos Gallusser, relativo al establecimiento de Agencias Fiscales en varios departamentos de la República; y acuerdo de aprobación.*

Manuel María Rivera V., Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, con instrucciones del C. Presidente de la República, por una parte, y Carlos Gallusser, Gerente del Banco de Guatemala, por otra, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

I.—El Banco de Guatemala acepta y se compromete a cumplir en lo correspondiente, las estipulaciones contenidas en el Decreto Número 788 de 17 de junio de 1922, sobre Recaudación, Custodia, Manejo y Erogación de los Fondos Fiscales, comprometiéndose a tener siempre a la orden del Gobierno y en calidad de depósito, los fondos que percibiera por razón de este contrato.

II.—Dicho Banco establecerá Agencias Fiscales en las cabeceras de los departamentos de la República, con excepción del de Guatemala, Quezaltenango, Huehuetenango, Quiché, San Marcos, Sololá, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu; en los lugares donde hubiere aduana, excepto Champerico, y en todos los que sea necesario, según el artículo 3º de dicho Decreto. En los poblados donde hubiere Depósito de Licores, se establecerán a medida que las circunstancias lo permitan y con conocimiento del Ministerio de Hacienda.

III.—Dichas Agencias serán manejadas por personas idóneas, honorables y competentes, que presten completa seguridad para el manejo de los fondos que deban percibir por cuenta del Estado y serán nombrados con entera independencia por el referido Banco.

IV. — El Gobierno reconocerá al Banco por este servicio, la comisión total de uno por ciento (1%) sobre el monto de las sumas que recaude, liquidable cada fin de mes y descontable de los mismos fondos que percibiere por cuenta del Fisco.

V.—Para el servicio exclusivo de las Cédulas y Cheques Fiscales a que dicho Decreto se refiere, y únicamente cuando fuere necesario y urgente, el Banco tendrá franquicia telegráfica en la República, usándola de manera lacónica.

VI.—La duración de este contrato es de un año, contado desde el primero de enero próximo de 1923, en que principiará a regir la expresada ley sobre Recaudación, Custodia, Manejo y Ero-

gación de fondos públicos, plazo que podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes.

VII.—En todos los lugares donde el Banco establezca Agencias para el servicio a que este contrato se refiere y para mientras las adquiere en propiedad, el Gobierno le podrá proporcionar las cajas de hierro que en los mismos lugares tuviere y fueren necesarias para la custodia de los fondos respectivos.

VIII.—En caso que fuere necesario situar fondos en una Agencia distante dentro de la República, y no sea posible hacerlo por medio de giros o letras, sino que sea necesario enviar dinero en efectivo para atender pagos oficiales, el Gobierno, a petición de parte, suministrará una escolta suficiente para la custodia y garantía de la conducción de los fondos en referencia, entendiéndose que los gastos ocasionados por esta escolta, serán sufragados por la Nación.

IX. — En caso de urgencia y para mientras se envían los cheques respectivos, los empleados encargados de ordenar los pagos según dicho Decreto, podrán dar sus órdenes de pago telegráficamente, pudiendo hacer uso de una clave que de mutuo acuerdo se establezca. En tal caso, la orden se comunicará a la Central del Banco para que la transmita a la Agencia respectiva.

X.—En iguales condiciones podrán hacerse pagos urgentes ordenados por el C. Presidente de la República, debiéndose dar parte inmediatamente dentro de veinticuatro horas al Ministerio de Hacienda, para que se cumplan los requisitos a que dicha ley se refiere.

XI.—Los empleados del Banco y sus Agencias, encargados de este servicio, estarán exceptuados del servicio militar en tiempo de paz.

XII.—Este contrato se rescindirá por falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo, y de las contenidas en el Decreto Número 788. Asimismo, podrá rescindirse a solicitud de parte, si se estableciere el Banco Nacional que se encargue de este servicio.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del mismo tenor, y en tres hojas útiles, en Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

M. M. RIVERA V.

*G. Gallusser.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1922.

Estando de conformidad con las instrucciones dadas al respecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que consta el contrato celebrado el día de ayer entre el Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, y el Gerente del Banco de Guatemala, por medio del cual este Banco se encarga del servicio de Agencias Fiscales a que se refiere el Decreto Número 788 de 17 de junio de este año, en los lugares que dicho contrato expresa.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario del ramo
Encargado del Despacho el Ministro de
Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, y el Gerente del Banco de Occidente don Max. de León R., relativo al establecimiento de Agencias Fiscales en la Zona Occidental de la República; y acuerdo de aprobación.*

Manuel María Rivera V., Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, con instrucciones del C. Presidente de la República, por una parte, y Max. de León R., Gerente del Banco de Occidente, por otra, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

I.—El Banco de Occidente acepta y se compromete a cumplir en lo correspondiente, las estipulaciones contenidas en el Decreto Número 788 de 17 de junio de 1922, sobre recaudación, custodia, manejo y erogación de los Fondos Fiscales; comprometiéndose a tener siempre a la orden del Gobierno y en calidad de depósito, los fondos que percibiera por razón de este contrato.

Quedan a salvo las rentas que en virtud de contratos anteriores, recauda el Banco de Guatemala.

II.—Dicho Banco establecerá Agencias Fiscales en las cabeceras de los departamentos de Quezaltenango, donde estará la Central, Huehuetenango, Quiché, San Marcos, Sololá, Suchitepéquez, Totonicapán, Retalhuleu y en la Aduana de Champerico y en todos los lugares que sea necesario, dentro de la Zona Occidental según el artículo 3 de dicho Decreto. En los poblados donde hubiere Depósito de Licores, se establecerán a medida que las circunstancias lo permitan y con conocimiento del Ministerio de Hacienda.

III.—Dichas Agencias serán manejadas por personas idóneas, honorables y competentes, que presten completa seguridad para el manejo de los fondos que deban percibir por cuenta del Estado, y serán nombradas con entera independencia por el referido Banco.

IV.—El Gobierno reconocerá al Banco por este servicio, la comisión total de uno por ciento (1%) sobre el monto de las sumas que recaude, liquidable cada fin de mes y descontable de los mismos fondos que percibiere por cuenta del Fisco.

V.—Para el servicio exclusivo de las Cédulas y Cheques Fiscales a que dicho Decreto se refiere, y únicamente cuando fuere necesario y urgente, el Banco tendrá franquicia telegráfica en la República, usándola de manera lacónica.

VI.—La duración de este contrato es de un año, contado desde el primero de enero próximo de 1923, en que principiará a regir la expresada ley sobre Recaudación, Custodia, Manejo y Erogación de fondos públicos, plazo que podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes.

VII.—En todos los lugares donde el Banco establezca Agencias para el servicio a que este contrato se refiere, y para mientras las adquiere en propiedad, el Gobierno le podrá proporcionar las cajas de hierro que en los mismos lugares tuviera y fueren necesarias para la custodia de los fondos respectivos.

VIII.—En caso que fuere necesario situar fondos en una Agencia distante dentro de la misma zona, y no sea posible hacerlo por medio de giros o letras sino que sea necesario enviar dinero en efectivo para atender pagos oficiales, el Gobierno, a petición de parte, suministrará una escolta suficiente para la custodia y garantía de la conducción de los fondos en referencia, entendiéndose que los gastos ocasionados por esta escolta, serán sufragados por la Nación.

IX. — En caso de urgencia y para mientras se envían los cheques respectivos, los empleados encargados de ordenar los pagos, según dicho Decreto, podrán dar sus órdenes de pago telegráficamente, pudiendo hacer uso de una clave que de mutuo acuerdo se establezca. En tal caso, la orden se comunicará a la Central del Banco para que la transmita a la Agencia respectiva.

X.—En iguales condiciones podrán hacerse pagos urgentes ordenados por el C. Presidente de la República, debiéndose dar parte inmediatamente dentro de veinticuatro horas al Ministerio de Hacienda para que se cumplan los requisitos a que dicha ley se refiere.

XI.—Los empleados del Banco y sus Agencias encargados de este servicio, estarán exceptuados del servicio militar en tiempo de paz.

XII.—Este contrato se rescindirá por la falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo y de

las contenidas en el Decreto Número 788. Asimismo, podrá rescindirse a solicitud de parte, si se estableciere el Banco Nacional que se encargue de este servicio.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del mismo tenor y en tres fojas útiles, en Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

M. M. RIVERA V.

*Max. de León R.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1922.

Estando de conformidad con las instrucciones dadas al respecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que consta el contrato celebrado el día de ayer entre el Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, y el Gerente del Banco de Occidente, por medio del cual este Banco se encarga del servicio de Agencias Fiscales a que se refiere el Decreto Número 788 de 17 de junio de este año, en la Zona Occidental de la República.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por Impedimento del Subsecretario del ramo Encargado del Despacho, el Ministro de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Destínase el 2% del 12% de honorarios por las compras al contado de especies fiscales para sufragar los gastos de transporte que ocasiona su despacho.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la disposición del Ministerio respectivo que establece que, del doce por ciento de honorarios por las compras al contado de especies fiscales a que se refiere el artículo 22 del Reglamento correspondiente, se destine el dos por ciento para sufragar los gastos de transporte que ocasiona su despacho, abonándose al comprador sólo el diez por ciento como honorarios. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo, encargado del Despacho

M. M. RIVERA V.

---

*Facúltase al Ministerio de Hacienda para que mensualmente fije el cambio de nuestra moneda con relación al oro americano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, mes a mes, fije el cambio de nuestra moneda con relación al oro americano, para los efectos del cobro de los impuestos que tienen relación especial con la Matrícula de Bienes Inmuebles.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del ramo, encargado del Despacho,

M. M. RIVERA V.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don Edmundo Durel, en virtud del cual éste se compromete a prestar sus servicios en el Ejército como Director de la Escuela Nacional de Aviación y Taller de Mecánica de la misma; y acuerdo de aprobación.*

Pedro Zamora Castellanos, General de Brigada e Ingeniero del Ejército de la República y actual Subsecretario de

(1) Modificado por acuerdo de 25 de octubre de 1927.

la Guerra, con instrucciones del señor Ministro del ramo, por una parte; y,

Edmund Durel, Piloto Aviador, por la otra, hemos celebrado hoy el siguiente contrato:

1º—Durel se compromete a prestar sus servicios en el Ejército de Guatemala, en concepto de Director de la Escuela Nacional de Aviación y Taller de Mecánica de la misma, por el término de un año, prorrogable anualmente, a voluntad de ambas partes, contado desde la fecha de aprobación del presente contrato;

2º—El Gobierno pagará a Durel por sus servicios, la dotación mensual de ciento veinticinco pesos oro americano ($125 o. a.), por el primer año, y ciento cincuenta pesos oro americano ($150 o. a.), por el segundo año, en caso de prórroga, la cual se hará en las mismas condiciones; suma que anticipadamente cubrirá cada mes la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 53, inciso 2º del Presupuesto General de Gastos de Guerra;

3º—Durel contrae la obligación de servir el puesto de referencia con sujeción al programa que se acompaña, el cual suscriben las dos partes contratantes;

4º—Durel gozará en el Ejército de Guatemala, en concepto de asimilación, de los honores y prerrogativas correspondientes al grado de Comandante; dependiendo única y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, debiendo instruir a los Oficiales y demás personas que el propio Despacho le designe;

5º—También se compromete Durel a armar los dos aparatos "Avro" que posee el Gobierno, hasta entregarlos en perfecto estado de servicio, así como de efectuar todos los trabajos de reparación que hubiere necesidad; siendo entendido que la Nación proporcionará todo lo necesario para llevar a cabo tales trabajos;

6º—El Gobierno suministrará a Durel todos los elementos indispensables para el buen funcionamiento de la Escuela de Aviación y Taller de Mecánica mencionados;

7º—Los gastos de viajes que haga Durel por asuntos del servicio, serán pagados por el Erario Público, así como los que se ocasionen por enfermedad o accidentes casuales ocurridos a Durel, en lo que se refiere a asistencia médica y medicinas;

8º—Si por causa de fuerza mayor, se clausurare la Escuela de Aviación y Taller de Mecánica de que se ha hecho mérito, se abonarán a Durel tres meses de sueldo;

9º—La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato será causa inmediata de rescisión;

10.—Queda terminantemente prescrito que Durel, en ningún caso, podrá recurrir a la vía diplomática, y que toda duda que se suscite con motivo de la interpretación de este convenio, la resolverá la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los principios del derecho.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

*Pedro Zamora Castellanos.*

*Ed. Durel.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1922.

Traído a la vista el contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don Edmund Durel, en virtud del cual el segundo se compromete a prestar sus servicios en el Ejército de Guatemala, en concepto de Director de la Escuela Nacional de Aviación y Taller de Mecánica de la misma, en esta capital; y,

Hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas oportunamente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que consta el contrato de que se ha hecho

mérito; y, en consecuencia, la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida número 53, inciso 2º del Presupuesto General de Gastos de Guerra, erogará mensualmente la suma de ciento veinticinco pesos oro americano ($125 o. a.), asignación de que disfrutará el señor Durel, en concepto de Director de la Escuela y Taller mencionados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco El Alto, del departamento de Totonicapán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por concesión de cada paja de agua. . . . . | $300 |
| Por canon de agua, al año. . . | 50 |
| Por destace ganado vacuno, cada cabeza. . . . . | 5 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Estatutos de la "Asociación Agrícola del Municipio de Lavarreda"; y acuerdo de aprobación.*

## ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE LAVARREDA"

### CAPITULO I

*Objeto y fines de la Asociación.*

1. — Se constituye una Asociación que se denominará "Asociación Agrícola del Municipio de Lavarreda".

2.—El domicilio legal de la Asociación será el municipio de Lavarreda, y si el cambio de éste conviniere se resolverá en Junta General.

3.—El objeto de esta Asociación es promover el desarrollo y progreso de la agricultura y todo lo que con ella se relacione, así como defender por todos los medios legales los intereses de los agricultores.

4.—Entre los fines de la Asociación están los siguientes:

a) Estudiar y propagar los conocimientos agrícolas, adquiriendo libros y publicaciones sobre la materia y todo cuanto con la misma se relacione;

b) Fomentar la enseñanza primaria y la educación moral de los trabajadores del campo;

c) Contribuír a la formación de fincas modelos y campos de experimentación;

d) Representar a los miembros de la Asociación ante el Gobierno en los asuntos que la intervención de ella pueda ser útil al interés general de los asociados;

e) Allegar entre los agricultores el mayor número posible de socios, a fin de dar a la Asociación toda la importancia y la respetabilidad moral y material que le son necesarias para la mejor representación y defensa de los intereses agrícolas y para la realización de los fines que persigue;

f) Entablar relaciones con sociedades análogas de la misma índole, nacionales y extranjeras, procurando el canje de publicaciones para seguir los progresos de la agricultura;

g) Fundar una Revista Agrícola como órgano de la Asociación y hacer las publicaciones que se estimen convenientes.

### CAPITULO II

*De la Junta Directiva.*

5.—Se establecerá una Junta Directiva, la cual se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Secretario, un Tesorero y un Prosecretario.

6.—La Directiva tendrá su residencia en el municipio de Lavarreda.

7.—Unicamente podrán ser miembros de la Directiva los que sean de la Asociación.

8.—La Directiva podrá celebrar sesión con la asistencia por lo menos de la mitad de sus miembros, más uno, y serán presididas de conformidad con lo que dispone el capítulo IV.

9.—La Directiva se renovará por mitad cada año y el primer cambio será por sorteo.

10.—La Directiva dará cuenta al renovarse la mitad de sus miembros de sus trabajos durante el año.

## CAPITULO III

11.—La elección de los miembros de la Directiva se hará de viva voz.

## CAPITULO IV

*Atribuciones de cada nuo de los miembros de la Directiva.*

*Del Presidente de la Asociación.*

12.—Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar oficialmente a la Asociación en todos los actos y contratos de cualquier naturaleza en que la misma intervenga, ya sean judiciales o extrajudiciales, y firmar a nombre de ella los documentos que sean necesarios;

b) Desempeñar el Poder Ejecutivo de la Asociación y delegar dicha facultad en el Vicepresidente;

c) Convocar, presidir y dirigir todas las sesiones de la Directiva y de las Juntas Generales;

d) Y todas las demás que le confieran los Estatutos y acuerdos de la Directiva y de las Juntas Generales.

*Del Vicepresidente de la Asociación.*

13. — El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los casos y lo substituirá en su defecto.

*De los Vocales.*

14.—Los Vocales asistirán a las juntas y llenarán las substituciones en su orden numérico, y podrán substituir al Presidente y Vicepresidente a falta de éstos, previo acuerdo de la Directiva; y cumplirán los encargos o comisiones que dimanen de ésta y de las Juntas Generales.

*Del Secretario.*

15.—Son sus deberes y atribuciones: extender y subscribir las actas de las Juntas Generales y de la Directiva; redactar y firmar las comunicaciones que fueren necesarias y las notificaciones de los acuerdos de las Juntas; llevar el Libro de Actas, de Inscripciones de Socios y la correspondencia; custodiar y usar el sello oficial de la Asociación; custodiar todos los contratos y documentos de la misma, a excepción de los que deben estar en poder del Tesorero; ordenar y conservar el archivo de la Asociación; expedir certificaciones de las actas o de los acuerdos o de cualquier documento del archivo, con el "Visto Bueno" del Presidente o del Vicepresidente; hará la Memoria de los trabajos que se efectúen durante el año (período de funciones); tendrá, además, todos los deberes y facultades que le resulten de los Estados, acuerdos de las Juntas y de la Directiva.

*Del Prosecretario.*

16.—Auxiliará al Secretario en todos los casos y lo substituirá en su ausencia.

*Del Tesorero.*

17.—a) El Tesorero de la Asociación será el depositario responsable de los fondos de la misma;

b) Llevará la Caja y toda la contabilidad de la Asociación; hará los pagos que se le faculten u ordenen por el Presidente, Vicepresidente o el Vocal que hiciere sus veces; cumplirá las obligaciones y tendrá todas las facultades que le confieran los Estatutos y acuerdos de la Directiva y las Juntas Generales; y custodiará todos los valores de la Asociación;

c) En caso que el Tesorero tenga que ausentarse, lo comunicará por es-

crito a la Directiva y ésta a su vez elegirá substituto mientras dure la ausencia, debiendo ser éste uno de sus miembros.

## CAPITULO V

*Deberes y Derechos de los Socios.*

18.—a) Concurrir a las Juntas Generales que se celebrarán cada cuatro meses y el día y hora que la Secretaría invite para Juntas Extraordinarias;

b) Las Juntas se verificarán con asistencia, por lo menos, de diez socios, más la Directiva; si a la primera invitación que la Secretaría hiciere, no hubiere *quorum,* se transferirá la sesión para el día que acuerde la Directiva, haciendo la Secretaría segunda invitación, y en esta segunda junta, si no hubiere *quorum,* se podrá verificar la sesión con asistencia únicamente del personal que compone la Directiva, y la resolución de ésta surtirá los efectos legales. (En Junta General). Las Juntas se dividirán en dos: ordinarias y extraordinarias;

c) Tomar parte en las deliberaciones y votar con arreglo a este reglamento en las resoluciones de la Asociación y en las elecciones;

d) Facilitar puntualmente todos los datos estadísticos que pida la Directiva de la Asociación;

e) Para ingresar a la Asociación se deberán dirigir por escrito al Secretario, para que éste, a su vez, eleve la solicitud a la Directiva, y ésta, en sesión, disponga lo que haya lugar;

f) No serán admitidas en el seno de la Asociación personas de malos antecedentes;

g) Cumplir los cargos y comisiones que la Directiva les confíe, dando cuenta a la misma del resultado;

h) Todo asociado tendrá derecho a presentar mociones para su estudio, por la Directiva, y éstas, al considerarse, se convocará a los asociados a Junta General para lo que haya lugar;

i) Si alguno de los socios no le conviniere seguir siendo miembro de la Asociación deberá manifestarlo por escrito;

j) Cuando las necesidades lo exijan, y mientras se estudia la forma de contribuciones para los gastos imprescindibles de escritório y publicación de la Revista, la Directiva hará un llamamiento a los socios a fin de que proporcionalmente se llenen las exigencias, y mientras tanto, se solicitará de los periódicos las publicaciones que sean necesarias.

19.—Para las reformas que los asociados estimen convenientes hacer a los Estatutos en vigor, deberá ser presentada la solicitud por escrito a la Directiva y firmada, por lo menos, por la mitad de los socios.

20.—La Asociación no podrá disolverse sino por el voto escrito y firmado, por lo menos de dos terceras partes de los asociados.

21.—Estos Estatutos se someterán a la aprobación del Gobierno de la República, con el fn de obtener la personalidad jurídica de la Asociación.

Lavarreda, 8 de octubre de 1922.

*Pedro Montenegro M.,* Presidente.— *Pedro A. Molina M.,* Vocal 1º. — *B. Muralles M.,* Vocal 2º. — *J. Joaq. Soto M.,* Tesorero. — *F. Javier Villela S.,* Secretario.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la "Asociación Agrícola del Municipio de Lavarreda", de este departamento, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y se reconozca la personalidad jurídica de dicha Sociedad; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del pais y que los fines que persigue son perfectamente morales y beneficiosos para los agricultores de aquel lugar,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiún artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que cualquiera reforma que en lo de adelante se les haga, deberá ser sometida a la aprobación del Gobierno; y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Agrícola del Municipio de Lavarreda".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Mixco, de este departamento, para que erogue la suma de $4,980.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mixco, de este departamento, para que de sus fondos erogue la suma de cuatro mil novecientos ochenta pesos ($4,980), que destinará para la construcción de un mausoleo municipal en el Cementerio de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que la suma de $3,590 recaudados para el Arco del Triunfo en Samayac, Suchitepéquez, ingrese a la Tesorería de Propios de dicha población.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la suma de tres mil quinientos noventa pesos ($3,590), recaudada en Samayac, del departamento de Suchitepéquez, para el Arco del Triunfo, y que se encuentra en poder del Licenciado don J. Valentín Pellecer, ingrese a la Tesorería de Propios de la Municipalidad de dicha población, para invertirla en obras públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Joyabaj, Quiché, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Joyabaj, departamento del Quiché; para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por matrícula de fierros para marcar ganado. . . . . | $30 |
| Por matrícula de perros, al año | 5 |
| Por licencias para zarabandas, al día. . . . . | 25 |
| Por licencias para serenatas. . | 25 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que los Jueces Municipales o de Paz que por ministerio de la ley ejerzan funciones de Jueces de 1ª Instancia, no devenguen sueldo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

Habiéndose solicitado el pago de sueldos por algunos Alcaldes o Jueces de Paz que interinamente han desempeñado el cargo de Juez de 1ª Instancia, por licencia u otro impedimento del propietario; y,

CONSIDERANDO:

Que los Jueces no letrados y los de Paz que sin tener la calidad de Abogado al ejercer funciones de Jueces de 1ª Instancia no pueden administrar justicia sin asesoría legal, y su jurisdicción es simplemente privativa,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Los Jueces Municipales o de Paz que por ministerio de la ley ejerzan funciones de Jueces de 1ª Instancia, no devengarán sueldo, cuyo servicio es de los que comprende como gratuitos el artículo 29 de la Constitución.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, cabecera del Quiché, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por matrícula de fierros para marcar ganado. . . . . | $25 |
| Por matrícula de perros, al año.. | 10 |
| Por cada hotel que haya en la cabecera, al mes. . . . . | 25 |
| Por licencias para serenatas. . . | 50 |
| Por licencias para zarabandas, al día. . . . . | 40 |
| Por canon de agua, al mes. . . . | 10 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de Santiago S., Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago S., departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por concesión de cada paja de agua. . . . . | $1,000 |
| Por canon de agua, al año. . . | 25 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Cubulco, Alta Verapaz, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cubulco, del departamento de la Alta Verapaz para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $25.

Por canon de agua, al año, $60.

Por destace de cerdos, cada cabeza, $10.

Por beneficio de ganado vacuno, cada cabeza, $10.

Por licencia para serenatas, $40.

Por licencias para zarabandas, al día, $40.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, en horas extraordinarias, $20.

Por sepultura ínfima, $5.

Por pastaje de ganado mayor, $25.
Por pastaje de ganado menor, $15.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Derógase la disposición ministerial del 2 de abril de 1889.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

Considerando: que la Municipalidad de Chicacao, del departamento de Sololá, sin observar las formalidades legales en juico declarativo, ha ordenado la cancelación en el Registro de la Propiedad Inmueble de los títulos de propiedad de sitios urbanos, adjudicándoles a otras personas sin oír ni citar a los primitivos dueños, apoyándose para tales disposiciones en una orden ministerial de 2 de abril de 1889, que estableció condiciones para la adjudicación de sitios al ser erigida aquella población, y no existiendo el acuerdo gubernativo emitido en forma legal, cuyo carácter se le atribuye indebidamente a la indicada orden,

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de resguardar los intereses generales y garantizar los derechos de propiedad,

ACUERDA:

Derogar la disposición ministerial de 2 de abril de 1889 de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Asígnanse las cantidades conque los Municipios del departamento de Quezaltenango, deben contribuir para los gastos del presidio de la cabecera.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los municipios del departamento de Quezaltenango contribuyan mensualmente con las siguientes sumas para los gastos del presidio de la cabecera.

| | |
|---|---|
| Almolonga | $ 80 |
| Coatepeque | 100 |
| Colomba | 80 |
| Cajolá | 40 |
| Cabricán | 60 |
| Cantel | 80 |
| Flores | 25 |
| Huitán | 30 |
| La Esperanza | 20 |
| Santo Tomás La Unión | 30 |
| Ostuncalco | 50 |
| Olintepeque | 25 |
| El Palmar | 25 |
| Nuevo San Carlos | 50 |
| San Martín | 20 |
| San Mateo | 25 |
| Sigüilá | 50 |
| San Francisco La Unión | 20 |
| Sibilia | 20 |
| San Carlos Sija | 20 |
| Santa María | 50 |
| Zunil | 80 |
| Concepción | 20 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese, la forma en que debe ser integrada la Municipalidad de Huitán, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo dicha Corporación sea integrada de la manera siguiente:

Un Alcalde 1º, ladino.

Un Alcalde 2º, indígena.

Un Síndico, ladino.

Un Regidor 1º, ladino, y

Cinco Regidores, indígenas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Establécese la forma en que debe cobrarse la contribución de alumbrado en la cabecera departamental de Amatitlán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que conforme al nuevo catastro, cobre la contribución de alumbrado de la manera siguiente:

En la primera zona, por cada vara lineal, $0.15.

En la segunda zona, por cada vara lineal, $0.10.

En la tercera zona, por cada vara lineal, $0.05.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Destínase el producto del impuesto sobre el aguardiente en el departamento de Izabal al sostenimiento del Hospital de Livingston.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Livingston, del departamento de Izabal, relativa a que se asigne al Hospital de dicho puerto, el producto del impuesto de un peso por cada botella de aguardiente que se realice en el departamento, establecido a favor de los hospitales departamentales por Decreto legislativo Número 1193, reglamentado por el acuerdo de 29 de julio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe en el departamento de Izabal ninguna otra casa hospitalaria nacional, por lo que es conveniente atender el Hospital de aquel puerto,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que mientras se establece el Hospital de Puerto Barrios, se destine el producto del impuesto respectivo al sostenimiento del de Livingston, en el concepto de que se seguirá pasando mensualmente al Hospital de Zacapa, el subsidio de cinco mil pesos, de dichos fondos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Dispónese que en lo sucesivo el Alcalde 1º y el Síndico de la Municipalidad de El Quetzal, Huehuetenango, sean ladinos, y el resto de sus miembros indígenas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

Con vista de la solicitud presentada por algunos vecinos de El Quetzal, departamento de Huehuetenango, y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el Alcalde 1º y el Síndico de la Municipalidad de dicha población, sean ladinos, y el resto de sus miembros indígenas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Estatutos de la "Deutsche Vereinhaus Aktiengesellschaft in Guatemala". (Sociedad Anónima para la casa del Club Alemán); y acuerdo de aprobación.*

Artículo 1º—El capital social es de cinco mil pesos oro americano, dividido en quinientas acciones de diez dólares cada una, las cuales llevarán el nombre del suscriptor, un número de orden y otro de registro, y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 2º—Las acciones son nominales y sólo podrán ser transferidas con aprobación previa de la Junta Directiva. Sólo socios del Centro Social Club Alemán podrán ser accionistas y cuando por cualquier motivo algún accionista cese de ser socio del Club Alemán, sus acciones en esta compañía las tomará la Junta Directiva por su valor nominal.

Artículo 3º—La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones, conforme a la índole de las Sociedades anónimas.

Artículo 4º—La Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Cajero y un Vocal.

Artículo 5º—El personal de la Junta Directiva será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará en el ejercicio de sus funciones un año y podrá ser reelecto.

Para poder desempeñar un cargo en la Junta Directiva es indispensable ser accionista. La Junta Directiva tendrá que prestar sus servicios *honoris causa*.

Artículo 6º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Representar a la Sociedad en todos sus asuntos;

b) Administrar la Sociedad;

c) Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria;

d) Presentar a cada Junta General de Accionistas ordinaria un balance, para su aprobación o improbación;

e) Celebrar sesiones cuando lo considere necesario o uno de sus miembros lo solicite por escrito al Presidente.

Artículo 7º—Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se necesitará la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos.

La simple mayoría de votos decidirá en toda cuestión; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o en su ausencia, del Vicepresidente.

Artículo 8º — Todos los accionistas componen la Junta General. La Junta General ordinaria podrá celebrar sesión con la concurrencia que asista. Para que la Junta General extraordinaria pueda celebrar sesión, se necesitará la concurrencia de la cuarta parte de los accionistas; pero si citados por la primera vez no asistieren en el número antes indicado, se hará segunda citación celebrando sesión con los que asistan.

Artículo 9º—En la Junta General de accionistas, cada accionista tendrá derecho a un voto. Cada accionista deberá concurrir personalmente a la Junta, siendo inadmisible la representación por otro accionista o persona extraña.

Artículo 10.—La Junta General de accionistas ordinaria deberá reunirse durante los meses de julio y enero de cada año, para imponerse del balance semestral y resolver todo lo que juzgue conveniente a la buena marcha de la compañía. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente de la Junta Directiva, presidirá las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11.—Corresponde a la Junta General:

a) Autorizar a la Junta Directiva para gravar con prenda o hipoteca los bienes de la Sociedad;

b) Elegir y remover a la Junta Directiva;

c) Resolver por la mayoría absoluta de votos de los accionistas sobre el aumento de capital y la modificación de los Estatutos, y por el voto de las cuatro quintas partes de todos los accionistas sobre la disolución de la Sociedad.

Artículo 12. — Además de la Junta General ordinaria se celebrarán Juntas extraordinarias, cuando la Junta Directiva para ello convoque.

La Junta Directiva está obligada a convocar una Junta General extraordinaria, cuando doce de los accionistas se lo pidan, especificando por escrito los motivos.

*E. Peper.—E. Schaeffer.—G. Lottmann. — Carlos Lueders. — F. Joerdens. — D. E. Sapper. — Ernesto Thhierfelder. — F. H. Schmolck. — C. Widmann. — Arturo Nottebhom.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Sociedad "Deutsche Vereinhaus Aktiengesellschaft in Guatemala" (Sociedad Anónima para la casa del Club Alemán), relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y se reconozca la personalidad jurídica de dicha asociación; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país, ni a la moral y buenas costumbres,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "Deutsche Vereinhaus Aktiengesellschaft in Guatemala".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Decláranse feriados para las oficinas públicas los días comprendidos del 25 de diciembre al 8 de enero, inclusive, de cada año.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar feriados para las oficinas públicas, los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 8 de enero, inclusive, de cada año. Los respectivos Jefes designarán los turnos para que el despacho de los negocios no se interrumpan.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Establécese en el cantón "La Independencia", de esta capital, la 8ª Sección de Policía.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en el Cantón "La Independencia" la 8ª Sección de Policía, con el siguiente presupuesto que será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos, Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

| | |
|---|---|
| 1 Comandante..... | $ 4.000.00 |
| 2 Dos Sargentos, con $3,600 cada uno..... | 7,200.00 |
| 3 Dos Inspectores, con $2,800 cada uno..... | 5,600.00 |
| 4 Dos Guardianes, con $1,000 cada uno ..... | 2,000.00 |
| 5 Veinte Agentes, con $2,000 cada uno..... | 40,000.00 |
| Suma..... | $58,800.00 |

Comuníquese.

ORELLANA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Reglamento Interior del Instituto Nacional de Varones; y acuerdo de aprobación.*

## CAPITULO I

### *Objeto y personal.*

Artículo 1º—El objeto del Instituto Nacional Central de Guatemala es impartir la enseñanza secundaria con arreglo al programa de la Ley, a fin de que, ampliando los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias, los jóvenes se preparen para seguir una carrera profesional.

Artículo 2º—La duración de los cursos escolares será de diez meses a contar desde el día 1º de enero en que se instalarán con la solemnidad debida; y en ese tiempo, con afanoso cuidado, todo el personal del Establecimiento procurará moralizar a los educandos, haciéndoles adquirir principios claros y firmes acerca del cumplimiento del deber.

Artículo 3º—El personal del Instituto se compondrá de:

Un Director;

Cinco Inspectores;

Un Secretario y Tenedor de Libros;

Un Médico y Cirujano;

Un Ecónomo;

Los Profesores que requiera el Plan de Estudios;

Los empleados y sirvientes que fueren necesarios.

## CAPITULO II

### *De los estudios.*

Artículo 4º—El plan de Estudios del Instituto Nacional Central de Varones se divide en cinco años, en la forma que determinan las leyes de la materia.

Artículo 5º — La enseñanza de las distintas asignaturas señaladas en el artículo anterior, será metódica y eminentemente experimental y aplicativa, para obtener resultados satisfactorios.

Artículo 6º — Los estudios deberán hacerse de conformidad con los programas emitidos por el Ministerio del ramo.

## CAPITULO III

### *Del Director.*

Artículo 7º—El Director es el Jefe del Instituto, y, por consecuencia, a su autoridad quedan sujetos todos los individuos que pertenezcan al colegio.

Artículo 8º—Son atribuciones del Director:

1º—Presidir las sesiones que celebre la Junta de Profesores, según lo dice el artículo 91;

2º—Distribuir a los alumnos en las clases que les corresponden, según los justificantes que acrediten sus exámenes anteriores;

3º—Proponer al Ministerio los jurados examinadores;

4º—Dar licencias que no pasen de ocho días a los Profesores y demás empleados del Establecimiento, y nombrar a los subrogantes durante el tiempo de la licencia;

5º—Formar la distribución del tiempo de trabajo y exigir a los Profesores, empleados y alumnos, su exacta sujeción a ella;

6º—Llamar la atención a los Profesores sobre las faltas de puntualidad que tuvieren, así como acerca de las de tolerancia de ciertos actos que impliquen el relajamiento de la disciplina de los alumnos;

7º—Pedir la remoción de los Profesores y hacer la de los empleados que, por no cumplir estrictamente sus deberes o por otra causa, no deban permanecer en el Establecimiento con cargo alguno;

8º — Separar del Establecimiento a los alumnos incorregibles, ajustándose para ello a las disposiciones contenidas en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 142;

9º—Disponer y hacer conforme al presupuesto y necesidades del Establecimiento los gastos que fueren necesarios;

10.—Proponer al Ministerio de Instrucción Pública las personas que deban ser nombradas para desempeñar las diversas cátedras que asigna el Plan de Estudios, y nombrar a los demás empleados;

11.—Convocar la Junta de Profesores, según lo indica el artículo 94, siempre que a su juicio fuere necesaria su reunión para resolver algún asunto importante;

12.—Autorizar las actas que celebre la Junta de Profesores;

13.—Visar los recibos que el Secretario expida por el abono de pensiones de los alumnos, así como autorizar los documentos de todo género que el mismo Secretario deba pagar;

14.—Decidir en los casos no previstos en este Reglamento, o en los que sean de inteligencia dudosa, dando cuenta, si lo considera de trascendencia, al Ministerio de Instrucción Pública;

15. — Señalar a los empleados las obligaciones especiales a su puesto, que no se consignen en el capítulo que a ellos se refiera o las extraordinarias que las circunstancias exijan;

Artículo 9º — Son obligaciones del Director:

1º—Cuidar de la estricta observancia de este Reglamento y del orden y sistema establecidos para las distribuciones, así como de las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública que al Instituto se refieran;

2º—Velar por el orden y disciplina del Establecimiento;

3º—Inspirar en el ánimo de los jóvenes alumnos, sentimientos de delicadeza y verdadero espíritu de cuerpo; acostumbrarlos a respetar y obedecer, sin murmuración ni repugnancia, a todos los superiores, en quienes deben reconocer, además de la superioridad jerárquica, la que siempre proporcionan los mayores conocimientos adquiridos con la práctica;

4º—Estimular la aplicación y el aprovechamiento de los alumnos, el cumplimiento riguroso de sus deberes para con los Profesores, y la atención, urbanidad y buenos modales en el trato familiar, en todos sus subordinados;

5º — Visitar frecuentemente los departamentos y dependencias de su cargo y los lugares en que los alumnos se reúnen para estudiar, o clases, a fin de cerciorarse por sí mismo del estado en que se encuentran y del orden que se haya establecido en ellos;

6º—Vigilar que los Profesores se ciñan escrupulosamente a los límites trazados en los programas emitidos por el Ministerio; al efecto visitará las diversas asignaturas para enterarse de los métodos que se observan, de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos y para apreciar los defectos que tanto en ésta como en las demás partes del Gobierno interior deban ser corregidas;

7º—Hacer que claramente se lleven los libros de inscripción, de asistencia y de exámenes de los alumnos, para evitar confusiones en unos casos y poder en otros aplicar con acierto las penas correspondientes;

8º—Exigir a la Inspección que las faltas de asistencia de los Profesores sean rigurosamente anotadas, para ha-

cerles efectivo el descuento a que se refiere el artículo 49 en su fracción II;

9º—Sostener la correspondencia necesaria con el Ministerio de Instrucción Pública, y con otras autoridades, poniéndose también en comunicación con los principales establecimientos de enseñanza secundaria de otras partes, con el objeto de aprovecharse de sus publicaciones o de los adelantos metodológicos que en ellos se logran y puedan ser aplicados al Instituto; y,

10.—No salir del Establecimiento sin dejar encargado al Inspector General del desempeño de sus funciones en orden a la vigilancia del colegio.

Artículo 10.—Si el Director tuviese algún impedimento para estar al frente de sus funciones, ya sea de enfermedad, ausencia u otra causa, dará parte al Ministerio, para que éste designe la persona que deba subrogarlo.

## CAPITULO IV

### *Del Inspector General.*

Artículo 11. — El Inspector General será el segundo jefe del Establecimiento y se encargará de hacer cumplir exactamente las órdenes del Director y las disposiciones de este Reglamento, respecto de la disciplina.

Artículo 12.—Sus atribuciones son:

1º—Distribuír a los alumnos en secciones, según las clases que cursaren y las precauciones que la necesidad de conservar el orden le sugiera;

2º—Mandar y presenciar todas las formaciones generales;

III.—Fijar, de acuerdo con el Director, el turno de servicio de los otros Inspectores;

IV.—Imponer a los alumnos, en los casos que fuere necesario, las penas a que se refiere el artículo 124.

Artículo 13.—Sus obligaciones son:

1º—Dar parte diario al Director, a las 6 p. m., de las novedades ocurridas en el día, así como de las habidas en las horas posteriores a su noticia inmediata anterior, para cuyo fin los Profesores, Inspectores y demás empleados le informarán detalladamente de todo;

2º — Revisar por sí mismo, cuando menos una vez a la semana, todos los muebles y útiles existentes en el Instituto, yendo siempre acompañado del empleado respectivo de cada ramo, para que cada uno de ellos pueda responder de las faltas que notase y enterarse de las prevenciones que para remediarlas dictare, dando parte al Director;

3º—Pasar los sábados de cada semana revista de prendas a los alumnos internos, acompañado de los demás Inspectores, a fin de que le den los informes necesarios;

4º — Presenciar diariamente el pase de lista, la revista de aseo y los actos de las comidas;

5º — Inspeccionar personalmente los dormitorios entre 9 y 9.30' p. m., para cerciorarse de que todos los alumnos están en sus puestos;

6º—Procurar, siempre que se presente la oportunidad, imprimir en el ánimo de los alumnos la importancia de la subordinación, haciéndoles comprender que la inteligencia, la aplicación, la buena conducta, etc., son las bases esenciales para adquirir un buen nombre y adelantar en cualquiera carrera que adopten;

7º — Acudir a todas las ocurrencias extraordinarias que sucedan en cualquier punto del Instituto, providenciando por sí en los casos urgentes, y dando parte en todos aquellos en que hubiere tiempo para hacerlo.

Artículo 14.—Presentará al Director del Establecimiento, cada fin de mes, el cuadro general de calificaciones de los alumnos, deducido de los cuadros parciales que cada Profesor remita a la Inspección General.

Artículo 15.—Llevará los siguientes libros:

1º De asistencia diaria de los Profesores;

2º De inscripción de los alumnos;

3º De matrícula de los mismos;

4º De fallas de los alumnos externos;

5º De recetas del Médico Oficial;

6º De altas y bajas de los sirvientes;

7º De partes diarios a la Dirección;

8º De lista de internos, medio internos y cuarto internos; y,

9º El historial en que se anoten las faltas de los alumnos y las medidas correctivas que para su enmienda se hubieren adoptado, llevando cada folio el nombre del alumno y el libro su indice correspondiente.

Artículo 16.—Pasará a la Dirección un resumen del número y calidad de las faltas cometidas por los alumnos durante el último mes.

## CAPITULO V

### *Del 1º, 2º, 3º y 4º Inspectores*

Artículo 17.—Los 1º, 2º, 3º y 4º Inspectores tienen como el Inspector General el deber ineludible de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones escolares, del orden y de este Reglamento, en cuanto a su esfera de acción concierne.

Artículo 18.—Los 1º, 2º, 3º y 4º Inspectores, de acuerdo con el Inspector General, se dividirán en el servicio de la manera que lo prescriba el Director.

Artículo 19.—Son atribuciones de los 1º, 2º, 3º y 4º Inspectores:

1º—Exigir a los subalternos la observancia e inmediata realización de las órdenes que les transmitan, pues en todos los casos serán provenientes del Director o Inspector General o basadas en disposiciones anteriores que les den facultades para dictarlas; y,

2º—Imponer a los alumnos las penas a que por su conducta se hicieren acreedores, según el artículo 124.

Artículo 20.—Sus obligaciones son:

1º—Hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones interiores del Instituto, conforme el plan que exista firmado por el Director;

2º—Presenciar todas las formaciones para evitar hasta los más ligeros actos inconvenientes de los alumnos;

3º—Impedir que los alumnos conversen o se distraigan durante las horas de estudio;

4º—Llevar la vigilancia durante las horas de descanso a los lugares en que se crea más necesaria;

5º—Atender con comedimiento a todas las personas que vengan al Instituto, para informarse por sí mismos del objeto que las conduce;

6º—Velar por que los alumnos acudan a sus clases con la puntualidad necesaria;

7º—Hacer que se cumplan los castigos impuestos por el Director, Inspector General y Profesores;

8º—Impedir a los alumnos todo acto que manifieste falta de respeto a los superiores y a las órdenes que les hayan comunicado ellos mismos; y,

9º—Dar a sus horas los distintos toques de campana.

Artículo 21.—El Inspector de turno recorrerá los dormitorios y otras dependencias del Establecimiento hasta las 10, hora en que podrá retirarse, salvo que el Director dispusiere que la vigilancia se prolongue hasta más tarde.

Artículo 22.—Los Inspectores deberán permanecer constantemente en el Instituto, a excepción de dos horas diarias en que podrá salir cada uno, conforme con la distribución que haga el Director, y pidiendo al salir permiso de éste, o en su ausencia, del Inspector General.

Artículo 23. — Los Inspectores tendrán un libro en el cual consignarán los nombres de todos los alumnos, así como las notas diarias de disciplina que a cada uno convenga aplicar, según su comportamiento. Estas notas estarán basadas en el mismo sistema que se indica para las de conducta en las clases, y tendrán el objeto de manifestar el manejo exterior de los jóvenes educandos.

Artículo 24.—Los Inspectores escucharán todas las quejas o peticiones que les hagan los alumnos, para averiguar la verdad de los hechos; tomarán las providencias necesarias conforme a sus atribuciones, y comunicarán al Inspector General lo que no esté en sus facultades decidir. Impedirán a los alumnos toda chanza que sea ofensiva o que pueda ocasionar molestias entre ellos, lo mismo que el ridiculizarse, injuriarse, ponerse apodos, etc.

Artículo 25.—El Inspector de menor categoría substituirá al inmediato superior en los momentos en que éste se vea obligado a separarse del servicio, y el de turno acompañará al Médico del Instituto para que en su presencia atienda a los alumnos enfermos.

Artículo 26.—Los Inspectores podrán asistir a las sesiones de la Junta de Profesores, en todos los casos en que sea necesario oír sus informes.

Artículo 27.—Siempre que los alumnos salgan en cuerpo, los Inspectores les harán compañía y por ningún concepto, causa o razón, podrán separarse de ellos.

Artículo 28.—Los Inspectores deben estar presentes a la hora de entrar los alumnos internos a los dormitorios y vigilar el acto de acostarse.

## CAPITULO VI

### *Del Secretario y Contador.*

Artículo 29.—El Secretario es el encargado de llevar la correspondencia del Establecimiento, así como los registros indispensables para el mejor orden y claridad de los asuntos.

Artículo 30.—Sus atribuciones son:

1º—Exigir del Inspector General todos los datos que éste tenga obligación de rendir a fin de estas siempre al corriente en su despacho; y,

2º—Hacer que los alumnos paguen el valor de sus pensiones, matrículas y derechos de examen y de los objetos que hayan deteriorado.

Artículo 31.—Sus obligaciones son:

1º—Tener a su cargo los siguientes libros:

Un libro copiador de correspondencia;

El de Informes;

El de Actas que celebra la Junta de Profesores;

El de Inventario de libros y enseres del Establecimiento;

El de Matricula;

El de Exámenes;

Los libros de la Contabilidad; y,

Los registros relativos al archivo;

2º—Expedir los certificados que se le pidan conforme a los datos que existan en el archivo del Instituto;

3º—Autorizar la firma del Director en los casos que sea necesario, así como los avisos que se publiquen por orden del mismo Director;

4º—Tener a su cargo el archivo del Establecimiento, compuesto de todas las órdenes, reglamentos, oficios, expedientes, actas de examen y demás documentos que corresponden al Instituto, y que conservará arreglados por legajos debidamente rotulados;

5º—Hacer constar en el Libro de Actas de la Junta de Profesores el objeto de las reuniones que ésta celebre, lo mismo que las resoluciones que adopte, y demás puntos de que convenga tomar nota;

6º—Cobrar las pensiones de los alumnos, dando parte al Director, de los padres, encargados o tutores que no satisfagan las respectivas asistencias a su requerimiento;

7º—Recaudar los fondos que señala el artículo 131 y depositarlos en una caja de hierro con las seguridades necesarias; y diariamente, a la hora que le señale el Director, entregar a éste lo recaudado en el día con la correspondiente comprobación;

8º—Cuidar los libros que compongan la Biblioteca; y,

9º—Permanecer en el Instituto las horas diarias que le prescriba el Director y, además, todas aquellas extraordinarias que él mismo le ordenare.

Artículo 32.—El Contador es responsable de los fondos que recaude, mientras los tuviere en su poder.

Artículo 33.—El día 1º de cada mes hará un corte de Caja en presencia del Director y de una persona nombrada por la Dirección General de Cuentas.

Artículo 34.—Firmará los recibos por las pensiones que abone a los alumnos y revisará el Libro Diario de Gastos que llevará el Econónomo o Ama de Llaves.

Artículo 35.—En casos de licencia, enfermedad o impedimento, se sujetará a lo dispuesto en iguales casos con relación a los Profesores.

Artículo 36.—Debe caucionar su responsabilidad en su carácter de Contador, conforme a la Ley.

## CAPITULO VII

### *Del Médico y Cirujano.*

Artículo 37.—El Establecimiento tendrá un Facultativo que asistirá con esmero a los alumnos en caso de enfermedad.

Artículo 38.—Sus obligaciones son:

1º—Hacer una visita diaria al Establecimiento a la hora en que el Director lo disponga, y además todas aquellas en que fuere llamado en caso necesario;

2º—Reconocer a los jóvenes que pretendieren ingresar como internos al Establecimiento, para determinar si su constitución es propia para seguir los estudios, o si padecen alguna enfermedad que pudiera ser transmisible a sus compañeros;

3º—Dar aviso al Director, inmediatamente, siempre que se presente algún caso de enfermedad contagiosa, a fin de que establezca la separación del enfermo, y se adopten las disposiciones propias de casos semejantes, o se disponga la salida del paciente a su casa, según sea más conveniente;

4º—Determinar el tiempo que permanezcan en convalecencia los alumnos que hayan estado enfermos, sin más consideraciones que las absolutamente precisas para evitarles una recaída;

5º—Indicar por escrito todo lo que haya de prepararse para el servicio y esmerada asistencia de los enfermos, y recetar cuanto considere necesario para su curación; pero el valor de los medicamentos, cuando el paciente sea pensionista, será cubierto por sus padres, encargados o tutores;

6º—Asistir en la misma forma a todos los empleados del Instituto que residan en él;

7º—Llevar un libro en que se anoten las personas a quienes medicine, con expresión de las enfermedades y el tiempo de su curación;

8º—Proponer al Director todas las medidas que juzgue necesarias para mantener las condiciones higiénicas del colegio y la salud de sus habitantes; y,

9º—Pasar al Director, en los primeros días de diciembre de cada año una Memoria circunstanciada de todas las medidas que haya adoptado y de las que convenga adoptar para mejorar las condiciones higiénicas del Establecimiento, acompañando un estado en que se indique el número de enfermos que haya asistido durante el año, la relación en que se encuentre éste con los que hubiere tenido el año anterior, y la clasificación de las enfermedades y su duración.

Artículo 39.—El dictamen del Médico del Establecimiento, es el único que atenderá el Director en cuanto se refiera a las prescripciones contenidas en las fracciones 3ª y 4ª del artículo anterior.

Artículo 40.—Todas las recetas que extienda el Médico serán rubricadas por el Director, servirán de dato al Farmacéutico e irán consignadas en un libro destinado a ese objeto.

Artículo 41. — En las enfermedades leves procurará el Facultativo, atendiendo prudentemente a las circunstancias, administrar aquellos medicamentos que fueren menos gratos al gusto, para evitar que los alumnos busquen pretexto de no asistir a sus clases, aprendan a apreciar la salud y no contraigan el hábito de medicinarse innecesariamente.

## CAPITULO VIII

### *Del Ecónomo.*

Artículo 42. — El Ecónomo vigilará inmediata y constantemente a los sirvientes del Establecimiento, y velará por el aseo, la conservación y limpieza del Establecimiento en general y de todos los enseres del mismo.

Artículo 43.—Quedan bajo la inmediata dependencia del Económo todos los empleados inferiores y sirvientes de cocina, quienes le deben obediencia.

Artículo 44.—El Ecónomo, auxiliado por el Ama de Llaves, que también le substituirá cuando él no esté o lo disponga el Director, cuidará de que los alimentos sean preparados con aseo y de la mejor manera, y que el servicio del comedor llene cumplidamente su objeto.

Artículo 45.—Está a cargo del Ecónomo el cuidado de los utensilios de cocina, trastos, cubiertos y servicio de mesa, de todo lo cual conservará inventario especificado, haciendo responsables al Ama de Llaves y a los demás sirvientes que se encarguen de su manejo, por que él a su vez, lo es ante la Dirección.

Artículo 46.—Permanecerá constantemente en el Establecimiento, del que sólo podrá salir tres veces por semana, con permiso del Inspector General, y por el tiempo que él le fije.

## CAPITULO IX

### *De los Profesores.*

Artículo 47.—La misión especial de los Profesores es enseñar los ramos de instrucción para que han sido designados, e inspirar a sus alumnos amor al estudio y respeto a sus superiores, para cuyo fin exigirán el orden en sus clases, la constancia en el trabajo, el aseo en el vestido, el respeto y la obediencia a las órdenes que comuniquen, y, en fin, la ejecución puntual y rigurosa de las prescripciones de este Reglamento y de las disposiciones superiores.

Artículo 48.—Sus atribuciones son:

1º—Integrar la Junta de Profesores;

2º—Proponer al Director, en lo privado, las reformas que juzgaren convenientes para el adelanto y mejor organización de su clase; y,

3º—Reprender a los alumnos que no cumplan con sus clases y obligaciones, ya en lo privado o en lo público, y castigarlos con arreglo a lo que previenen los artículos 126 y 127.

Artículo 49.—Sus obligaciones son:

1º—Cuidar de dirigir a los alumnos de manera que lleguen todos a ser útiles al país, según su respectiva capacidad, procurando que los de menos alcances no desmayen a la vista de los progresos de los más inteligentes, y estimulando la aplicación de todos por los sentimientos de honor y delicadeza, a fin de que el estudio y las fatigas de los ejercicios lleguen a serles agradables;

2º—Concurrir puntualmente al servicio de sus clases, en la inteligencia de que, cuando faltaren, sufrirán un descuento proporcional a su sueldo;

3º—Dar aviso oportuno al Director, para que éste designe la persona que los reemplace cuando por enfermedad o cualquiera otra causa, no puedan asistir a dar su lecciones;

4º—Observar estrictamente el método de enseñanza que de acuerdo con el Director y arreglado al Plan de Estudios legal, correspondiere a su clase;

5º—Presentar al Director en los tres primeros días de cada mes, informe escrito de la parte del Programa, que en su clase hayan visto en el mes anterior;

6º—Emitir informe, por escrito, de todos los asuntos de su especialidad que el Director someta a su deliberación;

7º—Concurrir a las reuniones de la Junta de Profesores en las ocasiones en que el Director los convocare, según lo autoriza el artículo 91;

8º—Asistir como sinodal, sin excusa, a los exámenes y actos públicos que se efectuaren en el Instituto, y para los cuales fueren nombrados;

9º—Dar parte verbal o por escrito, al Inspector General, de cualquier novedad que ocurra en sus alumnos; y,

10.—Indicar al Director quiénes son los alumnos que por su notoria desaplicación o mala conducta son indignos de pertener a la clase que dirigen.

Artículo 50.—Presentar a la Inspección General, cada mes, un cuadro en donde figure el nombre, la conducta, el

aprovechamiento, la aplicación y las faltas de asistencia de cada uno de sus alumnos.

Artículo 51.—El descuento a que se refiere la fracción segunda del artículo 49, sólo se aplicará a los Profesores cuya falta sea injustificada, entendiéndose que únicamente se tienen por justificadas las originadas por enfermedad, y que el retraso de quince minutos constituye falta aun cuando el Profesor llegare después. Esto, sin embargo, no faculta a los Profesores para tomarse ese tiempo, pues la reincidencia continua, será tenida como falta.

Artículo 52.—Es prohibido a los Profesores entrar en relaciones de excesiva confianza con los alumnos, y disimularles las faltas que cometan, por leves que sean. En sus relaciones con éstos deben ser circunspectos, celosos para conservar el ascendiente que sobre ellos tienen y no dar motivo con sus actos o palabras, a que el alumno se sienta ofendido en su amor propio.

Artículo 53.—Los Profesores designarán entre los alumnos de su clase al que se distinga más por su buena conducta y aplicación, para que se encargue de procurar el aseo y conservación de los utensilios o enseres que se necesiten para los trabajos diarios.

Artículo 54.—El Profesor que acepte el servicio de una cátedra no podrá renunciar de su cargo, después de medio año (escolar) de trabajo sin razón plenamente justificada, por el daño que esto ocasionaría a la Juventud.

Artículo 55.—Ningún Profesor podrá recibir de sus alumnos emolumentos ni pensiones, por clases particulares dadas en el colegio.

Artículo 56.—Los Profesores pasarán el día último de cada mes a la Secretaría, el nombre del alumno que se haya distinguido por su buena conducta, aplicación y aprovechamiento durante el mes, para formar el Cuadro de Honor.

Artículo 57. — La falta de cumplimiento de un Profesor a las prescripciones consignadas, dará lugar a que el Director lo tome en cuenta para resolver lo que fuere conveniente.

## CAPITULO X

*De los alumnos.*

Artículo 58.—Los alumnos del Instituto son de cuatro clases:

Alumnos internos pensionistas;

Alumnos medio internos pensionistas;

Alumnos cuarto internos pensionistas; y

Alumnos externos.

Artículo 59.—Para ser alumno del Instituto se requieren las condiciones siguientes:

1º—Ser de conducta moral intachable;

2º—No haber sido expulsado de otro colegio del Estado; y,

3º — Tener todos los conocimientos que la Ley señala para la instrucción complementaria, los cuales debe comprobar por medio de riguroso examen que previamente sustentará conforme el Reglamento respectivo, a menos que el pretendiente proceda de otro establecimiento de enseñanza secundaria, cuyos estudios tengan valor legal. En este último caso, habrá de presentar los certificados correspondientes.

Artículo 60.—Los alumnos internos pensionistas vivirán en el Establecimiento y pagarán por su alimentación la suma que de acuerdo con el Ministerio fije la Dirección. Esta será pagada por bimestres anticipados, en la inteligencia de que el que al vigésimo día del primer mes no tuviere sus cuentas saldadas, será separado del Establecimiento.

Artículo 61.—Los alumnos medio internos y cuarto internos llegarán al Instituto todos los días a las 8 a. m., y se retirarán, los segundos, a las 6 p. m. y los primeros a las 4 p. m. Los medio internos y cuarto internos pagarán las pensiones que respectivamente señale la Dirección y en los mismos términos indicados en el articulo anterior.

Artículo 62.—Los alumnos externos deberán asistir con puntualidad a las clases del Establecimiento y recibirán gratuitamente su educación.

Artículo 63.—Los jóvenes que desearen ingresar como internos pensionistas, medio internos o externos, deberán ser presentados al Director del Establecimiento por sus padres, encargados o tutores, debiendo antes, enterarse del presente Reglamento.

Artículo 64.—Las atribuciones de los alumnos son:

1º—Exponer ante el Director, con el comedimiento debido y en la forma a que haya lugar, pero jamás en colectividad, las quejas que tengan de los Profesores o demás empleados, teniendo en cuenta que toda acusación falsa o calumniosa será severamente castigada como falta grave.

Artículo 65.—Sus obligaciones son:

1º—Prestar absoluta subordinación, respeto y obediencia al Director, Profesores e Inspectores, así en el Instituto como fuera de él;

2º—Ser atentos con las personas que vísiten el Establecímiento y cuya posición y dignidad las hagan acreedoras a las distinciones sociales;

3º—Asístir puntualmente a sus clases, entrando a ellas tan pronto como la campana dé la señal correspondiente;

4º—Guardar, tanto en el Establecimiento como fuera de él, el mayor orden y compostura, sin permitirse acciones o palabras que sean contrarias a la moral y buena educación;

5º—Permanecer en el Establecimiento las horas que señala la distribución de tiempo, sin poder salir durante ellas a la calle;

6º—Ser laborioso en sus tareas y tener aseo y compostura en sus personas;

7º—Poner gran atención a las explicaciones del Profesor, sín entablar conversaciones ni juegos, pues tales actos serán considerados como faltas, según los artículos 126 y 127;

8º—Proveerse, por su cuenta, de los libros y demás útiles de enseñanza que para su adelantamiento se requieran, y conservarlos en el mejor estado posible;

9º—Cuidar, como cosa propia, los objetos del Instituto, teniendo presente que, ensuciar el edificio es una falta punible, y que el que causare algún deterioro, será responsable de él pecuniariamente, mandando hacer por su cuenta la reparación que corresponda, sin que ésto le evite la pena merecida;

10.—Ser respetuosos con la propiedad ajena, entregando a la Inspección, libros y demás objetos que encuentren abandonados; y,

11.—Observar estrictamente este Reglamento.

Artículo 66. — A ningún alumno del Instituto se le permitirá fumar, con lo cual se evitará, cuando menos, hacer de un pasatiempo una necesidad.

Artículo 67. — Se castigará severamente a los alumnos que pongan inscripciones o dibujos, y con penas graves si fueren ínjuríosos o indecentes, así como la lectura de libros que no tengan relación con sus estudios.

Artículo 68.—Es prohibido introducir al Instituto tabaco, licores y toda clase de armas, naipes u otros juegos de azar. Lo está igualmente, todo cambio o compra entre los mismos alumnos.

Artículo 69.—La falta de respeto a los superiores, por leve que sea, no podrá ser disimulada en el Instituto.

Artículo 70. — Es prohibido a los alumnos todo acto de familiaridad con los sirvientes. Tampoco podrán maltratarlos de hecho o de palabra.

Artículo 71.—La abierta desobediencia a los superiores, la rebelión contra ellos, son causas bastantes, cualesquiera de ellas, para la expulsión de los alumnos culpables.

Artículo 72.—El uso de la atribución que señala a los alumnos el artículo 63, podrán efectuarlo sólo cuando hubieren agotado todo recurso cerca de los Inspectores, pero siempre solicitando de antemano el permiso del Director para hablarle.

Artículo 73.—El alumno expulsado una vez del Instituto, podrá ser admítido de nuevo si acreditare suficientemente que durante un año, por lo me-

nos, ha observado conducta posterior intachable con certificación del padre o encargado.

Artículo 74.—Los alumnos que llegaren a tener veinte faltas injustificadas, perderán el curso, y es de advertirse que sólo se considerarán justificadas las originadas por algún cuidado grave de familia, de lo que dará aviso oportuno el padre, tutor o encargado, o por enfermedad comprobada con certificado médico. El certificado debe presentarse dentro de los diez días subsiguientes a la fecha en que haya cesado la causa que motivaba la ausencia del alumno. Pasado ese tiempo, no tendrá validez.

Artículo 75.—Todos los alumnos deberán tener en la capital una persona que, como padre, tutor o encargado se entienda con el Establecimiento para el arreglo de las cuentas y para las notificaciones que sea necesario hacer, y para recoger al alumno en caso de enfermedad o expulsión.

Artículo 76.—Cuando algún alumno fuere separado del colegio voluntariamente o por expulsión, no se hará al padre, tutor o encargado, ningún reembolso de las pensiones pagadas, ni tampoco tendrá derecho a exigirlo. Lo mismo será cuando estén fuera del colegio temporalmente, por enfermedad u otra causa.

Artículo 77.—El alumno interno, al ingresar al Instituto debe traer consigo los objetos que a continuación se expresan:

Una cómoda o baúl.
Un colchón.
Dos almohadas.
Cuatro fundas de almohada.
Cuatro sábanas.
Dos frazadas.
Una colcha blanca.
Una silla.
Cuatro toallas.
Dos pares de calzado, por lo menos.
Un cinturón para gimnasia.
Un calzoncillo de baño.

Las prendas necesarias de ropa interior y exterior para mantenerse en condiciones de higiene, aseo y decencia.

Utiles de aseo personal.

Todos estos objetos tienen que estar marcados con el nombre del alumno.

## CAPITULO XI

### *Régimen de los alumnos.*

Artículo 78. — A fin de que en el Instituto haya el mayor orden, se someterá a los alumnos a una disciplina militar, hasta donde lo permita el carácter civil del Establecimiento.

Para el mejor orden, los alumnos formarán un cuerpo que mandará el Inspector General. Este cuerpo se dividirá en dos secciones (primera y segunda) que estarán a cargo de los Inspectores 1º y 2º, respectivamente.

Artículo 79.—El 1º y 2º Inspectores tendrán, por orden alfabético, una lista de los alumnos de su respectiva sección.

Artículo 80.—Los Inspectores 1º y 2º conducirán a los alumnos en formación para todos los actos, cuidando de que entren y salgan de sus clases, estudio y comedor, en el mayor orden, a fin de que cada alumno ocupe su puesto sin confusión.

Artículo 81. — Los Inspectores tendrán una lista, cada uno, del cuerpo entero de alumnos, tanto internos como externos.

Artículo 82.—Los Inspectores pasarán revista de aseo, cada uno a su respectiva sección, y darán parte de las novedades que ocurran al Inspector General, quien revistará por sí mismo a todos los alumnos.

Artículo 83.—El Inspector General es responsable durante las formaciones, del orden y disciplina de los alumnos, y cada uno de los Inspectores de sus respectivas secciones.

Artículo 84.—Siempre que un alumno tenga alguna queja que exponer, la manifestará al Inspector de su sección para que por su conducta llegue la noticia al Inspector General o al Director.

Artículo 85.—Los alumnos internos tomarán, por lo menos, tres baños por semana, a la hora reglamentaria y al cuidado de los Inspectores de servicio.

Artículo 86.—Los alumnos internos tendrán permiso todos los domingos y días de festividad cívica para visitar a sus familias, debiendo salir del Instituto a las 7 y media a. m. con la obligación precisa de presentarse al establecimiento a las 6 y media del mismo día. El solo hecho de no presentarse a la hora fijada hará perder la salida próxima.

Artículo 87.—Queda absolutamente prohibido que las familias visiten a los alumnos en los días de trabajo, con excepción de los que viven lejos de la capital. Asimismo, se prohíbe terminantemente dirigirse por teléfono al Establecimiento para asuntos relacionados con los alumnos; dichos asuntos deben ser tratados personalmente por los padres, tutores o encargados.

Artículo 88.—Es igualmente prohibido entrar a la Dirección y Secretaría sin previo permiso de los Inspectores. La infracción del presente artículo queda incluída entre las faltas que merecen penas graves.

Artículo 89.—Queda también absolutamente prohibida la salida de los alumnos internos en días de trabajo, para lo cual cuidarán los padres, tutores o encargados, de que no carezcan de lo necesario y de no darles comisiones ajenas a sus estudios, como compra y venta de mercaderías, envío de encomiendas, etc.

## CAPITULO XII

*Distribución del tiempo, para internos.*

Artículo 90.—Los alumnos internos quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

1º—Los internos dejarán sus camas a las 5 y media, lo cual se les anunciará por medio de la campana, concediéndoles el tiempo preciso para levantarse, arreglar sus camas y asearse;

2º—El toque de lista y revista se dará a las 6 a. m., y una vez terminadas éstas, pasarán a la clase de gimnasia, que concluirá a las 7 a. m.;

3º—A las 7 a. m. se servirá el desayuno, pasando a continuación a estudio, hasta las 8 a. m.;

4º—A las 8 a. m. se empezarán las clases, conforme al cuadro que oportunamente se publicará, hasta las 12 m.;

5º—El almuerzo tendrá lugar a las 12 m. quedando los alumnos en descanso hasta las 2 p. m.;

7º—A las 2 p. m., se continuarán las clases, conforme ya se ha indicado, para terminarse a las 5 p. m.;

8º—De 5 a 6 p. m., descanso;

8º—A las 6 p. m. pasarán los alumnos al comedor, a ocupar sus puestos respectivos para la comida, y quedarán en descanso hasta las 7 p. m.;

9º—De 7 a 8 p. m., estudio general;

10.—De 8 a 9 p. m., cena y descanso;

11.—A las 9 p. m., entrada a los dormitorios, cuando haya transcurrido un cuarto de hora del toque de silencio.

## CAPITULO XIII

*Distribución del tiempo, para externos.*

Artículo 91.—Los alumnos externos quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

1º—A las 8 a. m. se pasará lista general, para lo cual deben concurrir al Establecimiento con la debida anticipación, concluída ésta se cerrará la puerta de entrada;

2º—De 8 a 12 a. m. se verificarán las clases, conforme al Horario respectivo;

3º—A las 12 a. m., salida por secciones;

4º—A las 2 p. m., entrada al Establecimiento, cerrándose acontinuación la puerta y reapertura de las clases hasta las 5 p. m.;

5º—A las 5 p. m., salida; en el mismo orden indicado para la salida de las 12.

## CAPITULO XIV

*De la Junta de Profesores y de sus sesiones.*

Artículo 92.—Formarán la Junta de Profesores, el Director, los Profesores y el Secretario del Instituto.

En todos los casos presidirá la Junta de Profesores, el Director del Instituto

o la persona que él designe, fungiendo como Secretario el mismo del Instituto.

Artículo 93.—La Junta de Profesores tiene por objeto:

1º—Conservar el sistema de estudios del Instituto a la altura de los adelantos que se hacen continuamente en las ciencias;

2º—Determinar los textos que convenga adoptar para que haya uniformidad en la enseñanza, con la aprobación del Ministerio;

3º—Emitir dictamen sobre todas las consultas científicas que se hagan al Instituto; y,

4º — Resolver todas las cuestiones que el Director someta a su examen.

Artículo 94.—La Junta se reunirá siempre que lo disponga el Director.

Artículo 95.—Para que tengan lugar las sesiones de las Juntas de Profesores, se requiere la concurrencia de dos terceras partes de ellos.

Artículo 96.—La excusa que puede aceptarse de un Profesor para la inasistencia a las sesiones de la Junta, será por causa justificada.

Artículo 97.—Reunidos los miembros que han de formar la Junta, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior para que los vocales puedan aprobarla o modificarla. En seguida el Presidente indicará el objeto para que ha sido convocada y se dará principio a la deliberación.

Artículo 98.—Para facilitar los acuerdos, se reducirán las cuestiones a un término preciso, y los votos se expresarán categóricamente por la afirmativa o la negativa de cada vocal. Si el asunto que motiva la discusión fuese complicado, podrá el Presidente, de acuerdo con la Junta, nombrar dos Vocales de ella para que abran dictamen, a fin de que sobre éste recaiga la discusión.

Artículo 99.—Los Vocales que estén a favor de la proposición que se discute, lo manifestarán poniéndose en pie, y los que estén en contra continuarán sentados. En las discusiones científicas los Vocales están obligados a fundar su opinión.

## CAPITULO XV

*Matrículas, exámenes y certificados.*

Artículo 100.—Todo individuo podrá ser inscrito como alumno del Instituto Nacional Central de Varones, con tal que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 58 y de que pague los derechos de matrícula, cuyo importe es el que fija el Arancel anexo a la Ley de Instrucción Pública.

Artículo 101.—La inscripción de los alumnos estará abierta en el Instituto durante la primera quincena del mes de enero, siendo entendido que todo aquel que ocurriere después, será considerado como alumno supernumerario, y, por consecuencia, no tendrá derecho a hacer sus exámenes por tiempo a menos que obtenga concesión especial del Ministerio.

Artículo 102.—Los cursantes se inscribirán en cinco o seis materias cada año, siguiendo el orden establecido en el Programa de Ley; pero el que al terminar el curso anterior hubiere ganado cinco o más meses de tiempo, en la forma que lo prescriben los artículos 149 y 150 de la Ley de Instrucción Pública, tendrá derecho a inscribirse, además de las que le correspondieren, en una o varias de las que vienen inmediatamente después, siempre que no exista incompatibilidad y que pueda asistir a las clases.

Artículo 103.—En la Secretaría se llevará un libro especial en que se anotarán, con separación de clases, los jóvenes inscritos, para pasar a los Profesores una lista de sus alumnos en el nuevo año, y a fin de que sirva de clave al expedirse las boletas de examen.

Artículo 104.—Los exámenes de curso serán practicados por tribunales compuestos, si fuere posible, de tres individuos extraños al Instituto, que a propuesta del Director nombre el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 105. — Los actos públicos serán también practicados por Jurados designados conforme al artículo anterior. Para estos actos el Profesor de

cada asignatura nombrará al fin de año hasta tres alumnos que a su juicio sean los más distinguidos de su clase, para que en representación de ella los sostenga, en la inteligencia de que equivaldrán a exámenes de fin de curso y deberán anunciarse por medio de un programa impreso.

Para el efecto, el Profesor respectivo tiene la obligación de presenciar los actos públicos de sus clases.

Artículo 106. — Ocho días antes de los exámenes por tiempo, el Profesor de cada clase extenderá a sus alumnos el certificado a que se refiere el artículo 130 de la ley, y un mes antes presentará a la Secretaría las papeletas correspondientes, arregladas conforme al conjunto del programa que informe su curso.

Artículo 107.—Para que un cursante sea admitido a examen, deberá presentar al tribunal designado las constancias de haber pagado los derechos de examen que señala el Arancel, el certificado del Profesor visado por el Director, y la boleta de matrícula.

Artículo 108. — La forma en que se practicarán los exámenes por tiempo, será verbal, y los jurados tienen la obligación de examinar individualmente a los alumnos, para poder apreciar debidamente el estado de cada joven, que no podrá ser interrogado por menos de media hora.

Artículo 109.—Al terminar cada examen, el Tribunal levantará por escrito una constancia firmada por todos sus miembros, de la calificación obtenida por el sustentante, y el que presida comunicará a éste el resultado de la prueba.

Artículo 110.—En los exámenes, los sinodales emitirán su voto con estricta imparcialidad y justicia, atendiendo a los conceptos del informe del Profesor y principalmente al resultado general del examen.

Artículo 111.—No habrá otras calificaciones que las de sobresaliente, bueno y aplazado, necesitando el sustentante por lo menos dos notas de bueno para que le considere aprobado. El calificativo de sobresaliente, sólo debe darse a aquellos jóvenes que manifiesten conocer no sólo la materia con la extensión y forma que se les ha enseñado, sino que han de dar pruebas de facilidad en la expresión y convicción de los principios en que se apoyan y alguna variedad en el sistema de demostración que han aprendido. El calificativo de bueno, sólo debe aplicarse al que dé pruebas de conocer bien la materia en que se examina. El calificativo de aplazado, se dará al que sufra equivocaciones repetidas o no satisfaga las teorías o principios en que se le interrogue.

Artículo 112.—Es inapelable el fallo del jurado; y los alumnos que resulten aplazados sólo pueden repetir su examen dos meses después de la prueba en que no hubieren obtenido buen éxito.

Artículo 113.—En los exámenes por suficiencia grados y actos públicos, se observarán las prescripciones y formalidades contenidas en la ley de la materia y las de este Reglamento en lo que fuesen aplicables.

Artículo 114.—En los exámenes de curso, en los públicos y en los generales, los sinodales emitirán sus calificaciones secretamente y sin ponerse antes de acuerdo, valiéndose al efecto de letras iniciales que se colocarán al fin de la prueba en el interior de una ánfora; el Presidente del Tribunal en los exámenes de curso y el Secretario en los actos públicos y grados, harán el escrutinio, y en el caso de que las calificaciones resultaren contradictorias, como es de sobresaliente con aplazado, el tribunal emitirá de nuevo sus votos en la misma forma.

Artículo 115.—El alumno que fuere aplazado, queda en la obligación de asistir a clase, mientras no gane en examen, las materios que tenía pendientes.

Artículo 116.—El Secretario extenderá a los alumnos las certificaciones que acerca de sus exámenes pidieren, así como las relativas a otros asuntos que obraren en la Oficina, sin percibir

por la primera copia, honorario alguno, pero haciéndose pagar las reposiciones subsiguientes con arreglo a Arancel.

## CAPITULO XVI

### *Memorias e informes.*

Artículo 117.—El Director deberá remitir a la Secretaría de Instrucción Pública, en todo el mes de enero, una Memoria detallada sobre la marcha del Establecimiento durante el año lectivo, resultado de los exámenes y progreso de los alumnos, acompañando el presupuesto de gastos para el nuevo año escolar y los cuadros y estados explicativos.

Artículo 118. — El Director también emitirá los informes y datos que de él recabe la misma Secretaría.

Artículo 119.—Los Profesores pasarán cada mes al Inspector General, estados minuciosos de la conducta, aplicación y aprovechamiento de sus discípulos, para que el Director pueda fallar con perfecto conocimiento cuando tenga que ocuparse en asuntos de cualquiera de los alumnos.

Artículo 120.—En los partes a que se refiere el artículo anterior, los Profesores procurarán anotar la conducta, aplicación y aprovechamiento de sus discípulos con anotaciones numéricas, en este orden: 1 malo, 2 regular, 3 bueno y 4 sobresaliente.

Estas calificaciones se colocarán a la derecha del nombre de cada alumno, consignando, además, el número de faltas de asistencia.

Artículo 121.—El Inspector General hará el resumen de las notas numéricas de conducta, aplicación y aprovechamiento de cada alumno, según sus clases, y deducirá de allí el término medio de sus calificaciones.

## CAPITULO XVII

### *De las recompensas y penas.*

Artículo 122.—En el Instituto no hay premios, pero como recompensa a su buena conducta, aplicación y aprovechamiento, deberán estimar los alumnos los puestos de confianza y distinción que se les confieran, y sus nombres figurarán en el Cuadro de Honor que se formará mensualmente. Este cuadro se fijará en el lugar más visible del Establecimiento, y se hará publicar por medio de la prensa. Todo esto, fuera de que, la mejor de todas, es la satisfacción que proporciona la seguridad de haber cumplido con el deber.

Artículo 123.—Las faltas que cometan los alumnos se considerarán como leves, graves y muy graves, y del mismo modo serán las penas que se les apliquen, como sigue:

*Leves:*

1ª—Amonestación privada por el Director o el Inspector General, según el caso;

2ª—Plantón con estudio por una o dos horas;

3ª—Amonestación en clase;

4ª—Arresto en los corredores con estudio;

5ª—Detención de externos, con plantón una o dos horas.

*Graves:*

1ª—Amonestación privada por el Director;

2ª—Arresto los días festivos, por tres o más horas; según el caso, tanto internos como externos;

3ª—Plantón con estudio por una o más horas;

4ª—Quedar inhabilitado para figurar en el Cuadro de Honor del mes respectivo;

5ª—Arrestos los domingos. Estos arrestos, están obligados a cumplirlos los externos. La falta de cumplimiento, será considerada como falta muy grave, y dará lugar a declarar la expulsión.

*Muy graves:*

1ª—Expulsión temporal, corriendo las faltas de asistencia;

2ª — Expulsión definitiva, sin más trámite que dar parte al Ministro de Instrucción Pública.

Artículo 124.—Las penas leves pueden ser impuestas por los Inspectores y Profesores, las graves por el Inspector General y los Profesores, previa consulta al Director; y las muy graves por el Director, quien, cuando lo juzgue oportuno, consultará al Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 125.—Las expulsiones temporales o definitivas, se harán notificando el Director al padre, encargado o tutor, la separación del alumno.

Artículo 126. — Las penas leves se aplicarán por los motivos siguientes:

1º—Faltas de policía;

2º—Faltas de asistencia puntual a sus clases y formaciones;

3º—Fingir enfermedades para evadirse de asistir a las clases;

4º—Faltar a las lecciones; y,

5º—No conservar en buen estado los libros.

Artículo 127.—Las penas graves se impondrán por:

1º—Faltas repetidas en las lecciones;

2º—Actos irrespetuosos para con sus superiores;

3º—Demora en llegar al Establecimiento a las horas señaladas;

4º—No concurrir a clase sin causa justificante;

5º—Desaplicación manifiesta;

6º—Disputar con palabras descomedidas, amenaza e insultos;

7º—Desatención a las explicaciones de los Profesores;

8º—Rotura intencional de muebles y demás objetos del Establecimiento;

9º—Lectura de libros contrarios a la moral; y,

10.—Perturbar el orden en el salón de estudio, en las clases y en otros lugares y actos del servicio.

Artículo 128.—Las penas muy graves se aplicarán por:

1º—Desobediencia al Director, Inspectores y Profesores, con manifestación directa de insubordinación;

2º—Provocar a otros al desorden o a insubordinación;

3º—Introducción o uso de licores;

4º—Entretenimiento en juegos prohibidos;

5º—Pendencias en que haya maltratos o heridas;

6º—Actos que ofendan gravemente la moral del Establecimiento, o la honra de los que lo ejecutan;

7º—Pasar veinticuatro horas fuera del Establecimiento sin permiso de la Dirección;

8º—Dejar de sostener examen en las asignaturas de un curso; y,

9º—Apropiarse de las cosas ajenas, sin la voluntad de sus dueños; después de comprobada la acción debidamente.

Artículo 129.—Las faltas 1, 2, 4, 5, 6 y 9 dan lugar a la expulsión definitiva; y las 3, 7 y 8 a la temporal.

Artículo 130.—La repetición frecuente de las faltas graves, siempre que haya desaplicación y malas notas de conducta, puede ser motivo de expulsión temporal.

## CAPITULO XVIII

*De los fondos y su distribución.*

Artículo 131. —. Son fondos del Instituto:

1º—Las pensiones que abonen los alumnos;

2º—Los derechos de exámenes, grados y matrículas; y,

3º—Las cantidades que le señale el Presupuesto de la República.

Artículo 132. — Los gastos del Establecimiento son:

1º—Sueldo de los Profesores y empleados, según los haberes que les señale el Presupuesto de la Nación;

2º—Honorarios de los sinodales que practican los exámenes y grados;

3º—Gastos de alimentación;

4º—Lavado y compostura de ropa;

5º—Medicinas y asistencia de los enfermos;

6º—Gastos de alumbrado ordinario y extraordinario;

7º—Gastos menores de conservación, reparación y limpieza del edificio;

8º—Gastos de provisión de útiles;

9º—Gastos de clausura del curso;

10. — Gastos extraordinarios que apruebe la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 133.—El manejo de la contabilidad comprende los libros siguientes: Diario, Mayor, Caja, Inventarios y auxiliares y todos los demás que fueren necesarios.

Artículo 134.—Todas las cantidades que se eroguen deberán llevar el "Páguese" o autorización del Director.

## CAPITULO XIX

*Disposiciones generales.*

Artículo 135.—Si un alumno interno saliere a la calle sin previa autorización de sus superiores en caso de que el padre, tutor o encargado no lo obligue a volver al Establecimiento en el acto de tener conocimiento de la falta, se le considerará de hecho separado del mismo.

Artículo 136.—Los cursantes de enseñanza secundaria, salvo disposición especial del Ministerio de Instrucción Pública, deberán matricularse en los primeros quince días del mes de enero, pagando los derechos correspondientes, según el Arancel establecido. De otro modo, sólo podrán presentarse a examen por suficiencia.

Artículo 137. — Todo cursante debe presentar, después de haber transcurrido un mes de su ingreso al Establecimiento, su respectivo uniforme, de conformidad con el modelo que con anterioridad haya fijado la Dirección.

Artículo 138.—Ningún Profesor podrá inscribir en su clase como cursante, ni un tribunal admitir a examen a los alumnos que no presenten las constancias de que habla el artículo 106, o bien el certificado en que conste la dispensa de derechos.

Artículo 139. — Los alumnos deben tratarse entre sí fraternalmente y los empleados del Establecimiento no harán distinción alguna entre ellos por razón de fortuna, origen, posición social u otro cualquier motivo.

Artículo 140. — Los alumnos deben respeto y consideración dentro y fuera del Instituto a todas las personas que tienen autoridad en él; deben sumisión a las instituciones y autoridades constituídas y abetenerse en absoluto de tratar asuntos políticos y religiosos.

Artículo 141.—Los alumnos, sin distinción alguna, serán tratados por los empleados del Establecimiento con atención e imparcialidad, atendiendo sobre todo a la conducta de cada cual.

Artículo 142.—Cuando llegue el caso de la expulsión de un alumno, el Director procederá en esta forma:

Si el alumno fuere bequista, comunicará al Ministerio de Instrucción Pública las causas que motivaron la expulsión, y para que aquella designe al joven que merezca llenar la vacante.

Si el alumno fuere pensionista, se dirigirá al padre, tutor o encargado, manifestándole que su hijo, pupilo o recomendado, por las faltas cometidas que le constituyen elemento nocivo al Instituto, debe ser separado de éste. El padre, tutor o encargado está en la estricta obligación de recoger al alumno inmediatamente.

Artículo 143.—Los alumnos externos estarán regidos lo mismo que los internos en lo que concierne al orden, disciplina y moralidad, sujetos a las penas establecidas, para cuya efectividad han de concurrir al colegio los días de asueto para cumplir las penas que les hubieren sido impuestas, en la inteligencia de que el que no concurra se hará acreedor a la superior inmediata.

Artículo 144.—Los padres de familia y en su lugar los tutores y encargados, son responsables ante el Director del Instituto por lo siguiente:

1º—Pago puntual por bimestres anticipados, de las pensiones, sin lo cual no puede sostenerse el Colegio;

2º—Pago efectivo a la presentación de las cuentas de matrícula, derechos de examen, grados, etc.

El Director no hará suplementos de ninguna clase a los alumnos cuyos padres, tutores o encargados no hayan depositado previamente en la Secretaría o en la Dirección las cantidades necesarias para gastos ordinarios o imprevistos.

Artículo 145.—Estando prohibido a los alumnos internos tener en el Establecimiento dinero en efectivo, relojes

o cualesquiera prendas de valor, el Instituto no será responsable en caso de pérdida.

Artículo 146.—Los alumnos que en días festivos no tengan salida, permanecerán en estudio de 8 a 10 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde, pudiendo ser visitados por sus familiares de 12 a 2 de la tarde, solamente.

Artículo 147.—Estricta obligación de los padres de familia, tutores o encargados, es la de velar por que a los alumnos internos no les falte calzado, vestido, útiles de aseo, etc., porque los Inspectores castigarán a los que no se presenten en el Establecimiento en las condiciones debidas de corrección y limpieza.

Artículo 148.—Los padres de familia, tutores o encargados de los alumnos deben secundar los esfuerzos del personal docente del Instituto para que los alumnos avancen en conocimientos y moralidad; por consiguiente, no se atenderán súplicas para la dispensación de penas que se impongan por infracción de cualquiera de los artículos de este Reglamento.

Artículo 149.—En todos los casos no previstos en este Reglamento, las autoridades subalternas del Instituto consultarán con el Director para que él decida.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1922.

Visto el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Nacional Central de Varones, presentado por la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, elaborado por el Director de dicho Establecimiento; y considerándolo adaptable y necesario,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 149 artículos de que consta el referido Reglamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. Arriola.

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a Erwin Kneifel.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1922.

Vistas las diligencias instruidas en la solicitud del señor Erwin Kneifel, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a dicho señor Erwin Kneifel, la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

---

*Restablécese al servicio público la Oficina Telegráfica de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, con la siguiente asignación mensual, que pagará la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento:

| | |
|---|---|
| Un Telegrafista. . . . . | $1,000 |
| Un Mensajero. . . . . | 150 |
| Alumbrado. . . . . | 50 |
| Suma. . . . . | $1,200 |

2º—La Municipalidad de aquella población queda obligada a proporcionar gratuitamente, un local adecuado para dicha Oficina.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Establécese la Sección de Hidrocarburos anexa al Ministerio de Fomento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 62 del Decreto legislativo Número 1214,

ACUERDA:

Establecer la Sección de Hidrocarburos anexa al Ministerio de Fomento, con el personal que a continuación se expresa y los siguientes sueldos que serán cubiertos por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 6 del Presupuesto de Gastos de Fomento, computables desde el nueve del corriente:

| | |
|---|---|
| Un Jefe . . . . . | $4,000 m. n. |
| Un Ayudante. . . . . | 2,000 m. n. |
| Un Sirviente. . . . . | 500 m. n. |
| Total. . . . . | $6,500 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Clausúrase la Oficina Telegráfica de Pancajché, Alta Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Clausurar la Oficina Telegráfica de Pancajché, departamento de la Alta Verapaz.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Elévase a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Cahabón, Alta Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

Examinadas las diligencias relativas a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, con facultad de recibir y despachar valores efectivos y declarados hasta por la suma de diez mil pesos por cada remitente, en cada despacho, cuando se trate de envíos oficiales y hasta por la suma de cinco mil pesos, también por cada remitente, en cada despacho, siempre que se trate de envíos particulares,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de dicho departamento y la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—De conformidad; quedando encargada la expresada Dirección de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina. El Administrador que se nombre deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley; y,

2º—Que la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, pague el siguiente presupuesto mensual para la referida Estafeta:

| | |
|---|---|
| Administrador. . . . . | $400 m. n. |
| Cartero. . . . . | 200 m. n. |
| Suma. . . . . | $600 m. n. |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
RAF. D. PONCIANO.

---

*Autorízase al Síndico de la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá, para que otorgue títulos inscribibles a favor de los propietarios de solares urbanos y sitios rústicos que carecen de ellos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, del departamento de Sololá, relativa a que se autorice al Síndico de dicha Corporación para que, ante el Secretario Municipal, otorgue títulos inscribibles a favor de los propietarios de solares urbanos y sitios rústicos que carecen de ellos, en virtud de haber adquirido aquellos con simples documentos privados que no pueden inscribirse en el Registro de Inmuebles; y,

CONSIDERANDO:

Que para seguridad de los propietarios y prevención de futuras dificultades y litigios, es conveniente que cada cual tenga sus bienes raíces titulados e inscritos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política del departamento de Sololá y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, bajo las bases siguientes:

1º—Para otorgar cada escritura se seguirá una sumaria información de dos testigos honorables, por lo menos, sobre el tiempo de posesión de los interesados, así como también de la manera que adquirió la propiedad que trata de titular, haciéndose constar la citación previa de colindantes practicada por la Comisión de Ejidos, las solvencias fiscales y municipales del inmueble y el nombre y los linderos del mismo;

2º—En las escrituras se consignarán los datos apuntados anteriormente además del valor y descripción del inmueble y el nombre de los testigos de la información preindicada;

3º—En la Secretaría Municipal se formará un libro con las escrituras originales, firmadas por el Síndico, los testigos de información, dos testigos instrumentales hábiles y el Secretario;

4º—De esta escritura original se dará copia auténtica a cada interesado, firmada por el Secretario y visada por el Alcalde y el Jefe Político Departamental, la que será inscribible en el Registro;

5º—No se cobrarán más derechos por el otorgamiento de las escrituras que se relacionan, que el valor del papel sellado respectivo, lo escrito y la suma de diez pesos a favor del Secretario Municipal.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
B. ALVARADO T.

---

*Asígnase el sueldo del Tesorero Específico del Hospital en construcción de Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Tesorero Específico del Hospital en construcción de Sololá, deven-

gue como sueldo el tres por ciento de las entradas mensuales a favor de dicho Establecimiento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA TIPOGRAFIA NACIONAL

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de enero próximo se ponga en práctica el siguiente Reglamento Interior de la Tipografía Nacional:

### SECCION PRIMERA

El personal de la Tipografía Nacional, se compondrá de:

1º—Un Director, que también lo será del Diario Oficial "El Guatemalteco";

2º—Un Administrador, que también lo será del Diario Oficial "El Guatemalteco";

3º—Un Ayudante y Secretario de la Administración;

4º—Un Primer Corrector de Pruebas y Tenedor de Libros;

5º—Un Segundo Corrector de Pruebas;

6º—Un Guardalmacén;

7º—Un Repartidor de "El Guatemalteco; y,

8º—Un Ecónomo y Portero.

### SECCION SEGUNDA

La Tipografía Nacional tiene por objeto, no sólo ejecutar las obras que el Gobierno disponga, con esmero, prontitud y economía, sino también estimular con el ejemplo, la mayor perfección posible en el arte tipográfico en el país; a ese efecto, su Director procurará hallarse al tanto de los progresos que dicho arte vaya adquiriendo en el exterior, a fin de introducir en el Establecimiento los que se consideren convenientes, en su oportunidad.

### SECCION TERCERA

*Del Director.*

Recibirá todos los trabajos del Gobierno y los pondrá en inmediata ejecución, siempre que a ellos se acompañe orden escrita del Ministerio de Gobernación y Justicia; en caso contrario, la exigirá a la dependencia de donde proceda el trabajo.

El Director de la Tipografía Nacional será el depositario de los fondos de la Administración de la Tipografía, pudiendo emplearlos, previa autorización, en introducir todas las mejoras que crea útiles en la Tipografía de su cargo.

Depositará en la Caja todos los fondos de entrada y conservará en buen orden los documentos y comprobantes.

Pasará al Ministerio de Gobernación y Justicia, al final de cada mes, el respectivo corte de Caja, así como un informe detallado de los trabajos ejecutados en el Establecimiento, haciendo, siempre que fuere necesario, las consultas para el mejor éxito de éste.

Atenderá y proporcionará pormenores y detalles al Glosador de Cuentas que mensualmente comisione el Presidente del Tribunal que corresponde, levantando acta circunstanciada de esta operación en un libro que se nombrará "De Actas".

Pondrá en inmediato conocimiento del Ministro de Gobernación y Justicia las irregularidades que note en el envio de las copias de los acuerdos y demás disposiciones gubernativas por parte de las Secretarías de Estado, a efecto de subsanar las dichas irregularidades que contrarian el buen orden del periódico oficial.

Enviará mensualmente al Archivo General del Gobierno cierta cantidad de ejemplares de las obras que se editen en los talleres bajo recibo extendido por esta dependencia; y,

Sólo el Director puede admitir y remover operarios cuando las exigencias de los trabajos así lo requieran, dando siempre aviso al Ministerio respectivo.

## SECCION CUARTA

### *Del Administrador.*

La Administración de "El Guatemalteco" estará a cargo del Administrador de la Tipografía Nacional.

El Administrador del Periódico Oficial deberá llevar tres libros: uno de avisos, otro de suscriptores y el de Caja.

Todos los avisos que se publiquen en "El Guatemalteco" serán numerados progresivamente.

El Administrador presentará al Director de la Tipografía el corte de Caja, el día último de cada mes, consignando el número de avisos y el de suscriptores.

El sábado de cada semana presentará la planilla de todos los operarios al Ministerio de Gobernación y Justicia con el "Visto Bueno" del Director.

Efectuará el mismo día el pago de todos los operarios.

Llevará una cuenta exacta de los gastos y productos de la Tipografía Nacional; y,

En ausencia del Director hará sus veces.

## SECCION QUINTA

### *Del Tenedor de Libros.*

Llevará tres libros: un Diario, un Mayor y el de Caja.

Recibirá el inventario para dar entrada a todo lo empleado en el Establecimiento.

Llevará una cuenta corriente a todas las oficinas del Gobierno.

Practicará al fin de cada mes un escrupuloso corte de Caja, y lo entregará al Director para que éste a su vez lo dirija al Ministerio de Gobernación y Justicia.

Corregirá con todo cuídado las pruebas de "El Guatemalteco" y las que el Director le entregue para su confrontación y corrección.

## SECCION SEXTA

### *De los Correctores de Pruebas.*

Llegarán a la Imprenta a las 7 y 30 a. m., para que los trabajos del día anterior continúen con la puntualidad debida.

No podrán retirarse del Establecimiento sin permiso del Director, para atender mejor los trabajos y contribuír al orden que se establece por medio de este Reglamento.

Despacharán todas las correcciones con esmero y presteza, fijando mucho la atención en dichos trabajos para evitar demoras y defectos en perjuicio del Establecimiento.

De cada impresión se tirarán dos pruebas, la primera será corregida por el segundo corrector leyéndola el primero, quien tendrá a la vista el original; la segunda prueba será corregida por el primer corrector, cotejando las primeras correcciones para ver si están bien hechas. Esta segunda prueba, ya corregida, será la que se dé al interesado en la impresión, quien la firmará para que se proceda al tiro. Puesta en prensa la forma, el primer ejemplar será cotejado con la segunda prueba, por los correctores, quienes se cerciorarán de que las correcciones se hallan bien ejecutadas, poniendo el "Tirese" con su correspondiente firma. Los Correctores conservarán la prueba firmada por el interesado.

## SECCION SEPTIMA

### *Del Secretario.*

El Secretario estará bajo las inmediatas órdenes del Director de la Tipografía.

Llegará con puntualidad a la oficina a las 7 y 30 a. m., y observará que a esa misma hora concurran los demás empleados y operarios.

Recibirá todos los trabajos de las distintas dependencias del Gobierno y los distribuirá a la Sección a donde correspondan con su respectiva guía, después de anotados en un libro que al efecto llevará.

Diariamente dará parte al Director, a mañana y tarde, de los faltistas al trabajo.

Queda a su cargo despachar todos los trabajos que la Tipografía haya ejecutado, remitiéndolos a su destino con envío firmado.

En ausencia del Administrador hará sus veces.

Llevará un libro de hojas de servicio de los empleados y operarios, en donde conste la fecha de entrada y salida de cada operario, su conducta y causas por las que haya sido despedido del Establecimiento, empleo que desempeñó y demás pormenores.

## SECCION OCTAVA

### *Del Ecónomo y Portero.*

El Ecónomo que es a la vez Portero del Establecimiento, no podrá, por ningún motivo, separarse de su puesto.

Abrirá y cerrará el Establecimiento a las horas reglamentarias. Después de esas horas no permitirá la permanencia en el interior de ningún operario, salvo por orden expresa del Director de la Tipografía.

Recogerá y conservará en su poder las llaves del Establecimiento como único responsable de la seguridad de la Tipografía Nacional en horas en que el trabajo ha cesado.

No permitirá que se extraigan del Establecimiento los enseres y demás objetos que al mismo pertenezcan.

Vigilará constantemente la limpieza de todas las oficinas así como de los talleres y demás dependencias de la Tipografía.

Residirá en el Establecimiento, en el local que al efecto se le destinará.

## SECCION NOVENA

### *De los Jefes de Sección.*

Cuidarán de que todos los operarios estén ocupados en sus respectivos lugares y del buen orden de los mismos.

Harán que las cajas, tipos, prensas, máquinas y demás útiles de la Imprenta, permanezcan en completo aseo y listos siempre para el trabajo.

Darán parte inmediatamente al Director de cualquier desorden que hubiere en el Establecimiento.

Avisarán diariamente al Secretario, por escrito, de todos los trabajadores que falten sin licencia y aún con ella.

Procurarán que por su parte, todos los trabajos de la Imprenta se hagan con la debida puntualidad y el mayor esmero.

Informarán al Director de todo objeto que haga falta, para los trabajos del Establecimiento.

En ausencia del Jefe de Sección está obligado a llenar este requisito el más antiguo de los operarios.

Los Jefes de Sección serán los directamente responsables de la extracción de originales, los que tienen obligación de conservar en su poder.

Cualquier pérdida de material o deterioro injustificado de la maquinaria será de la responsabilidad de los Jefes respectivos.

## SECCION DECIMA

### *Del Guardalmacén.*

Recibirá el almacén por inventario.

Llevará un libro para las entradas y salidas de los materiales y objetos que le sean confiados.

Exigirá incondicionalmente a todo empleado que pida algún objeto o material del almacén, el comprobante respectivo, el que será respaldado con la firma del Administrador.

Llegará a la Tipografía Nacional a las 7 y 30 a. m.

Abrirá los almacenes para que reciban la ventilación necesaria a fin de que lo depositado en ellos no sufra ningún deterioro.

Permanecerá en el Establecimiento todas las horas de trabajo reglamentadas.

## SECCION UNDECIMA

### *Del Repartidor del Diario Oficial "El Guatemalteco".*

Se presentará diariamente a la oficina del Administrador a la hora que se le indique para recoger el diario y

proceder a su repartición, debiendo tener el cuidado necesario a fin de que no haya quejas de parte de los suscriptores.

## SECCION DUODECIMA

### *De los Operarios.*

Todos los operarios deberán entrar al trabajo a las horas reglamentadas, es decir, a las 7 y 30 a. m., y a la 1 p. m. en punto. Después de esas horas no se permitirá la entrada a ninguno.

Los operarios están bajo las órdenes inmediatas de los Jefes de Sección respectivos, quienes serán designados por el Director.

De cualquiera falta que cometan los trabajadores, los Jefes de Sección darán cuenta en el acto al Director o al Secretario.

Toda falta, aunque sea leve, será tratada como corresponde, y el que la cometiere será despedido inmediatamente del Establecimiento. Si la falta reviste carácter de gravedad, el Director pondrá a disposición de la Policía al individuo o individuos que la hubieren cometido.

Los operarios trabajarán con la mayor limpieza posible; están obligados a permanecer en orden y tratar bien los útiles del Establecimiento; emplearán su tiempo exclusivamente en su trabajo; procurarán hacer progresos en el arte.

Todo operario tiene el derecho de ser avisado con quince días de anticipación, en el caso de suspendérsele el trabajo, salvo de que por observar mala conducta o por la comisión de falta grave sea necesaria la destitución inmediata, la que en todo caso, será a juicio del Director. Queda terminantemente prohibido a los operarios leer los originales y extraer las obras que en la Imprenta se editen.

El operario o empleado que hubiere cumplido veinticinco años de trabajo en la Tipografía Nacional, tendrá derecho a ser jubilado por el Estado, previa certificación del Director, de su buena conducta y competencia, y según comprobación con el libro que al efecto llevará la Secretaria.

Siempre que haya trabajo extra, cada hora se computará doble hasta las dos de la mañana; pasada esa hora el sueldo será triple.

## SECCION DECIMOTERCERA

### *De los Sirvientes.*

Llegarán a las 6 a. m., para asear el Establecimiento y todas sus oficinas.

Estarán bajo las inmediatas órdenes del personal empleado del Establecimiento y exclusivamente al servicio de la Imprenta.

Se retirarán de sus ocupaciones a la hora en que cese el trabajo de la Tipografía.

## SECCION DECIMOCUARTA

### *De los Periódicos.*

Los periodistas deben entregar sus originales antes de las 12 m. del día fijado por el Director.

Recibirán pruebas a las 3 p. m.

Los periódicos deberán ser tirados a las 5 p. m.

En caso de que los periodistas no cumplieren con lo prevenido en la fracción primera de esta sección, su periódico se suspenderá.

El Periódico Oficial será formado e impreso de preferencia y según lo que al respecto ordene el Ministro de Gobernación y Justicia, debiendo hacerse las publicaciones bajo riguroso orden cronológico.

No se publicará ningún acuerdo de aprobación de contrato, reglamentos interiores, etc., que no estén acompañados de tales documentos; ni se dará preferencia a ninguna disposición, salvo orden del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Prohíbese a los particulares la enajenación de los mausoleos que hubieren adquirido en el Cementerio General de esta capital.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

Con vista de lo manifestado por la Tesorería de las Casas de Beneficencia y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Prohibir a los particulares la enajenación de los mausoleos que hubieren adquirido en el Cementerio General de esta capital, así como también exhumar los restos de los primitivos compradores de dichos mausoleos;

2º—En los títulos que en lo sucesivo extienda el Director del Hospital General y sus Dependencias, se hará constar esta condición;

3º—Cuando circunstancias especiales e ineludibles así lo exijan, podrán hacerse las indicadas ventas, pero con aprobación expresa del Ministerio de Gobernación y Justicia, debiendo justificarse previamente aquella necesidad ante dicha Secretaría;

4º—Quedan derogados los acuerdos de 13 de agosto de 1917 y 14 de junio de 1920, que se refieren al particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Señálase un nuevo plazo de tres meses para la inscripción de los ciudadanos chinos que no han llenado ese requisito.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

En vista de la solicitud de algunos ciudadanos chinos que han dejado de inscribirse en el Registro que establece el acuerdo de fecha 25 de octubre de 1920; y en atención a que dichos ciudadanos chinos no cumplieron con inscribirse en el tiempo que marca el acuerdo mencionado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar un nuevo plazo de tres meses, a contar de la fecha, para la inscripción de los ciudadanos chinos que no han llenado ese requisito y los cuales deberán pagar al Estado la suma de cien pesos oro americano.

Los ciudadanos chinos que después de este plazo no exhibieren su respectiva carta de ciudadanía, serán expulsados del país, en la forma que establece el acuerdo de fecha 25 de octubre de 1920.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Sacapulas, Quiché, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sacapulas, del departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por arrendamiento de terrenos municipales para diversos cultivos, cada cuerda, semestralmente. . . . . | $2.00 |
| Por pastaje de ganado, en los mismos terrenos, cada cabeza | 0.50 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO B.

*Autorízase a la Dirección General de la Policía Urbana para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de la Policía Urbana, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por toma de razón de matrículas de vehículos, incluyendo el valor de la placa que contiene el número de orden, como sigue:

Automóviles y autocamiones, $100.

Motocicletas, $60.

Bicicletas con motor, $50.

Por toma de razón de documentos y licencias, $25.

Por matrícula de perros, $60.

Por licencias para que los salones de refrescos y repostería permanezcan abiertos después de las 12 de la noche, cada hora adicional, al mes, $1,000.

Por toma de razón de programas de espectáculos, teatro o cinematógrafo:

Primera clase, al mes, $500.

Segunda clase, al mes, $250.

Por toma de razón de programas de circos y corridas de toros, cada función, $200. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Lucas Tolimán, Sololá, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por pasaje de cada carga de panela, $5.

Por sepultura ínfima, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Establécese una Oficina Postal de tercer orden en "La Canoa", Baja Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y del informe emitido por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer una Estafeta Postal de tercer orden en "La Canoa", departamento de la Baja Verapaz, asignándose al empleado que se nombre el sueldo de doscientos pesos ($200) mensuales, moneda del país, que pagará la Administración de Rentas del mismo departamento, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

(1) Modificado el 21 de octubre de 1925.

*Planes de Estudios previos a los títulos de Maestros de Instrucción Primaria y de Profesor Normal; y acuerdo de aprobación.*

## PLAN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA NORMAL

### *Primer Año Normal.*

Castellano: lectura, dictado, composición, Fonética y Ortografía, Aritmética Práctica y Contabilidad, especialmente escolar.

Geografía Física y Astronómica.

Anatomía, Fisiología e Higiene.

Pedagogía, primer año: Economía Escolar e Higiene.

Inglés, primer curso: lectura, escritura, traducción y composición.

Dibujo Lineal, Caligrafía y Taquigrafía (alternadas).

### *Segundo Curso.*

Castellano: lectura, dictado, composición, Analogía y raíces griegas y latinas.

Aritmética Demostrada.

Geografía e Historia de Centro-América.

Zoología y Antropología.

Pedagogía, segundo año: Psicología Pedagógica.

Inglés, segundo curso: lectura, escritura, traducción, composición y Gramática.

Dibujo Natural, Cartografía y Pintura (alternadas).

### *Tercer Año Normal.*

Castellano: Análisis y Composición, Sintaxis y Declamación.

Algebra Elemental.

Geografía e Historia de América.

Mineralogía y Botánica.

Pedagogía, tercer curso: Metodología.

Francés, primer curso: lectura, escritura, traducción y composición.

Inglés, tercer curso y Trabajo Manual (alternadas).

### *Cuarto Año Normal.*

Nociones de Gramática General, Retórica y Lógica (alternadas).

Geometría Plana y generalidades de la del Espacio.

Geografía e Historia Universales.

Física y Química (alternadas).

Pedagogía, cuarto año: Historia de la Pedagogía.

Francés, segundo curso: lectura, escritura, traducción, composición y Gramática.

Instrucción Moral y Cívica, Horticultura y Jardinería (alternadas).

Práctica Escolar.

### *Clases Generales.*

Solfeo, Cantos Escolares y Gimnasia (alternadas).

El trabajo Manual en las Escuelas de señoritas, será: corte, costura y confección.

El curso de Física comprende principios de Mecánica y nociones de Meteorología.

Todas las asignaturas se sujetarán a programas especiales, formulados por los respectivos catedráticos, discutidos y aprobados en Consejo de Profesores y sometidos en revisión al Ministerio, para su aprobación definitiva.

### *Cursos Superiores para Estudios Especiales de Magisterio.*

Los Maestros de Instrucción Primaria que deseen obtener el título de Profesores Normalistas, estudiarán dos años más, en cualquiera de los cursos siguientes:

## CURSO DE PEDAGOGIA

### *Primer Año.*

Anatomía, Fisiología e Higiene.
Organización y Administración Escolar.
Psicología intuitiva.
Historia de la Pedagogía.
Instrucción Cívica y Legislación Escolar.
Lógica y Etica.
Práctica Escolar (administrativa).

*Segundo Año.*

Antropología Pedagógica.
Psicología Experimental.
Ortotrenia y Psiquiatría.
Metodología General y Especial.
Patología Infantil y Medicina de urgencia.
Filosofía de la Educación.
Práctica Escolar (docente).

CURSOS DE IDIOMAS: CASTELLANO, INGLES O FRANCES

*Primer Año.*

Ejercicios Orales: lectura, conversación y alocución.
Ejercicios escritos: dictado, redacción y composición.
Gramática Especial.
Pedagogía General.
Instrucción Cívica y Legislación Escolar.
Metodología Especial y Práctica.

*Segundo Año.*

Gramática General.
Latín.
Literatura Especial.
Psicología Experimental.
Lógica y Etica.
Metodología Especial y Práctica.

CURSO DE MATEMATICAS Y FISICA

*Primer Curso.*

Aritmética Práctica y Demostrada.
Algebra Elemental y nociones de la Superior.
Mecánica y Física.
Pedagogía General.
Instrucción Cívica y Legislación Escolar.
Metodología Especial y Práctica.

*Segundo Curso.*

Geometría Plana y del espacio.
Trigonometría rectilínea y curvilínea.
Cosmografía y nociones de Astronomía.
Psicología Experimental.
Lógica y Etica.
Metodología Especial y Práctica.

CURSO DE HISTORIA Y GEOGRAFIA

*Primer Curso.*

Historia Universal (especial de América).
Geografía Universal (especial de América).
Cartografía.
Instrucción Cívica y Legislación Escolar.
Pedagogía General.
Metodología Especial y Práctica.

*Segundo Curso.*

Historia de Centro-América (especial de Guatemala).
Geografía de Centro-América (especial de Guatemala).
Lógica y Etica.
Psicología Experimental.
Metodología Especial y Práctica.
Filosofía de la Historia.

CURSO DE CIENCIAS NATURALES Y FISICAS

*Primer Año.*

Física y Química.
Mineralogía.
Botánica y Herborización.
Pedagogía General.
Instrucción Cívica y Legislación Escolar.
Metodología Especial y Práctica.

*Segundo Año.*

Física y Química.
Zoología y Taxidermia.
Antropología.
Psicología Experimental.
Lógica y Etica.
Metodología Especial y Práctica.

CURSO DE DIBUJO, CALIGRAFIA Y TRABAJO MANUAL

*Primer Año.*

Dibujo Lineal: geométrico, topográfico y arquitectónico.
Caligrafía: Diversos estilos.

Trabajo Manual: plegado, trenzado, tejido y modelado.
Instrucción Cívica y Legislación Escolar.
Pedagogía General.
Metodología Especial y Práctica.

*Segundo Año.*

Dibujo Natural, Pirografía y Pintura.
Caligrafía: estilo pedagógico Nac.
Trabajo Manual: recortado, calado, vaciado y tejido con mimbre.
Psicología Experimental.
Lógica y Etica.
Metodología Especial y Práctica.

La práctica se hará sobre la especialización escogida y debe ir certificada por el Profesor de la materia.

El Título será de Profesor Normal en la especialidad.

Los exámenes serán rigurosos y versarán únicamente sobre las materias de la especialidad, en ambos cursos.

Estos cursos se abrirán cuando lo autorice la Secretaría de Instrucción Pública, a solicitud del respectivo Director, previa la inscripción, por lo menos de seis alumnos.

Los estudios superiores y especiales de Magisterio sólo podrán hacerse en las Escuelas Normales de la capital.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de diciembre de 1922.

Vistos los Planes de Estudios previos a los títulos de Maestros de Instrucción Primaria y de Profesor Normal, en una especialidad, formulados por los Directores de las Escuelas Normales de esta ciudad, con las modificaciones hechas por la comisión nombrada al efecto para su estudio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los referidos Planes de Estudios, para que sean puestos en práctica en las Escuelas Normales de la República.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Los Guajitos", departamento de Guatemala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Los Guajitos, departamento de Guatemala, con el personal y presupuesto siguiente:

| | |
|---|---|
| Directora con grado a su cargo de la Diurna y Nocturna. . . . . | $700 m. n. |
| Gastos de escritorio, alumbrado y aseo. . . . . | 60 m. n. |
| Total. . . . . | $760 m. n. |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional y será pagado desde el 1º de enero próximo entrante, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Manifestación de condolencia con motivo del fallecimiento del Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Honduras.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de diciembre de 1922.

Habiéndose recibido noticia del fallecimiento ocurrido hoy en Tegucigalpa, del Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Honduras,

El Presidente Constitucional de la República,

Deplorando tan sensible acontecimiento, que priva a Guatemala de uno de sus mejores hijos y más esclarecidos ciudadanos,

ACUERDA:

Que el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores presente a la familia del Licenciado Mencos la profunda condolencia del Gobierno de la Nación, y que la Secretaría del ramo dicte las disposiciones del caso, para la conducción de los restos del extinto a esta ciudad, donde se efectuarán sus funerales e inhumación, debiendo cubrirse los gastos que se ocasionen por cuenta del Estado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Malacatán, San Marcos, para que erogue la suma de $12,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Malacatán, del departamento de San Marcos, para que de sus Fondos de Propios erogue la suma de doce mil pesos ($12,000) moneda nacional, que invertirá en comprar a don Ernesto Singer, cuatrocientas yardas de cañería de hierro, para el servicio público de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Sepárase de la Dirección del Hospital General y sus Dependencias la Inspección de Hospitales y Casas de Beneficencia, y nómbrase la persona que desempeñe esta última.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Separar de la Dirección del Hospital General y sus Dependencias la Inspección de Hospitales y Casas de Beneficencia de la República, y nombra para que desempeñe esta última al Doctor don Ricardo Chávez, quedando en estos términos modificado el acuerdo gubernativo de 28 de junio del corriente año, que trata del particular. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Suprímense los municipios de Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe, de este departamento, y los poblados que los componen se anexan como cantones a la jurisdicción municipal de esta ciudad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que los Cuerpos Municipales han sido instituídos con el primordial objeto de promover el adelanto y mejora de sus respectivas poblaciones; cuidar

(1) Por acuerdo de 24 de noviembre de 1926 se suprime la Inspección de Hospitales y Casas de Beneficencia.

de la conservación del orden público y velar por la moralidad y salubridad de sus habitantes;

Que esos fines tan importantes para el buen servicio administrativo de la Nación no se llenan en los municipios pequeños, porque no contando con suficiente personal para integrar los puestos concejiles, la renovación de sus elementos tiene que escogitarse entre un número reducido de personas, con daño material para éstas y para los intereses del vecindario;

Que tratándose de los municipios de Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe, de este departamento, se ha llegado a establecer mediante el expediente seguido para el efecto: que no cuentan con los elementos de vida indispensables para atender al buen servicio público y promover el adelanto de sus poblaciones, por lo reducido de sus rentas y la indolencia de sus vecinos, los que no alcanzan a llenar el número establecido por la ley para formar municipio; y que, pedido informe al Jefe Político Departamental y dictamen al señor Fiscal del Gobierno, ambos funcionarios opinan por la supresión de estos municipios y la anexión de sus poblados a la jurisdicción de esta capital, con lo que habrá de ganar en sus servicios y adelanto,

POR TANTO;

Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto gubernativo Número 242, de 30 de septiembre de 1879,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir los municipios de Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe, de este departamento, creados por acuerdos gubernativos anteriores, y que los poblados que los forman se anexen como cantones a la jurisdicción municipal de esta ciudad con las denominaciones que han tenido hasta la fecha;

2º—En los dos cantones citados el Juzgado 6º de Paz tendrá jurisdicción, y para la conservación del orden público ejercerá vigilancia la 8ª Sección de Policía;

3º—El Ministerio de Gobernación y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la organización de los diferentes servicios, debiendo empezar a surtir sus efectos el presente acuerdo, desde el día primero de enero de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créanse Escuelas de uno y otro sexo en la aldea de Los Verdes, municipio de San Joaquín Villa Canales, Amatitlán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas de uno y otro sexo en la aldea de Los Verdes, municipio de San Joaquín Villa Canales, departamento de Amatitlán, con el personal y presupuesto siguiente, para cada una:

| | |
|---|---|
| Director con un Grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo.. | $600 m. n. |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo. . . . . | 40 m. n. |
| Total. . . . . | $640 m. n. |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva y será pagado desde el 1º de enero del año próximo entrante, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

*Autorízase a la Municipalidad de Barberena, Santa Rosa, para que erogue la suma de $7,500.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barberena, del departamnto de Santa Rosa, para que de los fondos que existen actualmente en la Tesorería Municipal, provenientes del impuesto sobre aguardiente, erogue la suma de siete mil quinientos pesos ($7,500), que destinará para comprar un sitio en que se construirá un nuevo Edificio Municipal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Apruébase el catálogo de substancias cuya importación es permitida a las personas que no tengan Farmacia o Droguería.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1922.

De conformidad con el artículo 47 del Decreto gubernativo Número 621, y a propuesta de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por el Consejo Superior de Salubridad y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente catálogo de substancias cuya importación es permitida a las personas que no tengan Farmacia o Droguería:

Aceites fijos, vegetales y animales, comestibles o para usos industriales.

Acidos: acético, clorhídrico o muriático, cítrico, fluorhídrico, fosfórico, nítrico, oxálico, sulfúrico y tartárico.

Acidos: carbónico y sulfuroso, comprimidos o licuados por presión.

Acido láctico impuro para curtimiento.

Acidos: gálico, naftálico y pirogálico.

Agallas de Alepo o de Levante.

Aguarrás o esencia de trementina.

Aguas minerales exclusivamente de mesa y agua de Vichy.

Albúmina.

Alcohol absoluto (Alcohol etílico) y alcohol de madera.

Almizcle de Tonkin y de Cantón, artificial.

Alumbres ordinarios y alumbre de cromo para fotografías.

Ambar gris.

Amianto o asbestos.

Amoniaco anhídrico para fabricación de hielo.

Antimonio crudo o sulfuro de antimonio.

Añilinas (colores de añilinas).

Añil y añil en solución (sulfato de indigo).

Arsénico compuesto para conservar cueros.

Asfalto y chapupo.

Azufre.

Bórax.

Bencina.

Bicarbonato de Soda.

Bicromato de potasa.

Bisulfitos de cal, potasa y soda.

Carbolineum Avenarius y otros preparados para conservar maderas.

Carbonato de amoniaco para panaderos.

Carbonato de cal.

Carbón animal.

Carbonato de potasa ordinario.

Carbonato de soda.

Carburo de calcio.

Carmín.

Cera amarilla.

Clorato de barita, cobre y estroncia-na, importados precisamente por los mismos industriales.

Cloruro de calcio.

Cloruro de cal (hipoclorito).

Cloruro de estaño.
Cloruro de metilo.
Cloruro de oro.
Colodión fotográfico.
Colores líquidos o en pasta para confiteros.
Cochinilla o grana.
Composiciones desincrustantes para máquinas de vapor.
Composiciones para galvanoplastía.
Composiciones para clarificación, defecación y coloración de azúcar, clarificación de aguas, vinos, jarabes y conservación de substancias alimenticias. Estas últimas no deben contener substancias como el ácido salicílico, que puedan ser nocivas para la salud.
Composiciones espumantes para aguas gaseosas.
Composiciones líquidas o sólidas para borrar tinta, desteñir, quitar manchas, limpiar guantes y otros usos semejantes.
Creolina y similares.
Cuajo en polvo o pastillas.
Cumarina.
Dentríficos de fórmula aprobada por la Facultad.
Dextrina.
Dividivi.
Eiconógeno (revelador fotográfico).
Esencias y aceites esenciales para perfumería o la preparación de licores y esencias artificiales de frutas para jarabes, etc.
Extracto de campeche y demás extractos tintoriales.
Extracto de jengibre y otros para preparar aguas gaseosas.
Extractos tánicos para curtir cueros.
Flores de alhucemas, macis y otras usadas en perfumería.
Fluoruros de amonio, calcio, potasio y sodio.
Fósforo rojo.
Fumigadores de azufre.
Gas hilarante.
Gelatina.
Glicerina impura.
Glúten.
Gomas: copal, damar, elástica, laca, mastic, mesquita, sandaraca y taca mahaca.
Grafito o plombagina.
Haba Tonka.
Hidroquinona.
Hiposulfitos y sulfitos de cal, potasa y soda.
Hematina para usos industriales.
Hemoglobina para usos industriales.
Incienso.
Licores desinfectantes, con excepción de los destinados a uso interno y de las especialidades.
Limaduras de metales.
Lysol.
Maderas o leños tintóreos.
Metol (revelador fotográfico).
Mostaza.
Naftalina.
Nitrato de plata cristalizado.
Nitrato de soda impuro.
Nitratos de barita, cobalto, cobre, estronciana y plomo, importados precisamente por los mismos industriales.
Oxalatos de estronciana, de potasa y de soda.
Oxido de zinc impuro.
Oxígeno comprimido.
Pebetes.
Pez vegetal.
Potasa cáustica ordinaria.
Sal amoníaco.
Sal Apollinaris e ingredientes para hacerla; importados precisamente por las fábricas de aguas gaseosas.
Semillas de linaza, de anís de alcarabea, abelmosco y demás usadas en perfumería o arte culinario.
Sen sen y sus similares.
Silicatos de potasa y soda.
Siliciuro de hierro.
Soda cáustica ordinaria.
Sulfato de cal o yeso.
Sulfato de cobre.
Sulfatos de cobre amoniacal y de níquel simple o amoniacal para galvanoplastía.
Sulfato de hierro comercial.
Sulfuro de carbono.
Sulfuro de sodio impuro para usos industriales.
Substancias y fórmulas preparadas para usos fotográficos, importados precisamente por los mismos fotógrafos y exclusivamente para su uso.

Substancias y fórmulas preparadas para dentistería, importadas precisamente por los mismos dentistas.

Sueros y medicinas veterinarias de patente, importados por los agricultores.

Talco en polvo.
Termita.
Trementina.
Vainilla y vainillón.
Vainillina.

Vinos de San Juan, San Rafael, etc.

Zumaque y extractos tánicos diversos.

Serán también de permitida importación, para el público en general, las substancias y artículos que figuran en las Secciones II, XIII y XIV de la Tarifa de Aduanas aunque tengan alguna aplicación en medicina. Se exceptúan la quinina y sus sales y el flúido vacuno, que deben importarse sólo por los farmacéuticos y droguistas.

NOTA.—Los tintes para el cabello serán permitidos siempre que la fórmula sea aprobada por la Facultad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

*Año de 1923.*

*Suprímese la Administración de la Aduana de Plancha de Piedra, Petén, y restablécese la Receptoría Fiscal en el mismo lugar.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de enero de 1923.

No habiéndose obtenido los resultados que se esperaban,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Administración de la Aduana de Plancha de Piedra, del departamento del Petèn, y restablecer la Receptoría Fiscal en el mismo lugar, a cargo de un Receptor, con el sueldo de ciento veinticinco pesos oro americano ($125 o. a.), al mes.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario Encargado del Despacho,
M. M. Rivera V.

---

*Se nombra Secretario Honorario del Consulado General de Guatemala en Barcelona, España.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Jaime Fortuny y Navarro, Secretario Honorario del Consulado General de Guatemala en Barcelona, España.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Adrián Recinos.

---

*Plan de estudios para las carreras de Ingeniero Topógrafo, Ingeniero de Minas e Ingeniero Civil; y acuerdo de aprobación.*

---

*Plan de Estudios para la Carrera de Ingenieros que en Junta ampliada adoptó la Facultad de Ingeniería para someterlo a la consideración del Ministerio de Instrucción Pública.*

INGENIEROS TOPOGRAFOS

*Primer Año.*

1.—Geometria Plana y del Espacio.
2.—Geometría Descriptiva, Rectas y Planos, Acotaciones.
3.—Trigonometría.
4.—Física.
5.—Estadística.
6.—Dibujo Lineal.

*Segundo Año.*

1.—Topografía.
2.—Agrimensura Legal.
3.—Algebra Superior.
4.—Geometria Analítica.
5.—Dibujo Topográfico.
6.—Prácticas.

*Tercer Año.*

1.—Cálculo Diferencial e Integral.
2.—Geodesia y Astronomía.
3.—Trazado de Carreteras y Ferrocarriles.
4.—Química.
5.—Dibujo.
6.—Prácticas.

*Cuarto Año.*

1.—Mecánica racional.
2.—Geometría Descriptiva, Estereotomía.
3.—Elementos de Geología y de Mineralogia.
4.—Materiales de Construcción.
5.—Dibujos.
6.—Prácticas.

*Quinto Año.*

1.—Mecánica aplicada, Resistencia de materiales.
2.—Elementos de arquitectura, de construcción general y de cemento armado.
3.—Nociones sobre Hidráulica y de conducción y distribución de aguas.
4.—Proyectos.

INGENIEROS CIVILES

1º, 2º, 3º, 4º y 5º Años de Topógrafos, y además los siguientes:

*Sexto Año.*

1.—Hidráulica.
2.—Arquitectura.
3.—Electricidad.
4.—Canales de Irrigación.
5.—Dibujo Arquitectónico.
6.—Prácticas.

*Séptimo Año.*

1.—Conducción y Distribución de Aguas.
2.—Máquinas de Vapor e Hidráulicas.
3.—Puentes.
4.—Ferrocarriles y Carreteras.

*Octavo Año.*

1.—Metalurgia.
2.—Química Industrial.
3.—Construcciones Marítimas.
4.—Fundaciones en el mar.
5.—Proyectos y contratos.
6.—Prácticas.

INGENIEROS DE MINAS

1º, 2º, 3º, 4º y 5º Años de Topógrafos y además los siguientes:

1.—Geología.
2.—Mineralogía y Paleontología.
3.—Química Industrial.
4.—Explotación de Minas, Primer Curso.
5.—Prácticas.

*Séptimo Año.*

1.—Explotación de Minas, Segundo Curso.
2.—Máquinas.
3.—Metalurgia y Arquitectura industrial.
4.—Electricidad.
5.—Prácticas.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el plan de estudios, que será puesto en vigor al inaugurarse el presente año escolar, y que fué presentado al Ministerio de Instrucción Pública por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para las carreras de Ingeniero Topógrafo, de Minas y Civil. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

Por el Secretario de de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
el Subsecretario.
VÍCTOR M. ARGUETA.

---

(1) Sustituído por el de 9 de abril de 1924, Tomo 43.

*Autorízase a la Municipalidad de La Libertad, Petén, para que erogue la suma de $250 oro.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración los informes y constancias que se tienen a la vista, de los que aparece fundada la solicitud de la Municipalidad de La Libertad, departamento del Petén, relativa a la autorización que pide para erogar de sus Fondos de Propios, la suma de doscientos cincuenta pesos oro ($250 oro), destinados al pago de la construcción de un Mercado para carnes, y siendo favorable el dictamen fiscal respectivo,

ASI LO ACUERDA;

Debiendo la Municipalidad de La Libertad rendir oportunamente cuenta comprobada de inversión de esos fondos.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Asígnanse los derechos que los funcionarios consulares de Guatemala cobrarán por la legalización de manifiestos de embarcaciones de menos de 50 toneladas que se dirijan a los puertos de la República.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, a partir del mes de enero de 1923, los funcionarios consulares de Guatemala cobren por legalización de manifiestos de embarcaciones de menos de cincuenta toneladas que, con carga o en lastre se dirijan a puertos de la República, sea cual fuere su nacionalidad, los siguientes derechos en oro norteamericano:

Por legalización de cada juego de manifiestos en el número que se requiera para embarcaciones de remo, $0.50.

Por legalización de cada juego de manifiestos en el número que se requiera para embarcaciones de vela, $1.00.

Por legalización de cada juego de manifiestos en el número que se requiera para embarcaciones de motor, $2.00.

Para los buques de mayor tonelaje, queda vigente la disposición contenida en el acuerdo gubernativo de 9 de septiembre de 1915.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y el Licenciado don José González Campo, sobre reformas al contrato de 18 de agosto de 1922, relativo a la explotación de productos naturales en determinada zona de la República; y acuerdo de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y el Licenciado don José González Campo, a quien en lo de adelante se llamará "el contratista", por otra, convienen en hacer el contrato que celebraron con fecha 18 de agosto del año próximo pasado y que fué aprobado por acuerdo del dia siguiente, las reformas que a continuación se expresan:

1º—El artículo 1º del expresado contrato, en parte se modifica así: — Se amplia la zona de explotación del corozo en la concesión dada a favor del señor Licenciado don José González Campo, con los límites siguientes: NORTE, el paralelo que pasa por Santa Bárbara; ESTE, con la frontera de

la Colonia de Belice, toda la costa del Atlántico, incluyendo la punta de Manabique y con la frontera de la República de Honduras; SUR, el paralelo 15°; y OESTE, el meridiano 89° 50', hasta interceptar el paralelo que pasa por Santa Bárbara, punto de partida;

2º—El artículo 3º en parte, se reforma así:—El contratista, sus sucesores o cesionarios, harán los siguientes pagos, por cuenta del corte, explotación de la semilla de corozo, quedando incluídos en estos pagos, todos los derechos fiscales e impuestos municipales, creados o por establecerse:

a) Al Fisco, dos pesos oro americano, por tonelada de dos mil libras inglesas;

b) A las Municipalidades en las jurisdicciones de explotación, veinticinco centavos oro americano, sobre tonelada de dos mil libras inglesas;

c) Los mismos pagos se harán sobre igual peso por la semilla que se exporte de otras procedencias, ya sea de terrenos nacionales o de propiedad particular, y por cualquier puerto o lugar de embarque;

4º—Queda excluído del contrato, lo relativo a corte y exportación de cocos;

5º—El artículo 8º se reforma así:—Se prorroga por seis meses, el plazo para la entrega de los cinco mil pesos oro americano que debían depositarse en la Tesorería Nacional, el 18 de febrero de este año, como arras del contrato, y cuya cantidad se descontará de los últimos pagos que por derechos deba hacer el contratista;

6º—Queda en toda su fuerza y vigor el citado contrato de 18 de agosto del año anterior, en todos aquellos puntos que no han sufrido alteración.

Y para seguridad de ambas partes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, a once de enero de mil novecientos veintitrés.

DAVID PIVARAL B.

*J. González Campo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1923.

Visto el convenio suscrito hoy entre el Licenciado don David Pivaral B., como Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y el Licenciado don Josó González Campo, por el cual se hacen algunas reformas al contrato de 18 de agosto de 1922, relativo a explotación de productos naturales en cierta zona de la República; y estando de acuerdo con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las seis cláusulas de que consta ese convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario Encargado del Despacho.

M. M. RIVERA V.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, para que aumente la tarifa del alumbrado de la Empresa Eléctrica Municipal.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, para que aumente en la proporción siguiente la tarifa de alumbrado de la Empresa Eléctrica Municipal:

Por cada foco de 25 bujías:

| | |
|---|---|
| Cuando el cambio del oro americano sea menor del 35 por uno. . . . . | $16 m. n. |
| Cuando el cambio del oro americano sea de 35 a 45 por uno. . . . . | 20 m. n. |

Cuando el cambio del oro americano exceda del 45 por uno. . . . . 24 m. n.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Declárase caducado el contrato celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Humberto Blanco Fambana, sobre el establecimiento de un tranvía eléctrica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Luis Schlessinger Carrera, en concepto de apoderado de don Humberto Blanco Fombona, sobre que se modifique el contrato celebrado entre su poderdante y el Ministerio de Fomento, en el sentido de prorrogar a 50 años el término de la concesión y que se le reconozca intereses sobre el capital que se emplee, por no ser posible de otra manera llevar a cabo esa empresa;

Considerando: que la cláusula número 33 del contrato de que se ha hecho mérito, fija cuarenta y cinco días contados desde el 27 de mayo de 1922, para depositar la suma de quince mil pesos oro americano ($15,000 oro americano), como garantía para el cumplimiento del mismo, y que hasta la fecha no ha verificado el expresado depósito, lo que es causa legal de rescisión del convenio,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar caducado el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

RAF. D. PONCIANO.

*Cantrato celebrada entre el Secretaria de Estado en el Despacha de Agricultura y don Onafre Bone, por el cual se concede permisa a este último para cartar, recager y expartar la fruta de corazo que se encuentre en las terrenos nacianales de las departamentas de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Petén, Izabal, Santa Rosa y Alta Verapaz, etc.; y acuerda de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, que en lo de adelante se denominará "el Gobierno"; y por otra, don Onofre Bone, a quien en lo sucesivo se nombrará "el contratista", celebran el contrato siguiente:

1º—El Gobierno concede al contratista permiso exclusivo para cortar, recoger y exportar, durante el término de diez años prorrogables a voluntad de las partes, la fruta de todo el corozo que se encuentre en los terrenos nacionales de los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Petén, Izabal, Santa Rosa y Alta Verapaz; y también para extraer, refinar y exportar el aceite, la grasa y productos derivados que se obtengan de la nuez del corozo;

2º—El contratista pagará al Gobierno por derecho de corte, pepena, exportación y por todo otro derecho de cualquier índole, creado y por crear, dos pesos oro americano por tonelada de mil kilogramos de nuez de corozo, de cualquier procedencia que fuere; cuyo pago se hará en la Aduana donde el producto sea exportado, previa comprobación por medio de los documentos respectivos. Además pagará al municipio en jurisdicción del cual sea recogido el corozo, veinticinco centavos oro americano por cada tonelada de mil kilogramos, cuyo pago se efectuará en la Tesorería Nacional o en la Administración de Rentas que corresponda, a elección del Gobierno. El

pago se hará en giros bancarios a la vista sobre casas de esta capital o en oro efectivo;

3º—Al efectuar en el país la extracción y refinamiento del aceite de nuez de corozo de que se ha hecho referencia, y explotar ese aceite y los demás productos derivados de aquel fruto, el contratista pagará al Gobierno por todo derecho, las siguientes cantidades, en las cuales quedan incluídos los derechos e impuestos vigentes y los que en lo sucesivo se establezcan:

Por cada tonelada de mil kilos de grasa, $6.00.

Por cada tonelada de aceite, $8.00.

Por cada tonelada de otros productos a base de aceite de corozo o sus derivados, $1.00.

Por cada tonelada de cáscara en bruto o en polvo, $0.25.

Esos pagos se harán precisamente en giros a la vista o en oro americano;

4º—El Gobierno concede al contratista por una sola vez, que introduzca al país, libre de todo derecho e impuesto, toda la maquinaria necesaria para la elaboración y refinación del aceite y grasas, y para la fabricación de todos los productos a base o derivados del corozo, así como las substancias químicas, que con sus respectivas cantidades, figuran en la lista suscrita hoy por duplicado entre ambas partes contratantes y que se agrega al presente. Las facturas respectivas deberán presentarse previamente al Ministerio para el efecto de ponerles el "Visto Bueno";

5º—El Gobierno concede al contratista el derecho de construír en los terrenos nacionales, objeto de este contrato, los establecimientos, almacenes y fábricas que sean necesarios para la empresa y fabricación de que se trata, así como también el de construír casas y galeras para los empleados y obreros de la negociación, pudiendo usar libremente de los materiales de construcción que encuentre en los terrenos nacionales a que se refiere este contrato.

Asimismo podrá aprovechar la corriente de los ríos y construír los caminos y canales necesarios para el transporte de los productos; líneas telegráficas, tender rieles para vías "Decauville" o colocar pilares para líneas aéreas de cable, o cualquier otro sistema de transporte indispensable para sacar el corozo y sus derivados, siendo entendido que todos los medios de comunicación que establezca el contratista, quedarán a disposición del Gobierno en caso de guerra.

Al terminar el presente contrato o la prórroga si la hubiere, todas las mejoras existentes en los terrenos nacionales pasarán a ser propiedad exclusiva del Gobierno, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna;

6º — El contratista podrá traer del extranjero los trabajadores que necesite para el desarrollo de la empresa, con exclusión de individuos de raza amarilla; y los contratos de trabajo que celebre en el exterior serán válidos en el país siempre que no se opongan a sus leyes;

7º—El contratista se compromete a dar preferencia a los guatemaltecos en igualdad de circunstancias, así como a pagarles un sueldo análogo al que se pague a otros trabajadores extranjeros en idénticas condiciones;

8º—El personal empleado en la empresa gozará de los mismos privilegios concedidos a los trabajadores en las fincas de caña y café;

9º — En los primeros diez días de enero y julio de cada año, el contratista remitirá al Ministerio de Agricultura, listas del personal empleado en la empresa, expresando el nombre, sexo, edad y nacionalidad de cada individuo. La falta de cumplimiento de la obligación que antecede lo hará incurrir en una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional;

10.—El contratista remitirá mensualmente al Ministerio de Agricultura una nota explicativa de los productos exportados durante el mes, con expresión del número de bultos despachados, su peso en kilos, las cantidades

pagadas a la Aduana por derechos de exportación, y a los municipios por derechos municipales;

11.—El contratista se obliga a pagar al Gobierno, como mínimo, la suma de tres mil pesos oro americano anuales, por derechos de exportación de las materias a que se refiere este contrato;

12.—Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista depositará en la Tesorería Nacional, dentro de los noventa días después de aprobado por el señor Presidente de la República, la cantidad de *tres mil pesos* oro americano. Esa suma se amortizará con los derechos que causen los productos o frutos que se exporten durante los dos últimos años del contrato; y en caso de caducidad del mismo por cualquiera de las causas previstas en los incisos *b)* y *c)* de la cláusula 15, quedará a beneficio de la Nación;

13.—Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar el presente contrato a gobierno o potencia extranjera, bajo pena de nulidad; advirtiéndose que para todo lo relativo a esta negociación, regirán las leyes y reglamentos del país, a las cuales se sujeta el contratista o sus sucesores;

14.—En caso de venta o traspaso de este contrato, el contratista deberá ponerlo previamente en conocimiento del Ministerio de Agricultura para los efectos de reconocer al nuevo dueño;

15.—El presente contrato caducará por los motivos siguientes:

a) Por no efectuar el depósito de los tres mil pesos oro americano, a que se refiere el punto duodécimo, dentro del plazo estipulado;

b) Por no verificar el pago anual, que por derechos de exportación, señala como mínimo la cláusula undécima;

c) Por hacer cesión de este contrato a gobierno o potencia extranjera;

16. — Las diferencias que puedan surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, serán resueltas precisamente por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar de antemano el tercero para el caso de discordia. El laudo de los árbitros o el del tercero, será inapelable. El Tribunal Arbitral deberá reunirse en la ciudad de Guatemala, dentro de los treinta días después que una de las partes notifique a la otra su deseo de recurrir a este medio para solucionar el conflicto. Y en ningún caso podrá hacerse uso de la vía diplomática;

17.—El contratista se compromete a respetar cualquier contrato que el Gobierno haya celebrado con anterioridad, relativo a corte y exportación de semillas de corozo, especialmente los que se firmaron con el Licenciado don Anselmo Ocaña, con fechas diez y ocho de agosto y tres de octubre del año próximo pasado, respectivamente, cuyas colindancias se fijan en los mismos.

En fe de lo cual se firma el presente por duplicado, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de enero de 1923.

DAVID PIVARAL B.

*Onofre Bone.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1923.

Visto el contrato celebrado con fecha de ayer, entre el Licenciado don David Pivaral B., en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por una parte, y don Onofre Bone, por otra, en virtud del cual se concede permiso a este último para cortar, recoger y exportar la fruta de corozo que haya en los terrenos nacionales de los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Petén, Izabal, Alta Verapaz y Santa Rosa, y para extraer, refinar y exportar el aceite, grasa y demás productos derivados de la misma fruta; estando de acuerdo ese contrato con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las diez y siete cláusulas de que se compone ese documento.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario Encargado del Despacho,

M. M. Rivera V.

---

*Créase en la cabecera del departamento de Jalapa una Escuela Normal de Señoritas.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1923.

Tomando en consideración la importancia que tiene la Zona de Oriente, no sólo por su comercio, sino por el número de habitantes de que dispone, y con el objeto de dotarla de otro Instituto de Segunda Enseñanza de Señoritas, en donde las alumnas de la localidad que hayan cursado la Instrucción Primaria puedan continuar sus estudios para obtener el título de Maestras de Instrucción Primaria,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la cabecera del departamento de Jalapa una Escuela Normal de Señoritas, la que funcionará con el personal y presupuesto siguientes:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | Mensuales: |
|---|---|
| Una Directora con. . . . . | $ 2,500 |
| Una Secretaria y Contadora | 800 |
| Un Inspector. . . . . | 800 |

CLASES PRIMER AÑO

| | |
|---|---|
| Profesora de Castellano, lectura, dictado, composición Fonética y Ortografía. . . . | 320 |
| Profesora de Geografía Física y Astronómica. . . . . | 320 |
| Profesora de Anatomía, Fisiología e Higiene. . . . . | 320 |
| Profesora de Pedagogía Primer Año: Economía Escolar e Higiene. . . . . | 320 |
| Profesora de Inglés, primer curso: lectura, escritura, traducción y composición | 320 |
| Profesora de Dibujo Lineal, Caligrafía y Taquigrafía (alternadas). . . . . | 320 |

SERVICIO DOMESTICO

| | |
|---|---|
| Dos Sirvientas con $80 cada una. . . . . | 160 |

*Escuela Primaria Elemental y Complementaria anexa a la Escuela Normal de Señoritas:*

| | |
|---|---|
| Directora con el Primer Año Complementario y uno de la Nocturna a su cargo. . . . | $ 1,200 |
| Una Profesora de Segundo Año Complementario, con $800 si no fuere titulada y $1,000 si lo fuere. . . . . | 1,000 |
| Una Profesora de Tercer Año Complementario, con $800 si no fuere titulada y $1,000 si lo fuere. . . . . | 1,000 |
| Tres Profesoras de Elemental, a $800 cada una si no fueren tituladas y $1,000 si lo fueren. . . . . | 3,000 |
| Una Profesora de Kindergarten, con $800 si no fuere titulada y $1,000 si lo fuere | 1,000 |
| Una Profesora de Grado para la Nocturna. . . . . | 200 |

SERVICIO DOMESTICO

| | |
|---|---|
| Portera y Sirviente. . . . . | $ 320 |

GASTOS GENERALES

| | |
|---|---|
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo. . . . . | 400 |
| Total (mensuales). . . . | $14,300 |

La suma de $6,180 en que se aumenta el presente presupuesto con respecto a lo autorizado en el Fiscal vigente, será pagada por la Administración de

Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. Arriola

---

*Convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y don Fernando Moreno, relativo a reformas y adiciones al contrato de 29 de julio del año próximo pasado, sobre explotación de la pesca en aguas de los departamentos de El Petén e Izabal; y acuerdo de aprobación.*

David Pivaral B., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y el señor Fernando Moreno, a quien en lo de adelante se llamará "el contratista", por otra, convienen en hacer al contrato que celebraron el 29 de julio del año próximo pasado, aprobado por acuerdo gubernativo de 3 de agosto siguiente, las reformas y adiciones que se expresan a continuación:

1º—El artículo 2º queda así: — El término de duración del contrato será de diez años a contar de la fecha en que fueren iniciados los trabajos de explotación, dándose al concesionario un año más para extraer los productos que no hubiere podido exportar en el plazo estipulado. Los diez años expresados se prorrogarán a otro tiempo igual, a voluntad de las partes. Vencido el plazo o su prórroga, caso de haberla, el Gobierno sacará a licitación el nuevo contrato, teniendo Moreno, sus sucesores o cesionarios el derecho de tanteo, el que podrán ejercitar dentro de tres dias, contados de la fecha en que se aperciba de remate. Si el remate fincare en otra persona, el nuevo concesionario reembolsará al anterior, el valor de su instalación, el que se establecerá por inventario o por medio de expertos. El pago se hará al contado y antes de suscribir el contrato;

2º—El artículo 4º queda así: — El concesionario se obliga a exportar anualmente desde el año de 1924, un mínimum de diez mil toneladas de productos marinos y sus derivados; y en compensación a la obligación que contrae, el Gobierno le otorga facultad exclusiva para hacer y explotar en las aguas territoriales, la pesca de cetáceos, especialmente la del tiburón; manatí, puerto marino y toninas. Todos los productos de las especies mencionadas, en su estado natural, elaborados o manufacturados se podrán exportar sin restricción alguna;

3º—El artículo 5º queda así: — Se prorroga por seis meses, el plazo para hacer el depósito de garantía, el cual se aumenta a la suma de dos mil pesos ($2,000) oro americano, los que se descontarán de los últimos pagos que por derechos deba hacer el concesionario;

4º—El artículo 6º queda así: — Se prorroga por un año a contar de la presente fecha, el tiempo para la iniciación de los trabajos;

5º—El artículo 8º queda así: — El concesionario pagará al Fisco dos pesos cincuenta centavos oro americano, por tonelada de dos mil libras inglesas de productos marinos y sus derivados, al hacer la exportación, entendiéndose que en este pago quedan incluídos todos los derechos e impuestos, sobre pesca, tránsito, explotación y exportación y los demás, creados o que en lo de adelante se establezcan, fiscales o municipales;

6º—El artículo 9º queda así: — El concesionario podrá introducir libres de derechos, por una sola vez, los materiales para construir edificios, maquinarias, embarcaciones, accesorios, materias primas, útiles, enseres y demás elementos de trabajo necesarios para la pesca e instalación de sus fábricas;

7º—El concesionario podrá construir en las playas y terrenos nacionales, los edificios que necesite para establecer

sus fábricas y otras obras destinadas a la exportación de productos acuáticos y sus derivados;

8º—Queda en toda su fuerza y vigor el citado contrato fecha 29 de julio del año pasado, en todos aquellos puntos que no hubieren sufrido modificación.

Y para seguridad de ambas partes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, a diez y nueve de enero de mil novecientos veintitrés.

DAVID PIVARAL B.

*Fernando Moreno.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1923.

Visto el convenio suscrito el día de ayer, entre el Licenciado don David Pivaral B., en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y don Fernando Moreno, por el cual se hacen algunas reformas y adiciones al contrato de 29 de julio de 1922. relativo a explotación de la pesca en aguas de los departamentos de El Petén e Izabal; y estando de acuerdo con las instrucciones comunicadas al efecto.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las ocho cláusulas de que consta ese convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el Subsecretario, Encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público.

M. M. RIVERA V.

---

*Suprímese el arbitrio de $50 anuales, por cada tenería, acordado a favor de la Municipalidad de Huehuetenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1923.

Vista la solicitud de varios propietarios de curtiembres establecidas en Huehuetenango, relativa a que se suprima el arbitrio de cincuenta pesos anuales por cada tenería, acordado a favor de la Municipalidad de aquella cabecera, con fecha 15 de junio de 1921; y,

CONSIDERANDO:

Que son justas y atendibles las razones en que se fundan,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política respectiva y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad; quedando en ese sentido modificado el acuerdo gubernativo de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estao en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Jocotenango, Sacatepéquez, para que erogue la suma de $2,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jocotenango, del departamento de Sacatepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de dos mil pesos ($2,000), que destinará para cubrir los gastos verificados en la construcción de una pared para circunvalar el Cementerio de la población y en terminar dichos trabajos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Establécese una Oficina Postal de 4ª categoría en Santa Catarina Pinula, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en Santa Catarina Pinula de este departamento, una Estafeta Postal de 4ª categoría, con las facultades que le concede el Decreto gubernativo número 808, asignándole al empleado respectivo el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($250) moneda del país, que será pagado de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala en Rotterdam, Holanda.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Arturo Paul Weinthal, Vicecónsul Honorario de Guatemala en Rotterdam, Holanda.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul Honorario de Guatemala en el Havre, Francia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Henri Francois Edde, Cónsul Honorario de Guatemala en el Havre, Francia.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Nómbrase Cónsul Honorario de Guatemala en Bruselas, Bélgica.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Eduardo Libert Donckier de Doncel, Cónsul Honorario de Guatemala en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la Cabecera departamental de Quezaltenango para que invierta en el ramo de Instrucción Pública los fondos que mensualmente le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda invertir en el ramo de Instrucción Pública, los fondos que mensual-

mente le correspondan por el impuesto sobre el aguardiente, establecido por el Decreto legislativo Número 1193.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Delegados para que representen a Guatemala en la V Conferencia Panamericana que se reunirá en Santiago de Chile.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1923.

Debiendo reunirse en marzo del corriente año, en Santiago de Chile, la V Conferencia Panamericana,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Licenciado don Rafael Montúfar y don Máximo Soto Hall para que representen a Guatemala en calidad de Delegados a aquella reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Autorízase a la Sociedad "International Plantations", domiciliada en California, Estados Unidos de América, para hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1923.

Vista la solicitud de los señores Schwartz y Compañía, en concepto de apoderados de la Sociedad "International Plantations", domiciliada en California, Estados Unidos de América, relativa a que se autorice a dicha Compañía para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: que con los documentos debidamente legalizados que se han tenido presentes, se ha comprobado que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de California,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "International Plantations" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio, debiendo pagar a la Tesorería Nacional el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Compañía "The Automovile Insurance Company", domiciliada en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para hacer negocios en el país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1923.

Vista la solicitud de don Máximo Stahl, en concepto de apoderado de la Compañía "The Automovile Insurance Company", domiciliada en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, relativa a que se autorice a dicha Sociedad para hacer negocios en el país; y,

CONSIDERANDO:

Que con los documentos presentados se ha comprobado debidamente que la expresada Compañía está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Compañía "The Automovile Insurance Company" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a lo preceptuado por el Decreto legislativo Número 205, debiendo pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto de un mil pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbranse, por parte de Guatemala, miembros de la Corte Permanente de La Haya.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1923.

Siendo necesario reorganizar la representación de Guatemala en la Corte Permanente de La Haya,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar miembros de dicho Tribunal, por parte de Guatemala, a los señores Licenciados don Mariano Cruz, don Antonio Batres Jáuregui, don Víctor M. Estévez y don José Matos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Emilio Capouillez, como apoderado de Washington Serruys, sobre establecer en esta ciudad y sus alrededores, el servicio de tranvías eléctricos urbanos; y acuerdo de aprobación.*

Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte (que se denominará Gobierno), y por otra, el señor don Emilio Capouillez, como apoderado de Washigton Serruys (y que se denominará Empresa), han celebrado el siguiente contrato:

1º—La Empresa se compromete a establecer, construír y mantener en perfecto buen estado, un servicio de tranvía en esta ciudad y en sus alrededores, por el sistema de acumuladores eléctricos o fuerza eléctrica;

2º—El cuarenta por ciento (40%) de las acciones de esta Empresa serán ofrecidas a nacionales para cuya compra se fijará un plazo improrrogable de tres meses que se comenzarán a contar desde la fecha en que se haga la primera publicación en "El Guatemalteco" y en dos periódicos de esta capital, con autorización del Ministro de Fomento;

3º—Los carros y materiales del tranvía urbano serán nuevos y lo más elegantes, conforme los últimos modelos que se usan en las ciudades más civilizadas del orbe;

4º—La Empresa establecerá el servicio del tranvía eléctrico urbano en una extensión no menor de nueve millas dentro del radio siguiente: La Parroquia, El Hipódromo, el Cementerio General (pasando por el Barrio Cervantes), el Guarda Viejo, La Reforma, la Villa de Guadalupe, Ciudad Vieja, Campo de Marte, cantón La Independencia, Gerona, Aduana, Estación del Ferrocarril Central, Plaza de Armas, y en las calles y avenidas que indique el plano;

5º—Las lineas serán construídas en las calles y avenidas, así como en los caminos que determinen los planos que serán presentados oportunamente al Ministerio de Fomento para su aprobación, pudiendo el Ministerio indicar las modificaciones que juzgue convenientes;

6º—La Empresa se compromete a construír las líneas del circuito de la ciudad y poner al servicio público el tranvía dentro de diez meses, plazo que se contará desde la aprobación de los planos respectivos por el Ministerio de Fomento;

7º—Las centrales serán la Plaza de Armas y la Estación de los Ferrocarriles, y las estaciones terminales los puntos reseñados en la cláusula quinta;

8º—Los carros correrán con la frecuencia que el tráfico demande;

9º — La Empresa no podrá cobrar más de cinco centavos oro americano por cada carrera dentro de las líneas de la ciudad, con derecho al *transfers* o sea la combinación de líneas para trasladarse a cualquiera estación terminal;

10.—La Empresa dará pases francos en todas sus líneas a los Presidentes de los tres Poderes, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefe Político y Alcalde de esta ciudad, Juez de Policía y Ornato. Los Agentes de Policía y Mensajeros de Telégrafos y de Correos uniformados, serán transportados gratis;

11.—La Empresa cobrará la mitad de los pasajes a los Profesores y alumnos de los establecimientos nacionales de enseñanza primaria;

12. — Los carros tendrán capacidad hasta para treinta personas acondicionadas cómodamente;

13.—La Empresa se obliga a prestar el servicio en la ciudad desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, conforme lo exija el tráfico, pudiendo prestar servicios extraordinarios si lo juzgare conveniente;

14.—La Empresa se obliga a hacer una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de los precios indicados anteriormente al Gobierno, cuando solicite servicios especiales;

15.—La Empresa se compromete a ocupar en sus trabajos, de preferencia a guatemaltecos honrados y competentes;

16.—El Gobierno se obliga a facilitar a la Empresa el uso de pequeños lotes de terreno en los puntos que se determinarán para la instalación de estaciones de pasajeros, para la instalación de talleres, oficinas, depósito de carros y materiales;

17. — La Empresa podrá adquirir, para los fines de este contrato, siempre que no lesione derechos adquiridos anteriormente a su aprobación, y hacer todo lo que sea necesario, para la instalación y explotación de un sistema de fuerza hidráulico-eléctrico. Los daños que se ocasionen en terrenos particulares serán pagados por la Empresa. La Empresa podrá proporcionar y distribuír luz, calor y fuerza motriz, para usos públicos y privados, siempre que no perjudique derechos adquiridos;

18.—La duración del presente contrato será de treinta y cinco años, contados desde la fecha de la aprobación de los planos respectivos por el Ministerio de Fomento;

19.—La suspensión total o parcial del tráfico del tranvía sin causa justificada, dará derecho al Gobierno a imponer y hacer efectiva a la Empresa, una multa de doscientos pesos oro americano por cada veinticuatro horas. Si la Empresa justifica que en una o varias líneas no hubiere tráfico suficiente y ocasionare pérdidas, podrá suprimir o reducir parcialmente ese servicio con conocimiento del Ministerio de Fomento;

20.—Al finalizar los treinta y cinco años a que se refiere este contrato, la Empresa transferirá el dominio y plena posesión del tranvía, líneas, carros y edificios al Gobierno, sin ninguna indemnización, en buen estado y en condiciones de continuar el servicio;

21.—El Gobierno se obliga además a lo siguiente:

a) A dar concesión exclusiva a la Empresa durante el término de treinta y cinco años, para el servicio del tranvía;

b) A permitir por una sola vez, la entrada libre de derechos fiscales, de todos los materiales y maquinarias que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de sus servicios. Todo vendrá consignado al Gobierno y será despachado en la Aduana Central, previa orden del Ministerio de Fomento;

22.—La Empresa estará exenta del pago de todo impuesto establecido o por establecerse, sea fiscal o municipal, por el término que dure este contrato;

23.—El Gobierno tendrá derecho a inspeccionar todas las líneas y materiales de la Empresa;

24.—La Empresa tendrá derecho de preferencia, por el tanto, en el arrendamiento y venta del tranvía, que haga el Gobierno;

25.—En observancia del Decreto Número 612, de 28 de agosto de 1900, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble las líneas y propiedades de la Empresa, en concepto de bienes raíces;

26. — La Empresa queda facultada para emitir bonos hipotecarios garantizados por los bienes de la misma, hasta por valor de dos millones de pesos oro americano, y para hacer contratos con cualquier institución bancaria, a fin de obtener una garantía fiduciaria a favor de los tenedores de bonos mediante hipoteca de todos los bienes de la Empresa;

27.—Las concesiones, derechos y privilegios concedidos en este contrato, podrán ser traspasados a cualquiera otra compañía abonada y respetable, pero nunca a un Gobierno extranjero, so pena de nulidad;

28.—Para aclarar el origen del capital de esta Empresa, se declara que no se admitirá como accionista directa ni indirectamente, por sí o por medio de tercero a ninguno de los actuales propietarios o cesionarios de Empresas y compañías extranjeras residentes en Guatemala, y en caso de faltar a esa cláusula se rescindirá este contrato; pues el objeto es traer capital nuevo a esta República;

29. — Las dificultades que surgieren entre las partes contratantes acerca de la inteligencia de alguna o algunas cláusulas de este contrato, serán arregladas directa y amigablemente; pero si esto no fuere posible, decidirán dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, el fallo inapelable de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Para este efecto se renuncia desde este momento ocurrir a la vía diplomática en lo absoluto;

30. — En garantía del cumplimiento de este contrato, la Empresa depositará la suma de quince mil pesos oro americano en el establecimiento de crédito que le indique el Gobierno, dentro del término de cuarenta y cinco días después de la aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional Legislativa. Este depósito será devuelto cuando se hayan importado materiales por un valor que ascienda a treinta mil dólares, a juicio del Ministerio de Fomento.

En fe de conformidad, firman ambas partes contratantes dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a veintiocho de enero de mil novecientos veintitrés.

RAF. D. PONCIANO.

*Em. Capoulliez.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1923.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Emilio Capoulliez, en concepto de apoderado de don Washington Serruys, en virtud del cual este último se compromete a establecer en esta ciudad y sus alrededores el servicio de tranvías urbanos; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los treinta artículos de que consta el referido contrato; y,

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Nuevo Plan de Estudios para la Escuela Nacional de Agricultura.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1923.

Habiéndose dispuesto darle nueva organización a la Escuela Nacional de Agricultura,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, para dicho Establecimiento, rija el siguiente Plan de Estudios, quedando en consecuencia sin efecto el aprobado por acuerdo gubernativo de 15 de noviembre de 1921.

PRIMER AÑO

*Primer Semestre.*

1.—Aritmética Mercantil.
2.—Física General, Primer Curso.
3.—Agronomía, Primer Curso.
4.—Botánica Agrícola, Primer Curso.
5.—Gramática Castellana, Primer Curso.
6.—Química Mineral, Primer Curso.

*Segundo Semestre.*

1.—Algebra Elemental.
2.—Física General, Segundo Curso.
3.—Agronomía, Segundo Curso.
4.—Zoología Agrícola.
5.—Gramática, Segundo Curso.
6.—Química Mineral, Segundo Curso.

SEGUNDO AÑO

*Primer Semestre.*

1.—Mecánica General.
2.—Mineralogía.
3.—Geometría Práctica.
4.—Química Orgánica, Primer Curso.
5.—Inglés, Primer Curso.
6.—Meteorología.

*Segundo Semestre.*

1.—Mecánica Agrícola.
2.—Geografía Física y Astronómica.
3.—Trigonometría Aplicada.
4.—Química Orgánica, Segundo Curso.
5.—Inglés, Segundo Curso.
6.—Geología e Hidrología Subterránea.

TERCER AÑO

*Primer Semestre.*

1.—Microbiología General.
2.—Inglés, Tercer Curso.
3.—Zootecnia.
4.—Química Agrícola.
5.—Dibujo Lineal y Topográfico.
6.—Francés, Primer Curso.

*Segundo Semestre.*

1.—Parasitología Agrícola.
2.—Francés, Segundo Curso.
3.—Veterinaria.
4.—Industrias Rurales.
5.—Economía Rural y Contabilidad Agrícola.
6.—Agrología.

Clases supernumerarias: Instrucción Cívica, Moral y Civilidad. Trabajos Manuales.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Suprímese el Juzgado de Paz de la ciudad de San Marcos, debiendo asumir las funciones de dicho Tribunal el Alcalde Municipal.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la información estadística respectiva y de lo manifestado por el Jefe Político Departamental,

ACUERDA:

Suprimir el Juzgado de Paz de la ciudad de San Marcos, cabecera del departamento del mismo nombre, debiendo asumir las funciones de dicho Tribunal el Alcalde Municipal, conforma a la ley de la materia; y, en consecuencia, derogar el acuerdo gubernativo de 3 de octubre del año próximo pasado, sobre el pago del presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Créase la Escuela Elemental y Complementaria de Varones "Francisco Morazán" en el cantón "Elena", de esta ciudad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela Elemental y Complementaria de Varones "Francisco Morazán", en el cantón "Elena", de esta ciudad, con las asignaciones y presupuesto siguiente:

| | |
|---|---|
| Director con el Primer Año Complementario y uno de la Nocturna a su cargo. . . . . | $1,800 |
| Tres Profesores de Elemental con $800 cada uno si no fueren titulados y $1,400 si lo fueren. . . . . | 4,200 |
| Dos Profesores de Nocturna con $300 cada uno. . . . . | 600 |
| Profesor de Canto. . . . . | 200 |
| Alquiler de casa. . . . . | 3,000 |
| Suma. . . . . | $9,000 |

El Presupuesto anterior será pagado mensualmente por la Tesorería Nacional, a cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, desde el presente mes.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Autorízase la creación de una Escuela de Agricultura e Industrias anexa al Hospicio de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1923.

Vista la solicitud que la Junta Directiva de la Sociedad Protectora de Niños Huérfanos y Hospicio de Occidente presentó a la Secretaría del ramo, para que se autorice la creación de una Escuela de Agricultura e Industrias anexa a dicho Hospicio, de conformidad con el Programa de Estudios y bases de organización que acompañó; y siendo indudables las ventajas que reportará al país la fundación en la zona occidental de un Establecimiento de la índole del de que se trata,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo ceñirse la nueva Escuela al Programa de Estudios y bases de organización que por separado se aprueban.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Programa de Estudios y bases para la organización de la Escuela de Agricultura e Industrias anexa al Hospicio de Occidente.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Programa de Estudios y bases para la organización de la Escuela de Agricultura e Industrias anexa al Hospicio de Occidente, sean los que a continuación de expresan:

## PROGRAMA DE ESTUDIOS

### PRIMER AÑO

*Primer Semestre.*

Aritmética Práctica.
Gramática.
Nociones de Geografía Física y Geografía de Guatemala.
Agronomía.
Botánica Agrícola.
Elementos de Algebra.

*Segundo Semestre.*

Filotecnia y análisis mecánico de las tierras.
Zoología Agrícola con Entomología.
Elementos de Geometría.
Elementos de Química (metaloides).
Horticultura.
Dibujo Lineal.

### SEGUNDO AÑO

*Primer Semestre.*

Geometría Descriptiva.
Arbolicultura.
Elementos de Química (metales).
Contabilidad Agrícola
Zootecnia, Primer Curso.
Geografía Universal Agrícola.

*Segundo Semestre.*

Trigonometría.
Elementos de Mineralogía.
Biología Vegetal.
Elementos de Química Orgánica.
Cultivo y Beneficio de las Plantas, Primer Curso (trigo, maíz, frijol, etc.).
Zootecnia, Segundo Curso.

### TERCER AÑO

*Primer Semestre.*

Mecánica Agrícola.
Patología y Parasitología Vegetal, Primer Curso.
Zootecnia, Tercer Curso.
Química Agrícola, Primer Curso.
Cultivo y Beneficio de las Plantas alimenticias, Segundo Curso (banano, patata, piña, arroz, etc.).
Inglés, Primer Curso.

*Segundo Semestre.*

Elementos de Física, Primer Curso.
Patología y Parasitología Vegetal, Segundo Curso.
Química Agrícola, Segundo Curso.
Geología Agrícola.
Cultivo y Beneficio del café.
Inglés, Segundo Curso.

### CUARTO AÑO

*Primer Semestre.*

Elementos de Física, Segundo Curso (Acústica y Optica).
Patología Veterinaria General y su Terapéutica.
Química aplicada a las industrias agrícolas, Primer Curso.
Hidráulica Agrícola.
Cultivo y Beneficio de la caña de azúcar, tabaco y cacao.
Economía Rural.

*Segundo Semestre.*

Elementos de Física, Tercer Curso (electricidad, conservación de la energía).
Química aplicada a las industrias agrícolas, Segundo Curso).
Patología Veterinaria General y su Terapéutica, Segundo Curso.
Cultivo de Plantas Forrajeras.
Instrucción Cívica.

### QUINTO AÑO

*Primer Semestre.*

Microscopía.
Elementos de Fisiología e Higiene.

Meteorología Agrícola.
Cultivo de Plantas Textiles y Oleaginosas.
Nociones de Derecho Administrativo y Legislación Rural.
Economía Política.

*Segundo Semestre.*

Plantas útiles y plantas perjudiciales a la agricultura.
Microbiología Agrícola.
Apicultura y Sericicultura, incluyendo el cultivo de la mariposa cuyo gusano vive sobre el higuerillo y fabrica seda.
Nociones de Medicina Rural.
Arquitectura Rural.
Elementos de Topografía.

---

En todos los años y convenientemente distribuídos, se estudiarán e inculcarán a los alumnos, elementos de Filosofía Moral bajo el Programa sintético siguiente:

*Objeto y carácter de la Moral.*

Condiciones psicológicas de la vida moral. La conciencia moral; obligación y sanción. Los móviles de la conducta y la vida humana. Moral personal, moral doméstica. — Moral social. —Moral Cívica y Política.

*Trabajos Prácticos.*

En los campos de experimentación, los alumnos tendrán parcelas a su cargo, en las cuales cultivarán las plantas que les designe la Dirección de la Escuela y de acuerdo con el Año que cursen para practicar todos los ensayos y experiencias correspondientes y ejecutar las labores agrícolas necesarias, con el fin de aprender a conocer su ejecución y apreciar el valor de la energía que el obrero desarrolla y gasta en tal o cual labor.

*Trabajos Prácticos de Botánica.*

Cortes histológicos y su examen y estudio en el microscopio. Dibujo de los mismos. Dibujo de las hojas, flores y frutos, tomado del natural, mostrando su morfología interna y externa. Excursiones a los campos y formación de herbarios.

*Estudio de los granos.*

Determinación de su naturaleza. Diferenciación de los granos de las plantas útiles y de las nocivas.—Determinación de la calidad y fuerza de las semillas. Duración de la virtud germinativa y conservación de las semillas. Selección de las mismas. Los alumnos coleccionarán semillas de todas las plantas existentes en la zona.

*Practicar el Corn Judguig.*

Coleccionar semillas y presentarlas a los concursos que anualmente tendrán verificativo.

*Trabajos prácticos de Zoología*

Disección de un ejemplar de cada uno de los subtipos.—Dibujos anatómicos de los mismos.

*Trabajos prácticos de Química.*

Análisis de materias agrícolas.

*Trabajos prácticos de Zootecnia.*

Crianza de gallinas, conejos, cerdos, vacas, etc.
Determinación de la edad.
Clasificación de los animales que se encuentren en las granjas que se visiten.
Determinación de las razas, etc.

*Colecciones Mineralógicas.*

Formación de colecciones de rocas y materias minerales que tengan aplicación directa o indirecta a la Agricultura.

*Análisis de suelos.*

Excursiones y observaciones hechas por los alumnos. Equipo, comparación de los suelos con los subsuelos. Relación productora entre el suelo y el subsuelo. Comparación de los componentes de un mismo suelo. Determina-

ción de la materia orgánica de varios suelos. Determinación de la porosidad. Determinación del peso por metro cúbico en diferentes suelos. Estado de división de los mismos.

Determinación de la humedad y evaporación.

Determinación del aire en un suelo.

Determinación de la temperatura: suelos calientes y fríos. Drenaje.

Movimiento del agua en el suelo. Estudio práctico de los efectos de la cal, etc.

Abonos.

Fabricación de mezclas y compuestos.

Evaluación de los abonos.

Comparación del valor fertilizante del estiércol de diversos animales y los abonos artificiales.

Aplicación de ellos. Maquinaria distribuidora.

*Estudio práctico de los remedios para curar las plantas.*

Preparación de la lechada de cal, de las soluciones cúpricas y ferrosas. Aplicación del pulverizador. Distribución de la flor de azufre, ácido arsenioso, etc. Desinfección de las semillas.

*Construcciones.*

Levantar planos, avalúo de los materiales de construcción. Resistencia de los mismos. Presupuestos de los edificios que visiten. Distribución de la maquinaria en locales determinados.

*Veterinaría.*

Preparación de recetas veterinarias, manera de administrarlas, inyecciones, etc. Temperatura de los animales, manera de tomarla, etc.

*Trabajos prácticos de Química Agrícola.*

Alcalimetría e Hidrotimetría. Análisis de tierras y abonos.

*Alimentación de los animales.*

Preparación de las raciones. Distribución. Evaluación del valor nutritivo. Comparación del valor comercial en los mercados del país.

*Formar colecciones:* de insectos dañinos para la agricultura. De diferentes muestras de café; distinguir las diferentes clases comerciales. Digustación.

Trabajos prácticos de Física.

Trabajos prácticos de Electricidad.

Cálculos de la fuerza que se requiere para determinadas máquinas. Determinar las fuerzas de las corrientes y caídas de agua.

Crianza del gusano de seda y manera de alimentarlo.

Examen microscópico y preparaciones de los fermentos usados en las industrias agrícolas. Preparaciones coloreadas de los principales microbios y hongos que se relacionan con la Agricultura (Veterinaria y Parasitología Vegetal).

Ejercicios Militares, Natación, Equitación, Gimnasia; Foot-Ball y Tennis.

*Bases para la organización de la Escuela.*

1ª—Los alumnos de la Escuela de Agricultura anexa al Hospicio de Occidente, serán los hospicianos que presenten las aptitudes físicas para el caso, aptos según reconocimiento médico, hecho en el Establecimiento, y los jóvenes mayores de 14 y menores de 20 años, que tengan voluntad y aptitudes para seguir esta profesión, de acuerdo con sus padres o tutores, dando éstos su consentimiento por escrito. Unos y otros deberán haber ganado los tres grados de la enseñanza Primaria Elemental y deberán ser sometidos a un examen previo de ingreso que versará sobre todas las materias que comprende esa enseñanza. El Tribunal para este examen será integrado por el Director y dos Profesores del Establecimiento, pudiendo el Ministerio de Agricultura, si lo estima conveniente, nombrar uno o dos Delegados con voto que lo representen;

2º—La duración de la enseñanza será de cinco años, y las materias que comprende las que indica el Programa anterior;

3º—La Administración de la Escuela estará a cargo de la Junta Directiva del Hospicio o de las personas que ella designe, siempre que entre estas personas haya dos miembros de la Junta Directiva;

4º—Los alumnos ajenos al Hospicio, se dividirán en pensionistas externos y pensionistas internos. La matrícula para éstos se abrirá el 1º de enero de cada año y se cerrará el día 15 del mismo;

5º—Los valores que deban pagarse por las matrículas y pensiones, los fijará la Junta del Hospicio, dentro del límite más módico, para sufragar los gastos del profesorado y trabajos prácticos;

6º—El año escolar principiará en enero y terminará en noviembre;

7º—Los exámenes se practicarán semestralmente, con el objeto de que se pueda apreciar con más frecuencia la marcha de los estudios, y los exámenes serán motivo de dos o tres pruebas, según la materia, una por escrito, otra verbal y la otra práctica, cuando el caso lo requiera. El total de puntos obtenidos en el cúmulo de pruebas, servirá de base para su aprobación o no, en la materia respectiva;

8º—Los alumnos pensionistas están obligados al pago de la pensión durante las vacaciones;

9º—El horario de las clases y demás detalles, se especificarán en el Reglamento que se formulará por el Director y Cuerpo de Profesores. El detalle del Programa de Estudios será también formulado por el Colegio de Profesores antes de comenzar los cursos, y será sometido al Ministerio de Agricultura para su aprobación, debiendo también reunirse antes todos los elementos necesarios para la enseñanza de los dos primeros semestres;

10.—Al terminar un alumno todos sus estudios, habiendo sido aprobado en todos los exámenes parciales, se someterá a un examen general privado, sobre todas las materias comprendidas en el Programa. El Jurado calificador de este examen, será formado por tres profesores de la Escuela, incluyendo entre ellos, a ser posible, al Director de la misma. En dicho examen estarán presentes dos delegados del Ministerio de Agricultura que tendrán voto;

11.—Aprobado en el examen general privado, el alumno será acreedor al diploma de INGENIERO AGRONOMO, extendido por la Dirección de la Escuela de Agricultura, refrendado por el Presidente de la Junta del Hospicio de Occidente y el "Vº Bº" del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura;

12.—Dentro de la misma Escuela de Agricultura, deben formarse también "Capataces Agrícolas", con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Ejecución manual y razonada de todos los trabajos y operaciones que se ejecutan en la explotación agrícola;

b) Conocimiento de las plantas, semillas, animales, máquinas y demás que componen las colecciones; y,

c) Lecciones orales y lectura de obras adecuadas; estas lecciones se reducirán a breves y sencillas nociones acerca de los diferentes ramos de cultivo, ganadería e industria derivadas.

La enseñanza durará tres años solares (o seis semestres).

Los alumnos tomarán parte en todos los trabajos de cultivo y recolección, en los de lecturas, viveros y jardines, en el cuidado de animales de trabajo y de venta, y en lo que exijan las industrias agrícolas de la explotación.

Para su ingreso a la Escuela deben saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones aritméticas fundamentales, ser sanos y robustos, mayores de 16 y menores de 25 años y acreditar buena vida y costumbres.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

*Nómbrase Subsecretario de Fomento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Fomento, con el sueldo asignado a esa plaza, al Licenciado don Ricardo Peralta H.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
RAF. D. PONCIANO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Tactic, Alta Verapaz, para que pueda cobrar unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tactic, del departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por derechos de poste, ganado mayor, $20.

Por derechos de poste, ganado, menor, $10.

Por derechos de sepultura ínfima, $5.

Por derechos de Rastro de ganado mayor, cada cabeza, $10.

Por feria de ganado mayor, cada cabeza, $5.

Por licencias para tocar marimba en estancos o zarabandas, cada noche, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Establécense las cuotas mensuales que puede cobrar la Empresa Eléctrica de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez por servicio del alumbrado público.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Comité de la Empresa Eléctrica de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez para que pueda cobrar las siguientes cuotas mensuales por el alumbrado público de aquellas poblaciones:

Por cada sitio que quede dentro del radio que abarca la red de luz, $2.

Por cada propiedad edificada de personas notoriamente pobres, $2.

Por cada propiedad edificada de las personas medianamente acomodadas, $4.

Por cada propiedad edificada de las personas acomodadas, $8.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don Wladimir K. From, en virtud del cual éste cede al Gobierno los aparatos de su invención "Visor Automático" y "El Trayectometer", etc.; y acuerdo de aprobación.*

Pedro Zamora Castellanos, General de Brigada del Ejército y actual Subsecretario de la Guerra de la República de Guatemala, con autorización e instrucciones del señor Ministro del ramo, por una parte, y don Wladimir K. From, accionando por sí, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, en la fecha:

1º—El Ingeniero Coronel From cede al Gobierno de Guatemala, por la suma de quinientos pesos oro americano

($500 o. a.), los derechos de fabricación y uso en el Ejército, de los aparatos de su invención "Visor Automático" y "El Trayectometer" para fusil y ametralladora, respectivamente, patentados en Suecia bajo el número 46,415;

2º—El Coronel From se compromete a poner en conocimiento del Gobierno de Guatemala todos los perfeccionamientos que haga en los aparatos mencionados, para que sean aprovechados en el Ejército;

3º—El Coronel From cede al Gobierno de Guatemala los dos aparatos que han servido para las experiencias, como modelos para la fabricación y adaptación en los armamentos y se obliga a desarrollar entre los Oficiales que el Ministerio de la Guerra designe, un curso breve sobre las teorías del funcionamiento y la enseñanza de la fabricación y manejo de los expresados aparatos, debiendo dar también los planos para los fusiles y ametralladoras. Este curso durará, a lo menos, veinte días a contar de la fecha en que se dé principio a él;

4º—El Gobierno de Guatemala pagará al Coronel From los quinientos pesos oro americano al firmarse el presente contrato o durante los veinte días que durará el curso de instrucción;

5º—El Gobierno de Guatemala se compromete a no divulgar en ninguna clase de publicaciones privadas el secreto de construcción y manejo de los aparatos mencionados;

6º—Toda diferencia que pueda suscitarse en la ejecución del presente contrato será resuelta de acuerdo con las leyes de la República, sin que por ninguna causa sea motivo de reclamaciones extranjeras;

7º—En fe de conformidad se firma el presente contrato por duplicado, uno para el Coronel From y otro para el Supremo Gobierno, que quedará depositado en el departamento respectivo del Ministerio de la Guerra, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

Contratista: Ingeniero Coronel,
*W. K. From.*

*Pedro Zamora Castellanos,*
Subsecretario.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1923.

Traido a la vista el contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y el Coronel don Wladimir K. From, en virtud del cual el segundo cede al Gobierno, para usarlos en el Ejército los aparatos de su invención "Visor Automático" y "El Trayectometer", para fusil y ametralladora, respectivamente, patentados en Suecia bajo el número 16,415 y se compromete a poner en conocimiento del Gobierno de Guatemala todos los perfeccionamientos que introduzca a tales aparatos, a entregar los dos modelos de los mismos, que servirán para las prácticas y ensayos correspondientes y a desarrollar entre los Oficiales que el Ministerio del ramo designe, un breve curso sobre las teorías relativas al funcionamiento y enseñanza de la fabricación y manejos de los expresados aparatos, proporcionando los planos para los fusiles y ametralladoras; y,

Hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas oportunamente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y, en consecuencia, la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida número 53, inciso 2º del Presupuesto General de Gastos de Guerra, erogará la suma de quinientos pesos oro ameri-

cano, en la forma que expresa el artículo cuarto del contrato mencionado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

---

*Establécese el cambio del 56×1, durante el presente mes, para el pago de las contribuciones relacionadas con la Matrícula de Bienes Inmuebles.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1923.

Con las facultades contenidas en el acuerdo gubernativo de 23 de noviembre de 1920,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

Que las contribuciones que tienen relación inmediata con la Matrícula de Bienes Inmuebles, se paguen durante este mes en oro efectivo o en moneda corriente, al cambio de 56×1.

En los lugares donde el presupuesto se paga en oro efectivo, estas contribuciones se pagarán en dicha moneda de oro americano.

Comuníquese.

El Subsecretario del ramo, Encargado del Despacho,
M. M. RIVERA V.

---

*Concédese la propiedad literaria del libro "Geografía Descriptiva de la República de Guatemala".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1923.

Vista la solicitud del señor General de Brigada don José Víctor Mejía, contraída a que se le reconozca la propiedad literaria de la obra "Geografía Descriptiva de la República de Guatemala" escrita por él, y habiéndose cumplido con los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al General de Brigada don José Víctor Mejía, la propiedad literaría de su libro "Geografía Descriptiva de la República de Guatemala", que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera del departamento de Totonicapán, para que pueda cobrar unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de automóviles, al año, $100.

Por matrícula de carruajes o carretelas, al año, $25.

Por matrículas de carretas, al año, $50.

Por matrículas de bicicletas o motocicletas, al año, $50.

Por matrícula de buhoneros, al año, $25.

Por matrícula de aserraderos, al año, $25.

Por matrícula de perros, al año, $25.

Por cortar árboles en los astilleros municipales, cada uno, $25.

Por impuesto de billares, cada mesa, al mes, $50.

Por certificaciones del Registro Civil, $10.

Por canon de agua, al mes, $5.

Por concesión de cada paja de agua, $200.

Por impuesto sobre casas de préstamos, al mes, $100.

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $10.

Por destace de ganado porcino, cada cabeza, $10.

Por derechos de fábrica para adultos, $20.

Por derechos de fábrica para párvulos, $10.

Por una vara cuadrada de terreno en el Cementerio General, $50.

Por un nicho en la galeria, $200.

Por derecho de poste, ganado mayor, $25.

Por derecho de poste, ganado menor, $10.

Por licencias para serenatas, $50.

Por licencia para espectáculos públicos, cada función, $50.

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por cada hotel que haya en la población, al mes, $25.

Por cada foco particular de luz eléctrica, al mes, $12.

Por cada foco público, al mes, $3.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, para que pueda cobrar unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por pastaje de ganado mayor en terrenos municipales, $20.

Por pastaje de ganado menor en terrenos municipales, $10.

Por destace de ganado mayor, cada cabeza, $20.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $10.

Por canon de agua, al año, $50.

Por alquiler de fierros para herrar, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Morales, Izabal, para que pueda cobrar unos arbitrios:*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morales, del departamento de Izabal, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matricula de perros, al año, $1 oro americano.

Por impuesto de cada servicio de agua potable, al mes, $1 oro americano.

Por impuesto de cada manzana de terreno, cultivada de plátanos o bananos en la zona que el Estado se reserva y tenga en arrendamiento en la orilla de los ríos navegables, al año, $1 oro americano.

Por impuesto de casas de tolerancia, al mes, $10 oro americano.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Suprímese el Hospital de Livingston y establécese una sala de curaciones en Puerto Barrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

En vista del reducido número de enfermos que acude al Hospital de Livingston para su curación y considerando que dicho Establecimiento no ha

llenado sus fines no sólo por las condiciones naturales del lugar sino también por la falta de elementos, no obstante el fuerte gasto que implica su sostenimiento, siendo conveniente por otra parte mejorar en lo posible los servicios que prestan al público los establecimientos de beneficencia.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir el Hospital de que se ha hecho mérito, y establecer en Puerto Barrios, con los útiles y enseres de aquel establecimiento, una sala de curaciones para atender a los enfermos de dicha zona.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

---

*Dispónese que los nombramientos de los empleados del ramo de Telégrafos se extiendan por una sola vez, pudiendo desempeñar diferentes plazas con el mismo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

CONSIDERANDO:

Que constantemente hay necesidad de permutar a los empleados del ramo de Telégrafos, porque la naturaleza del servicio así lo exige, no siendo justo que en cada cambio se les obligue a pagar el impuesto de papel sellado correspondiente a sus nombramientos,

CONSIDERANDO:

Que dichos empleados por asimilación tienen un grado militar, de acuerdo con los diferentes emplcos que desempeñan,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º — Que los respectivos nombramientos, para los expresados empleados, se extiendan por una sola vez, pudiendo desempeñar diferentes plazas con el mismo, de conformidad con la jerarquía que a continuación se detalla:

Primera categoría, a la que corresponderán todos los que tengan el grado de Comandantes del Ejército;

Segunda categoría, que comprenderá a todos los que tengan el grado de Capitanes;

Tercera categoría, para los que tengan el grado de Tenientes;

Cuarta categoría, para los que tengan el de Subtenientes;

Quinta categoría, para los que tengan el de Sargento Primero;

Sexta categoría, para los que tengan el de Sargento Scgundo;

Séptima categoría, para los que tengan el de Cabo; y,

2º—Que dichos nombramientos sean renovados únicamente cuando, por la designación que de ellos se haga, obtengan un grado militar superior.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Raf. D. Ponciano.

---

*Elévanse a 3ª categoría las Administraciones de Correos de Santa Cruz Verapaz, Tamahú y Chisec, Alta Verapaz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Elevar a tercera categoria las Administraciones de Correos de Santa Cruz Verapaz, Tamahú y Chisec, departamento de la Alta Verapaz, con la dotación mensual de quinientos pesos

($500) moneda nacional, cada una, pudiendo recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500), por cada remitente y en cada despacho, cuando se trate de particulares y de cinco mil pesos ($5,000), por cada remitente y en cada despacho, cuando se trate de envios oficiales.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y los señores don Cristóbal Azori y don Rafael Rodríguez Padilla, relativo a levantar un monumento al Doctor don Lorenzo Montúfar; y acuerdo de aprobación.*

Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que se llamará "El Gobierno", y los señores don Cristóbal Azori y don Rafael Rodríguez Padilla, por la otra, que se denominará "los contratistas", han celebrado el siguiente contrato:

1º—Los contratistas se comprometen a levantar un monumento al Doctor don Lorenzo Montúfar, según el proyecto presentado al Ministerio de Fomento, y cuyos detalles son los siguientes:

CIMENTACION

Será de la profundidad necesaria para encontrar terreno firme; esta cimentación será de mampostería de piedra y mortero de cal, hasta la altura de 0'25 centímetros, bajo el nivel del suelo y de un desplazamiento de 4'35×5 metros para el plano inclinado de la plataforma. Desde dicha altura se armará una plataforma con emparrillado de acero para cemento armado igual a la estructura del pedestal.

PEDESTAL

Este tendrá una base de 3'15 metros de frente por 3'80 de costado o sea una superficie cuadrada de 11'97 metros. La altura será de 2'55 metros hasta donde tome inserción la figura de bronce.

Toda la parte arquitectónica del pedestal será fundida en bloques de cemento y granito a una proporción de 1×2, con el fin de que una vez armado dicho pedestal se pueda cincelar debiendo quedar después de acabado igual a la piedra natural.

La fundición de las piezas del pedestal se hará por sistemas de bloques del tamaño que requieran los cortes que se estudiarán en la parte arquitectónica, y cada bloque tendrá a su vez un hierro fundido en la misma pieza para que se pueda amarrar a la estructura general.

Una vez armado todo el conjunto se fundirá en concreto a una proporción 1—3—5 quedando de esta manera la construcción completamente monolítica.

En la parte del frente, como también en la de atrás, en los tableros indicados en el proyecto irán aplicaciones de bronce, cuyos motivos se estudiarán de acuerdo con el Gobierno, de manera que tengan los símbolos apropiados. En el tablero del centro irá el motivo ya indicado en el boceto u otro que en el estudio se crea mejor.

En los costados y en el centro de las ménsulas también llevará aplicaciones de bronce siguiendo el mismo orden que en las anteriores.

Las leyendas que se deseare poner, irán en el plafón de dichos costados sobre planchas de bronce, y si fueren muy simplificadas, como por ejemplo la inscripción "a Montúfar", se hará en letras de bronce de suficiente realce incrustadas en la piedra.

ESTATUA

Será fundida en bronce teniendo una altura de 2 metros. Esta figura irá sentada sobre el estrado de estilo "romántico" y modelada con toda la libertad que el artista necesita para desarrollar su idea. Dicho estrado será

de piedra de la misma calidad que el pedestal pero de diferente antinación.

La altura total del monumento alcanzará 4'75 metros, incluyendo el plano inclinado de la plataforma.

2º—Este monumento tendrá un costo de cinco mil quinientos pesos oro americano ($5,500 o. a.), necesitándose para su construcción seis meses contados desde el día en que dé principio al trabajo, quedando los contratistas obligados a principiarlo inmediatamente después de haber recibido el primer adelanto que se expresa a continuación. Pudiendo, sin embargo, estar ya hecha la mitad del monumento para el día en que se celebra el Centenario del Doctor Montúfar, listo y colocado en su lugar siempre que se dé principio a los trabajos antes del día ocho del presente mes.

3º—Las condiciones de pago serán como sigue:

Al firmarse este contrato el Gobierno entregará a los contratistas la cantidad de mil cuatrocientos pesos oro americano ($1,400 o. a.).

A partir de esta fecha recibirá el señor Rodríguez Padilla las cantidades de un mil dólares el día que esté lista la figura para ser vaciada; cuatrocientos dólares el día que estén terminados los moldes; cuatrocientos dólares el día que se dé principio a la fundición; y el resto o sean quinientos dólares el día en que se entregue el trabajo.

El señor Azori recibirá cuatrocientos dólares cada fin de mes durante tres meses para el pago de planillas y materiales debiendo presentar comprobantes de los gastos hechos y el trabajo debe estar en relación con las sumas recibidas. El resto o sea la cantidad de seiscientos dólares el día en que se entregue el trabajo.

En fe de lo expuesto firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los tres días de febrero de mil novecientos veintitrés.

*Raf. D. Ponciano. — C. Azori. — Raf. Rodríguez Padilla.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1923.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el despacho de Fomento y los señores don Cristóbal Azori y don Rafael Rodríguez Padilla, por el que estos últimos se comprometen a levantar un monumento al Doctor don Lorenzo Montúfar, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Decreto legislativo Número 1171,

ACUERDA:

1º—Aprobar las tres cláusulas de que consta el referido contrato; y,

2º—Que la Tesoreria Nacional, por cuenta de la partida número 6 del Presupuesto General de Gastos de Fomento, erogue la cantidad de cinco mil quinientos pesos oro americano ($5,500 o. a.), en la forma establecida en el expresado contrato, para pagar a los señores Azori y Rodríguez Padilla, el valor de dicho monumento.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

B. Alvarado T.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Agricultura, erogue la suma de un mil seiscientos pesos oro americano ($1,600 o. a.), valor de los útiles, enseres y demás pertenencias que en la Escuela de Agricultura tenia el Licencia-

do don Luis Cruz Meza y que se le pagan a dicho señor; y se autoriza al Agente Fiscal del Gobierno para que a nombre de éste, acepte la rescisión del contrato de 20 de enero de 1921, subscrito por el señor Cruz Meza y el Ministerio del ramo, para establecer en la finca nacional "La Aurora" una Escuela de Agricultura.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

*Acuérdase que para disponer de los Fondos de Registro que se recauden en las Aduanas de la República y cuando la suma exceda de $5,000 moneda nacional o $100 oro americano, se obtenga autorización del Ministerio de Hacienda.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1923.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

Que para disponer de los Fondos de Registro que se recauden en las Aduanas de la República y cuando la suma exceda de cinco mil pesos ($5,000) moneda nacional o cien pesos oro americano ($100 o. a.) al mes, se obtenga previamente la autorización del Ministerio de Hacienda; y,

Que en lo sucesivo, se envíe mensualmente a la Dirección General de Cuentas, un resumen demostrativo del Estado de dichos Fondos de Registro, con los comprobantes correspondientes para los efectos de su glosa.

Comuníquese.

M. M. RIVERA V.

---

*Acéptase una renuncia y nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala en Punta Delgada, San Miguel, Islas Azores.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1923.

Habiendo renunciado el señor don João María Dos Santos el cargo de Vicecónsul Honorario de Guatemala en Punta Delgada, San Miguel, Islas Azores, y siendo justas las causas en que se funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia de referencia, y darle las gracias al señor Dos Santos por los servicios prestados, nombrando para que lo substituya en el expresado cargo, con el mismo carácter honorario, al señor Renato Miranda Santos.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Acéptase una renuncia y se integra la Delegación de Guatemala a la V Conferencia Panamericana.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1923.

En vista de la renuncia presentada por el Licenciado don Rafael Montúfar, del cargo de Delegado a la V Conferencia Panamericana,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia e integrar la delegación en la siguiente forma: Delegados, don Eduardo Poirier y don Máximo Soto Hall; y Secretario, Licenciado don José González Campo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

*Créanse Escuelas de Varones y de Niñas en la aldea de "Los Matasanos", municipio de Moyuta, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas de Varones y de Niñas en la aldea de "Los Matasanos", municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con el personal y presupuesto siguientes para cada una:

| | |
|---|---|
| Director con un grado a su cargo de la Diurna y Nocturna.. | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo. . . . . | 40 |
| Total. . . . . | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en el cantón de "La Reformita", municipio de Guatemala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en el cantón de "La Reformita", municipio de Guatemala, departamento del mismo nombre, una Escuela Mixta, con el personal y presupuesto siguientes:

| | |
|---|---|
| Directora con un grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo. . . . . | $700 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo. . . . . | 60 |
| Total. . . . . | $760 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas de "La Ramos" y "Camino de San Pedro", municipio de San Juan Sacatepéquez, de este departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en las aldeas de "La Ramos" y "Camino de San Pedro", municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, con el personal y presupuesto siguientes, para cada una:

| | |
|---|---|
| Directora con un grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo. . . . . | $700 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo. . . . . | 60 |
| Total. . . . . | $760 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "El Arenal", municipio de Moyuta, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "El Arenal", municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con el personal y presupuesto que a continuación se expresan:

| | |
|---|---|
| Directora con un grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo.. .. .. .. .. .. .. .. | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo.. .. .. .. .. .. .. .. | 40 |
| Total.. .. .. .. .. .. .. .. | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

---

*Nómbrase Delegado Oficial a la Tercera Conferencia Científica sobre la lepra, que se verificará en Estrasburgo.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Francisco A. Figueroa, Delegado Oficial a la Tercera Conferencia Científica sobre la lepra, que se verificará en Estrasburgo, durante los días 28, 30 y 31 de julio del corriente año.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

*Dispónese que vuelva al desempeño de su puesto el Ministro de Hacienda, señor don R. Felipe Solares.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1923.

Habiendo regresado al país el Ministro de Hacienda y Crédito Público señor don R. Felipe Solares,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que vuelva al desempeño de su puesto, dando las gracias al Subsecretario Licenciado don Manuel M. Rivera V., por el tiempo que estuvo al frente del Despacho.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Anéxanse a los del Hospicio Nacional los talleres de la primitiva Escuela de Artes y Oficios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que debido a la falta de un local apropiado, aún no ha podido reorganizarse la enseñanza de artes y oficios en esta capital, en la forma que anteriormente se impartía;

Que dicha enseñanza es indispensable para el adelanto de la Nación y que también es necesaria para impulsar a la clase obrera hacia un progreso efectivo, creando hombres aptos para las industrias y elementos capacitados para llenar sus necesidades;

Que por otra parte, la instrucción que se da en el Hospicio Nacional es hasta la actualidad incompleta por la carencia de talleres en que los asilados puedan desarrollar sus aptitudes e inclinaciones,

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Que mientras se construye el local destinado para la Escuela de que se hace mérito, los talleres de la pri-

mitiva Escuela de Artes y Oficios sean anexados a los del Hospicio Nacional;

2º—Que la Secretaría de Gobernación y Justicia se encargue de la organización y reglamentación de esos talleres para que puedan entrar en servicio público.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Fiscal Auxiliar del Gobierno.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Fiscal Auxiliar del Gobierno al Licenciado don J. Antonio Méndez.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de "Los Pajales", municipio de Acatenango, Chimaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de "Los Pajales", municipio de Acatenango, departamento de Chimaltenango, con el personal y presupuesto siguientes:

| | |
|---|---|
| Directora con un grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo.. .. .. .. .. .. .. .. | $600 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo.. .. .. .. .. .. .. .. | 60 |
| Total.. .. .. .. .. .. .. .. | $660 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARROILA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Cuesta de García, municipio de Santa Catarina Mita, Jutiapa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Cuesta de García, municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, asignándole el presupuesto autorizado para la Escuela de la aldea de Los Zorrillos, que por este acuerdo se suprime.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y la "Asociación de Estudiantes Universitarios", y acuerdo de aprobación.*

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, por una parte; y la "Asociación de Estudiantes Universitarios" por la otra han celebrado el contrato siguiente:

1º — El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, cede a la "Asociación de Estudiantes Universitarios" el edificio que actualmente ocupa, por el término de cinco años contados desde esta fecha. Durante ese tiempo, dicha agrupación hará libre uso del edificio, pudiendo las Di-

rectivas hacer en él las reformas que sean necesarias para que llene el objeto a que se destina;

2º — La "Asociación de Estudiantes Universitarios", por su parte, se compromete a la buena conservación del edificio, haciendo por su cuenta las modificaciones de que se habla en el artículo anterior, así como las reparaciones que el estado del edificio exigiere;

3º—Se entiende que la "Asociación de Estudiantes Universitarios", al hacer uso de este edificio, queda exonerada del pago de los impuestos y contribuciones existentes y de los que se pudieran crear en lo venidero;

4º—Al expirar el término del presente contrato, podrá prorrogarse, a voluntad de ambas partes, ratificando el presente.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

M. Y. ARRIOLA.

*M. Villagrán.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro puntos de que consta el contrato celebrado entre el Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y la "Asociación de Estudiantes Universitarios", en virtud del cual el primero cede a dicha agrupación, por el término de cinco años, contados desde la fecha del contrato, el edificio escolar que en la actualidad está ocupando, por disposición gubernativa fecha 23 de abril de 1920.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Nómbrase Consejero de Estado por parte del Ejecutivo al Licenciado don J. Antonio Mandujano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Consejero de Estado, por parte del Ejecutivo, al Licenciado don J. Antonio Mandujano, en substitución del de igual título don Alberto Mencos, que falleció.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que el impuesto sobre elaboración de harina en el departamento de Quezaltenango lo perciba la Junta de Agricultura del mismo departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, la Junta de Agricultura de Quezaltenango perciba el impuesto de cinco pesos moneda nacional, sobre quintal de harina elaborada en los molinos del departamento, el cual impuesto hasta hoy lo ha venido cobrando el Comité de Obras Públicas de aquella localidad. Esos fondos los empleará la citada Junta, en promover el mejoramiento y desarrollo del ramo en su jurisdicción, quedando sujeta en sus cuentas al control de la Jefatura Politica respectiva. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

DAVID PIVARAL B.

---

(1) Por acuerdo de 14 de julio de 1927, lo percibe el Comité de Obras Públicas.

*Dispónese que el impuesto por matrícula de mozos en el departamento de Quezaltenango lo perciba la Junta de Agricultura del mismo departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el impuesto de diez pesos por matrícula de mozos establecido a favor del Comité de Obras Públicas de Quezaltenango, por acuerdo de 12 de agosto del año próximo pasado, en lo sucesivo lo perciba la Junta de Agricultura de dicho departamento, para invertirlo en promover el mejoramiento y desarrollo del ramo en su jurisdicción, quedando sujeta en sus cuentas al control de la Jefatura Política respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Autorízase a la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, para que pueda cobrar unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al mes, $5.

Por concesión de cada paja de agua, $1,000.

Por derechos de poste, ganado mayor, $15.

Por derechos de poste, ganado menor, $10.

Por beneficio de cerdos, cada cabeza, $5.

Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $25.

Por contribución de ornato, al año, $10.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $25.

Por licencias para serenatas, $25.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, de este departamento, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año, $20.

Por destace de ganado menor, cada cabeza, $5.

Por matrícula de carretas, al año, $30.

Por matrícula de carretas para conducir leche, al año, $100.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $25.

Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes, $10.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día, $10.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de la cabecera del departamento de San Marcos, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua, $200.

Por canon de agua, al año, $80.

Por matrícula de perros, al año, $25.

Por matrícula de fierros para marcar ganado, $100.

Por impuesto de billares, cada mesa al mes, $70.

Por licencias para espectáculos públicos, cada función, $50.

Por licencia para serenatas, $50.

Por derecho de cada certificación que extienda la Tesorería Municipal a los particulares, $15.

Por derecho de poste, ganado mayor, $30.

Por derecho de poste, ganado menor, $15.

Por cada carga de panela que ingrese a la ciudad, $5.

Por derechos de enterramiento, $10.

Por construcción de una cajuela en el Cementerio General, $50.

Por construcción de una segunda cajuela, $30.

Por construcción de una tercera cajuela, $25.

Por cada árbol que se extraiga del astillero municipal, $100.

Por impuesto sobre rótulos volados cada uno, $25.

Por cada carga de arena que se extraiga de los terrenos municipales, $0.50.

Por destace de ganado vacuno, cada cabeza, $5.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Estatutos de la "Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca"; y acuerdo de aprobación.*

---

## ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION NACIONAL DE LA CRUZ ROJA GUATEMALTECA [1]

Artículo 1º—Se constituye en Guatemala la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, de conformidad y al amparo de las Convenciones de Ginebra, de 22 de agosto de 1864 y 6 de junio de 1906. Esta Asociación es absolutamente ajena a todo asunto de índole política o religiosa. Sus fines eminentemente humanitarios son: acudir con los medios de que disponga, a la atención, cuidados y socorros a los heridos, enfermos y demás víctimas de la guerra; y en tiempo de paz, a los que sufran por desgracias y calamidades públicas ocasionadas por siniestros o epidemias; iniciar y realizar trabajos por la conservación de la salud, llevando su cooperación a las instituciones oficiales que la necesiten y que se ocupen del ramo de sanidad y de todo trabajo que, dentro sus tendencias, contribuya al mejoramiento moral y material de la Nación.

Artículo 2º—Todos los actos de esta Asociación estarán subordinados a los preceptos de la caridad, y jamás distinguirá amigos ni enemigos, extendiendo con igual solicitud su acción benéfica a todos los que sufren.

Artículo 3º — La Asociación de la Cruz Roja Guatemalteca se conceptúa como una institución de utilidad pública y de beneficencia, y por consiguiente gozará de todos los privilegios y ventajas que el Supremo Gobierno y

(1) Su Reglamento General es de 7 de octubre de 1924, Tomo 43.

los Municipios hubieren concedido y concedan a las instituciones de beneficencia.

Artículo 4º — Atenderá preferentemente a los trabajos siguientes:

a) Estudiar y preparar de manera eficiente y conforme a los adelantos científicos, el material de curaciones, socorro y transporte de heridos y enfermos;

b) Estudiar la organización de ambulancias y hospitales de campaña en la zona a retaguardia de las filas combatientes y en las plazas sitiadas, para los heridos y enfermos que no pudieran ser atendidos por la Sanidad Militar, interviniendo, cuando las Autoridades Militares lo autoricen en la asistencia de los hospitales y ambulancias del campo de operaciones, sin interponerse entre los combatientes;

c) Establecer en las poblaciones, ambulancias, puestos de socorro y hospitales para recoger y curar heridos en los casos de asonadas o de cualquier otra emergencia que ocasionare víctimas que necesiten tales auxilios; y para que también puedan utilizarse en cualquiera clase de calamidades públicas, secundando la acción de las autoridades gubernativas;

d) Alistar e instruír al personal que deba prestar sus servicios en caso de guerra, epidemia u otras calamidades, organizándolos, según el caso de que se trate, de conformidad con los reglamentos especiales que establecerán todas las atribuciones y deberes concernientes a su funcionamiento;

e) Organizar y dar la instrucción necesaria a un cuerpo de enfermeras y enfermeros conforme al programa de la Escuela respectiva, anexa a la de Medicina y Cirugía, procurando para el efecto el establecimiento de hospitales o aprovechando los ya existentes;

f) Formar estadísticas y hacer estudios, con la mayor exactitud, acerca de las condiciones del territorio de la República, en relación a sus condiciones sanitarias, a sus recursos y a todo lo que pueda utilizarse para una hospitalización amplia y uniforme, en caso de cualquier epidemia u otra calamidad pública, que se presentare;

g) Organizar ejercicios prácticos de movilización, en la capital y en los departamentos, para adiestrar al personal y para difundir los principios de la Institución;

h) Ayudar, en caso de guerra, con la venia de autoridad competente, en la identificación e inhumación de los muertos y en la desinfección de los campos de batalla y encargarse del establecimiento de centros de información para las familias de los militares, de la correspondencia de los heridos y enfermos, así como de la de los prisioneros e internados, y de toda clase de servicios humanitarios para aliviar la situación de las víctimas de las contiendas;

i) Excitar los sentimientos caritativos de la Nación, por medio de conferencias, reuniones y publicaciones, en favor de los que sufran por cualquiera epidemia, desastre u otras desgracias, y en pro del ensanche de la Institución;

j) Establecer bibliotecas y museos, conforme a los fines de la Institución;

k) Estudiar los adelantos y reformas de la legislación de todos los países, relativos a la guerra y sus consecuencias, y los progresos científicos en la curación de heridos, para mantener la más eficaz preparación de sus trabajos, tanto en caso de guerra como de epidemias u otras calamidades públicas, y en los trabajos más prácticos sobre higienización, proponiendo al Gobierno las reformas que juzgue convenientes;

l) Velar por la observancia de la Higiene en todas sus manifestaciones y colaborar, en la forma más conveniente, en todos los trabajos relativos a la salud de los niños;

m) Velar por el estricto cumplimiento de los Convenios Internacionales, en cuanto sea conveniente a la Institución;

n) Mantener las correspondientes relaciones con el Comité Internacional

de Ginebra y con todas las Asociaciones de la Cruz Roja establecidas en el extranjero.

Artículo 5º — La Asociación de la Cruz Roja Guatemalteca deberá estar oficialmente representada en todas las conferencias internacionales que la Institución celebre.

Artículo 6º—De conformidad con el Programa de la Convención de Ginebra, la Asociación creará recompensas u honores en favor de los que hubieren prestado servicios de reconocido mérito, en la forma y en las condiciones que determinará el Reglamento General.

Artículo 7º—El gobierno y dirección de la Asociación corresponden al Consejo Directivo y la administración y todo trabajo ejecutivo, al Consejo Administrativo, formado, precisamente, de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 8º—El Presidente tendrá la representación jurídica de la Asociación.

Artículo 9º — El Consejo Directivo será electo en junta general, y será miembro nato de él, como Delegado del Gobierno, el Ministro de Gobernación y Justicia. Esta Corporación durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y estará integrado por el personal siguiente: un Presidente, dos Vicepresidentes, seis vocales propietarios, seis Vocales suplentes, un Consejero Médico, un Abogado Consultor, un Secretario General, dos Prosecretarios, un Tesorero Propietario, un Tesorero Suplente, un Contador; todos podrán ser reelectos.

Artículo 10. — Son atribuciones del Consejo Directivo:

1º—Ejercer la suprema dirección e inspección en todos los organismos y dependencias de la Institución;

2º — Formular el Reglamento General;

3º—Sancionar los reglamentos especiales que formule el Consejo Administrativo;

4º—Acordar los honores, distinciones y recompensas que correspondan a los asociados por méritos hechos en los servicios de la institución o relacionados con sus fines;

5º—Sancionar los actos del Consejo Administrativo.

Artículo 11.—El Consejo Administrativo se compondrá: del Presidente del Consejo Directivo, la Presidenta del Comité de Señoras, uno de los dos Vicepresidentes, cuatro de los Vocales, el Consejero Médico, el Abogado Consultor, el Secretario General, un Prosecretario el Tesorero y el Contador. El Vicepresidente y los Vocales que integrarán el personal, serán electos en junta del Consejo Directivo.

Artículo 12. — Son atribuciones del Consejo Administrativo:

1º—Llevar la representación social y jurídica de la Asociación, por medio de su Presidente;

2º—Formular los reglamentos especiales que sus trabajos requieran;

3º—Sancionar los reglamentos y trabajos de los Comités especiales y de los Comités Departamentales;

4º—Manejar los bienes e intereses de la Asociación;

5º—Acordar la adquisición de inmuebles y su enajenación, permuta o gravamen;

6º—Aceptar donaciones, solicitar arbitrios, arbitrar recursos para allegar fondos al Tesoro Social;

7º—Llevar por medio del Tesorero y Contador, la contabilidad de la Asociación;

8º — Nombrar y remover los empleados;

9º—Nombrar delegados para los fines que juzgue convenientes, ante los Comités Departamentales, a cuyas juntas podrán asistir con voz y voto;

10.—Mantener y fomentar las relaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con las demás sociedades análogas;

11.—Iniciar y ejecutar toda medida que reclamen los intereses de la Asociación;

12.—Acordar el retiro de la Asociación, de los miembros cuya conducta diere lugar a tal medida, o que fueren indignos de pertenecer a ella;

13.—Formar el presupuesto anual de gastos;

14.—Dirigir los trabajos de los Comités y de todos los organismos y dependencias de la Asociación, dentro y fuera de la capital;

15.—Convocar a junta al Consejo Directivo, siempre que lo juzgue necesario;

16.—Dar a la Junta General, cada fin de año social, el informe y cuenta justificada de sus trabajos y de su gestión económica.

Artículo 13.—El Consejo Administrativo, en su primera sesión nombrará los Presidentes de las comisiones ordinarias que requiera su funcionamiento, y, cuando fuere necesario, los de las extraordinarias. Los Presidentes, a su vez, designarán el personal que deba integrar su Comisión y, en uno u otro caso, pueden ser nombrados como auxiliares, alguno de los socios titulares, aunque no sean miembros del Consejo. Las comisiones ordinarias serán: Hacienda, Sanidad, Beneficencia, Material y Almacenes, Propaganda.

Artículo 14.—Las vacantes por renuncia de alguno de los miembros o por cualquiera otra causa, en las Corporaciones, tanto centrales como departamentales, se llenarán por elección en sesión ordinaria.

Artículo 15.—El desempeño de todos los cargos es gratuito. En caso de alguna misión especial, o por razón de larga permanencia en servicio, o porque éstos sean prestados fuera del lugar de la residencia de sus miembros, el Consejo Administrativo acordará las erogaciones para la retribución correspondiente.

Artículo 16.—La Asociación se compondrá de cinco clases de socios: Fundadores, Benefactores, Honorarios, Titulares o Activos y Auxiliares.

Artículo 17.—Son Socios Fundadores, todas las personas nacionales o extranjeras, que hayan contribuído con servicios importantes a la creación, organización y desarrollo de la Institución, desde su origen, o que cubran una cuota de ingreso, de cincuenta pesos oro, y la cuota mensual de dos pesos de la misma moneda.

Artículo 18.—Son Socios Benefactores, todas las personas nacionales o extranjeras que hagan a la Asociación un donativo de mil pesos oro, o hayan cubierto durante dos años, una cuota mensual de cincuenta pesos de la misma moneda.

Artículo 19.—Son Socios Honorarios, todas las personas nacionales o extranjeras, a quienes, por reconocidos hechos meritorios, o por acciones filantrópicas, a favor de la Asociación, se les acuerde el otorgamiento de este honroso título.

Artículo 20.—Son Socios Titulares o Activos todas las personas, también nacionales o extranjeras. que cubran una cuota mensual, no menor de diez pesos moneda nacional.

Artículo 21.—Son Socios Auxiliares, todas las personas de las calidades ya anotadas, que sin la obligación de pagar ninguna cuota, se comprometan a prestar sus servicios personales, cuando fueren necesarios. Los Socios Auxiliares deben llenar las condiciones siguientes:

1ª—Ser mayor de 18 años;

2ª—Tener buena conducta;

3ª—No haber sufrido penas correccionales por delitos comunes;

4ª—Poseer alguna instrucción;

5ª—Aceptar voluntariamente los Estatutos y reglamentos de la Asociación;

6ª—Ejercer profesión u oficio conocido;

7ª—Firmar la promesa, cuya vigencia durará dos años, prorrogables a otros dos.

Artículo 22. — Los titulos de Socios Fundadores, Benefactores y Honorarios, los acordará y firmará el Consejo Directivo, y los de Titulares o Activos, el Consejo Administrativo.

Artículo 23.—No se reconocerá como miembro de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, a ninguna persona que no haya obtenido su nombramiento respectivo.

Artículo 24.—Forma parte integrante de la Asociación de la Cruz Roja Guatemalteca, la Sección de Damas, y se constituye el "Comité Central de Señoras". Para su organización, el Secretario General convocará a Junta General de Señoras, y en esta junta se elegirá por votación, el personal que deberá integrarlo. Del acta de dicha junta se enviará copia certificada al Consejo Administrativo para los efectos del artículo 12.

Artículo 25.—El Comité Central de Señoras se entenderá en todo lo que se refiere a la constitución y funcionamiento, con el Consejo Administrativo.

Artículo 26.—Se establecerá en cada cabecera departamental, un Comité cuyo personal, análogo al Consejo Administrativo, será electo en Junta General. De idéntica manera se elegirá el Comité Departamental de Señoras.

Artículo 27.—La Presidenta del Comité Departamental de Señoras, será miembro nato del Comité Departamental.

Artículo 28. — Una vez constituido cada Comité Departamental, tanto de caballeros como de señoras, se enviará copia certificada del acta de instalación, al Consejo Administrativo para su reconocimiento, cuyo requisito es indispensable para que sus trabajos tengan valor legal.

Artículo 29.—Para la constitución de los Comités Municipales se procederá de manera análoga a los departamentales, a los cuales corresponde la dirección y control de todos los trabajos dentro su jurisdicción departamental.

Artículo 30.—Los Comités Municipales, previa autorización del Comité Departamental, podrán designar delegados auxiliares, en los distritos o aldeas, para verificar los trabajos y desempeñar las comisiones que se detallarán al designarlos.

Artículo 31.—El Presidente del Comitè Departamental tendrá la representación legal y jurídica, como Delegado del Presidente del Consejo Administrativo, en todo lo relativo a la jurisdicción de dicho Comité.

Artículo 32. — El Consejo Administrativo ejercerá las funciones de Comité Departamental, en el departamento de Guatemala.

Artículo 33.—El Reglamento General Orgánico y los Reglamentos Especiales que se dicten, determinarán detalladamente los deberes y los derechos correspondientes a los organismos y a los diferentes miembros de la Asociación.

Artículo 34.—Los Comités de Señoras son auxiliares de los de caballeros, y sus trabajos tendrán siempre el amparo de estos últimos.

Artículo 35. — En caso de duda en cualquiera de las Corporaciones, acerca de interpretación u aplicación de los reglamentos o disposiciones, se consultará al superior jerárquico respectivo y él será quien resuelva.

Artículo 36.—Las juntas del Consejo Directivo podrán verificarse, y tendrán valor legal sus resoluciones, con la mitad de sus miembros, en primera citación, y, cuando por falta de *quorum* se hiciere la segunda, con el número que asista. Para las resoluciones por votación, en cualquier caso en que se trate de asuntos ordinarios, valdrá el voto de la mitad de los asistentes, más uno; si hubiere empate, resolverá el Presidente, salvo en los casos a que se refiere el artículo 53.

Artículo 37.—El artículo anterior, es aplicable al Consejo Administrativo.

Artículo 38. — El Consejo Directivo celebrará sesión cada mes o siempre que lo disponga el Presidente. El Consejo Administrativo, una vez cada quince días y siempre que sea convocada al efecto. De igual manera los Comités Departamentales y Especiales.

Artículo 39.—Todas las corporaciones para su *quorum* y para que tengan valor legal sus resoluciones, procederán como lo establece el artículo 36.

Artículo 40.—La Junta General para la renovación de miembros del Consejo Directivo, se compondrá de todos los Socios Fundadores, Benefactores y Honorarios, y de los que pertenezcan a

los diferentes comités o comisiones ordinarias, tanto centrales como departamentales. Estos últimos podrán ser representados por su Presidente, quien, en caso de no poder asistir, dará su delegación a algún socio, formalmente acreditado. Se citará por la Secretaría con un mes de anticipación y por medio de publicaciones.

Artículo 41.—En caso de guerra, el Ministerio del ramo designará un Delegado Oficial para formar parte del Consejo Directivo y dar acción eficaz a los trabajos.

Artículo 42.—En el mismo caso, el Consejo Administrativo designará uno o más delegados para que se entiendan con el General en Jefe o con el Jefe Militar correspondiente, en el campo de operaciones, en todo lo relativo a los servicios del personal de la Cruz Roja.

Artículo 43.—En caso de cualquier emergencia, todo el personal en funciones tiene la obligación de portar el emblema o símbolo de la Institución y es también obligatorio ostentarlo en todos los servicios, instalaciones, material y cuanto fuere de su dependencia.

Artículo 44.—Los brazales para todo el personal en servicio llevarán el sello del Consejo Administrativo o del Comité Departamental correspondiente.

Artículo 45. — No se autorizará la puesta al servicio de un hospital o ambulancia de la Cruz Roja Guatemalteca, sin la demostración de que posee todos los elementos necesarios para una buena asistencia, tratamiento y alimentación de los heridos y enfermos.

Artículo 46.—Los fondos de la Asociación serán ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios: el producto de las cuotas y de las subvenciones o arbitrios que el Gobierno acordare a su favor; las suscripciones permanentes que le designen personas caritativas; el producto de los impuestos que determine el Reglamento General por la adjudicación de títulos o diplomas; la renta del capital que posea. Son extraordinarios: los legados y donativos en dinero o en cualquiera otra forma; el producto de las conferencias, conciertos, representaciones, rifas, kermesses, loterías y suscripciones organizadas al efecto. (1)

Artículo 47.—El producto de las entradas ordinarias o extraordinárias y todo valor que se obtuviere de la sociedad, en general, o del Gobierno, para los fines de la Asociación, ingresarán íntegramente a la Tesorería General.

Artículo 48.—El importe de las entradas ordinarias que se colectan en los departamentos, se dividirá mensualmente en dos partes: setenta y cinco por ciento para la Tesorería Departamental y veinticinco por ciento para la Tesorería General.

Artículo 49.—Los Comités Departamentales y Municipales pueden disponer de sus fondos propios, pero entendiéndose, estrictamente, dentro los fines caritativos de la Institución, y ajustándose en todo, a las disposiciones del Reglamento General y a sus Reglamentos Especiales, debiendo dar cuenta mensual del estado de sus trabajos, y de sus almacenes y dependencias; los Municipales, al Comité Departamental, y éstos a su vez, al Consejo Administrativo.

Artículo 50. — Habrá un fondo de reserva, que se constituirá en tiempo normal, destinándole la tercera parte, por lo menos, de las entradas anuales de la Asociación.

Artículo 51. — El fondo de reserva, debe depositarse en institución bancaria que esté garantizada por el Gobierno o invertirse en valores, también garantizados por el Gobierno, que le produzcan la mejor renta.

Artículo 52.—En caso de guerra, epidemia u otras calamidades públicas, el Consejo Directivo podrá autorizar con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran, que se disponga del producto de las recaudaciones anuales. Para disponer de los fondos de reserva y señalar la proporción, son necesarias las tres cuartas partes de los votos.

---

(1) El Reglamento General es de 7 de octubre de 1924.

Artículo 53.—Los haberes de la Asociación, en cualquier forma que fueren, no podrán ser objeto de embargo, y en caso de disolución de la Sociedad, en forma legal, todo pasará a las Instituciones de Sanidad y de Beneficencia, proporcionalmente.

Artículo 54.—Cualquier reforma de estos Estatutos debe ser solicitada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y aprobado por las tres cuartas partes de los socios asistentes, en Junta General.

Guatemala, enero de 1923.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1923.

Vista la solicitud de la "Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca", relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y se reconozca la personalidad jurídica de dicha Asociación; y,

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país y que los fines que persigue son del todo morales y lícitos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta y cuatro artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca".

Comuníquese.

ORELLANA.

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. Alvarado T.

*Establécense dos Sucursales de Telégrafos en los barrios de La Candelaria y de La Estación del Ferrocarril en esta capital.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º — Establecer al servicio público dos Sucursales de Telégrafos en los barrios de La Candelaria y de La Estación del Ferrocarril en esta capital, asignándoseles los presupuestos mensuales que a continuación se expresan:

Oficina del barrio de La Candelaria:

| | |
|---|---|
| Un Telegrafista, Jefe de la Oficina. . . . . | $1,200 m. n. |
| Un Ayudante, Receptor de telegramas. . . . | 1,000 m. n. |
| Un Sirviente. . . . . | 300 m. n. |
| Alquiler del local. . . . | 450 m. n. |
| Alumbrado. . . . . | 50 m. n. |
| Suma. . . . . | $3,000 m. n. |

Oficina del barrio de La Estación:

| | |
|---|---|
| Un Telegrafista, Jefe de la Oficina. . . . . | $1,200 m. n. |
| Un Ayudante, Receptor de telegramas. . . . . | 1,000 m. n. |
| Un Sirviente. . . . . | 300 m. n. |
| Alquiler del local. . . . | 700 m. n. |
| Alumbrado. . . . . | 50 m. n. |
| Suma. . . . . | $3,250 m. n. |

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 7 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue mensualmente la cantidad de seis mil doscientos cincuenta pesos ($6,250) moneda del país, para cubrir las dotaciones de estas nuevas oficinas, y, por una sola vez, la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco pesos ($2,135) de la misma moneda, valor de los muebles que se necesitan para su instalación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Raf. D. Ponciano.

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, y por planillas semanales de cinco mil pesos ($5,000), erogue la suma de sesenta mil pesos ($60,000), que se entregará a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda atender a la reconstrucción del Palacio Municipal de aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase al Secretario del Juzgado 6º de Paz, Encargado Auxiliar del Registro Civil, con jurisdicción en los cantones de Villa de Guadalupe, Ciudad Vieja e Independencia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Secretario del Juzgado 6º de Paz, Encargado Auxiliar del Registro Civil, con Jurisdicción en los Cantones de Villa de Guadalupe, Ciudad Vieja e Independencia, bajo la inspección y dirección del Depositario del Registro Civil de esta capital, quien comunicará las instrucciones necesarias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de San Pablo La Laguna, Sololá, para que erogue la suma de $1,500.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pablo La Laguna, del departamento de Sololá, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500), que destinará para la compra de los útiles que se necesitan en las Escuelas Nacionales de su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Créase una Biblioteca de Obreros en Santa Lucía Utatlán, Sololá.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Biblioteca de Obreros en Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, con el personal y presupuesto siguientes:

| | |
|---|---|
| Director | $200 |
| Gastos de alumbrado | 100 |
| Subvención para periódicos | 150 |
| Total | $450 |

El presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. ARRIOLA.

*Créose uno Escaelo Mixta en la aldeo de Los Planes, manicipio de San Jaan Ermita, Chiqaimala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Los Planes, municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, con el personal y presupuesto siguientes:

| | |
|---|---|
| Directora, con un grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo.. .. .. .. .. .. .. .. | $500 |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo.. .. .. .. .. .. .. .. | 40 |
| Total.. .. .. .. .. .. .. .. | $540 |

El presente presupuesto estará a cargo de la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Erogación de uno cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000), moneda nacional, que se entregará a los señores Sánchez & de Guise, por valor de la impresión de 1,000 ejemplares de los discursos del Doctor don Lorenzo Montúfar, que se destinan al servicio de los establecimientos nacionales de enseñanza.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Establécese en la finca "Majaliá", jarisdicción de Colomba, Quezaltenango, uno Oficina Postal de 4ª categorío,*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en la finca "Mujuliá", jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, una Estafeta Postal de 4ª categoría, con las facultades que le concede el Decreto gubernativo Número 808, de 20 de diciembre próximo pasado; asignándole al empleado respectivo, el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($250) moneda del país, que será cubierto por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
RAF. D. PONCIANO.

---

*Nómbrase una Comisión para que elabore un proyecto de Reglomento para la Prisión de Mujeres de esta ciudod.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar a los señores Licenciados don José Antonio Méndez, don Felipe Luna E. y don César Izaguirre G., para que elaboren un proyecto de Reglamento para la Prisión de Mujeres de esta ciudad

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase una Comisión para que elabore un proyecto de Reglamento para el Hospicio Nacional y Escuela de Artes y Oficios anexa, de esta ciudad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Comisionar a los señores Doctor don Ernesto Mencos, don Reginaldo Custodio y don José Wer, para que formulen un proyecto de Reglamento para el Hospicio Nacional y Escuela de Artes y Oficios anexa, de esta ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a don Hago Herzfeld.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1923.

En vista de las diligencias instruídas en la solicitud de don Hugo Herzfeld, de nacionalidad alemana, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a dicho señor Hugo Herzfeld, la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Dispónese que la Escuela Nocturna de Obreros de Chiquimula lleve el nombre del Pedagogo "Alberto Mejía".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

Tomando en cuenta los grandes beneficios que prodigó a la juventud el gran Pedagogo don Alberto Mejía, formando los Maestros que tanto bien han hecho a la Zona de Oriente,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que como un homenaje a la memoria de tan ilustre Pedagogo, lleve su nombre la Escuela Nocturna de Obreros de Chiquimula, inaugurada el 16 del mes en curso, denominándose Escuela Nocturna de Obreros "Alberto Mejía".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Elévase a tercera categoría la Administración de Correos de El Palmar, Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Correos de El Palmar, departamento de

Quezaltenango, pase a ser de tercera categoría, pudiendo recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de dos mil quinientos pesos por cada remitente y en cada despacho de particulares y de cinco mil pesos por cada remitente y en cada despacho tratándose de envíos oficiales; y,

2º — Asignarle la dotación mensual que a continuación se expresa y que cubrirá la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento:

| | |
|---|---|
| Administrador. . . . . | $500 m. n. |
| Cartero. . . . . | 300 m. n. |
| Total. . . . . | $800 m. n. |

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Elévase a categoria de tercer orden la Oficina Postal de San Lucas S., Sacatepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos, acerca de la necesidad de elevar a categoría de Tercer Orden la Oficina Postal de San Lucas S., departamento de Sacatepéquez, en virtud de lo que dispone el Decreto gubernativo Número 808, de 20 de diciembre próximo pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—De conformidad; quedando encargada la expresada Dirección de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina; y,

2º—Asignar al empleado que se nombre para el desempeño de esa Oficina, el sueldo de cuatrocientos pesos ($400) mensuales, moneda nacional, que será cubierto por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento; debiendo caucionar su responsabilidad antes de tomar posesión del empleo, en la forma que determina la Ley.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
RAF. D. PONCIANO.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Colomba, Quezaltenango, para que invierta el producto de la contribución de ornato del presente año, en la instalación del alumbrado eléctrico.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Colomba, del departamento de Quezaltenango, para que invierta el producto de la contribución de ornato, durante el presente año, en los trabajos de la instalación del alumbrado eléctrico de dicha población.

Comuniquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesoreria Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de tres mil doscientos sesenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos oro americano ($3,266.64 o. a.), para cubrir a doña Lucia N. v. de Martínez los sueldos

que correspondieron a su esposo, Licenciado don José Vicente Martínez, en concepto de Delegado al Consejo Federal Provisional de la República de Centro-América, del 6 de octubre de 1921 al 14 de enero de 1922.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Monjas, Jalapa, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Munícipalidad de Monjas, del departamento de Jalapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por cada sitio sin cercar que se encuentre dentro la población, al año. . . . . | $10 |
| Por matrícula de perros, al año | 5 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Patzicía, Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzicía, del departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por contribución de ornato, al año | $20 |
| Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, al día. . . . . | $25 |
| Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes | 20 |
| Por derechos de poste, ganado mayor. . . . . | 20 |
| Por derechos de poste, ganado menor. . . . . | 10 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día. . . . . | $ 30 |
| Por tocada de zarabanda en los establecimientos de licores, al día. . . . . | 20 |
| Por tocada de marimba en las casas de cofradías. . . . . | 20 |
| Por tocada de zarabanda en las casas de cofradía. . . . . | 20 |
| Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza. . . . . | 10 |
| Por beneficio de ganado menor, cada cabeza. . . . . | 5 |
| Por matrícula de perros, al año | 10 |
| Por derechos de poste, ganado mayor. . . . . | 20 |
| Por derechos de poste, ganado menor. . . . . | 10 |
| Por canon de cada paja de agua, al año. . . . . | 25 |
| Por cada nicho grande en el Cementerio. . . . . | 200 |

| | |
|---|---|
| Por cada nicho pequeño en el Cementerio. . . . . | $100 |
| Por cada lote para mausoleo en el Cementerio General, de 3×3 varas. . . . . | 300 |
| Por cada lote para mausoleo en el Cementerio General, de 1½×1½ varas. . . . . | 150 |
| Por derechos de fábrica ínfima | 15 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

B. ALVARADO T.

---

*Plan de Estudios para la Escuela Dental anexa a la Facultad de Medicina y Cirugía, Reglamento y Plan de Estudios para la Escuela de Parteras, Plan de Estudios y Programa de la Escuela de Enfermeras; y acuerdo de aprobación.*

---

## PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA DENTAL ANEXA A LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGIA

### PRIMER AÑO

*Anatomía Descriptivo.*

Nociones generales de toda la Anatomía.

*Física Dental*

. . . . . .

*Química Dental.*

Química Inorgánica con especial referencia a la Metalurgia y Química Orgánica en general.

*Técnica de Dentistería Operatoria.*

El actual programa de Instrucción y Demostración, Primer Curso.

*Técnica de Prótesis.*

Principios fundamentales de Prótesis con especial referencia a la construcción de dentaduras artificiales.

### SEGUNDO AÑO

*Anatomía Bucco-facial y Dirección.*

Anatomía de la cabeza y cuello con especial referencia a la boca y dientes y Anatomía Dental Comparada.

*Fisiología.*

El actual programa.

*Histología y Embriología.*

La histología de los principales tejidos del cuerpo y en especial la del diente y Embriología de la boca y dientes.

*Dentistería Operatoria.*

El actual programa.

### TERCER AÑO

*Patología Dental y Bucal.*

La Patología, anomalías de los dientes y boca y afecciones patológicas de la boca.

*Microbiología Dental.*

El estudio de los principales microorganismos patógenos de la boca y caries dental, inclusive los de las enfermedades infecciosas generales, tales como sífilis, tuberculosis, etc.

*Materia Médica y Terapéutica.*

El actual programa.

*Clínico Dental y Anestesia Local.*

El actual programa, con especial referencia a la anestesia local y conductiva.

### CUARTO AÑO

*Relaciones Patológicas Médico Dentales.*

Nociones generales de Patología, con especial referencia a las enfermedades del corazón, pulmones, etc., y a las enfermedades generales: sífilis, tuberculosis, etc., y enfermedades generales derivadas de condiciones patológicas de la boca y viceversa y Medicina Preventiva.

*Clínica Quirúrgica y Buco-facial y Anestesia General.*

Principales operaciones de Cirugía Oral con especial referencia a extracciones, etc., incluso Anestesia General.

*Ortodoncia y Radiología.*

Ortodoncia en general y Diagnóstico Radiográfico.

*Clínica de Prótesis*

El programa actual con especial referencia a puentes y coronas.

---

## REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA DE PARTERAS

Artículo 1º—La Escuela de Parteras queda bajo la dependencia de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Artículo 2º—Los diplomas de las aspirantes se extenderán para los oficios de parteras de 1ª y de 2ª clase.

Artículo 3º—Incumbirá a las Parteras de 2ª clase solamente el estudio de la asistencia del parto natural; durará tres años, dividiéndose en tres períodos cursales de diez meses cada uno, en lo que se refiere a la parte teórica de los estudios, distribuídos así:

### PRIMER AÑO

Nociones generales de Anatomía, Fisiología e Higiene.

### SEGUNDO AÑO

Estudios anatómicos y fisiológicos especiales del aparato de la generación de la mujer. Parto natural y nociones de Pequeña Cirugía (inyecciones, anestesia, antisepsia, esterilización, termometría clínica, vacunación, etc.)

### TERCER AÑO

Distosia (Nociones) y Puericultura. Principios médicolegales relacionados con el arte de los partos. Moral profesional.

Artículo 4º—Se crearán tres asignaturas para la enseñanza de estos ramos, las que serán servidas por tres profesores de nombramiento del Consejo Universitario a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5º—Las lecciones serán diarias.

Artículo 6º—La práctica se hará durante dos años solares bajo la dirección del Médico de la Maternidad y comenzará desde el Segundo Año de estudios.

Artículo 7º—Ninguna alumna podrá ser aceptada a un examen general previo el diploma de Partera de 2ª clase sin presentar la certificación del Médico de la Maternidad, de haber asistido ella sola y con éxito, por lo menos veinticinco partos.

Artículo 8º—Para los efectos del artículo anterior, deberán hacer guardias de 24 horas en el servicio de Maternidad, las que serán reglamentadas por el Jefe.

Artículo 9º—La que desee inscribirse en el estudio de los partos deberá llenar las siguientes condiciones:

a) Notoria buena conducta comprobada por la declaración ante la Secretaría de la Facultad, de tres personas de reconocida honorabilidad y sujetas a la elección del Decano, conforme a una lista de seis personas que presentará la interesada;

b) Edad de 18 a 25 años, comprobada con la fe de edad que debe presentar la interesada;

c) Certificado de estar vacunada recientemente;

d) Certificado de haber cursado la Complementaria.

Artículo 10. — Terminado el Tercer Curso de la que ya haya sido aprobada en los exámenes cursales, se presentará por escrito al Decano de la Facultad, previo pago de los derechos respectivos. El Decano mandará seguir al Secretario una información de la vida y costumbres de la presentada e informe del Director del Hospital respectivo, relativo a su conducta en el servicio. En vista del informe sobre si

están satisfechos los requisitos que previene este Plan, designará día y hora para el examen general, nombrando el Tribunal que deba practicarlo.

Artículo 11. — El examen general versará sobre las materias que comprenden los períodos cursales en que se ha dividido este estudio, y terminado que sea, los examinadores levantarán un acta donde conste el resultado del examen, la que será agregada al expediente que forme la Secretaría.

Artículo 12.—La presente categoría de alumnas deberán aprender a la perfección todas aquellas maniobras de urgencia de cuya pronta intervención y de cuyo éxito deberán depender la vida de la madre o la del niño, mientras acude un facultativo: tales como la insuflación del recién nacido, la maniobra Mauriceau en los casos de parto natural de pies, evacuación pronta de la cavidad uterina seguida de la puesta en práctica de los medios corrientes para cohibir una hemorragia grave; y, por último, y en general, todas aquellas de urgencia que el Profesor crea conveniente enseñar.

Artículo 13. — A todas las Parteras les será recomendada la práctica de la vacunación.

Artículo 14.—Las Parteras en general, podrán recetar únicamente los medicamentos y substancias indispensables para la asistencia de los partos, sujetándose estrictamente a las listas respectivas autorizadas por la Junta Directiva de la Facultad, y de las cuales tendrán conocimiento los Jefes de las Farmacias establecidas en la República.

Artículo 15.—Para las aspirantes al diploma de 1ª clase se asignará el título de Partera de 1ª clase. Las formalidades para la admisión, serán las mismas que expresan los incisos *a), b), c), d),* del artículo 9°; pero serán admitidas exclusivamente las aspirantes que presenten el diploma de Graduada en Ciencias y Letras. Los estudios durarán cuatro años: los tres primeros comprenden las mismas asignaturas que para las Parteras de 2ª clase y serán estudiadas con la misma extensión. El cuarto año de estudio comprende: Patología del embarazo, Distocia, Operaciones Obstétricas como maniobras en el maniquí, Patología del puerperio, Patología del recién nacido, Nociones de Teratología.

Artículo 16.—A fin de cada año escolar habrá un examen cursal de conformidad con cada uno de los programas que cada Profesor habrá formulado en las asignaturas respectivas.

Artículo 17.—La práctica hospitalaria en la Maternidad será de tres años solares contados desde el principio del segundo de estudios. Las alumnas presentarán para ser admitidas a examen de 4º año la certificación del Médico del establecimiento con el "Vº Bº" del Director, de haber asistido con éxito por lo menos cincuenta partos y de haber hecho cinco operaciones obstétricas bajo la dirección del Jefe del servicio.

Artículo 18.—Aprobadas en todos sus exámenes y presentados sus documentos con todos los requisitos de ley, podrán ser admitidas al examen general y al obtener en él la aprobación correspondiente se le otorgará el Diploma de Partera de Primera Clase. El Diploma no podrá otorgarse a ninguna persona antes de cumplir 21 años.

Artículo 19.—Si la examinada hubiere obtenido la aprobación en el examen general, la Junta Directiva de la Facultad le otorgará el diploma de Partera de Primera o de Segunda Clase, conforme a los modelos y usando para él el sello correspondiente.

Artículo 20. — La Secretaría de la Facultad comunicará a las Jefaturas Políticas el nombre de las que obtengan el título de Parteras, publicándose además, para conocimiento del público, en el periódico de la Escuela de Medicina.

Artículo 21. — En caso de aplazamiento en el examen general, el Decano fijará un término para la repetición de éste, que no exceda de seis meses ni baje de dos.

Artículo 22.—Para que las ventajas que a la sociedad reportan las refor-

mas de la Escuela de Parteras, no se limiten a la capital, se pedirá cada dos años a cada uno de los departamentos, por medio del Ministerio respectivo, una persona que reuna las condiciones del artículo 9º. Estas alumnas serán sostenidas en sus estudios por la Municipalidad de la cabecera del departamento de donde procedan y tendrán la obligación de prestar sus servicios en el departamento de donde pertenecen durante un tiempo igual al que han tardado en hacer sus estudios.

Artículo 23.—Ninguna Partera de 2ª clase, autorizada conforme a las formalidades que le corresponden, podrá aspirar al título de Primera Clase, si no fuere graduada en Ciencias y Letras.

Artículo 24. — Las parteras de 1ª clase están autorizadas a practicar las siguientes operaciones obstétricas:

1º—Sutura Artificial de las membranas;

2º — Dilatación Artificial del cuello uterino;

3º—Episiotomía;

4º—Aplicación de forceps;

5º—Versiones;

6º—Embriotomías;

7º—Alumbramiento Artificial;

8º—Suturas del perineo en casos de rasgaduras recientes. Es necesario la presencia de un Médico para cuando deba recurrirse a la anestesia general.

Artículo 25. — Serán perseguidas y castigadas de conformidad con el artículo 223 del Código Penal, las personas que ejercieren la profesión de Parteras sin tener el título respectivo y las que se extralimitaren en el ejercicio de la profesión.

---

## PLAN DE ESTUDIOS Y PROGRAMA DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS

El estudio para enfermeras se hará en tres años, comprendiendo: (1)

### PRIMER AÑO

Nociones de Anatomía, de Fisiología y de Higiene.

### SEGUNDO AÑO

Cuidados que deben darse a los enfermos.

### TERCER AÑO

Administración Hospitalaria, Nociones de Farmacia, Masaje.

*Programa de Anatomía.*

Qué es Anatomía. — Disposición general del cuerpo humano. — Estudio del esqueleto. — La columna vertebral o raquis. — Los huesos de la cabeza.— División de la cabeza en dos partes: el cráneo y la cara. — Huesos del cráneo. — Huesos de la cara. — Huesos del cuello y del tronco. — Huesos de los miembros y sus articulaciones. — Músculos. — Músculos de la cara, del cuello, del pecho, del abdomen, del hombro y del miembro superior de la cadera y del miembro inferior. — Corazón, aorta y vasos del pulmón. — Vasos de la cabeza y del cuello. — Vasos del miembro superior. —Vasos del miembro inferior.—Vasos linfáticos. — Vísceras. — Organos de la digestión. — Organos de la respiración. — Organo génito-urinarios. — Sistema nervioso. — Organos de los sentidos.

*Programa de Fisiología.*

Definición de la Fisiología. — Sus relaciones con la Anatomía. — Definición de la vida. — Diferencia entre los animales y los vegetales. — Las diversas funciones y sus órganos. — Combustiones orgánicas. — Funciones de nutrición. — Digestión. — Alimentos. — Absorción. — Circulación. — Respiración. — Calor animal. — Secreciones. — Glándulas. — Secreción Urinaria. — Secreciones cutáneas. — Secreciones mucosas. — Organos de los sentidos: vista, olfato, tacto y gusto. — Fonación. — Motilidad.

*Programa de Higiene.*

Definición. — Fin. — Nociones generales sobre la infección.—Los microbios. — Su papel. — Influencia de los agentes exteriores sobre los micro-

(1) Modificado por el de 12 de noviembre de 1926, Tomo 45.

bios. — Los medios de luchar contra los microbios. — Esterilización y desinfección. — Consecuencias patológicas del papel de los microbios. — Su acción sobre las heridas. — Su acción sobre el organismo. — Consecuencias prácticas. — Asepsia y antisepsia. — Microbios y enfermedades infecciosas. —La Tuberculosis en sus relaciones con la higiene.—Causas predisponentes. — Modo de efectuarse el contagio. — Profilaxia y tratamiento. — Nociones generales sobre las enfermedades contagiosas y medio de luchar contra el contagio. — Higiene de la persona. — Higiene de la piel y del cuero cabelludo. — Los baños. — Los parásitos del cuerpo. — Papel de los parásitos en el contagio.

Higiene de la boca y de los dientes. — Higiene de la nariz, de la garganta, de las orejas. — Higiene de los ojos. — Oftalmía de los recién nacidos. — Oftalmia blenorrágica.

Los vestidos en sus relaciones con la higiene. — Los ejercicios físicos. — Indicaciones y contraindicaciones. — El reposo.

Higiene de la habitación. — Aereación. — Ventilación. — Calefacción. — Evacuación de los productos de deshecho. — Escupideras. — Desagües. — Limpieza y desinfección de la casa. — El aire y la respiración. — Asfixia. — Respiración artificial. — Los microbios del aire. — Las variaciones de la presión atmosférica. — La temperatura. — Los climas. — La luz. — La iluminación natural y la iluminación artificial. — Inconvenientes de ciertos procedimientos de iluminación artificial.

El agua. — Caracteres del agua potable. — Bacterias del agua. — Filtración. — Las bebidas. — Bebidas aromáticas. — Bebidas alcohólicas. — Bebidas destiladas. — Los alimentos. Alimentos de origen animal. — La leche: conservación, esterilización, pasteurización, falsificación. — Los derivados de la leche. — Los huevos. — Carnes. — Alimentos de origen vegetal. — Legumbres. — Frutos. — Cereales. — Azúcar. — La sal.

Procedimientos de conservación de las substancias alimenticias. — Nociones sobre la razón alimenticia. — Asimilación y desasimilación. — Inanición. y alimentación insuficiente. — Sobrealimentación. — Intoxicación alimentícia. — Transmisión de enfermedades por los alimentos. — Parásitos. — Enfermedades infecciosas. — Alimentación en las enfermedades. — Alimentación de los recién nacidos. — Necesidad de la reglamentación. — El alcohol en la alimentación. — El alcoholismo.

## PROGRAMA DE SEGUNDO AÑO

*Cuidado que debe darse a los enfermos.*

Cuidados que exige la sala de enfermos. — Su mobiliario y utensilios. — Preparación de camas. — Modo de levantar y mover al enfermo. — Asistencia y comodidad del enfermo. — Baños de aseo. — Preparación del enfermo para el examen facultativo. — Cuadrículas.

*Cuidados que deben darse a los enfermos de Medicina.*

Termómetro y termometria. — Manera de tomar la temperatura. — Hipertermia. — Hipotermia. — Pulso. — Respiración. — La fiebre. — Cuidados que deben prodigarse a los febricitantes. — La fiebre tifoidea. — Cuidados que deben prodigarse a los tíficos. — Manera de dar los baños frios. — Manera de administrar los medicamentos: vía bucal, pociones, píldoras, obleas, etc., vía rectal: lavativas simples y medicamentosas. — Manera de dar una lavativa. — Inyecciones hipodérmicas. —Manera de practicarlas. — Principales variedades de inyecciones hipodérmicas. — Cuidados que deben darse a los enfermos de las vías respiratorias. — Taponamiento de las fosas nasales. — Inhalaciones. — Fumigaciones. — Revulsión toráxica. — Tintura de yodo. — Sinapismos.

La cataplasma simple. — Las cataplasmas medicamentosas. — Cataplas-

ma sinapisada. — El vejigatorio. — Sus peligros. — Descripción del termocauterio.

Ventosas. — Sangría. — Descripción de aparatos aspiradores.

Cuidados que deben prodigarse a los enfermos atacados de pulmonía, tuberculosis, pleuresía, hemoptisis, etc.

Cuidados que deben darse a los enfermos del corazón y de los vasos. — Asistolia. — Flebitis. — Revulsión precordial. — Cauterio.

Cuidados que deben darse a los enfermos del tubo digestivo. — Estomatitis. — Anginas. Gargarismos.—Gran lavado de la garganta. Colutorios.

Enfermedades del estómago y del esófago. — Sonda estomacal. — Lavado del estómago. — Enteritis. — Peritonitis. — Regímenes alimenticios. — Hielo. — Su uso al interior y al exterior.—Hemorragias del estómago y del intestino. — Gusanos intestinales. — Cuidado en las enfermedades del hígado. — Ascitis. — Punción del abdomen. — Cólico hepático. — Ictericia.

Cuidado en las enfermedades de los riñones. — Edemas. — Uremia. — Cólico nefrítico. — Régimen lácteo. — Régimen declorurado. — Tisanas diuréticas.

Cuidados en caso de apoplegía y meningitis. — Preparación del material para una punción lumbar. — Neuralgia. — Reumatismo. — Gota. — Fricciones. — Hidroterapia.

Cuídados que deben darse a los envenenados. — Cuidados de urgencia y Cuidados después de la prescripción médica.

Cuidados a los sifilíticos. — Inyecciones mercuriales. — Enfermedades de la piel. — Parásitos. — Escaras.

Cuidados en caso de síncope, borrachera, insolación. — Cuidados en casos de accidentes séricos.

Signos de la muerte. — Conducta que debe observarse. — Amortajamiento. — Embalsamamiento. — Sepultura.

*Cuidados que deben darse a los enfermos de los Servicios de Cirugía.*

La infección en Cirugía. — Asepsia y antisepsia.

Las substancias antisépticas. — Un servicio de Cirugía. — La consulta. — Las salas de enfermos. Las salas de curaciones. — La sala de operaciones. — El mobiliario y los aparatos de esterilización. — Materiales de curación.

El enfermo. — Primeros cuidados de urgencia a la entrada al Hospital.

La operación. — Preparación de la sala de operaciones, de los instrumentos. — Preparación del operador y sus ayudantes del enfermo. — Papel de la enfermera. — Cuidados post-operatorios. — Las curaciones. — Nociones de pequeña Cirugía. — Anestesia.

Hemóstasis. — Inyecciones. — Lavados.—Punciones.—Cateterismo etc.

Cuidados a los fracturados y a los lujados. — Vendajes y aparatos.

Papel moral de la enfermera.

*Cuidado en las enfermedades contagiosas y epidémicas.*

Organización de un hospital de contagiosos. — Importancia del aislamiento y de la desinfección. — Vestidos. — Ropa de cama. — Blusas. — Desinfección de las deyecciones. — Toillete metódica de las manos. — Salas y pabellones separados. — Blusas especiales. — Personal aislado. — Baños frecuentes. — Visitas. — Higiene de la boca. — Buena alimentación.

Fiebres eruptivas. — Su modo de contagio. — Cuidados en el sarampión. — Escarlatina. — Viruela y varicela. — Erisipela. — Tifus. — Cólera. — Peste. — Coqueluche. — Paperas. — Difteria.

*Cuidados que deben darse a los niños.*

Desarrollo normal del niño. — Crecimiento de peso y de talla. — Dentición. — Libreto individual del niño.

Limpieza. — Baños. — Cuidado de los cabellos. — Vestidos. — Antisepsia de las cavidades naturales. — Profilaxia de las infecciones cutáneas.

Alimentación normal del niño. — La leche. — Su composición. — Leche materna. — Leche de vaca, de cabra, de burra.

Principios de la lactancia normal al seno. — Pesadas. — Reglamentación de las mamadas. — Destete. — Lactan-

cia mixta. — A qué edad deben darse los atoles. — Principio de la lactancia artificial.—Leche esterilizada.—Principios de esterilización. — Descripción de los aparatos esterilizadores.

Accidentes de la lactancia y del destete. — Gastroenteritis aguda y crónica. — Dieta hídrica. — Regímenes alimenticios.

Cuidados que deben darse durante las enfermedades.—Manera de examinar los principales síntomas. — Fiebre. — Vómitos. — Constipación. — Diarrea. — Disnea. — Erupciones. — Manera de tomar la temperatura, de tener al niño para el examen de la garganta, del aparato respiratorio, etc. — Baños.

Cuidados que deben darse en las enfermedades gastro-intestinales y de la nutrición. — Régimen lácteo, vegetariano, etc. — Lavado del estómago y del intestino.

Cuidados que deben darse en las enfermedades del aparato respiratorio.— Revolución cutánea. — Cataplasmas.— Ventosas. — Empaques.

Cuidados que deben darse en las enfermedades cutáneas y en la sífilis del niño. — Profilaxia de las enfermedades contagiosas. — Aislamiento.

Cuidados que deben darse en la tuberculosis del niño. — Tuberculosis ósea. —Tuberculosis pulmonar. —Cura marina y cura de aire.

Desarrollo intelectual y moral del niño. — Principios de Pedagogía. — Educación física, intelectual y moral de los niños atrasados.

*Cuidados que deben darse a las puerperas y a los recién nacidos.*

Higiene de las maternidades. — Limpieza. — Ventilación. — Aislamiento. — Higiene del personal de un servicio de partos. — Limpieza del cuerpo. — Asepsia de las manos. — Toilette de las uñas. — Desinfección de las manos. — Los diferentes antisépticos empleados en los partos. — Sus indicaciones. — Sus contraindicaciones.

Higiene de la mujer embarazada. — Cuidados generales de limpieza. — Antisepsia de los órganos genitales. — Antisepsia de los pezones. — Antisepsia intestinal. — Análisis de la orina. — Asepsia en las diferentes operaciones. — Asepsia de la mujer. — Asepsia de los ayudantes. — Asepsia de los instrumentos y de la sala. — Cateterismo.

Cuidados que deben darse durante el trabajo.—Higiene del cuarto.—Higiene de los vestidos.—La cama.—Manera de prepararla para el parto.—Régimen de la mujer en trabajo.—Asepsia de los órganos genitales.

Cuidados que deben darse durante el puerperio. — Toillet vulvar. — Infecciones. — Curaciones. — Evacuaciones intestinales. — Entuertos. — Loquios. —Alimentación. —Temperatura.

Anatomía de los senos. — Composición de la leche. — Subida de la leche. — Fenómenos que la acompañan.

Afecciones que pueden sobrevenir del lado de los senos durante la lactancia. — Grietas. — Linfangitis. — Galactoforitis. — Absceso.

Examen del niño al nacer. — Identidad del niño. — Brazalete o collar. — Impresión plantar. — Aspecto general. — Respiración. — Grito. — Vicios de conformación.

Cuidados que deben darse al cordón. — Ligaduras y sección. — Ligadura en el embarazo gemelar. — Curación y antisepsia del cordón. — Desecación y caída del cordón. — Afecciones del cordón.

Limpieza del niño. — Aseo del niño al nacer. — Primer baño. — Limpieza de la bañera. — Temperatura del baño. — Manera de dar un baño.

Vestido del niño. — Piezas de que se compone. — Manera de vestir un niño. — Lecho del niño. — La cuna. — Cómo se hace. — Manera de acostar al niño. — Temperatura del cuarto.

Cuidados que deben darse a los ojos. — Lavado al nacer.—Tratamiento profiláctico de las enfermedades de los ojos. — Afecciones de los ojos. — Su tratamiento. — La lactancia materna. — Puesta del niño al seno. — Movimientos de succión. — Número y duración de las mamadas. — Curva de

peso del niño. — Asientos. — Dificultades de la lactancia. — Del lado de la madre, del lado del niño. — Pezoneras. — Su conservación. — Debilidad congenital. — Cuidados que deben darse a los niños débiles. — Baños. — Fricciones. — Incubadoras. — Alimentación. — Gavage. — Lactancia mercenaria. — Elección de una nodriza. — Lactancia mixta. — Lactancia artificial. — Diferentes leches empleadas. — Procedimientos de esterilización. — Pasteurización.—Resultados obtenidos.

*Cuidados que deben darse a los alienados.*

Los alienados considerados en sí mismos.

Términos generales: depresión, exaltación, debilidad mental, perversión mental. La ilusión. — La alucinación. — La interpretación.

Asistencia de los alienados. — Cuidados de la salud física. — Examen de las funciones del cuerpo. — Las enfermedades intercurrentes. — Conducta en caso de sofocación por los alimentos. — En caso de rehusar la alimentación. — El trabajo de los alienados. — Las evasiones. — Profilaxia del suicidio. — Profilaxia del homicidio. — Intervención de la enfermera. — Epilépticos e histéricos.

Asistencia a los alienados enfermos.

## TERCER AÑO

*Administración hospitalaria.*

Escuelas de Enfermeras. — Fin, organización y reglamento. — El servicio en las salas de enfermos y los servicios generales. — El aprendizaje necesario. — Brevedad del curso de estudios. — Las alumnas deben aceptar libremente la profesión de enfermeras. — Término acordado para retirarse a aquéllas que no posean las aptitudes necesarias.

La organización del personal hospitalario.

Papel de la enfermera (profesional, administrativo, social), carácter de su misión. — La disciplina. — El uniforme y la tenida. — La manera de ser, la marcha, la palabra. — Cualidades de educación indispensables. — La personalidad de la enfermera, su importancia. Deberes hacia los enfermos. — Autoridad moral. — El secreto profesional. — La libertad de conciencia. — Las propinas. — El trabajo de los enfermos. — Relaciones con las familias, con el público. — Deberes hacia la administración. — Reglamentos. — Cuidado de las alcobas y las refactoras. — Economías que deben realizarse.—Aptitudes de mando. — Papel de dirección, responsabilidad e iniciativa. — Deberes hacia el personal médico. — Actitud de la enfermera. — Relaciones con el personal hospitalario. — Misión de instrucción que corresponde a las enfermeras mayores. — Formación de enfermeras y sirvientas. — Deberes hacia sí misma. — Higiene personal. — Dignidad de la enfermera.

Admisión del enfermo en el hospital. — Formalidades. — Precauciones, alimentación, etc., informes de la familia.

El servicio en las salas de enfermos. — La vigilia. — Público. — Personal. — Visita. — Los carnets reglamentarios. — Reservas de medicamentos. — La ropa de la sala. — Salas de operaciones y aparatos. — Reglas relativas a la salubridad y a la desinfección. — La muerte. — La salida. — El transporte del enfermo. — El anfiteatro de cadáveres. — Los servicios generales del Hospital. — Organización. — Carnets reglamentarios.

Los hospicios y servicios de alienados. — Condiciones de admisión.

Papel moral de la enfermera. — Papel social.

*Curso de Farmacia.*

Definición de la Farmacia.—Objeto del curso. — La farmacia en el hospital. — Medicamentos individuales. — Colectivos; reservas de las salas; cajas de vigilia.—Productos de laboratorio y reactivos. — Productos para la higiene y la salubridad.

Formas bajo las cuales se despachan ordinariamente los medicamentos. —

Nombres y forma de los recipientes. — Capacidad; su evaluación. — Relación entre los pesos y los volúmenes. — Probetas graduadas. — Uso de la balanza y de la báscula. — Capacidad de las cucharas, vasos y botellas ordinarias. — Pequeños volúmenes. — Cuentagotas. — Recipientes de oxígeno. — Manera de llenar las bolsas o de utilizar el oxígeno. — Nociones sumarias sobre los tres estados de los cuerpos. — Gases tóxicos. — Asfixia. — Preparación de los filtros de papel. — Principios generales de la administración de los medicamentos. — La receta. — Observancia absoluta de lo prescrito por el Médico o lo indicado por el Farmacéutico. — Inconvenientes y peligros de no hacerlo así.

Título de una solución. — Solución de ácido cítrico, de ácido bórico, fenicada, de permanganato, de sublimado, de oxicianuro de mercurio, de ácido pícrico. — Agua oxigenada.

Colirio. — Tisanas. — Modo de prepararlas. — Administración. — Adición de substancias a las tisanas. — Limonadas. — Jarabes, pastillas y tabletas. — Pastas. — Pociones. — Poción de Riviére. — Poción de Tood. — Administración de las pociones. — Gargarismos, Colutorios, alcohol y éter. — Su inflamabilidad. — Lámpara de alcohol. — Alcohol alcanforado. — Tintura de yodo.

Esencias. — Esencia de trementina. — Salicilato de metilo. — Cloroformo. — Eter. — Cloruro de Etilo. — Láudano.

Grasas y aceites. — Glicerina. — Vaselina. — Lanolina. — Aceite de hígado de bacalao, de almendras, de ricino, de olivas, de crotón, bálsamo tranquilo. — Pomadas: de Helmcrich, mercurial, boricada, azufrada, de óxido de zinc. — Glicerolados. — Emplastos y esparadrapos. — Vesicatorios. — Crayones. — Cáusticos. — Acidos corrosivos.

Fomentaciones. — Lociones. — Cataplasmas. — Sinapismos. — Fumigaciones. — Pulverizaciones. — Baños.— Uso del termómetro. — Su lectura. — Nociones sobre las temperaturas. — Inyecciones. — Lavativas. — Supositorios. — Ovulos. — Bujías. — Inyecciones hipodérmicas. — Esterilización. — Sueros artificiales y autitóxicos. — Curaciones esterilizadas. — Autoclave. — Algodón, esponjas, gasa y tapones. — Manejo del autoclave. — Manómetro. — Leches esterilizadas y pasteurízadas. — Koumys y Kephir. — Polvos medicamentosos principales. — Paquetes, obleas, píldoras, bolos, gránulos, cápsulas, perlas, comprimidos. — Los medicamentos peligrosos. — Enumeración.—Casos de envenenamiento.—Conducta que debe observarse. — El lugar de los medicamentos peligrosos en las farmacias y en las salas. — Precauciones. — Recolección de harinas. — Agentes conservadores. — Reactivos. — Cajas de reactivos. Precauciones que deben tomarse en el manejo de los reactivos. — Para la ropa, los vestidos y las manos. — Relaciones del servicio con el personal farmacéutico.

### *Curso de Masaje*

Apercibimiento general sobre la mecanoterapia; masaje y gimnástica. — Cualidades físicas necesarias a las masajistas: disciplinar sus músculos y economizar sus fuerzas. — Medidas preparatorias, empleo de cuerpos grasos, rasurar las regiones. — La sensibilidad individual. — Incidentes del principio: manchas equimóticas, eritema.—Sesiones cuotidianas.

Manipulaciones del masaje: rozamiento, amasamiento, fricción y aporreamiento, efectos fisiológicos de las diferentes manipulaciones.

Tratamiento del miembro superior y de sus articulaciones: Anatomía, los movimientos de las diferentes articulaciones, ejercicios prácticos.

Tratamiento del miembro inferior y de sus articulaciones; Anatomía, los movimientos de las diferentes articulaciones, ejercicios prácticos.

Tratamiento del dorso y de los músculos glúteos, Anatomía, ejercicios prácticos.

Masaje del cuello, de los músculos pectorales y de los intercostales; Anatomía; ejercicios prácticos.

Masaje abdominal: Anatomía, efectos fisiológicos, ejercicios prácticos.

Masaje general.—En qué orden debe procederse.—Efectos fisiológicos en general, y en ciertos casos, como: debilidad general, anemia, clorosis, obesidad, reumatismo muscular, diabetes y otras afecciones causadas por el retardo de la nutrición. — Ejercicios prácticos.

El masaje en las afecciones del sistema muscular.—Afecciones del cuerpo carnoso de los músculos, como reumatismo, contusiones, lumbago, tortícolis.

Afecciones de las vainas tendinosas. — Ejercicios prácticos sobre enfermos que tengan una afección de este género.

El masaje en las enfermedades de las articulaciones. — En las afecciones traumáticas; entorsis, lujaciones. — Ejercicios prácticos. — En las afecciones inflamatorias, diferentes especies de artritis, sinovitis. — Ejercicios prácticos. — El masaje en las tiesuras articulares (falsas anquilosis), ejercicios prácticos. — El masaje en las afecciones de las bolsas serosas submusculares y subcutáneas. Ejercicios prácticos.

El masaje en las fracturas.—Indicaciones generales: fracturas del húmero; fracturas del radio y del cúbico.— Ejercicios prácticos.

Fracturas del fémur, de la rótula, de los huesos de la pierna. — Ejercicios prácticos.

El masaje en las enfermedades del aparato circulatorio; flebitis, edema varicoso, ejercicios prácticos.

El masaje en algunas enfermedades del sistema nervioso periférico, ciática, diferentes neuralgias, ejercicios prácticos.

El masaje en la parálisis infantil y en la parálisis facial. — Ejercicios prácticos.

Nociones de cocina relativos a la alimentación de los enfermos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

Vistos el Plan de Estudios de la Escuela Dental, Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Parteras, y el Plan de Estudios y Programa de Enfermeras, presentados al Ministerio del ramo por el Rector de la Universidad Nacional, y tomando en cuenta lo manifestado por el Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los Planes de Estudios, Reglamento y Programas de las Escuelas mencionadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. Arriola.

---

*Permútase el presupuesto de las Escuelas de Patut y de Tahuexco, Suchitepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar el presupuesto de las Escuelas de Patut y de Tahuexco, departamento de Suchitepéquez, debiendo funcionar en la primera aldea una Escuela Mixta, y en la segunda dos establecimientos, uno de Varones y otro de Niñas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. Arriola.

---

*Confírmase el acuerdo gubernativo fecha 9 de abril de 1921.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Confirmar el acuerdo gubernativo fecha 9 de abril de 1921, por el cual se crea una Escuela Mixta en la aldea El Guachipilín, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, debiendo pagar la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, el sueldo de la Directora que ha venido sirviendo dicha Escuela y que corresponde al segundo semestre del año próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue mensualmente la suma de un mil cien pesos ($1,100) moneda del país, subvención con que el Ministerio de Instrucción Pública ayuda a la Sociedad de Maestros "La Educación", distribuída en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Bibliotecario. . . . . | $ 600 |
| Subvención para revistas y periódicos. . . . . | 500 |
| Total. . . . . | $1,100 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

*Convenios celebrados entre las Municipalidades de Amatitlán y San Migael Petapa y el Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, con intervención del Ministro de Fomento; y acuerdo de aprobación.*

En la ciudad de Guatemala, a catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno, a las tres de la tarde, estando presentes las Municipalidades de Amatitlán y San Miguel Petapa, con su Abogado el Licenciado don Carlos Pacheco Marroquín y don Nicolás Reyes O. y el representante de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Mr. Albert P. Ennis y su Abogado el Licenciado don Victor M. Estévez, con el objeto de tratar acerca del asunto a que se refieren las presentes diligencias, después de discutir ampliamente sobre el particular, convinieron en sentar como bases de arreglo las siguientes:

1º—Las Municipalidades de Amatitlán y San Miguel Petapa aceptan que el nivel de las aguas del lago de Amatitlán puedan ser elevadas por la Empresa Eléctrica hasta cincuenta centímetros sobre el nivel del sampeado actualmente existente, el que será demolido en la parte que fuere necesario para permitir el curso de las aguas y la limpieza del rio;

2º—Dicho nivel podrá elevarse diez centímetros más o sea hasta sesenta centímetros sobre el nivel indicado, siempre que este máximo de elevación no perjudique al pueblo, lo que se determinará por expertos si fuere necesario; dándose en tal caso al nivel de las aguas, sobre los cincuenta centímetros aceptados por ambas partes, según el punto anterior, el exceso o diferencia en más, que se determinare no perjudicar a dichos pueblos, siempre que en ningún caso se pase de sesenta centímetros;

3º—Se autorizó al infrascrito Ministro para convenir con la Empresa Eléctrica en una indemnización a favor de las Municipalidades por los daños y perjuicios que sufren de la elevación de las aguas; indemnizacion que podrá consistir en una cantidad determinada

para cada una de ellas, en una renta por el tiempo que dure la concesión y en otras ventajas que estime convenientes;

4ª—Las compuertas de madera que han existido para elevar el nivel de las aguas, serán substituídas por otra u otras de hierro apropiadas a su objeto; reservándose la Empresa poder dragar el río en la profundidad que fuere necesario, colocar bombas para elevar el agua y hacer cualquiera otro trabajo que tenga por objeto el mantenimiento de su servicio; y,

5ª — Convenida la indemnización a que se refiere el punto tercero se ratificará el presente convenio, ampliándolo en los puntos de detalle que fueren indispensables.

Leído lo escrito, lo aceptaron los presentes y lo firman con el Ministro y dos oficiales de la Oficina por ausencia del Subsecretario. En ese estado agregaron las partes que la Empresa Eléctrica queda autorizada, desde luego y mientras este arreglo se termina, para poner en el desagüe del lago las compuertas de madera que ha tenido, pero sin que el nivel de las aguas pueda pasar de sesenta centímetros, señalándose el día veintiuno del corriente mes para reunirse de nuevo en este Despacho a fin de ponerle término a este asunto. Ratificaron lo nuevamente escrito y firman.

MENCOS.

*Miguel Soto B. — J. Daniel Mazariegos M — Lisandro Azmitia. — J. Antonio González M. — Pedro Tatuaca. — Víctor M. Estévez. — Nicolás Reyes O. — Julio Díaz M. — J. Vicente Godoy G. — Samuel Ortíz M. — Manuel de J. Aquino. — Samuel Santos. — A. P. Ennis. — Carlos Pacheco M. — Julián Vásquez Sosa.*

---

En la ciudad de Guatemala, a veintíuno de diciembre de mil novecientos veintiuno, a las cuatro de la tarde, estando presentes en el Ministerio de Fomento las Municipalidades de Amatitlán y San Miguel Petapa, compuestas la primera del Alcalde 1º, don J. Vicente Godoy G.; Alcalde 2º, don Daniel Mazariegos; Alcalde 3º, don Justo Pelencia H.; Síndico 1º, don David Fernández M.; Síndico 2º, don Lisandro Azmitia; Regidores: 1º, don Cayetano Díaz; 3º, don Trinidad Contreras; 5º, don Rodrigo Díaz; 6º, don Alberto Ponciano, y la segunda, del Alcalde 1º, don Miguel Soto B.; Alcalde 2º, don Samuel Ortiz M.; Síndico, don Manuel de J. Aquino; Regidores: 1º, don Felipe Pérez; 3º, don Samuel Santos; 4º, don Pedro Tatuaca; 6º, don Timoteo Santos; 7º, don J. Antonio González M.; el Abogado de dichas Municipalidades, Licenciado don Carlos Pacheco Marroquín y don Nicolás Reyes O., el Representante de la Empresa Eléctrica de Guatemala, don Alberto P. Ennis y su Abogado el Licenciado don Víctor M. Estévez, se procedió en la forma siguiente:

1º—Habiéndose leído el acta de catorce del corriente, se aprobó por los presentes con la observación hecha por el Síndico 2º, don Lisandro Azmitia de que en la Junta anterior no estuvo presente toda la Municipalidad de Amatitlán sino sólo una comisión de la misma;

2º—Se entró a discutir por varios de los señores presentes el asunto que motiva esta reunión; y habiéndose hecho observar por el Ministro que no hay a discusión más que dos puntos que son los que se refieren a la indemnización a que se contrae el punto 3º del acta anterior y a la ampliación sobre punto de detalle a que se refiere la cláusula 5ª, la discusión se contrajo exclusivamente a estos dos puntos;

3º—Acerca de la indemnización que se ha convenido, se acordó renovar la autorización que se dió al Ministro en la clásula 3ª para fijar el monto de dicha indemnización, conviniéndose en que ambas partes den sobre el particular sus instrucciones al Ministro a efecto de ver si se llega a una solución antes de que termine el año en curso;

4º—Se acordó adicionar la cláusula 4ª del acta anterior, en la forma si-

guiente: "Dichas compuertas se colocarán durante la época del año que fuere necesario o sea durante la estación seca; y,

5º—Se convino adicionar el acta de catorce del corriente con la cláusula siguiente: "6º — El presente convenio tendrá el mismo término que se fijó en el contrato celebrado por el Gobierno con la Empresa Eléctrica de Guatemala el 5 de mayo de 1898, y si tal contrato se prorrogare o se celebrare otro nuevo con la misma Empresa u otra que la sucediere, dicho convenio tendrá la misma duración que tal contrato". Salvó su voto el señor Azmitia.

Con estas modificaciones y adiciones que se tendrán como parte integrante de la referida acta de catorce del corriente, celebrada en este Ministerio, los comparecientes ratifican dicha acta, así como la presente, quedando sólo pendiente el que se determine el monto de la indemnización a que se ha aludido para que el presente convenio se tenga por terminado y se proceda a su cumplimiento por las partes interesadas.

MENCOS.

*J. Vicente Godoy G. — J. Daniel Mazariegos M. — Justo Palencia H. — Manuel de J. Aquino. — Felipe Pérez. — Samuel Santos. — Pedro Tatuaca. — Timoteo Santos. — J. Antonio González M. — Nicolás Reyes O. — Victor M. Estévez. — Miguel Soto B. — Samuel Ortiz M. — D. Fernández M. — Lisandro Azmitia. — Cayetano Diaz. — Trinidad Contreras. — Rodrigo Díaz. — A. Ponciano. — Carlos Pacheco M. — A. P. Ennis. — H. Aparicio Y.*

El señor Azmitia salvó su voto porque insistió en que el convenio que habrá de celebrarse con la Empresa Eléctrica en este Ministerio, debe tener un plazo que de ninguna manera excederá del tiempo que le falta al Convenio celebrado por el Gobierno con dicha Empresa el cinco de mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

Guatemala, 21 de diciembre de 1921.

*Lisandro Azmitia.*

En la ciudad de Guatemala, a seis de abril de mil novecientos veintidós, presentes en el Ministerio de Fomento los señores Licenciado don Victor Manuel Herrera; Síndico 1º de la Municipalidad de Amatitlán; don Lisandro Azmitia, Síndico 2º; el Regidor don Julio Flores P., y don Alberto P. Ennis, Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, con el objeto de terminar el asunto a que se refieren las presentes diligencias, siendo las once de la mañana, después de discutir con amplitud sobre el particular, convinieron como bases de arreglo lo siguiente:

1º—El señor Ennis se compromete a pagar a la Municipalidad de Amatitlán, en concepto de indemnización, por haber ésta aceptado el aumento del nivel del lago hasta sesenta centímetros, de acuerdo con el punto 2º del Acta levantada el catorce de diciembre de 1921, en este Ministerio, la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a su vez la Municipalidad mencionada a no hacer reclamación alguna respecto a lo que hoy acepta;

2º—El señor Ennis se obliga, asimismo, a limpiar el río una vez al año.

En fe de lo expuesto, se firma la presente por el infrascrito Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, y por las personas antes mencionadas y dos oficiales del Ministerio, haciéndose constar que los señores Herrera, Azmitia y Flores P., están plenamente autorizados por la Municipalidad de Amatitlán para subscribir este arreglo, según oficio fecha 30 de marzo próximo pasado, que obra agregado a las presentes diligencias.

APARICIO Y.

*V. M. Herrera. — Lisandro Azmitia. — J. Flores P. — A. P. Ennis. — Julián Vásquez Sosa. — Ramiro Girón.*

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los convenios celebrados entre las Municipalidades de Amatitlán y San Miguel Petapa y el Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, con intervención del Ministro de Fomento, en actas delavantadas en esta ciudad en los días catorce y veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiuno ante el Ministro señor Mencos y el seis de abril de mil novecientos veintidós ante el Subsecretario Encargado del Despacho señor Aparicio I., respecto a establecer el nivel del lago de Amatitlán hasta sesenta centímetros sobre el sampeado actualmente existente, siempre que este máximo de elevación no perjudique al Pueblo, lo que se determinará por expertos si fuere necesario, y a pagar la Empresa Eléctrica a la Municipalidad de Amatitlán la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, como indemnización por haber aceptado el aumento del nivel hasta sesenta centímetros, obligándose a limpiar el río una vez al año y la Municipalidad de Amatitlán a no hacer reclamación alguna respecto a lo que en esa fecha aceptó.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Nómbrase Director General de Correos.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Correos, con el sueldo asignado a esa plaza, al Licenciado don Angel González, en substitución del Coronel Ingeniero don Luis Sáenz Knoth, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
RAF. D. PONCIANO.

---

*Concédense algunas franquicias a don Juan Antonio García para el establecimiento de una fábrica de hormas de calzado.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1923.

Vista la solicitud de don Juan Antonio García, relativa a que se le concedan algunas franquicias para el establecimiento de una fábrica de hormas de calzado, con maquinaria especial para ese fin; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que se han llenado todos los requisitos legales, sin presentarse oposición alguna; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno desea proteger, en lo posible, todas las industrias que se establezcan en el país, de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Decreto legislativo número 148,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Aduanas y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud, haciendo al peticionario señor García, las siguientes concesiones:

1ª — Importación libre de derechos, por una sola vez, de la maquinaria indispensable para la instalación de la fábrica, debiendo presentarse las correspondientes facturas al Ministerio de Fomento, para su autorización, si así procediere; y,

2ª — Importación también libre de derechos, por el término de diez años, de las materias primas que necesite para la fabricación de hormas de calzado; debiendo pedir en cada caso autorización, a la propia Secretaría de Fomento, ante la cual deberá comprobar en la forma legal correspondiente, la inversión de las referidas materias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Estableccse el cambio del 56×1 para el pago de las contribuciones relacionadas con la Matrícula de Bienes Inmuebles, durante el presente mes.*

Palacio del Poder Ejcutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1923.

Con las facultades contenidas en el acuerdo gubernativo de 15 de diciembre de 1922,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

Que las contribuciones que tienen relación inmediata con la Matrícula de Bienes Inmuebles, se paguen durante este mes en oro efectivo o en moneda corriente al cambio de 56×1.

En los lugares donde el presupuesto se paga en oro efectivo, estas contribuciones se pagarán en dicha moneda de oro americano.

Comuníquese.

SOLARES.

El Subsecretario,
M. M. RIVERA V.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ciudad Vieja, del departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por contribución de ornato, al año | $20 |
| Por derechos de poste, ganado mayor | 25 |
| Por derechos de poste, ganado menor | 15 |
| Por destace de cerdos, cada cabeza | 10 |
| Por licencia para serenatas | 50 |
| Por licencias para espectáculos públicos, cada función | 25 |
| Por canon de agua, al año | 100 |
| Por matrícula de perros, al año | 25 |
| Por goce del derrame de fuentes públicas, al año | 25 |
| Por derechos de Cementerio | 10 |
| Por licencias para zarabandas, al día | 100 |
| Por concesión de lotes en el Cementerio para la construcción de mausoleos, cada vara cuadrada | 25 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Estatutos de la "Sociedad Filantrópica Italiana de Socorro Mutuo XX de Septiembre"; y acuerdo de aprobación.*

---

## ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD FILANTROPICA ITALIANA DE SOCORRO MUTUO XX DE SEPTIEMBRE"

### TITULO I

*Constitución y objeto de la Sociedad.*

Artículo 1º—Los italianos residentes en Guatemala, intimamente convencidos de las ventajas que reportan las asociaciones de beneficencia, han reconstituido de común acuerdo la antigua Sociedad Filantrópica Italiana, bajo el título de "SOCIEDAD FILANTROPICA ITALIANA DE SOCORRO MUTUO XX DE SEPTIEMBRE".

Artículo 2º—El objeto y fin de la Sociedad son el socorro mutuo entre los socios y la beneficencia para los italianos en general que se encuentren en desgracia y no hayan tenido ocasión de asociarse.

## TITULO II

### *Patrimonio de la Sociedad.*

Artículo 3º—El patrimonio de la Sociedad se compone:

a) Del capital que se ha venido acumulando en efectivo o en valores;

b) De las cuotas mensuales que se hayan venido sucesivamente pagando;

c) De las "Donaciones voluntarias";

d) De las donaciones hechas bajo el concepto de "Donaciones a favor del Fondo Socorros Generales".

Artículo 4º—Las juntas generales de los socios fijarán anualmente el valor de la cuota mensual y determinarán qué parte de ella deba destinarse al "Fondo di Beneficenza" y qué parte de ella deba destinarse al "Fondo Gastos Generales".

Artículo 5º—Con el "Fondo di Beneficenza" se formará:

1º—El "Fondo Socorro Socios" que comprende:

a) Los 3/5 de las cuotas mensuales;

b) Las "Donaciones voluntarias";

2º—El "Fondo Socorros Generales" que comprende:

c) Los 2/5 de las cuotas mensuales;

d) Las donaciones indicadas en el artículo 3º, incíso *d*.

Con el "Fondo Gastos Generales", se atenderá a todos los gastos de carácter general decretados por la Junta de Administración y autorizados por la Junta General de los Socios.

Artículo 6º — Los Fondos Sociales deben ser invertidos de la manera más segura y provechosa para la Sociedad, según lo determine la Junta Administrativa.

## TITULO III

### *De los Socios.*

Artículo 7º—Los Socios se dividen en tres categorías:

a) Socios activos;

b) Socios honorarios;

c) Socios beneméritos.

Artículo 8º — SON SOCIOS ACTIVOS todos aquellos que cumpliendo con lo que prescribe el artículo 9º, gozan de todas las prerrogativas morales y materiales que ofrece la Sociedad, y están obligados al desempeño de los cargos para que fuesen electos, exceptuando el caso de reconocida imposibilidad material.

SON SOCIOS HONORARIOS todos aquellos que, imponiéndose las obligaciones de los socios activos, paguen una cuota mensual igual al doble de la cuota pagada por los demás socios, o que paguen de una sola vez una cuota de cincuenta dólares o más y renuncien al derecho de socorro.

SON SOCIOS BENEMERITOS todos aquellos que, por pagar de una sola vez una cuota de cien dólares o más, o por otros importantes servicios prestados a la Sociedad se hayan hecho beneméritos de la misma. Para ser socio benemérito no hay necesidad de tener la ciudadanía italiana.

Artículo 9º—Serán admitidos como socios activos y honorarios todos aquellos que geográfica o políticamente sean italianos, y que así lo soliciten y que no siendo menores de quince años, reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser de reconocida moralidad;

b) Tener buena constitución física;

c) Ser presentados por dos socios y aceptados por la Junta Administrativa;

d) Pagar la cuota mensual designada por ésta. La aceptación o no aceptación de nuevos socios será hecha por la Junta por escrutinio secreto, y previas las informaciones del caso.

Artículo 10. — El nombramiento de socio benemérito será propuesto por la Junta Administrativa a la Junta General, y sólo ésta tendrá derecho de aceptarlo o rechazarlo. Los Socios honorarios o beneméritos recibirán de la Junta Administrativa una certificación de su nombramiento.

Artículo 11.—La Junta Administrativa podrá excluír de la Sociedad al socio que:

a) Incurra en una mora de cuatro o más cuotas;

b) Haya cometido acciones calificativas de deshonrosas por la Junta. En ambos casos el socio, si lo desea, podrá apelar a la Junta General.

Artículo 12.—El socio que por motivos justificados se hubiese ausentado del lugar en que la Sociedad reside, podrá ingresar de nuevo en ella pagando la cuota mensual desde la fecha de su arribo.

Artículo 13. — Para ser considerado "dimisionario" deberá el socio dimitente presentar su renuncia por medio de carta a la Junta Administrativa, exponiendo los motivos que ocasionan su renuncia, y en todos casos después de haber saldado previamente sus cuentas con la Caja Social.

Artículo 14.—El socio dimitente podrá ingresar de nuevo en la Sociedad, pidiéndolo así al Presidente. El socio moroso deberá presentar su solicitud a la Junta Administrativa, la cual resolverá lo conveniente.

## TITULO IV

### *Organos de la Sociedad.*

Artículo 15.—Son órganos de la Sociedad:

a) Las Juntas Generales de los socios;

b) La Junta Administrativa.

### a) JUNTA GENERAL

Artículo 16.—Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.

Cuando estén legalmente constituídas representan a todos los socios y resuelven válidamente acerca de todos los asuntos que les atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 17.—Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en la primera quincena de enero y en la primera del mes de julio de cada año.

En la Junta General de enero:

a) Será presentado, para su aprobación, el Balance del semestre anterior;

b) Se procederá al nombramiento de aquellos que deban desempeñar cargos sociales durante el año en curso;

c) Se tratarán todos los asuntos correspondientes a la Junta General, los cuales, por deliberación de la Junta Administrativa o de una décima parte de los socios, serán incluidos en el orden del día. En julio, la Junta General tratará de los asuntos mencionados *a* y c.

Artículo 18.—La Sociedad podrá reunirse en Junta General Extraordinaria:

a) Cuando el Presidente lo crea necesario;

b) Cuando así lo crea la Junta Administrativa;

c) Por solicitud dirigida al Presidente y firmada, lo menos, por una tercera parte de los socios que estén al corriente con la Tesorería, los cuales indicarán cuál es el objeto que los mueve a pedir la reunión, sujetando antes la orden del día a la Junta Administrativa.

Artículo 19. — Esta convocará a la Junta General por medio de citación personal a cada socio, indicando los asuntos puestos a la orden del día y la fecha de la eventual segunda convocatoria.

Artículo 20.—La Junta General estará válidamente constituida cuando concurra, por lo menos, la mitad más uno de los socios que se encuentren en las condiciones del artículo 9º. No reuniéndose este número, la Junta será convocada para otro día más tarde, y entonces se considerará como válidamente constituída cualquiera que sea el número de los presentes y podrá resolver legalmente acerca de todos los asuntos puestos a la orden del día cuando la primera citación.

Artículo 21.—Las resoluciones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos.

En caso de empate, la propuesta se considera rechazada.

Cuando la tercera parte de los socios presentes así lo pidan se procederá a la votación secreta.

Artículo 22.—El socio que incurra en mora en el pago de las cuentas mensuales, queda de hecho suspenso en sus derechos y después de cuatro meses podrá ser excluído.

Artículo 23.—En ausencia del Presidente, hace sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste un Consejero Delegado por la Junta Administrativa.

Artículo 24.—El Presidente nombra a los escrutadores en las Juntas Generales.

Artículo 25.—Siendo el objeto y fin de la Socidad claramente expresado en el artículo 2º, la Junta General no podrá autorizar ningún gasto o erogación que no sea para los fines de beneficencia y mutuo socorro indicados en los Estatutos, ni podrá cambiar o modificar los artículos del Estatuto de manera que pueda cambiar la índole por la cual la Sociedad ha sido creada.

### b) JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 26.—La Junta Administrativa se compone de un Presidente, un Vicepresidente, ocho Consejeros, un Cajero, un Secretario y un Prosecretario, nombrados por la Junta General, más cuatro suplentes que serán escogidos entre aquellos que, después de los Consejeros electos, hayan obtenido el mayor número de votos.

Artículo 27.—La Junta Administrativa tiene el especial encargo de vigilar los intereses sociales, de disponer los Reglamentos, de admitir nuevos socios, de aceptar las dimisiones, dando cuenta de sus trabajos a la Junta General de socios.

Artículo 28. — Las funciones de miembros de la Junta Administrativa son gratuitas.

Artículo 29.—En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Cajero, la Junta nombrará a la persona que deba substituírlo.

Artículo 30.—La Junta se reune ordinariamente una vez mensualmente, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo crea necesario o en virtud de petición firmada por tres miembros de aquella.

Artículo 31.—Las votaciones serán hechas en secreto. Estas deben practicarse aún cuando no sean pedidas más que por un solo miembro de la Junta.

Artículo 32. — Las reuniones de la Junta son presididas por el Presidente, y en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente. Faltando también este último, el Presidente puede delegar su representación en uno de los Consejeros.

Artículo 33.—El miembro de la Junta que sin motivo justificado, no concurra a tres sesiones consecutivas, cesará en su cargo y será reemplazado por un suplente.

Artículo 34. — El Presidente representa legalmente a la Sociedad en todos los casos necesarios, convoca las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, las de la Junta Administrativa, las preside y las dirige en las discusiones, recibe las solicitudes de socorro dirigidas a la Sociedad, y firma en unión del Secretario, los bonos de los socorros acordados, la correspondencia, etc.

Artículo 35.—El Cajero, con el auxilio del ayudante remunerado, se encarga de la recolección de las cuotas mensuales y de las donaciones extraordinarias, dejando, en cambio, el correspondiente recibo; efectúa los pagos ordinarios, conservando las órdenes emitidas por la Presidencia, y tendrá el libro de Caja siempre al corriente. El Cajero deberá tener siempre disponible una suma que no baje de $1,000 ni exceda de $2,000 moneda nacional, más el Fondo de Socorros, depositando lo que sobre, en cuenta corriente disponible, en el Banco que señale la Junta Administrativa. Para el retiro de estas cantidades los cheques deberán ser firmados por el Presidente, por el Cajero y por el Secretario.

Artículo 36.—El Secretario redacta las Actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Administrativa,

consignándolas en registros adecuados. Tiene a su cuidado los libros y el Archivo. Toma copía de todas las comunicaciones emanadas de la Sociedad y las conserva juntamente con los documentos que le sean dirigidos. Tiene el encargo de comunicar a quien corresponda, en los meses que establecerá la Junta Administrativa, las resoluciones de ésta y de la Junta General; expedir las invitaciones para las reuniones de ambas, y dar curso, en fin, a todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente.

Artículo 37. — Ni el Presidente, ni la Junta Administrativa, excusándose bajo cualquier pretexto o razón, podrán comprometer los intereses de la Sociedad creando obligaciones de cualquier naturaleza a cargo de la misma, no pudiéndose nunca disponer de los fondos destinados a la beneficencia y al mutuo socorro para otros fines o causas que no sean las previstas en el Estatuto.

## TITULO V

### a) DE LOS SOCORROS A LOS SOCIOS

Artículo 38.—En caso de enfermedad declarada que dure más de una semana, el socio cuando lo pida, tendrá derecho a un socorro ordinario de 75 centavos oro o su equivalente en moneda nacional. Si la enfermedad se prolongase más de dos meses, cesa el socorro ordinario, y la Junta Administrativa determinará lo que deba hacerse. En caso de indigencia absoluta de un socio, la Junta proveerá otorgando una subvención diaria de 50 centavos oro o su equivalente en moneda nacional, por un tiempo no mayor de quince dias, interesándose además para que el socio desocupado encuentre una colocación. En caso de impedimento absoluto para el trabajo, y que el socio carezca de medios de subsistencia, se proveerá de momento con la subvención diaria de 75 centavos oro o su equivalente en moneda nacional, y el Presidente llamará a los socios a Junta General Extraordinaria, para que resuelvan la forma con la cual la Sociedad socorrerá al socio indigente.

Artículo 39. — En caso de epidemia declarada, la Junta podrá adoptar aquellas disposiciones que crea necesarias y no estén previstas en el presente Estatuto.

Artículo 40.—En caso de urgencia, el Presidente podrá disponer hasta de la suma de $200 moneda nacional, dando cuenta de ello en la primera sesión de la Junta Administrativa.

Artículo 41.—En caso de muerte de alguno de los socios, la Sociedad concurrirá y tomará parte en el acompañamiento fúnebre, y se hará cargo de los gastos dentro los límites de funerales de tercera clase. El socio que sin motivo justificado, no asistiese a un funeral, incurrirá en la multa de $5 moneda nacional, que ingresarán en la Caja de Socorros Extraordinarios.

### b) DE LOS SOCORROS A LOS ITALIANOS NO SOCIOS

Artículo 42.—En el caso de que un connacional no socio, tenga absoluta necesidad de socorro, la Junta podrá otorgar un socorro diario de 50 centavos oro o su equivalente en moneda nacional, siempre que el interesado lo pida por medio de tres socios que lo conozcan e informen sobre su moralidad y conducta, y sobre los motivos que ocasionan la indigencia. Si el connacional indigente estuviese enfermo, la Junta podrá conceder un socorro extraordinario de 75 centavos oro o su equivalente en moneda nacional, y siendo del caso la Sociedad podrá en parte concurrir con el "Regio Consulato" para su estancia en un hospital u otro asilo de beneficencia pública, sosteniendo aquella parte de gastos que la Junta determine a favor del enfermo. Estos socorros serán limitados a los casos de enfermedades de carácter general o debidas a infortunios en el trabajo, no debiendo ni pudiendo la Sociedad hacerse cargo o tomar en consideración enfermedades crónicas, incurables o de carácter vergonzoso.

Artículo 43.—El hecho de socorrer a un connacional, no constituye una obligación de parte de la Sociedad, ella lo hace simplemente por ayudarle en las condiciones anormales en la cual se encuentre y en el supuesto que todo beneficiado una vez que encuentre trabajo, se obliga a devolver poco a poco, a la Sociedad, el total de los gastos que haya hecho en su favor. Solamente cumpliéndose por los beneficiados este deber moral de agradecimiento, podrá la Sociedad mantenerse en condiciones de poder ayudar a los connacionales necesitados.

Artículo 44. — El italiano no socio, residente por más de tres meses en la República, no tiene derecho a socorro alguno. Asimismo el connacional que tenga parientes en la República, no podrá solicitar socorro de la Sociedad.

Artículo 45.—La Junta Administrativa juzgará sobre la oportunidad y gravedad de las demandas de socorros que le sean presentadas, y fijará la cantidad y la forma en que el socorro deba ser otorgado. En general, cualquier demanda de socorro, deberá siempre ser presentada por medio de tres socios, que moralmente respondan a la Sociedad de las obligaciones que con ella contrae el beneficiado.

Artículo 46. — Todas las decisiones que la Junta Administrativa pueda tomar, sobre la oportunidad de otorgar o no, un socorro a los connacionales que no sean socios, serán de carácter inapelable.

Artículo 47.—Llegado el caso de que el "Fondo Socorros Generales" se reduzca hasta llegar a ser insuficiente para llenar su objeto, la Junta General podrá tomar del "Fondo Socorro Socios", una cantidad determinada y pasarla al Fondo Socorros Generales.

## TITULO VI

### *Disolución de la Sociedad.*

Artículo 48. — Cuando la Sociedad quisiera disolverse, los fondos sociales existentes en la época de la disolución y los que resulten de la venta de todos los objetos de la Sociedad, serán depositados en la Legación Italiana en Guatemala, o en su ausencia en el Consulado de Italia, para ser invertidos en favor de otra Sociedad de Beneficencia y Socorro Mutuo que se forme con el mismo propósito que la presente y adopte el mismo nombre.

Artículo 49.—La Sociedad no podrá disolverse sino en virtud de un voto unánime. En el caso de que se reduzca a menos de ocho socios, el Ministro Residente de Italia, tendrá derecho a intervenir declarando disuelta la Sociedad. Tomará en depósito los Fondos Sociales y los objetos de ella, para emplearlos en la forma que establece el artículo 48.

Artículo 50. — Cualquiera modificación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta General.

---

Por el año de 1923 la Junta Administrativa será compuesta de la manera siguiente:

Presidente, Ingeniero Víctor Cottone; Vicepresidente, Ingeniero Amalio O. Laura; Secretario, señor Americo Giracca; Prosecretario, señor Giuseppe Cristiano; Tesorero, señor Italo Segnini.

*Consejeros:* señores Carmen Rímola, Gaetano Alterio, Francesco Rímola, Francesco Giracca, Rocco Rosito, Arq. Guido Albani, Marcos Calvinisti, Cav. Vicenzo Padula.

*Suplentes:* señores Emilio Valenti, Gioaquin Cipriani, Aurelio Feltrini, Angelo Lazzari.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Junta General Ordinaria del 14 de enero del presente año.

Guatemala, 15 de enero de 1923.

*Víctor Cottone*, Presidente; Ing. *Amalio O. Laura*, Vicepresidente; *Italo Segnini*, Tesorero; Consejeros: *G. Alterio, J. Cipriani, Guido Albani, Marcos Calvinisti, F. Giracca, Francisco Rímola, Carmen Rímola, A. Feltrini, Rocco Rosito, Angelo Lazzari, Emilio Valenti;* Secretario, *A. Giracca;* Prosecretario, *José Cristiano.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Víctor Cottone, en concepto de Presidente de la Sociedad Filantrópica Italiana de Socorros Mutuos "XX di Settembre", relativa a que se aprueben las modificaciones hechas a sus Estatutos sociales; y,

Considerando: que dichas reformas no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta artículos de que se componen los nuevos Estatutos de la Sociedad Filantrópica Italiana "XX di Settember", y deroga el acuerdo gubernativo de 15 de julio de 1904, que aprobó los anteriores.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Nómbrase Vicecónsul Honorario de Guatemala en Puerto Plata, República Dominicana.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José B. Ariza Julia, Vicecónsul Honorario de Guatemala en Puerto Plata, República Dominicana.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ADRIÁN RECINOS.

*Dispónese que para poder obtener el nombramiento de Tenedor de Libros, Contador o Cajero de una Oficina Fiscal se requiere ser Tenedor de Libros titulado.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1923.

A fin de garantizar la competencia en el desempeño de las funciones respectivas,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Que para poder obtener nombramiento de Tenedor de Libros, Contador o Cajero de una Oficina Fiscal, se requiere ser Tenedor de Libros titulado o sufrir un examen que acredite la capacidad y competencia del candidato.

La Presidencia del Tribunal de Cuentas designará las ternas para que practiquen dichos exámenes. (1)

Comuníquese.

SOLARES.

El Subsecretario.

M. M. RIVERA V.

---

*Permútase un sitio de la propiedad de la señorita Matilde Camey, por otro de propiedad nacional.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1923.

Habiendo sido ocupado un sitio de propiedad de la señorita Matilde Camey, registrado bajo el número 143, folio 614, del libro 88 de Guatemala, para llevar a cabo la apertura de la nueva Calle que comunica el Barrio de Jocotenango con el de La Parroquia de esta capital y habiendo aceptado la interesada, en permuta, un sitio de propiedad nacional, registrado bajo el número 93, folio 190, libro 12 de Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes emitidos sobre el particular y de lo dictaminado

(1) Modificado el 30 de enero de 1924.

por los expertos nombrados al efecto, cuyos avalúos se hallan en completa discrepancia,

ACUERDA:

Que ante el Escribano del Gobierno se otorgue la respectiva escritura de permuta, debiendo subscribirla a nombre del Gobierno, el Agente Fiscal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento
RAF. D. PONCIANO.

---

*Establécese una Oficina Postal de 4ª categoría en Texcuaco, Escuintla.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer en Texcuaco, departamento de Escuintla, una Oficina Postal de 4ª categoría, con las atribuciones señaladas por el Decreto gubernativo Número 808, de 30 de diciembre próximo pasado, y con la dotación mensual de trescientos pesos ($300) moneda nacional, que deberá cubrir la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a don Moisés Neshinsky.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1923.

En vista de las diligencias instruidas en la solicitud del señor Moisés Neshinsky sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose llenado los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a dicho señor Moisés Neshinsky la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

---

*Dispónese que pase a ser de tercer orden la Oficina Postal de segundo de San Cristóbal T., Totonicapán.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que la Oficina Postal de segundo orden de San Cristóbal T., departamento de Totonicapán, pase a ser de tercero, con las facultades que expresa el Decreto gubernativo Número 808 y con el mismo presupuesto de que ha venido disfrutando.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Dispónese que pasen a ser de tercer orden las Oficinas Postales de segundo de Génova, Flores C. C., Candelaria y Nuevo Progreso, del departamento de Quezaltenango.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que las Oficinas Postales de Génova, Flores C. C., Candelaria y Nuevo Progreso, del departamento de Quezaltenango, de segundo orden en la actualidad, pasen a ser de tercero, con las facultades que expresa el Decreto Número 808, del Poder Ejecutivo, quedando sin modificación el presupuesto asignado a las mismas, y sin efecto la disposición también gubernativa de 24 de febrero último.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

---

*Erogación de cantidades.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos sobre el particular,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue la suma de doscientos pesos oro americano ($200 o. a.), para pagar al Ingeniero don Pedro F. Lorenzana, los honorarios que le corresponden por los trabajos que ha llevado a cabo en la carretera que partiendo del Mojón de Santa Catarina Ixtahuacán, pasa por el pueblo de Nahualá, y termina en Parraché, departamento de Suchitepéquez.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

*Subvenciónase a la "Universidad Popular" con la suma mensual de $10,000 moneda del país.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1923.

Con el fin de contribuir al fomento de la "Universidad Popular", prestándole el mayor apoyo posible,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Subvencionar a dicha institución con la suma mensual de diez mil pesos ($10,000) moneda del país, que pagará la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue mensualmente la suma de quinientos pesos ($500), que se entregará en calidad de subvención al Asilo de Huérfanas de aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Dispónese que el producto de la contribución de ornato y la matrícula de mozos en todo el departamento de Huehuetenango se destine para la instalación del alumbrado eléctrico en la cabecera del mismo y en la villa de Chiantla.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1923.

Siendo conveniente que se lleve a cabo lo más pronto posible la instalación del alumbrado eléctrico en la cabecera de Huehuetenango y en la villa de Chiantla, proyectada por las Municipalidades de aquellas poblaciones,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que el producto de la contribución de ornato y la matrícula de mozos en todo el departamento de Huehuetenango, se destine para dichas obras, así: el de los municipios de Concepción, Todos Santos, San Miguel Acatán, San Juan Ixcoy y Chiantla, para la Empresa de esta última población, y el resto, exceptuando a Cuilco, para la de Huehuetenango;

2º—Aumentar a diez pesos anuales, el impuesto de matrícula de mozos en dicho departamento;

3º—Los fondos a que se refiere el presente acuerdo, serán manejados por los respectivos Comités, nombrados al efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Elévase a la categoría de Villa la cabecera del municipio de San Juan Sacatepéquez.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1923.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, relativa a que se eleve a la categoría de Villa la cabecera de dicho municipio; y,

Considerando: que de la información seguida al efecto, se establece el incremento que ha tomado últimamente aquella población.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por la Jefatura Política Departamental y la Dirección General de Estadística y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Erogación de una cantidad.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000), que se entregará al Doctor don Mariano Trabanino por valor de quinientos (500) ejemplares del libro "Instrucción Cívica" por Benito Arce, que le ha comprado el Ministerio de Instrucción Pública, para el servicio de los establecimientos nacionales de enseñanza.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

*Autorízase a la Municipalidad de Gualán, Zacapa, para que erogue la suma de $21,000.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Gualán, del departamento de Zacapa, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de veintiún mil pesos ($21,000), que invertirá en la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Jaan Ermita, Chiqaimula, para que erogue la suma de $1,680.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Ermita, del departamento de Chiquimula, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de un mil seiscientos ochenta pesos ($1,680), que invertirá en la construcción de un edificio destinado a Escuela Mixta en la aldea "Los Planes", y en dotarla del mobiliario respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Tucurá, Alta Verapaz, para que erogue la suma de $2,554.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos ($2,554), que invertirá en la construcción de un edificio destinado para las oficinas del Correo y la Comandancia Local, en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Autorízase a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez, para que pueda invertir el prodacto de la contribución de ornato del corriente año en mejorar el servicio del agua potable.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, del departamento de Suchitepéquez, para que pueda invertir el producto de la contribución de ornato, correspondiente al presente año, en mejorar el servicio de agua potable de la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

*Concédese al Licenciado don J. Antonio Villacorta C., la propiedad literaria de su obra "Hombres Célebres de América".*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1923.

Vista la solicitud del señor Licenciado don J. Antonio Villacorta C., contraída a que se le reconozca la propiedad literaria de su obra, recién editada en la Tipografía de los señores Sánchez & de Guise, de esta capital, titulada "Hombres Célebres de América", pequeñas biografías escritas por él, y habiéndose cumplido con los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Licenciado don J. Antonio Villacorta C., la propiedad literaria de su libro "Hombres Célebres de América", que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

M. Y. ARRIOLA.

---

*Autorízase a la Municipalidad de Tecpán Guatemala, Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tecpán Guatemala, del departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por concesión de cada paja de agua.. .. .. .. .. .. .. .. .. | $500 |
| Por canon de cada paja de agua, al año.. .. .. .. .. .. .. .. | 50 |
| Por derechos de cada nicho construído por particulares.. | 50 |
| Por derechos de sepultura ínfima.. .. .. .. .. .. .. .. .. | 10 |
| Por licencias para serenatas.. .. | $100 |
| Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día.. .. .. .. .. .. | 50 |
| Por licencias para espectáculos públicos en el Teatro Municipal, cada función.. .. .. .. | 100 |
| Por licencia para espectáculos públicos en locales particulares, cada función.. .. .. .. .. | 50 |
| Por derechos de poste, ganado mayor.. .. .. .. .. .. .. .. | 20 |
| Por derechos de poste, ganado menor.. .. .. .. .. .. .. .. | 10 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza.. .. .. .. .. .. | 10 |
| Por cada carretada de madera que se extraigan del astillero municipal.. .. .. .. .. .. | 200 |
| Por contribución de ornato, al año.. .. .. .. .. .. .. .. | 20 |

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

B. ALVARADO T.

---

*Concédese autorización a los vecinos del Cantón Pachoc, del municipio de Totonicapán, para establecer un cementerio en dicho lugar.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1923.

Examinada la solicitud de los vecinos del Cantón Pachoc, del municipio de Totonicapán, departamento del mismo nombre, relativa a que se les autorice para establecer un Cementerio en dicho lugar; y,

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que la fundan, constando además que el terreno elegido para el efecto reune las condiciones higiénicas necesarias,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de los informes rendidos por la Municipalidad de Totonicapán y la Jefatura Política Departamental y de los dictámenes emitidos por el Con-

sejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada; en el concepto de que las respectivas inscripciones se harán ante el Registrador Civil de la cabecera, debiendo guardarse además las prescripciones legales sobre la conservación de Cementerios.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

---

*Dispónese que el gravamen de 25 centavos sobre cada botella de cerveza que se fabrique o consuma en el departamento de Quezaltenango, lo perciba en lo sucesivo el Comité de Obras Públicas del mismo departamento.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que habiendo sido destinados otros impuesto a favor de la Junta de Agricultura de Quezaltenango, el gravamen de veinticinco centavos sobre cada botella de cerveza que se fabrique o consuma en aquel departamento, establecido en acuerdo de 28 de septiembre último, lo perciba en lo sucesivo el Comité de Obras Públicas del departamento citado.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

---

*Créase la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas "Dolores Bedoya", con Nocturna anexa.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas, con Nocturna anexa, "Dolores Bedoya", la que funcionará en la casa número 18, de la 14 Calle Oriente, con el personal y presupuesto siguiente:

| | |
|---|---|
| Directora con el Primer Año Complementario y uno de la Nocturna a su cargo. . . . . | $1,800 m. n. |
| Tres Profesoras de Elemental con $800 cada una, si no fueren tituladas, y $1,400 si fueren. . . . . | 4,200 m. n. |
| Dos Profesores de Nocturna con $300 cada una. . . . . | 600 m. n. |
| Profesor de Canto. . . . | 200 m. n. |
| Total. . . . . | $6,800 m. n. |

El presupuesto anterior será pagado mensualmente por la Tesorería Nacional, a cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuniquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

---

*Créase una Escuela Mixta en la aldea de Lo de Rodríguez, municipio de Lavarreda, Guatemala.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1923.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea de Lo de Rodríguez, municipio de Lavarreda, departamento de Guatemala, con el personal y presupuesto siguientes:

| | |
|---|---|
| Directora con un grado de la Diurna y otro de la Nocturna a su cargo.. | $700 m. n. |
| Gastos de alumbrado, escritorio y aseo. . . . . | 60 m. n. |
| Total. . . . . | $760 m. n. |

El presente presupuesto estará a cargo de la Tesorería Nacional y será pagado por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

M. Y. Arriola.

---

*Unifícanse las plazas de Receptor Fiscal y Secretario de la Aduana de Lívingston.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Unificar las plazas de Receptor Fiscal y Secretario de la Aduana de Lívingston en una sola, que se denominará Secretario y Receptor Fiscal, con la dotación mensual de setenta dólares.

Esta erogación se cargará a la partida número 58 del Presupuesto de Gastos del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. Felipe Solares.

---

*Expúlsase del territorio de la República a los individuos Gumersindo Estrada, Daniel García, Jesús Soto, Lázaro Ramírez, Moisés Aldana, Luciano Ordóñez, Bonifacio Archila, Marcial Cruz, Esteban Morales, Pablo Gómez, Emilio Alvarado, Rosalío Vásquez, José Lino Ponce, Antonio Herrera, Víctor Manuel Fajardo, Aureliano Carrera, Teódulo Zavala, Jenaro Ochoa, Valeriano Ortiz y Marcial Ortiz.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1923.

Vistas las diligencias instruídas por la Jefatura Política y Comandancia de Armas del departamento de Izabal, para averiguar la conducta del ciudadano panameño Gumersindo Estrada, de los nicaragüenses Daniel García, Jesús Soto y Lázaro Ramírez; de los hondureños Moisés Aldana, Luciano Ordóñez, Bonifacio Archila, Marcial Cruz, Esteban Morales, Pablo Gómez, Emilio Alvarado y Rosalío Vásquez; de los salvadoreños José Lino Ponce, Antonio Herrera, Víctor Manuel Fajardo, Aureliano Carrera, Teódulo Zavala, Jenaro Ochoa, Valeriano Ortiz y Marcial Ortiz; y, habiéndose comprobado que dichos individuos, abusando del asilo que encontraron en Guatemala, han trabajado activamente por trastornar el orden en los municipios de aquel departamento, incitando a los trabajadores guatemaltecos para llevar a cabo hechos delictuosos contra las personas y la propiedad; y que, sin reparar en las consecuencias de esos actos, han intentado alterar la paz y la tranquilidad de la República, contraviniendo expresamente a las leyes vigentes y en especial a lo que prescribe la Ley de Extranjería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad con el artículo 97 de la Ley últimamente citada, expulsar del territorio nacional a los individuos Gumersindo Estrada, Daniel García, Jesús Soto, Lázaro Ramírez, Moisés Aldana, Luciano Ordóñez, Bonifacio Archila, Marcial Cruz, Esteban Morales, Pablo Gómez, Emilio Alvarado, Rosalío Vásquez, José Lino Ponce, Antonio Herrera, Víctor Manuel Fajardo, Aureliano Carrera, Teódulo Zavala, Jenaro Ochoa, Valeriano Ortiz y Marcial Ortiz.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Adrián Recinos.

# Boletines Oficiales con motivo de las actividades sediciosas de agosto de 1922

# BOLETINES OFICIALES CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES SEDICIOSAS DE AGOSTO DE 1922

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS
## NUMERO 1

Los insistentes rumores que desde hace varios días circulaban, sembrando la natural alarma en el público, respecto a levantamientos contra el Gobierno constituído, han tenido, por desgracia, confirmación en los hechos sangrientos registrados anoche en San Lucas Sacatepéquez y Fraijanes, y en las intentonas contra San José Pinula y Chiquimulilla.

Este traidor ataque contra las instituciones y la tranquilidad social, se iba a desarrollar en toda su amplitud a las ocho de anoche, entrando en el plan sedicioso, como es fácil colegir por la situación de los puntos amenazados, el aislar la capital del resto de la República. Pero, por fortuna, las medidas del Supremo Gobierno ahogaron rápidamente la nueva tentativa de quienes no vacilan en ensangrentar el suelo nacional por satisfacer bastardas ambiciones.

En San Lucas Sacatepéquez y en Fraijanes, encontraron la muerte, cumpliendo con su deber, los respectivos Comandantes Locales; y en la segunda de esas poblaciones fué villanamente asesinado el Alcalde 1º, capturado el Coronel Reyes Navarro y secuestrada su familia.

Las comunicaciones oficiales recibidas, dicen que fué también amagada la Plaza de Escuintla; que en San José Pinula, previamente evacuada, penetraron trescientos facciosos, que luego fueron puestos en precipitada fuga por cuarenta soldados leales, siendo capturados por las autoridades el cabecilla Francisco Lorenzana y un índividuo de apellido Barillas; en Chiquimulilla, intentó el ataque un grupo parapetado en el Cementerio, de donde fueron prontamente desalojados, cayendo en manos de las fuerzas del Gobierno uno de los cabecillas; y en San José del Golfo hubo intento de amago, que se desvaneció a la sola proximidad de las tropas regulares. Es necesario hacer notar, porque indica el origen de estas intentonas inicuas, que en San Lucas Sacatepéquez los sediciosos lanzaron como grito de guerra vivas a la Unión Centroamericana.

Una vez más, pues, ha fracasado de la manera más ridícula y vergonzosa, el plan de los conservadores para adueñarse del Poder, del que los arrojó el pueblo, y al que quieren retornar para satisfacer sus ambiciones insaciables y sus ruínes deseos de venganza. El Gobierno, cuya bondad se toma equivocadamente por debilidad, está dispuesto a cortar a raíz estas conspiraciones, que la cobardía y el despecho fraguan en la sombra, y que no tienen ni pueden tener ningún respaldo en la opinión pública, porque no levantan ninguna noble bandera, ni obedecen más que a miserables intrigas personalistas.

El programa gubernamental es de reorganización, paz y trabajo, y hay plena disposición de llevarlo a cabo, sin consideraciones de ningún género, destruyendo hasta las raíces toda planta de anarquía, ya que para ello se cuenta con la suprema autoridad de la Ley y con la fuerza necesaria para hacerla cumplir.

Continúa el Gobierno tomando las más enérgicas medidas, en salvaguardia del orden y de la tranquilidad sociales; y puede estar segura la Nación de que, como es de su deber, le seguirá informando escrupulosamente de la rigurosa verdad de los hechos.

Guatemala, 21 de agosto de 1922.

## Decreto Número 795 (*)

JOSE MARIA ORELLANA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que las actividades persistentes y maliciosas del elemento del Partido Conservador mantienen a los habitantes de algunos de los departamentos de la República en alarma e intranquilidad constante, impidiendo el desarrollo pacífico y progresivo del país;

Que a consecuencia de tales trabajos se han cometido en varios departamentos actos de franca y declarada rebelión y sedición, y perpetrado hechos de sangre y de violencia en contra de personas investidas de autoridad y de particulares que se han negado a secundar los propósitos de los agitadores;

CONSIDERANDO:

Que si el Gobierno, en su afán de mantener las garantías constitucionales, ha seguido una conducta tolerante y benévola, es necesario también impedir que su actitud, mal interpretada, sirva de estímulo a tales actividades contra la paz y la confianza públicas que el Gobierno está en el deber de mantener a toda costa; y que, para este fin, es indispensable dictar medidas enérgicas y eficaces que permitan a las autoridades proceder con diligencia al restablecimiento del orden y a la reprensión de los hechos que tienden a alterarlo,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me concede la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1º—Se suspenden en los departamentos de Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa, por el tiempo que sea necesario, las garantías individuales a que se refiere el Título II de la Constitución de la República.

Artículo 2º—La Secretaría de la Guerra queda encargada de la ejecución de este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.

J. Ma. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. FELIPE SOLARES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario del ramo,
J. F. JUÁREZ MUÑOZ.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

(*) Este Decreto fué publicado como Boletín Oficial de Noticias Número 2.

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 3

Todo el país tiene ya conocimiento del Decreto Número 795, emitido por el Ejecutivo con fecha de ayer, y en virtud del cual el Gobierno se ha visto obligado a suspender las garantías individuales en varios departamentos del Centro de la República.

Las actividades persistentes y maliciosas del Partido Conservador, sin más objeto que mantener al país en constante alarma e intranquilidad, imimpidiendo su desarrollo pacífico y progresivo y desprestigiando a un Gobier-

no que sólo trata de salvar la mala situación del país en que lo dejara el anterior, han obligado a dar ese paso para proceder con la energía que el caso demanda contra los hijos espúreos de la Patria que, no contentos con haber dejado las arcas nacionales vacías, son arrastrados por la ambición más desenfrenada.

Algunos de los hechos verificados el día de ayer, y que hemos visto confirmados con documentos que tenemos a la vista, darán al público detalles de aquellos acontecimientos.

Persona llegada de la Antigua refiere los sucesos verificados en aquella ciudad, en los siguientes términos:

"El día 20, como a las 8 y media de la noche, se oyeron repiques de campanas en la iglesia de San Francisco, seguidos de la detonación de tres cohetes, señal seguramente que tenían los conservadores para prevenir a sus adeptos para el asesinato de los liberales. En el acto se notó que todos iban a sus casas como para esperar algún aviso. Los liberales se reunieron en el cuartel para equiparse y estar preparados; se rondó con patrullas compuestas de liberales, y el que habla, que estaba con un piquete de tropa a la entrada de la población, rumbo a San Lucas, recibió parte de los acontecimientos ocurridos en la población de este nombre, por conducto de una mujer que venía asustada de lo que había presenciado: el asesinato del Comandante Local y demás liberales, cuyo número era hasta entonces de siete, sin ser preciso el número de heridos.

"Seguramente, añadió el informante, los conservadores no pudieron recibir aviso de sus adeptos de San Lucas y se vieron obligados a permanecer pasivos, y saliendo de la Antigua con dirección a dicho pueblo, fuimos testigos oculares del estado de los cadáveres, cuya muerte fué consumada de la manera más salvaje; allí se capturaron a varios cabecillas culpables de dichos asesinatos, quienes declararon algo de lo que se preparaba".

No es posible hasta hoy, informar al público de estos preparativos, porque forman parte de los detalles de las causas que se instruyen y que están en sumario; pero sí diremos que nuestros gratuitos enemigos preparaban la más sangrienta hecatombe, como que en una de las cláusulas de sus proyectos leemos la obligación de todos los conservadores que por cualquier motivo no pudieran tomar parte en el ataque, de proporcionar las armas que tuvieran y el deber ineludible de denunciar el lugar donde se ocultaran éstas y donde se ocultaran los liberales para darles muerte.

Por el informe del señor Director General de Telégrafos, y como trabajo preliminar de los conservadores, tenemos conocimiento que habían sido rotas varias líneas telegráficas, tales como la de esta ciudad para Amatitlán, vía Mazatenango, y la de la Antigua; pero la actividad de los empleados de ese ramo las repararon pronto, proporcionándonos uno de dichos empleados algunos datos y entre estos el que sigue:

"María Dávila, vecina del pueblo de San Lucas Sacatepéquez, informa lo siguiente: anoche (la del 20) a las 9, se oyó un rumor de bastantes voces que se dirigían a la Comandancia de la localidad, cuando se dejaron oír al momento varias detonaciones de fusilería sobre aquel edificio, que seguidamente aquéllos, sin ningún respeto a las mujeres y niños que lloraban, penetraron a la casa del Comandante Local, y logrado que fué lo asesinaron; seguidamente buscaron al Secretario Gabriel Ruiz, esposo de la que habla, y corriendo la misma suerte del Comandante, fueron arrojados al Cementerio; que hasta ahora que es la una y 45 de la tarde, han encontrado 10 muertos entre ladinos e indígenas; que no ha sido posible averiguar quienes más fueron víctimas del furor de los sediciosos, pues con la turbación, muchos habitantes huyeron con sus hijos a los cercanos montes, pues temían ser asesinados por aquellos salvajes, que de sus hogares sacaban a los hombres, a unos para ponerlos preso

y a otros para matarlos; además robaron en las casas que desoladas por el terror quedaban".

El rastro de las fieras no puede ser más horrible, y si de San Lucas informamos a los lectores los hechos antes relacionados, no pueden ser menos horripilantes el terror que han inspirado en Chiquimulilla y Fraijanes los conservadores, que han encontrado en la lealtad de nuestros soldados el justo castigo de sus sangrientos hechos.

Como se ha dicho, los siguientes telegramas pondrán al corriente del público, que nuestros soldados han dado en Chiquimulilla y Guazacapán a los enemigos del orden, muy dura lección, atacándolos con todo el patriotismo y lealtad que es la divisa del Ejército Nacional, institución que no ha podido ser comprada por el dinero de los conservadores.

Los telegramas dicen así:

"Chiquimulilla, 21 de agosto de 1922. —Anoche a las 10 p. m. escolta formada por los liberales de ésta, quienes vigilaban el orden público, por los rumores de que intentaban contra esta Guarnición, encontraron en el Cementerio esta población reunidos como 30 o 40 unionistas o sean conservadores; al proceder a su captura, hiciéronse fuego escolta y unionistas; como la noche estaba obscura, no se logró más que la captura de Carlos Hernández Granados, y los demás huyeron acto continuo. Se procederá a la captura de los unionistas reconocidos, estando ya capturados Belisario Reina, Daniel Pérez, Carlos Silva, Teniente Coronel Aquilino Donis, Teniente Gabriel Alfaro y Sargento Félix Leiva, Regidor Municipal Tránsito Fernández. Continuaré las capturas, y estas son las novedades en ésta de mi mando. A las 6 a. m. se presentó Comandante Local de Guazacapán, quien me da parte que anoche como a las 8 p. m. el Cuerpo Municipal en unión del Partido UNIONISTA, asaltaron la guarnición de ese lugar y en el momento del ataque hubo muertos y heridos; del telegrafista no se sabe su paradero. No pude enviar auxilios por no tener armas suficientes ni parque; ni puedo abandonar mi puesto. Comandante de Taxisco ignórase las novedades ocurridas por haber interrupción de líneas telegráficas. En Cerritos y Ahumado no hay novedad. Pido inmediato auxilio para proceder enérgicamente contra complot sedicioso. Casa del conservador Teniente Basilio Herrera, este pueblo, huyeron saltándose las paredes, dejando un caballo ensillado y un macho tordillo con albarda; entre las alforjas se encontró una tenaza de cortar alambre. Espero sus órdenes. — *Amelio Aroche*".

Otro telegrama de la misma fecha y también de Guazacapán, dice:

"Estos momentos, las 5 p. m., con hora y media de combate, logramos esta plaza, haciendo cuatro bajas al enemigo y un herido nuestro, encontrándose en Comandancia Local una caja con 28 tiros 28 mm. y 10 liberales en prisión, habiendo sido herido el Teniente Anacleto Contreras. Los jefes que dirigen revolución Teniente Mariano González y hermanos, Cuerpo Municipal y el pueblo entero unionista; enemigo desocupó el pueblo, pero tomáronse Taxisco, y por rumores sábese que dieron muerte Comandante Local Jesús San José, ocupando puesto Partido Unionista; espero pronto auxilio para atacar al enemigo en Taxisco, pues están bien preperados.— *Amelio Aroche*".

El telegrama anterior no debe sorprender al público, desde luego que ha sido la madriguera de los Barillas Fajardo, el lugar de la prédica de los conservadores, o mejor dicho, la Meca donde han encontrado auditorio, no sólo Guazacapán sino principalmente Chiquimulilla.

Los telegramas preinsertos demuestran el comportamiento de nuestras tropas y la torpeza de los enemigos del orden.

Respecto a Taxisco, se encuentra también en poder de las autoridades, pues los conservadores, al verse aisla-

dos en aquella población, únicamente intentaron enfrentarse a las tropas comandadas por el jefe expedicionario Aroche, dejando en poder de éste un cadáver y varias armas que en su derrota abandonaron los conservadores.

Respecto a los sucesos de Fraijanes y San José Pinula, todo se encuentra actualmente en el mejor orden, huyendo los conservadores que se presentaron en esos pueblos a la presencia de nuestras tropas, como se verá por el siguiente parte del Comandante Local de San José Pinula, fechado el día de ayer:

"Anoche a las 2 de la mañana, un grupo de 300 hombres, más o menos, encabezados por Francisco Lorenzana, Abel Batres y otros, asaltaron esta plaza; como sólo tenía la Guarnición 12 soldados, la desocupé, posesionándome de una altura y logrando armar a 40 hombres con los que traté de perseguirlos; pero no me fué posible salirles adelante; sólo fueron capturados dos individuos: Leonidas Rustrián y un su primo. He ocupado nuevamente la plaza y tengo dispuesta la defensa. No causaron daño, sólo me avanzaron al jefe de una avanzada, saliendo herido uno de ellos. Por correo daré detalles.—*José Ordóñez*".

De Casillas se tiene noticia que los conservadores en número muy reducido asesinaron al Comandante Local y al Comandante José María Morales, huyendo a continuación.

Reasumiendo, diremos: que las hienas del conservatismo han saciado su sed de sangre, asesinando a los liberales de aquellas poblaciones, casi indefensas; han continuado su misión de linchar como aconteció en San Lucas donde arrastraron a los hombres asesinados, llevándolos al Cementerio y a los barrancos. Tal es su saña.

Guatemala, 22 de agosto de 1922.

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 4

*El Gobierno, en aplicación estricta de la ley cumple con su deber.*

## IMPORTANTES TELEGRAMAS RECIBIDOS

"Antigua G., agosto 22 de 1922.—Hoy fueron pasados por las armas, San Lucas, los reos Braulio Tote, Alejandro Borrayo y Eleuterio Aspuac.—*Factor Méndez*".

Esos reos fueron los autores principales de los horribles linchamientos llevados a cabo en San Lucas Sacatepéquez, y de los cuales se dió cuenta en el Boltín anterior. La Ley inexorable cae sobre la frente de los trastornadores del orden público.

El día de ayer, se verificó en el edificio de la Comandancia de Armas de esta ciudad, el Consejo de Guerra, que sentenció a la pena de muerte al reo Francisco Lorenzana, que fué capturado a la cabeza de una partida de foragidos en San José Pinula, con las armas en la mano y en plena rebelión.

El siguiente telegrama es también una nota horrible del salvajismo del bando conservador, tanto como el de los linchamientos de San Lucas:

"Guazacapán, 22 de agosto de 1922. —Explorando el campo de combate se encontraron muertos 15 unionistas y un liberal, y como a media milla de aquí *se encontraron amarrados y muertos a nuestros correligionarios de Taxisco, Comandante Local Jesús San José, su hijo Hermógenes y siete individuos más que se ignora quiénes sean por estar hechos pedazos a machetazos. Los autores de estos hechos fueron los unionistas* de aquí que se tomaron Taxisco, y se cree que conduciéndolos presos para ésta, se encontraron con que esta plaza estaba en poder fuerzas Gobierno, y entonces dispusieron asesinarlos monstruosamente. En cuanto ingresen a ésta fuerzas Cuilapa, paso tomarme plaza Taxisco. — *Amelio Aroche*".

Es indudable que a la hora en que se publica este Boletín, las tropas del Gobierno con el valor y precisión que el caso demanda, habrán deshecho las partidas de sediciosos que trataban aún de reorganizarse en el mismo Taxisco y Los Cerritos, habiéndose librado una corta acción en este último punto, con intención de volver a atacar la plaza de Chiquimulilla.

Las partidas que en San José Pinula y Fraijanes, según indicamos anteriormente, asaltaron, podemos decir que han tenido que salir en derrota, intentando no obstante rehacerse.

De Cuilapa y Nueva Santa Rosa se recibieron los telegramas siguientes, respectivamente, con fecha de ayer:

"Por correo de Nueva Santa Rosa recibí hoy del Jefe de la fuerza que mandé ayer, el siguiente: Comunico a usted que hoy a las 6 de la mañana, tomé la plaza de este lugar, habiendo únicamente dos muertos de parte de la gente que había en la Comandancia Local; de mi fuerza, no hubo ninguna baja. Recogí de la Municipalidad dos aparatos del telégrafo que corresponden a Santa Rosa, doce armas buenas y una rota que dejó el enemigo. Ya se está arreglando la línea telegráfica de ésta a Santa Rosa. Para restablecer la comunicación, el telegrafista de este lugar se presentó con sus aparatos. Al Alcalde, don Daniel Salazar, lo tengo detenido; espero sus órdenes y seguiré la investigación de quiénes son los que han alterado el orden público. En la Comandancia de este lugar y de Santa Rosa, dejaron hecha tiras la correspondencia.—*Salvador Ruano F. — Mauro de León*".

"De por Dios pedimos protección, mi papá José María Morales, asesinado por unos cuantos del pueblo de Casillas. — *Medarda y Mariano Morales*".

El Gobierno ante estos hechos, no omitirá medios para imponer la paz y el orden; enjugará las lágrimas de los huérfanos y seguirá su misión en bien de la Patria y para satisfacción de la vindicta pública.

Los miembros del Partido Liberal se encuentran alertas y han manifestado su adhesión al Gobierno; San Marcos y Cobán, al tener noticias de los acontecimientos, como inspirados en el más sano patriotismo, se han puesto en pie de guerra ofreciendo sus servicios; de la misma manera otros departamentos occidentales y orientales se han aprestado a marchar sobre los traidores. En su oportunidad publicaremos esas manifestaciones que son el mejor timbre que marca la confianza depositada en el Gobierno de la República.

Guatemala, 23 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 5.

Perfectamente podemos localizar los lugares donde se encuentran los conservadores que han servido de máquinas al centro directivo de los últimos acontecimientos que han ensangrentado el suelo de la Patria. De lo que se ha dicho, aún podemos añadir algunos . acontecimientos que pondrán al público al corriente de la saña con que se han cebado en los liberales. Así, en Taxisco no sólo asesinaron al Comandante San José y al hijo de dicho Comandante, sino que también a su esposa. En Ixhuatán se encontraron ocho cadáveres de liberales, completamente destrozados, y únicamente pudo identificarse el del correligionario Rafael Blanco.

La derrota de los asesinos va siendo completa como se observará por los siguientes telegramas:

"Chiquimulilla, 23 de agosto de 1922.

—La esposa de Carlos Silva, reo conservador preso en ésta, presenta una carta donde le avisa su madre que su hermano José González murió en la refriega de Guazacapán; así también avísanle que Mariano y Porfirio González, también hermanos, están gravemente heridos y probablemente fallezcan hoy. Estos eran los Jefes de la rebelión de aquel pueblo. Respetuoso servidor.—*Amelio Aroche*".

"Chiquimulilla. 23 de agosto de 1922. —Doy parte a usted que por una avanzada pasó Ernesto Martínez Bonilla, mozo de Feliciano Roldán, Jefe de los revoltosos de Taxisco, quien al ver dicha avanzada se puso en fuga, y habiéndosele disparado, fué muerto. Supónesele ser espía, por ser conservador reconocido. Espero sus órdenes. — *Amelio Aroche*".

En Pueblo Nuevo Viñas han estado esperando el ataque de los facciosos para darles una lección bien merecida, y de dicho pueblo se recibió el siguiente parte:

"Hónrome manifestarle hoy vino Telegrafista del pueblo de Taxisco, dice milagrosamente se salvó caer en manos de los conservadores, agregando que su hijo y otros más fueron linchados.—*Benjamín Sagastume*".

Cerca de aquellos lugares, en Nueva Santa Rosa, cuya población se encuentra en poder de nuestras tropas, se han hecho importantes capturas de revoltosos, que serán puestos a disposición de los Tribunales Militares.

La mayor parte de las poblaciones donde había cundido el desorden han sido ya pacificadas, recibiéndose telegramas de los jefes, como el siguiente:

"Sanarate, 23 de agosto de 1922.—En este momento, que son las 10 y 15 a. m., regresa el Teniente Julián Archila con su pelotón montado y que fué a recorrer Sinaca y Plantón, dándome parte que no han pasado por ese lugar los rebeldes. La vigilancia la tengo redoblada.—*Manuel Samayoa*".

Anoche a las 12, los conservadores derrotados en Chiquimulilla, atacaron una vez más aquella plaza defendida por el Coronel Aroche; seguramente trataban de rescatar a los prisioneros que tenía en su poder dicho jefe, viéndose éste precisado a pasarlos por las armas, sin que lograran nada los sediciosos en su intento, siendo rechazados por nuestros soldados.

Creemos firmemente, que dadas las combinaciones militares llevadas a cabo y contando con el valor de nuestros soldados, dentro de poco, en los pueblos donde el espíritu de los conservadores aún se mantiene a través del tiempo, la tranquilidad será un hecho, y el Gobierno, inspirado en los más sanos deseos de bienestar para la República, pueda continuar en su labor, así como los habitantes podrán dedicarse al trabajo que regenera y dignifica.

Guatemala, 24 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 6.

En Chiquimulilla y Taxisco, el castigo ha sido severo para los trastornadores del orden público que, azuzados por la ambición desenfrenada, han sembrado la alarma en aquellas poblaciones, como se observará por los siguientes telegramas:

"Chiquimulilla, 24 de agosto de 1922.

En estos momentos, que son las 12 de la noche, atacan esta Plaza, y habiéndose querido fugar los reos, han sido fusilados. Daré cuenta del resultado del fuego.—*Amelio Aroche*.— (Parte recibido en Guatemala, a las 12 h. y 16 a. m.)"

"Chiquimulilla, 24 de agosto de 1922.

Hoy, a las 12 a. m., atacaron los rebeldes esta plaza por diferentes flancos. No ocurrió novedad en avanzadas; estaban afortinadas. Por la noche obscura no se saben las demás novedades. Los reos a la hora del ataque, intentaron fugarse rompiendo el calabozo, y habiendo hecho resistencia fueron fusilados. Espero respetables órdenes. — *Amelio Aroche*".

"Chiquimulilla, 24 de agosto de 1922.

Doy parte a usted que después de lo ocurrido, no ha habido otra novedad; que explorando el campo, se han encontrado tres muertos e indicios de otros, que seguramente se llevaron los mismos enemigos. — *Amelio Aroche*".

"Guazacapán, 24 de agosto de 1922.

(Telegrama fechado en Taxisco, hoy).

Después de un tiroteo, nos hemos apoderado de esta plaza, desbandando a los revoltosos y causándoles varias bajas. Trabajamos por restablecer comunicación telegráfica; al restablecerla daremos más detalles.—*Serapio M. Cuyún. — Amelio Aroche*".

A los conservadores que se habían apoderado de Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, se les dió también severa lección el día de ayer. El parte dice:

"Ixhuatán, 24 de agosto de 1922. — Hónrome participarle que con 50 de tropa, jóvenes de San Juan de Arana, Los Esclavos y algunos cuilapas, me tomé esta plaza, después de tres horas de lucha encarnizada; le hice varias bajas al enemigo; no sé el número porque entró la noche y no practiqué la revista de campo. Quedó muerto en esta Plaza el Comandante Felícito Yaguas. Leal servidor. — *José Z. Morataya*".

Esta acción se verificó ayer en la tarde, después de atacar al enemigo en la extensión de una legua, huyendo varios heridos favorecidos por la noche y agrediendo a uno de los soldados del Gobierno, que continuaron la persecución de los sediciosos, según parte del Comandante de Armas.

En la Antigua se ha restablecido el orden, sin que por esto deje de perseguirse a los linchadores de San Lucas Sacatepéquez, y uno de los partes del Comandante de Armas dice lo siguiente:

"Antigua, 24 de agosto de 1922.—Participole que hoy, a las 7 y 30 de la mañana, fué muerto Pedro Axpuaca, uno de los fugos sediciosos de San Bartolomé, quien al ser perseguído por la autoridad, atacó a ésta, la que en defensa disparó contra Axpuaca.—*Factor Méndez*".

Respecto a las poblaciones de Santa Rosa, Nueva Santa Rosa y aldeas vecinas, el orden se va normalizando. El Teniente Coronel Salvador Ruano informó que Casillas se encuentra completamente tranquilo; el Comandante Bernardino Consuegra informó de Nueva Santa Rosa que a la sola presencia de las tropas del Gobierno, los sediciosos se desbandaron sin dar señales de presentar acción. En la misma Nueva Santa Rosa, fué saqueada la tienda del chino Pablo Chan, robando en mercaderías una suma de más de cinco mil pesos oro, sólo en la entrada que hicieron el domingo 20 de los corrientes, que era el día señalado para llevar a cabo la más atroz carnicería.

Guatemala, 25 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 7.

Satisfactorio es poner en conocimiento del público, que la situación va normalizándose. Los sediciosos alzados en armas contra las instituciones, no han podido resistir al empuje vigoroso de las tropas del Gobierno. Avergonzados muchos y engañados la mayor parte, desbandadamente huyen por las montañas; no obstante esto, el Gobierno no puede confiarse y nuestros soldados vigilan constantes para el caso eventual de que algunos fanáticos persistan en sus miras.

Los tribunales continúan los sumarios respectivos para hacer sentir el peso de las leyes militares sobre los culpables, cuyo suelo han ensangrentado. Los pueblos exigen su castigo, y la voz de los pueblos es un mandato. Debe cumplirse la Ley; debe hacerse justicia.

En las poblaciones ocupadas por nuestras tropas, al reorganizarse las autoridades, la calma se ha restablecido.

Durante el día, y después de las acciones de Taxisco y de Ixhuatán, no se han registrado más combates. Continúa la persecución de los sediciosos, en las zonas objetivo de los planes revoltosos.

De las comunicaciones telegráficas, bastarán las siguientes para dar a conocer al público algunos detalles de las últimas dos acciones indicadas:

"Taxisco, 25 de agosto de 1922.—Tan luego como llegamos y recuperamos esta plaza, nos dirigimos a usted por telégrafo mandando un propio a Guazacapán, dándole cuenta del resultado de la operación que llevamos a cabo con las tropas del Teniente Coronel Cuyún y las mías. Del reconocimiento no se dió detalle, porque antes urgió, como se hace en toda posición recuperada, establecer el servicio de seguridad y comunicación; y hoy que se practicó dicho reconocimiento, se pudo precisar que el enemigo tuvo 6 muertos y nosotros ninguna baja. —*Amelio Aroche*".

Las autoridades, como se ha dicho, se han restablecido también en aquella población como lo indica el siguiente parte:

"Cuilapa, 25 de agosto de 1922. — Hónrome informarle que Coroneles Aroche y Cuyún, de acuerdo con Municipalidad, nombraron Comandante Local interinamente de aquel pueblo, al ciudadano Ignacio Duarte, persona adicta al Gobierno y de filiación liberal.—*Mauro de León R.*"

De ixhuatán y también con fecha de hoy, se recibió el siguiente parte:

"De los muertos que dejó el enemigo en el combate de ayer, y que en este momento mandé sepultar aparecen nueve, siendo los indicados: Comandante Felícito Yaguas, Teniente Justo Alcántara, de tropa Pedro Blanco, Agustín Sosa, Cornelio Morales, Moisés Herrera, Daniel Hernández y uno que no se identificó. Por el interior de los montes, pueden haber quedado algunos cadáveres ocultos, pues sé que hubo varios heridos; pero como la bala de 7 mm. no balda, pudieron huir y ocultarse. Capturados, cinco; y diez presentados hasta este momento. He mandado una fuerza para que persiga unos cuantos grupos armados con escopetas. Respetuoso. — *José Z. Morataya*".

Guatemala, 26 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 8.

Anoche, a las 9 y 5 minutos, se reunió el Consejo de Guerra en el Edificio de la Comandancia de Armas, con el objeto de juzgar a los reos que aparecen culpables en el delito de sedición en los últimos acontecimiento, que han ensangrentado el suelo de la Patria. A las 2 de la mañana terminó este acto, habiendo sido condenados a la pena de muerte los señores Francisco Lorenzana, Salvador del mismo apellido y José Meza; a cinco años de prisión, Dimas Quiroa, Margarito y Lorenzo Castellanos, Gregorio Tunche, Rómulo Yol, Jacinto, Felipe y Lucío Vásquez, Hipólito Diéguez, Manuel Rafael, Ernesto, Eulalio y Pedro Alvarez y Martín Mayén; a dos años de presidió doña Clotilde Batres de Batres Ortega; y absuelto, don O. Tomás Morataya. La causa pasó a Segunda Instancia.

Nuestras tropas continúan en la persecución de los sediciosos y no se ha librado combate alguno hasta esta hora.

Las autoridades se han reorganizado y han iniciado sus funciones. Muchos que fueron engañados por los conservadores se han presentado a los Jefes de Columnas confesando sus delitos, y en vista de esto, se les ha puesto en libertad. El Gobierno trata de hacer una obra de paz y de concordia en los pueblos, para que todos los habitantes se entreguen de lleno a sus labores y los ciudadanos al goce de sus derechos; pero si los malos hijos de la Patria lo desean, el Ejército está alerta para reprimir con mano dura los atropellos y las injusticias.

De todas maneras, la paz será un hecho, siempre que todos colaboren en

la obra de regeneración que se propone llevar a cabo el Gobierno de la República.

Guatemala, 27 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 9.

A esta hora, las operaciones militares han continuado, sin haberse librado acción alguna a causa de que los sediciosos huyen de nuestros soldados, dispuestos éstos a cumplir como han cumplido siempre.

Los siguientes telegramas darán al público algunos detalles:

"Chiquimulilla, 27 de agosto de 1922. —En estos momentos, ingreso a esta Plaza, después de dar posesión a las autoridades de Guazacapán. Se me da parte de que los bandoleros conservadores andan por Cerritos y Ahumado, a donde voy a dar posesión de sus puestos a los Comandantes Locales. Daré cuenta del resultado y espero sus órdenes.—*Amelio Aroche*".

"Taxisco, 27 de agosto de 1922.—Comisión que mandé a Las Playas, regresó, habiendo tenido un tiroteo contra el cabecilla Feliciano Roldán, que fué muerto. Lo acompañaba Rufino González, que no fué capturado. Feliciano Roldán era uno de los principales cabecillas.—*Serapio M. Cuyún*".

"Cuilapa, 27 de agosto de 1922.—Hónrame informar a usted que los súbditos españoles Jorge y Carlos Boguerin fueron linchados públicamente en Ixhuatán por los conservadores, saqueándoles su casa.—*Mauro de León R.*"

"Guazacapán, 28 de agosto de 1922.— La Municipalidad nuevamente organizada, que pertenece al Partido Liberal Federalista de este pueblo, da un voto de confianza y agradecimiento al héroe y valiente Coronel don Amelio Aroche, por haber salvado la vida de quince correligionarios que se encontraban en estas cárceles sentenciados a cruel linchamiento, arma favorita del Partido Conservador de este lugar; esto se debe al combate tan acertado, dispuesto por el Coronel Aroche. Ruega al señor Presidente publique por la prensa el presente telegrama, y al mismo tiempo da la lista de los valientes liberales que actuaron en la toma de Guazacapán y a a quienes da con todo su corazón los expresivos agradecimientos por la salvación de nuestras vidas: Director del Partido Liberal Federalista de Chiquimulilla y Secretario del referido Club, don Julio Solórzano García y José Gregorio Rueda; y los correligionarios siguientes: Enrique Valdés, Adrián Morales, Manuel Sulín, Jorge Leonardo, Isabel Cano, Rubén Sagastume, Cristóbal Sulín, Manuel Pineda, Manuel García, Angel Granados, Ricardo Lara, Francisco Estrada, Simeón Pineda, Mardoqueo Orozco, Juan Pineda, Octavio Orozco, Demetrio Rosales, Amadeo Enríquez, David Guizar, Basilio García y otros cuarenta liberales de quienes no recordamos los nombres. Sus leales servidores. — Herlindo Trejo, Adrián Sierra, Petronio Pérez, Anacleto Contreras, Samuel P. Carrillo, Federico Pineda, Ismael Trejo, Antonio Contreras, David Pérez Carrillo, Antonio Méndez, Francisco Hernández, Bonifacio Godínez, Encarnación Pérez, Manuel Palma, Francisco Aguilera, Manuel Aguilera, César Trejo, Daniel Benavente, Marcelo Vásquez, Alfonso Vega, Francisco Godinez, Ricardo Neere Guerra, Manuel Pérez, José Pérez, Gregorio Godinez".

Guatemala, 28 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 10.

Hasta el momento no ha ocurrido otro encuentro entre los sediciosos y las tropas del Gobierno. Estas continúan la persecución, habiendo capturado el Coronel Aroche, en Chiquimulilla, a siete de aquéllos y otros nueve que también se capturaron por Pueblo Nuevo Viñas. En Los Cerritos fué encontrado un aparato telegráfico que

usaron los sediciosos y que pertenecia a la Oficina del Ahumado. Muchos que se consideran perdidos, se han presentado a las autoridades, como se verá por el siguiente telegrama:

"Guazacapán, 29 de agosto de 1922. —Doy parte a usted que en esta jurisdicción no ocurre novedad, solamente haberse presentado como trescientos individuos, llevando el Juzgado una lista de todos ellos. — *Angel Landaverde*".

Sin embargo, el servicio de seguridad ha dado cuenta con sus observaciones, y a altas horas de la noche, por caminos extraviados y en medio de las montañas, se sabe que han pasado algunos facciosos, por las señales de las cabalgaduras.

Los siguientes telegramas del Coronel Aroche, ponen de manifiesto la labor llevada a cabo en beneficio de los pueblos.

"Los Cerritos, 28 de agosto de 1922. —Hoy di posesión al Comandante Local de ésta, Teniente Alfredo Archila, dejando a su cargo una sección de tropas de Jutiapa. También nombré autoridades civiles. Espero sus órdenes.—*Amelio Aroche*".

"Los Cerritos, 28 de agosto de 1922. —Hoy a las 4 p. m. ingresé a esta plaza, encontrándola tranquila. Los rebeldes han huido; perseguiré revoltosos sin darles tregua. Informaré resultado. Espero sus órdenes. — *Amelio Aroche*".

En tanto, se sigue la tramitación de los juicios respectivos, a fin de que el fallo de la justicia caiga sobre los culpables. Al efecto, fueron nombrados Auditores de Guerra, de conformidad con el artículo 401 del Código Militar, 2ª Parte, los señores Licenciados José L. Pineta, José María Lazo y Felipe L. Carrascosa, en los departamentos de Santa Rosa, Sacatepéquez y Zacapa, respectivamente.

La causa de los reos que fueron condenados por el Consejo de Guerra en esta capital, pasó al Cuartel General, por incompetencia de la Sala 3ª convertida en Corte Marcial.

Guatemala, 29 de agosto de 1922.

---

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 11.

En telegrama del Coronel Aroche fechado en Guazacapán, se da parte que en aquella Plaza se han presentado como trescientos individuos que han confesado su delito y considerando, que únicamente han sido máquinas de los conservadores, han sido puestos en libertad.

Del Ahumado también se recibió del mismo Coronel el siguiente parte:

"Ahumado, 29 de agosto de 1922.— En estos momentos ingresé a esta Plaza, sin ninguna novedad. Me informan que los revoltosos al ocupar este pueblo, encabezados por Federico Hernández, mataron al patriota liberal Juan Rosales. También doy posesión nuevamente del cargo de Comandante de la Plaza al Teniente Romualdo Cardona, y he nombrado Autoridades Civiles, poniendo al frente a personas liberales. He dado al Teniente Cardona, una sección de las tropas de Jutiapa y he impartido todas las órdenes del caso para lograr la captura de los cómplices de la rebelión. Espero sus órdenes.—*Amelio Aroche*".

La causa de los señores Lorenzana y compañeros, de conformidad con las leyes, pasó al Cuartel General y el Tribunal Militar ha dictado la sentencia que condena a los reos, de la siguiente manera:

A Francisco Lorenzana Batres, a la pena de muerte; a Margarito y Lorenzo Castellanos, Rómulo Yol, Manuel Rafael, Gregorio Tunche, Dimas Quiroa, Hipólito Diéguez, Pedro, Ernesto y Eulalio Alvarez, a la de cinco años de presidio; y respecto a Martín Mayén, Lucio Vásquez, Salvador Lorenzana, Jacinto Vásquez, Felipe del mismo ape-

llido, Clotilde Batres de Batres Ortega y Tomás Morataya, deben ser puestos inmediatamente en libertad.

La ejecución del reo Francisco Lorenzana Batres, se ha señalado para el dia de hoy, a las cinco de la tarde.

Guatemala, 30 de agosto de 1922.

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 12.

El dia de ayer a las 5 y 10 de la tarde, se verificó en el edificio de la Penitenciaria Central la ejecución del reo Francisco Lorenzana Batres, cumpliéndose así la sentencia del Tribunal Militar y llevándose a cabo con las formalidades de ley.

Las tropas expedicionarias continúan las operaciones, a efecto de perseguir a los sediciosos que huyen sin descanso, internándose en las montañas. Numerosos individuos, como lo decimos en el número anterior de este Boletín, y como se verá en el siguiente parte telegráfico, se presentan a las autoridades, salvándose así de llevar una vida penosa, puesto que se ha ordenado que los que no tengan culpa y hayan sido engañados por ofertas de los conservadores, se pongan inmediatamente en libertad.

"Guazacapán, 31 de agosto de 1922. —En ésta se están presentando, ya en número aproximado, quinientos individuos, dándoles su retiro y anotándolos en una lista.—*Angel Landaverde*".

Los tribunales de justicia siguen la pesquisa de los hechos sangrientos que han trastornado la paz de la República.

El siguiente parte fué dirigido al Ministerio de Gobernación y Justicia:

"Taxisco, 29 de agosto de 1922. — Participole que después de escapar providencialmente de los bandidos, éstos saquearon completamente y rompieron farmacia, tienda y cantina de mi propiedad, dejándome arruinado. Ruégole se me haga justicia. Su correligionario.—*Damián Estrada*, Secretario del Club Liberal".

Guatemala, 31 de agosto de 1922.

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 13.

La persecución de los conservadores sediciosos continúa por nuestras tropas; las operaciones se combinan de conformidad con el plan del Cuartel General y como se observará por los siguientes telegramas, han caído bajo la acción de los tribunales militares, importantes reos que, en momentos de ceguera política, fueron impulsados por manos que al Gobierno no conviene revelar por el momento.

"San José Pinula, 1º de septiembre de 1922.—Hónrame dar parte a usted que anoche regresé a ésta de la comisión que se me encomendó, con objeto de auxiliar a las fuerzas de Santa Rosa, en la persecución de los sediciosos. Recorridos los puntos indicados, sólo fueron capturados en la hacienda "Cieneguilla", José María Herrera y Virgilio del mismo apellido, y según se pudo averiguar, este último es el autor de los asesinatos del Comandante de Casillas y su familia. Dichos individuos le fueron entregados al Capitán Justo Barillas, de las fuerzas de Santa Rosa. En la fuerza de mi mando, así como en esta jurisdicción, no ocurre novedad.—*Raimundo Ortega*".

"Fraijanes, 30 de agosto de 1922.— Tengo el honor de dar parte a usted que fueron capturados Servando Coro y Antonio Pérez, bien conocidos como asaltantes de esta plaza y cómplices en el asesinato del ex Comandante Local Ignacio Hernández y heridos; encontrándosele la pistola del Coronel Reyes Navarro, y con la cual baleó al Comandante Víctor Samayoa, al Alcalde auxiliar de ésta y al joven José Eustaquio Navarro. Mañana serán remitidos a la Comandancia de Armas. — *Rodrigo Gil*".

Guatemala, 1º de septiembre de 1922.

## BOLETIN OFICIAL DE NOTICIAS NUMERO 14.

El Tribunal Militar ha confirmado la sentencia recaída en los reos Daniel Escobar, Lauro Borrayo, Evaristo Laz y Macario Vásquez, por los delitos de

rebelión, sedición y asesinatos múltiples, debidamente comprobados, de cuyos sucesos tiene conocimiento el público y que fueron llevados a cabo en San Lucas Sacatepéquez y San Bartolomé Milpas Altas.

También fué confirmada la sentencia de cinco años de presidio, recaída en el reo Enrique Barillas por el delito de conspiración contra el Gobierno de la República, tratando de atacar el cuartel de Escuintla, en la noche del 20 del mes próximo pasado.

La persecución de los sediciosos continúa con toda actividad por nuestras tropas, y los tribunales militares trabajan activamente en las causas respectivas.

Del Sur se recibió el siguiente parte:

"Taxisco, 1º de septiembre de 1922. —En la tropa no hay alteración. Prisioneros remitiéronse ayer, en número de catorce, a Chiquimulilla, quedando 10, con inclusión de uno que se capturó ayer tarde por las comisiones, en las montañas, llamado Clemente López; de los que figuran en las listas como traidores declarados, aún quedan 34 sin capturar, de los que asesinaron, saquearon y atacaron. Tenemos, asimismo, 150 individuos de los que se han presentado y están libres en esta población.—*Leopoldo Barrera*".

De un informe dirigido al Cuartel General por el Comandante Bernardino Consuegra, extractamos el siguiente párrafo: "Pasé a hacer una visita a la familia de don José María Morales, acompañado de un hijo de él; pero al ingresar a dicha casa, me horrorizó ver aquella sala, toda manchada de sangre, y los muebles y demás objetos destruídos a machetazos. En la parte que ocupaba la Farmacia estaban todos los envases en el suelo, en completo desorden y la mayor parte rotos. Toda clase de granos existentes, en igual estado. Seguidamente fuí a la tienda que tenía establecida un chino en un cuarto de la misma casa, la que fué también saqueada por los conservadores...."

Guatemala, 2 de septiembre de 1922.

## Decreto Número 798

JOSE MARIA ORELLANA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el clero católico ha venido tomando una intervención directa, constante e ilícita en la política militante del país, aconsejando a las masas la desobediencia a la autoridad y soliviantando los ánimos para que se rebelen contra el Gobierno; conducta subversiva e impropia de los sacerdotes del culto y que ha culminado en la perpetración de graves delitos contra la vida, la propiedad y la honra, que se vienen registrando desde principios del corriente año;

Que algunos sacerdotes católicos, abusando de la credulidad y respeto que les profesan sus adeptos, se han venido apartando del camino que marcan la razón y las leyes, convirtiendo el púlpito en tribuna de propaganda política y la Iglesia en centro de difamación contra el Gobierno legalmente constituído;

Que en los propios templos católicos se han venido repartiendo al público hojas impresas de carácter sedicioso en que se pide a Dios que salve a la grey, del Gobierno que civilmente la rige; y que esos papeles, distribuídos con sigilo, contienen nota expresa de que se han preparado e impreso con licencia de la superioridad eclesiástica;

CONSIDERANDO:

Que han sido vanos los esfuerzos que el Gobierno ha hecho cerca de la Curía Eclesiástica y del Arzobispo de Guatemala para poner fin a este irregular estado de cosas; y que, muy al contrario de lo que se creía alcanzar por la vía de conciliación y del mutuo respeto entre el Estado y la Iglesia, los últimos lamentables acontecimientos ocurridos en el país han venido a demostrar la activa participación del

clero y de sus más altas dignidades en la revuelta que ha ensangrentado inútilmente el suelo de la patria, causando la indignación de todas las conciencias honradas;

CONSIDERANDO:

Que si bien el Gobierno de la República ha respetado y garantizado los fueros de todas las religiones que se profesan en el país, esa actitud no autoriza a que abusen de ella los sacerdotes de ninguna religión, pretendiendo arrastrar las masas inconscientes a la revuelta y a la comisión de los más graves y repugnantes delitos; y que estando en la obligación de mantener el orden y las garantías de los habitantes, el Gobierno debe dictar todas aquellas medidas que requiere la seguridad general y la salvaguardia de los altos intereses nacionales que le están confiados;

CONSIDERANDO:

Que el señor Arzobispo de Guatemala, don Luis Muñoz y Capurón, por su alta dignidad y por el respeto que le deben los demás miembros del clero de Guatemala, ha estado en posición que le permitía evitar la nociva intervención de los curas en las luchas fratricidas; que con ese objeto le fué pedido repetidas veces por el Gobierno que pusiera fin a la propaganda política de sus subordinados y que, ello no obstante, ésta continuó cada vez más intensa y con mayor menosprecio de la ley y la autoridad, hasta producir los funestos resultados de que acaba de ser testigo el pueblo guatemalteco, lo que lógicamente hace comprender que ha habido aquiescencia del Jefe de la Iglesia católica;

CONSIDERANDO:

Que con el ingreso al país del señor Muñoz y Capurón, se violó la prohibición absoluta y terminante de la Ley que veda la entrada de miembros de la Compañía de Jesús, y que esta propia violación se ha cometido también con el ingreso de otros elementos de la misma Orden,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución y por el Decreto legislativo 1216,

DECRETO:

Artículo 1º—Se extraña del territorio de la República, dentro del término de veinticuatro horas, al Arzobispo don Luis Muñoz y Capurón.

Artículo 2º—Del mismo modo serán extrañados los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Compañía de Jesús y los sacerdotes extranjeros que intervengan directa o indirectamente en la política del país.

Artículo 3º—La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de la ejecución del presente Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a seis de septiembre de mil novecientos veintidós.

J. Ma. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
M. Y. ARRIOLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
DAVID PIVARAL B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
H. APARICIO I.

El Subsecretario de Hacienda, Encargado de la Cartera,
M. M. RIVERA V.

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1222 de 16 de marzo de 1923, Tomo 42.

# AUTOGRAFAS

# AUTOGRAFAS DE JEFES DE ESTADO

INTERNUNCIATURA DE LA
AMÉRICA CENTRAL.

San José de Costa Rica, marzo 3 de 1922.

Excmo. Señor:

Tengo el honroso encargo de hacer llegar a manos de Vuestra Excelencia la V. Carta Autógrafa, por medio de la cual los Eminentísimos Señores Cardenales Jefes de las Tres Ordenes del Sacro Colegio anuncian oficialmente la muerte de Su Santidad el Papa Benedicto XV.

Saluda respetuosamente a Vuestra Excelencia, su Atto. S. S. y Capellán,

(f.) *Pbro. Valentín Nalio,*
Encargado de Negocios de la S. Sede en C. A.

Excmo. Señor General don José Ma. Orellana, Presidente de la República de Guatemala.

---

*Los Obispos, Presbíteros y Diáconos, por la Misericordia Divina Cardenales del Sacro Colegio.*

Muy Ilustre Presidente, salud y caridad sincera en el Señor.

El Autor de todo lo creado, cuyos juicios son impenetrables, dispuso ha poco afligir con un gran pesar a la Iglesia Católica.

En efecto, hoy a las seis de la mañana fué llamado al premio de la eterna beatitud su Pastor Supremo, Benedicto XV.

Murió, en verdad, con santa muerte, acorde con su piadosisima vida.

Nosotros, llenos de dolor, os comunicamos, Muy Ilustre Presidente, la infausta noticia, sin dudar un punto que aceptaréis benévolamente nuestra carta oficial.

Terminado el novenario de los funerales, cuidaremos de convocar al Cónclave para proveer, con el auxilio divino, la vacante de la Sede Apostólica, con arreglo a las circunstancias y conforme a la Constitución Canónica.

De acuerdo con nuestros sentimientos, os aseguramos que pedimos a Dios os conceda toda felicidad.

Dado en Roma, en el Palacio Apostólico Vaticano, en nuestra primera Reunión, y sellado con nuestros tres sellos, en orden de antigüedad, en Sede Vacante, el dia 22 de enero de 1922.

*Vincentius Card. Vanutelli,*
Decano del Sacro Colegio.

*R. Card. Merydelval.*

*Caetanus Card. Bislet.*

---

Número:
Anexo: Carta Autógrafa

Guatemala, 6 de abril de 1922.

Señor Encargado:

El señor Presidente de la República, General Ingeniero don José María Orellana, ha recibido la atenta nota que Vuestra Señoria se sirvió dirigirle el 3 de marzo anterior, enviándole la Carta Autógrafa que Sus Eminencias los señores Cardenales Jefes de las Tres Ordenes del Sacro Colegio, han tenido a bien dirigirle, participándole la triste noticia del fallecimiento de Su Santidad el Papa Benedicto XV, ocurrida el 22 de febrero del corriente año.

Con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo el honor de remitir a Vuestra Señoría la Carta Autógrafa en que aquel alto Funcionario da respuesta a dicho importante documento; y, en su nombre, ruego

muy atentamente a Vuestra Señoría que se digne hacerla llegar a sus altos destinatarios.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(f.) *Adrián Recinos.*

Al Honorable Señor Presbítero don Valentín Ñalio, Encargado de Negocios de la Santa Sede en Centro-América.

San José de Costa Rica.

---

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala,*

*A sus Eminencias los señores Obispos, Presbíteros y Diáconos, Cardenales del Sacro Colegio.*

Eminentísimos señores:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestras Eminencias, fechada en Roma el 22 de enero del corriente año, en la cual se dignan participarme la triste noticia del fallecimiento de *Su Santidad Benedicto XV,* ocurrida el mismo día, a las seis de la mañana; y se sirven comunicarme a la vez que, terminado el novenario de los funerales de tan ilustre extinto, se procedería a convocar al Cónclave para proveer la vacante de la Sede Apostólica, de conformidad con lo establecido en la Constitución Canónica.

Me he enterado, con profunda pena, del infausto acontecimiento referido; y cumplo el deber de significar a Vuestras Eminencias—en nombre del Pueblo y del Gobierno de Guatemala—los sentimientos de su condolencia muy sincera por la inmensa e irreparable pérdida que, con la desaparición del más alto Representante de la Iglesia Romana, *Su Santidad Benedicto XV,* ha sufrido todo el Orbe Católico.

Ruego atentamente a Vuestras Eminencias que se dignen aceptar el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

(f.) *J. Ma. Orellana.*

(r.) *Adrián Recinos.*

Palacio Nacional: Guatemala, 28 de marzo de 1922.

---

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ,

*Presidente Constitucional de la República de Honduras,*

*A Su Excelencia el señor General don José María Orellana,*

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 4 de marzo último, en la que se sirve participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, ha tomado posesión de ese alto puesto ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Al mismo tiempo Vuestra Excelencia se sirve expresarme que, en el ejercicio de ese elevado cargo, pondrá sincero y decidido empeño en que durante su administración se acrecienten y fortalezcan aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia por la merecida distinción de que ha sido objeto de parte de sus conciudadanos, y me es grato manifestarle que animado de los mismos propósitos de Vuestra Excelencia, coadyuvaré con empeño en el sentido de estrechar y fortalecer los vínculos de amistad que afortunadamente unen a Honduras y Guatemala.

Haciendo fervientes votos por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, me es honroso subscribirme,

Su leal y buen amigo.

(f.) *R. López G.*

(r.) *V. Mejía Colindres.*

(Hay un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, República de Honduras).

Es conforme,

*N. Sierra,*
Oficial Mayor.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a 27 de abril de 1922.

---

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador.*

Grande y Buen Amigo:

Llamado por el voto de mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que en la fecha, he tomado posesión de este alto puesto ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de mi Gobierno.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia, me complace expresarle que, en el ejercicio de ese elevado cargo, pondré sincero y decidido empeño en que durante mi administración se acrecienten y fortalezcan aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países, y me halaga la persuación de que Vuestra Excelencia ha de querer coadyuvar a la realización de mis propósitos.

En tal confianza, hago fervientes votos por la felicidad de esa Nación y especialmente por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *J. Ma. Orellana.*

El Subsecretario de Estado, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.
(r.) *Rob Löwenthal.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1922.

---

JORGE MELENDEZ,

*Presidente Constitucional de la República de El Salvador, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el agrado de recibir el pliego autógrafo de Vuestra Excelencia, fechado el día cuatro del mes próximo pasado, contraído a informar que, llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, en la fecha citada tomó posesión de ese alto puesto ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Asimismo, me ha sido grato saber que Vuestra Excelencia, en el ejercicio de ese elevado cargo, pondrá sincero y decidido empeño en que se acrecienten y fortalezcan aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a los dos países; y como mi Gobierno abunda en idénticos sentimientos de franca y leal confraternidad centroamericana, puedo asegurar a Vuestra Excelencia que su Gobierno hallará en el mío un constante colaborador en la obra de paz y progreso que tanto merecen El Salvador y Guatemala.

Y al felicitar a Vuestra Excelencia por la merecida confianza de que lo

ha hecho objeto ese pueblo hermano, le protesto el homenaje de mi elevada consideración, al subscribirme su

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Jorge Meléndez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f.) *Juan Franco. Paredes.*

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1922.

---

DIEGO MANUEL CHAMORRO,

*Presidente de la República de Nicaragua, a Su Excelencia el señor General don José María Orellana,*
*Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Por Vuestra Carta Autógrafa, de 4 del mes en curso, tuve la satisfacción de saber que, llamado por el voto de Vuestros Conciudadanos, para desempeñar la Primera Magistratura de ese país, hermano y amigo, tomasteis, en la misma fecha, posesión del elevado puesto, ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de Vuestro Gobierno.

Agregáis, Excelentísimo Señor, que en el ejercicio del alto cargo pondréis sincero y decidido empeño en que durante Vuestra Administración se acrecienten y fortalezcan aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países. En ese laudable propósito me será muy satisfactorio colaborar, de la manera más decidida y amistosa, ya que el pueblo de Nicaragua está ligado al de Guatemala por los sagrados vínculos de la fraternidad y por la comunidad de valiosos intereses y aspiraciones.

En tal virtud, me es muy grato formular sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de subscribirme

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Diego M. Chamorro.*

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
(f.) *Adolfo Cárdenas.*

Palacio del Ejecutivo: Managua, 29 de abril de 1922.

"Es conforme. — *Adolfo Cárdenas*".

---

JULIO ACOSTA GARCIA,

*Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de Vuestra Excelencia por medio de la cual se sirve participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de la República de Guatemala, Vuestra Excelencia ha tomado posesión de ese alto puesto ante la Asamblea Legislativa el día 4 de marzo del presente año, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Felicito a Vuestra Excelencia por la alta honra que ha merecido de sus conciudadanos y es para mí muy grato corresponder a sus propósitos de acrecentar y fortalecer aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a Costa Rica con la hermana República de Guatemala.

Hago sinceros votos por la ventura y prosperidad de esa Nación y muy particularmente por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta ocasión para expresar el verdadero aprecio, con que soy de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Julio Acosta.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(r.) *J. A. Coronado.*

En la Casa Presidencial: San José, a 5 de mayo de 1922.

---

ALVARO OBREGON,

*Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a Su Excelencia el señor don José María Orellana, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, por la cual se sirve comunicarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, ha tomado Vuestra Excelencia posesión de tan alto puesto el día 4 de marzo de 1922.

Con este motivo me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones y manifestarle que me será muy satisfactorio contribuír, por mi parte, a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia, de estrechar las cordiales relaciones de amistad que unen a México con Guatemala.

Hago votos por la prosperidad de esa Nación y por el feliz Gobierno y ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme

Leal y Buen Amigo,

(f.) *A. Obregón.*

El Secretario de Estado. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

(r.) *A. J. Pani*

Dado en el Palacio Nacional de México, a 15 de mayo de 1922.

Muy querido y Grande Amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la Carta en que me hacéis saber que habéis sido llamado a la Primera Magistratura de la República de Guatemala. Este suceso no podía dejar de inspirarme un vivo interés.

Os ruego aceptar mis sinceras felicitaciones, así como los ardientes votos que hago por ver estrecharse de más en más los lazos de perfecta amistad que tan felizmente existen entre los dos Estados.

Aprovecho con agrado esta ocasión para renovaros los sentimientos de alta estimación e invariable afecto con que Soy, muy Querido y Grande Amigo,

Vuestro Sincero Amigo,

(f.) *Alberto.*

(r.) *Paul Berryer.*

Bruselas, 5 de mayo de 1922.

A Su Excelencia el Señor don José María Orellana, Presidente Constitucional de Guatemala.—Guatemala.

---

DARTIGUENAVE,

*Presidente de la República de Haití, a Su Excelencia el señor don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Querido y Gran Amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la Carta en que Vuestra Excelencia se sirve anunciarme que, llamado por el sufragio de sus conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de la República de Guatemala, el 4 de marzo de 1922 ha tomado posesión de ese elevado puesto, en presencia de la Asamblea Legislativa.

Los amistosos propósitos que con motivo de este feliz suceso se sirve manifestar Vuestra Excelencia con respecto a la República de Haití están conformes con mis propios sentimientos y encuentran un eco de simpatía, y, al presentarle mi viva felicitación, le ruego estar persuadido de que mi asi-

duo cuidado tenderá a mantener y consolidar las relaciones de sincera amistad que existen entre nuestros dos países.

Aprovecho con placer la ocasión de enviar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que formulo por la prosperidad de la República de Guatemala y la felicidad personal de Vuestra Excelencia, así como las seguridades de la alta estimación y la invariable amistad con que soy, Querido y Grande amigo, de Vuestra Excelencia

El Buen Amigo,

(f.) *Dartiguenave.*

(r.) *J. Barau.*

Puerto Príncipe, 21 de abril de 1922.

---

EL CONSEJO FEDERAL SUIZO,

*A Su Excelencia el señor General don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Señor Presidente:

Hemos recibido las Cartas Presidenciales fechadas en Guatemala, el 4 de marzo de 1922, en que Vuestra Excelencia nos hace el honor de informarnos Su elección a la Presidencia de la República de Guatemala.

Al presentaros nuestra sincera felicitación por esa muestra insigne de la confianza de Vuestros conciudadanos, que Os han llamado a la más Alta Magistratura del Estado podemos asegurar a Vuestra Excelencia que continuaremos haciendo todos nuestros esfuerzos para mantener y fortalecer más aún los lazos de amistad que tan felizmente existen entre nuestros dos países.

Expresamos nuestra gratitud por los sentimientos benévolos que Vuestra Excelencia manifiesta hacia la Confederación Suiza y, al hacer votos por la prosperidad personal de Vuestra Excelencia y por la felicidad del pueblo de Guatemala, Os encomendamos con nosotros a la protección del Todo Poderoso.

Berna, 1º de mayo de 1922.

En nombre del Consejo Federal Suizo.
El Presidente de la Confederación.

(f.) *Haab.*

El Canciller de la Confederación.

(r.) *Steiger.*

---

GUILLERMINA,

*Por la Gracia de Dios Reina de Holanda, Princesa de Orange-Nassau, etcétera, etcétera.*

*Al Señor don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Oportunamente he recibido Vuestra Carta fechada el 4 de marzo anterior, en la cual se manifiesta que, conforme a la Constitución de Guatemala, en la misma fecha ha tomado posesión de la Presidencia de la República.

Expreso a Vuestra Excelencia mi agradecimiento por esta noticia, y me complace asegurarle que también es mi deseo cooperar con Vuestra Excelencia en el mantenimiento de las amistosas relaciones que existen entre nuestros dos países, y, de ser posible, estrecharlas más todavía.

Aprovecho esta ocasión, Señor Presidente, para expresarle mis sinceros votos por la prosperidad de esa República y la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Dado en La Haya, el 8 de mayo de 1922.

Vuestra Buena Amiga,

(f.) *Guillermina.*

(r.) *v. Kernebeek.*

*Carta Autógrafa del Excelentísimo señor Presidente de Francia al señor Presidente de Guatemala, General Orellana.*

ALEXANDRE MILLERAND,

*Presidente de la República Francesa, a Su Excelencia el Señor General Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Querido y Grande Amigo:

Con vivo interés he recibido la carta por la cual Vuestra Excelencia se sirve participarme que ha sido llamado a la Presidencia de la República de Guatemala. Me apresuro a expresar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por la prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y agradezco las seguridades que me da de sus deseos de trabajar por el desarrollo de las buenas relaciones que tan felizmente existen entre Francia y Guatemala.

Haciendo votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República de Guatemala, os ruego aceptar, Querido y Grande Amigo, las seguridades de mi alta estima.

Dado en París, el día 10 de mayo de 1922.

(fdo.) *A. Millerand.*

(Rfdo.) *R. Poincaré.*

N. de la R.—El Gobierno de la República Francesa reconoció al Gobierno presidido por el General Orellana, con fecha 25 de abril último.

---

*Carta Autógrafa de S. M. el Rey de Dinamarca.*

Señor Presidente:

He recibido la Carta que Vuestra Excelencia ha tenido a bien dirigirme con fecha 4 de marzo último, para participarme su elección a la Presidencia de la República de Guatemala.

Al ofrecer a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones, le ruego estar seguro que de mi parte me asocio al deseo expresado por Vuestra Excelencia, de cultivar las buenas relaciones existentes entre los Reinos de Dinamarca e Islandia y la República de Guatemala. Al mismo tiempo aprovecho esta oportunidad para hacer llegar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que hago por su felicidad y por la prosperidad de la República, así como las seguridades de mi estima y sincero afecto.

(firmado) *Christian R.*

(refrendado) *Herald Scavanius.*

Copenhague, 15 de mayo de 1922.

A su Excelencia, el señor Presidente de la República de Guatemala.

---

*Reconocimiento del Gobierno de Guatemala por el Gobierno de Portugal.*

(Cablegramas).

Caracas, 25 de junio de 1922.

A Ministro Relaciones, Guatemala.

Felicítome por trasmitir a Vuestra Excelencia el siguiente telegrama de mi Gobierno:

"Gobierno Portugués reconoce al Gobierno de la República de Guatemala conforme publicación ya hecha".

(firmado) *Ministro Valdez.*

---

Guatemala, 26 de junio de 1922.

A Excelentísimo Señor General Joaquín Valdez, Ministro de Portugal.

Caracas (Venezuela).

En nombre Gobierno y pueblo Guatemala agradezco sinceramente cortés mensaje Vuestra Excelencia, relativo reconocimiento por parte Gobierno Portugués, confiando desarrollo mutuo amistosas relaciones.

(f.) *Adrián Recinos.*

WARREN G. HARDING,

*President of the United States of America, to this Excellency José María Orellana, Constitutional President of the Republic of Guatemala.*

Great and Good Friend:

I have received the letter of the 4th of March last, in wich your Excellency announced your assumption of the presidency of the Repúblic of Guatemala and your entrance upon the duties of the office.

I cordially reciprocate the sentiments you express for the continuance of the friendly relations which have heretofore existed between the United States and Guatemala, and I assure Your Excellency of my best wishes for your personal welfare and for the prosperity of the Republic over wich you have been called to preside.

Your Good Friend,

(s.) *Warren G. Harding.*

By the President:
Secretary of State:
(c-s) *Charles Hughes.*

Washington, May 15, 1922.

---

WARREN G. HARDING,

*Presidente de los Estados Unidos de América, a Su Excelencia, José María Orellana, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He recibido la carta del 4 de marzo último, en que Vuestra Excelencia anuncia su elección a la Presidencia de la República de Guatemala, y su toma de posesión de dicho puesto.

Cordialmente correspondo los sentimientos que expresa por la continuación de las amistosas relaciones que hasta hoy han existido entre los Estados Unidos y Guatemala, y expreso a Vuestra Excelencia mis vivos deseos por su bienestar personal y por la prosperidad de la República que habéis sido llamado a dirigir.

Vuestro Buen Amigo,

(f.) *Warren G. Harding.*

Por el Presidente,

(r.) *Charles Hughes,*
Secretario de Estado.

Washington, 15 de mayo de 1922.

---

BELISARIO PORRAS,

*Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia José María Orellana Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Por la carta autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 4 de marzo de este año me he enterado de que, llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, Vuestra Excelencia ha tomado en esa fecha posesión de ese alto cargo ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me complazco en manifestarle que secundaré los nobles propósitos de Vuestra Excelencia, poniendo mi mayor empeño en fortalecer las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros Estados.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia, con esta ocasión, los sínceros votos que hago por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy leal y buen amigo.

(fdo.) *Belisario Porras.*

El Secretario de Relaciones Exteriores,
(fdo.) *Narciso Garay.*

Panamá, mayo 16 de 1922.

BORIS III,

*Rey de los Búlgaros,*

*a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la Carta en que Vuestra Excelencia me informa haber sido llamado a la Primera Magistratura de la República de Guatemala. Este suceso no podía dejar de inspirarme un vivo interés, y, al presentar mi felicitación a Vuestra Excelencia, debo expresar el deseo que me anima de ver estrecharse de más en más las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre Bulgaria y Guatemala.

Aprovecho con placer la ocasión de presentar a Vuestra Excelencia los votos que formulo por su felicidad personal y la prosperidad de su Nación, así como las seguridades de la alta consideración con que soy de Vuestra Excelencia el Gran y Buen Amigo,

(f.) *Boris III.*

(r.) *P. Janeff.*

Hecho en el Palacio de Sofia, el 31 de mayo de 1922.

---

HSU SHIH CHANG,

*Presidente de la República China, a Su Excelencia José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta de Vuestra Excelencia, por la cual supe que ha sido electo por sus conciudadanos para Presidente de la República de Guatemala, y que el 4 de marzo último ha tomado posesión de su cargo.

Vuestra Excelencia se sirve expresar el deseo de estrechar más aún los buenos vínculos existentes entre nuestros dos países; me es grato asegurar a Vuestra Excelencia que consagraré todos mis esfuerzos hacia el mismo fin.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer a Vuestra Excelencia los sinceros votos que formulo por su felicidad personal y la prosperidad de su Nación.

(f.) *Hsu Shih Chang.*

(r.) *W. W. Yen,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Pekín, 23 de mayo de 1922.

---

FRIEDRICH EBERT,

*Presidente del Imperio Alemán, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, señor don José María Orellana.*

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir la atenta comunicación del 4 de marzo del año en curso en la cual Vuestra Excelencia tuvo la bondad de participarme, que de acuerdo con la Constitución de Guatemala, ha sido electo Presidente de la República y entró en el ejercicio de sus Altas Funciones.

Es para mí un gusto especial presentar a Vuestra Excelencia mis más sinceras felicitaciones por la toma de posesión de la Magistratura más alta de la República de Guatemala, y le ruego estar convencido de que tanto yo como el Gobierno del Imperio estaremos siempre empeñados a mantener y cultivar las relaciones amistosas entre nuestros países.

Con mis mejores deseos por la prosperidad de la República de Guatemala y Vuestro bienestar personal, Os ruego aceptar las protestas de mi más distinguida consideración y sincera amistad.

Berlín, 6 de junio de 1922.

(f.) *Ebert.*

(r.) *Rathenau.*

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que he dispuesto dar por terminada la Misión Diplomática que ante el Gobierno de esa República hermana ha desempeñado el señor Licenciado don Francisco E. Toledo, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración con que me subscribo de Vuestra Excelencia

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *J. Ma. Orellana.*

(r.) *Adrián Recinos.*

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de mayo de 1922.

---

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ

*Presidente Constitucional de la República de Honduras,*

*A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de mayo, en la cual se ha servido participarme que ha dispuesto dar por terminada la misión diplomática que ante el Gobierno de esta República ha desempeñado el Excelentísimo señor Licenciado don Francisco E. Toledo, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de alta consideración con que me subscribo de Vuestra Excelencia

Su Leal y Buen Amigo,

R. LOPEZ G.

V. Mejía Colindres.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a nueve de junio de 1922.

---

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala,*

*A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.*

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de estrechar y fortalecer las cordiales relaciones que felizmente existen entre Guatemala y la hermana República de Honduras, he dispuesto acreditar ante el Gobierno de Vuestra Excelencia al Licenciado don Alberto Mencos, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las prendas de inteligencia, cultura y patriotismo que en el Licenciado Mencos concurren, me hacen esperar que sabrá desempeñar acertadamente la importante Misión que le he confiado y hacerse acreedor a la estimación de Vuestra Excelencia, y, en tal concepto, ruego a Vuestra Excelencia que se sirva dar entera fe y crédito a cuanto le diga de mi parte y muy especialmente cuando le exprese los votos que hago por la prosperidad y grandeza del pueblo hondureño y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de subscribirme

Leal y Buen Amigo,

J. Ma. ORELLANA.

*Adrián Recinos.*

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de mayo de 1922.

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ,

*Presidente Constitucional de la República de Honduras,*

*A Su Excelencia el señor Presidente de La República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de mayo último, en la cual se ha servido acreditar al Excelentísimo señor Licenciado don Alberto Mencos en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa hermana República ante el Gobierno de Honduras; designación que ha tenido a bien hacer en el deseo de estrechar y fortalecer las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Me es muy grato comunicar a Vuestra Excelencia que en esta fecha he recibido, en audiencia pública, al Excelentísimo señor Licenciado Mencos, en su elevado carácter diplomático; y me complazco en manifestar a Vuestra Excelencia que, así por las cualidades personales que le distinguen, como por estar investido de la representación de un Gobierno amigo, el Excelentísimo señor Licenciado Mencos encontrará la más benévola acogida de parte de mi Gobierno, lo mismo que las mayores facilidades para el cumplido éxito del encargo que tan merecidamente se le ha confiado.

Hago votos por la prosperidad de la República de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra subscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

R. LOPEZ G.

*V. Mejía Coulindres.*

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a 9 de junio de 1922.

HAAKON, REY DE NORUEGA

*A Su Excelencia el señor General don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Señor Presidente:

He recibido la Carta que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme con fecha 4 de marzo último, para anunciarme su elevación a la Presidencia de la República de Guatemala.

Al ofrecer a Vuestra Excelencia mi sincera felicitación, le ruego estar persuadido de que por mi parte me esforzaré igualmente para mantener y desarrollar las buenas relaciones que tan felizmente existen entre Noruega y la República de Guatemala.

Aprovecho esta oportunidad para hacer llegar a Vuestra Excelencia la expresión de los sinceros votos que formulo por la prosperidad de la República y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

HAAKON R.

*Raestad.*

Cristianía, 20 de mayo de 1922.

---

BAUTISTA SAAVEDRA,

*Presidente Constitucional de la República de Bolivia,*

*A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, por la cual se sirve participarme que, habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, ha tomado posesión de ese Alto Puesto ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

La digna elección efectuada por el pueblo de Guatemala, es, no solamente un galardón a los méritos de Vuestra

Excelencia, sino también una promesa de que los vínculos de amistad que unen a nuestros dos países, se robustecerán más, si cabe, a impulsos de la ilustración y elevados sentimientos que distinguen a Vuestra Excelencia.

Haciendo votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República de Guatemala, me complazco en subscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

B. SAAVEDRA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
*Severo S. Alonzo.*

Escrita en el Palacio del Gobierno de La Paz, a los 31 días del mes de mayo de 1922.

---

SU MAJESTAD IMPERIAL EL SULTAN DE TURQUIA,

*A Su Excelencia el señor General don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Hemos recibido la amistosa Carta en que Vuestra Excelencia nos comunica su elección a la Presidencia de la República de Guatemala, y nos expresa sus cordiales sentimientos.

La elección de Vuestra Excelencia a la Primera Magistratura nos causa la mayor satisfacción, por su buenas disposiciones, que contribuirán a estrechar los vínculos de amistad cuyo mantenimiento deseamos entre nuestro Imperio y la República de Guatemala.

Formulamos sinceros votos por el éxito constante de los esfuerzos de Vuestra Excelencia.

EL SULTAN.

6 de Chewal de 1340.

3 de junio de 1338.

BALTASAR BRUM,

*Presidente de la República Oriental del Uruguay,*

*A Su Excelencia el señor don José María Orellana, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme, con fecha 4 de marzo último, para participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, en esa fecha había tomado posesión de ese alto puesto ante la Asamblea Legislativa de esa República, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Felicito a Vuestra Excelencia por la prueba de confianza que, con su elección, le ha dado la Nación Guatemalteca, y, en respuesta a su referida Carta, tengo la satisfacción de significarle que mis sentimientos corresponden enteramente a los que Vuestra Excelencia me manifiesta cuando, al poner aquel hecho en mi conocimiento, se complace expresarme que, en el ejercicio de ese elevado cargo, pondrá sincero y decidido empeño en que, durante su administración, se acrecienten y fortalezcan aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países. Para este fin tan alto y singularmente provechoso a los intereses del Uruguay y de Guatemala, puede Vuestra Excelencia contar desde ahora, como lo desea y espera, con mi concurso más amplio.

Aprovecho esta oportunidad para formular a mi vez, retribuyendo los de Vuestra Excelencia, votos muy sinceros por la grandeza y la prosperidad de Guatemala, lo mismo que por la ven-

tura personal de Vuestra Excelencia, a quien me complazco en dar las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy.

Grande y Buen Amigo, de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

BALTASAR BRUM.

*J. A. Buero.*

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 14 de junio de 1922.

---

ARTURO ALESSANDRI,

*Presidente de la República de Chile, a Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la atenta Carta Autógrafa fechada el 4 de marzo último, en la que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme su exaltación al Mando Supremo de la República.

En contestación, me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones y manifestarle cuan satisfactorio me será contribuír, por mi parte, a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia de estrechar los lazos de sincera amistad que unen a Chile y Guatemala.

Aprovecho esta oportunidad para formular mis más sinceros y fervientes votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República de Guatemala.

Escrita en Santiago: en el Palacio de la Moneda, a veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos veintidós.

(firmado) *Arturo Alessandri.*

(firmado) *Ernesto Barros J.*

(Traducción).

---

EPITACIO DE SILVA PESSOA,

*Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el señor don José María Orellana, Presidente Constitucional de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta que Vuestra Excelencia tuvo a bien dirigirme el 4 de marzo del corriente año, comunicándome que, llamado por el voto de sus conciudadanos para la Primera Magistratura de esa República, tomó posesión de su elevado cargo en la fecha que se cita.

Presento a Vuestra Excelencia, por este motivo, mis más sinceras felicitaciones; y puedo asegurarle que me siento animado de los mismos deseos manifestados por Vuestra Excelencia, de que se mantengan y estrechen cada vez más, las relaciones de amistad que felizmente existirán siempre entre el Brasil y Guatemala.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar a Vuestra Excelencia los votos que formulo por su felicidad personal, y por la prosperidad de la República de Guatemala; presentándole las seguridades de alta estima de quien es,

Su Leal Amigo,

(f.) *Epitacio Pessoa.*

(r.) *J. M. de Azevedo Márques.*

Palacio de la Presidencia: Río de Janeiro, 14 de junio de 1922.

(Traducción).

Muy Querido y Grande Amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la Carta en que me informáis haber sido electo para la Primera Magistratura de la República de Guatemala. Este acontecimiento no podía dejar de inspirarme vivo interés, y, al ofreceros mi felicitación, debo expresar el deseo que me anima de ver estrecharse más y consolidarse los lazos que tan felizmente existen entre nuestros dos Estados.

Aprovecho con placer la ocasión de expresaros los votos que formulo por la prosperidad de la Nación de Guatemala, y las seguridades de mi alta consideración y sincera adhesión con que soy,

Muy Querido y Grande Amigo,

Vuestro Sincero Amigo,

(f.) *Constantino R.*

(r.) *G. Baltazzi.*

Atenas, 11/24 de julio de 1922.

A su Excelencia don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.

---

GEORGE,

*By the Grace of God, of the United Kingdom of Great Britain and Ireland and of the British Dominions beyond the Seas King, Defender of the Faith, Emperor of India, &., &., &., to the President of the Republic of Guatemala, Sendeth Greeting.*

Our Good Friend!

We have received the Letter which You addressed to Us on the 4th day of March last and in which You inform Us that, having been constitucionally elected to the Presidency of the Republic of Guatemala You have assumed the functions appertaining to that high office.

We request You to accept Our sincere congratulations on the distinguished mark of the confidence of Your fellow-citizens, together with Our best wishes for Your health and happines, while We avail Ourselves of the opportunity to assure You of Our constant friendship and of the lively interest which We take in all that conduces to the welfare and prosperity of the Republic over which You have called to preside.

And so We command You to the protection of the Almighty.

Given at Our Court of Saint James the Twenty-Fifth day of August, One thousand Nine hundred and Twenty Two, and in the Thirteent Year of Our Reign.

Your Good Friend,

(Signed) *George R. I.*

(Conntersigned) *Curzon of Kedleston.*

---

(Traducción).

JORGE,

*Por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., Salud:*

Buen Amigo Nuestro:

Hemos recibido la Carta que nos dirigísteis el día 4 de marzo último y en la cual nos informáis que, habiendo sido constitucionalmente electo a la Presidencia de la República de Guatemala, habéis asumido las funciones inherentes a ese alto cargo.

Os rogamos que aceptéis Nuestra sincera felicitación por esta distinguida muestra de confianza de vuestros conciudadanos, juntamente con nuestros mejores deseos por Vuestra salud y felicidad, y, asimismo, aprovechamos la oportunidad para aseguraros de nuestra constante amistad y del vivo interés que nos tomamos por todo lo

que conduzca al bienestar y prosperidad de la República que habéis sido llamado a presidir.

Y así os encomendamos a la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte de Saint James, el día veinticinco de agosto de mil novecientos veintidós, y en el décimo tercer Año de Nuestro Reinado.

Vuestro Buen Amigo,

(firmado) *Jorge R. I.*

(refrendado) *Curzon de Kedleston.*

---

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ,

*Presidente Constitucional de la República de Honduras, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de estrechar más las cordiales relaciones que felizmente existen entre Honduras y la República de Guatemala, he resuelto nombrar al señor Doctor don Carlos Lagos con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en Misión Especial.

La ilustración y demás cualidades que distinguen al señor Doctor Lagos, me hacen esperar que interpretará fielmente los sentimientos amistosos que animan al Gobierno de Honduras hacia el de Guatemala; y, en tal confianza, ruego a Vuestra Excelencia que se sirva dar entera fe y crédito a cuanto él le manifieste, especialmente, cuando signifique los sinceros votos del Pueblo y del Gobierno de Honduras por la prosperidad de esa hermana República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra subscribirme con muestras de la más alta consideración,

Leal y Buen Amigo.

(f.) *R. López G.*

(r.) *F. Bueso.*

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintidós.

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 24 de agosto último, en la cual se sirve participarme que, en el deseo de estrechar más las cordiales relaciones que felizmente existen entre Guatemala y Honduras, ha resuelto nombrar al Excelentísimo señor Doctor don Carlos Lagos con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Guatemala.

Me complace manifestar a Vuestra Excelencia que hoy he tenido el placer de recibir en audiencia pública y solemne al Excelentísimo señor Doctor Lagos, en su elevado carácter, y que el distinguido Representante hondureño contará con el apoyo y la franca y decidida cooperación de mi Gobierno para el mejor desempeño de su alta y fraternal Misión.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los sinceros votos que formulo por la prosperidad y grandeza de esa hermana República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso y grato subscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *J. Ma. Orellana.*

(r.) *Adrián Recinos.*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de septiembre de 1922.

---

ALFREDO ZAYAS Y ALFONSO,

*Presidente de la República de Cuba, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, escrita en Guatemala el día 4

de marzo del año actual, en la cual se sirve participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos al desempeño de la Primera Magistratura de la República de Guatemala, tomó posesión en dicha fecha, de tan Alto Cargo, ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Al congratular a Vuestra Excelencia por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto, cúmpleme manifestarle que será empeño preferente de mi Gobierno, el que sean cada vez más estrechos y cordiales los lazos de amistad que felizmente unen a ambos países.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para expresar Mis sinceros votos por la grandeza y prosperidad de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo,
Vuestro Buen Amigo.

(f.) *Alfredo Zayas.*

(r.) *Carlos Manuel de Céspedes,*
Secretario de Estado.

Escrito en La Habana: Palacio de la Presidencia, a 21 de septiembre de 1922.

---

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que he dispuesto dar por terminada la Misión Diplomática que ante el Gobierno de esa República hermana ha desempeñado el Licenciado don Mariano Zeceña, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

Me complace aprovechar la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de alta consideración con que me subscribo de Vuestra Excelencia,

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *José María Orellana.*

(r.) *Adrián Recinos.*

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de agosto de 1922.

---

JORGE MELENDEZ,

*Presidente Constitucional de la República de El Salvador, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala,*

Grande y Buen Amigo:

Me ha sido honroso recibir la Carta Autógrafa fecha once de agosto anterior, por medio de la cual, Vuestra Excelencia se digna manifestarme que ha dispuesto dar por terminada la Misión Diplomática que ha desempeñado el señor Licenciado don Mariano Zeceña, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala acerca de este Gobierno.

Hago votos muy sinceros por el engrandecimiento y prosperidad de esa hermana República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien me honro en subscribirme

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Jorge Meléndez.*

(r.) *Arturo R. Avila.*

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 25 de septiembre de 1922.

---

JOSE MARIA ORELLANA,

*Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador.*

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de acrecentar y fortalecer los vínculos de confraternidad

existentes entre Guatemala y la hermana República de El Salvador, he dispuesto acreditar ante el Gobierno de Vuestra Excelencia al Licenciado don Roberto Lowenthal, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las prendas de inteligencia, cultura y patriotismo que distinguen al señor Licenciado Lowenthal y su conocimiento del pueblo salvadoreño, me hacen esperar que sabrá desempeñar satisfactoriamente el importante cargo que le he confiado; y, en tal concepto, ruego a Vuestra Excelencia que se sirva dar entera fe y crédito a cuanto le diga de mi parte, y muy especialmente cuando le exprese los sinceros votos que formulo por la prosperidad y grandeza de esa Nación hermana y por la ventrua personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de subscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *José María Orellana.*

(r.) *Adrián Recinos.*

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de agosto de 1922.

---

JORGE MELENDEZ,

*Presidente Constitucional de la República de El Salvador, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala,*

Grande y Buen Amigo:

El Excelentísimo señor Licenciado don Roberto Lowenthal me ha hecho entrega de la Carta Autógrafa fecha 11 de agosto último, en la que Vuestra Excelencia se sirve participarme que, en el deseo de acrecentar y fortalecer los vínculos de confraternidad existentes entre nuestros dos países, ha dispuesto acreditarle con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno.

Las prendas de inteligencia, cultura y patriotismo que distinguen al señor Licenciado Lowenthal, son garantía segura del buen éxito de la Misión que se le ha encomendado y en el desempeño de la cual encontrará de parte de mi Gobierno la más cordial cooperación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, el homenaje de mi distinguida consideración.

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *Jorge Meléndez.*

(r.) *Arturo R. Avila.*

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 25 de septiembre de 1922.

---

*Notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Cónsul de la República de Chile, con motivo de las desgracias ocurridas en esta última.*

Guatemala, 18 de noviembre de 1922.

Señor Cónsul:

El Gobierno se ha impuesto con verdadera pesadumbre de las desgracias ocurridas en la hermana República de Chile, con motivo de los últimos terremotos, que han llevado la desolación y el luto a infinidad de hogares.

Ante la magnitud de la catástrofe que justamente aflige al Pueblo Chileno, el Pueblo de Guatemala, unido a aquél por estrechos lazos de fraternidad y simpatía, no puede menos que hacer suyo tan sensible acontecimiento.

Por tal motivo, tengo el honor de presentar a usted, en nombre del Pueblo y Gobierno de Guatemala, los sentimientos de nuestra sincera condolencia.

Soy de usted, con distinguida consideración, su muy atento servidor.

*Adrián Recinos.*

Señor don Julio Soto Ríos, Cónsul de la República de Chile. — Presente.

Guatemala, 20 de noviembre de 1922.

Señor Ministro:

Los muy nobles sentimientos que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme en atenta nota fechada el día diez y ocho de los corrientes, expresión sincera del Pueblo y Gobierno de Guatemala, por la inesperada desgracia que tiene conmovida y enlutada a toda la Nación Chilena, serán recibidos como un bálsamo vivificador en las actuales circunstancias.

Con preferente atención tendré el honor de enviar la comunicación de Vuestra Excelencia al Departamento de Relaciones Exteriores, permitiéndome, mientras tanto, anticipar a Vuestra Excelencia que tanto el Pueblo como el Gobierno de mi Patria, apreciarán en todo su valor, las manifestaciones de fraternal condolencia, en estos angustiosos instantes.

Por mi parte, sírvase también Vuestra Excelencia, aceptar mis más profundos agradecimientos y aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, con el mayor aprecio, mi más alta y distinguida consideración.

*J. Soto Ríos.*

Excelentísimo señor Licenciado don Adrián Recinos, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala. — Presente.

---

*Notas cruzadas entre el señor Ministro de los Estados Unidos de Norte-América en Guatemala y el señor Presidente de la República.*

Guatemala, october 23, 1922.

Excellency:

By direction of the Departament of State, I have the honor to transmit the following note and to inform Your Excellency that it will be gratifying to the Government of the United States, of the Government of Guatemala will accept the invitation contained therein:

"The Government of the United States has watched with attention the measures taken in August last by the Presidents of Nicaragua, Salvador and Honduras at the Conference held on board the United States ship "Tacoma" to effect more friendly and peaceful relations in Central America. The American Government was gratified at the action of those Countries in acknowledging the validity of the general treaty of peace and friendship signed at Washington on December 20, 1907, and at the action of the Government of Costa Rica and Guatemala in definitely declaring that the Treaty in so far as they are concerned is still in force.

The Government of the United States believes that a great step has been taken towards peace and stability by these declarations of the five Republics, and is further of the opinion that the peaceful and friendly relations and the prosperity of these Countries could still further be insured by a frank and friendly exchange of views and recommendations, the results thereof to be embolied in a treaty for the necessary regulation of their mutual interests and relations.

The Government of the United States consequently takes pleasure in inviting the Government of Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Honduras and Salvador to send Plenipotentiaries to Washington for a conference to be held beginning Monday December fourth to discuss:

1.—The negotiation of a treaty y or treaties to make effective those provisions of the treaties signed at Washington on December 20, 1907, which experience has shown to be effective in maintaininb friendly relations and cooperation among the Central American States.

2.—Measures whereby, in view of the achievements accomplished with regard to the limitation of armaments by the Powers participating in the Conference at Washington in 1921, the

Central American States may carry on this endeavor and set an example to the world, and above all to the Powers of this hemisphere, by adopting effective measures for the limitations of armaments in Central America.

3.—The working out of a plan for settinn up tribunals of inquiry whenever any disputes or questions regarding the proposed treaty or treaties which cannot be settled by Diplomatic means shall unfortunately arise between any two or more of the Countries.

4.—Any other questions which the Countries represented at the Conference unanimously desire to consider".

I avail myself of this opportunity to express to Your Excellency, my highest and most distinguished consideration.

*Arthur H. Geissler.*

His Excellency
The President of Guatemala.

---

(Traducción).

Guatemala, 23 de octubre de 1922.

Excelencia:

Con instrucciones del Departamento de Estado, tengo el honor de comunicar la siguiente nota e informar a Vuestra Excelencia que será grato al Gobierno de los Estados Unidos que el Gobierno de Guatemala acepte la invitación en ella contenida:

El Gobierno de los Estados Unidos ha observado con atención las medidas tomadas en agosto último por los Presidentes de Nicaragua, El Salvador y Honduras en la Conferencia celebrada a bordo del barco de los Estados Unidos "Tacoma", a efecto de estrechar las relaciones amistosas y pacíficas en Centro América. El Gobierno Americano se complace con la acción de aquellos países, al reconocer la validez del Tratado General de Paz y Amistad firmado en Washington el 20 de diciembre de 1907, y con la acción de los Gobiernos de Costa Rica y Guatemala al declarar en definitiva que el Tratado, por lo que a ellos respecta, aún está en vigor.

El Gobierno de los Estados Unidos cree que mediante estas declaraciones de las cinco Repúblicas se ha dado un gran paso hacia la paz y estabilidad, y opina, además, que las amistosas y pacíficas relaciones y la prosperidad de estos países podrían asegurarse aún más con un franco y amistoso cambio de ideas y opiniones, cuyo resultado habría de englobarse en un Tratado para la reglamentación necesaria de los mutuos intereses y relaciones.

El Gobierno de los Estados Unidos, en consecuencia, tiene el placer de invitar a los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador a que envíen Plenipotenciarios a Washington, para la Conferencia por reunirse a contar del lunes 4 de diciembre para discutir:

1.—Las negociaciones de un tratado o tratados para hacer efectivas aquellas disposiciones de los Tratados firmados en Washington el 20 de diciembre de 1907, cuya efectividad ha demostrado la experiencia en el mantenimiento de las relaciones amistosas y cooperación entre los Estados Centroamericanos.

2.—Medidas que, en vista del éxito obtenido con respecto a la limitación de los armamentos por las Potencias que participaron en la Conferencia de Washington, en 1921, puedan ejecutar los Estados Centroamericanos hacia el mismo objeto y dar un ejemplo al mundo y, sobre todo a las Potencias de este Hemisferio, al adoptar medidas efectivas para la limitación de los armamentos en Centro-América.

3.—La consideración de un plan para el establecimiento de Tribunales de investigación para cuando infortunadamente surjan entre dos o más de estos países, disputas o cuestiones con respecto al propuesto Tratado o Tratados, que no puedan dirimirse por la vía diplomática.

4.—Cualesquiera otras cuestiones que los paises representados en la Conferencia unánimemente deseen considerar. (1)

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia mi más alta y distinguida consideración.

*Arthur H. Geissler.*

A Su Excelencia, el Presidente de Guatemala.

---

Guatemala, 24 de octubre de 1922.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer, en la que se sirve transcribirme la del Departamento de Estado en que se manifiesta que el Gobierno de los Estados Unidos ha observado con atención las medidas tomadas en agosto último por los señores Presidentes de Nicaragua, El Salvador y Honduras en la Conferencia que celebraron a bordo del "Tacoma", con el propósito de hacer más efectivas las relaciones pacíficas y amistosas en Centro-América; y que le ha complacido la acción de dichos países reconociendo la validez del Tratado General de Paz y Amistad firmado en Washington el 20 de diciembre de 1907, y el cual, por su parte, los Gobiernos de Costa Rica y de Guatemala también han declarado que consideran vigente.

Asimismo se manifiesta en la nota referida, que con estas declaraciones de las cinco Repúblicas, el Gobierno de los Estados Unidos cree que se ha dado un gran paso hacia la paz y estabilidad amistosa de las relaciones entre estos países, pero que es de opinión que esas felices condiciones y la prosperidad de Centro-América podrían asegurarse de mejor manera mediante un franco cambio de ideas y recomendaciones, cuyos resultados se concreten en un tratado para la necesaria regulación de los mutuos intereses y relaciones, y que, con tal propósito, el Gobierno de los Estados Unidos tiene el placer de invitar a los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador para que envíen sus Plenipotenciarios a una Conferencia en la ciudad de Washington el 4 de diciembre próximo, en la que se discutirá lo siguiente:

1.—La negociación de un Tratado o Tratados que hagan efectivas las prescripciones de los Tratados firmados en Washington el 20 de diciembre de 1907, cuya experiencia ha demostrado ser eficaces para el mantenimiento de las amistosas relaciones y cooperación entre los Estados Centroamericanos.

2.—Medidas por las cuales, teniendo en vista los resultados alcanzados con relación a la limitación de los armamentos por las Potencias que participaron en la Conferencia de Washington, en 1921, los Estados Centroamericanos puedan continuar ese esfuerzo y dar un ejemplo al mundo y, sobre todo, a las Potencias de este Hemistefrio, con la adopción de medidas efectivas para la limitación de los armamentos en Centro-América.

3.—Formular un plan para el establecimiento de Tribunales de investigación cuando alguna disputa o cuestión, relativa al Tratado o Tratados propuestos, surja infortunadamente entre dos o más de los países, y no pueda ser arreglada por la vía diplomática.

4.—Cualquiera otra cuestión que los países representados en la Conferencia unánimemente deseen considerar. (1)

En debida respuesta, manifiesto a Vuestra Excelencia que mi Gobierno aprecia y agradece altamente la acción amistosa del Gobierno de los Estados Unidos, al procurar que se celebre un nuevo convenio para garantizar de una manera definitiva y estable la paz y concordia entre las Repúblicas de Centro-América, y que por su parte acepta, desde luego, con verdadera complacencia, la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos le hace para concurrir a la Conferencia mencionada.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia

(1) Los Tratados fueron firmados en Washington el de febrero de 1923. Somo 44.

las seguridades de mi alto aprecio y muy distinguida consideración.

*J. Ma. Orellana.*

Excmo. señor Arthur H. Geissler, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

Presente.

---

*Carta Autógrafa de S. M. el Shah de Persia, a Su Excelencia, el Señor don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala.*

Querido y Perfecto Amigo:

Hemos recibido la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 22 de marzo de 1922, en la cual se ha servido Vuestra Excelencia hacernos saber que la Primera Magistratura de la República le ha sido confiada por la voluntad nacional.

Al agradecer a Vuestra Excelencia esta amable comunicación, nos apresuramos a manifestarle que nos ha causado una viva alegría esa elección de la Nación Guatemalteca, y esperamos que las relaciones de amistad existentes entre nuestros dos países, estarán aún más consolidadas.

Aprovechamos esta ocasión para ofrecer a Vuestra Excelencia la expresión de nuestra amistad y de nuestra perfecta consideración.

(f.) *De Mano Real.*

(r.) *Ghavamos Saltaneh,*

Teherán, noviembre de 1922.

DON ALFONSO XIII

*Por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España, al Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Hemos sabido con satisfacción por la Carta que Nos habéis dirigido al efecto, que, por el voto de Vuestros conciudadanos, habéis sido elegido Presidente de la República de Guatemala. Os felicitamos sinceramente por la prueba de confianza que habéis merecido de Vuestro País y Nos es grato aseguraros que veremos con placer afianzarse y estrecharse durante Vuestro Gobierno las buenas relaciones que felizmente existen entre España y Guatemala. En tal confianza aprovechamos la oportunidad para ofreceros las seguridades de Nuestra alta estima y de la amistad con que somos

Grande y Buen Amigo,

Vuestro Buen Amigo,

(f.) *Alfonso.*

El Ministro de Estado,
(r.) *Joaquín Fernández Prida.*

En el Palacio de Madrid, a 6 de noviembre de 1922.

# Recepciones Diplomáticas y Consulares

# RECEPCIONES DIPLOMATICAS Y CONLULARES

*Recepción del Ministro de Guatemala por el señor Presidente de los Estados Unidos.*

## DISCURSO

*Del señor don Francisco Sánchez Latour al ser recibido por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.*

Señor Presidente:

Es para mí un altísimo honor a la vez que motivo de gran complacencia, poner en manos de Vuestra Excelencia las Cartas Autógrafas firmadas por el señor General don José María Orellana, Presidente Constitucional de la República de Guatemala, que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno que Vuestra Excelencia tan dignamente preside, al mismo tiempo que las cartas de retiro de mi antecesor Doctor don Julio Bianchi.

De manera a que me sea posible lograr, con buen éxito, el desempeño de la muy grata misión que mi Gobierno ha tenido a bien confiarme, de acuerdo con mis aspiraciones y sentimientos, espero poder contar con la valiosa y benevolente cooperación de Vuestra Excelencia y de sus muy distinguidos y competentes colaboradores.

El cariño del pueblo de Guatemala por el de los Estados Unidos se encuentra en el fondo del corazón de cada uno de los guatemaltecos, y nuestra admiración por esta gran República amiga es tradicional y por eso es siempre ambición nuestra venir a este país a relacionarnos con su pueblo y estudiar sus maravillosas instituciones.

Animado del deseo de estrechar y fortalecer las amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, el señor Presidente de Guatemala me encarga extender a Vuestra Excelencia, en su nombre, el más sincero y cordial saludo con los votos más fervientes por la prosperidad y grandeza de los Estados Unidos de América y por la ventura personal y felicidad de Vuestra Excelencia.

## CONTESTACION

*Del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos al discurso anterior.*

Señor Ministro:

Me es grato aceptar las cartas que usted me presenta, por las cuales se le acredita a usted como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos. También acepto las cartas de retiro de su predecesor Doctor don Julio Bianchi.

Usted no viene como un extraño entre nosotros, señor Ministro, usted ha representado a su Gobierno en Washington como Secretario de Legación y Encargado de Negocios *ad interin*, y es con un gusto especial que ahora le doy la bienvenida como Ministro y lo felicito por su ascenso a ese elevado puesto que tengo la seguridad no es más que la recompensa de su Gobierno por sus satisfactorios servicios en el pasado.

Las aspiraciones y sentimientos que usted expresa para la conducta de su puesto, me dan abundante seguridad de que los asuntos de su misión serán llevados a cabo de manera a adelantar los intereses comunes de los Gobiernos de Guatemala y de los Estados Unidos, y será para mí un deber muy agradable cooperar de todo corazón con este fin.

Le ruego agradecer al Presidente de Guatemala su cordial saludo y expresar a su Excelencia mis propios buenos deseos por la prosperidad cre-

ciente y grandeza de Guatemala a la cual estamos unidos por vínculos de no interrumpida e histórica amistad.

Deseo que la permanencia de usted entre nosotros le sea sumamente agradable.

---

*Recepción pública del Excelentísimo señor Ministro de El Salvador en Guatemala.*

El viernes, 21 de julio de 1922 a las 3 de la tarde, fué recibido en solemne audiencia pública por el señor Presidente de la República, el Excelentísimo señor Doctor don Cecilio Bustamante, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador.

Asistieron al acto los señores Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, Secretarios de Estado, Generales del Ejército y demás altos funcionarios del Gobierno.

En dicha ceremonia se cruzaron los discursos que a continuación insertamos.

El señor Ministro Doctor Bustamante dijo:

Señor Presidente:

Una nota unánime de pesar que se sintió primero en el Gobierno y se extendió después a la sociedad salvadoreña, fué el fallecimiento del distinguido hombre público Doctor don Rafael Zaldívar, que desempeñaba el elevado cargo de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de El Salvador ante el Gobierno de V. E.

El Gobierno de El Salvador, en el deseo de que las relaciones de ambos países no se interrumpan por más tiempo, ha tenido a bien acreditarme con igual carácter que mi antecesor ante vuestro ilustrado y progresista Gobierno, en substitución de aquel culto caballero, como lo comprueba la Carta Autógrafa del señor Presidente, que tengo el honor de poner en vuestras manos.

Sumamente placentero es para mi, traeros el afectuoso saludo de aquel dignatario y significaros los votos que tanto él como el pueblo de El Salvador, formulan por vuestra ventura personal como por la de la ilustre Nación que dignamente presidís.

Me ha comisionado también de una manera especial para significar al Gobierno y Pueblo guatemalteco su inmensa gratitud por los generosos sentimientos de simpatía y valiosa cooperación pecuniaria que os habéis apresurado a enviar en auxilio del pueblo salvadoreño, con ocasión de los desastres causados en nuestro territorio, por las inundaciones del 12 de junio anterior y que han herido hondamente a aquella República y cuyos detalles la prensa ha dado a conocer sin exageración. Estos lamentables acontecimientos que han repercutido al unísono en todo Centro-América, han servi do para revelar a los centroamericanos, una vez más, que están vivos los afectos de confraternidad; que somos solidarios en nuestras alegrías y sufrimientos; que es una nuestra alma, uno también nuestro organismo y común nuestro destino; que sólo falta una fórmula sencilla que llenar, por cuyo medio haga posible llevar a estos pueblos por el camino de su atracción, hasta hacerlos entrar definitivamente a los dominios de la Federación, que como el sol, los haga marchar perpetuamente obedeciendo a las leyes armónicas de paz y progreso y mantenidos con su calor y con su luz para desarrollar sus cuantiosos elementos.

Cooperar en esta proficua labor de paz y acercamiento y de ideal debe ser anhelo de todo centroamericano, y por esta razón he creido deber de patriotismo bien entendido no negar mi pequeño contingente personal.

Confío encontrar en el señor Presidente y su ilustrado Gobierno, todo el apoyo necesario y sincera correspondencia en estos sentimientos, ofreciendo poner de mi parte toda mi buena voluntad y escasas aptitudes en el cumplimiento de mi honroso cometido.

Me es asimismo satisfactorio traer de parte del Gobierno y Pueblo salvadoreño, las sinceras congratulaciones por las muestras de confianza y aprecio de vuestros conciudadanos al llamaros al ejercicio de la Presidencia de la República, que sin género de duda, sabréis corresponder dignamente.

Para terminar, séame permitido hacer votos por la felicidad personal vuestra y por la de la Nación cuyos destinos os han encomendado.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Altamente satisfactorio es para mí recibir de manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa en que el Excelentísimo señor Presidente de El Salvador os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República, llenando a la vez la vacante que dejó vuestro malogrado antecesor, el distinguido hombre público Doctor don Rafael Zaldívar.

Fuertes vínculos de afecto y estimación unen al pueblo de Guatemala con el pueblo salvadoreño, como miembros de una misma familia que guardan el culto del hogar común y la tradicción gloriosa de sus antepasados; y ocasión de demostrar esta comunidad de afectos y sentimientos acaba de proporcionarnos la lamentable catástrofe que afligió a nuestros hermanos de El Salvador y repercutió dolorosamente en el pueblo de Guatemala, despertando una corriente de espontánea y general simpatía y solidaridad que reclamó, como una necesidad nacional, la pronta y cariñosa ayuda.

Así, del dolor y el infortunio, ha nacido, como un consuelo para todos la viva y hermosa realidad de la afectuosa correspondencia de nuestros pueblos, demostrando que uno sólo es el sentimiento que alienta en los pechos centroamericanos, como es uno también nuestro destino y una e indestructible nuestra aspiración a la unión y al progreso y engrandecimiento de Centro-América.

Procurar el ensanche y desarrollo de estos sentimientos y allegar los medios racionales para que ellos se traduzcan en la hermosa realidad que todos ambicionamos, es uno de los objetivos de mi Gobierno; y en tal virtud, nada me será más grato que cooperar con Vuestra Excelencia al mejor éxito de su misión en pro de la paz y del acercamiento de nuestros pueblos.

Servíos, señor Ministro, aceptar mis cordiales agradecimientos por las frases de afecto y simpatía que me habéis dirigido en nombre de vuestro Gobierno; y aceptad también los fervientes votos que hago por la prosperidad de la hermana Nación salvadoreña, por la ventura personal del Excelentísimo señor Presidente Meléndez y por la dicha y bienestar de Vuestra Excelencia.

---

## RECEPCION DIPLOMATICA

*El miércoles 26 de julio de 1922 fué recibido por el señor Presidente de la República en audiencia pública el Excelentísimo señor Ingeniero don Juan de Dios Bojórquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Excelentísimo señor Ministro de México, dijo al entregar sus Cartas Credenciales:*

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Con las cartas de retiro de mi antecesor, General don Luis Caballero, tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia las cartas credenciales con que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General don Alvaro Obregón, me acredita ante Vuestro ilustrado Gobierno como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Por su situación geográfica y por sus condiciones étnicas e históricas, Guatemala y México deben ser los primeros países en responder a los sentimientos de fraternidad que aumentan

de día en día en el Continente de Colón. Y para lograr un mejor entendimiento entre nuestros pueblos y estrechar las relaciones entre nuestros Gobiernos, es por lo que vengo a Guatemala dispuesto a hacer labor entusiasta y práctica que redunde en beneficio del acercamiento efectivo de nuestras naciones hermanas.

Para conseguir mis propósitos, tengo la firme creencia de que tanto Vuestra Excelencia como sus honorables colaboradores, están animados de los mejores deseos de fortalecer los vínculos de amistad con mi país y que se harán eco de todas las proposiciones que tiendan a conocernos mejor para estimarnos más.

Al transmitir a Vuestra Excelencia el cordial saludo que por mi conducto le envía el señor Presidente Obregón, me es muy grato hacer sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Guatemala, y por la ventura personal de su ilustre primer Mandatario.

*El señor Presidente de la República respondió:*

Señor Ministro:

Con particular satisfacción recibo de manos de Vuestra Excelencia, junto con las cartas de retiro de Vuestro antecesor, las Letras Autógrafas en que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General don Alvaro Obregón, os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Razones geográficas, étnicas e históricas, como acertadamente os servís indicar, han creado entre nuestros respectivos pueblos vínculos indestructibles que los llaman a una inteligencia común y a una correspondencia estrecha para desarrollar sus intereses y contribuír al incremento de los sentimientos de fraternidad hispanoamericana.

Estoy seguro, por vuestros antecedentes y por vuestro conocimiento de los pueblos de la América Central, de que en el desempeño de vuestra misión seréis un valioso factor en la nobilísima tarea de fortalecer los vínculos de amistad entre Guatemala y México; y en tal concepto, me es grato manifestaros que podéis contar desde ahora con la franca y decidida cooperación que os ofrezco en mi nombre y en nombre de mi Gobierno.

Al agradecer el atento saludo que en nombre del Excelentísimo señor Presidente Obregón os servís presentar, os ruego aceptar mis más fervientes votos por el engrandecimiento y prosperidad de la Nación Mexicana, por la ventura personal de su digno Presidente y de su distinguido Representante en Guatemala.

---

## RECEPCION DIPLOMATICA

*El lunes 31 de julio de 1922 a las 3 de la tarde, fué recibido por el señor Presidente, el Excelentísimo señor Arthur H. Geissler, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.*

*Al entregar sus Cartas Credenciales, dijo el Excelentísimo señor Geissler:*

Excelencia:

Tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia las Cartas Credenciales conque el Presidente de los Estados Unidos de América me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia.

El Presidente Harding también me ha encargado traer a Vuestra Excelencia las seguridades del mejor deseo del Gobierno de los Estados Unidos por la prosperidad de Guatemala.

El pueblo de los Estados Unidos ha abrigado siempre los sentimientos más ardientes de amistad hacia el pueblo de Guatemala. La proximidad de nuestras tierras nos hace vecinos, la similitud de nuestros ideales nos hace amigos; y ambos pueblos han asumido la tarea de crear, en este Continente una

nueva civilización llamada a ser más grande que cuantas el mundo ha producido hasta ahora. Ambos pueblos creen en el propio Gobierno popular, y los hombres conscientes de ambos países comprenden que el dominio propio y la ley y el respeto hacia los derechos ajenos, son garantías del Gobierno propio.

Estimo un gran privilegio, Excelencia, tener ocasión de residir aquí, y observar el desarrollo de esta hermosa tierra y su interesante pueblo, en cuyo futuro tengo fe ilimitada. Me esforzaré constantemente en cultivar la amistad que desde hace tanto tiempo subsiste entre los Estados Unidos y vuestra República, y siempre actuaré de acuerdo con el ardiente deseo del Gobierno de los Estados Unidos de que Guatemala sea próspera y feliz.

El Presidente Harding me encarga, asimismo, expresar su sincero deseo de personal bienestar para Vuestra Excelencia, y , al transmitirlo, agrego mi más cordial deseo y afectuosa expresión de profundo aprecio por las cortesías conque, como Ministro de los Estados Unidos, he sido honrado desde el momento de mi llegada a Guatemala.

*El señor Presidente contestó:*

Señor Ministro:

Con profunda satisfacción recibo de manos de Vuestra Excelencia las Cartas Autógrafas en que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Las tradicionales relaciones de amistad y mutua consideración entre Guatemala y los Estados Unidos están fundadas en razones naturales que provienen de la vecindad y trato continuo de ambos pueblos, así como de la comunidad de sus ideales de paz, gobierno popular y progreso material y moral. Desde la Independencia, los Estados Unidos han sido para nuestro pueblo un grande y admirable modelo que imitar; y Guatemala ha demostrado en diferentes ocasiones su sincero y decidido empeño de cooperar con vuestro país a la defensa de la democracia y la justicia, y al florecimiento de la civilización del Nuevo Mundo, llamada a ser en breve plazo una de las más brillantes civilizaciones del orbe.

Me complacen de manera especial las palabras de Vuestra Excelencia acerca de su residencia en esta República, que tiene fe en el trabajo y la cordura de sus hijos; y, seguro de la eficacia de vuestros esfuerzos por cultivar la amistad que une a ambas Naciones hermanas, me es muy grato manifestaros que en el desempeño de vuestra noble misión contaréis siempre con mi decidido apoyo y con el concurso patriótico de mis colaboradores.

Al agradecer, con toda sinceridad, los cordiales sentimientos del Excelentísimo señor Presidente Harding en favor de la prosperidad de mi país y sus bondadosos deseos de mi bienestar, os ruego, señor Ministro, aceptar la afectuosa bienvenida que me complazco en presentaros y los votos que hago por la creciente grandeza de los Estados Unidos de América y por la ventura personal de su ilustre Presidente y de su digno Representante en Guatemala.

---

## RECEPCION DIPLOMATICA

*El miércoles 6 de septiembre de 1922 fué recibido por el señor Presidente de la República, en la audiencia pública de estilo, el Excelentísimo señor Doctor don Carlos Lagos, Enviado Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de Honduras, ante el Gobierno de Guatemala.*

El Representante hondureño dijo al presentar sus Cartas Credenciales:

Excelentísimo señor Presidente:

Alta honra es para mí poner en vuestras manos las Cartas Credenciales en que el señor Presidente de la República de Honduras me acredita en el ca-

rácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, ante el Gobierno que tan dignamente preside Vuestra Excelencia.

La Misión que me ha sido encomendada tiene por primordial objeto, significaros, una vez más, los sentimientos de leal amistad que animan al Gobierno de Honduras hacia el Gobierno de esta República, sentimientos que han de ser cada vez más vivos por formar parte nuestros dos países de la Patria Grande que tanto deseamos revivir, y por sustentar ambos Gobiernos los principios del verdadero Liberalismo y de la más genuina democracia.

La solidaridad de principios y de ideales forman vínculos de intereses que debemos realizar y mantener en la más perfecta armonía. Mi mayor anhelo es que esos vínculos sean cada día más estrechos para que los Pueblos y Gobiernos de Honduras y Guatemala marchen del brazo en la consecución de su engrandecimiento, hacia un glorioso porvenir.

Siempre habré de celebrar el haberme tocado en suerte ser el portador de este mensaje de simpatía de mi Gobierno hacia el Vuestro, porque ello me ha proporcionado la gratísima oportunidad de conocer esta bella sección de la tierra centroamericana y de poder cooperar en la obra de nuestro mutuo acercamiento.

Al trasmitir a Vuestra Excelencia, en esta solemne ocasión, el cordial saludo que por mi medio os envía el señor Presidente de la República de Honduras, me complazco en formular los mejores votos por la creciente prosperidad del pueblo hermano de Guatemala y por la ventura personal de su ilustre Mandatario.

*El señor Presidente respondió:*

Señor Ministro:

Experimento sincera y particular complacencia al recibir de manos de Vuestra Excelencia las Cartas Autógrafas en que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Honduras os acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Los sentimientos de fraternal cariño y de leal amistad que felizmente unen a mi Gobierno con el Gobierno de Honduras, tienen su origen en el tradicional afecto que se han profesado siempre nuestros pueblos; en su amor a la paz y en su aspiración constante a la reconstrucción de la Patria Centroamericana. Los ideales políticos de ambos pueblos son también semejantes, y así se explica que en Honduras, lo mismo que en Guatemala, tenga el liberalismo, como doctrina de igualdad, de libertad y de cultura, los más fuertes baluartes contra los adversarios de la democracia y del gobierno popular.

Mi Gobierno espera también, con fe y con entusiasmo, que los vínculos que unen a la aspiración común de nuestros pueblos, comiencen a producir cuanto antes los más hermosos frutos en pro del bienestar y prosperidad de ambos Estados; y abrigo la seguridad de que en la Misión encomendada a Vuestra Excelencia con tan laudables propósitos, contribuirá eficazmente a realizar tan justa y patriótica obra, para lo cual me es grato ofreceros la franca y decidida cooperación de mi Gobierno.

Al corresponder el cordial saludo que Vuestra Excelencia se sirve presentarme en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República de Honduras, os ruego aceptar la cordial bienvenida que me complazco en presentaros con motivo de vuestra llegada a esta seción de la Patria Centroamericana y los fervientes votos que formulo por el engrandecimiento y prosperidad de la Nación hondureña y la ventura personal de su digno Mandatario.

## RECEPCION DIPLOMATICA

Del día 15 de septiembre de 1922.

*Discurso del Excelentísimo señor Ministro de Bélgica, Viccdecano del Cuerpo Diplomático.*

Señor Presidente:

En nombre del Cuerpo Diplomático acreditado cerca del Gobierno de Guatemala, tengo el honor de saludar y de ofrecer a Vuestra Excelencia sus felicitaciones más sinceras por el grato motivo del CI aniversario de la Independencia de esta República. Nosotros participamos del júbilo de sus habitantes y es con el más vivo placer que asistimos a la fiesta de hoy.

Los Representantes de los Gobiernos extranjeros están, tal vez, en mejores condiciones que los mismos centroamericanos para poder apreciar el desarrollo de sus bellos países, tan ricamente dotados por la naturaleza, y ellos observan con sumo interés el engrandecimiento que se evidencia cada vez más, tanto en el terreno social como en el terreno económico. Nosotros reconocemos que la labor de gobernar en esta época difícil, suscitada por la pasada guerra, presenta problemas de ardua resolución, sin embargo, nosotros tenemos plena confianza que, debido al entusiasmo y al valor cívico de los gobernantes, una era de bienestar moral y de prosperidad material se vislumbra en una época no lejana.

Señor Presidente: en nombre de mis colegas, permitidme una vez más, que felicite a Vuestra Excelencia deseándoos para vuestra patria la mayor felicidad posible.

*El señor Presidente contestó:*

Señor Ministro:

Agradezco el saludo y la bondadosa felicitación que Vuestra Excelencia se sirve presentarme en nombre del Honorable Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de la República, con motivo del feliz aniversario de la Independencia Nacional.

Al festejar el pueblo guatemalteco el aniversario de su nacimiento a la vida independiente, no puede menos que recordar con simpatía a todas las naciones que con su amistad y su ejemplo le han prestado su desarrollo material y moral.

Nosotros asociamos nuestro regocijo a todos aquellos hombres útiles y laboriosos que dejaron su patria para ayudarnos a formar la nuestra, y que han contribuído positivamente al progreso económico y social de la República. Las circunstancias actuales del mundo, como acertadamente observa Vuestra Excelencia, presentan problemas de difícil resolución para los Gobiernos, pero yo confío en que la dedicación, el patriotismo y la cordura de los hijos de Guatemala sabrán vencer las dificultades y realizar nuestros anhelos de prosperidad y bienestar en un porvenir cercano.

Al corresponder el cortés saludo del Honorable Cuerpo Diplomático, me complace presentar a sus miembros mis mayores votos por la prosperidad de las Naciones que dignamente representan.

---

## RECEPCION CONSULAR

*Discurso del Cónsul del Ecuador a nombre del Cuerpo Consular acreditado en Guatemala (15 de septiembre de 1922).*

Excelentísimo señor Presidente:

En este feliz aniversario de la vida libre, independiente y soberana de Guatemala, motivo de muy grata e inmensa satisfacción es para el Cuerpo Consular extranjero, en cuyo nombre tengo la honra de dirigiros la palabra, el poderos presentar su saludo de felicitación, respetuosa y entusiasta; así por los grandes progresos que en todo orden ha alcanzado este rico y bello país, en lo relativo al corto espacio de su vida política y social, como por el espíritu de franca y generosa hospitalidad que informa al Gobierno dignamente presidido por Vos, abriendo las

puertas de la Patria al extranjero útil y honrado que, bajo la égida de su sabia Constitución y demás leyes reguladoras del trabajo, llega en busca de los medios que, a la vez que le proporcionen un relativo bienestar le ofrezcan la oportunidad de contribuír con su óbolo al mayor engrandecimiento y desarrollo de este querido suelo, que con tal desprendimiento y desinterés lo cubre con su escudo y lo ampara y lo protege con paternal solicitud.

Dignaos aceptar, Excelentísimo señor Presidente, los votos que el Cuerpo Consular residente hace, por la nunca interrumpida prosperidad de la Nación guatemalteca y por la ventura personal de su digno Gobernante.

*El señor Presidente dijo:*

Señor Cónsul:

Es para mí particularmente grato corresponder el atento saludo de felicitación que por el digno medio de usted se sirve presentarme el Cuerpo Consular acreditado en Guatemala, en la histórica fecha en que Centro-América surgió a la vida civilizada como Nación soberana e independiente.

El tradicional espíritu de hospitalidad del pueblo guatemalteco, que abre fraternalmente sus brazos al extranjero laborioso, ha permitido la cooperación amplia y entusiasta de las colonias establecidas en el país, contribuyendo a realizar en tiempo relativamente corto, los adelantos que en los diferentes órdenes de la vida social ha sido dable alcanzar.

Las leyes de Guatemala, inspiradas en un espíritu equitativo y liberal, dan al extranjero todas las facilidades necesarias para el desarrollo de sus empresas, al par que lo protegen y estimulan en el trabajo. Y a este respecto, me es satisfactorio señalar el hecho de que, en su mayoría, los extranjeros residentes en Guatemala se muestran satisfechos del país y de sus leyes.

Agradezco los bondadosos deseos de los señores Cónsules, y me complazco en formular los más sinceros votos por la prosperidad de los países cuyos intereses comerciales les están confiados.

---

*Recepción de Año Nuevo en la Casa Presidencial, a las once de la mañana.*

*Discurso del Excelentísimo señor Ministro de Bélgica, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala.*

Señor Presidente:

Tengo el honor, en nombre del Cuerpo Diplomático, de formular con motivo del Año Nuevo los votos más sinceros por la felicidad de Vuestra Excelencia, así como por la ventura y prosperidad de Guatemala.

Durante el año que acaba de transcurrir, la crisis económica resultante de la guerra mundial no ha cesado de pesar sobre esta República. ¿Podría ser de otra manera, cuando todos los demás países del mundo, aún los más poderosos, han sufrido el mismo mal?

Esta situación no podía dejar de inquietar al Gobierno de Vuestra Excelencia, porque le preocupaba conocer los sufrimientos de tantos buenos y modestos ciudadanos y ver disminuir los recursos del Estado. Movido por este sentimiento ha hecho bravos esfuerzos para remediar el mal; pero, desgraciadamente, los medios de que dispone para resolver semejantes problemas son tan complejos que hacen fracasar los esfuerzos de los más hábiles especialistas.

Sea como fuere, a pesar de todas las barreras que puedan interponerse en la vía que lleva a la prosperidad, nosotros los extranjeros que conocemos esta tierra prometida de Guatemala, tenemos la firme convición de que con el valor, la paciencia y los sacrificios necesarios, pronto llegarán sus habitantes a mejorar su situación económica.

En cuanto nos concierne, podéis estar seguro, señor Presidente, no asistiremos como observadores indiferen-

tes a los esfuerzos que haga Vuestra Excelencia en estas circunstancias, sino llamaremos a nuestros respectivos compatriotas para comprometerlos a ayudar, dentro de los medios posibles, al valiente pueblo guatemalteco a recuperar su prosperidad de antaño.

*El señor Presidente contestó:*

Señor Ministro:

Correspondo de la manera más cordial a los bondadosos sentimientos que por el digno medio de Vuestra Excelencia tiene a bien expresar el honorable Cuerpo Diplomático, con motivo del Año Nuevo, en favor de la felicidad y prosperidad de Guatemala, y de mi particular ventura.

Difícil ha sido en verdad el año que acaba de transcurrir, especialmente por las circunstancias económicas del país, que, además de participar de las condiciones generales del mundo, que afligen por igual a todos los pueblos, sufre las consecuencias de la crisis que se inició hace varios años y que hasta la fecha no ha sido posible remediar.

El Gobierno comprende que el problema económico es el primero y principal que debe resolver para que el país entre francamente en una vía de progreso y bienestar; ha hecho durante el año que acaba de transcurrir serios esfuerzos para el restablecimiento de la economía nacional, y espera que pronto la situación, al amparo de la paz, sea satisfactoria mediante su acción administrativa y mediante el concurso de todos los habitantes.

Considero en esta labor como auxiliarios de precioso valor a los extranjeros que se interesan por el bienestar y adelanto de Guatemala, y, en este sentido, agradezco también las seguridades que Vuestra Excelencia se sirve darme de que los honorables Representantes aquí acreditados, invitarán a sus respectivos conciudadanos a que presten ayuda, en la medida de lo posible, al pueblo guatemalteco, para recuperar su completa prosperidad.

Ruego a Vuestra Excelencia y a sus estimables colegas que acepten mis fervientes votos por su bienestar personal y por el engrandecimiento y felicidad de los países que tan dignamente representan.

---

*Discurso del señor Cónsul General del Ecuador, Decano del Cuerpo Consular.*

Excelentísimo señor Presidente:

Muy grato y satisfactorio es para el Cuerpo Consular, en cuyo nombre tengo la honra de dirigiros la palabra, el presentar al Supremo Gobierno de Guatemala, su efusivo y cordial saludo de felicitación en el día 1º del año de 1923.

Si lamentables han sido los acontecimientos que, afortunadamente por breves dias, vinieron a interrumpir la marcha evolutiva y regular del Estado, así como también la tranquilidad de sus habitantes, complace sobre manera al elemento extranjero, que goza ampliamente de la hospitalidad de su suelo y de las bienhechoras garantías con que para dedicarse al trabajo le brindan sus sabias leyes, poder ahora inclinarse ante el sol de este nuevo día que, trayendo muy alto el ramo del simbólico olivo, nos asegura la perpetuidad de esa paz que tanto anhelamos, para que el arado cruja en el surco y haga que fecunde la mies y nos ofrezca sus frutos opimos.

Que el año que, bajo tan buenos auspicios hoy se inicia, señor Presidente, sea abundante y pródigo en bienes para este bello y privilegiado jirón de América; y que la labor progresista, cultural y civilizadora de su honrado Gobierno, no encuentre, absolutamente, obstáculo alguno que impedirle pueda alcanzar el ambicionado coronamiento de sus nobles ideales y de sus esfuerzos patrióticos!

Tales sou los deseos del Cuerpo Consular extranjero, residente en tan hospitalaria Nación.

El señor Presidente respondió:

Señor Cónsul:

Motivo de legítima complacencia es para mí corresponder el atento saludo de felicitación que el Cuerpo Consular se sirve presentarme por el digno medio de usted, con motivo del año que hoy se inicia.

El Gobierno de la República ha deplorado también los trastornos políticos que han estorbado el progreso evolutivo del país, haciendo más aguda la crisis económica por que atraviesa la Nación; pero confía en que el nuevo año traerá, con las dolorosas experiencias del pasado, un caudal de cordura suficiente qne hará que todos los guatemaltecos dediquen al trabajo sus mejores energías para salir airosos de las dificultades del presente.

Para alcanzar este fin mi Gobierno cuenta con la fraternal cooperación de las colonias extranjeras radicadas en Guatemala, que en todos los momentos han demostrado su cariño hacia este suelo que les brinda la más franca hospitalidad y el decidido amparo de sus liberales leyes.

Sírvase aceptar el Cuerpo Consular mi cordial felicitación de año nuevo y los votos que formulo por la prosperidad y grandeza de las Naciones amigas cuyos intereses representan en Guatemala y por la ventura personal de sus distinguidos miembros.

---

## RECEPCION DIPLOMATICA

El jueves 8 de febrero de 1923 fué recibido en audiencia pública el Excelentísimo señor Doctor don Francisco Torres Fuentes, en su carácter de Ministro Residente de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala.

El Excelentísimo señor Torres Fuentes, al entregar sus Cartas Credenciales, pronunció el siguiente discurso:

Excelentísimo señor Presidente:

Cumplo con el honroso deber de presentaros la Carta Autógrafa que me acredita con el carácter de Ministro Residente de la República de Nicaragua, ante el Gobierno de Guatemala.

Por haber ejercido varios años inmediatamente anteriores, el cargo de Representante de mi país ante el Gobierno de esta República, cuya actitud benévola para mí se ha mantenido al través del cambio de personas y circunstancias, he seguido con especial atención el curso creciente de las amistosas relaciones entre Nicaragua y la próspera Nación que dignamente presidís, vigorizadas por la orientación benéfica que actualmente se desarrolla en pro de la América Central; y al volver a Guatemala y notar, con su paz asegurada, su bonancible situación política, me siento vivamente complacido de laborar en tan grato y favorable ambiente, por el mayor acercamiento de nuestros Pueblos y Gobiernos cual corresponde al espíritu de fraternidad y de los intereses comunes que han mediado siempre entre ellos.

En cumplimiento de esta honrosa misión que el señor Presidente de de Nicaragua me confía, y que por mi prolongada residencia en Guatemala y las afecciones que de ello se originan, corresponde con mis sentimientos y aspiraciones, me halaga la esperanza de encontrar siempre en Vuestra Excelencia y sus dignos colaboradores la alta y oportuna cooperación para realizarla satisfactoriamente.

Recibid, señor Presidente, en esta para mí grata y distinguida oportunidad, el cordial saludo de mi Gobierno con los fervientes votos que hace por la prosperidad de Guatemala y la ventura personal de Vuestra Excelencia, así como los muy vehementes que también de mi parte tengo la honra de expresaros.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Tengo especial placer en recibir de manos de Vuestra Excelencia las Car-

tas Autógrafas que le acreditan en el elevado cargo de Ministro Residente de Nicaragua ante mi Gobierno.

La atinada gestión de Vuestra Excelencia durante los años anteriores que ha estado a su cargo la representación de la hermana República de Nicaragua, ha contribuído a mantener los lazos de amistad que unen a ambos miembros de la família centroamericana y creo firmemente que el ascenso merecido que en vuestra carrera habéis recibido, será un factor más para el acercamiento de nuestros pueblos y Gobiernos, unidos por tantos lazos comunes de afecto y recíproco interés.

Con tal motivo me es grato asegurar a Vuestra Excelencia en mi nombre y en nombre del Gobierno que presido, que podéis contar con nuestra decidida cooperación para el logro de los elevados fines y aspiraciones que motivan la honrosa misión que acertadamente os ha sido confiada.

Al agradecer el cordial saludo que en nombre del Gobierno de Nicaragua os servís presentarme, os ruego recibir también los votos que formulo por la prosperidad de la República de Nicaragua y por la ventura personal de su ilustre Presidente y de su distinguido Representante en Guatemala.

# Tratados y Convenciones Internacionales

# CONVENCION POSTAL UNIVERSAL

*Convención Principal de la Unión Postal Universal y Convenciones adicionales sobre intercambio de Cartas y Cajas con valor declarado y Encomiendas Postales, Protocolos y Reglamentos de Ejecución de dichas Convenciones, subscritas en Madrid por los Delegados de Guatemala, el 30 de noviembre de 1920; y acuerdo en que se aprueban.*

CONVENCION POSTAL UNIVERSAL CELEBRADA ENTRE

Alemania; Estados Unidos de América; Islas Filipinas y las demás posesiones insulares de los Estados Unidos de América; República Argentina; Austria; Bélgica y la Colonia del Congo belga; Bolivia, Brasil; Bulgaria; Chile; China; Colombia; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; Ecuador; España y las colonias españolas; Etiopía; Finlandia; Francia; Algeria, las colonias y protectorados franceses de la Indochina y el conjunto de las demás colonias francesas; Gran Bretaña y diversos dominios; Colonias y protectorados británicos; India Británica; Confederación de Australia; Canadá; Nueva Zelandia; Unión del Africa del Sur; Grecia; *Guatemala;* Haití; Honduras Hungría; Islandia; Italia y las colonias italianas; Japón; El Chosen; Conjunto de otras dependencias japonesas; Liberia; Luxemburgo; Marruecos (con exclusión de la zona española), Marruecos (zona española); México; Nicaragua; Noruega; Panamá; Paraguay; Países Bajos; Indias Holandesas; Colonias holandesas en América; Perú; Persia; Polonia; Portugal; Colonias portuguesas de Africa, Asia y Oceanía; Rumania; Rusia; San Marino; El Salvador; Territorio del Sarre; Servia-Croacia-Eslovaquia; Siam, Suecia; Suiza; Checo-Eslovaquia; Tunisia; Turquia; Uruguay; y Estados Unidos de Venezuela.

Los que suscriben, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países precedentemente enumerados, reunidos en Congreso en Madrid, en virtud del artículo 25 de la Convención Postal Universal celebrada en Roma el 26 de mayo de 1906, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, han modificado la mencionada Convención conforme a las disposiciones siguientes:

## ARTICULO I

*Definición de la Unión Postal.*

Los países entre los cuales se celebra esta Convención así como aquellos que se adhieran posteriormente forman, bajo la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de la correspondencia entre sus oficinas de Correos.

## ARTICULO II

*Envíos a los cuales se aplica la Convención.*

Las disposiciones de esta Convención comprenden las cartas, tarjetas postales simples y con respuesta pagada, impresos de toda naturaleza, papeles de negocio y muestras de mercaderías originarias de un país de la Unión y destinadas a otro de los que la constituyen. Se aplican igualmente en el intercambio postal de los objetos precedentemente citados entre los países de la Unión y los ajenos a ella, siempre que ese intercambio comprenda los servicios de dos de las partes contratantes, por lo menos.

## ARTICULO III

*Transporte de despachos entre países limítrofes; servicios de terceros.*

1.—Las Administraciones de Correos de países limítrofes tienen facultad para corresponderse directamente entre ellas sin utilizar los servicios de ninguna otra Administración, determinando de común acuerdo las condiciones del transporte de sus despachos recíprocos a través de la frontera o de una a otra frontera;

2.—Salvo arreglo en contrario, se considera como servicio de terceros el transporte marítimo realizado directamente entre dos países por medio de paquetes o barcos dependientes de uno de los dos, y ese transporte lo mismo que el efectuado entre dos oficinas de igual país por intermedio de servicios marítimos o territoriales dependientes de otro país, se rige por las disposiciones del artículo siguiente:

*3.—Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no imponer, a título postal, obligaciones especiales a los barcos afectados al servicio regular del transporte de correspondencia, dependientes de un país de la Unión en cambio de ventajas o privilegios que pudieran existir o fueren instituídos en favor de una categoría cualquiera de naves mercantes, especialmente relacionados con las formalidades y operaciones de entrada o salida de los puertos.*

## ARTICULO IV

*Gastos de tránsito y de depósito.*

1.—Queda garantida la libertad de tránsito en el territorio entero de la Unión.

*Las Administraciones tienen el derecho de suprimir el servicio postal con todo país que no observe las disposiciones del párrafo precedente. Estas Administraciones deben dar previamente y por telégrafo aviso de esta medida a la Administración interesada.*

2.—Las diversas Administraciones postales de la Unión pueden, por intermedio de una o de varias de entre las mismas, intercambiarse tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, según las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio postal.

3.—La correspondencia cambiada en despachos cerrados entre dos Administraciones de la Unión por medio de servicios de una o varias Administraciones, también de la Unión, se somete a beneficio de cada uno de los países que atraviesa, así como al de los servicios que participen en el transporte, a los siguientes gastos de tránsito.

1º—Por el recorrido territorial:

a) A 1 franco 50 céntimos por kilo de cartas y de tarjetas postales y a 0.20 céntimos por kilo de otros objetos si la distancia recorrida no excede de 3,000 kilómetros;

b) A 3 francos por kilo de cartas y de tarjetas postales y a 0.40 céntimos por kilo de otros objetos si la distancia recorrida es superior a 3,000 kilómetros, pero que no exceda de 6,000;

c) A 4 francos 50 céntimos por kilo de cartas y tarjetas postales y a 0.60 céntimos por kilo de otros objetos si la distancia recorrida es superior a 6,000 kilómetros, pero no mayor de 9,000;

d) A 6 francos por kilo de cartas y de tarjetas postales y a 0.80 céntimos por kilo de otros objetos si la distancia recorrida excede de 9,000 kilómetros.

2º—Por el recorrido marítimo:

a) A 1 franco 50 céntimos por kilo de cartas y de tarjetas postales y a 0.20 céntimos por kilo de otros objetos si el trayecto no excede de 300 millas marinas. No obstante, el transporte marítimo en un trayecto que no exceda de 300 millas marinas, es gratuito si la Administración interesada recibe remuneración por el tránsito territorial de los despachos transportados;

b) A 4 francos por kilo de cartas y tarjetas postales y a 50 céntimos por kilo de otros objetos, por el intercambio efectuado en un recorrido que exceda de 300 millas marinas entre países de Europa, entre Europa y los puertos de Africa y de Asia sobre el Mediterráneo y el Mar Negro o de uno a

otro de esos puertos y entre Europa y América del Norte. Los mismos precios se aplican al transporte realizado en todos los límites de la Unión entre dos puertos de un mismo Estado, como igualmente entre los puertos de dos Estados, servidos por la misma línea de paquetes, cuando el trayecto marítimo no exceda de 1,500 millas marinas;

c) A 8 francos por kilo de cartas y de tarjetas postales y a 1 franco por kilo de otros objetos para todo transporte no comprendido en las categorías enumeradas en los párrafos *a)* y *b)* precedentemente enunciados.

En caso de transporte marítimo, realizado por dos o más Administraciones, los gastos de recorrido total no podrán exceder de 8 francos por kilo de cartas y de tarjetas postales y a 1 franco por kilo de otros objetos; estos gastos serán, en los casos ocurrentes, repartidos entre las Administraciones que intervengan en el transporte, a prorrata, de acnerdo con las distancias recorridas, sin perjuicio de los distintos arreglos que pueda existir entre las partes interesadas.

*4º—El depósito en un puerto de despachos cerrados conducidos por un paquete y destinados a continuar viaje por otro barco, da lugar al pago de una remuneración establecida en 50 céntimos por saco a beneficio de la Administración postal del lugar de depósito, siempre que esa Administración no reciba pago por servicio, de tránsito, territorial o marítimo. En todo caso el simple transbordo de paquete a paquete no da lugar a ningún pago.*

5º—La correspondencia cambiada al descubierto entre dos Administraciones de la Unión se somete, por pieza, sin tener en cuenta el peso ni el destino, a los siguientes gastos de tránsito:

Cartas, 6 céntimos por pieza;

Tarjetas postales, 2 y medio céntimos por pieza.

Otros objetos, 2 y medio céntimos por pieza.

6º—Los precios de tránsito especificados en el presente artículo, no se aplican en el transporte dentro de la Unión efectuado por medio de servicios extraordinarios especialmente creados o mantenidos por una Administración a solicitud de una o de varias. Las condiciones de esta categoría de transportes se establecen directamente entre las Administraciones interesadas.

Además, en donde el tránsito tanto territorial como marítimo sea actualmente gratuito o sometido a condiciones más ventajosas, aquel sistema se mantiene.

7º—Los gastos de tránsito y de *depósito* corresponden a la Administración del país de origen.

8º—Las cuentas generales de estos gastos se efectúan de acuerdo con los parciales formulados una vez cada tres años durante un periodo de 28 días, determinado en el Reglamento de Ejecución de la presente Convención.

9º—Se exceptúan de todo gasto de tránsito territorial o marítimo las correspondencias mencionadas en los incisos 3 y 4 del artículo 13; las tarjetas postales respuestas devueltas al país de origen, los objetos reexpedidos o mal dirigidos, las devoluciones, los avisos de recepción, los giros postales y todo otro documento relativo al servicio postal, están comprendidos en la excepción.

10.—Cuando el saldo anual de las cuentas de gastos de tránsito y *depósito* entre dos Administraciones no exceda de 1,000 francos, la Administración deudora queda eximida de toda obligación de pago por tal concepto.

## ARTICULO V

*Servicios aéreos.*

Quedan asimilados a los servicios extraordinarios de que se hace mención en el artículo 4, inciso 6, los aéreos establecidos para el transporte de correspondencia entre dos o más países.

Las condiciones del transporte se establecen de común acuerdo entre las Administraciones interesadas. Sin embargo, los gastos de tránsito aplicables a cada recorrido efectuado por vía aérea, son uniformes para todas las

Administraciones que utilicen este servicio sin participar en los gastos de explotación.

## ARTICULO VI

*Tasas, sobretasas y condiciones generales aplicables a los envíos.*

1.—Las tasas para el transporte de envíos postales en toda la extensión de la Unión, inclusive la conducción al domicilio del destinatario en los países donde el servicio de distribución esté establecido o se establezca, se fijan, en los *casos de correspondencia franqueada,* como sigue:

*1º—Para las cartas 50 céntimos por los primeros 20 gramos y 25 céntimos por cada peso de 20 gramos o fracción de 20 gramos sucesiva al primer peso de 20 gramos;*

*2º—Por las tarjetas postales 30 céntimos por las simples o por cada una de las dos partes de la tarjeta con respuesta pagada;*

3º—Por los impresos de toda naturaleza, los papeles de negocio y las muestras de mercaderías, 10 céntimos por cada objeto o paquete que lleve una dirección particular y por cada peso de 50 gramos o fracción de 50 gramos siempre que estós objetos o paquetes no contengan ninguna carta o nota manuscrita que tenga la característica de correspondencia actual o personal y siempre que fueran acondicionados de modo que puedan ser fácilmente verificados.

La tasa de papeles de negocio no puede ser inferior a 50 céntimos por envío.

La tasa de las muestras no puede ser inferior a 20 céntimos por envío.

*Excepcionalmente, las impresiones en relieve para uso especial de los ciegos, se admiten a la tarifa de 5 céntimos por envío y por cada peso de 500 gramos o fracción de 500 gramos.*

*2.—Puede percibirse además de las tasas establecidas en el inciso precedente, por todo objeto transportado por servicios dependientes de Administraciones ajenas a la Unión o por servicios extraordinarios dentro de la Unión que den lugar al pago de gastos especiales, una sobretasa de acuerdo con esos gastos.*

*Cuando la tarifa de franqueo de la tarjeta postal simple comprenda la sobretasa autorizada por el inciso precedente, esa misma tarifa se aplica a cada una de las partes de la tarjeta postal con respuesta pagada.*

*El país de destino queda autorizado a percibir por los objetos dirigidos a Poste Restante, una sobretasa especial de acuerdo con su legislación interna. La sobretasa no tiene lugar en caso de reexpedición o de devolución.*

*3.—En caso de falta o insuficiencia de franqueo, los objetos de correspondencia de toda naturaleza, son pasibles a cargo del destinatario de una tasa equivalente al doble del monto del franqueo faltante o insuficiente, sin que esa tasa pueda ser inferior a 30 céntimos.*

4.—Los objetos fuera de las cartas y tarjetas postales deben ser franqueados por lo menos en parte.

*La facultad de no franquear o hacerlo parcialmente, no es extensiva para las cartas, tarjetas postales y otros objetos expedidos con la intención evidente de evitar el franqueo.*

*5.—Las cartas no pueden sobrepasar el peso de dos kilos ni presentar por ninguno de sus lados una dimensión superior a 45 centímetros y si tienen forma cilíndrica, 75 centímetros de largo y 10 de diámetro.*

6.—Los paquetes de muestras de mercaderías no pueden contener ningún objeto que tenga valor comercial, no podrán exceder de 500 gramos ni presentar dimensiones superiores a 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 centímetros de espesor y si tienen forma cilíndrica, 30 centímetros de largo y 15 de diámetro.

7.—Los paquetes de papeles de negocio e impresos no podrán exceder del peso de 2 kilos ni presentar por ninguno de sus lados, una dimensión superior a 45 centímetros. Se puede, sin embargo, admitir al transporte por correo los paquetes en forma cilíndrica

en los que el diámetro no exceda de 10 centímetros y el largo no supere a 75.

*Los paquetes de impresos destinados a uso de los ciegos así como los volúmenes impresos expedidos aisladamente, pueden llegar hasta tres kilos pero no exceder de las dimensiones establecidas para las otras categorías de impresos.*

8.—Se excluyen de las tasas moderadas, los timbres y fórmulas de franqueo obliterados o no así como todo impreso que tenga un signo representativo de valor, salvo los casos de excepción autorizados por el Reglamento de Ejecución de la presente Convención.

## ARTICULO VII

*Objetos certificados, avisos de recepción, solicitudes de informes.*

1.—Los objetos mencionados en el artículo 6º pueden expedirse por certificado.

Sin embargo, la parte "respuesta" adherida a la tarjeta postal, no puede ser certificada por el remitente primitivo del envío.

2.—Todo envío certificado tiene un gravamen a cargo del remitente:

1º—Del importe del franqueo ordinario del envío según su naturaleza;

2º—De un derecho fijo de certificado de 50 céntimos como máximo incluída la entrega de un recibo de depósito al remitente.

3.—El remitente de un objeto certificado puede obtener un aviso de recepción de su envio, siempre que en el *momento de imposición* pague un derecho fijo de 50 céntimos como máximo. Puede percibirse el doble de ese derecho por los avisos de recepción solicitados con posterioridad a la imposición del envio y por los pedidos de informes relativos a piezas ordinarias o certificadas. Si se trata de pedidos de informes relativos a objetos certificados, no se cobra ninguna tasa, siempre que el remitente haya pagado el derecho especial para obtener un aviso de recepción.

## ARTICULO VIII

*Envíos contra reembolso.*

1. — La correspondencia certificada puede ser expedida gravada con reembolso en las relaciones entre países donde las Administraciones hayan convenido establecer este servicio.

Los objetos contra-reembolso están sometidos a las formalidades y a las tasas de los envíos certificados.

*El remitente paga, además, un derecho fijo de reembolso de 10 céntimos.*

El máximo de reembolso es igual al fijado para los giros postales con destino al país de origen del envío.

*Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas, el monto del reembolso se establecerá en moneda del país de destino.*

2.—*Del mismo modo* el monto cobrado al destinatario se enviará al remitente por medio de un giro postal previa deducción de un derecho de cobro de 15 céntimos y de la tasa ordinaria de giros calculada sobre el monto del saldo.

*Los giros de reembolso que no fueran pagados al beneficiario por cualquier motivo, no se reembolsan a la oficina emisora y el monto pasa definitivamente a la Administración del país remitente del envío gravado de reembolso después de expirado el plazo legal de prescripción.*

*En todos los demás casos los giros de reembolso se someten a las disposiciones establecidas por el Convenio relativo al servicio de giros postales.*

3.—La pérdida de *un objeto* certificado gravado con reembolso, entraña la responsabilidad del servicio postal *ante el remitente* de acuerdo con las disposiciones establecidas en el articulo 10 para los envíos certificados.

*4.—Las sumas regularmente percibidas de los destinatarios, previa dedacción de la tasa del giro y del derecho de cobranza, se garanten al remitente en las condiciones establecidas por el Convenio relativo al servicio de giros postales por las cantidades convertidas*

*en tales títulos, salvo el caso previsto en la segunda parte del inciso 1 del artículo 10.*

*5.—Si el envío se entregara al destinatario sin cobrarle el monto del reembolso, el remitente tiene derecho a una indemnización, salvo que la falta de cobranza sea imputable a error o negligencia de su parte. La indemnización no podrá exceder en ningún caso al monto del reembolso.*

*En el mismo caso si la suma cobrada al destinatario fuere inferior al monto del reembolso indicado. A los efectos del pago de la indemnización, la Administración se abroga los derechos del remitente por las ulterioridades contra el destinatario o terceros.*

*La responsabilidad incumbe a la Administración del país de destino salvo que ésta pueda probar que la falta de cobro del reembolso o la percepción de una suma inferior tiene su origen en la falta de cumplimiento a cualquier disposición reglamentaria por parte de la oficina de origen.*

*6.—Por los envíos gravados de reembolso en los que el monto cobrado regularmente al destinatario no se enviara al remitente, la oficina de origen queda autorizada a pagar ese monto al interesado en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de su reclamación. Este pago se efectúa por cuenta de la Administración destinataria. La indemnizacin eventual por los envíos gravados de reembolso entregados al destinatario sin el cobro del monto indicado o contra el pago de una suma inferior, así como por los envíos en los que el monto haya sido cobrado fraudulentamente, debe pagarse por la oficina de origen al interesado en el mismo plazo. El pago se hace igualmente por cuenta de la Administración destinataria si la responsabilidad le incumbe de acuerdo con las disposiciones del inciso 5 precedente. Del mismo modo, si la Administración destinataria oportunamente requerida, deja transcurrir 6 meses sin dar solución al asunto. Este plazo se extiende a 9 meses en las relaciones con los países de ultramar. Los plazos comprenden el tiempo necesario para la remisión del reclamo a la oficina destinataria y su devolución al país de origen.*

*La oficina de origen puede prorrogar excepcionalmente el pago de la indemnización al remitente más allá del plazo autorizado, cuando a la expiración del mismo no se haya aún precisado la suerte del envío gravado de reembolso y determinado las responsabilidades respectivas.*

*La Administración destinataria tiene la obligación de restituir a la remitente, las sumas adelantadas en las condiciones establecidas en el inciso 5 precedente.*

## ARTICULO IX

*Tarjetas de identidad.*

1.—Cada Administración puede otorgar a las personas que lo soliciten tarjetas de identidad destinadas a servir de elemento justificativo para todas las transacciones que se efectúen por las oficinas de correos. Estas tarjetas son válidas en todos los países de la Unión, salvo en aquellos que notifiquen su no adhesión a este servicio.

2.—La Administración que otorgue una tarjeta de indentidad queda autorizada a percibir por ello una tasa que debe representarse en timbres postales sobre la tarjeta; esta tasa no puede ser inferior a un franco.

3.—Las Administraciones se desentienden de toda responsabilidad cuando quede demostrado que la entrega de un envío postal o el pago de un giro, se ha efectuado por la presentación regular de una tarjeta de identidad.

4.—El titular de una tarjeta de identidad *es reponsable de las consecuencias que puedan derivarse de la pérdida, sustracción o empleo fraudulento de la tarjeta.*

*5.—La tarjeta de identidad es válida por el término de dos años a partir del día de su emisión. Si durante el término de validez de la tarjeta, la fisonomía del titular cambia en forma que*

*na concuerde con la fotografía que la individualiza, debe ser renovada aunque no haya transcurrido el plazo.*

## ARTICULO X

*Respansabilidad en materia de envios certificados.*

1.—En caso de pérdida de un envío certificado y salvo los de fuerza mayor, el remitente tiene derecho a una indemnización de 50 francos.

*Sin embarga, las Administracianes quedan exentas de toda respansabilidad por la pérdida de envíos certificadas en los que el cantenida caiga dentro de las prahibiciones previstas en el artícula 18, incisa 2, de la presente Convención.*

Los países que tomen a su cargo los riesgos que puedan derivarse de los casos de fuerza mayor, quedan autorizados a percibir por ello, de los remitentes, una sobretasa de 50 céntimos como máximo, por cada envío certificado.

3.—La obligación del pago de la indemnización incumbe a la Administración de la cual depende la oficina remitente. A esta Administración le queda reservado recurrir contra la responsable, es decir, contra aquella en cuyo territorio o servicio haya ocurrido la pérdida.

En caso de pérdida por circunstancias de fuerza mayor ocurrida en el territorio o en el servicio de un país que acepte los riesgos mencionados en el párrafo precedente, de un objeto certificado originario de otro país, aquel en que la pérdida haya ocurrido es responsable ante la oficina remitente si ésta corre por su parte con los riesgos en caso de fuerza mayor en sus relaciones con el remitente.

4.—Hasta prueba en contrario, la responsabilidad incumbe a la Administración que recibiendo el objeto sin formular observación y *habiéndosele facilitada todas las medias reglamentarias de investigación,* no pueda determinar ni la entrega al destinatario ni la reexpedición a otra Administración si esto tuvo lugar. Por los envíos dirigidos a Poste Restante o mantenidos en depósito a disposición de los destinatarios, la responsabilidad cesa cuando la entrega se efectúe a una persona que justifique su identidad de acuerdo con las disposiciones en vigencia en el país de destino y cuando el nombre y detalles estén de conformidad con las indicaciones de la dirección.

5.—El pago de la indemnización por la oficina remitente debe tener lugar lo más pronto posible y a más tardar dentro del término de seis meses a partir del día de la reclamación. Este plazo se lleva a nueve meses en las relaciones con los países de ultramar.

*La oficina remitente tiene la facultad, excepcianalmente, de transferir el pago de la indemnización a un plazo mayor que el establecido cuando a la expiración del mismo na se haya determinado el destino del abjeta buscada a cuando el hecho de conacer si la pérdida del envia es imputable a un casa de fuerza mayar, no se haya precisada.*

Sin embargo, la oficina de origen queda autorizada a indemnizar al remitente por cuenta de la intermediaria o destinataria que, oportunamente requerida, haya dejado transcurrir seis meses (nueve en las relaciones con los países de ultramar) sin dar solución al asunto.

La Administración responsable o aquella por cuenta de la cual se haya efectuado el pago de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente inciso, tiene la obligación de reembolsar a la remitente el monto de la indemnización y en caso contrario, los intereses en el plazo de tres meses después del aviso de pago. Este reembolso se efectuará sin gastos para la Administración acreedora por medio de un giro postal, una letra o dinero *que tenga curso legal en el país acreedar. Transcurrido el término de tres meses la suma adeudada a la oficina remitente produce interés a razón de 7% anual a partir del día de expiración del plaza.*

*En el caso en que una Administración cuya responsabilidad esté debidamente establecida haya declinado el pago de la indemnización, debe además cargar con todos los gastos accesorios que resulten del atraso no justificado en el pago de su obligación.*

6.—Queda entendido que la reclamación sólo se admite dentro del término de un año a *contar desde el día siguiente al de la entrega al Correo del envío certificado;* transcurrido ese plazo el remitente no tiene derecho a ninguna indemnización.

7.—Si la pérdida tiene lugar en el curso del transporte sin que sea posible establecer en qué territorio o en qué servicio ha ocurrido el hecho, las Administraciones que hayan intervenido cargan por partes iguales con las consecuencias.

8.—Las Administraciones dejan de ser responsables por los envíos certificados cuando los destinatarios otorguen recibo y entren en posesión del objeto, *como igualmente cuando se trate de envíos acerca de los cuales no pueda informarse debido a la destrucción de documentos administrativos, ocasionada por causas de fuerza mayor.*

## ARTICULO XI

*Retiro de Correspondencia.—Modificación de dirección o de condiciones del envío.*

1.—El remitente de un objeto de correspondencia puede hacerlo retirar del servicio o modificarle la dirección, siempre que el envío no haya sido entregado al destinatario.

2.—El pedido que se formule con tal objeto a transmitirse por vía postal o telegráfica, se hace por cuenta del remitente el que debe pagar los gastos que ocasione en la siguiente forma:

1º—Por todo pedido por vía postal la tasa que corresponde a una carta simple certificada;

2º—Por todo pedido por vía telegráfica, la tasa de un telegrama de acuerdo con la tarifa ordinaria;

3º—El remitente de un envío certificado gravado con reembolso puede, en las condiciones establecidas para los pedidos de modificación de dirección, solicitar la anulación total o parcial del monto del reembolso.

## ARTICULO XII

*Determinación de equivalentes en relación con el franco para las tasas a percibir y el arreglo de cuentas.*

*El franco tomado por base de las tasas postales, se entiende por franco oro conforme al peso y al título de las monedas de oro establecido por la legislación en vigencia en los países que hayan adoptado esta unidad monetaria.*

*En todos los países de la Unión las tasas se establecen de acuerdo con un equivalente que corresponda lo más exactamente que fuere posible con la moneda actual de cada país en relación con el franco oro.*

*En cuanto al arreglo que hicieren entre sí las Administraciones de diversos países para la ejecución de las disposiciones de la presente Convención con el fin de saldar sus cuentas recíprocas, deberán efectuarse sobre la base del franco oro.*

## ARTICULO XIII

*Franqueo de envíos. — Cupones respuesta. — Franquicia de porte.*

1.—El franqueo de cualquier envío puede efectuarse ya *sea* por medio de timbres válidos en el país de origen para la correspondencia de particulares o *por medio de sellos impresos a máquina, oficialmente adoptados y que se impriman bajo el control inmediato de la Administración.*

Se considera como debidamente franqueadas: las tarjetas-respuestas que lleven timbres postales del país de emisión de las mismas; *los envíos regularmente franqueados para el primer recorrido y de los cuales el complemento de tasa haya sido incluído antes de la expedición* así como los dia-

rios o paquetes de diarios en los que se registre la mención "abono postal" *o una mención equivalente* y que se expiden en virtud del convenio particular sobre abono a diarios de que habla el artículo 21 de la presente Convención.

*2.—Los cupones-respuesta pueden ser puestos en venta en los países donde las Administraciones hayan aceptado encargarse de tal servicio. El precio de venta mínimo del cupón-respuesta es de 50 céntimos o del equivalente de esta suma en la moneda del país que los vende.*

El cupón es canjeable en todo país *de la Unión* contra un timbre *o timbres que representen el franqueo de una carta simple originaria de ese país y con destino al extranjero. Siempre el cambio debe hacerse antes de expirar el segundo mes siguiente al de la emisión; este plazo se eleva a cuatro meses en las relaciones con los países de ultramar.* El Reglamento de Ejecución de la Convención determina las demás condiciones de este cambio y además la intervención de la Oficina Internacional en la confección, aprovisionamiento y contabilidad de dichos cupones.

3.—La correspondencia oficial relativa al servicio postal cambiada entre las Administraciones postales, entre éstas y la Oficina Internacional, entre las oficinas de Correos de los países de la Unión *y entre esas oficinas y las Administraciones,* gozan de franquicia *de porte.*

4.—Igual franquicía se acuerda a la correspondencia de los prisioneros de guerra expedida o recibida, sea directamente o a título de intermediarias por las oficinas de informes que eventualmente se establecieran para esas personas en los países*ese* beligerantes o en aquellos neutrales que hubieren internado beligerantes en su territorio.

La correspondencia, *con excepción de los envíos gravados de reembolso,* destinada a prisioneros de guerra o expedida por ellos, se exime igualmente de todas las tasas postales tanto en el país de origen y de destino como en los intermedarios.

Los beligerantes asilados e internados en un país neutral están asimilados a los prisioneros de guerra propiamente dichos, en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

5.—La correspondencia depositada en plena mar en los buzones de un buque o en mano de los agentes de correo embarcados o de los comandantes de buques, puede franquearse, *salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas,* por medio de timbres postales de acuerdo con la tarifa del país a que pertenezca o del cual dependa el buque. Si el depósito a bordo se hace durante la estadía en uno de los puntos extremos del recorrido o en una de las escalas intermedias, el franqueo no es válido si no se efectúa por medio de timbres postales y de acuerdo con la tarifa del país en cuyas aguas se encuentre el buque.

## ARTICULO XIV

*Pertenencia de las tasas.*

1.—Cada Administración conserva el total de las sumas que percibe, en cumplimiento de los *diversos artículos de esta Convención,* salvo la bonificación debida por los giros, prevista en el inciso 2 del artículo 8, con excepción de lo que concierne a los cupones-respuesta. (Artículo 13).

2.—En consecuencia, no corresponde por tal causa establecer cuentas entre las distintas administraciones de la Unión, salvo las reservas previstas en el inciso 1 del presente artículo.

3.—A las cartas y otros envíos postales no puede, en el país de origen ni en el de destino, aplicárseles a cargo de los remitentes o destinatarios ninguna tasa ni ningún derecho postal que no esté previsto *por esta Convención.*

## ARTICULO XV

*Envíos por expreso.*

1.—En los países de la Unión que aceptan encargarse de este servicio, los objetos de correspondencia de cual-

quier naturaleza, a pedido del remitente, se entregan a domicilio tan pronto se reciben, llevados por un cartero especial.

2.—Estos envíos que se denominan "Expreso" se someten a una tasa especial de conducción a domicilio; esta tasa se fija en *un franco además del porte ordinario* y debe ser pagada previamente por el remitente. La tasa de que se trata será reclamada al país que la haya cobrado.

3.—*Cuando el domicilio del destinatario se encuentre fuera del radio de distribución gratuita de la oficina de destino, esa oficina* puede percibir una tasa complementaria hasta llegar al precio establecido para la remisión por expreso en el servicio interno, deducción hecha de la tasa fija pagada por el remitente, o de su equivalente en la moneda del país que percibe ese complemento.

La tasa complementaria indicada precedentemente queda subsistente para ante la Administración de origen en caso de reexpedición o de devolución del objeto y quedará a favor de la Administración qué la percibió.

4.—Los objetos por expreso que no estuvieran completamente franqueados con el monto total de las tasas que deben pagarse de antemano, se distribuyen por los medios ordinarios, salvo que hubieren sido tratados como expresos por la oficina de origen.

## ARTICULO XVI

*Reexpedición.—Devolución.*

1.—No se percibe ninguna tasa suplementaria por la reexpedición de envíos postales en el interior de la Unión.

2.—La correspondencia en condiciones de ser devuelta, no da lugar a la restitución de los derechos de tránsito que correspondan a las Administraciones intermediarias, por el transporte anterior de dicha correspondencia.

3.—Las cartas y las tarjetas postales no franqueadas y la correspondencia de toda naturaleza insuficientemente franqueada que se devuelva al país de origen por causa de reexpedición o devolución, *se entregan al destinatario, o al remitente contra el pago de las tasas que la gravaren al salir o al llegar o en el trayecto por causa de reexpedición más allá del primer recorrido.*

## ARTICULO XVII

*Intercambio de despachos cerrados con barcos de guerra.*

1.—Pueden intercambiarse despachos cerrados entre las oficinas de correos de un país contratante y los comandantes de divisiones navales o barcos de guerra de ese mismo país que estén de estación en el extranjero o entre el comandante de una de esas divisiones o barcos de guerra y el comandante de otra división o barco del mismo país, por intermedio de servicios territoriales o marítimos dependientes de otro país.

2.—La correspondencia de toda naturaleza comprendida en esos despachos, debe ser exclusivamente dirigida u originaria de los Estados Mayores y de las tripulaciones de los barcos destinatarios o remitentes de los despachos; las tarifas y condiciones de envío que le fueren aplicables, se determinan de acuerdo con los Reglamentos internos por la Administración de Correos del país a que pertenezca el barco.

3.—Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas, la remitente o destinataria de los despachos de que se trata queda exenta ante las intermediarias, de los gastos de tránsito calculados de acuerdo con las disposiciones del artículo 4.

## ARTICULO XVIII

*Prohibiciones.*

*1.—Salvo las excepciones previstas por la presente Convención y el Reglamento de Ejecución,* no se dará curso a los *envíos* que no llenen las condiciones exigidas *para cada categoría de correspondencia.*

2.—Es prohibido expedir:

a) Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan ocasionar daño a los empleados postales, ensuciar o deteriorar la correspondencia;

b) Materias explosivas, inflamables o peligrosas; animales e insectos, vivos o muertos, salvo las excepciones mencionadas en el Reglamento de Ejecución de la presente Convención;

c) Muestras en las que la cantidad expedida por un mismo remitente a un mismo destinatario demuestre la intención evidente de impedir a la Administración de destino el cobro de los derechos de Aduana que le correspondan;

d) Objetos pasibles de derecho de Aduana;

e) Opio, morfina, cocaína y otros alcaloides;

f) Objetos obscenos o inmorales;

*g) Cualquier objeto cuya entrada o circulación esté prohibida en el país de orígen o destino.*

3.—Los envíos comprendidos en las prohibiciones del *presente artículo y que* hubieren sido admitidos por error a la expedición, deben ser devueltos al punto de orígen, salvo el caso de que la Administración destinataria estuviere autorizada por su legislación o por sus reglamentos internos para proceder de otra manera.

No obstante, las materias explosivas, inflamables o peligrosas *y los objetos obscenos o inmorales,* no se devuelven al punto de orígen; la Administración que comprueba la existencia de los mismos, los destruye inmediatamente.

4.—Por otra parte, queda reservado al Gobierno de cada país de la Unión, el derecho de no efectuar en su territorio el transporte o distribución, tanto de objetos que al gozar de tasas moderadas no hubieren cumplido con las leyes, ordenanzas o decretos que reglamenten las condiciones de su publicación o circulación, cuanto de la correspondencia de toda naturaleza que ostente inscripciones, dibujos, etc., prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en vigor en el mismo país.

*5.—Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adoptar o proponer a los Poderes Legislativos, las medidas necesarias para impedir, y, dado el caso, castigar la inclusión en los envíos citados en el artículo 2º de la presente Convención, de opio, morfina, cocaina y otros alcaloides.*

## ARTICULO XIX

*Relaciones con los países ajenos a la Unión.*

1.—Las Administraciones de la unión que mantengan relaciones con países ajenos a ella deben prestar su concurso a todas las demás Administraciones de la Unión:

1º—Para la transmisión por su intermedio, sea al descubierto o en despachos cerrados, si este medio de transmisión fuere admitido de común acuerdo por las Administraciones de origen y de destino de los despachos, de la correspondencia con destino u originaria de países fuera de la Unión;

2º—Para el intercambio de correspondencia al descubierto o en despachos cerrados a través del territorio o por intermedio de servicios dependientes de dichos países fuera de la Unión;

3º—Para que la correspondencia se someta fuera de la Unión como dentro de la misma a los gastos de tránsito establecidos en el artículo 4.

2.—Los gastos totales de tránsito marítimo en la Unión o fuera de ella, no podrán exceder de 15 francos por kilo de cartas y tarjetas postales y de 1 franco por kilo, de otros objetos. Dado el caso, esos gastos se reparten a prorrata de distancias entre las Administraciones que intervengan en el transporte.

3.—Los gastos de tránsito territorial o marítimo fuera de los límites de la Unión, como dentro de los propios, por la correspondencia a la cual se aplica el presente artículo, se constatan en la misma forma que los gastos de tránsito relativos a la correspondencia intercambiada entre países de la Unión, por medio de los servicios de otros de la misma.

4.—Los gastos de tránsito de correspondencia, con destino a paises fuera de la Unión Postal quedan a cargo de la Administración del país de origen, que establece las tasas de franqueo, en sus servicios, para dicha correspondencia, sin que tales tasas puedan ser inferiores a la tarifa normal de la Unión.

5.—Los gastos de tránsito de correspondencia originaria de paises fuera de la Unión no están a cargo de la Administración del país de destino. Esta Administración distribuye sin tasa la correspondencia que se le entregue como completamente franqueada; tasa la correspondencia no franqueada *o insuficientemente franqueada según la regla aplicada* en su propio servicio a los envios similares con destino al pais de donde es originaria dicha correspondencia.

6.—Ante la responsabilidad en materia de objetos certificados, la correspondencia se considera:

Por el transporte dentro de los límites de la Unión, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención;

Para el transporte fuera de los límites de la Unión, de acuerdo con las condiciones notificadas por la Administración de la Unión que sirva de intermediaria.

## ARTICULO XX

*Impresiones y timbres postales fraudulentos.*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adoptar o proponer a los Poderes legislativos respectivos, las medidas necesarias para castigar el uso de estampillas falsificadas, en el franqueo de la correspondencia, o de estampillas que ya hubieren servido *así como* el de timbres impresos a máquina ya utilizados o falsificados. Se comprometen igualmente a adoptar o a proponer a las Legislaturas respectivas, las medidas necesarias para impedir y reprimir las falsificaciones, venta, negociación o distribución de viñetas y timbres en uso en el servicio de correos, falsificados o imitados de tal modo que pudieran ser confundidos con las viñetas o timbres emitidos por la Administración de cualquier país adherente.

## ARTICULO XXI

*Servicios que requieren convenios particulares.*

El servicio de cartas y cajas con valor declarado, giros, encomiendas, valores al cobro, suscripción a diarios *virements postal,* requieren convenios particulares entre los diversos paises o grupo de paises de la Unión.

## ARTICULO XXII

*Reglamento de Ejecución.—Convenios especiales entre las Administraciones.*

1.—Las Administraciones postales de los países que componen la Unión tienen competencia para celebrar, de común acuerdo, en un Reglamento de Ejecución, todas las medidas de orden y detalle que juzguen necesarias.

2.—Las diferentes Administraciones pueden, además celebrar entre ellas convenios especiales sobre puntos que no atañen al Conjunto de la Unión, siempre que tales convenios no deroguen la presente Convención.

3.—No obstante es facultativo de las Administraciones interesadas convenir recíprocamente en la adopción de tasas reducidas en un perímetro de 30 kilómetros.

## ARTICULO XXIII

*Legislación interna. — Acuerdos Restrictivos.*

1.—La presente Convención no altera la legislación de cada país en todo cuanto no esté previsto en las estipulaciones de dicha Convención.

2.—No restringe el derecho de las partes contratantes para mantener y concluír tratados como igualmente no impide establecer uniones más íntimas, con el fin de reducir las tasas o estrechar más las relaciones postales.

## ARTICULO XXIV

*Oficina Internacional.*

1.—Con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, se crea una institución cuya oficina central funcionará bajo el control de la Administración de Correos de Suiza y cuyos gastos estarán a cargo de todas las Administraciones de la Unión.

2.—Esta Oficina tendrá a su cargo, reunir, coordinar, publicar y distribuír los informes de toda naturaleza que interesen al servicio internacional de Correos; emitir, a pedido de parte interesada, su opinión sobre las cuestiones en litigio; ordenar las solicitudes de modificación a las Actas del Congreso; notificar los cambios adoptados y, en general, proceder al estudio y trabajos que interesen a la Unión Postal.

## ARTICULO XXV

*Litigios a solucionar por arbitraje.*

1.—En caso de disparidad entre dos o más miembros de la Unión, provocada por la interpretación de la presente Convención o por la responsabilidad derivada para una por la aplicación de la misma, la cuestión en litigio se soluciona por juicio arbitral. A tal efecto cada una de las Administraciones en causa, designa un miembro de la Unión que no esté directamente interesado en el asunto.

En caso de que una de las Administraciones no diera, en los doce meses a partir del día siguiente al de la fecha de la primera reclamación, ningún curso a la proposición de arbitraje, la Oficina Internacional podrá, de acuerdo con el pedido que a tal efecto se le hiciere, proceder por sí a la designación de un árbitro de oficio nombrando o designándose a sí misma.

2.—La decisión de los árbitros se adopta por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate los árbitros designan para solucionar el litigio, a otra Administración igualmente ajena al asunto.

4.—Las disposiciones del presente artículo se aplican igualmente a todos los convenios celebrados en virtud del artículo 21.

## ARTICULO XXVI

*Adhesiones a la Convención.*

1.—Los países que no hayan tomado parte en la presente Convención, pueden adherirse a la misma solicitándolo.

2.—Tales adhesiones se hacen saber por la vía diplomática al Gobierno de la Confederación Suiza, y éste a su vez a todos los países de la Unión.

3.—La adhesión importa pleno derecho, participación en todas las cláusulas y ventajas estipuladas en la presente Convención.

4.—Corresponde al Gobierno de la Confederación suiza determinar, de común acuerdo con el Gobierno del país interesado, la parte contributiva de éste en los gastos de la Oficina Internacional y si hubiera lugar, las tasas a percibir por la Administración que se incorpora de acuerdo con el artículo 12.

## ARTICULO XXVII

*Congresos y Conferencias.*

1.—Congresos de Plenipotenciarios de países contratantes o simples conferencias administrativas según la importancia de las cuestiones a resolver, pueden celebrarse cuando el pedido sea hecho o apoyado por dos tercios de votos por lo menos, de los Gobiernos o Administraciones, según el caso.

2.—Sin embargo, debe reunirse un Congreso a más tardar, cinco años después de haber sido puesta en vigencia la ejecución de las actas del último Congreso.

3.—Cada país puede hacerse representar por uno o más delegados o por la delegación de otro país. Queda entendido que el delegado o los delegados de una país, no pueden encargarse más que de la representación de dos países, incluído el que representan.

4.—En las deliberaciones cada país dispone de un solo voto.

5.—Cada Congreso fija el lugar de reunión del futuro.

6.—Para las conferencias las Administraciones fijan el lugar de reunión por la proposición de la Oficina Internacional.

## ARTICULO XXVIII

*Proposiciones en los intervalos de las reuniones.*

1.—En los intervalos que se establecen entre las reuniones, toda Administración de Correos de un país de la Unión tiene el derecho de dirigir a las otras Administraciones participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al régimen de la Unión.

Para ser sometidas a deliberación, cada proposición debe ser apoyada por dos Administraciones por lo menos sin contar con la que la formula. Cuando la Oficina Internacional no reciba conjuntamente con la proposición el número necesario de declaraciones que la apoyen no se le dará curso.

2.—Toda proposición se somete al procedimiento siguiente:

Un plazo de seis meses se deja a las Administraciones de la Unión para examinar las proposiciones y para permitir a la Oficina Internacional, si correspondiera, las observaciones sugeridas. No se admiten enmiendas. Las respuestas se ordenan por medio de la Oficina Internacional y se comunican a las Administraciones invitándolas a pronunciarse en favor o en contra. Las que no hicieren llegar su voto en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la segunda circular de la Oficina Internacional, notificándoles las observaciones formuladas, se consideran como abstenidas.

3.—Para que las proposiciones puedan convertirse en ejecutivas deben reunir:

1º—Unanimidad de votos si se trata del agregado de nuevas disposiciones o de la modificación de las disposiciones del presente artículo y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 20, 29, 30 y 31;

2º—Los dos tercios de votos si se trata de la modificación a disposiciones de la presente Convención que no atañen a los artículos *citados;*

3º—Simple mayoría absoluta si se trata de la interpretación de las disposiciones de esta Convención fuera de los casos de litigio previstos en el artículo 25.

Las resoluciones válidas se consagran: en los dos primeros casos, por una declaración diplomática que el Gobierno de la Confederación Suiza se encarga de formular y transmitir a todos los Gobiernos de los países contratantes y, en el tercer caso, por una simple notificación de la Oficina Internacional a todas las Administraciones de la Unión.

5.—Toda modificación o resolución adoptada no tiene valor ejecutivo, sino tres meses después, por lo menos, de su notificación.

## ARTICULO XXIX

*Protectorados y Colonias dentro de la Unión.*

Se consideran, a los efectos de la aplicación de los artículos 24, 27 y 28, como constituyendo un solo país o una sola Administración, según el caso:

*1º—La Colonia del Congo belga;*

*2º—El Imperio de la India británica;*

*3º—El Dominio del Canadá;*

*4º — La Confederación Australiana (Commonwealth of Australia) con la Nueva Guinea británica;*

*5º—La Unión del Africa del Sud;*

*6º—Los otros Dominios y el Conjunto de Colonias y Protectorados británicos;*

*7º—Las Islas Filipinas;*

*8º—El Conjunto de todas las otras posesiones insulares de los Estados Unidos de América, comprendidas las Islas Hawai, Puerto Rico, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América;*

*9º—Conjunto de Colonias Españolas;*

*10.—Algeria;*

*11.—Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China;*

*12.—Conjanto de otras Colonias francesas;*

*13.—Conjunto de Colonias italianas;*

*14.—El Chosen;*

*15. — Conjunto de otras dependencias japonesas;*

*16.—Indias Holandesas;*

*17.—Colonias Holandesas en América;*

*18.—Colonias portugaesas de Africa;*

*19.—Colonias portugaesas en Asia y Oceanía.*

## ARTICULO XXX

*Vigencia de la Convención.*

La presente Convención será puesta en vigencia el 1º de enero de 1922 y regirá durante un tiempo indeterminado; pero cada parte contratante tiene el derecho de retirarse de la Unión. previo un aviso dado con un año de anticipación, por su Gobierno, al Gobierno de la Confederación Suiza.

*Sin embargo, en lo que respecta a las tasas postales cada país está autorizado a ponerlas en vigencia antes de la fecha indicada, debiendo informar a la Oficina Internacional por lo menos con un mes de anticipación y si fuera necesario por telégrafo.*

## ARTICULO XXXI

*Anulación de tratados anteriores; ratificación.*

1.—Quedan anuladas a partir del dia en que se ponga en ejecución la presente Convención *las estipulaciones de la Convención de la Unión Postal Universal celebrada en Roma en 1906.*

2.—La presente Convención será ratificada lo más pronto que fuere posible. Las actas de ratificación se cambiarán en *Madrid.*

3.—En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los países precedentemente citados, han firmado la presente convención en *Madrid* el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge Schenk, Orth. — Por los Estados Unidos de Norte-América, Conde de Colombi. — Por las Islas Filipinas y las otras posesiones insulares de los Estados Unidos de Norte-América, Conde de Colombi. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Krains. — Por la Colonia del Congo belga M. Halewyck, G. Tondeur.—Por Bolivia, Luis Rodríguez. — Por Brasil, Alcibiades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschanakoff. — Por China, Liou Fou-Tcheng. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño. — Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. — Por Costa Rica, Manuel M. de Peralta. — Por Cuba, Juan Iruretagoyena. — Por Dinamarca, Hollnagel Jensen, Holmblad.—Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace.—Por Egipto, N. T. Borton.—Por la República del Ecuador, Luis Robalino Dávila, Leonidas A. Yerovi. — Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por Etiopía, Weuldeu Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht. —Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet, G. Blin, P. Boulliard, Barrail. — Por Algeria, H. Treullie. — Por las Colonias y Protectorados franceses, André Touzet.—Por el Conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial. — Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, R. H. Williamson, E. J. Harrington, E. L. Ashley Foakes.—Por la India británica, G. R. Clarke. — Por la Confederación de Australia, Justinian Oxenham. — Por el Canadá, F. H. Williamson. — Por Nueva Zelandia, R. B. Morris. — Por la Unión del Africa del Sud, H. W. S. Twycross, D. J. O'Kelly. — Por Grecia, P. Scassi, T. H. Pentheroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por Haití, Luis Ma. Soler. — Por Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por Islandia, Hollnagel Jensen. — Por Italia y las Colonias italia-

nas, E. Delmati, T. C. Giannini, S. Ortisi.—Por el Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. — Por el Luxemburgo, G. Faber. —Por Marruecos (excluída la zona española), Gerard Japy, H. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Carcer, L. López Ferrer, G. García de Castro. — Por México, P. Cosme Hinojosa, Julio Poulat, Alfonso Reyes .— Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kimmell, J. S. v. Gelder. — Por las Indias holandesas, Wigman, W. F. Gerder Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Oosrerbeek, J. van der Werf. — Por Perú D. G. Urrea, O. Barrenechea y Raygada. — Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor.—Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski, Doctor Marjan Blacier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias portugueses de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las colonias portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilia Dos Santos E. Silva. — Por Rumonia, D. G. Marinesco, Eug. Bourkman. — Por Rusia..... —Por la República de San Marino.... —Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch, S. P. Toutoudjitch, Doctor Franya Pavlitch, Costa Zlatanovitch. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch Preecha. — Por Suecia, Julius Julhin, Tore Wennqvist.. — Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Doctor Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Mehmed-Ali. — Por Uruguay, Adolfo Agorio.—Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, Barceló, A. Posse.

## PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder a la firma de las Convenciones celebradas por el Congreso Postal Universal de *Madrid*, los Plenipotenciarios que subscriben han convenido en lo siguiente:

### I

*Las disposiciones del artículo XI de la Convención no se aplican a la Gran Bretaña, ni a sus Dominios, Colonias y Protectorados británicos en los cuales la legislación interna no permite el retiro de la correspondencia a solicitud de los remitentes.*

### II

*Cada país de la Unión que tenga o no por unidad monetaria el franco, tiene la facultad de fijar en su moneda interna, de acuerdo con la administración de Correos de Suiza, los equivalentes de tasas previstos por la presente Convención.*

*Tales equivalentes no pueden ser superiores al monto de las tasas fijadas por la presente Convención ni inferiores al de las tasas que estuvieren en vigor el 1º de octubre de 1920.—No obstante, podrán sufrir modificaciones concordantes con la fluctuación del valor de la moneda legal del país respectivo, a condición de no rebajarlas a menos de las tasas adoptadas cuando se puso en vigencia la ejecución de la Convención de Roma.*

### III

*Cuando las tasas en vigencia en un país sean en relación con el franco oro, a tal punto inferiores con las de otro país que le permita expedir sin franqueo o insuficientemente franqaeados los objetos postales con destino al primero de esos países, la Administración del segundo país puede declarar obligatorio el franqueo completo de los objetos.*

*La Administración del país en contra del cual haya sido tomada esta medida está autarizada a aplicarla, a título de reciprocidad y par igual periada, a los objetos de correspondencia can destino a otro pais.*

*Queda reservada a cada país la facultad de no admitir las tarjetas postales con respuesta pagada en las relacianes con otras países cuanda la diferencia de las tasas entre ambas fucre tal que el empleo de estas tarjetas pudiera dar lugar a abusos de parte del pública.*

*IV*

*Queda reservada a los países de la Unión la facultad de percibir una sabretasa que no exceda de 30 céntimas par cada 20 gramas o fracción dc 20 gramos, par cada envío que, a pedido del remitente, se transporte cn una caja de hierra flotante, instalada a borda de un bugue postal. La sobretasa correspandc al país dc arigen del envía.*

*El emplea de cajas de hierro flatantes se conviene de común acuerda entre las Administraciones que aceptan ejecutar este servicia en sus rclacianes recíprocas.*

V

Se ha tomado en cuenta la declaración hecha por la Delegación británica en nombre de su Gobierno y por la cual ha cedido a Nueva Zelandia con las Islas Cook y otras Islas dependientes el voto que el artículo 29, 6° dc la Convención acuerda a los *Otras Daminias* y al Conjunto de Colonias y Protectorados británicos.

VI

El Protocolo permancce abierto en favor de los países cuyos representantes no hayan firmado hoy más que la Convención o un determinado número de Convenciones celebradas por el Congreso, a efecto de permitirles adherirse a las otras Convenciones firmadas hoy o a cualquiera de ellas.

VII

En el caso en que una o varias dc las partes contratantes a las Convenciones Postales firmadas hoy en *Madrid*, no ratificaran una u otra dc las Convenciones, esa Convención no dejará de ser válida para los Estados que la hubieren ratificado.

En fe dc lo cual, los Plenipotenciarios que subscriben han formulado el presente Procolo Final que tendrá la misma fuerza y valor como si estas disposiciones estuvieran incluidas en el mismo texto de la Convención a que se refieren y han firmado un ejemplar que queda depositado en los archivos del Gobierno de *España* y del que una copia se entrega a cada parte.

Concluido en *Madrid* el 30 dc noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk Orth. — Por los Estados Unidos de Norte-América. Conde de Colombi. — Por las Islas Filipinas y las otras posesiones insulares de los Estados Unidos de Norte-América, Conde de Colombi. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Krains. — Por la Colonia del Congo belga, Halewyck, G. Tondeur. — Por Bolivia, Luis Rodríguez. — Por Brasil, Alcibiades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus, Cousiño. — Por China, Liou-Fol-Tcheng.—Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. —Por la República dc Costa Rica, Manuel M. dc Peralta.—Por la República de Cuba, Juan Irurctagoyena. — Por Dinamarca, Hollnagel, Jensen, Holmblad. — Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace. — Por Egipto, N. T. Borton. — Por la República del Ecuador, Luis Robalino Dávila. Leonidas A. Yerovi.—Por España, Conde dc Colombín, José de García Torres, Guillermo Capdevilla, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandía, G. E. F. Albrecht. — Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet,

G. Blin, P. Bouillard, Barrail. — Por Algeria, H. Treullié. — Por las Colonias y protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el Conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial. — Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, F. H. Williamson, E. J. Harrington, E. L. Asley Foakes. — Por la India Británica, G. R. Clarke. — Por la Confederación de Australia, Justinian Oxenham. — Por el Canadá, F. H. Williamson. — Por Nueva Zelandia, R. B. Morris. — Por la Unión del Africa del Sud, H. W. S. Twycross, D. J. O'Kelly. — Por Grecia, P. Scassi, Th. Pentheroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haití, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por Islandia, Hollnagel Jensen. — Por Italia y las Colonias italianas, E. Delmatí, T. C. Giannini, S. Ortisi. — Por el Japón, S. Nakanishi. Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. —Por el Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. — Por el Luxemburgo, G. Faber. — Por Marruecos (excluída la zona española), Gerard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Carcer, L. López Ferrer, C. García de Castro. — Por México, P. Cosme Hinojosa, Julio Poulat, Alfonso Reyes. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Paises Bajos. A. W. Kimmell, J. S. v .Gelder. — Por las Indias holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman W. F. Oosterbeek, J. van der Werf. — Por Perú, D. C. Urrea, O. Barrenechea y Raygada. — Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski, Dr. Marjan Blachier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las Colonias portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilio dos Santos E. Silva. — por Rumania, D. G. Marinesco, Eug. Boukman. — Por Rusia..... — Por la República de San Marino.....— Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch, S. P. Toutoundjitch, Dr. Franva Pavlitch, Costa Zlatanoviych. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch Preecha. —Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wennquist. — Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera.—Por Tunisia, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquia, Emhmed-Alí. — Por Uruguay, Adolfo Agorio. — Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, Barceló, A. Posse.

---

## UNION POSTAL UNIVERSAL

*Reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal, celebrada entre:*

Alemania; Estados Unidos de América, Islas Filipinas y las demás posesiones insulares de los Estados Unidos de América; República Argentina; Austria; Bélgica y la Colonia del Congo belga; Bolivia; Brasil; Bulgaria; Chile; China; Colombia; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; Ecuador; España y las Colonias españolas; Etiopía; Finlandia; Francia; Algeria; las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China y el Conjunto de las demás Colonias francesas; Gran Bretaña y diversos Dominios; Colonias y Protectorados británicos; India británica; Confederación de Australia; Canadá; Nueva Zelandia; Unión del Africa del Sud; Grecia; Guatemala; Haití; Honduras; Hungría; Islandia; Italia y las Colonias italianas; Japón; El Chosen; Conjunto de otras dependencias japone-

ses; Liberia; Luxemburgo; Marruecos (con exclusión de la zona española); Marruecos (zona española); México; Nicaragua; Noruega; Panamá; Paraguay; Paises Bajos; Indias holandesas; Colonias holandesas en América; Perú; Persia; Polonia; Portugal; Colonias portuguesas de Africa, Asia y Oceanía; Rumanía; Rusia; San Marino; El Salvador; Territorio del Sarre: Servia-Croacia-Eslovenia; Siam; Suecía; Suiza; Checoeslovaquia; Tunisia; Turquía; Uruguay y Estados Unidos de Venezuela.

Los que subscriben, de acuerdo con el artículo 22 de la Convención Postal Universal, celebrada en Madrid el 30 de noviembre de 1920, en nombre de las Administraciones respectivas, han convenido, de común acuerdo, adoptar las medidas detalladas a continuación, para asegurar el cumplimiento de la Convención de que se trata.

## I

### *Encaminamiento de la correspondencia.*

1.—Toda Administración está obligada a expedir por la vía más rápida *que utilice* para sus propios envíos los despachos cerrados y la correspondencia al descubierto que le fuere entregada por cualquier Administración. *Sin embargo, la Administración del país de origen tiene la facultad de indicar la vía a seguir por los despachos cerrados que expida, siempre que el empleo de tal vía no entrañe para alguna Administración intermediaria gastos especiales excesivos.*

En el caso de que una Administración por circunstancias extraordinarias, se viera obligada a suspender transitoriamente la expedición de despachos cerrados o correspondencia al descubierto, que le fuera enviada por otra Administración, debe dar inmediatamente aviso, si fuera el caso, por telégrafo, a la Administración o Administraciones interesadas.

2.—Las Administraciones que usen la facultad de percibir tasas suplementarias en compensación con los gastos extraordinarios referentes a determinadas vías, quedan en libertad de no encaminar por tales vías, a la correspondencia insuficientemente franqueada.

## II

### *Intercambio en despachos cerrados.*

1.—El intercambio de correspondencia en despachos cerrados entre las Administraciones de la Unión, se efectúa de común acuerdo y según las necesidades del servicio entre las administraciones respectivas.

2.—Si se trata de intercambio a realizarse por intermedio de uno o de varios países, las Administraciones de los mismos deben ser prevenidas en tiempo oportuno.

3.—Es obligatorio, además, formar despachos cerrados toda vez que una de las Administraciones intermediarias así lo solicite, fundando su pedido en el hecho de que el número de correspondencia al descubierto importa inconvenientes para sus operaciones.

4.—En caso de modificación en el servicio de intercambio de despachos cerrados establecido entre dos Administraciones por intermedio de uno o más países, la que provoca la modificación debe dar conocimiento a las Administraciones de los países por intermedio de los cuales se efectúa el intercambio.

## III

### *Servicios extraordinarios.*

1.—Los servicios extraordinarios de la Unión que ocasionan gastos especiales, cuya determinación está establecida en el *artículo* 4, inciso 6 de la Convención y en Convenios entre las Administraciones interesadas, son exclusivamente aquellos sostenidos para el transporte territorial rápido de la Mala llamada de las Indias.

*2. — Los transportes aéreos quedan asimilados a los servicios extraordinarios* (Artículo 5 *de la Convención Principal).*

## IV

*Determinación de tasas.*

1.—Las Administraciones de los países de la Unión perciben sus tasas de acuerdo con los equivalentes *que se establezcan en cumplimiento del artículo 12 de la Convención Principal. Cada Administración debe entenderse con la de Correos de Suiza a la que le corresponde notificar los equivalentes por medio de la Oficina Internacional.*

*La Oficina Internacional debe confeccionar y distribuir a las Administraciones un cuadro demostrativo de los equivalentes de cada país; de la tasa de la carta simple, del segundo porte de la carta, de la tarjeta postal y de los otros objetos por unidad de 50 gramos.*

*2.—Cuando se juzgue necesario el cambio de los equivalentes, la Administración interesada debe seguir el procedimiento indicado en el inciso precedente.*

3.—Las fracciones monetarias resultantes, sea del complemento de tasas aplicables a la correspondencia insuficientemente franqueada o de la que corresponda a la correspondencia intercambiada con los países extraños a la Unión, o de la combinación de tasas de la Unión con las sobretasas previstas por el artículo 6 de la Convención, pueden ser redondeadas por las Administraciones que hayan efectuado la percepción, pero la suma a agregar por tal motivo no puede, en ningún caso, exceder de la vigésima parte del franco (5 céntimos).

## V

*Excepciones en materia de peso.*

Se admite, como medida de excepción, que los Estados que a causa de su régimen interno no puedan adoptar el tipo de peso métrico decimal, tengan la facultad de substituír la onza (avoirdupois 28.3465 gramos) asimilando una onza a 20 gramos y dos onzas a 50 gramos para los otros objetos, así como elevar, de acuerdo con sus necesidades, el límite del porte simple de los diarios a 4 onzas, pero con la condición expresa que en este último caso, se perciba un porte entero por número de diario como por varios que pudieran agruparse en un mismo envío.

## VI

*Timbres postales e impresiones para franqueo.*

1.—Los timbres postales que representen las tasas de la Unión o los equivalentes de la moneda de cada país se imprimen en los colores siguientes:

El timbre correspondiente a la *tasa de una carta simple,* en azul obscuro; *el de una tarjeta postal,* en rojo; el correspondiente a la *tasa del primer porte para otros objetos,* en verde.

*Los sellos reimpresos por máquinas de franqueo deben mencionar la indicación del país de origen.*

*Deben ser de color rojo vivo, cualquiera que fuere el valor que representen.*

2.—Los timbres postales y las *impresiones de franqueo* deben llevar la inscripción de su valor de acuerdo con el cuadro de los equivalentes *adoptados.*

La indicación del número de unidades o de fracción de la unidad monetaria que sirve para expresar ese valor se consigna en cifras arábigas.

3.—Los timbres postales pueden ser marcados por medio de perforaciones distintivas (iniciales u otros) en las condiciones establecidas por la Administración que los emite.

4.—Las Administraciones deben recomendar al *público* coloque las estampillas en el ángulo superior derecho del *lado* de la dirección.

*Los timbres impresos a máquina deben igualmente ser aplicados en el mismo lado.*

## VII

*Cupones-respuesta.*

1.—Los cupones-respuesta cuyo empleo facultativo está previsto en el artículo 13 de la Convención, son iguales

al modelo A anexo al presente Reglamento, y la impresión, que estará al cuidado de la Oficina Internacional, será sobre papel que lleve en filigrana las palabras:

*50 c. Unión Postal Universal 50 c.*

*Cada Administración tiene la facultad:*

*a) De dar a los cupones una perforación* distintiva, pero que no impida la lectura del texto ni prohiba la verificación del valor;

b) Modificar manuscrito o por impresión, el precio de venta indicado sobre los cupones.

2.—La Oficina Internacional proveerá los cupones al precio de *costo*, a las Administraciones que lo soliciten.

3.—Cada Administración vende los cupones al precio que determine sin que ese precio pueda ser en ningún caso inferior al mínimum de 50 céntimos (oro) establecido por el artículo 13 de la Convención.

4.—Los cupones presentados por el público se cambian por un timbre postal o timbres postales *equivalentes al precio del franqueo de una carta simple destinada al extranjero.*

*5.—No pueden venderse ni cambiarse a la misma persona más de 10 cupones en un día.*

6.—Salvo arreglo en contrario entre las *Administraciones interesadas, los cupones confiados se devuelven semestralmente a las Administraciones emisoras acompañados,* en cada caso, con la indicación del número de los mismos.

*7.—Tan pronto como dos Administraciones se hayan puesto de acuerdo acerca del número de cupones canjeados en sus relaciones recíprocas, un cuadro (modelo U) con indicación del saldo deudor o acreedor, se remite, por cada una de esas Administraciones a la Oficina Internacional. Para la confección de ese cuadro, el valor del cupón se calcula en 50 céntimos por unidad. La Oficina Internacional incluye el saldo en una cuenta semestral.*

*8.—Cuando en las relaciones entre dos Administraciones la cuenta semestral no pase de la suma de 25 francos la deudora queda exenta de todo pago y sin efecto la formulación del cuadro mencionado.*

*9.—En el caso en que dos Administraciones se hayan puesto de acuerdo para arreglar especialmente sus cuentas, no remiten ningún cuadro a la Oficina Internacional.*

*10.—Las Administraciones quedan autorizadas excepcionalmente y por causas de circunstancias particulares, a suspender, en los límites que fijen, la aplicación de restricciones relativas a la venta y canje de cupones previstas en el inciso 5 precedente.*

*En ese caso harán saber la decisión adoptada a la Oficina Internacional, quien la comunicará a las Administraciones de la Unión.*

## VIII

### *Correspondencia con los países ajenos a la Unión.*

Las Administraciones de la Unión que mantengan relaciones con países ajenos a la misma, suministrarán a los demás la lista de aquellos países con las indicaciones siguientes:

1.—Gastos de tránsito marítimo o territorial aplicables al transporte fuera de los límites de la Unión;

2.—Designación de la correspondencia que se admite;

3.—Franqueo obligatorio o facultativo;

4.—Límite de la validez del franqueo percibido para cada categoría de correspondencia (hasta destino, puerto de desembarco, etc.);

5.—Extensión de la responsabilidad pecuniaria en materia de envíos certificados;

6.—Posibilidad de admitir avisos de recepción; y,

7.—Si fuera posible, tarifa de franqueo en vigencia en el país fuera de la Unión con relación al de la Unión.

## IX

*Aplicación de timbres.*

1.—La correspondencia originaria de los países de la Unión será caracterizada en su frente por un sello que indique si fuera posible con caracteres latinos, la oficina de origen y la fecha de depósito en el Correo.

Todo timbre postal válido debe ser obliterado.

*En las localidades donde funcionen varias oficinas de Correos los sellos obliteradores deben llevar una indicación qae permita establecer cuál es la de depósito.*

2.—Los objetos de correspondencia mal dirigidos deben ser singularizados con el sello fechador de la oficina a la que hubieren llegado por error. Esta obligación incumbe no sólo a las oficinas fijas sino también a las ambulantes hasta donde fuere posible.

3.—El timbrado de la correspondencia depositada en los buques, buzones portátiles, en manos de los agentes de correos embarcados o de los comandantes, incumbe, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5, artículo 13 de la Convención, al agente de correos embarcado, y si no lo hubiere a la oficina de correos a la cual le fuera entregada a la mano esa correspondencia. En otro caso éste la timbra con un sello fechador cualquiera agregando la mención: "Trasatlántico", ya sea a mano, con una firma o con un sello.

4.—La correspondencia originaria de los países ajenos a la Unión, se sella en su frente por la Administración que perteneciendo a ésta, la haya recibido, utilizando al efecto un timbre que indique el punto y la fecha de entrada a su servicio.

*5.—La correspondencia de toda naturaleza por la cual haya que percibir con posterioridad a su depósito una tasa caalquiera, sea del destinatario o remitente en caso de devolución, se singulariza con el timbre "T" (tasa a pagar). La aplicación de este timbre incambe a la oficina de origen y si se trata de correspondencia que resulte insuficientemente franqueada por caasa de reexpedición o de devolación, a la oficina que efectúe estas operaciones. La correspondencia originaria de países ajenos a la Unión se timbra con el sello "T" por la oficina del país por medio del cual entran a la Unión.*

6.—Los envíos a expedirse por expreso *deberán llevar una etiqueta impresa transparente y de color rojo obscaro,* que diga en gruesos caracteres: "EXPRESO". No obstante es facultativo de las Administraciones reemplazar *esa etiqueta por un sello impreso.*

Los envíos que estén singularizados con la palabra "EXPRESO" por la oficina de origen, se remiten a domicilio por un cartero especial aún en el caso de omisión o insuficiencia de franqueo. En cualquiera de estos casos la oficina de cambio del país de destino, por medio de un boletin de verificación denuncia a la Administración central del país al cual pertenezca la similar remitente, la irregularidad constatada. Este boletín debe explicar detalladamente el origen y la fecha de depósito del envío.

7.—Todo objeto de correspondencia que no lleve el timbre "T" se considera como franqueado y tratado así, salvo error evidente.

8.—Los timbres postales que no hubieran sido obliterados por error u omisión del servicio de origen, deben serlo en la forma acostumbrada por la que constate la irregularidad.

## X

*Insaficiencia o falta de franqaeo.*

1.—Cuando un objeto de correspondencia carece de franqueo o lo tiene insuficiente, la oficina remitente indica, por medio de un timbre u otro procedimiento, en cifras bien legibles colocadas *en el ángulo superior derecho del frente, el monto a percibir del destinatario en francos y céntimos.*

2.—De acuerdo con tal indicación la oficina destinataria carga el envío con la tasa anotada, conforme a las disposiciones del inciso 3, artículo 6 de la Convención.

3.—Si se hubiere hecho uso de timbres postales que no fueran válidos para el franqueo, no se tomarán en cuenta indicándose este hecho con la cifra cero (0), colocada al lado de las estampillas.

XI

*Condiciones de los envíos ordinarios y certificados.*

1.—Los objetos de correspondencia dirigidos a iniciales o los que lleven la dirección escrita con lápiz, *excepto las escritas con lápiz tinta,* no se admiten como certificados.

*La dirección de los envíos expedidos a Poste Restante, debe indicar el nombre del destinatario; el empleo de iniciales, cifras, simples nombres de pila o cualquier marca convencional, no se admite para estos envíos.*

*2.—Los envíos en sobres totalmente transparentes o con ventana abierta no se admiten.*

*Las siguientes disposiciones se aplican a los envíos con sobre o portada transparente:*

*a) La portada transparente debe formar parte integrante del sobre y hallarse colocada paralelamente a la dimensión mayor de modo que la dirección del destinatario aparezca en igual sentido y que nada obstaculice a la aplicación del sello fechador;*

*b) La transparencia de la portada debe permitir una visibilidad perfecta de la dirección aún con luz artificial y no impedir la aplicación de cualquier escritura;*

*Los objetos expedidos en sobres con portada transparente, se admiten por certificados.*

*3.—Salvo las excepciones previstas precedentemente* ninguna condición especial de forma o de cierre se exige para los envíos certificados. Cada Administración tiene la facultad de aplicar a sus envios las disposiciones vigentes en su servicio interno.

4.—Los objetos certificados deben llevar en el ángulo izquierdo superior de la dirección una etiqueta de acuerdo o igual al modelo B, anexo al presente Reglamento, con la indicación, en caracteres latinos, del nombre de la oficina de origen y del número de orden bajo el cual haya sido inscrita en el registro de la misma.

Sin embargo, se les permite a las Administraciones en las que el régimen interno se oponga actualmente al empleo de etiquetas, postergar la vigencia de esta medida y continuar empleando timbres para caracterizar sus piezas certificadas.

Es de rigor, sin embargo, para las oficinas que no hayan adoptado la etiqueta modelo B, designar cada envío certificado por un número de orden. Ese número debe figurar en el ángulo izquierdo superior de la escritura. Las oficinas reexpedidoras tienen la obligación de designar el envío por el número de origen.

*5.—Los envíos certificados insuficientemente franqueados o no franqueados se consideran como los envíos ordinarios en lo que se refiere al franqueo faltante. Las tasas adeudadas en uno u otro caso las cobra y retiene el país que efectúa la distribución del envío.*

*Estampillas de beneficencia pueden ser adheridas al dorso de toda categoría de correspondencia mencionada en el artículo 2 de la Convención.*

XII

*Avisos de recepción de piezas certificadas.*

1.—Los envíos por los cuales el remitente solicita un aviso de recepción deben llevar una anotación bien visible que diga:

"AVISO DE RECEPCION" o un sello impreso con las iniciales "A. R."

2.—Estos avisos, *del tamaño y consistencia de una tarjeta postal,* de acuerdo o análoga al modelo C, anexo, se confeccionan por la oficina de origen o por otra cualquiera que ésta designe adhiriéndose *exteriormente y, de un modo que ofrezca seguridad,* a la pieza a que corresponda. Si la oficina de destino no la recibe, formula de oficio uno nuevo.

Los avisos de recepción deben hallarse redactados en francés o con una traducción sublineal en ese idioma.

3.—La oficina de destino después de haber diligenciado el aviso de recepción (fórmula C) lo remite *al descubierto y libre de porte a la dirección del remitente del envío.*

4.—Cuando el remitente solicite un aviso de recepción de un objeto certificado con posterioridad al depósito de su envío, la oficina de origen reproduce en una fórmula C la descripción exactísima del objeto certificado (naturaleza, oficina de origen, fecha de depósito, número y dirección completa del destinatario).

Esta fórmula se agrega a una reclamación, modelo I provista de una estampilla representativa de la tasa por el aviso de recepción y se tramita de acuerdo con las disposiciones del artículo XXIX del presente Reglamento, excepto en los casos de distribución regular del envío a que se refiere el aviso, en los cuales la oficina de destino retira la fórmula I y devuelve al origen la C, *debidamente informada al dorso, en la forma determinada en el inciso 5 que precede.*

5.—Si el aviso de recepción regularmente solicitado por el remitente en el momento de imposición de la pieza no fuera devuelto al origen dentro del plazo necesario, se reclama, procediendo al efecto en la forma que indica el inciso 4, precedente. *En este caso no se cobra una segunda tasa* y la oficina que formula el pedido escribe en el encabezamiento de la fórmula C la mención: "Duplicado del aviso de recepción, etc."

6.—Las disposiciones particulares adoptadas por las Administraciones en vista del inciso 5 del artículo XXIX del presente Reglamento para la remisión de reclamaciones sobre envíos certificados, se aplican a los pedidos de avisos de recepción presentados con posterioridad a la imposición del objeto recomendado.

## XIII

### *Envíos certificados gravados de reembolso.*

1.—Los envíos certificados gravados con reembolso deben llevar, encabezando el frente, la palabra "REEMBOLSO", escrita o impresa en caracteres inconfundibles seguidos de la indicación del monto del reembolso. El monto se determina en caracteres latinos en letras y números sin raspaduras ni enmiendas, aunque fueren salvadas. El remitente debe indicar en el frente o al dorso, igualmente en caracteres latinos, su nombre y dirección.

2.—Los envíos certificados gravados con reembolso deben llevar al frente una etiqueta de color anaranjado, conforme al modelo D anexo al presente Reglamento.

*3.—Las Administraciones de Correos pueden encargarse de girar al crédito de cuentas postales del país de destino del envío, el monto de las sumas cobradas. Las condiciones, tasas a percibir y otros detalles de este servicio, se convienen de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.*

4.—Si el destinatario no paga el monto del reembolso en el término de siete días en las relaciones entre países de Europa y de quince entre éstos y los de fuera de ella y estos últimos entre ellos, a contar desde el día de llegada del envío a la oficina destinataria, el envío se reexpide a la de origen.

*Estos términos pueden extenderse hasta un plazo máximo de 28 días para las Administraciones a las cuales la legislación lo haga obligatorio. El remitente puede siempre solicitar por medio de una anotación escrita en un idioma conocido en el país de destino la devolución inmediata de su envío si el destinatario se rehusa a pagar el monto del reembolso a la primera presentación.*

5.—Salvo otro acuerdo, la suma cobrada, efectuada la deducción del derecho de cobranza previsto en el artículo 8, inciso 2 de la Convención y

la tasa ordinaria de los giros postales, se convierte en un giro postal en cuyo encabezamiento del frente se escribe la palabra: "REMB" de acuerdo con el Reglamento de Ejecución del Convenio relativo al servicio de giros postales. En el cupón del giro debe mencionarse el nombre y la dirección del destinatario del envío contra reembolso, así como el lugar y la fecha de imposición.

6.—Salvo arreglo en contrario los envíos gravados con reembolso pueden ser reexpedidos de un país a otro que ejecute el servicio. En caso de reexpedición, la oficina mantiene sin alterar la solicitud de reembolso original en la misma forma expuesta por el remitente. La Administración de destino definitivo procede sólo a la conversión del reembolso a su moneda de acuerdo con la tasa vigente para los giros postales, correspondiéndole igualmente convertir el reembolso en un giro sobre el país de origen.

*7.—Los giros de reembolso que no hayan podido ser entregados a los beneficiarios, vencido el plazo de validez se hacen efectivos por la oficina que los retiene llevándose a la cuenta de la que los emite.*

*8.— Los giros de reembolso que hayan sido entregados a los beneficiarios y no cobrados por éstos, se reemplazan por autorizaciones de pago. Estas autorizaciones se formulan por la oficina emisora del giro una vez probado que el título original no ha sido cobrado en el plazo de validez. Se cobran por la oficina de destino quien los incluye en la cuenta más inmediata que siga al envío.*

## XIV

### *Tarjetas Postales.*

1.—Las tarjetas postales deben llevar en el encabezamiento del frente la leyenda: "TARJETA POSTAL" en francés o en otro idioma que signifique lo mismo. Sin embargo este título no es obligatorio para las tarjetas postales pertenecientes a la industria privada.

Las dimensiones de las tarjetas no pueden sobrepasar de 14 centímetros de extensión y 9 de ancho ni ser menores de 10 de extensión y 7 de ancho. Deben expedirse al descubierto, es decir, sin sobre ni faja.

Las tarjetas postales deben confeccionarse en cartón o papel consistente a fin de no impedir la manipulación de las mismas.

2.—Las estampillas deben, siempre que fuera posible, colocarse en el ángulo superior derecho del frente. La dirección del destinatario así como las indicaciones relativas a la categoría del envío (certificado, aviso de recepción), deben consignarse en el frente en el que la mitad derecha se reserva a tal objeto. El remitente dispone del reverso y de la mitad izquierda del anverso bajo las condiciones que explica el inciso siguiente:

*3.—Queda prohibido al público incluir o adherir a las tarjetas postales muestras de mercaderías o de objetos análogos. Se permiten, sin embargo, viñetas, fotografías, timbres de toda clase, fajas para direcciones u hojas dobladas para devolver, etiquetas o recortes de cualquier clase, siempre que se trate de objetos hechos de papel o con una materia igualmente fina que permita una fácil adherencia a la tarjeta y que no altere la característica postal de la misma. Con excepción de las fajas o etiquetas de dirección, los objetos mencionados sólo pueden ser pegados en las tarjetas postales al dorso o sobre la parte izquierda del frente.*

4. — Las tarjetas postales con respuesta pagada deben llevar al frente en idioma francés, como título, sobre la primera parte, la siguiente leyenda: "Tarjeta postal con respuesta pagada" y sobre la segunda: "Tarjeta postal respuesta". Las dos partes deben reunir, igualmente, las demás condiciones impuestas a la tarjeta postal simple y doblarse una sobre la otra no pudiendo ser cerradas en ninguna forma.

*La dirección de la tarjeta-respuesta debe figurar en el lado interior de la misma.*

Al remitente de una tarjeta postal con respuesta pagada, le es permitido indicar su nombre y dirección en el frente de la parte reservada a la respuesta, sea por escrito o por medio de una etiqueta adherida.

El franqueo de la parte respuesta por medio de estampillas del país emisor, sólo es válido cuando las dos partes de la tarjeta con respuesta pagada se reciben adheridas del país de origen y si la parte respuesta se expide del país donde se recibió por correo con destino al de origen. No llenando estas condiciones se considera como tarjeta postal sin franqueo.

5.—Las tarjetas postales que no llenen las condiciones establecidas de dimensión y forma exterior así como las demás impuestas por el presente artículo para esta categoría de envíos, se tratan como cartas.

## XV

### *Papeles de negocio.*

1.—Se consideran como papeles de negocio y como tales se admiten a la moderación de tasa consagrada por el artículo 6 de la Convención, toda pieza o todo documento escrito o dibujado a mano, todo o en parte, que no tenga la característica de una correspondencia actual o personal, tal como las cartas abiertas, o las tarjetas postales de fecha antigua que llenaron en oportunidad su objeto; las piezas de procedimiento, las actas de cualquier clase dirigidas por los oficiales ministeriales, las guías de tránsito, las facturas, *ciertos* documentos de compañías de seguros, las copias o extractos de actas bajo firma privada escritas en papel timbrado o no, las partituras u hojas de música manuscritas, los manuscritos de trabajo o de diarios expedidos aisladamente; los ejercicios originales o corregidos de los alumnos con exclusión de toda *indicación que no se refiere directamente a la ejecución del trabajo.*

2.—Los papeles de negocios se someten en lo relativo a la forma y acondicionamiento, a las disposiciones prescritas para los impresos. (Artículo XVII).

## XVI

### *Muestras.*

1.—Las muestras de mercaderías no se admiten a gozar de los beneficios de la moderación de tasas que les acuerda el artículo 6 de la Convención, sino bajo las condiciones siguientes:

Deben ser incluídas en sacos, cajas o sobres que permitan una fácil verificación.

*No se exige embalaje para los objetos de una sola pieza, tales como trozos de madera, metales, etc., que no es práctica en el comercio embalarlos, a condición que en todo caso, la dirección y los timbres postales figuren sobre una etiqueta.*

Se permite indicar, manuscrito o por un procedimiento mecánico, en el exterior o en el interior del envío, el nombre, calidad, profesión y dirección del remitente o del destinatario, así como la fecha de expedición, la firma, el número del teléfono, la dirección y la clave telegráfica, la cuenta corriente postal o bancaria del remitente, una marca de fábrica o de mercadería, números de orden, de precios y de indicaciones relativas al peso, al metraje y a la dimensión, así como a la cantidad disponible y las que son necesarias para precisar el origen y la naturaleza de la mercadería.

2.—Los objetos de vidrio, los que contengan líquidos, aceite, cuerpos grasos, polvos secos, colorantes o no, así como los envíos con abejas vivas, se admiten al transporte, como muestras de mercaderías siempre que fueren acondicionadas en la siguiente forma:

1º—Los objetos de vidrio deben ser embalados sólidamente (cajas de metal, de madera o de cartón ondulado, de sólida calidad), de modo que ofrezcan garantías para evitar cualquier daño a los empleados y a la correspondencia.

2.—Los líquidos, aceites o cuerpos de fácil licuefacción, deben ser incluídos

en frascos de vidrio herméticamente cerrados. Cada frasco debe ser colocado en una caja especial de madera o cartón ondulado de sólida calidad, rodeado de aserrín, de algodón o de otra materia absorbente en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco. La misma caja *si fuera de madera* debe ser incluida en un *segundo* estuche de metal, de madera con tapa atornillada de cartón ondulado de sólida calidad o de cuero fuerte y grueso.

Siempre que se utilice una caja formada por un block de madera perforada que tenga por lo menos 2 y medio mm. en la parte más débil y se halle forrada, no es necesario que ese block sea incluído en un segundo estuche.

3º—Los cuerpos grasos de difícil licuefacción, tales como los ungüentos, el jabón blando, las resinas, etc., y para los cuales el transporte ofrece menos inconvenientes, deben ser incluídos en una sola envoltura (caja, saco de tela, pergamino, etc.), incluída a su vez en una segunda caja de madera o metal o cuero fuerte y grueso.

*4º—Las materias colorantes, tales como la añilina, etc., no se admiten sino dentro de cajas de hojalata resistente, colocadas a su vez en cajas de madera con aserrín entre los dos embalajes;* los polvos secos no colorantes *deben ser colocados* en cajas de metal, de madera o de cartón, estas cajas se incluyen a su vez en una de tela o pergamino.

*5º—Las muestras de líquidos, cuerpos grasos, así como aquellos revestidos de envolturas poco resistentes de tela o papel, deben hallarse provistos de una etiqueta con preferencia de pergamino, la que debe llevar la dirección del destinatario, las estampillas del franqueo o la impresión del sello fechador. La dirección debe reproducirse sobre el mismo objeto.*

6º—Las abejas vivas deben encerrarse en cajas dispuestas de modo que eviten todo daño y permitan la comprobación de su contenido.

*7º—Los objetos de toda naturaleza que pudieran averiarse si fueran embalados en la forma prescrita en el inciso 1, pueden por excepción admitirse en embalajes herméticamente cerrados. En tal caso las Administraciones interesadas pueden exigir que el remitente o el destinatario facilite la comprobación del contenido, ya fuere abriendo cualquiera de los envíos indicados por ellas o en cualquier forma satisfactoria.*

3.—Se admiten igualmente con tarifas de muestras los clichés de imprenta, las llaves aisladas, las flores frescas cortadas, los objetos de historia natural (animales y plantas secas o conservadas, especímenes geológicos), tubos de sueros y objetos patológicos que sean inofensivos por su sistema de preparación y embalaje. Estos objetos, *con excepción de los tubos de sueros expedidos con fines de interés general por los laboratorios o instituciones oficialmente reconocidas,* no pueden ser enviados con un motivo comercial. El embalaje debe hallarse conforme con las prescripciones generales relativas a las muestras de mercaderías.

## XVII

*Impresos de toda naturaleza.*

1.—Se consideran como impresos y se admiten como tales a la moderación de tasa consagrada por el artículo 6 de la Convención, los diarios y obras periódicas, los libros encuadernados o sueltos, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con o sin los manuscritos a que se refieran, los grabados, las fotografías y los álbums conteniendo fotografías, las imágenes, los dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, brabados, litografiados o autografiados, y, en general, todas las impresiones y reproducciones obtenidas sobre papel, pergamino o cartón, por medio de tipografía, del grabado, de la litografía, o de la autografía, o de todo otro pro-

cedimiento mecánico fácil de reconocer, excepto el calco y la máquina de escribir.

Se asimilan a los impresos, la reproducción de una copia hecha a pluma o a máquina de escribir cuando se obtenga por un procedimiento mecánico de poligrafía (cromografía, etc.); pero para gozar de la moderación de tasas, tales reproducciones deben ser depositadas en las ventanillas de las oficinas de correos y en una cantidad mínima de 20 ejemplares perfectamente idénticos.

2.—No pueden ser expedidos con tasa reducida los impresos que lleven cualquier signo susceptible de constituir un lenguaje convenido, ni tampoco, salvo las excepciones explícitamente autorizadas por el presente artículo, aquellos en que el texto haya sido modificado después del tiraje.

3.—Se permite:

a) Indicar manuscrito o por medio de un procedimiento mecánico en el exterior del envío, el nombre, calidad, profesión y dirección del remitente y destinatario, así como la fecha de expedición, la firma, el número del teléfono, la dirección y la clave telegráfica y la cuenta corriente postal o bancaria del remitente;

b) Agregar manuscrito sobre las tarjetas de visita impresas, así como en las tarjetas de navidad o año nuevo, la dirección del remitente, su título, como igualmente votos, felicitaciones, agradecimientos, pésames u otras fórmulas sociales explicadas en cinco palabras como máximo o por medio de iniciales convencionales (p. f., etc.);

c) Agregar a las pruebas corregidas los manuscritos y hacerles a esas pruebas los cambios y agregados que se refieran a la corrección, a la forma y a la impresión. En caso de falta de espacio tales agregados pueden ser hechos en hojas especiales;

d) Corregir los errores de imprenta tanto en los impresos como en las pruebas;

e) Borrar determinadas partes de un texto impreso;

f) Hacer resaltar por medio de un rasgo o de subrayado las palabras o los pasajes del texto sobre los que quiera llamarse la atención;

g) Corregir a pluma o por un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las anotaciones de bolsa y de *mercado,* las circulares de comercio y los prospectos, lo mismo que el nombre de los viajeros, la fecha, *la hora* y el nombre de la localidad por la cual ha de pasar, *así como el punto de desembarco,* en el aviso de pasaje;

h) Indicar manuscrito en los avisos relativos a las salidas y arribo de vapores, la fecha *y la hora* de tales salidas y llegadas, así como el nombre del barco y *de los puertos de partida y llegada;*

i) Agregar una dedicatoria *manuscrita consistente en un simple homenaje* en los libros, *opúsculos,* diarios, fotografías, grabados, papeles de música *y en general sobre toda producción literaria o artística impresa, grabada, litografiada o autografiada,* así como agregar a éstos la factura a que se refiere el objeto enviado;

j) Pintar las imágenes de moda, las cartas geográficas, etc.;

k) Agregar manuscrito o por un procedimiento mecánico a los recortes de diarios o publicaciones periódicas, el título, la fecha, el número y la dirección de la publicación de la que se extracta el artículo;

l) En las solicitudes de pedidos o de suscripciones relativas a trabajos de librería, libros, diarios, grabados, trozos de música, indicar manuscrito las obras pedidas u ofrecidas y borrar o subrayar todo o parte de las comunicaciones impresas.

Los impresos deben ser *acondicionados de modo que permitan una fácil comprobación. Deben ser colocados* en fajas, arrollados entre cartones, en un estuche abierto por ambas extremidades, o en sobre sin cerrarse o *atados con un hilo que pueda fácilmente desatarse o simplemente doblados, pero en forma que otros objetos no puedan introducirse entre el pliegue.*

5.—Las tarjetas-dirección y todo impreso que presente la forma y la consistencia de una tarjeta sin doblar, pueden ser expedidos sin faja, pliego, sobre, atado o plegado.

6.—Las tarjetas que lleven el título "Tarjeta postal" o el equivalente de este título en cualquier idioma, se admiten a la tarifa de impresos, siempre que concuerden con las condiciones generales estipuladas en el presente artículo para este género de envíos. Las que no llenen estas condiciones se consideran como tarjetas postales y tratadas en consecuencia bajo reserva de la aplicación eventual de las disposiciones del párrafo 5 del artículo XIV del presente Reglamento.

## XVIII

### *Objetos agrupados.*

Es permitido reunir en un mismo envío muestras de mercaderías, impresos y papeles de negocios, pero con las siguientes reservas:

1º—Que cada objeto tomado aisladamente no sobrepase los límites que le corresponden en lo que se refiere al peso y a la dimensión;

2º—Que el peso total no exceda de 2 kilos por envío, *excepción hecha de los impresos destinados a los ciegos;*

3º—Que la tasa mínima sea de 50 céntimos si el envío contiene papeles de negocio y de 20 si se compone de impresos y de muestras.

## XIX

### *Hoja de aviso.*

1.—Las hojas de aviso que acompañen los despachos cambiados entre dos oficinas de la Unión son iguales al modelo E agregado al presente Reglamento. Se incluyen en sobres de color azul con la inscripción en gruesos caracteres: "Hoja de aviso".

2.—En el lado derecho superior se indica el número de sacos o paquetes que componen el envío a que se refiere la hoja de aviso.

Salvo arreglo en contrario, las oficinas remitentes deben numerar las hojas de aviso en el lado izquierdo superior, de acuerdo con una serie anual para cada oficina de origen y para cada una de destino, mencionando arriba del número, la *vía a utilizar* y en caso de tránsito *marítimo*, el nombre del paquete o de los barcos que utilice el despacho.

*Cada despacho toma un número distinto, lo mismo que si se tratara de un despacho suplementario que utilice la misma vía, el mismo paquete o barco que el despacho ordinario.*

*En la primera expedición de cada año la hoja de aviso debe llevar, además del número de orden del despacho, el correspondiente al del último del año precedente.*

3.—Debe mencionarse en el encabezamiento de la hoja de aviso el número total de objetos recomendados, de paquetes o sacos que contengan dichos objetos y por medio de escritura, etiqueta o anotación manuscrita, la existencia de objetos a hacer seguir por expreso.

4º—Los objetos certificados se inscriben individualmente en el cuadro número 1 de la hoja de aviso, con el detalle siguiente: Nombre de la oficina de origen y el número de inscripción del objeto en esa oficina o el nombre de la oficina de origen, el del destinatario y el lugar de destino.

5.—Puede hacerse uso de una o de varias listas especiales y desprenderlas *sea* para reemplazar el cuadro número 1 de la hoja de aviso, *sea para servir como hoja de aviso suplementaria.*

Cuando se haga uso de varias listas, estas últimas deben ser numeradas. El número de objetos certificados que pueden inscribirse en una sola lista se limita a treinta.

El número de objetos certificados inscritos en las listas, el de éstas y el de los paquetes o sacos que encierren esos objetos deben expresarse en la hoja de aviso.

6.—En el cuadro número II con el detalle que el mismo indica, los des-

pachos cerrados incluídos en el envío directo a que se refiere la hoja de aviso.

7.—En el título "Indicaciones de servicio" se mencionan las cartas de servicio abiertas, las comunicaciones o recomendaciones diversas de la oficina remitente que se refieran al servicio de intercambio así como el número de sacos vacíos que se devuelvan.

8.—Cuando se juzgue necesario para ciertas relaciones crear otros cuadros o títulos en la hoja de aviso, la medida puede realizarse de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

9.—Cuando una oficina de cambio no tenga ningún objeto que remitir a otra similar, debe enviar en la forma ordinaria un despacho que se componga únicamente de una hoja de aviso negativa.

10.—Cuando los despachos cerrados son confiados por una Administración a otra para ser transmitidos por medio de buques de comercio, el número y el peso de las cartas y otros objetos debe indicarse en la hoja de aviso y sobre la dirección de esos despachos cuando la oficina encargada de asegurar el embarque de los mismos lo solicite.

## XX

*Transmisión de objetos certificados.*

1.—Los objetos certificados y si hubiere lugar las listas especiales de que habla el párrafo 5 del artículo XIX, se reunen en uno o más paquetes o sacos distintos que deben ser convenientemente ensobrados o cerrados con sellos *de plomo,* de manera a asegurar el contenido. Los objetos recomendados se colocan en cada paquete de acuerdo con el orden de inscripción. Cuando se empleen varias listas sueltas, cada una de ellas se envuelve con los objetos certificados a que corresponda.

En ningún caso los objetos certificados pueden ser confundidos con la correspondencia ordinaria.

2.—Al paquete de objetos certificados se agrega exteriormente por un hilo cruzado, el sobre especial conteniendo la hoja de aviso; cuando los objetos certificados se incluyen en un saco, dicho sobre se ata al cuello del saco.

Si hubiere más de un paquete o saco de objetos certificados, cada paquete o saco suplementario debe ir provisto de una etiqueta que indique la naturaleza del contenido.

Los paquetes o sacos de objetos certificados se colocan en el centro del despacho de modo que llamen la atención del empleado que procede a la apertura.

3.—La forma de embalaje y transmisión de objetos certificados prescrita precedentemente, se aplica solamente en las relaciones ordinarias. Para las relaciones importantes corresponde a las Administraciones interesadas adoptar de común acuerdo las disposiciones particulares, bajo reserva, en uno como en otro caso, de tomar medidas excepcionales por los jefes de las Oficinas de Cambio que deben asegurar la trasmisión de objetos certificados y que por su naturaleza, forma o volumen, no fueron susceptibles de incluírse en el despacho.

## XXI

*Transmisión de correspondencia a ser entregada por expreso.*

1.—La correspondencia ordinaria a ser entregada por expreso se reune en un paquete especial incluyéndose por las oficinas de cambio en el sobre que contiene la hoja de aviso que acompaña el despacho, una ficha colocada en ese paquete, indica en todo caso la presencia en el despacho de correspondencia de esa especie, que en razón de su *número* o de su *forma* o de sus dimensiones, no haya podido agregarse a la hoja de aviso. Esta correspondencia se reune en uno o más paquetes distintos, provisto de una etiqueta que en grandes caracteres diga: "Expreso" e incluídos en el saco que contenga la hoja de aviso.

2.—La correspondencia certificada a remitirse por expreso, se clasifica por su orden entre la otra correspondencia

certificada y la mención "Expreso" se lleva a la columna de Observaciones de las hojas de aviso frente a la inscripción de cada una de ellas.

## XXII

*Confección de despachos.*

1.—Por regla general los objetos que componen los despachos deben clasificarse y atarse por clase de correspondencia, separando los objetos franqueados de los no o insuficientemente franqueados.

Las cartas que presenten indicios de haber sido abiertas o estar averiadas, deben llevar una constancia del hecho marcadas con un timbre fechador de la oficina que constató el caso.

Los giros postales expedidos al descubierto, se reunen en un paquete distintivo después de separarlos, si hubiere lugar, por países destinatarios. Este paquete se incluye por las oficinas de cambio en el sobre que contenga la hoja de aviso que acompaña al despacho, *o, en caso de imposibilidad, en el saco que contenga esa hoja.*

2.—En el intercambio por vía terrestre, todo despacho después de haber sido atado se envuelve en papel fuerte en cantidad suficiente para evitar cualquier deterioro del contenido y vuelto a atar exteriormente se lacra o precinta con sellos de plomo de la oficina. Se le agrega una etiqueta impresa que en pequeños caracteres lleve el nombre de la oficina remitente y en otros más grandes, el de la oficina destinataria: "de..... para".

Los despachos expedidos por vía marítima se incluyen en sacos convenientemente cerrados, lacrados, precintados y rotulados. El mismo procedimiento cuando se trata de despachos por vía terrestre y siempre que el volumen lo exija. *En las relaciones entre países que se hayan puesto de acuerdo a este respecto, cuando se trate de despachos negativos pueden incluirse en paquetes envueltos en papel.*

3.—Para los despachos encerrados en sacos, las etiquetas deben ser de tela, cuero o pergamino o papel pegado sobre madera. La etiqueta debe indicar en forma clara, la oficina de origen *y la de destino y en las relaciones con los países de ultramar la fecha de expedición y el número de envío. En las relaciones entre países limítrofes puede hacerse uso de etiquetas de papel fuerte.*

4.—Cuando el número y el volumen de los envíos, exija emplear más de un saco, deben utilizarse sacos distintos en la cantidad que fuera posible, a saber:

a) Para las cartas y tarjetas postales;

b) Para los otros objetos.

*Sin considerar ni el número ni el volumen de los envíos deben igualmente utilizarse sacos distintos en la medida de lo posible, cuando la Administración de uno de los países intermediarios o la de destino lo soliciten.*

*Cuando se hace uso de sacos distintos cada una de ellos debe expresar su contenido.*

El paquete o saco de objetos certificados se coloca en uno de los sacos de cartas.

*El saco que contenga la hoja de aviso se singulariza con la letra "F" escrita en forma visible en la etiqueta.*

5.—El peso de cada saco no puede exceder de 30 kilos.

6.—Los sacos deben ser devueltos vacíos a la oficina de origen por el próximo correo, salvo arreglo en contrario entre las Administraciones respectivas.

La devolución de los sacos vacíos debe efectuarse entre las oficinas de cambio de los países respectivos que en oportunidad se designan a tal efecto por las Administraciones interesadas previo acuerdo.

Los sacos vacíos deben arrollarse y atarse en conjunto en paquetes convenientes; en igual caso las planchuelas rotuladas deben ser incluidas en el interior de los sacos. Los paquetes deben revestirse de una etiqueta que indique el nombre de la oficina de cambio de donde los sacos fueron recibidos cada vez que se devuelvan por intermedio de otra oficina de cambio.

Si los sacos vacíos a devolver no son muy numerosos pueden incluírse entre los sacos que contengan la correspondencia; en caso contrario, deben colocarse aparte en otros lacrados, rotulados a nombre de la oficina de cambio respectiva. Las etiquetas deben llevar la mención "Sacos vacíos".

## XXIII

### *Comprobación de despachos*

1.—La Oficina de Cambio que recibe un despacho comprueba si las inscripciones que figuran en la hoja de aviso y, si hubiere lugar, en la lista de objetos certificados, son exactas.

Los despachos deben ser entregados en buen estado. No obstante, la recepción de un despacho no puede ser rechazada debido a su mal estado. Si se trata de un despacho para otra Administración que la que se hizo cargo, ésta debe embalarlo de nuevo conservando en lo que fuere posible todo el embalaje original. Previa a la operación del embalaje es la de verificar el contenido si se presume que no está intacto.

2.—Cuando la oficina de cambio encuentra errores u omisiones procede acto continuo a efectuar las rectificaciones necesarias sobre las hojas o listas y si hubiere necesidad de borrar tendrá cuidado de hacerlo por medio de un rasgo a pluma sobre las indicaciones erróneas de modo que permita reconocerse las indicaciones primitivas.

3.—Estas rectificaciones se efectúan por dos empleados. Salvo error evidente prevalecen sobre la declaración de origen.

4.—Un boletín de certificación conforme al modelo G anexo al presente Reglamento, se formula por la oficina destinataria y se envía sin pérdida de tiempo por oficio certificado a la oficina remitente.

En el caso previsto en el inciso 1 del presente artículo, una copia del boletín de verificación se incluye en el despacho reembalado.

5.—La oficina remitente, después de examinado, devuelve el boletín con sus observaciones si tuviere que hacerlas.

6.—En caso de falta de un despacho, de uno o varios objetos certificados, de la hoja de aviso o de la lista especial, el hecho se constata inmediatamente en la forma prescrita, por dos empleados de la oficina de cambio destinataria, llevándose a conocimiento de la similar de origen por medio de un boletín de verificación bajo oficio certificado. Siempre que la ausencia de un despacho sea la consecuencia de una falta de coincidencia de correos, el boletín de verificación no debe remitirse certificado. Si el caso lo requiere, la oficina de cambio remitente puede, por otra parte, recibir aviso por telégrafo siendo los gastos por cuenta de la informante. Al mismo tiempo un duplicado del boletín de verificación se envía por la Administración destinataria en las mismas condiciones que el original, a la Administración de la cual depende la oficina remitente y cuando se trata de la falta de uno o varios objetos certificados, de la hoja de aviso o de la lista especial de los objetos certificados, ese duplicado debe ir acompañado del saco o de la envoltura y de los sellos o plomos del paquete de dichos objetos o del saco, hilos, etiqueta, y de los sellos o plomos del despacho si ese mismo paquete no hubiere sido hallado.

Cuando se reciba un despacho cuya ausencia haya sido denunciada a la oficina de origen o a la intermediaria, corresponde dirigir un nuevo boletín de verificación anunciando la recepción del despacho.

Cuando la falta de un despacho esté debidamente explicada en el documento de remisión y si este despacho llega a la oficina destinataria por el correo más próximo, no es necesario formular un boletín de verificación.

7.—En caso de pérdida de un despacho cerrado, las oficinas intermediarias son responsables de los objetos certificados que contengan el despacho dentro de los límites del artículo

10 de la Convención, siempre que la falta de recepción del despacho haya sido señalada lo más pronto posible.

8.—Cuando la oficina destinataria no haya hecho llegar a la de origen por primer correo después de la verificación, un boletín constatando los errores o cualquier irregularidad, se interpreta la ausencia del boletín como acuse de recibo del despacho y de su contenido, hasta prueba en contrario.

## XXIV

### *Despachos cambiados con barcos de guerra.*

1.—El establecimiento de un intercambio en despachos cerrados entre una Administración postal de la Unión y divisiones navales o barcos de guerra de la misma nacionalidad o entre una división naval y barcos de guerra y otra de la misma nacionalidad, debe ser notificado con la anticipación que fuere posible a las oficinas intermediarias.

2.—Las indicaciones de estos despachos deben redactarse como sigue.

*De la oficina de*

PARA { la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) para.....
el buque (nacionalidad) el (nombre del buque) para.....
(País)

o { de la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) para.....
del buque (nacionalidad) el (nombre del buque) para..... Para la Oficina de.....
(País)

o { de la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) para.....
del buque (nacionalidad) el (nombre del buque) para.....
PARA { la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) para
el buque (nacionalidad) el nombre del buque) para.....
(País)

3.—Los despachos destinados u originarios de divisiones navales o de barcos de guerra se encaminan, salvo indicaciones de una vía especial en la dirección, por las vías más rápidas y en las mismas condiciones que los despachos cambiados entre oficinas de Correos.

Cuando los despachos destinados a una división naval o a un barco de guerra se expiden fuera del despacho, el capitán del paquete postal que los conduce los tiene a disposición del Comandante de la división del barco destinatario para el caso que éste se los solicite durante el viaje.

4.—Si los barcos no se encuentran en el lugar de destino cuando llegan los despachos, éstos se guardan en las oficinas de Correos a la espera de que sean retirados por el destinatario o la reexpedición a cualquier otro punto. La reexpedición puede ser solicitada ya sea por la Administración postal de origen, por el Comandante de la división naval o del barco destinatario o por un Cónsul de la misma nacionalidad.

5.—Los despachos de que se trata que lleven la mención: "Al cuidado del Cónsul de ...." se entregan en el Consulado del país de origen. Pueden posteriormente y a pedido del Cónsul devolverse al servicio postal y reexpedirse a la oficina de origen o a cualquier otro punto.

6.—Los despachos destinados a un barco de guerra se consideran como si estuvieren en tránsito, hasta su entrega al Comandante del barco, aún en el caso de que hubieren sido primitivamente dirigidos al cuidado de una oficina de Correos o de un Cónsul encargado de servir de Agente de transporte intermediario; no se consideran como llegados a destino hasta tanto no sean entregados al barco de guerra respectivo.

## XXV

### *Tarjetas de identidad.*

*1.—Las Administraciones de Correos de los países contratantes designan las oficinas postales encargadas de entregar las tarjetas de identidad.*

*2.—Estas tarjetas se extienden en una fórmula análoga al modelo "F" anexo al presente Reglamento. Las fórmulas se proveen por la Oficina Internacional, previo pago. Estarán redactadas en el idioma del país que alarga la tarjeta y en todo caso llevarán una traducción sublineal en idioma francés.*

*3.—En el acto de solicitarse la tarjeta, el recurrente debe entregar su fotografía y justificativos de su identidad. El funcionario que recibe la solicitud toma nota de un registro, pega la fotografía que se le haya entregado en la segunda página de la tarjeta y coloca la mitad de los timbres postales que representan el valor de la tarjeta sobre la fotografía y la otra mitad sobre la misma tarjeta, inutilizando el franqueo con un sello fechador bien claro. En seguida aplica el mismo sello u otro oficial en el frente de la tarjeta y escribe sobre ella en caracteres latinos todas las indicaciones que se establecen en la tarjeta (Número de orden, fecha de la expiración de la validez, nombre y apellido, profesión y domicilio del titular, como también sus señas particulares, con la traducción en idioma francés de estos datos); el titular firmará en la parte respectiva lo mismo que el empleado. Después de llenadas todas estas formalidades, la tarjeta se entrega al interesado contra pago de la tasa correspondiente. Todas las anotaciones se escribirán con tinta.*

*No obstante, cada país tiene la facultad de entregar las tarjetas de identidad del modelo "F" relativas al servicio internacional, según las disposiciones aplicables para las tarjetas en uso en el servicio interno.*

## XXVI

*Reexpedición de correspondencia.*

1.—En cumplimiento del artículo 16 de la Convención y salvo las excepciones previstas en el inciso 2, que sigue, la correspondencia de cualquier naturaleza dirigida en la Unión a destinatarios que hubieren cambiado de residencia, se considera por la oficina distribuidora, como si hubiere sido dirigida directamente del punto de origen al del nuevo destino.

2.—Con respecto a los envíos del servicio interno de un país de la Unión, que entren por causa de reexpedición en el de otro de la misma, o de despachos entre dos países que hayan adoptado en sus relaciones recíprocas una tasa inferior a la ordinaria de la Unión, pero que debido al hecho de la reexpedición entren en el servicio de un tercer país en el cual la tasa ordinaria es la de la Unión, como asimismo cuando se trata de envíos cambiados para el primer recorrido entre localidades de dos servicios limítrofes para los cuales existe una tasa reducida pero que se reexpiden a otras localidades de ese país de la Unión o a otro, se observan las siguientes reglas:

1º—Los envíos no franqueados o insuficientemente franqueados para el primer recorrido se gravan por la oficina distribuidora con la tasa aplicable a los envíos de la misma naturaleza dirigidos directamente del punto de origen al del nuevo destino;

2º—Los envíos regularmente franqueados para el primer recorrido y en los cuales el complemento de tasa afectado al recorrido ulterior no haya sido cobrado antes de la reexpedición, se cargan, por la oficina distribuidora, según la naturaleza, con una tasa igual a la diferencia entre el precio del franqueo ya cobrado y aquel que hubiere sido percibido si los envíos hubieran sido expedidos primitivamente a la nueva dirección;

*3º—Los envíos primitivamente dirigidos al interior de un país de la Unión y debidamente franqueados según el régimen interno, se consideran como regularmente franqueados para el primer recorrido;*

*4º — Los envíos que hubiesen circulado primitivamente con franquicia de porte en el interior de un país, se gravan por la oficina distribuidora con la tasa aplicable a los envíos franqueados de la misma naturaleza dirigidos directamente del punto de origen al nuevo destino;*

*5º—Si en los casos precitados los envíos hubieren recorrido antes de llegar a la oficina distribuidora otro país por el cual la oficina de origen percibe una tasa superior a la que aplica con el país distribuidor, los envíos son pasibles de la tasa superior.*

*4.—El monto de las tasas a percibir de los destinatarios debe ser indicado por la oficina reexpedidora en francos y céntimos al lado de los timbres postales y si no los inviera al lado del sello de origen.*

*La tasa complementaria que puede gravar a los envíos por expreso puede ser aplicada en virtud de las disposiciones del artículo 15, inciso 3 de la Convención Principal, debiendo en todos los casos ser indicada en francos y céntimos en el lugar ya citado, por la oficina reexpedidora.*

5.—Los objetos de toda naturaleza mal dirigidos, son sin pérdida de tiempo reexpedidos a sus destinatarios por la vía más rápida.

6.—La correspondencia de toda naturaleza ordinaria o certificada que llevando una dirección errónea o incompleta se devuelve al remitente para que la rectifique o complete, no se considera, cuando se devuelva al servicio con las indicaciones rectificadas o completadas como un nuevo envío, siendo por consiguiente pasible de una nueva tasa.

## XXVII

*Correspondencia en condiciones de ser devuelta.*

1.—La correspondencia de toda naturaleza en condiciones de ser devuelta por cualquier causa que fuere, debe ser devuelta inmediatamente al país de origen, sea aisladamente o en un paquete especial con la etiqueta "REBUTS". El tiempo de conservación de la correspondencia mantenida así a disposición de los destinatarios o dirigida a Poste Restante es reglamentado por las disposiciones del país de destino. Sin embargo, ese término no puede exceder de seis meses en las relaciones con los países de ultramar y de dos en las otras relaciones; la devolución al país de origen debe efectuarse si hubiera lugar *en un plazo más corto*, si el remitente lo solicita por una anotación en el sobre *escrita* en un idioma conocido en el país de destino.

2.— La correspondencia certificada comprendida en la misma situación que la anterior, debe devolverse a la oficina de cambio del país de origen como si se tratara de correspondencia certificada con destino a ese país.

3.—Por excepción, dos oficinas similares pueden de común acuerdo adoptar otro sistema para la devolución. Pueden igualmente entenderse para eximirse recíprocamente de la devolución de la correspondencia llamada en el léxico postal "chain-letters" (cartas llamadas bolas de nieve) insuficientemente franqueadas que fueren rechazadas por el destinatario, cuando la oficina de destino haya constatado, después de consultar con el interesado, que el envío de que se trata es en efecto "chain-letters".

*Los impresos desprovistos de valor que hayan caído en devolución, no se devuelven nunca al origen, salvo que el remitente, por una anotación hecha en el exterior del mismo, lo solicite.*

4.—Antes de devolver a la oficina de origen la correspondencia no distribuída por un motivo cualquiera, *la oficina* destinataria debe indicar en una forma clara y concisa en idioma francés *al frente del objeto*, la causa de la falta de entrega, en la siguiente forma: "desconocido", "rechazada", "en viaje", "salió", "no reclamada", "muerto", o *una palabra análoga*. Estas indicaciones se hacen por medio de un sello o una etiqueta. Cada Administración tiene la facultad de agregar la traducción en su propio idioma del motivo de la falta de entrega, así como otras indicaciones que le interesen.

*La oficina destinataria debe borrar en seguida el lugar del primer destino y asentar la mención "Devuelta" al lado del sello fechador de la oficina remitente.*

5.—Si la correspondencia depositada en el Correo en un país de la Unión y dirigida al interior del mismo país, tiene por remitentes a personas que habitan otro país y debe, por causa de no haber sido distribuída o por hallarse en situación de devolución, ser re-

expedida al extranjero para ser entregada a su remitente, toma la categoría de envío de cambio internacional. En igual caso la oficina remitente y la distribuidora aplican a dicha correspondencia las disposiciones de los incisos 2, 3 y 4 del artículo XXVI *precedente*.

6.—La correspondencia para los marinos y otras personas, dirigida al cuidado de un Cónsul y devuelta por éste a la Oficina de Correos local como no reclamada, debe ser tratada en la forma prescrita por el parrafo 1 o el inciso 2, según el caso, para la devolución en general. El monto de las tasas percibidas a cargo del Cónsul, sobre esa correspondencia, debe al mismo tiempo serle devuelta por la oficina de Correos local.

## XXVIII

*Reclamación de objetos ordinarios no recibidos.*

1.—Toda reclamación relativa a un objeto de correspondencia ordinaria que no haya llegado a destino, da lugar al siguiente procedimiento:

1º—Se entrega al reclamante una fórmula igual al modelo H anexo, a fin de que llene lo más exactamente posible la parte que le concierne;

2º—La oficina en la cual se formula el reclamo remite directamente, la fórmula a la que corresponda. La remisión se hace por oficio y sin nota;

3º—La oficina que la recibe presenta la fórmula al destinatario o al remitente según el caso, para que dé los datos relativos al asunto;

4º—Con los informes suministrados la fórmula se devuelve a la oficina que la originó;

5º—En el caso que la reclamación se reconozca fundada se trasmite a la Administración Central para servir de base a investigaciones ulteriores;

6º—A menos de arreglo en contrario, la fórmula se redacta en francés o con una traducción en francés.

2.—Toda Administración puede exigir por una comunicación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones que se relacionen con su servicio se transmitan a su Administración Central o a una oficina que especialmente designe.

## XXIX

*Reclamaciones de objetos certificados.*

1.—Para la reclamación de objetos certificados se hace uso de una fórmula igual o análoga al modelo I anexo al presente Reglamento. La oficina de origen trasmite directamente a la de destino la referida fórmula.

*2.—No obstante, las Administraciones de origen y de destino pueden, de común acuerdo, hacer seguir a la reclamación de oficina a oficina siguiendo la misma vía de encaminamiento que el envío que da motivo al reclamo.*

3.—En el caso previsto en el inciso 1, cuando la oficina destinataria esté en condiciones de suministrar informes sobre la suerte definitiva del envío reclamado, devuelve esta fórmula con los datos correspondientes a la oficina de origen.

Cuando el destino de un envio que haya cursado al descubierto por varios servicios, no pueda ser inmediatamente establecido en el país de destino, *la Administración destinataria devuelve la fórmula a la de origen. Esta última completa la fórmula indicando los datos de encaminamiento del objeto que se reclama, hasta la primera oficina intermediaria. Esta a su vez suministra en la fórmula los datos que le corresponden y la remite a la oficina siguiente. La reclamación pasa así de oficina a oficina hasta que la suerte del envío queda establecida.* La Administración que hizo entrega al destinatario o que, en otro caso, no puede justificar ni la entrega ni el encaminamiento regular a otra Administración deja constancia del hecho en la fórmula y la devuelve a la oficina de origen.

4.—En el caso previsto en el inciso 2, las investigaciones se continúan desde la oficina de origen hasta la de destino. Cada Administración detalla en la fórmula los datos de transmisión a

la siguiente enviándola en seguida a la misma. La Administración que haya hecho entrega al destinatario o que en otro caso no puede determinar ni la entrega ni el encaminamiento regular a otra Administración, constata igualmente el hecho en la fórmula y la devuelve a la oficina de origen.

5.—Las fórmulas I se redactan en francés debiendo en otro caso llevar una traducción sublineal en ese idioma. Deben indicar la dirección completa del destinatario y agregar, siempre que fuere posible, un facsímil del sobre o las indicaciones del mismo. Se remiten sin nota de envío en sobre cerrado. Cada Administración tiene dederecho a solicitar por notificación a la Oficina Intetrancional, que las reclamaciones que se relacionan con su servicio se remitan, ya fuere a su Administración Central o a una oficina especialmente designada o directamente a la oficina de destino o si fuere solamente interesada a título de intermediaria, a la oficina de cambio a la que el envío fué expedido.

*Las fórmulas I y los anexos, deben en todos los casos devolverse a la oficina de origen del objeto reclamado, en un plazo que no puede exceder de seis meses a contar de la fecha de la reclamación. Este plazo se extiende a nueve meses en las relaciones con los* países de ultramar.

6.—Las disposiciones que preceden no se aplican a los casos de despojo de los despachos, falta de los mismos, etc.

## XXX

*Retiro de correspondencia y modificación de dirección o de condiciones del envío.*

1.—Para los pedidos de devolución o reexpedición de correspondencia, así como para los de rectificación de dirección, el remitente debe hacer uso de una fórmula conforme al modelo J, anexo al presente Reglamento. Al presentar esta reclamación a la oficina de Correos, el remitente debe justificar su identidad y si hubiere lugar, presentar su recibo de imposición. Después de la justificación y cuando la Administración del país de origen asume la responsabilidad, se procede en la siguiente forma:

1º—Si el pedido se destina a ser transmitido por via postal, la fórmula, acompañada de un facsímil perfecto del sobre o indicaciones del envio, se expide directamente a la oficina destinataria, en carácter de certificado;

2º—Si el pedido debe hacerse por vía telegráfica, la fórmula se deposita en la oficina telegráfica encargada de transmitir los términos a la oficina de Correos, destinataria.

*Si se trata de una rectificación de dirección, el pedido telegráfico debe ser confirmado por el primer correo por un pedido postal acompañado del facsímil indicado.*

2.—A la recepción de la fórmula J o del telegrama si hubiere lugar, la oficina de Correos destinataria busca la correspondencia de que se trata y da al pedido el curso correspondiente.

Siempre que se trate de un cambio de dirección solicitado por via telegráfica, la oficina destinataria se limita a detener la carta y espera, para hacer lugar al pedido, la llegada del facsimil necesario.

Si las investigaciones fueren infructuosas, si el objeto hubiere sido ya entregado al destinatario y si el pedido por vía telegráfica no fuere lo suficientemente explícito para individualizar con certeza el objeto de correspondencia que se busca, el hecho se comunica inmediatamente a la oficina de origen que formula el reclamo.

3.—A menos de arreglo en contrario, la fórmula J se redacta en francés, debiendo llevar en todo caso una traducción sublineal en ese idioma y cuando se trate de emplear la vía telegráfica, el telegrama se formula en idioma francés.

4.—Una simple corrección de dirección (sin modificación del nombre o de la calidad del destinatario) puede igualmente ser solicitada directamente *por el remitente* a la oficina destinata-

ria, es decir, sin los requisitos prescritos para los casos de cambios de dirección propiamente dichos.

5.—Toda Administración puede exigir por una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que el trámite de las reclamaciones, en lo que atañe, se efectúa por intermedio de su Administración Central o por una oficina especialmente designada a ese efecto.

Cuando el trámite de las reclamaciones se efectúe por intermedio de las Administraciones centrales, debe tenerse en cuenta las solicitudes expedidas directamente por las oficinas de origen a las de destino, en el sentido que la correspondencia relativa se excluya de la distribución hasta la llegada de la reclamación de la Administración Central.

Las Administraciones que usen de la facultad consagrada por la primera parte del presente inciso, toman a su cargo los gastos que pueda originar la tramitación en el servicio interno por vía postal o telegráfica de las comunicaciones a intercambiarse con la oficina destinataria.

El recurso de la vía telegráfica es obligatorio cuando el remitente haya hecho uso de esa vía y que la oficina destinataria no pueda ser prevenida en tiempo oportuno por la vía postal.

## XXXI

### *Empleo de timbres postales que se presumen fraudulentos, o sellos impresos a máquina para el franqueo, falsificados.*

Bajo las reservas de las disposiciones que comprendan la legislación de cada país así como en los casos en que tales reservas no se hallen expresamente estipuladas en las disposiciones del presente artículo, se sigue el procedimiento mencionado a continuación para constatar el empleo en el franqueo de timbres postales fraudulentos o de sellos impresos a máquinas para el franqueo, falsificados:

a) Cuando se advierte la presencia sobre un envío cualquiera de un timbre postal fraudulento (falsificado o que haya ya servido) o impresiones falsificadas de máquinas para franqueo por una Administración en la cual la legislación particular no permite el secuestro inmediato del envío, la estampilla no se altera de ningún modo, y el envío, incluído dentro de un sobre a la dirección de la oficina destinataria, se remite bajo certificado de oficio;

b) Esta formalidad se notifica sin pérdida de tiempo a las Administraciones de los países de origen o de destino por medio de un aviso conforme al modelo K anexo al presente Reglamento. Un ejemplar de este aviso se transmite a la oficina de destino en el sobre que contiene el objeto revestido de timbres postales que se presumen fraudulentos;

c) El destinatario es citado para constatar la contravención.

La entrega del envío no tiene lugar salvo en el caso que el destinatario o su apoderado pague el importe debido y consienta en hacer conocer el nombre y domicilio del remitente y ponga a disposición del Correo después de haber tomado conocimiento del contenido, el objeto entero si es inseparable del cuerpo del delito o bien la parte del objeto (sobre, banda, parte de la carta, etc.) que contenga la escritura y el sello impreso o la estampilla considerada como fraudulenta; ;

d) El resultado de la citación se asienta en una acta conforme al modelo L anexo al presente Reglamento, y en la que se relacionan las incidencias producidas, tales como la falta de concurrencia a la citación, negativa de recibir el envío, de abrirlo, o de hacer conocer al remitente, etc. Esta acta debe ser firmada por el empleado de Correos y por el destinatario del envio o su apoderado. Si este último se rehusa a firmar se deja constancia del hecho en la parte correspondiente a la firma.

El acta se remite con los elementos a que se refiera *bajo certificado de oficio* a la Administración de Correos del

país de origen la que, en posesión de tales documentos, hace juzgar si corresponde, la represión a la infracción de acuerdo con su legislación interna.

## XXXII

*Estadística de gastos de tránsito.*

1.—Las estadísticas a efectuarse de acuerdo con las disposiciones de los artículos 4 y 19 de la Convención para las cuentas de gastos de tránsito en la Unión y fuera de los límites de la misma, se establecen una vez cada *tres* años de acuerdo con las disposiciones del artículo siguiente durante los veintiocho primeros días del mes de *mayo o durante los veintiocho días que sigan al 14 de octubre alternativamente.*

Las estadísticas de *mayo de 1921* se aplicarán *excepcionalmente* a los años 1920 a 1923 inclusive, la *de octubre-noviembre* de 1924 se aplicará a los años 1924 a 1926 inclusive, y así sucesivamente.

2.—En el caso de incorporarse a la Unión un país que tenga relaciones importantes, los países de la Unión cuya situación pudiera por tal circunstancia sentirse modificada en la relación de pago de los gastos de tránsito, tienen la facultad de reclamar una estadística especial que se refiera exclusivamente al país recién incorporado.

3.—Cuando se produzca una modificación importante en el movimiento de la correspondencia, y siempre que tal modificación afecte a un período o períodos que se eleven por lo menos a doce meses, las Administraciones interesadas se entienden *para revisar las cuentas de gastos de tránsito en causa. En tal caso, las sumas a pagar por las Administraciones remitentes son aumentadas, disminuídas o divididas de acuerdo con los servicios intermediarios realmente empleados, pero los pesos totales que sirven de base a las nuevas cuentas, ordinariamente deben ser los mismos que los de los despachos expedidos durante el período de estadística mencionado en el inciso 1 del presente artículo. Si hubiere necesidad puede emplearse una estadística especial para arreglar la división de esos pesos entre los diversos servicios utilizados. Ninguna modificación en el movimiento de la correspondencia se considera importante cuando la misma no comprende una modificación en los gastos de tránsito por el transporte en causa, que fuere superior a 10,000 francos por año.*

*Excepcionalmente la confección de una estadística especial puede ser exigida para la constatación de nuevos pesos totales que deben servir de base para las nuevas cuentas cuando haya un aumento de pesos totales del transporte en causa de 100 por ciento o una disminución del 50 por ciento por lo menos y que las nuevas cuentas sufrieren en consecuencia una modificación de más de 10,000 francos por año.*

## XXXIII

*Despachos cerrados.*

1.—La correspondencia cambiada en despachos cerrados entre dos Administraciones de la Unión o entre una de éstas y otra ajena a la misma, a través del territorio o por medio de servicios de una o de varias otras Administraciones, da margen a un cuadro conforme al modelo M anexo al presente Reglamento, que se confecciona de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Durante cada período de estadística deben emplearse sacos o paquetes distintos para las "cartas y tarjetas postales" y para los "otros objetos". Estos sacos o paquetes deben respectivamente hallarse provistos de una etiqueta con las iniciales "L.C." y "A.O." Cuando el volumen de los despachos lo permita los sacos o paquetes distintos pueden reunirse en un solo saco colector que debe llevar una etiqueta con la mención "S.C."

Por derogación de las disposiciones de los artículos XXI y XXII del presente Reglamento, cada Administración tiene la facultad, durante el período de estadística, de incluir los objetos certificados y *los envíos expresos así*

*como las cartas y las tarjetas postales* en un saco o paquete distinto a los otros objetos, haciendo mención del hecho sobre la hoja de aviso, pero si de acuerdo con los mencionados artículos XXI y XXII esos objetos se incluyen en un saco o paquete de cartas, se tratan, en lo que se refiere a la estadística de peso, como formando parte del envío de cartas.

2.—*Cuando la ruta a seguir y los servicios de transporte a utilizar por los despachos expedidos durante el período de la estadística son desconocidos o inciertos, la Administración de origen a pedido de la de destino, debe preparar para cada despacho un estado conforme al modelo T anexo al presente Reglamento. Este estado debe ser encaminado sucesivamente y sin retardo a los diferentes servicios que participan en el transporte de los despachos; estos servicios inscriben, uno después de otro, los datos relativos al tránsito sobre ese estado, el que se devuelve en seguida a la Administración de origen agregado al modelo M.*

3.—En lo que se refiere a los despachos de un país de la Unión para otro de la misma, la oficina de cambio remitente inscribe en la hoja de aviso para la similar destinataria del despacho, el peso bruto de las cartas y tarjetas postales y aquel de los otros objetos, sin distinción de origen ni de destino de la correspondencia. *No se tienen en cuenta las fracciones de peso hasta 500 gramos inclusive, mientras que las fracciones superiores a 500 gramos se redondean al total de 1 kilo. El peso bruto comprende el saco de embalaje pero no el de los sacos vacíos embalados en un saco distinto, de los sacos que no contengan más que correspondencia exenta de todo gasto de tránsito (artículo 4, inciso 9 de la Convención) de despachos que se compongan únicamente de una hoja de aviso negativa (artículo XIX, inciso 9 del Reglamento) ni aquel de los sacos colectores mencionados en el inciso 1 de este artículo. En el caso que el peso bruto de las cartas y de las tarjetas postales así como el de los otros objetos no sobrepasen ni uno ni otro de 500 gramos, se agrega a la cabeza de la hoja de aviso la mención: "peso bruto que no excede de 500 gramos". Estas indicaciones son verificadas por la oficina de cambio destinataria. Si esta oficina constata que el peso real de las cartas y de las tarjetas postales o de los otros objetos sobrepasa en más de 50 gramos el máximum o es inferior en menos de 50 gramos el peso mínimo (que no diera lugar al peso redondeado inscrito en la hoja de aviso) rectifica las indicaciones y señala el error inmediatamente a la oficina de cambio remitente por medio de un boletín de verificación. Si las diferencias de pesos constatadas quedan dentro de los límites precitados las indicaciones de la oficina remitente no se modifican no dando lugar por consiguiente a un boletín de verificación.*

4.—Tan pronto como sea posible después de cerradas las operaciones de la estadística, las oficinas destinatarias dirigen los cuadros (modelo M) en tantas expediciones como Administraciones interesadas haya, comprendida aquella del lugar de partida. Estos cuadros se transmiten por la oficina de cambio que los hubiere formulado a las similares de las Administraciones deudoras, con el fin de que sean revestidos de la aceptación correspondiente. Estas, después de haber aceptado esos cuadros, los transmiten a la Administración central de que dependan, encargada de repartirlos entre las administraciones interesadas.

*Si esos cuadros no llegan a las oficinas de cambio de la Administración deudora en el término de cuatro meses (seis meses en las relaciones con los países de ultramar) a partir del día de la expedición del último despacho a incluirse en la estadística, las indicaciones de las oficinas remitentes son substituidas. Estas oficinas dirigen los cuadros (modelo M) en número suficiente agregando la mención "Los cuadros M de la oficina destinataria no han llegado en el término reglamentario" y los remiten a la Adminis-*

*troción central de que dependan encorgoda de distribuírlos entre los Administraciones interesodos.*

5.—En lo que respecta a los despachos cerrados cambiados entre un país de la Unión y otro ajeno a ella, por intermedio de una o varias Administraciones de la Unión, las oficinas de cambio de los países de esta última, dirigen por los despachos expedidos o recibidos un cuadro (modelo M) que remiten a la Administración de entrada y de salida, la cual formula al final del período de estadística un cuadro original en tantas expediciones como Administraciones interesadas haya, incluída ella misma y la de la Administración de la Unión deudora. Una expedición de ese cuadro se transmite a la Administración deudora así como a cada una de las que hubieren tomado parte en el transporte de los despachos.

6.—*Ton pronto como fuere posible después de cada período de estadística, los Administrociones que hoyan expedido despachos en tránsito envíon la listo de los mismos o las diferentes Administraciones que hubieren sido utilizadas como intermediorias.*

Si esa lista indica despachos en *trónsito que de acuerdo con las disposiciones del inciso 3 precedente no dan lugor a formulor un cuadro (modelo M), se agrego uno mención explicotiva, tal como "Sacos vacios", "Despacho que se compone únicamente de una hoja de aviso negativa", "Devolución" o "Peso que no excede de 500 gramos".*

*Los despachos cerrados originorios de países más allá, y que se reexpidon incluídos en los de tránsito e inscritos en el cuadro II de lo hoja de oviso, se indicon en una parte especial de la listo.*

*Por los despachos en los que el depósito en un puerto do lugar, ante los términos del inciso 4, artículo 4 de lo Convención, a uno remuneración en beneficio de la Administración depositario, esta Administración formula por país de origen un cuadro diario de modelo P (bis) anexo al presente Reglamento haciendo figurar las indicaciones relativas a los despachos recibidos del país considerado por el depósito duronte el período de veintiocho días de lo estadística de gastos de tránsito, sin considerar las fechas de expedición o de reexpedición de dichos despachos.*

*Los indicaciones llevados al cuadro diario, se recopilan por cada país de origen sobre un estado conforme al modelo P anexo al presente Reglamento y que se envia a la Administración Central de dicho país acompañado de los cuadros modelo P (bis) de referencia.*

*El estado recapitulativo Pter. revestido de lo aceptación del Jefe de la Administración del país deudor, se remite con los cuadros modelo P (bis) a la Administración Central de la que realizó el depósito.*

7.—Incumbe a las Administraciones de países de los cuales dependan los barcos de guerra, dirigir los cuadros (modelo M) relativos a los despachos expedidos o recibidos por esos barcos. Los despachos *expedidos* durante el período de estadística *a la dirección de los barcos de guerra*, deben llevar sobre las etiquetas la fecha de expedición.

En los casos en que *esos despachos* sean reexpedidos, la Administración reexpedidora informa a la del país al cual pertenezca el barco.

## XXXIV

*Correspondencia al descubierto.*

1.—La correspondencia ordinaria y certificada así como las cartas de valor declarado originarias del país mismo o de países más allá, transmitida al descubierto durante un período esta-

dístico, dan motivo a una anotación en la hoja de aviso por la oficina de cambio, remitente, redactada como sigue:

| Correspondencia al descubierto | Número |
|---|---|
| Cartas | |
| Tarjetas postales | |
| Otros objetos | |

La correspondencia exenta de todo gasto de tránsito de acuerdo con las disposiciones del inciso 9, artículo 4 de la Convención, no se incluye en estas cifras.

2.—A falta de correspondencia al descubierto la oficina remitente anota en el encabezamiento de la hoja de aviso la mención: "No hay correspondencia al descubierto".

*3.—Las anotaciones de la hoja de aviso se verifican por la oficina de cambio destinataria. Si esta oficina compraeba diferencias de más de cinco cartas, tarjetas postales u otros objetos, corrige las anotaciones en la hoja de aviso y señala el error inmediatamente a la oficina remitente por medio de un boletín de verificación. Si la diferencia constatada se mantiene dentro de los límites indicados, las anotaciones de la oficina remitente son inalterables y no dan lugar a un boletín de verificación. Después de haber terminado las operaciones estadísticas, la oficina de cambio destinataria dirige en forma simple los cuadros (modelo O) que se trasmiten sin retardo a la Administración Central de donde dependa.*

XXXV

*Caenta de gastos de tránsito.*

*1.—El peso de los despachos cerrados, el número de correspondencia* transmitida al descubierto, *y, en otro caso, el número de sacos depositados en un puerto* multiplicado por 13, sirven de base a las cuentas particulares que establecen en francos y céntimos los precios anuales de tránsito pertenecientes a cada oficina. En el caso en que ese multiplicador no se refiera a la periodicidad del servicio o que se trate de reexpediciones extraordinarias hechas durante el período estadístico, las Administraciones interesadas se entienden para la adoptación de otro mutiplicador. La formulación de las cuentas incumbe a la Administración acreedora que las remite a la deudora. El multiplicador admitivo sirve todas las veces *para todo* el período de estadística.

2.—A fin de tener cuenta del peso de los sacos, del embalaje y de la categoría de correspondencia exenta de todo gasto de tránsito conforme a las disposiciones del inciso 9, artículo 4 de la Convención, el monto total de las cuentas de despachos cerrados se reduce un 10 por ciento.

*3.—Las cuentas particulares se formulan sobre la base de los cuadros (modelos M O y P) (bis) en doble ejemplar de conformidad con los modelos N P y Pter. anexos al presente Reglamento y se transmiten tan pronto como fuere posible y a más tardar antes de expirar los doce meses despaés del término del período de estadística, a la oficina deudora.*

*4.—Si la Administración que ha enviado la cuenta no recibe ninguna observación rectificativa en an intervalo de seis meses a contar desde la fecha de sa envío, esa cuenta se considera como aceptada de pleno derecho.*

*5.—Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas, la cuenta general comprendiendo los gastos de tránsito territorial y marítimo se establece por la oficina internacional.*

*6.—Tan pronto como las cuentas particulares entre dos Administraciones se aprueban o consideran como admitidas de pleno derecho (inciso 4 del presente artícalo), cada ana de las dos Administraciones remite sin retardo a la Oficina Internacional un caadro (mo-*

*delo Q) indicanda las montas tatales de esas cuentas. Al recibo de ese cuadra (madela Q) enviada par una Administración, la Oficina Internacional advierte a la otra interesada.*

*En casa de diferencia entre las indicaciones correspondientes de das Administracianes, la Oficina Internacional invita a ellas a panerse de acuerda y a camunicarle definitivamente las sumas establecidas.*

*En caso en que una sola de las das Administraciones hubiere canfeccionada el cuadra (madela Q) las indicaciones de esa Administración harán fe salva que el cuadra carrespondiente a la Administración en retarda na haya llegada a la Oficina Internacional en tiempa aportuna para establecer la práxima cuenta anual.*

*En el caso del inciso 4 del presente artículo, los cuadras deben llevar la siguiente mención: "Ninguna observación de la Administración deudora se recibió en el término reglamentaria".*

*En el casa en que dos Administracianes se hayan puesta de acuerdo para efectuar una liquidación especial, el cuadra llevará la mención: "Cuenta a liquidar aparte a título infarmativo" y no se incluirá en la cuenta general. Esta mención se amite en el caso del inciso 10 del artículo 4 de la Canvención Principal.*

7.—La Oficina Internacional efectúa las supresiones previstas en el artículo 4 inciso 10 de la Convención Principal y da aviso a las Administraciones interesadas.

*8.—La Oficina Internacianal formula al final de cada aña, sabre la base de las cuadros que se le hayan remitida hasta entances, y que se cansideran como admitidas de plena derecha, una cuenta anual de gastas de tránsito. Esa cuenta indica:*

a) El total del Debe y Haber de cada Administración;

b) El saldo deudor o el acreedor de cada Administración representando la diferencia entre el total del Debe y el Haber;

c) Las sumas a pagar por la Administración deudora;

d) Las sumas a recibir por la Administración acreedora.

Los totales de las dos categorias de saldos mencionados en los incisos *a)* y *d)*, deben necesariamente ser iguales.

La Oficina Internacional procurará que el número de pagos a efectuar por las Administraciones deudoras, se limite en la medida de lo posible.

9.—Las cuentas anuales deben ser remitidas a las Administraciones de la Unión por la Oficina Internacional, *tan pronta camo fuere pasible y a más tardar antes de expirar el primer trimestre del aña siguiente a aquel en que fueran formulados.*

## XXXVI

*Liquidación de gastas de tránsita.*

1.—El saldo anual resultante de la cuenta de la Oficina Internacional *o de las arreglas especiales es un saldo expresada en francos ara.* Se paga por la Administración deudora a la acreedora *en aro* o por medio de letras *pagables a la vista sobre la capital o sobre una plaza camercial del pais acreedar.*

*En casa de pagos par media de letras, éstas se establecen en maneda del pais acreedor por el monta equivalente al cursa del cambio en el día de la campra en la cantidad de francos ara que represente el salda a pagar.*

*Esas letras pueden igualmente hacerse sabre atro pais a candición de que ellas representen el misma equivalente y que las gastas de descuento carran a cargo de la Administración deudara.*

2.—El pago de saldo anual debe efectuarse en el más breve plazo posible, y a más tardar, antes de expirar el término de *cuatro meses a partir de la fecha de envía de la cuenta por la Oficina Internacional,* para los paises de Europa, y de cinco para los demás. Vencido ese plazo, las cantidades adeudadas por una Administración a otra producen interés a razón de 7 por ciento anual a partir del día de expiración de dicho plazo.

## XXXVII

*Distribución de los gastos de la Oficina Internacional.*

1.—Los gastos comunes de la Oficina Internacional no deben sobrepasar por año la suma de trescientos mil francos suizos sin incluír los gastos especiales que originan la reunión de un Congreso, Conferencia o *Comisión.*

2.—La Administración de Correos Suiza atiende los gastos de la Oficina Internacional, hace los anticipos necesarios y formula la cuenta anual que se transmite a todas las demás Administraciones.

3.—Para la distribución de gastos, los países de la Unión se dividen en siete clases contribuyendo cada una en la proporción de un determinado número de unidades, a saber:

1ª clase, 25 unidades.
2ª clase, 20 unidades.
3ª clase, 15 unidades.
4ª clase, 10 unidades.
5ª clase, 5 unidades.
6ª clase, 3 unidades.
7ª clase, 1 unidad.

4.—Estos coeficientes se multiplican por el número de países de cada clase y la suma del producto en tal forma obtenido da el número de unidades por el cual el gasto total debe ser dividido. El cuociente da el monto de la unidad de gastos.

5.—Los países de la Unión están clasificados como sigue a los efectos de la distribución de los gastos:

1ª clase: Alemania, Argentina (República), China, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Gran Bretaña, India Británica, Confederación australiana (Commonwealt de Austria), Canadá, Unión de Africa del Sud, Conjunto de otros Dominios, Colonias y protectorados británicos, Italia, Japón, Polonia, Rusia, Turquía.

2ª clase: España, México;

3ª clase: Austria, Bélgica, Brasil, Egipto, Grecia, Hungría, Países Bajos, Rumania, Reino de Croacia, Servia y Eslovenia, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Algeria, Colonias y Protectorados franceses de la Indo China, Conjunto de otras Colonias francesas, Conjunto de las posesiones insulares de los Estados Unidos de América excepto las islas Filipinas, Indias holandesas;

4ª clase: El Chosen, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Portugal, Colonias portuguesas de Africa, Colonias portuguesas de Asia y Oceanía;

5ª clase: Bulgaria, Chile, Colombia, Marruecos (exclusión hecha de la zona española), Marruecos (zona española), Perú, Tunisia;

6ª clase: Bolivia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, República de Honduras, República de Panamá, Luxemburgo, República de Nicaragua, Paraguay, Persia, República de El Salvador, Territorio del Sarre, Reino de Siam, Uruguay, Venezuela, Colonias holandesas en América;

7ª clase: Colonia del Congo belga, Establecimientos españoles del Golfo de Guinea, Islandia, Conjunto de Colonias italianas, Conjunto de dependencias japonesas excepto El Chosen, Liberia, Islas Filipinas, República de San Marino.

## XXXVIII

*Comunicaciones a dirigir a la Oficina Internacional.*

1.—La Oficina Internacional sirve de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen las relaciones internacionales.

2.—Las Administraciones que forman parte de la Unión deben comunicarse especialmente por intermedio de la Oficina Internacional:

1º—Indicaciones de las sobretasas que perciban por aplicación del artículo 6 de la Convención, además de la tasa de la Unión por gastos de transporte extraordinario, así como la nomenclatura del país en relación con el cual esa sobretasa se percibe y si hubiere lugar la designación de las vías que motivan la percepción;

2º—La colección en tres ejemplares de sus timbres postales y de las *impresiones a máquina de franqueo oficialmente adaptadas,* con indicación en todo caso de la fecha a partir de la cual los timbres postales de la anterior emisión dejan de tener curso;

3º—La notificación si ellas se proponen usar de la facultad que les está reservada a las Administraciones, de aplicar o de no hacerlo, ciertas disposiciones generales de la Convención y del presente Reglamento;

4º—Las tasas moderadas que hubieren adoptado sea en virtud de convenios particulares celebrados de acuerdo con el artículo 23 de la Convención o en cumplimiento del artículo 22 de la misma, así como las indicaciones relativas a las relaciones entre las cuales han de aplicarse las tasas moderadas;

*5º—La lista en todo caso de las oficinas de Correos que sostienen en los países ajenos a la Unión;*

6º—La lista de objetos prohibidos, a la importación o en tránsito así como de aquellos que fueren admitidos condicionalmente al transporte en sus servicios respectivos. Esta lista debe indicar separadamente dichos objetos por forma de transporte, a saber:

a) Por "correo" (cartas, impresos, muestras);

b) En forma de "encomiendas postales" (en las relaciones entre países contratantes o no contratantes); y,

c) Facultativamente bajo otra forma (por intermedio de Administraciones postales o de otros medios de transporte);

*7º—Las listas de líneas de vapores dependientes de ellas que estén a disposición de otras Administraciones, con la indicación del recorrido, de la periodicidad del servicio y de la distancia entre los puertos de escala.*

3.—Toda modificación ulteriormente incorporada y que tenga atingencia con uno u otro de los siete puntos procedentemente mencionados, debe ser notificada del mismo modo y sin retardo.

4.—La Oficina Internacional recibe igualmente de todas las Administraciones de la Unión, dos ejemplares de cuanto documento publique tanto relativo al servicio interno como el internacional.

## XXXIX

### *Estadística General.*

1.—Cada Administración hace llegar a la Oficina Internacional una serie, lo más completa que fuere posible, de los datos estadísticos *en forma de cuadro a confeccionar conforme a los modelos anexos R y S. Los cuadros R se transmiten a fin del mes de julio de cada año; pero los datos que comprenden los partes, I, II y IV de estos cuadros, no se formulan sino cada tres años; en lo que se refiere al cuadro S se hace igualmente cada tres años en la misma fecha. Los informes suministrados se refieren sólo al año precedente.*

2.—Las operaciones de servicio que den lugar a anotaciones, motivan cuadros periódicos de acuerdo con las correcciones efectuadas.

3.—Para todas las otras operaciones se procede todos los años a un cómputo en block de los objetos de correspondencia de toda naturaleza, sin hacer distinción entre las cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocio y muestras de mercaderías y cada tres años a más tardar, a una enumeración de las diferentes categorías de correspondencia.

La estadística tiene lugar durante una semana para el intercambio diario y durante cuatro semanas para el que no fuere cuotidiano. A cada Administración le está reservado el derecho de proceder a esas estadísticas en las épocas *que correspondan la mejor al término medio de su tráfico postal.*

En el intervalo que transcurra entre las estadísticas especiales, la enumeración de diferentes categorías se hace de acuerdo con las cifras proporcionales sacadas de la anterior estadística especial.

4.—La Oficina Internacional está encargada de hacer imprimir y distribuir las fórmulas de estadística a ser

cumplimentadas por cada Administración. Está encargada, además, de dar a las Administraciones que le formularen el pedido, todas las indicaciones necesarias sobre el procedimiento a seguir para asegurar, dentro de lo posible, la uniformidad de las operaciones de estadística.

## XL

### *Atribuciones de la Oficina Internacional.*

1.—La Oficina Internacional formula una estadística general por cada año.

2.—Redacta, de acuerdo con los documentos que se ponen a su disposición, un diario especial en idioma alemán, inglés, *español* y francés.

3.—La Oficina Internacional publica, con las informaciones suministradas en virtud de lo prescrito en el artículo XXXVIII precedente, una recopilación oficial de todos los informes de interés general relativos a la ejecución de la Convención y del presente Reglamento en cada país de la Unión. Las modificaciones ulteriores se publican por suplementos semestrales. Sin embargo, en los casos de urgencia y cuando una Administración solicite expresamente la publicación inmediata de un cambio que se haya producido en su servicio, la Oficina Internacional envía una circular especial.

Recopilaciones análogas relativas a la ejecución de convenios especiales de la Unión, pueden ser publicadas por la Oficina Internacional a pedido de Administraciones que participen en esos convenios.

4.—Todos los documentos publicados por la Oficina Internacional se distribuyen a las Administraciones de la Unión en la proporción del número de unidades contributivas determinadas a cada una de ellas por el artículo XXXVII precedente.

5.—Los ejemplares y documentos suplementarios que fueren pedidos por esas Administraciones se pagan aparte, de acuerdo con su precio de costo.

6.—La Oficina Internacional debe, por otra parte, estar en todo momento a disposición de los miembros de la Unión para suministrarles, en las cuestiones relativas al servicio internacional de Correos, los informes especiales que pudieren necesitar.

7.—La Oficina Internacional informa los pedidos de modificación o interpretación de las disposiciones que legislan la Unión. Notifica el resultado de cada manifestación que produzca y toda modificación o resolución adoptada no tiene carácter ejecutivo sino tres meses después de ser notificada.

8.—La Oficina Internacional formula el balance y liquidación de las cuentas de toda naturaleza entre las Administraciones de la Unión que manifiesten querer utilizar la intervención de esa oficina en las condiciones determinadas por el artículo XLI.

9.—La Oficina Internacional prepara los trabajos de los Congresos y Conferencias, y proporciona las copias y ejemplares necesarios para la redacción y distribución de las enmiendas, actas y otros antecedentes.

10.—El Director de esta Oficina asiste a las sesiones de los Congresos y Conferencias y toma parte en las discusiones sin voto en las deliberaciones.

11.—Ejecuta bajo su dirección una Memoria anual que remite a todas las Administraciones de la Unión.

12.—El idioma oficial de la Oficina Internacional es el francés.

13.—La Oficina Internacional está encargada de publicar un Diccionario alfabético de todas las oficinas de Correos del mundo con una mención especial para aquellas encargadas de servicios que no están aún generalizados. Este Diccionario se mantiene al corriente por medio de suplementos o de cualquier otro modo que la mencionada Oficina Internacional juzgue conveniente.

El Diccionario de referencia se entrega al precio de costo a las Administraciones que lo soliciten.

14.—La Oficina Internacional está encargada de la confección y aprovisionamiento de los cupones-respuesta pre-

vistos en el artículo 13, inciso 2 de la Convención Principal camo asimismo de la liquidación de las cuentas que se refieran a ese servicio y de que se hace mención en el artículo VII del presente Reglamento.

*15.—Está igualmente encargada de la formulación y de la distribución de las tarjetas de identidad previstas en el artículo 9 de la Convención Principal y en el artículo XXV de este Reglamento y de la confección y distribución de los cuadros de equivalentes previstos en el artículo IV del presente Reglamento.*

## XLI

*Oficina Central de Contabilidad y liquidación de cuentas entre las Administraciones de la Unión.*

1.—La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal tiene a su cargo efectuar el balance y la liquidación de las cuentas de toda naturaleza relativas al servicio internacional de Correos entre todas las Administraciones de los países de la Unión.

Las Administraciones que quieran solicitar para su servicio de liquidación el concurso de la Oficina Internacional, se pondrán de acuerdo entre ellas y la mencionada oficina a tal efecto.

No obstante su adhesión, cada Administración conserva el derecho de establecer a su elección las cuentas especiales por las diversas ramas de su servicio y concertar de acuerdo con sus conveniencias el arreglo del caso con sus similares sin emplear la intervención de la Oficina Internacional a la cual, en concordancia con los términos de lo expuesto en el párrafo precedente, se limitará a indicarle para qué ramas del servicio y para qué países solicita sus servicios.

A pedido de las Administraciones interesadas las cuentas telegráficas pueden ser indicadas a la Oficina Internacional para incluirse en la compensación de los saldos.

Las Administraciones que hubieran utilizado los servicios de la Oficina Internacional para la liquidación de sus cuentas, pueden dejar de seguir empleando ese medio tres meses después de haber comunicado su decisión a ese respecto a la mencionada oficina.

2.—Después que las cuentas particulares hayan sido discutidas y determinadas de común acuerdo, las Administraciones deudoras transmiten a las acreedoras por cada especie de operación un reconocimiento establecido en francos y céntimos referente al monto del balance de las dos cuentas particulares con indicación del motivo del crédito y del período a que el mismo se refiera.

Sin embargo, en lo que se refiere al intercambio de giros, el reconocimiento debe transmitirse por la oficina deudora inmediatamente que formula su propia cuenta particular y la recepción de la cuenta particular de la Administración correspondiente, sin esperar que se haya procedido a la verificación de pormenores. Las diferencias ulteriormente constatadas se incorporan a la primera cuenta a considerarse.

Salvo acuerdo en contrario, la Administración que deseare para su contabilidad interna tener cuentas generales deberá formularlas ella misma y someterlas a la aceptación de la Administración respectiva.

Las Administraciones pueden convenir lo necesario para practicar otro sistema en sus relaciones.

3.—Cada Administración dirige mensualmente, o trimestralmente si circunstancias especiales lo hacen necesario, a la Oficina Internacional, un cuadro indicando su haber con respecto a las cuentas particulares, así como el total de las sumas en que es acreedora ante cualquiera de las Administraciones contratantes; cada crédito que figure en ese cuadro debe hallarse justificado con la aceptación de la Oficina deudora.

Ese cuadro debe llegar a la Oficina Internacional el 19 de cada mes o del primer mes de cada trimestre a mas tardar, so pena de no incluirse sino en la liquidación del mes o del trimestre siguiente.

4.—La Oficina Internacional constata, consultando los reconocimientos, si los cuadros son exactos. Toda rectificación necesaria se comunica a las Administraciones interesadas.

El Debe de cada Administración ante otra se lleva en un cuadro recapitulativo; a fin de establecer el total correspondiente a cada Administración deudora, es suficiente sumar las diversas columnas de ese cuadro recapitulativo.

5. — La Oficina Internacional reune los cuadros y las recapitulaciones en un balance general indicando:

a) El total del Debe y Haber de cada Administración;

b) El saldo deudor o acreedor de cada Administración, representando la diferencia entre el total del Debe y el del Haber;

c) Las sumas a pagar por una parte de los miembros de la Unión a una Administración o recíprocamente, las sumas a pagar por esta última a la otra parte.

Los totales de las dos categorías de saldos que figuran con las letras *a)* y *b)* deben necesariamente ser iguales.

Se procurará, en lo que fuere posible, que cada Administración no efectúe más que uno o dos pagos distintos para cancelación.

Sin embargo, la Administración que se encuentre habitualmente a descubierto ante otra por una suma superior a 50,000 francos tiene el derecho de reclamar a cuenta.

Tales reclamos se inscriben tanto por la Administración acreedora como por la deudora debajo de los cuadros a dirigir a la Oficina Internacional. (Ver inciso 3).

6.—Los reconocimientos (Ver inciso 3), remitidos a la Oficina Internacional con los cuadros son clasificados por Administración.

Sirven de base para establecer la liquidación de cada una de las Administraciones interesadas. En esa liquidación deben figurar:

a) Las sumas referentes a las cuentas especiales relativas a los diversos intercambios;

b) El total de las sumas resultantes de todas las cuentas especiales relativas a cada una de las Administraciones interesadas;

c) El total de las sumas adeudadas a todas las Administraciones acreedoras por cada rama del servicio, así como el total general.

Ese total debe ser igual al del "Debe" que figura en la recapitulación.

Debajo de la liquidación, el balance se establece entre el total del Debe y del Haber resultante de los cuadros dirigidos por las Administraciones a la Oficina Internacional (Ver inciso 3). El monto neto del Debe y el del Haber debe ser igual al saldo deudor o al saldo acreedor llevado al balance general. Además, la liquidación establece la forma de liquidar, es decir, que ella indica las Administraciones en favor de las cuales debe ser hecho el pago por la Administración deudora.

Las liquidaciones deben ser remitidas a las Administraciones interesadas por la Oficina Internacional a más tardar el 22 de cada mes.

7.—El pago de las sumas adeudadas en virtud de una liquidación por una Administración debe ser efectuado lo más pronto posible y a más tardar quince días después de recibir la liquidación de la Administración deudora. En cuanto a otras condiciones de pago, las disposiciones del inciso 1 del artículo XXXVI hacen ley. Las disposiciones del inciso 2º de dicho artículo son, dado el caso, aplicables en caso de falta de pago de los saldos en la fecha fijada.

Los saldos deudores o acreedores que no excedan a 500 francos pueden ser transferidos a la liquidación del mes siguiente, a condición siempre que las Administraciones interesadas estén en relación mensual con la Oficina Internacional. Se hace mención de tal relación en las recapitulaciones y en las liquidaciones para las Administraciones deudoras y acreedoras. La Administración deudora hace llegar en otro caso a la acreedora un reconocimiento de la suma adeudada, para ser llevado al próximo cuadro.

## XLII

*Idioma.*

1.—Las hojas de aviso, cuadros, listas y otras fórmulas en uso en las Administraciones de la Unión para sus relaciones recíprocas deben ser redactados en idioma francés, con o sin traducción sublineal en otro idioma, salvo que las Administraciones interesadas no dispongan otra cosa por un acuerdo directo.

2.—En lo que se refiere a la correspondencia de servicio, el estado actual de cosas se mantiene, salvo otros arreglos a realizarse ulteriormente y de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

## XLIII

*Jurisdicción de la Unión.*

1.—Son consideradas como pertenecientes a la Unión Postal Universal:

1º—*Todas* las oficinas de Correos establecidas *por los paises de la Unión en los ajenos a la misma;*

2º—El Principado de Liechtenstein como dependiente de la Administración de Correos de Suiza;

3º—Las islas Féroe y Groenlandia, como formando parte de Dinamarca;

4º—Las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como formando parte de España; la República de Val de Andorra, como dependiente de la Administración de Correos española;

5º—El Principado de Mónaco, como dependiente de la Administración de Correos de Francia;

6º—Basutoland, como dependiente de la Administración de Correos de la Unión del Africa del Sud;

7º — Walfisch-Bay, como formando parte de la Unión del Africa del Sud;

8º—Las oficinas de Correos noruegas, establecidas en las islas de Spitzberg, como dependientes de la Administración de Correos de Noruega.

2.—En el intervalo que transcurra entre las reuniones las Administraciones de los países de la Unión que abran en los ajenos a la misma oficina de Correos que deban ser consideradas como pertenecientes a la misma, lo comunicarán a todas las Administraciones de los otros países de la Unión por intermedio de la Oficina Internacional.

## XLIV

*Proposiciones hechas en el intervalo de las reuniones.*

1.—En el intervalo que siga entre las reuniones, toda Administración de Correos de un país de la Unión tiene el derecho de dirigir a los otros participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento.

2.—Toda proposición se somete al siguiente procedimiento.

Un plazo de seis meses se deja a las Administraciones para examinar las proposiciones y para hacer llegar a la Oficina Internacional, dado el caso, las observaciones. No se admiten enmiendas. Las respuestas se reunen al cuidado de la Oficina Internacional y se remiten a las Administraciones invitándolas a que se pronuncien en favor o en contra. Las Administraciones que no hayan hecho llegar su voto en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la segunda circular de la Oficina Internacional en la cual se les notifiquen las observaciones apuntadas, se consideran como abstenidas.

3.—Para volverse ejecutivas las proposiciones deben reunir:

1º—Unanimidad de sufragios si se trata del agregado de nuevas disposiciones o de la modificación de disposiciones del presente artículo y de los artículos III, IV, VIII, XXX, XXXI, XXXII, XXVI y XLV;

2º—Los dos tercios de sufragios si se trata de la modificación de disposiciones de los artículos I, II, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII XVIII, XX, XXIII, XIV, XXXVI, XXXV, XXXIX, XLI, XLII y XLIII;

3º—Simple mayoría absoluta si se trata, sea de la modificación de dispo-

siciones distintas a las indicadas precedentemente o de la interpretación de diversas disposiciones del Reglamento, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 25 de la Convención.

4.—Las resoluciones válidas se consagran por una simple notificación de la Oficina Internacional a todas las Administraciones de la Unión.

5.—Toda modificación o resolución adoptada no es ejecutiva sino tres meses por lo menos después de ser notificada.

## XLV

### *Duración del Reglamento.*

El presente Reglamento tendrá fuerza ejecutiva a partir del dia en que se ponga en vigencia la Convención del 30 de noviembre de 1920. Tendrá la misma duración que esa Convención salvo que fuere renovada de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

Hecho en Madrid, el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orth. — Por los Estados Unidos de Norte América, Conde de Colombi. — Por las Islas Filipinas y las otras posesiones insulares de los Estados Unidos de Norte-América, Conde de Colombi. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Krains. — Por la Colonia del Congo belba, Halewyck, G. Tondeur. — Por Bolivia, Luis Rodriguez. — Por Brasil, Alcibiades Pencanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus Cousiño. — Por China, Liou-Fou Tcheng. — Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. — Por la República de Costa Rica, Manuel M. de Peralta.—Por la República de Cuba, Juan Iruretagoyena. — Por Dinamarca, Hollnagell Jensen, Holmbland. — Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace. — Por Egipto, N. T. Borton. — Por la República del Ecuador, Luis Rovalino Dávila, Leonidas A. Yerovi. — Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht. — Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet, M. Lebon, G. Blin, P. Boullard, Barrail. — Por Algeria, H. Trellie. — Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet.—Por el Conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial. — Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, F. H. Willamson, E. J. Harrington, E. L. Ashley, Foakes. — Por la India británica, G. R. Clarke. — Por la Confederación de Australia, Justinian Oxenham. — Por el Canadá, F. H. Willamson. — Por Nueva Zelandia, R. B. Morris. — Por la Unión del Africa del Sud, H. W. S. Twycross, D. J. O'Kelly. — Por Grecia, P. Scasi, Th. Pentheroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haití, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungria, O. de Fejer, G. Barón Szalay.—Por Islandia, Hollnagell Jensen.—Por Italia y las Colonias italianas, E. Delmati, T. C. Giannini, S. Ortisi. — Por el Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por El Chosen, N. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, N. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Maria Soler. — Por el Luxemburgo, G. Faber.—Por Marruecos (excluida la zona española), Gérard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Carcer, L. López Ferrer, G. García de Castro. — Por México, P. Cosme Hinojosa, Julio Poulat, Alfonso Reyes. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega Sommerschild, Klaus Helsing.— Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Paises Bajos, A. W. Kimmell, J. S. v. Gelder. — Por

las Indias holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van de Wef. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerder Oosterbeek, J. van der Wef. — Por Perú, D. C. Urrea, O. Barrenechea y Raygada. — Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowlski, Maciejewski, Doctor Marjan Blachier. — Por Portugal, Enrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las Colonias portuguesas de Asia y Oceania, José Emilio dos Santos E. Silva. — Por Rumania, D. C. Marinesco, Eug. Boukmann. — Por Rusia....— Por la República de San Marino.... — Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch, S. P. Toutoundjich, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovitch. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch Preecha.—Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wenquist. — Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Mehmed-Ali. — Por Uruguay, Adolfo Agorio. — Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, Barceló, A. Posse.

## PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder a la firma del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal celebrado por el Congreso Postal Universal de Madrid, los Plenipotenciarios firmantes han convenido en lo que sigue:

### I

En caso de pago por medio de letras del saldo previsto en el articulo XXXVI el monto a pagar se calcula en la siguiente forma:

1º—En lo que respecta al pago a efectuarse a un país en el que los billetes de banco se cambian a la vista contra oro y donde la exportación del oro es libre, el monto del saldo se convierte en moneda del pais acreedor, a la par de la moneda de oro;

2º—En lo referente al pago a efectuar a otro pais, el saldo se convierte, salvo arreglo en contrario, entre la Administración deudora y la acreedora, a la par de la moneda de oro en moneda del país en donde las condiciones previstas en el párrafo que antecede, se cumplen. En seguida el monto que resulte de esta conversión puede ser transformado según el caso o en moneda del país acreedor o excepcionalmente en moneda de otro país. En los dos casos el curso del cambio el dia de compra de la letra se toma como base de la transformación.

### II

Como medida de transición los cupones-respuesta del valor nominal de 25 céntimos que se encuentren en posesión de las Administraciones postales el dia en que la Convención de Madrid sea puesta en vigencia, podrán ser vendidos a un precio que determinen las Administraciones que los debitan sin que ese precio pueda no obstante ser inferior a 25 céntimos oro.

Estos cupones así como aquellos que hubieren sido vendidos antes de entrar en vigencia la Convención de Madrid y que fueren presentados después de esa fecha, serán canjeados contra un timbre o timbres postales que representan la mitad del monto del precio de franqueo de una carta simple con destino al extranjero.

Para formular las listas previstas en el articulo VII, inciso 7 del Reglamento, el valor de esos cupones será fijado en 25 céntimos por unidad.

Las Administraciones que aumentaran sus tasas antes del 1º de enero de 1922 de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 30 de la Convención Principal, tendrán igualmente la facultad de hacer aplicar la disposición de la segunda parte del presente artículo a partir de la fecha de aumento de sus tasas.

III

La Oficina Internacional está autorizada a agotar el stock de cupones-respuestas ya impresos, agregando las correcciones y complementos que fueren necesarios por las decisiones tomadas en modificación del Reglamento de Ejecución de la Convención de Roma.

IV

Las libretas de identidad entregadas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento conservan su validez en las relaciones entre los países signatarios del Arreglo especial de Roma hasta la expiración del plazo de tres años sin poder ser renovadas.

V

Por excepción las Administraciones que a causa del valor instable de su moneda no estén en condiciones de establecer en forma definitiva los equivalentes de las tasas-tipos de la Unión, no están obligadas a observar estrictamente las disposiciones del artículo VI, inciso 1º del Reglamento de Ejecución relativo al color de las estampillas.

Por excepción las disposiciones de los artículos XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal, se aplicarán a la estadística de mayo de 1921.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios más abajo mencionados han convenido el presente Protocolo Final que tendrá la misma fuerza y valor como si sus disposiciones estuvieran incluídas en el mismo texto del Reglamento a que él se refiere y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno y del cual una copia será entregada a cada parte.

Hecho en Madrid, el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orth. — Por los Estados Unidos de Norte-América, Conde de Colombi. — Por las Islas Filipinas y las otras posesiones insulares de los Estados Unidos de Norte-América, Conde de Colombi. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Krains. — Por la Colonia del Congo belga, Halewyck, G. Tondeur. — Por Bolivia, Luis Rodríguez. — Por Brasil, Alcibiades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus Cousiño. — Por China, Liou-Fou Tcheng. — Por la República de Colombia, W. MacLellan, Gabriel Roldán. — Por la República de Costa Rica, Manuel M. de Peralta. — Por la República de Cuba, Juan Iruretagoyena. — Por Dinamarca, Hollnagell Jensen, Holmbland. — Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace. — Por Egipto, N. T. Borton. — Por la República del Ecuador, Luis Rovalino Dávila, Leónidas A. Yerovi.—Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevilla, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht.—Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet, M. Lebon, G. Blin, P. Boullard, Barrail. — Por Algeria, H. Trellié. — Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el Conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial.—Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, F. H. Willamson, E. J. Harrington, E. L. Ashley, Foakes. — Por la India británica, G. R. Clarke. — Por la Confederación de Australia, Justinian Oxenham. — Por el Canadá, F. H. Willamson.—Por Nueva Zelandia, R. B. Morris. — Por la Unión del Africa del Sur, H. W. S. Twycross, D. J. O'Kelly. — Por Grecia, P. Scasi, Th. Pentheroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haití, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungréa, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por Islandia, Holl-

nagel Jensen. — Por Italia y las Colonias italianas, E. Delmati, T. C. Giannini, S. Ortisi. — Por el Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por El Chosen, N. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis María Soler. — Por el Luxemburgo, G. Faber. — Por Marruecos (excluída la zona española), Gérard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Carcer, L. López Ferrer, G. García de Castro. — Por México, P. Cosme Hinojosa, Julio Poulat, Alfonso Reyes. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kimmell, J. S. v. Gelder. — Por las Indias holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Wef. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerder Oosterbeek, J. van der Wef. — Por Perú, D. C. Urrea, O. Barrenechea y Raygada. — Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowlski, Maciejewski, Doctor Marjan Blachier. —Por Portugal, Enrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las Colonias portuguesas de Asia y Oceania, José Emilio dos Santos E. Silva. — Por Rumania, D. C. Marinesco, Eug. Boukmann. — Por Rusia.... — Por la República de San Marino.... — Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitrivevitch, S. P. Toutoundjich, Dr. Franya Pavlitch Costa Zlatanovitch. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch Preecha. — Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wenquist. — Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Mehmed-Ali. — Por Uruguay, Adolfo Agorio. — Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, Barceló, A. Posse.

---

## UNION POSTAL UNIVERSAL

*Convenio sobre intercombio de cartos y cojas con valor declarado, celebrodo entre:*

Alemania, República Argentina, Austria, Bélgica y la Colonia del Congo belga, Brasil, Bulgaria, Chile, China, República de Colombia, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Algeria, Colonias y Protectorados franceses, de la Indo-China, Conjunto de otras Colonias francesas, Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, India británica, Nueva Zelanda, Grecia, *Guatemalo*, República de Haiti, República de Honduras, Hungría, Islandia, Italia y las Colonias italianas, Japón, El Chosen, Conjunto de otras dependencias japonesas, República de Liberia, Luxemburgo, Marruecos (excluída la zona española), Marruecos (zona española), Nicaragua, Noruega, República de Panamá, Paraguay, Paises Bajos, Indias holandesas, Colonias holandesas en América, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Colonias portuguesas de Africa, Asia y Oceania, Rumania, Rusia, República de San Marino, El Salvador, Territorio del Sarre, Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Túnez, Turquía.

Los que subscriben, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los paises precedentemente enumerados, visto el artículo 21 de la Convención Principal, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, han celebrado el siguiente Convenio:

### ARTICULO I

*Extensión del Convenio. Peso máximo de las cajas.*

1.—Puede expedirse de uno de los paises precedentemente enumerados a otro de los mismos, cartas conteniendo

valores declarados y cajas con alhajas y objetos preciosos, declarados con seguro del monto de la declaración.

La participación en el servicio de cajas con valores declarados se limita al intercambio entre aquellos de los países adherentes y cuyas Administraciones hayan convenido establecer ese servicio en las relaciones recíprocas.

2.—El peso máximo de las cajas se fija en 1 kilo por envío.

3.—Las diversas Administraciones en sus relaciones respectivas, tienen la facultad de determinar un máximum de declaración de valor que en ningún caso puede ser inferior a 10,000 francos por envío, quedando entendido que las Administraciones respectivas que intervengan en el transporte no son responsables más que hasta el máximum que ellas hayan adoptado respectivamente.

## ARTICULO II

*Reembolso.*

1.—Las cartas y cajas con valor declarado pueden ser gravadas de reembolso en las condiciones admitidas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la Convención Principal. Estos objetos se someten a las formalidades y tasas de los envíos de valor declarado de la categoría a que los mismos pertenecen.

*2.—La pérdida de una carta o caja con valor declarado gravada de reembolso importa la responsabilidad del servicio postal en las condiciones determinadas por el artículo 12.*

*3.—Las sumas cobradas regularmente al destinatario, deducidas las tasas a que se refiere el inciso 4 del artículo 8 de la Convención Principal, se garanten al remitente en las condiciones establecidas por el Convenio relativo al servicio de giros postales por las sumas convertidas en giros postales, salvo en el caso previsto en el artículo 9 del presente convenio.*

*4.—Las disposiciones del artículo 8 incisos 5 y 6 de la Convención Principal se aplican igualmente a los envíos con valor declarado gravados de reembolso.*

## ARTICULO III

*Modo de transmisión de envíos con valor declarado.*

1.—La libertad de tránsito queda garantida en el territorio de cada país adherente.

Del mismo modo con respecto al transporte marítimo efectuado o asegurado por las Administraciones de los países adherentes, siempre, no obstante, que esas Administraciones estén en condiciones de aceptar la responsabilidad de los valores declarados a bordo de los paquetes o barcos que utilicen.

2.—Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones de origen y de destino, la transmisión de valores declarados intercambiados entre países no limítrofes se opera al descubierto y por las vías utilizadas para el encaminamiento de la correspondencia ordinaria.

3.—El intercambio de cartas y cajas conteniendo valores declarados entre dos países correspondientes, para las relaciones ordinarias por intermedio de uno o de varios países que no participen en el presente Convenio o por medio de servicios marítimos libres de responsabilidad, queda subordinado a la adopción de medidas especiales que deben concertar las Administraciones de los países de origen y de destino, tales como el empleo de una vía indirecta, expedición en despachos, cerrados, etc.

## ARTICULO IV

*Portes y derechos de seguro.*

1.—Los gastos de tránsito previstos en el artículo 4 de la Convención Principal se pagan por la Administración de origen a las oficinas que participen en el transporte intermediario, al descubierto o en despachos cerrados, de las cartas conteniendo valores declarados.

*En lo que concierne a las cajas con valor declarado los gastos de tránsito*

*adeudan de acuerdo con las tasas previstas por la Convención Principal para los otros objetos.*

2.—Independientemente de esos gastos la Administración del país de origen es deudora, a título de derechos de seguro, ante la de destino, y si hubiere lugar ante cada una de las que participen en el tránsito territorial con garantías de responsabilidad, de un derecho proporcional de 5 céntimos por cada suma de 300 francos o fracción de 300 francos declarada.

3.—Además, si hubiere transporte por mar con la misma garantía, la Administración de orígen es deudora ante cada una de las que participen en ese transporte, de un derecho de seguro marítimo de 10 céntimos por cada suma de 300 francos o fracción de 300 francos declarada.

4.—La cuenta de esos derechos se hace sobre la base de las listas formuladas cada tres años durante un período de veintiocho días a determinarse por el Reglamento de Ejecución previsto por el artículo 16.

## ARTICULO V

*Tasas.*

1.—Las tasas de las cartas y cajas conteniendo valores declarados, deben ser pagadas por adelantado y se componen de:

1º—Por las cartas, del porte y del derecho fijo aplicable a una carta certificada del mismo peso y para el mismo destino — porte y derecho pagados en total a la Administración remitente—; por las cajas, un *porte de 20 céntimos por 50 gramos, con un mínimo de 1 franco y, además, un derecho fijo de certificado (porte y derecho fijo pagado totalmente a la Administración remitente);*

2º—Por las cartas y las cajas, un derecho proporcional de seguro que comprenda por 300 francos o fracción de 300 francos declarados, tantas veces 5 céntimos como Administraciones haya que participen en el transporte territorial con el agregado, si hubiere lugar, al derecho de seguro marítimo establecido en el inciso 3 del artículo 4 precedente.

*Sin embargo, le está reservada a la Administración de origen la facultad de percibir un derecho, además del que se indica precedentemente, siempre que el percibido sobre el remitente no sobrepase el total de 50 céntimos por 300 francos de la suma declarada;*

*3º—Los países dispuestos a cargar con los riesgos que puedan derivarse de los casos de fuerza mayor tienen el derecho de percibir por tal motivo una sobretasa especial sin que el total de la misma y la del derecho normal de seguro, pueda sobrepasar el derecho establecido en el inciso precedente.*

2.—El remitente de un envío conteniendo valores declarados recibe sin gastos en el momento de imposición un recibo sumario de su envío.

*3.—Es facultativo del país de destino percibir por el transporte de las cajas con valor declarado y por el cumplimiento de las formalidades de aduana, un derecho cuyo monto total no exceda de 50 céntimos por envío, así como un derecho de almacenaje para todos los envíos con valor declarado dirigidos a Poste Restante y que no fueran retirados del Correo en el plazo establecido por los Reglamentos internos del país. El monto de ese derecho se fija por la legislación interna de cada país y no subsiste en caso de reexpedición o devolución del envío.*

*Las cartas y las cajas que contengan valores declarados no pueden gravarse, a cargo de los destinatarios, con ningún derecho postal fuera de los que estén previstos por los diversos artículos del presente Convenio.*

*4.—Los países adherentes que tengan o no el franco por unidad monetaria, perciben las tasas previstas en el inciso 1 que precede:*

*1º—Por lo que respecta al porte y al derecho fijo de certificado de cartas y cajas con valor declarado, de acuerdo con los equivalentes en sus monedas respectivas, de tasas aplicables a los objetos del Correo;*

*2º—Por lo que toca al derecho de seguro de cartas y cajas con valor declarado, a las tasas que hayan fijado y notificado a la Oficina Internacional por intermedio de la Administración suiza.*

## ARTICULO VI

*Franquicia.*

1.—Las cartas de valor declarado cambiadas por las Administraciones postales entre ellas y con la Oficina Internacional se admiten libres de porte, de derechos fijos y de seguros, en las condiciones determinadas por el atrículo 13 inciso 3 de la Convención Principal.

2.—En el mismo caso, las cartas y cajas con valor declarado que no estuvieren gravadas de reembolso expedidas o recibidas por prisioneros de guerra, directamente o por medio de oficinas de informes de que se hace mención en el inciso 4 del artículo 13 ya citado.

3.—Los envíos con valor declarado expedidos con franquicia no dan motivo a las bonificaciones previstas por el articulo 4 del presente Convenio.

## ARTICULO VII

*Avisos de recepción y pedidos de informes.*

1.—El remitente de un envío conteniendo valores declarados puede en las condiciones determinadas en el inciso 3 del artículo 7 de la Convención Principal, en lo que respecta a los objetos certificados, obtener un aviso de entrega al destinatario o pedir informes sobre la suerte de su envío posteriormente a la imposición.

2.—El producido del derecho aplicable a los avisos de recepción y, en otro caso, a los pedidos de informes sobre la suerte de los envíos, pertenece en total a la Administración del país que los percibe.

## ARTICULO VIII

*Pedidos de retiro o modificación de dirección. — Anulación del monto del reembolso y entrega por expreso.*

1.—El remitente de un envío con valor declarado puede retirarlo del servicio o hacerle modificar la dirección para reexpedir el envío al interior del país de destino primitivo o a cualquiera de los países contratantes, siempre que no haya sido entregado al destinatario, bajo las condiciones y reservas establecidas para la correspondencia ordinaria y certificada en el artículo 11 de la Convención Principal.

El remitente de un envío con valor declarado, gravado con reembolso, puede, en las condiciones establecidas para los pedidos de modificación de dirección, solicitar la anulación total o parcial del monto de reembolso.

2.—Puede igualmente solicitar la entrega a domicilio por cartero especial en el momento de la recepción, en las condiciones y bajo las reservas previstas por el artículo 15 de la mencionada Convención.

Sin embargo, es facultativo de las Administraciones de destino remitir por expreso un aviso de llegada del envío en vez del mismo envío, cuando sus reglamentos internos lo establezcan.

## ARTICULO IX

*Prohibiciones.*

1.—Toda declaración fraudulenta de valor superior al realmente incluído en una carta o en una caja, es prohibida.

En caso de declaración fraudulenta de esa naturaleza, el remitente pierde todo derecho a indemnización sin perjuicio de las acciones judiciales que determine la legislación del país de origen.

*De igual modo cuando las cartas de valor declarado contengan objetos cuya inclusión en los envíos de esa naturaleza esté prohibida, de acuerdo con los términos del inciso 2 siguiente.*

*No hay fraude por el hecho de declarar sólo una parte del valor incluído en una carta o una caja.*

2.—Es prohibido incluir en las cartas de valor:

a) Especies amonedadas;

b) Objetos pasibles de derechos de aduana a excepción de los papeles de valor;

c) Materias de oro, plata, piedras, alhajas y otros objetos preciosos;

*d) Opio, morfina, cocaína y otros alcaloides. Sin embargo, la prohibición no se aplica a los envíos de esta naturaleza que se efectúen con un fin medicinal en forma de cajas con valor declarado para los países que los admiten en esa condición;*

e) Objetos cuya entrada y circulación esté prohibida en el país de destino.

Es prohibido en las cajas con valor declarado, además de los objetos mencionados en el acápite *e)*, cartas o notas que puedan tener carácter de correspondencia, monedas que tengan curso, billetes de banco o cualquier valor al portador, títulos y objetos que entren en la categoría de papeles de negocio.

*Sin embargo, se permite incluír en los envíos la factura abierta reducida a sus enunciados constitutivos, lo mismo que una simple copia de la dirección de la caja, mencionando la dirección del remitente.*

Los objetos que hubieren sido admitidos por error a la expedición, deben ser devueltos a la oficina de origen, salvo el caso que la Administración del país de destino esté autorizada por su legislación o por reglamentos internos a entregarlos a sus destinatarios.

*Sin embargo, los dirigidos a iniciales en los que la dirección se indique con lápiz, obligatoriamente deben ser devueltos al origen.*

## ARTICULO X

*Reexpedición.*

1.—Una carta o caja de valor declarado reexpedido, por causa de cambio de residencia del destinatario, al interior del país de destino, no es pasible de ninguna tasa suplementaria.

2.—En caso de reexpedición a uno de los países contratantes fuera del de destino, los derechos de seguro establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 4 del presente Convenio, se cargan al destinatario por motivo de la reexpedición a beneficio de cada una de las Administraciones que intervengan en el nuevo transporte.

3.—La reexpedición por causa de dirección errónea o de devolución, no da lugar a ninguna percepción postal suplementaria a cargo del público.

## ARTICULO XI

*Derechos de Aduana; garantías; derechos fiscales y gastos de revisión.*

1.—Las cajas con valor declarado se someten a la legislación del país de origen o de destino en lo que se refiere a la exportación, la restitución de los derechos de garantía, la importación y el ejercicio del control de la garantía y de la Aduana.

2.—Los derechos fiscales y gastos de revisión que se exigen a la importación se perciben de los destinatarios en el momento de la distribución. Si por causa de cambio de residencia del destinatario, de rechazo, o por otra causa, una caja de valor declarado llega a ser reexpedida a otro país que participe en el intercambio o devuelta al origen, esos gastos no son reembolsables a la reexportación, se repiten de oficina a oficina para serle cobrados al destinatario o al remitente.

## ARTICULO XII

*Responsabilidad.*

*1.—La responsabilidad de las Administraciones que participen en el transporte sea al descubierto o en despachos cerrados, de cartas y cajas con valor declarado, se compromete dentro de los límites determinados por los incisos siguientes. Del mismo modo con respecto al transporte marítimo efec-*

*tuado o asegurado por las Administraciones de los países adherentes, siempre, desde luego, que esas Administraciones estén en situación de aceptar la responsabilidad de valores a bordo de los paquetes o barcos de que hagan uso.*

2.—Salvo el caso de fuerza mayor *y en los previstos en el inciso 1 del artículo 9 del presente Convenio,* cuando una carta o una caja que contenga valores declarados se haya perdido, despojado o averiado, el remitente, *o a falta de éste,* el destinatario, tiene derecho a una indemnización correspondiente al monto real de la pérdida del despojo o de la avería a menos que el daño haya sido ocasionado por error o negligencia del remitente o provenga de la naturaleza del objeto y sin que la indemnización pueda sobrepasar en ningún caso de la suma declarada. *Los daños indirectos y los beneficios no realizados, no se toman en consideración.*

En caso de pérdida del *envío o de destrucción completa de su contenido,* y si el reembolso se efectúa a beneficio del remitente, éste tiene además derecho a la restitución de los gastos de expedición, así como de los gastos postales de reclamación cuando ésta haya sido motivada por un error del Correo. Sin embargo, el derecho de seguro queda a beneficio de las Administraciones postales.

3.—La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de que depende la oficina remitente. Queda reservado a esta Administración recurrir contra la responsabilidad, es decir, contra aquella en cuyo territorio o servicio haya tenido lugar la pérdida, avería o despojo.

*Cuando una carta o caja conteniendo valores declarados haya sido extraviada, despojada o averiada por causas de fuerza mayor, la Administración en cuyo territorio o servicio haya ocurrido el hecho es responsable ante la remitente si ambos países se encargan de los riesgos en casos de fuerza mayor, en lo que refiere a los envíos con valor declarado.*

4.—Hasta prueba en contrario la responsabilidad incumbe a la Administración que habiendo recibido el envío sin formular observación y puesta en posesión de todos los medios reglamentarios de investigación, no pueda precisar ni la entrega al destinatario, si tuvo lugar, ni el encaminamiento regular a la Administración siguiente.

5.—El pago de la indemnización por la Administración remitente debe efectuarse lo antes posible y a más tardar en el plazo de seis meses a partir del día de la reclamación; *en las relaciones con los países de ultramar ese plazo se eleva a nueve meses.*

*La Administración remitente tiene la facultad de diferir excepcionalmente el pago de la indemnización más allá del plazo precitado, cuando a su expiración no haya sido todavía determinada la suerte del objeto buscado, o cuando la importancia del daño o de la pérdida no haya sido aun definida si debe imputarse a un caso de fuerza mayor.*

*Sin embargo, la Administración de origen está autorizada a indemnizar al remitente por cuenta de la destinataria o intermediaria que, regularmente requerida, haya dejado transcurrir seis meses sin dar solución al asunto. Este plazo se eleva a nueve meses en las relaciones con los países de ultramar.*

*La Administración responsable y por cuenta de la cual se efectúa el pago de acuerdo con el párrafo precedente, tiene la obligación de reembolsar a la remitente el monto de la indemnización y, dado el caso, los intereses, en el plazo de tres meses después del pago. Este reembolso se efectúa sin gastos para la Administración acreedora, por medio de un giro postal o una letra o en dinero efectivo que tenga curso en el país acreedor. Transcurrido el plazo de tres meses la suma adeudada a la Administración remitente produce interés a razón del 7 por ciento anual a partir del día de expiración de dicho plazo.*

*Toda Administración cuya responsabilidad esté debidamente probada, y*

*que no obstante decline el pago de la indemnización, debe además cargar con todos los gastos accesorios resultantes del retardo no justificado en el pago.*

6.—Se entiende que la reclamación no se admite sino dentro del término de un año, a partir del día siguiente al de la fecha de imposición en el Correo del envío con valor declarado; transcurrido ese término el reclamante no tiene derecho a ninguna indemnización.

7.—La Administración por cuenta de la cual se opera el reembolso del monto de los valores declarados que no hayan llegado a destino, substituye en todos sus derechos a los propietarios.

8.—Si la pérdida, despojo o avería tuvo lugar en el curso de transporte, *sin que sea posible establecer en qué territorio o servicio el hecho ocurrió, las Administraciones que hayan intervenido cargan con las consecuencias del daño por partes iguales. Sin embargo, si el despojo o la avería ha sido constatado en la oficina de destino, incumbe a ésta probar que ni el embalaje ni el cierre del objeto no demostraban ninguna deficiencia aparente, y que el peso no diferia del anotado cuando la imposición.*

*Si la pérdida, despojo o avería tiene lugar en el territorio o en el servicio de una Administración intermediaria que no haya adherido al presente Convenio, las demás Administraciones cargan con los daños por partes iguales. En este caso es de rigor para el remitente probar de un modo absoluto que el contenido del envío se hallaba completo, intacto y cuidadosamente embalado.*

9.—Las Administraciones dejan de ser responsables de los valores declarados contenidos en los envíos, cuando los destinatarios hayan otorgado recibo y tomado posesión *del objeto, salvo que éstos entablen inmediatamente una reclamación o puedan probar su buena fe en caso de declaración ulterior de daños. Los Administraciones dejan igualmente de ser responsables de los envíos que no puedan rendir cuenta por causo de la destrucción de documentos de servicio, imputable a fuerza mayor.*

## ARTICULO XIII

*Legislación de los paises contratantes. Arreglos especiales.*

1.—Cada país se reserva el derecho de aplicar a los envíos conteniendo valores declarados destinados u originarios de otros países, sus leyes o reglamentos internos en todo lo que no derogue el presente Convenio.

2.—Las estipulaciones del presente Convenio no imponen restricciones al derecho de las partes contratantes para celebrar y mantener convenios especiales, así como uniones más estrechas a fin de reducir las tasas o de toda otra mejora en el servicio.

3.—En las relaciones entre Administraciones que se hayan puesto de acuerdo a ese respecto, los remitentes de cajas con valor declarado pueden tomar a su cargo *los derechos de Aduona y otros* no postales de que pudieran ser pasibles en el país de destino, previa declaración en la oficina de imposición, y obligarse a pagar,a pedido de la de destino, las sumas indicadas por ésta.

*La Administración que se encarga del despacho aduanero por cuenta del remitente, queda autorizada a percibir por tal servicio un derecho especial que no puede exceder de 25 céntimos por caja. Este derecho es independiente de aquel a que se refiere el artículo 5 inciso 3.*

## ARTICULO XIV

*Suspensión temporal del servicio.*

Cada una de las Administraciones de los países contratantes, puede, en circunstancias extraordinarias de naturaraleza tal que justifiquen la medida, suspender temporalmente el servicio de valores declarados, tanto en la expedición como en la recepción y de una manera general o parcial, con la

condición de dar inmediatamente aviso, si necesario fuere, por telégrafo, a la Administración o Administraciones interesadas.

## ARTICULO XV

*Adhesiones.*

Los países de la Unión que no hayan tomado parte en el presente Convenio, pueden adherirse a su pedido y en la forma establecida por el artículo 26 de la Convención Principal, en lo relativo a las adhesiones a la Unión Postal Universal.

## ARTICULO XVI

*Reglamento de Ejecución.*

Las Administraciones de Correos de los países contratantes establecen la forma y el modo de transmisión de las cartas y cajas con valor declarado y determinan todas las demás medidas de orden y detalle necesarias para asegurar la ejecución del presente Convenio.

## ARTICULO XVII

*Proposiciones formuladas en los intervalos de los Congresos.*

1.—En los intervalos que sigan entre las reuniones previstas en el artículo 27 de la Convención Principal, toda Administración de Correos de uno de los países contratantes tiene el derecho de dirigir a las demás participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al servicio de cartas y cajas con valor declarado.

Para ser sometida a debate, toda proposición debe ser apoyada por lo menos por dos Administradores sin contar la que la formula. Cuando la Oficina Internacional no recibe al mismo tiempo que la proposición el número necesario de declaraciones de apoyo, no se da ningún curso a la proposición.

2.—Toda proposición se somete al procedimiento determinado por el inciso 2 del artículo 28 de la Convención Principal.

3.—Para que sean ejecutivas las proposiciones deben reunir:

1º—Unanimidad de sufragios si se trata del agregado de nuevas disposiciones o de modificación a las del presente artículo y a las de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 18;

2º—Los dos tercios de votos si se trata de modificaciones de disposiciones del presente Convenio, además de las de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 17 y 18;

3º—Simple mayoría absoluta si se trata de la interpretación de disposiciones del presente Convenio, salvo los casos de litigio previstos en el artículo 25 de la Convención Principal.

4.—Las resoluciones válidas se consagran, en los dos primeros casos, por una declaración diplomática, y en el tercero por una notificación administrativa, según la forma indicada en el artículo 28 de la Convención Principal.

5.—Toda modificación o resolución adoptada no entra en vigencia sino tres meses por lo menos después de haber sido notificada.

## ARTICULO XVIII

*Duración del Convenio.—Anulación de disposiciones anteriores.*

1.—El presente Convenio entrará en vigencia el 1º de enero de 1922, y tendrá la misma duración que la Convención Principal, sin perjuicio del derecho reservado a cada país de retirarse por medio de un aviso dado con un año de anticipación por su Gobierno al de la Confederación Suiza.

*Sin embargo, en lo que se refiere a las tasas y derechos de seguro, cada país está autorizado a ponerlas en vigencia antes de la fecha indicada a condición de informar a la Oficina Internacional por lo menos con un mes de anticipación y por telégrafo si necesario fuere.*

2.—Quedan anuladas a partir del día en que entre en vigencia el presente Convenio, todas las disposiciones de la Convención sobre intercambio de cartas y cajas con valor declarado, celebrado en Roma en 1906.

3.—El Presente Convenio será ratificado lo más pronto posible. Las actas de ratificación serán canjeadas en Madrid.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los países precedentemente enumerados, han firmado el presente Convenio en Madrid el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge Schenk, Orht. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson.—Por Austria, Eberan. — Por Bélgica A. Pirard, Tixhon, Hub. Krains. — Por la Colonia del Congo belga, M. Halewck, G. Tondeur. — Por Brasil, Alcibiades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño.—Por China, Liou Fou-Tcheng. — Por la República de Colombia, W. MacLellan, Gabriel Roldán. — Por Dinamarca Hollnagel Jensen, Holmblad. — Por Egipto, N. T. Borton. — Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho.—Por Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrechet. — Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet, M. Lebon, G. Blin P. Bouillard, Barrail.— Por Algeria, H. Treuillé.—Por las colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el Conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial. — Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, F. H. Willamson, E. J. Harrington, E. L. Ashley Foakes. — Por la India británica, G. R. Clarke. —Por la Nueva Zelandia, R. B. Morris. —Por Grecia, P. Scassi, Th. Pentheroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haití, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungría O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por Islandia, Hollanagell Jensen.—Por Italia y las Colonias italianas, E. Delmati, S. Ortisi. — Por Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. — Por Luxemburgo, G. Faber. — Por Marruecos (excluida la zona española), Gérard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Cárcer, L. López Ferrer, C. García de Castro. — Por Nicaragua, M. Ig. Teran. — Por Noruega, Sommerchild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kimmell, J. S. v. Gelder.—Por las Indias holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por Perú, D. C. Urruea, O. Barrenechea y Raygada. — Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski, Doctor Marjan Blachier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las Colonias portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilio dos Santos F. Silva. — Por Rumania, D. G. Marinesco, Eug. Boukman. — Por Rusia.... — Por la República de San Marino.... — Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Brag. Dimitriyeviych S. P. Toutoundjtch, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovitch. — Por Suecia Julius Juhlin, Thore Wennqvist. — Por Suiza, Mengoti, F. Bosso. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gerard Japy, A. Barbarat. — Por Turquia Méhméd-Ali.

## PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder a la firma del convenio relativo al intercambio de cartas y cajas con valor declarado, los Plenipotenciarios que subscriben han convenido lo siguiente:

I

En substitución de la disposición contenida en el inciso 3 del artículo 1º del Convenio, que fija en 10,000 francos el límite sobre el cual el máximum de declaración de valor no puede ser establecido en ningún caso, se ha convenido que cada país pueda reducir ese máximum a 5,000 francos o a una cifra adoptada en su servicio interno, si esa suma fuera inferior a 5,000 francos.

II

*En reemplazo de las prescripciones del inciso 4 del artículo 4º del Convenio, se mantiene provisoriamente en lo que respecta a los derechos de seguro para los valores declarados, la suspensión de la formulación de cuentas por tales derechos, estipulados por la circular de la Oficina Internacional de Berna de 17 de enero de 1916, número 270-17.*

En fe de lo cual los Plenipotenciarios que subscriben han confeccionado el presente Protocolo Final que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran incluídas en el texto mismo del Convenio a que se refieren, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno Español y del que una copia será entregada a cada parte.

Hecho en Madrid, el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orht. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Krais.—Por la Colonia del Congo belga, M. Halewck, G. Tondeur. — Por Brasil, Alcibíades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño. — Por China, Liou Fou-Tcheng. — Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. — Por Dinamarca Hollanagell Jensen, Holmblad. — Por Egipto, N. T. Borton. —Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martin Vicente, Antonio Camacho.—Por Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht. — Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet, M. Lebon, G. Blin, P. Bouillard, Barrail. — Por Algeria, H. Treuillé. — Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el Conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial. — Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonia y Protestorados británicos, F. H. Willamson, E. J. Harrington, E. L. Ashley Foakes. — Por la India británica, G. R. Clarke. — Por la Nueva Zelandia, R. B. Morris. — Por Grecia, P. Scassi, Th. Pentheroudais. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haiti, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por lHungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por Islandia, Hollnagell Jensen.—Por Italia y las Colonias italianas, E. Delmati, S. Ortisi. — Por Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. — Por Luxemburgo, G. Faber. — Por Marruecos (excluída la zona española), Gérard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Cárcer, L. López Ferrer, C. García de Castro. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerchild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kimmell, J. S. v. Gelder. — Por las Indias holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf—Por Perú, D. C. Urruea, O. Barrenechea y Raygada.—Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor.—Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski,

Doctor Marjan Blachier.—Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque.—Por las Colonias portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara.—Por las Colonias portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilio dos Santos F. Silva.—Por Rumania, D. G. Marinesco, Eug. Boukman.—Por Rusia,....—Por la República de San Marino,....—Por El Salvador, Ismael G. Fuentes.—Por el Territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch S. P. Toutoundjitch, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovitch. — Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wennqvist. — Por Suiza, Mengoti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Doctor Otokar zicka, Václav Kucera.—Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat.—Por Turquía, Méhméd-Ali.

---

## UNION POSTAL UNIVERSAL

*Reglamento de Ejecución del Convenio relativo al intercambio de cartas y cajas con valor declarado, celebrado entre:*

Alemania, República Argentina, Austria, Bélgica y la Colonia del Congo belga, Brasil, Bulgaria, Chile, China, República de Colombia, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Algeria, Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, Conjunto de otras Colonias francesas, Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados británicos, India británica, Nueva Zelandia, Grecia, Guatemala, República de Haití, República de Honduras, Hungría, Islandia, Italia y las Colonias italianas, Japón, El Chosen, Conjunto de otras dependencias japonesas, República de Liberia, Luxemgo, Marruecos (excluída la zona española), Marruecos (zona española), Nicaragua, Noruega, República de Panamá, Paraguay, Países Bajos, Indias holandesas, Colonias holandesas en América, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Colonias portuguesas en Africa, Asia y Oceanía, Rumania, Rusia, República de San Marino, El Salvador, Territorio del Sarre, Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Túnez, Turquía.

Los que subscriben, visto el artículo 21 de la Convención Principal y el artículo 16 del Convenio relativo al intercambio de cartas y cajas con valor declarado, en nombre de las Administraciones respectivas y de común acuerdo han convenido las medidas siguientes para asegurar la ejecución de este servicio.

### I

*Organizaeión del servicio.*

1.—Las Administraciones postales de los países adherentes que mantienen servicios marítimos regulares utilizados para el transporte de la correspondencia ordinaria, en los límites de la Unión, indican a las Administraciones de los demás países adherentes aquellos de sus servicios que pueden ser afectados al transporte de cartas y cajas conteniendo valores declarados, con garantía de responsabilidad.

2.—Las Administraciones de los países contratantes que mantienen intercambio directo se notifican recíprocamente por medio de cuadros conformes al modelo A anexo:

1º—La nomenclatura de los países en relación con los cuales puedan ellos respectivamente servir de intermediarios para el transporte de cartas y cajas con valor declarado;

2º—Las vías abiertas para el encaminamiento de dichos envíos a partir de la entrada en su territorio o en sus servicios;

3º—El monto de los derechos de seguro que deben serle igualmente bonificados para cada destino por las Administraciones que le entreguen cartas o cajas al descubierto.

3.—Las Administraciones de los países fuera de Europa y la Otomana, tienen la facultad de limitar a determinadas oficinas el servicio de envíos con valor declarado. Las que usen de esta facultad deben notificar a las

otras participantes la lista de las que puedan admitir envíos con valor declarado.

4.—Por medio de cuadros A recibidos de sus correspondientes, cada Administración determina las vías a emplear para la transmisión de sus valores declarados, y los derechos a percibir de los remitentes, de acuerdo con las condiciones por las cuales se efectúe el transporte intermediario.

5.—Cada Administración debe hacer conocer inmediatamente a la primera intermediaria, cuales son los países para los cuales se propone entregar a descubierto cartas y cajas conteniendo valores declarados.

II

*Acondicionamiento de los envíos.*

1.—Las cartas conteniendo valores declarados no se admiten sino bajo un sobre cerrado por medio de sellos *idénticos* con lacre fino, espaciados, que reproduzcan un signo particular y aplicados en número suficiente para asegurar todos los pliegues del sobre. Es prohibido emplear sobres con bordes iluminados o *sobres con portadas transparentes.*

2.—Cada carta debe, además, ser acondicionada de modo que no pueda atentarse contra su contenido sin dañar exteriormente y en forma visible el sobre o los sellos.

3.—Los timbres postales empleados para el franqueo, y las etiquetas, si las hubiere, y que se refieran al servicio postal, deben espaciarse a fin de que no puedan servir para tapar las lesiones del sobre. No deben tampoco plegarse sobre las dos caras del sobre en forma que cubran el borde. Es prohibido poner sobre las cartas de valor declarado otras etiquetas que aquellas que se refieran al servicio postal.

4.—Las alhajas y objetos preciosos deben encerrarse en cajas suficientemente resistentes, de madera o metal, que no excedan de 30 centímetros de extensión, 10 de ancho y 10 de alto; las paredes de las cajas de madera deben tener por lo menos 8 milímetros de espesor.

5.—Las cajas de valor declarado deben cruzarse con hilo sólido, sin nudo y las dos extremidades sujetarse con un sello de lacre fino que tenga inscripciones particulares; las cajas deben, además, ser selladas sobre los cuatro lados laterales con sellos idénticos. Los lados superior e inferior deben recubrirse con papel blanco para anotar la dirección del destinatario, la declaración del valor e imprimir los timbres del servicio.

6.—Las cartas y cajas conteniendo valores declarados dirigidas a iniciales o en las que la dirección se haya indicado con lápiz, no se admiten; *en el mismo caso aquellas que en el mómento de ser entregadas al Correo presenten roturas o enmiendas en la dirección.*

III

*Indicación del monto del valor.—Declaraciones de Aduana.*

1.—La declaración de valor debe expresarse en la moneda del país de origen y ser anotada por el remitente sobre la dirección del envío, en letras y números, sin raspaduras ni enmiendas, aunque éstas fueran salvadas.

*2.—El monto de la declaración del valor debe, además, ser convertido en francos oro por el remitente o por la Administración de origen. El resultado de la conversión debe indicarse por nuevas cifras puestas al lado o arriba de aquellas que representen el monto de la declaración en la moneda del país de origen. Esta disposición no se aplica en las relaciones directas entre países que tengan una moneda común.*

3.—Las cajas de valor declarado deben ser acompañadas de declaraciones de aduana conformes o análogas al modelo B anexo, en las relaciones que permitan el empleo de declaraciones parecidas. Corresponde a las Administraciones interesadas dirigir una comunicación a ese respecto a las Ad-

ministraciones correspondientes, y de indicarles el número de declaraciones de aduana a agregar a cada envío.

*4.—Las cajas a remitirse libres de derechos deben llevar una etiqueta de color con la indicación en gruesos caracteres "FRANCO DE DERECHOS". Se acompañan con un boletín de franqueo que se ata sólidamente a la declaración de Aduana.*

*Las disposiciones de los artículos VIII y XX del Reglamento de Ejecución de la Convención, relativo al intercambio de encomiendas postales, se aplican a las cajas a remitirse libres de derechos, salvo en lo que concierne a las Administraciones que declaren no poder adherir al modo de arreglar las cuentas previsto por esos artículos las que quedan obligadas a indicar las disposiciones que deseen adoptar a ese respecto.*

IV

*Expresos; avisos de recepción, pedidos de retiro o cambio de dirección; envíos gravados de reembolso.*

Las disposiciones del artículo 15 de la Convención Principal así como las de los artículos XII y XXX de su Reglamento de Ejecución se aplican respectivamente en los casos de solicitud de entrega por expreso, avisos de recepción y pedidos de retiro o cambio de dirección de una carta o caja con valor declarado.

Las disposiciones del artículo XIII del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal se aplican a las cartas y cajas con valores declarados gravadas de reembolso.

V

*Declaraciones fraudulentas.*

Cuando por cualquier circunstancia las reclamaciones de los interesados revelen la existencia de una declaración fraudulenta de valor superior al realmente incluído en una carta o caja, debe darse aviso a la Administración del país de origen en el más breve plazo posible, y si fuere oportuno con los elementos probatorios del hecho.

VI

*Indicación del peso de los envíos; timbres fechadores.*

1.—El peso exacto en gramos de cada carta o caja conteniendo valores declarados, debe ser anotado sobre el envío por la oficina de origen en el ángulo izquierdo superior de la escritura.

2.—Además, el envío debe llevar del lado de la escritura un timbre que indique el lugar y la fecha de la imposición, y dado el caso, el timbre especial en uso en el país de origen para las cartas y cajas conteniendo valores declarados.

3.—La Oficina destinataria aplica al dorso sus propios timbres en la fecha de recepción.

VII

*Condiciones de transmisión de envíos; oficinas de cambio.*

1.—La transmisión de envíos conteniendo valores declarados entre países limítrofes o ligados entre ellos por medio de un servicio marítimo directo, se efectúa por las oficinas de cambio que las dos Administraciones correspondientes designen de común acuerdo a tal efecto.

2.—En las relaciones entre países separados por uno o más servicios intermediarios, las cartas y cajas con valor declarado deben siempre seguir la vía más directa y ser entregados al descubierto a la primera Administración intermediaria si es que ésta estuviere en condiciones de asegurar la transmisión en las condiciones determinadas por el artículo 1º del presente Reglamento.

3.—Sin embargo, las Administraciones correspondientes se reservan la facultad de *entenderse entre ellas con las intermediarias* para el intercambio de valores declarados en despachos cerrados por medio de los servicios de uno o de varios países intermediarios que participen o no en el Convenio o para asegurar la transmisión a descubierto por vías indirectas, en el caso de

que ese modo de transmisión no ofrezca por la vía directa garantías de responsabilidad sobre todo el recorrido.

## VIII

*Hojas de aviso; confección de paquetes; inclusión en los despachos.*

1.—Las cartas y cajas conteniendo valores declarados se anotan *individualmente* por la oficina de cambio remitente sobre hojas de aviso especiales conformes al modelo C, anexo al presente Reglamento, con todos los detalles que esas fórmulas indican.

Las columnas 6, 7 y 8 no se llenan sino durante el período de estadística a que se refiere el artículo 4º del Convenio.

Frente a la inscripción de los envíos a remitir por expreso, debe hacerse figurar en la columna "Observaciones" la mención "Expreso".

2.—Las cartas y cajas con valor declarado forman con la hoja de aviso uno o dos paquetes especiales que se atan y envuelven en papel sólido, atado exteriormente y sellado con lacre fino en todos los pliegues por medio de sellos de la oficina de cambio remitente. Estos paquetes llevan por anotación las palabras "valores declarados" o "cartas de valor declarado" y "caja de valor declarado".

En lugar de reunirlas en un paquete propiamente dicho, las cartas con valor declarado pueden ser incluídas en un sobre de papel fuerte, cerrado por medio de sellos a lacre.

3.—La presencia o ausencia de tales paquetes en un despacho susceptible de contener envíos con valor declarado, se constata en frente de la rúbrica *ad-hoc* que figura en el frente de la hoja de aviso por la mención del número de paquetes o por la indicación "No hay".

4.—El paquete o los paquetes de valor declarado se reunen por un cruce de hilo al paquete de objetos certificados, incluídos en el centro del despacho; a tales paquetes reunidos se les adhiere exteriormente el sobre especial que contiene la hoja de aviso.

Sin embargo, cuando se utilice un saco para el embalaje de objetos certificados, el paquete o los paquetes de valores declarados se incluyen en ese saco.

5.—Toda vez que una de las dos Administraciones correspondientes reclame la separación, las cajas de valor declarado deben ser inscritas en fórmulas C distintas y ser embaladas separadamente.

6.—Los avisos de recepción de envíos con valores declarados se tratan conforme a las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

7.—Las disposiciones del presente artículo pueden ser modificadas de común acuerdo entre las dos Administraciones correspondientes, en las relaciones en que esas disposiciones fueren incompatibles con el régimen particular de una de las dos.

## IX

*Verificación de paquetes; irregularidades diversas.*

1.—A la recepción de un paquete de valor declarado la oficina de cambio destinataria empieza por comprobar si ese paquete presenta alguna irregularidad, sea en su estado o en su confección exterior, o bien en el cumplimiento de las formalidades a las cuales la transmisión está sujeta de acuerdo con el artículo precedente.

2.—Esta oficina procede en seguida a la verificación particular de los envíos conteniendo valor declarado, y si hubiere lugar, a constatar la falta u otras irregularidades, así como a la rectificación de las hojas de aviso, de acuerdo con las disposiciones establecidas para los objetos certificados por el artículo XXIII del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

3.—La comprobación de la falta o de una alteración o irregularidad de naturaleza a comprometer la responsabilidad de las Administraciones respectivas, se hace por medio de un acta, que se remite acompañada de los sobres,

hilos y sellos del paquete así como del saco que lo contenía y por oficio certificado, a la Administración central del país a que pertenezca la oficina de cambio remitente, independientemente del boletín de verificación a remitirse inmediatamente a esa oficina. Un duplicado del acta se remite al mismo tiempo a la Administración central a que corresponde la oficina de cambio destinataria o a todo otro organismo administrativo designado por esta última.

4.—Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del inciso 3, la oficina de cambio que recibe de otra correspondiente un envío insuficientemente embalado, o averiado, debe darle curso después de reembalado si hubiere lugar, conservando en lo que fuere posible el embalaje primitivo. En igual caso el peso del envío debe ser constatado antes y después del nuevo embalaje, *indicándolo en la misma envoltura del objeto.*

X

*Reexpedición-Devolución.*

1.—Las cartas y las cajas de valor declarado reexpedidas por causas de dirección errónea, se encaminan a su destino por la vía más rápida de que pueda disponer la Administración reexpedidora.

Cuando la reexpedición entraña restitución de envíos de esa especie a la Administración remitente, las bonificaciones anotadas, dado el caso, durante el período de estadística en la hoja de aviso de esa Administración, se anulan y la oficina de cambio reexpedidora remite esos envíos sin cargo a su correspondiente, después de haber señalado el error por un boletín de verificación.

En caso contrario y sí los derechos bonificados a la Administración reexpedidora son insuficientes para cubrir su parte en los mismos y los gastos de reexpedición que le incumben, se acredita la diferencia aumentando la suma inscripta a su haber en las hojas de envío de la oficina de cambio remitente. El motivo de dicha rectificación se notifica a la expresada oficina por medio de un boletín de verificación.

2.—Las cartas y cajas con valor declarado reexpedidas por causa de cambio de residencia de los destinatarios sobre uno de los países contratantes, se singularizan con el timbre T por la Administración reexpedidora y se gravan a cargo del destinatario, por la distribución, con una tasa que represente el derecho correspondiente a esta última Administración y si hubiere lugar, a cada una de las intermediarias.

En este último caso la primera Administración intermediaria que recibe durante el período de estadística un valor declarado reexpedido, se acredita el monto de su derecho frente a frente de la Administración a la cual entrega el envío, y esta última a su vez si no es más que una intermediaria, repite sobre la Administración siguiente su propio derecho acumulado con el que corresponda a la oficina de procedencia. La misma operación se sigue en las relaciones entre las diferentes Administraciones que participen en el transporte hasta que el envío llegue a la Administración distribuidora.

Sin embargo, si los derechos exigidos para el recorrido ulterior de un envío reexpedido se pagan en el momento de la reexpedición, ese envío se trata como si fuera dirigido directamen del país reexpedidor al de destino y se entrega sin tasa al destinatario.

3.—Toda carta o caja de valor declarado cuyo destinatario haya partido para un país que no participe en el presente Convenio, se devuelve inmediatamente al país de origen, para ser entregado al remitente, salvo que la Administración del primer destino esté en condiciones de hacerlo llegar.

4.—Los envíos de valor declarado que estén en situación de ser devueltos por cualquier causa, deben ser recíprocamente reenviados por intermedio de las oficinas de cambio respectivas lo más pronto posible y a más tardar en los plazos establecidos por el Reglamento de Ejecución de la Convención

Principal. Tales envíos se anotan sin cargo en la hoja especial C. con la mención "Devolución" en la columna de "Observaciones" e incluídos en el paquete rotulado "Valores Declarados".

5.—Si las cajas de valor declarado reexpedidas a otro país, como consecuencia de cambio de residencia de los destinatarios o que estén en situación de devolución, fueren gravadas con gastos accesorios de verificación no reembolsables cuando la reexpedición, el monto se lleva al débito de la Administración correspondiente en la columna 8 de la hoja de envío con la indicación sumaria enfrente de la columna 9 de la naturaleza de esos gastos y del importe a cobrarle a los destinatarios o a los remitentes (derecho de timbre, gastos de revisación, etc.)

## XI

*Responsabilidad.*

Hasta prueba en contrario la Administración que remitió una carta o una caja conteniendo valores declarados a otra Administración, queda a salvo de toda responsabilidad en lo que se refiere a los valores, si la oficina de cambio a la cual la carta o la caja fué entregada, no hace llegar por el primer correo después de la verificación a la Administración remitente, un acta constatando la falta o alteración de un paquete entero de valores declarados o de una carta o una caja.

## XII

*Reclamación de envíos no llegados.*

En lo que se refiere a las reclamaciones por cartas y cajas con valor declarado no llegados a destino, las Administraciones proceden de acuerdo con las disposiciones del artículo XXIX del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal relativo a la reclamación de objetos certificados.

## XIII

*Gastos de tránsito.*

Los precios adeudados a cada Administración participante, de acuerdo con el primer inciso del artículo 4 del Convenio, para el tránsito territorial o marítimo de las cartas o cajas con valor declarado, se calcula en las condiciones establecidas por los artículos XXXII y XXXV del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

## XIV

*Estadística; cuentas; pagos de saldos.*

*1.—Cada tres años durante el período de veintiocho días establecido en el artículo XXXII del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal, para la estadística general, las Administraciones hacen formular por cada una de sus oficinas de cambio,* y por todos los envíos recibidos de las similares de una misma Administración, un estado conforme al modelo D anexo al presente Reglamento, por las sumas anotadas en cada hoja de envio sea a su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas en los derechos de seguro percibidos por la Administración remitente, sea a su débito por la parte que corresponda a las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedición o de devolución por los derechos postales a cobrar a los destinatarios o a los remitentes.

2.—Los estados D son en seguida recapitulados al cuidado de la misma Administración en una cuenta conforme al modelo E igualmente anexo al presente Reglamento, cuenta en la que los totales se multiplican por trece, para establecer el monto anual de las bonificaciones. En el caso en que ese multiplicador no se refiera a la periodicidad del servicio y cuando se trate de expediciones extraordinarias hechas durante el período estadistico, las Administraciones se entienden para adoptar otro multiplicador.

Si fuera reconocido de utilidad debido a la adhesión de nuevas Administraciones al Convenio, pueden efectuarse estadísticas especiales.

*Los resultados de la estadística de mayo de 1921 serán válidos excepcio-*

*nalmente para los años 1920 a 1923 inclusive; los de la estadística de octubre-noviembre de 1924 se aplicarán a los años 1924 a 1926, y así succsivamcnte.*

3.—La cuenta E acompañada de los estados parciales, de las hojas de envío y si hubiere lugar de los boletines de verificación a que sc refieran, se someten a examen de la Administración correspondiente en el curso del mes que sigue a aquel durante el cual la estadística se ha realizado.

El resultado de ese examen se comunica a la Administración que formuló la cuenta, en el plazo de un mes a más tardar a partir de la fecha de recepción de dicha cuenta.

4.—Cada Administración participante en el servicio dc cajas con valor declarado formula, además, a fin de año, una lista especial de las sumas llevadas a su débito en la columna 8 de las hojas de envío por los derechos que no fueren postales a cobrar a los destinatarios o a los remitentes de dichas cajas.

Esa lista, acompañada de las piezas justificativas, se somete, en el curso del primer mcs del año siguiente a que se refieren, a la verificación de la Administración correspondiente, que debe devolverla en el plazo de un mes.

5.—Las cuentas E y, dado el caso, las listas especiales de que se habla en el inciso precedcnte, después de haber sido verificadas y aceptadas por una y otra parte, se resumen en una cuenta general al cuidado de la Administración acreedora, salvo otro arreglo tomado por las Administraciones interesadas.

La cuenta general debe formularse y remitirse a la Administración correspondiente a más tardar cn el curso dc la primera mitad del tercer mes dcl año siguiente y esta última Administración debe devolvcr la cuenta aceptada o con obscrvaciones en el plazo de un mes a lo sumo después dc la recepción.

6.—Salvo otro arreglo entre las Administraciones interesadas, el pago dcl saldo resultante de la cuenta general debe efectuarse sin gastos para la Administración acreedora a más tardar un mes después que dicha cuenta haya sido contradictoriamente concluída.

*Transcurrido csc plazo los saldos no pagados producen interés a beneficio dc la Administración acrecdora a razón de 7 por ciento anual a partir del dia dc expiración del plazo.*

## XV

### *Notificación dc documentos y dc informes.*

1.—Las Administraciones se comunican recíprocamentc por intermedio de la Oficina Internacional, y tres meses por lo menos antes de ponersc cn vigencia el Convenio, lo siguientc:

1º—La Tarifa de dcrecho del seguro aplicablcs en su servicio a las cartas y cajas con valor dcclarado para cada uno de los países contratantcs, de conformidad con cl artículo 5 del Convenio y el artículo 1 del prescnte Reglamento;

2º—Dado el caso, facsímilc dcl timbre especial cn uso cn su servicio para los valores declarados;

3º—El máximum hasta la concurrencia del que ellas admiten para los valores declarados, por aplicación del artículo 1º dcl Convenio.

2.—Toda modificación aportada ulteriormente cn relación con uno u otro de los trcs puntos prcccdcntemcntc mencionados dcbe scr notificada sin retardo cn la misma forma.

## XVI

### *Proposiciones dc modificación cn los intcrvalos dc los Congresos.*

1.—En los intervalos que transcurran entre las reuniones previstas cn el artículo 21 dc la Convención Principal toda Administración dc Correos dc un país dc la Unión tiene cl derecho dc dirigir a las otras participantes por intermedio dc la Oficina Internacional, proposiciones para la modificación o interpretación dcl presente Reglamento.

2.—Toda proposición se somete al procedimiento determinado por el artículo XLIV del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

3.—Para volverse ejecutivas las proposiciones deben reunir:

1º—Unanimidad de sufragios si se trata del agregado de nuevas disposiciones o de la modificación de disposiciones del presente artículo o del artículo XVII;

2º—Los dos tercios de votos si se trata de modificación de los artículos II, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII;

3º—Simple mayoría absoluta si se trata de la modificación de otros artículos o de la interpretación de diversas disposiciones del presente Reglamento, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 25 de la Convención Principal.

4.—Las resoluciones válidas se consagran por una simple notificación de la Oficina Internacional a todas las Administraciones participantes.

5.—Toda modificación o resolución adoptada no tiene valor ejecutivo sino tres meses por lo menos después de su notificación.

## XVII

### *Duración del Reglamento.*

El presente Reglamento se hará ejecutivo a partir del día en que se ponga en vigencia el Convenio. Tendrá la misma duración que aquél, salvo que fuera renovado de común acuerdo entre las partes interesadas.

Hecho en Madrid, el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orth. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson.—Por Austria, Eberan. Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Kraus. — Por la Colonia del Congo belga, M. Halewyck, G. Tondeur.—Por Brasil, Alcibiades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño. — Por China, Liou Fou-Tcheng. — Por la República de Colombia, W. MacLellan, Gabriel Roldán. — Por Dinamarca, Hollnagel Jensen, Holmblad. — Por Egipto, N. T. Borton. — Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht. — Por Francia, M. Lebon, P. M. Georges Bonnet, M. Lebon, G. Blin, P. Bouillard, Barrail. — Por Algeria, H. Treuillé. — Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el Conjuto de otras Colonias francesas, G. Demartial.—Por la Gran Bretaña y diversos Dominios, Colonias y Protectorados, F. H. Willamson, E. J. Harrington, E. L. Ashley Foakes. — Por la India británica, G. R. Clarke.— Por la Nueva Zelandia, R. B. Morris. — Por Grecia, P. Scassi, Th. Pentheroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haití, Luis Ma. Soler.— Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por Islandia, Hollnagel Jensen.—Por Italia y las Colonias italianas, E. Delmati, S. Ortisi. — Por Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el Conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. — Por Lexumburgo, G. Faber. — Por Marruecos (excluída la zona española), Gerard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Cárcer, L. López Ferrer, C. García de Castro. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por Paraguay, Fernando Pignet. —Por los Países Bajos, A. W. Kimmell, J. S. v. Gelder. — Por las Indias holandesas, Wigman, F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerdes, Oosterbeek, J. van der Werf. — Por Perú, D. C. Urrea, O.

Barrenechea y Raygada. — Por Persia, Huessen Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski, Dr. Marjan Blanchier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque.—Por las Colonias Portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara.—Por las Colonias Portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilio dos Santos E. Silva. — Por Rumania, D. G. Marinesco, Eug. Boukman. — Por Rusia,.... — Por la República de San Marino,.... — Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarché. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyeviych, P. S. Toutoundjich, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovitch. — Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wennqvist. — Por Suiza. Mengoti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Méhmed-Ali.

---

## UNION POSTAL UNIVERSAL

*Convención sobre Intercambios de Encomiendas Postales, celebrada entre:*

Alemania, República Argentina, Austria, Bélgica y la Colonia del Congo Belga, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Ecuador, España y las Colonias Españolas, Etiopía, Finlandia, Francia, Algeria, Colonias y Protectorados Franceses de la Indo-China, Conjunto de otras Colonias Francesas, Grecia, *Guatemala,* Haití, Honduras, Hungría, India Británica, Islandia, Italia y Colonias Italianas, Japón, Chosen, Conjunto de otras Dependencias Japonesas, Liberia, Luxemburgo, Marruecos (con exclusión de la zona española), Marruecos (zona española), Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Indias Holandesas, Colonias Holandesas en América, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Colonias Portuguesas de Africa, Asia y Oceanía, Rumania, Rusia, San Marino, Salvador, Territorio del Sarre, Servia, Croacia y Eslovenia, Siam, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Túnez, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los que subscriben, plenipotenciarios de los gobiernos de los países precedentemente enumerados, visto el artículo 21 de la Convención Principal, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, han celebrado la siguiente Convención:

### ARTICULO I

*Objeto de la Convención.*

1.—Bajo la denominación de encomienda postal puede expedirse de uno de los países precedentemente nombrados a otro de los mismos, encomiendas con o sin valor declarado hasta el peso de 10 kilos, *con las fracciones de peso siguientes: hasta 1 kilo, de 1 a 5 kilos y de 5 a 10 kilos.*

Por excepción le es permitido a cada país *el no aceptar encomiendas de un peso mayor de 5 kilos así como de no hacerse cargo* de encomiendas con valor declarado, ni embarazosas.

Cada país determina en lo que le corresponde, el límite máximo de la declaración de valor, el cual no puede en ningún caso ser inferior a 1,000 francos.

En las relaciones entre dos o más países que hayan adoptado límites distintos, el más bajo debe ser recíprocamente observado.

2.—Las administraciones de los países que mantienen relaciones, pueden resolver la admisión de encomiendas de un peso mayor de 10 kilos, sobre la base de las disposiciones de la Convención, salvo los aumentos de tasa de la responsabilidad en caso de pérdida, despojo o avería.

3.—El Reglamento de Ejecución determina las demás condiciones por las cuales las encomiendas se admiten al transporte.

### ARTICULO II

*Tránsito de Encomiendas.*

1.—La libertad de tránsito queda garantida en el territorio de cada uno de

los países adherentes y la responsabilidad de las Administraciones que intervienen en el transporte queda comprometida dentro de los límites determinados por el artículo 16.

*En consecuencia, las diversas Administraciones que participan en la presente Convención, pueden expedirse recíprocamente encomiendas postales por intermedio de una o de varias de entre ellas.*

2.—Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas, el canje de encomiendas postales entre países que no fueren limítrofes, se efectúa al descubierto.

## ARTICULO III

*Retribución por el transporte.*

1.—La Administración del país de origen es deudora ante cada una de las que participan en el tránsito territorial, de un derecho *de francos 0.30 por encomienda hasta el peso de 1 kilo, de francos 0.50 hasta 5 kilos y de francos 0.90 por las de 5 a 10 kilos.*

2.—Además, si hubiere uno o más transportes marítimos, la Administración del país de origen, adeuda a cada una cuyos servicios intervengan en el transporte marítimo o en otro caso por cada servicio, una tasa cuyo derecho por encomienda se fija en la siguiente forma:

| ESCALA DE DISTANCIAS | Encomiendas hasta 1 kilo | Encomiendas hasta 5 kilos | Encomiendas de 5 a 10 kilos |
|---|---|---|---|
| Hasta 500 millas marinas | 0.15 | 0.25 | 0.45 |
| de 501 a 1,000 ,, | 0.25 | 0.40 | 0.75 |
| ,, 1,001 ,, 2,000 ,, | 0.40 | 0.60 | 1.10 |
| ,, 2,001 ,, 3,000 ,, | 0.50 | 0.80 | 1.45 |
| ,, 3,001 ,, 4,000 ,, | 0.60 | 1.00 | 1.80 |
| ,, 4,001 ,, 5,000 ,, | 0.70 | 1.20 | 2.15 |
| ,, 5,001 ,, 6.000 ,, | 0.80 | 1.40 | 2.50 |
| ,, 6,001 ,, 7,000 ,, | 0 90 | 1.60 | 2.85 |
| ,, 7,001 ,, 8.000 ,, | 1 00 | 1.80 | 3.20 |
| ,, 8,001 ,, 9,000 ,, | | 2.00 | 3.55 |
| ,, 9.000 ,, 10,000 ,, | | 2 20 | 3.90 |
| es decir, más allá de 1,000 millas marinas corresponde agregar por 1,000 millas o fracción de 1,000 millas que excedan. | | 0.20 | 0.35 |

Estos recorridos se calculan, dado el caso, por la distancia media entre los puertos respectivos de dos países interesados.

Sin embargo, para las encomiendas hasta 1 kilo el derecho adeudado, a cada una de las Administraciones cuyos servicios participen en el transporte marítimo, no puede exceder a la tasa de 1 franco por encomienda, sin consideración a la distancia.

*3.—Los países signatarios de la presente Convención, que tengan o no el franco por unidad monetaria, tienen la facultad, pero con la obligación de dar aviso por lo menos con un mes de anticipación a la Administración de Correos Suizos de reducir o aumentar simultáneamente sus tasas territoriales de salida y entrada. La reducción o aumento tendrá validez por un período de seis meses como mínimum. El aumento no podrá en ningún caso exceder, para cada encomienda según su peso, de las tasas normales correspondientes.*

*Sin embargo, la tasa que corresponde al país de origen o de destino no podrá exceder a la que se percibe en su servicio interno por las encomiendas del mismo peso.*

*La misma facultad de reducir o aumentar en un 100 por ciento como máximum, se acuerda a los países contratantes en lo que respecta a los derechos aplicables al transporte marítimo indicado en el inciso 2 precedente. Sin embargo, el aumento no puede solicitarse sino cuando se aplica igualmente a las encomiendas postales del país de que depende el servicio que efectúa el transporte marítimo, exceptuándose a las colonias del mismo.*

4.—Por las encomiendas embarazosas, las bonificaciones establecidas en los incisos 1 y 2 precedentes, se aumentan con un 50 por ciento.

5.—Independientemente de los gastos de tránsito precitados, la Administración del país de origen es deudora, a título de derecho de seguro por las encomiendas con valor declarado y ante cada una cuyos servicios participen en el transporte con responsabilidad y dado el caso por cada uno de esos servicios, de una cuota parte del derecho de seguro establecido por 300

francos o fracción de 300 francos, o lo que es lo mismo a francos 0.05 por tránsito territorial y a francos 0.10 por tránsito marítimo.

6.— *Los derechos establecidos en francos o en céntimos y previstos por la presente Convención, se refieren al franco oro conforme al peso y al título de las monedas de oro establecido por la legislación en vigencia en los distintos países que han adoptado esta unidad monetaria.*

*Los equivalentes de derechos se fijan en la moneda del país contratante en la forma prevista en el artículo 11 del Reglamento de Ejecución de la presente Convención.*

## ARTICULO IV

*Obligación del franqueo.*

El franqueo de las encomiendas es obligatorio.

## ARTICULO V

*Tasas y sobretasas. — Avisos de recepción.*

1.—La tasa de las encomiendas postales se compone de un derecho tantas veces repetido *de francos 0.30 para las encomiendas de 1 kilo, 50 para las de 5 kilos y 90 para las de 5 a 10 kilos, como Administraciones haya que participen en el tránsito territorial, con el agregado, dado el caso, de las cuotas partes terminales (entrada y salida) de la sobretasa prevista en el inciso 3 del artículo 3. Corresponde agregar, si hubiere lugar, el derecho marítimo previsto en el artículo 3 inciso 2, así como la sobretasa marítima respectiva, prevista en el inciso 3 y las tasas, derechos y sobretasas mencionadas en los incisos siguientes.*

2.—Las encomiendas embarazosas se someten a una tasa adicional de 50 por ciento que se redondea si hubiere lugar por 5 céntimos. *Esta tasa adicional no se aplica a las sobretasas previstas en los párrafos 4 y 5 siguientes.*

3.—Por las encomiendas con valor declarado se agrega, por fracción indivisible de 300 francos:

a) Un derecho de 5 céntimos por Administración que participe en el transporte territorial;

b) Un derecho de 10 céntimos por servicio marítimo utilizado.

Sin embargo, como medida de transición, *la administración de origen* se reserva la facultad de percibir un derecho además de los indicados precedentemente, *siempre que el cobrado al remitente no sobrepase al total de 50 céntimos por 300 francos de la suma declarada.*

*Los países que tomen a su cargo los riesgos que puedan derivarse de los casos de fuerza mayor, tienen el derecho de percibir, por tal motivo, por las encomiendas con valor declarado, una sobretasa especial sin que el total de la misma y del derecho de seguro normal pueda sobrepasar el derecho previsto en la parte precedente.*

*Cada país de origen tiene la facultad de aplicar a su favor un derecho de expedición cuya cantidad no puede exceder de 50 céntimos por encomienda con valor declarado.*

4.—Como medida de transición cada uno de los países contratantes tiene la facultad de aplicar a las encomiendas postales originarias o con destino a sus oficinas una sobretasa de francos 0.25 por encomienda.

Excepcionalmente, esa sobretasa puede ser elevada a francos 0.75 como máximun para la República Argentina, *Austria*, Bolivia, Brasil, Chile, *China*, Colombia, *Egipto (por lo que se refiere a las oficinas de Sudán)*, *Ecuador*, *Finlandia*, *Grecia*, Guatemala, *Indochina (para diversas oficinas indochinas de Laos)*, India Británica, Nicaragua, *República de Panamá*, Perú, *Colonias Portuguesas de Africa* (para distintas oficinas de Angola y Mozambique), Rusia Europea y Asiática tomada separadamente cada una, Salvador, Siam, Suecia, Turquía de Asia, Uruguay y Venezuela; a 50 céntimos para *Bulgaria, la República de Haití e Islandia;* a 40 céntimos para la República Dominicana y a 1.50 francos *para las Colonias Holandesas.*

*Etiopía tiene la facultad de aplicar provisoriamente la sobretasa de 40 céntimos, francos 1.25 y francos 1.70, respectivamente, para las encomiendas de diversos pesos (1 kilo, 1 a 5 kilos, 5 a 10 kilos).*

*La República de Panamá tiene la facultad de aplicar provisoriamente una sobretasa de 50 céntimos para el transporte de las encomiendas a través del istmo.*

5.—El transporte entre Francia Continental por una parte, Algeria y Córcega por otra, da lugar a cargo del remitente y por encomienda, *a una sobretasa igual a título de bonificación marítima, a los derechos marítimos aplicables al transporte que no exceda de 500 millas marinas* y para las encomiendas con valor declarado, a un derecho suplementario de seguro de 10 céntimos por 300 francos o fracción.

Toda encomienda postal con declaración de valor originaria o con destino a Córcega o Algeria, da lugar *a cargo del remitente* y a título de derecho territorial córcego o algeriano, a una tasa suplementaria de seguro de 5 céntimos por 300 francos o fracción.

Le es permitido a la Administración española percibir una sobretasa de francos 0.25 por el transporte entre España Continental por una parte y por otra, las Islas Baleares, las Posesiones españolas del Norte de Africa y las oficinas de la Zona Española de Marruecos, y de francos 0.50 por el transporte entre España Continental y las Islas Canarias.

*Le es permitido a la administración portuguesa, percibir una sobretasa de francos 1.50 por encomienda hasta 5 kilos, por el transporte entre Portugal Continental y las Islas Madera y Azores.*

6.—El remitente de una encomienda postal puede obtener un aviso de recepción de su envío, pagando adelantado un derecho fijo *igual a la tasa de una carta de porte simple. El doble de ese derecho puede cobrarse por los avisos de recepción solicitados posteriormente al depósito de la encomienda, así como por los pedidos de informes, salvo que el remitente haya pagado la tasa especial para obtener un aviso de recepción. El doble de ese derecho puede igualmente cobrarse al remitente de una encomienda caída en devolución, cuando se proceda a contestar la fórmula aviso de no entrega mencionado en el artículo XV del Reglamento de Ejecución con las nuevas indicaciones del remitente. Los derechos pertenecen por entero a la Administración del país de origen.*

## ARTICULO VI

*Bonificaciones a las Administraciones de destino e intermediarias.*

La Administración remitente bonifica por cada encomienda:

a) A la Administración destinataria, por encomienda hasta el peso de 1 kilo dado el caso, 30 céntimos; hasta 5 kilos 50 céntimos, y de 5 a 10 kilos 0.90 con el agregado, si hubiere lugar, de las sobretasas previstas en los 5 primeros incisos del artículo 5 que antecede y de un derecho de 0.05 francos por cada suma de 300 francos o fracción de 300 francos de valor declarado así como del derecho de entrega a domicilio por expreso, previsto en el artículo 9;

b) Eventualmente a cada Administración intermediaria, los derechos establecidos en el artículo 3.

## ARTICULO VII

*Derechos por manipulación y formalidades aduaneras.*

Los países de destino tienen la facultad de percibir por derechos de transporte y formalidades aduaneras, una suma cuyo monto total no puede exceder de francos 0.50 por encomienda. Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas, esta tasa se cobra al destinatario en el momento de la entrega de la encomienda. *Además se les acuerda a las Administraciones de destino la facultad de cobrar un derecho de transporte especial que no exceda de francos 0.50, cada vez*

*que una encomienda se lleva al domicilio del destinatario después de la primera presentación infructuosa.*

## ARTICULO VIII

*Encomiendas contrarreembolso.*

1.—Las encomiendas pueden ser expedidas gravadas de reembolso en las relaciones entre países cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio. El máximum del reembolso es *igual al máximum establecido para los giros postales con destino al país de origen de la encomienda.*

*No obstante, cada Administración está obligada a admitir en tránsito las encomiendas contrarrembolso cualquiera fuere el monto del mismo.*

2.—Se cobra al remitente de una encomienda gravada de reembolso una tasa especial del 1 *por 100 del monto del reembolso. La Administración remitente tiene la facultad de redondear la tasa en armonía con las conveniencias de su sistema monetario y de establecer un minimum de percepción que no puede exceder a una media unidad monetaria.*

La tasa de 1 por 100 se divide entre la Administración del país de origen y la de destino, en la forma establecida por el Reglamento de Ejecución.

3.—La liquidación del monto del reembolso cobrado, se efectúa por medio de giros de reembolso que se entregan gratuitamente.

El monto de un giro de reembolso que haya caído en situación de devolución, queda a disposición de la Administración del país de origen de la encomienda gravada de reembolso.

En todos los demás casos, los giros de reembolso se someten a las disposiciones establecidas por el Convenio relativo al intercambio de giros postales bajo las reservas previstas en el Reglamento de Ejecución.

4.—La pérdida de una encomienda gravada de reembolso, importa la responsabilidad del servicio postal en las condiciones establecidas por el artículo 16 para las encomiendas sin reembolso.

Después de la entrega del objeto, la Administración del país de destino es responsable del monto de reembolso, salvo que pueda probar que la encomienda y el boletín de expedición relativos al envío, no tenían, al ser remitidos a su servicio, las características establecidas para las encomiendas gravadas de reembolso, por el Reglamento de Ejecución.

*Las sumas cobradas regularmente al destinatario se garantes al remitente en las condiciones establecidas por el Convenio relativo* a giros postales, salvo en los casos previstos en la segunda parte del artículo 17 de la presente Convención.

*5.—Las disposiciones de los incisos 5 y 6 del artículo 8 de la Convención Principal se aplican igualmente a las encomiendas postales gravadas de reembolso.*

## ARTICULO IX

*Entrega por Expreso.*

1.—A pedido de los remitentes, las encomiendas se conducen a domicilio por medio de un cartero especial, inmediatamente que llegan, y en aquellos países de la Unión que se encargan de este servicio.

Estos envíos que se denominan "expresos" se les aplica una tasa especial, tasa que se fija en francos 0.50 y cuyo importe íntegro debe pagar por adelantado el remitente, además del porte ordinario de la encomienda pueda o no ser ésta entregada al destinatario o solamente indicada por expreso en el país de destino. Esta tasa forma parte de las bonificaciones que corresponden al país de destino.

2.—Si una encomienda de la naturaleza indicada, por cambio de domicilio del destinatario se reexpide a otro país sin que la entrega por expreso haya sido intentada, la tasa fija pagada por el remitente se bonifica al nuevo país de destino, siempre que ese haya consentido encargarse de la entrega por expreso; en caso contrario, esa tasa queda a beneficio de la Administración del país del primer desti-

no; en el mismo caso, cuando las encomiendas se devuelven por hallarse en situación de devolución.

*3.—Cuando el domicilio del destinatario se encuentre fuera del radio de distribución gratuita de la oficina de destino, esta oficina puede* percibir una tasa complementaria, hasta completar el precio establecido para la entrega por expreso en su servicio interno, deducción hecha de la tasa fija pagada por el remitente o de su equivalente en la moneda del país que percibe el complemento.

La tasa complementaria prevista precedentemente queda subsistente en caso de reexpedición o devolución del envío a favor de la Administración que la percibió.

4.—La remisión o el envío de un aviso al destinatario, no se ensaya más que una sola vez. Si el resultado es infructuoso, la encomienda deja de considerarse como expreso y su entrega se opera en las condiciones vigentes para las encomiendas ordinarias.

## ARTICULO X

*Encomiendas urgentes.*

*1.—En las relaciones entre países que se hayan puesto de acuerdo a este respecto, el remitente de una encomienda ordinaria puede solicitar que sea transportada lo más pronto posible por los medios rápidos que utiliza el Correo para el transporte de su correspondencia. Tal encomienda calificada de urgente, se remite por expreso al domicilio del destinatario siempre que no lleve la mención "Poste Restante". Por las encomiendas urgentes se cobra la tasa triple del franqueo de una encomienda ordinaria del mismo peso y del mismo destino así como dado el caso, la tasa de entrega por expreso. La tasa adicional por las encomiendas embarazosas y las demás tasas accesorias no se perciben sino en su monto simple.*

*2.—Para las encomiendas urgentes cada Administración que intervenga en el transporte, percibe las bonificaciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones del inciso precedente.*

## ARTICULO XI

*Encomiendas para prisioneros de guerra.*

Las encomiendas postales, a excepción de aquellas gravadas de reembolso destinadas a los prisioneros de guerra o expedidas por ellos, están exentas de todo franqueo previsto por la presente Convención, tanto en el país de origen y de destino como en los intermediarios. Estas encomiendas expedidas libres de porte, no dan lugar *ni* a las bonificaciones determinadas en los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la presente Convención, *ni al pago de indemnización en caso de pérdida, despojo o avería.*

## ARTICULO XII

*Prohibición de cobrar otros derechos que los previstos por la Convención; pago de derechos de Aduana y percepción de arras.*

1.—Las encomiendas a las que se aplica la presente Convención no pueden ser gravadas con ningún otro derecho postal que los establecidos por los diversos artículos de la presente Convención.

Les está acordada a las Administraciones de destino, la facultad de cobrar a los destinatarios un derecho de almacenaje por las encomiendas dirigidas a Poste Restante y que no fueren retiradas del Correo en el plazo determinado por los reglamentos internos de ese país. El monto del derecho en cuestión lo fija la legislación interna de cada país y *sigue a la encomienda en caso de reexpedición o devolución al origen, a beneficio de la administración que gravó a la encomienda con ese derecho.*

2.—Los derechos de Aduana y otros no postales deben ser pagados por los destinatarios de las encomiendas. Sin embargo, los remitentes pueden tomar a su cargo los derechos de que se trata,

por medio de una declaración previa en la oficina de imposición. En tal caso, deben pagarse, a pedido de la Administración de destino, las sumas indicadas por ella. Las oficinas de expedición tienen la facultad de percibir de los remitentes arras en la cantidad que estimen suficiente.

La Administración que toma a su cargo los trámites aduaneros por cuenta del remitente, queda facultada para percibir por tal servicio un derecho especial que no podrá exceder de 25 céntimos por encomienda. Este derecho es independiente del previsto en el artículo 7.

## ARTICULO XIII

*Retiro o modificación de dirección; anulación o modificación del monto de reembolso.*

El remitente de una encomienda postal puede hacerla retirar del servicio o modificar la dirección, a condición y bajo las reservas establecidas para la correspondencia por el artículo 11 de la Convención Principal, con este agregado que, si el remitente solicita el reenvío o la reexpedición de una encomienda, está obligado a garantir de antemano el pago del porte adeudado por el nuevo curso a darse al envio.

El remitente de una encomdienda postal gravada de reembolso, puede igualmente hacer anular o reducir el monto del reembolso; los pedidos formulados con tal objeto se transmiten del mismo modo que los pedidos de retiro o modificación de dirección.

## ARTICULO XIV

*Reexpedición; devolución; anulación de derechos de Aduana.*

1.—La reexpedición de encomiendas postales de un país a otro por causa de cambio de residencia del destinatario, así como el reenvío de encomiendas postales caídas en situación de ser devueltas o rechazadas por la Aduana, dan lugar a la percepción suplementaria de las tasas establecidas en los incisos 1 a 5 del artículo 5 a cargo de los destinatarios, o en otro caso, de los remitentes sin perjuicio del reembolso de los derechos de Aduana y otros gastos especiales cuyo pago no se anula en el país de destino.

*2.—Cuando el destinatario haya solicitado la reexpedición de una encomienda postal dentro del mismo territorio de destino, le es permitido a la Administración del país, percibir una tasa de reexpedición sobre la base de sus reglamentos internos. Esta tasa subsiste a beneficio del país que efectuó la reexpedición en los límites de su territorio, en caso de reenvío de la encomienda al país de origen.*

*Sin embargo, el remitente está autorizado a prohibir por medio de una anotación efectuada sobre el boletín de expedición y sobre la encomienda, toda reexpedición que fuere solicitada por el destinatario.*

3.—Las Administraciones contratantes se comprometen a intervenir ante las de Aduana para que los derechos aduaneros sean anulados para las encomiendas postales que se devuelvan al país de origen, *las que sus remitentes abandonen, las que se destruyen por causa de avería completa de su contenido, o reexpiden o otro país.*

## ARTICULO XV

*Prohibiciones.*

1.—Salvo arreglo en contrario entre los países contratantes, queda prohibido expedir por Correo encomiendas que contengan:

a) Materias explosivas inflamables o peligrosas; animales o insectos vivos, salvo las excepciones mencionadas en el Reglamento de Ejecución;

*b) Opio, morfina, cocaina y otros alcaloides. No obstante, esta prohibición no se aplica a los envíos de esta naturaleza que se hagan con fines medicinales, en los países que las admiten con esa condición;*

c) Objetos cuya admisión no sea autorizada por las leyes o reglamentos de Aduana u otros;

d) Cartas o notas que tengan caracteres de correspondencia *actual y per-*

*sonal así como objetos de correspondencia de toda naturaleza que lleven otra dirección que la del destinatario de la encomienda.*

Se permite, no obstante, incluír en el envío, la factura abierta, limitada a las anotaciones constitutivas, lo mismo que una simple copia de la dirección de la encomienda con indicación de la dirección del remitente.

Igualmente está prohibido expedir piezas de monedas, materias de oro, plata y otros objetos preciosos, en las encomiendas sin valor declarado con destino a países que admitan la declaración de valor.

*2.—Las encomiendas que hubieren sido admitidas por error, deben ser devueltas a la Administración de origen, salvo caso que la de destino esté autorizada por su legislación o reglamentos internos, a disponer de otro modo.*

## ARTICULO XVI

*Responsabilidad.*

1.—Salvo casos de fuerza mayor y *los previstos en el inciso 1 del artículo 15 de la presente Convención,* cuando se pierde una encomienda postal, sufre despojo o avería, el remitente y a falta de éste el destinatario, tiene derecho a una indemnización correspondiente al monto real de la pérdida, despojo o avería, salvo que el daño haya sido causado por falta o negligencia del remitente o provenga de la naturaleza del objeto y sin que esta indemnización pueda exceder, para las encomiendas ordinarias, de *10 francos por encomienda hasta 1 kilo, 25 de 1 a 5 y 40 por las de 5 a 10 y para las encomiendas de valor declarado, el monto del valor.*

*No se toman en consideración los daños indirectos ni los beneficios no realizados.*

*La indemnización se calcula de acuerdo con el precio corriente de las mercaderías de igual naturaleza y calidad en el lugar y época en que la mercadería fué aceptada para el transporte. A falta de precios corrientes, la indemnización se calcula de acuerdo con el valor ordinario de la mercadería avaluada sobre las mismas bases.*

*Las Administraciones de los países contratantes se comprometen a intervenir ante las de Aduana respectivas, para que los derechos sean anulados cuando correspondan a encomiendas perdidas, despojadas o averiadas en el servicio. Sin embargo, los derechos que no puedan ser anulados quedan a cargo de los transportadores responsables de la pérdida, despojo o avería.*

En el caso en que la indemnización se adeude por la pérdida, destrucción o *el despojo total* de una encomienda, el remitente tiene además el derecho a la restitución de los gastos de expedición. *En igual caso, cuando los envíos fueren rehusados por el destinatario a causa de mal estado y siempre que esto fuere imputable al servicio postal y que envuelva por consiguiente la responsabilidad de las Administraciones en causa.* Cuando una reclamación haya sido originada por un error del Correo, los gastos postales de reclamación se devuelven al remitente.

*El destinatario que haya recibido una encomienda despojada, o averiada, formulando las observaciones del caso, tiene derecho a la indemnización reglamentaria.*

Los derechos de seguros *quedan siempre* a beneficio de las Administraciones postales.

2.—La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de la cual depende la oficina remitente. Le queda reservado a esta Administración el recurso contra la responsable, es decir, contra aquella en cuyo territorio o en el servicio de la cual haya ocurrido la pérdida, despojo o avería.

*Cuando una encomienda con valor declarado haya sido perdida, despojada o averiada en circunstancias de fuerza mayor, la Administración en cuyo territorio o servicio haya ocurrido el hecho, es responsable ante la Administración remitente si los dos países*

*aceptan la respansabilidad en casos de fuerza mayar para las encomiendas con valor declarada.*

3.—Hasta prueba en contrario, la responsabilidad incumbe a la Administración que habiendo recibido la encomienda sin observación alguna, no pueda determinar ni la entrega al destinatario ni el curso ulterior a cualquier otro encaminamiento.

4.—El pago de la indemnización por la Administración remitente, debe tener lugar lo más pronto posible y a más tardar, en el plazo de un año a partir del dia de la reclamación.

*La referida Administración tiene la facultad de diferir excepcionalmente el pago de la indemnización más allá del plaza indicado, cuando na se haya establecido durante el misma la suerte del envío buscado a la impartancia del daño o cuanda la cuestión de la responsabilidad na pueda resalverse par causas ajenas al servicia pastal (fuerza mayar, por ejemplo).*

*Sin embarga, la Administración de arigen está autorizada a indemnizar al remitente par cuenta de la intermediaria o destinataria que regularmente requerida deja transcurrir seis meses sin dar salución al asunto; este término se lleva a nueve meses en las relaciones can las países de ultramar.*

*La Administración responsable a por cuenta de la cual se efectúa el paga de conformidad con lo precedentemente expuesto, está obligada a recmbalsar a la remitente el monta de la indemnización en el término de tres meses después del avisa de paga. Este reembolsa se efectúa sin gastos para la Administración acreedara, sea par media de cuentas, de un gira pastal, de una letra o dinera que tenga circulación en el pais acreedar. En atra casa, el manta de la indemnización se repite de oficio en una cuenta can el país responsable, sea directamente, o par intermedio de la primera Administración de tránsito, que se acredita a su turna sabre la Administración siguiente, repitiéndose la operación hasta que la suma pagada es llevada al débita de la Administración responsable. Pasada el término de tres meses la suma adeudada a la Administración remitente praduce interés a razón de 7 par ciento anual a partir del dia de la expiración de dicha plazo.*

*Una Administración cuya responsabilidad esté debidamete probada y que na abstante haya declinada el paga de la indemnización, debe además cargar can tadas los gastas necesarias resultantes del retarda no justificada en la que se refiere al pago.*

5.—Se entiende que la reclamación no se admite sino dentro del plazo de un año a partir del dia siguiente al del de depósito de la encomienda en el Correo; pasado este plazo el reclamante no tiene derecho a ninguna indemnización.

*6.—La Administración par cuenta de la cual se apera el reembalsa del manta del valar declarada de las encomiendas que na hubieren llegado a destino, se abraga todos las derechos del propietaria.*

7.—Si la pérdida, despojo o averia tuvo lugar en curso de transporte sin que sea posible establecer en qué territorio el hecho ocurrió o si en caso de *transmisión glabal* de encomiendas ordinarias, no puede establecerse en qué territorio una encomienda fué perdida, despojada o averiada, las Administraciones en causa sufren las consecuencias por partes iguales.

Por los envíos dirigidos a Poste Restante o mantenidos en reserva a la disposición de los destinatarios, la responsabilidad cesa por la entrega a una persona que justifique su identidad de acuerdo con las reglas en vigencia en el pais de destino y cuando el nombre y características estén de acuerdo con las indicaciones de la direción.

8.—Las Administraciones dejan de ser responsables de las encomiendas postales cuando los destinatarios reciben el envío, *como igualmente cuando las Administraciones no puedan suministrar datas debido a la destrucción de documentos por causas de fuerza mayar.*

## ARTICULO XVII

*Declaración fraudulenta.*

Se prohibe toda declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido de una encomienda. En caso de declaración fraudulenta de esta naturaleza, el remitente pierde todo derecho a una indemnización sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponderle de acuerdo con la legislación del país de origen.

*En el mismo caso para las encomiendas que contengan objetos cuya inclusión esté prohibida en ellas de acuerdo con los términos del artículo 15 de la presente Convención.*

*No hay contravención cuando se declara una parte del valor del contenido de una encomienda postal.*

## ARTICULO XVIII

*Suspensión temporal del servicio.*

Cada Administración puede, en circunstancias extraordinarias que fueren de naturaleza para justificar la medida, suspender temporalmente el servicio de encomiendas postales de un modo general o parcial, a condición de que dé inmediatamente aviso y si necesario fuere, por telégrafo, a la Administración o Administraciones interesadas.

## ARTICULO XIX

*Legislación interna.*

La legislación interna de cada país contratante es aplicable en lo que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en la presente Convención.

## ARTICULO XX

*Libertad de celebrar Uniones.*

1º—Las estipulaciones de la presente Convención no imponen restricciones al derecho de las partes contratantes de mantener y concertar convenios especiales, así como de mantener y concertar uniones más estrechas con objeto de reducir las tasas o de cualquier otra mejora del servicio;

2º—Sin embargo, las Administraciones participantes en la presente Convención que mantienen intercambios de encomiendas con países no contratantes, admiten a todos los demás servicios participantes, a beneficiar de esas relaciones para el intercambio de encomiendas con aquellos países.

## ARTICULO XXI

*Adhesiones a la Convención.*

1.—Los países de la Unión Postal Universal que no tomaron parte en la presente Convención, tienen la libertad de adherirse a su pedido y en la forma establecida en el artículo 26 de la Convención Principal en lo que se refiere a las adhesiones a la Unión Postal Universal.

2.—Sin embargo, si el país que desea adherirse a la presente Convención solicita la facultad de percibir una sobretasa superior a 25 céntimos por encomienda, el Gobierno de la Confederación Suiza somete la solicitud de adhesión a todos los países contratantes. La solicitud se considera aceptada si en un plazo de seis meses no se presenta ninguna objeción.

## ARTICULO XXII

*Reglamento de Ejecución.*

Las Administraciones de Correos de los países contratantes designan las oficinas o localidades que admiten para el intercambio internacional de encomiendas postales; acuerdan el sistema de transmisión de esas encomiendas y establecen todas las otras medidas de orden y detalle necesarias para asegurar la ejecución de la presente Convención.

## ARTICULO XXIII

*Congresos y Conferencias.*

La presente Convención está sometida a las condiciones de revisión determinadas por el artículo 27 de la Convención Principal.

## ARTICULO XXIV

*Proposiciones de modificación formuladas en los intervalos de los Congresos.*

1.—En el intervalo que transcurre entre las reuniones previstas en el artículo 27 de la Convención Principal, toda Administración de Correos de un país contratante, tiene el derecho de dirigir a las demás Administraciones participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al servicio de encomiendas postales.

Para ser puesta en debate, cada proposición debe ser apoyada por lo menos por dos Administraciones sin contar aquella de que emana la proposición. Cuando la Oficina Internacional no recibe al mismo tiempo que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, no le dará curso a la propuesta.

2.—Toda proposición se somete al procedimiento determinado en el inciso 2 del artículo 28 de la Convención Principal.

3.—Para volverse ejecutivas las proposiciones deben reunir:

a) Unanimidad de sufragios si se trata del agregado de nuevas disposiciones o de la modificación de disposiciones del presente artículo y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23 y 25 de la presente Convención;

b) Los dos tercios de votos si se trata de la modificación de las disposiciones de la presente Convención fuera de los artículos precedentes;

c) Simple mayoría absoluta si se trata de la interpretación de las disposiciones de la presente Convención, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 25 de la Convención Principal.

4.—Las resoluciones válidas se consagran, en los dos primeros casos, por una declaración diplomática y en el tercero por una notificación administrativa, según lo indicado en el artículo 28 de la Convención Principal.

5.—Toda modificación o resolución no tiene fuerza ejecutiva sino tres meses por lo menos después de ser notificada.

## ARTICULO XXV

*Duración de la Convención. Derogación de Tratados anteriores. Ratificación.*

1.—La presente Convención será puesta en vigencia el 1º de enero de 1922.

*Sin embargo, cada país está autorizado a poner en vigencia la nueva tarifa a partir del 1º de abril de 1921, 1º de julio de 1921 o 1º de octubre de 1921 con la obligación de dar aviso, si fuera del caso, por telégrafo, con dos meses por lo menos de anticipación, a la Oficina Internacional.*

2.—Tendrá la misma duración que la Convención Principal, sin perjuicio del derecho de dejar a cada parte contratante la libertad de retirarse de la presente Convención por medio de un aviso dado con un año de anticipación, por su gobierno, al de la Confederación Suiza.

3.—Quedan derogadas a partir del dia que se ponga en vigencia esta Convención, las estipulaciones de la Convención relativa al intercambio de encomiendas postales celebrada en Roma en 1906.

La presente Convención será ratificada tan pronto como pueda hacerse. Las actas de ratificación serán cambiadas en Madrid.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de los paises precedentemente enumerados han firmado la presente Convención en Madrid el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orth. —Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson.—Por Austria, Eberan. —Por Bélgica, A. Pirad, Tixhon, Hub. Krains.—Por la Colonia del Congo belga, M. Malewyck, G. Tondeur.—Por Bolivia, Luis Rodríguez.—Por Brasil, Alcibíades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff. — Por Chile, A. de la

Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño. — Por China, Liou Fou Tcheng. — Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. — Por la República de Costa Rica, Manuel M. de Peralta. — Por la República de Cuba, Juan Iruretagoyena. — Por Dinamarca, Hollnagel Jensen, Holmbland. — Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace.—Por Egipto, N. T. Borton. — Por la República de Ecuador, Luis Robalino Dávila, Leonidas A. Yerovi. — Por España, Conde de Colombí, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias Españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por la Etiopia, Weuldeu, Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht. — Por Francia, M. Lebón, P. M. Georges Bonnet, M. Lebón G. Blin, P. Bouillard, Barrail. — Por Algeria, H. Treuillé. — Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial.—Por Grecia, P. Scassi, Th. Penthéroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haiti, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por las Indias Británicas, G. R. Clarke. — Por Islandia, Hollnagel Jensen. — Por Italia y sus Colonias, E. Delmati, S. Ortisi. — Por Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por El Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis M.. Soler. — Por Luxemburgo, G. Faber. — Por Marruecos (con exclusión de la zona española), Gérard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Cárcer, L. López-Ferrer, C. García de Castro. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por el Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kymmell, J. S. v. Gelder. — Por las Indias Holandesas, Wigman, W. F. Gerdes, Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por Perú, D. C. Urrea, O. Barrenechea, Y. Raygada. — Por Persia, Husséin Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski, Dr. Marjan Blanchier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias Portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Florido Santa Bárbara. — Por las Colonias Portuguesas de Asia y Oceania, José Emilio dos Santos e Silva. — Por Rumanía, D. G. Marinesco, Eug. Boukman. — Por Rusia,.... — Por la República de San Marino,.... — Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarche. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch, S. P. Toutoundjitch, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovich. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch, Preecha.—Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wennqvist. — Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Méhméd-Alí. — Por el Uruguay, Adolfo Agorio. — Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, A. Posse.

## PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder a la firma de la Convención terminada con fecha de hoy, relativa al intercambio de encomiendas postales, los plenipotenciarios que subscriben, han convenido lo que sigue:

### I

Todo país en el que el Correo no se encargue actualmente del transporte de encomiendas postales y que adhiera a la Convención precedentemente mencionada, tendrá la facultad de hacer cumplir las cláusulas por intermedio de los ferrocarriles y de las compañías

de navegación. Podrá al mismo tiempo limitar el servicio a las encomiendas originarias o con destino a localidades servidas por intermedio de los elementos ya citados.

La Administración postal de ese país deberá entenderse con los servicios ferroviarios y de navegación para asegurar la completa ejecución por medio de éstos, de todas las cláusulas de la Convención especialmente para organizar el servicio de intercambio en la frontera.

Le servirá de intermediaria para todas sus relaciones con las Administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

II

Por excepción a las disposiciones del inciso 1 del artículo 2, a los incisos 1 y 2 del artículo 3 y respectivamente a los incisos 1 y 4 del articulo 5 de la Convención:

1º—El gobierno ruso tiene la facultad de llevar a 1 f. 25 c. el derecho de tránsito territorial para la Rusia Europea y para la de Asia, tomada cada una separadamente;

2º—El gobierno otomano tiene la facultad de llevar a frs. 2.50 el derecho de tránsito territorial por las encomiendas postales que tengan que atravesar la Turquía Asiática;

*3º—El gobierno chino tiene la facultad de llevar a f. 1.25 el derecha del tránsito territorial por las encomiendas postales que tenga que atravesar la China;*

*4º—El gobierno argentino tiene la facultad de aplicar una sobretasa de f. 1.50 por encomienda, a título de tránsito territarial, para las encomiendas postales que tengan que ser transportadas por el ferrocarril trasandino;*

5º—Para el transporte de encomiendas postales originarias o destinadas a las oficinas argentinas de la Costa Sur. Tierra del Fuego e Islas adyacentes, se aplica una sobretasa que no exceda de frs. 1.25 por encomienda y para el transporte de aquellas con valor declarado originarias o destinadas a las mismas oficinas, un derecho suplementario de 10 céntimos por 300 francos o fracción de 300 francos;

6º—La República de Colombia, *Ecuador*, Perú, Estados Unidos de Venezuela y Brasil, tienen la facultad de llevar provisoriamente:

a) A 1 franco 25 el derecho de tránsito territorial;

b) A 1 franco 25 la sobretasa a aplicar a las encomiendas postales originarias o con destino a sus territorios;

*7º—La Colonia del Congo Belga tiene la facultad:*

*1º—Aplicar a las encomiendas postales por el recorrida más allá de sus oficinas de cambio, una sobretasa que no puede sobrepasar a la tarifa aplicable a las encomiendas de su servicio interno;*

*2º—Limitar a 500 francos el máximum de la declaración de valor de las encomiendas postales;*

*3º—No asegurar el transporte de las encomiendas postales en tránsito par su territorio;*

8º—Persia y las Colonias portuguesas de Africa tienen la facultad de no asegurar el transporte de encomiendas postales en tránsito por sus territorios. Esta facultad se les acuerda a titulo provisorio;

9º—La India Británica tiene la facultad de aplicar a las encomiendas postales orignarias de su país y con destino a otros, una tarifa graduada correspondiente a las diferentes categorías de peso a condición de que el término de las tasas no sobrepase la tasa normal incluida la sobretasa a la que tuviere derecho.

Esta última facultad se acuerda igualmente a los paises que adhieran a la Convención en el intervalo hasta el primer Congreso;

*10.—Es reservada a los países de la Unión la facultad de percibir una sobretasa que no pueda sabrepasar a 30 céntimos por 20 gramos para cada envío que, a pedido del remitente, se transporte en una caja de hierro flotante instalada a barda de un paquete pastal. La sobretasa es a beneficio del país de origen del envio.*

*El empleo de cajas de hierro flotantes se conviene de común acuerdo entre las Administraciones que resuelven asegurar ese servicio en sus relaciones recíprocas.*

III

Grecia, Túnez y Turquía de Asia, tienen la facultad de no admitir provisoriamente las encomiendas cuyas dimensiones o volumen exceda el máximum autorizado para los servicios marítimos, en el Reglamento de Ejecución.

Las Colonias holandesas tienen la facultad de limitar provisoriamente a 0m.60 el máximum de dimensión en un sentido cualquiera y a 25m.3 el volumen de las encomiendas postales.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que subscriben han concluído el presente Protocolo Final, que tendrá la misma fuerza e igual valor que si las disposiciones que contiene estuvieran incluídas en la Convención, y lo han firmado en un ejemplar que queda depositado en los Archivos del Gobierno español y del cual una copia será entregada a cada parte.

Madrid, 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orth. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard, Tixhon, Hub. Krains.—Por la Colonia del Congo belga, M. Malewyck, G. Tondeur.— Por Bolivia, Luis Rodríguez.—Por Brasil, Alcibíades Pecanha, J. Henrique Aderne.—Por Bulgaria, N. Startcheff, N. Boschnakoff.—Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño. — Por China, Liou Fou-Tcheng. — Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. — Por la República de Costa Rica, Manuel M. de Peralta. — Por la República de Cuba, Juan Iruretagoyena. — Por Dinamarca, Hollnagel Jensen, Holmblard. — Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace.—Por Egipto, N. T. Borton. — Por la República de Ecuador, Luis Robalino Dávila, Leonidas A. Yerovi. — Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias Españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por la Etiopía, Weuldeu, Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrecht. — Por Francia, M. Lebón, P. M. Georges Bonnet, M. Lebón, G. Blin, P. Bouillard, Barrail. — Por Algeria H. Treuillé. — Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, André Touzet. — Por el conjunto de otras Colonias francesas, G. Demartial. — Por Grecia, P. Scassi, Th. Penthéroudakis. — Por Guatemala, Juan J. Ortega, Enrique Traumann.—Por la República de Haiti, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide.—Por Hungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por las Indias Británicas, G. R. Clarke. — Por Islandia, Hollnagel Jensen. — Por Italia y sus Colonias, E. Delmati, S. Ortisi. — Por Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por El Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka.—Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. Por Luxemburgo, G. Faber.—Por Marruecos (con exclusión de la zona española), Gérard Japy, J. Walter.—Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Cárcer, L. López-Ferrer, C. García de Castro. — Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por el Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kymmell, J. S. v. Gelder. —Por las Indias Holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las colonias holandesas en América, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por Perú, D. C. Urrea, O. Barrenechea Y. Raygada. — Por Persia, Husséin Khan Alai, C. Molitor. — Por Polonia, W. Dobrowolski, Dr. Marjan Blachier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Arbuquerque. — Por las Colonias

portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las colonias portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilio dos Santos e Silva. — Por Rumanía, D. G. Marinesco, Eug. Boukman. — Por Rusia,. . . .—Por la República de San Marino,. . . .—Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarche. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch, S. P. Toutoundjitch, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovich. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch, Preecha. — Por Suecia, Julius Juhlin, Thore Wennqvist.— Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otokar Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gérard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Méhméd-Ali. — Por el Uruguay, Adolfo Agorio. — Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, Barceló A. Posse.

---

*Convención Principal de la Unión Postal Universal y Convencianes adicianales sobre intercambio de Cartas y Cajas con valor declarado y Encomiendas Postales, Pratacalas y Reglamentas de Ejecución de dichas Convencianes, subscritas en Madrid por las Delegados de Guatemala, el 30 de noviembre de 1920; y acuerdo en que se aprueban.*

## UNION POSTAL UNIVERSAL

*Reglamenta de Ejecución de la Convención sobre intercambio de Encamiendas postales, celebrada entre:*

Alemania, República Argentina, Austria, Bélgica y la Colonia del Congo Belga, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Ecuador, España y las Colonias Españolas, Etiopía, Finlandia, Francia, Algeria, Colonias y Protectorados Franceses de la Indo-China, Conjunto de otras Colonias Francesas, Grecia, *Guatemala*, Haití, Honduras, Hungría, India Británica, Islandia, Italia y Colonias Italianas, Japón, Chosen, Conjunto de otras Dependencias japonesas, Liberia, Luxemburgo, Marruecos (con exclusión de la zona española), Marruecos (zona Española), Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Indias Holandesas, Colonias Holandesas en América, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Colonias Portuguesas de Africa, Asia y Oceania, Rumania, Rusia, San Martin, Salvador, Territorio del Sarre, Servia, Croacia y Eslovenia, Siam, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Túnez, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los que subscriben, visto el artículo 21 de la Convención Principal y el 22 de la relativa al intercambio de encomiendas postales, en nombre de las Administraciones respectivas han fijado de común acuerdo las medidas que siguen para asegurar la ejecución de este último convenio.

### I

*Encaminamienta de encamiendas postales. Remisión de infarmes y dacumentas relativas al intercambia de encamiendas postales.*

*1.—Cada Administración está abligada a encaminar par las vías y medios que emplee para sus propias encamiendas, las que le sean remitidas par otra Administración, a fin de ser expedidas en tránsita por su territario.*

2. — Las Administraciones postales de los paises contratantes que mantienen servicios marítimos regulares, informan a las demás contratantes aquellos que puedan afectarse al transporte de encomiendas postales, indicando las distancias.

3.—Las Administraciones de los países contratantes que mantienen intercambios directos, se notifican recíprocamente por medio de un cuadro análogo al modelo A, anexo, lo siguiente:

a) La nomenclatura de los países para los cuales puedan servir de intermediarias en el transporte de encomiendas postales;

b) Las vías abiertas para el encaminamiento de dichas encomiendas, a partir desde la entrada en sus territorios o en sus servicios;

c) El total de gastos que deben ser bonificados por tal motivo, por cada destino y por la Administración que entrega la encomienda.

4.—Por medio de cuadros A recibidos de las similares, cada Administración determina las vías a emplear para la transmisión de sus encomiendas postales y las tasas a percibir de los remitentes de acuerdo con las condiciones mediante las cuales se efectúa el transporte intermediario.

5. — Además, cada Administración debe hacer conocer directamente a la primera intermediaria, cuáles son los países a los que se propone entregar encomiendas.

6.—Cada Administración debe comunicar a las otras contratantes la lista de objetos cuya admisión en su país no esté autorizada por sus leyes o reglamentos.

## II

### *Equivalentes de tasas.*

1.—En cumplimiento del artículo 5 inciso 1 de la Convención relativa al intercambio de encomiendas postales, las Administraciones de los países contratantes perciben sus tasas de acuerdo con los equivalentes *que hayan fijado según las indicaciones del cuadro anexo (Modelo O) las que deben comunicar a la Oficina Internacional por intermedio de la Administración de Correos suizos.*

2.—En caso de cambio del sistema monetario en uno de los países precedentemente mencionados, la Administración de ese país debe entenderse con la de Correos suizos para modificar los equivalentes, correspondiendo a esta última notificar la modificación a todas las demás Administraciones de la Unión por intermedio de la Oficina Internacional.

3.—Toda Administración tiene la facultad de recurrir, si lo juzga necesario al acuerdo previsto en el parágrafo precedente en caso de modificación importante en el valor de su moneda.

## III

### *Encomiendas embarazosas.*

1. — Se consideran como embarazosas:

a) Las encomiendas que sobrepasen a 1.50 metros en cualquier sentido;

*b) Las encomiendas que sobrepasen en un sentido y metro y en otro 50 centímetros;*

c) Las encomiendas que por su forma, volumen o fragilidad, no se presten fácilmente a cargarlas con otras o que requieran precauciones especiales, tales como las plantas o arbustos en canastos, jaulas vacías o que contengan animales vivos, cajas de cigarros vacías u otras cajas en fardos, muebles, cestos, jardineras, coches para niños, ruedas, velocípedos, etc.

*Las Administraciones que aseguren el transporte por mar, tienen la facultad de considerar como embarazosa toda encomienda que aproveche el transporte y cuyo volumen exceda a 55 decímetros cúbicos o cualquiera de sus dimensiones sea superior a 1 m. 25.*

3.—En lo que respecta al cálculo exacto del volumen, peso o dimensión de las encomiendas postales, el concepto de la Administración remitente prima, salvo error evidente.

## IV

### *Transporte de cápsulas y artículos similares.*

Las Administraciones interesadas se reservan la facultad de convenir el transporte de cápsulas y cartuchos metálicos cargados, para armas de fuego portátiles y elementos de espoletas de artillería, inexplosivos.

Estos objetos deben ser sólidamente embalados interior y exteriormente en cajas o barriles, debiendo declararse su contenido tanto en el boletín de expedición como en el envío mismo.

V

*Acondicionamiento de las encomiendas.*

1.—Para ser admitida al transporte, toda encomienda debe:

1º — Llevar la dirección exacta del destinatario *en caracteres latinos.* No se admiten las direcciones con lápiz; *sin embargo, se aceptan las encomiendas cuya dirección esté escrita con lápiz tinta, sobre fondo previamente mojado.* La dirección de las encomiendas debe escribirse sobre el embalaje del envío *el que debe atarse sólidamente y de modo que no pueda desatarse. Se recomienda incluir en el envío, una copia de la dirección;*

2º—*Estar embalada en forma que responda a la duración del viaje y que a la vez asegure eficazmente el contenido a fin de que resulte imposible atentar contra la integridad del envío sin dejar huellas claras de violación. El embalaje de las encomiendas para los países de ultramar, debe ser particularmente sólido y bien acondicionado, atento a los numerosos trasbordos y manipulaciones que deben sufrir esos envíos; en particular, cuando el contenido se compone de metales preciosos, objetos de metal o mercaderías pesadas, es indispensable emplear para el embalaje cajas de metal resistentes o de madera por lo menos de un centímetro de espesor.*

Sin embargo, se aceptan sin embalaje los objetos que puedan ser ajustados o reunidos y mantenidos por un lazo sólido con plomos o sellos de modo que formen una sola encomienda que no pueda desagregarse. Tampoco se exige embalaje para las encomiendas de una sola pieza, tales como los trozos de madera, metálicos, etc., que no es costumbre en el comercio embalar;

3º—Hallarse sellada con sellos *idénticos* a lacre, con plomos o por otro medio con la impresión o marca especial *uniforme* del remitente;

4º—En caso de declaración de valor, hacer constar la misma sobre la dirección, en la moneda del país de origen, sin raspaduras ni enmiendas aunque estas fueren salvadas. *El monto de la declaración debe, además, ser convertido en francos oro por el remitente o por la Administración de origen. El resultado de la conversión debe ser indicado por nuevas cifras colocadas al lado o arriba de aquellas que representan el monto de la declaración, en la moneda del país de origen.*

2.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción deben expedirse en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.) y el segundo (caja de metal o de madera resistente o de cartón ondulado de sólida calidad) se procura dejar lo más que fuere posible un espacio que debe llenarse con aserrín, afrecho o cualquier otra materia absorbente o *protectora. Esta última condición es obligatoria cuando el primer recipiente fuere particularmente frágil.*

VI

*Boletines de expedición y declaraciones de Aduana.*

1.—Cada encomienda debe ser acompañada de un boletín de expedición confeccionado en *cartón resistente* y de declaraciones de Aduana conformes o análogas a los modelos B y C anexos. Las Administraciones se informan recíprocamente sobre el número de declaraciones de aduana a enviarse por cada destino.

El remitente puede agregar sobre el cupón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío, a condición, siempre que la legislación del país de origen no se oponga. *Además tiene la facultad de indicar en el anverso del boletín de expedición, las disposiciones que desea se tengan en cuenta para el caso de que el envío no pudiera ser entregado. La indicación debe ser escrita en francés o en un idioma conocido en el país de destino.*

2.—Un solo boletín de expedición y una sola declaración de Aduana, si las leyes aduaneras no se oponen, puede servir para varias encomiendas hasta el número de tres originarias de un mismo remitente, *sometidas a la misma*

*tasa* y para la misma persona. Esta disposición no se aplica a las encomiendas expedidas contra reembolso o con declaración de valor, que deben ser cada una acompañada con un boletín separado.

No obstante, es facultativo de cada Administración exigir un boletín y declaraciones de aduana distintas para cada encomienda *originarias o con destino al extranjero.*

3.—Las fórmulas de boletín de expedición y *las declaraciones de Aduana* que no estén impresas en francés, deben llevar una traducción sublineal en ese idioma.

4.—Los boletines de expedición que acompañen a las encomiendas con valor declarado deben llevar, para cada una, la impresión del sello que sirvió para cerrar el envío, así como la indicación del valor declarado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el título 4º del artículo V del presente Reglamento.

El peso exacto en gramos de cada encomienda con valor declarado, debe inscribirse por la Administración de origen, tanto sobre la dirección de la encomienda como en el boletín de expedición en el lugar reservado en esa fórmula.

5.—Las Administraciones contratantes declinan toda responsabilidad en cuanto a la exactitud de las declaraciones de Aduana.

## VII

### *Rótulos distintivos.*

1.—Cada encomienda, así como el boletín de expedición que le corresponde, debe hallarse revestida de una etiqueta conforme al modelo D anexo, en el cual se indica el número de registro y el nombre de la oficina de imposición. La misma oficina de origen, no puede emplear al mismo tiempo dos o más series de etiquetas salvo el caso de que las series se singularicen por caracteres distintivos.

2.—El boletín de expedición es sellado además por la de origen, del lado de la dirección con un timbre que indique el lugar y la fecha de imposición.

*3.—Las encomiendas con valor declarado así como los boletines de expedición, deben llevar una entiqueta colorada con la indicación "valor declarado" en caracteres latinos.*

*4.—Las encomiendas gravadas con reembolso así como los boletines de expedición, deben llevar una etiqueta color naranja conforme al modelo D anexo al Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.*

5.— Las encomiendas a entregarse por expreso, son lo mismo que los boletines de expedición, caracterizadas con un sello o etiqueta que lleve en gruesos caracteres la palabra: "expreso".

*6.—Las encomiendas urgentes y los boletines de expedición relativos a las mismas, deben llevar una etiqueta con la indicación, bien visible: "urgente".*

7.—Cuando las encomiendas contengan especies amonedadas, materias de oro o plata u otros objetos preciosos, las etiquetas a que se refieren los incisos 1, 3, 4, 5 y 6 precedentes y los timbres postales, si tuvieran que ser colocados sobre la encomienda, deben serlo especialmente a fin de que los mismos no puedan tapar las lesiones del embalaje. Tampoco deben doblarse sobre las dos faces del embalaje de modo que cubran el borde.

## VIII

### *Encomiendas libres de derechos.*

1.—Las encomiendas a entregarse libres de derechos a los destinatarios o libres de derechos de Aduana, solamente deben llevar sobre la dirección como sobre los boletines de expedición, una etiqueta de color con la indicación en gruesos caracteres: *"Franco de todo derecho"* o *"Libre de derechos de Aduana solamente"*. La misma indicación debe ser escrita por los remitentes en los boletines de expedición.

*2.—Toda encomienda expedida "Libre de derechos" debe acompañarse de un boletín de franqueo conforme al modelo E anexo, confeccionando en cartón color amarillo y cuyo frente lo llena la oficina remitente de acuerdo con las indicaciones de la fórmula.*

*Un solo boletín de fronqueo puede servir pora vorias encomiendos ordinarias hasta el número de tres, originarias de un mismo remitente, sometidas a lo misma tasa y para lo mismo persona. Esta disposición no se aplica a las encomiendos contra reembolso ni con valor declarado, qae deben ser acompañadas cada una de un boletín seporado. Además, le es permitido o cada país exigir an boletín de fronqaeo distinto para cada encomienda originaria o con destino al extronjero.*

*El boletín de fronqaeo se ota sólidamente al boletín de expedición.*

*3.—Después de lo entrega al destinatario, la oficina qae haya efectuado el despocho adaonero por cuenta del remitente, llena en lo que le corresponde, los indicaciones que figaron en el reverso del boletín de fronqueo y lo remite ocompañodo de los piezas justificotivas, bajo sobre cerrado sin indicoción del contenido, o lo Administración de origen de la encomienda.*

*No obstante, cado Administración tiene el derecho de efectuor, por medio de oficinas especialmente designadas, el envío de los boletines de franqueo gravados con gostos y de solicitar que los boletines devueltos del extranjero se remitan o ana oficino determinoda. En este último coso, el nombre de lo oficina o la cuol los boletines tengon que ser enviados, se menciona por la oficina remitente de la encomienda en el anverso del boletín de franqueo.*

*4.—A la recepción de un boletín de franqueo indicando los gastos efectuodos por la oficina destinotorio, la Administración de origen convierte el monto de esos gostos o su propio moneda de acuerdo con una tasa que fija ella misma y que no puede ser superior a las tasas estableeidas para la emisión de giros postales con destino al país de que se trate. El resultado de la conversión se indica en el cuerpo de la fórmula y sobre el cupón lateral a la vez que se confirma con lo firma del empleodo que efectaó lo conversión. Después de hober cobrodo el monto de los gastos la oficina de origen envía al remitente el cupón del boletín y en otro caso los elementos justificativos.*

*5.—Cuondo un envio que lleve la etiqueta "libre de derechos" llega al servicio destinatario sin boletín de franqueo, la oficina encargada del despacho oduanero formula un duplicado del mismo, teniendo cuidado de substituir el nombre del país de origen del envio por el propio, es decir, por el de lo Administración a que pertenezca la oficino que haga el duplicado. Cuando el boletín de franqaeo haya sufrido extrovio después de entregada la encomienda, se confecciona un duplicado en las mismas condiciones precedentemente expuestas.*

*6.—Los boletines de franqueo referentes a los envios que por un motivo cualquiera se devuelven al origen, deben ser anulados por la oficina que efectúo la operación atándolos a los boletines de expedición.*

## *IX*

*Forma de tronsmitir las encomiendas.*

1.—El intercambio de encomiendas postales entre paises limitrofes o ligados entre ellos por intermedio de un servicio marítimo directo, se efectúa por las oficinas y en los locales designados por las Administraciones interesadas.

2.—En las relaciones entre países separados por uno o más territorios intermediarios, las encomiendas postales deben seguir las vías que las Administraciones interesadas hayan convenido, entregándose al descubierto a la primera Administración intermediaria. Las administraciones interesadas pueden entenderse para establecer intercambio al descubierto, en sacos, canastas o compartimientos cerrados con hojas de ruta directas. En este caso, las referidas Administraciones disponen de común acuerdo las medidas necesarias para el *intercambio de encomiendas postales y las operaciones* de contabilidad.

3.—Sin embargo, es obligatorio formar recipientes cerrados cuando el número de encomiendas postales sea de

naturaleza capaz de obstaculizar las operaciones de una Administración intermediaria y cuando una declaración en tal sentido fuere formulada.

Los recipientes cerrados deben devolverse vacíos a la Administración remitente por primer correo, salvo otro arreglo entre las Administraciones respectivas. Los canastos, sacos y otros recipientes por el estilo, necesarios para el intercambio de las encomiendas, son a cargo y por partes iguales de las Administraciones que los utilizan en sus relaciones recíprocas, salvo arreglo en contrario.

*4.—Las Administraciones que participen en el intercambio de encomiendas urgentes, convienen los medios de asegurar la transmisión rápida y en lo posible directa de tales encomiendas, conviniendo igualmente, de común acuerdo, las medidas necesarias para la contabilidad.*

*5.—Cuando las encomiendas postales se retienen de oficio durante el transporte, ya fuere por el Correo o por la Aduana, el remitente debe ser invitado por medio de un aviso de no entrega a dar sus instrucciones. Sin embargo esta medida no es obligatoria en los casos de fuerza mayor, tales como huelga, inundaciones, etc.*

## X

### *Hojas de Ruta.—Anotación de encomiendas.*

1.—Las encomiendas postales se anotan por la oficina de cambio remitente en una hoja de ruta conforme al modelo F anexo al presente Reglamento, con todos los detalles que esta fórmula determina. No obstante, las Administraciones interesadas pueden ponerse de acuerdo para que las encomiendas ordinarias se inscriban en un solo block en las hojas de ruta con indicación sumaria del monto a bonificar. Los boletines de expedición, los giros de reembolso, las declaraciones de Aduana y *dado el caso los demás documentos que se exigen (tales como facturas, certificados de origen, de sanidad, etc.), así* como *los boletines* E y los avisos de recepción, se atan a la hoja de ruta.

*Las oficinas de cambio intermediarias no tienen obligación de verificar los documentos que acompañan a las hojas de ruta.*

2.—Las encomiendas postales para el servicio de prisioneros de guerra, se anotan en esas mismas hojas pero sin ninguna bonificación.

*3.—Salvo arreglo en contrario, en las relaciones por mar, las oficinas remitentes deben numerar las hojas de ruta en el ángulo izquierdo superior de acuerdo con una serie anual para cada oficina de origen y para cada una de destino, mencionando en lo posible, debajo del número, el nombre del paquete o barco transportador del despacho. El último número de un año vencido debe mencionarse sobre la hoja de ruta de la primera expedición del año siguiente.*

## XI

### *Avisos de recepción.*

1.—Cuando una encomienda postal fuere objeto de un aviso de recepción, la oficina de origen anota manuscrito sobre la encomienda o sobre el boletín de expedición, de modo bien visible, la mención: "Aviso de recepción", o por medio de un sello con la impresión de las letras "A. R."

2.—La fórmula de aviso de recepción se confecciona por la oficina de origen o por cualquier otra designada a tal efecto por la oficina remitente. Si esa fórmula no llega a la oficina de destino, ésta confecciona una de oficio. Los avisos de recepción deben redactarse en francés o llevar una traducción sublineal en ese idioma.

3.—La oficina destinataria después de llenar las formalidades del caso, devuelve el aviso de recepción, al *descubierto y franco de porte, dirigido al remitente de la encomienda.*

4.—Cuando el remitente solicita un aviso de recepción de una encomienda postal, posteriormente a la imposición de la misma, la oficina de origen re-

produce en una fórmula de aviso de recepción, lo más exactamente, la descripción de la encomienda (Oficina de origen, fecha de imposición, número, dirección, etc.). Esta fórmula se agrega a una reclamación modelo N, *revestida previamente de los timbres postales que representen lo tosa establecida en el artículo 5, inciso 6, de la Convención*, tramitándose de acuerdo con las prescripciones del artículo XVI; pero en caso de entrega regular de la encomienda a que se refiere el aviso de recepción, la oficina de destino retira la fórmula N y devuelve sólo el aviso, debidamente cumplido, al origen en la forma establecida por el inciso 3 precedente.

5.—Si un aviso de recepción regularmente solicitado por el remitente en el momentos de imposición no se devuelve en el término deseado a la oficina de origen, se procede, para reclamar el aviso faltante, conforme a las reglas establecidas en el inciso 4 precedente. La oficina de origen escribe en el encabezamiento la mención: "Duplicado de Aviso de Recepción, etc."

## XII

*Verificación por los oficinos de cambio.*

1.—A la recepción de una hoja de ruta, la oficina de cambio destinataria procede a verificar las encomiendas postales y los diversos documentos anotados en esa hoja y, si hubiere lugar, a constatar la falta u otras irregularidades por medio de una fórmula conforme al modelo G anexo al presente Reglamento, siguiendo el procedimiento dispuesto por el articulo IX del Reglamento de Ejecución de la Convención relativa a los valores declarados.

2.—Las diferencias de poca importancia en lo que se refiere al volumen, dimensión y peso, así como las irregularidades que no comprometan evidentemente la responsabilidad de las Administraciones respectivas, se denuncian solamente por un boletín de verificación.

3.—Toda diferencia que pueda ser extractada en las bonificaciones y puesta en cuenta, debe indicarse por boletín de verificación a la oficina remitente. Los boletines de verificación regularizados deben anexarse a las hojas de ruta que se relacione. Las correcciones que no fueren apoyadas por elementos justificativos no se admiten para la revisión.

## XIII

*Encomiendas grovodos con reembolso.*

1.—Las encomiendas gravadas con reembolso y los boletines de expedición respectivos, deben llevar del lado de la dirección la palabra "Reembolso" escrita o impresa en forma bien visible y seguida de la indicación del monto a cobrar por reembolso, en la moneda del país de origen, expresado en caracteres latinos, sin raspaduras ni enmiendas aunque fueren salvadas. *El remitente debe indicar sobre la encomienda y en el frente del boletín de expedición, su nombre y su dirección, igaalmente en caracteres lotinos.*

2.—Toda encomienda expedida contra reembolso debe ser acompañada de un giro de reembolso conforme o análogo al modelo H anexo al presente Reglamento. Este giro de reembolso que se agrega al boletín de expedición, debe llevar la indicación del monto del reembolso en la moneda del pais de *origen* e indicar, por regla general, al remitente de la encomienda como beneficiario del giro. No bstante, cada Administración tiene libertad para hacer dirigir a las oficinas de origen de las encomiendas o *a otras*, los giros relativos a los envios procedentes de su servicio. *El cupón del giro debe indicar el nombre y domicilio del destinatario de la encomienda, así como el lagar y la fecha de depósito del envío.*

3.—Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones de origen y de destino, el monto de los giros de reembolso se convierte en moneda del país destinatario a cargo de la Administración de ese país, que se sirve a tal efec-

to de las tasas de conversión que utiliza para la conversión de los giros postales con destino al país de origen de la encomienda.

4.—Inmediatamente después de cobrar el reembolso, la oficina de destino o cualquiera otra a tal efecto designada por la Administración destinataria, llena la parte "indicaciones de servicio" del giro de reembolso y después de haber puesto el sello fechador, reenvía ese giro franco de porte a la dirección que se haya indicado.

Los giros de reembolso se pagan en las condiciones determinadas por cada Administración, con el fin de asegurar la percepción del monto del reembolso por parte del remitente de la encomienda.

5.—En el caso de que el destinatario no pague el monto del reembolso en un plazo de siete días entre las relaciones de los países de Europa y quince con los de fuera de ella e igual término entre estos últimos, a partir del día siguiente a la llegada de la encomienda a la oficina destinataria, la encomienda se considera en estado de devolución, de acuerdo con las disposiciones del artículo XV, inciso 3 del presente Reglamento.

Estos plazos pueden prorrogarse hasta un máximum de *28* días para las Administraciones cuya legislación les imponga tal procedimiento como una obligación. *El remitente puede siempre solicitar, por medio de una anotación escrita en un idioma conocido en el país de destino, la devolución inmediata de la encomienda a su dirección si el destinatario rehusa pagar el monto del reembolso a la primera presentación de la encomienda.*

Los giros correspondientes a las *encomiendas postales gravadas de reembolso* que por un motivo cualquiera se devuelvan al origen, deben ser anulados por medio de la Administración que efectúa la devolución.

6.—Cuando los giros *correspondientes a las encomiendas gravadas de reembolso, se pierden,* extravían o destruyen antes del cobro del reembolso, *la oficina destinataria formula duplicado a nombre de la remitente.*

Los giros de reembolso extraviados, perdidos o destruídos después del cobro del reembolso, se reemplazan igualmente por duplicados o autorizaciones de pago después de constatar ambas Administraciones que el giro no fué pagado ni reembolsado.

7.—Los giros de reembolso cuyos beneficiarios no hayan reclamado el pago dentro del plazo de validez establecido por el Reglamento de Ejecución del Convenio relativo al intercambio de giros, se tratan de acuerdo con las disposiciones de los incisos 2 y 3 del artículo VIII del Reglamento de Ejecución del Convenio sobre el servicio de cobranzas.

*8.—Las disposiciones de los párrafos 7 y 8 del artículo XIII del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal relativas a los giros que no pueden ser entregados a los beneficiarios o no cobrados por éstos, se aplican igualmente en el servicio de encomiendas postales gravadas con reembolso.*

## XIV

### *Reexpedición.*

1.—Las encomiendas postales reexpedidas por causa de mala dirección, se encaminan por las vías más directas de que pueda disponer la Administración reexpedidora. *No pueden gravarse con derechos de Aduana ni otros por la mencionada Administración.* Cuando la reexpedición importa restitución de encomiendas a la Administración remitente, la oficina de cambio reexpedidora cobra las bonificaciones recibidas, después de indicar el error por medio de un boletín de verificación.

En el caso contrario y si el monto bonificado a la Administración reexpedidora es insuficiente para cubrir los gastos de reexpedición que le incumben, se acredita la diferencia aumentando la suma inscrita en su haber sobre la hoja de ruta de la oficina de cambio remitente. El motivo de tal

rectificación se notifica a la mencionada oficina por medio de un boletín de verificación.

Cuando una encomienda haya sido admitida a la expedición por error o por causas imputables al Correo y por tal motivo tenga que ser devuelta al país de origen, o si alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 de la Convención fuera constatada por la oficina de cambio de entrada o en el curso de las operaciones de cambio, se procede del mismo modo que si la encomienda tuviera que ser devuelta a la Administración remitente por causa de mala dirección.

2.—Las encomiendas postales reexpedidas por causa de cambio de residencia de los destinatarios *o de un error imputable al remitente*, se gravan, a cargo del destinatario por la oficina distribuidora, con una tasa que representa la cuota parte correspondiente a la última Administración, a la reexpedidora y, si hubiere lugar, a cada una de las intermediarias.

La Administración reexpedidora se acredita su cuota parte sobre la intermediaria o sobre la de la nueva dirección. En el caso de que el país de reexpedición y el del nuevo destino no sean limítrofes, la primera Administración intermediaria que recibe la encomienda postal reexpedida, se acredita el monto de su cuota parte y la correspondiente a la de la Administración reexpedidora, cargándolas a la que entrega el envío y esta última a su vez, si no fuere más que una intermediaria, repite ante la siguiente su propia cuota parte acumulando aquellas que le fueron cargadas por las Administraciones precedentes. La misma operación se continúa en las relaciones entre las diferentes Administraciones que participan en el transporte, hasta que la encomienda postal llega a la de distribución.

Sin embargo, si la tasa exigida por el recorrido ulterior de una encomienda a reexpedir se paga en el momento de la reexpedición, ese objeto se considera como si fuera dirigido directamente del país reexpedidor al de destino, entregándose al destinatario sin tasa postal.

3.—Las encomiendas gravadas de reembolso pueden ser reexpedidas si el país del nuevo destino mantiene con el de origen intercambio de encomiendas gravadas con reembolso. Las encomiendas, en el caso de reexpedición, se acompañan con los giros postales de reembolso formulados por el servicio de origen. La Administración del nuevo destino procede con respecto a la liquidación del reembolso, como si la encomienda le hubiere sido directamente expedida.

4.— Las encomiendas se reexpiden en su embalaje primitivo acompañándolas del boletín de expedición confeccionado por la oficina de origen. En el caso en que una encomienda por un motivo cualquiera tenga que ser reembalada o el boletín de expedición primitivo reemplazado por uno suplementario, es indispensable que el nombre de la oficina de origen de la encomienda y el número de registro primitivo figuren, tanto sobre la encomienda, como sobre el boletín de expedición.

## XV

### *Devoluciones.*

*1.—Cuando el remitente de una encomienda que esté en estado de devolución no haya indicado al dorso del boletín de expedición y sobre el mismo envío, el procedimiento que debe observarse con su encomienda, la Administración de destino avisa a la de origen en el más corto plazo posible, que aquella se encuentra detenido.*

*A tal efecto, se hace uso de una fórmula conforme al modelo J anexo, escrito en francés o con una traducción sublineal en ese idioma. La disposición del remitente no puede ser otra que algunas de las establecidas en el inciso 2 siguiente.*

Por regla general, *los avisos de falta de entrega* se cambian entre las oficinas de entrega y origen. Sin embargo, cada Administración puede solicitar que los avisos que le corresponden a

su servicio se transmitan a su Administración central o a una oficina especialmente designada. *El aviso de falta de entrega debe indicar, dado el caso, el monto de los gastos de Aduana y otros que graven a la encomienda y de aquellos que aun pudieran afectarla debido a un prolongado almacenaje.*

Cuando las encomiendas postales que hayan dado lugar a un aviso, se retiran o reexpiden antes de la recepción de las disposiciones del remitente, la oficina de origen debe ser informada inmediatamente a fin de hacerlo saber al remitente. Después de recibir las disposiciones del remitente aquellas últimas sólo son válidas y ejecutorias.

2.—El remitente de una encomienda caída en devolución puede solicitar:

a) Que la encomienda le sea inmediatamente devuelta;

*b) Que la dirección de la encomienda sea rectificada o completada;*

c) Que la encomienda sea entregada a otro destinatario o que sea reexpedida a otro destino para ser entregada al destinatario primitivo o a otra persona;

d) Que el destinatario primitivo reciba aviso una vez más;

e) Que la encomienda se venda por cuenta y riesgo del remitente *o que se considere abandonada;*

f) Que una encomienda gravada con reembolso se entregue al destinatario primitivo o a otra persona, sin cobrar el reembolso o contra el pago de una suma inferior a la indicada en un principio. El procedimiento a seguir en lo que respecta a la anulación o el reemplazo del giro de reembolso, es el que determina el inciso 2, artículo XVII siguiente;

*g) Que la encomienda se entregue al destinatario sin cobrarle derecho de Aduana ni cualquier otro gasto que afectara al envío.*

Si el remitente no contesta *del todo o no expresa su propósito conforme al pedido de instrucciones que se le formulen por la Administración de origen, la de destino no tiene obligación de dirigirle un nuevo aviso; en tal caso, se devuelve la encomienda al expirar el plazo determinado en el inciso 3, siguiente. Del mismo modo si el remitente rehusa aceptar el aviso de no entrega o pagar los derechos previstos por el inciso 6 del artículo 5 de la Convención.*

Las encomiendas postales que no hayan podido ser entregadas a los destinatarios por una causa cualquiera y cuyos remitentes hayan hecho abandono liso y llano, no se devuelven por la Administración destinataria que las trata de acuerdo con su legislación interna.

3.—Si en el plazo de un mes a partir del envío del aviso, la oficina de destino no recibe instrucciones suficientes, la encomienda se devuelve a la de origen. Este plazo *se eleva a cuatro meses en las relaciones con los países de ultramar.*

*Las encomiendas mantenidas en depósito a disposición de los destinatarios o dirigidas a Poste Restante, se consideran como en estado de devolución después del plazo de conservación establecido por los reglamentos del país de destino, sin que tal plazo, sin embargo, pueda sobrepasar a cuatro meses en las relaciones con los países de ultramar y a uno en las otras relaciones.*

*La devolución de una encomienda debe operarse inmediatamente si la solicitud del remitente, formulada por medio de una anotación previa sobre el boletín de expedición o en respuesta a un aviso de no entrega modelo J, no puede ejecutarse o no haya dado resultado para la entrega de la encomienda. Si el remitente hubiere agregado a su nueva disposición una segunda instrucción eventual (otra dirección, etc.), la encomienda no se devuelve, salvo el caso que la disposición subsidiaria no hubiere tenido a su vez ningún resultado.*

4.—Toda encomienda cuyo destinatario se haya ausentado para un país que no participe en la Convención de encomiendas postales, se considera

como caída en devolución, salvo que la Administración del primer destino esté en condiciones de hacerla llegar a poder del destinatario.

Las encomiendas a devolver al remitente se anotan en la hoja de ruta con la mención: "devolución" en la columna de observaciones. Se tratan y tasan como los objetos reexpedidos por causas de cambio de residencia de los destinatarios.

*En el caso de que estas encomiendas estén gravadas con otros gastos aparte de la tasa de reenvío, los mismos deben detallarse en el boletín de expedición.*

5.—Sólo los artículos expuestos a deterioro o corrupción pueden ser vendidos inmediatamente, lo mismo en viaje de ida que de regreso, sin aviso previo y sin formalidad judicial, a beneficio de quien tenga derecho. En caso de imposibilidad de venta por una causa cualquiera, los objetos deteriorados o que se corrompan son destruídos.

Se levanta acta de la venta o de la destrucción.

Una copia del acta acompañada del boletín de expedición se remite a la oficina de origen.

El producido de la venta sirve, en primer término, para cubrir los gastos que afecten al envío. El excedente, dado el caso, se envía a la oficina de origen para ser entregado al remitente quien carga con los gastos de envío. Los gastos que no fueren cubiertos con la venta, quedan a cargo del remitente, reclamándoselos a la Administración de origen.

## XVI

### *Reclamaciones.*

1.—Para las reclamaciones de encomiendas postales o *de giros de reembolso no recibidos devueltos*, se hace uso de una fórmula conforme o análoga al modelo N anexo al presente Reglamento. La Administración del país de origen remite esa fórmula directamente a la oficina de destino.

2.—Sin embargo, en las relaciones con los países de ultramar y de estos entre ellos, la reclamación se remite de oficina a oficina siguiendo la misma vía de encaminamiento que el envío que da motivo al reclamo.

3.—En el caso previsto en el inciso 1, precedente, cuando la Administración destinataria esté en condiciones de suministrar informes sobre la suerte definitiva de la encomienda reclamada *o del giro de reembolso*, devuelve la fórmula revestida de los informes que el caso requiera a la Administración de origen.

Cuando la suerte de una encomienda que haya pasado por varios servicios no pueda ser inmediatamente constatada en aquel del país de destino, la Administración destinaria *reenvía* la fórmula a la de *origen. Esta completa la fórmula y previa indicación de los detalles de encaminamiento a la primera Administración intermediaria, la remite en seguida a la que haya recibido el envío, la que a su vez completa los datos para la Administración siguiente. La reclamación sigue así de oficina a oficina hasta que se establece la suerte del objeto reclamado.* La administración que haya efectuado la entrega al destinatario o que, dado el caso, no pueda precisar ni la entrega ni el encaminamiento a otra, deja constancia del hecho en la fórmula y la devuelve al origen.

4.—En el caso previsto en el inciso 2, precedente, las investigaciones se siguen desde la oficina de origen hasta la de destino. Cada una informa en la fórmula los datos de transmisión a la Administración siguiente enviándola en seguida a la que corresponda. *Si los datos de encaminamiento a la Administración siguiente no pueden establecerse, la fórmula se envía al país de destino.* La Administración que haya hecho entrega al destinatario o que, dado el caso, no pueda precisar ni la entrega ni el encaminamiento regular a otra Administración, constata el hecho en la fórmula y la devuelve a la Administración de origen.

5.—Las fórmulas N se redactan en francés o llevan una traducción sublineal en ese idioma. Deben acompañarse en lo posible de un facsímil de la dirección. Estas fórmulas se envían sin nota, en sobres cerrados. Cada Administración queda en libertad de pedir, por una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones que se refieran a su servicio, se envíen a su Administración central o a una oficina especial designada o directamente a la oficina de destino o, si esta fuera únicamente intermediaria, a la de cambio a que hubiere sido expedido el envío.

## XVII

*Pedidos de retiro, cambios de dirección o de anulación de reembolso.*

1.—Los pedidos de retiro de encomiendas postales o de cambio de dirección, se someten a las reglas y formalidades establecidas en el artículo XXX del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

2.—En caso de solicitud de anulación parcial de una encomienda gravada de reembolso, un nuevo giro de reembolso formulado por el monto de la reducción, debe agregarse a la solicitud.

Los giros de reembolso anulados o reemplazados se destruyen por medio de la oficina destinataria de las encomiendas.

## XVIII

*Contabilidad.*

1.—Cada Administración hace formular mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio y por todos los envíos recibidos de las similares de una misma Administración, un estado conforme al modelo K anexo al presente Reglamento, con las sumas anotadas en cada hoja de ruta, sea a su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si hubiere lugar, de las tasas percibidas por la Administración remitente, o a su débito por la parte correspondiente a la Administración reexpedidora y a las intermediarias, en caso de reexpedición o devolución cuyas tasas se cobren a los destinatarios.

2.—Los estados K se resumen en seguida por la misma Administración en una cuenta L cuyo modelo se encuentra igualmente anexo al presente Reglamento.

3.—Esta cuenta, acompañada de los estados parciales, de las hojas de ruta y si hubiere lugar, de los boletines de verificación respectivos, se somete al examen de la Administración vinculada a la cuenta, en el curso del mes que sigue al que la misma corresponde.

Los totales no deben ser nunca rectificados. Los errores que puedan cometerse deben salvarse por medio de estados diferenciales.

4.—Las cuentas mensuales después de ser rectificadas y aceptadas por una y otra parte, se resumen en una cuenta general trimestral al cuidado de la Administración acreedora.

Las administraciones participantes tiene sin embargo la facultad de convenir entre ellas la forma de no efectuar los resúmenes sino semestral o anualmente.

5.—Los saldos resultantes de los balances de las cuentas recíprocas entre dos Administraciones, son pagados por la deudora a la acreedora *en la forma establecida en el inciso 1 del artículo XXXVI del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal como igualmente en el Protocolo Final de dicho Reglamento.*

6.—La formulación, envío y pago de las cuentas debe efectuarse en el más breve plazo posible y a más tardar antes de finalizar el trimestre siguiente. Transcurrido ese plazo las sumas adeudadas por una Administración a otra, producen interés a razón de 7% anual a partir del dia de expiración de ese plazo.

7.—Las Administraciones interesadas se reservan sin embargo la facultad de tomar de común acuerdo otras disposiciones que las formuladas en el presente artículo.

## XIX

*Cuentas de reembolso.*

1.—Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, las cuentas de reembolso pagadas por cada Administración por cuenta de una u otra, se efectúa por medio de anexos a las cuentas particulares (modelo M adjunto) de giros postales de la Administración acreedora para la Administración correspondiente.

2.—En esas cuentas de reembolso que se acompañan de los giros de reembolso pagados o finiquitados, los giros se anotan por orden alfabético de oficinas emisoras y por orden numérico de inscripción de giros en los registros de esa oficina. Al final de la cuenta la Administración que la establece, deduce de la suma total de su crédito un medio por ciento que representa la cuota parte de la Administración correspondiente en los derechos de reembolso.

3.—La suma final de la cuenta particular de reembolso se agrega, en lo que fuere posible, a la de la cuenta particular de giros postales por el mismo ejercicio. La verificación y liquidación de esas cuentas se efectúan según las reglas establecidas para las cuentas de giros postales por el Reglamento de Ejecución del convenio relativo a giros.

## XX

*Cuentas de derechos de Aduana que figaren sobre los boletines de franqueo.*

*1.—Las cuentas relativas a los gastos de Aduana, etc., desembolsados por cada Administración por cuenta de otra, se efectúa por medio de cuentas particulares mensuales conforme al modelo E bis, anexo, que se establecen en la moneda del país acreedor por la Administración deudora. Los boletines de franqueo se anotan en las cuentas por orden alfabético de oficinas que hayan realizado el despacho aduanero, sigaiendo el orden numérico que les haya sido dado por esas oficinas.*

*2.—La cuenta particular acompañada de los boletines formulados, se transmite a la Administración acreedora a más tardar a fin del mes que sigae a aquel a que la cuenta se refiere. No se formalan cuentas negativas.*

*3.—La verificación de estas cuentas se efectúa de acuerdo con las reglas establecidas para las cuentas de giros postales por el Reglamento de Ejecución del Convenio relativo al servicio de giros.*

*4.—Las cuentas de derechos de Aduana dan lugar a una liquidación especial Sin embargo, para las Administraciones que lo soliciten, se anexan a las cuentas de giros postales o a las cuentas L o M de dichas Administraciones.*

## *XXI*

*Notificación de documentos relativos al intercambio de encomiendas*

1.—Las Administraciones se notifican recíprocamente por intermedio de la Oficina Internacional y con tres meses por lo menos antes de poner en ejecución la Convención, lo siguiente:

a) Las disposiciones que hubieren tomado en lo que se refiere al límite de peso, la declaración valor, las encomiendas embarazosas, los reembolsos, el número de encomiendas que pueden acompañarse con una sola declaración de Aduana y la admisión de comunicaciones manuscritas sobre los boletines de expedición;

b) Si hubiere lugar, los límites de dimensión y de volumen a que se refiere el inciso 2 del artículo III del presente Reglamento;

c) Tarifa aplicable en su servicio a las encomiendas postales para cada uno de los países contratantes, de acuerdo con el artículo 5 de la Convención relativa a las encomiendas postales y al artículo 1 del presente Reglamento;

*d) Las tasas terminales aplicadas a las encomiendas postales;*

e) El nombre de las oficinas o localidades que participarán en el intercam-

bio de encomiendas postales o el aviso de que todas son aptas para ese servicio.;

f) Un extracto en idioma alemán, inglés, español o francés, de las disposiciones de las leyes y Reglamentos internos aplicables al transporte de encomiendas postales.

2.—Toda modificación producida ulteriormente en relación con las disposiciones precedentemente mencionadas, debe ser igualmente notificada sin retardo .

XXII

*Proposiciones de modificación al Reglamento de Ejecución.*

1.—En el intervalo que siga entre las reuniones a que se refiere el artículo 27 de la Convención Principal, toda Administración de un país contratante tiene el derecho de dirigir a las otras Administraciones participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al presente Reglamento.

2.—Toda proposición se somete al procedimiento determinado por el artículo XLIV del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

3.—Para tener fuerza ejecutiva las proposiciones deben reunir:

a) Unanimidad de sufragios si se trata del agregado de nuevas disposiciones o de la modificación a disposiciones del presente artículo y del artículo XXIII;

b) Los dos tercios de votos si se trata de la modificación de disposiciones de los artículos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV;

c) Simple mayoría absoluta si se trata de la modificación de otros artículos o de la interpretación de diversas disposiciones del presente Reglamento, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 25 de la Convención Principal.

4.—Las resoluciones válidas se consagran por una simple notificación de la Oficina Internacional a todas las Administraciones participantes.

5.—Toda modificación o resolución adoptada entra en vigencia tres meses por lo menos después de haber sido notificada.

XXIII

*Vigencia del Reglamento.*

El presente Reglamento se hará ejecutivo a partir del día en que sea puesta en vigencia la Convención.

Tendrá la misma duración que aquélla, salvo que fuere renovada de común acuerdo entre las partes contratantes.

Hecho en Madrid, el 30 de noviembre de 1920.

Por Alemania, Ronge, Schenk, Orth. — Por la República Argentina, A. Barrera Nicholson. — Por Austria, Eberan. — Por Bélgica, A. Pirard Tixhon, Hub. Krains. — Por la Colonia del Congo Belga, M. Halewyck, G. Tondeur. — Por Bolivia, Luis Rodríguez. — Por Brasil, Alcibíades Pecanha, J. Henrique Aderne. — Por Bulgaria, N. Statcheff. — Por Chile, A. de la Cruz, Florencio Márquez de la Plata, Gus. Cousiño.—Por Chile, Liou Fou-Tcheng. — Por la República de Colombia, W. Mac. Lellan, Gabriel Roldán. — Por la República de Costa Rica, Manuel M. de Peralta.—Por la República de Cuba, Juan Iruretagoyena.—Por Dinamarca, Hollnagel, Jensen, Holmbland. — Por la República Dominicana, Leopoldo Lovelace. — Por Egipto, N. T. Bortón. —Por la República de Ecuador, Luis Robalino Dávila, Leonidas A. Yerovi. —Por España, Conde de Colombi, José de García Torres, Guillermo Capdevila, José de España, Martín Vicente, Antonio Camacho. — Por las Colonias españolas, Bernardo Rolland, Manuel G. Acebo. — Por la Etiopía, Weuldeu-Berhane. — Por Finlandia, G. E. F. Albrechet. — Por Francia, M. Lebón, P. M. Georgas Bonnet, M. Lebón, G. Blan, P. Bouillard, Barrail. — Por Algeria, H. Treuillé. — Por las colonias y protectorados franceses de la Indochina, André Touzet. — Por el conjunto de otras colonias francesas, G. Demartial. — Por Grecia, P. Scassi, Th. Penthé-

roudakis. — Por *Guatemala,* Juan J. Ortega, Enrique Traumann. — Por la República de Haití, Luis Ma. Soler. — Por la República de Honduras, Ricardo Beltrán y Rózpide. — Por Hungría, O. de Fejer, G. Barón Szalay. — Por las Indias Británicas, G. R. Clarke. — Por Islandia, Hollnagel Jensen. — Por Italia y sus colonias, E. Demalti, S. Ortisi. — Por Japón, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por El Chosen, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por el conjunto de otras dependencias japonesas, S. Nakanishi, Arajiro Miura, Y. Hiratsuka. — Por la República de Liberia, Luis Ma. Soler. — Por Luxemburgo, G. Faber. — Por Marruecos (con exclusión de la zona española), Gerard Japy, J. Walter. — Por Marruecos (zona española), M. Aguirre de Cárcer, L. López Ferrer, C. García de Castro. —Por Nicaragua, M. Ig. Terán. — Por Noruega, Sommerschild, Klaus Helsing. — Por la República de Panamá, J. D. Arosemena. — Por el Paraguay, Fernando Pignet. — Por los Países Bajos, A. W. Kymmell, J. S. v. Gelder. — Por las Indias Holandesas, Wigman, W. F. Gerdes Oosterbeek, J. van der Werf. — Por las Colonias Holandesas en América, Wigman, W. F. Gerdes, Oosterbeek, J. van der Werdf. — Por Perú, D. C. Urrea, C. Barrenechea, Y. Raygada.—Por Persia, Hussein Khan Alai, C. Molitor.—Por Polonia, W. Dobrowolski, Maciejewski, Dr. Marjan Blanchier. — Por Portugal, Henrique Mousinho de Albuquerque. — Por las Colonias Portuguesas de Africa, Juvenal Elvas Floriado Santa Bárbara. — Por las Colonias Portuguesas de Asia y Oceanía, José Emilio dos Santos e Silva. — Por Rumania, D. G. Marinesco, Eug. Boukman. — Por Rusia,....— Por la República de San Marino,.... — Por El Salvador, Ismael G. Fuentes. — Por el Territorio del Sarre, Douarche. — Por el Reino de Servia, Croacia y Eslovenia, Drag. Dimitriyevitch, S. P. Toutoundjitch, Dr. Franya Pavlitch, Costa Zlatanovitch. — Por el Reino de Siam, Phra Sanpakitch Preecha. — Por Suecia, Julius Jhuhlin, Thore Wennqvist. — Por Suiza, Mengotti, F. Boss. — Por Checoeslovaquia, Dr. Otoker Ruzicka, Václav Kucera. — Por Túnez, Gerard Japy, A. Barbarat. — Por Turquía, Méhmed-Ali. — Por el Uruguay, Adolfo Agorio. — Por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Emilio Coll, Barceló A. Posse.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1922.

Vistos la Convención Principal de la Unión Postal Universal, subscrita en Madrid por los Delegados de Guatemala el 30 de noviembre de 1920, y las Convenciones adicionales sobre intercambio de Cartas y Cajas con valor declarado y Encomiendas Postales; Protocolos y Reglamentos de Ejecución de dichas Convenciones; y, estando los referidos documentos de conformidad con las instrucciones que oportunamente fueron comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo uso de las facultades de que se halla investido por el Decreto legislativo Número 1216, de fecha 29 de mayo del corriente año,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación al Pacto y documentos de que se ha hecho mención, los que se publicarán para los efectos de ley; debiendo depositarse el instrumento de ratificación, en Madrid, de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Convención Principal; y,

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ADRIÁN RECINOS.

---

(1) Aprobada por Decreto legislativo Nº 1446 de 1º de mayo de 1926. Tomo 45.

*Convención Principal de la Unión Postal Panamericana y Convenios adicionales sobre Giros y Encomiendas Postales, Protocolos y Reglamentos de Ejecución de las mismas Convenciones, subscritas en Buenos Aires por los Delegados de Guatemala, el 15 de septiembre de 1921; y acuerdo en que se aprueban.*

## UNION POSTAL PANAMERICANA

*Convención Principal.*

Concluída entre las Repúblicas Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los países arriba citados, reunidos en Congreso en Buenos Aires, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Convención Postal Universal de Madrid, inspirándose en el deseo de extender y perfeccionar los servicios postales panamericanos y de establecer una solidaridad de acción que pueda representar eficazmente en los Congresos Postales Universales los intereses comunes de las Repúblicas Americanas, en lo que se refiere a las comunicaciones por correo, han convenido en celebrar, bajo reserva de ratificación, la Convención siguiente:

### ARTICULO I

*Unión Panamericana de Correos.*

Los países contratantes que, de acuerdo con la declaración que precede, constituyen la Unión Panamericana de Correos con el objeto de mejorar la ejecución de los servicios postales, convienen en las siguientes cláusulas:

### ARTICULO II

*Tránsito libre y gratuito.*

1.—Los países adheridos a la presente Convención formarán un sólo territorio postal.

2.—Cada uno de los países contratantes se compromete a transportar libre y gratuitamente por su territorio, mediante los servicios que dependan de su Administración o utilice para el envío directo de su propia correspondencia, la que reciba de cualquiera de estos países con destino a cualquier otro país contratante o de la Unión Postal Universal.

Sin embargo, serán de cuenta del país de origen los gastos de transporte terrestre o marítimo de la correspondencia, cuando ésta requiera para su curso subsiguiente la mediación de países extraños a los adheridos al presente Convenio y ese transporte sea oneroso y no gratuito.

### ARTICULO III

*Libertad de tarifas.*

1.—Se establece, como principio fundamental, la libertad de tarifas. En las relaciones postales entre los países adheridos regirán las tarifas que cada una de las Administraciones establezca dentro de la mitad del equivalente en dólares del máximo fijado por la Convención Postal Universal de Madrid.

### ARTICULO IV

*Régimen y convenios especiales.*

1.—Las disposiciones de esta Convención se aplicarán a las cartas, tarjetas postales, impresos de todas clases, papeles de negocio y muestras.

2.—Los mismos países, ya sea por su vecindad, por su situación limítrofe o por la intensidad de sus relaciones postales, podrán establecer entre sí uniones más estrechas sobre cualesquiera de los servicios instituídos por la presente Convención y demás arreglos especiales celebrados por este Congreso.

### ARTICULO V

*Franqueo obligatorio.*

Es obligatorio, en los países contratantes, el pago previo del porte total de toda clase de correspondencia inclusi-

ve los paquetes cerrados, con la única excepción de las cartas en su forma usual y ordinaria, para las cuales es obligatorio el pago previo, por lo menos, de un porte sencillo. Por las cartas insuficientemente franqueadas sólo se cobrará la diferencia de porte no pagado.

ARTICULO VI

*Franquicia de porte.*

1.—Las partes contratantes convienen en acordar franquicia de porte tanto en su servicio interno como en el panamericano, a la correspondencia de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana y a la de los miembros del Cuerpo Diplomático de los países signatarios. Los cónsules gozarán de franquicia para la correspondencia oficial que dirijan a sus respectivos países, para la que cambien entre sí y para la que pudieran dirigir al Gobierno del país en que estuvieran acreditados siempre que exista reciprocidad.

2.—El despacho de la correspondencia del cuerpo diplomático que se cambie entre las Secretarías de Estado de los respectivos países y sus Embajadas y Legaciones en el exterior, se hará por medio de valijas diplomáticas que gozarán de las citadas franquicias y de todas las seguridades de los envíos oficiales.

3.—Acuerdan igualmente la exención de franqueo para un ejemplar que en canje expidan los diarios y otros periódicos americanos, por cada destinatario, cuando esas publicaciones sean de manifiesta seriedad y traten asuntos de interés general.

ARTICULO VII

*Prohibición.*

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación interna de cada país respecto a restricciones en la circulación de correspondencia, no se dará curso a las publicaciones pornográficas, ni a las que atenten contra la seguridad y el orden públicos.

ARTICULO VIII

*Servicios especiales.*

Los países contratantes se comprometen a adherir a la brevedad posible a los servicios especiales establecidos por la Convención Postal Universal de Madrid que no ejecuten en la actualidad.

También se obligan a hacer extensivos a todo el continente americano los servicios postales mencionados que realicen en el interior de su país.

ARTICULO IX

*Disposiciones varias.*

1.—Los países signatarios adoptarán el "porte pagado" a cuyo efecto se comprometen a permitir la circulación de los diarios o publicaciones periódicas sueltas o en paquetes, con exclusión de los de propaganda o réclame exclusivamente comercial.

2.—En caso de que alguna Administración no adherida a este Convenio— no obstante las disposiciones especiales vigentes en los países contratantes, en materia de privilegios de paquete u otros análogos, concedidos con la obligación del servicio gratuito del transporte postal — pretendiera, basándose en el artículo 3, inciso 3 de la Convención Postal Universal de Madrid cobrar gastos de tránsito marítimo a cualquiera de los países que forman la Unión Postal Panamericana, se exigirá de las compañías de navegación que gocen de dichos privilegios el reembolso de las cantidades que cobre su Administración por concepto de tránsito marítimo; y en el supuesto de negarse a ello, las partes contratantes podrán, a requerimiento de la Administración interesada, retirar las ventajas o privilegios acordados.

ARTICULO X

*Idioma oficial.*

Se adopta el castellano como idioma oficial para los asuntos relativos al

servicio de correos, pudiendo los países cuyo idioma no fuere éste, usar el propio.

## ARTICULO XI

*Protección a los agentes postales.*

Las autoridades de los países contratantes estarán obligadas a prestar, cuando les sea solicitada, la cooperación que necesiten los agentes postales encargados del transporte de valijas y correspondencia en tránsito por esos países.

## ARTICULO XII

*Arbitraje.*

Todo conflicto o desacuerdo que pudiera suscitarse en las relaciones postales de los países americanos, será resuelto por juicio arbitral que se realizará en la forma que establece el artículo 25 de la Convención Postal Universal de Madrid.

Toda designación de árbitros deberá recaer en los países signatarios, con intervención de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana.

## ARTICULO XIII

*Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana.*

1.—Queda subsistente, con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana, la Oficina Central que funciona en Montevideo, la que estará sujeta a la vigilancia de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República Oriental del Uruguay, y cuyos gastos serán sufragados por todas las Administraciones postales de los países contratantes.

2.—La Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana queda encargada:

a) De reunir, coordinar, publicar y distribuír los datos de toda clase que interesen especialmente al servicio postal internacional panamericano;

b) De emitir, a pedido de las partes interesadas, su opinión sobre las cuestiones litigiosas que se presenten con motivo de las disposiciones que atañen a las relaciones de los Correos americanos;

c) De hacer conocer los pedidos sobre modificaciones de los actos del Congreso que llegaran a formularse;

d) De notificar los cambios que fueran adoptados;

e) De hacer conocer los resultados que se obtengan de las disposiciones y medidas reglamentarias de importancia, que las Administraciones adopten en su servicio interno y que le serán comunicadas, por las mismas, a título informativo;

f) De la formación de una guía postal panamericana;

g) De confeccionar un mapa postal panamericano;

h) De formular el resumen de la estadística del movimiento postal panamericano, de acuerdo con los datos que le comunicará anualmente cada Administración;

i) De formar un cuadro en que aparezcan las vías más rápidas para la transmisión de la correspondencia de uno a otro de los países contratantes;

j) De publicar el cuadro de equivalencias y la tarifa de porte del servicio interior de cada uno de los países interesados;

k) Y, en general, de proceder a los estudios y trabajos que se le pidan, en interés de los países contratantes.

3.—La Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana tendrá a su cargo los cometidos que el artículo 13 de la Convención Postal Universal y VII del respectivo Reglamento asignan a la Oficina Internacional de Berna, en el caso de que alguna de las Administraciones contratantes adhiera al servicio de cupones-respuesta.

4.—Los gastos especiales que demande la formación de la guía postal panamericana, la confección del mapa de las comunicaciones postales de América y los de la reunión de Congre-

sos o Conferencias, serán sufragados por las Administraciones de los países signatarios por partes iguales.

5.—La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay, vigilará los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana, y le hará los anticipos que necesite.

ARTICULO XIV

*Aplicación de la Convención Postal Universal y de la Legislación Interna.*

1.—Todos los asuntos que se relacionen con el cambio de correspondencia entre los paises contratantes y que no estén previstos en esta Convención, se sujetarán a las disposiciones de la Convención Postal Universal y su Reglamento.

2.—Igualmente, la legislación interior de los mismos países se aplicará en todo aquello que no haya sido determinado por ambas Convenciones.

ARTICULO XV

*Proposiciones durante el intervalo de las reuniones.*

La presente Convención podrá ser modificada, en el intervalo que medie entre los congresos o reuniones, siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 28 de la Convención Postal Universal de Madrid. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones deberán obtener unanimidad de votos para el presente artículo y para los números 2, 3, 7, 8, 11, 12, 13, 16 y 18; dos terceras partes de votos para los números 5, y 6 y 9, y simple mayoría para los demás.

ARTICULO XVI

*Modificaciones y enmiendas.*

Las modificaciones o resoluciones adoptadas por las partes contratantes, aun aquellas de orden interno que afecten el servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva cuatro meses después de la fecha de la comunicación pasada por la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana.

ARTICULO XVII

*Congresos.*

1.—Los Congresos se reunirán, por lo menos, cada cinco años, a contar de la fecha en que fuera puesta en vigor la Convención concluida en el último.

2.—Cada Congreso fijará el lugar de la reunión del próximo.

ARTICULO XVIII

*Unidad monetaria.*

Para los efectos de esta Convención se establece como unidad monetaria el dólar.

ARTICULO XIX

*Vigencia y duración de la Convención y depósito de las ratificaciones.*

La presente Convención empezará a regir el primero de enero de mil novecientos veinte y tres, pero, antes de aquella fecha, podrán ponerla en ejecución los países que la hubieran ratificado y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las partes contratantes el derecho de retirarse de esta Unión mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay con un año de anticipación.

El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Buenos Aires en el más breve plazo posible; y de cada una de ellas se levantará el acta respectiva, cuya copia remitirá el Gobierno de la República Argentina, por la vía diplomática, a los Gobiernos de los demás países signatarios.

Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Convención, las estipulaciones de la Convención Postal Sudamericana sancionada en Montevideo el dos de febrero de mil novecientos once.

En el caso de que la Convención no fuera ratificada por uno o varios de los países concurrentes, no dejará de ser válida para los Estados que la hayan ratificado.

En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los países arriba citados subscriben la presente Convención en Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.

Por Argentina, Amadeo E. Grandi, Eduardo F. Giuffra. Por Bolivia, Luis Sansuste. Por Brasil, Labienno Salgado dos Santos, José Henrique Aderne. Por Colombia, Carlos Cuervo Márquez. Por Costa Rica, Carlos F. Valenzuela. Por Cuba, Alberto de la Torre y Soublette. Por Chile, Tulio Maquieira, Jorge Saavedra Agüero, Pedro A. Rivera. Por Dominicana:... Por Ecuador, Manuel Bustamante. Por El Salvador, Gustavo A. Ruiz. Por los Estados Unidos de América, O. K. Davis, Edwind Sands. Por *Guatemala,* Alberto Dodero, Julio Alvarez. Por México, José V. Chávez, Julio Jiménez Rueda. Por Nicaragua, Bartolomé M. Pons. Por Panamá, Estanislao S. Zeballo. Por Paraguay, Juan B. Gaona (hijo). Por Perú, César Sánchez Aizcorbe, Francisco Enrique Málaga Grenet. Por Uruguay, Daniel Muñoz, Juan Rampón. Por Venezuela, Carlos Cuervo Márquez.

## PROTOCOLO FINAL

*De la Convención Principal.*

En el momento de proceder a firmar la Convención concluída por el Congreso Postal Panamericano, los Plenipotenciarios que subscriben han convenido lo siguiente:

I.—Las partes contratantes se reservan el derecho de mantener sus actuales tarifas con los países signatarios hasta el próximo Congreso Postal Panamericano.

II.—Al establecerse el Ferrocarril Panamericano, cada uno de los países contratantes contribuirá para el sostenimiento del servicio de transporte de correspondencia por los trenes, proporcionalmente al peso de la correspondencia que expida en caso de que no se obtenga el transporte gratuito.

III.—Los países contratantes se comprometen a ejercitar sus mejores esfuerzos para obtener de las Compañías de Navegación que transportan su correspondencia al extranjero, que rebajen los fletes actuales, y que en ningún caso cobren por el servicio de regreso una suma mayor que la que perciben en el país de origen.

Queda entendido que la cláusula que precede no se refiere a los casos en que por privilegio de paquete o de otra naturaleza estén obligadas al transporte gratuito.

IV.—Panamá deja constancia de que no puede aceptar las disposiciones del inciso 2º del artículo 2 de la Convención, relativas a la gratuidad del tránsito.

V.—Aun cuando la Administración boliviana no se considera obligada a establecer inmediatamente el servicio de valores declarados, atento a los términos en que está concebido el artículo 8 del presente Convenio, se reserva su ejecución, por causas fundamentales, para mejor oportunidad.

VI.—La Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Panamá, Paraguay y Uruguay se reservan el derecho de fijar sus tasas en francos oro, en conformidad con la unidad monetaria de la Convención Postal Universal de Madrid.

VII.—El protocolo permanece abierto en favor de los países cuyos representantes no hayan subscrito hoy la Convención Principal o hayan firmado solamente un cierto número de las Convenciones sancionadas por el Congreso, con el objeto de permitirles adherir a las otras Convenciones que no hayan subscrito.

VIII.—El Congreso invita a España a adherirse a esta Convención y a su Reglamento de ejecución, y al efecto encomiéndase a la Oficina Internacional de Montevideo que formule la correspondiente invitación.

Por Argentina, Amadeo E. Grandi, Eduardo F. Giuffra. Por Bolivia, Luis Sansuste. Por Brasil, Labienno Salgado dos Santos, José Henrique Aderne. Por Colombia, Carlos Cuervo Márquez.

Por Costa Rica, Carlos F. Valenzuela. Por Cuba, Alberto de la Torre y Soublette. Por Chile, Tulio Maquieira, Jorge Saavedra Agüero, Pedro A. Rivera. Por Dominicana,....—Por Ecuador, Manuel Bustamante. Por El Salvador, Gustavo A. Ruiz. Por los Estados Unidos de América, O. K. Davis, Edwing Sands. Por Guatemala, Alberto Dodero, Julio Alvarez. Por México, José V. Chávez, Julio Jiménez Rueda. Por Nicaragua, Bartolomé M. Pons. Por Panamá, Estanislao S. Zeballos. Por Paraguay, Juan B. Gaona (hijo). Por Perú, César Sánchez Aizcorbe, Francisco Enrique Málaga Grenet. Por Uruguay, Daniel Muñoz, Juan Rampón. Por Venezuela, Carlos Cuervo Márquez.

## REGLAMENTO DE EJECUCION

*De la Convención Principal, concluido entre las Repúblicas:*

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicarabua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Los subscritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos, han convenido las siguientes reglas para asegurar la ejecución de la precedente Convención:

I.—Durante el período de estadística los despachos cerrados para países fuera de América, no deberán ser incluídos dentro de los sacos que contengan correspondencia americana que no esté sujeta a gastos de tránsito. El saco o paquete que contenga ésta, deberá llevar una inscripción bien visible que diga "Libre tránsito" — En caso de que los despachos para oficinas de cambio de los otros continentes, sean poco voluminosos, podrán incluírse varios dentro de uno o más sacos rotulados a la oficina americana que debe efectuar el embarque.

II.—Para la percepción de las tarifas a que se refiere el artículo 3 de la Convención, las Administraciones están obligadas a fijar los equivalentes de la moneda de sus respectivos países, debiendo dar aviso del caso a la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana para los efectos de lo dispuesto en la letra *j)*, inciso 2 del artículo 13 de la Convención Principal.

III.—Para gozar de la exención de porte a que se refiere el artículo 6 de la Convención el ejemplar que se remitan en canje los diarios, periódicos y revistas, deberá llevar al lado de la dirección la inscripción "Canje" en letras perfectamente visibles.

IV.—1.—Fíjanse los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana en la suma de doce mil pesos oro uruguayo por año, como máximo, comprendiéndose en dicha suma la constitución de un fondo para jubilaciones del personal de la misma.

2.—El Director de la Oficina Internacional será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a propuesta de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de dicho país, y gozará de la retribución mensual de cuatrocientos pesos oro uruguayo.

El Secretario y demás personal será nombrado, a proposición del Director de la Oficina Internacional, por la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay, fijándose el sueldo mensual del Secretario en la suma de doscientos pesos oro uruguayo.

Dichos empleados sólo podrán ser removidos de sus cargos con la intervención de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay y con arreglo a los procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados fijos de la propia Administración.

3.—Para la distribución de los gastos anuales de la Oficina, los países contratantes se dividen en cuatro categorías, correspondiendo contribuír a los de la primera con diez y seis unidades, a los de la segunda con ocho unidades, a los de la tercera con cuatro unidades y a los de la cuarta con dos unidades.

Adhieren a la primera categoría: la Argentina, Brasil, Estados Unidos de América y Uruguay; a la segunda categoría: Cuba y México; a la tercera categoría: Chile, Colombia y Perú, y a la cuarta categoría: Bolivia, Costa Rica, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.

V.—La Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen exclusivamente a las Administraciones de los países contratantes.

Las referidas Administraciones deberán enviar especialmente a la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana lo siguiente:

a) La guía postal de su propio país;

b) El mapa de las comunicaciones postales que utilicen tanto en el servicio interno como en el internacional;

c) Los resultados de la estadística de su movimiento postal con los demás países americanos;

d) Informe sobre las vías terrestres o marítimas más rápidas que se utilicen para la transmisión de su correspondencia; y,

e) El texto de las proposiciones que se sometan a consideración de los Congresos Postales Universales.

VI.—1.—La Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana dirigirá una circular especial cuando una Administración solicite la inmediata publicación o algún cambio que haya introducido en sus servicios y distribuirá asimismo gratuitamente a cada una de las Administraciones de los países contratantes y a la Oficina Internacional de Berna, los documentos que publique, debiendo acordar a cada Administración el número de ejemplares que le corresponda en proporción a las unidades con que contribuya.

Los ejemplares suplementarios de los documentos que soliciten las Administraciones serán abonados por ellas a precio de costo.

2.—Deberá siempre estar a disposición de las partes contratantes para suministrar los informes especiales que necesiten sobre los asuntos relativos al servicio de Correos Panamericano.

3.—Deberá tener al día la guía postal panamericana por medio de suplementos o de otra manera que juzgue conveniente.

4.—Dará curso a los pedidos de modificación o interpretaciones de las disposiciones especiales que se rigen por esta Convención, y notificará el resultado de cada gestión.

5.—Preparará los trabajos de los Congresos y Conferencias continentales y proveerá las copias necesarias para la redacción y distribución de las enmiendas, actas e informes.

6.—El Director de la Oficina asistirá a las sesiones de los Congresos y Conferencias, pudiendo tomar parte en las discusiones sin derecho a voto, salvo que tenga la representación de alguno de los países concurrentes.

7.—La Oficina repartirá entre los países contratantes las proposiciones que reciba, de acuerdo con lo que se establece en la letra e) del artículo anterior, a fin de hacer posible la cooperación mutua y la acción uniforme de las naciones asociadas en los futuros Congresos Postales Universales.

8.—El Director de la Oficina presentará una memoria anual de sus gestiones a las Administraciones de los países contratantes.

9.—El idioma oficial de la Oficina es el castellano, pudiendo los países cuyo idioma no fuera éste, usar el propio en sus relaciones con ella.

VII.—1.—La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República Oriental del Uruguay, formulará anualmente la cuenta de los gastos a que se refiere el inciso 4 del artículo 12 de la Convención Principal, y de acuerdo con ella las Administraciones contratantes reintegrarán las sumas que haya anticipado.

2.—La Oficina Internacional practicará la liquidación de las cuentas relativas a los servicios que se ejecuten entre los países contratantes, salvo arreglo en contrario, siguiendo para ello los procedimientos generales establecidos por la Convención Postal Universal.

VIII.—La insuficiencia de franqueo de las cartas será anotada por las oficinas de depósito o de cambio, estampándose el sello "T" en la cubierta respectiva. Las oficinas de destino cobrarán el importe de la diferencia de franqueo, aplicando al efecto las tarifas vigentes en el país de procedencia.

IX.—En la correspondencia oficial que cambien entre sí las Administraciones postales, deberá indicarse en los sobres y arriba de la dirección, entre paréntesis, la clase de documentos que contiene (avisos de recepción, giros, listas de encomiendas, etc., etc.), para facilitar su distribución en las oficinas de destino.

X.—Los países de destino emplearán los sacos de los de origen para enviar a éstos su correspondencia y los devolverán vacios a la oficina de procedencia si no fueran inmediatamente utilizados.

XI.—En el intervalo que transcurra entre las reuniones, toda Administración tiene derecho para hacer proposiciones de modificación al presente Reglamento, siguiendo el procedimiento indicado en el articulo XLIV del Reglamento de Madrid.

Para que tengan fuerza ejecutiva esas proposiciones deberán reunir los dos tercios de votos.

XII.—El presente Reglamento empezará a regir el mismo dia que la Convención Principal, con la cual se relaciona, y tendrá la misma duración.

Hecho en Buenos Aires, a los quince dias del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.

## ARTICULO TRANSITORIO

Pasando a ser Panamericana la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos, el Director y Secretario actuales continuarán desempeñando dichos cargos.

Por Argentina, Amadeo E. Grandi, Eduardo F. Giuffra. Por Brasil, Labienno Salgado dos Santos, José Henrique Aderne. Por Costa Rica, Carlos F. Valenzuela. Por Chile, Tulio Maquieira, Jorge Saavedra Agüero, Pedro A. Rivera. Por Ecuador, Manuel Bustamante. Por El Salvador, Gustavo A. Ruiz. Por los Estados Unidos de América, O. K. Davis, Edwind Sands. Por México, José V. Chávez, Julio Jiménez Rueda. Por Panamá, Estanislao S. Ceballos. Por Perú, César Sánchez Aizcorbe, Francisco Enrique Málaga Grenet. Por Venezuela, Carlos Cuervo Márquez. Por Bolivia, Luis Sansuste. Por Colombia, Carlos Cuervo Márquez. Por Cuba, Alberto de la Torre y Soublette. Por Dominicana,..... — Por Guatemala, Alberto Dodero, Julio Alvarez. Por Nicaragua, Bartolomé M. Pons. Por Paraguay, Juan B. Gaona, (hijo). Por Uruguay, Daniel Muñoz, Juan Rampón.

---

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1922.

Vistos la Convención Principal de la Unión Postal Panamericana y los Convenios adicionales sobre Giros y Encomiendas Postales, Protocolos y Reglamentos de Ejecución de las mismas Convenciones, subscritas en Buenos Aires por los Delegados de Guatemala, el 15 de septiembre de 1921, y, estando dichos documentos de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

En uso de las amplias facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1216, de fecha 29 de mayo del corriente año,

ACUERDA:

1º—Aprobar la Convención y demás documentos aludidos, y que se publiquen para los efectos de ley, debiendo depositarse el instrumento de ratificación en Buenas Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención Principal; y,

2º—Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ADRIÁN RECINOS.

## Decreto Número 1446

*La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,*

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención Postal celebrada entre España, los Estados Unidos de Norte América, Filipinas y las Repúblicas Americanas, firmada en Madrid, el 30 de noviembre de 1920.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala a seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

# DICTAMENES

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer se ha servido aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa:

La Comisión de Hacienda se ha enterado con el debido detenimiento de la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Informa el indicado funcionario que los datos que suministra no son sino ampliación y complemento de los proporcionados a esta Asamblea cuando se hizo cargo del Despacho en diciembre último y corroborando que no exageró al calificar de grave aquella situación económica.

En uso de sus funciones y facultades se trazó un plan económico que a grandes rasgos esboza de la siguiente manera:

1º—Nivelación del Presupuesto;

2º—Reorganización del servicio de Hacienda en la República;

3º—Medidas tendientes a la modificación radical de la situación económica, financiera y monetaria; y,

4º—Reforma del sistema tributario.

Para conseguir la nivelación del Presupuesto ha reducido ya, y trata de reducir más los gastos de la Nación hasta donde lo permitan las necesidades del servicio público. Por regla general se ha propuesto, no reducir el monto de los sueldos, sino el número de los empleados, suprimiendo aquellos que no son indispensables; ha procurado también descargar el Presupuesto de las crecidas sumas que se pagan por alquileres, utilizando para el servicio de las dependencias del Estado los edificios públicos.

Con esos sencillos procedimientos y debido también a algunos pagos que están en suspenso, se ha logrado que el Presupuesto de egresos para el año en curso que ascendía a las sumas de $87.070,923.48 moneda nacional y $6.-80,709.14 oro americano que hacen un total de $391.106, 380.48, en moneda nacional se redujera a $261.071,087.56. De consiguiente ha conseguido por el momento una reducción de $130.035,-292.92; pero la Comisión considera que lo relativo a la suspensión de algunos pagos debe prontamente ser subsanada; ya que el pronto pago de tales deudas que forman aparente economía es de vital importancia para el crédito de la Nación y para atraer capitales.

Además de la reducción de los egresos se ha procurado el aumento de los ingresos, no por elevación de impuestos o implantamiento de otros nuevos, sino mediante el restablecimiento de la contabilidad no legal que había sido substituída, lo cual permitirá una mejor fiscalización de los ingresos a fin de asegurar el íntegro manejo de los caudales.

Con esas medidas asegura el Ministro que logrará la nivelación del Presupuesto, y los miembros de la Comisión así lo creen.

Respecto al tercer punto del plan general o sean las medidas tendientes a la modificación radical de la situación financiera y monetaria del país, nada en concreto informa el señor Ministro, limitándose a decir que: "cree prematuro indicar nada de lo que en este sentido debe hacerse y prefiere es-

perar la ocasión para poner concretamente en conocimiento de la Asamblea Nacional lo que al efecto resuelva el Ejecutivo".

Y en cuanto a la reforma del sistema tributario, es opinión del Secretario de Hacienda, que no debe intentarse en tanto que la situación general no haya mejorado positivamente, indica que el plan es vasto como es grande el problema que debe resolver y no es dable que se realice simultáneamente en un breve plazo sus diferentes fases. Sin embargo la Comisión opina que debe intentarse a la mayor brevedad posible el implantamiento a medida que tiendan a la modificación radical de la situación económica, financiera y monetaria del país, problema de vital importancia para la Nación.

Se da cuenta en la referida Memoria de que las Rentas produjeron en el año de referencia $256,261,870.54 moneda nacional habiendo ascendido los egresos a $387.365,234.09 moneda nacional, quedando por consiguiente un déficit de $131.103,363.55 moneda nacional el cual fué cubierto en concepto de la Comisión con los fondos existentes, probablemente, de saldos favorables existentes en las arcas nacionales.

La causa que originó tal diferencia la explica por el hecho de haberse pagado a los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América la suma de $323,151.73 oro americano a cuenta del saldo que el Gobierno les adeudaba: haberse erogado $278,186.66 oro americano y $36,969 moneda nacional para los gastos del festejo del Centenario: haciendo constar que queda pendiente de pago por este motivo la suma de $38,997.25 oro americano agregando que también fueron invertidos en compra de terrenos destinados a habitaciones para obreros $56,182.18 oro americano. Por nuestra parte la Comisión se limita a manifestar que la legitimidad de este saldo por pagarse del gasto del Centenario, lo determinará el finiquito de las cuentas respectivas, cuya rendición debe exigirse.

Hace constar el señor Ministro que por no haberse publicado antes la existencia de fondos que se encontraron a favor del Gobierno el 8 de abril de 1920, informa ahora que además de los que había en las Administraciones de Rentas y en la Tesorería Nacional, resultaron los que a continuación se expresan:

$2.465,421.85 oro americano y $21.-199,511.49 moneda nacional que agregados a los provenientes de la Administración Estrada Cabrera que fueron: $47.264,231.09 moneda nacional y $622,-937.76 oro americano, dan un total de: $68.463,742.58 moneda nacional y $3.-088,359.71 oro americano, y en plata, $10,305; en libras esterlinas, $2,000; en liras, $1,786.33.

En la Memoria se detalla igualmente que los fondos existentes a favor del Gobierno, el 6 de diciembre de 1921, en las Administraciones de la República, Tesorería Nacional, fueron de $1.-485,704.46 oro americano, $918,130.10 moneda nacional, liras 1,830.30 pero que de esas cantidades estaban disponibles las siguientes: oro americano, $75,866.11; moneda nacional, $918,130.-10; liras italianas, 1,830.80.

La Secretaría de Hacienda, en la Memoria, no da otras explicaciones que las que se han referido anteriormente.

Con referencia de la Deuda Externa se observa que los intereses correspondientes al año que vencerá el 30 de junio próximo y que ascendieron a libras 45,399.04.00 fueron pagadas y además, que se hizo una amortización de libras esterlinas 323,340.00 habiendo arrojado un saldo esta deuda en 31 de diciembre último de libras 1.940,643.00.

La Deuda Interna en oro que el primero de enero de 1921 era de $1.782,-647.13 oro americano quedó reducida en 31 de diciembre del mismo año a $1.232,825.62 oro americano por haberse amortizado $541,821.51.

Con referencia a la Deuda Interna en moneda nacional, se observa que el 31 de diciembre de 1921 arrojó un saldo de $167,324,359.32 habiendo un aumento de $2.202,015.26 moneda nacional debido en su mayor parte a los

fuertes onerosos intereses que anualmente figuran a cargo del Erario por la deuda a favor de los Bancos.

Cree conveniente la Comisión hacer referencia a que, de los comprobantes respectivos aparece que la amortización de las libras 323,340 se verificó, no por un pago en efectivo, sino por haber convenido retirar de la circulación bonos existentes que el Gobierno tenía en su poder: no pudiendo apreciarse debidamente si esta operación haya sido favorable o no a los intereses del Estado, aunque supone la Comisión que esa amortización corresponde al convenio celebrado en esta capital con el Comité de Tenedores de Bonos de la Deuda Inglesa el 10 de mayo de 1913 tal operación no fué practicada por el actual Secretario de Estado.

Debe llamarse la atención de la Asamblea, al mecanismo de intereses que cobran los Bancos al Gobierno que según parece se capitalizan.

En cuanto a las diferentes contribuciones se nota aumento en casi todas ellas, no obstante la difícil situación económica en general, pero sí debe llamarse la atención a la cantidad excesiva que cuesta al Erario el servicio de Papel Sellado y Timbres, puesto que solamente durante el segundo semestre de 1921 se invirtieron $606,939.30 moneda nacional, lo que pone de manifiesto la necesidad de llegar a una modificación que haga recobrar al Gobierno el manejo exclusivo de esta renta.

Fué modificada la organización del Tribunal de Cuentas estableciéndolo de conformidad con las prescripciones del Código Fiscal, en virtud de disposiciones de esta Asamblea, y asegura el señor Ministro que fué dotado del personal necesario, para que en el menor tiempo posible llegue a tener sus operaciones al día.

Del informe de la Dirección General de Aduanas, se viene en conocimiento de datos pertinentes sobre nuestro comercio internacional en el año de 1921, que son de vital importancia y pueden servir como factores para el arreglo de la crisis actual, puesto que es sabido que en la producción y el comercio están vinculados la riqueza y prosperidad de la Nación.

De esos datos se desprende que, no obstante la depresión sensible de nuestro comercio, el monto de esta renta alcanzó la cifra de $143.878,071.97 moneda nacional correspondiendo a la importación, $90.652,051.47 y a la exportación, $53.226,019.50.

Si se comparan estos productos con los del año anterior, se encuentra una alza de $29.681,035.84 en favor de los derechos de importación y $10.803,038.29 en favor de los de exportación, o sea en conjunto $40.584,074.13 como total de aumento en los ingresos en el año en cuestión. Este aumento se ha obtenido no obstante la emisión del Decreto Número 767 que redujo a un peso oro americano el derecho de exportación sobre cada quintal de café en oro o su equivalencia en pergamino, lo que sólo consignamos, aunque el aumento se obtuvo no obstante que en ese período no estaba normalizada la situación mundial, el alza es más aparente que real, pues en 1920 el cambio se calculó, sobre el oro americano, casi al 30×1 y en 1921, muy próximo al 50×1.

Con referencia al valor del movimiento comercial se consigna que fué de $25.747,328.50 oro americano, correspondiendo a exportación, $12.130,890.15 y a importación, $13.616,438.35 siendo de notarse que comparado este movimiento con el habido en 1920, hay una diferencia de $10.700,040.67 de los que corresponden a importación, $4.728,024.91 y a exportación, $5.972.015.71: se ve tan fuertemente afectada la exportación de nuestros productos, entre otras causas por el precio que obtuvo el café, que en 1920 se cotizó a $15 qq., en oro a $12 el qq. pergamino, y para el año que se refiere la Memoria se fijó en $10 el primero y en $8 el segundo, la baja en los precios fué casi en todos nuestros productos de exportación, lo que es tanto más sensible cuanto viene a afectar en gran parte nuestro movimiento económico.

T. II 43.

Por no hacer demasiado extenso este trabajo, no ha creído la Comisión consignar en detalle cada uno de los productos que comparados con el año anterior dan alza o baja en los valores obtenidos; pero sí cree de su deber señalar que del intercambio de nuestros productos con los diferentes países se observa que de la exportación corresponde a Estados Unidos de Norte-América el 66.50%, a Alemania el 14%, a Holanda el 12% y a los demás países el 7.50% y la importación ha sido llenada por Estados Unidos con el 61%, Inglaterra con el 17%, Alemania, con el 10.30% y los otros países el 11.70%.

Es de consignarse que todos los cuadros presentados por la Dirección de Aduanas, revelan la laboriosidad de esa importante dependencia de la Administración Pública.

De la renta de Licores puede observarse que produjo un alza la cual se debe al aumento del impuesto. El consumo de aguardiente en 1921 fué de 6.725,747.68 botellas, que comparado con el de 1920 que fué de 7.090,439.48, acusa una baja positiva de 364,691.80 botellas. La elaboración produjo en 1921 de 6.999,473.61 y la de 1920 había producido 7.601,580.36 botellas, dejando una baja también en la producción de 602,106.75 botellas.

Con referencia al producto en el año 1921 fué de $71.425,551.25 contra $42.-164,039.77 que se había obtenido en 1920, dando por consecuencia una alza positiva en el producto, de $29.261,511.-48. Las consignaciones de esta renta alcanzaron las sumas siguientes: a favor de municipios y Casas de Beneficencia, $20.143,567.59; a favor del Ferrocarril de Los Altos, $5.795,590.15.

De los datos que preceden se ve claramente que hay que dictar disposiciones tendientes a evitar el contrabando; lo que se conseguiría con el mejor servicio de resguardo y vigilancia, y modificando las leyes penales para la represión del contrabando. Manifiesta el señor Ministro que la Secretaria de Hacienda hace los estudios indispensables para modificar la Ley de Licores en el sentido indicado.

La Memoria hace referencia al estado que guarda la Intendencia de los bienes nacionales y de los intervenidos al Licenciado Manuel Estrada Cabrera, los cuales estuvieron a cargo de don Salvador Matheu hasta el 15 de diciembre del año próximo pasado, en que se nombró a don Francisco C. Camey para que lo substituyera: expone que todos estos bienes han sido objeto en los últimos meses de una labor efectiva a fin de ponerlos en estado satisfactorio, agregando además que en la actualidad están formándose inventarios de los cuales anteriormente se carecía.

Múltiples son los decretos, acuerdos y disposiciones que se han dictado en el ramo de Hacienda y todos ellos están dispersos o mezclados con otros ramos de la Legislación, pero aun no se ha formado una colección completa y especial de las leyes de Hacienda, en la que se clasifiquen, se coordinen y se relacionen, entre sí, todas esas leyes, suprimiendo de ellas cuantas disposiciones hayan sido abolidas o sean ya impracticables. Debe por consiguiente—y la Comisión así lo considera—que por la Secretaría del ramo se proceda a la formación de un Código o recopilación de Leyes de Hacienda que será de gran utilidad para la Administración Pública y para los particulares, porque expeditará el despacho de los negocios en general.

Tiempo es ya de que se piense en dar estabilidad al sistema tributario de la Nación y de que gradualmente se vaya corrigiendo y perfeccionando, pero sin destruír sus bases hasta que la experiencia acredite que tal sistema puede ser substituído por otro más benéfico. No tanto se necesita de nuevas leyes para el arreglo de la Hacienda, como de medidas enérgicas que hagan observar las que actualmente están establecidas. La inestabilidad y la inobservancia de esas leyes son, en concepto de la Comisión, las causas que han conducido a la Hacienda al estado de atraso en que hoy se halla. La anarquía de ideas en materia de Economía Política no ha sido menos fu-

nesta; hay que comprender que la economía hacendaria es una ciencia práctica, que tiene por base los hechos y datos estadísticos más bien que las teorías.

Cada partidario de un nuevo sistema, ha combatido como ruinoso al país una clase de impuestos o de contribución y el resultado ha sido que casi todas han sido desprestigiadas y que no hay impuesto por justo que sea que no se considere perjudicial, ni hay contribución que no se defraude, siempre que esto se pueda hacer impunemente.

Se acompañan a la Memoria todos los acuerdos expedidos por la Secretaría de Hacienda durante el año de 1921, mereciendo mencionarse especialmente el emitido por el Ejecutivo disponiendo separar la Dirección General de Aduanas de la respectiva Administración: los que suprimen varias Receptorías Fiscales en la frontera mexicana dejando subsistentes únicamente los de Nentón, Chaculá, Cuilco, Tacaná, Talquián y Malacatán, agregando que se han dado los pasos necesarios para la construcción de un local adecuado en la estación terminal de Ayutla.

En virtud de los Decretos expedidos por la Asamblea con los números 11 y 12 segunda serie, en que se le concedieron facultades al Ejecutivo, fueron emitidos los Decretos Números 779, declarando libre de derechos fiscales y municipales, la exportación de azúcar, panela y mieles de caña: Decreto Número 781 restableciendo la Ley de Contribuciones contenida en el Decreto Número 1153; Decreto Número 783 sobre revisión de jubilaciones y montepíos; Decreto Número 785 sobre exportación de ganado vacuno; Decreto Número 789 sobre exportación de productos agrícolas alimenticios; y Decreto Número 784 sobre modificación del Presupuesto General de Gastos que regirá hasta el 30 de junio del presente año; los cuales considera la Comisión que por las razones y motivos que se tuvieron en mente para emitirlos, espera serán aprobados y a cuyo efecto propone por separado los proyectos de Decreto que corresponde.

De lo expuesto y tomando en conjunto las informaciones, estados y cuadros estadísticos que la Memoria contiene, la Comisión que subscribe tiene el honor de proponer a la consideración de la Asamblea el siguiente punto de resolución:

"La Asamblea Nacional Legislativa queda enterada de los trabajos efectuados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1921".

Sala de Comisiones: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

*Ignacio G. Saravia. — Rafael Montúfar. — C. O. Zachrisson. — Raf. D. Ponciano. — Mariano Cruz. — B. Echeverría S. — J. F. Juárez Muñoz.* — Asamblea Legislativa: Guatemala, cuatro de abril de mil novecientos veintidós.

Y para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de transcribirlo a usted, subscribiéndonos con muestras de distinguida consideración, sus muy atentos y seguros servidores. — *Ed. Aguirre V.*, Secretario. — *Ricardo Peralta H.*, Secretario. — Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — Presente.

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 31 de marzo de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa: — La Comisión de Instrucción Pública, a cuyo estudio se dignó pasar la Honorable Representación Nacional, la Memoria de los trabajos realizados por el Poder Ejecutivo en dicho ramo, durante el año próximo anterior, tiene la honra de emitir el siguiente dictamen:

El señor Secretario de Estado, recapitulando la labor efectuada en esa importante dependencia, hace de cada uno de los Centros Educativos, un resumen amplio y minucioso en datos estadísticos de la organización, funcionamiento y estado que ellos guardan.

Principia la Memoria por hacer relación de las Escuelas Primarias de las cuales funcionaron una totalidad de 2,218, descompuestas así:

*Nacionales de Varones:* Elementales, 493; Complementarias, 33; Rurales, 98; Nocturnas, 337.

*Nacionales de Niñas:* Elementales, 416; Complementarias, 28; Mixtas, 374; Kindergarten, 14; Rurales, 14; Nocturnas, 238.

*Privadas de Varones:* Elementales, 21; Complementarias, 9; Rurales, 60.

*Privadas de Niñas:* Elementales, 40; Complementarias, 6; Mixtas, 50; Kindergarten, 1; Rurales, 26. Que forman una totalidad de 2,218.

En los Establecimientos mencionados fueron inscritos 76,970 alumnos de ambos sexos, tanto en los nacionales como en los privados habiendo habido una asistencia media de 66,282 que da un porcentaje sobre los alumnos inscritos, de 86.62%.

La Comisión lamenta que, según se desprende de los datos estadísticos anteriores, sólo existan en la República 158 Escuelas Rurales de Varones y 40 de Niñas, dado que en el ambiente en que vive la mayoría de sus habitantes, es la enseñanza que más presto debe difundirse, para la desanalfabetización de la raza indígena, que constituye la casi totalidad del país. Ojalá que en este ramal de la enseñanza, el Ejecutivo fijara la atención que le es debida, conforme a la Ley vigente, en cuanto a que de hecho funcionen en los lugares correspondientes, estos Establecimientos. Asimismo lamenta, que la asistencia de los niños a las Escuelas, no corresponda ni a un cinco por ciento, más o menos, calculando un número de un millón quinientos mil habitantes.

Los exámenes se practicaron en el tiempo fijado por la Ley con el resultado siguiente:

Aprobados, 37,260.
Suspensos, 15,268.
Ausentes, 24,142.

Que da el total de alumnos inscritos, de 76,970.

Llama la atención que casi una tercera parte de los alumnos no se presentaran a las pruebas de fin de curso escolar.

Con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, fué derogado el acuerdo de fecha 8 de septiembre del mismo año, por el cual se exigía solicitud escrita para ingresar a las Escuelas Nacionales de la República; este acuerdo

ha sido visto con beneplácito por la Comisión, por llenar los principios del liberalismo, que aleja de su paso cuanto tiende a obstaculizar la difusión de la enseñanza.

Los Institutos Nacionales de Varones y Señoritas de esta capital caminaron con la regularidad debida, notándose el empeño de las Direcciones, por el orden y disciplina en la educación de los alumnos, tanto moral como intelectual, así como de que se procuró el mejoramiento de los locales, para el bienestar de los niños. En lo demás se nombró el Profesorado que se consideró competente, habiéndose verificado los exámenes con las formalidades reglamentarias y legales. Con verdadera complacencia se ha impuesto la Comisión, de que, de acuerdo con el Decreto que la creara, la Escuela Normal de Indígenas inició sus labores el 15 de enero de 1921, abriéndose la matrícula correspondiente; esto así, porque educar e instruír al pueblo, sin olvidar a la clase indígena que forma, como ya se dijo, más de las dos terceras partes de la población, es hacer labor patriótica en favor del positivo progreso nacional. Formar Profesores aptos, para que difundan la instrucción en las aldeas y campos, por medio de las Escuelas Rurales, es aparejar aquella labor, a los avanzados principios de la Democracia. En el mencionado Establecimiento hubo una asistencia de 78 alumnos, número reducido, si se toma en cuenta el poco tiempo de vida del Plantel, pero que, a no dudarlo, con el apoyo eficaz que debe prestarle el Gobierno, llegará a producir los óptimos frutos que de él se esperan.

A las Escuelas Nacionales de Comercio y demás Instituciones de Oriente, Occidente y de la Antigua Guatemala, se les prestó, por parte del Ejecutivo, la cooperación necesaria, para su buena marcha por el sendero que les está marcado por la ley. Es de notarse, que la Escuela Normal de Señoritas de la Antigua, que dejara de funcionar en su carácter oficial, sostenida en un lapso de tiempo, por el encomiable esfuerzo de algunos vecinos amantes de la Instrucción, fué reorganizada por el actual Gobierno, sin omitir gastos, según acuerdo de fecha 27 de enero del corriente año, acto que no puede menos de ser plausible. Igualmente plausible es que se trate de organizar la Escuela de Artes y Oficios de Varones y Mujeres de la capital, el Conservatorio Nacional de Música y la Escuela Normal e Instituto de Cobán, centros todos de grande importancia y de positiva utilidad para el país y cuya falta ha hecho sentir un hondo vacío en la Instrucción Pública. De desearse es, que el impulso inicial se continúe vigoroso, para que pronto lleguemos a realizar el noble ideal de la Instrucción. Ve con agrado la reorganización y funcionamiento de la Escuela de Derecho y Notariado de Occidente y Escuela de Artes y Oficios de Totonicapán.

Mucho hay que esperar de la Escuela Nacional de Bellas Artes, cuyo funcionamiento regular, dará los resultados apetecidos, si bien por ahora, por encontrarse en un período de formación, no podemos exigir más de lo que, según la Memoria, pudo hacerse, venciendo para ello dificultades de consideración.

Las Inspecciones de Instrucción Pública, son, a juicio de la Comisión, de positiva utilidad, para la buena marcha de los Centros Educativos. Por acuerdo gubernativo de 7 de enero del corriente año, se redujo su número, dándole una nueva organización, por razones de economía, pero en esto discrepa la Comisión, que opina porque en cada departamento haya un Inspector que deberá dar un informe mensual que será publicado en el órgano correspondiente.

Es de notarse, que el servicio Médico-Escolar de la capital, ha sido eficiente, habiéndose cuidado con asiduidad a los enfermos, sin que se haya lamentado ningún caso de enfermedad grave o contagiosa. Sin embargo, en la Memoria no aparecen relacionadas las medidas higiénicas tomadas respecto a niños y Establecimientos, ni los

métodos o sistemas adoptados para el desarrollo de aquellos, en cuanto se refiere a su cultura física.

Estuvieron al servicio del público, la Biblioteca Nacional de esta ciudad, las de Quezaltenango y Chiquimula, así como las de las Facultades de Derecho y Notariado, Medicina y Cirugía y otras de carácter particular .

Deficiente es esta dependencia del ramo, que reclama del Ejecutivo una mayor atención, especialmente en el establecimiento de bibliotecas escolares y pedagógicas, tanto en la capital como en los departamentos, en donde los Maestros puedan encontrar las obras de consulta y de estudio, para el mejor desempeño de su sagrada misión.

Con excepción de dos o tres centros, casi en toda la República hay carencia de útiles escolares, por lo cual es de desearse que se ponga mayor empeño en suministrarlos, por ser el complemento para la enseñanza.

El actual Gobierno no ha omitido esfuerzo alguno, a efecto de aumentar plazas de gracia para la educación de aquellos jóvenes que por su pobreza necesitan del auxilio del Estado, habiendo prestado también ayuda pecuniaria al "Liceo Altense", a la Sociedad "El Adelanto", de Quezaltenango y a la Municipalidad de Cuilapa.

No aparece informe de los trabajos que haya practicado la Universidad Nacional, por lo que no pudo apreciarse la labor de tan importante Centro.

Las Facultades Superiores de Medicina y Cirugía, Derecho, Notariado y Ciencias Politicas y Sociales, Farmacia y Ciencias Naturales, funcionaron debidamente, a excepción de la de Ingeniería, por carecer de edificio propio y por otras circunstancias especiales de que no hace mensión la Memoria. Se complace la Comisión en hacer notar el estado bonancible de la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales debido al esfuerzo manifiesto de su Junta Directiva, que desarrolló ampliamente su programa.

La Comisión juzga que la ley del ramo vigente y programas de enseñanza actuales no responden a la evolución científica de la Instrucción Pública.

Esta es, señores Diputados, la síntesis general, de los trabajos a que se refiere la Memoria de Instrucción Pública, durante el año próximo pasado y en ella se manifiesta la buena voluntad con que la Secretaría de Estado laboró en pro de la enseñanza.

La Comisión ha tomado en cuenta el corto tiempo en que el actual Ministro ha estado al frente de esta Secretaria de Estado y tiene fundada esperanza de que, con su reconocido patriotismo, conseguirá llenar la delicada misión que se le ha encomendado.

Por lo expuesto, la Comisión propone que se adopte el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea Nacional Legislativa, al enterarse de la Memoria del año de 1921, con que diera cuenta el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, aprueba los trabajos en ella contenidos; y excita al Ejecutivo, para que ponga su mayor empeño en el ensanche de tan importante ramo".

Sala de Comisiones: Guatemala, 30 de marzo de 1922.

*Julio Escobar. — José María Cumes. — S. Romero. — Luis Aguilar P. — M. Morales.— Celso D. Cerezo. — José María Lazo".*

Y para su conocimiento y efectos tenemos la honra de transcribirlo a usted subscribiéndonos con muestras de distinguida consideración, como sus muy atentos servidores. — *Raf. Ordóñez Solis. — C. Enrique Larraondo.* — Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.—Presente.

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA

**Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 25 del corriente se ha servido aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Honorable Asamblea Legislativa:— La Comisión de Agricultura a cuyo estudio pasó la Memoria enviada por el Ministerio del ramo, tiene el honor, en cumplimiento de su cometido, de poner en conocimiento de la Representación Nacional el análisis que de dicho importante documento ha hecho.

El Ministerio de Agricultura lleva dos años de haberse establecido, ha sido desempeñado por tres Secretarios de Estado, y el actual hace solamente cuatro meses que ejerce la Secretaría, por cuyo motivo no le permite presentar debidamente desarrollado ningún plan concreto y se reduce a relatar actos ajenos anteriores a dicho funcionario; pero sí, con el ánimo de someter a la consideración de la Asamblea, puntos esenciales del programa que se propone realizar para el ensanche de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria.

El señor Ministro se lamenta que pudiendo producirlo todo, importemos muchos artículos de consumo diario, y la Comisión así lo considera desde luego que entre nuestras importaciones figura como artículo la harina, que en el año de 1920 nos llegó por un valor de un millón sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos oro americano; maíz, papas, frijol, arroz y frutas, en el mismo año ascendió a setecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos dos centavos oro americano. Es decir, la República ha dejado salir por su puertos en un solo año, la suma de un millón ochocientos veinticuatro mil dos pesos oro americano. El señor Ministro encuentra como causa de la importación de tales produtos la falta de libertad, y que el pueblo la obtuvo felizmente en el mes de abril del año ya citado de 1920, y que sólo requiere como condición necesaria para la vida de los habitantes y el desarrollo de su producción, menos política y más agricultura.

La Dirección de Agricultura, que seguramente es de gran utilidad, se estableció como centro técnico y consultivo, fué confiada por contrato al señor don J. E. van der Laat, siendo su objeto difundir ampliamente y con toda liberalidad la mayor cantidad posible de conocimientos agrícolas, con tal objeto se editan el "Boletín Popular" y la "Revista de Agricultura, Industrias y Comercio", repartiéndose gratis el "Boletín Popular". Como dependencia de esta Oficina se estableció la Sección de Patología Vegetal, para formar el Herbario Nacional y el análisis de los terrenos, aguas y productos que se soliciten.

Constituye otra dependencia de la misma Dirección la Zootecnia y Veterinaria, destinadas a estudiar las condiciones actuales de la ganadería del país y de las industrias zootécnicas; y la conservación y desarrollo de los animales domésticos.

La sección de Estadística Agrícola, de vital importancia, trabaja por formar cuadros de los productos del país, su consumo, exportación, determinación de la zona, diferentes climas y señalar las vías de comunicación para dar salida a los productos; también está para de-

terminar el área de las tierras explotadas a cargo de esta Oficina el censo agrícola, su situación geográfica y la superficie de tierras por cultivarse. De los datos de dicha Oficina tomó el señor Ministro los siguientes: que la porción cultivada es apenas el catorce por ciento de la extensión total; los bosques ocupan el veinticinco por ciento; los potreros constituyen el veintiuno por ciento, y la parte inculta ocupa la enorme proporción del cuarenta y uno por ciento.

Manifiesta el Ministerio que es de gran utilidad la formación de la biblioteca agrícola, que, indudablemente presta adelantos de significación a los agricultores que desean aplicar a sus labores los conocimientos modernos de los pueblos que han alcanzado mayores adelantos. Todo trabajo en favor de la agricultura siempre es encomiástico por los beneficios que reportarán su desarrollo.

De desearse es que se realice, como lo indica el señor Ministro, la exposición permanente de los productos de nuestra agricultura para favorecer la propaganda y facilitar la buena venta de ellos, igualmente será beneficioso el proyecto de un salón de conferencias agrícolas y vistas cinematográficas.

Manifiesta la necesidad de que los otros Ministerios le dejen campo suficiente, respetando su Reglamento, sin que se invadan sus atribuciones y obstaculicen sus acuerdos y disposiciones. A este respecto convendría recomendar al Ejecutivo la ampliación del Reglamento del ramo precisando las atribuciones de las Secretarías de Estado.

La Memoria no trae datos concretos de los resultados de las Estaciones de Experimentación en la finca "La Aurora" ni la de Tecpán Guatemala. Tampoco se acompañó el inventario para dar cuenta de la maquinaria, instrumentos y demás objetos que constituyen el organismo material del Ministerio.

Nada podemos informar de los contratos celebrados con los señores Van der Laat, Doctor Arias, Doctor Moncada y Licenciado Meza, con este último con respecto al Laboratorio Químico del Ministerio, porque corren en la Memoria, aunque se pidieron por el órgano respectivo no fué posible lograrlos.

De la lectura de los acuerdos dictados durante el año, hacemos un resumen de los gastos verificados, en la forma siguiente: para comprar semillas: ochocientos cuarenta y seis pesos oro, y seis mil pesos moneda nacional; para maquinaria: cinco mil cuatrocientos diez y ocho pesos setenta y un centavos oro; para abonos: setenta y cinco pesos oro, y diez mil setecientos treinta y seis francos veinticinco céntimos; para instrumentos: cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos treinta y un centavos oro, y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos quince centavos moneda nacional; y finalmente, se han invertido en la finca nacional "La Aurora", durante un año, dos mil doce pesos veintiún centavos oro y setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos cuarenta centavos moneda nacional.

El señor Ministro ha enviado por separado varios proyectos de Ley que están en estudio de las respectivas Comisiones para emitir dictamen.

Con fundamento de lo relacionado la Comisión tiene el honor de someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto resolutivo: La Asamblea Legislativa queda enterada de los trabajos que se consignan en la Memoria con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura que corresponden al año de mil novecientos veinticinco.

Sala de Comisiones: Guatemala, 20 de abril de 1922".

Y para su conocimiento y efectos tenemos el honor de transcribirlo a usted susbcribiéndonos con toda consideración como sus muy atentos y seguros servidores.—*Raf. Ordóñez Solís.* — *C. Enrique Larraondo.* — Señor Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura. — Presente.

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**Secretaria de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 29 de abril de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 27 del corriente se ha servido aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa: — La Comisión de Gobernación y Justicia ha examinado la Memoria de que ha dado cuenta el señor Ministro del ramo acerca de los trabajos llevados a cabo en esa importante Secretaría de Estado. — Informa el señor Ministro que el mantenimiento del orden de la República ha sido una de las constantes preocupaciones del señor General Orellana, desde que se hizo cargo en concepto de Primer Designado de la Jefatura del Ejecutivo, para que los habitantes puedan dedicarse tranquilamente en los distintos ramos de la actividad, a la labor fecunda y reparadora del trabajo, que tanto han menester; y que si bien es cierto, que durante los días en que tuvieron lugar las elecciones presidenciales, hubo de lamentarse intentonas de revueltas en Palencia, San José del Golfo, Sansare, Sanarate y Escuintla, éstas fueron reprimidas en el acto, sin que para ello hubiera sido necesario suspender ni un solo momento las garantías constitucionales. Hace constar, que en virtud de lo dispuesto en los decretos respectivos, se verificaron, en las fechas señaladas dichas elecciones presidenciales, así como las de Diputados, para llenar las vacantes que había en la Legislativa de 1920 y para la renovación de la mitad de los miembros de este Alto Cuerpo, según lo dispuesto en la Constitución. — Da cuenta de cómo se encuentran hoy organizados los Tribunales Superiores de Justicia y del número total de las resoluciones dictadas, que alcanzaron la cifra de 153,555. Respecto a las Municipalidades de la República, manifiesta el mismo funcionario, que casi todas fueron autorizadas para cobrar los arbitrios que propusieron a fin de responder a sus gastos administrativos y a los que de construcciones y reparaciones de sus obras más urgentes; erogándose también con el mismo objeto, por la Tesorería Nacional, las cantidades que se creyera oportuno. Consigna como complemento de esta materia, el Cuadro que demuestra el movimiento rentístico cuyo resumen es así:

Ingresos, $30.004,808.77 moneda nacional; $6,325 oro americano.

Egresos, $22.708,833.82 moneda nacional; $6,220 oro americano.

Saldo, $8.271,617.79 moneda nacional; $105 oro americano.

Con relación al importante ramo de la Salubridad Pública dice el señor Ministro que no dejaron de dictarse disposiciones tendentes a prevenir las epidemias, estableciéndose al efecto cuarentenas; atacándose el paludismo en las costas, Salamá, Sanarate y Villa Canales combatiendo los casos que aparecieron de tifus exantemático; ordenando la vacunación y dándose cuantas medidas creyó de su deber el Gobierno para que la salubridad no se alterara. Hace especial mención de los benéficos resultados que ha producido en la República la Institución Rockefeller y que en vista de ellos, dispuso el Ejecutivo aumentar la subvención respectiva. También la Oficina de Desinfección contribuyó de manera efi-

caz. con sus trabajos, al mantenimiento de la salubridad, habiendo una cuadrilla de desinfectadores recorrido, con los elementos necesarios, las poblaciones atacadas de tifus exantemático. — Consta en la Memoria que los Hospitales establecidos en Guatemala, Quezaltenango, Retalhuleu, Mazatenango, Amatitlán, Antigua, Chiquimula, Jutiapa, Jalapa, Salamá, Zacapa, Cobán, San Marcos, Huehuetenango y Escuintla, asistieron 16,376 enfermos, de los cuales salieron curados 13,930 y del resto unos murieron y otros quedaron en curación, sin que los Hospitales de Sololá y Totonicapán hayan podido albergar enfermos por estar en construcción sus edificios. Los fondos de las Tesorerías de los Hospitales están determinados en el cuadro respectivo, el cual arroja los siguientes datos:

Ingresos, $28.688,644.57 monda nacional; $41,095.17 oro americano.

Egresos, $28,381,150.59 moneda nacional; $40,995.28 oro americano.

Como complemento de la Beneficencia Pública, dedica el señor Ministro breves líneas al Hospicio Nacional, institución muy importante que la Comisión cree, será ahora atendida de una manera especial, para que dé los resultados que son de esperarse.—Informa la Memoria que las Oficinas de la Sección de Tierras, Revisión de Medidas, Escribanía del Gobierno, Registro Civil y de la Propiedad Inmueble, trabajaron cada una de ellas en los asuntos de su incumbencia, estando consignado en el cuadro que demuestra el movimiento demográfico habido durante el año y el de las operaciones monetarias verificadas en los cinco registros establecidos en la República.— Respecto a la Policía Urbana de esta capital y de los departamentos consigna el mismo funcionario, que cooperó al mantenimiento del orden en la República; haciendo constar que por la escasez de fondos no se ha podido llevar a cabo la construcción de Centros Penitenciarios que correspondan a los adelantos de la Ciencia Penal moderna. La Penitenciaría Central, la Casa de Recogidas y la de Corrección de Menores tuvieron el movimiento que consignan los cuadros respectivos. Los trabajos de impresión y encuadernación que el Gobierno necesitó fueron atendidos por la Tipografía Nacional y la de "La Instrucción" que hoy se encuentran unificadas bajo la denominación de "Tipografía Nacional". — Para concluír, y como un complemento de la Memoria, se hace una relación de las obras públicas llevadas a cabo en los departamentos durante el año. Como es este un asunto que corresponde a la Comisión de Fomento, cree la de Gobernación que aquella se ocupará de examinar ese ramo, que a no dudarlo, estará consignada en la Memoria respectiva. — Por lo expuesto la Comisión que subscribe, tiene la honra de proponer el siguiente punto resolutivo: "La Asamblea queda enterada de los trabajos de que ha dado cuenta el señor Ministro de Gobernación y Justicia en la Memoria correspondiente al año anterior".

Sala de Comisiones: Guatemala, 27 de abril de 1922.

*Mandujano. — Montúfar. — Reina. — Orteba. — Serrano M. — Lazo".*

Y al tener la honra de transcribirlo a usted para su conocimiento y efectos, nos es grato subscribirnos de usted como sus muy atentos servidores. — *Raf. Ordóñez Solís. — C. Enrique Larraondo.*

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE LA GUERRA

**Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 2 de mayo de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada hoy, se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa: — La Comisión de Guerra que subscribe, ha estudiado con el detenimiento que corresponde, la Memoria que la Secretaría de la Guerra, ha dirigido a este Alto Cuerpo, de los trabajos llevados a cabo, durante el año administrativo que terminó en febrero último, y tiene el honor de informar a la Representación Nacional, del resultado de aquel estudio, en los términos siguientes:— La organización del Ejército ha preocupado la atención del Poder Ejecutivo como no podía ser de otra manera, toda vez que el significado moderno de esta palabra es tan amplio que comprende lo que pudiera llamarse Arte Militar, y debe por consiguiente sentarse sobre sólidos cimientos para que la movilización del Ejército, al abrir una campaña, se lleve a cabo sin grandes esfuerzos. Tiene además entre nosotros la circunstancia muy digna de tomarse en cuenta de que la buena organización o composición del Ejército, depende en mucha parte del crédito de la Institución y que se eviten perjuicios innecesarios a los obreros y jornaleros que en su mayor parte forman las milicias de la República; siendo por consiguiente plausible que las listas dominicales hayan sido suprimidas y que en su lugar se tengan establecidas listas semestrales, con la debida separación del Activo y la Reserva y con la reglamentación conveniente para evitar dilaciones en esas prácticas y que se ocupe a los milicianos en otros asuntos, como lo informa el señor Ministro, quien además manifiesta la opinión de poder llegar a una completa organización del Ejército con patriotismo y buena voluntad. — La Misión Militar Francesa ha continuado en sus funciones y según informe emitido por el Jefe de ella, a la Secretaria de la Guerra, sus trabajos han tenido como objetivo principal en la instrucción de las tropas, su preparación para la guerra dando con ese objeto una importancia especial a los ejercicios prácticos, para formar soldados fuertes y enérgicos que conozcan perfectamente el uso de sus armas y sean capaces de emplearlas con ventaja en todas las circunstancias que se les presenten. — La instrucción que se da a las tropas de infantería, de conformidad con el Reglamento que está en vigor, se ha procurado que sea eficaz y práctica con los ejercicios de tiro al blanco, establecidos también para la Artillería y ametralladoras; y bajo la dirección del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se han verificado maniobras militares con buen éxito como la que tuvo lugar con motivo de la visita de la Embajada Francesa presidida por el señor General Mangin. Son dichas prácticas útiles al Ejército y a no dudarlo, se continuará con ellas y con todas aquellas que conduzcan a adiestrar al soldado lo mejor posible. — Muy acertada es la disposición del Poder Ejecutivo de establecer las Escuelas Elementales en todos aquellos Cuarteles o Cuerpos, donde no se ha cumplido sobre el particular, con las disposiciones que contiene la Ordenanza Militar, lo que tanto ha de contribuír a combatir el anal-

fabetismo que impera en el Ejército, principalmente en la clase indígena; y es digno de elogio el propósito reseñado en la Memoria, de hacer, que el ingreso al servicio de las Armas, deje de ser un motivo de temor y se convierta en objeto de honra para los ciudadanos en general. — La Mayoría General del Ejército que había sido suprimida por acuerdo de 9 de julio de 1921 fué reorganizada el día 7 de enero último y funciona actualmente a cargo del General de División, C. José María Lima, y las atribuciones de tal Institución, importantes como lo son, no han podido apreciarse en la Memoria que se examina, por el corto período de tiempo que lleva de establecida; pero que tendrán que ser útiles y eficaces en el mejoramiento del Ejército secundada como debe estarlo por el Cuerpo de Estado Mayor que, aunque no está bien organizado actualmente, por haber sido necesario ocupar algunos de sus miembros en otros puestos del servicio público, no ha desatendido sus trabajos como Cuerpo Técnico del Ejército y Consultivo del Ministerio de la Guerra. — La competencia de los Generales a cuyo cargo ha estado la Jefatura del dicho Cuerpo, es notoria y solamente hay que lamentar el fallecimiento del señor General Ramón Aceña que fué uno de ellos; y es de desearse que se dote a dicho importante Cuerpo de las plazas que le faltan para su completa organización y que la "Revista Militar" se organice también, ya que como órgano del Ejército desempeñará muy importante misión y es sensible que haya habido motivos para que se suspendiera su publicación. — Bajo la dirección del expresado Cuerpo de Estado Mayor informa el señor Ministro que se publicaron los dos primeros tomos del Reglamento Táctico de Artillería, y que se contínúa la impresión de importantes obras militares, cuyo trabajo se inició con la edición del primer tomo del libro "Vida Militar de Centro-América", escrita por el Coronel Ingeniero Pedro Zamora Castellanos. — Escasa, como es entre nosotros la literatura militar, es satisfactorio observar que, la labor del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, tienda a estimular tales trabajos que redundan indudablemente en bien de la cultura del Ejército y de su mejor organización y disciplina. — La Escuela Politécnica, dice la Memoria, ha continuado su marcha regular, habiéndose graduado dos jóvenes en diciembre último: César Baraona y Julio Dardón, que salieron con el grado de Teniente de conformidad con el Reglamento de dicho Establecimiento. El plan de estudios fué reformado por el Cuerpo de Estado Mayor y aumentado el número de materias que se deben cursar. — Fué rescindido por el Ministerio de la Guerra el contrato celebrado con el Gobierno de España, en virtud del cual, el Comandante de Infantería don Inocente Sicilia y Ruiz se hizo cargo de la dirección de la Escuela y fué nombrado en lugar de dicho Jefe, el General de Brigada C. Rodolfo Mendoza, que se encuentra actualmente sirviendo ese puesto. El estado tan precario en que encontró el Erario Nacional, el Gobierno actual, motivó la rescición del contrato referido. — La Sanidad Militar ha cumplido con su deber según lo consigna la Memoria, estando ese servicio bajo la dirección del Doctor C. Manuel Morales, quíen ha dictado las disposiciones necesarias para el mejoramiento del servicio de los Cirujanos Militares de la República; habiéndose provisto a los departamentos de las medicínas que han sido necesarias. — El Hospital Militar, ha sido objeto de la atención gubernativa. Se le proveyó de una Farmacia que llena las necesidades del servicio y el abastecimiento de los botiqúines de las Guarniciones departamentales. — Es de sentirse que la mala situación del Erario no haya permitido la reparación del edificio y es de desearse que se lleve a cabo con la debida oportunidad para evitar que los desperfectos aumenten con perjuicio del buen servicio. Fueron asistidos durante el año, 2,980 enfermos y hubo una mortalidad de 4.22 por ciento. Por acuerdo gubernativo del 5 de enero último, fué

suprimida la Escuela de Cabos y Sargentos que se tenía anexa a la Escuela Politécnica por no haber llenado su objeto, habiendo sido substituída por una sección preparatoria de la Escuela Politécnica, que se estableció con el propósito de que los aspirantes a Cadetes que carezcan de la preparación necesaria, adquieran los conocimientos suficientes para su ingreso a dicha Escuela. — La Sección inalámbrica pasó a ser dependencia del Ministerio de Fomento en virtud de acuerdo de 5 de noviembre de 1921. — La Plana Mayor Presidencial y Guardia de Honor, son Cuerpos debidamente organizados y han sido dotados de los elementos necesarios para su buen funcionamiento. En el Cuadro número 16 se detallan los gastos de la Plana Mayor Presidencial, dando un total de $1,515.20 centavos oro americano y $13,786 moneda nacional. — Satisfactorio es para la Comisión poder informar a este Alto Cuerpo, que todas las Guarniciones militares de la República, según lo informa la Memoria, han sido pagadas con puntualidad y que el soldado ha salido, con tal motivo, de la triste condición a que se le tenía reducido en épocas anteriores en que a lo exiguo del *prest* se agregaba la falta de puntualidad en el pago. La Pagaduría General establecida en la capital a cargo actualmente del Coronel C. Julio Barrios, ha seguido su curso normal, prestando importantes servicios. — La Sección de Estadística Militar, agregada al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y a cargo, hasta el 10 de enero último, del Coronel Pedro Zamora Castellanos, ha trabajado activamente y sus labores consignadas en la Memoria, demuestra lo importante de tal dependencia, que hoy está a cargo del Teniente Coronel C. David Izaguirre. — Las Comandancias de Armas, Comandancias de Puertos y Comandancias Locales instituídas por la Ley, han sido encomendadas a Jefes y Oficiales competentes y honrados, según consta en la Memoria; y el Ejecutivo, empleando el más eficaz control para imponer la moralidad en el servicio público, ha destituído a aquellos que no han correspondido a la confianza que se les dispensara, sometiéndolos al procedimiento correspondiente de conformidad con las leyes de la República, según la naturaleza de las faltas; actitud muy eficaz que es de esperarse que siga imperando en el ánimo del Poder Ejecutivo para honra suya y bienestar de los pueblos que tienen el derecho de ser gobernados sin atropellos y sin abusos, para que conserven su tranquilidad y para que disfruten de las garantías constitucionales sin las cuales no podrían dedicarse pacíficamente al trabajo honrado, que es la principal característica de nuestros conciudadanos. — Se han llevado a cabo algunas obras en los departamentos y se han suspendido otras, por la mala situación del Erario; siendo de desearse que se continúe impulsando el progreso en este ramo conforme las circunstancias lo permitan. El cuadro número 20 que se acompaña a la Memoria, demuestra que se invirtió en dicha obra la suma de $1,483.20 oro americano y $329,310 moneda nacional. — Las Inspecciones Militares, informa el señor Ministro, han estado a cargo de Generales que han llenado debidamente su cometido, visitando periódicamente sus zonas y dictando todas las disposiciones necesarias para la buena conservación del armamento y municiones y para la buena marcha de los Cuerpos de las respectivas secciones. — Sensible es para la Comisión, contemplar el cuadro desconsolador y gravoso para la Nación de la Academia de Aviación, a la cual, dice el señor Ministro, han asistido solamente cuatro alumnos con un resultado negativo. Se hicieron 154 vuelos con dos máquinas "Avro", que se recibieron en marzo del año próximo pasado, pero en abril se descompuso la primera por haber aterrizado mal y estar defectuoso el motor, yendo piloteada por el Inspector francés Monsieur Fromont, y la segunda fué destrozada en Comalapa al aterrizar, piloteada también por M. Fromont llevando a bordo al señor Escamilla, ex Secretario de la Guerra. Ningún alumno, in-

forma el señor Ministro, ha llegado a efectuar un solo vuelo, ni de manera alguna han manifestado su aprovechamiento, demostrando así el resultado nulo de la citada Academia. Los comentarios en este caso se imponen, puesto que es lógico comprender que si el Ejecutivo reconoce la inutilidad de la Academia de Aviación, tal como está establecida, y no la ha suprimido, seguramente no está en aptitud de hacerlo, por impedírselo el oneroso contrato celebrado el 23 de noviembre de 1920 con el Gobierno Francés, entre cuyas estipulaciones, está la de tener al Instructor de Aviación contratado, lo mismo que a los demás miembros de la Misión Francesa, por dos años, que vencen el 23 de noviembre del año en curso. De los estudiantes en el extranjero que sostenía el Erario Nacional unos no correspondieron a los propósitos del Gobierno, por su desaplicación y otros por su conducta censurable y solamente estaban causando crecidas erogaciones al país. Fueron repatriados los Oficiales guatemaltecos Ovidio Sierra y Miguel García Granados que estudiaban en los Estados Unidos de Norte-América, quienes vinieron graduados en Artillería y Aviación, respectivamente, y quedan en las Academias de España los jóvenes Julio Pablo García, Filiberto Aguilar, h., Gilberto Cordón y Augusto Morales.—La Proveeduría General del Ejército, que fué creada por acuerdo de abril de 1920 y que contra toda conveniencia, se mantuvo hasta el 5 de diciembre del año próximo pasado, fecha en que fué suprimida, ha sido un lamentable fracaso en lo económico y en lo administrativo, puesto que el señor Ministro con la franqueza debida y sin ambajes de ninguna clase, informa que los gastos que ocasionaba tal dependencia eran enormes, ascendiendo a $235,200 moneda nacional y $234,260 oro americano anuales, sin que se lograra mejorar la alimentación del soldado. Esta Oficina estuvo a cargo del ciudadano Ernesto Wyld, quien no ha cumplido con hacer la entrega en forma, pretextando enfermedades. — No encuentra la Comisión, excusable en manera alguna, la conducta del señor Wyld que demora la entrega de la Oficina repetida, en la cual se han manejado caudales de consideración, no obstante las responsabilidades legales en que ha incurrido, las que sin duda alguna sabrá el Poder Ejecutivo hacer efectivas, ya que es este otro caso en que debe procederse con rectitud persiguiendo la moralidad en el servicio público. En cambio, de la Oficina referida ha quedado a cargo de cada uno de los Cuerpos Militares, su propio aprovisionamiento, con lo cual se ha logrado una gran economía. — El Garage Nacional fundado el 12 de agosto de 1920 ocasionaba crecidos gastos que las condiciones económicas y el Erario, no permitían erogar, y fué por consiguiente suprimido, quedando únicamente cuatro automóviles al servicio del Ejército con un Jefe encargado de ellos y cuatro Oficiales a sus órdenes, en concepto de Chauffeurs, a quienes se asignó el sueldo mensual de $2,500 moneda nacional a cada uno, en lugar de $300 oro que ganaba el Primer Jefe, $150 el segundo y $70 cada uno de los nueve Chauffeurs que había en la referida dependencia. El cuadro número 14 da un total de gastos durante el año en esta dependencia, de $6,186.87 centavos oro americano y $59,392 moneda nacional. — Demuestra la Memoria de que nos ocupamos, que la Cooperativa Nacional de Costura establecida con miras de especial favoritismo por el Gobierno anterior dió resultados ruinosos para el Erario y para muchos obreros expertos a quienes se excluía de toda participación en la confección del vestuario para la tropa. Se encargó de dicha dependencia al C. J. Antonio López L. con un sueldo mensual de $1,500 moneda nacional y se le daba local gratis, máquinas, etc., y cobraba además, $70 por la confección de cada traje, mientras que a otros obreros a quienes en nada se auxiliaba, se les pagaba solamente $50 moneda nacional por vestido. — El señor Ministro informa haberse logrado una economía considerable con el sistema racional

adoptado en la actualidad, de poner a licitación pública ese trabajo, cuyo costo es ahora de $15 cada traje proporcionando la Secretaría del ramo el género ya cortado. En el cuadro número 7 aparece que se gastó en este ramo la suma de $63,075 en máquinas y útiles, $15,000 en sueldos de López, y $279,700 pagados al mismo por confección de trajes. Las Bandas Marciales han merecido especial empeño en sn organización estando la de la capital bajo la dirección de Monsieur Roche, quien ha reglamentado la instrucción técnica, estableciendo un plan racional de estudios, para el desarrollo colectivo e individual de los músicos, sin desatender la disciplina que en todo Cuerpo debe existir, inculcando el sentimiento del deber, la puntualidad y la honradez. A la expresada Banda está anexa una Escuela de Substitutos debidamente reglamentada que ha dado buenos resultados, pues solamente quedan cuatro individuos analfabetas entre cincuenta que reciben la instrucción.

La justicia Militar ha sido impartida con equidad completa, sin que los acontecimientos políticos hayan obligado a desviarla de la senda legal en que debe marchar, lo cual revela un criterio elevado de la misión de los Tribunales; que aunque de un fuero especial, deben ser siempre los que conserven incólumes los fueros del derecho y la justicia. Fué nombrado un Auditor de Guerra auxiliar con motivo de los sucesos políticos referidos, cuyo nombramiento recayó en el ciudadano Licenciado Hugo Torcelli; y en su oportunidad y de conformidad con la ley, fueron designados los Vocales Militares, Propietarios y Suplentes que deben integrar el Consejo Supremo de la Guerra y la Corte Marcial.

El armamento y las municiones que existen en los almacenes de Guerra se conservan en buen estado de servicio, estando el país suficientemente provisto de tales elementos desde la Administración del señor Estrada Cabrera, sin que hayan mejorado en nada las existencias durante la Administración pasada, en qne solo imperaba el deseo de hacer creer al pueblo, que se dedicaba especial empeño en el mejoramiento del Ejército a quien en realidad se trató siempre de nulificar.

Se dictó un acuerdo el 23 de febrero del año en curso que reglamenta la importación, desalmacenaje, venta y uso de armas y municiones y se ha procurado atender debidamente a las necesidades del servicio en lo que se refiere a equipos y menaje y en un taller qne al efecto se estableció en la Penitenciaría Central se está confeccionando suficiente número de furnituras, de timbre, con un costo de $30 moneda nacional cada una, que comparado con el valor que se ha cobrado por particulares de $1.25 y $1.50 oro americano se obtiene una economía aproximada de $38.75 moneda nacional en cada uno. El cuadro número 11 indica que para equipos del Ejército en general ha habido un gasto durante el año, de $11,000 moneda nacional.

La finca "Aceituno" que era dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a serlo de la de la Gnerra, qnien tiene el propósito de formar en ella nna colonia Militar Agrícola; proyecto que llevado a la práctica cree la Comisión que daria magníficos resultados, siendo de desearse, por consiguiente, que cuanto antes se establezca esta colonia que entre otras ventajas tendría la de aprovechar los terrenos que hay improductivos en la referida propiedad, con beneficio manifiesto de los militares que se dediquen a su cultivo. Desea la Comisión ver pronto convertido en realidad ese proyecto que estima de buenos resultados en su doble aspecto militar y agrícola.

El Ejecutivo dictó por el órgano de la Secretaría de la Guerra el Decreto Número 783, de 27 de enero último en que manda revisar las disposiciones anteriores relativas a montepíos y jubilaciones, por haber algunas que se concedieron sin sujeción a las leyes. Como de dicho Decreto se ocupa actualmente la Representación Nacional por haber sido sometido a su aproba-

ción, la Comisión que subscribe, se abstiene de tratar en el presente informe de dicha disposición. Los Montepíos y Jubilaciones están expresados en los cuadros números 7 y 5, respectivamente ascendiendo los primeros a $1,302.47 centavos moneda nacional y las segundas a $1,630 moneda nacional mensuales. — Informa la Memoria que se concedieron algunos ascensos a las personas que por sus méritos y por haber estado postergados lo merecían, siempre con la observancia de las prescripciones legales de la materia; y que será nombrada una Comisión para que revise los despachos militares, distribuídos con profusión por el Gobierno anterior, por censurables complacencias y sin observar los requisitos legales, ni tener los conocimientos militares los favorecidos; habiendo ocurrido casos de ascensos de soldado a Coronel; acerca de lo cual piensa la Comisión que toda medida profiláctica para mantener el imperio de la ley, será beneficiosa al Ejército, lo mismo que a cualquier otra institución. Las excepciones militares se han tramitado de conformidad con la ley y han sido extendidas todas aquellas que han sido solicitadas con causales comprobadas, habiendo en la actualidad quince excepciones definitivas por impedimento físico y quince excepciones definitivas por edad, según consta en los cuadros números 2 y 6. El Cuadro número 19 contiene cinco excepciones por enfermedad crónica y contagiosa. — Contiene la Memoria de que se trata frases de justo encomio para el Ejército, con motivo de los últimos acontecimientos políticos que no cabe sino una entusiasta ratificación por parte de la Representación Nacional si así lo resuelve, ya que se fundan en la más estricta ecuanimidad y justicia. El Ejército de Guatemala siempre se ha distinguido por su lealtad y heroísmo, y educada la generación actual que lo forma, al amparo de los principios liberales. que proclamara la Revolución del año 71, no podía menos que ponerse, como sucedió, a favor de la evolución política que se verificó el 5 de diciembre del año próximo pasado con beneplácito del país en general, y si como afortunadamente ocurrió, la pérdida de vidas fué pequeña aunque siempre lamentable, esa noble Institución militar habría arrostrado sin vacilaciones y sin temor, mayores sacrificios, persiguiendo el ideal altamente sugestivo para nuestros pueblos, de conservar los principios democráticos que nos legaron nuestros próceres del liberalismo centroamericano. — A raíz de la evolución del 5 de diciembre que el país en general recibió con entusiasta aprobación, asomó la cabeza del bochinche y la violencia, la hidra del conservatismo, sublevando en Huehuetenango unos cuantos incautos que aprovecharon las circunstancias de encontrarse con una pequeña escolta enviada para pacificarlos, y mataron a varios de los que la componían quemando algunos de los cadáveres; cometiéndose iguales excesos en San Pedro Necta así como en San Pedro Pinula, departamento de Jalapa donde fué sofocado el movimiento con tropas del mismo y de Chiquimula. — Se repitieron esas criminales intentonas el 24 de enero en San Vicente Pacaya, departamento de Amatitlán, donde se intentó por algunos vecinos atacar el Cuartel y Comandancia Local; pero la oportuna llegada de una escolta enviada de la cabecera departamental después de ser recibida a balazos que ocasionaron algunas muertes, se restableció el orden, capturando trece sublevados que fueron puestos a disposición del Tribunal militar para su juzgamiento, de conformidad con las leyes que nos rigen. — El 7 de febrero del año en curso fué Santa María de Jesús, teatro de otra sublevación proyectada por los enemigos del orden, que abusando de la sencillez de los inconscientes indígenas intentaron atacar el Cuartel de la población. El orden se impuso inmediatamente capturándose diez de los promotores que pronto fueron excarcelados bajo de fianza. Otra intentona hubo el 20 del propio mes, en Alotenango, que no se llevó a efecto por la pronta y eficaz intervención del Ejército; pero el 16

del mismo febrero las huestes conservadoras sembraron el duelo y la desolación con la sangre derramada, en Jalapa, Sansare, San José del Golfo, San Pedro Yampuc, Palencia, Sanarate, etc. Se hizo una propaganda criminal por los conservadores de la capital quienes según se consigna en la Memoria se valieron de agentes en aquellos lugares, para propalar calumnias que incitaron los ánimos de los sencillos moradores contra la administración actual, a quien atribuyeron propósitos de quitarles su religión y sus tierras; habiéndose presentado muchos de los iniciadores de la revuelta al persuadirse de haber sido engañados, protestando sus respetos y adhesión al Gobierno constituído, hecho muy significativo que demuestra la índole pacífica de nuestros pueblos, que solamente por su candidez se dejaron soliviantar por sus instigadores que resultan sus peores y más crueles enemigos. — Describe la Memoria de la Secretaría de la Guerra, con profusión de detalles los hechos cometidos por las hordas excitadas por los que en mala hora quisieron subvertir el orden a costa de sangre inocente; y consigna asesinatos y crueldades cometidas con lujo de barbarie, contándose entre ellas el ejecutado en las personas del Comandante Local y Telegrafista de San José del Golfo por el delito de cumplir como buenos patriotas con su deber, defendiendo sus puestos, siendo otra víctima el Teniente Coronel José Ma. Conde, asesinado a presencia de la esposa e hijos, que escondidos, apenas lograron salvar su propia existencia; y por último se ocupa la Memoria, de los lamentables sucesos de Escuintla, donde el 18 del mismo mes de febrero estalló otra insurrección cuyo foco estaba localizado en algunas de las principales fincas, en cada una de las cuales había un organizador en conexión con los demás. En dicha ciudad fueron sorprendidos los mozos con el ofrecimiento de que las fincas de nacionales y extranjeros pasarían a ser de su propiedad después de la victoria. Las enérgicas medidas tomadas por las autoridades de Escuintla y el envío oportuno de los elementos necesarios de esta capital, restablecieron el orden, habiéndose capturado a muchos de los sediciosos, de los cuales fueron reducidos a prisión cuarenta y dos y puestos en libertad sesenta, habiéndose ordenado la captura de treinta y seis sindicados.— Es plausible la actitud de la mayoría de los habitantes del país y especialmente del Partido Liberal, que de manera espontánea y patriótica prestaron su valiosa cooperación, en defensa, como lo consigna la Memoria, de la Soberanía de la Patria y las libertades públicas; siendo de desearse que los repetidos fracasos experimentados por los trastornadores del orden social y las desgracias ocasionadas por sus locas tentativas sediciosas sirvan de elocuente enseñanza para que todos los guatemaltecos, unidos por el lazo de la concordia y de las conveniencias mutuas, trabajemos por el positivo progreso de nuestra Patria. — Además de los cuadros mencionados en la Memoria la Comisión tuvo a la vista los siguientes:

Cuadro número 3 de pensiones concedidas a los veteranos del 71 estos son cuatro, cuyo monto mensual es de $2,000 moneda nacional.

Cuadro número 4 de auxilios a los familiares de militares fallecidos; 26 auxiliados por una sola vez, hacen un total de $16,890 moneda nacional.

Cuadro número 8 de Retiros definitivos por enfermedad crónica o contagiosa y concedidos durante el año, 3.

Cuadro número 9 de Retiros definitivos por edad, 23 durante el año.

Cuadro número 10 de Militares retirados con pensión, 17 retirados durante el año, las pensiones hacen un total en el mes, de $3,980 moneda nacional.

Cuadro número 12 de indemnizaciones por diversas causas en el año en referencia arrojan un total de $48,500 moneda nacional.

Cuadro número 13 que expresa los gastos efectuados en las Imprentas nacionales "Marte" y "La Instrucción", los cuales ascienden a $64,958.75 centavos moneda nacional.

Cuadro número 15 que indica los gastos efectuados en Comisiones, cuyas erogaciones fueron $1,068.30 centavos oro americano y $22,822 moneda nacional.

Cuadro número 17 de gastos en el Cuartel de Amatitlán, $1,204.35 centavos oro americano; y $439,878.75 centavos moneda nacional.

Cuadro número 18 de auxilios por causas especiales, $19,100 moneda nacional.

En virtud de lo relacionado, la Comisión de Guerra, propone a este Alto Cuerpo se dicte el punto resolutivo siguiente:

"La Asamblea Nacional Legislativa, se ha enterado con agrado de la Memoria de los trabajos llevados a cabo por la Secretaría de la Guerra, con la cual ha dado cuenta a este Alto Cuerpo. — Sala de Comisiones: Guatemala, 2 de mayo de 1922.—*Raimundo Aguilar.* — *S. Romero.* — *Raf. D. Ponciano.* — *Florencio Santizo.* — *Carlos Pacheco M.*"

Y tenemos la honra de comunicarlo a usted para su conocimiento y demás efectos, subscribiéndonos con distinguida consideración y aprecio, sus muy atentos y seguros servidores. — *Raf. Ordóñez Solís,* Secretario. — *Ed. Aguirre V.,* Secretario. — Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. — Presente.

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 2 de mayo de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer se ha servido aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa:

La Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado, con detenimiento, la Memoria de las labores efectuadas durante el año por la Secretaría de Estado respectiva, y cumple con el deber de presentar a la consideración de este Alto Cuerpo el informe correspondiente, así como el punto resolutivo que cree oportuno.

Expone la Memoria, en primer término, que al iniciarse el nuevo Gobierno como resultante del movimiento del 5 de diciembre último, una de las primeras disposiciones tomadas por el Poder Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, fué la de participar por la vía cablegráfica y mediante el conducto correspondiente a los Gobiernos de los demás Estados centroamericanos, al Consejo Federal Provisional y a las naciones extranjeras con quienes Guatemala ha cultivado cordiales relaciones, el cambio político efectuado; y que en su debida oportunidad puso en conocimiento de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en el país, la elección hecha por la Asamblea Legislativa en la persona del señor General don José María Orellana para el cargo de Primer Designado a la Jefatura del Estado y su toma de posesión así como la forma en que dicho Funcionario organizó su Gabinete; en cuya oportunidad se expresaron también los mejores propósitos del nuevo Gobierno de seguir cultivando francas y cordiales relaciones con los países con que Guatemala las ha mantenido.

Hace referencia en seguida la Memoria al Decreto Número 13, Segunda Serie, emitido por la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias, por el cual, este Alto Cuerpo tuvo a bien ratificar el Pacto que fué celebrado en San José de Costa Rica, el 19 de enero de 1921; y revalidar el nombramiento de Diputado hecho por la Asamblea anterior para que concurrieran a formular la Constitución Federal; así como el Decreto Número 15, Segunda Serie, por el cual el mismo Alto Cuerpo resolvió nombrar nuevos Delegados Provisionales del Estado de Guatemala al Consejo Federal de Tegucigalpa, en virtud de haberse efectuado con lo estipulado en el artículo X del Pacto de San José de Costa Rica; haciéndose también en aquel Decreto la designación de los Senadores que por parte de Guatemala habían de integrar el Congreso Federal.

Expone en seguida la Memoria, que tan pronto como fueron comunicados al Ejecutivo los Decretos de referencia, dió inmediato conocimiento de ellos al Consejo Federal Provisional expresándole en esta ocasión y reiterándole repetidas veces, el decidido empeño y leales propósitos del Gobierno de Guatemala, de proseguir dentro del camino emprendido, las gestiones pertinentes a que virtualmente se había obligado al aceptar la actuación que sobre el magno ideal realizó la anterior administración. Que no obstante lo relacionado, el Consejo Federal prefirió encerrarse en la reserva más absoluta y en el más obstinado silencio,

dejando sin respuesta las comunicaciones que se le dirigieron; y que a pesar de tan extraña conducta se dieron las instrucciones del caso a las personas nombradas por la Asamblea, con el fin de que pudieran ocupar en tiempo oportuno sus puestos respectivos en el Consejo y en el Congreso Federal: formalidad que no pudo realizarse, porque ya en marcha los Senadores y el Delegado Provisional de Guatemala, se tuvo conocimiento del Decreto Número 12, de 9 de enero del corriente año emitido por aquel Consejo y cuya parte resolutiva se contrae a declarar que la Asamblea que funcionaba cuando sobrevino el movimiento del 5 de diciembre último, debía proceder a la elección de Senadores por Guatemala al Congreso Federal. Que en vista de esa actitud, a todas luces arbitraria, asumida por el Consejo Federal Provisional, la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió al Consejo la protesta telegráfica que las circunstancias exigían, manifestando además que el Decreto Número 12 emitido por aquel Consejo sin tomar para nada en cuenta los reiterados esfuerzos hechos por el Gobierno de Guatemala en aras del ideal centroamericano, afectaba la soberanía de este Estado, una vez que se avanzaba hasta pretender conocer y decidir de sus asuntos interiores, llevando el manifiesto e increíble propósito de atizar la discordia y encender la guerra civil en Centro-América; por lo cual, al protestar enérgicamente contra tal Decreto, hacía saber al Consejo que el Gobierno de Guatemala había ordenado ya el regreso de los Senadores y Delegados que se encontraban en camino a Tegucigalpa y declinaba en el propio Consejo todas las graves responsabilidades que de su citado Decreto pudieran derivarse con respecto a la paz y unión de Centro-América.

El Consejo por toda respuesta se limitó a transcribir el Decreto Número 13 en el cual, sin resolver satisfactoriamente los puntos consignados en la protesta, dejaba en pie las disposiciones anteriores sobre la cuestión.

La Secretaría de Relaciones Exteriores puso todo lo relacionado, así como la documentación correspondiente, en conocimiento de la de Gobernación y Justicia para que ésta, a su vez, sometiese el caso a la Asamblea Legislativa reunida en aquella ocasión en sesiones extraordinarias, a fin de que resolviese lo conveniente, a los vitales intereses del país; y el expresado Alto Cuerpo después de deliberar acerca del asunto, emitió el Decreto Número 1162, de 14 de enero del corriente año en el cual, haciendo consideraciones detalladas sobre todas las faces y antecedentes relacionados con la cuestión, declaró como parte resolutiva, que Guatemala asumía la plenitud de su soberanía como República independiente: resolución que fué ejecutada inmediatamente y trasmitida a los Representantes del país en el exterior para los efectos consiguientes.

Como se ve, todo lo relacionado hasta aquí, se refiere a hechos sancionados ya por este Alto Cuerpo en sus últimas sesiones extraordinarias y por lo mismo, deben excluírse del estudio y consiguientes decisiones sobre la Memoria a que se refiere este informe.

Expone en seguida la expresada Memoria que el Gobierno continuará laborando por llevar a la práctica, en la esfera de sus facultades, el ideal que ha sustentado siempre el patriotismo guatemalteco en cuanto a Unión centroamericana; y que se propone llenar ese laudable fin mediante los requisitos que establece la Carta Constitutiva por creer que solo en esa forma podrá ser efectiva y duradera. Que consecuente con tal propósitó se ha dado ya principio a los trabajos fundamentales en pro de tan elevado objeto y que con ese fin se dictó por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores un acuerdo nombrando a varios distinguidos miembros del Foro para que hagan un estudio crítico de todos los trabajos llevados a cabo en diferentes épocas para realizar la unión, así como de los pactos y tratados que con dicho objeto se han subscrito por los Estados centroamericanos.

Sobre tan importante asunto la Comisión encuentra conducente el estudio crítico de todas las labores hechas con el patriótico anhelo de solucionar el más grande de los problemas políticos que deben resolver los Estados istmeños, pues no cabe dudarse de que conocidos los escollos en que se ha tropezado y los factores indispensables que pudieran no haberse tomado en cuenta hasta hoy, los trabajos que en seguida se emprendan sobre la base de dolorosas experiencias, serán forzosamente coronados por el éxito definitivo a que sinceramente aspiran los centroamericanos conscientes de lo que a estos pueblos tiene reservado el porvenir.

Informa la Memoria que por no ser posible al Erario seguir soportando las cuotas crecidas que el Gobierno de la República estaba obligado a pagar para el sostenimiento de la entidad que representa a la Liga de las Naciones, creada por el Pacto de Versalles, se vió obligado a dirigirse a la expresada Liga, con fecha 4 de enero último, anunciándole su decisión de separarse de ella muy a su pesar, cediendo únicamente a dificultades insuperables, y rogándole tomar nota de tal determinación para los efectos del Párrafo III, Artículo I del mencionado Pacto.

Pertinente para la paz de la República fué, en concepto de la Comisión, el envío que según la Memoria se hizo a raíz de los sucesos del 5 de diciembre, de misiones confidenciales a los países vecinos, con el objeto de hacer presentes los sentimientos fraternales que animan al nuevo Gobierno y su propósito de mantener con ellos un franco y leal entendimiento.

Informa asimismo la Memoria que aunque con las circunstancias de actualidad han permanecido suspensas las relaciones internacionales, se han tramitado con la atención que merecen todas las solicitudes que por la importancia de los negocios y la urgencia de una resolución inmediata han sido presentadas a la Cancillería de la República por las Legaciones residentes en ella. Que con tal motivo, se ha sostenido, relativamente, activa correspondencia con las expresadas Legaciones y que el Gobierno abriga la esperanza de que mediante el examen serio y desapasionado de los últimos sucesos, habrá de lograrse que los Gobiernos de los países con quienes Guatemala ha cultivado siempre la mejor armonía hagan el debido reconocimiento.

Manifiesta también la Memoria que de acuerdo con el plan de economía que para aliviar la mala situación del Erario Público se ha impuesto el Gobierno, desea dar nueva organización al servicio Diplomático y Consular en el extranjero sin detrimento de nuestras relaciones internacionales.

Varias solicitudes de repatriación hechas por personas que permanecían en el extranjero y que demostraron carecer de recursos para regresar al país, fueron oportunamente atendidas, auxiliándolas equitativamente, con cuyo fin se dictaron los respectivos acuerdos.

Informa además la Memoria que como una derivación del VII Congreso de la Unión Postal Universal celebrado en Madrid, del 4 de octubre al 30 de noviembre de 1920 y de conformidad con el Párrafo 2º del Artículo 21 del Tratado principal de la Unión Postal Universal, se formuló un convenio entre España, Estados Unidos de América, Filipinas y las Repúblicas Americanas en el cual se consignan las bases para regular e intensificar sus relaciones postales. Corre agregado a la Memoria el informe emitido por la Delegación de Guatemala al mencionado Congreso, así como el convenio de referencia que, según dice la Memoria, fué sometido en su oportunidad a la Asamblea Legislativa y que, según la misma Memoria está pendiente de resolución.

Corre también, como Anexo de la Memoria la primera parte del informe rendido por la Delegación de Guatemala acreditada ante la Sociedad de las Naciones, en el cual se detallan las labores efectuadas en dicha Institución en el Congreso Internacional que tuvo efecto en Ginebra el año de 1920.

Informa la Memoria que el Gobierno de la República fué invitado para hacerse representar en la Conferencia Panamericana de Señoras, organizada por la Liga Nacional de Mujeres Votantes, que actualmente se celebra en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América y que aceptada la invitación se dictó el acuerdo de 28 de febrero último por cuya virtud quedó nombrada la persona que representa al Gobierno en dicho Certamen.

Aceptada igualmente la invitación que con anterioridad se había hecho al Gobierno de Guatemala para que se hiciese representar en la Asamblea del Instituto Internacional de Agricultura de Roma que habrá de reunirse en la expresada ciudad, el 8 de mayo próximo, fué nombrado para el efecto nuestro Cónsul General en la misma ciudad.

Al decir de la Memoria, consta en los archivos del Ministerio que el Gobierno aceptó en su oportunidad las invitaciones que recibió para hacerse representar en las siguientes Conferencias y Congresos Internacionales a los cuales concurrió: Conferencia sobre libertad de comunicaciones y de Tránsito, que se verificó en Barcelona el 21 de febrero.

Conferencia Internacional contra la Tuberculosis, que se efectuó en Londres en el mes de julio.

Congreso de Oftalmología que se celebró en Washington, D. C., en el mes de abril.

Convención anual de la American Manufactures Export Association.

Convención anual de la Asociación Americana de Autoridades de Puerto, que tuvo lugar en Seatle, Estado de Washington, en el mes de octubre.

Congreso Postal Panamericano, que se reunió en Buenos Aires, República Argentina, a principios de agosto.

Conferencia Internacional del Trabajo, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en el mes de octubre, conforme a las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles.

Segundo Congreso Internacional de Eugenesia, que se verificó en Nueva York, del 22 al 28 de septiembre.

Congreso Americano de Dermatología y Sifilografía, que se reunió en Montevideo, República del Uruguay, en el mes de octubre.

Exposición del Congreso de Minería que se verificó en Chicago, Estados Unidos de América, del 17 al 22 de octubre.

Fiestas del Centenario de la Independencia del Perú, que tuvieron lugar en Lima, a fines de julio de 1921.

Congreso de Geografía e Historia Hispano-Americana, celebrado en Sevilla, en abri de 1921.

Por último, el Gobierno recibió invitación para el Congreso Geológico Internacional que se verificará en Bruselas, del 10 al 19 de agosto del año en curso, no habiéndose nombrado aún la persona que deba asistir como delegado, en representación de Guatemala.

Por razones de economía que la Comisión considera plausibles, dispuso el Gobierno que todas las Oficinas instaladas en casas particulares que percibían rentas de consideración, se trasladarán a los edificios nacionales que se les asignaron con cuyo motivo la Secretaría de Relaciones volvió a ocupar su antiguo local.

La Sección de Consulados sostuvo la activa correspondencia propia de su institución en los ramos de comercio, industrias, agricultura y Aduanas, recibiendo de los agentes respectivos, importantes informes, muchos de los cuales fueron ya publicados en los Boletines del Servicio Exterior que se hallaba anexo a dicha dependencia; y los recibidos últimamente serán publicados por los órganos que se estime conveniente.

Varias circulares fueron dirigidas a los Cónsules de la República dándoles importantes instrucciones, ya sobre el embarque de ciertas mercaderías como consecuencia de acuerdos últimamente dictados por el Gobierno, ya sobre la administración de fondos Consulares y pago de los sueldos y gastos correspondientes.

Por último hace relación la Memoria de los varios nombramientos consulares verificados durante el año, así como de la cancelación de varias cartas patentes, ya por razón de renuncias presentadas, ya por haberse suprimido algunos Consulados que no eran necesarios.

La Sección de Canjes envió constantemente al Cuerpo Consular Guatemalteco y Oficinas de Canje Internacional, todas las publicaciones de que dispuso, recibiendo en cambio importantes folletos, revistas y periódicos de Europa y América, las cuales fueron distribuídas en las diferentes dependencias del Gobierno, habiéndose archivado otras para cuando los interesados deseen consultarlas.

Tal fué reseñada a grandes rasgos, la labor de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el año de referencia; siendo de notarse que no obstante la relativa suspensión de relaciones Diplomáticas derivada del cambio político respectivo, no hubo ningún incidente que deplorar.

Por todo lo expuesto, la Comisión propone el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea queda enterada de la Memoria de los trabajos efectuados por la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el año de 1921".

Sala de Comisiones: Guatemala, 2 de mayo de 1922.

*Víctor M. Estévez. — Ignacio G. Saravia. — Angel M. Bocanegra. — José P. Pérez".*

Y para su conocimiento y efectos tenemos la honra de transcribir a usted, subscribiéndonos sus atentos seguros servidores. — *Raf. Ordóñez Solís. — C. Enrique Larraondo.* — Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Presente.

# DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

**Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 23 de mayo de 1922.

Señor:

La Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer se ha servido aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa:

La Comisión de Fomento tiene el honor de elevar a la consideración de los señores Diputados el juicio que, en términos generales, se ha formado acerca de la Memoria presentada a este mismo Alto Cuerpo por la Secretaria del ramo.

Ante todo, y como el propio Ministro se anticipa a indicarlo, es tan corto el tiempo que al nuevo personal del Ministerio le corresponde rememorar, bajo su responsabilidad, de los trabajos emprendidos, que sus esfuerzos deben apreciarse dentro de esa relatividad. Diez meses del año constitucional, que la Memoria comprende, corresponden al Gobierno desaparecido en virtud del movimiento *libertador de 5 de diciembre último;* de modo que, los progresos o deficiencias que durante casi todo el año se hubiesen notado en tan importante ramo, serán cifras que la Historia abonará o cargará, en la hora de la liquidación definitiva, al sistema politico que hace poco se hundiera por el esfuerzo del patriotismo guatemalteco.

*Principales disposiciones dictadas.*

Con fecha 5 de abril se estableció una nueva Tarifa para la transmisión de telegramas; medida necesaria y equitativa ya que, como la experiencia lo demuestra, los ingresos del Telégrafo han sido siempre deficientes para cubrir el Presupuesto y sufragar los gastos del ramo.

Con fecha 27 de julio se ratifica una disposición anterior respecto de la propiedad de la Municipalidad de Quezaltenango sobre la Empresa Eléctrica de aquella ciudad.

Pero si bien esta medida revela una tendencia hacia las reparaciones de que Guatemala es acreedora por su intervención en la última Guerra Europea, parece desvirtuarse por el acuerdo que, con fecha 24 de junio, manda levantar la intervención que existia sobre la propiedad alemana, reputada enemiga y devolverla a sus dueños; ya que nunca se supo qué razones legales pudieran aducirse para evadir en Guatemala, el pago de las indemnizaciones a que tal vez teniamos derecho.

Con fecha 13 de diciembre se organiza la Dirección General de Obras Públicas y se suprime la de Caminos. Esta última se había establecido y constituído en el Gobierno anterior como una entidad independiente del Ministerio de Fomento, sin presupuesto fijo ni autorizado, con una Contabilidad desordenada y sin control y con sueldos crecidos para empleados nominales.

La nueva Dirección de Obras Públicas creada por el Ministerio Liberal se ha impuesto la tarea de destruír aquellos vicios reduciendo a la mitad el personal y los gastos, eliminando del primero el empirismo y substituyéndolo por elementos técnicos e idóneos que sin duda le dan mayor capacidad y mejor organización.

*Ferrocarriles.*

La condición general de la vida en los Ferrocarriles Internacionales es buena; no pudiendo decirse lo mismo de su material rodante. A este respecto el Ministerio debe entablar las gestiones necesarias cerca de la Empresa para mejorarlo.

En el Ferrocarril de Los Altos se ha removido tierra en un volumen de 128,410 yardas cúbicas, con un gasto de $686,049 moneda nacional; y se acumulan materiales en un almacén de depósito construído en el pueblo de Santa María.

El Ferrocarril Verapaz mejoró su servicio en el trayecto de Panzós a Pancajché, con lo que desde luego se afianzará el progreso de los departamentos del Norte.

*Descombración de la capital.*

Fueron extraídos 69,984 cumbos de ripio y se invirtieron materiales y trabajo con un gasto total de $27,337.84 oro americano y $1.730,386.02 billetes, erogados por la Tesorería Nacional.

*Bancos.*

El Ministerio, por medio del Funcionario respectivo, ejerció sobre los Bancos establecidos en el pais, la inspección legal respectiva e insinúa la idea —que la Comisión acoge—de que tal inspección para surtir sus efectos, deberá extenderse a todas las Casas Bancarias y Sociedades Anónimas en que el interés público lo exija para evitar el abuso.

*Inalámbrico nacional.*

El nuevo Gobierno encontró imperfecto el servicio por falta de buenas condiciones y elementos en la instalación establecida, con un personal y gastos que representaban desequilibrio en su Presupuesto.

En esa virtud, y por acuerdo de 23 de diciembre, se dispuso suspender temporalmente el servicio; pero existe en el Ministerio un Proyecto de su reorganización presentado por el telegrafista guatemalteco, Mariano Girón Vela. A este respecto, la Comisión excita desde aquí al Ministerio a efecto de que, cuanto antes y vencidas las antiguas deficiencias, se restablezca tan importante medio de comunicación internacional.

*Otros ramos.*

No sería posible seguir, sin cansar a los señores Diputados, el detalle de la labor desarrollada por el Ministerio, en las ramificaciones concernientes a los Teléfonos, Correos, Estadística, Minería, Industrias, Comercio, Obras Públicas, etc., etc., ni menos puntualizar estas últimas en cada uno de los lugares de la República en que se llevaron a cabo.

La Memoria impresa, con todos esos detalles, la extensión de los trabajos y las cifras de dinero que cuestan a la Nación, está en poder de cada uno de los señores Representantes; de modo que consignándolos en este trabajo incurrimos en fatigosas e inútiles repeticiones.

Queremos, sin embargo, referirnos al Censo levantado con motivo del empadronamiento verificado el 28 de agosto y a algunos otros temas importantes que la Memoria contiene y que no deben pasar en silencio.

Dicho Censo, que calcula la población de Guatemala, al 31 de diciembre, en 2.276,384 habitantes, señala un aumento, durante el año, de 48,799 habitantes, pero no sabemos sobre qué período de tiempo se ha calculado ese aumento, ni se sabe tampoco, en qué progresión ha aumentado la población de la República, desde el último Censo levantado antes del que ahora nos ocupa, y conveniente es que se tome cuenta de esos detalles de suyo importantísimos para la Estadística.

*Minas.*

El Ministro informa que están en tramitación 385 expedientes, aunque no se ha llegado a expedir título ninguno y por lo que respecta al petróleo,

dice: "El hallazgo del petróleo en Guatemala, cambiaría necesariamente en el sentido más favorable nuestras actuales condiciones económicas y sociales, por la grande e ilimitada prosperidad que traería al país". Se refiere, en seguida, a la Ley de Hidrocarburos que, confirmando sus palabras, se encuentra actualmente en estudio de esta Asamblea, por iniciativa del mismo Ministerio.

*Industrias.*

Las restricciones puestas por la Constitución reformada a la actividad industrial, influyeron, sin duda, durante el último año, en el número de concesiones solicitadas; siendo la más importante la del Licenciado don Felipe Luna sobre establecer una fábrica de sacos de yute y cordelería.

Por lo demás, el Ministro manifiesta que la industria se ha contraído hasta ahora, a determinados ramos y que se la "contempla indecisa y contenida". La Comisión recoge estas palabras y las devuelve al Ministerio de su procedencia. Es dicho departamento el llamado a afirmar los impulsos activos de la Nación y a despejar los obstáculos que pudieran presentarse en su desarrollo.

*Obras públicas.*

Los veintidós departamentos que componen la República fueron objeto de importantes progresos materiales, según datos concretos que se consignan en la Memoria; y respecto de los caminos, las extensiones construídas y reparadas y el gasto de cerca de cuatro millones y medio de pesos invertidos para el efecto, demuestra que la mano ministerial también pasó por estas importantes arterias de la vida guatemalteca.

*Protección del proletariado.*

Por acuerdo de 26 de febrero y 16 de mayo del año próximo pasado, respectivamente, se adjudicaron a la Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros los lotes que el Gobierno adquirió en los terrenos denominados Potrero de Carrillo y El Recuerdo, con el fin de que se lotifiquen y repartan entre obreros.

Y también se acordó el 28 de febrero último dividir entre los obreros el lote adquirido en el Llano de Palomo, adjudicándolo gratuitamente entre los agraciados, en vez de vendérselo a plazos, con garantía de la propiedad como se dispusiera en el acuerdo de 4 de abril del año próximo pasado, que en esta parte quedó derogado.

*Ornato.*

Derribado por los terremotos el busto de José Batres Montúfar, que se había erigido en la Plazuela del Teatro Colón, el Ministerio, haciendo reparar el roto pedestal y reponer la efigie destruída, inauguró de nuevo el monumento, con fecha 15 de marzo último en el Parque La Concordia.

Por si el actual Gobierno, dado el poco tiempo que comprenden sus labores y los escasos recursos con que cuenta, no ha podido embellecer la capital con otras obras, esta sola habla muy elocuentemente en el actual momento histórico.

Afiliado José Batres, por educación y tradiciones de familia, al Partido Conservador vencido el 5 de diciembre último, sus "Tradiciones de Guatemala", describiendo con perfiles inmortales el estado político-social de los guatemaltecos bajo el régimen ultramontano, son la mejor justificación de la enorme labor realizada por la Revolución de 1871.

*Resumen.*

En términos generales la Secretaría de Fomento se ha movido, durante su corta labor, dentro de la órbita de sus posibilidades.

Proponemos por lo tanto el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea Legislativa queda enterada de los trabajos ejecutados en el ramo de Fomento, en el curso del último año constitucional".

Sala de Comisiones: Guatemala, 17 de mayo de 1922.

*Carlos Pacheco M. — C. Enrique Larraondo. — R. Ordóñez Solís. — Abraham Barrios M. — Raf. D. Ponciano. — Luis Aguilar Peláez.*

Asamblea Legislativa: Guatemala, veintitrés de mayo de mil novecientos veintidós".

Y para su conocimiento y efectos tenemos el honor de transcribirlo a usted, subscribiéndonos como sus muy atentos y seguros servidores. — *Cabrera. — Raf. Ordóñez Solís. — Ed. Aguirre V.* — Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. — Presente.

# ÍNDICE

## DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO


Mensaje del Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional Legislativa en las sesiones ordinarias de 1922 III

Contestación al Mensaje anterior ..... IX

Discurso oficial pronunciado por el Doctor Manuel Y. Arriola, el 15 de septiembre de 1922 ..... XIII


# Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa

## Sesiones Ordinarias del año 1922


| DECRETOS | MES | DIA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Decreto Nº 1165. Apertura de las sesiones | Marzo | 1 | 1 |
| Decreto Nº 1166. Proclama popularmente electo Presidente de la República, al Ingeniero y General de División, José María Orellana | Marzo | 3 | 1 |
| Decreto Nº 1167. Declara electo Magistrado de la Sala 3ª al Licenciado Juan J. Pérez | Marzo | 12 | 3 |
| Decreto Nº 1168. La Sede de la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones continuará en Totonicapán | Marzo | 17 | 3 |
| Decreto Nº 1169. Convoca a elección de un Diputado por el Distrito de Guatemala | Marzo | 22 | 4 |
| Decreto Nº 1170. Declara día de fiesta nacional el 30 de junio de cada año | Marzo | 24 | 4 |
| Decreto Nº 1171. Erige una estatua al Doctor Lorenzo Montúfar y celebra el centenario de su nacimiento | Marzo | 24 | 5 |
| Decreto Nº 1172. Los distritos electorales de Quezaltenango y San Juan S., procederán a elegir Diputados | Marzo | 30 | 6 |
| Decreto Nº 1173. El distrito electoral de Huehuetenango, elegirá un Diputado | Abril | 1 | 7 |
| Decreto Nº 1174. Declara electos Consejeros de Estado a las personas que expresa | Abril | 3 | 7 |
| Decreto Nº 1175. Amnistía e indulto por los delitos y en las condiciones que expresa | Abril | 7 | 8 |
| Decreto Nº 1176. El distrito electoral de Flores, Petén, elegirá un Diputado | Abril | 19 | 9 |

| DECRETOS | MES | DIA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Decreto Nº 1177. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 779 de 2 enero anterior que declara libre de impuestos la elaboración, consumo y exportación de azúcar, panela y mieles .... | Abril .. ... | 19 | 9 |
| Decreto Nº 1178. No fué publicado. (Aprobaba con reformas el Decreto gubernativo Nº 783 que suspendió el pago de jubilaciones)..... | | | |
| Decreto Nº 1179. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 784 que modifica el Presupuesto General de Gastos | Abril ..... | 21 | 10 |
| Decreto Nº 1180. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 785 sobre exportación de ganado vacuno..... | Abril ..... | 21 | 10 |
| Decreto Nº 1181. Señala fecha para practicar la elección del Diputado a que se refiere el Decreto Nº 1172 | Abril ..... | 21 | 11 |
| Decreto Nº 1182. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 786 sobre exportación de artículos agrícolas alimenticios ..... | Abril ..... | 22 | 11 |
| Decreto Nº 1183. Prorroga las sesiones ordinarias.... | Abril ..... | 26 | 12 |
| Decreto Nº 1184. Declara electos miembros de la Comisión Permanente, a los ciudadanos que expresa.... | Abril ..... | 27 | 12 |
| Decreto Nº 1185. Declara electos: Primer Designado a la Presidencia de la República al General Jorge Ubico y Segundo a don R. Felipe Solares..... ... | Abril .... | 27 | 13 |
| Decreto Nº 1186. Declara electo Consejero de Estado al Licenciado Arturo Ubico..... | Mayo..... | 2 | 13 |
| Decreto Nº 1187. Deroga el inciso 4º del artículo único del Decreto legislativo Nº 431 de 14 de abril de 1899 | Mayo..... | 9 | 14 |
| Decreto Nº 1188. Aumenta el Presupuesto General de Gastos en el Ramo de Instrucción Pública ..... | Mayo.. ... | 10 | 14 |
| Decreto Nº 1189. Adiciona el artículo 1º del Decreto legislativo Nº 652 (Ley de Accidentes del Trabajo) | Mayo..... | 10 | 15 |
| Decreto Nº 1190. Declara libre de impuestos, la elaboración, expendio y exportación de vino, de frutas que se produzcan en el país ..... | Mayo..... | 11 | 15 |
| Decreto Nº 1191. Declara libre de todo impuesto la producción, expendio y exportación del alcohol desnaturalizado ..... ... ..... | Mayo..... | 11 | 16 |
| Decreto Nº 1192. Aprueba y reforma el contrato sobre servicio de luz, calor y fuerza eléctrica celebrado con la «Central American Power Company» | Mayo..... | 23 | 16 |
| Decreto Nº 1193. Asigna a las Municipalidades el impuesto de dos pesos por cada botella de aguardiente que se consuma y un peso para los hospitales..... | Mayo.. ... | 24 | 18 |
| Decreto Nº 1194. Durante el término que indica, queda libre la importación de maíz..... | Mayo..... | 24 | 19 |
| Decreto Nº 1195. Autoriza al Poder Ejecutivo para emitir la Ley Militar..... ... .... | Mayo..... | 26 | 19 |
| Decreto Nº 1196. Las multas, conmutaciones de penas, fianzas y demás estimaciones en moneda a que se refieren los Códigos, Decretos y Reglamentos, se multiplican por veinte ..... ..... .... . .... | Mayo.. ... | 26 | 20 |

| DECRETOS | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Decreto Nº 1197. Aprueba y modifica el Presupuesto General de Gastos | Mayo | 27 | 20 |
| Decreto Nº 1198. Aprueba el contrato celebrado con don Adgard Reuben Gilbert Wiggete, sobre servicio del tranvía | Mayo | 27 | 22 |
| Decreto Nº 1199. Otorga facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para los objetos que expresa | Mayo | 27 | 23 |
| Decreto Nº 1200. Asciende al grado de General de División al Brigadier Jorge Ubico | Mayo | 27 | 23 |
| Decreto Nº 1201. Asciende al grado de General de División al Brigadier Mauro de León R | Mayo | 27 | 24 |
| Decreto Nº 1202. Asciende al grado de General de División al Brigadier Antonio M. Monterroso | Mayo | 27 | 24 |
| Decreto Nº 1203. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Raimundo Aguilar | Mayo | 27 | 25 |
| Decreto Nº 1204. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Pedro Zamora Castellanos | Mayo | 27 | 25 |
| Decreto Nº 1205. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Margarito Ariza | Mayo | 27 | 26 |
| Decreto Nº 1206. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rodrigo Solórzano | Mayo | 27 | 26 |
| Decreto Nº 1207. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Silverio Contreras | Mayo | 27 | 27 |
| Decreto Nº 1208. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Ismael Pacheco Quevedo | Mayo | 27 | 27 |
| Decreto Nº 1209. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Buenaventura Pineda | Mayo | 27 | 28 |
| Decreto Nº 1210. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Luis Leonardo | Mayo | 27 | 28 |
| Decreto Nº 1211. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Abel Recinos | Mayo | 27 | 29 |
| Decreto Nº 1212. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Carlos Jurado | Mayo | 27 | 29 |
| Decreto Nº 1213. Asciende al grado de General de Brigada al Coronel Santiago Romero | Mayo | 27 | 30 |
| Decreto Nº 1214. Ley de Hidrocarburos | Mayo | 27 | 30 |
| Decreto Nº 1215. Declara electos Magistrados Suplentes de las Salas 5ª y 6ª de Apelaciones | Mayo | 29 | 38 |
| Decreto Nº 1216. Concede facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo | Mayo | 29 | 39 |
| Decreto Nº 1217. Prohibe la excarcelación de los reos en los delitos de contrabando y defraudación al Fisco en el ramo de licores | Mayo | 29 | 39 |
| Decreto Nº 1218. Clausura las sesiones ordinarias de 1922 | Mayo | 29 | 40 |

# DECRETOS

## emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1922 al 14 del mismo mes de 1923


| DECRETOS | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Decreto Nº 787. Suspende las garantías individuales contenidas en el artículo 26 de la Constitución..... | Mayo..... | 19 | 41 |
| Decreto Nº 788. Establece las Cédulas Fiscales para la recaudación, custodia y erogación de fondos fiscales | Junio..... | 17 | 42 |
| Decreto Nº 789. Indulto por los delitos y en la proporción y condiciones que expresa ..... | Junio..... | 29 | 46 |
| Decreto Nº 790. Permite el destace y exportación de ganado vacuno hembra mayor de 8 años ..... | Julio ..... | 3 | 47 |
| Decreto Nº 791. Establece la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia y Museo Nacional | Julio ..... | 14 | 48 |
| Decreto Nº 792. Erige el busto del historiador y literato guatemalteco don José Milla ..... ..... | Julio ..... | 22 | 49 |
| Decreto Nº 793. Reformas a la Ley de Imprenta ..... | Agosto..... | 19 | 50 |
| Decreto Nº 794. Deroga el Decreto gubernativo Nº 787 quedando en vigor las garantías contenidas en el artículo 26 de la Constitución..... .... | Agosto..... | 19 | 52 |
| Decreto Nº 795. Suspende en varios departamentos las garantías individuales. ..... | Agosto..... | 21 | 53 |
| Decreto Nº 796. Festeja el día 7 de septiembre, centenario de la Independencia del Brasil ..... | Septiembre | 4 | 54 |
| Decreto Nº 797. El tabaco de producción nacional y el centroamericano, se grava con el impuesto de cien pesos el quintal..... | Septiembre | 5 | 55 |
| Decreto Nº 798. Extraña del territorio nacional al Arzobispo Luis Muñoz y Capurón, así como a los individuos que pertenezcan a la Compañía de Jesús, y los Sacerdotes extranjeros que intervengan en la política del país..... | Septiembre | 6 | 55 |
| Decreto Nº 799. Pone en vigor varios artículos de la Ley de Instrucción Pública que habían sido modificados por el Decreto gubernativo Nº 763 (Tomo 39, página 102)..... ..... | Septiembre | 6 | 57 |
| Decreto Nº 800. Reformas a la Ley de Hidrocarburos | Septiembre | 21 | 58 |
| Decreto Nº 801. Declara día de fiesta nacional el Centenario del nacimiento de Pasteur, le erige monumento y placa conmemorativa..... | Octubre.... | 21 | 60 |
| Decreto Nº 802. Impuesto por exportación de ganado vacuno..... ..... .... ..... | Noviembre | 2 | 60 |
| Decreto Nº 803. Amplía el artículo 39 de la Ley de Trabajadores Rurales..... ..... .. | Noviembre | 18 | 61 |
| Decreto Nº 804. Levanta la suspensión de garantías y deroga el Decreto gubernativo Nº 795 ..... | Diciembre.. | 3 | 62 |
| Decreto Nº 805. Adiciona el artículo 12 de la Ley de Municipalidades..... | Diciembre.. | 7 | 63 |

| DECRETOS | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Decreto Nº 806. Restablece y adiciona el Decreto gubernativo Nº 580 que reforma disposiciones de los Códigos, relacionadas con la cesión de bienes y concurso de acreedores | Diciembre.. | 14 | 64 |
| Decreto Nº 807. Aumenta el impuesto sobre los pasajes y fletes de ferrocarriles, a favor de las Casas de Beneficencia | Diciembre.. | 16 | 65 |
| Decreto Nº 808. Reforma el artículo 221 del Código Postal | Diciembre.. | 20 | 66 |
| AÑO 1923 | | | |
| Decreto Nº 809. Prohibe la excarcelación bajo fianza, de los encausados por delitos de malversación y fraude de caudales públicos, y contrabando y defraudación al fisco | Enero..... | 24 | 67 |
| Decreto Nº 810. La importación de maíz es libre de derechos por el término que expresa | Enero..... | 24 | 68 |
| Decreto Nº 811. Exonera a los individuos de tropa en actual servicio, del pago de la contribución de caminos | Enero..... | 29 | 69 |
| Decreto Nº 812. Autoriza la acuñación y emisión de moneda fraccionaria de cobre, en la proporción que expresa | Febrero.... | 13 | 69 |
| Decreto Nº 813. Se consideran laicos todos los establecimientos de beneficencia sostenidos o subvencionados con fondos del Estado | Febrero.... | 13 | 71 |
| Decreto Nº 814. Derechos que pagará la importación de arroz, por el término que expresa | Febrero.... | 24 | 72 |


# DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA


| DOCUMENTOS | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Manifiesto del Presidente de la República | ..... | ..... | 75 |
| Manifiesto del Partido Liberal Federalista al Ejército y a sus correligionarios | ..... | ..... | 77 |
| Boletines Oficiales con motivo de las actividades sediciosas de agosto de 1922 | ..... | ..... | 483 |

# ÍNDICE

## de los Acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1922 hasta el 14 del mismo mes de 1923


| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1922** | | | |
| AGRICULTURA | | | |
| Compra un Laboratorio Bacteriológico | Marzo | 24 | 85 |
| Arbitro en la reclamación del señor Julio E. Van der Laat | Abril | 21 | 111 |
| Formación del Mapa Agrícola | Abril | 21 | 111 |
| Prohibe la importación de árboles de morera | Mayo | 24 | 145 |
| Transacción con el señor Julio E. Van der Laat | Junio | 7 | 164 |
| Erogación con motivo de la anterior | Junio | 7 | 164 |
| Prohibe las siembras que no sean de bosques en las laderas de los ríos Pensativo y Guacalate | Junio | 9 | 165 |
| Nombra Director General de Agricultura | Julio | 3 | 184 |
| Impuesto por licencia para extraer chicle en el Petén | Julio | 22 | 225 |
| Concesión para cortes de madera en el Petén | Agosto | 2 | 242 |
| Establece el Observatorio Meteorológico | Agosto | 2 | 242 |
| Contrato para explotar la pesca en aguas del Petén e Izabal; y acuerdo de aprobación | Agosto | 3 | 243 |
| Contrato para explotar el cocotero en Manabique, Izabal | Agosto | 7 | 246 |
| Aprueba el anterior | Agosto | 10 | 247 |
| Contrato para explotación de madera, chicle y otros productos al Este de la República | Agosto | 18 | 251 |
| Aprueba el anterior | Agosto | 19 | 253 |
| Arbitrio a favor de la Junta de Agricultura de Quezaltenango | Septiembre | 28 | 285 |
| Contrato para explotación de bosques en el Petén | Octubre | 3 | 292 |
| Aprueba el anterior | Octubre | 7 | 294 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Modifica un contrato sobre explotación de productos naturales | Enero | 11 | 411 |
| Contrato para explotar la fruta de corozo | Enero | 15 | 413 |
| Reformas a un contrato sobre explotación de la pesca | Enero | 19 | 417 |
| Nuevo Plan de Estudios para la Escuela de Agricultura | Enero | 30 | 424 |
| Establece la Escuela de Agricultura e Industrias anexa al Hospicio de Quezaltenango | Enero | 30 | 425 |
| Programa de Estudios y Bases para dicha Escuela | Enero | 30 | 425 |
| Rescinde un contrato para establecer una Escuela de Agricultura | Febrero | 6 | 436 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| La Junta de Agricultura de Quezaltenango percibe un impuesto sobre harina | Febrero | 15 | 441 |
| Arbitrios que percibe la Junta de Agricultura, los cede al Comité de Obras Públicas de Quezaltenango | Marzo | 12 | 481 |
| **AÑO 1922** | | | |
| **ALUMBRADO** | | | |
| Estudios preliminares para el de Salamá | Marzo | 27 | 89 |
| Comisión para estudiar el contrato con la Empresa Eléctrica de Guatemala | Marzo | 29 | 90 |
| Aprueba el contrato de alumbrado en Sololá | Abril | 14 | 104 |
| Aprueba el Reglamento de alumbrado en Momostenango | Abril | 19 | 109 |
| Contrato del Gobierno con la «Central American Power Company», sobre alumbrado | Mayo | 4 | 122 |
| Aprueba el anterior | Mayo | 4 | 125 |
| Comité que administra la Empresa Eléctrica de San Marcos | Mayo | 10 | 130 |
| Fondos para alumbrado público en Cabañas | Agosto | 11 | 248 |
| Análogo para San Marcos | Septiembre | 6 | 272 |
| Importación de accesorios para planta eléctrica en Carchá | Septiembre | 30 | 287 |
| Fondos para el mismo objeto en Asunción Mita | Octubre | 4 | 290 |
| Análogo para el Quiché | Octubre | 10 | 295 |
| Reglamento para suministro de alumbrado en la Antigua Guatemala; y acuerdo de aprobación | Octubre | 13 | 296 |
| Contrato para producción, manejo, explotación y desarrollo de energía eléctrica en Sacatepéquez | Noviembre | 3 | 312 |
| Aprueba el anterior | Noviembre | 24 | 314 |
| Erogación para alumbrado eléctrico en Asunción Mita | Diciembre | 9 | 339 |
| Contribución de alumbrado en Amatitlán | Diciembre | 18 | 374 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Tarifa de alumbrado en San Felipe | Enero | 12 | 412 |
| Tarifa de alumbrado en San Marcos y San Pedro Sacatepéquez | Febrero | 1 | 430 |
| Fondos para alumbrado en Colomba | Febrero | 26 | 453 |
| Análogo para Huehuetenango y Chiantla | Marzo | 8 | 478 |
| **AÑO 1922** | | | |
| **AGUAS** | | | |
| Introducción de agua a la Jefatura Política de Zacapa | Mayo | 9 | 129 |
| Análogo para Santiago Sacatepéquez | Mayo | 13 | 131 |
| Cañería para agua en San Pedro Jocopilas | Mayo | 18 | 138 |
| Reconstruye atarjea de Santiago Sacatepéquez | Mayo | 27 | 149 |
| Canon de cada paja de agua de «El Raicero» | Mayo | 31 | 155 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Comité de Aguas en Ipala | Junio | 5 | 161 |
| Introducción de agua potable en Jalapa | Junio | 15 | 170 |
| Expropiación por utilidad para agua potable en San Juan Sacatepéquez | Octubre | 11 | 295 |
| **AÑO 1922** | | | |
| **ARQUEOLOGIA** | | | |
| Nombra al Profesor William Gates, Director General Honorario de Arqueología, Etnología e Historia y del Museo Nacional | Julio | 14 | 197 |
| Extracción de piezas arqueológicas en Asunción Mita | Septiembre | 19 | 280 |
| **AÑO 1922** | | | |
| **BENEFICENCIA** | | | |
| Subvenciona el Asilo de Indigentes de Quezaltenango | Marzo | 20 | 83 |
| Comisión para proyecto de Reglamento y Estatutos del Hospital General | Marzo | 27 | 88 |
| El «Carro Dispensario de Auxilios Gratuitos», es dependencia de Salubridad | Marzo | 31 | 95 |
| Subvenciona el Hospital de Amatitlán | Abril | 18 | 106 |
| Subvenciona el de Cobán | Abril | 18 | 106 |
| Subvenciona el de Escuintla | Abril | 19 | 107 |
| Aumenta la subvención a la Casa del Niño | Abril | 19 | 109 |
| Análogo para el Hospital de Zacapa | Mayo | 4 | 121 |
| Integra la Comisión para proyecto de Reglamento del Hospital | Mayo | 27 | 150 |
| Aprueba los Estatutos de la Casa del Niño | Mayo | 27 | 150 |
| Funciones del Hospital de Quiriguá | Junio | 1 | 159 |
| El Director del Hospital Militar, asume la Dirección de Sanidad Militar | Junio | 11 | 167 |
| Los Tesoreros de Hospitales y Casas de Beneficencia son nombrados por el Gobierno | Junio | 17 | 172 |
| Desestima la solicitud del Doctor Nicolás Zúñiga, sobre pago de unos sueldos | Junio | 20 | 175 |
| Nombra Director del Hospital General | Junio | 28 | 182 |
| Contingente para auxilios a Rusia | Julio | 10 | 190 |
| Reglamento para percibir el impuesto de aguardiente asignado a los Hospitales | Julio | 29 | 230 |
| Autoriza al Servicio Fúnebre la compra de mausoleos | Septiembre | 2 | 267 |
| Autoriza el cobro por certificación de títulos de mausoleos | Septiembre | 2 | 267 |
| El servicio médico de tolerancia es a cargo del Consejo de Salubridad | Septiembre | 23 | 282 |
| Subvención al Hospital de la Antigua G | Septiembre | 26 | 283 |
| Reglamento y Estatutos del Hospital General y sus dependencias | Diciembre | 12 | 339 |
| El impuesto de aguardiente de Izabal lo destina al Hospital de Livingston | Diciembre | 18 | 374 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Sueldo al Tesorero del Hospital de Sololá | Diciembre | 23 | 395 |
| Separa de la Dirección del Hospital General, la Inspección de Hospitales | Diciembre | 29 | 405 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Suprime el Hospital de Lívingston y establece Sala de Curaciones en Puerto Barrios | Febrero | 5 | 433 |
| Anexa al Hospicio Nacional los talleres de la extinguida Escuela de Artes y Oficios | Fefrero | 10 | 439 |
| Estatutos de la Cruz Roja Guatemalteca | Febrero | 16 | 443 |
| Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Parteras, de la Dental y de la de Enfermeras | Febrero | 26 | 455 |
| Subvención al Asilo de Huérfanas de Quezaltenango | Marzo | 8 | 477 |
| **AÑO 1922** | | | |
| BANCOS Y CASAS BANCARIAS | | | |
| Comisión para estudio de dificultades entre accionistas del Banco de Occidente | Marzo | 29 | 92 |
| Restablece la intervención del Gobierno sobre el Banco de Occidente | Junio | 19 | 174 |
| Atribuciones del Interventor de dicho Banco | Junio | 23 | 178 |
| Prorroga las funciones de la Directiva del expresado Banco | Julio | 14 | 197 |
| Nombra Interventor del citado Banco | Julio | 17 | 199 |
| Informe de la Comisión nombrada para estudio del arreglo de la situación económico-financiera del país | Julio | 18 | 200 |
| Reduce la circulación de billetes del Banco de Occidente | Agosto | 4 | 244 |
| La Inspección Bancaria es a cargo de la Dirección General de Cuentas | Diciembre | 13 | 362 |
| Levanta la Intervención del Banco de Occidente | Diciembre | 13 | 362 |
| **AÑO 1922** | | | |
| CEMENTERIOS | | | |
| Establece Cementerio en la finca «Esperanza Miralta», de El Palmar | Abril | 19 | 108 |
| Prohibe las inhumaciones en el Cementerio, del Calvario de Cobán | Junio | 16 | 171 |
| Tarifa de derechos para el Cementerio de Mazatenango | Agosto | 1 | 241 |
| Autoriza al Servicio Fúnebre la compra de mausoleos | Septiembre | 2 | 267 |
| Autoriza el cobro por certificación de títulos de mausoleos | Septiembre | 2 | 267 |
| Cerca de alambre el Cementerio de Joyabaj | Octubre | 7 | 291 |
| Derechos por construír capillas en el Cementerio General | Diciembre | 4 | 327 |
| Construye un mausoleo municipal en Mixco | Diciembre | 16 | 371 |
| Prohibe la venta de mausoleos en el Cementerio General | Diciembre | 23 | 400 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1923** | | | |
| Circula de pared el Cementerio de Jocotenango | Enero | 22 | 418 |
| Establece Cementerio en el cantón Pachoc de Totonicapán | Marzo | 10 | 480 |
| **AÑO 1922** | | | |
| CORREOS | | | |
| Aumento de sueldo a empleados de unas Oficinas Postales | Abril | 10 | 102 |
| Remarca estampillas postales | Abril | 28 | 118 |
| Establece Oficina Postal en Palestina, Ostuncalco | Mayo | 5 | 126 |
| Otra en Huitán, Quezaltenango | Mayo | 5 | 126 |
| Contramarca de sellos postales | Mayo | 20 | 142 |
| Análogo al anterior | Junio | 17 | 172 |
| Otro como los dos anteriores | Julio | 4 | 185 |
| Establece Oficina Postal en La Tinta, Alta Verapaz | Julio | 15 | 198 |
| Eleva la categoría de la Oficina Postal en San Cristóbal T. | Julio | 22 | 226 |
| Análogo para Santa Bárbara, Sololá | Julio | 29 | 233 |
| Contrato para la impresión de estampillas postales y acuerdo de aprobación | Julio | 31 | 235 |
| Eleva la categoría de la Oficina Postal de Patzicía | Agosto | 12 | 249 |
| Oficina de Comprobación en la Central de Correos | Agosto | 12 | 250 |
| Almacén de Sacos de Correspondencia en la Dirección del ramo | Agosto | 15 | 250 |
| Eleva la categoría de Oficina Postal de Samayac | Agosto | 25 | 258 |
| Eleva la de Zacualpa, Quiché | Agosto | 31 | 262 |
| Restablece la de San Mateo, Quezaltenango | Septiembre | 6 | 273 |
| Eleva la categoría de la de San Miguel Uspantán | Septiembre | 30 | 286 |
| Establece la de Las Palmas, en Coatepeque | Septiembre | 30 | 287 |
| Circulación de nuevas especies postales | Octubre | 2 | 289 |
| Establece Oficina Postal en Tahuexco, Suchitepéquez | Octubre | 6 | 291 |
| Suprime la de Palo Gordo, Suchitepéquez | Octubre | 6 | 291 |
| Eleva la categoría de la de San Miguel Acatán | Octubre | 31 | 305 |
| Eleva la de la Villa de Guadalupe | Noviembre | 2 | 305 |
| Oficina que se denomina Auditoría de Correos | Noviembre | 2 | 306 |
| Aumenta la Tarifa Postal | Noviembre | 3 | 307 |
| Eleva la categoría de la Oficina Postal de Patulul | Noviembre | 13 | 310 |
| Tarifa de Fardos Postales con México | Noviembre | 16 | 311 |
| Modifica la Tarifa Postal | Noviembre | 27 | 318 |
| Eleva la categoría de la oficina de Los Amates | Noviembre | 29 | 319 |
| Eleva la de Cahabón, Alta Verapaz | Diciembre | 23 | 394 |
| Establece la de La Canoa, Baja Verapaz | Diciembre | 23 | 401 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Establece Oficina Postal en Santa Catarina Pinula | Enero | 22 | 419 |
| Eleva la categoría de las de Santa Cruz Verapaz, Tamahú y Chisec | Febrero | 5 | 434 |
| Establece oficina en finca «Mujuliá», Colomba | Febrero | 24 | 451 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Eleva la categoría de la oficina de El Palmar | Febrero | 26 | 452 |
| Eleva la de San Lucas Sacatepéquez | Febrero | 26 | 453 |
| Nombra Director General del ramo | Febrero | 27 | 468 |
| Oficina Postal en Texcuaco, Escuintla | Marzo | 5 | 476 |
| Eleva la categoría de la de San Cristóbal Totonicapán | Marzo | 7 | 476 |
| Análogo para las de Génova, Candelaria y Nuevo Progreso | Marzo | 7 | 476 |
| **AÑO 1922** | | | |
| **CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES, CANALES** | | | |
| Reconstruye un puente en Chiché | Marzo | 24 | 85 |
| Comité para carretera de Morán a Barberena | Abril | 3 | 97 |
| Reparación del puente El Chiflón en Cuilapa | Abril | 10 | 102 |
| Diques en carretera de Chimaltenango a la Antigua | Abril | 12 | 103 |
| Herramienta para trabajos de caminos de Nahualá a Santo Tomás | Abril | 19 | 110 |
| Puente en el río Mopá en San Marcos | Abril | 19 | 110 |
| Puente en Río Grande de Cuilco | Mayo | 5 | 125 |
| Puentes en Huehuetenango | Mayo | 5 | 126 |
| Dos puentes sobre el río Gualchinape en Concepción Tutuapa | Mayo | 8 | 128 |
| Puente en el río Patayá, Santa Lucía Cotz | Mayo | 10 | 129 |
| Termina un puente en el río El Estrecho, Puerto Barrios | Mayo | 24 | 146 |
| Puente en río Ixtacapa de San Antonio Suchitepéquez | Mayo | 24 | 147 |
| Carretera entre Salamá y Panimá | Mayo | 31 | 156 |
| Otra entre Agua Blanca y Quebrada de Petapilla, Zacapa | Mayo | 31 | 157 |
| Puente en el río Samalá, San Carlos Sija | Junio | 1 | 160 |
| Impuesto de muellaje en Lívingston, es para una carretera | Junio | 5 | 161 |
| Trazado de una carretera entre Santa Catarina Ixtahuacán y Parraché y acuerdo de aprobación | Junio | 5 | 162 |
| Puente en el río Tujulá de Villa Canales | Junio | 17 | 172 |
| Otro en el río Sigüilá de Olintepeque | Junio | 23 | 179 |
| Carretera entre Morán, Barberena y Cuajiniquilapa | Julio | 10 | 190 |
| Terminación de un puente en San Juan Chamelco | Julio | 15 | 198 |
| Puente San Diego en el río Guacalate | Julio | 22 | 227 |
| Puentes en camino de Nahualate a Chicacao | Julio | 25 | 228 |
| Puente que divide el pueblo de Zunil | Julio | 26 | 229 |
| Puente en río San Lorenzo de Huehuetenango | Julio | 26 | 229 |
| Puente en río La Laja en Sibinal | Julio | 28 | 230 |
| Puente en río El Novillero en Santa Lucía U | Julio | 31 | 234 |
| Otro en río Los Esclavos de Chiquimulilla | Julio | 31 | 235 |
| Otro en río Ixtacapa en San Antonio Suchitepéquez | Agosto | 1 | 239 |
| Dos en San Pablo Jocopilas | Agosto | 1 | 239 |
| Reglamenta el uso de llantas en los vehículos y establece impuesto | Agosto | 21 | 256 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Puente en río Cusamá de San Bernardino | Agosto | 24 | 257 |
| Modifica el impuesto por uso de llantas en los vehículos | Septiembre | 22 | 281 |
| Declara de utilidad pública los desagües en ambos lados de los caminos | Noviembre | 3 | 308 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Trazo de carretera entre Santa Catarina Ixtahuacán Nahualá y Parraché Suchitepéquez | Marzo | 7 | 477 |
| **AÑO 1922** | | | |
| COMITES DE OBRAS PUBLICAS | | | |
| Nombra Vocal 2º del Comité de Samayac | Marzo | 25 | 88 |
| Aprueba el Reglamento del de Tacaná | Mayo | 19 | 140 |
| Arbitrio por matrícula de mozos para el de Quezaltenango | Agosto | 12 | 249 |
| Mitad de la contribución de ornato para el mismo | Agosto | 12 | 249 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Un impuesto sobre harina que percibía el Comité pasa a la Junta de Agricultura de Quezaltenango | Febrero | 15 | 441 |
| Análogo para el de matrícula de mozos | Febrero | 15 | 442 |
| Arbitrio sobre la cerveza, para el Comité de Quezaltenango | Marzo | 12 | 481 |
| **AÑO 1922** | | | |
| CONCESIONES Y FRANQUICIAS | | | |
| A don Arnoldo Berg para desarrollar películas cinematográficas | Abril | 17 | 105 |
| Reforma el anterior | Abril | 24 | 114 |
| **AÑO 1923** | | | |
| A don Juan Antonio García para fabricar hormas de calzado | Febrero | 28 | 468 |
| **AÑO 1923** | | | |
| CIUDADES Y VILLAS | | | |
| Eleva a la categoría de Villa la población de San Juan Sacatepéquez | Marzo | 8 | 478 |
| **AÑO 1922** | | | |
| DEMOSTRACIONES DE CONDOLENCIA | | | |
| Pésame por fallecimiento del Licenciado Antonio González Saravia | Julio | 7 | 189 |
| Análogo por fallecimiento del Licenciado Alberto Mencos | Diciembre | 27 | 404 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1922** | | | |
| EXTRAÑAMIENTO | | | |
| Extráñase del territorio nacional a un chino | Junio | 25 | 181 |
| Expulsa al Presbítero italiano, Luis Ferrini | Septiembre | 9 | 273 |
| Expulsa al Presbítero mexicano, Rosauro de Jesús Trejo | Septiembre | 9 | 274 |
| Expulsa al Presbítero español, Eloy Suárez Cobián | Septiembre | 18 | 278 |
| Expulsa al Doctor Carlos B. González, hondureño | Octubre | 2 | 288 |
| Expulsa al Presbítero holandés, Guillermo Timmers | Octubre | 7 | 291 |
| Extráñase al señor Nicolás Chocano, peruano | Noviembre | 20 | 312 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Expulsa varios individuos de Nicaragua, Honduras, El Salvador y Panamá | Marzo | 14 | 482 |
| **AÑO 1922** | | | |
| FOMENTO | | | |
| El Subsecretario del ramo se encarga del Despacho | Marzo | 20 | 83 |
| Amplía el término de concesión para fundar Puerto Alvarado | Abril | 1 | 97 |
| Adjudicación gratuita a la Sociedad «El Porvenir de los Obreros» | Abril | 12 | 103 |
| Contrato sobre establecimiento del tranvía eléctrico | Mayo | 12 | 133 |
| Aprueba el anterior | Mayo | 17 | 136 |
| Contrato sobre tomar vistas cinematográficas y acuerdo que lo aprueba | Mayo | 19 | 140 |
| Plaza de Medidor Oficial en El Petén | Mayo | 22 | 143 |
| Otorga las escrituras de propiedad en la lotificación del Llano de Palomo | Junio | 17 | 172 |
| Papel sellado para dichas escrituras | Junio | 24 | 180 |
| Contrato con la «United Fruit Company», para operar Estación Radiográfica en Puerto Barrios | Julio | 18 | 218 |
| Aprueba el anterior | Julio | 18 | 221 |
| Pago del busto de don José Milla y Vidaurre | Julio | 22 | 226 |
| Suprime la Oficina de Descombración | Agosto | 4 | 244 |
| Bodega para almacenar petróleo en Ayutla | Agosto | 17 | 251 |
| Contrato aprobado para explotar madera, chicle y otros productos | Agosto | 19 | 251 |
| Auxilio a la «Federación Obrera» | Agosto | 24 | 257 |
| Oficina de Estadística, Historia y Archivo en la Dirección de Obras Públicas | Agosto | 30 | 261 |
| Oficina de Importación y Proveeduría de Harina | Octubre | 9 | 294 |
| Dispensa los impuestos de importación a la Compañía del Muelle de Champerico | Octubre | 9 | 294 |
| Sostenimiento del Delegado a la Confederación Obrera Centroamericana | Octubre | 16 | 299 |
| Contrato de arrendamiento del Ferrocarril Decauville | Octubre | 24 | 302 |
| Aprueba el anterior | Octubre | 25 | 303 |
| Atribuciones del Inspector de Fomento | Noviembre | 4 | 308 |
| Nombra Ministro de Fomento | Diciembre | 14 | 363 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1923** | | | |
| Declara caducado un contrato sobre establecer tranvía eléctrico | Enero | 16 | 413 |
| Contrato para el servicio de tranvías eléctricos urbanos | Enero | 28 | 421 |
| Nombra Subsecretario de Fomento | Febrero | 1 | 430 |
| Contrato para el monumento al Doctor Lorenzo Montúfar | Febrero | 3 | 435 |
| Aprueba el anterior | Febrero | 5 | 436 |
| Convenios entre la Empresa Eléctrica y los municipios de Amatitlán y San Miguel Petapa | Febrero | 27 | 465 |
| Permuta de un sitio ocupado con nueva calle de Jocotenango a La Parroquia | Marzo | 5 | 475 |
| **AÑO 1922** | | | |
| FERROCARRILES | | | |
| Comisión para estudiar el contrato del Ferrocarril al Salvador | Marzo | 29 | 92 |
| Integra la anterior | Marzo | 31 | 96 |
| Establecimiento del tranvía eléctrico | Mayo | 12 | 133 |
| Autoriza al Comité del Ferrocarril de Los Altos para negociar un empréstito | Mayo | 31 | 158 |
| Línea Decauville entre Totonicapán y Quezaltenango | Junio | 8 | 165 |
| Comisión para estudio de cuestiones entre el Gobierno y Ferrocarriles | Septiembre | 6 | 273 |
| **AÑO 1922** | | | |
| FARMACIAS | | | |
| Reglamenta el tráfico del opio, morfina, heroína, cocaína y sus derivados y preparados | Marzo | 18 | 80 |
| Autoriza la venta libre de aguas minerales | Mayo | 23 | 144 |
| Catálogo de substancias cuya importación es permitida a las personas que no tengan farmacia o droguería | Diciembre | 30 | 407 |
| **AÑO 1922** | | | |
| FERIADOS Y FIESTAS NACIONALES | | | |
| Decreto legislativo Nº 1170. Declara día de fiesta nacional el 30 de junio de cada año | Marzo | 24 | 4 |
| Declara feriados para las oficinas públicas los días del 25 de diciembre al 8 de enero | Diciembre | 20 | 376 |
| **AÑO 1922** | | | |
| GOBERNACION | | | |
| Acepta la renuncia de los señores Secretarios de Estado | Marzo | 15 | 79 |
| El Presidente de la República nombra su Gabinete | Marzo | 15 | 79 |
| Integra la Comisión Revisora de Farmacias | Marzo | 18 | 80 |
| Restablece el Juzgado de Paz de Colomba | Marzo | 31 | 96 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Nombra a don Rosendo P. Méndez, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia y Recopilador de las Leyes Patrias | Marzo | 31 | 96 |
| El Archivo del Gobierno pasará a la Tesorería Nacional, los fondos que recaude | Abril | 18 | 106 |
| Honorarios en la transacción con la familia Lainfiesta | Mayo | 1 | 120 |
| Nombra Consejero de Estado | Mayo | 24 | 146 |
| Comisión para proyecto de Reglamento de la Penitenciaría Central | Mayo | 26 | 148 |
| Nombra Fiscal Auxiliar del Gobierno | Mayo | 26 | 149 |
| Nombra Escribano de Cámara y Gobierno | Mayo | 31 | 155 |
| Nombra un Consejero de Estado | Junio | 5 | 162 |
| Desestima la solicitud del Doctor Nicolás Zúñiga sobre pago de unos sueldos | Junio | 20 | 175 |
| Comisión para estudio del proyecto de Código Civil | Julio | 4 | 186 |
| Nombra Director de la Tipografía Nacional | Julio | 5 | 187 |
| Nombra Director del Diario Oficial «El Guatemalteco» | Julio | 10 | 190 |
| Reglamenta la calificación de conducta de los reos durante la prisión | Julio | 20 | 221 |
| Presupuesto del Juzgado de Paz de Chiquimula | Julio | 31 | 236 |
| Arreglo de libros del Registro Civil de Totonicapán | Agosto | 1 | 238 |
| Comisión de reformas al Código de Procedimientos Civiles | Agosto | 2 | 243 |
| Acepta la renuncia del Subsecretario | Agosto | 9 | 246 |
| Nombra al sustituto | Agosto | 17 | 251 |
| Reglamento para el régimen interior del Ministerio de Gobernación y Justicia | Septiembre | 1 | 262 |
| Presupuesto del Juzgado de Paz de San Marcos | Octubre | 3 | 289 |
| Establece el Juzgado 6° de Paz | Noviembre | 26 | 317 |
| Eleva a la categoría de Villa la población de Samayac | Diciembre | 9 | 338 |
| Los Jueces menores que por ministerio de la ley ejercen funciones de Juez Departamental, no devengan sueldo | Diciembre | 18 | 371 |
| Deroga una orden ministerial sobre adjudicación de sitios en Chicacao | Diciembre | 18 | 373 |
| Contribución de los municipios de Quezaltenango para el presidio | Diciembre | 18 | 373 |
| Feriado para las oficinas públicas | Diciembre | 20 | 376 |
| Reglamento interior de la Tipografía Nacional | Diciembre | 23 | 396 |
| Catálogo de substancias cuya importación es permitida a las personas que no tengan farmacia o droguería | Diciembre | 30 | 407 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Suprime el Juzgado de Paz de San Marcos | Enero | 30 | 424 |
| Nombra Fiscal Auxiliar del Gobierno | Febrero | 10 | 440 |
| Nombra un Consejero de Estado | Febrero | 13 | 441 |
| Comisión para reglamentar la Prisión de Mujeres | Febrero | 24 | 451 |
| Análogo para el Hospicio y Escuela de Artes y Oficios | Febrero | 24 | 451 |
| Pago de sueldos al Delegado al Consejo Federal de C. A. | Febrero | 26 | 453 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1922** | | | |
| GUERRA | | | |
| Suprime la plaza de Auditor Auxiliar de Guerra | Marzo | 17 | 80 |
| Suprime la Proveeduría General del Ejército | Mayo | 30 | 154 |
| El Director del Hospital Militar asume la Dirección de Sanidad Militar | Junio | 11 | 167 |
| Escolta ambulante en el departamento de Quezaltenango | Junio | 28 | 183 |
| Distintivo que usarán los Generales cuando vistan traje civil | Julio | 1 | 183 |
| Reglamenta la portación y uso de armas y municiones | Julio | 12 | 190 |
| Aumenta la conmuta del servicio militar | Julio | 21 | 224 |
| Declara en pie de guerra los departamentos que expresa | Agosto | 21 | 255 |
| Cátedra de Aritmética en la Escuela Politécnica | Septiembre | 25 | 282 |
| Reglamento para el manejo y conservación de las pólvoras y explosivos | Octubre | 16 | 299 |
| Aprueba el anterior | Octubre | 17 | 301 |
| Reforma el Reglamento de uniformes, divisas e insignias del Ejército | Noviembre | 15 | 311 |
| Deroga la disposición que declaró en pie de guerra varios departamentos | Diciembre | 3 | 325 |
| Contrato para servicios en la Escuela de Aviación | Diciembre | 15 | 366 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Cesión de los aparatos «Visor Automático» y «El Trayectometer» | Febrero | 1 | 430 |
| **AÑO 1922** | | | |
| HACIENDA | | | |
| Restablece la Receptoría de Caujulá | Mayo | 4 | 122 |
| Deroga un acuerdo que gravara las mercaderías de Belice al Petén | Mayo | 22 | 143 |
| Aduana de Registro en Plancha de Piedra | Junio | 20 | 176 |
| Reglamenta la importación, desalmacenaje y ventas de armas y municiones | Julio | 12 | 190 |
| Informe de la Comisión nombrada para estudio del arreglo de la situación económico-financiera del país | Julio | 18 | 200 |
| Impuesto fiscal por licencia para extracción de chicle en el Petén | Julio | 22 | 225 |
| Impuesto fiscal por el uso de llantas en los vehículos | Agosto | 21 | 256 |
| Nombra Director General de Rentas | Septiembre | 6 | 270 |
| Suprime la Inspección de Hacienda | Septiembre | 13 | 276 |
| Deroga un acuerdo sobre derechos de importación de materiales de construcción | Septiembre | 16 | 277 |
| Modifica el acuerdo sobre el impuesto por uso de llantas en los vehículos | Septiembre | 22 | 281 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Los Receptores, Ayudantes de Guardalmacén, de Vista y Cheques de recibo de las aduanas, deben caucionar su responsabilidad | Octubre | 2 | 288 |
| Derechos de importación para el Petén | Octubre | 18 | 301 |
| Controla las importaciones y exportaciones en varios lugares del Petén | Octubre | 30 | 304 |
| Establece Depósito de Licores en Mixco | Noviembre | 6 | 309 |
| Suprime la Comisión Revisora de la matrícula inmueble | Noviembre | 13 | 309 |
| Agencias Fiscales para recaudar fondos públicos | Diciembre | 14 | 363 |
| Otro análogo al anterior | Diciembre | 14 | 364 |
| Abono de 10% en la compra de especies fiscales | Diciembre | 15 | 366 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Suprime Aduana y establece Receptoría en Plancha de Piedra, Petén | Enero | 1 | 409 |
| Tipo de cambio para el pago de contribuciones | Febrero | 2 | 432 |
| Requisitos para invertir los fondos de registro en las aduanas | Febrero | 6 | 437 |
| Vuelve a su puesto el Ministro don R. Felipe Solares | Febrero | 10 | 439 |
| Tipo de cambio para el pago de contribuciones | Marzo | 1 | 469 |
| Se requiere tener título para ser nombrado Tenedor de Libros, Contador o Cajero Fiscal | Marzo | 5 | 475 |
| Unifica las plazas de Receptor y Secretario de la Aduana de Lívingston | Marzo | 14 | 482 |
| **AÑO 1922** | | | |
| INSTRUCCION PUBLICA | | | |
| Crea Escuela de Comercio en Chiquimula | Marzo | 18 | 83 |
| Construye una Escuela en Chiul, Cunén | Marzo | 23 | 84 |
| Crea el Instituto Nacional de Varones en Cobán | Marzo | 29 | 90 |
| Crea el de Señoritas en la misma ciudad | Marzo | 29 | 91 |
| Compra la obra Bibliografía Pedagógica | Marzo | 29 | 92 |
| Compra una casa para Escuela en Ciudad Vieja | Marzo | 29 | 92 |
| Crea Escuela de Comercio en la Antigua G | Marzo | 30 | 93 |
| Crea Escuela Mixta en Nahualate, Chicacao | Marzo | 31 | 93 |
| Análogo para La Florida, Huehuetenango | Marzo | 31 | 94 |
| Análogo para Jalontaj, Huehuetenango | Marzo | 31 | 94 |
| Análogo para El Barreal, Chiquimula | Marzo | 31 | 94 |
| Análogo para El Rancho, Huehuetenango | Marzo | 31 | 95 |
| Análogo para Tuticopote en Chiquimula | Abril | 5 | 98 |
| Biblioteca de Obreros en San Juan Sacatepéquez | Abril | 5 | 98 |
| Crea Escuela de Indígenas en Chimaltenango | Abril | 6 | 98 |
| Crea Escuela Mixta de Párvulos en Mazatenango | Abril | 8 | 99 |
| Restablece una Escuela en San José Ixtal, San Marcos | Abril | 8 | 99 |
| Crea una Escuela Mixta en El Trapiche, Jutiapa | Abril | 8 | 100 |
| Crea Escuelas en Chinillá, Quiché | Abril | 8 | 100 |
| Crea una Escuela en Tenedores, Izabal | Abril | 8 | 101 |
| Erogación para construír Escuelas en Rabinal | Abril | 8 | 101 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Crea una Escuela Mixta en Monterrico, Jutiapa | Abril | 10 | 101 |
| Otra en Zorrillos, Santa Catarina Mita | Abril | 19 | 110 |
| Reglamento para las Conferencias de Academias de Maestros | Abril | 27 | 115 |
| Aprueba el anterior | Abril | 27 | 117 |
| Crea la plaza de Director del Museo Zoológico | Abril | 28 | 117 |
| Reglamento para la práctica pedagógica en las Escuelas Normales y acuerdo de aprobación | Abril | 28 | 118 |
| Construye escuelas en Nuevo Chuatuj, Coatepeque | Abril | 29 | 119 |
| Establece Escuela Mixta en Obero, Masagua | Mayo | 6 | 126 |
| Compra tres bustos del General J. Rufino Barrios | Mayo | 6 | 127 |
| Establece cuatro Escuelas Mixtas en Cobán | Mayo | 8 | 127 |
| Crea Biblioteca de Obreros en Asunción Mita | Mayo | 8 | 127 |
| Escuela Mixta en San Isidro, Tejutla | Mayo | 12 | 130 |
| Instituto Nacional de Señoritas en Jutiapa | Mayo | 12 | 130 |
| Escuelas Mixtas en Incapié y Pepinal de Amatitlán | Mayo | 13 | 131 |
| Otra en Lo de Contreras, cantón Independencia | Mayo | 16 | 133 |
| Otras en dos cantones de Huitán, Quezaltenango | Mayo | 19 | 142 |
| Otra en uno de Santo Domingo Suchitepéquez | Mayo | 23 | 144 |
| Otra en otro de Cuyotenango | Mayo | 23 | 145 |
| Otra en otro de San Carlos Sija | Mayo | 23 | 145 |
| Otras en dos aldeas de Concepción Tutuapa | Mayo | 24 | 146 |
| Crea Escuelas en aldea El Sitio, Malacatán | Mayo | 29 | 153 |
| Título de Traductor Jurado | Mayo | 29 | 153 |
| Edificios escolares en Santa Catarina Pinula | Mayo | 29 | 154 |
| Restablece Escuelas de Los Jobos, Baja Verapaz | Mayo | 30 | 154 |
| Otra para obreros en San Pedro Sacatepéquez | Mayo | 30 | 155 |
| Biblioteca de Obreros en Salamá | Mayo | 31 | 156 |
| Edificio para Escuelas en San Lorenzo, Suchitepéquez | Mayo | 31 | 159 |
| Escuela Mixta en un cantón de Panajachel | Mayo | 31 | 159 |
| Nombra Subsecretario del ramo | Junio | 1 | 159 |
| Compra un sitio para Escuela en Amatitlán | Junio | 3 | 161 |
| Construye edificio para Sala de Lectura en el Guarda Viejo | Junio | 9 | 165 |
| Escuelas Mixtas en aldeas de San Cristóbal y Momostenango | Junio | 9 | 166 |
| Otra en San Lorenzo, San Marcos | Junio | 9 | 166 |
| Otra en aldea Panibaj, de Patzún | Junio | 14 | 168 |
| Otra en aldea Lo de Diéguez de Santa Catarina Pinula | Junio | 16 | 170 |
| Biblioteca de Obreros en el Guarda Viejo | Junio | 24 | 179 |
| Escuela Mixta en aldea Agua Blanca, Zacapa | Junio | 24 | 180 |
| Reglamenta las incorporaciones a Centros Facultativos | Julio | 17 | 200 |
| Compra pajas de agua para un Instituto | Julio | 31 | 237 |
| Subvención a una Sociedad de Maestros de San Cristóbal T | Agosto | 21 | 254 |
| Los títulos de Tenedor de Libros son extendidos y firmados por el Presidente de la República | Agosto | 28 | 260 |
| Arancel de las Facultades | Septiembre | 6 | 270 |
| Nombra Subsecretario del ramo | Septiembre | 18 | 278 |
| Arancel para los exámenes de fin de curso | Septiembre | 18 | 278 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Crea Escuelas Mixtas en cantones de Flores C. C..... | Septiembre | 22 | 280 |
| Arancel de exámenes en las Escuelas de Comercio ..... | Septiembre | 22 | 281 |
| Cátedra de Aritmética en la Escuela Politécnica.. .... | Septiembre | 25 | 282 |
| Asignación mensual al autor de la música del Himno Nacional don Rafael Alvarez ..... | Septiembre | 25 | 283 |
| Crea premios para los Institutos de Enseñanza secundaria.... ..... | Octubre . . . | 6 | 290 |
| Bustos del General Barrios para varias escuelas..... | Octubre . . . | 11 | 296 |
| Adopta como texto oficial la obra sinóptica «Arbol Gramatical» ..... | Noviembre | 25 | 317 |
| Reglamento Interior del Instituto Nacional Central de Varones..... ..... | Diciembre.. | 21 | 377 |
| Plan de Estudios de Enseñanza Normal..... | Diciembre.. | 25 | 404 |
| Escuela Mixta en aldea Los Guajitos..... | Diciembre.. | 26 | 404 |
| Escuelas de ambos sexos en aldea Los Verdes... ..... | Diciembre.. | 30 | 406 |
| AÑO 1923 | | | |
| Plan de estudios de la Facultad de Ingeniería..... | Enero..... | 5 | 409 |
| Crea en Jalapa una Escuela Normal de Señoritas ..... | Enero..... | 17 | 416 |
| Crea la Escuela Elemental y Complementaria «Francisco Morazán»..... | Enero..... | 30 | 425 |
| Crea Escuelas en Los Matasanos, Moyuta..... ..... | Febrero ... | 7 | 438 |
| Escuela Mixta en La Reformita..... | Febrero ... | 7 | 438 |
| Dos Escuelas Mixtas en aldeas de San Juan Sacatepéquez | Febrero ... | 7 | 438 |
| Otra en El Arenal, Moyuta..... ..... .... | Febrero ... | 7 | 438 |
| Los talleres de la Escuela de Artes y Oficios se anexan al Hospicio Nacional ..... | Febrero ... | 10 | 439 |
| Escuela Mixta en Los Pajales, Acatenango..... | Febrero ... | 12 | 440 |
| Otra en la Cuesta de García, Santa Catarina Mita ..... | Febrero ... | 12 | 440 |
| Concede uso de un edificio a la «Asociación de Estudiantes Universitarios»..... | Febrero ... | 12 | 440 |
| Biblioteca de Obreros en Santa Lucía Utatlán..... | Febrero ... | 23 | 450 |
| Escuela Mixta en Los Planes, San Juan Ermita ..... | Febrero ... | 23 | 451 |
| Impresión de los discursos del Doctor Lorenzo Montúfar | Febrero ... | 24 | 451 |
| Una Escuela de Chiquimula se denomina «Alberto Mejía» ..... .. ..... | Febrero ... | 26 | 452 |
| Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Enfermeras y Parteras y de la Dental..... | Febrero ... | 26 | 455 |
| Permuta el Presupuesto de dos Escuelas en Suchitepéquez ..... | Febrero ... | 26 | 464 |
| Escuela Mixta en El Guachipilín, Cuyotenango..... | Febrero ... | 26 | 464 |
| Subvención a la Sociedad de Maestros de Quezaltenango | Febrero ... | 26 | 465 |
| Subvención a la «Universidad Popular»..... ... | Marzo..... | 8 | 477 |
| Compra el libro «Instrucción Cívica», por Benito Arce | Marzo..... | 9 | 478 |
| Crea la Escuela de Niñas «Dolores Bedoya» ..... ... | Marzo . . ... | 13 | 481 |
| Escuela Mixta en Lo de Rodríguez, Lavárreda.... .. | Marzo ..... | 13 | 481 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1922** | | | |
| INMIGRACION | | | |
| Prorroga un plazo para la inscripción de ciudadanos chinos | Diciembre.. | 23 | 400 |
| **AÑO 1923** | | | |
| INGENIERIA | | | |
| Plan de estudios para las carreras de Ingeniería | Enero | 5 | 409 |
| **AÑO 1922** | | | |
| JUBILACIONES, PENSIONES Y MONTEPIOS | | | |
| Pensión a un soldado veterano de 1871 | Mayo | 18 | 140 |
| Análogo al anterior | Junio | 9 | 167 |
| Pensión al autor de la música del Himno Nacional | Septiembre | 25 | 283 |
| **AÑO 1922** | | | |
| MUNICIPALIDADES | | | |
| La aldea Hincapié pasa nuevamente a jurisdicción de San Miguel Petapa | Marzo | 18 | 80 |
| Local para Juzgado y cárceles en Santa Ana Mixtán | Marzo | 20 | 83 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Cabricán | Marzo | 21 | 84 |
| Auxilio a la de Cunén para construír una Escuela | Marzo | 23 | 84 |
| Otro a la de Chiché para reconstruír un puente | Marzo | 24 | 85 |
| Erogación para terminar el Palacio Municipal de Cubulco | Marzo | 24 | 85 |
| Análogo para San Cristóbal Cucho | Marzo | 25 | 86 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Santa Rosalía, Zacapa | Marzo | 25 | 86 |
| Arbitrios a la de Zaragoza | Marzo | 25 | 86 |
| Cañería para agua en San Cristóbal Cucho | Marzo | 25 | 87 |
| Autoriza a la de Totonicapán para vender una imprenta | Marzo | 25 | 87 |
| Autoriza a la de Livingston para terminar el muelle | Marzo | 25 | 88 |
| Edificio para carnicerías en Salamá | Marzo | 27 | 89 |
| Galeras en el mercado de Escuintla | Marzo | 28 | 89 |
| Arbitrios a la de Chiquimula | Marzo | 28 | 89 |
| Rieles para reparación de puentes en Palencia | Marzo | 29 | 93 |
| Arbitrios a la de San Luis, Petén | Marzo | 30 | 93 |
| Contribución de ornato en Pueblo Nuevo Viñas | Abril | 4 | 97 |
| Análogo para el Quiché | Abril | 14 | 103 |
| Análogo para Gualán | Abril | 14 | 104 |
| Arbitrio a la de Santa Cruz Verapaz | Abril | 14 | 104 |
| Aumenta dos Regidores a la de Río Hondo | Abril | 15 | 105 |
| Contribución de ornato en Flores, Costa Cuca | Abril | 18 | 106 |
| Arbitrios a la de Villa Canales | Abril | 19 | 107 |
| Compra una casa para Escuela en Ciudad Vieja | Abril | 19 | 108 |
| Arbitrios a la de Santo Tomás La Unión | Abril | 19 | 108 |
| Construye un muelle en El Estor, Izabal | Abril | 19 | 109 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Contribución de ornato en El Chol | Abril | 21 | 111 |
| Aprueba transación de la Municipalidad de Cobán con Empresa Eléctrica | Abril | 24 | 112 |
| Sueldo mensual de un Médico en Chichicastenango | Abril | 24 | 113 |
| Arbitrio a la de Lívingston | Abrli | 24 | 113 |
| Arbitrios a la de Huehuetenango | Abril | 24 | 113 |
| Auxilio a la de Totonicapán para construír una pila | Abril | 24 | 114 |
| Cañería a la de San Cristóbal Cucho | Abril | 24 | 114 |
| Auxilio a la Municipalidad de Jacaltenango | Abril | 27 | 117 |
| Arbitrios a la de Taxisco | Mayo | 1 | 119 |
| Autoriza un gasto a la de Sololá | Mayo | 1 | 120 |
| Otro a la de Quezaltepeque | Mayo | 3 | 120 |
| Arbitrios a la de Villa Nueva | Mayo | 4 | 121 |
| Arbitrios a la de San Pedro Las Huertas | Mayo | 4 | 122 |
| Otros a la de Chiquimulilla | Mayo | 9 | 128 |
| Reparación de una pila en Patzicía | Mayo | 9 | 129 |
| Análogo para el mercado de Barillas | Mayo | 10 | 129 |
| La finca «El Prado» pasa a jurisdicción de Pueblo Nuevo Viñas | Mayo | 16 | 132 |
| Mensura del terreno municipal Pacalá en Salamá | Mayo | 17 | 133 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez | Mayo | 17 | 136 |
| Otros a la de San Carlos Sija | Mayo | 17 | 137 |
| Otros a la de Zacualpa, Quiché | Mayo | 18 | 138 |
| Otros a la de San Pedro Jocopilas, Quiché | Mayo | 18 | 138 |
| Contribución de ornato en San Miguel Panán | Mayo | 18 | 139 |
| Nombre del parque de Amatitlán y colocación de un busto | Mayo | 19 | 141 |
| Erogación para obras públicas en La Esperanza | Mayo | 19 | 142 |
| Herramienta para la Municipalidad de Totonicapán | Mayo | 22 | 143 |
| La de Senahú compra un sitio para calera | Mayo | 23 | 144 |
| Traslado de partidas del Registro Civil de Escuintla | Mayo | 25 | 147 |
| Reparaciones en un edificio de Zacapa | Mayo | 25 | 147 |
| Reconstruye otro en San José Pinula | Mayo | 25 | 148 |
| Contribución de ornato en Sibilia | Mayo | 26 | 148 |
| Construción de prisiones en Samayac | Mayo | 26 | 148 |
| Auxilio a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez | Mayo | 27 | 151 |
| Construye Escuelas en Santa Catarina Pinula | Mayo | 29 | 154 |
| Otra en San Pedro Sacatepéquez | Mayo | 30 | 155 |
| Autoriza un pago a la Municipalidad de Puerto Barrios | Junio | 2 | 160 |
| Límite jurisdiccional entre La Reforma y Nuevo Progreso | Junio | 2 | 160 |
| Un impuesto municipal en Lívingston, para una carretera | Junio | 5 | 161 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Santo Tomás, Izabal | Junio | 6 | 163 |
| Otros a la de San Pedro Pinula | Junio | 7 | 164 |
| Decauville entre Totonicapán y Quezaltenango | Junio | 8 | 165 |
| Arbitrio por canon de agua en Amatitlán | Junio | 12 | 168 |
| Erogación para mercado municipal en Jalapa | Junio | 12 | 168 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Santa Catarina Mita | Junio | 15 | 168 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Otros a la de Comapa | Junio | 15 | 169 |
| Contribución de ornato en San Pedro Carchá | Junio | 15 | 169 |
| Arbitrio por canon de agua en Alotenango | Junio | 15 | 169 |
| La Municipalidad de Nebaj se integra con dos concejales ladinos | Junio | 16 | 171 |
| Autoriza a la de San Carlos Sija para otorgar escrituras de propiedad | Junio | 18 | 173 |
| Igual para la de Cabricán | Junio | 18 | 173 |
| Otorga título de un terreno a la de El Tejar | Junio | 19 | 174 |
| A la de Mazatenango entrega unos fondos del «Arco del Triunfo» | Junio | 21 | 177 |
| Arbitrios a la de Santa Ana Mixtán | Junio | 22 | 177 |
| Feria anual en El Palmar | Junio | 22 | 178 |
| Erogación para construír el mercado de Mazatenango | Junio | 23 | 179 |
| Otra para damnificados de El Salvador | Junio | 24 | 180 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Ayutla | Junio | 28 | 181 |
| Autoriza una erogación a la de Samayac | Junio | 28 | 182 |
| Arbitrios a la de Barberena | Junio | 28 | 182 |
| Trabajos en el mercado de Escuintla | Junio | 28 | 182 |
| Autoriza una erogación a la de Santa Cruz Muluá | Junio | 28 | 183 |
| Otra a la de Santo Tomás La Unión, para comprar un sitio | Julio | 4 | 184 |
| La Municipalidad de San Antonio Nejapa será mixta | Julio | 4 | 184 |
| Arbitrios a la de Lívingston | Julio | 4 | 185 |
| Arbitrios a la de Flores, Costa Cuca | Julio | 5 | 187 |
| Aumenta el arbitrio por mesas de billar en la capital | Julio | 5 | 187 |
| Transacción entre la Municipalidad de Coatepeque y don Otto Baechli | Julio | 5 | 188 |
| Erogación para construír cárceles en Santa Lucía Utatlán | Julio | 5 | 188 |
| Finca «Nueva Providencia», pasa a jurisdicción de La Democracia | Julio | 6 | 188 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Mataquescuintla | Julio | 6 | 189 |
| Arbitrios a la de Santo Tomás La Unión | Julio | 6 | 189 |
| Municipio del Trapichillo cambia nombre por el de La Libertad y traslada su asiento a la aldea La Florida | Julio | 7 | 189 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Pedro Pinula | Julio | 12 | 195 |
| Arbitrios a la de Cabañas | Julio | 12 | 196 |
| Autoriza a la de El Tumbador para que otorgue unos títulos de propiedad | Julio | 13 | 196 |
| Aprueba el Reglamento Interior de la Municipalidad de Villa Nueva | Julio | 13 | 196 |
| Erogación para terminar el mercado de Jalapa | Julio | 15 | 198 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Andrés, Petén | Julio | 17 | 199 |
| Desestima solicitud para anexar unas fincas a Patulul | Julio | 21 | 224 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Chiquimula | Julio | 21 | 224 |
| Arbitrios a la de Chinique | Julio | 21 | 225 |
| Contribución de los municipios de Chiquimula para el presidio | Julio | 21 | 225 |
| Tanque público en el cantón El Torito, Chiquimula | Julio | 22 | 226 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Fondos para construír el mercado de Mazatenango..... | Julio ..... | 22 | 227 |
| Análogo para construír escuelas en Coatepeque... .... | Julio ..... | 24 | 227 |
| Adjudica a la Municipalidad de Zacapa el terreno «El Granadillal» ..... | Julio ..... | 24 | 227 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Villa Canales ..... | Julio ..... | 25 | 228 |
| Fondos para unos puentes en Chicacao..... | Julio . .... | 25 | 228 |
| Erogación para nuevo acueducto de agua potable en Samayac .... ..... .... | Julio ..... | 25 | 229 |
| Fondos para puente de río Samalá en Zunil..... | Julio ..... | 26 | 229 |
| Análogo para Huehuetenango..... ..... | Julio ..... | 26 | 229 |
| Otro para Sibinal ..... ..... | Julio ..... | 28 | 230 |
| Reglamenta la forma de percibir los fondos que por impuesto de aguardiente corresponde a Municipalidades y Hospitales..... | Julio ..... | 29 | 230 |
| Cañería para agua potable en El Progreso ..... | Julio ..... | 29 | 232 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Vicente Pacaya.... | Julio ... . | 31 | 233 |
| Agua potable en varios cantones de San Felipe, Retalhuleu ..... | Julio .... | 31 | 233 |
| Construye una pila en el mercado de Escuintla ..... | Julio ..... | 31 | 234 |
| Fondos para un puente en Santa Lucía U. ..... .... | Julio .... | 31 | 234 |
| Análogo para un edificio en Villa Nueva..... | Julio ..... | 31 | 234 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Huitán..... | Julio ..... | 31 | 234 |
| Fondos para edificios escolares en Canalitos..... | Julio ..... | 31 | 235 |
| Fondos para un puente en Chiquimulilla..... .... | Julio ..... | 31 | 255 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Azulco..... ..... | Julio ..... | 31 | 236 |
| Compra de un sitio para edificio municipal en Amatitlán | Agosto..... | 1 | 237 |
| Contribución de ornato en Pochuta..... | Agosto. .... | 1 | 237 |
| Fondos para agua potable en Santiago Sacatepéquez... | Agosto..... | 1 | 237 |
| Análogo para San Miguel Dueñas..... | Agosto..... | 1 | 238 |
| Análogo para San Francisco El Alto ..... ..... | Agosto..... | 1 | 238 |
| Aprueba contrato de construcción de un puente en San Antonio Suchitepéquez ..... .. | Agosto..... | 1 | 239 |
| Aprueba el Reglamento Interior de la Municipalidad de San Miguel Petapa..... ..... | Agosto..... | 1 | 239 |
| Erogación para dos puentes en San Pablo Jocopilas.... | Agosto..... | 1 | 239 |
| Fondos para agua potable en Pochuta..... | Agosto..... | 1 | 240 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Escuintla..... ..... | Agosto..... | 1 | 240 |
| Fondos para agua potable en Zacualpa, Quiché..... | Agosto..... | 1 | 241 |
| Tarifa de derechos para el Cementerio de Mazatenango | Agosto.... | 1 | 241 |
| Fondos para un estanque público en San Sebastián..... | Agosto..... | 1 | 241 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Andrés Villa Seca | Agosto..... | 1 | 242 |
| Arbitrios a la de Momostenango ..... | Agosto..... | 11 | 248 |
| Fondos para agua potable en Zacapa..... | Agosto..... | 11 | 248 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Colomba..... | Agosto..... | 11 | 248 |
| Mitad de la contribución de ornato a cada municipio del departamento de Quezaltenango..... | Agosto..... | 12 | 249 |
| Erogación para construír un tanque en el cantón El Torito, en Chiquimula..... | Agosto..... | 14 | 250 |
| Análoga para empedrado de calles en Santo Domingo Suchitepéquez ..... ..... | Agosto..... | 21 | 255 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Otra para edificio escolar en Momostenango | Agosto | 21 | 255 |
| Análogo para San Pedro Sacatepéquez | Agosto | 21 | 255 |
| Reglamenta el uso de llantas de vehículos y establece impuesto | Agosto | 21 | 256 |
| Contribución de municipios en Chimaltenango, para el presidio | Agosto | 22 | 257 |
| Fondos para construír un puente en San Bernardino | Agosto | 24 | 257 |
| Análogo para un rastro en Tactic | Agosto | 24 | 257 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Palín | Agosto | 28 | 260 |
| Fondos para apertura de una calle en Concepción | Agosto | 28 | 261 |
| Análogo para construír un estanque en San Pedro Jocopilas | Agosto | 28 | 261 |
| Otro para edificios escolares en San Lorenzo, Suchitepéquez | Agosto | 29 | 261 |
| Otro para una pared en Cementerio de San Miguel Uspantán | Septiembre | 4 | 268 |
| Otro para edificio escolar en San Pedro Ayampuc | Septiembre | 4 | 268 |
| Expropiación para ensanchar la plaza de Tecpán | Septiembre | 4 | 269 |
| Erogación para construír edificio escolar en San Raimundo | Septiembre | 4 | 269 |
| Arbitrios a la Municipalidad de La Libertad, Petén | Septiembre | 5 | 269 |
| Erogación para reconstruír un edificio en Santa María Ixhuatán | Septiembre | 5 | 269 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Esquipulas | Septiembre | 6 | 271 |
| Arbitrios a la de San Pedro Sacatepéquez | Septiembre | 6 | 271 |
| Expropiación para construír escuelas en San Andrés Ceballos | Septiembre | 6 | 271 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Amatitlán | Septiembre | 9 | 274 |
| Deroga acuerdo que segregó de San Pedro S., la aldea Chillaní | Septiembre | 9 | 275 |
| Aumenta impuestos de agua y alumbrado en la capital | Septiembre | 12 | 276 |
| Arbitrios a la Municipalidad de la Antigua G. | Septiembre | 12 | 276 |
| Arbitrios a la de San Francisco Zapotitlán | Septiembre | 13 | 276 |
| Honorarios en el Juicio del terreno «La Comunidad», Quiché | Septiembre | 18 | 279 |
| Arbitrios al Juzgado Municipal de Champerico | Septiembre | 18 | 279 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Morales | Septiembre | 19 | 279 |
| Arbitrios a la de San Miguel Petapa | Septiembre | 19 | 279 |
| Autoriza a la Municipalidad de Quezaltenango para celebrar una transacción | Septiembre | 20 | 280 |
| Modifica el acuerdo sobre el impuesto por el uso de llantas en los vehículos | Septiembre | 22 | 281 |
| Erogación para apertura de pozos en Los Amates | Septiembre | 22 | 282 |
| Modifica arbitrio por canon de agua en Alotenango | Septiembre | 25 | 283 |
| Construcción de una atarjea en Patulul | Septiembre | 26 | 283 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Concepción, Chiquimula | Septiembre | 28 | 284 |
| Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, permuta unos terrenos | Septiembre | 28 | 284 |
| Reconstruye atarjeas en Cubulco | Septiembre | 28 | 285 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Olopa | Septiembre | 28 | 285 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Construye un rastro en Esquipulas | Septiembre | 28 | 286 |
| Arbitrios por ingerir desagües en la capital | Septiembre | 29 | 286 |
| Aumenta un arbitrio en Amatitlán | Septiembre | 29 | 286 |
| Importación de accesorios para alumbrado en Carchá | Septiembre | 30 | 287 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque | Septiembre | 30 | 288 |
| Erogación para terminar edificio en San José Pinula | Octubre | 3 | 289 |
| Análogo para distribución de agua en El Progreso | Octubre | 4 | 289 |
| Análogo para alumbrado eléctrico en Asunción Mita | Octubre | 4 | 290 |
| Análogo para varias obras en Zacapa | Octubre | 6 | 290 |
| Contribución de los municipios del Quiché para el alumbrado de la cabecera | Octubre | 10 | 295 |
| Municipalidad de Pueblo Nuevo premia a las Escuelas | Octubre | 11 | 296 |
| Otra erogación para un estanque en Chiquimula | Noviembre | 1 | 305 |
| Declara de utilidad pública los desagües en ambos lados de los caminos | Noviembre | 3 | 308 |
| Arbitrios a la Municipalidad de la Villa de Guadalupe | Noviembre | 22 | 312 |
| Modifica un arbitrio a la de Escuintla | Noviembre | 24 | 314 |
| Monumento conmemorativo del 5 de diciembre de 1921 en San Marcos | Noviembre | 25 | 317 |
| Adjudica tierras ejidales a municipio de El Progreso | Noviembre | 28 | 318 |
| Agrega al municipio de Guanagazapa, la zona Santa Clara | Noviembre | 28 | 319 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Ipala | Diciembre | 3 | 326 |
| Autoriza a la de la capital para vender un sitio | Diciembre | 3 | 326 |
| Cerco de un predio en Chuarrancho | Diciembre | 4 | 327 |
| Reconstruye un kiosco en Patzún | Diciembre | 4 | 327 |
| Arbitrio a la Municipalidad de La Gomera | Diciembre | 9 | 337 |
| Arbitrios a la de Cobán | Diciembre | 9 | 337 |
| Eleva a la categoría de Villa la población de Samayac | Diciembre | 9 | 338 |
| Arbitrios a la Municipalidad de San Francisco El Alto | Diciembre | 15 | 368 |
| Se construye un mausoleo municipal en Mixco | Diciembre | 16 | 371 |
| Destina a obras públicas de Samayac una contribución para «Arco del Triunfo» | Diciembre | 16 | 371 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Joyabaj | Diciembre | 18 | 371 |
| Arbitrios a la del Quiché | Diciembre | 18 | 372 |
| Arbitrios a la de Santiago Sacatepéquez | Diciembre | 18 | 372 |
| Arbitrios a la de Cubulco | Diciembre | 18 | 372 |
| Deroga una orden ministerial sobre adjudicación de sitios en Chicacao | Diciembre | 18 | 373 |
| Contribución de los municipios de Quezaltenango para el presidio | Diciembre | 18 | 373 |
| La Municipalidad de Huitán se integra en forma mixta | Diciembre | 18 | 373 |
| Arbitrios sobre alumbrado en Amatitlán | Diciembre | 18 | 374 |
| Integra en forma mixta la Municipalidad de El Quetzal | Diciembre | 18 | 375 |
| Autoriza a la de Santa Lucía Utatlán para otorgar títulos de propiedad | Diciembre | 23 | 395 |
| Arbitrios a la de Sacapulas | Diciembre | 23 | 400 |
| Arbitrios a la de San Lucas Tolimán | Diciembre | 23 | 401 |
| Cañería para servicio público en Malacatán | Diciembre | 28 | 405 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Suprime los municipios de Ciudad Vieja y Villa de Guadalupe | Diciembre.. | 29 | 405 |
| Compra de un sitio para edificio municipal en Barberena | Diciembre.. | 30 | 407 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Construcción de un mercado para carnes en La Libertad, Petén | Enero..... | 6 | 411 |
| Tarifa de alumbrado en San Felipe | Enero.. ... | 12 | 412 |
| Suprime un arbitrio sobre tenerías, en Huehuetenango | Enero..... | 22 | 418 |
| Pared para circular el Cementerio de Jocotenango | Enero..... | 22 | 418 |
| La Municipalidad de Quezaltenango invertirá un impuesto en el ramo de Instrucción Pública | Enero..... | 23 | 419 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Tactic | Febrero.... | 1 | 430 |
| Tarifa de alumbrado en San Marcos y San Pedro Sacatepéquez | Febrero.... | 1 | 430 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Totonicapán | Febrero ... | 5 | 432 |
| Arbitrios a la de San Bartolomé Milpas Altas | Febrero ... | 5 | 433 |
| Arbitrios a la de Morales | Febrero ... | 5 | 433 |
| Arbitrios a la de El Progreso | Febrero.... | 16 | 442 |
| Arbitrios a la de Santa Catarina Pinula | Febrero.... | 16 | 442 |
| Arbitrios a la de San Marcos | Febrero.... | 16 | 443 |
| Fondos para reconstruír el palacio municipal de Quezaltenango | Febrero ... | 23 | 450 |
| Utiles escolares para San Pablo La Laguna | Febrero.... | 23 | 450 |
| Inversión de la contribución de ornato en Colomba | Febrero.... | 26 | 453 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Monjas | Febrero.... | 26 | 454 |
| Arbitrios a la de Patzicía | Febrero.... | 26 | 454 |
| Arbitrios a la de San Juan Sacatepéquez | Febrero.... | 26 | 454 |
| Convenios entre Municipalidades de Amatitlán, San Miguel Petapa y la Empresa Eléctrica | Febrero.... | 27 | 465 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Ciudad Vieja | Marzo .... | 2 | 469 |
| Contribución de ornato y matrícula de mozos de Huehuetenango, para alumbrado eléctrico | Marzo ..... | 8 | 478 |
| Fondos para agua potable en Gualán | Marzo ..... | 9 | 479 |
| Construcción de un edificio para escuela en Los Planes, San Juan Ermita | Marzo ..... | 9 | 479 |
| Otro para varias oficinas en San Miguel Tucurú | Marzo ..... | 9 | 479 |
| Inversión de la contribución de ornato en San Francisco Zapotitlán | Marzo ..... | 9 | 479 |
| Arbitrios a la Municipalidad de Tecpán Guatemala | Marzo ..... | 10 | 480 |
| **AÑO 1922** | | | |
| MARCAS Y PATENTES | | | |
| Patente de invención a favor de don Jesús Castro Lozano | Julio ..... | 13 | 197 |
| Otra a favor de «The Texas Company», de Nueva York | Julio ..... | 17 | 199 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| **AÑO 1922** | | | |
| MINERIA, HIDROCARBUROS | | | |
| Título de una mina de carbón de piedra en San Martín Jilotepeque | Julio | 29 | 232 |
| Otro de una mina de plomo en San Sebastián, Huehuetenango | Agosto | 7 | 245 |
| Bodega para depósito de petróleo en Ayutla | Agosto | 17 | 251 |
| Título de una mina de carbón de piedra en San Martín Jilotepeque | Agosto | 20 | 254 |
| Título de una mina de mica en Granados | Agosto | 26 | 258 |
| Análogo para otra en El Chol | Agosto | 26 | 259 |
| Análogo para otra de plomo en San Sebastián H. | Agosto | 26 | 259 |
| Análogo para otra de oro en Chinautla | Diciembre | 9 | 338 |
| Establece la Oficina de Hidrocarburos | Diciembre | 23 | 394 |
| **AÑO 1923** | | | |
| MONUMENTOS | | | |
| Contrato para levantar un monumento al Doctor Lorenzo Montúfar | Febrero | 3 | 435 |
| Aprueba el anterior | Febrero | 5 | 436 |
| **AÑO 1922** | | | |
| NACIONALIDAD GUATEMALTECA | | | |
| Al señor Oscar Bauer Bertholin | Junio | 15 | 169 |
| Al señor Erwin Kneifel | Diciembre | 22 | 393 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Al señor Hugo Herzfeld, originario de Alemania | Febrero | 24 | 452 |
| Al señor Moisés Neshinsky | Marzo | 5 | 476 |
| **AÑO 1922** | | | |
| POLICIA | | | |
| Autoriza a la Dirección General de Policía para cobrar arbitrios | Mayo | 18 | 139 |
| La Dirección General de Policía extienda su jurisdicción a todos los cuerpos de la misma índole | Diciembre | 9 | 337 |
| Establece la 8ª Sección de Policía | Diciembre | 20 | 377 |
| Arbitrios para la Tesorería del ramo | Diciembre | 23 | 401 |
| **AÑO 1922** | | | |
| PROPIEDAD LITERARIA | | | |
| A favor del Gobierno la del «Diario de Centro-América» | Abril | 4 | 97 |
| Al Ingeniero Ricardo Barrientos por su obra «Iconogramática». | Junio | 9 | 166 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Al General José Víctor Mejía por su «Geografía Descriptiva» | Febrero | 2 | 432 |
| Al Licenciado J. Antonio Villacorta C., por su obra «Hombres Célebres de América» | Marzo | 9 | 480 |
| **AÑO 1922** | | | |
| RELACIONES EXTERIORES | | | |
| Da las gracias al Ministro del ramo Licenciado Juan Francisco Rodríguez Castillejo | Marzo | 15 | 79 |
| Nombra Agente Consular en Tampico, México | Marzo | 20 | 84 |
| Nombra Cónsul en Cádiz, España | Marzo | 27 | 88 |
| Nombra Subsecretario de Relaciones Exteriores | Marzo | 29 | 90 |
| Cancela la Patente al Cónsul en Barcelona | Abril | 7 | 99 |
| Análogo para el de Lectoure, Francia | Abril | 10 | 101 |
| Nombra Encargado de Negocios en Francia | Abril | 12 | 102 |
| Nombra Ministro en los Estados Unidos de América | Abril | 18 | 107 |
| Delegado a la Conferencia de Relaciones Latino Americana | Abril | 21 | 112 |
| Termina una Misión Diplomática | Abril | 30 | 119 |
| Cancela la patente al Cónsul de Barcelona | Mayo | 1 | 119 |
| Nombra Ministro y Secretario de la Misión en Honduras | Mayo | 9 | 128 |
| Nombra Secretario de la Legación en Washington | Mayo | 16 | 132 |
| Nombra Consejero de dicha Legación | Mayo | 16 | 132 |
| Derechos por legalización de facturas consulares, de Belice al Petén | Mayo | 17 | 133 |
| Erogación de una cantidad | Mayo | 18 | 140 |
| Nombra Cónsul en Berlín, Alemania | Mayo | 27 | 149 |
| Análogo para Bremen, Alemania | Mayo | 27 | 149 |
| Nombra Secretario del Consulado en San Francisco California | Mayo | 27 | 149 |
| Análogo para el de París | Mayo | 27 | 149 |
| Cancela la patente del Cónsul en Santander | Mayo | 29 | 151 |
| Nombra Cónsul en Viena, Austria | Mayo | 29 | 151 |
| Análogo para San José de Costa Rica | Mayo | 29 | 151 |
| Asciende a Cónsul al Vicecónsul de Barcelona | Mayo | 29 | 151 |
| Nombra Cónsul General en San Francisco California | Mayo | 29 | 152 |
| Crea Viceconsulado en Seatle, Washington | Mayo | 29 | 152 |
| Nombra Cónsul en Tampa, Florida, Estados Unidos de América | Mayo | 29 | 152 |
| Nombra Cónsul en Dantzing, Polonia | Mayo | 29 | 152 |
| Nombra Cónsul en Liverpool | Mayo | 31 | 156 |
| Nombra Canciller de la Legación en París | Junio | 10 | 167 |
| Nombra Cónsul en Basilea, Suiza | Junio | 20 | 176 |
| Erogación y Comité de Auxilios a damnificados de El Salvador | Junio | 21 | 177 |
| Nombra Cónsul General en El Salvador | Junio | 23 | 179 |
| Compra frijol para los hambrientos de Rusia | Junio | 23 | 179 |
| Delegado a la Conferencia de «Pueblos Negros del Mundo» | Julio | 5 | 186 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Ascenso del Cónsul Honorario en Bruselas | Julio | 19 | 221 |
| Delegado a los festejos del Centenario de la Independencia del Brasil | Julio | 20 | 222 |
| Análogo para un Congreso en Río de Janeiro | Julio | 20 | 222 |
| Otro para Conferencia Algodonera en el mismo lugar | Julio | 20 | 223 |
| Otro análogo al anterior | Julio | 20 | 223 |
| Nombra Cónsul General en New Orleans, EE. UU. | Julio | 20 | 223 |
| Nombra Cónsul en Calcuta, India Británica | Julio | 21 | 223 |
| Delegado a la Conferencia Internacional en Bruselas | Julio | 26 | 228 |
| Organiza la Comisión Panamericana | Julio | 28 | 229 |
| Acepta renuncia del Cónsul en New Orleans | Agosto | 1 | 240 |
| Nombra Cónsul en San Pedro Sula, Honduras | Agosto | 7 | 245 |
| Nombra Secretario del Consulado en Tapachula | Agosto | 7 | 245 |
| Cancela la patente del Cónsul en New Port, Canadá | Agosto | 8 | 246 |
| Delegados a un Congreso Médico en La Habana | Agosto | 17 | 250 |
| Delegado a la Asamblea de la Liga de las Naciones | Septiembre | 2 | 268 |
| Nombra Cónsul en Ginebra, Suiza | Septiembre | 4 | 268 |
| Retira el Exequátur al Agente Consular del Perú | Septiembre | 6 | 270 |
| Nombra Encargado de Negocios en Francia | Septiembre | 6 | 270 |
| Nombra Cónsul *ad honorem* en Hamburgo | Septiembre | 11 | 275 |
| Análogo para Liorna, Italia | Septiembre | 11 | 275 |
| Análogo para Puerto Príncipe, Haití | Septiembre | 18 | 277 |
| Cancela la patente del Cónsul en París | Septiembre | 18 | 277 |
| Nombra Cónsul en Puerto Limón | Septiembre | 18 | 277 |
| Cancela la patente del Vicecónsul en Matanzas, Cuba | Septiembre | 23 | 282 |
| Acepta la renuncia del Vicecónsul en Lima | Septiembre | 23 | 282 |
| Cancela la patente del Vicecónsul en La Guaira, Venezuela | Septiembre | 26 | 284 |
| Ingreso a la Oficina Internacional de Epizootias | Octubre | 19 | 302 |
| Establece Viceconsulado en Balancán, Tabasco | Octubre | 30 | 304 |
| Nombra Vicecónsul en Balancán, Tabasco | Octubre | 30 | 304 |
| Análogo para La Coruña, España | Noviembre | 3 | 306 |
| Delegados a las Conferencias Centroamericanas | Noviembre | 3 | 306 |
| Nombra agregado Comercial a una Legación | Noviembre | 3 | 307 |
| Nombra Cónsul en Los Angeles, California | Noviembre | 14 | 310 |
| Análogo para Santa Rosa de Copán | Noviembre | 14 | 310 |
| Nombra Vicecónsul en La Habana, Cuba | Noviembre | 14 | 310 |
| Nombra Agente Consular en Puerto Limón | Noviembre | 18 | 311 |
| Nombra Vicecónsul en La Guaira, Venezuela | Noviembre | 18 | 311 |
| Circular al Cuerpo Diplomático y Consular Guatemalteco | Noviembre | 29 | 320 |
| Delegado a unas Ceremonias en El Uruguay | Diciembre | 4 | 327 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Nombra Secretario del Consulado en Barcelona | Enero | 2 | 409 |
| Derechos consulares por legalización de manifiestos de embarcaciones | Enero | 9 | 411 |
| Nombra Vicecónsul en Rotterdam, Holanda | Enero | 23 | 419 |
| Nombra Cónsul en el Havre, Francia | Enero | 23 | 419 |
| Nombra Cónsul en Bruselas, Bélgica | Enero | 23 | 419 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Delegados a la V Conferencia Panamericana | Enero | 24 | 420 |
| Delegados a la Corte Permanente de La Haya | Enero | 28 | 421 |
| Nombra Vicecónsul en Punta Delgada, Islas Azores | Febrero | 7 | 437 |
| Integra la Delegación a la V Conferencia Panamericana | Febrero | 7 | 437 |
| Delegado a una Conferencia científica en Estrasburgo | Febrero | 7 | 439 |
| Nombra Vicecónsul en Puerto Plata, República Dominicana | Marzo | 5 | 475 |
| **AÑO 1923** | | | |
| REGISTRO CIVIL | | | |
| Oficina auxiliar del Registro Civil para varios cantones de la capital | Febrero | 23 | 450 |
| **AÑO 1922** | | | |
| SOCIEDADES Y ESTATUTOS | | | |
| Aprueba los estatutos de la Sociedad de Artesanos «La Fraternidad Obrera», de San Pedro Sacatepéquez | Marzo | 21 | 84 |
| Autoriza a la «The Royal Exchange Assurance Company», para hacer negocios | Marzo | 25 | 86 |
| Análogo para «Monteros & Company, Inc.», de New Orleans | Abril | 15 | 105 |
| Aprueba estatutos de Confederación de Sociedades de Occidente | Abril | 21 | 111 |
| Autoriza a la «Die Danzig», para negociar | Abril | 24 | 112 |
| Autoriza a la «Central American Plantations Corporation», para negociar | Mayo | 17 | 137 |
| Análogo para la de Seguros «The United States Fire Insurance Company» | Mayo | 18 | 139 |
| Aprueba los Estatutos de la Sociedad Protectora del Niño | Mayo | 27 | 150 |
| Aprueba los de la Compañía Nacional de Industrias | Mayo | 27 | 150 |
| Aprueba los de la «Liga Obrera de Tejutla» | Mayo | 29 | 153 |
| Autoriza a la «The Liverpool and London Globe Insurance Company Limited» para hacer negocios | Mayo | 31 | 155 |
| Aprueba los Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos y Beneficencia China | Junio | 16 | 170 |
| Aprueba los de la «Liga Quezalteca de Beneficencia» | Julio | 4 | 185 |
| Aprueba los de la «Agencia Central de Automóviles» | Julio | 4 | 186 |
| Aprueba los de la «Compañía de Finanzas de Centro América | Julio | 15 | 198 |
| Aprueba los de la Sociedad Anónima «Compañía Quetzal» | Julio | 28 | 230 |
| Autoriza a la «Hartford Fire Insurance Company» para hacer negocios | Septiembre | 7 | 273 |
| Interviene la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros para Obreros | Octubre | 14 | 298 |
| Aprueba los Estatutos de la Sociedad «Centro Femenil 1921» | Noviembre | 25 | 315 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Aprueba los de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos «El Porvenir», de Huehuetenango | Diciembre | 1 | 320 |
| Aprueba los de la Sociedad Central de Seguro de Vida y Auxilios Mutuos de Artesanos | Diciembre | 4 | 328 |
| Aprueba los de la Sociedad Médica «J. Felipe Flores» | Diciembre | 4 | 332 |
| Aprueba los del Hospital General y sus dependencias | Diciembre | 12 | 339 |
| Aprueba los de la «Asociación Agrícola del Municipio de Lavarreda» | Diciembre | 16 | 368 |
| Aprueba los de la Sociedad Anónima «Club Alemán» | Diciembre | 18 | 375 |
| **AÑO 1923** | | | |
| Autoriza a la «International Plantations» para hacer negocios | Enero | 27 | 420 |
| Análogo para la «The Automobile Insurance Company» | Enero | 27 | 420 |
| Estatutos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca | Febrero | 16 | 443 |
| Estatutos de la «Sociedad Filantrópica Italiana de Socorro Mutuo XX de Septiembre» | Marzo | 2 | 469 |
| **AÑO 1922** | | | |
| SALUBRIDAD E HIGIENE | | | |
| Reglamenta el tráfico del opio, morfina, heroína, cocaína y sus derivados y preparados | Marzo | 18 | 80 |
| El «Carro Dispensario de Auxilios Gratuitos» es dependencia del Consejo de Salubridad | Marzo | 31 | 95 |
| Organiza la Oficina de Inspección del tráfico del opio | Marzo | 31 | 95 |
| Cargo honorífico al Doctor Víctor Manuel Calderón para un estudio | Octubre | 24 | 302 |
| **AÑO 1922** | | | |
| TELEGRAFOS Y TELEFONOS | | | |
| A cargo del Fisco el déficit de la Oficina de Olintepeque | Abril | 1 | 96 |
| Clausura la de Sansare, Jalapa | Abril | 6 | 98 |
| A cargo del Fisco el déficit de la de Santa Rosa de Lima | Abril | 12 | 102 |
| Análogo para Uspantán, Quiché | Abril | 19 | 109 |
| Restablece la de Santo Domingo Suchitepéquez | Mayo | 3 | 120 |
| Nombra Director General de Telégrafos | Mayo | 24 | 147 |
| Restablece la Oficina de Palestina, Ostuncalco | Mayo | 31 | 158 |
| Gastos en funerales de dos telegrafistas | Junio | 15 | 170 |
| Contrato para erigir, mantener y operar Estación Radiográfica en Puerto Barrios | Julio | 18 | 218 |
| Aprueba el anterior | Julio | 18 | 221 |
| Establece el «Timbre Fiscal Telegráfico» | Julio | 19 | 221 |
| Restablece la Oficina de Amatillo, Chiquimula | Agosto | 1 | 238 |
| Restablece la de Sabanetas | Agosto | 4 | 245 |
| Restablece la de Ixhuatán | Agosto | 20 | 254 |
| Restablece la de Santa Bárbara, Sololá | Agosto | 31 | 262 |

| DISPOSICIONES | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Restablece la de San Diego, Zacapa | Septiembre | 6 | 272 |
| Restablece la de La Conquista, San Marcos | Octubre | 31 | 304 |
| Restablece la de Nueva Santa Rosa | Diciembre | 23 | 393 |
| Clausura la de Pancajché, Alta Verapaz | Diciembre | 23 | 394 |
| AÑO 1923 | | | |
| Un sólo nombramiento para desempeñar varias plazas en el ramo, según la jerarquía militar | Febrero | 5 | 434 |
| Oficinas Sucursales en los barrios La Candelaria y La Estación | Febrero | 22 | 449 |
| AÑO 1922 | | | |
| Boletines Oficiales con motivo de las actividades sediciosas de agosto de 1922 | ..... | ..... | 483 |

# Sección Diplomática y Consular


| | PÁG. |
|---|---|
| Autógrafas de Jefes de Estado | 501 |
| Recepciones Diplomáticas y Consulares | 523 |


# ÍNDICE

## DE LOS DICTÁMENES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A LAS MEMORIAS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO


| | MES | DÍA | PÁG. |
|---|---|---|---|
| Ministerio de Hacienda | Marzo | 31 | 649 |
| Ministerio de Instrucción Pública | Marzo | 31 | 655 |
| Ministerio de Agricultura | Abril | 28 | 659 |
| Ministerio de Gobernación y Justicia | Abril | 29 | 661 |
| Ministerio de la Guerra | Mayo | 2 | 663 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | Mayo | 2 | 671 |
| Ministerio de Fomento | Mayo | 23 | 677 |


# TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES


| | PÁG. |
|---|---|
| Convención Principal de la Unión Postal Universal y Convenciones adicionales, subscritas en Madrid el 30 de noviembre de 1920 | 538 |


FIN DEL ÍNDICE

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004664